

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.122.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$330.- (IVA incluido)
Atrasado\$650.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas
Santiago, Miércoles 1 de Abril de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

Decreto número 364, de 2015.-
Autoriza medida de alivio tributario
para todas las comunas de la Región
de Atacama, y para las comunas de
Antofagasta y Tal-Tal, de la Región de
AntofagastaP.1

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 96 exento, de 2015.-
Determina el componente variable
para el cálculo del impuesto específico
establecido en la Ley 18.502.....P.2

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

Decreto número 3, de 2015.- Aprueba
reglamento para la aplicación del artículo

2° de la Ley N° 20.773 sobre la Integración,
Constitución y Funcionamiento de los
Comités Paritarios de Higiene y Seguridad
de Faena Portuaria..... P.2

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 85, de 2015.- Deniega
en parte solicitudes de derechos de
aprovechamiento no consuntivos de aguas
superficiales que indica, provincia de
Palena, Región de Los Lagos..... P.5

Dirección General de Aguas

Resolución número 72, de 2015.- Declara
el agotamiento del río Elqui y sus afluentes,
provincia de Elqui, Región de Coquimbo
..... P.7

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

Resolución número 1.315 exenta, de
2015.- Prohíbe la circulación de vehículos

de cuatro o más ruedas dentro del perímetro
y en las condiciones que indica..... P.7

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 130 exento, de 2015.-
Fija precios de referencia y paridad para
kerosene doméstico P.9

Decreto número 131 exento, de 2015.-
Determina precios de referencia para
combustibles derivados del petróleo P.9

Decreto número 132 exento, de 2015.-
Fija precios de paridad para combustibles
derivados del petróleo P.10

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental VII Región del Maule

Extracto de resolución número 36
exenta, de 2015, que notifica resolución
de inicio de proceso de participación
ciudadana Declaración de Impacto
Ambiental del Proyecto "Mejoramiento
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas
de Cauquenes" P.10

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de
monedas extranjeras para efectos que
señala P.10

Tipo de cambio dólar acuerdo para
efecto que indica P.10

SERVICIO ELECTORAL

Extracto de resolución número O-70,
de 2015, que dispone notificación por
aviso a personas que indica P.10

COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

Resolución número 22 exenta,
de 2015.- Aprueba carta dirigida a
exportadores de cobre y sus subproductos
y ordena su notificación P.11

Resolución número 27 exenta,
de 2015.- Fija reglamento para el
funcionamiento del Comité de Sanciones
de la Comisión Chilena del Cobre ... P.12

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

AUTORIZA MEDIDA DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA TODAS LAS COMUNAS DE LA REGIÓN DE ATACAMA, Y PARA LAS COMUNAS DE ANTOFAGASTA Y TAL-TAL, DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Núm. 364.- Santiago, 30 de marzo de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la Ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2015; en el Decreto N° 354, de 25 de marzo de 2015, Decreto N° 355, de 25 de marzo de 2015, y el Decreto N° 357, de 26 de marzo de 2015, todos del

Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el D.F.L. N°1, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el Título IV, del Decreto Supremo N° 2.385, de 30 de Mayo de 1996, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, y sus modificaciones; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, mediante Decreto Supremo N° 354, de fecha 25 de marzo de 2015, se declaró como afectada por la catástrofe, derivada de un frente de mal tiempo que afectó a la zona norte del país, a todas las comunas de la Región de Atacama;

2.- Que, mediante los Decretos Supremos N° 355, de fecha 25 de marzo de 2015, y N° 357, de fecha 26 de marzo de 2015, se declararon como afectadas por la misma catástrofe señalada anteriormente, a las comunas de Antofagasta y Tal-Tal, respectivamente, ambas de la Región de Antofagasta;

3.- Que, como consecuencia del frente de mal tiempo que azotó a la zona norte de nuestro país, las comunas señaladas precedentemente se han visto afectadas por abundantes lluvias y bajas temperaturas, que han producido inundaciones, derrumbes, aluviones de roca y barro, avalanchas de lodo y piedras, desborde de ríos, alteración de cursos normales de aguas, así como también por víctimas

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



fatales, habitantes damnificados y otros daños en las personas, caminos, puentes y viviendas.

4.- Que, esta situación ha provocado, evidentemente, un perjuicio material a los habitantes y las empresas de las zonas afectadas, los cuales han visto mermado su propiedad y patrimonio, lo que hace necesario aliviar la carga tributaria a que se encuentran normalmente sujetos, autorizando a las Municipalidades para prorrogar el pago del impuesto anual por permiso de circulación del año 2015, mediante la aplicación de la facultad establecida en el literal d), del artículo 3°, de la Ley N°16.282.

5.- Que, de conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero: Se autoriza a las Municipalidades de Chañaral, Diego de Almagro, Caldera, Copiapó, Tierra Amarilla, Alto del Carmen, Freirina, Huasco, Vallenar, todas de la Región de Atacama, y las Municipalidades de Antofagasta y Tal-Tal, ambas de la Región de Antofagasta, para que prorroguen, hasta el 30 de abril de este año, el pago de la renovación del permiso de circulación correspondiente al año 2015 para todos los vehículos comprendidos en el número 1, del artículo 15, del D.L. N°3.063, sobre Rentas Municipales.

La medida dispuesta solo beneficiará a las personas naturales y jurídicas que tengan su domicilio en las comunas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo segundo: Con el objeto de aplicar la medida de alivio tributario señalado en el artículo anterior, se entenderá prorrogada, hasta el 30 de abril de este año, la vigencia de los permisos de circulación correspondientes al año 2014 de todos los vehículos comprendidos en el número 1, del artículo 15, del D.L. N°3.603, que hayan sido obtenidos en las comunas mencionadas en el artículo anterior.

Asimismo, entiéndase prorrogada, hasta el 30 de abril de este año, la vigencia de los permisos de circulación correspondientes al año 2014 de los vehículos comprendidos en el artículo 1, del artículo 15, del D.L. N°3.603, cuyos propietarios tengan domicilio en alguna de las comunas referidas en el artículo primero de este decreto.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Ministerio de Hacienda

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 96 exento.- Santiago, 31 de marzo de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 136 y N° 138, de 31 de marzo de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando: Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N°20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-0,2557
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,1394
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0,1918
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-0,1833
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-0,2785

2° Aplícanse a contar del día 2 de abril de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 2 de abril de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,2557	5,7443
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,1394	5,8606
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0,1918	1,6918
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	-0,1833	1,2167
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	-0,2785	1,6515

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Sergio Granados Aguilar, Subsecretario de Hacienda (S).

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 20.773 SOBRE LA INTEGRACIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE FAENA PORTUARIA

Núm. 3.- Santiago, 30 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 2° y tercero transitorio de la ley N° 20.773; artículos 66 y 66 ter de la ley N°16.744; artículos 133, 134 y 136 del Código del Trabajo; la ley N° 19.542; el DFL N° 340, de 1960, y el DS (M) N° 2, de 2005, ambos del Ministerio de

Defensa Nacional; el DS N° 90, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que refundió, coordinó y sistematizó el DS N° 48, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y los DS N° 40 y 54, ambos de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y la facultad que me confiere el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; DS N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; decreto exento N° 233, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento para la aplicación del artículo 2° de la ley N° 20.773, que establece normas sobre la integración, constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Faena Portuaria.

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento establece normas para la aplicación del artículo 2° de la ley N° 20.773, sobre la integración, constitución y funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Faena Portuaria de las Empresas de Muellaje y de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Faena Portuaria, cuando en un mismo puerto presten servicios dos o más entidades empleadoras de las señaladas en el artículo 136 del Código del Trabajo.

- a) Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Faena Portuaria de Empresas de Muellaje o Comités Paritarios de Empresas de Muellaje: aquellos que la empresa de muellaje respectiva se encuentra obligada a constituir en cada puerto, terminal o frente de atraque en que presten regularmente servicios, siempre que, sumados los trabajadores permanentes y eventuales de la misma entidad empleadora, trabajen habitualmente más de 25 personas, conforme al promedio mensual del año calendario anterior.
- b) Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Faena Portuaria de dos o más Empresas de Muellaje o Comités Paritarios de Puerto: aquellos que deben constituirse cuando en un mismo puerto presten servicios dos o más entidades empleadoras de las señaladas en el artículo 136 del Código del Trabajo, cuando en su conjunto ocupen más de 25 trabajadores, conforme al promedio mensual del año calendario anterior.

TÍTULO II

De la Integración, Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Faena Portuaria de Empresas de Muellaje

Artículo 5°.- Para efectos de constituir Comités Paritarios en cada puerto, terminal o frente de atraque en que preste regularmente servicios una empresa de muellaje, ésta deberá considerar a sus trabajadores permanentes y eventuales que desempeñen labores habitualmente y que, conforme al promedio mensual del año calendario anterior a la fecha de constitución del respectivo Comité, sumen más de 25 personas.

Artículo 6°.- Las entidades empleadoras que no tengan constituido el Comité Paritario de Empresas de Muellaje por falta del número de trabajadores exigidos deberán, a más tardar en el mes de abril de cada año, determinar conforme a las reglas indicadas en este reglamento, el número promedio de trabajadores que prestaron servicios el año calendario anterior y proceder, en su caso, a constituir el Comité Paritario de Empresas de Muellaje en cada puerto, terminal o frente de atraque en que sea exigible.

Las entidades empleadoras que tuvieran constituido el o los Comités Paritarios de Empresas de Muellaje, deberán determinar el número promedio de trabajadores que prestaron servicios, el año calendario anterior a la fecha en que deba renovarse el respectivo Comité, con una antelación no inferior a treinta días a la fecha de tal renovación. El resultado de esta evaluación deberá ser informado por escrito al Comité Paritario de Empresas de Muellaje y a las organizaciones sindicales presentes en el lugar de trabajo.

No obstante lo anterior, las entidades empleadoras deberán mantener a disposición de la Dirección del Trabajo, bajo las modalidades y condiciones que ésta determine, copia de las planillas de cotizaciones, de los contratos de trabajo, del registro de asistencia y demás antecedentes que sirvieron de base para

determinar el número promedio mensual de trabajadores que prestaron servicios de conformidad a lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 7°.- El Comité Paritario de Empresas de Muellaje estará compuesto por tres representantes del empleador y por tres representantes de los trabajadores.

Sin perjuicio de la existencia de representantes titulares de los trabajadores ante el Comité, se elegirán de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, a otros integrantes al Comité Paritario de Empresas de Muellaje en carácter de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en caso de impedimento de éstos, por cualquier causa, pudiendo concurrir a las sesiones cuando les corresponda reemplazar.

Artículo 8°.- Los miembros del Comité Paritario de Empresas de Muellaje de cada puerto, terminal o frente de atraque durarán dos años en sus funciones, aun cuando en el tiempo intermedio el número promedio de trabajadores de la entidad empleadora respectiva, disminuya a 25 o menos trabajadores. Los miembros del Comité podrán ser reelegidos.

Artículo 9°.- Los representantes de la entidad empleadora ante el Comité Paritario de Empresas de Muellaje, serán preferentemente las personas encargadas de las operaciones en las respectivas faenas portuarias o quienes los subroguen. Por cada miembro titular de la empresa deberá designarse otro, en carácter de suplente.

Artículo 10.- Los representantes de los trabajadores ante el Comité Paritario de Empresas de Muellaje, se elegirán conforme a las siguientes reglas especiales:

- a) El Comité deberá integrarse con tres representantes de los trabajadores portuarios elegidos entre los trabajadores portuarios eventuales y permanentes de la respectiva empresa de muellaje.
- b) Se considerarán candidatos a integrar el Comité Paritario de Empresas de Muellaje, a todos los trabajadores portuarios eventuales que durante el año calendario anterior a la fecha en que deba constituirse el Comité Paritario, hayan realizado para la respectiva empresa de muellaje, a lo menos, sesenta turnos, aplicándose lo dispuesto en el artículo 10 del DS N° 54, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras k) y l) del presente artículo.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra l) del presente artículo, a los trabajadores portuarios permanentes que sean candidatos al Comité Paritario, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del DS N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- d) Para efectos de este artículo, la entidad empleadora correspondiente deberá elaborar una nómina, individualizando respectivamente a los trabajadores portuarios eventuales y permanentes que podrán ser candidatos a integrar el Comité Paritario de Empresas de Muellaje.
- e) La nómina de trabajadores candidatos al Comité Paritario de Empresas de Muellaje, así como la fecha de la elección, deberán publicarse por medio de avisos colocados en lugares visibles del respectivo puerto, terminal o frente de atraque, con una anticipación no inferior a 15 días a la celebración de la elección.
- f) Podrán votar en la elección todos los trabajadores permanentes y eventuales, cuyos contratos de trabajo hayan tenido vigencia dentro de los tres meses calendarios anteriores a la fecha en que deba elegirse el Comité Paritario.
- g) Considerando el número de trabajadores involucrados en la elección y las características de las faenas portuarias, se podrá establecer, excepcionalmente, que la elección se extienda por más de un día con un máximo de tres.
- h) Los trabajadores que participen en la elección podrán marcar hasta seis preferencias en la respectiva papeleta.
- i) Resultarán electos como representantes titulares ante el Comité Paritario de Empresas de Muellaje, los trabajadores portuarios que obtuvieran las tres primeras mayorías.
- j) Se considerarán como miembros suplentes en representación de los trabajadores ante el Comité Paritario de Empresas de Muellaje, cada uno de los trabajadores que sigan en orden decreciente de sufragios, conforme al acta que se levante al efecto.

k) Al trabajador portuario eventual elegido como representante ante el Comité, no le será exigible el requisito a que se refiere la letra c) del artículo 10 del DS N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

l) Si el trabajador elegido no contare con el curso a que se refiere la letra d) del artículo 10 del mencionado DS N° 54, el empleador deberá adoptar las medidas necesarias para que, a la brevedad posible, dicho trabajador asista al curso de orientación en prevención de riesgos profesionales a que se refiere la citada letra d). Dichos cursos serán impartidos por los organismos administradores de la ley N° 16.744 o los organismos técnicos de capacitación señalados en el DS N° 49, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, deberán tener una duración mínima de 20 horas y contemplarán, a lo menos, los siguientes contenidos:

1. Roles, funciones y normativa de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y contenido de la ley N° 16.744;
2. Identificación y evaluación de riesgos;
3. Herramientas para el diagnóstico de situaciones de riesgo en el trabajo;
4. Investigación de las causas de los accidentes del trabajo, y
5. Elaboración y control de la ejecución del programa de trabajo. Con todo, la Superintendencia de Seguridad Social, de acuerdo a sus competencias, podrá impartir instrucciones a los organismos administradores de la ley N° 16.744, sobre el contenido de estos cursos y la metodología con que deben dictarse, sin perjuicio de sus demás atribuciones.

Artículo 11.- Los representantes de los trabajadores ante los Comités Paritarios que tengan la calidad de trabajadores portuarios eventuales, no cesarán en sus cargos ante el Comité por el solo hecho de haber dejado de prestar servicios para la respectiva entidad empleadora, siempre que recuperen tal condición dentro de las siguientes cuatro sesiones ordinarias mensuales del Comité. No obstante, y salvo acuerdo de las partes, en estos casos no será aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 16 del DS N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 12.- Cualquier reclamo o duda relacionada con la elección o designación de los miembros del Comité, será resuelto, sin ulterior recurso, por el Inspector del Trabajo respectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) del artículo 10 de este reglamento, las empresas de muellaje deberán remitir a las organizaciones sindicales presentes en el lugar de trabajo, la nómina de los trabajadores candidatos al Comité Paritario, con una antelación no inferior a 15 días a la fecha en que deba celebrarse la elección del Comité. Asimismo, deberán mantener tales antecedentes a disposición de la Dirección del Trabajo, bajo las modalidades y condiciones que ésta determine.

Artículo 13.- Respecto del trabajador portuario eventual que resultare electo como miembro del Comité Paritario, y que participe en, a lo menos, una sesión mensual convocada por el Comité durante todo el período para el que haya sido elegido, se entenderá cumplido el requisito a que se refiere la letra b) del artículo 10 del presente reglamento para el siguiente proceso eleccionario. No se considerarán como inasistencias a sesiones del Comité, aquellas ausencias que tengan causa justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de muellaje y los representantes de los trabajadores titulares electos, en conjunto con las organizaciones sindicales a las que se encontraran afiliados, deberán acordar las condiciones en virtud de las cuales se velará por que dicho representante no sufra menoscabo en el monto de sus remuneraciones por el ejercicio de sus funciones ante el Comité, teniendo especial consideración el número de turnos realizados el año inmediatamente anterior a la fecha de su elección.

Artículo 14.- Será aplicable a los representantes de los trabajadores de los Comités Paritarios de Empresas de Muellaje, lo dispuesto en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 243 del Código del Trabajo.

Con todo, en los casos previstos en el artículo 11 del presente reglamento, no se requerirá que los trabajadores titulares ante el Comité Paritario reemplacen

al trabajador aforado que hubieren designado, manteniéndose en esos casos tal designación hasta el término del mandato del trabajador inicialmente elegido.

TÍTULO III

De la Integración, Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Faena Portuaria en que se desempeñen dos o más Empresas de Muellaje

Artículo 15.- Cuando en un mismo puerto presten servicios dos o más entidades empleadoras de las señaladas en el artículo 136 del Código del Trabajo, cada una de ellas deberá otorgar las facilidades necesarias para la integración, constitución y funcionamiento de un Comité Paritario de Puerto, cuyas decisiones en las materias de su competencia serán obligatorias para todas las empresas de muellaje y sus trabajadores que se desempeñen en el respectivo puerto, siempre que en su conjunto ocupen más de 25 trabajadores, conforme al promedio mensual del año calendario anterior a la fecha de constitución del Comité.

Artículo 16.- Al Comité Paritario de Puerto le corresponderá la coordinación de los Comités Paritarios de Empresas de Muellaje y de los demás Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que funcionen en el respectivo recinto portuario.

Para tal efecto, el Comité Paritario de Puerto deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar conocimiento de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, que programen y realicen las empresas de muellaje y las demás empresas que se desempeñen en el recinto portuario.

Para estos efectos, cada entidad empleadora deberá entregar a este Comité el programa de prevención de riesgos, los informes de evaluación y seguimiento de éste, los antecedentes en que conste el cumplimiento por parte de todas las empresas del Título VI del DS N° 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, así como todos aquellos que sean necesarios para dar cumplimiento a esta función;

- b) Observar y efectuar recomendaciones a las actividades de prevención programadas y en ejecución, por parte de cada entidad empleadora presente en el respectivo puerto, las que deberán estar disponibles para los distintos Comités Paritarios existentes en el puerto;
- c) Tomar conocimiento de los resultados de las investigaciones de accidentes del trabajo, realizadas por los demás Comités Paritarios, que funcionan al interior de los recintos portuarios y difundir sus conclusiones y recomendaciones generales entre todas las empresas, y
- d) Informar al empleador correspondiente, si se detectare un peligro inminente para la vida y salud de los trabajadores, el que deberá implementar inmediatamente las medidas correctivas que correspondieran con la asistencia del Organismo Administrador si fuera necesario. En caso que dichas medidas no se adopten, el Comité Paritario de Puerto deberá informar a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Artículo 17.- El Comité Paritario de Puerto deberá actuar en forma coordinada con los Departamentos de Prevención de Riesgos que existan en el respectivo recinto portuario.

Artículo 18.- Asimismo, corresponderá al Comité Paritario de Puerto ejercer las atribuciones que establecen los números 3) y 4) del artículo 66 de la ley N° 16.744, respecto de aquellas entidades empleadoras que se desempeñen en el respectivo puerto, que no cuenten con Comité Paritario de Higiene y Seguridad; sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20.

Artículo 19.- El Comité Paritario de Puerto podrá solicitar la asistencia técnica a los organismos administradores de la ley N° 16.744, a los que se encuentren afiliadas las entidades empleadoras presentes en el respectivo puerto, quienes estarán obligados a prestar tal asistencia en la forma, casos y condiciones que determine la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 20.- El Comité Paritario de Puerto estará integrado por seis miembros, tres de los cuales serán representantes de los trabajadores y los otros tres serán representantes de las entidades empleadoras presentes en el respectivo

puerto. El miembro que deje serlo por aplicación de las disposiciones previstas en este reglamento y en lo que corresponda al DS N° 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, deberá ser reemplazado de acuerdo con el procedimiento establecido en esta normativa.

No obstante lo anterior, para efectos de la investigación de un accidente del trabajo y la adopción de las medidas que correspondan, en aquella empresa que no cuente con un representante ante el Comité Paritario de Puerto o que se encuentre en la situación descrita en el artículo 18, deberá integrarse dicho Comité con un representante de la empresa siniestrada y con un representante de sus trabajadores, elegido por éstos para tal fin, mediante asamblea convocada por el Presidente del Comité, a más tardar dentro del tercer día de efectuado el requerimiento. A esta elección le será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en las letras b), c) y f) del artículo 10 de este reglamento, debiendo levantarse acta de lo obrado, la que será remitida al Comité Paritario de Puerto y a la entidad empleadora respectiva. El representante de los trabajadores deberá integrarse al proceso de investigación del accidente, tan pronto sea elegido en la citada asamblea.

Artículo 21.- Corresponderá a las empresas portuarias estatales que administren total o parcialmente un terminal portuario o, en su caso, a la empresa concesionaria en los términos de los artículos 1°, 4° y 7° de la ley N° 19.542, que haya tenido el mayor número de trabajadores contratados el año calendario anterior a la fecha en que deba constituirse el Comité, así como a las empresas titulares de una concesión marítima sobre puertos privados, de conformidad al DFL N° 340, de 1960, y el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, DS (M) N° 2, de 2005, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, las que, para todos los efectos del presente reglamento, se denominarán “empresas responsables”, las que tendrán que adoptar las medidas que sean necesarias para la debida integración, constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Puerto, para lo cual podrán efectuar las comunicaciones que estimen pertinentes a las empresas de muellaje que deban integrar el Comité, así como a la Inspección del Trabajo respectiva.

Artículo 22.- Las empresas responsables deberán integrar el Comité Paritario de Puerto con un representante que designen al efecto y uno de sus trabajadores que goce del fuero señalado en el inciso siguiente.

Se integrará además este Comité, hasta con un máximo de dos representantes de los trabajadores ante los Comités Paritarios de Empresas de Muellaje, pertenecientes a las empresas en las que preste servicios el mayor número de trabajadores en el respectivo puerto, de acuerdo al promedio mensual del año calendario anterior a la fecha de constitución del Comité, en razón de un trabajador por empresa, siempre que gocen del fuero laboral en conformidad al artículo 243 del Código del Trabajo.

En los casos que, siendo exigible el Comité Paritario de Puerto, no resulte aplicable alguna de las prescripciones indicadas en los incisos precedentes, las empresas responsables deberán convocar a sus trabajadores y, en su caso, requerir a la o las correspondientes empresas de muellaje para que convoquen al procedimiento eleccionario señalado en el inciso segundo del artículo 20 de este reglamento, a efectos definir al o a los representantes de los trabajadores ante el Comité.

Artículo 23.- Los representantes de las empresas de muellaje serán designados por la entidad empleadora a la que pertenezcan los trabajadores que deban integrar el Comité Paritario de Puerto y, a elección de aquélla, podrá designarse a uno de sus representantes ante el correspondiente Comité Paritario de Empresas de Muellaje, o bien, elegir a un representante especial en cuyo caso, éste deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 24.- Las empresas responsables individualizadas en el artículo 21, deberán comunicar a la Inspección del Trabajo que corresponda, la nómina de los representantes laborales y empresariales que integrarán el Comité Paritario de Puerto.

TÍTULO IV Disposiciones Finales

Artículo 25.- Corresponderá a las entidades empleadoras otorgar las facilidades necesarias a sus trabajadores, para que participen en las actividades de

los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Faenas Portuarias a que se refiere el presente reglamento. Asimismo, deberán dar las facilidades necesarias para la integración, constitución y funcionamiento de tales Comités.

Artículo 26.- La fiscalización de este reglamento corresponderá a la Dirección del Trabajo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros organismos con competencia en materias de seguridad y salud en el trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- El plazo para que las entidades empleadoras obligadas constituyan el primer Comité Paritario de Empresas de Muellaje, será de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente reglamento, a cuyo vencimiento será exigible igualmente el Comité Paritario de Puerto.

Para efectos de determinar el número promedio de trabajadores que prestan servicios en la respectiva entidad empleadora, exigido por el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 20.773 para constituir el primer Comité Paritario de Empresas de Muellaje y de Puerto, se considerará a los trabajadores portuarios eventuales y permanentes que prestaron servicios durante el año 2014.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO, Vicepresidente de la República.- Mónica Javiera Blanco Suárez, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Marcos Barraza Gómez, Subsecretario de Previsión Social.

Ministerio de Obras Públicas

DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO NO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 85.- Santiago, 10 de marzo de 2015.- Vistos:

1. Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;
2. El Ord. N° 4308, de 5 de noviembre de 2014, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
3. El Informe Técnico N° 19, de 18 de febrero de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado “Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en la Cuenca del Estero Fandango para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos”;
4. El decreto SEGPRES N° 87, de fecha 23 de agosto de 2005, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Sr. Ministro de Obras Públicas;
5. La resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
6. El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que: “cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados”.

2. Que, mediante el Ord. N° 4308, de 5 de noviembre de 2014, la Sra. Superintendente de Servicios Sanitarios, solicitó al Sr. Director General de Aguas,

gestionar la aplicación de las facultades de la norma en comento en la cuenca del Estero Fandango, en razón de no existir otros medios para obtener el agua, y por circunstancias y motivos que en dicho oficio se detallan.

3. Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 19, de 18 de febrero de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Superficial en la Cuenca del Estero Fandango para el Abastecimiento de la Población, Región de Los Lagos", se proyecta a 100 años, que la demanda de agua potable para abastecer a una población estimada de 52.541 habitantes, es de 365 l/s en ejercicio permanente y continuo.

4. Que, por su parte, la Superintendencia de Servicios Sanitarios efectuó un catastro de fuentes disponibles, y estableció que sólo el estero Fandango, cumple con los requisitos que permiten asegurar el abastecimiento de la población para la localidad de Chaitén y sus inmediaciones.

5. Que, a mayor abundamiento, en el caso de la localidad de Chaitén, históricamente el abastecimiento de agua potable se ha realizado desde el río Chai Chai, sin embargo, en épocas de invierno dicho abastecimiento se veía afectado debido a los deslizamientos de tierra generados en la parte alta de la cuenca.

6. Que, es útil recordar, que esta situación se ha visto agravada luego de la erupción del volcán Chaitén ocurrida el 2 de mayo del año 2008, debido a que los cauces ubicados en las cercanías de este volcán han sufrido alteraciones, presentan comportamientos irregulares y contaminación por ceniza volcánica, generando dificultades para el tratamiento de potabilización e inconvenientes para el suministro de la población, en especial aquellos que nacen desde sus cumbres y los que se encuentran entre rumbo sur y este, tomando como centro el cráter del volcán.

7. Que, dentro de los citados cauces, el río Chai Chai fue fuertemente afectado por el depósito de importantes cantidades de cenizas volcánicas, tanto en el cauce como en sus inmediaciones, impidiendo su utilización como fuente de abastecimiento de agua para la población. Si bien han pasado 6 años desde la citada erupción, cuando ocurren precipitaciones intensas, se produce arrastre de cenizas afectando los sistemas de captación de aguas.

8. Que, en razón de lo anterior, y según el análisis de disponibilidad realizado por este Servicio, se constató que no existen otros medios para obtener aguas, puesto que los caudales disponibles en ejercicio permanente y continuo no son suficientes para abastecer la demanda de caudales solicitados por los expedientes no consuntivos en trámite en la cuenca, por lo que en el evento de constituirse, limitarían los caudales necesarios para la constitución de solicitudes de carácter consuntivo, especialmente los necesarios para satisfacer los requerimientos para el abastecimiento de la población de las localidades de Chaitén y sus inmediaciones.

9. Que, el establecimiento de población en localidades extremas como Chaitén y sus alrededores, es un elemento fundamental para el resguardo de la soberanía nacional, por lo que contar con un suministro de agua potable de calidad en el largo plazo, constituye sin duda una circunstancia excepcional y de interés nacional que refuerza la necesidad de aplicar la facultad de la norma en comento.

10. Que, sin embargo, de acuerdo las solicitudes que hoy se encuentran en trámite, se advierte un claro interés por el aprovechamiento de las aguas para usos no consuntivos, que en el evento de constituirse, debido a que se trata de caudales importantes, restringiría la disponibilidad para el abastecimiento de la población. Dichas solicitudes están contenidas en los expedientes administrativos que a continuación se detallan:

N°	Expediente	Peticionario	Cauce	Caudal (m ³ /s)	Captación WGS 1984 (m)		Restitución WGS 1984 (m)	
					Norte	Este	Norte	Este
1	ND-1005-946	Inversiones y Rentas SpA	E. Fandango	6,0	5.249.683	685.309	5.249.553	685.559
2	ND-1005-1063	André Flem	E. Fandango	1,0	5.248.911	684.579	5.248.443	684.309
3	ND-1005-1199	Rodrigo Ignacio Bustamante Gaete	E. Fandango	8,0	5.250.633	686.209	5.249.683	685.309
4	ND-1005-1200	Rodrigo Ignacio Bustamante Gaete	E. Fandango	10,0	5.249.683	685.309	5.249.553	685.559
5	ND-1005-1317	Gestión de Aguas y Generación S.A.	E. Fandango	9,0	5.250.639	686.210	5.249.689	685.310

11. Que, por tanto, al no existir otros medios para obtener agua y por la circunstancia excepcional y de interés nacional analizadas en el Informe Técnico N° 19, de 18 de febrero de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, se concluye que, es necesario proponer la aplicación de la facultad presidencial de reserva, consagrada en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, por un caudal total de 365 l/s sobre las aguas del estero Fandango, y denegar parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento singularizadas en el punto anterior.

12. Que, en efecto, de acuerdo al Informe Técnico N° 19, de 18 de febrero de 2015, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, los caudales necesarios de reservar en las coordenadas asociadas a los puntos de captación de las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas, son:

Caudales de reserva permanentes a respetar en las coordenadas asociadas a los puntos de captación de las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ND-1005-946	190	138	229	263	323	365	365	365	322	254	205	206
ND-1005-1063	220	160	265	305	365	365	365	365	365	294	238	238
ND-1005-1199	128	93	154	177	217	357	365	335	217	171	138	138
ND-1005-1200	190	138	229	263	323	365	365	365	322	254	205	206
ND-1005-1317	128	93	154	177	217	357	365	335	217	171	138	138

Caudales de reserva eventuales a respetar en las coordenadas asociadas a los puntos de captación de las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ND-1005-946	175	227	136	102	42	0	0	0	43	111	160	159
ND-1005-1063	145	205	100	60	0	0	0	0	0	71	127	127
ND-1005-1199	237	272	211	188	148	8	0	30	148	194	227	227
ND-1005-1200	175	227	136	102	42	0	0	0	43	111	160	159
ND-1005-1317	237	272	211	188	148	8	0	30	148	194	227	227

13. Que, los caudales señalados en la tabla precedente, no incluyen los valores referidos al caudal ecológico que deben establecerse cada vez que se constituye un derecho de aprovechamiento de aguas.

14. Que, en virtud de lo antes indicado, se hace necesario denegar parcialmente las solicitudes ND-1005-946; ND-1005-1063; ND-1005-1199; ND-1005-1200; ND-1005-1317.

15. Que, las denegaciones parciales de las solicitudes de derecho de aprovechamiento sobre aguas superficiales y corrientes del Estero Fandango localizado en la Provincia de Palena, Región de Los Lagos, deben ser por los siguientes valores:

Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ND-1005-946	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365
ND-1005-1063	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365
ND-1005-1199	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365
ND-1005-1200	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365
ND-1005-1317	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365

16. Que, finalmente, cabe señalar que con el fin de resguardar el cumplimiento en el largo plazo de esta reserva, ante la presentación de nuevas solicitudes que se presenten sobre el estero Fandango, este Servicio propondrá la aplicación de la facultad de reserva, en base al mismo procedimiento descrito en el Informe Técnico N° 19, de 18 de febrero de 2015.

Decreto:

1. Deniérgase parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes, del estero Fandango ubicado en la provincia de Palena, Región de Los Lagos, y que están contenidas en los expedientes administrativos que a continuación se señalan:

Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ND-1005-946	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365
ND-1005-1063	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365
ND-1005-1199	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365
ND-1005-1200	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365
ND-1005-1317	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365	365

2. Rebájese de la disponibilidad de agua en los cauces de la cuenca del estero Fandango, provincia de Los Lagos, en las coordenadas asociadas a los puntos de captación de las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Caudales de reserva permanentes a respetar en las coordenadas asociadas a los puntos de captación de las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ND-1005-946	190	138	229	263	323	365	365	365	322	254	205	206
ND-1005-1063	220	160	265	305	365	365	365	365	365	294	238	238
ND-1005-1199	128	93	154	177	217	357	365	335	217	171	138	138
ND-1005-1200	190	138	229	263	323	365	365	365	322	254	205	206
ND-1005-1317	128	93	154	177	217	357	365	335	217	171	138	138

Caudales de reserva eventuales a respetar en las coordenadas asociadas a los puntos de captación de las solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Caudal (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ND-1005-946	175	227	136	102	42	0	0	0	43	111	160	159
ND-1005-1063	145	205	100	60	0	0	0	0	0	71	127	127
ND-1005-1199	237	272	211	188	148	8	0	30	148	194	227	227
ND-1005-1200	175	227	136	102	42	0	0	0	43	111	160	159
ND-1005-1317	237	272	211	188	148	8	0	30	148	194	227	227

3. Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial de la República, el día 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

4. Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5. Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la División de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

Dirección General de Aguas

DECLARA EL AGOTAMIENTO DEL RÍO ELQUI Y SUS AFLUENTES, PROVINCIA DE ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO

(Resolución)

Núm. 72.- Santiago, 9 de febrero de 2015.- Vistos:

- 1) La solicitud de doña Natalia Moreno Varela, en representación de la Junta de Vigilancia del Río Elqui y sus Afluentes, de 26 de junio de 2007;
- 2) El Informe Técnico DARH N° 165, de 19 de agosto de 2008, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El Informe Final N° 27/2013, de 23 de abril de 2014, de la Contraloría General de la República;
- 4) La resolución D.G.A. N° 1.726 (exenta), de 18 de junio de 2014;
- 5) El Informe Técnico DARH N° 322, de 29 de octubre de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 6) Lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Aguas;
- 7) Las facultades que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

1.- Que el 26 de junio de 2007, doña Natalia Moreno Varela, en representación de la Junta de Vigilancia del Río Elqui y sus Afluentes, solicitó a la Dirección General de Aguas la declaración de agotamiento del río Elqui y sus afluentes, en la provincia de Elqui, Región de Coquimbo.

2.- Que el artículo 282 inciso 1° del Código de Aguas dispone que “el Director General de Aguas podrá declarar en caso justificado, a petición fundada de la junta de vigilancia respectiva o de cualquier interesado y para los efectos de la concesión de nuevos derechos consuntivos permanentes, el agotamiento de las fuentes naturales de aguas, sean éstas cauces naturales, lagos, lagunas u otros.

3.- Que por su parte, el inciso 2° del citado artículo prescribe que declarado el agotamiento no podrá concederse derechos consuntivos permanentes.

4.- Que el Informe Técnico DARH N° 165, de 19 de agosto de 2008, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señaló que verificados los antecedentes aportados por la solicitante, se concluye que no existía disponibilidad de recursos hídricos para constituir derechos de aprovechamiento consuntivos, de ejercicio permanente.

5.- Que posteriormente, el Informe Técnico DARH N° 322, de 29 de octubre de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que: “a la fecha las condiciones técnicas consideradas en el IT DARH N° 165, de 19 de agosto de 2008, no han cambiado, por lo cual

se mantienen dichas conclusiones, pues de acuerdo al análisis de los antecedentes técnicos tenidos a la vista, no existe disponibilidad de recursos hídricos, para constituir derechos de uso consuntivo, de ejercicio permanente en el río Elqui y sus afluentes, por cuanto dichos recursos se encuentran comprometidos en toda la cuenca”.

6.- Que el citado informe concluye que, “corresponde declarar el agotamiento para derechos de aprovechamiento de agua superficial consuntivo y permanente en toda la cuenca del río Elqui y sus afluentes”.

7.- Que de esta forma y cumpliéndose los requisitos que establece la ley, corresponde a esta Dirección declarar el agotamiento del río Elqui y sus afluentes, para los efectos de no poder constituir nuevos derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas, de ejercicio permanente.

Resuelvo:

1.- Declárase el agotamiento del río Elqui y sus afluentes, en la provincia de Elqui, Región de Coquimbo, para los efectos de la concesión de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos permanentes.

2.- Déjase establecido que a contar de la fecha de la presente resolución, no podrán concederse nuevos derechos de aprovechamiento de aguas consuntivos permanentes en el río Elqui y sus afluentes.

3.- Desígnanse ministros de fe a los funcionarios de este Servicio individualizados en la resolución D.G.A. Región de Coquimbo N° 192 (exenta), de 8 de marzo de 2012, para que cualquiera de ellos proceda, separada e indistintamente, a notificar la presente resolución a don José Izquierdo Zomosa, en representación de la Junta de Vigilancia del río Elqui y sus afluentes, a su domicilio ubicado en Cordovez N° 490, oficina 204, La Serena.

4.- Publíquese la presente resolución por una vez en el Diario Oficial, atendida la importancia que ésta reviste para el público en general.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Miguel Silva Rodríguez, Director (S).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS DENTRO DEL PERÍMETRO Y EN LAS CONDICIONES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.315 exenta.- Santiago, 26 de marzo de 2015.- Visto: Lo dispuesto por los artículos 1° y 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley 18.059, los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; el DS N° 66, de 3 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA); y la resolución N° 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

1°. Que, mediante el DS N° 66, de 2009, citado en el Visto, se dispone que en uso de sus atribuciones esta Secretaría Regional Ministerial disponga una restricción vehicular permanente durante el Período de Gestión de Episodios Críticos.

2°. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1°. Prohíbese la circulación de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas, de acuerdo al último dígito de su placa patente única. Esta restricción regirá desde el día 1 de abril de 2015 hasta el 31 de agosto del mismo año, de lunes a viernes, excepto los días festivos, entre las 07:30 y las 21:00 horas, en toda la Provincia de Santiago y en las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de acuerdo al siguiente calendario:

ÚLTIMOS DÍGITOS PLACA PATENTE ÚNICA				
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
5-6-7-8	9-0-1-2	3-4-5-6	7-8-9-0	1-2-3-4

2°. Respecto de los vehículos y tipos de servicios que a continuación se indican, la restricción de circulación mencionada en el Resuelvo N° 1 precedente, se modificará en los siguientes aspectos:

- Transporte de carga:** La restricción regirá en el área interior del perímetro delimitado por la Circunvalación Américo Vespucio, entre las 10:00 y las 18:00 horas.
- Buses rurales, buses interurbanos, vehículos adscritos a los servicios de transporte privado remunerado de pasajeros y buses y minibuses aeropuertos:** La restricción regirá entre las 10:00 y las 16:00 horas.

3° Las prohibiciones señaladas en los resueltos anteriores no regirán respecto de los siguientes vehículos:

- Vehículos que ingresen a la Provincia de Santiago y la comuna de San Bernardo y Puente Alto, utilizando las vías que conforman las rutas o ejes que a continuación se indican, siempre que acrediten esta circunstancia por cualquier medio.

• Norte - Sur (ambos sentidos):

- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva - Manuel Rodríguez - Viel - JJ Prieto - Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central).
- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva - Av. Apóstol Santiago - Joaquín Walker Martínez - Coronel Robles - Av. Padre Hurtado - Av. General Velásquez - Av. Cerrillos - Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central).

• Sur - Norte (ambos sentidos):

- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez - JJ Prieto - Viel - Manuel Rodríguez - Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Autopista Central).
- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez - Av. General Velásquez - Coronel Robles - Av. Padre Hurtado - Joaquín Walker Martínez - Av. Apóstol Santiago - Av. Presidente Eduardo Frei (Autopista Central).

• Norte - Costa (Ruta 68):

- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Autopista Central) - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte) - Ruta 68.

• Norte - Costa (Autopista del Sol):

- Av. Presidente Eduardo Frei Montalva (Autopista Central) - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte) - Autopista del Sol.

• Sur - Costa (Ruta 68):

- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) - Av. General Velásquez - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Sur) - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte) - Ruta 68.

- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) - JJ Prieto - Viel - Manuel Rodríguez - Costanera Norte - Ruta 68.

• Sur - Costa (Autopista del Sol):

- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) - Av. General Velásquez - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Sur) - Autopista del Sol.

• Sur - Costa Ruta 78 (Acceso Sur a Santiago):

- Av. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez (Autopista Central) - Autopista Acceso Sur a Santiago - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Sur) Autopista del Sol.

• Nor-Oriente (Acceso Nor-Oriente a Santiago)

- Acceso Nor-Oriente - Enlace Centenario (sector Puente Centenario)- Costanera Norte - Autopista Los Libertadores - Av. Circunvalación Américo Vespucio (Autopista Vespucio Norte).

• Sur Norte (Acceso Sur a Santiago)

- Ruta 5 Sur - Acceso Sur - Cardenal Raúl Silva Henríquez (ex Serena) - Av. Circunvalación Américo Vespucio.

- Los vehículos motorizados livianos, medianos y pesados que cuenten con el autoadhesivo de color verde a que se refieren los DS N° 211/91, DS N° 54/94 y DS N° 55/94 respectivamente, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Vehículos pertenecientes a Carabineros de Chile, Investigaciones, Cuerpo de Bomberos, y Gendarmería de Chile, los móviles adscritos al Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, que se encuentren desempeñando labores de control, y los vehículos de uso municipal asignados a cumplir labores de apoyo a la función policial, siempre que se encuentren debidamente identificados.
- Ambulancias de instituciones fiscales o de establecimientos particulares, vehículos de centros de rehabilitación, hospitales, clínicas y consultorios destinados por estos al transporte de personas enfermas o con discapacidad.
- Vehículos importados por personas con discapacidad o por personas jurídicas sin fines de lucro, de conformidad con el artículo 48 de la ley 20.422.
- Vehículos destinados habitualmente al transporte colectivo de personas cuya enfermedad o dolencia implique concurrir con cierta regularidad a algún centro asistencial de la Región Metropolitana
- Vehículos de uso particular que sirvan de único medio de transporte para una persona con discapacidad, lo que deberá acreditarse con la credencial de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, de la misma, o con la certificación de su médico tratante.
- Vehículos a gas que cumplan con el DS N° 55/98, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y que posean revisión técnica autorizando su circulación con ese tipo de combustible.
- Vehículos que presten servicios de transporte público interurbano de pasajeros, siempre que den cumplimiento a lo dispuesto en la resolución exenta N° 82, de 2001, de esta Secretaría Regional Ministerial, o bien, circulen por las vías autorizadas, conforme el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.
- Vehículos destinados por establecimientos de salud, públicos o privados, a realizar labores fuera de éstos, sea de asistencia médica, y otras que fueren necesarias para asegurar su normal funcionamiento.
- Vehículos que presten servicio para la Comisión Chilena de Energía Nuclear en el abastecimiento de material radiactivo a hospitales y clínicas.
- Coches mortuorios y los vehículos que formen parte de servicios funerarios.
- Vehículos que, por sus características técnicas de diseño y/o equipamiento, estén destinados permanentemente a labores de reparación frente a emergencias públicas que alteren el suministro regular para la población de los servicios domiciliarios de electricidad, agua potable, gas y telefonía.
- Vehículos pertenecientes a canales de televisión que se encuentren debidamente equipados con antenas transmisoras para realizar contactos en directo.
- Vehículos autorizados a circular como parte de proyectos experimentales aprobados por esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
- Buses que presten servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros (Transantiago).
- Vehículos con motor eléctrico puro y vehículos híbridos.
- Vehículos destinados a la recolección de basura.

El que solicite acogerse a alguna de las excepciones contempladas en las letras e), f) g) j) k) m) o n) precedentes, deberá obtener autorización previa de esta

Secretaría Regional Ministerial, la que se otorgará mediante resolución, debiendo acreditar el interesado que se encuentra en alguna de las situaciones que en ellas se describe. El documento en que conste dicha autorización o su copia, deberá portarse siempre en el vehículo.

Las referidas autorizaciones estarán sujetas a los plazos y demás modalidades que el Secretario Regional determine en cada caso.

4.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 130 exento.- Santiago, 31 de marzo de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 137/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior	Intermedio	Superior	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
477,10	545,20	613,40	465,78

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 2 de abril de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 131 exento.- Santiago, 31 de marzo de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 138/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
	(todos en pesos/m³)		
Gasolina automotriz 93 octanos	291.267,8	306.597,7	321.927,5
Gasolina automotriz 97 octanos	319.824,8	336.657,7	353.490,5
Petróleo diésel	295.706,6	311.270,1	326.833,6
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	146.182,6	153.876,4	161.570,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 26 semanas, 6 meses y 24 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 26 semanas, 6 meses y 21 semanas, para petróleo diésel a 8 semanas, 3 meses y 18 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 26 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 2 de abril de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.



FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 132 exento.- Santiago, 31 de marzo de 2015.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 136/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m ³)
Gasolina automotriz 93 octanos	314.605,9
Gasolina automotriz 97 octanos	341.794,3
Petróleo diésel	304.459,7
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	169.494,4

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 2 de abril de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental VII Región del Maule

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE CAUQUENES”

Con fecha 19 de marzo de 2015, se dictó la resolución exenta N° 36/2015 del Director Regional del SEA de la Región del Maule, que resuelve dar inicio al proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto “Mejoramiento Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Cauquenes” presentado por NuevoSur S.A. y que se pretende desarrollar en la comuna de Cauquenes. El plazo legal para efectuar observaciones al proyecto e ingresarlas al Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule (Dos Oriente 946 - Talca), es de 20 días hábiles y se contará desde la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en las oficinas del SEA, Región del Maule. Además, puede accederse a ella a través del sitio web www.sea.gob.cl.

René Alejandro Christen Fernández, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 1 DE ABRIL DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	626,58	1,0000
DOLAR CANADA	494,46	1,2672
DOLAR AUSTRALIA	477,47	1,3123
DOLAR NEOZELANDES	468,30	1,3380
DOLAR DE SINGAPUR	456,59	1,3723
LIBRA ESTERLINA	930,33	0,6735
YEN JAPONES	5,22	119,9700
FRANCO SUIZO	644,50	0,9722
CORONA DANESA	90,05	6,9581
CORONA NORUEGA	77,90	8,0439
CORONA SUECA	72,64	8,6253
YUAN	100,97	6,2058
EURO	672,73	0,9314
WON COREANO	0,56	1109,4300
DEG	864,37	0,7249

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 31 de marzo de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$785,37 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 31 de marzo de 2015.

Santiago, 31 de marzo de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

DISPONE NOTIFICACIÓN POR AVISO A PERSONAS QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución O N° 70 de 23 de marzo de 2015, el Servicio Electoral dispuso la notificación por aviso a las personas individualizadas a continuación, respecto de los actos administrativos que se indican, relacionados con la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

REG.	EXP.	ADMINISTRADOR ELECTORAL	CANDIDATO	DOCUMENTO
IV	5	CORTÉS ROJAS VERÓNICA		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
V	5	SALAZAR URRUTIA IVÁN		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
VI	5	GONZÁLEZ PEÑA ÁNGELA		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
VI	5	LIZANA ABARCA JOSÉ IGNACIO		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
VI	5	ZAMORANO ABARCA GISELA		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
VII	5	ELGUETA ALEGRÍA ULISES		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
VII	5	HERNÁNDEZ MORALES CARMEN		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
VII	5	VALDÉS CÁCERES WILLY		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
VIII	5	CHAVÉZ MORALES FELIPE		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
VIII	5	LÓPEZ LARENAS HUMBERTO		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
VIII	5	VON JENTSCHYK PEÑA EDWIN		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
X	5	CHUAY ANDRADE RODRIGO		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
X	5	VERA GONZÁLEZ JAIME		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
XIV	5	JEREZ MEZA CARLOS		RES. "O" N° 2379, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
R.M.	12	ACEITÓN CORRIALES FELIPE		RES. "O" N° 2373, DE 25-07-2014, DISPONE SOBRESEIMIENTO Y APLICA MULTA
V	5	NAVARRO ÁLVAREZ MIGUEL ANGEL		CÚMPLASE, DE 18-012-2014

Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S).

Comisión Chilena del Cobre

(Resoluciones)

APRUEBA CARTA DIRIGIDA A EXPORTADORES DE COBRE Y SUS SUBPRODUCTOS Y ORDENA SU NOTIFICACIÓN

Núm. 22 exenta.- Santiago, 5 de marzo de 2015.- Visto:

1° Lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL (SEGPRES) N°1/19.653, de 2000;

2° Los artículos 5° letras d), g), 6° y 12 del DL N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL N° 1/87 (Minería), y sus modificaciones posteriores;

3° Lo indicado en los artículos 45, 46, 48 letra c) y 49 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

4° El acuerdo del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, tomado en sesión N°1, de 8 de enero de 2015, y

5° El DS N° 94, de 2014, del Ministerio de Minería.

Considerando:

1° Que la ley N° 20.780 incorporó un inciso segundo al artículo 14 del DL 1.349/76, en el sentido de explicitar la facultad de la Institución de sancionar el no ingreso o ingreso extemporáneo o incompleto de los términos esenciales de los contratos que den origen a las exportaciones del cobre y de sus subproductos, y sus modificaciones, en el Sistema de Exportaciones Mineras de la Comisión Chilena del Cobre (SEM);

2° Que por Acuerdo del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, individualizado en el numeral 4 de los vistos, se delegó en esta Vicepresidencia Ejecutiva, la facultad de notificar en la forma más conveniente lo acordado respecto de la obligación de los exportadores de regularizar la información referente a los contratos de exportación y sus modificaciones, y

3° Que en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.880, se procederá a notificar por carta certificada a aquellos exportadores registrados en la Comisión Chilena del Cobre y mediante publicación de la carta que ordena la regularización, en el Diario Oficial respecto de aquellos exportadores que no se encuentren registrados o cuyos datos no se encuentran vigentes, sin perjuicio de su publicación con su anexo en el sitio web institucional.

Resuelvo:

1° Apruébase la carta dirigida a los exportadores de cobre y de sus subproductos que se acompaña a la presente.

2° Notifíquese la citada carta y su anexo por correo certificado a aquellos exportadores registrados en la Comisión Chilena del Cobre.

3° Publíquese la presente resolución y la carta que por este acto se aprueba, para efectos de lo señalado en los artículos 48 y 49 de la ley N°19.880, en el Diario Oficial correspondiente al día quince del mes de marzo o día siguiente hábil.

4° Publíquese la referida carta en el sitio web institucional con su anexo.

Anótese, comuníquese, cúmplase, publíquese en el Diario Oficial e inclúyase en el sitio web institucional.- Alex Matute Johns, Vicepresidente Ejecutivo (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.- Pilar Muñoz Tapia, Secretario del Consejo (S).

Srs.
Exportadores
Presente

REF.: Regularización Registro de Contratos de Exportación y sus modificaciones.

De mi consideración:

En el marco de las facultades que el DL N° 1.349/76 confiere a esta Comisión Chilena del Cobre para el adecuado cumplimiento de sus funciones de fiscalización, lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.780 y el Acuerdo aprobado por el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre en la Sesión N°1, de 8 de enero de 2015, me dirijo a Ud. con el fin de solicitar que, **en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la presente**, realice el ingreso de los términos esenciales indicados en sus respectivos contratos de exportación y sus modificaciones, a través del Sistema de Exportaciones Mineras (SEM).

La información solicitada se refiere a los contratos de exportación vigentes y sus modificaciones entendiéndose por tales, aquellas que signifiquen un cambio en las condiciones del contrato, tales como precio, QP, RC/TC, destino, entre otras. Se acompaña anexo que contiene los códigos arancelarios relativos a los contratos solicitados.

Hacemos presente a Ud. que la ley N° 20.780 facultó a esta Comisión para sancionar el no ingreso o ingreso extemporáneo o incompleto de los términos esenciales de los contratos y sus modificaciones, que den origen a exportaciones de cobre y de sus subproductos, en el Sistema de Exportaciones Mineras.

El objeto de este requerimiento es regularizar la información que deben ingresar los exportadores en el Sistema de Exportaciones Mineras. Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente se procederá conforme a la legislación vigente.

Saluda atentamente a usted,
Vicepresidente Ejecutivo
Comisión Chilena del Cobre

Código	Descripción Arancel Aduanero Vigente	Nombre SEM
1 2603.0000	Minerales de cobre y sus concentrados	Concentrado Cobre
2 2613.1010	Concentrados	Molibdeno tostado concentrado
3 2613.1090	Los demás	Molibdeno tostado sin concentrar
4 2613.9010	Concentrados sin tostar	Molibdeno concentrado sin tostar
5 2613.9090	Los demás	Molibdeno sin concentrar sin tostar
6 2616.9010	De oro	Concentrado de Oro
7 2616.9090	Los demás	Concentrado de paladio y platino
8 2620.3000	Que contengan principalmente cobre	Barros Anódicos de Cobre
9 2620.9100	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	Barros Anódicos antimonio, berilio, cadmio
10 2620.9910	Que contengan principalmente oro	Barros Anódicos Oro
11 2620.9920	Que contengan principalmente plata	Barros Anódicos Plata
12 2620.9990	Los demás	Barros Anódicos platino y paladio
13 2804.5000	Boro;telurio	Boro; Telurio
14 2804.9000	Selenio	Selenio
15 2807.0000	Ácido Sulfúrico; oleum	Acido sulfúrico
16 2841.9000	Los demás	Perrenato de Amonio
17 7106.9110	Sin alea	Plata bruta sin alea
18 7106.9120	Aleada	Metal Doré <2% de oro
19 7108.1200	Las demás formas en bruto	Metal Doré => 2% de oro
20 7112.9900	Los demás	Resto metal precioso
21 7202.7000	Ferromolibdeno	Ferromolibdeno
22 7401.0000	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	Matas de cobre y cobre de cementación (cobre precipitado)
23 7402.0010	Cobre para el afino	Blister y Ánodos
24 7402.0090	Los demás	Otros de cobre para refino
25 7403.1100	Cátodos y secciones de cátodos	Cátodos
26 7403.1200	Barras para alambón (<<wire-bars>>)	Barra para alambón

Código	Descripción Arancel Aduanero Vigente	Nombre SEM
27 7403.1900	Los demás	RAF Otros cobre refinado
7404.0011	Ánodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94% en peso	Restos de cobre < 94% peso
28		
29 7404.0019	Los demás	Restos de cobre >= 94% peso
30 7404.0021	A base de cobre-cinc (latón)	Restos de cobre cinc-latón
31 7404.0029	Los demás	Otras aleaciones de cobre
32 7404.0090	Los demás	Otros desperdicio del cobre
33 7410.1100	De cobre refinado	Láminas de Cobre
34 8112.9900	Los demás	Renio metálico

FIJA REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SANCIONES DE LA COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

Núm. 27 exenta.- Santiago, 13 de marzo de 2015.- Visto:

1° Lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de la Ley Orgánica Constitucional N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL (SEGPRES) N°1/19.653, de 2000;

2° Los artículos 5° letras d), g), 6° y 12 del DL N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL N° 1/87 (Minería), y sus modificaciones posteriores;

3° El acuerdo del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, tomado en Sesión N°1, de 8 de enero de 2015, y

4° El DS N° 94, de 2014, del Ministerio de Minería.

Considerando:

1° Que la ley N° 20.780 incorporó un inciso segundo al artículo 14 del DL 1.349/76, en el sentido de explicitar la facultad de la institución de sancionar el no ingreso o ingreso extemporáneo o incompleto de los términos esenciales de los contratos que den origen a las exportaciones del cobre y de sus subproductos, y sus modificaciones, en el Sistema de Exportaciones Mineras de la Comisión Chilena del Cobre (SEM);

2° Que por Acuerdo del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, individualizado en el numeral 4 de los Vistos, se creó el Comité de Sanciones, cuyo objeto es analizar la aplicación de la sanción y su monto; y cuyos integrantes son el Fiscal, el Director de Fiscalización y el Director de Estudios y Políticas Públicas;

3° Que el citado acuerdo delegó en esta Vicepresidencia Ejecutiva, la facultad de imponer sanciones por resolución fundada conforme a proposición que realice el Comité, y

4° Que el mismo acuerdo delegó en esta Vicepresidencia Ejecutiva la facultad de establecer el procedimiento por el cual se regirá el funcionamiento del Comité de Sanciones.

Resuelvo:

Fijase el siguiente Reglamento para el funcionamiento del Comité de Sanciones de la Comisión Chilena del Cobre:

A. Sesiones

1. El Comité en su primera sesión elegirá a su Presidente de entre sus miembros, el cual durará en funciones un año calendario; y un secretario de actas, entre cualquiera de los funcionarios del estamento profesional de la Comisión.

2. El Comité celebrará sesiones ordinarias una vez al mes. Las sesiones se deberán llevar a cabo preferentemente el segundo día jueves de cada mes a las 15:00 horas, o al siguiente hábil si éste fuere feriado.

3. La citación a la respectiva sesión, incluyendo la Tabla de materias a tratar y los antecedentes que los fundamentan, deberá enviarse a los miembros del Comité, con una semana de anticipación.

4. Las sesiones deberán celebrarse en el domicilio de la Comisión Chilena del Cobre. En casos excepcionales el Comité estará facultado para celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos, en lugares que no correspondan al domicilio de la Comisión, siempre que se encuentren ubicados dentro del territorio nacional. Su quórum de constitución será la totalidad de sus integrantes. Si a la correspondiente sesión no asistiere la totalidad de los miembros del Comité, deberá constar en el acta respectiva que los miembros ausentes fueron debidamente citados, acta que se levantará solo para estos efectos. En caso de no haber quórum, el Presidente deberá

citar a sesión extraordinaria dentro del quinto día hábil siguiente a la fecha de la reunión que por falta de quórum no tuvo lugar.

5. El Comité deberá celebrar sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente su Presidente, por sí o a requerimiento escrito de dos de sus miembros. Si fuere requerido, el Presidente del Comité no podrá negarse a realizar la citación indicada, en cuyo caso la respectiva sesión tendrá lugar dentro del quinto día hábil siguiente al requerimiento aludido. En todo caso, y con 24 horas de anticipación, a lo menos, a la sesión extraordinaria, el Presidente del Comité deberá enviar la pertinente citación al resto de los miembros, incluyendo la Tabla de las materias a tratar y los antecedentes que los fundamentan.

6. Por circunstancias excepcionales, tales como la necesidad urgente de abocarse a materias que requieran una resolución inmediata, las sesiones extraordinarias del Comité podrán ser virtuales, teniendo sus miembros un plazo de 48 horas para pronunciarse sobre el tema objeto de la convocatoria; en caso de no existir un pronunciamiento de uno de sus miembros dentro de dicho plazo, se entenderá que formó parte de la sesión, pero su opinión no será considerada.

7. En caso que uno o más integrantes no estén por cualquier razón en el ejercicio de su cargo en la Institución, o se encuentren fuera de la ciudad sede de la reunión, ocupará su lugar como integrante de este Comité su subrogante legal, o su suplente o su interino, según el caso.

B. Acuerdos y Debate

1. Los acuerdos para proponer al Vicepresidente Ejecutivo la aplicación de la sanción y su monto, requieren en primera instancia de la unanimidad de los miembros del Comité.

2. Si no se produjere la unanimidad a que se refiere el número anterior, se citará a sesión extraordinaria, la cual se celebrará al quinto día hábil siguiente a la sesión ordinaria, con los miembros que asistan, siendo requisito de validez para sesionar la presencia del Presidente del Comité y se adoptará el acuerdo con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes. El Presidente del Comité tendrá voto decisorio en caso de empate.

3. Los puntos de la Tabla que fueren objeto de debate, distintos de aquellos a que se refiere el número uno de este párrafo y respecto de los cuales no llegara a adoptarse una resolución en la sesión, se volverán a tratar en una próxima sesión ordinaria. Si en la sesión posterior se prolongare el debate sin que se llegue a la adopción de acuerdos, el Presidente declarará cerrado el debate y someterá la materia a votación a fin de que se adopte una resolución. Sometida la materia a votación una vez clausurado el debate, los miembros del Comité deberán emitir su voto, con una breve y somera fundamentación, si lo desean y los acuerdos serán adoptados cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

2. El Comité designará de entre sus miembros a un Ministro de Fe que deberá levantar Acta de cada sesión de Comité. En ella se dejará constancia de lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio y término de la respectiva sesión;
- Personas que asistieron a la sesión;
- Materias analizadas en la correspondiente sesión, a través de una relación breve y sumaria de los antecedentes y del debate o discusión de las mismas;
- Acuerdos que adopte el Comité, con mención de quienes concurren a ellos, se abstienen o manifiestan su rechazo, con una descripción breve y somera de las opiniones en que se funde la aceptación, rechazo o abstención.

3. El Acta será distribuida a los miembros del Comité, por vía electrónica al día hábil siguiente a la realización de la sesión, pudiendo realizar observaciones a la misma en el plazo máximo de 48 horas contadas desde el despacho de la comunicación. El Acta deberá ser suscrita por los miembros del Comité, en la siguiente sesión, sea ordinaria o extraordinaria.

4. No obstante lo señalado en el número anterior, los Acuerdos que adopte el Comité se llevarán a efecto sin esperar la aprobación del Acta correspondiente, salvo que sus miembros dispongan lo contrario.

5. Una copia del Acta será remitida al Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión y copia de todas las actas se mantendrán archivadas para ser revisadas por los Miembros del Comité.

Anótese, comuníquese, cúmplase, publíquese en el Diario Oficial e inclúyase en el sitio web institucional.- Sergio Hernández Núñez, Vicepresidente Ejecutivo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.- Alex Matute Johns, Secretario del Consejo.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II

CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 41.122.-

Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$330.- (IVA incluido)

Atrasado\$650.- (IVA incluido)

Edición de 176 páginas

Santiago, Miércoles 1 de Abril de 2015

SUMARIO

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional Temuco

Extracto de resolución número 77315042972 exenta, de 2015, que otorga calidad de agente retenedor del IVA a Comunidad García Echavarrí Leonardo Gonzalo P.5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Superintendencia de Servicios Sanitarios

Otorga ampliación de concesión de servicios sanitarios P.5

Ampliación de las concesiones de servicios sanitarios P.5

Solicita concesión de servicios públicos sanitarios P.5

Solicitudes de concesión de servicios sanitarios P.6

Dirección General de Aguas

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en los arts. 4° y 6° transitorio de la Ley N°20.017 P.6

Solicitudes de Aguas

Comunas de: Alhué / Ancud / Andacollo / Arauco / Arica / Aysén / Bulnes / Cabildo / Calama / Cañete / Cauquenes / Chillán / Chimbarongo / Chol Chol / Cisnes / Coihueco / Colina / Coltauco / Concón / Constitución / Coquimbo / Coronel / Coyhaique / Cunco / Curepto / Curicó / Freire / Fresia / Galvarino / Hijuelas / La Ligua / Lago Ranco / Laja / Linares / Llanquihue / Longaví / Lonquimay / Los Ángeles / Los Muermos / Los Vilos / Maullín / Molina / Monte Patria / Mostazal / Mulchén / Navidad / Niquén / Nogales / Nueva Imperial / Osorno / Ovalle / Paihuano / Paillaco / Parral / Pucón / Pudahuel / Puente Alto / Puerto Ibáñez / Puerto Montt / Puerto Octay / Puerto Varas / Pelluhue

/ Putaendo / Puyehue / Quellón / Quilaco / Quilleco / Quilpué / Quinta de Tilcoco / Rengo / Retiro / Río Bueno / Río Ibáñez / Romeral / San Antonio / San Carlos / San Javier / San Juan de la Costa / San Nicolás / San Vicente de Tagua Tagua / Santa Juana / Tierra Amarilla / Valdivia / Vichuquén / Victoria / Villarrica / Yerbas Buenas P.7

Provincias de: Aysén / Biobío / Cautín / Chiloé / Llanquihue / Marga Marga / Ñuble / Osorno / Palena / Ranco / Tamarugal / Valdivia P.22

Fiscalía

Extractos de decretos expropiatorios números 7 / 13 / 14 / 15 / 33 / 35 / 74 / 82 / 86 / 90 / 91 / 92 / 93 / 94 / 95 / 116 exentos, de 2015 P.25

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Decreto número 67 exento, de 2015.- Aprueba programa de expropiaciones en la Región de Tarapacá de terrenos ubicados en la comuna de Iquique, destinados a la ejecución del proyecto de reconstrucción del conjunto habitacional "Las Dunas" P.27

Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana

Resolución número 6.807 exenta, de 2013, que ordena expropiación total de inmueble que señala P.28

Resoluciones números 963 / 1.024 y 1.025 exentas, de 2015, que modifican nóminas de beneficiarios de subsidio habitacional que indica P.28

Solicitud de rectificación P.28

Servicio de Vivienda y Urbanización VIII Región del Biobío

Resoluciones números 726 / 811 exentas, de 2015, que ordenan expropiación parcial de inmuebles que indican P.28

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Agrícola y Ganadero

Semillas

Registro de Variedades Protegidas

Solicitudes P.28

Rectificación P.29

Protección Agrícola y Forestal Plaguicidas y Fertilizantes

Solicitudes P.30

Servicio Agrícola y Ganadero XV Región Arica y Parinacota

Extractos de resoluciones números 54 y 56, exentas de 2015, y 1.025 y 1.236 exentas, de 2014, que notifica a personas que indica P.30

Extractos de resoluciones números 69 y 112 exentas, de 2015, y números 1.231 y 1.233 exentas, de 2014 P.31

Servicio Agrícola y Ganadero III Región Atacama

Extractos de resoluciones N°827 y N°7.557 exentas, de 2014, que notifican a personas que indican P.31

Servicio Agrícola y Ganadero VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins

Extracto de resolución número 368 exenta, de 2015, que rectifica derechos de agua en comuna de Palmilla P.31

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

Extracto de resolución número 313 exenta, de 2015, que autoriza a empresa Transportes Ghisoni Limitada para efectuar transporte internacional terrestre de pasajeros P.31

Publicaciones Judiciales

Extravío de Documentos

A

Abello Monsalve Orfilia / Acuña Flores Solange Maritza / Acuña Muñoz Priscilla Elizabeth / AFP Provida / Alarcón Briones Patricio Javier / Alcayaga Ramírez Angélica de Lourdes y otros / Ampuero Ampuero Víctor Alfonso / Antoine Lazzarini Wilma Elena / Aravena Bernal Marta Carolina / Arroyo René P.32

B

Ballota Serri Emilio / Banco de Chile / Barraza Castro Gabriela Inés P.32

C

Cabrera Pavez Juan Rogelio / Caro Bascur Yasna Paola / Carrillo Muñoz Carolina Isabel / Carvajal Tapia Carla Adriana / Castro Alcayaga Andrés / Castro Contreras Juan Carlos / Catrilafo Pino Ariel Eduardo / Causa V-4-2015 / Charó Laborde Luis Miguel / Ciaffaroni / Cifuentes Sepúlveda Edith Marisol / Coronado Gallegos Dayan del Carmen / Coronado Villarroel Nelly del Carmen / Cortés Ortega Carlos / Cuevas Figueroa Mariela Alejandra P.32

D

Daure Uribe Juan Adrián / Di Monte Giordani Silvana Ángela / Díaz Flores Daniela / Díaz María Cristina / Díaz Vásquez Gipsy Stephanny P.33

E

Egaña Cisternas Pía Fernanda / Escobedo Santana María José / Espinoza Martínez Luis Alberto / Espósito / Etchegaray Germain María Isabel de la Paz P.33

F

Fisco de Chile / Fonca Valencia María José / Fondo de Ahorro Habitacional de Carabineros de Chile / Fundación de Beneficencia Regazo P.33

G

Gazitúa Lazo Médicos Ltda. / Godoy Méndez Viviana Nancy / Gómez Espinoza Marta del Pilar / Gómez Soto Gonzalo Esteban / González Antinopai Leonardo Javier / González Durán Margarita del Carmen / González Rojas Angélica Lucía / Gutiérrez Muñoz Ángela Cecilia P.33

H

Hawas Echiburu Francisco / Henríquez Cuevas Juan Evaristo / Hernández Romo Adelaida Lucía / Huenchuqueo Leiva Ester P.33

I

Inmobiliaria Bicentenario / Inzunza Jara Marta P.33

L	Muertes Presuntas	E	P
<p>Lavín Melo Luis Roberto P.33</p>	<p>Godoy Ulloa Odett Margot / Martínez Sepúlveda Francisco Graciano / Millaqueo Curilen Pedro / Valdivia Ávila Gustavo Heriberto / Valenzuela Galaz Marcos Antonio - Valenzuela Galaz Carlos Sebastián / Vásquez Rosales Gregorio Javier / Vielma Riquelme Jorge Gabriel P.35</p>	<p>Elgueta Morales Erlinda de las Mercedes / Emaldía Wagner Francisco Javier..... P.37</p>	<p>Pehuenche Calfin Marcelo Fernando / Pérez Pavez Katalina Victoria y otro / Pinna Yáñez Ignacio Javier / Ponce Acuña Anggela Ernestina..... P.39</p>
<p>M</p> <p>Martínez Abarca Lucinda Rosa ... P.33</p> <p>Martínez Molina Valeska / Martínez Zamorano Ivonne Cecilia / Mena Roxana / Merino Paula / Molina Lazo Guillermo Pedro / Moreno Cuevas Raúl / Muñoz Flores Carlos Alejandro / Muñoz Muñoz Yasna Solange / Muñoz Villegas Ermes Elder..... P.34</p>	<p>Solicitudes de Cambios de Nombre</p>	<p>F</p> <p>Fierro Godoy Ángel Esteban / Fuller Peña María Angélica..... P.37</p>	<p>R</p>
<p>N</p> <p>Navarrete Henríquez Domingo Antonio / Navarrete Labra Rodrigo Alberto / Novoa Salazar Hilda..... P.34</p>	<p>A</p> <p>Acevedo Marchant Romina / Aguiló González Juan Eugenio / Alarcón Alarcón Rodrigo Enrique y otra..... P.35</p>	<p>G</p> <p>Gallardo Paredes Yohana Andrea / Gandolfi Tapia Nahuel Hernán / García Millalef Álvaro Andrés / Garrido Garrido Antonia Ernestina..... P.37</p>	<p>Ramírez Bravo Julieta Sofía Antonia / Rebolledo Contreras Carmen Sofía / Rebolledo Rebolledo Óscar Manuel / Riffo Donoso Luis Alejandro / Riffo Rodríguez Christian / Rivadeneira Labarca Mauricio Alejandro / Robles Navarrete Paula Andrea / Rodríguez Egaña Javiera Alejandra / Rodríguez González César Alex / Rojas Pérez Christopher Joshua / Romero Orias Pilar / Rubio Pavez Axel Esteban / Ruiz Rapu Sarah Nicole P.39</p>
<p>O</p> <p>Ortiz Ortiz Verónica Rosa / Ortiz Pailaqueo Andrea Genoveva..... P.34</p>	<p>Alfaro Morales Yasna Nicol / Ancarola Mas Paola / Andrade Retamales Kevin Bren / Araya Araya Benilda del Carmen / Araya Araya Elena del Pilar / Arévalo Riffo Carla Elizabeth / Assef Monsalve Eduardo Ariel / Astete Alvarado Gonzalo Andrés y otro / Atenas Gómez Daniela Ignacia / Aylwin Padilla Carlos Matías P.36</p>	<p>Garrido Labra Javiera / Gejlichen León Camilo / González Santana Silvia / Guillemín Chávez Paulette Luciene / Guzmán Rammsy Constanza Patricia P.38</p>	<p>S</p>
<p>P</p> <p>Pérez Pérez Maximiliano / Piñeiro Cuevas Héctor / Poulsen Contreras Ana Carolina / Prieto Prieto Víctor P.34</p>	<p>B</p>	<p>H</p> <p>Honorato López Cindy / Huaiquimil Gutiérrez Rodrigo Alexis / Huine Arancibia Tomás Antonio P.38</p>	<p>Sallato Riquelme Alex Gonzalo / Santander Aránguiz Jeffry Nicolás / Satanovsky Queros Esteban Alejandro P.39</p>
<p>R</p> <p>Rebuffo Henríquez María José / Riffo Campo Alejandro Andrés / Rivas Ramírez Silvana Macarena / Rodríguez Albornoza Silvia Alicia / Rodríguez Espina Rodolfo Andrés / Rodríguez Landaeta César Antonio / Rojas Rojas Gabriel Antonio / Romero Silva María Angélica / Ruiz Ávila María Dominga de las Nieves..... P.34</p>	<p>Báez Báez Rosa Yolanda / Balcazar Muñoz Pamela Alejandrina / Barraza Caqueo Indira / Bastías Martínez Danitza Loreto / Beechey Ríos Cristián Eliseo / Bilicic Tiozzo-Lyon Ignacia Valentina / Bozo Droguett Ximena Andrea / Brante Marques Amanda Alicia / Briones Bravo Nicole de los Ángeles / Brunel Sabattini Martín Alberto Osías / Buigley Buigley Elena del Carmen / Bursztyn Rusansky Paloma / Bustamante Bustamante Daniela Fernanda / Bustos Valenzuela Wilberto Eduardo P.36</p>	<p>I</p> <p>Ika Díaz Susana Andrea / Illanes Silva Renata Jazmín / Isla Cabrera Felipe Andrés P.38</p>	<p>Schmeisser Jara Carlos Alberto / Seguel Pacheco Mayra Andrea / Sepúlveda Constanza Laura Scarlett / Sepúlveda Muñoz Carla Andrea / Soto Soto María Esperanza / Sthandier Patricio / Szafir Letelier Ángela Grace P.40</p>
<p>S</p> <p>Saavedra Peña Carla Priscilla / Sáez Navarro Nancy Cecilia / Salazar Sapunar Giomara de las Mercedes / San Martín Poblete Claudio Andrés / San Martín Sandoval Graciela / Sandoval González Joselyn del Carmen / Sarmiento Cisterna Cristián Andrés..... P.34</p>	<p>C</p>	<p>J</p> <p>Jaure Silva Javier Ignacio / Jofré Pérez Carol-Paz Rubí..... P.38</p>	<p>T</p> <p>Tapia Tapia Pedro Pablo / Templo Vilchez Francisco Jesús / Torres Ponce Romanet P.40</p>
<p>Sepúlveda Martínez Sergio Abraham / Siefert Aguilar Mario Otmar / Silver David / Sociedad Comercial Chile Metales Ltda. / Subiabre Loyola Patricio Alejandro..... P.35</p>	<p>Campos Codorniu Twiggy Dayan / Campos Corvalán Sebastián Ignacio / Cantillano Rodrigo Saúl / Cardemil Contreras Carolina Alejandra / Carocca Pereira Cynthia Alejandra / Carrasco Carrasco Pía Consuelo Febe / Castillo Castillo Camila Muriel P.36</p>	<p>L</p> <p>Lagos Muñoz Leticia Antonella / Lara González Angélica / León Moya Josefa Anais / Lindenmeyer Toledo Rodrigo Hernán / Lizana Canto Meybelen Francisca / Lorca Lorca Marjorie María / Lüer Farfán Jael Catalina P.38</p>	<p>U</p> <p>Uribe Cornejo Victoria Constanza Sofía / Uribe Urrutia Yeral Javier / Uteau Uteau Leslie Damaris Alejandra..... P.40</p>
<p>T</p> <p>Tabilo Gutiérrez Sofía / Tapia Zambrano Clodomira del Carmen / Terán Saire Alfreda P.35</p>	<p>Cerda Rivera Yulianna Isabella / Cerda Salgado Sebastián Alexis / Chacc Ahumada Andrés / Cheuquelao Cheuquelao Bilha Sabrinna / Cifuentes Raillán Dominique Andrea / Cisternas Álvarez Domingo Antonio / Contreras Valdebenito Lorna Bernardita / Córdova Arancibia Alex / Coronado Chaparro Nikolle Cecilia / Cortés Celis Cristal Esperanza / Cortés Ramos Benjamín Ignacio / Cortez Gutiérrez Carlos Andrés / Cortez Rivera Macarena / Cruz-Tagle Madrid Fernanda Patricia P.37</p>	<p>M</p> <p>Maldonado Lagos Pamela / Mamani Challapa Claudia Anabella / Matus Vivanco Álvaro Alejandro / Mc Leod Glasinovic Roberto Jorge / Mena Barrenechea Martina Gabriela Elena / Michea Michea Claudio Rodrigo / Miklos Cartes Jerrit / Millacur Catricura Nery Ramón P.38</p>	<p>V</p> <p>Valck Alarcón Sebastián Andrés / Vallejos Ferrada Danae Valentina / Vásquez Monge Felipe / Vecchiola Chang Giuliana Sofía / Véliz Pérez María Ester / Vera Fuentes Rosa Albinia / Vera López Catalina Andrea / Vera Ortiz Sofía / Verdugo-Araya Zimerman Cristian Rodrigo / Vidal Carrasco Felipe Andrés / Vidal Vidal Raúl Nicolás / Viera Siemens Alejandro Andrés / Vigar Vigar Pablo Andrés / Villa Villarroel Claudia Cristina / Villalba Cornejo Sebastián Alfonso / Villarroel Godoy Angelo Said..... P.40</p>
<p>V</p> <p>Vallejos Miranda Luis / Varas Ojeda Noemí Berta Yolanda / Verdugo Oyarce Gloria Marina del C. / Viviano Moreno Mirtha Doris..... P.35</p>	<p>D</p>	<p>Miyagui Sazo Carlos Antonio / Molina Molina Mariana Alejandra / Montenegro Aguilera Darinka / Mora Mora Carolina Andrea / Moreno Álvarez Katherine Paz / Muñoz San Martín Constanza / Muñoz Sánchez José Ignacio P.39</p>	<p>Villarroel Peñailillo Leslie / Von Appen León Francisco Javier P.41</p>
<p>Y</p> <p>Yévenes Escobar Teresa del Carmen P.35</p>	<p>Davila Oña Marco Gustavo / De Lange General Pablo Andrés / Del Río Castillo Nicolás Giacomo / Díaz Cepeda David Andrés / Domínguez Carmona Rodrigo / Donoso Reyes Antonia Paz / Duchens Sazo Daniela Fernanda P.37</p>	<p>N</p> <p>Naranjo Naranjo Eduardo Germán / Neira Manríquez Paulette Mackarena / Núñez Carter Catalina Andrea..... P.39</p>	<p>Y</p> <p>Yáñez Segura Juan Guillermo P.41</p>
		<p>O</p> <p>Osorio Rojo Paula Carolina / Ossandón Contreras Carolina Isabel..... P.39</p>	<p>Z</p> <p>Zúñiga Casu Paola..... P.41</p>

<p>Conservadores de Bienes Raíces</p> <p>Conservadores de Bienes Raíces de Quinchao y Talcahuano. - Reconstitución inscripción dominio P.41</p> <p>Resoluciones Varias</p> <p>A</p> <p>Aburto Allenda Luis Alberto y otros - Sociedad Industrial Famec S.A. y otros..... P.42</p> <p>Acuña - Inversiones y Servicios Piffaut Limitada y otro..... P.43</p> <p>Acuña Cornejo Fabiola del Carmen - Inversiones y Espectáculos Dublin S.p.A. P.45</p> <p>Aguayo Martínez Julio Eduardo - Sociedad Los Portales S.A. P.46</p> <p>Aguirre Huerta Verónica Alejandra - Mayo Marcos Jaime P.48</p> <p>Ahumada - Sociedad Educacional Dalcahue Sur Limitada / Amariles - Red Seguridad P.50</p> <p>Andrade Asencio Juana Isabel - Pérez Salas Juan Carlos / Araya Fernández, Ricardo A. - Salvador Herrera, Erwin y otra / Arellano - Rojas / Arenas Martínez Pamela del Pilar y otro P.51</p> <p>Arriagada Jara Luis Alfredo - ASP Seguridad SpA / Avendaño - Troncoso / Ayala Bustamante Marta Loreto Soledad - Comercial Lindo Chile Ltda. P.52</p> <p>Azolas Alzamora Joselyn Tama - Givovich y Orellan Limitada P.53</p> <p>B</p> <p>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile - Villalobos Anabalón, Patricio / Banco de Chile - Acevedo Herl Gonzalo Eduardo P.54</p> <p>Banco de Chile - Fuentes Gomien Juan / Banco de Crédito e Inversiones - Argandoña León María Verónica / Banco de Crédito e Inversiones - Arriagada Tapia / Banco del Estado - Alegría Saavedra Gonzalo Eduardo P.56</p> <p>Banco Santander-Chile - Cerda Alvarado Carlos Alejandro / Banco Santander-Chile - Chávez Ruiz / Banco Santander-Chile - Flores Obregón Juan Reinaldo / Banco Santander-Chile - Hernández Jerez Leonor del Rosario P.57</p> <p>Banco Santander-Chile - Méndez Navarro / Banco Santander-Chile - Muñoz Cuadra Jaime Ramiro / Banco Santander-Chile - Orellana Berríos P.58</p> <p>Banco Santander-Chile - Páez Vergara Tomás Mauricio / Banco Santander-Chile - Servicios de Infografía Limitada..... P.59</p> <p>Banco Santander-Chile - Valverde San Martín Olaya Elizabeth / Banco Santander-</p>	<p>Chile - Zambrano Carayanis María Despina P.60</p> <p>Bandesarrollo Sociedad Leasing Inmobiliario S.A. - Huamanga Noriega / Barraza - Guerrero / Becerra Jara y otra - Leiva Agüero y otra P.61</p> <p>Bedoya - Juan Carlos País y Cía. Ltda. P.62</p> <p>Bezerra - Construcción y Servicios Saltec Ltda. P.64</p> <p>Bravo Reyes Benedicto Antonio y otros - Empresa Mabec EIRL..... P.65</p> <p>Bustamante Mombiola Flor María - Promotora CMR Falabella S.A. P.66</p> <p>C</p> <p>Cabezas - Consultora de Profesionales ISI Group Limitada / Cabrera Arteaga - Gaitán Pajuelo y otros..... P.67</p> <p>Campos Valencia Sara Ecilda - Inversiones y Ser. Integrales Arquidea Ltda. P.68</p> <p>Cancino Valenzuela José Enrique - Empresa de Seguridad Pathon Ltda. P.69</p> <p>Caro López Felipe Alberto y otro - Soluciones Integrales Clayton Jay Scott E.I.R.L. y otro P.70</p> <p>Casanga Valenzuela Rosa Adriana - Com Agromin Comercial Ltda. P.71</p> <p>Castillo - Ruiz / Castillo - Sociedad Constructora e Inmobiliaria Asocon Limitada / Castro - Cobranzas Nacionales P.73</p> <p>Cayun Sandoval Juan - Chamorro Burgos Jaime P.74</p> <p>Celedón Maureira, Juan C. - Comercial Hernán Castillo Larach E.I.R.L. / Cepeda - Bruna / CGE Distribución S.A. con Transelec S.A. y otros P.75</p> <p>Chacón Toro Patricia - Salazar Caffarena Víctor Hugo / Chávez Luyo Mary Francesca - Moraga Reyes Marcelo Orlando..... P.77</p> <p>Cisterna Rosales Óscar Antonio / Correa García Paola Jeanette / Correo - Ávila / Cruz - Muñoz P.78</p> <p>Cuadra Molina Víctor Hugo - Viet Ingeniería SPA y otro P.79</p> <p>Cuevas - Asor Comercial y Servicios S.A. P.80</p> <p>Cuevas Quirulef - Cuevas Toledo P.81</p> <p>D</p> <p>De la Maza - Com Agromin Comercial Ltda. P.81</p> <p>Delgado - Martínez..... P.83</p>	<p>Díaz - ACC - Genta Producciones E.I.R.L..... P.84</p> <p>Díaz - Kuschel y Cía Ltda. P.85</p> <p>Domínguez Drovilly Felipe Sebastián - Troncoso y Sobarzo Limitada / Domke - Reeve..... P.87</p> <p>E</p> <p>Espinoza - Juan Carlos Pais y Cía Ltda. P.87</p> <p>Esteban Guic y Cía. Ltda. - Castro Novión Daniel Abraham / Eyzaguirre Salinas Gladys Evangélica..... P.89</p> <p>F</p> <p>Fica - Servicios de Ingeniería y Construcción Ltda..... P.89</p> <p>Figuroa - Federal Seguridad Móvil S.A. P.90</p> <p>Flores Villalobos / Fuentes Gálvez Taryn Stephannie y otro P.91</p> <p>G</p> <p>Gárate - Sociedad de Inversiones Instella S.A. P.91</p> <p>Garay - Emetsa S.A. y otras P.92</p> <p>Garcés - Masal E.I.R.L. / González - Dirección General de Aguas / González - Inmobiliaria Fabiola Salgado Méndez E.I.R.L..... P.93</p> <p>González - Rivera / González Medina John Robert y otro - Servicios Industriales Jof Ltda. / Grandón - Díaz y otro / Guarello Zegers Felipe Ángel..... P.94</p> <p>Guerra Formas William Daniel y otros - Fundación Quinta S.A. y otros P.95</p> <p>Gutiérrez - Outside Servicios de Soporte Administrativo y Call Center Ltda..... P.98</p> <p>H</p> <p>Hernández Andrade Johanna Araceli - KIV E.I.R.L..... P.98</p> <p>Hernández Oyarzún Juan Carlos - Ingeniería Tolls Inox Ltda. / Hernández Saavedra Víctor Marcelo - Topomaq E.I.R.L..... P.99</p> <p>Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA / Huamán Márquez Teodorico Wilfredo..... P.101</p> <p>I</p> <p>Inmobiliaria e Inversiones Promaucaes de Cahuil SpA - Sucesión Felipe Cabrera Rojas y otros P.101</p> <p>Interchile S.A..... P.102</p> <p>Iturrieta Caroca Patricia..... P.103</p>	<p>J</p> <p>Jaime Morales Jocelina Macarena - Palmilla Troncoso Juan Carlos..... P.103</p> <p>L</p> <p>Labra Flores Froilán Segundo - Viet Ingeniería SpA P.103</p> <p>Lagos Arenas Jeannette del Carmen / Lagos Moraga Patricia Alejandra - Kevorg Hiram Mizandjian Nazaretian..... P.104</p> <p>Leiva - Alvarado / Leiva Rojas Yessael Caroline - O'Neal Schmalzel Michael / León Roa - Vidal Mella / Letelier - Sagues Jiménez Maritza y otra / Lira - Huang P.105</p> <p>Lohse - Ochagaray y otros..... P.106</p> <p>M</p> <p>Martínez - Cabello..... P.106</p> <p>Martínez Pinto Orlando Darío / Martínez Saldivia Fabiola Elizabeth y otros / Medina - Carrasco P.107</p> <p>Merello - Espinoza / Millapan - Riquelme / Molina Vidal Gabriel Nibaldo - Transportes Transep Ltda..... P.109</p> <p>Montecinos - Revestimientos y Fachadas Wall Panel SpA / Muñoz Vidal Alejandro Neemias - Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime EIRL P.110</p> <p>Mutis Sanhueza Sergio Alejandro - Sociedad de Ingeniería y Construcción Bossa S.A. y otro P.111</p> <p>N</p> <p>Nahuelpán - Valdivia / Navarrete - Navia / Navarrete Marín Alejandra Belén - Sociedad Comercial Consulchile Ltda. P.112</p> <p>Negrete - De la Concha / Nicoletti y Compañía Limitada..... P.113</p> <p>O</p> <p>Oettinger - Henzi / Olivares Bazáes Alejandra y otros - Serviu V Región / Olivares Letelier Juan Carlos - Constructora Collilef Limitada y otro P.114</p> <p>Olivares Olivares María Adelaida / Órdenes Valencia Juan Amador y otros..... P.115</p> <p>Ordoñez - Cisterna / Orellana - Medina y Compañía Limitada / Ortiz Oporto Ángel Eduardo - Instalaciones y Mantenciones de Edificios y Ascensores Mayner Alejandro Reyes Oñate E.I.R.L. P.117</p> <p>Ovalle Castillo, Juana L. - Domínguez González, Pedro A. P.120</p> <p>P</p> <p>Pantoja Carvajal Wladimir Enyerber - Comercial Edcomin Ltda. P.120</p>
--	---	---	--

Patiño - Juan Carlos Pais y Cia Ltda P.121	Vielma Hernández Sebastián Eduardo - Aislantes del Sur SpA P.141	Agüero Carlini Blanca y otra / Serviu Metropolitano - Armijo Armijo Amalia / Serviu Metropolitano - Castillo Torres Carla y otra / Serviu Metropolitano - Comercial Surchile Limitada P.149	Millalef Macarena Alejandra y otro / Concha Corvacho María Eunice / Cortés Cortés Myrna Francesca / Cruz Duarte Pamela Antonia y otros P.156
Peña Muñoz Alfredo / Peñaloza Gallardo Angélica Cristina y otros - Metal B Y D Limitada / Pérez - Orquera P.123	Villalón Tapia María Cristina / Villarroel Morales Susana Yanet / Viveros Rodríguez Juan Alberto - RSP y FN S.A. P.142	Serviu Metropolitano - Constructora AR E S.A. / Serviu Metropolitano - Encina Díaz Carmen / Serviu Metropolitano - Fisco FACH / Serviu Metropolitano - Inmobiliaria Nueva Vía SA P.150	F
Pinos Robalino Roberto Vicente / Pinto Barrera María Luisa P.124	Y	Serviu Metropolitano - Inst. Profesional de Providencia S. / Serviu Metropolitano - Instituto Nacional de Deportes de Chile / Serviu Metropolitano - Misión Evangélica La Voz de Cristo / Serviu Metropolitano - Textil Belatex S.A. / Serviu Metropolitano - Toledo Fuentes Marta Isabel / Serviu Región del Biobío - AGS Ingenieros Limitada / Serviu Región del Biobío - Araneda Aravena Rina Ceneida P.151	Figueroa Vásquez Cristhian Andrés / Flores Vidal Yosseline Inés P.156
Q	Yáñez - Sociedad de Inversiones Instella S.A. P.142	Serviu Región del Biobío - Astorga Lagos María Ester / Serviu Región del Biobío - Burgos Escobar Juana de las Mercedes / Serviu Región del Biobío - González Toro Juan de la Cruz / Serviu Región del Biobío - Guajardo Quiroz / Serviu Región del Biobío - Huenchullan Herrera Vitalina / Serviu Región del Biobío - I. Municipalidad de Coronel P.152	G
Quintana - Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime La Serena E.I.R.L. P.124	Yáñez Muñoz - Urra Durán P.143	Serviu Región del Biobío - Inmobiliaria Civil Henríquez y C / Serviu Región del Biobío - Martínez Chávez María / Serviu Región del Biobío - Mellado López Velia Rosa y otros / Serviu Región del Biobío - Molina Moreno Francisco / Serviu Región del Biobío - Ríos Rojas María Luzmira / Serviu Región del Biobío - Roa Vergara Margarita y otro P.153	González Tejos María Teresa P.156
R	Z	Serviu Región del Biobío - Sanhueza Offerman / Serviu Región del Biobío - Sanhueza Sanhueza José V. / Serviu Región del Biobío - Seguel Mella Ema de la R. / Serviu Región del Biobío - Suazo Muñoz Amadora del Carmen / Serviu Región del Biobío - Sucesión Octavio Ríos Espinoza / Serviu Región del Biobío - Valdebenito Valencia Juan / Serviu Región del Maule - Arellano Jara Ociel P.154	H
Ramírez Ulloa Álvaro y otros - Servicios Industriales JOF Ltda. P.126	Zamora Ávila Luis César Rolando P.143	Soc. Agrícola El Recreo Ltda. / Solís Riquelme Víctor Hugo / Soto Contreras Roberto / Soto Contreras Roberto César / Strange Santiabanez Eladio G. P.155	Henríquez Pacheco Karoline Estefanía P.156
Retamales Piña Pedro Antonio / Ríos Fernández Francisco Eloy - Comercial Edcomin Ltda. P.128	Zapata - Gastromet S.A. P.144	Adopciones	M
Riquelme Poblete Pedro Alfonso / Riveros - Sociedad de Inversiones Santoro S.p.A. P.129	Expropiaciones	A	Machuca Inostroza Jessica del Carmen / Martínez Valdés Catalina Rosa P.157
Rodríguez - López / Rodríguez - Rodríguez / Rojas - Consultores Arriagada y Catanzaro Limitada P.130	A	Agrícola La Martina Ltda. / Agrícola Los Paltos Ltda. P.144	O
S	C	Agrop. y Comerc. Ulises S. / Álvarez Avello Estefanía y otros P.145	Olmos Díaz Ana María / Ortega González Mauricio José P.157
Salas Ulloa Santiago Alex / Sánchez - Juan Carlos País y Cia. Ltda. P.131	Chacana Vera Juan de Dios / Club Deportivo Juventud Santa Rosa P.145	F	P
Sánchez Sandoval José Antonio - Consultora y Servicios Informáticos Exatec Limitada P.133	F	Fisco - Asmad Savalli José Manuel / Fisco - Barraza Delgado Salomé / Fisco - Bravo González Ilse Cecilia P.145	Pagels Muñoz Stephanie Alejandra / Parra Mora María Belén y otra P.157
Sandoval - Servicios Generales Limitada / Scotiabank Chile - Pavez Baeza Iván P.134	F	Fisco - Bu-Antun Karki Miguel y otro / Fisco - Castro Cruz Raúl Cristian / Fisco - Comunidad Cuesta la Arena / Fisco - Ducheylard Leiva Marie Denise / Fisco - Franulic Jankovic Domina / Fisco - Gardilic Filipic Ante / Fisco - Hormazábal Pastén Guillermo / Fisco - Ibarra Campos Hedy Albertina P.146	R
Silva - Ortega / Sobner St Louis - Owa S.A. P.135	F	Fisco - Invers Valle Alegre Ltda. / Fisco - Inversiones e Inmobiliaria River / Fisco - Kotesky Soto Mario Andrés / Fisco - Lobos Arcayaga Dante Fanor / Fisco - Molina Vásquez Ema Margarita / Fisco - Munizaga Gómez Marta Elena y otros / Fisco - Núñez Vásquez Mónica / Fisco - Ortiz Von Nordelflycht Patricia And P.147	Riquelme Cabezas Jocelyn del Carmen / Rojas Morales Jimmy Cristhian P.157
Standen - Bernachea / Stanley Espindola William Claudio P.136	F	Fisco - Pereira Larraín Teresa / Fisco - Rodríguez González Justo del Tránsito / Fisco - Satt Boero Guillermo Iván / Fisco - Soc. Inmobiliaria Torre S.A. / Fisco - Stari Acebal Ruth / Fisco - Tiayna Morales Jorge Héctor / Fisco - Villalobos Antonia y otros P.148	S
T	F	Adopciones	Salamanca Contreras Rina del Carmen / Salamanca Isla Ana María y otros / Salas Binder Jairo Arnoldo / Salinas Huenteo / Servian Peña Cintia Margot P.158
Tapia - Gabor / Tapia - Poblete / Tapia Tapia Dionisia y otros / Torriani Muñoz Ivonne Estefany - Servicios Generales de Limpieza y Aseo Nigel Hart Walter E.I.R.L. y otro P.136	F	A	Seura Cortés Francisca Isabel P.159
Traverso S.A. - Larraín P.137	F	Acuña Bravo Belén Georgina y otros / Albarnéz Olivares Nicolee Shaory Catherine / Aravena Valle Cristian Alejandro P.155	T
V	F	B	Torres Arancibia Brayan Juset y otros P.159
Valdebenito Levinao - Valdebenito Valdebenito / Vásquez - Servicios Metalúrgicos Segundo Vásquez Rivera E.I.R.L. P.137	F	Basualto Villanueva Yasmina Andrea / Burgos Garrido Belén Ignacia P.155	V
Vásquez - Sociedad Comercial W800 Limitada P.138	F	C	Vera Patelli Valentina Ignacia / Villanueva Toledo Lorena de Lourdes P.159
Vásquez Riquelme - Espinoza Erices / Velasco - Sociedad Kuschel y Cia Ltda. P.139	F	Cabrera Muñoz Adriana del Carmen / Caro Miranda Paulina Andrea / Collinao	Avisos
Venegas - Venegas P.140	F	Salinas González / Salinas González Ulises del C / Serviu Metropolitano -	Cámara de Diputados P.158

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de HaciendaServicio de Impuestos Internos
IX Dirección Regional Temuco**OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A COMUNIDAD
GARCÍA ECHAVARRI LEONARDO GONZALO****(Extracto)**

La IX Dirección Regional Temuco del Servicio de Impuestos Internos, por resolución ex N° 77315042972, de 13/03/2015, otorga, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, al contribuyente Comunidad García Echavarrí Leonardo Gonzalo, RUT 53.322.682-5, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las compras de ganado que efectúe, conforme lo establecido en la res. ex. N° 3.721 de 28/07/2000 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de fecha 01/08/2000.- Christian Soto Torres, Director Regional.

Ministerio de Obras Públicas

Superintendencia de Servicios Sanitarios

(Extractos)**OTORGA AMPLIACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS**

Por decreto supremo N° 80 del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 28 de enero de 2015, tramitado el 20 de febrero de 2015, se otorgó a ESSBIO S.A., RUT N° 76.833.300-9, domiciliada en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, Concepción, VIII Región del Biobío, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Condominio Industrial Carriel Norte", de la comuna de Talcahuano, VIII Región del Biobío. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Solicitud de ampliación territorio operacional concesión de servicios públicos sanitarios para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas para un área geográfica identificada como "Condominio Industrial Carriel Norte". Sistema de Agua Potable y Aguas Servidas. Provincia: Concepción. Comuna: Talcahuano". En el primer establecimiento (año 2018) se consulta dar servicio a 17 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se mantendrá hacia el final del período (2028), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a) de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del DS MOP N° 1199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del presente decreto. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 08 - 03 A, que forma parte integrante del presente decreto. Programa de desarrollo, cronograma de inversiones, nivel tarifario, garantías y otros en decreto extractado, que se redujo a escritura pública con fecha 5 de marzo de 2015 ante el Notario de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente Servicios Sanitarios.

AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS

Por decreto N°82 de 28 de enero de 2015 del Ministerio de Obras Públicas, tramitado con fecha 20 de febrero de 2015, se adjudicó a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., RUT N° 96.579.800-5, domiciliada en calle Covadonga N°52 de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado "Pasajes Huisca y Quirislahuén", de la comuna de Osorno, provincia de Osorno, X Región de Los Lagos. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 7,75 ha., que se encuentra identificada y delimitada en el plano denominado "Ampliación Territorio Operacional de Agua Potable y Alcantarillado Sector - Pasajes Huisca y Quirislahuén Ciudad de Osorno Comuna de: Osorno Provincia de: Osorno", del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2018), se consulta dar servicio a 115 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que se aumentará a 219 hacia el final de período (año 2028), en ambos casos. El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N° 1199/04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 10 -16 D que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación, y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola con fecha 3 de marzo de 2015.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS

Aguas Andinas S.A., RUT N° 61.808.000-5, representada por don Jordi Valls Riera, ambos domiciliados Av. Balmaceda N° 1398, Santiago; ha solicitado la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Isla de Maipo, otorgadas por medio de los siguientes decretos del Ministerio de Obras Públicas:

- | | |
|------------------------------------|-----------------------|
| 1) Decreto N° 2.916 del 30/09/1999 | Sistema Isla de Maipo |
| 2) Decreto N° 331 del 30/12/2013 | Ampliación La Reserva |

Con el objeto de atender el sector llamado Jardines de la Isla, comuna de Isla de Maipo, de una superficie aproximada de 1,8 hectáreas.

Los límites del área de servicio para cada una de las concesiones quedan determinados por el polígono definido por los puntos cuyas coordenadas UTM correspondientes al Datum WGS 84 Huso 19 Sur son las siguientes:

Vértices Ampliación Jardines de la Isla	Coordenadas (UTM) (Datum WGS 84 Huso 19 Sur)	
	Este	Norte
V1	323.053,3	6.264.222,9
V2	323.115,0	6.264.283,7
V3	323.149,1	6.264.249,7
V4	323.174,5	6.264.231,4
V5	323.224,9	6.264.216,5
V6	323.177,4	6.264.158,1
V7	323.111,3	6.264.089,2
V8	323.045,2	6.264.140,7
V9	323.068,6	6.264.177,6
V10	323.058,5	6.264.218,1

Las fuentes y derechos de aprovechamiento para la producción de agua potable que demandará el sector Jardines de la Isla, son los mismos que forman parte de los decretos MOP N° 2916/1999 y decreto N° 331/2013.

Los caudales de agua potable del sector Jardines de la Isla son los siguientes:

Año	5	15
Demanda Q medio de consumo (l/s)	0,63	0,63
Demanda Q máx. diario de producción (l/s)	1,2	1,2

La solicitud de ampliación del sector se funda en lo dispuesto en el artículo 33 C del DFL MOP N° 382/88, incorporado mediante la ley N° 20.307.

Los caudales de aguas servidas del sector Jardines de la Isla serán tratados en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Isla de Maipo, con el sistema de lodos activados con aireación extendida.

Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto supremo N° 90 del 7 de marzo de 2001.

La descarga de las aguas servidas tratadas en la Planta Isla de Maipo se efectuará al río Maipo a través de una obra de descarga de la planta, aproximadamente en las coordenadas UTM 6.264.922 m. Norte y 321.760 m. Este, Datum WGS 84 Huso 19 Sur.

Demás antecedentes en solicitud que se extracta.

Santiago, marzo de 2015.- Gabriel Zamorano Seguel, Superintendente de Servicios Sanitarios (S).

SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por presentación de fecha 15 de diciembre de 2014, complementada con fecha 29 de enero de 2015, ESSBIO S.A., representada por su Gerente General, don Eduardo Abuaud Abujatum, ambos con domicilio en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, ciudad de Concepción, VIII Región del Biobío, solicitó a la Superintendente de Servicios Sanitarios, de conformidad con las disposiciones del DFL MOP N° 382/88 y su Reglamento, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Pichilemu, comuna del mismo nombre, provincia de Cardenal Caro, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, concesiones que detenta de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la Ley General de Servicios Sanitarios, para la atención de un área de aproximadamente 0,87 hectáreas, identificada en plano adjunto a la solicitud de concesión como "Loteo Comité de Vivienda Santa Marta". El área geográfica a que se refiere esta solicitud se encuentra definida por los vértices que se señalan a continuación:

Loteo Comité de Vivienda Santa Marta		
Coordenadas (WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur)		
Vértices	Norte	Este
V - 1	6.190.371	225.166
V - 2	6.190.379	225.269
V - 3	6.190.308	225.292
V - 4	6.190.278	225.196

Los caudales de agua potable de los sectores son los siguientes:

AÑO	Número de Clientes	Q medio Consumo (l/s)	Q máx Producción (l/s)
5	49	0,17	0,47
15	49	0,18	0,48

Los caudales recolectados serán tratados y descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Pichilemu.

Características del efluente: Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto N° 90, del 7 de marzo de 2001. El tipo de tratamiento será de lodos activados. La descarga se realizará en el "Estero Negro", en las coordenadas UTM N: 6.190.851 m y E: 225.960 m. Sistema de referencia WGS 1984 Proyección UTM Huso 19 Sur, aguas abajo de la planta de tratamiento de aguas servidas. Demás antecedentes en solicitud extractada.

Santiago, marzo 2015.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

SOLICITA CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

Por presentación de fecha 23 de diciembre de 2014, complementada con fecha 29 de enero de 2015, ESSBIO S.A., representada por su Gerente General, don Eduardo Abuaud Abujatum, ambos con domicilio en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, tercer piso, ciudad de Concepción, VIII Región del Biobío, solicitó a la Superintendente de Servicios Sanitarios, de conformidad con las disposiciones

del DFL MOP N° 382/88 y su Reglamento, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que dicha empresa posee en la localidad de Graneros, comuna del mismo nombre, provincia de Cachapoal, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, concesiones que detenta de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley General de Servicios Sanitarios, para la atención de un área geográfica de aproximadamente 9,12 hectáreas, identificada en plano adjunto a la solicitud de concesión como "Loteo Casas de Las Mercedes 2". El área geográfica a que se refiere esta solicitud se encuentra definida por los vértices que se señalan a continuación:

Loteo Casas de Las Mercedes 2, comuna de Graneros		
Coordenadas (WGS1984 Proyección UTM Huso 19 Sur)		
Vértices	Norte	Este
V - 1	6.227.668	339.654
V - 2	6.227.605	339.855
V - 3	6.227.566	339.848
V - 4	6.227.348	339.773
V - 5	6.227.411	339.578
V - 6	6.227.426	339.582
V - 7	6.227.465	339.431
V - 8	6.227.472	339.408
V - 9	6.227.656	339.460
V - 10	6.227.608	339.637

Los caudales de agua potable del sector son los siguientes:

AÑO	Número de Clientes	Q medio Consumo (l/s)	Q máx producción (l/s)
5	156	0,76	1,32
15	156	0,76	1,32

Los caudales recolectados serán tratados y descargados en la planta de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Rancagua.

Características del efluente: Las aguas servidas tratadas cumplirán con las exigencias establecidas en el decreto N° 90, del 7 de marzo de 2001. El tipo de tratamiento será de lodos activados. La descarga se realizará en el "Estero La Cadena", en las coordenadas UTM N: 6.223.603 m y E: 335.453 m. Sistema de referencia WGS 1984 Proyección UTM Huso 19 Sur, aguas abajo de la planta de tratamiento de aguas servidas. Demás antecedentes en solicitud extractada.

Santiago, marzo 2015.- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios.

Dirección General de Aguas

DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CONSTITUIDOS SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 4° Y 6° TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.017

Mediante las siguientes resoluciones, se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 6° transitorio de la ley N° 20.017.

RESOLUCIONES 4° TRANSITORIO

Región Metropolitana

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
1	Melipilla	0,45	106	06-02-15

Región del Biobío

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
2	Los Angeles	0,22	125	21-01-15
3	Quillón	1,74	139	30-01-15

Región de la Araucanía

N°	Comuna	Caudal (l/s)	N° Resolución	Fecha Resolución
4	Loncoche	3,00	118	11-03-15

Solicitudes de Aguas

COMUNA DE ALHUÉ

Autorización de construcción de bocatoma

Marco Antonio Meneses Cortes, chileno, casado, Ingeniero, CNI N°8.167.428-0, en representación, según se acredita de **MINERA FLORIDA LIMITADA**, RUT N° 76.591.160-5, ambos domiciliados para estos efectos en Camino El Asiento s/n, comuna de Alhué, Región Metropolitana, al señor Director General de Aguas respetuosamente expone y solicita:

Minera Florida Limitada, es titular de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales por un total de 20 l/s, de ejercicio permanente y continuo, constituido sobre el cauce del estero Alhué, en la comuna de Alhué, provincia de Santiago, Región Metropolitana, inscritos a su favor a fojas 277 vta. N° 511 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.

Mi representada fue autorizada para efectuar el traslado de 4 l/s al sector denominado Las Palmitas, dicho traslado se encuentra inscrito a fs. 13v N°25 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla correspondiente al año 2015. Conforme la resolución que autoriza el traslado las aguas se captarán gravitacionalmente en el punto cuyas coordenadas UTM son: Norte 6.232.344 m. y Este 321.321 m., Datum PSAD56.

Se solicita la autorización a que se refieren los artículos 151 a 157 del Código de Aguas, para presentar el proyecto de obras, construirlas en el punto indicado y obtener la aprobación definitiva de estas una vez ejecutadas.

Se acompañan los antecedentes técnicos y legales respectivos.

Autorización de construcción de bocatoma

Marco Antonio Meneses Cortes, chileno, casado, Ingeniero, C.N.I. N° 8.167.428-0, en representación, según se acredita de **MINERA FLORIDA LIMITADA**, RUT N° 76.591.160-5, ambos domiciliados para estos efectos en Camino El Asiento S/N, Comuna de Alhué, Región Metropolitana, al señor Director General de Aguas respetuosamente expone y solicita:

Minera Florida Limitada, es titular de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales por un total de 60 l/s, de ejercicio permanente y continuo, constituido en la Quebrada El Roble, en la comuna de Alhué, provincia de Santiago, Región Metropolitana, inscritos a su favor a fojas 283 N° 517 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.

Mi representada fue autorizada para efectuar el traslado de 3 l/s al sector denominado el Roble Alto, dicha autorización se encuentra inscrita a fojas 14v N°26 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla correspondiente al año 2015. Conforme la resolución que autoriza el traslado las aguas se captarán gravitacionalmente en el punto cuyas coordenadas UTM son: Norte 6.237.817 m. y Este 319.323 m., Datum PSAD 56.

Solicitamos la autorización a que se refiere el artículo 151 a 157 del Código de Aguas, para presentar el proyecto de obras, construirlas en el punto indicado y obtener la aprobación definitiva de éstas una vez ejecutadas.

Se acompañan los antecedentes técnicos y legales respectivos.

Autorización de construcción de bocatoma

Marco Antonio Meneses Cortes, chileno, casado, Ingeniero, C.N.I. N°8.167.428-0, en representación, según se acredita de **MINERA FLORIDA LIMITADA**, RUT N°76.591.160-5, ambos domiciliados para estos efectos en Camino El Asiento S/N, Comuna de Alhué, Región Metropolitana, al señor Director General de Aguas respetuosamente solicita y expone:

Minera Florida Limitada, es titular de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales por un total de 20 l/s, de ejercicio permanente y continuo, constituido sobre el cauce del estero Alhué, en la comuna de Alhué, provincia de Santiago, Región Metropolitana, inscritos a su favor a fojas 277 vta. N° 511 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2014 del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla.

Mi representada fue autorizada para efectuar el traslado de 16 l/s al sector denominado Apestandos, dicho traslado se encuentra inscrito a fojas 13v N°25 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Melipilla correspondiente al año 2015. Conforme la resolución que autoriza el traslado las aguas se captarán gravitacionalmente en el punto cuyas coordenadas UTM son: Norte 6.232.528 m. y Este 318.700 m., Datum PSAD56.

Solicitamos la autorización a que se refiere los artículos 151 a 157 del Código de Aguas, para presentar el proyecto de obras, construirlas en el punto indicado y obtener la aprobación definitiva de éstas una vez ejecutadas.

Se acompañan los antecedentes técnicos y legales respectivos.

COMUNA DE ANCUD

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

EFRAÍN ONOFRE ULLOA BARRÍA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 0,3 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre localizado en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé. Las aguas se captarán mecánicamente desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5360077 y Este: 599385, Dátum WGS84, uso18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CARLOS ALBERTO CÁRCAMO POOL, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 0,5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre localizado en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé. Las aguas se captarán mecánicamente desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5357476 y Este: 590643. Dátum WGS84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CARLOS ALBERTO CÁRCAMO POOL, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 10 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre localizado en la comuna de Ancud provincia de Chiloé. Las aguas se captarán mecánicamente desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5358088 y Este: 590759 Dátum WGS84.

COMUNA DE ANDACOLLO

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, en la provincia de Elqui, IV Región

Sr. Director General de Aguas:

Don **JUAN FRANCISCO CUEVAS CARVALLO**, Rut 10.258.550-K, domiciliado en Camino Las Hualtatas 5200, casa 31, Condominio La Parroquia, comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago. En virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, Viene a solicitar al Sr. Director General de Aguas, la regularización de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 8 lts/seg. Que se extraen en forma mecánica, desde un pozo ubicado en su propiedad en la comuna de Andacollo, provincia de Elqui, IV Región.

Las coordenadas del pozo que se solicita son: UTM Norte 6.652.914 metros, Este 299.515 metros, Datum 84. Caudal: 8 lts/seg., volumen anual: 252.288 m3/año.

Se solicita un radio de protección de 200 metros en torno al eje del pozo.

Solicito al Sr. Director General de Aguas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 140 del Código de Aguas, una vez cumplidos los trámites y plazos legales se constituyan en mi favor el derecho solicitado.

COMUNA DE ARAUCO

Solicitud proyecto de modificación de cauce

Modificación de Cauce Estero Sin Nombre, localidad de Carampangue, comuna de Arauco. La **MUNICIPALIDAD DE ARAUCO R.U.T. N° 69.160.100-5**, representada por el Sr. Mauricio Alarcón Guzmán R.U.T. N° 10.166.673-5, domiciliado en calle Covadonga N° 527 de la comuna de Arauco, solicita en virtud de los Artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la aprobación del proyecto de descarga de aguas lluvia en Estero Sin Nombre en sector Carampangue Viejo, camino viejo a Arauco, ubicado en la comuna de Arauco, provincia de Arauco, Región del Bío Bío. El proyecto de modificación de cauce en el Estero Sin Nombre, consisten en la descarga de las aguas lluvias provenientes de un proyecto de mejoramiento de barrios (Proyecto SERVIU AR-432), a través de un canal rectangular en tierra de 60 x 40 centímetros. La descarga de aguas lluvia en Estero Sin Nombre, se realizará en las coordenadas UTM Norte 5.874.484,22 Este 655.066,06 coordenadas referidas al Datum WGS-84. Para consulta, proyecto y demás antecedentes en Oficinas DGA Región del Bío Bío.

COMUNA DE ARICA

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

GLORIA JEANNETTE TRIGO CASTILLO, chilena, viene en solicitar Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, desde un pozo ubicado en Lluta, Km. 27, Parcela N° 2 Lote C-4, del álveo del río Lluta, de la Comuna y Provincia de Arica, de Coordenadas U.T.M. WGS-84 Huso 19 386.715 E y 7.959.992 N, por un caudal de 1.6 l/s, equivalentes a 50.458 m3 anuales; la elevación se efectúa mecánicamente. Se solicita área de protección de 200 mts. de radio con centro en el eje del pozo.

Solicita regularización de derechos de aprovechamiento

Señor
Director General de Aguas.

Roberto Mauricio Vega Campusano, abogado, domiciliado para estos efectos en calle General Lagos N° 470, Oficina 206, ciudad de Arica en representación convencional de **LORENA INÉS ZAMBRANA MAMANI**, RUT 17.552.925-K; Emilio Alberto Arce Pacheco, RUT 5.780.011-9; Miguel Walter Cáceres Pérez, RUT 7.219.266-4; Nancy Regina Tupa Mamani, RUT 10.541.419-6; Jorge Nelson Mamani Cahuana, RUT 9.516.945-7; Fernando Hernán Arce Santos, RUT 13.212.632-1; Alejandrine Roxana Alfaro Pérez, RUT 12.939.227-4; Silvia Yucra Ramírez, RUT 8.931.268-K; Elvis Ramos Sánchez, RUT 13.638.400-7; Gerardo Antonio Poblete Rojas, RUT 5.679.680-0; Alfredo Rolando Mamani Cahuana, RUT 8.811.748-4; Ernesto Teodoro Mamani Cahuana, RUT 8.811.749-2; Braulio Cecilio Beyzaga Corvacho, RUT 5.970.223-8; Juan Isaías Mamani Cahuana, RUT 9.447.302-0; Margarita Leonor Flores Huaylla, RUT 10.348.018-3; Nidia Isolet Corvacho Calbucura, RUT 13.212.511-2; Susana Celeste Paredes Mamani, RUT 11.611.463-1; Dionisia América Pacasa Calle, RUT 10.057.663-5; Cecilio Ignacio Querquezana Querquezana, RUT 9.262.795-0; Etelvina del Carmen Paredes Díaz, RUT 4.998.670-K; René Eduardo Calle Llave, RUT 13.411.637-4; Reinaldo Alexis Querquezana Herrera, RUT 14.102.064-1; Jorge Luis Colque Choque, RUT 8.466.140-6; Andrés Calle González, RUT 4.326.235-1; Silvia Delfina Calle Mamani, RUT 9.221.772-8; Roberto Sergio Beyzaga Gómez, RUT 8.237.909-6; Alejandro Eduardo Lazcano Bráñez, R.U.T 12.054.144-7; Luis Alberto Chepillo Copai, RUT 10.006.798-6; todos domiciliados en la localidad de Caleta Vitor, comuna de Arica, provincia de Arica, solicitan la regularización de derechos de aprovechamiento no inscritos sobre aguas subterráneas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas, en los siguientes puntos de las coordenadas del Datum WGS 1984, que se encuentran referidas en la carta del Instituto Geográfico Militar (IGM), carta regular Escala 1:50.000 "Punta Madrid", Código IGM: A-024, huso 19.

N° Pozo	Coordenada Sur	Coordenada Este	Datum	Caudal Solicitado Lts./Seg.	Volumen Máximo de Extracción anual (M3)
1	7925146	360745	WGS 1984	0,4	12.000
2	7925003	360980	WGS 1984	0,4	12.000
3	7924366	362117	WGS 1984	0,4	12.000
4	7924009	362419	WGS 1984	0,4	12.000
5	7924064	362548	WGS 1984	0,4	12.000
6	7923842	362747	WGS 1984	0,4	12.000
7	7923633	362732	WGS 1984	0,4	12.000
8	7923455	362831	WGS 1984	0,4	12.000
9	7923340	363018	WGS 1984	0,4	12.000
10	7923100	363232	WGS 1984	0,4	12.000
11	7922944	363535	WGS 1984	0,4	12.000
12	7922852	363938	WGS 1984	0,4	12.000
13	7922996	364746	WGS 1984	0,4	12.000
14	7923069	365009	WGS 1984	0,4	12.000
15	7923328	366281	WGS 1984	0,4	12.000
16	7923597	369481	WGS 1984	0,4	12.000
17	7923537	370605	WGS 1984	0,8	24.000
18	7923688	370844	WGS 1984	0,4	12.000
19	7923626	371235	WGS 1984	0,4	12.000
20	7923475	371234	WGS 1984	0,4	12.000
21	7923254	372026	WGS 1984	0,4	12.000
22	7922942	372476	WGS 1984	0,4	12.000
23	7922687	373018	WGS 1984	0,4	12.000
24	7922314	374495	WGS 1984	0,4	12.000
25	7921402	375535	WGS 1984	0,4	12.000
26	7923758	367434	WGS 1984	0,4	12.000
27	7922391	374294	WGS 1984	0,4	12.000
28	7923567	370820	WGS 1984	0,4	12.000

Los derechos que se solicitan regularizar son de uso consuntivo, permanente y continuo y se ha usado desde tiempos inmemoriales, sin clandestinidad, ni violencia, ni reconocer dominio ajeno.

COMUNA DE AYSÉN

Derecho de aprovechamiento de aguas

ENERGÍA AUSTRAL SpA, R.U.T. N 78.607.980-2, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas corrientes y superficiales con el objeto de abastecer el Centro Turístico y Recreacional Bahía Acanilada, por un caudal de 0,2 litro por segundo en Arroyo Sin Nombre, Provincia de Aysén, Comuna de Aysén. Las aguas se captarán por gravedad y/o mecánicamente desde un punto definido por coordenadas UTM (m) Norte: 4.971.930 y Este: 672.508. Datum WGS84, Huso 18.

Derecho de aprovechamiento de aguas

ENERGÍA AUSTRAL SpA R.U.T. N 78.607.980-2, solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas superficiales y corrientes, con el objeto de abastecer el Centro Turístico y Recreacional Bahía Acanilada, por un caudal de 1 litro por segundo en el Arroyo Sin Nombre, Provincia de Aysén, Comuna de Aysén. Las aguas se captaran por gravedad y/o mecánicamente desde un punto definido por coordenadas UTM (m) Norte: 4.971.852 y Este: 672.787. Datum WGS84, Huso 18.

COMUNA DE BULNES

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

La Ilustre **MUNICIPALIDAD DE BULNES**, Rut 69.141.200-8, representada por su Alcalde Sr: Ernesto Segundo Sánchez Fuentes, Rut 9.332.530-3, ambos con domicilio Carlos Palacios N° 418, Comuna de Bulnes, Provincia de Ñuble, Región del Bio-Bio, vienen en solicitar al Sr: Director General de Aguas de acuerdo a lo estipulado en los Art. 130, 131, 140 y demás pertinentes del Código de Aguas, la constitución a su nombre de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 5,4 lts/seg., y un volumen total anual de 170.294 metros cúbicos, a extraer por elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en el Sector de Larqui-Poniente, Comuna de Bulnes, Provincia de Ñuble, Octava Región, con su centro singularizado en las siguientes coordenadas UTM (Km). Norte 5.934,555 Este 736,864, Huso 18 Sur, Datum WGS84. Se solicita un radio de protección de 200 mts. referidos al centro del pozo. La captación está ubicada en terrenos de la Escuela Municipal Larqui- Poniente, G-1162, Sector Larqui-Poniente, Inscrito en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, a fojas 169 vta. N° 87 del año 1983. El recurso a constituir los derechos será utilizado como fuente para el Comité de Agua Potable Rural Larqui-Poniente. En razón a lo expuesto y visto el DFL 20.017 del 2.005, Res. DGA N° 186 de 1990 y al Código de Aguas, solicita al Sr: Director General de Aguas acceder a lo solicitado.- Andrea Ortiz Hermosilla, 11.897.135-3.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

La Ilustre **MUNICIPALIDAD DE BULNES**, Rut 69.141.200-8, representada por su Alcalde Sr: Ernesto Segundo Sánchez Fuentes, Rut 9.332.530-3, ambos con domicilio Carlos Palacios N° 416, Comuna

de Bulnes, Provincia de Ñuble, Región del Bio-Bio, vienen en solicitar al Sr: Director General de Aguas de acuerdo a lo estipulado en los Art. 130, 131, 140 y demás pertinentes del Código de Aguas, la constitución a su nombre de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4 lts/seg., y un volumen total anual de 126.144 metros cúbicos, a extraer por elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en el Sector Milahue, Comuna de Bulnes, Provincia de Ñuble, Región del Bio-Bio, con su centro singularizado en las siguientes coordenadas UTM (Km). Norte 5.918,950 Este 746,339, Huso 18 Sur, Datum WGS84. Se solicita un radio de protección de 200 mts referidos al centro del pozo. La captación está ubicada en terrenos de la Escuela Municipal Milahue, G-314, Sector de Milahue-Pozos de Oro-Las Mariposas, inscrito en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, a fojas 1025 vta. N° 882 del año 1989. El recurso a constituir los derechos será utilizado como fuente para el Comité de Agua Potable Rural Milahue-Pozos de Oro-Las Mariposas. En razón a lo expuesto y visto el DFL 20.017 del 2.005, Res. DGA N° 186 de 1990 y al Código de Aguas, solicita al Sr: Director General de Aguas acceder a lo solicitado.- Andrea Ortiz Herмосilla, 11.897.135-3.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

La Ilustre **MUNICIPALIDAD DE BULNES**, Rut 69.141.200-8, representada por su Alcalde Sr: Ernesto Segundo Sánchez Fuentes, Rut 9.332.530-3, ambos con domicilio Carlos Palacios N° 418, Comuna de Bulnes, Provincia de Ñuble, Región del Bio-Bio, vienen en solicitar al Sr: Director General de Aguas de acuerdo a lo estipulado en los Art. 130, 131, 140 y demás pertinentes del Código de Aguas, la constitución a su nombre de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 5,5 lts/seg., y un volumen total anual de 173.448 metros cúbicos, a extraer por elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en el Sector de Las Carmelitas, Comuna de Bulnes, Provincia de Ñuble, Región del Bio-Bio, con su centro singularizado en las siguientes coordenadas UTM (Km). Norte 5.920,807, Este 748,648, Huso 18 Sur, Datum WGS84. Se solicita un radio de protección de 200 mts. referidos al centro del pozo. La captación está ubicada en terrenos de la Escuela Municipal Las Carmelitas, G-310, Sector de Las Carmelitas, inscrito en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Bulnes, a fojas 1246 vta. N° 1079 del año 1982. El recurso a constituir los derechos será utilizado como fuente para el Comité de Agua Potable Rural Las Carmelitas-Las Nieves. En razón a lo expuesto y visto el DFL 20.017 del 2.005, Res. DGA N° 186 de 1990 y al Código de Aguas, solicita al Sr: Director General de Aguas acceder a lo solicitado.- Andrea Ortiz Herмосilla, 11.897.135-3.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Extracto de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas Provincia de Ñuble

Guillermo José Yanine Milad, de nacionalidad chilena, casado, agricultor, Rut N° 5.489.060-5, en representación de **SUCESIÓN SALVADOR YANINE ABADI**, domiciliado en camino viejo de Bulnes s/n, Comuna de Bulnes al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente solicita derecho de aprovechamiento de

aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo de dos pozos profundos ubicados en la Comuna de Bulnes, Provincia de Ñuble, Región del Bio-Bio, por los caudales siguientes y a extraer mecánicamente desde los puntos definidos por las coordenadas UTM (metros) que se indican:

1. Pozo 1: Caudal máximo 15 litros por segundo y volumen total anual de 130.000 metros cúbicos, Norte 5.931.162 y Este 742.018.

2. Pozo 2: Caudal máximo 9 litros por segundo y volumen total anual de 80.000 metros cúbicos, Norte 5.930.470 y Este 741.799.

Se solicita un radio de protección de 200 metros con centro en los pozos.

Coordenadas UTM (metros), Huso 18, Datum WGS 84.

Guillermo José Yanine Milad
Rut N°5.489.060-5

COMUNA DE CABILDO

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

DANIEL FREDES LUCERO y OTROS solicita conforme al Art 2° Transitorio del Código de Aguas, dos derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo por los caudales de 16,0 Litros por segundo, en coordenadas Norte 6.404.693 m. Este 317.083 m. y un caudal de 12 litros por segundo en coordenadas Norte 6.404.507 m. Este 317.700 m. ambas Datum 84, en la Comuna de Cabildo, Provincia Petorca, Región de Valparaíso, se solicita un radio protección de 200 metros para cada pozo.

Solicita cambio de punto de captación de aguas subterráneas

AGRÍCOLA SAN LORENZO LIMITADA, es titular de derecho de aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, de 27 litros por segundo, captados mecánicamente desde el Pozo Acacio, ubicado en el Lote B, de la Parcela N°12, del Proyecto de Parcelación de los predios rústicos denominados Higuera Primera o La Parroquia de San Lorenzo e Higuera Segunda de Las Casas de San Lorenzo, a 14 metros del deslinde Sur y a 10 metros del deslinde Oriente y de 27 litros por segundo captados mecánicamente desde el Pozo Chilca, ubicado en el predio antes indicado, en un punto de coordenadas UTM Norte 6.410.703 metros y Este 312.555 metros, Datum PSAD año 1956, ambos en la comuna de Cabildo. Los derechos se encuentran inscritos a Fojas 201 N°222, del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, del año 2009.

Solicita autorizar el cambio de punto de captación de una parte del derecho de aprovechamiento del Pozo Acacio, con las mismas características, por un caudal de 15 litros por segundo y un volumen anual de 473.040 metros cúbicos, a una nueva captación denominada Pozo Molle, ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.410.437 metros y Este 311.983 metros y por un caudal de 5 litros por segundo y un volumen anual de 157.680 metros cúbicos, a una nueva captación denominada Pozo Esquina, ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.410.343 metros y Este 311.997 metros, ambas captaciones construidas en el Lote A, de la Parcela N°16, del Proyecto de Parcelación de los predios rústicos denominados Higuera Primera o La Parroquia de San Lorenzo e Higuera Segunda de Las Casas de San Lorenzo, ambas ubicaciones referidas al Datum WGS 84, en la comuna de Cabildo, provincia de Petorca. Se

solicita un área de protección de 200 metros de radio para cada pozo.

Además, se solicita autorizar el cambio de punto de captación de una parte del derecho de aprovechamiento del Pozo Chilca, con las mismas características, por un caudal de 8 litros por segundo y un volumen anual de 252.288 metros cúbicos, a una nueva captación denominada Pozo Moreno, ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.410.456 metros y Este 312.658 metros, Datum WGS 84, construida en el Lote A, que resultó de la subdivisión del Sector A, de la Parcela Tres, del Proyecto de Parcelación de los predios rústicos denominados Higuera Primera o La Parroquia de San Lorenzo e Higuera Segunda de Las Casas de San Lorenzo, en la comuna de Cabildo, provincia de Petorca. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio para el pozo.

COMUNA DE CALAMA

Proyecto de modificación de cauce

MAINSTREAM RENEWABLE POWER, RUT: 76.037.037-1, domiciliado para estos efectos en Apoquindo N°4700 piso 10, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en virtud de los artículos N° 41, 171, 130 y siguientes del Código de Aguas, ha presentado un proyecto de modificación de cauce de una quebrada sin nombre de escurrimiento intermitente, ubicada en la comuna de Calama. Provincia del Loa, la que cruza el predio donde se proyecta la construcción del proyecto Parque Eólico Tchamma, el que cuenta con RCA favorable N°492/2014. En esta quebrada sin nombre, se propone la construcción de un cruce con alcantarilla en arco, en las coordenadas 490.204 m E y 7.511.329 m S (Datum WGS 84, Huso 19 Sur), a una altitud de 1970 m.s.n.m. aproximadamente. Esta obra se requiere a fin de posibilitar el paso del cableado eléctrico, y también permitir el paso vehicular para realizar las actividades de mantención y preventivas necesarias, durante las etapas de desarrollo del Proyecto. El largo del cruce es de 45 m y el arco de acero corrugado tendrá la altura suficiente como para soportar cualquier caudal máximo de agua que se produzca en la quebrada. Tanto los materiales, como el método constructivo de la obra, serán realizados según lo indicado en el Manual de Carreteras, Volúmenes 3, 4 y 5 de la Dirección de Vialidad de Chile. Mayores antecedentes en carpeta ingresada a la Gobernación Provincial del Loa, Granaderos N°2296, Calama, teléfonos (55) 2566500 - (55) 2566501.

COMUNA DE CAÑETE

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

El **COMITÉ AGUA POTABLE RURAL SAN ANTONIO**, Pulebu, La Curva, La Arena de la Comuna de Cañete, representado por su Presidenta, Sra. Rosa Bernarda Silva Bustos, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, permanente y continuo, por un caudal de 7,2 litros por segundo, y por un volumen total anual de 227.059 metros cúbicos, a extraer mediante elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en el sector de La Curva, Comuna de Cañete, Provincia de Arauco, Región del Bío Bío, cuyas coordenadas UTM (m) son: Norte: 5814528 y Este: 648865, Datum WGS 84, Huso 18. Se solicita un área de protección formada por el área del círculo con centros en las coordenadas del sondaje y con un radio de 200 metros.

COMUNA DE CAUQUENES

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

MARÍA CRISTINA VILLABLANCA KOSTNER solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 7,2 l/s y por un volumen total anual de 225.000 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la comuna de Cauquenes, provincia de Cauquenes, Región del Maule, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6.015.325 y Este: 751.506, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenada UTM referida a Carta IGM "Pichibelco", Escala 1:50.000, Datum WGS84, huso 18.

COMUNA DE CHILLÁN

Solicitud regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

ALFREDO QUINTANA GUZMÁN, Rut. 4.271.388-0, solicita regularizar derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, según lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, por un caudal de 6.0 l/s de una vertiente sin nombre, en la hoya hidrográfica del río Chillán, comuna de Chillán, provincia de Ñuble, Región del Bío Bío. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) 5.941.440 Norte y 234.698 Este, Huso 19, referidas al Datum WGS 84.

Solicitud regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

RAMÓN ALFREDO QUINTANA GUZMÁN, Rut. 4.271.388-0, solicita regularizar derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, según lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, por un caudal de 10.0 l/s de una vertiente sin nombre, en la hoya hidrográfica del río Chillán, comuna de Chillán, provincia de Ñuble, Región del Bío Bío. Las aguas se captarán mecánicamente en el punto definido por la coordenada U.T.M. 5.941.539 (m) Norte y 233.578 Este, Huso 19, referidas al Datum WGS 84.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Jaime Gutiérrez Naulin, en representación de **AGRÍCOLA ANDRÉS LUIS GUTIÉRREZ DEL VILLAR EIRL**, solicita según Art. 140 y demás pertinentes del Código Aguas, derecho aprovechamiento de 68,3 l/s, aguas subterráneas, uso permanente, continuo y consuntivo, con una extracción máxima de 68,3 l/s, y un consumo anual del acuífero de 796.650 m³, captadas por elevación mecánica de pozo profundo ubicado según coordenadas UTM 5.950.187 m. Norte y 236.440 m. Este, huso 19, Datum WGS 84, dentro del predio Rol N°2213-16, Comuna de Chillán, Provincia de Ñuble, Región del Biobío. Radio protección 200 m.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARÍA DEL PILAR BARROS DOMÍNGUEZ solicita derecho de aprovechamiento de aguas

subterráneas por un caudal máximo de 20 L/s, y por un volumen total anual de 418.176 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado en la Comuna Chillán, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, localizado en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.952.093 m. y Este: 766.559 m., se solicita un radio de protección de 200 m. con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas al Huso 18, Datum WGS84.

COMUNA DE CHIMBARONGO

Solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas

Bruno Margozzini Garibaldo, Rut 7.024.469-1, en representación de **AGRÍCOLA Y FRUTICOLA CAREN LIMITADA**, Rut 79.735.160-1 solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 60 l/s y por un volumen total anual de 1.892.160 m³, de ejercicio permanente y continuo, de extracción mecánica, desde el pozo profundo ubicado en comuna de Chimbarongo, Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins, localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 6.161.473 y Este: 0.314.388, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenada UTM referidas a Carta IGM "Chimbarongo", Escala 1:50.000, Datum WGS 84.

COMUNA DE CHOL CHOL

Traslado de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL DE PIUHUICHEN, RUT 72.752.000-7, representado por su Presidente Sr. Víctor Curillan Saihueque, RUT 9.228.696-7, solicita el traslado del derecho de aprovechamiento de aguas superficiales de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4 l/s, que son extraídos desde la orilla derecha del Río Chol Chol a dos coma cero cero kilómetros de aguas arriba del cruce del citado río con el puente de acceso a Chol Chol. Estos derechos están inscritos a Fojas 78 N° 79 del Año 2014 del Registro de Propiedad de Aguas del CBR de Nueva Imperial.

El nuevo punto de captación se ubica en las aguas superficiales y corrientes del río Chol Chol, Comuna de Chol Chol, Provincia de Cautín, IX Región. Las aguas correspondientes a 4 l/s serán captadas gravitacionalmente en la orilla izquierda del río Chol Chol desde el punto definido por las coordenadas UTM N=5.733.830 y E=684.280 Sirgas WGS-84.

COMUNA DE CISNES

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas

SILVIA ERICA HAUN QUIROS, Rut N° 5.288.188-9, Solicita Derecho de Aprovechamiento de Aguas Superficiales y Corriente, de ejercicio permanente y continuo del Estero sin nombre, localizado en la Comuna de Cisnes, Provincia y Región de Aysén. Captación gravitacional y/o mecánica en los puntos definidos por las siguientes coordenadas U.T.M. Datum WGS 84 referido al Huso 18 de uso Consuntivo por 3 l/s: punto 1: definido por las coordenadas UTM Norte: 5131270 y Este: 721239, Punto 2: definido por las coordenadas UTM Norte: 5131625 y Este: 721182, Punto 3: definido por las coordenadas UTM Norte: 5130822 y Este: 720510, punto 4: definido por las coordenadas UTM Norte: 5132731 y Este: 720120, punto 5: definido por las coordenadas UTM Norte: 5133349 y Este: 720669.

COMUNA DE COIHUECO

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Ignacio Echegaray Moreno, en representación de **AGRÍCOLA SAN ISIDRO LIMITADA**, solicita según Art. 140, 130 y demás del Código Aguas, derecho aprovechamiento de 44 l/s, aguas subterráneas, uso permanente, continuo y consuntivo, con una extracción máxima de 44 l/s, y un consumo anual del acuífero de 513.200 m³, captadas por elevación mecánica de pozo zanja de 20 m. de largo por 5 m. de ancho y 6 m. de profundidad aproximada, ubicado según coordenadas UTM 5.954.094 m. Norte y 248.157 m. Este, huso 19, Datum WGS 84, dentro del predio Rol N°2215-84, Comuna de Coihueco, Provincia de Ñuble, Región del Biobío. Radio protección 200 m.

Derecho de aprovechamiento de aguas

FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS JELDRES, RUN 13.601.407-2, solicita al Director General de Aguas, derecho de aprovechamiento de agua subterránea, uso consuntivo, permanente y continuo, caudal de 8 l/s, captado mediante extracción mecánica desde un pozo en comuna de Coihueco, provincia de Ñuble. Solicita además área de protección definida por una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella de 200 metros, ubicado en las coordenadas UTM (m): Norte 5.952.933, Este: 244.800, huso 19, según carta IGM Coihueco, escala 1:50.000, datum WGS 84. Caudal máximo a extraer: 8 l/s. Volumen total a extraer: 120.000 m³/año.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

JUAN LUIS ARRIAGADA GAÍNZA solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal máximo de 7 L/s, y por un volumen total anual de 146.362 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria ubicado en la Comuna Coihueco, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, localizado en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.937.943 m. y Este: 242.833 m., se solicita un radio de protección de 200 m. con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas al Huso 19, Datum WGS84.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ROLANDO MEDINA GÓMEZ solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal máximo de 7 L/s, y por un volumen total anual de 146.362 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo zanja ubicado en la Comuna Coihueco, Provincia de Ñuble, Región del Biobío, localizado en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.940.047 m. y Este: 244.595 m., se solicita un radio de protección de 200 m. con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas al Huso 19, Datum WGS84.

Derecho de aprovechamiento de agua subterránea

FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS JELDRES, RUN 13.601.407-2, solicita al Director General de Aguas, derecho de aprovechamiento de agua subterránea,

uso consuntivo, permanente y continuo, caudal de 6 lts/seg, captado mediante extracción mecánica desde un pozo en comuna de Coihueco, provincia de Nuble. Solicita además área de protección definida por una franja paralela a la captación subterránea y en torno a ella de 200 metros, ubicado en las coordenadas UTM (m): Norte 5.952.982, Este: 244.257, huso 19, según carta IGM Coihueco, escala 1:50.000, datum WGS 84. Caudal máximo a extraer: 6 lts/seg. Volumen total a extraer: 90.000 m³/año.

COMUNA DE COLINA

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

INMOBILIARIA TERRAMERICA S.A. solicita cambio de punto de captación de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, consuntivo, permanente y continuo, que se captan actualmente en coordenadas UTM norte 6.318.274 metros este 344.978 metros, datum PSAD56, por un caudal máximo en un instante dado de 1,0 l/seg. y un volumen anual de 31.536 m³, para captarlo por elevación mecánica coordenadas UTM 6.313.747 metros norte 343.403 metros este (WGS84). Ambos puntos en comuna de Colina, Provincia de Chacabuco. Se solicita el área de protección legal, constituida por un círculo concéntrico a la captación de 200 metros de radio.

Modificación de cauce natural identificado como quebrada La Rinconada y regularización de cauce de seis quebradas sin nombres aportantes de la quebrada La Rinconada

Nelson Ariel García Quinteros, RUT 14.185.245-0, en representación de **INVERSIONES Y SERVICIOS SUNEDISON CHILE LTDA.**, RUT 76.169.904-5, ambos domiciliados en calle Magdalena 140, Piso 10, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, de acuerdo a los artículos 41° y 171° del Código de Aguas, solicita a la Dirección General de Aguas, la aprobación de las obras de modificación de cauce de la quebrada La Rinconada y la regularización de cauce de seis quebradas sin nombre, aportantes de la quebrada La Rinconada, todas de régimen no permanente, ubicadas todas en la comuna de Colina, provincia de Chacabuco, región Metropolitana. Las obras de modificación a la quebrada La Rinconada corresponden a una alcantarilla de tipo cajón de hormigón armado de dimensiones 1,5 m de ancho por 1,5 m de alto y de 10,0 m de largo calculada para un periodo de retorno de T= 100 años y las obras de regularización de las seis quebradas sin nombres correspondiente a un cambio de trazado por medio de nueve cunetas de sección tipo trapecial con taludes en 45° en mampostería en piedra y fondo en tierra o natural con base, altura, talud y largo promedio cada una de 1,5 m, 1 m, 1 m y 626 m respectivamente. La ubicación de las obras en coordenadas UTM es la siguiente:

Tipo de Obra	Coordenada UTM Datum WGS-1984	
	Este	Norte
Alcantarilla	346.312	6.336.367
Cuneta 1	344.874	6.335.926
Cuneta 2	345.123	6.335.992
Cuneta 3	345.580	6.336.124
Cuneta 4	347.050	6.335.649
Cuneta 5	347.027	6.335.695
Cuneta 6	347.554	6.335.693
Cuneta 7	343.273	6.336.131
Cuneta 8	342.458	6.335.411
Cuneta 9	343.068	6.335.433

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de partes de la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana y las Oficinas de la Gobernación de Chacabuco.

Solicitud cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas

La sociedad **INMOBILIARIA LMPLIMITADA**, es dueña de un derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de diez litros por segundo, en la comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, los que son extraídos por elevación mecánica desde un pozo ubicado en el lote dieciséis resultante de la subdivisión del Fundo San Jorge, a cinco metros al Oeste del deslinde Este y a veinte metro al Sur del deslinde Norte, en la comuna de Colina. Este derecho de aprovechamiento de aguas se encuentra inscrito a Fojas 568, Número 798 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2013.

Solicita al Sr. Director General de Aguas se sirva autorizar el cambio de punto de captación y transferencia de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas antes mencionados, con las mismas características del derecho original, esto es, permanente, continuo y consuntivo, a un nuevo punto de captación (p2) ubicado dentro del Lote Uno B del Lote Uno de la Parcela número veintinueve del Proyecto de Parcelación El Taqueral, Comuna de Lampa, Región Metropolitana.

Se presenta a continuación la ubicación del nuevo punto de captación (P2) en coordenadas UTM según Datum y Elipsoide Sudamericano de 1956, las que son:
N: 6,310,943
E: 332,781

Las Aguas serán captadas mediante elevación mecánica y el radio de protección solicitado es de 200 metros en torno al pozo.

COMUNA DE COLTAUCO

Regularización derecho de aprovechamiento de aguas

Santiago Montt Vicuña, abogado, CNI N° 5.025.744-4, en representación de **SOCIEDAD RAMÓN ACHURRA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, RUT N° 78.183.610-9, solicita regularizar por el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por 31,3 acciones de la Asociación de Canalistas Doñihue - Parral que equivalen a un caudal máximo en bocatoma de 93,9 litros por segundo, y son utilizados en el riego de los siguientes inmuebles de su propiedad, ubicados en la comuna de Coltauco, que en conjunto miden veinte cuerdas veinticinco centímetros de cuerdas y son los siguientes: A) Potrero El Monte conocido también con el nombre El Carrizal y B) Potrero La Vega Chica, ambos en conjunto con el Rol de Avalúo N° 109-34, de la Comuna de Coltauco. El predio se encuentra en la Comuna de Coltauco, Provincia del Cachapoal y pertenece a la Hoya Hidrográfica del Río Cachapoal. El agua es extraída gravitacionalmente desde la ribera derecha de Río Cachapoal, mediante el canal Doñihue - Parral, las coordenadas de la bocatoma son las siguientes: Norte: 6.211,625 Km, Este: 322,325 Km; Datum WGS 84, Huso 19.

COMUNA DE CONCÓN

Cambio de punto captación derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

SANDRAMARÍA CRESTUZZO BIANCHETTI es titular de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, por 1,0 l/s, que se captan mecánicamente desde pozo ubicado en punto de coordenadas UTM (mts) Norte 6.355.717 y Este 276.780 según el Datum PSAD 1956, comuna y provincia de Quillota, V Región de Valparaíso. El derecho se encuentra inscrito a Fojas 4 Número 2 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Quillota. Se solicita autorizar el Cambio de Punto de Captación de 1,0 l/s y un volumen anual de 31.536 m³ y con las mismas características, a una noria ubicada en punto de coordenadas UTM (mts) Norte 6.354.021 y Este 269.856, según Carta IGM 1:50.000, Datum WGS84, comuna de Concón, provincia y región de Valparaíso. Se solicita un área de protección de 200 metros de radio para la captación.

COMUNA DE CONSTITUCIÓN

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

ISMAEL PATRICIO HÉCTOR LETELIER ARANCIBIA, solicita Derecho de Aprovechamiento consuntivo por 0,30 litros/segundo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de una vertiente sin nombre, localizada en la Comuna de Constitución, Provincia de Talca. Las aguas se captarán en forma gravitacional, desde un punto definido por coordenadas UTM: NORTE: 6.076.191,36 - ESTE: 759.899,14. Escala 1:2500 Datum Ref: IGM N° 3515 - 7200. Pichamán. Huso 18.

COMUNA DE COQUIMBO

Solicita cambio de punto de captación y transferencia del derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

René Abarca Pérez en representación de don **PEDRO VIRGINIO CONTRERAS ORMAZÁBAL** con domicilio en Parcela 14-15 de Proyecto de Parcelación de la Cooperativa Triunfo Campesino Comuna de Coquimbo, es dueño de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo consistente en 25 l/s equivalentes a 788.400 m³/año y captadas mediante elevación mecánica. Ubicado en el interior de la parcela número 15 Proyecto de parcelación de la cooperativa triunfo campesino comuna de Coquimbo.

Derechos inscritos según consta en Fojas 42 N° 22 del Año 2006, del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo.

Al Señor Director General de Aguas respetuosamente expone:

vengo por la presente a solicitar el cambio de punto de captación y transferencia del derecho de aprovechamiento individualizado anteriormente, al siguiente punto de captación por un caudal de 25 l/s y un volumen anual de 788.400 m³ en coordenadas UTM: Norte: 6678865 y Este: 284055, Formato de posición UTM UPS Datum de Mapa WGS 84. De la parcela número 14 del proyecto de parcelación de la cooperativa triunfo campesino comuna de Coquimbo y de mi propiedad, inmueble inscrito en fojas 4.926 N° 3.285 del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo

Las aguas serán captadas mediante elevación mecánica en el pozo, las características del derecho a trasladar es de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, en la comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui IV Región.

Se solicita además un área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo.

Se acompañan los documentos exigidos por el código de Aguas.

COMUNA DE CORONEL

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

Extracto: solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas Provincia de Concepción

NORAMCO S.A., solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, caudal de 0,0067 l/s, ejercicio permanente y continuo, de aguas subterráneas, ubicado en la comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Bío Bío. Captación con 2 punteras, para la puntera 1 en los puntos definidos por la coordenadas U.T.M (m) Norte: 663788.22 y Este: 5909081.21 y para la puntera 2 en los puntos definidos por la coordenadas U.T.M (m) Norte: 663679.17 y Este: 5909107.09. La distancia entre punteras es de 120 metros. Las coordenadas U.T.M. referidas al huso 18, hemisferio Sur, Datum WGS84.

COMUNA DE COYHAIQUE

Derechos de aprovechamiento de aguas

PARQUE AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA R.U.T. N 96.812.800-0, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de aguas corrientes y superficiales, con el objeto de uso recreacional la que será captada por gravedad y/o mecánicamente desde los siguientes cauces ubicados en la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique:

Cauce	Caudal litros/seg	Captación	
		Norte UTM	Este UTM
Arroyo Sin Nombre	1	4.947.651	727.913
Arroyo Sin Nombre	1	4.947.705	728.008
Arroyo Sin Nombre	1	4.947.830	728.034

Las coordenadas son UTM, están en metros y corresponde al Datum WG84, Huso 18.

COMUNA DE CUNCO

Derechos de aprovechamiento de aguas

ZUNILDA PACHECO ACUÑA Solicita derechos aprovechamiento uso consuntivo permanente y continuo aguas subterráneas pozo caudal máximo de 2 l/s. y un volumen total anual de 63.072 m³. Extracción mecánica. Ubicado coordenadas UTM Norte 5.689,509 Este 739,141 Comuna Cunco Provincia Cautín. Región de la Araucanía. Solicita área de protección de 200 mts. de radio concéntrico al pozo. Datum WGS 84. Huso 18.

COMUNA DE CUREPTO

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PADRE HURTADO, solicita Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal máximo de 3,5 l/s., con un volumen total anual a extraer

de 110.376 metros cúbicos, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en el Sector El Guindo, comuna de Curepto, Región del Maule, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6115202; Este: 233.125., radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas según datum WGS 84.

COMUNA DE CURICÓ

Solicita inscripción derechos de aprovechamiento de aguas

MÓNICA CECILIA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, Rut N° 8.769.442-9, sector El Molino, Los Castaños, Curicó, solicita inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas de Vertiente natural denominada El Molino, superficiales y corrientes, de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal 9,00 l/seg., serán acopiadas en un tranque y captados mecánicamente. Punto de captación: Coordenadas UTM Norte: 6.118.465m. y Este: 298.060m. Huso 19, Datum PSAD 56, comuna y provincia Curicó.

COMUNA DE FREIRE

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL MAHUIDACHE, Representado legalmente por su Presidente Sr. Humberto Mellao Huincahe, RUT 6.461.752-4, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, por un caudal máximo de 31,5 l/s y por un volumen total anual de 993.384 m³, de ejercicio permanente y continuo a captar mecánicamente desde un pozo profundo, localizado en la comuna de Freire, provincia de Cautín, región de la Araucanía. Pozo definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.697.297 y Este: 705.694, Provincia de Cautín, región de la Araucanía, referida a carta del Instituto Geográfico Militar (I.G.M.) "G082 - Pitruquén" Escala 1:50.000, Datum WGS 84, Huso 18. Solicitándose además un área de protección definida por un radio de 200m., con centro en el pozo.

COMUNA DE FRESIA

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

AGRÍCOLA GANADERA FORESTAL LOS COIHUES LIMITADA, solicita tres Derechos de Aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes, localizados en sector Ñapeco, comuna de Fresia, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, a ser captadas por elevación mecánica según se detalla:

1. Estero Sin Nombre, caudal 15 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.443.408; E: 616.901.
2. Río El Pario, caudal 25 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.444.117; E: 616.851.
3. Río El Pario, caudal 30 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.444.351; E: 616.516.

Las coordenadas están referidas a la Carta I.G.M. "Collihuínco", H-039, N° 4100 - 7330, Escala 1:50.000, Sirgas (WGS84).

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

AGRÍCOLA GANADERA FORESTAL LOS COIHUES LIMITADA, solicita un Derecho de Aprovechamiento consuntivo, por 25 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río El Pario, localizado en la comuna de Fresia, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Las aguas se captarán por elevación mecánica desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (metros): Norte: 5.444.126 y Este: 617.466, Carta I.G.M. "COLLIHUINCO", H-039, N° 4100 - 7330, Escala 1:50.000, SIRGAS (WGS84).

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, Provincia de Llanquihue

JUAN CARLOS CUBILLOS CASANOVA, RUT N°8.483.524-2, solicita dos derechos de aprovechamientos consuntivos por un caudal de 19 l/s. cada uno, de ejercicio permanente y continuo a captar mecánicamente desde las aguas superficiales y corrientes de Río El Pario, localizado en el sector de El Pario de la comuna de Fresia, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Localizados en los puntos definidos por las coordenadas U.T.M. (m):

Punto uno: Norte: 5.444.488 y Este: 617.104

Punto dos: Norte: 5.444.503 y Este: 617.709

Coordenadas U.T.M. referidas a Carta I.G.M. N°4100-7330 "Collihuínco", Escala 1:50.000, Datum 1956.

COMUNA DE GALVARINO

Regularización derecho de aprovechamiento de aguas

SANTIAGO KLAGGES BACHMANN RUT: 6.682.338-5 y Josefina Pons Bufarull RUT: 3.322.634-9, regularizan derecho aprovechamiento aguas superficiales, corrientes, consuntivo, ejercicio permanente y continuo, extraídas gravitacionalmente de estero Pelahuenco comuna Galvarino, Provincia Cautín, Araucanía: A.- 25 Litros por segundo, punto captación intersección coordenadas UTM (m) Datum WGS 84 Huso 18: Norte 5.748.510 Este 695.065.- B.- 47,44 litros por segundo, punto captación aproximadamente 195 metros aguas arriba de la desembocadura del estero Pelahuenco en el río Quillen.

COMUNA DE HIJUELAS

Derechos de aprovechamiento de aguas

Sr. Director Regional de Aguas V Región:

El suscrito Luis Enrique Lepeley Garfias, RUT:3.085.446-2, representante legal de **AGRÍCOLA AGROPAL LTDA.**, RUT 79.524.840-4, ambos con domicilio Calle Manuel Rodríguez 4357 de la comuna de Hijuelas, solicita a Ud. de acuerdo a lo establecido en la normativa de la Dirección General de Aguas, autorización para ejecutar 7 atravesos aéreos de tuberías sobre cauces artificiales pertenecientes a la Asociación de Canalistas de Hijuelas, teniendo presente las disposiciones de los artículos 41, 171, 130 y siguientes del Código de Aguas.

Los cauces artificiales que se atravesarán en forma aérea mediante tuberías de acero se denominan "Canal Coquimbito" y "Canal Comunidad". Los atravesos de tuberías se realizarán de acuerdo al proyecto denominado "Atravesos de Tuberías en Canales Comunidad y

Coquimbito”, con las siguientes coordenadas UTM según Datum WG584 Huso 19H sur:

Atravesos Canal Coquimbito: N°1: Norte: 6.366.637 m, Este: 300.824 m, N°4: Norte: 6.366.662 m, Este: 300.816 m, N°6: Norte: 6.366.265 m, Este: 300.748 m, N°9: Norte: 6.365.828 m, Este: 301.524 m.

Atravesos Canal Comunidad: N°7: Norte: 6.366.007 m, Este: 300.855 m, N°8: Norte: 6.365.775 m, Este: 301.465 m, N°10: Norte: 6.365.917 m, Este: 301.062 m

Las tuberías proyectadas permitirán garantizar el riego y el agua potable en proyecto agrícola de la Agrícola Agropal Ltda.

COMUNA DE LA LIGUA

Cambio punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

JORGE ZÚÑIGA RODRÍGUEZ y otros solicitan cambio de punto de captación de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas del acuífero de La Ligua. El caudal a extraer es de 3,0 litros por segundo, equivalente a 94.608 m³ anual que se captan en forma mecánica en dos pozos ubicados en coordenadas UTM WGS 84 Pozo 1 Norte 6.403.047 metros Este 296.353 metros, y Pozo 2 Norte 6.403.333 metros Este 296.317 metros, en la Comuna de La Ligua. Provincia de Petorca. Se solicita un radio de protección de 200 metros para cada pozo. Dichos derechos se encuentran inscritos a Fs. 197 vta. N° 216 de 2013 del Libro de Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, en las coordenadas Huso 19 Sudamericano año 1956 Norte 6.404.494 m. y Este 298.560 m

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

VALENTINA ELISA CARRASCO GARRIDO, solicita regularización e inscripción de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, no inscrito, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por caudal de 6 l/s y 90.000 metros cúbicos anuales, que se captarán mecánicamente desde un pozo ubicado en Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común La Ligua Pueblo, comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 6.406.457 metros y Este: 287.973 metros, ambas Datum World Geodetic System 1984, huso 19. Solicito radio de protección de 200 metros.

Traslado punto captación derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

RICARDO SEGUNDO JESÚS ARAYA OLMOS, RUT N° 5.149.934-4, domicilio Lote A-2, Las Casas de Huaquen, comuna La Ligua, pide al Sr. Director Regional D.G.A Quinta Región: traslado punto captación de derecho de aprovechamiento consuntivo, aguas subterráneas, ejercicio permanente y continuo, caudal 2,5 l/s, volumen total anual extracción 37.500 m³, comuna La Ligua, provincia Petorca, Quinta Región, captados mediante elevación mecánica desde Pozo coordenadas UTM. Norte: 6.419.830 mts y Este: 274.306 mts, Datum WGS 1984; hacia nuevo punto situado en coordenadas U.T.M.: 6.419.623 mts y Este: 275.076 mts, Datum WGS año 1.984, Cuenca Costera Quilimari-Petorca, misma comuna, provincia y región dichas, por caudal de 1 l/s, volumen total anual 15.000

m³, con características del derecho y forma extracción señalada, ubicado en lote A 2 de la Parcela N° 49 del solicitante. Área protección 200 mts. Se mantienen derechos del solicitante por caudal 1,5 l/s en actual punto de captación.

Solicitud cambio punto de captación de aguas subterráneas

SÁNCHEZ Y CÍA LTDA. RUT 50.340.420-6 representada por Hugo Sánchez Bañados C.I. 7.380.250-4 solicita cambio punto captación dentro Comuna La Ligua Provincia Petorca. Derecho Original: 1 L/SEG aguas subterráneas consuntivo permanente continuo extracción mecánica en pozo N° 1 UTM 6.407.658 m N y 289.670 m E, Datum 1969, inscritos a Fojas 331 vta N° 347 año 2011 CBR La Ligua. Se solicita que este 1 L/SEG y 31.536 m³/año aguas subterráneas puedan ser aprovechadas consuntivo permanente continuo extracción mecánica en pozo profundo en UTM 6.407.056 m N y 287.889 m E, Datum WGS 84 en ROL 341-4, Lote Número Uno inscrito a Fs 378 vta N° 477 del año 2011 del CBR La Ligua. Se solicita radio 200 m para el nuevo pozo.

COMUNA DE LAGO RANCO

Solicitud de aprobación de proyecto de construcción de bocatoma

EBCO Energía S.A. es titular de un derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo de aguas superficiales y corrientes del estero Pitreño, comuna de Lago Ranco, provincia del Ranco, Región de Los Ríos, concedido por resolución DGA N°201 del 05.12.2011, inscrito en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Río Bueno a fojas 82, N° 55 del año 2013. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde el punto definido por la coordenada U.T.M. (m.) Norte: 5.532.063 y Este: 727.082, y su restitución se localiza en el mismo cauce a 1.000 metros aguas abajo de la captación, medido en línea recta, y con un desnivel de 150 metros. El punto de restitución queda definido por la coordenada U.T.M. (m.) Norte: 5.532.686, Este: 727.670. Las coordenadas están referidas a la carta IGM “Lago Ranco”, escala 1:50.000, Huso 18, Datum 1956.

Por lo tanto al Sr. Director General de Aguas, vengo en solicitar se apruebe en virtud de lo establecido en el Artículo 151 y siguientes del Código de Aguas, el Proyecto de Construcción de la Bocatoma que se construirá en el punto de Captación señalado en la resolución N°201 de fecha 05.12.2011, y que consistirá en una barrera de hormigón de 16 m de largo y 1,0 m de altura máxima, en cuyo extremo derecho da origen a un canal de aducción de 1,2 m de ancho por 1,0 m de altura en su muro izquierdo y 2,85 m por el derecho, el que, previo a entregar a la cámara de carga de la central, contará con una compuerta de admisión que operará como reguladora. Los excesos de caudal pasarán sobre la barrera frontal ya señalada y sobre el muro izquierdo del tramo inicial del canal de aducción.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CAMILO SEBASTIÁN RUIZ ULLOA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Pitreño, localizado en la comuna de Lago Ranco, provincia de Ranco, Región de Los Ríos. Las aguas se captarán en forma

gravitacional desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.531.669 y Este: 726.837. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum “World Geodetic System 1984” (WGS84), datum usado por el “Global Positioning System” (GPS), Huso 18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CAMILO SEBASTIÁN RUIZ ULLOA, solicita Derecho de aprovechamiento no consuntivo, por 2.000 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Pitreño, localizado en la comuna de Lago Ranco, provincia de Ranco, Región de los Ríos. Las aguas se captarán en forma gravitacional desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.531.669 y Este: 726.837 y serán restituidas en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte 5.532.279 y Este 727.342. Las distancias entre los puntos antes mencionados, por el eje del río es de aproximadamente 982 metros, y un desnivel de 164 metros, entre captación y restitución. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum “World Geodetic System 1984” (WGS84), datum usado por el “Global Positioning System” (GPS), Huso 18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CAMILO SEBASTIÁN RUIZ ULLOA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Futangue, localizado en la comuna de Lago Ranco, provincia de Ranco, Región de los Ríos. Las aguas se captarán en forma gravitacional desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.528.115 y Este: 731.104. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum “World Geodetic System 1984” (WGS84), datum usado por el “Global Positioning System” (GPS), Huso 18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CAMILO SEBASTIÁN RUIZ ULLOA, solicita Derecho de aprovechamiento no consuntivo, por 2.800 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Futangue, localizado en la comuna de Lago Ranco, provincia de Ranco, Región de los Ríos. Las aguas se captarán en forma gravitacional desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.528.115 y Este: 731.104 y serán restituidas en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte 5.529.866 y Este 731.553. Las distancias entre los puntos antes mencionados, por el eje del río es de aproximadamente 2.033 metros, y un desnivel de 133 metros, entre captación y restitución. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum “World Geodetic System 1984” (WGS84), datum usado por el “Global Positioning System” (GPS), Huso 18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CAMILO SEBASTIÁN RUIZ ULLOA, solicita Derecho de aprovechamiento no consuntivo, por 2.000 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Mellizos, localizado en la comuna de Lago Ranco, provincia de Ranco, Región de los Ríos. Las aguas se captarán en forma gravitacional desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.529.952 y Este: 732.830 y serán restituidas en un punto definido por las coordenadas

U.T.M. (m) Norte 5.531.046 y Este 733.058. Las distancias entre los puntos antes mencionados, por el eje del río es de aproximadamente 1.174 metros, y un desnivel de 420 metros, entre captación y restitución. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum "World Geodetic System 1984" (WGS84), datum usado por el "Global Positioning System" (GPS), Huso 18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CAMILO SEBASTIÁN RUIZ ULLOA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Estero Mellizos, localizado en la comuna de Lago Ranco, provincia de Ranco, Región de los Ríos. Las aguas se captarán en forma gravitacional desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.529.952 y Este: 732.830. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum "World Geodetic System 1984" (WGS84), datum usado por el "Global Positioning System" (GPS), Huso 18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CAMILO SEBASTIÁN RUIZ ULLOA, solicita Derecho de aprovechamiento no consuntivo, por 12.000 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Riñinahue, localizado en la comuna de Lago Ranco, provincia de Ranco, Región de los Ríos. Las aguas se captarán en forma gravitacional desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.528.622 y Este: 738.374 y serán restituidas en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte 5.530.682 y Este 738.764. Las distancias entre los puntos antes mencionados, por el eje del río es de aproximadamente 2.483 metros, y un desnivel de 66 metros, entre captación y restitución. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum "World Geodetic System 1984" (WGS84), datum usado por el "Global Positioning System" (GPS), Huso 18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

CAMILO SEBASTIÁN RUIZ ULLOA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 5 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Riñinahue, localizado en la comuna de Lago Ranco, provincia de Ranco, Región de los Ríos. Las aguas se captarán en forma gravitacional desde un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.528.622 y Este: 738.374. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Datum "World Geodetic System 1984" (WGS84), datum usado por el "Global Positioning System" (GPS), Huso 18.

COMUNA DE LAJA

Derecho de aprovechamiento de aguas

AGRÍCOLA SANTA INÉS LIMITADA RUT N° 89.626.500-8 solicita al Director General de Aguas constitución de un derecho de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo de aguas subterráneas de pozo ubicado en su propiedad, comuna de Laja, Provincia de Bio Bio, caudal 50 l/seg, volumen total anual 1.576,800 m³, elevación mecánica en punto Coordenadas UTM 5.866.899 Norte y 723.585 Este, Huso 18, Datum SIRGAS WGS 84, con radio de protección de 200 m.

COMUNA DE LINARES

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

MANUEL HERMÓGENES LÓPEZ GARCÍA solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 10 l/s y por un volumen total anual de 20.000 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6.031.234 y Este: 272.111, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM "Linares", Escala 1:50.000, Datum WGS84, huso 19.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

LUIS ORLANDO RETAMAL BRAVO solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 8 l/s y por un volumen total anual de 25.000 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6.015.858 y Este: 276.237, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM "Panimavida", Escala 1:50.000, Datum WGS84, huso 19.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

JOSÉ EVARISTO LAGOS IBÁÑEZ solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 12 l/s y por un volumen total anual de 25.000 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6030575 y Este: 273951, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM "Linares", Escala 1:50.000, Datum WGS84, huso 19.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

HÉCTOR ANTONIO IBÁÑEZ MUÑOZ solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 2 l/s y por un volumen total anual de 20.000 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6028430 y Este: 274244, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM "Linares", Escala 1:50.000, Datum WGS84, huso 19.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

LUIS ALFONSO CÁCERES ZÚÑIGA solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 8 l/s y por un volumen total anual de 25.000 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Linares, provincia de Linares, Región del Maule, localizado en un punto

definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6026834 y Este: 268526, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM "Linares", Escala 1:50.000, Datum WGS84, huso 19.

COMUNA DE LLANQUIHUE

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MATTHEW JOHN SAYWELL solicita un derecho de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas subterráneas de un pozo profundo, ubicado en la comuna de Llanquihue, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en la cantidad y coordenadas que a continuación se detallan: caudal, 4 l/s ; UTM N.: 5.427.852 m y E.: 654.181 m. El volumen anual a extraer será de 126.144 m³. Se solicita un área de protección definida por un radio de 200 metros con centro en el pozo. Captación mecánica. Coordenadas referidas carta IGM "Tepual". Datum WGS 84.

COMUNA DE LONGAVÍ

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

LUIS JACINTO ESCOBAR MOLINA, Rut 7.562.765-3, solicita al Sr. Director regional de aguas el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, permanente y continuo, captados mediante extracción mecánica, desde un pozo noria ubicado en el predio Santa María, rol N° 522-62, sector Alto Llolincó, comuna de Longaví, provincia de Linares, Séptima Región, en punto determinado por las coordenadas UTM H 19 Norte 6029290 y Este 252373, Datum WGS 84. El caudal máximo a extraer es de 10,0 l/s, equivalentes a un volumen total anual de 315.360 m³. Se solicita área de protección de 200 metros de radio desde eje de la noria.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MANUEL EDUARDO BASUALTO BARROS, Rut 5.941.119-5, solicita al Sr. Director regional de aguas el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, permanente y continuo, captados mediante extracción mecánica, desde un pozo noria ubicado en el predio Parcela 82 Hij. Uno A, rol N° 197-540, sector La Tercera, comuna de Longaví, provincia de Linares, Séptima Región, en punto determinado por las coordenadas UTM H 19 Norte 6003911 y Este 260017, Datum WGS 84.

El caudal máximo a extraer es de 20,2 l/s, equivalentes a un volumen total anual de 637.027 m³. Se solicita área de protección de 200 metros de radio desde eje de la noria.

Derecho de aprovechamiento de aguas

FERNANDO ANTONIO FLORES LUPALLANTE, Rut 11.745.444-4, solicita al Sr. Director regional de aguas el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, permanente y continuo, captados mediante extracción mecánica, desde un pozo noria ubicado en el predio La Greda, rol N° 520-40, sector Alto Llolincó, comuna de Longaví, provincia de Linares, Séptima Región, en punto determinado por las coordenadas UTM H 19 Norte 6028893 y Este 252636, Datum WGS 84.

El caudal máximo a extraer es de 10,0 l/s, equivalentes a un volumen total anual de 315.360 m³.

Se solicita área de protección de 200 metros de radio desde eje de la noria.

COMUNA DE LONQUIMAY

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARÍA ANGÉLICA YÁÑEZ CASTILLO. Solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por un caudal máximo de 4,29 l/s; y por un volumen total anual de 927 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en el Sector Icalma, de la comuna de Lonquimay, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía, localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte - 38.808456 y Este - 71.285197, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo, referidas al Datum 1956.

COMUNA DE LOS ÁNGELES

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

La **MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES**, Rut 69.170.100-k, representada por su Alcalde Sr. Esteban Krause Salazar, Rut 7.228.494-1, ambos domiciliados en la ciudad de Los Ángeles, calle Caupolicán 399, vienen en solicitar al Sr. Director General de Aguas la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso consuntivo, en ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 8,87 lts/seg., y un volumen total anual de 279.724 metros cúbicos, a extraer por elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en el sector Mortandad, Comuna de Los Ángeles, Provincia de Bío Bío, Región del Bío Bío; con su centro singularizado en las siguientes coordenadas UTM (m): 5.860.543 Norte y 757.077 Este, Huso 18 Sur, Datum WGS84. Se solicita un radio de protección de 200 m referidos al centro del pozo. En razón a lo expuesto y visto el DFL 20.017 del 2.005, Res DGA N° 186 de 1990 y al Código de Aguas, solicita al Sr. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS acceder a lo solicitado.

Solicita derecho de aprovechamiento de aguas

COMERCIAL VEP LTDA. Representada por Víctor Sandoval Gallegos, Solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas por 5 l/s, a extraer mecánicamente de un pozo noria en la comuna de Los Ángeles provincia de Bío Bío, captación en coordenadas U.T.M. (m) N 5.842.243 y E 737.535 Huso 18 Datum WGS 84, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo en un volumen total anual de 157.680 m³/año.

Se solicita área de protección de 200m con centro en el eje pozo.

COMUNA DE LOS MUERMOS

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

JOSÉ WALDEMAR SOTO MANSILLA, solicita dos Derechos de Aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes, localizados en sector Caracol Alto, comuna de Los Muermos, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, a ser captadas por elevación mecánica según se detalla:

1. Estero Sin Nombre, caudal 2 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.412.834; E: 618.174.

2. Estero Sin Nombre, caudal 3 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.412.613; E: 618.164.

Las coordenadas están referidas a la Carta I.G.M. "CORDILLERA DE ZARAO", H-048, N° 4115 - 7330, Escala 1:50.000, SIRGAS (WGS84).

COMUNA DE LOS VILOS

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

Señor Director General de Aguas

Luis Felipe Gazitúa Achondo, en representación de **AGRÍCOLA E INMOBILIARIA LAS AGUSTINAS S.A.**, solicita la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un caudal total de 86 l/s. y un volumen anual de 2.712.096 m³, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo; sobre aguas subterráneas que serán extraídas desde el Pozo PC-1, localizado en el sector de la desembocadura del valle del estero Chigualoco, ubicado en la coordenada U. T. M. Norte 6.484.586 (m.) y Este 262.466 (m.), Datum WGS84 H19, en el predio denominado Resto de la Hacienda Agua Amarilla, Rol 247-2, comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo.

El inmueble se encuentra inscrito a fojas mil doscientos veintidós número mil ciento tres del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos del año dos mil cuatro, y a fojas catorce, número diecisiete del Registro de Propiedad del año dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos, de una superficie aproximada de 17.000 hectáreas.

De esta captación las aguas se extraerán en forma mecánica y se solicita un área de protección mínima, constituida por un círculo concéntrico al centro del pozo de 200 metros de radio.

COMUNA DE MAULLÍN

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

José Asencio Rival, RUN 09.042.708-3, Presidente y representante legal del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL PEÑOL**, RUT 65.829.740-6, solicita al Director General de Aguas, otorgamiento de: derechos de aprovechamiento de agua subterránea, uso consuntivo, permanente y continuo, caudal de 18 lts/seg, captado mediante extracción mecánica, desde pozo ubicado en comuna de Maullin, provincia de Llanquihue; Ubicación: coordenadas UTM Norte 5.388.965 metros y Este 629.890 metros, huso 18, según carta IGM Olmopulli, escala 1:50.000, Datum WGS84, caudal máximo a extraer: 18 lts/seg, Volumen total anual a extraer: 567.648 m³ y solicita además área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo.

Derechos de aprovechamiento de agua subterránea

Marcela Morales Contreras, RUN 10.316.841-4, Presidenta y representante legal del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL OLMOPULLI**, RUT 65.032.822-1, solicita al Director General de Aguas, otorgamiento de: derechos de aprovechamiento de agua subterránea, uso consuntivo, permanente y continuo, caudal de 4,0 lts/seg, captado mediante extracción mecánica, desde pozo ubicado en comuna de Maullín, provincia de Llanquihue; Ubicación: coordenadas UTM Norte 5.394.725 metros y Este 631.502 metros, huso 18, según carta IGM Olmopulli, escala 1:50.000, Datum WGS84, caudal máximo a extraer: 4,0 lts/seg, Volumen

total anual a extraer: 126.144 m³ y solicita además área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo.

COMUNA DE MOLINA

Derechos de aprovechamiento de aguas

ECONSSA CHILE S.A., RUT: 96.579.410-7, solicita constitución derechos aprovechamiento aguas subterráneas, Comuna de Molina, Provincia de Curicó, Región del Maule. Derecho uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por 10 l/s, extracción mecánica desde pozo denominado Sondaje Nuevo N° 801, en coordenadas UTM: Norte 6.111,647 km.; Este 292,467 km., Carta IGM: "Molina", Escala 1:50.000, Huso 19, sistema de referencia SIRGAS WGS84. Solicita área de protección formada por área círculo con centro en coordenadas eje pozo y radio 200 m. Caudal máximo 10 l/s. Volumen total anual 315.360 m³.

COMUNA DE MONTE PATRIA

Solicita traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas

Señor Director General de Aguas

AGRÍCOLA E INVERSIONES BOSMAN Y GIOIA LIMITADA, persona jurídica de derecho privado, RUT: 76.119.800-9, representada por don Conrado Santiago Bosman Spichiger, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna 370, of. 5 Ovalle, al Sr. Director General de Aguas con todo respeto digo:

Solicito se autorice traslado de ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas que corresponden a: 2 acciones de agua del río Grande, Canal Broche; 2 acciones de agua del río Grande, Canal Contreras, 1 acción de agua del río Grande, Canal Quebrada Alta y Baja 0,5 acciones de agua del río Grande, Canal Quebrada Alta y Baja; y, 1,5 acciones de aguas del río Grande, canal Viña Baja, desde sus bocatomas de origen a la bocatoma del canal Población de Mialqui, todos estos canales están ubicados en la comuna de Monte Patria, Provincia del Limarí, Cuarta Región de Coquimbo. Aguas a trasladar provienen de una fuente común, el río Grande y son de equivalencia y calidad similar

Por tanto,

Sírvase el Sr. Director General de Aguas autorizar el traslado de ejercicio de derecho de aprovechamientos de aguas que antes se han indicado.

Solicita traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas

Señor Director General de Aguas

AGRÍCOLA E INVERSIONES BOSMAN Y GIOIA LIMITADA, persona jurídica de derecho privado, RUT: 76.119.800-9, representada por don Conrado Santiago Bosman Spichiger, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna 370, of. 5 Ovalle, al Sr. Director General de Aguas con todo respeto digo:

Solicito se autorice traslado de ejercicio de derechos de aprovechamientos de aguas que corresponden a 1,5 acciones de agua del río Rapel conducidas por el Canal Barrancos Blancos, desde su bocatoma de origen a la bocatoma del canal Vecindario Dos Ríos del río

Rapel, ambos canales están ubicados en la comuna de Monte Patria, Provincia del Limarí, Cuarta Región de Coquimbo. Aguas a trasladar provienen de una fuente común, el río Grande y son de equivalencia y calidad similar

Por tanto,

Sírvase el Sr. Director General de Aguas autorizar el traslado de ejercicio de derecho de aprovechamientos de aguas que antes se han indicado.

Solicitud proyecto de modificación de cauce

La Oficina Provincial Limarí, de la Dirección General de aguas, tiene en trámite de aprobación el proyecto denominado "Estanque Acumulador de Aguas, Cauce del Río Huatulame", en la comuna de Monte Patria, provincia del Limarí, región de Coquimbo.

El proyecto presentado por don Ivan Andrés Lagunas Heredia en representación de **AGRÍCOLA LAGUNAS Y SASTRE LTDA.**, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Provincial de la Dirección General de Aguas, que se ubica en calle Vicuña Mackenna 328, en la ciudad de Ovalle, los que disponen de un plazo de 30 días para formular las observaciones pertinentes.

Expediente VP-0402-136.

COMUNA DE MOSTAZAL

Aprobación de proyecto de bocatoma

Carolina Corvalán Morales, abogada, RUT 10.219.162-5 en representación de **AGRÍCOLA ESTACION DE MOSTAZAL LIMITADA**, Rut 76.004.627-2, solicita, la aprobación del proyecto de bocatoma de Agrícola Estación de Mostazal Limitada para regar predio agrícola al poniente del Estero San Francisco, frente a la localidad del mismo nombre. La bocatoma captaría derechos de aprovechamiento de aguas superficiales, consuntivos de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 91,368 l/s gravitacionalmente desde la ribera izquierda del estero 12 m aguas abajo de la confluencia de los ríos Tronco y Codegua los cuales dan origen al Estero San Francisco Las coordenadas de la captación son NORTE 6.239.254 mts ESTE 341,172 mts datum WGS 84 Huso 19. Comuna de San Francisco de Mostazal, Provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins. Los derechos se encuentran inscritos a nombre del solicitante: que son los siguientes caudales 12,1600 L/s, 10,95 l/s, 7,288 l/s, 10,42 l/s, 10,55 l/s, 50 l/s, 44 l/s. Esta bocatoma consiste en un taco de tierra removible en invierno que entrega las aguas a un canal de tierra que en su comienzo está situado dentro del cauce y unos 35 m, aguas abajo abandona el cauce y se desarrolla paralelo al cauce por una distancia aproximada de 450 m con una pendiente de 0,002353. Este canal trapecial, de base 0,5 m, taludes (vertical/horizontal) 3:1 y altura 0,5 m.

COMUNA DE MULCHÉN

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN**, RUT 69.170.500-5, representado por su Alcalde Sr. Jorge Alberto Rivas Figueroa., ambos con domicilio en Mulchén, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, permanente y continuo, por un caudal de 4,5 lts/seg, y un volumen total anual de 141.912. metros cúbicos, a extraer por elevación mecánica desde un

pozo profundo ubicado en un recinto de propiedad del Municipio, en el sector de Santa Adriana, Comuna de Mulchén, Provincia de Bío Bío, Región del Bío Bío, cuyas coordenadas UTM (Km) son: Norte 5.816.761 y Este 762.785, Huso 18G, Datum WGS 84 Se solicita un radio de protección de 200 mts con centro en el pozo..

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MULCHÉN**, RUT 69.170.500-5, representado por su Alcalde Sr. Jorge Alberto Rivas Figueroa., ambos con domicilio en Mulchén, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, permanente y continuo, por un caudal de 6,7 lts/seg, y un volumen total anual de 211.291,2 metros cúbicos, a extraer por elevación mecánica desde un pozo profundo ubicado en un recinto de propiedad del Municipio, en el sector de Malven, Comuna de Mulchén, Provincia de Bío Bío, Región del Bío Bío, cuyas coordenadas UTM (Km) son: Norte 5.826.137 y Este 731.525, Huso 18G, Datum WGS 84 Se solicita un radio de protección de 200 mts con centro en el pozo.

COMUNA DE NAVIDAD

Derecho de aprovechamiento de aguas

RAIMUNDO ALCALDE BERCOVICH solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre aguas corrientes y superficiales de una vertiente sin nombre localizada en la comuna de Navidad, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, las aguas se captarán de forma mecánica desde la coordenadas UTM (m) Norte: 6.240.393 y Este: 236.608. Coordenadas UTM referidas a Carta I.G.M. E-070 Navidad, Escala 1:50.000, Dátum WGS84, Huso 19S.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

RAIMUNDO ALCALDE BERCOVICH solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, en un pozo profundo ubicado en la Comuna de Navidad, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por un caudal de 0,45 l/s con un volumen máximo anual de 14.191 m³ a extraer de forma mecánica desde la coordenadas UTM (m) Norte: 6.240.420 y Este: 236.615, se solicita un área de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta I.G.M. E-070 Navidad, Escala 1:50.000, Dátum WGS84, Huso 19S.

COMUNA DE ÑIQUÉN

Derecho de aprovechamiento de agua

LIONEL EDUARDO CONTRERAS ACUÑA, RUN 5.489.067-2, solicita al Director General de Aguas según Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, regularizar un derecho de aprovechamiento de agua superficial y corriente, uso consuntivo, permanente, continuo, caudal de 4 lts/seg, captado mediante extracción mecánica, desde una vertiente sin nombre en comuna de Niquén, provincia de Nuble. Ubicación: coordenadas UTM(m) Norte: 5.967.193, Este: 252.146, huso 19, según carta IGM San Carlos, escala 1:50.000, datum WGS 84.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

LUIS HUGO RAMOS CEBALLOS solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo por un caudal máximo de 50 l/s y por un volumen total anual de 130.000 m³ de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un foso zanja ubicado en la comuna de Niquén, provincia de Nuble, Región del Bio-Bio, localizado en un punto definido por las coordenadas UTM (m) Norte: 5.980.838 y Este: 245.471, radio de protección de 200 mts con centro en el foso. Coordenadas UTM referidas a la carta IGM "San Carlos" Escala 1:50000 Datum WGS84 Huso 19.

COMUNA DE NOGALES

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

JORGE ESTEBAN CARULLA PÉREZ solicita en relación a lo indicado en el Art. 2° Transitorio del Código de Aguas y en el Art. 7° del decreto ley N° 2.603 del año 1979, inscribir derecho de aprovechamiento no inscritos de Aguas Subterráneas, de carácter Consuntivo y de ejercicio Permanente y Continuo, que se han usado libre de clandestinidad o violencia, y sin reconocer dominio ajeno, ubicados en la Comuna de Nogales, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso. El derecho es por un caudal de 3 l/s y un volumen anual de 94.608 m³, a captar mecánicamente desde una noria ubicada en un punto de coordenadas UTM (mts) Norte: 6.373.967 y Este: 295.905. La ubicación se encuentra definida por la Carta IGM 1:50.000, Datum WGS 1984 y se solicita un área de protección de 200 mts. de radio para la captación.

COMUNA DE NUEVA IMPERIAL

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ELIANA VITALIA LEAL LUENGO solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas uso consuntivo ejercicio permanente y continuo Pozo 17 l/s volumen total anual 536.112 m³ extracción mecánica en coordenadas UTM(m) Norte 5706975 y Este 678977 H 18 Datum Provisorio Sudamericano 1956 comuna Nueva Imperial provincia Cautín radio proteccion 200 metros.

COMUNA DE OSORNO

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARÍA ORIETA VERA AMPUERO, solicita el derecho de aprovechamiento, de aguas subterráneas por un caudal máximo de 4,7 l/s. y por un volumen total anual de 120.000 m³., de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Osorno, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 5.489.622 y Este 670.497, radio de protección de 200 metros, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a carta IGM N° 4030-7300, escala 1:50.000 Datum WGS 1984, Huso 18.

Solicitud de derechos de aguas

RAÚL MOHR Y COMPAÑÍA, R.U.T. N°78.503.400-7 solicita derecho aprovechamiento

sobre aguas superficiales y corrientes, de carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo, caudal 15 lts/seg., sobre vertiente sin nombre, comuna de Osorno, provincia de Osorno, región de Los Lagos. Captación mecánica desde un punto definido por Coordenadas UTM (m) N: 5.501.776; E: 677.568; Datum WGS 84'. Huso 18G.

COMUNA DE OVALLE

Regularización derechos de aprovechamiento de aguas

Al Sr. Director General de aguas, las suscritas exponemos, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2do. Transitorio del Código de Aguas, venimos en solicitar la regularización de derechos de aprovechamientos de aguas individualizados en auto. Doña **MELDA DEL CARMEN BAEZA CONTRERAS** se conceda, la regularización de los derechos de aprovechamiento, los que recaen sobre aguas subterráneas por un caudal de 3 lt/s a extraer desde el acuífero de 94.608 m³, desde un pozo, ubicado en las coordenadas UTM Norte 6.613.681 metros, Este 252.783 metros; y doña Irelba Ines Cortes Godoy la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, cuyas aguas se han captado en forma gravitacional, ubicado en la rivera izquierda, por un caudal de 2 lt/s a extraer desde el acuífero de 63.072 m³, desde una represa, ubicada en las coordenadas UTM Norte 6.610.449 metros, Este 262.592 metros. Ambas para uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo; donde se indican los caudales en litros por segundo y las coordenadas UTM en metros, con referencia al Datum Provisorio Sudamericano del año 1984, respectivamente, los cuales se extraen en forma mecánica, todos ubicados dentro de la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo. Además se solicita un área de protección con radio de 200 metros con centro en cada pozo.

COMUNA DE PAIHUANO

Traslado de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes

AGRÍCOLA BELLAVITA SpA, RUT 78.119.860-9, solicita el traslado del punto de captación de los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, por un caudal total de 55,445 litros por segundo. a) Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del Río Claro, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiente a 16,76 acciones del Canal Totoral, equivalentes a 16,76 litros por segundo, cuyo punto de captación se encuentra en su ribera izquierda, 2 kms. aguas abajo del punto de confluencia del Río Cochiguaz con el Estero Derecho, comuna de Paihuano, Provincia de Elqui, Cuarta Región; b) Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del Río Elqui, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiente a 13,685 acciones del Canal Cutún y Las Rojas, equivalentes a 13,685 litros por segundo, cuyo punto de captación se encuentra en la ribera derecha del río Elqui, coordenadas UTM (m) Norte: 6.682,353, Este: 308.687, Huso 19, Datum WGS 1984, comuna de Vicuña, Provincia de Elqui, Cuarta Región; c) Derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del Río Cochiguaz, de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiente a 25 acciones de los Canales Unificados Ñipas Trancas, equivalentes a 25 litros por segundo, cuyo punto de captación se encuentra en la ribera

izquierda de la primera sección del río Cochiguaz, correspondiendo a la última bocatoma de dicha ribera y sección, comuna de Paihuano, Provincia de Elqui, Cuarta Región. Nuevo punto de captación o punto de destino: El nuevo punto de captación se ubica en la ribera sur del Río Cochiguaz, cuenca hidrográfica del Río Elqui y sus afluentes, en las coordenadas UTM (m) Norte: 6.669.001, y Este: 356.417, Huso 19, Datum WGS 1984, comuna de Paihuano, Provincia de Elqui, Cuarta Región. Dichas aguas en el nuevo punto se extraerán mecánicamente, y su uso será consuntivo y su ejercicio permanente y continuo.

COMUNA DE PAILLACO

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARTA OLIVA G. solicita derecho de aprovechamiento de agua, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, Comuna de Paillaco, Provincia de Valdivia, Aguas subterráneas y corrientes, 0.2 l/s. equivalente a 6.307 m³/año, inscrito a fjs. 606 N°550 CBR Paillaco año 2013, captación mecánica, pozo ubicado en punto coordenadas cartográficas UTM: N: 5.555.683 Km. E: 698.099 Km. referidas a huso 18 datum WGS84. Solicita área protección 200 metros en torno eje del pozo.

COMUNA DE PARRAL

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

OSCAR LEONARDO MUÑOZ RIFFO, RUT 7.147.684-7 solicita al Director General de Aguas: derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, permanente y continuo, caudal 5,1 lt/seg., captado mediante extracción mecánica desde pozo en comuna de Parral, provincia de Linares, región del Maule, solicita además área de protección de 200 metros de radio desde eje del pozo. Ubicación: coordenadas U.T.M (m) Norte 5.994.994 y Este 247.469, DATUM WGS-84, Huso 19, Caudal máximo a extraer 5,1 lt./seg., volumen total a extraer: 160,8 m³/año.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

RAMÓN WILFREDO ASCENSIO GUTIÉRREZ, RUT 6.630.576-7, solicita al Director General de Aguas: derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, permanente y continuo, caudal 4,1 lt/seg., captado mediante extracción mecánica desde pozo en comuna de Parral, provincia de Linares, región del Maule, solicita además área de protección de 200 metros de radio desde eje del pozo. Ubicación: coordenadas U.T.M (m) Norte 5.987.750 y Este 254.256, DATUM WGS-84, Huso 19, Caudal máximo a extraer 4,1 lt./seg., volumen total a extraer: 129.29 m³/año.

COMUNA DE PUCÓN

Derecho de aprovechamiento de aguas

FRANZ XAVER SIEBER RIEDL e Ivan-Jose Bodet solicitan derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 0,5 l/s y por un volumen total anual de 15.768 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria ubicado en la comuna de Pucón, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, localizado

en un punto definido por las coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.652,968 y Este: 257,180, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M referidas al Dátum WGS 84 Huso 19.

Solicitud de traslado del ejercicio de aprovechamiento de aguas

VALERIA ANDREA GUTIÉRREZ P., R.U.T. 8.875.448-4, domiciliada en camino a Huife sector Huife sin número, casilla 196 de correo de Pucón expone y solicita: Que de conformidad con lo dispuesto por el Código de Aguas y en virtud del derecho de aprovechamiento de aguas no consuntivo adquirido por compra a don Mario Aníbal Gutiérrez Gutiérrez por un caudal de 22 litros por segundo, los derechos antes mencionados fueron adquiridos en la ciudad de Pucón a 25 de marzo del año 2003, y se encuentra inscrito a mi nombre a Fojas 77 vta, N° Inscripción 72 del Registro de Propiedad de aguas del Conservador de Bienes Raíces de Pucón del año 2003, Certificado Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas N° 960. Vengo a solicitar la modificación del punto de Captación y restitución establecido en la resolución original del derecho de aprovechamiento de de agua superficiales y corrientes de uso no consuntivo de de ejercicio permanente y continuo del estero sin nombre, ubicado en la Comuna de Pucón, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Las Aguas se captan gravitacionalmente desde un punto ubicado en coordenadas UTM, expresada en kilómetros: Norte: 5.656,00 y Este: 265,80. La restitución se realiza 20 metros aguas abajo con un desnivel de 8 metros. Las Coordenadas UTM, referidas al Huso 19 Datum Sudamericano de 1956. Se solicita la modificación del punto de captación y el de restitución para la totalidad del caudal adquirido (22 litros/seg.) Nuevo Punto de Captación Las Aguas se captarán gravitacionalmente desde el estero sin nombre punto ubicado en coordenadas UTM, expresada en kilómetros: Norte: 5.654,778 y Este: 266,938 Nuevo Punto de Restitución Ubicado en coordenadas UTM, expresada en kilómetros: Norte: 5.654,954 y Este: 266,775. La distancia entre los puntos de captación y de restitución es de 244 metros. El desnivel entre el punto de captación y de restitución es de 50. Metros. Coordenadas UTM referidas al Datum GWS 84, Huso 19, las coordenadas fueron obtenidas con GPS.

Derecho de aprovechamiento de aguas

EDUARDO VERGARA VÁSQUEZ, Rut N° 10.752.668-4. Al Señor Director General de Aguas. Solicita derecho de aprovechamiento uso consuntivo, de agua superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, de estero sin nombre ubicado en mi predio en la comuna de Pucón. Provincia de Cautín, Región de la Araucanía. Las aguas se captarán mecánicamente, por un caudal de 3 litros por segundo, en punto de coordenadas cartográficas U.T.M. (Km) que a continuación se señalan; Norte: 5.645,886 Km. Este: 245,555 Km. Coordenadas UTM.- están referidas a cartografía IGM de escala 1:50.000.- Huso 19 Datum WGS 1984.

COMUNA DE PUDAHUEL

Solicitud de cambio de punto de captación de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, provincia de Santiago, RM

MEGACENTRO CHILE S.A., RUT: 76.178.665-2, solicita cambio de punto de captación de derechos

de aprovechamiento de aguas subterráneas, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, pertenecientes al acuífero de Santiago Central. Estos derechos están inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflores a fojas 87, número 138 del año 2013 y en el Catastro Público de Aguas (CPA) de la DGA.

El punto de captación actual corresponde a un pozo ubicado en la comuna de Peñaflores, en las coordenadas UTM Norte 6.282.115 m y Este 327.728 m, Datum 1956.

Se solicita se apruebe el cambio del punto de captación de parte de los derechos antes señalados hacia un pozo ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, Norte 6.298.010,9 m y Este 334.565,5 m y que recaen en el acuífero de Santiago Central, en la comuna de Pudahuel, provincia de Santiago por el siguiente caudal máximo y volumen anual:

Caudal máximo instantáneo de 2 litros por segundo y un volumen anual de 63.072 metros cúbicos.

La extracción de las aguas se realizará en forma mecánica.

Se solicita un radio de protección de 200 metros en torno al pozo.

COMUNA DE PUENTE ALTO

Proyecto canales de riego y derrames

SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES BÍO-BÍO S.A., ha presentado, para su aprobación en la Dirección General de Aguas, el proyecto de entubamiento de acequias de riego y de derrames, en su atravesamiento del proyecto de loteo Conjunto Habitacional Jesús de Nazaret, ubicado al poniente de la Avenida Eyzaguirre y al sur de calle Quitalmahue, en la comuna de Puente Alto, provincia de Cordillera. Los tramos a intervenir en las acequias tienen su inicio y término en las siguientes coordenadas UTM Datum Sudamericano 1969:

- a) Acequia de riego Norte
- Inicio: 349.808 Este 6.278.753 Norte
- Término: 349.470 Este 6.278.953 Norte
- b) Acequia de riego Sur
- Inicio: 349.808 Este 6.278.753 Norte
- Término: 349.486 Este 6.278.739 Norte
- c) Acequia de derrame Norte
- Inicio: 349.458 Este 6.278.879 Norte
- Término: 349.416 Este 6.278.860 Norte
- d) Acequia de derrame Sur
- Inicio: 349.467 Este 6.278.827 Norte
- Término: 349.416 Este 6.278.860 Norte

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Gobernación de la Provincia de Cordillera, ubicada en la comuna de Puente Alto, quienes tienen un plazo de 30 días para formular observaciones.

Proyecto canal Derivado Pinto

SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES BÍO-BÍO S.A., ha presentado, para su aprobación en la Dirección General de Aguas, el proyecto de loteo que interfiere el entubamiento existente de un tramo del canal Derivado Pinto, proveniente del canal Eyzaguirre, en su tramo que atraviesa el Conjunto Habitacional Jesús de Nazaret, ubicado al poniente de la Avenida Eyzaguirre y al sur de calle Quitalmahue, en la comuna de Puente Alto, provincia de Cordillera. El tramo a modificar tiene su ubicación en las siguientes coordenadas UTM Datum Sudamericano 1969, inicio: 349.742 Este y 6.279.069 Norte, término: 349.493 Este y 6.278.703 Norte.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Gobernación de la Provincia de Cordillera, ubicada en la comuna de Puente Alto, quienes tienen un plazo de 30 días para formular observaciones.

COMUNA DE PUERTO IBÁÑEZ

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

UBERLINDA FIGUEROA QUILOGRAN, en representación del Comité de Agua Potable Rural Península Levicán, RUT 65.067.096-5, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 1 l/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas corrientes y superficiales de un estero sin nombre, ubicado en la Península Levicán, Comuna de Puerto Ibáñez, Provincia General Carrera, Región de Aysén. Las aguas se captarán en forma gravitacional desde un punto que queda definido por las coordenadas UTM siguientes: Norte: 4860573,536 y Este: 277610,980, coordenadas referidas al Datum WGS84, Huso 19, medidas in situ con instrumento GPS.

COMUNA DE PUERTO MONTT

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

MARIELA ALEJANDRA ALVARADO ALVARADO, solicita dos derechos de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes de los siguientes caudales en las cantidades y coordenadas que a continuación se detallan: 1). Estero sin nombre 12 l/s. N.: 5.410.545 m. E.: 649.341 m.; 2). Estero sin nombre, 10 l/s. N.: 5.410.502 m. E.: 649.240 m., ubicados en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. Captación mecánica. Coordenadas referidas carta IGM N° 4100-7300 "Tepual", Escala 1:50.000, del Datum WGS 1984.

Solicitud de modificación de cauce

MARINE HARVEST CHILE S.A. En virtud de lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la empresa solicita la aprobación del proyecto de modificación de cauce asociada a la descarga de aguas tratadas provenientes de Aguas Servidas (AS) y Residuos Industriales Líquidos (RILES) desde la Planta de Procesos Chamiza ubicada junto al río Chamiza, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

La descarga se ubica en la ribera izquierda del cauce, en las coordenadas UTM (m) Norte 5.405.252 y Este 679.927 referidas al Datum WGS84 Huso 18.

La obra de descarga consiste en una tubería de concreto de diámetro 450 mm anclada a un dado de hormigón de 1 m de aristas. Las obras específicas se detallan en la memoria descriptiva adjunta al proyecto.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, Provincia de Llanquihue

Luis Hernán Álvarez Andrades, Cédula Nacional de Identidad y RUT N°12.540.034-5 y Paola Andrea Almonacid Vidal, Cédula Nacional de Identidad y RUT N°12.935.032-6, ambos en representación por poder de la Sociedad "TRANSPORTES ÁLVAREZ LIMITADA", RUT N°76.297.970-5, solicitan Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, por un caudal máximo de 6,3 l/s y por un volumen total anual de 198.676,8 m³, de ejercicio permanente y

continuo, extracción mecánica desde un pozo profundo ubicado en la Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, localizado en un punto definido por la coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.405.427 y Este: 663.049, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M. referidas al Dátum WGS 1.984.

COMUNA DE PUERTO OCTAY

Solicitud de derechos de aguas

AGRÍCOLA LAS MERCEDES DE CHIRIUCO SpA, R.U.T. N°76.091.041-4 solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, consuntivo permanente y continuo, caudal 7,33 lts/seg., volumen total anual 227.992 m³/año, captación mecánica desde pozo profundo, comuna Puerto Octay, provincia Osorno, Región Los Lagos, radio protección 200 [mts.] desde centro pozo. Coordenadas UTM (m) N: 5.472.109 y E: 681.678m. Datum WGS 84. Huso 18.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

MARCIAL IRAZUZTA, solicita derechos de aprovechamiento de agua consuntivo de 5 l/s de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes de estero N°1, además de un derecho de aprovechamiento de agua consuntivo de 4 l/s de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes de estero N°2, ambos acuíferos ubicados en la comuna de Puerto Octay, provincia de Osorno, Décima Región de Los Lagos. Las aguas tanto para el estero N°1 como para estero N°2 se captarán por gravedad en la parte central del cauce, en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (mts) Norte: 5.469.463 y Este: 712.577 para estero N°1 y en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (mts) Norte: 5.469.775 y Este: 712.368 para estero N°2. Las coordenadas U.T.M. están referidas a la Foto Satelital Google Earth del Datum Universal WGS 1984.

COMUNA DE PUERTO VARAS

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

ÁNGELO BRUZZONE OPITZ solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 3 l/s, ejercicio permanente, continuo, aguas corrientes y superficiales de estero s/n, Comuna Puerto Varas, Provincia Llanquihue. Captación mecánica desde coordenada U.T.M (m) Norte: 5.422.066 y Este: 665.308. Datum WGS 84.

Derecho de aprovechamiento de aguas

AGRÍCOLA Y FORESTAL TRES VOLCANES SpA solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo, aguas subterráneas, por 5 l/s, correspondientes a 157.680 m³/año, captadas mecánicamente en coordenadas UTM (m), según Datum WGS 84, huso 18, Norte: 5.428.106 y Este: 705.988, comuna Puerto Varas, Provincia Llanquihue. Área Protección 200 mts. de radio con centro en pozo.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

AGRÍCOLA SANTA INÉS DE LA VEGA LIMITADA, solicita cuatro Derechos de Aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes,

localizados en sector Las Vegas, comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, a ser captadas por elevación mecánica según se detalla:

1. Río Maullín, caudal 10 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.417.297; E: 659.454.
2. Vertiente Sin Nombre, caudal 5 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.417.438; E: 659.148.
3. Estero Sin Nombre, caudal 8 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.417.708; E: 658.197.
4. Estero Sin Nombre, caudal 12 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.417.602; E: 657.941.

Las coordenadas están referidas a la Carta I.G.M. "LLANQUIHUE", H-050, N° 4115 - 7300, Escala 1:50.000, SIRGAS (WGS84).

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

SOCIEDAD INMOBILIARIA BOSQUES DEL RÍO MAULLÍN LIMITADA, solicita tres Derechos de Aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes, localizados en sector El Puente, comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, a ser captadas por elevación mecánica según se detalla:

1. Estero Sin Nombre, caudal 8 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.421.646; E: 664.664.
2. Estero Sin Nombre, caudal 4 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.421.563; E: 664.468.
3. Estero Sin Nombre, caudal 5 l/s, coordenada U.T.M. (metros): N: 5.421.416; E: 664.372.

Las coordenadas están referidas a la Carta I.G.M. "Llanquihue", H-050, N° 4115 - 7300, Escala 1:50.000, SIRGAS (WGS84).

Derechos de aprovechamiento de aguas subterránea

María Mansilla Mansilla, RUN 15.921.841-4, Presidenta y representante legal del **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL COLONIA TRES PUENTES**, RUT 65.097.867-6, solicita al Director General de Aguas, otorgamiento de: derechos de aprovechamiento de agua subterránea, uso consuntivo, permanente y continuo, caudal de 24 lts/seg, captado mediante extracción mecánica, desde pozo ubicado en comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue; Ubicación: coordenadas UTM Norte 5.423.402 metros y Este 682.982 metros, huso 18, según carta IGM Puerto Montt, escala 1:50.000, Datum WGS84, caudal máximo a extraer: 24 lts/seg, Volumen total anual a extraer: 756.864 m³ y solicita además área de protección de 200 metros de radio con centro en el eje del pozo.

COMUNA DE PELLUHUE

Derechos de aguas

El **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL "QUILICURA SEDE"**, solicita derechos de aguas superficiales, consuntivos, por un caudal de máximo de 0.7 l/s de ejercicio permanente y continuo, captados de manera gravitacional desde Quebrada Sin Nombre, Comuna de Pelluhue, Región del Maule localizado en un punto que queda definido por las coordenadas U.T.M. Norte: 6020715 Este: 0708482 referidas a la carta I.G.M. "Curanipe", Escala: 1:50.000.

COMUNA DE PUTAENDO

Regularización derechos de aguas

JOSÉ AMADOR ESPINOSA VILLARROEL, agricultor, RUT 5.429.605-3, en virtud de lo establecido en el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas y en el artículo 7° del Decreto Ley N°2603, solicita regularizar derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso consuntivo y de ejercicio permanente y continuo, por un caudal equivalente a 0,40 acción de agua, que se extraen del Río Putaendo a través del Canal Guzmanes, cuya bocatomía se encuentra en la ribera derecha de este cauce natural, en el predio Rol N°276-116, y utilizadas para el riego de la propiedad ubicada en calle La Orilla s/n, Rinconada de Guzmanes, comuna de Putaendo, Rol de avalúo N°267-74.

COMUNA DE PUYEHUE

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

EMPRESA ELÉCTRICA RUCATAYO S.A., solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 4 l/s y un volumen total anual de 5.000 m³, sobre las aguas subterráneas de un pozo profundo localizado en la comuna de Puyehue, provincia de Osorno, región de Los Lagos.

Captación mecánica en un punto definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.501.196 y Este: 693.781.

Área de protección de 200 m de radio con centro en el pozo Coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS84.

COMUNA DE QUELLÓN

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

Sebastián Alejandro Cárdenas Rodríguez, en representación de **TRANSPORTES Y CULTIVOS MARINOS MATPROBS LIMITADA**, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 5 lts/s, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre, localizado en la comuna de Quellón, provincia de Chiloé. La captación se hará en forma gravitacional desde la orilla del cauce sin nombre, en un punto definido por las coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.224.877,649 y Este (m) 623.648,832. Carta I.G.M. base 1/50.000, denominada Isla Chaullín, I- 005, referidas al Datum de Elipsoide WGS-1984, de la zona geodésica 18-G.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas

CARMELA ESTER PÉREZ MANSILLA, solicita derecho de aprovechamiento consuntivo, por 1,0 L/S, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes una vertiente sin nombre ubicado en el sector Yatehue Alto, Provincia de Chiloé, comuna de Quellón. Las aguas se captaran por elevación mecánica desde un punto definido por las coordenadas U.T.M (m): Norte : 5246578 y Este : 611402, Huso 18, Datum WGS 84.

COMUNA DE QUILACO

Constitución de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, de uso no consuntivo, provincia de Bio Bío, región del Bio Bío, según art. 140 y siguientes del Código de Aguas

DANIELA LORETO RUIZ CARREÑO, RUT N° 13.145.023-0, Chileno, con el debido respeto solicita

al Sr. Director General de Aguas, le otorgue un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del Río Quilme, por un caudal de 50 m³/seg, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, cuya captación se hará en forma gravitacional y se ubicara en el punto de coordenadas UTM; Norte 5.806.034 metros, Este 257.842 metros.

El punto de restitución de las aguas se hará en el mismo cauce en el punto de coordenadas UTM; Norte 5.808.254 metros, Este 257.195 metros, Escala 1:50.000, Huso: 19 Carta IGM: Loncopangue.

Datum Provisorio Sudamericano 1956.

La distancia entre el punto de captación y la restitución es de 2,33 Km. y el desnivel es de 52 metros.

En la Comuna de Quilaco, Provincia de Bío Bío, Región del Bío Bío.

COMUNA DE QUILLECO

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas

BORIS LEONIDAS CANDIA ALVAREZ y **GUSTAVO ANDRÉS NAVARRETE SAAVEDRA**, solicitan constitución de Derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio, eventual, de aguas superficiales y corrientes, del Estero Quilleco, Comuna de Quilleco, Provincia y Región del Biobío, a captar gravitacionalmente, coordenadas UTM (m): 1) Captación N: 5.846.331; E: 235.527; restitución, mismo cauce, N: 5.843.508; E: 235.743, por un caudal de 30 m³/seg. Distancia 2.840 m., desnivel 10 m., 2) Captación N: 5.843.508; E: 235.743; restitución, mismo cauce, N: 5.841.454; E: 236.066, por un caudal de 30 m³/seg. Distancia 2.096 m., desnivel 24 m. Todas las coordenadas conforme Datum WGS84, Huso 19.

COMUNA DE QUILPUÉ

Solicita autorización de modificación de cauce denominado Estero Severín, para el proyecto "Diseño Atraveso Vehicular Conexión Calle El Ocaso"

Señor Director General de Aguas.

JORGE DAVID ILDEFONSO ARRIAGADA, RUN N° 8.940.323-5, de profesión ingeniero civil, con domicilio en Avenida Cardenal Samoré N° 2151, Curauma, Valparaíso, al señor Director General de Aguas, con respecto dice:

Que en conformidad a lo previsto en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, vengo en solicitar la aprobación de la obra de modificación del cauce del Estero Severín ubicado en el sector de Belloto Sur de la comuna de Quilpué.

1.- Descripción General del Proyecto.

El proyecto se encuentra en etapa de diseño a solicitud de la Ilustre Municipalidad de Quilpué. Su objetivo es conectar la Población Estero Viejo y la Población Benjamín Subercaseaux de dicha comuna.

Para lo anterior se considera en el diseño la construcción de un atraveso vehicular que cruza el Estero Severín en el punto de coordenadas UTM Norte 6.340.090,9; Este 274.612,2, Datum WGS 84, Huso 19.

2.- Descripción Obras Proyectadas.

Se proyecta el cruce del Estero mediante un cajón de hormigón armado según diseño tipo Manual de Carreteras, cuyas dimensiones son 2,5 x 1,8 m y una longitud de 25,20 m. Se consideran la construcción de muros ala en los extremos, además de zampeado de piedra como protección del lecho en la entrada y salida.

Se acompañan a esta solicitud los antecedentes legales y técnicos del proyecto para mejor resolver.
Atte.

Jorge David Ildefonso Arriagada, ingeniero civil.

COMUNA DE QUINTA DE TILCOCO

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SOCIEDAD AGRÍCOLA LLORET LTDA, solicita la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica, por un caudal de 45 l/s, volumen anual a extraer 1.419.120 m³, sobre las aguas subterráneas de un Pozo Profundo ubicado en la Comuna de Quinta de Tilcoco, VI Región, coordenadas UTM: Norte 6.196.287 m. y Este 321.846 m., Carta IGM escala 1:50.000 Datum WGS 84. Se solicita protección de 200 metros, con centro en el eje del Pozo.

COMUNA DE RENGO

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

GONZALO RIVERA BESA y Carmen Zaldívar Prado, solicitan la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica, por un caudal de 47 l/s, volumen anual a extraer 1.482.192 m³, sobre las aguas subterráneas de un Pozo Profundo ubicado en la Comuna de Rengo, VI Región, coordenadas UTM: Norte 6.199.852 m. y Este 324.758 m., Carta IGM escala 1:50.000 Datum WGS 84. Se solicita protección de 200 metros, con centro en el eje del Pozo.

COMUNA DE RETIRO

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

VICTOR ARNALDO GARRIDO LUENGO, RUT 6.572.813-3, solicita al Director General de Aguas: derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, permanente y continuo, caudal 12,2 lt/seg., captado mediante extracción mecánica desde pozo en comuna de Retiro, provincia de Linares, región del Maule, solicita además área de protección de 200 metros de radio desde eje del pozo. Ubicación: coordenadas U.T.M (m) Norte 6.009.788 y Este 248.389, DATUM WGS-84, Huso 19, Caudal máximo a extraer 12,2 lt./seg., volumen total a extraer: 384.7 m³/año.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

SEBASTIAN ANTONIO ESCOBAR TAPIA, RUT 5.621.575-1, solicita al Director General de Aguas: derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, uso consuntivo, permanente y continuo, caudal 4,3 lt/seg., captado mediante extracción mecánica desde pozo en comuna de Retiro, provincia de Linares, región del Maule, solicita además área de protección de 200 metros de radio desde eje del pozo. Ubicación: coordenadas U.T.M (m) Norte 6.000.263 y Este 251.166, DATUM WGS-84, Huso 19, Caudal máximo a extraer 4,3 lt./seg., volumen total a extraer: 135,6 m³/año.

COMUNA DE RÍO BUENO

Solicitud de derechos de aguas

AGRÍCOLA LEONARDO DA VINCI LTDA., R.U.T. N°77.217.760-7 solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas, caudal de 5 [lts/seg], volumen total anual 155.520 m³/año, carácter consuntivo, ejercicio permanente y continuo, desde pozo profundo, captación mecánica, comuna de Río Bueno, Provincia del Ranco, Región de Los Ríos. Radio de protección 200 [mts.] desde centro pozo. Coordenadas UTM (m) Norte: 5.507.127m y Este: 688.383m. referidas al Datum WGS 84', Huso 18.

COMUNA DE RÍO IBÁÑEZ

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

GANADERA LAS LAGUNAS LTDA, RUT N° 76.148.251-3, Solicita derecho de aprovechamiento de agua de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de 2 Lt/seg. Sobre las aguas superficiales y corriente del Arroyo sin Nombre, localizado en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Provincia General Carrera y comuna de Río Ibáñez, las cuales se captaran en forma gravitacional esta última desde la orilla derecha y Cuyas coordenadas UTM (m) (WGS 84- Huso 18) son las siguientes: al N: 4884092 E: 717163.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

GANADERA LAS LAGUNAS LTDA, RUT N° 76.148.251-3, Solicita derecho de aprovechamiento de agua de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de 2 Lt/seg. Sobre las aguas superficiales y detenidas de Laguna sin nombre, localizado en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Provincia General Carrera y comuna de Río Ibáñez, las cuales se captarán en forma gravitacional esta última desde la orilla derecha y cuyas coordenadas UTM (m) (WGS 84 - Huso 18) son las siguientes: al N: 4882258 E: 718360.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

GANADERA LAS LAGUNAS LTDA, RUT N° 76.148.251-3, Solicita derecho de aprovechamiento de agua de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de 2 Lt/seg. Sobre las aguas superficiales y corriente del Arroyo sin Nombre, localizado en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Provincia General Carrera y comuna de Río Ibáñez, las cuales se captarán en forma gravitacional esta última desde la orilla derecha y cuyas coordenadas UTM (m) (WGS 84- HUSO 18) son las siguientes: al N: 488.3772 E: 717559.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

GANADERA LAS LAGUNAS LTDA, RUT N° 76.148.251-3, Solicita derecho de aprovechamiento de agua de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de 2 Lt/seg. Sobre las aguas superficiales y corriente del Arroyo sin Nombre, localizado en la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Provincia General Carrera y comuna de Río Ibáñez, las cuales se captarán en forma gravitacional esta última desde la orilla derecha y cuyas coordenadas UTM (m) (WGS 84 - Huso 18) son las siguientes: al N: 4884015 - E: 717349.

COMUNA DE ROMERAL

Derechos de aprovechamiento de aguas

ECONSSA CHILE S.A., RUT.: 96.579.410-7, solicita cambio de punto de captación en forma total de aguas subterráneas, por 65 l/s de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, inscritos a fjs 82 vta, N°175 del registro de propiedad de aguas del Conservador de Bienes Raíces de Curicó año 1993. Punto original de captación se ubica según inscripción en la Planta de Agua Potable El Romeral, Pozo N°83, a unos 45 metros del deslinde Poniente y a unos 40 metros del deslinde Sur, Comuna de Curicó (Hoy Comuna de Romeral), Provincia de Curicó, Región del Maule y el cambio de punto de captación se solicita a nuevo punto ubicado en Comuna de Romeral, Provincia de Curicó, Región del Maule en coordenadas UTM: Norte 6.128,223 km.; Este 300,054 km, Huso 19, Datum SIRGAS (WGS84). Las aguas serán captadas desde pozo denominado Sondaje 1889, en forma mecánica con uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo. Solicita área de protección formada por círculo de radio 200 m., con centro en eje pozo. Caudal máximo que se necesita cambiar 65 l/s, volumen total anual que se desea cambiar a este nuevo punto de captación 2.049.840 m³.

Derechos de aprovechamiento de aguas

MARCOS A. CERESUELA MUÑOZ, solicita derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, ubicados en la comuna de Romeral, provincia de Curicó, Séptima Región, por un caudal de 12 m³/s del río Del Planchón que se captará gravitacionalmente en coordenadas UTM N: 6.107.550 m. y E: 346.225 m. y se restituirá en coordenadas UTM N: 6.108.350 m. y E: 345.100 m., según carta IGM "Lagunas de Teno" Datum WGS 84, escala 1:50.000. Distancia entre ambos puntos de 1.380 metros y desnivel de 48 metros.

COMUNA DE SAN ANTONIO

Solicita regularización de derecho de aprovechamiento de aguas

AGRIPINA DE LAS MERCEDES SANTIBAÑEZ VALDÉS, RUT N°4.292.490-3, en virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, solicito regularizar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, no inscritos, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica, por los caudales, volúmenes y en las ubicaciones que se indican: Pozo 1 Caudal 35 l/s; Volumen anual 210.000 m³; Coord. UTM Norte: 6.263.007, Este 273.877; Pozo 2 Caudal 37,5 l/s; Volumen anual 225.000 m³; Coord. UTM Norte: 6.262.766, Este 274.146; y Noria Caudal 0,2 l/s; Volumen anual 6.320 m³; Coord. UTM Norte: 6.263.088, Este 273.871. Todas las coordenadas Huso 19, Datum WGS 84, carta IGM Puangue, comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. Se solicita radio de protección de 200 m para cada pozo y noria.

Solicita regularización de derecho de aprovechamiento de aguas

AGRIPINA DE LAS MERCEDES SANTIBAÑEZ VALDÉS, RUT N°4.292.490-3, en virtud a lo establecido en el Artículo 2° Transitorio

del Código de Aguas, solicito regularizar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, no inscritos, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica, por los caudales, volúmenes y en las ubicaciones que se indican: Noria Casa Caudal 0,25 l/s; Volumen anual 3.250 m³; Coord. UTM Norte: 6.265.092, Este 276.139; Noria 1: Caudal 5 l/s; Volumen anual 30.000 m³; Coord. UTM Norte: 6.265.033, Este 276.255; Noria 2: Caudal 5 l/s; Volumen anual 30.000 m³; Coord. UTM Norte: 6.264.969, Este 276.183. Todas las coordenadas Huso 19, Datum WGS 84, carta IGM Puangue, comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. Se solicita radio de protección de 200 m para cada noria.

COMUNA DE SAN CARLOS

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

ALVARO ANTONIO NEIRA MENDEZ, solicita según Art. 140 Código de Aguas, derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas para un pozo zanja, de ejercicio Consuntivo, Permanente y Continuo, con una extracción máxima de 8 lt/seg, significando un límite de consumo anual del acuífero de 252.288 Mts³, captadas por elevación mecánica en coordenadas UTM 5.966.207 mt Norte y 239.166 mt Este, Huso 19, Datum WGS 84, Parcela Rol SII N°1308 - 13, comuna de San Carlos, Provincia de Nuble, Región del Bio - Bio, Radio de protección 200 mt.

Solicitud regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

IRMA CELLE RIQUELME, RUT N°4.853.458-9, solicita según art. 2° Transitorio y demás pertinentes Código Aguas, regularización e inscripción derechos aprovechamiento de aguas superficiales, corrientes, consuntivos, permanentes y continuos por 11,0 acciones equivalentes a 56,54 lts/seg. extraídos gravitacionalmente desde bocatoma Canal Santa Sara, Río Ñuble, los derechos son parte de la matrícula del canal, no se pretende crear nuevos derechos, punto captación coordenadas UTM 5.959,270 mts. Norte y 254,252 mts. Este, huso 19 Datum WGS 84, ribera norte río, estas aguas riegan propiedad Rol N°1302-21, Comuna San Carlos, Provincia Ñuble, Región del Bío-Bío.

Solicitud derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARÍA ANGÉLICA GAETE CONTRERAS Cedula de Identidad N° 5.597.769-0, solicita al Sr. Director General de Aguas la constitución de un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 12,0 l/s, captación mecánica desde pozo profundo ubicado en coordenadas UTM (km): Norte 5.962,632 y Este 243,510 Huso 19 Datum WGS84, comuna de San Carlos, provincia de Ñuble. Caudal máximo 12 l/s. Volumen total extraer 378.432 m³/año. Se solicita área de protección definida por un radio de 200 metros desde el centro del pozo profundo.

COMUNA DE SAN JAVIER

Solicitud constitución derecho aprovechamiento de aguas

Juan José Bouchon Lyon Rut: 13.687.287-7 representante de **SOCIEDAD AGRÍCOLA**

CHICUREO LTDA. Rut: 88.074.600-6 solicita al Señor Director General de Aguas: Constitución derechos aprovechamiento aguas superficiales y corrientes carácter consuntivo permanente y discontinuo entre mayo y noviembre cuenca Río Maule Comuna San Javier Provincia Linares. Derechos captados gravitacionalmente en Estero Sin Nombre 1 Caudal 60 litros segundo equivalentes 1.109.376 metros cúbicos anuales punto coordenadas UTM 6.058.750 Metros Norte y 771.475 Metros Este Huso 18 y Estero Sin Nombre 2 Caudal 40 litros segundo equivalentes 739.584 metros cúbicos anuales punto coordenadas UTM 6.060.000 Metros Norte y 229.200 Metros Este Huso 19, Datum P-SAD 1956 según Carta IGM Sauzal. Es gracia.

Solicitud proyecto de modificación de cauce

INMOBILIARIA INDEPENDENCIA S.A., Rut.: 76.173.243-9, domiciliado para estos efectos en Calle 1 Norte N°1079, comuna de Talca, en virtud de los artículos N° 41, 171, 130 y siguientes del Código de Aguas, ha presentado un proyecto de modificación de cauce, Canal Pando, ubicado en la Comuna de San Javier, Provincia de Linares, Región del Maule. El tramo del canal a modificar se encuentra entre las coordenadas 6.058.311,50 m N y 251.950,48 m E y 6.058.309,37 m N, en Sistema de coordenadas UTM DATUM WGS 84 19H y comprende el diseño y construcción de una alcantarilla que permitirá conectar el loteo Don Ambrosio proyectado y al cual se encuentra asociada la presente modificación con la comuna de San Javier. Mayores antecedentes en carpeta ingresada en la Gobernación Provincial de Linares, ubicada en Manuel Rodríguez N°580, Linares. Fono: (56-73) 2612430.

COMUNA DE SAN JUAN DE LA COSTA

Derecho de aprovechamiento de aguas

CRISTIAN CÁRDENAS MARTÍNEZ, Rut: 12.421.949-3; Mauricio Cárdenas Martínez, Rut: 12.752.895-0; y Viviana Cárdenas Martínez, Rut: 13.848.652-4; solicitan derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de estero Sin Nombre en la localidad de Rucapihuel, de la Comuna de San Juan de la Costa, Provincia de Osorno, Región de los Lagos, de uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo, por un Caudal de 20 l/s. Captación gravitacional Coordenadas Norte 5.505.814 y Este 620.328 DATUM WGS84 HUSO 18 T (Carta Bahía Mansa).

COMUNA DE SAN NICOLÁS

Derechos de aprovechamiento de aguas

Pablo Ignacio Herrera Maldonado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.039.008-6, en representación de **“VIÑA ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ S.A.”**, Rut: 96.841.170-5, según consta en Acta de la cuadragésima sexta sesión de directorio, de fecha 23/01/2013, otorgada ante el Notario y Conservador de la Ciudad de San Carlos, don César Fuentes Venegas, solicita regularizar derechos aprovechamiento aguas superficiales y corrientes, Comuna de San Nicolás, Provincia de Nuble. Derecho uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, extracción gravitacional: por 10,07 l/s, desde Vertiente Sin Nombre, coordenadas UTM (Km) Norte 5.952.078; Este 757.081, IGM: “Chillan”, 1:50.000, Huso 18, Datum SIRGAS (WGS 84)

COMUNA DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

Solicitud de traslado de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

COMITÉ DE APR “MONTE LORENZO”, solicita traslado de un derecho de aprovechamiento consuntivo por un caudal máximo de 12,0 l/s y por un volumen total anual de 283.824 M3, de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas subterráneas a extraer desde un pozo localizado en la localidad de San Vicente de Tagua Tagua, Comuna de San Vicente de Tagua Tagua, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en un punto definido por las coordenadas U. T. M. Sur 6196427 metros y este 303729 metros solicita un radio de protección de 200 metros. La extracción de las aguas se realizara en forma mecánica. Coordenadas U.T.M. referidas al Datum WGS 84, Escala 1:50.00. Dicho derecho se encuentra inscrito a fojas 66 N°82 del año 2007 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de San Vicente de Tagua Tagua

COMUNA DE SANTA JUANA

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

NÉSTOR RODRIGO CAMPO MORA, solicita Derecho de aprovechamiento consuntivo, por 10 L/s., de ejercicio permanente y continuo, sobre las aguas superficiales y corrientes de un estero sin nombre localizado en la comuna de Santa Juana, provincia de Concepción. Las aguas se captarán gravitacionalmente desde un punto definitivo por la coordenada U.T.M. (m) NORTE: 5.878.298 y ESTE: 677.912 Datum: WGS 1984.

COMUNA DE TIERRA AMARILLA

Construcción de bocatoma y entubamiento de canal

La **COMUNIDAD DE AGUAS CANAL NIAGARA**, solicita al Director General de Aguas apruebe la construcción de la Bocatoma y el entubamiento del canal Niagara, localizado en la comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó. La construcción se hará en un punto de coordenadas U.T.M. aproximadas Norte: 6,937,724 m y Este: 378,943 m, huso 19, datum WGS-84. La obra de toma consistirá en una barrera de tabloncillos removible perpendicular al río Copiapó, un canal de derivación lateral de hormigón armado en la ribera izquierda del río, con compuerta de acero, seguida de un desarenador de hormigón con un vertedero de pared delgada que permitirá aforar el caudal extraído. Se complementa el proyecto con la construcción del entubamiento del canal Niagara.

COMUNA DE VALDIVIA

Derechos de aprovechamiento de agua

LUIS ATILIO SEGUNDO PEÑA NAVARRO, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo, permanente y continuo, de aguas superficiales y corrientes, por 5,0 l/s., en vertiente sin nombre, coordenadas U.T.M. (Km) E: 662,317 y N: 5.597,255. Datum WGS 84. Comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia. Región de Los Ríos.

COMUNA DE VICHUQUÉN

Derechos de aprovechamiento de agua subterráneas

Fernando Alejandro Delfau Vernet Rut.7.557.133-K, en representación de **INVERSIONES CUATRO D LIMITADA**, RUT 76.190.006-4, solicitan derecho de aprovechamiento de aguas consuntivo, de aguas subterráneas de un pozo (pozo 1), ubicado en la Comuna de Vichuquén Provincia de Curicó Región del Maule. Estos derechos serán de carácter continuo, consuntivo y de ejercicio permanente, para extraer en forma mecánica un caudal de 2,007 l/s., y por un volumen total anual de 63.293,75 m³. El pozo 1 se localiza en un punto que queda definido por la coordenada UTM (metros) norte; 6.141.362 y este; 771.152 las coordenadas UTM están referidas al Datum WGS 84, Uso 18. Radio de protección de 200 m., con centro en el pozo.

Derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas

Sebastián Andrés Ayub Muñoz RUT 13.549.225-6 y Cristóbal José Ayub Muñoz RUT 15.638.593-K, en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA FORESTAL Y GANADERA VICHUQUEN LIMITADA**, RUT 78.115.510-1, solicitan derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de los pozos 1, 2, 3, 4 ubicados en la Comuna de Vichuquén Provincia de Curicó Región del Maule. Estos derechos serán de carácter continuo, consuntivo y de ejercicio permanente, para extraer en forma mecánica un caudal de 1 l/s. volumen total anual de 5.000 m³ en el pozo 1, se localiza por la coordenada UTM (m) norte; 6.148.364 y este; 767.808, radio de protección de 200 m. Caudal de 2,5 l/s, volumen total anual 12.500 m³ en el pozo 2, se localiza por la coordenada UTM (m) norte; 6.148.146 y este; 767.807, radio de protección de 200 m. Caudal de 3,9 l/s, volumen total anual de 18.000 m³ en el pozo 3, se localiza por la coordenada UTM (m) norte; 6.147.845 y este; 767.478, radio de protección de 100 m. Caudal de 3,5 l/s volumen anual de 15.000 m³ en el pozo 4, se localiza por la coordenada UTM (m) norte; 6.147.897 y este; 767.346, radio de protección 100 m. Las coordenadas UTM están referidas al Datum WGS 84, Uso 18.

COMUNA DE VICTORIA

Solicitud de regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

MARIA ANGELICA DELARZE GAY, en virtud de lo establecido en el Artículo 2° Transitorio del Código de Aguas solicita regularizar un derecho de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo de Aguas Superficiales y Corrientes del Estero Chanco por un Caudal de 45 Litros por Segundo, Captación Gravitacional y Mecánica ubicadas en las siguientes coordenadas UTM: 743.386 m. Este y 5.761.227 m. Norte con un Caudal de 45 litros por segundo, Las Aguas se ocupan libres de clandestinidad, sin oposición de terceros por más de 50 años, en consumo Humano, Animal y Riego del Predio. Comuna de Victoria, Provincia de Malleco, Región de la Araucanía. Las coordenadas están referidas al Datum W.G.S. 84 Huso 18.

COMUNA DE VILLARRICA

Solicitud de traslado de ejercicio de derecho de aprovechamiento

SOCIEDAD COMERCIAL AGRÍCOLA Y FORESTAL NALCAHUE LTDA., Rut. 78.928.780-5, domiciliada en Aviador Acevedo N° 241, comuna de Villarrica, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código de Aguas, viene en solicitar al Director General de Aguas, el traslado del derecho de aprovechamiento no consuntivo sobre aguas superficiales y corrientes de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 5 m³/s en el Punto N° 1, punto de captación y punto de restitución, en el río Tolten, comuna de Pitrufulquén, provincia de Cautín, IX Región de la Araucanía, conforme se indica.

Ejercicio del derecho	Mes	Caudal	Unidad
Permanente y Continuo	Enero a Diciembre	5 (cinco)	m ³ /s

El referido derecho de aprovechamiento fue otorgado originalmente mediante Resolución DGA N° 153 de fecha 14 Abril de 2004, y está inscrito a Fojas 22 vta., N° 21 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Pitrufulquén, correspondiente al año 2009.

La captación gravitacional se estableció originalmente en la orilla izquierda del río Tolten, en un punto definido por las coordenadas cartográficas U.T.M. (km) 5.671,65 Norte y 720,38 Este y la restitución en un punto definido por las coordenadas cartográficas U.T.M. (km) 5.679,13 Norte y 714,70 Este, con una distancia entre captación y restitución de 9.392 m y un desnivel de 36 metros, respectivamente. Las coordenadas U.T.M. están referidas a la cartografía I.G.M., escala 1:50.000, Huso 18 y Datum Provisorio Sudamericano 1956.

Se solicita trasladar el derecho indicado a una nueva captación gravitacional sobre la orilla izquierda del río Tolten, en un punto definido por la intersección de las coordenadas cartográficas U.T.M. (m) 5.671.752 Norte y 718.160 Este, y la restitución a un punto definido por la intersección de las coordenadas cartográficas U.T.M. (m) 5.672.117 Norte y 717.009 Este, la distancia entre captación y restitución será de 1.207 m y el desnivel entre ambos puntos de 5 m respectivamente. Las coordenadas U.T.M. están referidas al Huso 18, Datum WGS-84, tomadas con GPS.

Se adjunta a la presente solicitud Certificado del Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas N° 3284 de fecha 27 de Septiembre de 2007 emitido por Abogado Archivero de la Dirección General de Aguas.

Derecho de aprovechamiento de aguas

ASESORÍA Y GESTIÓN TERRACUMBRE LTDA. solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 1,5 l/s y por un volumen total anual de 47.304 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo noria ubicado en la comuna de Villarrica, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, localizado en un punto definido por las coordenadas U.T.M (Km) Norte: 5.641,737 y Este: 739,943, radio de protección de 200 m., con centro en el pozo. Coordenadas U.T.M referidas al Datum WGS 84 Huso 18.

Derecho de aprovechamiento de aguas

INMOBILIARIA E INVERSIONES TRES ESTEROS LIMITADA, RUT 76.346.421-0 solicita

derecho de aprovechamiento de agua subterránea de dos pozos noria, denominados "P1" y "P2", comuna de Villarrica, provincia de Cautín, coordenadas U.T.M. (km), Huso 18 Datum WGS 84. Uso consuntivo permanente y continuo captación mecánica: "P1" 4 l/s N:5.649,479; E:735,224; "P2" 3 l/s N:5.649,538; E:735,443. Volumen total anual a extraer 120.000 y 90.000 m³, respectivamente. Se solicita protección de 200 m de radio con centro en el eje del pozo para cada pozo.

COMUNA DE YERBAS BUENAS

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

GUILLERMO ALFREDO QUIROZ SALINAS solicita derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, de uso consuntivo, por un caudal máximo de 4 l/s y por un volumen total anual de 25.000 m³, de ejercicio permanente y continuo, extracción mecánica desde un pozo ubicado en la comuna de Yervas Buenas, provincia de Linares, Región del Maule, localizado en un punto definido por la coordenada UTM (m) Norte: 6037782 y Este: 260016, radio de protección de 200 m, con centro en el pozo. Coordenadas UTM referidas a Carta IGM "Linares", Escala 1:50.000, Datum WGS84, huso 19.

Derechos de aprovechamiento de aguas

ECONSSA CHILE S.A., RUT: 96.579.410-7, solicita constitución derechos aprovechamiento aguas subterráneas, en Comuna de Yervas Buenas, Provincia de Linares, Región del Maule. Derecho uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, por 15 l/s, extracción mecánica desde Sondaje 433, en coordenadas UTM: Norte 6.041,001 km.; Este 267,174 km., Carta IGM: "San Javier", Escala 1:50.000, Huso 19, sistema de referencia SIRGAS WGS84. Solicita área protección formada por área círculo con centro en coordenadas eje pozo y radio de 200 m. Caudal máximo 15 l/s. Volumen total anual 473.040 m³.

PROVINCIA DE AYSÉN

Solicita derechos de aprovechamiento de aguas

ANA IRENE VELÁSQUEZ FUENTEALBA, RUN N° 9.440.786-9, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de aguas corrientes y superficiales, con el objeto de uso agrícola, la que será captada por gravedad y/o mecánicamente desde los siguientes cauces ubicados en la Provincia de Aysén:

Cauce	Caudal litros/seg	Captación	
		Norte UTM	Este UTM
Río Mañiguales	35	4.969.642	697.587
Río Mañiguales	3	4.988.337	718.308
Río Mañiguales	3	5.001.813	724.313

Las coordenadas son UTM, están en metros y corresponde al Datum WG84, Huso 18.

Solicita derechos de aprovechamiento de aguas

PABLO ANDRÉS CARRASCO PINUER, RUN N° 8.703.453-4, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de aguas corrientes y superficiales, con el objeto de uso agrícola, la que será captada por gravedad y/o mecánicamente

desde los siguientes cauces ubicados en la Provincia de Aysén:

Cauce	Caudal litros/seg	Captación	
		Norte UTM	Este UTM
Río Mañiguales	15	4.969.642	697.587
Río Mañiguales	3	4.988.337	718.308
Río Mañiguales	3	5.001.813	724.313

Las coordenadas son UTM, están en metros y corresponde al Datum WG84, Huso 18.

Solicita derechos de aprovechamiento de aguas

PABLO LIVER MATA ALMONACID, RUN N° 10.720.730-9, solicita derechos de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de aguas corrientes y superficiales, con el objeto de uso agrícola, la que será captada por gravedad y/o mecánicamente desde el siguiente cauce ubicado en la Provincia de Aysén:

Cauce	Caudal litros/seg	Captación	
		Norte UTM	Este UTM
Río Mañiguales	5	4.988.337	718.308

Las coordenadas son UTM, están en metros y corresponde al Datum WG84, Huso 18.

PROVINCIA DE BIOBÍO

Derecho de aguas

JORDI PERE NOGUERA VILA, Solicita un derecho no consuntivo permanente y continuo, en su defecto parte eventual, de aguas superficiales y corrientes del Río Lomin, provincia de Bio Bio, para construir central de pasada, caudal 15 m³/s. Captación gravitacional en coordenadas UTM, metros, N.5.798.300 y E.303.750, restitución en mismo cauce, según coordenadas UTM. N.5.797.400 y E.302.700, datum 1956, distancia y desnivel entre captación y restitución, de 1.383 y 45 metros respectivamente, carta IGM. "Volcán Copahue", escala 1:50.000, Huso 19.

Derecho de aguas

JORDI PERE NOGUERA VILA, Solicita un derecho no consuntivo permanente y continuo, en su defecto parte eventual, de aguas superficiales y corrientes del Río Lomin, provincia de Bio Bio, para construir central de pasada, caudal 9 m³/s., Captación gravitacional en coordenadas UTM, metros, N.5.799.720 y E. 306.925, restitución en mismo cauce, según coordenadas UTM. N. 5.798.300. y E. 303.750, datum 1956, distancia y desnivel entre captación y restitución, de 3.478 y 190 metros respectivamente, carta IGM. "Volcán Copahue", escala 1:50.000, Huso 19.

PROVINCIA DE CAUTÍN

Derecho de aprovechamiento de aguas

ALEJANDRA GARRIDO VARELA solicita derecho no consuntivo de agua superficial y corriente, ejercicio permanente y continuo o en subsidio eventual y continuo por 480 l/s de estero sin nombre, provincia de Cautín. Captación gravitacional en coordenadas UTM 5.638,62 km Norte y 263,03 km Este y restituidas en coordenadas UTM 5.638,83 km Norte y 263,02 km Este, con distancia de 210 metros y desnivel de 50 metros. Huso 19 y Datum WGS 1984.

Cambio punto de restitución

COLICO SpA, solicita al Sr. Director de Aguas, cambio de punto de restitución, y autorización de puntos alternativos de captación y restitución de derecho de aprovechamiento de aguas de su dominio, superficiales y corrientes del Estero Correntoso, Provincia de Cautín, uso no consuntivo, captación gravitacional, con los siguientes caudales expresados en litros por segundo: Permanente y continuo meses: enero 85, febrero 81, marzo 74, abril 64, mayo 93, junio 371, julio 391, agosto 376, septiembre 362, octubre 269, noviembre 195, diciembre 126. Eventual y continuo: enero 245, febrero 133, marzo 117, abril 382, mayo 1144, junio 1379, julio 1007, agosto 558, septiembre 645, octubre 724, noviembre 612, diciembre 449. Constituido por Resolución DGA N° 9 del 3 de Febrero 2014, dominio inscrito en Registro de Propiedad de Aguas del Segundo Conservador de Temuco a fojas 216, número 171, año 2014. Captación gravitacional, coordenadas Norte: 5.667.584 y Este: 252.817; Restitución Norte: 5 668.269 y Este: 251.839. Distancia y desnivel de 1.204, y 300 metros respectivamente. Inscrito en Catastro Público de aguas según Certificado N° 5343 de 29 octubre 2014. Primero solicita cambiar Punto de Restitución con todas sus características ya descritas, al punto Norte: 5.668.243 y Este: 251.966. Distancia 1.076 metros abajo de captación, en línea recta. Desnivel: 295 metros. Segundo solicita Autorización de Puntos Alternativos de Captación y Restitución, respecto del derecho inscrito, solicitando captarlo y restituirlo, en carácter de puntos alternativos como opción a los constituidos, con todas sus características y caudales ya descritos, a los siguientes puntos: Punto de Captación Alternativo, Norte: 5.667.684 y Este: 252.634, a 209 metros aguas abajo de la captación original, en línea recta. Desnivel: 47 metros. Punto de Restitución Alternativo, Norte: 5.668.036 y Este: 252.283 a 700 metros abajo de la captación original, en línea recta. Desnivel 190 metros. Distancia entre puntos Alternativos: restitución alternativa ubicada a 497 metros aguas abajo de la captación alternativa, en línea recta. Desnivel: 142 metros. Todas las coordenadas UTM (m), Datum WGS 84, huso 19, provincia Cautín. Todos los demás antecedentes y documentos fundantes se encuentran anexados a solicitud en DGA IX Región.- Carlos Quezada Muñoz.

PROVINCIA DE CHILOÉ

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

CERMAQ CHILE S.A., Rut: 79.784.980-4, solicita un derecho de aprovechamiento consuntivo, caudal de 0,5 l/s., de ejercicio permanente y continuo, de aguas corrientes y superficiales de un estero sin nombre, localizado en la Comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos. Las aguas se captarán en forma mecánica en punto definido por coordenada UTM (m) Norte: 5.282.570 y Este: 599.488, Carta I.G.M. Chonchi H096, Escala 1:50.000, Datum WGS 1984 Huso 18.

PROVINCIA DE LLANQUIHUE

Derechos de aprovechamiento de aguas

José Claro Vergara, ingeniero comercial, en representación de **INVERSIONES PIEDRAS MORAS LIMITADA**, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 3650, piso 15, Las Condes, Región Metropolitana, solicita al Director General de Aguas

tres derechos de aprovechamiento no consuntivos, sobre aguas superficiales y corrientes, ejercicio permanente, continuo, extracción gravitacional, sobre los siguientes cauces ubicados en la provincia de Llanquihue, según los antecedentes y coordenadas U.T.M. (metros) que a continuación se indican:

- 1) Río El Toro; caudal de 12,5 m³/s; captación Norte: 5.344.475 y Este: 737.984; restitución Norte: 5.343.873 y Este 738.665; distancia 908 m; desnivel 90 m. (Datum WGS 84, Huso 18, Carta I.G.M. H083 - Arroyo Ventisquero. Escala 1:50.000).
- 2) Quebrada sin nombre; caudal de 50 l/s; captación Norte: 5.350.319 y Este: 266.171; restitución Norte: 5.350.678 y Este: 265.800; distancia 516 m; desnivel 130 m. (Datum WGS 84, Huso 19, Carta I.G.M. H074 - Llanada Grande. Escala 1:50.000).
- 3) Quebrada sin nombre; caudal de 95 l/s; captación Norte: 5.350.181 y Este: 266.096; restitución Norte: 5.350.359 y Este: 265.626; distancia 503 m; desnivel 130 m. (Datum WGS 84, Huso 19, Carta I.G.M. H074 - Llanada Grande. Escala 1:50.000).

Todos los derechos se solicitan con el objeto de producir energía hidroeléctrica mediante centrales de mínimo impacto ambiental.

Derecho de aprovechamiento de aguas

PAMELA MARIANA WERNER SCHNETTLER solicita un derecho de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Maullín, ubicado en la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en la cantidad y coordenadas que a continuación se detallan: 49 l/s; UTM N.: 5.407.002 m y E.: 639.539 m. Captación mecánica. Coordenadas referidas carta IGM "Los Muermos". Datum WGS 84.

Derechos de aprovechamiento de aguas

FERNANDO WERNER WAHL solicita un derecho de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Maullín, ubicado en la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en la cantidad y coordenadas que a continuación se detallan: 49 l/s ; UTM N.: 5.406.984 m y E.: 641.108 m. Captación mecánica. Coordenadas referidas carta IGM "Los Muermos". Datum WGS 84.

Derecho de aprovechamiento de aguas

CARLA ELISABETH WINKLER THOMAS solicita un derecho de aprovechamiento de aguas de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes de una Vertiente sin Nombre ubicado en la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en la cantidad y coordenadas que a continuación se detallan: 2 l/s; UTM N.: 5.386.030 m y E.: 661.042 m. Captación mecánica. Coordenadas referidas carta IGM "Trapen". Datum WGS 84.

Derechos de aprovechamiento de aguas

ALBERTO HELD PFEIFFER solicita dos derechos de aprovechamiento de aguas de uso

consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y detenidas del Lago Llanquihue, ubicados en la Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, en la cantidad y coordenadas que a continuación se detallan: Punto N° 1, 25 l/s ; captación UTM N.: 5.439.180 m y E.: 671.256 m; Punto N° 2 , 24 l/s, captación, UTM N.: 5.438.415 m y E.: 670.817 m. Captación mecánica. Coordenadas referidas carta IGM "Los Bajos". Datum WGS 84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

GALLEGA DE INVERSIONES S.A., RUT: 99.594.560, al Sr. Director General de Aguas, solicita un derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, por un caudal de 10 l/seg., y por un volumen total anual de 155.520m³., de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de extracción mecánica desde un pozo ubicado en Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Décima Región de los Lagos; en un punto que queda definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.404.741 y Este: 663.889, se solicita un área de protección definida por un radio de 200m, con centro en el pozo. Coordenada U.T.M. referida a la carta I.G.M. Llanquihue Datum WGS84

PROVINCIA DE MARGA MARGA

Solicitud de modificación de cauce Madrid-Estero de Peñablanca

INVERSIONES GREPSA S.A., con objeto de construir Condominio Altos de Viena, ubicado en Calle Sexta N°0254, comuna de Villa Alemana, solicita autorización para modificación de cauce Madrid-Estero de Peñablanca. Considera abovedamiento de quebrada con cajón de hormigón armado de 1,10m de ancho x 1,65m de altura. Punto inicial de modificación cauce coordenadas Norte: 6.341.906 y Este: 279.370. Punto final de modificación cauce coordenadas Norte: 6.341.947 y Este: 279.283, según Datum WGS84.

PROVINCIA DE ÑUBLE

Solicitud regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales

Solicitan Regularización derecho de aguas consuntivas, superficiales y corrientes, permanentes y continuas, captaciones gravitacionales desde estero El Manzano, por canales 7, 5 y 6, 1- **FRANCISCO RENÉ MONSALVES MONSALVES**, predio Rol 110-67, canal 7, 2,5 l/s. Canal 5, 3,8 l/s. y canal 6, 0,5 l/s. 2- Doris Isabel Soto Soto, predio Rol 110-61, canal 7, 1 l/s., canal 5, 3,8 l/s. y canal 6, 3,8 l/s. 3- Sulma de las Mercedes Abarzúa Sandoval, Rol 110-195, canal 5, 2,5 l/s. 4- Héctor Iván Monsalves Hernández, Rol 110-244, canal 6, 2,5 l/s. 5- Sonia de las Nieves Abarzúa Sandoval, Rol 110-198, canal 7, 1 l/s. 6- María Nela Abarzúa Sandoval, Rol 110-197, canal 7, 1 l/s. 7- Guillermo Aquiles Abarzúa Sandoval, Rol 110-201, canal 7, 1 l/s. 8.- José Joaquín Abarzúa Sandoval, Rol 110-196, canal 7, 3,8 l/s. canal 5, 0,5 l/s. 9.- Jesús Ladislao Sandoval Concha, Rol 110-79, canal 7, 3,8 l/s. 10.- Juan Isabel Sandoval Troncoso, Rol 110-57,

canal 6, 3,8 l/s. 11.- María Olga Contreras Vásquez, Rol 110-62, canal 7, 2,5 l/s. canal 5, 2,5 l/s. y canal 6, 2,5 l/s. 12.- Carlos Alberto Astroza Soto, Rol 110-56, canal 7, 1 l/s, canal 5, 5 l/s. 13.- María Herminda Saavedra Troncoso, Rol 110-65, canal 7, 3,8 l/s. 14.-Fernanda Lisette Sandoval Fuentes Rol 110-166, canal 7, 3,8 l/s. Comuna El Carmen, Provincia Ñuble. Canal 7, coord. E 248.955 m. y N 5.913.651 m., Canal 5, coord. E 248.572 m. N 5.913.679 m. y Canal 6, coord. E 248.451 m. N 5.913.593 m., coordenadas UTM referidas al Huso 19 Datum WGS 84.

PROVINCIA DE OSORNO

Derecho de aprovechamiento de aguas

AGRÍCOLA CECHI LIMITADA, solicita derecho de aprovechamiento de aguas consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por 100 l/s sobre aguas superficiales y detenidas del Lago Llanquihue, provincia de Osorno. Captación mecánica en coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.456.322 y Este: 692.641, Datum WGS 84, Huso 18.

Derecho de aprovechamiento de aguas

MARÍA CECILIA KARLEZI, solicita derecho de aprovechamiento de aguas consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por 100 l/s sobre aguas superficiales y detenidas del Lago Llanquihue, provincia de Osorno. Captación mecánica en coordenadas U.T.M. (m) Norte: 5.456.405 y Este: 692.923, Datum WGS 84, Huso 18.

PROVINCIA DE PALENA

Derecho de aprovechamiento

CHILEAN AQUACULTURE S.A., solicita 2 derechos de aprovechamiento de aguas de carácter no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo sobre las aguas superficiales y corrientes de los ríos Cisne y Lleguiman ambos ubicados en la provincia de Palena a captar gravitacionalmente en: 1) Río Cisne 300 l/s en Norte: 5.350.280 y Este: 692.710 y su restitución Norte: 5.349.180 y Este: 692.980 a 1.120 metros de distancia y 10 metros de desnivel y 2) Río Lleguiman 300 l/s en Norte: 5.350.295 y Este: 685.600 y su restitución Norte: 5.349.810 y Este: 685.495 a 500 metros de distancia y 20 metros de desnivel. Todas las coordenadas referidas al Datum WGS84, Huso 18.

PROVINCIA DEL RANCO

Derecho de aprovechamiento de agua

OLIVIA MARTÍNEZ S.M., solicita derecho de aprovechamiento de agua, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo, Provincia del Ranco. Aguas superficiales y corrientes, vertiente sin nombre, 0,5 l/s. captación mecánica ribera derecha, punto coordenadas cartográficas UTM: N: 5.501.777 Km. E: 718,488 Km. Huso 18, Datum WGS 84.

Solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas

JUAN PABLO DONOSO VIAL solicita dos derechos de aprovechamiento no consuntivo, ejercicio

eventual y discontinuo, de aguas superficiales y corrientes, río Iculpe, provincia del Ranco, Región de Los Ríos.

1.- Captación gravitacional en punto definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.530.552 y Este: 721.724. Restitución en coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.530.759 y Este: 720.272. Distancia y desnivel de 196 m. y 2 m. respectivamente. Datum 1956. Se solicitan los siguientes caudales en l/s, Mayo: 323, Junio: 2137, Julio 1607 y Agosto: 1467.

2.- Captación gravitacional en punto definido por coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.530.552 y Este: 721.724. Restitución en coordenada U.T.M. (m) Norte: 5.531.759 y Este: 720.272. Distancia y desnivel de 1890 m. y 34 m. respectivamente. Datum 1956. Se solicita el siguiente caudal en l/s, junio 457.

PROVINCIA DEL TAMARUGAL

Solicitud autorización para explorar aguas subterráneas, comunas de Huará y Camiña, Primera Región de Tarapacá

Señor Director General de Aguas

SILVESTRE ENRIQUE QUISPE PLATERO, RUT: 6.631.627-0, domiciliado en Arturo Prat sin número, Camiña, respetuosamente solicita autorización por un plazo de 2 años, para explorar aguas subterráneas en los terrenos de Bienes Nacionales, abiertos, de secano y sin cultivos, ubicados en las comunas Huará y Camiña, provincia del Tamarugal, Primera Región de Tarapacá, comprendidos en un polígono definido por 4 vértices que abarca una superficie del orden de 1.125 hectáreas:

Vértice	Este	Norte
1	426.355	7.826.626
2	429.816	7.826.626
3	429.816	7.823.375
4	426.355	7.823.375

Las coordenadas UTM indicadas se encuentran basadas en el Datum WGS84, Huso 19, según carta de Quebrada de Aroma o A-050, cartografía del Instituto Geográfico Militar, escala 1:50.000.

Se acompañan a la solicitud los siguientes documentos: 1.- Plano de Ubicación de área, escala 1:50.000; 2.- Memoria Explicativa que contiene una descripción de las actividades de estudio y de prospección a realizar; 3.- Memoria Técnica; 4.- Cronograma de las actividades de la exploración; 4.- Informe de las medidas y previsiones a adoptar para la protección de los acuíferos; 5.- Presupuesto aproximado.

PROVINCIA DE VALDIVIA

Derecho de aprovechamiento de aguas

GERARDO ROCHOW S., solicita derecho de aprovechamiento de agua, uso consuntivo, ejercicio permanente y continuo. Provincia Valdivia. Aguas superficiales y corrientes. Río Santo Domingo. 10 l/s. captación mecánica ribera izquierda, punto coordenadas cartográficas UTM; N: 5.579.419 Km. E: 661.955 Km. Huso 18. Datum WGS 84.

Fiscalía**(Extractos)**

Por Decreto MOP (Exento) N° 7, de 26 de enero de 2015, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL. MOP. N°206 de 1960, artículo 12° de la Ley N°18.777, se expropiaron para la Empresa AGUAS DEL VALLE S.A., los lotes de terreno N°s. 1, 2 y 4, para la obra: AMPLIACION ADUCCION SANTA ROSA, Comuna de SALAMANCA, Provincia de CHOAPA, Región de Coquimbo, que figura a nombre de INVERSIONES E INMOBILIARIA LOS C, SAAVEDRA GARCIA CARLOS y TELLO MERINO GILIAN LORENA, roles de avalúo 243-19, 243-20 y 243-23, superficies 1.344 m2., 2.542 m2. y 1.157 m2. La Comisión de Peritos integrada por MARÍA IRIS MARCICH MOLLER, JUAN AGUSTÍN IBAÑEZ PALMA y LUIS JEFFERY MERCADO, mediante informe de tasación de 22 de octubre de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$10.971.072, para el lote N° 1, \$28.404.506, para el lote N° 2 y \$10.187.517, para el lote N°4. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (TP).

Por Decreto M.O.P. (EXENTO) N° 13 de 5 de febrero de 2015, se desistió de la expropiación del lote N°1, ordenada por el Decreto MOP (Exento)

N°1325 de 30 de agosto de 2013, para la obra "RECINTO RED IMPULSIÓN AP CERRO LA CRUZ", Comuna de Pichilemu, VI Región. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (TP).

Por Decreto M.O.P. (EXENTO) N° 14 de 5 de febrero de 2015, se desistió de la expropiación del lote N°1, ordenada por el Decreto MOP (Exento) N°1326 de 30 de agosto de 2013, para la obra "RECINTO RED ADUCCIÓN AP CERRO LA CRUZ", Comuna de Pichilemu, VI Región. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (TP).

Por Decreto MOP (Exento) N° 15, de 05 de febrero de 2015, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL. MOP, N°206 de 1960, artículo 12°, de la Ley N°18.777, se expropió para la EMPRESA AGUAS DEL VALLE S.A., el lote de terreno N° 3, para la obra: AMPLIACION ADUCCION SANTA ROSA, Comuna de SALAMANCA, Provincia de CHOAPA, Región de Coquimbo, que figura a nombre de CASTILLO VELIZ WALDO, rol de avalúo 243-21, Región de Coquimbo, superficie 1.475m2. La Comisión de Peritos integrada por MARÍA IRIS MARCICH MOLLER, JUAN AGUSTÍN IBAÑEZ PALMA y LUIS JEFFERY MERCADO, mediante informe de tasación

de 22 de octubre de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$12.040.425, para el lote N°3. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (TP).

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 33, de 19 de febrero de 2015, modificado por Decreto MO.P. (Exento) N°96 de 17 de marzo de 2015, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840, se expropió el lote de terreno N°2, para la obra "Reposición y Construcción Ptes. Los Lagartos y Quilamuta" - Puente Los Lagartos, Comuna de Alhue, Provincia de Melipilla Región Metropolitana, que figura a nombre de MEZA CHAPARRO ROGELIO, rol de avalúo 204-31, Comuna de ALHUE, Región Metropolitana, superficie 4584 m2. La Comisión de Peritos integrada por Néstor Abello Rodríguez, Norman Calderón Pontiggia y Douglas Herrera Flores, mediante informe de tasación de 10 de octubre de 2012, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$4.435.800.- para el lote N° 2. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas.

Por Decreto MOP (Exento) N° 35, de 24 de febrero de 2015, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14 letra e) y 105

del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL. MOP. N°206 de 1960, se expropió el lote de terreno N° 1, para la obra: CONSTRUCCION ESTANQUE DE 150 M3 OLIVAR, Comuna de OLIVAR, Provincia de CACHAPOAL, VI REGION, que figura a nombre de DONOSO QUINTANA JUAN, rol de avalúo 4-8, Comuna de OLIVAR, VI REGION, superficie 1490,49m2. La Comisión de Peritos integrada por MARÍA ISABEL DE JESÚS RÍOS MARCUELLO, PATRICIO FERNANDO CASAGRANDE ULLOA y NORMAN ESTANISLAO CALDERÓN PONTIGGIA, mediante informe de tasación de 20 de julio de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$27.403.066 para el lote N° 1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (TP).

Por Decreto MOP. Exento N° 74 de 27 de febrero de 2015, y de conformidad con la facultad otorgada en el art.3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105 del DFL MOP. N° 850 de 1997, se expropió el lote de terreno N° 43-C, superficie 551 m2, Rol N° 65-367, Comuna Lago Ranco, para la obra "MEJORAMIENTO CONSTRUCCIÓN RUTA T-775,SECTOR CRUCE T-75 (PUERTO NUEVO), T-85 QUILLAICO", PROVINCIA DEL RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS. La comisión de peritos, integrada por PATRICIO FERNANDO CASAGRANDE ULLOA, KARIN ALICIA ERNST ELIZALDE Y MARÍA SOLEDAD NÚÑEZ ARROYO, fijó el valor de tasación

con fecha 8 de octubre de 2013, acordándose la indemnización con su propietario SERGIO RODRIGO SARQUIS SAID, en la cantidad de \$4.729.623.-, suma que se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (T.P.).

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 82, de 6 de marzo de 2015, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10 letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N°850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL. MOP. N°206, de 1960, se expropiaron los lotes de terreno N°s. 14, 15, 16, 17 y 18, para la obra: "Mejoramiento Ruta 7 Sur, Sector Villa Cerro Castillo - Alcantarilla Cascaída", que figuran a nombre de LINDGREN HARRI KALEVI, CALFULLANCA REYES MANUEL S y GANADERA LAS LAGUNAS LIMITADA, roles de avalúo 222-38, 222-30 y 222-84, Comuna de RIO IBAÑEZ, XI Región de Aysén, superficies 204 m2, 468 m2, 1.512 m2, 153 m2 y 8.758 m2, respectivamente. La Comisión de Peritos integrada por JUAN FUENTES MANCILLA, CARLOS RONDANELLI ALIAGA y PATRICIO BOPP LATHAM, mediante informe de tasación de 9 de octubre de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$18.972.-, para el lote N°14, \$43.992.-, para el lote N°15, \$249.224.-, para el lote N°16, \$110.453.- para el lote N°17 y \$2.300.800.- para el lote N°18. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (TP)

Por Decreto M.O.P. (Exento) N°86, de 16 de marzo de 2015, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10 letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N°850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL. MOP. N°206, de 1960, se expropiaron los lotes de terreno N°s. 32-A y 32-B, para la obra: “Mejoramiento Camino 64D305 Altovalsol - Las Rojas - Pelicana”, que figuran a nombre de GUTIERREZ LARRONDO SERGIO, roles de avalúo 8007-90 y 8007-91, Comuna de LA SERENA, IV Región, superficies 353 m2 y 741 m2. respectivamente. La Comisión de Peritos integrada por PABLO FLORES SALINAS, MIGUEL ANGEL RUIZ VALENZUELA y JOSE PINTO CONTRERAS, mediante informe de tasación de 20 de octubre de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$4.909.000.-, para el lote N°32-A y \$8.208.000.-, para el lote N°32-B. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas. (TP)

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 90, de 16 de marzo de 2015, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10 letra c), 14° letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840, se expropió el lote de terreno N° 92-A, para la obra “Mejoramiento Ruta D-805, Illapel - Caren, Sector Carcamo - Huintil”, que figura a nombre de MANQUEZARAYA MARIO ARTURO, rol de avalúo 423-123, Comuna de ILLAPEL, IV Región, super-

ficie 124 m2. La Comisión de Peritos integrada por PABLO FLORES SALINAS, MAURICIO ANDRES ANDUEZA PEREZ y MIGUEL ANGEL RUIZ VALENZUELA, mediante informe de tasación de 04 de julio de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$750.448.- para el lote N° 92-A. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas. (TP)

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 91, de 16 de marzo de 2015, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10 letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N°850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL. MOP. N°206, de 1960, se expropiaron los lotes de terreno N°s. 4, 5, 6, 7 y 8, para la obra: “Mejoramiento Ruta 7 Sur, Sector Villa Cerro Castillo - Alcantarilla Cascada”, que figuran a nombre de ANTRILAO GARCIA SEBASTIAN S, LINDGREN HARRI KALEVI y CALFULLANCA REYES MANUEL S, rol de avalúo 222-22, 222-38 y 222-30, Comuna de RIO IBAÑEZ, XI Región de Aysén, superficies 66.276 m2, 419 m2, 6.791 m2, 458 m2 y 1.95 m2 respectivamente. La Comisión de Peritos integrada por JUAN FUENTES MANCILLA, CARLOS RONDANELLI ALIAGA y PATRICIO BOPP LATHAM, mediante informe de tasación de 9 de octubre de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$7.820.568.-, para el lote N°4, \$47.766.-, para el lote N°5, \$747.010.-, para el lote N°6, \$49.464.- para el lote N°7 y

\$20.085.-para el lote N°8. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas. (TP)

Por Decreto M.O.P. (Exento) N°92, de 16 de marzo de 2015, y en base a la facultad otorgada por los artículos 3° letra a), 10 letra c), 14 letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N°850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL. MOP. N°206, de 1960, se expropiaron los lotes de terreno N°s. 129-A y 129-B, para la obra: “Camino Reposición Ruta 215-CH, Sector Bifurcación Aeropuerto Carlos Hott - Cruce Las Lumas, Tramo km. 3,99292 al km. 21,80000”, que figuran a nombre de MARITZA LORENA ANGULO PUSCHEL, rol de avalúo 12238-14 E/T y 12238-15 E/T, Comuna de OSORNO, X Región, superficies 563 m2 y 715 m2. respectivamente. La Comisión de Peritos integrada por LEOPOLDO RAMON SCHUMACHER GUARDA, JUAN SAMUEL BARRIENTOS BAHAMONDE y JUAN CELESTINO GIOVANNINI MANSILLA, mediante informe de tasación de 24 de agosto de 2012, complementadas por actas de fecha 30 de junio de 2014 fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$6.221.000.-, para el lote N°129-A y \$2.445.000.-, para el lote N° 129-B. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas. (TP)

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 93, de 16 de marzo de 2015, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10 letra c), 14° letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840, se expropió el lote de terreno N° 17, para la obra “Construcción Puentes en Transversal N°1 y N°5”, que figura a nombre de MANCILLA MANCILLA NICOLAS SEGUNDO, rol de avalúo 514-191, Comuna de Cisnes, XI Región, superficie 6.068 m2. La Comisión de Peritos integrada por JUAN FUENTES MANCILLA, CARLOS RONDANELLI ALIAGA y PATRICIO BOPP LATHAM, mediante informe de tasación de 18 de agosto de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$527.916.- para el lote N° 17. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas. (TP)

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 94, de 16 de marzo de 2015, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10 letra c), 14° letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840, se expropió el lote de terreno N° 7-A, para la obra “Mejoramiento Camino 64D305 Altovalsol - Las Rojas - Pelicana”, que figura a nombre de AGRICOLA RICARDO IGNACIO WALSEN ALV, rol de avalúo 8007-108 EN TRÁMITE, Comuna de LA SERENA, IV Región, superficie 669 m2. La Comisión de Peritos integrada por PABLO FLORES SALINAS, LUIS MUÑOZ CARVAJAL y MAURICIO ANDUEZA PEREZ, mediante informe de tasación de 19 de julio de 2014, fijó el

monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$6.807.000.- para el lote N° 7-A. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas. (TP)

Por Decreto M.O.P. (Exento) N° 95, de 16 de marzo de 2015, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10 letra c), 14° letra e) y 105 del D.F.L. M.O.P. N° 850 de 1997, que fijó el texto actualizado de la Ley N° 15.840, se expropió el lote de terreno N° 1, para la obra Conservación Global Red Vial XI Región, Ruta X-731, Sector Bahía Murta, Km. 7,60000 a Km. 9,20000”, que figura a nombre de HERENCIA SUCESION JUANA ROSA MUÑOZ MENDOZA, rol de avalúo S/R, Comuna de Río Ibañez, Región de Aysén, superficie 30.000 m2. La Comisión de Peritos integrada por JUAN FUENTES MANCILLA, CARLOS RONDANELLI ALIAGA y PATRICIO BOPP LATHAM, mediante informe de tasación de 06 de octubre de 2014, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$2.100.000.- para el lote N° 1. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 2186, de 1978. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas. (TP)

Por Decreto Exento MOP N° 116, de 19 de marzo de 2015, se desistió la expropiación del lote de terreno N° 106L6, ordenada por Decreto Exento MOP. N° 233, de 15 de abril de 2014. Fiscal del Ministerio de Obras Públicas (TP)

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y URBANISMO

APRUEBA PROGRAMA DE EXPROPIACIONES EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNA DE IQUIQUE, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LAS DUNAS”

Santiago, 25 de marzo de 2015.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 67 exento.- Visto: El artículo 51 de la ley N° 16.391; el N° 1.9 de la parte I del artículo 1° del DS N° 153 (V. y U.), de 1983; el oficio N° 210, de fecha 5 de marzo de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (S) de la Región de Tarapacá; el Informe Técnico N° 5/2015, de fecha 5 de marzo de 2015, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la referida Secretaría Ministerial, por los cuales se informa favorablemente el plan de expropiaciones materia del presente decreto, y el oficio Ord. N° 694, de fecha 9 de marzo de 2015, del Director SERVIU Región de Tarapacá.

Decreto:

1°.- Apruébase el siguiente programa de expropiaciones para el año 2015 y siguientes, en la Región de Tarapacá, para la adquisición de los inmuebles ubicados en la comuna de Iquique, provincia de Iquique, Región de Tarapacá, a ser destinados a la ejecución del Proyecto “Reconstrucción del Conjunto Habitacional Las Dunas”, y que se singularizan a continuación:

N°	ROL	DIRECCIÓN	BLOCK	DEPTO.	COMUNA	M2	M2 SUP COMUN	M2 TOTALES
1	3602-1	Avenida Tadeo Haenke 2615, Block OO-1	1	11	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
2	3602-3	Tadeo Haenke 2615, Block OO-1	2	13	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
3	3603-2	Avenida Tadeo Haenke 2619, Block NN-1	3	12	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
4	3603-15	Avenida Tadeo Haenke 2619, Block NN-1	4	43	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
5	3606-20	Avenida Tadeo Haenke 2625, Block JJ-3	7	22	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
6	3606-127	Los Danzantes 2914, Block JJ-3	10	23	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
7	3606-139	Pasaje Los Danzantes 2914-A, Block JJ-3	11	21	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
8	3606-144	Pasaje Los Danzantes 2919-A, Block GG-2	11	42	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
9	3606-134	Pasaje Los Danzantes 2914	12	42	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
10	3606-67	Tamarugal 2911, Block JJ-1	13	13	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
11	3606-66	Tamarugal 2911	14	12	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
12	3606-64	Calle El Tamarugal 2911, Block 15	15	42	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
13	3606-55	Avenida Tadeo Haenke 2627, Block JJ-1	16	43	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
14	3606-56	Avenida Tadeo Haenke 2627	16	44	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
15	3606-44	Avenida Tadeo Haenke 2627	16	14	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
16	3606-45	Avenida Tadeo Haenke 2627, Block JJ-1	17	21	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
17	3606-49	Avenida Tadeo Haenke 2627, Block JJ-1	17	31	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
18	3606-83	Tamarugal 2917, Block JJ-2	18	13	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
19	3606-100	Tamarugal 2917, Block JJ-2	20	22	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
20	3606-99	Tamarugal 2917, Block JJ-2	20	21	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
21	3610-30	Tamarugal 2927, Block II-1	26	22	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
22	3610-135	Pasaje Las Cuyacas 2927, Block II-6	28	43	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
23	3610-131	Pasaje Las Cuyacas 2927, Block II-6	28	33	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
24	3610-137	Pasaje Las Cuyacas 2929, Block II-6	30	11	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
25	3610-144	Pasaje Las Cuyacas 2929, Block II-6	30	42	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
26	3610-49	Calle El Tamarugal 2929	31	31	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
27	3610-42	Calle El Tamarugal 2929, Block II-2	31	12	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
28	3610-46	Calle El Tamarugal 2929, Block II-2	31	22	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
29	3610-53	Tamarugal 2929, Block II-2	31	41	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
30	3610-44	Tamarugal 2929, Block II-2	32	14	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
31	3610-56	Tamarugal 2929,, Block II-2	32	44	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
32	3610-65	Tamarugal 2931	34	11	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
33	3610-66	Tamarugal 2931	34	12	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
34	3610-80	Tamarugal2931	35	44	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
35	3610-156	Pasaje Los Chinos 2624, Block II-5	36	14	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
36	3610-153	Pasaje Los Chinos 2624 , Block II-5	37	11	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
37	3610-162	Pasaje Los Chinos 2624, Block II-5	37	32	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
38	3610-146	Pasaje Los Chinos 2624, Block II-5	38	12	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
39	3610-84	Tamarugal 2933	39	14	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
40	3610-91	Tamarugal 2933	39	33	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
41	3610-95	Tamarugal 2933, Block II-3	39	43	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274
42	3610-101	Tamarugal 2933-A, Block II-3	41	31	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274

N°	ROL	DIRECCIÓN	BLOCK	DEPTO.	COMUNA	M2	M2 SUP COMUN	M2 TOTALES	
43	3610-111	Pasaje Salitrera Constancia 2628, Block II-3	42	23	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
44	3610-208	Pasaje Salitrera Constancia 2626	44	44	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
45	3610-198	Pasaje Salitrera Constancia 2626	45	22	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
46	3610-185	Pasaje Salitrera Constancia 2626-A, Block II-4	46	11	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
47	3610-192	Pasaje Salitrera Constancia 2626-A	46	42	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
48	3613-014	Pasaje Salitrera Constancia 2619, Block HH-1	49	42	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
49	3613-2	Pasaje Salitrera Constancia 2619, Block HH-1	49	12	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
50	3613-6	Pasaje Salitrera Constancia 2619, Block HH-1	49	22	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
51	3613-008	Pasaje Salitrera Constancia 2619, Block HH-1	50	24	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
52	3613-7	Pasaje Salitrera Constancia 2619, Block HH-1	50	23	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
53	3613-20	Pasaje Salitrera Constancia 2621, Block HH-1	51	22	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
54	3613-030	Pasaje Salitrera Constancia 2621, Block HH-1	52	22	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
55	3612-2	Pasaje Salitrera Constancia 2615, Block GG-1	54	12	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
56	3612-15	Pasaje Salitrera Constancia 2615, Block GG-1	55	43	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
57	3612-12	Pasaje Salitrera Constancia 2615, Block GG-1	55	34	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
58	3612-29	Calle Primeras Piedras 2618, Block GG-1	57	21	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
59	3612-25	Calle Primeras Piedras 2618, Block GG-1	57	11	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
60	3612-28	Calle Primeras Piedras 2618, Block GG-1	58	14	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
61	3612-44	Calle Primeras Piedras 2616, Block GG-2	60	13	IQUIQUE	40,14	1,134	41,274	
						TOTALES:	2448,54	69,174	2517,714

Superficie total aproximada inmuebles a expropiar: 2.517,714 metros cuadrados.

2°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de la provincia de Iquique, si lo hubiere.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Jaime Romero Álvarez, Ministro de Vivienda y Urbanismo (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jocelyn Figueroa Yousef, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo (S).

PROTECCIÓN EFECTIVA

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen.



Infórmese

Sitio web: www.inapi.cl

Oficinas de atención a usuarios: Alameda 194, primer piso
Mesa Central: (562) 2887 0400

**Servicio de Vivienda y Urbanización
Región Metropolitana**

**ORDENA EXPROPIACIÓN TOTAL DE
INMUEBLE QUE SEÑALA**

NOTIFICACIÓN

Por resolución exenta N° 6.807, de fecha 19 de diciembre de 2013, modificada por la resolución exenta N° 838, de fecha 3 de marzo de 2014, se ordenó la expropiación total, conforme a las normas del decreto ley N° 2.186 de 1978, del denominado Lote N°FV-14, correspondiente al inmueble ubicado en Av México ST 18, Rol de Avalúo N° 4155-39, de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, de aparente dominio de Alfa Soc Ltda, con una superficie aproximada de 166 metros cuadrados. Dicha expropiación resulta necesaria para la ejecución del Programa "Proyecto de Mejoramiento Integral Infraestructura Ferroviaria, Tramo Santiago - Rancagua". La Comisión de Peritos integrada por los señores Francisca Arenas Stone, Arquitecto; Fernando Merino de la Cerda, Arquitecto y Roberto Sohrens Camus, Arquitecto, mediante Informe de fecha 17 de diciembre de 2013, fijó la indemnización provisional por causa de la referida expropiación en la suma de \$54.794.900, que se pagará al contado. La presente publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del decreto ley N° 2.186 de 1978.- Director Serviu Metropolitano.

**MODIFICAN NÓMINAS DE BENEFICIARIOS
DE SUBSIDIO HABITACIONAL QUE INDICA**

NOTIFICACIÓN

Por resolución exenta N° 963 (Seviu RM), de fecha 17 de febrero de 2015, se modifica nómina original de beneficiarios de subsidio habitacional DS N° 174, de V. y U., del año 2005, del proyecto "La Estrella", en el sentido de eliminar a los siguientes beneficiarios: Sr. Marcelo del Carmen Arenas Cáceres, RUT 11.607.544-k, Sr. Miguel Guillermo Ramírez Novoa, RUT 12.731.540-k. En virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado, las resoluciones exentas podrán ser objeto del Recurso de Reposición establecido en el artículo 59, pudiendo en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación, presentar por escrito su recurso acompañando documentación referida a la propiedad habitación, agrícola o eriazos que registran en el Servicio de Impuestos Internos, dirigido al Serviu Metropolitano, Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicada en calle Arturo Prat N°80, comuna de Santiago, en el horario de atención de público desde las 9:00 y las 14:00 horas.- Director Serviu Metropolitano.

NOTIFICACIÓN

Por resoluciones exentas N° 1.024 y 1.025 (Serviu RM), ambas de fecha 23 de febrero de 2015, se modifica nómina original de beneficiarios de subsidio habitacional DS N° 174 de V. y U., del año 2005, de los Proyectos

"Wetripantu I" y "Wetripantu II", en el sentido de eliminar a las siguientes beneficiarias: Sra. Nicole Andrea Fernández Inostroza, RUT N° 17.110.011-9; Sra. Danaes Alejandra Mazuela Riquelme, Rut N° 10.862.460-4; Sra. Carmen Gloria Ibáñez Montoya, RUT N° 12.966.036-8; y Sra. Angélica del Carmen Lienlaf Carimán, Rut N° 15.248.173-K. En virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, las resoluciones exentas podrán ser objeto del recurso de reposición establecido en el artículo 59, pudiendo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación, presentar por escrito su recurso acompañando documentación referida a la propiedad habitación, agrícola o sitio eriazos que registran en el Servicio de Impuestos Internos, dirigido al Serviu Metropolitano, Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicado en calle Arturo Prat N° 80, comuna de Santiago, en el horario de atención de público desde las 09:00 hasta las 14:00 horas.- Director Serviu Metropolitano.

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

**RECTIFICA PUBLICACIÓN EFECTUADA CON
FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN EL
SENTIDO QUE INDICA A CONTINUACIÓN**

NOTIFICACIÓN

Por resolución exenta N° 6.132, de fecha 5 de noviembre de 2014, se ordenó la expropiación total, conforme a las normas del decreto ley N° 2.186, de 1978, del denominado Lote N°73, correspondiente al inmueble ubicado en P Donoso 585 P Donoso Vergara, Rol de Avalúo N° 5036-6, de la Comuna de Recoleta, Región Metropolitana, de aparente dominio de Berríos Sepúlveda Alfonso Sergio Y, con una superficie aproximada de 630,00 metros cuadrados. Dicha expropiación resulta necesaria para la ejecución del Proyecto "Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto". La Comisión de Peritos, integrada por los señores Francisca Arenas Stone, arquitecto; Fernando Merino de la Cerda, Arquitecto, y Roberto Sohrens Camus, arquitecto, mediante informe de fecha 5 de noviembre de 2014, fijó la indemnización provisional por causa de la referida expropiación en la suma de \$177.961.280, que se pagará al contado. La presente publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del decreto ley N° 2.186, de 1978.- Director Serviu Metropolitano.

**Servicio de Vivienda y Urbanización
VIII Región del Biobío**

**ORDENAN EXPROPIACIÓN PARCIAL DE
INMUEBLES QUE INDICAN**

NOTIFICACIÓN

Resolución exenta 726, de 9 de marzo de 2015, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación parcial de un inmueble ubicado en Carvallo 324, Rol de Avalúo

N° 79-14, comuna de Coronel, superficie de 50,94 m² de terreno y 214,39 m² de edificación, dentro de polígono y linderos señalados plano de expropiación S8R-29.472-2, de aparente dominio de Rosales Munoz Amasilia del Carme, para la ejecución de las obras del proyecto "Corredor de Transporte Público Coronel - Tramo 4, entre calles Pedro Aguirre Cerda y Lota" de la comuna de Coronel, conforme artículo 51 Ley N° 16.391 y DL N° 2.186. Comisión peritos integrada por la arquitecto Carolina Contreras Tapia, por el arquitecto René Guzmán Escalona y por el arquitecto Guillermo Villafañe Feres, según informe de fecha 29 de diciembre 2015, fijó monto provisional indemnización en \$97.194.985, pagadera de contado.- Directora Serviu Región del Biobío.

NOTIFICACIÓN

Resolución exenta 811, 16 de marzo 2015, Serviu Región del Biobío ordenó expropiación parcial de un inmueble ubicado en Carvallo 364, Rol de Avalúo N° 79-16, comuna de Coronel, superficie de 28,67 m2 de terreno, dentro de polígono y linderos señalados plano de expropiación S8R-29.476-2, de aparente dominio de Montenegro Hernández Samuel y Ots, para la ejecución de las obras del proyecto "Corredor de Transporte Público Coronel - Tramo 4, entre calles Pedro Aguirre Cerda y Lota" de la comuna de Coronel, conforme artículo 51 ley N° 16.391 y DL. N° 2.186. Comisión Peritos integrada por la arquitecto Carolina Andrea Contreras Tapia, por el arquitecto René Guzmán Escalona y por el arquitecto Guillermo Villafañe Feres, según informe de fecha 19 de enero 2015, fijó monto provisional indemnización en \$7.101.114, pagadera de contado.- Directora Serviu Región del Biobío.

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Semillas

Registro de Variedades Protegidas

SOLICITUDES

Solicitud N°1.473. Fecha: 13 de enero de 2015. Nombre Variedad: HT-R24. Especie: Colza/Raps. Obtentor: **STUART GROWERS**, Lincoln, Nueva Zelanda. Propietario: Forage Innovations Limited, Christchurch, Nueva Zelanda. Representante: Juan Alberto Díaz Wiechers, Vitacura 2909, Of. 902, Las Condes, Santiago. Características Básicas: Mutación inducida, seguida por polinización controlada, entre "G.H24.2" y "C95H.1/6", ninguna de las cuales es generalmente conocida. Semilla con ácido erúico presente; cotiledón mediano a largo y mediano a ancho; hoja de color verde ligero y con lóbulos presentes en cantidad mediana; pecíolo largo; floración época media; flor color crema, pétalo largo y ancho; polen presente; altura baja a media. La variedad en cuestión se diferencia de Spitfire por tener floración más tardía;

de Redstart y de Maxima Plus (de ambas) por tener una hoja de verde más ligero; de Swift Utility por tener hoja de serrado más débil.

ALEJANDRA BEATRIZ HERRERA MACHUCA, domiciliada en Camino internacional Parcela 299, lote 6, San Clemente, VII Región del Maule, Obtentor solicita inscribir a su nombre en el Registro de Variedades Protegidas, la Solicitud de la especie Crisantemo moryfolium. Solicitud N° 1477. Fecha 28.01.2015. Nombre de la variedad: Furgata. Características básicas: Variedad de planta en pote con forma hemisférica y compacta. Las flores, con capítulos semidobles, son grandes de color rosado con disco tipo margarita de color amarillo fuerte.

ALEJANDRA BEATRIZ HERRERA MACHUCA, domiciliada en Camino Internacional Parcela 299, lote 6, San Clemente, VII Región del Maule, Obtentor solicita inscribir a su nombre en el Registro de Variedades Protegidas, la Solicitud de la especie Crisantemo morifolium. Solicitud N° 1478. Fecha 28.01.2015. Nombre de la variedad: Lammeke. Características básicas: Variedad de planta en pote de gran volumen, alta y de forma semierecto. La flor de color blanca y forma anemona pequeña. Periodo de floración tardía.

Solicita inscripción de variedad de Avellano que indica.- Solicitud N° 1.479. Fecha: 4 de febrero de 2014. Variedad: DORRIS. Especie: Avellano. Obtentores: **SHAWN A. MEHLENBACHER, DAVID C. SMITH Y REBECCA L. MCCLUSKEY**, todos domiciliados en Corvallis, Oregon, Estados Unidos de América. Propietario: Oregon State University, domiciliado en B308 Kerr Administration Building, Corvallis, Oregon, Estados Unidos de América. Representante: Juan

Alberto Díaz Wiechers, Vitacura, 2909, Of. 902, Las Condes, Santiago. Características Básicas: Obtenido mediante cruce controlada entre progenitor hembra "OSU 309.074" y progenitor macho "Delta". Se caracteriza por hábito desparramado y hojas de bajo vigor y color verde-amarillento que se desarrollan y expanden por completo durante la primavera y el verano, con resistencia al tizón del avellano causado por el hongo Anisogramma anomala (Peck) E. Müller. Planta de aproximadamente 4 metros de altura y diámetro de 5 metros. Nuez de 19,1 mm. de largo por 20,7 mm. de ancho, profundidad de aproximadamente 18,2 mm., redonda, cáscara color 164B. Maduración aproximadamente al mismo tiempo que "Barcelona". Pulpa redonda/achatada, corte transversal circular, base plana.

Solicita inscripción de variedad de Avellano que indica.- Solicitud N° 1.480. Fecha: 4 de febrero de 2014. Variedad: FELIX. Especie: Avellano. Obtentores: **SHAWN A. MEHLENBACHER, DAVID C. SMITH Y REBECCA L. MCCLUSKEY**, todos domiciliados en Corvallis, Oregon, Estados Unidos de América. Propietario: Oregon State University, domiciliado en B308 Kerr Administration Building, Corvallis, Oregon, Estados Unidos de América. Representante: Juan Alberto Díaz Wiechers, Vitacura 2909, Of. 902, Las Condes, Santiago. Características Básicas: Obtenido mediante cruce controlada entre progenitor hembra "OSU 384.095" y progenitor macho "Delta". Se caracteriza por hábito de planta erecto y hojas de alto vigor y color verde que se desarrollan y expanden por completo durante la primavera y el verano, con resistencia al tizón del avellano causado por el hongo Anisogramma anomala (Peck) E. Müller. Planta de aproximadamente 6 metros de altura y diámetro de 5 metros. Nuez de 18,7 mm. de largo por 18,9 mm. de ancho, profundidad de aproximadamente 16,7 mm., redonda, cáscara color 167^a. Maduración

aproximadamente 4 días más temprano que "Barcelona". Pulpa globular, corte transversal circular, base plana.

Solicita inscripción de variedad de Avellano que indica.- Solicitud N° 1.481. Fecha: 4 de febrero de 2014. Variedad: YORK. Especie: Avellano. Obtentores: **SHAWN A. MEHLENBACHER, DAVID C. SMITH Y REBECCA L. MCCLUSKEY**, todos domiciliados en Corvallis, Oregon, Estados Unidos de América. Propietario: Oregon State University, domiciliado en B308 Kerr Administration Building, Corvallis, Oregon, Estados Unidos de América. Representante: Juan Alberto Díaz Wiechers, Vitacura 2909, Of. 902, Las Condes, Santiago. Características Básicas: Obtenido mediante cruce controlada entre progenitor hembra "OSU 479.027" y progenitor macho "OSU 504.065". Se caracteriza por hábito de planta globoso y hojas de moderado vigor y color verde que se desarrollan y expanden por completo durante la primavera y el verano, con resistencia al tizón del avellano causado por el hongo Anisogramma anomala (Peck) E. Müller. Planta de aproximadamente 5 metros de altura y diámetro de 5 metros. Nuez de 18,0 mm. de largo por 19,7 mm. de ancho, profundidad de aproximadamente 17,0 mm., redonda, cáscara color 164A. Maduración aproximadamente 3 días más temprano que "Barcelona". Pulpa globular, corte transversal circular, base plana.

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 41.108, de 16 de marzo de 2015, se publicó Solicitud N° 1.425 de "**LOWELL GLEN BRADFORD**", con el error que se salva a continuación: Cuerpo II, página 34, tercera columna, donde dice "... ; Variedad: Glant Bright; Especie: ..." debe decir "... ; Variedad: **Giant** Bright; Especie: ...".

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB



www.diariooficial.cl

División Protección Agrícola y Forestal

Plaguicidas y Fertilizantes

Solicitante : **ACRES S.A.**
 Nombre comercial : Proxanil 450 SC
 Composición : Clorhidrato de Propamocarb 40% p/v (400 g/L)
 Cymoxanil 5% p/v (50 g/L)
 Coformulantes c.s.p.c. 100% p/v (1 L)
 Tipo de Formulación : Suspensión Concentrada (SC)
 Aptitud : Fungicida.
 Usos a que se destinará : Fungicida para el control de Tizón Tardío (**Phytophthora infestans**) en papa.
 Clasificación Toxicológica : Categoría IV, Productos que normalmente no ofrecen peligro.
 Formulador : Agriphar S.A., Bélgica.

Solicitante : **AGRICSERVICES CHILE LTDA.**
 Nombre Comercial : Mancozeb 75% WG.
 Composición : Mancozeb 75% p/p (750 g/Kg)
 Coformulantes c.s.p.c. 100% p/p (1 Kg).
 Tipo de Formulación : Granulado Dispersable (WG).
 Aptitud : Fungicida.
 Usos a que se destinará : Control de hongos causantes de venturia, tiro de munición, alternaria, cloca, roya, monilia o tizón de la flor, botritis, mildiú, septoriosis, helmintosporium, polvillo, fusarium, phytium, antracnosis, tizón tardío, tizón temprano, pudrición gris, viruela en frutales, hortalizas, vides, cereales, especies forestales y ornamentales.
 Clasificación Toxicológica : Categoría IV, productos que normalmente no ofrecen peligro.
 Formulador : Indofil Industries Limited, India.

Solicitante : **BAYER S.A.**
 Objetivo : Modifica publicación de fecha 16/02/15
 Modificación solicitada : Composición publicada:
 Floupiram 12,5% p/v (125 g/L)
 Pirimetanil 22,5% p/v (225 g/L)
 Coformulantes c.s.p. 100% p/v (1 L)
 Nueva composición:
 Floupiram 12,5% p/v (125 g/L)
 Pirimetanil 37,5% p/v (375 g/L)
 Coformulantes c.s.p. 100% p/v (1 L)

Solicitante : **SOLCHEM SpA.**
 Nombre comercial : Carbaryl 480 SC.
 Composición : Carbarilo 48% p/v (480 g/L).
 Coformulantes c.s.p.c. 100% p/v (1L).
 Tipo de formulación : Suspensión concentrada (SC).
 Aptitud : Insecticida.
 Usos a que se destinará : En manzanos mayores de 7 años se utiliza para raleo de frutos. En espárrago, frutilla, maíz, melón, brócoli y cultivos industriales de tomate y papa se emplea en el control de cuncunilla cortadora de la acelga, cuncunilla del tabaco, cuncunilla subterránea, cuncunilla cortadora de la papa, cuncunilla cogollera del maíz, gusano cortador, cuncunilla de las hortalizas, cuncunilla áspera, cuncunilla de la espiga, polilla del tomate, pilme de la papa y langostino de la remolacha.
 Clasificación toxicológica : Categoría II, moderadamente peligroso.
 Formulador : Solchem SpA, Chile.

Solicitante : **SOLCHEM SpA**
 Nombre comercial : S-metolacloro 960 EC
 Composición : S-metolacloro 96% p/v (960 g/L)
 Coformulantes c.s.p.c. 100% p/v (1 L)
 Tipo de formulación : Concentrado emulsionable (SL).
 Aptitud : Herbicida.

Usos a que se destinará : Se emplea en el control de ballica, tembladera, hualcacho, maicillo, pasto alambre, pasto de la perdiz, pata de gallina, pega-pega, piojillo, bledo, bolsita del pastor, quilloi-quilloi, quigüilla, verdolaga, chufa, cola de zorro y vulpia en poroto, maíz, maravilla, papa, remolacha, ajo, cebolla, pimentón, tomate, coliflor, brócoli, repollo, repollito de Bruselas, tabaco, zapallo, achicoria, trigo, avena, triticale, raps, lupino y cebada.

Clasificación toxicológica : Categoría II, moderadamente peligroso.
 Formulador : Chandong Binnong Technology Co., Ltd., China.
 Solchem SpA, Chile

Solicitante : **SYNGENTA S.A.**
 Producto : Fortenza® Semillero
 Objetivo : Modifica publicación de fecha 15/01/2015
 Modificación Solicitada : Usos a que se destinará publicado: Control de gusanos barrenador en maíz.
 Usos a que se destinará publicado: Control de gusanos barrenador y cortador en maíz.

Servicio Agrícola y Ganadero XV Región de Arica y Parinacota

NOTIFICACIONES

Res. Ex. N°54 de 29/01/15.- Vistos: La Ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 14620 de 02/07/14, cursada a Luis Fernando Mejías Cala, Cédula de Identidad N°7810953, nacionalidad boliviano, domicilio desconocido, que indica: portar 13 Kg. de mandarinas de procedencia boliviana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N° 83425 de 2 de julio de 2014; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2014 de esta Dirección Regional; 6.- El certificado de no comparecencia del denunciado; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 3 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier Oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG. Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

Res. Ex. N°56 de 29/01/15.- Vistos: La Ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N°1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 14657 de 12/12/14, cursada a Porfirio Tarqui Escobar, Cédula de Identidad N°2310996, nacionalidad boliviano, domicilio desconocido, que indica: portar 0,6 Kg. de mango y 0,1 kg. de moras de procedencia boliviana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N° 83461 de 12 de diciembre de 2014; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N°860 de 19 de octubre de 2014 de esta Dirección Regional; 6.- La declaración del denunciado; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N°3.557. Resuelvo: 1.- Absuélvase de los cargos formulados. Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

Res. Ex. N°1.025 de 11/11/14.- Vistos: La Ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N°1.600 de la CGR; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N°3478 de 10/09/14, cursada a Henri Nider Flores Limasca, Cédula de Identidad N° 43932404, nacionalidad peruano, domicilio desconocido, que indica: portar 0,3 Kg. de queso y 0,4 kg. de habas secas de procedencia peruana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N° 73306 de 10 de septiembre de 2014; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2014 de esta Dirección Regional.; 6.- La declaración del denunciado; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: 1.- Absuélvase de los cargos formulados. Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

Res. Ex. N°1.236 de 31/12/14.- Vistos: La Ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N°1.600 de la CGR; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 14618 de 29/06/14, cursada a Federico Choque Felipe, Cédula de Identidad N°2410564, nacionalidad boliviano, domicilio desconocido, que indica: portar 21 Kg. de papas de procedencia boliviana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N°83422 de 29 de junio de 2.014; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2014 de esta Dirección Regional; 6.- La declaración del denunciado; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de

la infracción al DL N°3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 6 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier Oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG. Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

Res. Ex. N°69 de 04/02/15.- Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N°1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N°14619 de 30/06/14, cursada a Faustino Medina Alcón, Cédula de Identidad N°23.813.032-8, nacionalidad boliviano, domicilio desconocido, que indica: portar 0,4 Kg. de carne de porcino cocida con hueso de procedencia boliviana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N°83423 de 30 de junio de 2014; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N°860 de 19 de octubre de 2014 de esta Dirección Regional; 6.- Las copias de FURI de Control Fronterizo de Chungará de 31 de agosto 2013 y 17 de noviembre de 2013; 7.- La declaración del denunciado; 8.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N° 3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 4 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG.- Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

Res. Ex. N° 112 de 12/02/15.- Vistos: La Ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N°1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 3509 de 30/12/14, cursada a Orfelina Yanapa Ticona, Cédula de Identidad N°23.177.904-3, nacionalidad peruana, domicilio desconocido, que indica: portar 1 Kg. de maíz, 0,1 kg. de orégano, 0,1 Kg. pimienta en grano, 0,1 Kg. de canela y 0,1 Kg. de clavo de olor de procedencia peruana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N°73339 de 30 de diciembre de 2014; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- Que se ha infringido el DL N° 3.557; 5.- La resolución exenta N°860 de 19 de octubre de 2014 de esta Dirección Regional; 6.- El certificado de no comparencia de la denunciada; 7.- El informe complementario de la Unidad Jurídica Regional; 8.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N°3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 30 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG.- Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

Res. Ex. N° 1.231 de 31/12/14.- Vistos: La ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N° 1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N°14655 de 06/12/14, cursada a Asael Rodríguez Sugarria, Cédula de Identidad N°4.729.340, nacionalidad boliviana, domicilio desconocido, que indica: portar 55 palmeras de coco con tierra de procedencia boliviana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N°83458 de 6 de diciembre de 2014; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- El Acta de Entrega de Servicio Nacional de Aduanas de 6 de diciembre de 2014; 5.- Que se ha infringido el DL N°3.557; 6.- La resolución exenta N° 860 de 19 de octubre de 2014 de esta Dirección Regional; 7.- La declaración del denunciado; 8.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N°3.557. Resuelvo: 1.- Aplíquese multa de 10 UTM, vigentes a la fecha de pago; 2.- Páguese en cualquier oficina SAG a nivel nacional; 3.- Podrá pedirse revisión de la resolución dentro de 10 días posteriores a la notificación, por escrito para ante el Director Nacional del SAG.- Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

Res. Ex. N°1.233 de 31/12/14.- Vistos: La Ley 18.755, Orgánica del SAG y Res. N°1.600 de la CGR.; Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 3501 de 02/12/14, cursada a Paola Andrea Giraldo Cárdenas, Pasaporte N°AP595612, nacionalidad colombiana, domicilio desconocido, que indica: portar 0,79 Kg. de mangos de procedencia colombiana, sin declararlos; 2.- El Acta de Intercepción N° 73329 de 2 de diciembre de 2014; 3.- La Declaración Jurada Conjunta SAG-Aduana; 4.- Que se ha infringido el DL N°3.557; 5.- La resolución exenta N°860 de 19 de octubre de 2014 de esta Dirección Regional; 6.- La declaración de la denunciada; 7.- El informe de la Encargada Regional de Controles Fronterizos quien pondera el perjuicio de la infracción al DL N°3.557. Resuelvo: 1.- Absuélvase de los cargos formulados.- Firma: Ricardo Porcel Rivera, Director SAG, Región de Arica y Parinacota.

Servicio Agrícola y Ganadero III Región de Atacama

NOTIFICACIONES

Resolución exenta N° 827, de 29/12/14.- Vistos: DFL RRA N° 25, Ley N° 19.473 y Ley N° 18.755. Considerando: 1.- Acta de Denuncia y Citación N° 52 de 9/09/14, cursada a Alex Omar Rojas González, cédula de identidad N° 11.632.336-2, domicilio desconocido, que indica que se constata extracción de guano y alteración de

sitios de nidificación y aposentamiento de aves guaníferas. 2.- Observaciones del acta antes individualizada. 3.- Declaración del denunciado. 4.- Informe complementario efectuado por el sustanciador de la causa. 5.- Que se ha infringido el DFL RRA N° 25. 6.- Que el artículo 24 de la Ley N° 18.755 establece el decomiso como sanción. 7.- Correo electrónico de Encargado Regional de Recursos Naturales Renovables. Resuelvo: Aplíquese el decomiso de 250 sacos de guano retenidos y devuélvase a su ecosistema originario. Firma: Juan Carlos Valencia Bustos, Director SAG (T y P), Región de Atacama.

Resolución exenta N° 7.557, de 9/10/2014.- Vistos: Resolución exenta N° 518, de 1/08/14, del Director Regional SAG Atacama, recurso interpuesto por Herbert Coste Scola, domiciliado en Parcela N° 43, lote 15, Sector San Pedro, Copiapó, resolución exenta N° 5.688, de 17/09/13, de la Dirección Nacional del SAG, Ley N° 18.755. Considerando: 1.- Por resolución N° 518 se impuso multa de 5 U.T.M. al recurrente. 2.- Que el recurrente solicita que se reconsidere la resolución sancionatoria. 3.- Que esta jefatura hace suya las consideraciones en que se funda la resolución recurrida y rebaja prudencialmente la multa. Resuelvo: 1.- Ha lugar parcialmente al recurso interpuesto por el recurrente y aplíquese multa de 2 U.T.M. 2.- El recurrente podrá reclamar de la sanción al Juez de Letras en lo Civil de la ciudad en que tiene sede el Director Regional correspondiente. 3.- La acción de reclamación prescribirá en el término de 30 días hábiles contados desde la notificación de esta resolución. Firma: Pablo José Willson Avaria, Jefe División Jurídica.

En relación a la resolución exenta N° 827, el denunciado fija un domicilio en la ciudad de Arica; sin embargo, de acuerdo a informe de inspector SAG que se adjunta, la dirección es incorrecta, por cuanto no fue encontrada la numeración del domicilio; en consecuencia, se ignora el paradero del Sr. Alex Rojas.

En cuanto a resolución exenta N° 7.557, si bien el denunciado había señalado domicilio, al cual le fue notificada la resolución emanada de la Dirección Regional de la cual recurrió a la Dirección Nacional; sin embargo, al tratar de notificar la segunda resolución, esto no fue posible por encontrarse el domicilio sin moradores, según informe de inspector SAG que también se adjunta, por lo que actualmente se desconoce el paradero del Sr. Coste.

Servicio Agrícola y Ganadero VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

DERECHOS DE AGUA EN COMUNA DE PALMILLA

(Extracto)

Servicio Agrícola y Ganadero mediante resolución exenta N° 368, de 19 de enero del 2015, conforme artículo 5° transitorio Código Aguas, complementó la resolución exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.724, de fecha 21 de diciembre de 1987, que aprobó el Estudio Técnico de División de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Proyecto de Parcelación "San José del Carmen", formado por los predios denominados "Hijuelas Primera o Santa Elena y Tercera o Santa Gertrudis, de los Fundos San José del Carmen y Pupilla", ubicados en la comuna de Palmilla, Región del Libertador Bernardo O'Higgins en el sentido de especificar el nombre del Álveo, de los Canales Higuerrillas o El Manzano y Del Huique, que corresponde al río Tinguiririca y del Canal Las Trancas que corresponde al estero Chimbarongo, y sus captaciones se sitúan en la provincia Colchagua. Las características de los derechos de aprovechamiento de los mismos son superficiales, de carácter consuntivo y de ejercicio permanente y continuo.

Publicación hecha conforme artículo 13° ley N° 18.377.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 313 EXENTA, DE 2015

Por resolución exenta N° 313, de fecha 17 de febrero de 2015, del Departamento de Asuntos Internacionales, de la Subsecretaría de Transportes, se autorizó a la empresa chilena "Transportes Ghisoni Limitada" para efectuar transporte internacional terrestre de pasajeros, por 5 meses, entre Punta Arenas (Chile) y Río Gallegos (Argentina), y viceversa, utilizando el paso Monte Aymond con 1 (una) frecuencia semanal de ida y vuelta.- Alfredo Steinmeyer Espinosa, Abogado Departamento de Asuntos Internacionales Subsecretaría de Transportes.

Publicaciones Judiciales

Extravío de Documentos

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Temuco, por resolución de fecha 5 de diciembre del año 2014 en causa Rol V-210-2014, caratulada Orfilia Abello Monsalve. Solicita declaración de extravío depósito a plazo, Banco Corpbanca N° 44528400 por \$1.050.166, oficina Temuco.- Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Extraviado certificado de subsidio habitacional Serie DS1T1 1-2013 NA03924, a nombre de Solange Maritza Acuña Flores, Cédula de Identidad N° 13.140.345-3.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie: DS1T1 3-2013 NA03359 de doña Priscilla Elizabeth Acuña Muñoz, RUT 17.743.799-9, obtenido para la VIII Región del Biobío.

NOTIFICACIÓN

De acuerdo con la Circular N° 691 de la Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones, se informa el extravío del Bono de Reconocimiento: N° Bono 09-115973-2-BR00496756-9; 13-135315-4-E200710732-3; 26-001619-9-B00037793-7; 09-427103-7. Lo anterior con el objeto de solicitar su reemisión a la correspondiente institución emisora. A.F.P. Provida S.A.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío subsidio PPPF Título II Térmico 100UF. Serie: IM2 N° ST4-2014-283204 con cupones a nombre de: Patricio Javier Alarcón Briones, RUT 11.427.816-5 Grupo: Térmico Lenca. Código Grupo: 98580.- Solicitante.- Roberto Carlos Soto Jara, 15.245.165-2.

NOTIFICACIÓN

En autos caratulados "Alcayaga" Rol V-26-2015, doña Angélica de Lourdes Alcayaga Ramírez, don Eric Mac-Iver Alcayaga Ramírez, doña Ruth del Carmen Alcayaga Ramírez, y doña Ximena Paulina Alcayaga Ramírez, comunidad hereditaria, de la causante doña Melania del Carmen Ramírez Zepeda, han iniciado gestión no contenciosa de extravío de depósito a plazo número 0100-00004286786, nominativo de la causante, emitido con fecha 12 de septiembre de 2013,

por el Banco Estado, por un monto de \$65.056.897, venciendo el día 5 de enero del año 2015, para que se declare extraviado el referido documento y se ordene su reimpresión por el banco emisor. Iquique, 6 de marzo de 2015.- Armando Vilches Cayo, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

En autos caratulados "Alcayaga" Rol V-27-2015, doña Angélica de Lourdes Alcayaga Ramírez, don Eric Mac-Iver Alcayaga Ramírez, doña Ruth del Carmen Alcayaga Ramírez, y doña Ximena Paulina Alcayaga Ramírez, comunidad hereditaria, de la causante doña Melania del Carmen Ramírez Zepeda, han iniciado gestión no contenciosa de extravío de depósito a plazo número 0100-00004192124, nominativo a la causante, emitido con fecha 2 de julio de 2013, por el Banco Estado, por un monto de \$3.800.000, venciendo el día 29 de enero del año 2015, para que se declare extraviado el referido documento y se ordene su reimpresión por el banco emisor.- Iquique, 6 de marzo de 2015.- Armando Vilches Cayo, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Nulo Subs. Habitacional-D.S.1 T1 Serie 02-2011 NA 06584 a nombre Víctor Alfonso Ampuero Ampuero - RUT 16.206.032-5.

NOTIFICACIÓN

Séptimo Juzgado Civil de Santiago: En autos rol V-215-2014, por resolución de fecha 18 de noviembre de 2014 se ordenó la notificación y publicación de solicitud de declaración de extravío de depósito a plazo en unidades de fomento renovable N° 520304500396 emitido por el Banco Scotiabank, tenedora Wilma Elena Antoine Lazzarini.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio "PPPF": GM2 N° SE5-2012-240319 de Aravena Bernal Marta Carolina, C.I. 16.298.332-6, Comité: Esfuerzo Unido II.

NOTIFICACIÓN

Ante Segundo Juzgado Civil de Temuco en causa Rit V-205-2014, René Arroyo, solicitó declaración extravío de depósito a plazo a nombre de René Arroyo por la suma de \$1.210.288, cuya fecha de origen es 24 de junio del año 2014, emitido por el Banco Corpbanca.- Carlos Gutiérrez Salazar, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, en causa voluntaria de solicitud de extravío

de depósito a plazo renovable, Rol V-30-2014 del Juzgado de Letras y Garantía de Traiguén, Caratulada "Ballota Reyes y otros", se ordenó dar aviso y publicar en el Diario Oficial el extravío del depósito a plazo renovable, número de operación 0100-0000242305, Banco Estado, Sucursal Traiguén, por la suma de \$5.000.000.- librado en Traiguén el día 5 de agosto de 2008. El titular de la operación o librador a esa fecha lo fue don Emilio Ballotta Serri, RUT 2.173.350-4.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar, Fernando Farren Cornejo, en representación del Banco de Chile solicitó declaración de extravío de título de crédito, Depósito a plazo N° 295339-8.- emitido por el mismo Banco con fecha 12 de octubre de 2012, con vencimiento al día 19 de enero de 2015 por la cantidad de \$357.186., Rol V-41-2015.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, doña Gabriela Inés Barraza Castro en causa Rol V-314-2014, solicita extravío vale vista N° 97.030.000-7, por \$213.879, emitido por el Banco Estado de Chile, Oficina La Serena, con fecha 16 de enero de 2009.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, autos Rol V- 4-2015, Juan Rogelio Cabrera Pavez solicita se declare extravío de depósito a plazo renovable endosable N° 0100-00001299361, tomado en BancoEstado por 801.875 unidades fomento por concepto de capital con vencimiento al día 2 de enero de 2015. Secretario.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil de Concepción causa rol V-176-2014 sobre extravío de documento se presenta Yasna Paola Caro Bascur, RUT 13.955.833-2 solicitando se declare extravío de depósito a plazo N° 0-203-5282730-5 emitido por el Banco Santander Santiago, sucursal San Pedro de la Paz por la suma de \$15.000.000.- Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío certificado de Subsidio Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo N° DS1T1 2-2014 NA09805, Certificado Nombre Carolina Isabel Carrillo Muñoz, CI N°18.134.431-8.

NOTIFICACIÓN

Por extravío queda nulo el Certificado de Subsidio Habitacional

Serie DS1T2 6-2013 NA01761 a nombre de Carla Adriana Carvajal Tapia, RUT 16.033.465-7.

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado de Letras de Iquique, Rol N° V-50-2015, Andrés Castro Alcaya, solicita declaración de extravío y se le conceda una única nueva copia autorizada de vale vista nominativo a su favor, del Banco BCI de Iquique N° 071005390953, por la suma de \$1.022.500.- Sra. Cristina Codocedo Rojas, Secretaria Ad-Hoc.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio "PPPF": GM2 N° SE5-2012-240305 de Castro Contreras Juan Carlos, C.I. 9.272.838-2 Comité: Esfuerzo Unido II.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DSN1, Título 1 y Serie DS1T1 2-2012 NA12611, a nombre de Ariel Eduardo Catrilaf Pino, cédula de identidad N° 13.155.491-5.

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Civil Valparaíso ordenó publicar solicitud extravío vales vista N° 061007038939, por \$155.000.- y N° 15232444, serial 061007000398, por \$772.548.-, ambos tomados en Banco Crédito e Inversiones, sucursal Viña del Mar, oficina 8 Norte. Causa V-4-2015. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol N° V-223, año 2014, Luis Miguel Charó Laborde, representado por Camila Charó Bortolaso, solicita declarar extravío de los siguientes documentos: 1) Depósito a plazo renovable en moneda extranjera por (monto inversión) US 9.671,88 dólares, emitido por el Banco Santander Santiago, sucursal Agustinas, número de operación 8-240-9511413-2; fecha de impresión, 23/05/1989, fecha de inicio 8/11/2014; fecha de vencimiento 8/12/2014, última renovación 8/11/2014, monto última renovación 9.671,88 monto al vencimiento US 9.671,8800 dólares. Plazo 30 días. Producto: 60 DEP PL RENO MON EXT 8240 DEP PL RENO MON EXT. Número de instrumento 9511413. Endosable. 2) Depósito a plazo renovable en moneda extranjera por (monto inversión) US 9.626,98 dólares, emitido por el Banco Santander Santiago, sucursal Agustinas, número de operación 8-240-9511458-2; fecha de impresión, 14/12/1990, fecha de inicio 28/11/2014, fecha de vencimiento 2/01/2015, fecha última renovación 28/11/2014; monto úl-

tima renovación 9.626,98; monto al vencimiento, US 9.626,9800 dólares. Producto: 60 DEP PL RENO MON EXT 8240 DEP PL RENO MON EXT. Número de instrumento 9511458. Endosable. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Civil de Valparaíso ordenó publicar extracto de la solicitud de extravío de depósito a plazo renovable, no endosable, certificado N° 29709, N° de operación 17093, por la suma de \$66.169.587.- tomado en la Cooperativa de Ahorro y Préstamo Financoop, Valparaíso. Causa Rol V-12-2015, caratulado "Ciaffaroni", con el fin de que los terceros interesados comparezcan dentro del plazo legal a hacer valer sus derechos."

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie DS1T0 2-2013 ES02370, de doña Edith Marisol Cifuentes Sepúlveda, RUT 13.853.250-K, obtenido para la VIII Región del Biobío.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N°1, Subsidio Habitacional Título II llamado nacional 1-2011 y DS1T2 1-2011 NA17822 a nombre de Dayan del Carmen Coronado Gallegos, Cédula de Identidad 13.953.185-K.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 62, Sub Marginalidad Habitacional, Línea de Proceso VBPT. VIII, Llamado I del año 1995 a nombre de Nelly del Carmen Coronado Villarroel, Cédula de Identidad N° 11.649.304-7.

NOTIFICACIÓN

Décimo Cuarto Juzgado Civil Santiago, causa rol V-183-2014, Carlos Cortés Ortega. Solicita declaración extravío de depósito a plazo N° 1000000006508, emitido Banco de Estado de Chile, Certificado de Renovación de Depósito Plazo: Fecha de renovación el 7 de agosto del 2014, número a pagar 65088, tipo de depósito: A plazo, renovable, moneda: Pesos, oficina: Concón. Nueva renovación: 11 de septiembre del 2014, plazo de días: 35, tasa período: 0.2800, capital anterior: 2.997.557.00, intereses: 8.393.00, nuevo capital: 3.005.950.00.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie:

DS1T1 2-2014 NA06087 de doña: Mariela Alejandra Cuevas Figueroa RUT 17.913.558-2, obtenido para la VIII Región del Biobío.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-145-2014, del 16° Juzgado Civil de Santiago, sobre extravío de título de crédito iniciada por don Juan Adrián Daure Uribe, se ordenó dar noticia del extravío del depósito a plazo en pesos y renovable, N° 2675901 con fecha de emisión 6 de junio de 1984, tomado en el Banco Estado de Chile, a nombre de Juan Adrián Daure Uribe, quien solicita se declare el extravío de la única copia de dicho título y que se ordene a quien corresponda, la emisión de una nueva copia. El presente aviso se realiza a fin de que los interesados comparezcan dentro del plazo de treinta días a hacer valer sus derechos. Mayores antecedentes, secretaria del Tribunal. Santiago, 12 de marzo de 2015.

NOTIFICACIÓN

Ante el 30° Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol V-9-2015, comparece don Marcelo Ekdahl Giordani, RUT 14.376.557-1, en representación de doña Silvana Ángela Di Monte Giordani, RUT 5.867.794-9, chilena, casada, profesora, solicitando se declare el extravío del depósito a plazo renovable en dólares de la cuenta N° 531369000023, emitido por el Banco del Desarrollo, hoy Scotiabank, ascendente a la suma de US\$9.831,45, de sucursal Tobalaba.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS.1, Título II y Serie DS1T2 3-2012 MAD6799, a nombre de Daniela Díaz Flores, Cédula de Identidad N° 16.250.917-9.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil de Viña del Mar. Rol V-205-2014. María Cristina Díaz solicita declaración de extravío de depósito a plazo renovable en dólares número 4562469, emitido por BancoEstado sucursal Arlegui 409, Viña del Mar.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N°1, Título I y Serie DS1T1 2-2012 NA10199 a nombre de Gipsy Stephanny Díaz Vásquez, Cédula de Identidad N° 17.768.230-6.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS/40

Título I y Serie A-2008 F02-05676, a nombre de Pía Fernanda Egaña Cisternas, Cédula de Identidad N° 13.212.876-6.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N°1, Subsidio Habitacional Título II y Serie DS1T2 1-2011 NA18991 a nombre de María José Escobedo Santana, Cédula de Identidad 13.903.784-7.

NOTIFICACIÓN

Vigésimo Cuarto Juzgado Civil Santiago, resolución 11 marzo 2015, causa voluntaria Rol V-41-2015, ordenó notificar solicitud extravío Vale Vista N° 6264864, emitido por Banco Estado, a la orden, por la suma de \$5.500.000.-, emitido 9 de septiembre de 2014, solicitante Luis Alberto Espinoza Martínez, objeto comparezcan los interesados dentro plazo legal 30 días, a hacer valer sus derechos.- Secretaria 24° Juzgado Civil Santiago.

NOTIFICACIÓN

25° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en causa rol V-41-2015, caratulado Espósito, solicitó declaración de extravío de: 1. Depósito a plazo renovable rentable en pesos 0240-1810739-9, Sucursal Irrarrazaval Banco Santander Santiago, última renovación 30/09/2014, por el monto de \$2.048.788 a su vencimiento y 2. Depósito a plazo renovable rentable en pesos 0240-1808682-0, Sucursal Irrarrazaval Banco Santander Santiago, última renovación 05/10/2014, por el monto de \$1.344.152 a su vencimiento.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil Santiago, causa Rol V-245-2014, comparece María Isabel de la Paz Etchegaray Germain, quien solicita declarar extravío depósito a plazo/vista N° 416509-8, endosable, emitido por Banco de Chile, oficina Apoquindo, tomado con fecha 11 de agosto de 2008, por monto \$400.000 por concepto capital, a tasa 0,385% y con vencimiento día 5 agosto 2013.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante Segundo Juzgado Civil Temuco, autos V-34-2015, Fisco de Chile solicita se declare extravío depósitos a plazo renovables, endosables 1) N° 151-1300100-103296-1, por \$1.167.221.-, 30 días; 2) N° 151-1300100-103958-1, por \$2.236.788, 35 días; 3) N° 151-1300100-103515-5, por \$1.147.267, 35 días; 4) N° 151-1300100-103840-4, por \$1.120.651, 30 días, todos emitidos por Banco

de Chile. Por resolución 17.03.2015 decreta publicación de conformidad con la ley.- Carlos Gutiérrez Salazar, Secretario subrogante, Segundo Juzgado Civil Temuco.

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado de Letras de Los Andes, Rol V-5-2015 caratulados Foncea Valencia, doña María José Foncea Valencia, solicita declaración de extravío de depósito a plazo renovable N° 7503 de su propiedad, abierto en Cooperativa de Ahorro y Crédito Andescoop, sucursal Los Andes, por \$2.151.633.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de Santiago, causa V-127-2013, el Fondo de Ahorro Habitacional de Carabineros de Chile, solicitó se decretara el extravío del Vale Vista N° 4961951, de 15.02.2012, por la suma de \$1.130.000 emitido por el BancoEstado, tomado por el Cabo 2° Álvaro Berrios Ciudad.

NOTIFICACIÓN

16° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 27 de noviembre de 2014 en causa Rol V-185-2014, Fundación de Beneficencia Regazo solicitó declaración de extravío depósito a plazo cuyo número de operación 071001323400, instrumento número 003005758203 por \$4.441.160, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

7° Juzgado Civil Santiago, causa V-59-2014, Gazitúa Lazo Médicos Ltda. solicita se declare extravío de un vale vista emitido por el Banco Santander, N° 0065881, por la cantidad de \$945.180, de fecha 13 de febrero de 2014. Interesados deben hacer valer sus derechos en plazo de 30 días.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Por extravío queda nulo certificado de Subsidio Habitacional Título I Serie A-2007 F02-27315, a nombre de Viviana Nancy Godoy Méndez, RUT 14.512.420-4.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N°1, Título I y Serie DS1T1 1-2014 NA09837 a nombre de Marta del Pilar Gómez Espinoza, Cédula de Identidad N°15.408.050-3.

NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras Victoria, Rol V-15-2015, Gonzalo Esteban Gómez Soto, 10.912.060-k, solicitado declaración de extravío de vale vista N° 009234485 emitido por

Banco Estado, suma \$11.200.000, fecha 24.12.2014.- María Staub Peña, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

Por extravío queda nulo el certificado de subsidio habitacional serie DS1T1 1-2013 NA01187 a nombre de Leonardo Javier González Antinopai, RUT 10.331.006-7.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie RUKAN GM2 N° ST42014281755 de Margarita del Carmen González Durán C.I. 5.725.617-6, perteneciente al Grupo de Mejoramiento Térmico San Sebastián X Los Conquistadores IV. Código grupo 106925.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-12-2015 del 2° Juzgado Civil de Santiago, Angélica Lucía González Rojas, CI 4.682.169-6, solicitó Declaración de extravío de depósito a plazo número 510105323498; por \$281.933. al 27 de octubre de 2014 emitido por el Banco Scotiabank. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-13-2015, 1° Juzgado Civil de San Miguel, doña Angela Cecilia Gutiérrez Muñoz ha solicitado declarar el extravío del depósito a plazo renovable, número de operación 0100-00001492791, del Banco del Estado de Chile, oficina Bandera, por la suma de \$321.153.- San Miguel, 9 de marzo de 2015.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa V-244-2015, del Primer Juzgado de Letras de Copiapó, don Francisco Hawas Echiburu ha solicitado se declare el extravío del Depósito a Plazo Renovable (Pagaré por captación), en pesos, tomado en Unión y Patria Limitada, Cooperativa de Ahorro y Crédito, sucursal Copiapó, ubicada en Atacama 541, oficina 5, segundo piso, Edificio Coimbra, Copiapó, cuya fecha de vencimiento fue el 7 de noviembre de 2014, por un monto de \$50.100.000 (cincuenta millones cien mil pesos), el número de operación es 3118, y el folio o número del instrumento es el 0001073, cuyo titular es el mismo solicitante. Se da noticia de la presente solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 inciso segundo de la ley 18.092, a fin de que los demás interesados puedan comparecer a hacer valer sus derechos.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil Los Ángeles, causa Rol V-88-2015, Iris

Miltre Padilla Valdés, solicitó declaración extravío depósito a plazo renovable N° 510105577031 a nombre de Juan Evaristo Henríquez Cuevas, Banco Scotiabank, suma \$1.469.818.- José Torres Fuentes, Secretario (S).

NOTIFICACIÓN

15° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-346-2013, sobre extravío de documento mercantil caratulado "Hernández", por resolución del día 12 de marzo de 2014 se dio curso a la solicitud de Adelaida Lucía Hernández Romo, cédula nacional de identidad número 5.634.469-1, quien solicita se declare el extravío del Certificado de Depósito Plazo/Vista Endosable N° 99513 del año 1987, por la cantidad de 46.989, tomado con el BancoEstado.

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de Puente Alto, Rol N° V-424-2014, se presentó Gonzalo Ramírez González, en representación Ester Huenchuelo Leiva, solicitando se declare extravío de vale vista renovable N° de operación 0-261-0457311-7, número de instrumento 8293, tomado en el año 2014 ante el Banco Santander Chile, por la suma de \$7.000.000.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de fecha 16 de enero de 2015, en autos voluntarios rol V-166-2014, caratulado "Inmobiliaria Bicentenario" del Decimosexto Juzgado Civil de Santiago, se ordenó la publicación de la solicitud de extravío de Vale Vista tomado por Inmobiliaria Bicentenario Limitada, número de folio 005224855, por la suma de \$4.000.000, conforme a lo dispuesto en la ley 18.092, artículos 88 y siguientes.

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Civil de Concepción, causa Rol V-28-2014, doña Marta Inzunza Jara, solicitó declaración de extravío de depósitos a plazo renovables y endosables en pesos, N° 21467279, N° 7725853 y N° 9271314, tomados a Banco Corpbanca por montos originales de \$200.000, \$262.671, \$300.000, respectivamente.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado Subsidio Habitacional Serie N° DS1T2 3-2013 NA00052 a nombre de Luis Roberto Lavín Melo Rut N° 13.865.606-3 - Iquique.

NOTIFICACIÓN

Décimo Segundo Juzgado Civil de Santiago, resolución 18

marzo 2015, en causa voluntaria Rol V-36-2015, ordenó notificar extravío de vale vista N° 7935814 por \$5.670.000.- y vale vista N° 7935816 por \$ 5.482.000, emitidos por Banco Estado, a la orden, tomados con fecha 15 de septiembre de 2014, solicitante Lucinda Rosa Martínez Abarca, objeto comparezcan los interesados dentro plazo legal 30 días, a hacer valer sus derechos.- Secretaria 12° Juzgado Civil de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 1 Título I y Serie DS1T1 1-2013 NA06410 a nombre de Romina Valeska Martínez Molina, Cédula de Identidad N° 16.392.388-2.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 1, Subsidio Habitacional Título I y Serie DS1T1 3-2014 NA07553, a nombre de Ivonne Cecilia Martínez Zamorano, Cédula de Identidad 13.042.630-1.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil de San Miguel, causa Rol N° V-332-2012, caratula da "Mena", se solicita se decrete el extravío del título de crédito depósito a plazo renovable y reajutable N° de operación 0-260-9126261-3, instrumento N° 0100297, del cual la Sra. Roxana Mena es titular y propietaria, y que tiene un valor de \$906.719.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil de Talca, por resolución de fecha 5 de febrero de 2015, en causa Rol V-4-2015, caratula Merino, Paula, solicitó declaración de extravío depósito a plazo cuyo número de operación es 144, número de cuenta 0504-0008-0300029055, por la suma de \$660.371, emitido por el Banco BBVA, sucursal Talca.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, en causa Rol V-18-2015, se solicita extravío de Depósito a Plazo Renovable en pesos, por la suma actual de \$11.175.426 y Depósito a Plazo Renovable en pesos, por la suma actual de \$3.611.326, ambos tomados a la orden de don Guillermo Pedro Molina Lazo, Rut 3.589.787-9. Secretario.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil de Concepción, Causa Rol V-179-2014 sobre extravío de documento. Se presenta Raúl Moreno Cuevas, solicitando se declare el extravío del depósito a plazo renovable indefinido y endosable N°

serie 002706984700, emitido por el Banco BCI, sucursal Concepción, por la suma de \$1.087.511.- Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DSN1 Colectivo, Título II y Serie DS1T2 2-2011 NA12456, a nombre de Carlos Alejandro Muñoz Flores, Cédula de Identidad N° 16.568.404-4.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS/01, Título I y Serie DS1T1 5-2013 NA05426, a nombre de Yasna Solange Muñoz Muñoz, Cédula de Identidad N° 17.145.743-2.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional y cupones Serie DS1T1 5-2013 NA00799 a nombre de Ermes Elder Muñoz Villegas, RUT 10.961.316-9.

NOTIFICACIÓN

Causa Rol V 1 Primer Juzgado Civil Chillán, presentose Domingo Antonio Navarrete Henríquez, solicitando declaración de extravío y extensión duplicado, certificado de depósito a plazo renovable y endosable, correspondiente operación 0100-00004000092, Banco Estado, a nombre causante Rodolfo Navarrete Rodríguez, RUT 10.635.142-8, tomado originalmente por \$2.892.725, folio N° 005451696.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 1, Título II y Serie DS1T2 1-2013 NA08257 a nombre de Rodrigo Alberto Navarrete Labra, Cédula de Identidad N° 14.290.062-9.

NOTIFICACIÓN

Por resolución judicial de fecha 1 de marzo de 2011, dictada en los autos Rol V-12-2011 del Primer Juzgado de Letras de Chillán, recaída en solicitud formulada por doña Hilda Novoa Salazar, se tuvo por interpuesta solicitud de extravío de depósito a plazo, emitido por el Banco Santander, sucursal Chillán, N° 0.260.7827609-5, por la suma de \$1.084.225 a favor de la misma solicitante. Gabriel Hernández Sotomayor, Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante Segundo Juzgado Letras San Antonio en autos Rol V 71-2014, Verónica Rosa Ortiz Ortiz, ha solicitado publicar extravío de depósito a plazo renovable N° 4953

N° documento asignado 1375638 emitido por Cooperativa de Ahorro y Crédito Talagante Limitada, sucursal San Antonio por la suma de \$1.046.648, según depósito y con saldo de \$1.071.995 al 14-08-2013.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío de Subsidio Habitacional Serie DS1T1 5-2013 NA00982 a nombre de Andrea Genoveva Ortiz Pailaqueo, Cédula de Identidad 15.080.012-9.

NOTIFICACIÓN

10° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° V-12-2015, Maximiliano Pérez Pérez, solicitó declaración de extravío de vale vista bancario N° 1848385, emitido por el Banco Security, oficina de Avda. del Parque N° 4023, local 110 y 111, Edificio Strip Center, Quilicura, por \$22.200.000.-, a nombre del Banco BBVA.

NOTIFICACIÓN

Ante 24° Juzgado Civil Santiago, autos rol V-36-2015, se presentó Banco Santander Chile, solicitando declaración extravío depósito a plazo renovable N° 0-260-6013886-8, emitido 9 de febrero de 2015 por Banco Santander-Chile, cuyo tomador y beneficiario era Héctor Piñero Cuevas, por monto inicial de US\$ 6.232.97.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Letras Rancagua, causa rol V-46-2015, Ana Carolina Poulsen Contreras solicita se declare extravío depósito plazo renovable N° operación 0-260-8649967-2 tomado Banco Santander-Chile, impreso 28 de octubre de 2010. Última renovación fue 4 de febrero de 2015 a 60 días plazo, por un monto al vencimiento de \$14.572.983.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio "PPPF": GM2 N° SE5-2012-240287, de Prieto Prieto Víctor, CI 11.423.784-1 Comité: Esfuerzo Unido II.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional D.S. N° 1, Subsidio Habitacional Título II llamado nacional 1-2014 y Serie DS1T2 1-2014 NA10422, a nombre de María José Rebuffo Henríquez, Cédula de Identidad 15.701.725-K.

NOTIFICACIÓN

Por extravío queda nulo el Certificado de Subsidio Habitacional Serie DS1T2 6-2013 NA01828 a

nombre de Alejandro Andrés Riffo Campo, RUT 15.753.199-9.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS.01, Título 1 y Serie DS1T1 5-2013 NA04956 a nombre de Silvana Macarena Rivas Ramírez, Cédula de Identidad N° 13.931.911-7.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio "PPPF": GM2 BN° SE5-2012-240314 de Rodríguez Albornoz Silvia Alicia, CI 6.834.033-0, Comité: Esfuerzo Unido II.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N° 1, Subsidio Habitacional Título II y serie DS1T2 1-2013 NA07794 a nombre de Rodolfo Andrés Rodríguez Espina, Cédula de Identidad 16.345.034-8.

NOTIFICACIÓN

11° Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-20-2015, don César Antonio Rodríguez Landaeta solicitó se declare extravío de depósito a la vista por monto \$1.940.007.- N° 0100-00004719724, del BancoEstado.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En el 5° Juzgado Civil de Santiago en causa Rol V-89-2014, conforme dispone el artículo 88 y 89 de la ley 18.092, sobre letra de cambio y pagaré, del Código de Comercio, se comunica el extravío de Depósito a plazo renovable en pesos N° 0240.9518811-3 emitido por el Banco Santander por la suma de \$441.599.- perteneciente a don Gabriel Antonio Rojas Rojas, cédula de identidad N° 1.697.018-2.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de La Ligua, en causa Rol V-38-2015, María Angélica Romero Silva, solicita se declare el extravío de un depósito a plazo renovable moneda extranjera en dólares de Estados Unidos tomado en Banco Santander N° 0260 5293668-2, fecha de inicio 25/08/2014 por US\$1.273,86. Resolución del Tribunal de fecha 6 de febrero 2015. Jefe de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS1, Título 1 y Serie DS1T1 3-2012 NA04824, a nombre de María Dominga de las Nieves Ruiz Ávila, Cédula de Identidad 10.117.909-5.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS N°

1, Subsidio Habitacional Título II y Serie DS1T2 2-2012 NA15918, a nombre de Carla Priscilla Saavedra Peña, cédula de identidad 13.675.273-1.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Unificado, Línea de proceso Subsidio Unificado Título I llamado 1 y Serie A-96 1-11351, a nombre de Nancy Cecilia Sáez Navarro, Cédula de Identidad 8.236.472-2.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil Viña del Mar. Giomara de las Mercedes Salazar Sapunar da cuenta extravío depósito a plazo renovable en pesos N° 0-260-8962945-3, Banco Santander, por \$3.338.175.- V-99-2014. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío subsidio DS1 T2-3-2014 N° NA01636 a nombre de Claudio Andrés San Martín Poblete, RUT 13.674.851-3.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Pitrufquén, causa V-51-2014, Graciela San Martín Sandoval, CI. 4.164.960-7, solicitó declarar el extravío del depósito a plazo nominativo renovable emitido por el Banco del Estado de Chile oficina de Temuco el 12 de febrero 1979, por la suma original de \$559, número de operación 0100-00000016473.- Secretario (S).

NOTIFICACIÓN

Extraviado certificado de subsidio habitacional Serie DS1T1 2-2014 NA06099, a nombre de Joselyn del Carmen Sandoval González, cédula de identidad N° 16.497.167-8. Se ha solicitado la anulación del documento al Serviu Región del Biobío.

NOTIFICACIÓN

Ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre extravío de título de crédito, rol V-25-2015, Cristián Andrés Sarmiento Cisterna, solicita declaración de extravío de vale a la vista sin número de fecha 14 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2012 por \$273.404; vale a la vista sin número de fecha 30 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2012 por \$1.837.277; vale a la vista sin número de fecha 13 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2012 por \$273.404; vale a la vista sin número de fecha 28 de agosto de 2009, publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2012 por \$1.789.947; vale a la vista

sin número de fecha 14 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2012 por \$385.404; vale a la vista sin número de fecha 29 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2012 por \$312.396; y vale a la vista sin número de fecha 14 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2012 por \$273.404, todos a su nombre y todos emitidos por el Banco de Crédito e Inversiones, oficina central.- El Secretario del Tribunal.

NOTIFICACIÓN

Por resolución judicial de fecha doce de febrero de dos mil quince, dictada en autos Rol V-105-2015 del Juzgado de Letras de Chañaral, se tuvo por interpuesta solicitud de extravío de los siguientes documentos: 1) Depósito a plazo renovable N° 07104263873, N° Serie de fecha dos de enero de dos mil quince, tomado a nombre de don Sergio Abraham Sepúlveda Martínez, RUN 7.970.992-1, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), Sucursal Chañaral, por la suma de \$5.982.049.- 2) Depósito a plazo renovable N° 07104069332, de fecha dos de enero de dos mil quince, tomado a nombre de don Sergio Abraham Sepúlveda Martínez, RUN 7.970.992-1, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), Sucursal Chañaral, por la suma de \$6.140.787.- 3) Depósito a plazo renovable N° 07104752734, N° Serie 00268183650, de fecha dos de enero de dos mil quince, tomado a nombre de don Sergio Abraham Sepúlveda Martínez, RUN 7.970.992-1, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), Sucursal Chañaral, por la suma de \$6.191.963.- 4) Vale vista endosable N° 16940255, al pie N° 16940254, depositado a favor de la Empresa Nacional de Minería, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, tomado a nombre de don Sergio Abraham Sepúlveda Martínez, RUN 7.970.992-1, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), Sucursal Chañaral, por la suma de \$500.000.- 5) Vale vista endosable N° 16940300, al pie N° 16940300, depositado a favor de la Empresa Nacional de Minería, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, tomado a nombre de don Sergio Abraham Sepúlveda Martínez, RUN 7.970.992-1, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), Sucursal Chañaral, por la suma de \$500.000.- 6) Vale vista endosable N° 16940256, al pie N° 16940256, depositado a favor de la Empresa Nacional de Minería, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, tomado a nombre de don Sergio Abraham Sepúlveda Martínez, RUN 7.970.992-1, emitido por el Banco de Crédito e Inversiones (BCI), Sucursal Chañaral, por la suma de \$500.000.- Gonzalo

Peña y Lillo Montecinos, Ministro de Fe.- Chañaral, tres de marzo de dos mil quince.

NOTIFICACIÓN

Vigésimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-229-2014, en autos voluntarios sobre extravío de documento mercantil, don Mario Otmar Siefert Aguilar solicitó declaración de extravío de un depósito a plazo renovable en dólares, tomado en la sucursal de Renca del Banco Santander-Chile, por un monto inicial de US2.313.3500 (dólares), número de operación 0-260-7190032-0.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 26 de diciembre de 2014 dictada en los autos rol 250-2014 del Sexto Juzgado Civil de Santiago, recaída en la solicitud formulada por don David Silver, se tuvo por interpuesta solicitud de extravío de depósito a plazo vista emitido por el Banco de Chile, número 000755-7, por un monto de \$2.000.000.-, dos millones de pesos, a nombre de su tomador.- Secretario, Sexto Juzgado Civil de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Décimo Sexto Juzgado Civil Santiago, Rol V-211-2014, Banco de Crédito e Inversiones solicitó declaración extravío de pagaré suscrito por sociedad Sociedad Comercial Chile Metales Ltda., representada por Aldo Enrique Vera Sanhueza, como deudora principal, y del mismo Aldo Enrique Vera Sanhueza, como aval y codeudor solidario. Pagaré suscrito el 29 de mayo de 2014, por \$200.047.071, con un interés de 0,776% mensual, y con vencimiento el 30 de junio de 2014.-Secretario.

NOTIFICACIÓN

8° Juzgado Civil de Santiago causa Rol V-196-2014, Patricio Alejandro Subiabre Loyola, solicita extravío depósito a la vista, N° operación 0-230-4298500-0, fecha de inicio 06/05/2013, sucursal origen: Apoquindo, fecha de vencimiento 31/12/9999, moneda: Pesos de Chile, 2.200.000, emitido por el Banco Santander Santiago. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional DS/1, Título I tramo 2 y Serie DS1T1 1-2014 NA10050 a nombre de Sofia Tabilo Gutiérrez, Cédula de Identidad N° 17.090.867-2.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio "PPPF": GM2 N° SE5-2012-240325 de Clodomira

del Carmen Tapia Zambrano, CI 6.837.607-6 Comité: Esfuerzo Unido II.

NOTIFICACIÓN

3° Juzgado Civil Calama, causa Rol V 310-2012, Alfreda Terán Saire, da cuenta extravío depósito a plazo renovable en pesos, operación N° 0-260-7904056-7, Banco Santander-Chile, por monto inicial \$2.612.166. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Extravío de Certificado de Subsidio Habitacional. Serie: MM2 SD2-2010-163475, Beneficiario: Vallejos Miranda Luis, RUT 15.349.846-6. Rogelio Acuña Ríos encargado EP-PSAT, Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda.

NOTIFICACIÓN

Ante el 2° Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol V-7-2015, Noemí Berta Yolanda Varas Ojeda solicitó se declare extravío de título de crédito depósito a plazo renovable en pesos número de operación/ instrumento 0-260-5439763 / 9879903, por monto de \$2.446.949, del Banco Santander, sucursal La Serena, de fecha 13 de agosto de 2014. La Serena, 12 de marzo de 2015.- Pedro Hiche Ireland, Secretario Titular.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio "PPPF": GM2 N° SE5-2012-240316 de Verdugo Oyarce Gloria Marina del C., CI 7.658.212-2 Comité: Esfuerzo Unido II.

NOTIFICACIÓN

Nulo por extravío Certificado de Subsidio Habitacional Serie N° DS1T2 8 - 2014 NA00129 a nombre de Mirtha Doris Viviano Moreno RUT N° 21.128.299-1 - Iquique.

NOTIFICACIÓN

Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, se dio cuenta del extravío de depósito a plazo renovable en pesos del Banco del Estado N°0100-00003929997, por un monto de \$805.013,0000, tomado a la orden de Teresa del Carmen Yévenes Escobar, con vencimiento el 17 de diciembre de 2014. Causa Rol N°V-22-2015.- Secretario.

Muertes Presuntas

MUERTE PRESUNTA

Segundo Juzgado Civil de Temuco, en autos voluntarios sobre muerte presunta, Rol V-19-2015, caratulada "Godoy", se ordenó efectuar la primera citación a la presunta desaparecida, doña **Ode tt Margot Godoy Ulloa**, cédula

nacional de identidad número 11.907.716-8, último domicilio conocido en calle Concepción N° 0936, sector Pedro de Valdivia, de la comuna y ciudad de Temuco, bajo el apercibimiento de declararla presuntamente muerta, conforme lo disponen los artículos 80 y 81 del Código Civil.- Secretaría.

MUERTE PRESUNTA

Por sentencia del 3 de diciembre del año 2014, en causa rol V-27-2012, del Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt, se declaró la Rescisión de la Muerte Presunta de don **Francisco Graciano Martínez Sepúlveda**, CNI 6.722.456-6, quien fuera declarado muerto presunto por sentencia del Primer Juzgado de Letras de Los Ángeles, en causa Rol 52.773, cuya inscripción de defunción figura con el N° 159 del año 1985 de la circunscripción del Registro Civil de Los Ángeles.- El Secretario.

MUERTE PRESUNTA

En el Juzgado de Letras de Pitrufquén, causa Rol V-29-2014, caratulada "Millaqueo" sobre muerte presunta, se ha ordenado citar a don **Pedro Millaqueo Curilen**, sin RUT, con último domicilio conocido en la ciudad de Pitrufquén, bajo el apercibimiento de declararlo muerto presuntamente.- Tercer aviso.- Secretario(s).

MUERTE PRESUNTA

2° Juzgado Civil San Miguel, Rol V-299-2010, sentencia 18 noviembre 2014, rectificadora 5 diciembre 2014 y 10 marzo de 2015, declara muerto presuntamente a **Gustavo Heriberto Valdivia Ávila**, RUN 12.501.252-3, chileno, sin profesión u oficio, sexo masculino, nacido 27 enero 1973, inscripción N° 2545, Registro E 1973, Circunscripción Puente Alto, último domicilio El Maitén N° 13816, La Pintana, fecha últimas noticias septiembre 1973, fecha presuntiva de muerte 30 septiembre 1975, solicitante Luis Filadelfo Valdivia Sepúlveda. Autoriza Secretario.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado de Letras Santa Cruz, en autos Rol V-54-13, a solicitud de Soledad del Carmen Pina Galaz, declaró la muerte presunta de don **Marco Antonio Valenzuela Galaz**, RUN N° 17.991.609-6 y de don **Carlos Sebastián Valenzuela Galaz**, RUN N° 18.428.490-1, ambos chilenos, de sexo masculino, nacidos el 16 de abril de 1991 y 25 de diciembre de 1992 respectivamente, fijándose como día presuntivo de sus muertes el día 31 de diciembre del año 1997, fecha que corresponde al último día del primer bienio, contado desde el 31 de diciembre de 1995, día en que se

tuvieron las últimas noticias de las personas indicadas. Insértese esta resolución en el Diario Oficial, y ejecutoriada, inscribese en el Registro correspondiente. Constanza Belloni, Secretaria Titular.

MUERTE PRESUNTA

3° Juzgado Civil Valparaíso, Rol V-201-2012, por sentencia de fecha 1 de diciembre de 2014, se declara muerte presunta de don **Gregorio Javier Vásquez Rosales**, RUT N° 14.504.124-4, fijándose como fecha de su deceso el día 7 de junio de 2009.- Constance Valle Figueroa, Secretaria Subrogante.

MUERTE PRESUNTA

Ante Primer Juzgado Civil, San Antonio, juicio V-25-2014, con fecha 23 de febrero de 2015, se declaró la presunción de muerte de don **Jorge Gabriel Vielma Riquelme**, RUT 8.692.127-8, el día 2 de noviembre de 1982, sexo masculino, nacionalidad chilena, casado, nacido el 27 de julio de 1959, fijándose como fecha presuntiva de su muerte el 2 de noviembre de 1982.- San Antonio 5 de marzo de 2015.- Secretario.

Solicitudes de Cambios de Nombre

7° Juzgado Civil de Santiago, en el expediente voluntario Rol V-250-2014, se presentó Lady Romina Acevedo Marchant, solicitando conforme ley N° 17.344, se elimine su nombre "Lady", rectificando su inscripción de nacimiento N°1246, Registro S, año 1982 del Servicio de Registro Civil e Identificación Circunscripción de San Felipe, quedando en definitiva inscrita como "Romina Acevedo Marchant".- Secretaria.

Primer Juzgado Civil Santiago, Rol V-243-2014 sobre rectificación de partida, Juan Eugenio González Aguiló solicita el cambio en el orden de sus apellidos, que el primer apellido sea "Aguiló" y el segundo "González", por cuanto ha sido conocido por más de cinco años como "Juan Eugenio Aguiló González". Asimismo, sus hijos, Eugenio Fernando, Cristian Andrés, Gabriela Aranzazú y David Kevin, todos ellos de apellidos "González Armstrong", consienten expresamente en modificar el primer apellido de cada uno de ellos, reemplazando al igual que el padre, el apellido paterno "González" por "Aguiló". Secretario.

Ante el 1° Juzgado de Letras en lo Civil de Concepción, en Gestión Voluntaria RL V-114/2014, comparecen Rodrigo Enrique Vera Alarcón y doña Romina Ester Vera Alarcón, solicitando autorización para rectificar partida de nacimiento

to, quedando en definitiva como sigue: Rodrigo Enrique Alarcón Alarcón y Romina Ester Alarcón Alarcón, respectivamente.- Todo lo anterior, según lo dispone la ley N° 17.344.- Secretaria.

Ante el Tercer Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol N° V-723-2013, comparece doña Yasna Nicol Toledo Morales, CNI 19.039.999-0, solicitando su cambio de nombre por el de Yasna Nicol Alfaro Morales, por haber sufrido menoscabo moral con su actual apellido, configurándose la causal del artículo 1 letra a) de la ley 17.344.- Erick Barrios Riquelme, Secretario (S).

Ante el Trigésimo Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento, causa rol V-38-2015, ha solicitado doña Paola Mas Ancarola, que se rectifique su partida de nacimiento inscripción número 4840, del año 1985, de la circunscripción de Providencia del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, en el sentido de sustituir e invertir su primer apellido "Mas" por el segundo "Ancarola" quedando en definitiva su nombre completo como Paola Ancarola Mas.

Ante 22° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio apellido Rol V-167-2014, Kevin Bren Núñez Andrade solicita rectificar partida de nacimiento número 5.796, registro S año 1993, de la circunscripción de Quinta Normal del Servicio de Registro Civil e Identificación, eliminando apellido paterno "Núñez" y sustituirlo por "Andrade Retamales", quedando en definitiva como Kevin Bren Andrade Retamales. El Secretario(a).

Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, Causa Rol: V-723-2014, caratulada "Araya", se ha interpuesto solicitud de partida de nacimiento de doña Benilda Del Carmen Araya Araya, en el sentido de quedar en definitiva como fecha de nacimiento el día "9 de octubre del año 1954".- Secretario.

Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, Causa Rol: V-722-2014, caratulada "Araya", se ha interpuesto solicitud de partida de nacimiento de doña Elena del Pilar Araya Araya, en el sentido de quedar en definitiva como fecha de nacimiento el día "21 de mayo del año 1956".- Secretario.

Ante el Undécimo Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol V-17-2015, sobre rectificación de partida de nacimiento, caratulados "Bravo Bravo, Carla Elizabeth", compareció doña Carla Elizabeth Bravo Bravo, RUT 19.210.562-5, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, con la finalidad que se autorice el cambio de nombre

de "Carla Elizabeth Bravo Bravo" por el de Carla Elizabeth Arévalo Riffó.- El Secretario.

Ante el Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en gestión voluntaria, Rol V-195-2014, comparece don Hernán Eduardo Ariel Almazán Monsalve solicitando rectificación de partida de nacimiento, en el sentido de eliminar el nombre "Hernán" y sustituir el apellido "Almazán" por "Assef", quedando en definitiva como "Eduardo Ariel Assef Monsalve", por ser conocido hace ya más de cinco años con ese nombre. De conformidad a lo dispuesto en la Ley 17.334.- El Secretario.

Gonzalo Andrés Alvarado Astete, RUN 16.156.190-8, solicita autorización cambio nombre, quedando definitivamente Gonzalo Andrés Astete Alvarado, razón ser conocido así por más de cinco años y por motivos plausibles; y consecuentemente, por aplicación del Art. 4 inciso 3°, ley 17.344, de su hijo menor de edad Cristóbal Alejandro Alvarado Valdebenito, RUN 23.959.819-6, quedando Cristóbal Alejandro Astete Valdebenito. Causa V-178-2014, Cuarto Juzgado Civil Santiago.- Secretario.

Se ha presentado solicitud de cambio de nombre ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, Rol V-190-2014, Daniela Tránsito Atenas Gómez, quedando su nombre como Daniela Ignacia Atenas Gómez.

Segundo Juzgado Civil de Temuco, en causa voluntaria sobre cambio de nombre, Rol V-20-2015, caratulada "Aylwin", comparece don Carlos Matías Alberto Aylwin Latuz, chileno, cédula nacional de identidad N° 18.875.292-6, solicitando que se cambie su nombre, quedando en definitiva como Carlos Matías Aylwin Padilla.- Secretaria.

Se ha presentado solicitud de cambio de nombre ante el 27° Juzgado Civil de Santiago, Rol V-243-2014, por Rosa Yolanda Pilquiman Báez quedando su nombre como Rosa Yolanda Báez Báez.

Primer Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol V-25-2015, comparece doña Pamela Alejandra Muñoz Balcazar, quien solicita se rectifique la Partida de Nacimiento N° 8749, Registro S, Circunscripción de San Miguel del año 1982, alterando el orden de sus apellidos y quedando en definitiva como "Pamela Alejandrina Balcazar Muñoz".- Secretario.

Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Iquique, en autos Rol V 21-2015, sobre cambio de nombre, comparece doña Joseling

Indira Barraza Caqueo, solicitando eliminación del primer nombre, quedando en definitiva como Indira Barraza Caqueo, todo de acuerdo a la ley 17.344.- La Secretaria.

Que en causa Rol V-13-2014 del ingreso del Juzgado de Letras y Garantía con competencia en Familia de Bulnes, comparece doña Danitza Loreto Bastías Martínez, en representación de sus hijas Millaray Constanza Asencio Bastías de 9 años de edad y Javiera Ignacia Ascencio Bastías de 8 años de edad, solicitando se autorice cambio de apellido de estas últimas de Asencio Bastías a Fuentes Bastías, en razón de haber utilizado dichos apellidos durante toda su vida y ser conocidas socialmente por los mismos conforme lo autoriza la ley 17.344 en su artículo 1 letra b).- Victoria Fell Padilla, Secretaria Subrogante.

En causa Rol V-90-2014, en autos sobre cambio de nombre, caratulados "Tapia", tramitado ante el Primero Juzgado Civil de Letras de Valparaíso, don "Cristián Eliseo Tapia Ríos", RUT número 11.436.790-7, solicita que se ordene cambiar su primer apellido "Tapia" en su partida de nacimiento, para quedar denominado definitivamente como "Cristián Eliseo Beechey Ríos".- Secretaria.

Ante el 15° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento y solicitud de cambio de nombre, causa Rol V-6-2015, se ha solicitado por Bárbara Karina Tiozzo-Lyon Serra, en representación de su hija menor de edad, Ignacia Valentina Cáceres Tiozzo-Lyon, que se rectifique su partida de nacimiento, inscripción número 429, Registro S3, del año 2000, de la Circunscripción de Independencia del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido de sustituir su primer apellido "Cáceres" por el de "Bilicic", quedando en definitiva su nombre completo como "Ignacia Valentina Bilicic Tiozzo-Lyon".- La Secretaria.

Ante el Segundo Juzgado Civil de Rancagua Rol N° V-154-2013, sobre rectificación de partida de nacimiento se presenta Jimena Andrea Bozo Droguett RUT 10.698.592-8 solicitando se rectifique su primer nombre "Jimena", para quedar en definitiva como "Ximena Andrea Bozo Droguett".- Rosa Cáceres Julio, Secretaria Titular.

Ante el 21° Juzgado Civil de Santiago, en procedimiento voluntario V-17-2015, comparece don David Ignacio Reyes Icarte, Cédula de Identidad N° 18.330.558-1, quien solicita para sí el cambio de su apellido, quedando en definitiva como David Ignacio Brante Icarte. Asimismo, requiere que el cambio de apellido paterno solicitado se haga extensivo a su hija Amanda Alicia Reyes Marques, quedando

en definitiva como Amanda Alicia Brante Marques.

Tercer Juzgado de Letras de Iquique en lo Civil, en causa Rol V-65-2015, comparece doña Virginia Isabel Bravo Bravo, en representación de su hija menor de edad Nicole de los Ángeles Olave Bravo, solicitando el cambio de apellido, en el sentido de sustituir su primer apellido "Olave" por el de "Briones", quedando en definitiva su nombre completo como Nicole de los Ángeles Briones Bravo. Lo anterior, en virtud del artículo 1° letra A) de la Ley 17.344.- Secretaria Tercer Juzgado de Letras.

Ante el Octavo Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre autorización de cambio de nombre caratulado "Sabattini" Rol V-30-2015, comparece Maribel Sabattini Salinas, solicitando en representación de su hijo Osías Martín Alberto Brunel Sabattini cambio de nombre quedando en definitiva como "Martín Alberto Osías Brunel Sabattini".- El Secretario.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de La Serena, en causa Rol V-32-2015, comparece doña Elena del Carmen Plaza Buigley solicitando su cambio de nombre por el de Elena del Carmen Buigley Buigley. La Serena, 24 de febrero del año 2015.- Secretario(a).

Noveno Juzgado Civil de Santiago, Rol V-341-2014, Comparece Abogado Alejandro Musa Campos en representación judicial de Gabriel Bursztyn Kutner y Gisela Edith Rusansky Salas solicitando se rectifique la partida de nacimiento de su hija doña Paloma Bursztyn Salas, donde aparece como Paloma Bursztyn Salas, a fin de dejar establecido que su nombre es Paloma Bursztyn Rusansky. Secretaria.

Ante el 28° Juzgado Civil de Santiago, en procedimiento voluntario V-32-2015, comparece doña Daniela Fernanda Arias Bustamante, Cédula de Identidad N° 18.612.574-6, quien solicita para sí el cambio de su apellido, quedando en definitiva como Daniela Fernanda Bustamante Bustamante.

Juzgado de Letra de Victoria, Rol V-12-2015 comparece Wiberto Eduardo Bustos Valensuela, CI N° 9.685.381-5, solicitando se le autorice el cambio de su nombre, como figura en la partida de nacimiento Wiberto Eduardo Bustos Valensuela, para quedar en definitiva como Wilberto Eduardo Bustos Valenzuela. Secretario.

Ante el Cuarto Juzgado de Letras de Antofagasta, Causa Rol: V-51-2015, comparece Iván Omar Campos Codorniu, CI 7.264.392-5, domiciliado en pasaje Sur N°5126,

de la ciudad de Antofagasta, quien ha interpuesto solicitud de cambio de sexo y de sus nombre Iván Omar por Twiggy Dayan, quedando en definitiva como "Twiggy Dayan Campos Codorniu". Se ha dispuesto la presente publicación para que personas con interés hagan valer sus derechos en el plazo de 30 días a contar de esta publicación.- Rosario Pohl Pohl, Secretaria Subrogante.

14° Juzgado Civil Santiago, en expediente voluntario Rol V-224-2014, se presentó Sebastián Ignacio Naranjo Corvalán, solicitando conforme ley N° 17.344, se cambie su apellido paterno "Naranjo" por "Campos", rectificando inscripción de nacimiento N°6465, Registro S, año 1996 del Servicio de Registro Civil e Identificación Circunscripción de Santiago, quedando en definitiva inscrito como "Sebastián Ignacio Campos Corvalán".- Secretaria.

Segundo Juzgado de Letras de Iquique: En causa voluntaria Rol 273-2014, don Rodrigo Saúl Becerra Cantillano, solicita eliminar de su partida de nacimiento su apellido paterno Becerra, quedando en definitiva sus nombres y apellido de la siguiente manera: "Rodrigo Saúl Cantillano".- Secretario Subrogante.

Juzgado Letras, Familia y Garantía La Unión, Causa Rol V-1-2015, se presentó doña Carolina Alejandra Contreras Cardemil, domiciliada en calle Federico Knopel número 1650, comuna y ciudad de La Unión, solicitando el cambio de apellidos, Inscripción N° 719, año 1987, Circunscripción de La Unión, para que en definitiva su nombre quede como: "Carolina Alejandra Cardemil Contreras", en virtud a Arts. 17° y 18° Ley 4.808, y Art. 2° Ley 17.344.- Secretario.

Ante el 3° Juzgado Civil de San Miguel, en autos sobre cambio de apellido caratulados "González", causa Rol V-205-2014, doña "Cynthia Alejandra González Pereira", cédula de identidad N° 17.907.010-3, solicita cambiar su primer apellido "González" por Carocca, quedando en definitiva como "Cynthia Alejandra Carocca Pereira". Autoriza Secretario 3er Juzgado Civil de San Miguel.

Juzgado de Letras de Peñaflo, en autos sobre cambio de nombre, caratulados "Valdebenito" causa Rol N° V-20-2015, comparece doña Pía Consuelo Febe Valdebenito Carrasco solicitando se cambie el nombre de esta última por el de "Pía Consuelo Febe Carrasco Carrasco".- Secretaria.

Juzgado de Letra de Victoria, Rol-V-13-2015, comparece Camila Muriel González Castillo, CI

Nº 17.153.499-2, solicitando se le autorice el cambio de su nombre, como figura en la partida de nacimiento Camila Muriel González Castillo, para quedar en definitiva como Camila Muriel Castillo Castillo. Secretario.

En causa Rol V-189-2014, caratulada "Cerda", seguida ante el Segundo Juzgado Civil de Viña del Mar, don Eduardo Mauricio Cerda Rivera, cédula de identidad Nº 12.226.035-6, solicito cambio de mi primer y segundo nombre, que son "Eduardo Mauricio", por "Yulianna Isabella", en el sentido que mis nombres y apellidos sean "Yulianna Isabella Cerda Rivera".- Secretario (S).

Juzgado Letras Cauquenes, se presentó María Isabel Salgado Manríquez, en representación de su hijo menor de edad Aníbal Sebastián Cerda Salgado, inscripción de nacimiento Nº 460, año 1998, Registro Civil Circunscripción Cauquenes, solicitando cambiar sus nombres "Aníbal Sebastián" por los de "Sebastián Alexis", para quedar en definitiva como "Sebastián Alexis Cerda Salgado". Ley 17.344. Rol V-16-2014.- Secretaria.

En Segundo Juzgado de Letras de Calama, Nelson Andrés Chacc Ahumada, cédula nacional de identidad, Nº 15.017.421-K, solicitó en causa Rol Nº V-181-2015, rectificación de partida de nacimiento, eliminando su primer nombre y quedando como Andrés Chacc Ahumada.- 5 de marzo de 2015.- Claudio Álvarez Ramírez, Secretario Titular.

Juzgado Letras Cañete. Rol V-84-2014 se presenta Bilha Sabrinna Villagra Cheuquelao y solicita cambio de apellido paterno Villagra por Chauquelao por haber sido conocida por más de 5 años con dicho apellido, quedando como Bilha Sabrinna Cheuquelao Cheuquelao, inscripción nacimiento Nº 98 Registro Civil Cañete año 1989 de acuerdo al Art. 1 letra B Ley 17.344.- Secretaria Subrogante.

Ante el 7º Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios sobre rectificación de partida de nacimiento Rol V-232-2014, comparece Domingo Enrique Cifuentes Raillán quien solicita cambio de nombre y sexo, quedando en definitiva como Dominique Andrea Cifuentes Raillán y sexo femenino.

Ante el Cuarto Juzgado Letras Copiapó, en causa Rol V-491-2015, Domingo Rojas Cisternas, RUT 3.474.448-3, solicita cambio de nombres y rectificación de su partida de nacimiento número 54 del año 1932 de la circunscripción de

Samo Alto, quedando en definitiva como Domingo Antonio Cisternas Álvarez.- Secretario.

En causa Rol V-27-2015 seguida ante el Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Natales, doña Nolda Bernardina Contreras Valdebenito ha solicitado cambiar su nombre, quedando en definitiva como Lorna Bernardita Contreras Valdebenito.- Mirtha Pérez Silva, Secretaria (S).

Juzgado de Letras La Ligua, en causa rol Nº V-66-2015, comparece don Alex Alejandro Córdova Arancibia, cédula nacional de identidad Nº 17.367.284-5, domiciliado en calle Teniente Merino Nº 859, comuna de La Ligua, solicitando cambio de nombre, en el sentido de reemplazar el segundo nombre de "Alejandro", por el de "Simón", quedando su nombre completo en definitiva como "Alex Simón Córdova Arancibia", o en subsidio, se suprima el nombre de "Alejandro", quedando su nombre completo en definitiva como "Alex Córdova Arancibia". El Tribunal resuelve con fecha veintiséis de febrero de dos mil quince. Por interpuesta solicitud de cambio de nombre y por iniciado procedimiento voluntario. Publíquese en extracto, en el Diario Oficial, por una sola vez, el día primero o quince del mes respectivo, o al día siguiente hábil. Dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de publicación del aviso, cualquier persona que tenga interés en ello podrá oponerse a la solicitud, allegando los antecedentes que justifiquen su oposición. Proveyó don Bernardo Bustamante Velozo, Juez. Autoriza don Héctor Páez Galaz, Jefe de Unidad.- Rafael Espinosa Díaz, Jefe de Unidad.

Ante el Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, en causa voluntaria sobre cambio de nombre, Rol V-308-2014, caratulado Coronado, se solicitó cambio de nombre de doña Zoila Cecilia Coronado Chaparro, rut 12.199.099-7, por el de doña Nikolle Cecilia Coronado Chaparro. Secretario.

28º Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de apellido, caratulados "Cortés", Rol Nº V-169-2014, doña Alma Cristal Esperanza Cortés Celis, Run 19.094.143-4, solicita rectificar su partida de nacimiento número 2.981, registro S, de la circunscripción Registro Civil Quinta Normal, año 1995, en el sentido de eliminar el nombre "Alma" quedando como primer nombre su actual segundo nombre "Cristal".

Causa Rol V-241-2015, Primer Juzgado Civil Calama, Brayan Exequiel Cortés Ramos, CI 23.108.215-8 presentó solicitud de cambio de su nombre para quedar como Benjamín Ignacio Cortés

Ramos. Secretario Yazmina Quiñones Rojo.

Ante el 27º Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de apellido, Rol V-352-2014, Carlos Andrés Cortez Gutiérrez, RUT 15.091.399-3, solicita rectificar su partida de nacimiento número 1.120, del Registro S, de la circunscripción de Registro Civil de San Felipe, año 1982, en el sentido de cambiar sus apellidos, que son Cortez Gutiérrez, por Gutiérrez Cortez, para quedar en definitiva como Carlos Andrés Cortez Gutiérrez. El Secretario.

Ante el 11º Juzgado Civil de Santiago, en causa V-42-2015, caratulada "Cortez" sobre cambio de nombre, comparece Betty Macarena Cortez Rivera, cédula de identidad número 17.705.528-K, solicitando la eliminación de su primer nombre propio "Betty", de manera tal que pase a ser conocida como Macarena Cortez Rivera, pues desde que tiene uso de razón ha sido nombrada y tratada por su segundo nombre.

Se ha presentado solicitud de cambio de nombre ante el 8º Juzgado Civil de Santiago, Rol V-147-2014, por Fernanda Patricia Riquelme Cruz, quedando su nombre como Fernanda Patricia Cruz-Tagle Madrid.

Ante el 20º Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento Rol V-101-2014, caratulada "Medina" comparece don Adán Edmundo Medina Hormazábal, RUT: 6.680.411-9, actuando con mandato judicial en representación de don Marco Gustavo Davila Oña, nacido en Chile, de actual nacionalidad Ecuatoriano, cédula de identidad 1001470549, solicitando se rectifique la partida de nacimiento inscripción número 136 Registro ER del año 1975 de la Circunscripción de San Felipe, del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, de Rodrigo Marcelo Dávila Terraza, RUN: 10.351.111-9, nacido el 5 de mayo de 1975, nombre del padre Marco Vinicio Davila Saa, nombre de la madre Isolina del Carmen Terraza Arredondo, quedando esta partida de nacimiento en definitiva como Marco Gustavo Davila Oña. Todo de conformidad a la ley 4.808 y 17.344. Secretaria.

Ante el 2º Juzgado en lo Civil de Concepción, en causa sobre solicitud de cambio de nombre, caratulada "Sánchez", Rol V-36-2015, Pablo Andrés Sánchez General, cédula de identidad 18.046.804-8, solicita, conforme a Ley 17.344, cambio de su apellido paterno por "De Lange", quedando en definitiva como Pablo Andrés de Lange General.

Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-42-2015, comparece Nicolás Giacomo Acevedo Del Río, solicitando rectificar la partida de nacimiento Nº 224, sin registro, del año 1990, de la Circunscripción de Estación Central, en el sentido de que se invierta el apellido materno como primer apellido, "Del Río"; y mi segundo apellido quede como "Castillo", quedando en definitiva como "Nicolás Giacomo Del Río Castillo". Secretario.

Ante el 7º Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, Rol V-278-2014, David Andrés Donoso Cepeda, RUN 16.574.093-9, solicita rectificar su partida de nacimiento, cambiando su apellido "Donoso" por el de "Díaz", quedando en definitiva inscrito como David Andrés Díaz Cepeda. -Secretario.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Viña del Mar, en autos voluntarios sobre rectificación de partida de nacimiento, rol número V-137-2014, comparece Juan Rodrigo Domínguez Carmona, cédula nacional de identidad número 11.620.647-1, solicitando rectificación de partida de nacimiento, inscripción número 1.792, del año 1970, de la circunscripción El Puerto, todo de acuerdo a la ley 17.334, para quedar en definitiva como "Rodrigo Domínguez Carmona". Se ordenó publicar el extracto. La Secretaria.

Ante Primer Juzgado de Letras Santa Cruz en autos voluntarios caratulados Reyes Osorio Rosa y otro, Rol V-1-2015, se solicitó cambio de nombre de América Paz Donoso Reyes a Antonia Paz Donoso Reyes.- Santa Cruz, 23 marzo 2015.- Secretaria.

Ante el 4º Juzgado Civil de San Miguel, en autos sobre solicitud de cambio de nombre, caratulados: "Aravena", rol: V-46-2015, doña Daniela Fernanda Aravena Duchens, RUN: 18.730.734-1, solicita cambio de apellido de conformidad a lo dispuesto en la ley 17.334, en el sentido de cambiar su apellido paterno que es "Aravena", por "Sazo", quedando como primer apellido "Duchens" y como segundo apellido "Sazo", y en definitiva quedando su nombre como Daniela Fernanda Duchens Sazo. La Secretaria.

Ante el Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol Nº V-104-2014, doña Erlinda de las Mercedes Elgueta Morales, RUT 4.336.547-9, ha presentado una solicitud de rectificación de partida de nacimiento, en el sentido de rectificar su partida de "Elinda" a "Erlinda".- El Secretario.

Ante el Sexto Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-59-2015, comparece "Francisco Javier Muñoz Emaldía", solicitando rectificar su partida de nacimiento, inscripción Nº 4.247, del año 1981, de la circunscripción de Providencia del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido de sustituir sus apellidos "Muñoz Emaldía" por "Emaldía Wagner", quedando en definitiva inscrito como "Francisco Javier Emaldía Wagner". El Secretario (a).

En autos Rol V-31-2015 del Segundo Juzgado Civil de Talcahuano, comparece doña Evelyn Celeste Godoy Fuentealba en nombre y representación de su hijo menor Ángel Esteban González Godoy, solicitando el cambio de nombre de este último a Ángel Esteban Fierro Godoy.- La Secretaria.

En causa Rol Nº V-67-2014, ante Juzgado Letras Victoria, presentose María Angélica Fuller Peña solicitando rectificación partida de nacimiento inscrita con el Nº 136, del año 1953, del Oficial Registro Civil de Selva Oscura, en el sentido de establecer que su segundo nombre es Angélica y no Anjélica como actualmente aparece en dicha partida.- Tramitación ley 17.344.- El Secretario.- María Fca. Staub Peña, Secretaria Subrogante.

En causa voluntaria V-1-2015 del Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas, caratulada "Gallardo", doña Juana Andrea Gallardo Paredes, CI Nº 12.045.920-1, solicita al Tribunal el cambio de su primer nombre, esto es, de "Juana" por el de "Yohana", quedando en definitiva como Yohana Andrea Gallardo Paredes. Lo anterior dando cumplimiento a la Ley Nº 17.344.- Ana Carolina Izquierdo Monasterio, Secretaria Subrogante.

Tercer Juzgado de Letras de Arica, en causa Rol Nº V-23-2015, sobre solicitud de cambio de apellido y nombre, caratulada "Saavedra Tapia Nahuel Omar", ordenándose publicar extracto en el sentido de cambiar el apellido paterno "Saavedra" por "Gandolfi", y nombre "Nahuel Omar" por "Nahuel Hernán" quedando su nombre como Nahuel Hernán Gandolfi Tapia.- Rosalba Oxa Flores, Secretaria subrogante.

Ante 23º Juzgado Civil Santiago, en autos sobre rectificación de partida, caratulado Álvaro Andrés Millalef Millalef, RUT 18.547.188-8, Rol Nº V-211-2014, se ha presentado el interesado, solicitando sustitución de su nombre Álvaro Andrés Millalef Millalef, quedando en definitiva por "Álvaro Andrés García Millalef. La Secretaria.

Ante el Primer Juzgado Civil de Valdivia, en causa voluntaria

Rol N° V-116-2014, se presentó solicitud de cambio de nombre, compareciendo doña Viviana Garrido Retamal, en representación de la menor de edad Antonia Ernestina Carey Garrido, solicitando cambio del primer apellido de la menor, para quedar en definitiva como Antonia Ernestina Garrido Garrido, RUT 23.481.809-0, conforme a la Ley 17.344.- Secretario.

Ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Rectificación de Partida de Nacimiento, cambio de nombre y sexo, Rol V-60-2015. Se ha solicitado rectificar la Partida de Nacimiento N° 1.468, Registro: S, Año: 1989, Circunscripción de Providencia, de Diego Nicolás Garrido Labra, en el sentido de cambiar los nombres "Diego Nicolás" por "Javiera" y el sexo "Masculino" por "Femenino", quedando en definitiva como Javiera Garrido Labra, Sexo: Femenino. El Secretario (a).

Ante el 15° Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios sobre rectificación de partida de nacimiento Rol V-340-2014, comparece Camila Gejlichen León quien solicita cambio de nombre y sexo, quedando en definitiva como Camilo Gejlichen León y sexo masculino.- Santiago, doce de marzo de dos mil quince.

Ante el 2° Juzgado Civil de Quilpué, en autos sobre rectificación de partida Rol V-8-2015, comparece Silvia Ernestina González Santana, RUT 13.539.898-5, quien solicita rectificación de su partida de nacimiento número 77 del año 1979, de la Circunscripción de Nogales, del Registro Civil e Identificación, en el sentido de eliminar su segundo nombre que actualmente es "Ernestina" quedando en definitiva sólo como "Silvia González Santana". El Secretario(a).

Primer Juzgado Civil de Puento Alto, causa cambio de nombre V-425-2014, Paolette Luciene Guillemín Chávez, RUN 17.516.528-2, solicita rectificar partida de nacimiento N° 1299 del Registro Civil Circunscripción Ñuñoa, en el sentido de cambiar su nombre de Paolette Luciene Guillemín Chávez, quedando en definitiva como Paolette Luciene Guillemín Chávez.- Secretaria.

Ante el Noveno Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-187-2014, caratulada Guzmán, cambio de nombre voluntario. Se ha ordenado publicar en el Diario Oficial rectificación de partida de nacimiento, en el sentido de cambiar su nombre de Patricia Constanza, quedando en definitiva por el de Constanza Patricia Guzmán Ramsy, de acuerdo a lo establecido en la ley 17.344. El Secretario.

Ante Segundo Juzgado Civil de Concepción, causa V-7-2015, se presentó solicitud de cambio de nombre por Cindy Marucella López Honorato, RUN 17.041.926-k, solicita se modifique su nombre Cindy Marucella y su apellido López Honorato y que en definitiva su nombre sea "Cindy Honorato López".

6° Juzgado Civil de Santiago, en el expediente voluntario Rol V-191-2014, se presentó Juan Rodrigo Huaiquimil Gutiérrez, solicitando conforme ley N° 17.344, se cambien sus nombres "Juan Rodrigo" por "Rodrigo Alexis", rectificando su inscripción de nacimiento N°3709, Registro S, año 1988 del Servicio de Registro Civil e Identificación Circunscripción de Quinta Normal, quedando en definitiva inscrito como "Rodrigo Alexis Huaiquimil Gutiérrez".- Secretaria.

Juzgado Letras Tocopilla causa Rol V-108-2014 sobre cambio nombre se presentó Tomás Antonio Villarreal Arancibia solicitando cambio de nombre para que en definitiva éste sea modificado a Tomás Antonio Huine Arancibia.- Marcela Mondaca Videla, Secretaria Subrogante.

Juzgado de Letras de Isla de Pascua, causa Rol N° V-6-2015, Civil Voluntaria, Susana Andrea Díaz Ika solicita, conforme a los artículos 1, 2 y siguientes de Ley 17.344, y artículo 71 y demás pertinentes de la Ley 19.253, rectificación de su partida de nacimiento, inscrita bajo el N° 37, Registro del año 1979, Circunscripción Isla de Pascua, para quedar en definitiva como Susana Andrea Ika Díaz.- María E. Hucke Atam, Secretaria Subrogante.

En causa Rol V-225-2014, seguida ante el 2° Juzgado Civil de Santiago, César Illanes Guíñez, RUT 12.662.271-6, solicita el cambio de apellido de doña Renata Jazmín Illanes Illanes RUT 22.008.224-5, por Renata Jazmín Illanes Silva. Autoriza Secretaria.

Ante el 23° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-30-2015, comparece "Felipe Andrés Cabrera Isla" solicitando cambio de apellidos y rectificación de su partida de nacimiento, inscripción N° 2949 circunscripción Santiago del año 1984, en el sentido de cambiar su apellido paterno "Cabrera" por su apellido materno "Isla", quedando en definitiva inscrito e individualizado para todos los efectos legales como Felipe Andrés Isla Cabrera por haber sido conocido por más de cinco años con los nombres Felipe Isla, según art. 1 letra b) de la ley 17.344. Terceros interesados tienen un plazo de 30 días para oponerse a

contar de la presente publicación.- Secretario.

Ante el 1° Juzgado de Letras de San Bernardo, en causa rol V-123-2014, comparece don Javier Ignacio Villagra Jaure, cédula nacional de identidad N° 18.977.740-K, solicitando el cambio de su nombre por el de Javier Ignacio Jaure Silva.

Ante el 2° Juzgado de Letras de San Bernardo, con Rol V-68-2014, se ha presentado Carlos Rodolfo Jofré Pérez solicitando rectificar su partida de nacimiento inscrita en el Registro Civil correspondiente a la Circunscripción de Las Condes bajo el número 208 del año 1967, en el sentido de reemplazar sus nombres y cambiar el orden de sus apellidos, quedando en definitiva el nombre completo "Carol-Paz Rubí Jofré Pérez".

Ante este Primer Juzgado de Letras de Talagante, en causa Rol N° V-14-2015, doña Elsa Leticia Lagos Muñoz, solicita cambio de nombre en su partida N° 2.761 Registro S del año 1996 de la Circunscripción de Los Ángeles por el de "Leticia Antonella Lagos Muñoz". Secretaria, cinco de marzo de dos mil quince.

Segundo Juzgado Letras Quilpué causa rol 10-2015 Voluntario cambio de nombre ley 17.344. Comparece Juana de las Mercedes Lara González solicitando cambio nombre de pila "Juana de las Mercedes" por "Angélica" por haber sido conocida más de cinco años como "Angélica" y no "Juana de las Mercedes". Agrega menoscabo psicológico con el nombre de "Juana". Por lo anterior pretende reemplazar el nombre de pila de "Juana de las Mercedes" por el nombre único de "Angélica" por el que es conocida más de cinco años a la fecha. En Quilpué, a 10 de marzo de 2015. La Secretaria.

Juzgado Letras Cauquenes, se presentó Luisa de Dios Moya Muñoz, en representación de su hija menor de edad Josefa Juana León Moya, inscripción de nacimiento N°208, año 2000, Registro Civil Circunscripción Cauquenes, solicitando cambiar su segundo nombre "Juana" por el de "Anais", para quedar en definitiva como "Josefa Anais León Moya". Ley 17.344. Rol V-38-2014.- Secretaria.

Ante el 6° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre cambio de nombre, Rol V-20-2015, Rodrigo Hernán Arce Toledo, RUN 17.107.927-6, solicita modificar su partida de nacimiento número 947, Circunscripción: Rancagua, año: 1988, en el sentido de cambiar su apellido paterno que es Arce por Lindenmeyer, de modo de quedar individualizado en definitiva como

Rodrigo Hernán Lindenmeyer Toledo.- El Secretario(a).

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de Taltal, en causa Rol V-29-2015, ha comparecido doña Marcia Alejandra del Canto Rodríguez, CI 17.725.717-6, en representación de su hija menor de edad Meybelen Francisca Pérez Canto, solicita según Ley N° 17.344 sobre cambio de nombre y apellido, que se cambie el apellido paterno de la menor, quedando en definitiva Meybelen Francisca Lizana Canto. Taltal, 14 de enero de 2015.- Margorie Araya Labarca, Jefe de Unidad, Causa, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe.

Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios sobre cambio de nombre, Rol V-309-2014, caratulados "González", por presentación de fecha 14 de octubre de 2014 comparece doña Marjorie María González Lorca, cédula de identidad N° 16.954.952-4, solicitando se cambie su apellido González por Lorca, pasando a llamarse en definitiva Marjorie María Lorca Lorca.- El Secretario.

Ante Tribunal de Letras, Garantía y Familia de Peumo, causa Rol V-45-2014, con fecha 26 de agosto comparece Jael Catalina Carrasco Farfán, soltera, cédula identidad N° 17.794.020-8, domiciliada en Luis García de la Huerta 237, Peumo, solicitando rectificación de partida de nacimiento N° 193 del año 1991, del Registro Civil de Peumo, en sentido de cambiar el primer apellido "Carrasco" por "Lüer", quedando en definitiva como Jael Catalina Lüer Farfán.- Peumo, 29 de agosto de 2014.- Mario Gallegos Rojas, Secretario (S).

Causa V-270-2014, Primer Juzgado Los Ángeles, Palmenia Maldonado Lagos solicita se rectifique partida nacimiento número 809 año 1967 de Mulchén, en el sentido de que se sustituya nombre Palmenia, por el de Pamela, quedando en definitiva como Pamela Maldonado Lagos.- Secretario. José Torres Fuentes, Secretario Subrogante.

Segundo Juzgado de Letras de Iquique: En autos voluntarios sobre cambio de nombres, Rol V 12-2015 doña Claudina Eusebia Mamani Challapa ha solicitado el cambio de su primer y segundo nombre, a fin de que en definitiva quede inscrita bajo el nombre de Claudia Anabella Mamani Challapa, en razón de haber sido conocida durante más de cinco años por motivos plausibles con nombres o apellidos o ambos diferentes a los propios.

Ante el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-36-2013, sobre autorización

para cambio de nombre conforme a la Ley 17.344, comparece don Álvaro Alejandro Yáñez Vivanco, Cédula de Identidad 17.132.480-7, quien solicita al Tribunal el cambio de su primer apellido, "Yáñez", por "Matus, para quedar, en definitiva, como Álvaro Alejandro Matus Vivanco. El Secretario.

En causa Rol V-27-2015, seguida ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, Roberto Jorge Mc-Leod Glasinovic, RUT 5.415.3250-7, solicita su cambio de apellido de por el de Roberto Jorge Mc Leod Glasinovic. Autoriza Secretaria.

Ante el 2° Juzgado de Letras de Los Ángeles, causa Rol: V-89-2015, comparece doña Natalia Alejandra Barrenechea Cofré, en representación de su hija menor de edad, Martina Gabriela Elena Mendoza Barrenechea, solicitando cambio de nombre, rectificando la correspondiente partida de nacimiento, inscripción N°1.360, del año 2005 de la circunscripción de Los Ángeles, en la cual figura como Martina Gabriela Elena Mendoza Barrenechea, a fin de que sea cambiado por el siguiente: Martina Gabriela Elena Mena Barrenechea.- Ley 17.344.- El Secretario.

Primer Juzgado de Letras de Ovalle, causa Rol V-55-2015, caratulada "Ríos", don Claudio Rodrigo Ríos Michea, se ha interpuesto solicitud de cambio de apellido, en el sentido de quedar en definitiva como "Claudio Rodrigo Michea Michea".

En autos voluntarios, Rol V-609-07, del Juzgado de Letras de Tomé, comparece don Jerrit Miklos Concha Cartes, CI N° 14.132.049-1, solicitando se autorice cambio de nombre, suprimiéndose el apellido "Concha", quedando en definitiva como "Jerrit Miklos Cartes", y se ordene al Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación de la partida de nacimiento inscrita bajo el número 1.922, del año 1981, de la Circunscripción de Recoleta, en razón de haber sido conocido por más de 5 años con el mencionado nombre, según lo autoriza la Ley N° 17.344. Solicitud presentada ante este Tribunal con fecha 12.06.2007, rectificanda y complementada con fecha 09.03.2015. Tomé, 11 de marzo de 2015.- Secretaria.

Juzgado de Letras y Familia Cañete, causa Rol V-32-2015, comparece Neriy Eva Millabur Catricura, Rut N° 14.410.752-7, domiciliada en sector San Ramón, de Tirúa, solicitando cambio de su primer nombre "Neriy" por Nery, inscripción N° 229, año 1972. Registro Civil Quidico, por producirle menoscabo moral, de acuerdo con artículo 1° letra B ley 17.344. Se-

cretaria.- Cañete, 17 de marzo del año 2015. Melissa Villa Esparguel, Secretaria Subrogante.

Ante el Tercer Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre rectificación de partida de nacimiento causa rol V-16-2015, se ha solicitado por Carlos Antonio Miyagui Santos, que se rectifique su partida de nacimiento, inscripción Nº 412 del año 2007, de la circunscripción de Santiago, del Servicio del Registro Civil e Identificación, en el sentido de sustituir sus apellidos "Miyagui Santos" por "Miyagui Sazo", quedando en definitiva su nombre completo como Carlos Antonio Miyagui Sazo.- Secretario.

Por resolución del Primer Juzgado de Letras de Antofagasta, autos Rol V-966-2014, sobre cambio de nombre de Mariana Alejandra Daza Molina, se solicita su cambio por Mariana Alejandra Molina Molina.- Elena del Pilar Pérez Castro, Secretaria Titular.

En el Juzgado de Letras de Diego de Almagro, se tramita la causa Rol V-127-2015, sobre cambio de nombre, Norma Darinka Montenegro Aguilera, RUN 12.145.173-5 de acuerdo a la ley 17.344, eliminación del primer nombre, quedando en definitiva por nombre Darinka Montenegro Aguilera.- Diego de Almagro, 24 de febrero de 2015.- Claudio Colman Rojas, Secretario (S).

Juzgado Letras Cauquenes, se presentó Carolina Andrea Soto Mora, inscripción de nacimiento Nº628, año 1991, Registro Civil Circunscripción Cauquenes, solicitando cambiar su segundo apellido "Soto" por el de "Mora", para quedar en definitiva como "Carolina Andrea Mora Mora". Ley 17.344. Rol V-39-2014.- Secretaria.

Se ha presentado solicitud de cambio de nombre ante el 21º Juzgado Civil de Santiago, Rol V-251-2014, Katherine Paz Manríquez Álvarez, quedando su nombre como Katherine Paz Moreno Álvarez.

En causa Rol V-178-2014, caratulada "Muñoz", seguida ante el Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar, don Ariel Elías Manuel Muñoz San Martín, RUN 18.459.770-5, solicita, en virtud de la Ley 17.344, el cambio de nombre, en el sentido que quede definitivamente como Constanza Muñoz San Martín.- El Secretario (S).

Se ha presentado solicitud de cambio de nombre ante el 2º Juzgado Civil de Viña del Mar, Rol V-16-2014, José Ignacio Araya Sánchez, quedando su nombre como José Ignacio Muñoz Sánchez.

Ante el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, en autos Rol

V-9-2015, comparece don Eduardo Germán Cárcamo Naranjo, solicitando se cambie su primer apellido, esto es, Carrasco por Naranjo, quedando en definitiva como Eduardo Germán Naranjo Naranjo.- El Secretario.

Trigésimo Juzgado Civil Santiago, Rol V-226-2014, sobre cambio de nombre, doña Paulette Mackarena Vargas Manríquez solicita se rectifique su primer apellido "Vargas" y lo cambie por el apellido "Neira", para quedar en definitiva como "Paulette Mackarena Neira Manríquez". Todo ello en conformidad al artículo 1º letra B de la Ley 17.344.- Secretario.

Ante el 2º Juzgado Civil de Viña del Mar, en autos sobre solicitud de cambio de nombre, caratulados: "Chaparro", Rol: V-18-2015, doña Catalina Andrea Chaparro Carter, RUN 19.336.596-5, solicita cambio de apellido de conformidad a lo dispuesto en la ley 17.344, en el sentido de cambiar su apellido paterno que es "Chaparro", por "Núñez" de tal modo que quede su nombre como Catalina Andrea Núñez Carter.

Ante Tercer Juzgado de Letras de Arica, causa Rol V-550-2014, se presentó doña Paula Carolina Rojo Rojo, Rut 18.315.486-9, quien solicita la rectificación de su partida de nacimiento Registro número 1.455, inscripción del año 1993 de la Circunscripción del Registro Civil de Arica, a fin que se registre el nombre de Paula Carolina Osorio Rojo.- Ana Paula Sepúlveda Burgos, Secretaria Titular.

Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, Causa Rol: V-796-2014, caratulada "Contreras", se ha interpuesto solicitud de cambio de apellido, en el sentido de quedar en definitiva como "Carolina Isabel Ossandón Contreras".- Secretario.

Ante el Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, en causa voluntaria sobre cambio de nombre, Rol V-325-2014, caratulado Pehuenche, se solicitó cambio de nombre de don Federico Fernando Pehuenche Calfin, Rut 15.243.201-1, por el de don Marcelo Fernando Pehuenche Calfin. Secretario.

Cynthia Macarena Pavez Marín, cédula nacional de identidad 13.375.072-K, labores de hogar, domiciliada en Calama, pasaje Machuca Nº 2036, Villa Caspana, en representación de sus hijos Katalina Victoria Torres Pavez y Lukas Marcell Bazaes Pavez, solicita se cambie el nombre de estos, específicamente su apellido paterno, en el sentido de reemplazar respectivamente los apellidos "Torres" y "Bazaes" por el de "Pérez", quedando en definitiva los nombres completos de sus hijos

como "Katalina Victoria Pérez Pavez" y "Lukas Marcell Pérez Pavez"; esto, por causarles menoscabo moral como material. Rol V-485-2015 del Primer Juzgado de Letras de El Loa - Calama.- La Secretaria.

En autos Rol V-123-2014 del 8º Juzgado Civil Santiago, Ignacio Javier Yáñez Pinna, RUT 17.027.260-9, solicita cambio de apellido por Ignacio Javier Pinna Yáñez, rectificando en consecuencia la partida de nacimiento Nº 12.253 del año 1988, de la Circunscripción de Santiago. Santiago, 10 marzo 2015.- El Secretario.

En causa Rol V-207-2014 del Primer Juzgado Civil Chillán Ernestina del Carmen Ponce Acuña, solicitó cambio de nombre a fin de quedar en definitiva como Anggela Ernestina Ponce Acuña.- Ley 17.344.- Secretario.

Ante este 18º Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol V-230-2014, se presentaron don Jorge Cristian Ramírez Santibáñez y doña Norma Andrea Bravo Soto, ambos padres de la menor Sofía Antonia Ramírez Bravo, de actuales 5 años de edad, a objeto de solicitar en forma conjunta la rectificación de la partida de nacimiento de la menor, toda vez que por un error involuntario por parte del padre, al realizar la inscripción de nacimiento de la menor ante el Registro Civil, inscribió a la menor con el nombre de Sofía Antonia, en circunstancias que el nombre original escogido era el de Julieta Antonia. Desde la fecha de nacimiento de la menor, y aun cuando se inscribió a la menor como Sofía, esta ha sido conocida por todo su entorno como Julieta, y es precisamente a ese nombre al cual la menor responde; así, a objeto de enmendar el error y de evitar inconvenientes en el futuro de la niña, es que ambos padres conjuntamente solicitan a este tribunal se agregue un tercer nombre a la partida de nacimiento de la menor, solicitando en su inscripción de nacimiento se registre el nombre de Julieta Sofía Antonia Ramírez Bravo.- Se efectúa esta publicación a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 17.344.

En causa Rol V 15-2014 seguida ante el 2º Juzgado de Letras en lo Civil de Los Ángeles, comparece doña Brígida Carmen Rebolledo Contreras, quien solicita el cambio de sus nombres "Brígida Carmen" por "Carmen Sofía", quedando en definitiva su nombre completo como Carmen Sofía Rebolledo Contreras.- La secretaria del Tribunal.

Juzgado Letras Limache, causa V-12-2015, se presenta Oscar Manuel Rebolledo Rebolledo solicitando rectificación de su partida

nacimiento, agregando a la misma el apellido materno "Rebolledo", quedando en definitiva como Oscar Manuel Rebolledo Rebolledo. Secretaria subrogante.

Ante el Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, causa Rol V-71-2014, comparece Luis Alejandro González Donoso solicitando cambio de nombre, rectificación Partida de Nacimiento Nº 3698 Registro S del año 1983 de la Circunscripción El Almendral, Valparaíso, del Registro Civil e Identificación, en el sentido de quedar en definitiva como Luis Alejandro Riffo Donoso, según artículo 1 letra b) Ley Nº 17.344.- Secretaria.

10º Juzgado Civil de Santiago, en el expediente voluntario Rol V-214-2014, se presentó Jaime Christian Riffo Rodríguez, solicitando conforme ley Nº17.344, se elimine su nombre "Jaime", rectificando su inscripción de nacimiento Nº2214 año 1957 del Servicio de Registro Civil e Identificación Circunscripción de Valdivia, quedando en definitiva inscrito como "Christian Riffo Rodríguez". Secretaria.

En causa Rol V-6-2015, sobre cambio de nombre, caratulada "Araya", tramitada ante el 3º Juzgado de Letras de La Serena, el solicitante don Mauricio Alejandro Araya Rivadeneira, solicita el cambio de sus apellidos, por los de Rivadeneira Labarca, quedando su nombre completo como "Mauricio Alejandro Rivadeneira Labarca". La Serena, 9 de marzo de 2015. Secretario Subrogante.

Segundo Juzgado Civil de Talcahuano, a 16 de marzo de 2015, en causa Rol: V-25-2015, caratulada "Navarrete", el señorita Paula Andrea Navarrete Robles, Cédula Nacional de Identidad Nº18.107.226-1, ha solicitado el cambio de su nombre por el nombre de Paula Andrea Robles Navarrete, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 17.344 Art. 2º.- Secretaria.

Ante 1º Juzgado Civil de Antofagasta, causa Rol V-74-2015, comparece Javiera Alejandra Luna Egaña, estudiante, domiciliada en Ariel Santibáñez Nº1521, Antofagasta, pide rectificación de su partida de nacimiento Nº4030 año 1991, Registro Civil e Identificación Santiago, sustituyendo apellido paterno de "Luna" por "Rodríguez", quedando en definitiva como Javiera Alejandra Rodríguez Egaña.- La secretaria.- Elena del Pilar Pérez Castro, Secretaria Titular.

Ante el Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-191-2014, caratulada Rodríguez, cambio de nombre voluntario. Se ha ordenado publicar en el Diario Oficial, rectificación de partida de

nacimiento en el sentido de cambiar su nombre de César Alexander, quedando en definitiva por el de César Alex Rodríguez González, de acuerdo a lo establecido en la ley 17.344. El Secretario.

Segundo Juzgado Letras Calama, causa Rol Nº V-837-2014, Christopher Joshua Alexander Aguirre Pérez solicita cambio apellido paterno "Aguirre" a "Rojas", a fin quedar en definitiva como Christopher Joshua Alexander Rojas Pérez.- El Secretario.

Ante el 1º Tribunal Civil de Puente Alto, se tramita causa Rol Nº V-358-2014, caratulada Romero. La solicitante doña Hilda del Pilar Romero Orias en dicha causa, solicita cambio de sus nombres Hilda Del Pilar, suprimiendo el primero de estos y, quedando en definitiva como Pilar Romero Orias. Secretario.

Ante este Primer Juzgado de Letras de Talagante, en causa Rol Nº V-11-2015, doña María Elena Pavez Alfaro solicita cambio de nombre de su hijo "Axel Esteban García Pavez", cuya partida de nacimiento Nº 1.099 del Registro S1 del año 2002 de la Circunscripción de Santiago, por el de "Axel Esteban Rubio Pavez". 03-03-2015.- Secretaria.

Primer Juzgado de Letras de Iquique, causa rol V-41-2015, Ana Mercedes Rapu Salvatierra, RUT 21.260.340-6, solicitó cambio de nombre de hija Shara Nicol Ruiz Rapu a Sarah Nicole Ruiz Rapu. Secretaria Titular Maritza Pamela Campos.

En causa Rol V 46-2014, Juzgado de Letras de Victoria, comparece Alex Gonzalo Lobos Riquelme, solicitando cambio de nombre a Alex Gonzalo Sallato Riquelme. Victoria, 2 de marzo de 2015.- Secretaria Subrogante.- María Francisca Staub Peña.

Ante Primer Juzgado de Letras de San Felipe, Giovanna Aránguiz Herrera, ha solicitado cambio de nombre, en causa Rol V-145-2014, para que su hijo "Jeffrie Gonzalo Nicolás Santander Aránguiz", en lo sucesivo, pase a llamarse, "Jeffry Nicolás Santander Aránguiz". Aviso publicado conforme Art. 2º ley 17.344. El Secretario. 19 de febrero de 2015.

En autos sobre Procedimiento Voluntario, Rol V-316-2014, caratulado "Queroz" seguido ante el 4º Juzgado de Letras en Lo Civil de San Miguel, se presentó don Esteban Alejandro Queroz Satanovsky, solicitando conforme ley 17.344, se cambien sus apellidos "Queroz Satanovsky" por Satanovsky Queroz, rectificando inscripción de nacimiento número 7.368, del año 1989, Circunscripción de

Puente Alto, solicitando quedar en definitiva como Esteban Alejandro Satanovsky Queros.

30° Juzgado Civil Santiago, en expediente voluntario Rol V-242-2014, se presentó Carlos Alberto Mancilla Jara, solicitando conforme ley N° 17.344, se cambie su apellido paterno "Mancilla" por "Schmeisser", rectificado inscripción de nacimiento N° 199, año 1971 del Servicio de Registro Civil e Identificación Circunscripción de Rancagua, quedando en definitiva como "Carlos Alberto Schmeisser Jara". Secretario.

Ante el 22° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre Cambio de Apellido, Rol V-40-2015, Mayra Andrea Montenegro Pacheco, RUN: 20.145.179-5, solicita Rectificar su partida de nacimiento Número 446, Registro S, de la Circunscripción Registro Civil San Miguel, año 1999, en el sentido de cambiar su apellido paterno que es Montenegro por Seguel para quedar en definitiva como Mayra Andrea Seguel Pacheco.- El Secretario(a).

Primer Juzgado Civil de Temuco, en causa voluntaria sobre cambio de nombre, Rol N° V-10-2015, caratulada "Sepúlveda", comparece doña Luisa Elvira del Carmen Sepúlveda Burgos, chilena, cédula nacional de identidad N° 17.262.922-9, solicitando que se cambie el nombre, quedando en definitiva su nombre como Laura Scarlette Sepúlveda Constanzo.

En causa Rol N° 10-2015-V, seguida ante Juzgado Letras Parral, se presentan doña Carla Andrea Hernández Muñoz, RUT 16.220.148-4, Partida de Nacimiento N° 1722-S, año 1985, Circunscripción Chillán, y don Leonardo Enrique Hernández Muñoz, RUT 17.090.556-3, Partida de Nacimiento N° 787-S, año 1988, Circunscripción Parral, solicitando rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, en el sentido de que se sustituya su primer apellido "Hernández" por "Sepúlveda", quedando en definitiva sus nombres completos como: "Carla Andrea Sepúlveda Muñoz" y "Leonardo Enrique Sepúlveda Muñoz", respectivamente.- Luis Alberto Matus Oñate, Secretario Subrogante.

Ante el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, en causa voluntaria Rol V-25-2015, compareció María Esperanza Carrasco Soto, solicitando su cambio de nombre para que en definitiva quede como: María Esperanza Soto Soto. A fecha 5 de marzo de 2015. Autorizó secretaria titular, doña Carolina Elizabeth Canales Morales.

Ante el Tercer Juzgado Civil de San Miguel, en causa Rol V-11-

2015, caratulados "Rodríguez", comparece don Patricio Marcelo Rodríguez Sthandier, cédula nacional de identidad número 13.689.274-6, solicitando la supresión de su segundo nombre "Marcelo" y la supresión de su primer apellido "Rodríguez", y rectificación de la partida de nacimiento, inscripción número 16 del año 1979 del Registro Civil de Providencia, quedando en definitiva como Patricio Sthandier.- Secretaria.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Talca, causa Rol V-157-2014, sobre cambio de nombre, se presenta Luz Ángela González Letelier, solicitando cambiar sus nombres "Luz Ángela" por "Ángela Grace", y sus apellidos "González Letelier" por "Szafir Letelier", para quedar en definitiva como "Ángela Grace Szafir Letelier".- Juan Carlos Carrillo Pino, Secretario.

Juzgado de Letras de La Ligua, en causa rol V-315-2014, comparece don Pedro Pablo Ramírez Tapa, cédula nacional de identidad N° 15.971.963-4, domiciliado en calle 2 Oriente s/n Pullally, comuna de Papudo, solicitando cambio de nombre de Pedro Pablo Ramírez Tapia por el de Pedro Pablo Tapia Tapia. El Tribunal resuelve con fecha veinte de junio de dos mil catorce: Por interpuesta solicitud de cambio de apellido y por iniciado procedimiento voluntario. Publíquese en extracto, en el Diario Oficial, por una sola vez, el día primero o quince del mes respectivo, o al día siguiente hábil. Dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de publicación del aviso, cualquier persona que tenga interés en ello podrá oponerse a la solicitud, allegando los antecedentes que justifiquen su oposición. Proveyó doña Jeanette Roco Ramírez, Juez. Autoriza don Rafael Espinosa Díaz, Jefe de Unidad.- Héctor Páez Galaz, Jefe de Unidad (S).

Ante el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago, en autos caratulados "Vilchez", en causa Rol V-57-2014, comparece don Francisco Jesús Vilchez Templo, que conforme a la ley 17.344, solicita se rectifique su partida de nacimiento, inscripción N° 112 del año 1992, de la Circunscripción de Viña del Mar, del Registro Civil e Identificación, en el sentido de que se sustituya su primer apellido por "Templo", quedando por tanto su nombre completo como "Francisco Jesús Templo Vilchez". Secretaria.

Juzgado Letras Limache, causa Rol V-11-2015, caratulada "Torres", se presenta Manuela Alejandra Torres Ponce, solicitando autorización para cambiar su primer nombre "Manuela" por el de "Romanet", y la supresión de su

segundo nombre "Alejandra", quedando en definitiva inscrita como Romanet Torres Ponce.

Ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios sobre rectificación de partida de nacimiento Rol V-181-2014, comparece Vicente César Sebastián Uribe Cornejo quien solicita cambio de nombre y sexo, quedando en definitiva como Victoria Constanza Sofía Uribe Cornejo y sexo femenino.

Ante el Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, en autos Rol V-6-2014, caratulado "Uribe", comparece Pablo César Uribe Andrade, en representación legal de su hijo menor Yeraldy Javier Uribe Urrutia, solicitando rectificar el primer nombre del menor, quedando en definitiva como Yeral Javier Uribe Urrutia, de conformidad a la ley 17.344.- El Secretario.

Ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, en causa V-13-2015, caratulada "Guajardo" sobre cambio de nombre, comparece Leslie Damaris Alejandra Guajardo Uteau, cédula de identidad número 17.763.534-0, solicitando el cambio de su apellido paterno, cambiándolo por el de Uteau, de manera tal que pase a ser conocida como Leslie Damaris Alejandra Uteau Uteau, pues su apellido paterno original no dice relación con la persona que efectivamente tomó su cuidado y asumió la labor paternal, circunstancia que le produjo un constante menoscabo moral y una gran repulsión hacia su apellido paterno. Adicionalmente, ha sido conocida y tratada prácticamente toda su vida por su familia, círculo cercano y amigos como Leslie Damaris Alejandra Uteau Uteau.

Ante el Décimo Octavo Juzgado Civil de Santiago, en Causa Rol V.29-2015 se presentó don Sebastián Andrés Valck Valck, cédula de identidad número 15.345.865-0, quien solicitó rectificar la partida de nacimiento N° 308 del año 1983 inscrita en la Circunscripción Franklin del Servicio de Registro Civil de la Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, con el objeto de sustituir su segundo apellido Valck por el de Alarcón y quedar inscrito en definitiva, con el nombre de Sebastián Andrés Valck Alarcón.- Marta Susana Leonor Hurtado Vásquez, Secretaria Subrogante.

Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, Causa Rol: V-656-2014, caratulada "Vallejos", se ha interpuesto solicitud de cambio de nombre, en el sentido de quedar en definitiva como "Danae Valentina Vallejos Ferrada". Secretario.

Ante el Octavo Juzgado Civil de Santiago, causa Rol V-26-2015,

comparece "Felipe Vásquez Vásquez", solicitando rectificar su partida de nacimiento, inscripción N° 756, del año 2001, de la circunscripción de Providencia del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el sentido de que se sustituya su segundo apellido "Vásquez" por "Monge", quedando en definitiva su nombre completo como Felipe Vásquez Monge. El Secretario.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Copiapó, compareció doña Pabla Andrea Barahona Chang, en causa Rol N° V-2666-2014, sobre autorización cambio de nombre, y solicita el cambio en el orden de sus apellidos "Barahona Chang", quedando en definitiva como "Pabla Andrea Chang Barahona", y solicita la rectificación de partida de nacimiento de su hija Giuliana Sofía Vecchiola Barahona eliminando su apellido materno, quedando en definitiva como "Giuliana Sofía Vecchiola Chang".- Mirtha Araya Contreras, Secretaria Subgte.

Tercer Juzgado de Letras de Ovalle, Causa Rol V-373-2014, caratulada "Véliz", se ha interpuesto solicitud de cambio de nombre, en el sentido de quedar en definitiva como "María Ester Véliz Pérez".- Secretario.

Juzgado Letras Quirihue, Rol N° V-5-2013, Rosa Albinia Vera Fuentes, mediante resolución de 4 noviembre 2014 rectificó sentencia definitiva de 21 octubre de 2014, en sentido que la inscripción de nacimiento de la solicitante que se rectifica es la N° 124 año 1969 oficina Registro Civil e Identificación Cobquecura.- Secretario Subrogante.

24° Juzgado Civil Santiago, en expediente voluntario Rol V-252-2014, se presentó Catalina Andrea Martínez López, solicitando conforme ley N° 17.344, se cambie su apellido paterno "Martínez" por "Vera", rectificando inscripción de nacimiento N° 1218, año 1991 del Servicio de Registro Civil e Identificación Circunscripción de Recoleta, quedando en definitiva como "Catalina Andrea Vera López".- Secretaria.

En causa voluntaria V-65-2014, con fecha 19 de agosto de 2014, acogió a tramitación cambio de nombre de Sofía Belén Gutiérrez Ortiz a Sofía Belén Vera Ortiz.- Talcahuano.- Secretaria.

En causa Rol V-176-2014, del Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, comparece don Cristian Rodrigo Verdugo Zimmerman, solicitando su rectificación de partida de nacimiento, de Cristian Rodrigo Verdugo Zimmerman por el de Cristian Rodrigo Verdugo-Araya Zimmerman, en definitiva.

Ante el Juzgado de Letras y Familia de Pitrufulquén, causa V-27-2014, caratulada "Llafquén", sobre cambio de nombre, don Felipe Andrés Llafquén Carrasco, RUT 19.070.456-4, solicita cambio de nombre de Felipe Andrés Llafquén Carrasco a "Felipe Andrés Vidal Carrasco".- Secretario Subrogante.

Juzgado Letras San Vicente de Tagua Tagua, se presentó Raúl Nicolás Guzmán Vidal, solicitando cambiar apellido paterno "Guzmán" por el de "Vidal", para quedar en definitiva como Raúl Nicolás Vidal Vidal. Ley 17.344. Rol V-137-2014.- Juan Carlos Reyes Espinoza, Secretario ad-hoc.

Ante el Tercer Juzgado Letras La Serena, causa Rol 90-2015 concurre don Alejandro Andrés Almarza Siemsen, RUT 18.539.548-0, solicitando se cambie el primer apellido "Almarza", por el de "Viera", quedando en definitiva como "Alejandro Andrés Viera Siemsen", en virtud de la ley 17.344.- La Serena, 10 de marzo de 2015.- Erick Barrios Riquelme, Secretario Subrogante.

Juzgado de Letras de Casablanca, en expediente voluntario Rol V-200-2014, se presentó Joselyn Alejandra Vigar Arriagada, en representación legal de su hijo Pablo Andrés Aceituno Vigar, solicitando, conforme Ley 17.344, se cambie su primer apellido Aceituno por Vigar, quedando en definitiva inscrito como Pablo Andrés Vigar Vigar, rectificándose su inscripción de nacimiento N° 2.474, del año 1998, de la Circunscripción Servicio Registro Civil e Identificación Puente Alto.- Secretaria.

Ante el Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, en causa voluntaria sobre cambio de apellido, Rol V-309-2014, caratulado Ancamilla, se solicitó cambio de apellido de doña Claudia Cristina Ancamilla Villarroel, rut 18.741.409-1, por el de doña Claudia Cristina Villa Villarroel. Secretario.

Ante el 5° Juzgado Civil de Santiago, en autos voluntarios sobre rectificación de partida de nacimiento Rol V-180-2014, comparece Macarena Rocío Villalba Gajardo quien solicita cambio de nombre y sexo, quedando en definitiva como Sebastián Alfonso Villalba Cornejo y sexo masculino.

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Vallena, en causa Rol N° V-241-2015, por Cambio de Nombre, compareció don Ángel Francisco Seura Godoy, solicitando cambio de nombre de "Ángelo Francisco Seura Godoy", RUN N° 18.752.325-7, Circunscripción de Vallena, Inscripción N° 48, Registro S año 1995, a fin de reem-

plazarlo por el nombre de "Ángelo Said Villarroel Godoy".- Vallenar, 5 de marzo de 2015.- Lilian Esther Lizana Tapia, Secretaria Titular.

En Causa Rol V-12-2015 Quinto Juzgado Civil Valparaíso, Doña Leslye Ann Villarroel Peñailillo RUT 16.969.741-8, solicita cambiar nombre a Leslie Villarroel Peñailillo. La Secretaria.

Primer Juzgado Civil Viña del Mar en causa rol V-126-2140, sobre cambio de apellido, caratulado "León Von Appen Francisco Javier, quien interpone solicitud para que se rectifique la partida de nacimiento, número de inscripción 1.135 del año 1981 circunscripción de Viña del Mar, quedando su nombre en consecuencia Francisco Javier Von Appen León.

Segundo Juzgado Civil de Talcahuano, a 16 de marzo de 2015, en causa Rol: V-26-2015, caratulado "Colipi", el señor Juan Guillermo Colipi Segura, Cédula Nacional de Identidad Nº 17.841.910-2, ha solicitado el cambio de su nombre por el nombre de Juan Guillermo Yáñez Segura, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº17.344 Art. 2º.- Secretaria.

Ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Concepción, en causa voluntaria Rol V32-2015, Paola Zúñiga Zúñiga, cédula de identidad número 13.136.011-8, solicita cambio del segundo apellido "Zúñiga" por "Casu", en su partida de nacimiento número 2.450 del año 1977, Circunscripción del Registro Civil Presidente Ríos, quedando en definitiva como "Paola Zúñiga Casu".- Secretario.

Conservadores de Bienes Raíces

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE QUINCHAO

Reconstitución Inscripción Dominio

Ante Carolina Villalón Torres, CBR Suplente Quinchao, Enedina del Lourdes Caicheo Cárdenas, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Sergio Rodolfo Vargas Vargas fojas 225 Nº 219 año 1999, ley Nº 16.665, inmueble, ubicado en calle Gabriela Mistral Nº 65, Achao, comuna de Quinchao, correspondiente al lote 02 MZ 1 del plano de loteo de la Población Sor Teresa de Los Andes.- Achao, 16 febrero 2015.- Carolina Villalón Torres, Notario y Conservador de Bienes Raíces Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, Danissa Águila

Ramírez, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Rubén Aorlando Ortega Ortega, Fojas 107 Nº 105 año 1994, Proced. Ley 16.665; Inmueble Urbano, ubicado Delicias con esquina Sargento Aldea Nº 09-A, Achao, Comuna Quinchao, deslinda; Hijueta Nº 9; Norte, Emilio Barría; Este, Calle Sargento Aldea, Sur, calle Delicias; Oeste, Lindor Pérez.- Achao 9 marzo 2015.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, Mario Yáñez Ruiz solicita reconstitución inscripción dominio a nombre de Sergio del Carmen Yáñez Yáñez, Fojas 11 vuelta Nº 18 año 1971, proced. ley 16.665; inmueble ubicado Isla Quenac, Comuna de Quinchao, sup. aprox. 7 ha., deslinda: Norte, Manuel Antonio Paredes, hoy hijuela número 93, Rosa Ema Ruiz Mayorga, hoy hijuela número 100 y Ramón Ruiz Mayorga, hoy hijuela Nº 101, separado por cerco; Este, Juan H. Pérez Mayorga, hoy hijuela Nº 102 y Luis H. Gallardo Ruiz, hoy hijuela Nº 103, separados por cercos; Sur, José Gallardo, hoy hijuela Nº 99 y José M. Muñoz Alvarado, hoy hijuela Nº 98, separado por cerco; Oeste, Luis H. Gallardo Ruiz, hoy hijuela Nº 96, separado por cerco.- Achao, 16 marzo 2015.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, Mario Yáñez Ruiz, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Sergio del Carmen Yáñez, Fojas 433 Nº 844 año 1982, Proced. Ley 16.665; inmueble, ubicado Isla Quenac, Comuna de Quinchao, sup. Aprox. 528,75 m², deslinda; Norte, con el mar de Chile en una extensión de 24,5 mts; Este, Rigoberto Mayorga, separado por cerco de una parcialidad en una extensión de 20 mts, Sur, Edulio Muñoz, separado por cerco de una parcialidad en una extensión de 6,90 mts. Eracleo Yáñez, separado por cerco en línea quebrada de 2 parcialidades con extensión de 9,40 y 9,60 mts; Oeste, calle sin nombre en una extensión de 20.00 mts.- Achao, 16 de marzo de 2015.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, María Angélica Serón Cerón, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de María Leonila Serón, Fs. 161 Nº 271 año 1981 proced. ley 16.665; ubicado sector de Quinchao, Comuna Quinchao, sup. aprox. 8,40 has., y que deslinda: Lote "A" sup. aprox. 3.22 has.; Noreste, Camino público a la Capilla que lo separa del lote "b" o resto de la misma

propiedad; Sureste, Sara del Carmen Tureuna Tureo, hoy hijuela Nº 64, separado por cerco de una parcialidad; Suroeste, sesgo de barranco que lo separa del Mar de Chile; Noroeste, Segundo Arturo Tureo Mayorga, hoy hijuela Nº 8 lote "b", separado por cerco de una parcialidad. Lote "b" 5.18 has.; Noreste, Segundo Tureo Mayorga, hoy hijuela Nº 8 lote "a" separado por cerco de una parcialidad; Sureste, José del Carmen Levin Peranchiguay, hoy hijuela Nº 9, separado por cerco de una parcialidad y con Margarita Serón Tureuna, hoy hijuela Nº 69, separado por cerco de una parcialidad; Suroeste, Camino público a la Capilla que lo separa del lote "a" o resto de la misma propiedad; Noroeste, Segundo Arturo Tureo Mayorga, hoy hijuela Nº 8 lote "a", separado por cerco de una parcialidad.- Achao, 26 febrero 2015.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces, Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, Miguelina de Lourdes Manquecheo Vargas, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Carmen Rosa Vargas Huichaman, Fs 377 Nº 735 año 1982, proced. ley 16.665; ubicado Isla Meulin, Comuna Quinchao, sup. aprox. 8,64 ha., y que deslinda: Lote "a", sup. aprox. 5,64 ha., Noroeste, Laguna sin nombre, separado por cerco de una parcialidad; Noreste, Pedro Raquil Raquil, separado por cerco de una parcialidad y camino vecinal que lo separa de lote "b" o resto de la misma propiedad; Sureste, María Elsa Nahuelcar, separado por cerco de una parcialidad; Suroeste, Laguna sin nombre, separado por cerco en línea quebrada de 3 parcialidades; Lote "b" sup. aprox. 3,00 ha.; Noroeste, camino vecinal que lo separa de Pedro Raquil Raquil, de María Herminia Nahuelcar y de Juan Dariego Cárdenas Ruiz; Noreste, María Elisa Nahuelcar Huichaman, separado por cerco de una parcialidad; Sureste, camino vecinal que lo separa de Antonio Huichapani Huichapani; Suroeste, camino vecinal que lo separa de María Elsa Nahuelcar y del Lote "a" o resto de la misma propiedad.- Achao, 26 de febrero de 2015.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, José Enrique Uribe Vivar, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Bartolomé Uribe Vera, Fs 92 Nº 98 año 1959 Proced. ley 16.665; ubicado calle Delicias, Achao, comuna Quinchao, sup. Aprox. 56 metros de frente por 24 metros de fondo, y que deslinda; Norte, Ramón Yáñez Barrientos, antes Carlina García Mansilla; Este, camino vecinal que lo separa de Eulogio Ruiz y otros,

antes Carlina García; Sur, calle Delicias y Oeste, Armando Ojeda, antes Carlina García.- Achao 26 febrero 2015.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, Mirna del Carmen Loncon Calbun, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Juan Anibal Loncon Pérez, Fs 61 Nº96 año 1981, Proced. ley 16.665; Ubicado Quinchao, comuna Quinchao, sup. aprox. 1,43 has, y que deslinda; Lote "a", Norte, José Celestino Curguan, hoy hijuela Nº25 lote "a", separado por cerco de una parcialidad; Este, camino vecinal al Mar de Chile que lo separa del lote "b" o resto de la misma propiedad; Sur, María Elsa Ilnao Ilnao, hoy hijuela Nº82 lote "a" separado por cerco de una parcialidad; Oeste, Rafael Legue Cárdenas, hoy hijuela Nº24 lote "a" separado por cerco de una parcialidad; lote "b", Norte, José Celestino Curguan, hoy hijuela Nº25 lote "b", separado por cerco de una parcialidad; Este, María Delfina Pichuncho Levill, hoy hijuela Nº 124, separado por cerco de una parcialidad; Sur, María Elsa Ilnao Ilnao, hoy hijuela Nº82, lote "b", separado por cerco en línea quebrada de dos parcialidades; Oeste, camino vecinal al Mar de Chile que lo separa del lote "a" o resto de la misma propiedad.- Achao, 26 de febrero 2015.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, María Esterlina Culun Curguan, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Ramón Culun, Fs 318 Nº 621 año 1982 Proced. ley 16.665; ubicado sector de Quinchao, Comuna Quinchao, sup. aprox. 2,33 has, y que deslinda; Norte, camino vecinal de acceso que lo separa de Héctor A. Culún, hoy hijuela Nº 208, de María Norma Legue Mayorga hoy hijuela Nº 204 lote "a" y de Ruperto Ilnao Culun hoy hijuela Nº 226; Este y Sur, María Clotilde Ilnao hoy hijuela Nº 205, separado por cerco en línea de dos parcialidades; Oeste, María Vicelia Curguan Culún hoy hijuela Nº206, separado por cerco en línea quebrada de dos parcialidades.- Achao 26 febrero 2015.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, María Elsa Millaquen Unquen, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Héctor Millalongo Tureuna, Fs 289 vta Nº545 año 1983, Proced. ley 16.665; ubicado Isla Apiao, comuna Quinchao, sup. aprox. 6,70 has, y que deslinda; Norte, camino vecinal que lo separa de

Leonidas Paillacar; Este, camino vecinal que lo separa de Mercedes Paillacar, José Felisario Millaquen Millalongo y Demetrio Coñocar; Sur, camino vecinal que lo separa de Carlina Paillacar y Guillermina Paillacar, separado por cerco; Oeste, sesgo de barranco que lo separa del Mar Chileno y posta Apiao, separado por cerco en línea quebrada de 2 parcialidades.- Achao, 26 febrero 2015.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces Quinchao.

Ante Claudio Cabello Olavarría, CBR Quinchao, María Tegualda Laines Laines, solicita reconstitución inscripción dominio, a nombre de Luzmira Del Carmen Lainez Vivar y Tito Segundo Cárdenas Galindo, Fs 199 Nº383 año 1982 Proced. ley 16.665; ubicado Isla Quenac, comuna Quinchao, sup. aprox. 5.15 has, y que deslinda; Norte, Ramón Edulio Mayorga Mayorga, hoy hijuela Nº118, separado por cerco de una parcialidad y Pedro Villegas Vivar hoy hijuela Nº116, separado por cerco de una parcialidad; Este, Juan Alvaro Imable Muñoz, hoy hijuela Nº 115 Lote "a" separado por cerco de una parcialidad; Sur, camino vecinal al Mar de Chile que lo separa de Daniel Pérez; Oeste, Daniel Pérez, hoy hijuela Nº119 separado por cerco de una parcialidad.- Achao 26 febrero 2015.- Claudio Cabello Olavarría, Notario y Conservador de Bienes Raíces Quinchao

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE TALCAHUANO

Reconstitución Inscripción Dominio

Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.- Francisco Segundo Vera Castro, C.I. Nº 7.440.141-4, funcionario público, domiciliado en calle Colón Nº 6549, Población Esmeralda, Talcahuano, ha solicitado reconstitución de inscripción de dominio de fs. 227 vuelta Nº 304 del Registro de Propiedad de Talcahuano del año 1959. Inmueble de propiedad de Vicente Vera Maldonado, ubicado en la comuna de Talcahuano, Avenida Cristóbal Colón Nº 6545, de la Población Esmeralda, compuesto de 12,50 metros de frente por 28 metros de fondo aproximadamente, y que deslinda: Norte, calle Ocho Norte; Sur, propiedad de Vera; Oriente, línea férrea, y Poniente, camino de Concepción a Talcahuano.- Rol de Avalúo Nº 3502-2.- Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.

Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.- Elda Yamire Reyes Catalán, C.I. Nº 10.880.317-7, trans-

portista, domiciliada en calle San Carlos N° 226, Talcahuano; ha solicitado reconstitución de inscripción de dominio de fs. 342 vuelta N° 472 del Registro de Propiedad de Talcahuano del año 1954. Inmueble de propiedad de María Marcelina Rodríguez Gallegos, ubicado en la comuna de Talcahuano, calle San Carlos N° 226, que corresponde al sitio N° 259 A de la manzana N° 20 de la Población Santa Leonor, compuesto de 15 metros de frente por 60 metros de fondo, y deslinda: Norte, sitio 260; Sur, sitio 259; Oriente, calle San Carlos; y Poniente, sitio 241. De dicho inmueble se excluye lo transferido a fs. 2.946 N° 1.563 del Registro de Propiedad de Talcahuano del año 1994. Rol de Avalúo N° 3593-14.- Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.

Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.- Mónica del Carmen Lincopan Antil, CI N°9.932.891-6, dueña de casa, domiciliada en calle Mahuida N°570, Población Monte Redondo, Talcahuano, ha solicitado reconstitución de inscripción de dominio de fs. 1048 N°770 del Registro de Propiedad de Talcahuano del año 1990. Inmueble de propiedad de Pascual Segundo Lincopan, ubicado en la comuna de Talcahuano, calle Mahuida N°570, que corresponde al Lote N°6 de la Manzana o Sector S, de la Población Monte Redondo, y que deslinda: Norte, Lote 10-S; Sur, Mahuida; Oriente, Lote 7-S; y Poniente, Lote 5-S.- Rol de Avalúo N°1383-17.- Sergio Condeza Neuber, Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano.

Resoluciones Varias

NOTIFICACIÓN

Por aviso: Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT O-3479-2014 RUC 14-4-0031455-2 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo Principal: Demanda de nulidad de despido, cobro prestaciones laborales, unidad económica laboral y subterfugio Denis Elvis Ruminot Robles, chileno, dependiente, domiciliado en calle Santa Teresa N°1846, comuna de San Bernardo, Santiago, Luis Alberto Aburto Allende, chileno, dependiente, domiciliado en calle Teatro Recoleta Block 30 depto. 33, comuna de Maipú, Santiago, Patricio Nelson Inostroza Silva, chileno, casado, dependiente, domiciliado en calle Pasaje Algon N°262, comuna de Pudahuel, Santiago, Sergio Esmeraldo Peña Contreras, chileno, casado, dependiente, domiciliado en calle Pasa-

je El Pajal N°10582, comuna de El Bosque, Santiago, Luis Mamerto Morales Pando, chileno, casado, dependiente, domiciliado en calle Las Alverjas N°9014, comuna de Pudahuel, Santiago, José Eduardo Soto Coliman, chileno, casado, dependiente, domiciliado en calle Río Rahue N°5194, comuna de Renca, Santiago, José Guillermo Jiménez Saldaña, chileno, casado, dependiente, domiciliado en calle Pasaje Parque Forestal N°5416, Villa San Francisco, comuna de Maipú, Santiago, Vicente Armando Quintrele Quilaqueo, chileno, casado, dependiente, domiciliado en calle Población la Arboleda El Abedul, comuna de La Florida, Santiago, Richard Maury Farías Flores, chileno, casado, dependiente, domiciliado en calle Santa Teresa N°1920, Población Pedro Nolasco, comuna de San Bernardo, Santiago, Víctor Jacob Pino Martínez, chileno, casado, dependiente, domiciliado en calle Santa Adela N°13572, comuna de San Bernardo, Santiago, Lidia Emperatriz Salazar Salgado, chilena, casada, dependiente, domiciliada en calle Cooperativa N°6998, Villa Pedro Prado, comuna de Pudahuel, Santiago e Isabel Andrea Rojas Leiva, chilena, casada, dependiente, domiciliada en calle Lago Lugano N°18384, Ciudad Satélite, comuna de Maipú, Santiago; a U.S., respetuosamente, decimos: interponemos demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad de despido, cobro de prestaciones laborales, unidad económica y subterfugio, en contra de nuestros mí ex empleadores la Sociedad Industrial Famec S.A., sociedad del giro de su denominación, contra la Sociedad Conectores Industriales S.A., persona jurídica de su giro social, y en contra de la Sociedad Inversiones La Frontera S.A., sociedad del giro singularizado en su pacto social, todas estas sociedades representadas legalmente por Juan Carlos Macías Pizarro, chileno, casado, ingeniero, y todos los anteriores domiciliados en calle La Concepción N°141 oficina 708, comuna de Providencia, Santiago y en contra de Juan Carlos Macías Pizarro, chileno, casado, ingeniero, domiciliado en calle Carlos Silva Vildósola N° 9580 casa P, comuna de La Reina, Santiago, en calidad de persona natural e ideólogo intelectual del subterfugio que alegamos; a fin que SS. proceda a acoger la presente demanda declare un despido nulo, que las sociedades demandadas constituyen única unidad económica, se reconozca la existencia de subterfugio de parte de aquéllas a través de los actos ideados, planificados y ordenados por Juan Carlos Macías Pizarro. Actor Denis Ruminot el día 21 de noviembre del año 2005, ingresó a prestar servicios para Sociedad Industrial Famec S.A.,

en calidad de ayudante de taller, función que desempeñé hasta la fecha de mi despido el día 28 de febrero del año 2014, en las instalaciones ubicado en calle Puerto Santiago N°178, comuna de Pudahuel, Santiago. Jornada de trabajo fue pactada en 45 semanales y distribuidas de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para colación. Mis remuneraciones ascendían a \$320.903 mensuales. Luis Aburto 1 de septiembre del año 2005, ingresé a prestar servicios para Sociedad industrial Famec S.A., en calidad de soldador, función que desempeñé hasta la fecha de mi despido el día 28 de febrero del año 2014, en las instalaciones ubicado en calle Puerto Santiago N°178, comuna de Pudahuel, Santiago. La sociedad empleadora reconoció para efectos indemnizatorios, los años trabajados iniciados para la empresa Famec Ltda., del 1 de diciembre del año 1999. En segundo lugar, mi jornada de trabajo fue pactada en 45 semanales y distribuidas de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para efectos de la colación. Mis remuneraciones ascendían a \$390.688.- Actor Patricio Inostroza 1 de marzo del año 2009, ingresé a prestar servicios para Sociedad Industrial Famec S.A., en calidad de ayudante de prensista, función que desempeñé hasta mi despido el día 28 de febrero del año 2014. Mi jornada de trabajo fue pactada en 45 semanal distribuidas de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para colación. Mis remuneraciones ascendía a \$272.500.- Actor Sergio Peña 4 de noviembre del año 2007, ingresó a prestar servicios para mi ex empleador la Sociedad Industrial Famec S.A., en calidad de ayudante de taller, hasta mi despido el día 28 de febrero del 2014. Jornada de trabajo fue pactada en 45 semanales de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para colación, remuneraciones ascienden a \$297.885. Actor Luis Morales día 1 de septiembre del año 2005, ingresé a prestar servicios para Sociedad Industrial Famec S.A., en calidad de soldador, función que desempeñé hasta mi despido el día 28 de febrero del año 2014. La empleadora reconoció los años trabajados iniciados a partir del 1 de marzo del año 2004. Mi jornada de trabajo fue pactada en 45 semanales de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para colación. Mis remuneraciones ascendían \$437.035.- Actor José Soto 21 de agosto del año 2007, ingresé a prestar servicios en calidad de ayudante de taller, hasta mi despido el día 28 de febrero del año 2014. Mi fue pactada en 45 semanales de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para colación. Mis remuneraciones ascendían a \$272.500.- Actor José Jiménez 21

de agosto del año 2007, ingresé a prestar servicios para mi ex empleador en calidad de ayudante de taller, función que desempeñé hasta mi despido el día 28 de febrero del año 2014. La empleadora reconoció los años trabajados iniciados, a partir del 18 de mayo del año 2005. Mi jornada de trabajo fue pactada en 45 semanales de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para colación. Mis remuneraciones ascendían a \$318.028.- Actor Vicente Quintrele 1 de septiembre del año 2005, ingresé a prestar servicios para Sociedad Industrial Famec S.A., en calidad de cortador plasma, función que desempeñé hasta mi despido el día 28 de febrero del año 2014. La sociedad empleadora reconoció los años trabajados a partir del 18 de marzo del año 2002. Mi jornada de trabajo fue pactada en 45 semanales de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para colación. Mis remuneraciones ascendían a \$318.523.- Actor Richard Faifas 17 de noviembre del año 2008, ingresé a prestar servicios en calidad de ayudante de taller, función que desempeñé hasta mi despido el 28 de febrero del año 2014. Mi jornada de trabajo fue pactada en 45 semanales de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para colación. Mis remuneraciones ascendían a \$272.500.- Actor Víctor Pino 12 de mayo del año 2009, ingresé a prestar servicios para la Sociedad Industrial Famec S.A en calidad de ayudante de taller fui trasladado sin mediar finiquito a la sociedad Conectores industriales, en calidad de ayudante de soldador, fundón que desempeñé hasta mi despido el día 28 de febrero del año 2014. La sociedad empleadora reconoció los años trabajados a partir del 12 de mayo del 2009. Mi jornada de trabajo fue pactada en 45 semanales de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para colación. Mis remuneraciones ascendían a \$329.175.- Actora Lidia Salazar 1 de septiembre del año 2005, ingresó a prestar servicios para la Sociedad Industrial Famec S.A., en calidad de secretaria, función que desempeñé hasta la fecha de mi despido el día 23 de febrero del año 2014. Mi jornada de trabajo fue pactada en 45 semanales de lunes a viernes, con un descanso de 45 minutos, para colación. Mis remuneraciones ascendían a la suma de \$436.584.- Actora Isabel Rojas 1 de agosto del año 2005, ingresé a prestar servicios para Sociedad Industrial Famec S.A., en calidad de secretaria administrativa, función que desempeñé hasta mi despido el día 28 de febrero del año 2014. La empleadora reconoció los años trabajados iniciados para la sociedad Famec Ltda., a partir del 1 de febrero del año 2000. Mi jornada de trabajo fue pactada en 45 semanales de lunes a viernes,

con un descanso de 45 minutos, para colación. Mis remuneraciones ascendían a \$614.247. Se ejercen conjuntamente las siguientes acciones: Acción de nulidad de despido acción declarativa de unidad económica como un solo empleador acción de subterfugio acción declarativa de deuda de cotizaciones previsionales Acción de Cobro de Prestaciones Laborales. Se nos despidió verbal mente y sin carta de desvinculación, Respecto de cada uno de nosotros se nos adeudan sendos periodos de cotizaciones, a pesar que mensualmente éstas fueron retenidas y descontadas por nuestro ex empleador. Los demandados, deberán responder solidariamente por nuestras prestaciones laborales derivadas del término de la relación laboral Actor Penis Ruminot Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$320.903.- Indemnización por años de servicio \$2.567.224.- incremento 50% \$1.283.612.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$320.903.- Feriado Proporcional \$56.158.- Actor Luis Aburto Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$390.688.- Indemnización por años de servicio \$4.297.568.- Incremento 50% \$2.148.784.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$390.688.- Feriado Proporcional \$113.951.- Actor Patricio Espinoza Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$272.500.- Indemnización por años de servicio \$1.362.500.- incremento 50% \$681.250.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$272.500.- Feriado Proporcional \$174.854.- Actor Sergio Peña Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$297.885.- Indemnización por años de servicio \$1.787.310.- Incremento 50% \$893.655- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$297.885.- Feriado Proporcional \$52.130.- Actor Luis Morales Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$437.035.? Indemnización por años de servicio \$4.370.350.- Incremento 50% \$2.185.175.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$437.035.- Feriado Proporcional \$127.469.- Actor José Soto Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$272.500.- Indemnización por años de servicio \$1.635.000.- Incremento 50% \$817.500.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi

despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$272.500.- Feriado Proporcional (10.5 días) \$95.375.- Actor José Jiménez Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$318.028.- Indemnización por años de servicio \$2.862.252.- Incremento 50% \$1.431.126.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$318.028.- Feriado Proporcional \$111.310.- Actor Vicente Quintrele Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$318.523.- Indemnización por años de servicio \$3.503.753.- Incremento 50% \$1.751.877.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$318.523.- Feriado Proporcional \$92.903.- Actor Richard Farías Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$272.500.- indemnización por años de servicio \$1.362.500.- Incremento 50% \$681.250.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$272.500.- Feriado Proporcional \$47.687.- Actor Víctor Pino Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$329.175.- Indemnización por años de servicio \$1.645.875.- Incremento 50% \$822.938.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$329.175.- Feriado Proporcional \$57.606.- Actora Lidia Salazar Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$436.584.- Indemnización por años de servicio \$3.492.672.- Incremento 50% \$1.746.336.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$436.584.- Feriado Proporcional \$127.337.- Actora Isabel Rojas Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$614.247.- Indemnización por años de servicio \$6.756.717.- Incremento 50% \$3.378.359.- Todas las remuneraciones que se devenguen desde mi despido nulo y hasta la fecha de su convalidación Feriado Anual período 2013 \$614.247.- Feriado Proporcional \$214.986.- Previa citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad de despido, declarativa de unidad económica como un solo empleador, subterfugio, declarativa de deuda de cotizaciones previsionales y Cobro de Prestaciones Laborales en contra de la Sociedad Industrial Famec S.A., Conectores Industriales S.A. e Inversiones La Frontera S.A., todas sociedades representadas legalmente por Juan Carlos

Macías Pizarro y en contra de Juan Carlos Macías Pizarro este último en calidad de persona natural e ideólogo y autor intelectual del subterfugio que por esta vía ha sido alegado, todos ya individualizados en estos autos; a fin que S.S. proceda a acoger la presente demanda declare que hemos sido objeto de un despido nulo e injustificado que todas las sociedades demandadas constituyen una única unidad económica y por ende un solo empleador para efectos laborales y provisionales y, se reconozca la existencia de subterfugio de parte de aquéllas, se les condene en forma solidaria al pago de todas y cada una de las prestaciones que por este medio demandamos con los debidos incrementos legales, más reajustes, intereses, multas y con expresa condenación en costas Primer Orosí: Acompaña documentos. Segundo Orosí: Autorización litigación electrónica y forma notificación. Tercer Orosí: Solicita notificación a instituciones que indica. Cuarto Orosí: Se tenga presente. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veinte de agosto de dos mil catorce. Proveyendo escrito cumple lo ordenado: Téngase por cumplido lo ordenado y por acompañados y digitalizados los documentos señalados, retírense a la brevedad, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente: Que conteniéndose entre las pretensiones las indemnizaciones propias del despido injustificado, indebido o improcedente contenidas en el artículo 168 del Código del Trabajo y en consideración a que entre la fecha de separación de los servicios, el día 28 de febrero del año en curso y la interposición de la presente demanda, el día 8 de agosto del presente año, ha transcurrido el plazo máximo de sesenta días hábiles previsto por el citado artículo, aún considerada la suspensión del término legal durante la gestión administrativa de la que dan cuenta los documentos adjuntos, para demandar el cobro de las indemnizaciones a que se refiere el inciso 4° del artículo 162 y la de los incisos 1° o 2° del artículo 163 del código precitado. Y de acuerdo con lo que dispone el inciso segundo del artículo 447 del Código del Trabajo, se declara de oficio la caducidad de la acción de todos los demandantes, respecto de la indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicios y recargo legal. En cuanto a las demás prestaciones que forman parte del libelo pretensor, se resolverá una vez que la presente resolución se encuentre ejecutoriada. Al primer otrosí: estese a lo que se resolverá. Al segundo otrosí: como se pide, se autoriza la tramitación

y notificación electrónica, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo. Al tercer otrosí: como se solicita, en su oportunidad. Al cuarto otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT O-3479-2014 RUC 14-4-0031455-2. Proveyó doña Lorena Renate Flores Canevaro, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. D.E.G.L Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, veinte de marzo de dos mil quince. Vistos: No habiéndose notificado por avisos en el Diario Oficial en el plazo establecido por el artículo 451 del Código del Trabajo y teniendo presente el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo en considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por instituciones de seguridad social, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena una nueva notificación de la demandada a la Sociedad Industrial Famec S.A., RUT N°99.591.420-4, representada legalmente por Juan Carlos Macías Pizarro, RUT N°10.217.421-8 y al demandado don Juan Carlos Macías Pizarro, RUT N°10.217.421-8, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiese. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se reprograma la audiencia preparatoria establecida para el día 1 de abril de 2015, a las 09:20 horas, en sala 13 de este Tribunal, la que se llevará a cabo el día 12 de mayo de 2015, a las 10:10 horas, en sala 10 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced N°360, comuna de Santiago. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a las demandadas Conectores Industriales S.A e Inversiones La Frontera S.A, a través de carta certificada. RIT O-3479-2014 RUC 14-4-0031455-2 Proveyó don Santiago Pablo Quevedo Ríos, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. D.E.G.L Cé-

sar Chamia Torres.- Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

En causa laboral RIT N° M-6-2015, RUC N° 15-4-0007561-9, sobre procedimiento monitorio, caratulada "Acuña con Inversiones y Servicios Piffaut Limitada y Otro" por resolución de fecha 18 de marzo de 2015, del Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique, se ordenó notificar por aviso a la demandada principal, Inversiones y Servicios Piffaut Limitada, RUT N° 76.068.716-2, representada legalmente por Rodrigo Suazo Lemus, la siguiente demanda deducida en su contra cuyo texto se resume a continuación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo. En lo principal: Demanda por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones en procedimiento monitorio. Primer Otrosí: Solicitud que indica. Segundo Otrosí: Acompaña documentos. Tercer Otrosí: Solicitud que indica. Cuarto Otrosí: Exhorto. Quinto Otrosí: Medida cautelar. Sexto Otrosí: Solicita litigación y notificaciones electrónicas. Séptimo Otrosí: Privilegio de pobreza. Octavo Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L. del Trabajo de Coyhaique. Sylvia Neri Acuña Aguilar, RUT N° 7.681.209-8, Auxiliar de aseo, domiciliada en calle Simpson, N° 1992 de esta ciudad, a SS. respetuosamente digo: Encontrándome dentro de plazo legal, vengo en entablar demanda laboral conforme al Procedimiento Monitorio por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones, en contra de Sociedad de Inversiones y Servicios Piffaut Ltda., representada legalmente por don Rodrigo Alfredo Suazo Lemus, ambos domiciliados en Avenida España N° 601, comuna de Valdivia, o por quien haga las veces de tal de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, en su calidad de demandada principal; y en contra de Correos de Chile, RUT N°60.503.000-9, representada legalmente por Franco Faccilongo Forno, ignoro profesión u oficio, RUT se desconoce, ambos con domicilio en calle Cochrane N°226, ciudad de Coyhaique, o contra quien le subrogue o represente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Código del Trabajo, esta última en su calidad de demandada solidaria o en su defecto subsidiaria, por aplicación de las reglas sobre trabajo en régimen de subcontratación, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer: I. Relación circunstanciada de los hechos. 1. El 2 de diciembre de 2010, comencé a trabajar bajo vínculo de subordi-

nación y dependencia para la demandada, para ejecutar el trabajo de Aseo, para el establecimiento de Correos de Chile, ubicado en Coyhaique, calle Cochrane N°226. 2. Mi jornada de trabajo era: de lunes a viernes de 14:00 a 13:30 y de 15:00 a 20:00, y sábados de 11:30 a 14:30 horas. 3. Mi remuneración al momento del despido se componía de: sueldo base de \$182.000, gratificación de \$45.500, asignación movilización de \$12.000, reembolso uso cuenta RUT de \$1.000, suma total de \$240.500. 4. Durante el transcurso de la relación laboral registré un buen desempeño, cumpliendo en forma eficiente y responsable todas las obligaciones que demandaba mi labor. II. Antecedentes del término de la relación laboral. La relación laboral con la demandada se extendió hasta el día 2 de diciembre de 2014, fecha en la que se me despidió verbalmente, por mi jefe quien me llamó telefónicamente, señalándome que a contar de esa fecha, se ponía término al contrato de trabajo, sin que se invocara causal legal. No se me comunicó por escrito el término de la relación laboral, es decir, no se dio cumplimiento a las formalidades legales que exige el artículo 162 del Código del Trabajo. Jamás se me entregó o remitió a mi domicilio una carta de despido donde se invocara la causal legal y los hechos en que se fundamentó el despido, dejándome de esta forma en la absoluta indefensión. III. Reclamo y comparecencia ante la Inspección del Trabajo. Considerando que no estaba de acuerdo con el despido y que tampoco mi empleador me pagó el sueldo del mes de noviembre de 2014, además de otros conceptos; concurrí el día 16 de diciembre de 2014, a interponer el correspondiente reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo de Coyhaique, para exigir el pago de las prestaciones e indemnizaciones que se me adeudaban, el que fue signado con el N°1101/2014/914. El día 26 de diciembre de 2014, se celebró el comparendo de conciliación. A dicha diligencia no compareció la parte reclamada estando notificada. Por tanto, y en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10, 30, 32, 41, 55, 58, 63, 73, 162, 163, 168, 172, 173, 183-A, 183-B, siguientes, 496 432, 446 y siguientes, 496 y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas legales y reglamentarias, a SS. pido tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda en Procedimiento monitorio por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales, en contra de Sociedad de Inversiones y Servicios Piffaut Ltda., representada legalmente por don Rodrigo Alfredo Suazo Lemus, ambos ya indi-

vidualizados; y en contra de demandada solidaria en contra de Correos de Chile, 60.503.000-9, representada legalmente por Franco Faccilongo Forno, o por quien la represente en virtud del artículo del Código del Trabajo, ya individualizados, acogerla en forma inmediata en consideración a los antecedentes y fundamentos esgrimidos, al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte, conforme lo autoriza el inciso 1° del artículo 500 del Código del Trabajo y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes, declarando que el despido de que fui objeto es injustificado, nulo y en consecuencia ordenar que la demandada pague: a) Remuneraciones correspondientes al mes noviembre de 2014 por la suma de \$240.500. b) Feriado legal por el periodo 2014, correspondiente a la suma de \$240.500.- c) Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$240.500.- d) Indemnización por 4 años de servicios por la suma de \$962.000.- e) Recargo del 50% respecto de la indemnización por años de servicio, según lo establecido en el artículo 168 letra c) del Código del ramo, por la suma de \$481.000.- g) Cotizaciones de Fonasa, AFP Capital y AFC Chile desde el mes de octubre de 2014 hasta la convalidación del despido.- h) Remuneraciones que se devenguen entre la fecha del despido y su convalidación, según lo dispuesto en los incisos quinto y séptimo del artículo 162 del Código del Trabajo, a razón de \$240.500.- mensuales, con sus respectivas cotizaciones de seguridad social. i) Lo anterior con reajustes e intereses, de conformidad a lo establecido en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo y j) Las costas de las causas. Primer Orosí: En el evento que SS. estime que no existen antecedentes suficientes para acoger en forma inmediata la presente demanda, o en la eventualidad de que la demandada reclame en tiempo y forma; solicito que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, y con el objeto de hacer efectivo el principio de celeridad del nuevo procedimiento laboral, solicito a SS., que cite a absolver posiciones en forma personal a la demandada principal, y demandada solidaria ya individualizada, bajo el apercibimiento del N°3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Segundo Orosí: Pido a Us., que en virtud de lo dispuesto en los artículos 446 inciso 2° y 499 del Código del Trabajo, tenga por acompañado en este acto los siguientes documentos: 1. Acta de comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo, de fecha 26/12/2014. 2. Privilegio de pobreza. Tercer Orosí:

Solicito a SS., que atendido lo dispuesto en el artículo 446 inciso 4 del Código del Trabajo y al hecho de que en esta demanda se están cobrando cotizaciones de seguridad social, se notifique la presente demanda a la AFP Capital y a Fonasa por carta certificada, enviándose copia íntegra de la presente demanda y de la resolución recaída en ella o de sus extractos y así mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del referido cuerpo legal, para el evento que la sentencia de término recaída en la presente causa ordene el pago de las cotizaciones previsionales demandadas, se le notifique la sentencia a los entes administradores de los sistemas de seguridad social precedentemente señalados, a fin de que ellos hagan efectiva las acciones contempladas en la ley 17.322 y en el DL 3.500 de 1980, según corresponda. Cuarto Orosí: solicito a Us. atendido a que el domicilio de la demandada principal se encuentra ubicado en la comuna de Coyhaique, fuera del territorio jurisdiccional de nuestro Tribunal, se sirva decretar se despache Exhorto al Tribunal competente de la comuna de Valdivia, a fin que, aplicando el procedimiento laboral vigente en el territorio jurisdiccional de este Tribunal exhortante, se notifique la demanda de autos y la resolución recaída en ella, facultándose, expresamente al Tribunal exhortado para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias a fin de efectuar la notificación requerida, en especial, se solicita se faculte al Tribunal exhortado para efectuar la notificación de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo. Quinto Orosí: solicito a Us., en virtud de lo dispuesto en los artículos 444 del Código del Trabajo, que establece la llamada función cautelar del Juez, 432 del mismo texto legal, que trata de la aplicación supletoria de las normas del libro I y II del Código de Procedimiento Civil, y con el objeto de asegurar el resultado de la acción, se sirva decretar las medidas precautorias de retención de bienes determinados y prohibición de celebrar actos o contratos, sobre los estados de pagos, dineros y Boleas de Garantía que el demandado Sociedad de Inversiones y Servicios Piffaut Ltda., representada legalmente por don Rodrigo Alfredo Suazo Lemus, ambos domiciliados en calle Avenida España N°601, Valdivia, deba percibir a cualquier título por parte de Correos de Chile, RUT 60.503.000-9, representada legalmente en conformidad a lo previsto en el artículo 4° del Código del Trabajo por don Franco Faccilongo Forno, o por quien lo represente en virtud de la precitada norma, ambos con domicilio Calle Cochrane N° 226, Coyhaique, hasta por la suma de \$2.164.500.- más intereses, reajus-

tes y costas si fuera procedente, oficiando al efecto, en virtud de los fundamentos que paso a exponer a continuación. El artículo 444 del Código del Trabajo confiere al juez una facultad cautelar de suma relevancia para hacer efectivos los derechos que sean reconocidos en una sentencia definitiva favorable a los intereses del trabajador, señalando que podrá decretar todas las medidas que estime necesarias para asegurar el resultado de la acción, así como para la protección de un derecho o la identificación de los obligados y la singularización de su patrimonio en términos suficientes para garantizar el monto de lo demandado. El fundamento -precisamente- en evitar la existencia de "sentencias de papel", esto es, aquellas que son favorables al demandante, pero que no pueden llegar a cumplirse producto de las conductas realizadas por el demandado destinado a eludir su cumplimiento. En el presente caso, y con la finalidad de asegurar el resultado de la acción incoada en contra de la demandada principal, constituye un fundamento suficiente para acceder a las medidas precautorias solicitadas, considerando además la actitud demostrada por la parte demandada toda vez que no concurrió a la instancia administrativa, pues no fue posible su notificación, por lo que no ofrece suficiente garantía de que cumplirá lo ordenado por SS, de acoger la acción presumiéndose que pueda ocultar o enajenar sus bienes en perjuicio de esta parte, haciendo ilusorio el cobro del crédito demandado. Las sumas solicitadas en la parte petitoria guardan perfecta proporcionalidad con las medidas precautorias solicitadas, cumpliéndose de esta forma con los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código del Trabajo. Finalmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 432 del Código del Trabajo, procede dar aplicación supletoria a las normas sobre medidas precautorias contenidas en el Código de Procedimiento Civil. De esta forma, el artículo 290 del citado texto legal, dispone que "para asegurar el resultado de la acción, puede el demandante en cualquier estado del juicio, aun cuando no esté contestada la demanda, pedir una o más de las siguientes medidas: La retención de bienes determinados y prohibición de celebrar actos o contratos. Por tanto, solicito a SS. decretar la medida precautoria solicitada precedentemente, oficiando al efecto. Sexto Orosí: Solicito a Us. que en virtud de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorice que las actuaciones procesales, exceptuando las audiencias, puedan efectuarse por medios electrónicos, y que las notificaciones del presente proceso

se me efectúen al correo electrónico defensorialabralcoyhaique@gmail.com. Séptimo Orosí: Pido a Us. tener presente que de conformidad a lo señalado en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, gozo de privilegio de pobreza, por estar patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Aysén, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío, hecho que consta en documento que se acompaña al efecto. Octavo Orosí: Ruego a SS. tener presente que designo a la abogada patrocinante y confiero poder en estos autos a doña Natalia Pino Villablanca, de la Oficina de Defensa Laboral de Coyhaique, habilitada para el ejercicio de la profesión, y domiciliada para estos efectos, calle Francisco Bilbao N°435, Coyhaique. El poder se entiende conferido según lo dispuesto en los artículos 426 y 434 del Código del Trabajo y con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los cuales se dan por expresamente reproducidos, en especial las de conciliar, avenir, percibir y transigir. Resolución. Coyhaique, a veinticinco de febrero de dos mil quince. A lo principal y al primer otrosí, con el mérito de los antecedentes acompañados a la demanda, atendida la naturaleza de la materia reclamada, respecto de las que resultan insuficientes los elementos de convicción aportados al proceso y siendo necesario para el Tribunal contar con una más completa y precisa información, para la más acertada resolución del conflicto ventilado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 12 de marzo de 2015, a las 09:30 horas, en dependencias de este Juzgado, ubicado en calle Freire N° 293, Coyhaique, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de facultad para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. Cítese a los representantes legales de las demandadas principal y solidaria, a fin de que absuelvan posiciones en la audiencia precitada, bajo apercibimiento del N°3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Notifíquese. Al Segundo Orosí, por acompañados, en la forma indicada. Al Tercer Orosí, en virtud a lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, inciso final,

como se pide, notifíquese a las instituciones de seguridad social a las que les corresponda percibir las cotizaciones reclamadas, a través de carta certificada, la que debe contener copia íntegra de la demanda y la presente resolución. Al Cuarto Orosí, como se pide, exhórtese. Al Quinto Orosí, atendido a lo ya resuelto y no habiéndose acompañado antecedentes suficientes, no ha lugar a la medida solicitada. Al Sexto Orosí, como se pide, ingrédese la dirección electrónica al sistema Sitla. Al Séptimo Orosí, por acompañado. Al Octavo Orosí, téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a la notificación personal de la demandada principal Sociedad de Inversiones y Servicios Piffaut Ltda., RUT N°76.068.716-2, representada legalmente por Rodrigo Alfredo Suazo Lemus, RUT N°14.281.064-6, ambos con domicilio en calle Avenida España N°601, comuna de Valdivia, o según lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, o por quien haga las veces de tal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° y 2° del Código del Trabajo, de la demanda, citación a absolver posiciones, conjuntamente con la presente resolución. Notifíquese personalmente a la demandada solidaria, Correos de Chile, RUT N°60.503.000-9, representada legalmente por Franco Faccilongo Forno, ambos domiciliados en calle Cochrane N°226, comuna y ciudad de Coyhaique, o según lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, o por quien haga las veces de tal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° y 2° del Código del Trabajo, de la demanda, citación a absolver posiciones, conjuntamente con la presente resolución, por funcionario notificador del Tribunal. Notifíquese al apoderado de la parte demandante por correo electrónico. RIT N° M-6-2015. RUC N° 15-4-0007561-9. Proveyó don José Ignacio Mora Trujillo, Juez Subrogante del Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique. Coyhaique, a veinticinco de febrero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Escrito de fecha 17 de marzo de 2015. A lo principal, solicita nueva fecha y hora. Al Orosí, solicitud que indica. S.J.L. del Trabajo de Coyhaique. María Francisca Vilches Gálvez, abogada, en representación de la demandante doña Sylvia Acuña, en autos laborales monitorios, caratulados "Acuña con Inversiones y Servicios Piffaut Limitada y Otro" RIT N° M-6-2015, a SS respetuosamente digo; Por este acto vengo en solicitar a SS., se fije nueva fecha y hora para llevar a

efecto la audiencia decretada en autos. Por tanto, a SS. solicito acceder a lo solicitado. Al Otrosí, consta en autos que con fecha 12 de marzo de 2015, no fue posible llevar a efecto audiencia monitoria decretada en la presente causa, en atención a que no fue posible notificar al demandado de autos. Atendida esta circunstancia y considerando la dificultad de determinación del domicilio del demandado, es que vengo en solicitar a SS., se autorice a esta parte a notificar la presente demanda y las resoluciones recaídas sobre la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, ordenándose su publicación en el Diario Oficial, confeccionándose en extracto respectivo. Resolución. Coyhaique, a dieciocho de marzo de dos mil quince. A lo principal, como se pide, cítese a una nueva audiencia única de contestación, conciliación y prueba, para el día 7 de abril de 2015, a las 09:30 horas, en dependencias de este Juzgado, ubicado en calle Freire Nº293, Coyhaique, a la que deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, la que se celebrará con las partes que asistan, afectando a aquella que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada, por intermedio de mandatario, este deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. A la audiencia decretada las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba. Cítese a los representantes legales de las demandadas, a fin de que absuelvan posiciones en la audiencia precitada, bajo apercibimiento del Nº3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Notifíqueseles. Rija en todo lo demás lo resuelto con fecha 25 de febrero de 2015. Al Otrosí, atendido lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, como se pide a la notificación por avisos, de la demandada principal, Inversiones y Servicios Piffaut Limitada, confecciónese extracto por el señor Ministro de Fe del Tribunal y déjese a disposición de la parte demandante para las publicaciones correspondientes. Notifíquese personalmente a la demandada solidaria, Correos de Chile, RUT Nº60.503.000-9, representada legalmente por Franco Faccilongo Forno, ambos domiciliados en calle Cochrane Nº226, comuna y ciudad de Coyhaique, o según lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo, o por quien haga las veces de tal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1º y 2º del Código del Trabajo, de la demanda, su proveído, citación a absolver posiciones, conjuntamente con la presente re-

solución, por funcionario notificador del Tribunal. Notifíquese la presente resolución por correo electrónico. RIT Nº M-6-2015. RUC Nº 15-4-0007561-9. Proveyo don Oscar Alberto Barria Alvarado, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique. Coyhaique, a dieciocho de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Coyhaique, 18 de marzo de 2015.- Daniel Murphy Arcos, Ministro de Fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Coyhaique.

NOTIFICACIÓN

Por avisos: Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos RIT T-473-2014 RUC 14-4-0031570-2 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: interpone denuncia vulneración derecho fundamental, artículo 19 Nº 1, con ocasión del despido. Fabiola del Carmen Acuña Cornejo, chilena, soltera, actriz, con domicilio en Providencia 2529, Departamento 81, comuna Providencia a SS, con respeto digo: Vengo en deducir, en tiempo y forma, denuncia por la vulneración de mis derechos fundamentales que sufrí con ocasión del despido, específicamente mi derecho a la integridad física y síquica, además, mi derecho a la dignidad, consagrados en el artículo 19 Nº 1, en el caso del primer derecho vulnerado y 19 Nº 4 en el caso del segundo, ambos artículos de la Constitución Política de la República, en contra de mi ex empleador Inversiones y Espectáculos Dublin S.p.A., sociedad del giro espectáculos, representada legalmente por don Patricio O’Ryan Neira, ignoro profesión u oficio, o por quien haga sus veces conforme al artículo 4 del Código del Trabajo, ambos con domicilio en camino San Antonio Nº 18, depto. 138, comuna de Las Condes; de mi ex empleador Producciones “Círculo” sociedad del giro producciones, representada legalmente por don Patricio O’Ryan Neira, ignoro profesión u oficio, o por quien haga sus veces conforme al artículo 4 del Código del Trabajo, ambos con domicilio en Camino San Antonio Nº 18, depto. 138, comuna de Las Condes; de mi ex empleador don Patricio O’Ryan, chileno, ignoro profesión y oficio, solicitando desde ya, se acoja y se dé lugar a ella en todas sus partes, con expresa condenación en costas, en atención a la exposición circunstanciada de los hechos y de las consideraciones de derecho en que se fundamenta: En el contexto de una exhibición de arte denominada “Experiencia Da Vinci en Chile”, fui contratada para trabajar en dicho evento, por la empresa Inversiones y Espectáculos Dublin

S.p.A, la productora Círculo y por el representante legal de estas, en su calidad de persona natural: Patricio O’Ryan Neira. En la realidad, se confundía la figura empleadora entre las personas jurídicas señaladas y el señor O’Ryan, actuando todos como empleadores, bajo la figura de Director de este último, advirtiéndose en forma muy clara en relación de los hechos que luego se relatarán, la situación de coempleadores de todos estos en razón del evento artístico refrendado. En estricto rigor O’Ryan como director aglutina todas estas figuras en la contratación de mi servicio personal laboral, es él quien como actúa como beneficiario y empleador directo del trabajo que realizó, pero actúa como representante legal de las otras figuras societarias. Se trataba de una exposición de nivel mundial que por primera vez se presentaba en Chile, la cual revivía de alguna manera la obra del versátil genio renacentista. El 15 de abril, día mundial del arte y aniversario del natalicio de Leonardo Da Vinci, se inauguró en el Recinto Ferial del Parque O’Higgins una exhibición de más de 65 inventos, máquinas y artefactos suyos -como máquinas de vuelo basadas en sus estudios a pájaros e insectos, el tornillo aéreo o hélice aérea, precursora del helicóptero, un traje de buceo, el odómetro, sistemas de purificación de agua, la maqueta de la ciudad perfecta -ideada por Da Vinci después de la peste que azotó Milán entre 1484 y 1485- y el carro auto impulsado (precursor del auto)-cuyos principios técnicos aún siguen vigentes y han sido construidos fielmente por artesanos italianos que descifraron sus códigos del florentino antiguo, también se presentaron reproducciones de sus códigos, sus obras de arte más emblemáticas como “La Mona Lisa” y “La Última Cena” e impresionantes dibujos de anatomía, piezas artísticas en sí mismas, videos y un sinfin de actividades complementarias destinadas a toda la familia. Vista por más de 8 millones de personas en ciudades como Buenos Aires, Singapur, Manila y Las Vegas. Los horarios de la muestra eran de martes a domingo de 10:00 a 19:00 horas. La relación laboral comenzó el 15 de abril de 2014, contratada para el cargo de Coordinadora de equipo de guías expositoras de la exhibición artística “Experiencia Da Vinci en Chile”, realizando toda aquellas tareas relativas a organizar el trabajo de estas: horarios, turnos, tareas, insumos, planificación, de manera que pudieran cumplir satisfactoriamente sus labores, el lugar de trabajo era Recinto Ferial del Parque O’Higgins. Se instaló una especie de “Domo” o cúpula en dicho lugar para la muestra. La jornada laboral se distribuía de 09:30 a

18:00; distribuidas de martes a domingo. 2.5 Remuneración Pactada \$1.000.000.- imponibles mensuales, más colación por \$60.000.- Por tanto, el sueldo base a considerar por prestaciones laborales adeudadas asciende a la suma de \$1.060.000. El contrato era por un plazo de cuatro meses a partir del 15 de abril de 2014 hasta el 15 de agosto de 2014. Se acordó vestimenta de trabajo por un valor de \$60.000, dada la importancia de la presentación en el evento artístico señalado. Dicho costo lo asumí yo, sin embargo, nunca fue reembolsado por O’Ryan. El día martes 28 de mayo de 2014, encontrándome en mi lugar de trabajo, don Patricio O’Ryan Neira, me cita en el contenedor oficina ubicado en el parque O’Higgins y me encierra junto a tres hombres Jorge Curihual, Salvatore Pelisari y Antonio Ravena. En ese momento me siento frente a su escritorio con el teléfono celular entre las rodillas, el señor O’Ryan me quita el teléfono y lo lanza al exterior del contenedor y me obstaculiza violentamente la salida y cuando intento salir, me toma la muñeca, me la tuerce y me señala que no podía salir hasta que él lo decidiera, las otras personas no hicieron nada, les pedí ayuda, la que no fue proporcionada. Luego, en un descuido del denunciado, logre escapar y llamar a Carabineros. Luego me dirijo al lugar donde tenía mis pertenencias, el señor O’Ryan me sigue y estando junto a otras trabajadoras se abalanzó para agredirme interponiéndose mis compañeras de trabajo para que ello no aconteciera. Una vez que llego Carabineros me dirigí al Servicio de Salud Doctor Alejandro del Río, para constatar lesiones, el diagnóstico fue esguince de muñeca y laceraciones en la piel. Todo aconteció por manifestar las quejas de las trabajadoras que tenía a cargo por el no pago de remuneraciones y prestaciones laborales, a las que estaban obligados los empleadores. En el momento descrito, luego de que pude librarme de sus agresiones físicas, me señala a mí y a mis compañeras de trabajo gritándonos, que no nos apareciéramos más en el lugar de trabajo. Frente a estos hechos vejatorios concurrí el día 30 de mayo de 2014, a la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago poniente para formular el reclamo, además con fecha 30 de mayo formulo constancia en la Inspección del Trabajo, por las agresiones sufridas de parte del señor O’Ryan. Como puede apreciar SS, en los hechos denunciados, el empleador vulnera en forma clara e inequívoca mi derecho a la integridad física y psíquica consagrada en el artículo 19 Nº 1 de la Constitución de la República, hechos denunciados se producen luego, de la acción y compromiso de mi parte, en rela-

ción a informar todas las situaciones que comprometían los derechos de mis compañeras de trabajo, comprometiéndose mi seguridad y salud. Existen indicios inequívocos al respecto: Las lesiones, insultos, amenazas y violencia sufrida por el denunciado de autos, con ocasión de mi despido. Mi ex empleadora debe ser condenada al pago de las siguientes prestaciones que paso a señalar, con los intereses y reajustes legales, con expresa condenación en costas: 1) Remuneración del mes de abril de 2014 por \$1.060.000.- y mayo de 2014 por \$600.000.- 2) Indemnización sustitutiva del mes de aviso previo, que corresponde a la suma de \$1.060.000. 3) Indemnización por lucro cesante correspondiente a más las remuneraciones de junio, julio y agosto de 2014, ascendente a la suma total de \$3.180.000. 4) Feriado legal/proporcional equivalente a la suma de \$300.000. 5) Cotizaciones previsionales del mes mayo de 2014, en la AFP y de salud. 6) Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación ocurrida el día 28 de mayo de 2014, hasta la fecha que la demandada convalide el despido de conformidad a la ley, o a la fecha que SS se sirva fijar como término de la relación laboral, a razón de mi última remuneración bruta devengada de \$1.060.000.- 7) Sobre la base de un sueldo de \$1.060.000, indemnización de entre 6 a 11 meses de remuneraciones, conforme lo estime SS. Según lo indica el Art. 489 el Código del Trabajo. 8) Las costas de la causa. Previa citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta de denuncia de vulneración de derechos, en procedimiento de aplicación general ordinario laboral en contra de Inversiones y Espectáculos Dublin S.p.A, Círculo Productora y Patricio O’Ryan todos ya individualizados, y en definitiva acogerla en todas sus partes declarando que se han vulnerado el derecho a la integridad física psíquica y que se debe pagar las prestaciones e indemnizaciones que se indican en esta demanda, en el punto “indemnizaciones que se demandan” o las indemnizaciones que por estos conceptos determine SS en cantidades superiores o inferiores a las peticiones en la demanda, de acuerdo a la justicia, equidad y al mérito del proceso; todas las cifras con los reajustes e intereses desde que el fallo cause ejecutoria, y con expresa condenación en costas. Primer Otrosí: Sírvase SS en forma subsidiaria a lo ya demandado, tener por interpuesta demanda por despido incausado, nulidad del despido justificado y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en contra y forma conjunta de mi ex empleador Inversiones y Espec-

táculos Dublin S.p.A, Círculo Productora y Patricio O’Ryan, ya individualizados, en lo principal de este libelo, conforme a los siguientes antecedentes de hecho y derecho: En los hechos me remito a lo principal de la demanda. Renta mensual imponible \$1.000.000.- más colación por \$60.000.- total \$1.060.000.- Previa citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta demanda por despido incausado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en juicio conforme al procedimiento general de aplicación en forma conjunta en contra de mi ex empleadora empresa Inversiones y Espectáculos Dublin S.p.A., representada legalmente por don, de Productora “Círculo” representada legalmente por don y de Patricio O’Ryan, todos ya individualizados, admitirla a tramitación y acogerla en todas sus partes, dando lugar a las declaraciones y peticiones concretas y precisas que se formulan, esto es: 1. Que el despido de que fui objeto fue incausado; 2. Que el despido de que fui objeto es nulo y no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y 3. En definitiva condenar a la demandada al pago de las prestaciones que a continuación se detallan o la suma que SS considere se ajuste a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: 1) Remuneración del mes de abril de 2014 por \$1.060.000.- y mayo de 2014 por \$600.000. 2) Indemnización sustitutiva del mes de aviso previo, que corresponde a la suma de \$1.060.000. 3) Indemnización por lucro cesante correspondiente a más las remuneraciones de junio, julio y agosto de 2014, ascendente a la suma total de \$3.180.000. 4) Feriado legal/proporcional equivalente a la suma de \$300.000. 5) Cotizaciones previsionales del mes mayo de 2014, en la AFP y de salud. 6) Todas las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación ocurrida el día 28 de mayo de 2014, hasta la fecha que la demandada convalide el despido de conformidad a la ley. 7) Costas o a la fecha que SS, se sirva fijar como término de la relación laboral, a razón de mi última remuneración bruta devengada de \$1.060.000. Segundo otrosí: autorice tramitación electrónica. Tercer otrosí: Indica forma de notificación. Cuarto otrosí: Acompaña documentos y solicita su devolución. Quinto otrosí: Patrocinio y poder. Resolución: Santiago, once de agosto de dos mil catorce. A lo principal, primer y cuarto otrosí: previo a proveer dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 490 del Código del Trabajo, y acompañe materialmente los

documentos, dentro de quinto día hábil, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda. Al segundo y tercer otrosí: Como se pide, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo. Al quinto otrosí: Téngase presente. Notifíquese por correo electrónico. RIT T-473-2014 RUC 14-4-0031570-2 Proveyó don Ricardo Antonio Araya Pérez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. A.M.I.M. Escrito: En lo principal: Cumple lo ordenado; Primer otrosí: Complementa y rectifica demanda. Segundo otrosí: Solicita exhorto S.J.L del Trabajo de Santiago (2°). Pablo Duarte Acevedo, abogado, por la demandante, en autos laborales ordinarios, caratulados “Acuña con Inversiones y Espectáculos Dublin S.p.A”, RIT: T-473-2014, a SS, con respeto digo: Mediante este acto, vengo en cumplir lo ordenado por SS, con fecha 11 de agosto de 2014, acompañando los siguientes documentos fundantes: 1) Datos de atención de urgencia recibida el día 28 de mayo de 2014. 2) Constancia de lesiones inspección del trabajo. 3) Denuncia por lesiones de fecha 28 de mayo de 2014. 4) Copia de Acta de Comparendo de Conciliación ante el Centro de Conciliación y Mediación DRT Metropolitana, de fecha 10 de julio de 2014. Por Tanto, Ruego a Ss., tener por cumplido lo ordenado. Primer Otrosí: Por este acto, vengo en rectificar y complementar, la demanda de autos en los siguientes sentidos: 1. Rectifica Demanda: a) En relación al representante legal de la empresa Inversiones y Espectáculos Dublin S.p.A”, señále que correspondía al señor Patricio O’Ryan Neira, debiendo indicar que su representante legal es doña Nora Neira Muñoz, chilena, casada con separación de bienes, cédula nacional de identidad número 5.061.377-4, con domicilio en Castellón N° 22, departamento 1201, Concepción. 2. Complementa Demanda: a) La complemento en el sentido, de que tanto en la presuma en la individualización de la materia, de este libelo, como en su suma en lo principal señalo: denuncia vulneración con ocasión del despido, artículo 19 N° 1, integridad física y psíquica, agregando a través de esta presentación lo siguiente: “y prestaciones laborales adeudadas”, manteniendo lo señalado en subsidio, en la presuma y suma ya indicada. b) Complemento en esta presentación, la fundamentación jurídica respecto a los ítems indemnizatorios solicitados en lo principal de la demanda de autos en su punto V: se omite transcribir por tratarse de argumentaciones de derecho. Segundo Otrosí: Solicito a SS, se exhorte al Tribunal de Letras del Trabajo de Concepción, con el propósito de

notificar la presente demanda a la representante legal de la Empresa Inversiones y Espectáculos Dublin S. p. A., domiciliada en Castellón N° 22, departamento 1201, Concepción. Resolución: Santiago, veinticinco de agosto de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, estese a lo que se resolverá. Al primer otrosí: téngase por complementada y rectificada la demanda, adjúntese al resto de los antecedentes en su oportunidad. Al segundo otrosí: se resolverá en su oportunidad. Vistos: Atendido lo demandado en esta causa y a fin de dar cumplimiento con el inciso final del artículo 446 del Código del Trabajo; previo a dar curso progresivo a los antecedentes, señálese la institución provisional a que se encuentra incorporada la actora, dentro de quinto día hábil, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda. RIT T-473-2014 RUC 14-4-0031570-2 Proveyó don Álvaro Felipe Flores Monardes, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.C.C Escrito cumple lo ordenado S.J.L del Trabajo de Santiago (2°) Pablo Duarte Acevedo, abogado, por la demandante en autos ordinarios laborales, caratulados: “Acuña con Inversiones y Espectáculos Dublin S.p.A”, RIT: O-473-2014, a SS, con respeto digo: Que en virtud de este acto, vengo en cumplir lo ordenado por SS, con fecha 25 de agosto de 2014, esto es: “señálese la institución provisional a que se encuentra incorporada la actora”. La actora se encuentra afiliada a la AFP Provida. Por Tanto, pido a SS, tener por cumplido lo ordenado con fecha 25 de agosto de 2014, y de esta forma dar curso progresivo a los autos. Resolución recaída en la demanda: Santiago, uno de septiembre de dos mil catorce. Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente la denuncia y su modificación de fecha 18 de agosto último, cuyo texto deberá adjuntarse a la presente notificación -a través del Centro de Notificaciones- a fin de emplazar debidamente a la denunciada domiciliada en esta ciudad. Respecto de la denunciada cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Concepción, se adjuntan los antecedentes vía interconexión. A lo principal y primer otrosí: téngase por interpuesta denuncia y demanda. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 21 de octubre de 2014 a las 08:30 horas, en Sala 4, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes

podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al cuarto otrosí: téngase por acompañados y digitalizados los documentos señalados, retírense. A los otrosíes restantes: Estese a lo resuelto con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones y de exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, según corresponda, en los domicilios señalados en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Provida por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT T-473-2014 RUC 14-4-0031570-2 Proveyó don Edgardo López González, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.C.C. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, veinticuatro de marzo de dos mil quince. Vistos y teniendo presente; que la notificación de la demanda decretada por Diario Oficial no cumplió correctamente con las formalidades legales, se ordena nuevamente la notificación de las demandadas Inversiones y Espectáculos Dublin SpA, RUT N°76.198.445-4, Productora “Círculo”, ambas representadas legalmente por Patricio O’Ryan Neira, y a su vez a Patricio O’Ryan Neira, RUT 10.475.718-9 tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, la audiencia fijada para el 26 de marzo de 2015 a las 08:30 horas, en sala

4, no podrá llevarse a efecto, motivo por el cual se ordena su reprogramación para el 14 de mayo de 2015, a las 08:30 horas, en sala 5 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT T-473-2014 RUC 14-4-0031570-2. Proveyó doña Andrea Paola Soler Merino, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. A.M.I.M. César Chamia Torres, Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT O-2-2015, RUC N° 15-4-0001307-9, Juzgado de Letras del Trabajo de Castro, en lo principal: Demanda laboral en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido, despido indirecto y cobro de prestaciones. Primer otrosí: Acompaña documentos. Segundo otrosí: Solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica. Tercer otrosí: Medida cautelar.- Cuarto otrosí: Patrocinio y poder. S. J. L. del Trabajo de Castro. Julio Eduardo Aguayo Martínez, trabajador, domiciliado en Castro, calle Piloto Samuel Ulloa S/N, a US., respetuosamente decimos: Que, estando en tiempo y forma, y de conformidad a lo previsto por los artículos 162, 168, 423, 446 y siguientes del Código del Trabajo, venimos en interponer demanda laboral en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido, despido indirecto y cobro de prestaciones, en contra de mi ex - empleador Sociedad Los Portales S.A., representada legalmente por don Luis Soto Valderas, contador, ambos con los siguientes domicilios: a) Puerto Montt, Puerto Aguirre 1146, Brisas del Sur; b) Puerto Montt, calle El Teniente 160; y c) Puerto Varas, Lomas Panorámicas, Parcela 26, todo en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: I. Cuestión de competencia. Según lo señala el artículo 423 del Código del Trabajo, “será juez competente para conocer de estas causas el del domicilio del demandado o el del lugar donde se presten o se hayan prestado los servicios...”. De esta forma y teniendo presente que el lugar donde presté mis servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia, es la ciudad de Chonchi, el Tribunal de SS. es plenamente competente para conocer de la presente causa. II. Relación circunstanciada de los hechos. 1.- Desarrollo de la relación laboral: Con fecha 1 de abril de 1998 comencé a prestar funciones laborales para la demandada en los términos previstos por el artículo 72 del Código del Trabajo, bajo vínculo de subordinación o dependencia. - Hago presente que

esta empresa es la continuadora legal de la empresa Lukaschewsky Hermanos Limitada. Mi contrato era de duración indefinida. La función que nos correspondía desempeñar era de Administrador Planta de Hielo. Mi remuneración al término de la relación laboral, ascendía de acuerdo a los términos del artículo 172 del Código del ramo a la suma de \$ 962.949 mensuales. Desde el mes de agosto del presente año, la demandada dejó de pagarme mi remuneración. 2.- Término de la relación laboral. Con fecha 27 de noviembre de 2014, puse término a la relación laboral con la demandada en virtud de lo dispuesto por el artículo 171 del Código del Trabajo. En efecto, en dicha oportunidad informé a mi empleadora que por haber incurrido en la causal prevista por el artículo 160 número 7 del Código del Trabajo, esto es “incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato”, había decidido finalizar la relación. Fundé la notificación a la parte patronal en el hecho de no haberse pagado las remuneraciones de los meses de agosto, septiembre, octubre y los días del mes de noviembre del presente año. Igualmente, el no pago de cotizaciones previsionales y de salud, las primeras desde el mes de febrero y las segundas desde el mes de enero de 2014 hasta la fecha. 3. Trámites posteriores al autodespido. Con fecha 27 de noviembre de 2014 interpusé reclamo administrativo, llevándose a cabo comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo el día 9 de diciembre de 2014, oportunidad en que la empresa, habiendo sido citada, no compareció, importando una infracción a lo dispuesto por el artículo 29 del DFL 2 de 1967, razón por la cual decidí continuar mi reclamo en Tribunales. III. Incumplimiento obligaciones del empleador. Como se ha dicho, la demandada incumplió gravemente sus obligaciones con respecto a los suscritos. Debo primeramente señalar que desde que ingresé a trabajar siempre me he desempeñado de manera correcta y jamás ha existido reclamo alguno por mis labores, de modo tal que por mi parte no ha existido ningún incumplimiento para con nuestra empleadora. Al contrario, he cumplido cabal y lealmente en una función tan delicada como es la de Administrador, y de ahí mi extrañeza por la conducta de la empresa demandada, por su incumplimiento y por su nula intención de solucionar el asunto con el suscrito, a pesar de haber tenido una relación contractual tan extensa. Naturalmente, el incumplimiento patronal me ha significado un gran perjuicio económico, moral y psicológico, ya que contaba con que el empleador cumpliera con el pago de las prestaciones que declaraba y realizara los

pagos correspondientes en tiempo y forma; como también que cumpliera con la más básica de las obligaciones de una relación laboral cual es el pago de la remuneración.- V.- El derecho. En cuanto al despido indirecto: Así las cosas, conforme a lo que dispone el artículo 171 del Código del Trabajo, si quien incurriere en las causales contempladas en los numerales N° 1, 5 y 7 del artículo 160 del mismo cuerpo legal fuere el empleador, el trabajador podrá ponerle término al contrato de trabajo y recurrir al Tribunal competente dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la terminación, a fin de que ordene el pago de las indemnizaciones señaladas en el inciso cuarto del artículo 162 e inciso primero y segundo del artículo 163, todos del Código del Trabajo. Por lo anteriormente expuesto, esta parte al haber puesto término al contrato de trabajo por los hechos señalados en la carta remitida al domicilio de la demandada, viene en solicitar a SS. que declare que el incumplimiento en que incurrió la demandada es grave y que se tiene por configurada la causal del artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, todo ello en el legítimo derecho que me asiste de poner término al contrato de trabajo de conformidad al artículo 171 del mismo cuerpo legal. Para ilustrar la gravedad de la conducta en que ha incurrido nuestra empleadora, nos permito extraer la jurisprudencia de los siguientes fallos sobre la materia, a saber: “Primero: Que en el presente caso se está en presencia del denominado “despido indirecto”, es decir, el término del contrato de trabajo de la actora se ha producido por una manifestación de voluntad unilateral de su parte fundada en que su empleador ha incurrido en una de las causales de caducidad establecidas en el artículo 171 del Código del Trabajo; en concreto, en la causal del numeral 7° del artículo 160 del mismo Código: incumplimiento grave de las obligaciones que le imponía el contrato de trabajo. El incumplimiento consistió en no pagar sus remuneraciones.” (Corte de Apelaciones de Valdivia, 03-04-2009, Rol N° 100-2008). Del mismo modo nuestra Corte Suprema en fallo de fecha cuatro de mayo de dos mil seis en causa rol 4562-2004 señala: “independiente de la posibilidad de declarar y pagar con posterioridad las cotizaciones previsionales del trabajador, ello, en caso alguno, implica cumplimiento de las obligaciones laborales, pues los dineros se han retenido de las remuneraciones del dependiente y constituye obligación del empleador enterarlas en los organismos pertinentes mensualmente.” Suma y sigue.- “la falta de pago de remuneraciones y demás prestaciones propias del

contrato de trabajo, según ha quedado acreditado en la causa, hacen de la conducta del empleador un incumplimiento grave del contrato, que le ponen fin de manera injustificada y dan origen a las indemnizaciones que por aviso previo y años de servicio corresponden al actor conforme lo dispone el artículo 171 del código citado”.- 1. Agrega otro fallo que “se determina que la demandada incurrió en la causal de caducidad del contrato, incumplimiento grave de las obligaciones que le impone, el contrato de trabajo, porque no pagó los sueldos en las fechas estipuladas para posteriormente cesar en la cancelación de los mismos,.... incumplimientos todos que revisten gravedad por cuanto la obligación principal, del empleador es el pago de la remuneración, por ser ésta la contraprestación en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo y que incide directamente en la subsistencia del dependiente y de su familia....” 2. Por otra parte, conforme con los artículos artículo 7°, 41, 42, 73 y 163 del Código del Trabajo, procede que la demandada pague las indemnizaciones por años de servicios contemplada en el artículo 163 del Código del Trabajo, la sustitutiva del aviso previo establecida en el inciso 42 del artículo 162 del mismo cuerpo legal y remuneraciones y prestaciones adeudadas.- En cuanto a la nulidad del despido: El Código del Trabajo en su artículo 162 inciso 52, es claro al establecer que si se pone término al contrato de trabajo sin cumplir con el pago íntegro de las cotizaciones previsionales, el despido no producirá el efecto que le es propio, esto es, producir el término de la relación contractual, de tal manera que la relación laboral se entienda subsistente sólo en cuanto a la obligación de pagar remuneraciones y cotizaciones previsionales posteriores al despido. En este caso particular, mi empleador no hizo entero pago de las cotizaciones previsionales ni de salud durante la vigencia de la relación laboral, de tal manera que al no hacerse pago total de las mismas no se está dando cumplimiento al inciso antes citado, razón por la cual necesariamente debe entenderse subsistente la relación laboral, lo anterior sólo para los efectos de efectuar el pago de las prestaciones que en la misma disposición se especifica. Por su parte, el inciso 7° del mismo artículo 162 señala que “Sin perjuicio de lo anterior (es decir, si el empleador convalida el despido mediante el pago de las cotizaciones morosas), el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha del envío o en-

trega de la referida comunicación al trabajador”. Lo anterior importa que mientras el empleador no cumple con lo prevenido en el inciso 5° antes citado, éste se encuentra obligado a hacer pago de las remuneraciones y demás prestaciones que surgen del contrato de trabajo durante el período a que se hace referencia en el inciso en comento, esto es, desde la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la comunicación a que se refiere el inciso 6° del artículo 162, constituyendo lo anterior una verdadera sanción impuesta por el legislador para con el empleador por el incumplimiento de parte de este último. En el caso sub lite el no haberse dado oportuno cumplimiento al pago de nuestras cotizaciones previsionales, de AFP, de salud y AFC, corresponde que a la demandada se le aplique la sanción contemplada en el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo, esto es, que se la condene al pago de las remuneraciones que se devenguen desde la terminación del contrato de trabajo y hasta el íntegro pago de las cotizaciones morosas al momento de la terminación del contrato. Así como las cotizaciones previsionales que se devenguen hasta el día en que se paguen íntegramente las prestaciones posteriores al despido. Debo hacer presente a SS que a este respecto la E. Corte Suprema de Justicia ha dictado sentencia de Unificación de Jurisprudencia, señalando entre otros puntos que “..... el conflicto se circunscribe a establecer la procedencia de aplicar la sanción contenida en el artículo 162 del Código del Trabajo, en la redacción que le introdujo la ley N° 19.631, a la institución denominada doctrinariamente como “despido indirecto”, esto es, al término de la relación laboral decidida por el trabajador ante determinadas inconductas del empleador”.- Agrega el fallo citado que “..... podría estimarse que equivale al despido disciplinario regulado en el artículo 160 del mismo código, unido al hecho que el denominado “autodespido” o “despido indirecto” “... es técnicamente desde el punto de vista laboral una modalidad de despido, y en ningún caso una renuncia...” (José Luis Ugarte Cataldo, Tutela de Derechos Fundamentales del Trabajador, Legal Publishing, 2010, p. 94), de manera que los efectos de su ejercicio deben ser los mismos que emanan cuando la relación laboral se finiquita por voluntad del empleador”. De este modo discurre el fallo de unificación que “...en este contexto, si el empleador durante la relación laboral infringió la normativa previsional corresponde imponerle la sanción que contempla el artículo 162, inciso 5°, del Código del Trabajo, independiente de quien haya de-

ducido la acción pertinente para ponerle término, pues, sea que la haya planteado el empleador o el trabajador, el presupuesto fáctico que autoriza para obrar de esa manera es el mismo, y que consiste en que el primero no enteró las cotizaciones previsionales en los órganos respectivos en tiempo y forma”. Así, concluye la resolución citada que “en consecuencia, si es el trabajador el que decide finiquitar el vínculo laboral mediante la figura que la doctrina laboral denomina “autodespido”, puede reclamar que el empleador no ha efectuado el íntegro de las cotizaciones previsionales a ese momento, y, por consiguiente, el pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido indirecto y la de envío al trabajador de la misiva informando el pago de las imposiciones morosas, sin que exista motivo para excluir dicha situación del artículo 171 del Código del Trabajo, unido al hecho que, como se señaló, la finalidad de la citada norma es precisamente proteger los derechos de los trabajadores afectados por el incumplimiento del empleador en el pago de sus cotizaciones de seguridad social, la que no se cumpliría si sólo se considera aplicable al caso del dependiente que es despedido por decisión unilateral del empleador”. La sentencia de Unificación recaída en causa Rol 4.299-2014, de fecha 18 de diciembre de 2014 es clara y prístina sobrando cualquier comentario. V. Prestaciones demandadas. Como consecuencia de lo anterior, la empresa demandada debe cancelarme a lo menos, las siguientes prestaciones: a) Indemnización por falta de aviso, prevista en el artículo 162 inciso tercero del Código del Trabajo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$ 962.949.- b) Indemnización equivalente a treinta días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, según artículo 163 inciso segundo del C.T., ascendente a la suma de \$ 10.592.439. c) Aumento del 50% de la indemnización por años de servicio, de conformidad a lo previsto por el artículo 168 inciso primero letra c del Código del Trabajo, esto es \$ 5.296.219.- d) Remuneraciones correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014, equivalente a \$ 962.949 mensuales, lo que hace un total de \$ 2.888.847.- e) 27 días trabajados por el mes de noviembre de 2014, ascendente a la suma de 866.654.- f) Pago de todas las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha de término de ésta hasta el entero pago de las cotizaciones previo-

nales atrasadas o la convalidación del despido, a razón de \$ 962.949 mensuales. g) Feriado legal por los períodos abril de 2010 a abril de 2011, abril de 2011 a abril de 2012, abril de 2012 a abril de 2013 y abril de 2013 a abril de 2014, por un valor total de \$ 1.925.898, y proporcional por el período abril de 2014 a noviembre de 2014 equivalente a la suma de \$ 297.583.- h) Cotizaciones AFP correspondiente al período comprendido entre los meses de Febrero de 2014 a la fecha. i) Cotizaciones de Salud correspondiente al período comprendido entre los meses de enero de 2014 a la fecha. j) Todo lo anterior con los reajustes e intereses correspondientes según lo prevenido por el artículo 173 del Código del Trabajo, y k) El pago de las costas de la causa. Por tanto, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 4, 30, 63, 67, 73, 161, 162, 163, 168, 172, 173, 432, 446 y 454 y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas pertinentes o que estime pertinente aplicar, ruego a US., se sirva tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido, despido indirecto y cobro de prestaciones en contra de Sociedad Los Portales S.A., representada legalmente por don Luis Soto Valderas, ambos ya individualizados y, en definitiva, acogerla en todas sus partes, declarando: a) Que, la parte demandada ha incumplido sus obligaciones contractuales. b) Que, el despido es nulo. c) Que, la parte demandada debe cancelarme las prestaciones señaladas en el cuerpo de la demanda, de la forma que allí se determina, o en los montos y aumentos que SS⁸ de acuerdo al mérito del proceso determine, con los reajustes e intereses correspondientes.- d) Que, la parte demandada deberá soportar una expresa y ejemplar condenación en costas. Primer otrosí: Ruego a US., en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 446 del Código del Trabajo, tener por acompañados en este acto, sin perjuicio de su incorporación en la audiencia respectiva, los siguientes documentos: 1) Acta de reclamo y de comparecencia ante la Inspección del Trabajo de Castro.- 2) Inscripción del único bien conocido de la empresa demandada para los efectos de la medida cautelar solicitado en el tercer otrosí.- 3) Listado de bienes muebles que guarnecen el inmueble indicado. Segundo otrosí: Solicito a SS⁸ en virtud de lo dispuesto por los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorizar a esta parte para que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos y que las notificaciones que procedan esta parte se efectúen al siguiente correo electrónico: jllalvarez@gmail.com.

Tercer otrosí: De conformidad a lo establecido en el artículo 444 del Código del Trabajo y 290 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y por los graves fundamentos y comprobantes consignados en la demanda, los que deben entenderse por expresamente reproducidos en esta solicitud, además de la existencia de otro juicio ante este mismo Tribunal (RIT O-78-2014), que afectó a la totalidad de los trabajadores de la Planta de Hielo de la empresa demandada, en la que ni siquiera ésta compareció repitiendo su elusión ante la Inspección del Trabajo, y en la que fue condenada al pago de una suma superior a \$ 20.000.000, solicito a US., decrete la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos, contemplada en el N°4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, sobre el predio de una hectárea ubicado de la comuna de Chonchi, inscrito a fs. 1647 número 1746 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro del año 2.007.- Además, solicito que la misma incluya los bienes muebles que guarnecen esta propiedad y que constan el documento que se acompaña en el primer otrosí denominado "Activos fijos Planta de Hielo Los Portales S.A., septiembre de 2014".- Tal como consta en la demanda y en los documentos que en este acto se acompañan, la demandada cuenta con este único inmueble, que estaría actualmente en proceso de venta para solucionar de alguna manera los incumplimientos en que ha incurrido. Sin embargo, como es sabido, nada garantiza a este compareciente que el precio recibido por la venta de dicho predio se ocupe en pagar la deuda hoy vigente para conmigo o que haya otro modo de cobrar lo que legítimamente me pertenece, que es mis remuneraciones, cotizaciones e indemnizaciones. A su vez, la demandada no tiene, aparte del inmueble antes singularizado, otros bienes conocidos sobre los cuales hacer efectiva su responsabilidad civil. De esta manera se cumplen todas las exigencias contenidas en los artículos 444 del Código del Trabajo, 296, 298 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. 1° La demandada me adeuda una suma importante de dinero; 2° Debido a que no existen otros bienes conocidos, es necesario asegurar el resultado de la acción decretando la medida prohibición de celebrar actos y contratos sobre el único bien conocido y que da garantías suficientes. 3° La medida de prohibición de celebrar actos y contratos puede recaer tanto en los bienes que son materia del juicio, como también respecto de otros bienes determinados. 4° Se acompañan a la demanda -y expresamente reproducidos en esta presentación- comprobantes sufi-

cientes del derecho que se reclama. Por tanto, en mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, sírvase US., acceder a lo solicitado, decretando -desde luego y sin su previa notificación- la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre el predio ya individualizado, oficiando al efecto. Cuarto otrosí: Sírvase tener US presente que designo abogado patrocinante y confiero poder para que me represente en autos a don Julio Álvarez Pinto, patente al día, domiciliado en la comuna de Castro, calle Los Carrera 767, a quien otorgo patrocinio y confiero poder con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, especialmente incluidas las de percibir, avenir, transigir y absolver posiciones. Providencia. Castro, trece de enero de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día jueves 12 de Febrero de 2015, a las 9:00 horas. A esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de ofrecer prueba documental, ésta deberá presentarse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las defensas orales solo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos. Digitalicense y devuélvase. Al segundo otrosí: Téngase presente correos electrónicos señalados. En cuanto a la forma de notificación, como se pide, respecto de todas aquellas resoluciones cuya notificación no deba hacerse por estado diario. Se autorizan las presentaciones a través del correo electrónico institucional del Tribunal. Al tercer otrosí: Como se pide, se decreta la medida cautelar de prohibición de celebrar actos y contratos, respecto del predio de una hectárea, de propiedad de la empresa demandada, ubicado en la comuna de Chonchi, e inscrito a fojas 1647 número 1746 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro del año 2007, hasta por la suma de \$

20.000.000.- (veinte millones de pesos); incluyendo los bienes muebles que guarnecen la propiedad. Oficiase al efecto al Conservador de Bienes Raíces de Castro. Práctiquese la diligencia por receptor particular. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente mediante exhorto dirigido al Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt. Sirva la presente como suficiente y atento oficio remitido. RIT N° O-2-2015. RUC N° 15-4-0001307-9. Proveyó doña Carolina Emilia Pardo Lobos, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Castro. Acta de audiencia preparatoria procedimiento de aplicación general. Fecha dieciocho de marzo de dos mil quince. RUC 15-4-0001307-9 RIT O-2-2015. Magistrado Carolina Emilia Pardo Lobos. Administrativo de actas Yanet Alejandra Santander Riquelme. Sala única. Hora de inicio 09:49. Hora de término 09:52. N° registro de audio 15-4-0001307-9-1361. Parte demandante Julio Eduardo Aguayo Martínez (no comparece). Abogado Pablo Lehnebach González. Forma de notificación pablo.lehnebach.gonzalez@gmail.com. Parte demandada Sociedad Los Portales S.A. (no comparece). Constancias: La audiencia comenzó con nueve minutos de retraso, en atención a que se estaba coordinando fechas de publicación y audiencia. El Tribunal resuelve: Conforme al mérito del proceso y habiéndose agotado las instancias para dar con el domicilio de la demandada, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demanda y antecedentes necesarios, mediante la inclusión de un extracto en el Diario Oficial. El Tribunal se encargará de hacer la gestión respectiva en coordinación con el abogado de la demandante. No obstante ser la tercera audiencia fijada para preparatoria juicio, igualmente la actora renuncia a los plazos legales y se fija nueva audiencia preparatoria para el día 30 de abril 2015, a las 09:40 horas. Dirigió la audiencia doña Carolina Emilia Pardo Lobos, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Castro. Acta elaborada en conformidad a registro de audio. Castro, dieciocho de marzo de dos mil quince. La que notifica a la Sociedad Los Portales S.A., representada legalmente y de conformidad a lo previsto por el artículo 4° del Código del Trabajo, por Luis Soto Valderas, en calidad de demandado para todos los efectos legales y que hubiere lugar. Jefe de Unidad de Causas y Sala.- Javier Alberto Gómez Leger, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo de Castro.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 15-4-0000744-3, RIT: O-8-2015, caratulada "Aguirre con Mayo", se ha ordenado notificar y citar al demandado Jaime Mayo Marcos, mediante aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la audiencia preparatoria fijada para el día 30 de abril de 2015 a las 08:30 horas, en la siguiente demanda extractada: En Lo Principal: interpone demanda de nulidad del despido y cobro de prestaciones que indica, conjuntamente demanda de despido injustificado, indebido o improcedente y cobro de prestaciones e indemnizaciones que indica; Primer Otrosí: compra documentos; Segundo Otrosí: privilegio de pobreza; Tercer Otrosí: litigación electrónica y forma de notificación que indica; Cuarto Otrosí: patrocinio y poder. SJL del Trabajo de Calama Verónica Alejandra Aguirre Huerta, ayudante de cocina, domiciliada para estos efectos en Riquelme N°4210, Calama, a US. Con el debido respeto digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, 161, 162, 168, 172, 425, 446, 510 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en procedimiento de aplicación general de nulidad del despido, despido injustificado, indebido o improcedente y cobro de prestaciones e indemnizaciones en contra de don Jaime Mayo Marcos, empresario, domiciliado en Eyzaquirre N°1162, San Bernardo, Santiago, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: Relación Circunstanciada de los Hechos: 1.- Respecto a las estipulaciones de mi contrato individual de trabajo. 1.- Con fecha 1 de mayo de 2013, fui contratada bajo vínculo de subordinación y dependencia por el demandado para prestar servicios de ayudante de cocina en dependencias del establecimiento denominado "Centro de Recreación y Esparcimiento Radomiro Tomic" ubicado en loteo B-1, sector Enaex, de esta ciudad. 2.- La jornada se extendió de lunes a viernes de 06:20 a 15:30 horas, el día sábado de 07:00 a 16:00 horas y el domingo de 09:00 a 16:30 horas. 3.- Según la liquidación correspondiente al mes de julio de 2014, para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo mi última remuneración mensual asciende a \$ 449.063 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil sesenta y tres pesos). 4.- En lo referente a la vigencia del contrato de trabajo, se convino que este expiraría con fecha 31 de julio de 2014, no obstante, con posteriori-

dad a esta fecha y sin solución de continuidad seguí prestando servicios con conocimiento de mi empleador por lo que mi contrato pasó a tener el carácter de indefinido. II.- De mi despido. 1.- Durante la vigencia de la relación laboral siempre cumplí fielmente todas mis obligaciones y servicios que se me encomendaron. 2.- Esto fue así hasta que con fecha 11 de noviembre de 2014 recibí un llamado telefónico de parte del demandado quien me dijo “estás despedida, nos vamos a juntar el próxima miércoles en Calama para firmar tu finiquito y no te preocupes que te voy a pagar todo” 3.- Con fecha 14 de noviembre de 2014 me presentó en la Inspección del Trabajo y estampé una constancia para dejar testimonio de mi despido verbal. 4.- Al momento del despido verbal el demandado no me efectuó el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo y de la indemnización por dos años de servicio. 5.- Asimismo me adeuda la remuneración convenida desde el 1 de septiembre al 11 de noviembre de 2014 a más del feriado anual por el período mayo de 2013 - mayo de 2014 y el feriado proporcional desde el 2 de mayo al 11 de noviembre de 2014. 6.- En cuanto a mis cotizaciones previsionales la demanda no ha efectuado el pago de los siguientes períodos: a) los meses de mayo a noviembre de 2013 y junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014 respecto de la Administradora de Fondos de Pensiones Modelo. b) los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014 respecto de la Administradora de Fondos de Cesantía. c) los meses de junio a noviembre de 2014 respecto del Fondo Nacional de Salud. 7.- Luego de mi despido verbal no he recibido ninguna comunicación escrita de parte del demandado, de manera que no existe certeza de que este haya enviado las comunicaciones a que se refiere el artículo 162 del Código del Trabajo, por ello si en la secuela del juicio el demandado acredita que si envió dichas comunicaciones y cumplió con los requisitos legales, desde ya controvertido cualquier hipótesis causal de caducidad, indicando que jamás me he ausentado a mis labores sin causa justificada, jamás he abandonado mi trabajo ni he incumplido las obligaciones que me impuso mi contrato individual de trabajo y por último en cualquier caso la hipótesis causal de caducidad deberá ser acreditada suficientemente por la demandada en la oportunidad procesal correspondiente. III.- Del reclamo ante la inspección del trabajo. 1.- Con fecha 28 de noviembre de 2014 interpuse el reclamo respectivo en la Inspección Provincial del Trabajo de El Loa, Calama, a fin de

que se me hiciera pago de las indemnizaciones, prestaciones y cotizaciones de seguridad social adeudadas y se firmara el finiquito pertinente. 2.- El comparendo de conciliación se llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2014, no obstante, no fue posible arribar a acuerdo alguno ya que la reclamada no compareció estando válidamente notificada. Por Tanto, En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos, artículos, 4°, 7°, 8°, 10, 21, 41, 42, 48, 63, 160, 162, 415 y siguientes y los artículos 446 y siguientes del Código del Trabajo, y demás normas legales pertinentes; Ruego a US., se sirva tener por interpuesta demanda de nulidad del despido, despido injustificado, indebido o improcedente y cobro de prestaciones e indemnizaciones adeudadas en procedimiento de aplicación general en contra de don Jaime Mayo Marcos, ya individualizado, darle tramitación y en definitiva declarar: I.- Que mi despido es nulo por el hecho de no haber el demandado efectuado el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a los meses indicados en la relación circunstanciada de los hechos respecto de la Administradora de Fondos de Pensiones Habitat, de la Administradora de Fondos de Cesantía y del Fondo Nacional de Salud; II.- Que en consecuencia el despido de que fui objeto no produjo el efecto de poner término al contrato de trabajo según lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo; III.- Que se condene a la demandada al pago de dichas cotizaciones en la Administradora de Fondos de Pensiones Habitat, en la Administradora de Fondos de Cesantía y en el Fondo Nacional de Salud; IV.- Que se le condene, además, al pago de todas las remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral desde la fecha de término de ésta hasta el entero pago de la cotizaciones previsionales atrasadas y la convalidación del despido, a razón de \$449.063 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil sesenta y tres pesos) mensuales o lo que S.S. determine, más sus reajustes e intereses en los términos del artículo 63 del Código del Trabajo; V.- Que se declare que mi despido es injustificado, indebido o improcedente, según lo determine S.S.; VI.- Que la relación laboral ha terminado con fecha 11 de noviembre de 2014 en virtud de la causal establecida en el artículo 161 del Código del Trabajo esto es por “necesidades de la empresa”; VII.- Que la demandada debe pagarme las siguientes prestaciones e indemnizaciones: a) remuneración convenida desde el 1 de septiembre al 11 de noviembre de 2014, ascendente a \$613.719 (seiscientos trece mil setecientos die-

cinco pesos) o la suma que S.S. determine; b) feriado anual por el período mayo de 2013 - mayo de 2014 ascendente a \$314.344 (trescientos catorce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos) o la suma que S.S. determine. c) feriado proporcional desde el 2 de mayo al 11 de noviembre de 2014, ascendente a \$147.741 (ciento cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos) o la suma que S.S. determine. d) indemnización sustitutiva del aviso previo ascendente a \$449.063 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil sesenta y tres pesos) o la suma que S.S. determine e) indemnización por dos años de servicio ascendente a \$898.126 (ochocientos noventa y ocho mil ciento veintiséis pesos) más el aumento del cincuenta por ciento ascendente a \$449.063 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil sesenta y tres pesos) lo que hace un total de \$1.347.189 (un millón trescientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos) o la suma que S.S. determine; VIII.- Que las sumas adeudadas deberán ser pagadas con reajustes e intereses, y IX.- Que la demandada deberá pagar las costas de esta causa. Primer Otrósí: Sírvase US., de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 446 del Código del Trabajo, tener por acompañados, en parte de prueba los siguientes documentos, que dan cuenta de las actuaciones administrativas realizadas: 1.- Constancia ante la Inspección Provincial del Trabajo de El Loa, Calama de fecha 14 de noviembre de 2014. 2.- Acta de ingreso de reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo de El Loa, Calama de fecha 28 de noviembre de 2014. 3.- Acta de Comparendo de Conciliación, ante la misma Inspección, de fecha 15 de diciembre de 2014. Segundo Otrósí: Ruego a US, tener presente que por estar patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Calama, gozo de privilegio de pobreza por el solo ministerio de la ley, según lo dispone el artículo 431 del Código del Trabajo y el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Tercer Otrósí: Ruego a US, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorice a esta parte a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, y que las notificaciones que proceda realizar a esta parte en la secuela del juicio, se practiquen en forma electrónica al correo jose.ossandon@cajta.cl Cuarto Otrósí: Ruego a US, tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don José Luis Ossandon Ossandón, defensor laboral de la O.D.L. de Calama, domiciliado para estos efectos en General Velásquez N°1947, Calama, a quien otorgo

poder para actuar en estos autos, según lo dispuesto en los artículos 426 y 434 del Código del Trabajo, y en ambos incisos del artículo 72 del Código de Procedimiento Civil, en especial, con las facultades de desistirse de la acción en la instancia, allanarse, absolver posiciones, comprometer, renunciar recursos, términos legales, transigir, avenir y percibir. Calama, ocho de enero de dos mil quince. A lo principal: Téngase por admitida demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, a celebrarse el día, 18 de febrero de 2015 a las 08:30 horas Sala N°1, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Los demandados deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrósí: Téngase por acompañado los documentos, regístrense y devuélvanse a quien corresponda, a fin de ser exhibidos en la etapa procesal que corresponda. Al segundo otrósí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al tercer otrósí: Como se pide, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda y no en formato imagen y, notifíquese al correo electrónico señalado, sólo respecto de resoluciones que deban notificarse personalmente o por cédula. Al cuarto otrósí: Téngase presente. Se hace presente a la parte demandada que no se le exigirá el pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el tiempo comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la comunicación de despido cuando el monto de lo adeudado por concepto de imposiciones morosas no exceda de la cantidad menor entre el 10% del total de la deuda previsional o 2 Unidades Tributarias Mensuales, y siempre que dicho monto sea pagado por el empleador dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la demanda. Notifíquese por carta certificada a la Institución de Se-

guridad Social que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de san Bernardo, vía interconexión, a fin de que se sirva ordenar por quien corresponda, la notificación de la demanda y su proveído, al demandado don Jaime Mayo Marcos, CI N°8.283.352-8, con domicilio en Eyzaguirre N°1162, san Bernardo, Santiago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 436 y 437 del Código del Trabajo. Se hace presente que la notificación de la demanda deberá practicarse a más tardar el día, 30 de enero de 2015, a fin de dar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 451 del Código del ramo. Proveyó doña Marcela Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a ocho de enero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, veinte de marzo de dos mil quince. Resolviendo escrito presentado vía e-mail con fecha 19 de marzo del año en curso: A lo principal: Como se pide, practíquese la notificación de la demanda y su correspondiente proveído, presentaciones y resoluciones correspondientes por aviso al demandado don Jaime Mayo Marcos RUT N°8.283.352-8, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, puesto que la demandante, conforme lo dispone el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo, conforme a un extracto el que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, y resoluciones pertinentes, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo en relación a lo dispuesto en el artículo 451 del Código del Trabajo. Que, se apercibe al abogado demandante para que encargue la publicación ordenada anteriormente, con la antelación necesaria, debiendo acreditar el retiro del extracto respectivo dentro de tercer día, bajo apercibimiento de archivo especial. Al otrósí: Como se pide, Déjese sin efecto la audiencia preparatoria programada para el día, 8 de abril de 2015 a las 08:30 horas Sala N°2 de este tribunal. Cítese a las partes y fijese nuevo día y hora para audiencia preparatoria, la cual se celebrará el día, 30 de abril de 2015 a las 08:30 horas, sala N°1 de este tribunal, y tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado vía e-mail. Proveyó doña Marcela Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a veinte de mar-

zo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza Juan Pablo Espinoza Ayala Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento. Juan Pablo Espinoza Ayala, Ministro de Fe, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento.

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, Ureta Cox 855, San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa procedimiento aplicación general, RIT O-339-2014 caratulada "Ahumada con Sociedad Educacional Dalcahue Sur Limitada" por demanda de despido injustificado, indebido e improcedente, infracción Ley Bustos. Cobro de remuneraciones insolutas, cobro de indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicios e incremento legal, remuneraciones por Ley Bustos, declaración de subterfugio laboral. En lo principal: Demanda de despido injustificado, indebido e improcedente, infracción Ley Bustos. En el primer otrosí: Acreditación personería. En el segundo otrosí: Solicita notificación mediante correo electrónico. En el tercer otrosí: Solicita autorización para efectuar presentaciones mediante correo electrónico. En el cuarto otrosí: Patrocinio y poder, en base a los argumentos de doña Vicky Andrea Figueroa Contreras, profesora, Cecilia Carolina Rojas Rojas, fonodóloga, Loreto del Rosario Sterch Sterch, auxiliar, Guillermo Patricio Muñoz Salazar, chofer, Luis Rivaldo Muñoz Contreras, auxiliar y nochero, demandan despido injustificado, indebido e improcedente, infracción Ley Bustos. Cobro de remuneraciones insolutas, cobro de indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicios e incremento legal, remuneraciones por Ley Bustos, declaración de subterfugio laboral, a su ex empleador Sociedad Educacional Dalcahue Sur Limitada, representada legalmente por doña Claudia Verónica Fariña Valenzuela y por doña Ximena Eliana Fariña Valenzuela, y en contra de las socias de la Sociedad Educacional de las actoras doña Claudia Verónica Fariña Valenzuela y doña Ximena Eliana Fariña Valenzuela, la demandante doña Vicky Figueroa Contreras prestó servicios desde el 1 de marzo de 2004, con contrato de trabajo, con una remuneración de \$937.101.-, respecto de la demandante doña Cecilia Rojas Rojas prestó servicios desde el 1 de mayo de 2005, con contrato de trabajo, con una remuneración de \$1.014.221.-, doña Loreto Sterch Sterch prestó servicios desde el 1 de marzo de 2006, con contrato de trabajo, con una remuneración de \$450.204.-, don Guillermo Muñoz

Salazar prestó servicios desde el 1 de marzo de 2000, con contrato de trabajo, con una remuneración de \$497.362.-, don Luis Muñoz Contreras prestó servicios desde el 1 de marzo de 2005, con contrato de trabajo, con una remuneración de \$322.900.-, que fueron despedidos el 28 de febrero de 2014, mediante carta de término, en la que se invoca la causal establecida en el artículo 159 número 6 del Código del Trabajo, solicitando en definitiva se acoja la demanda y se condene a su ex empleador al pago de las prestaciones remuneracionales devengadas y no solucionadas, así como al pago de las indemnizaciones sustitutiva de aviso previo y por años de servicios, esta última con el aumento legal, así como al pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, devengadas entre la fecha de cada uno de sus despidos y su convalidación, por Ley Bustos, por los conceptos y montos expresamente señaladas sin perjuicio de declarar conjuntamente que la Sociedad demandada y sus socias, han incurrido en subterfugio laboral, condenar a todas las demás demandadas en forma solidaria al pago de las prestaciones laborales y previsionales a que fuere condenada la Sociedad Educacional, que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses y costas. Tribunal proveyó 29.5.2014, a lo principal: Téngase por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 23 de julio de 2014, a las 08:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Notifíquese al correo electrónico laudiorodrigoahumadadiaz@gmail.com las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o carta certificada. Al tercer otrosí: Se autoriza a la parte tramitación por medios electrónicos en los términos del artículo 433 del Código del Trabajo. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Atendido a la imposibilidad de notificar a la demandada se solicitó notificarla a través de publicación de aviso en el Diario Oficial a lo que el tribunal accedió con fecha 20.1.2015. Tribunal resuelve 12.3.2015 Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 23 de abril de 2015, a las 08:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para

transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese a la demandada Ximena Eliana Valenzuela, mediante extracto publicado en el Diario Oficial. Confecciónese extracto en los términos del artículo 439 del Código del Trabajo.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2618-2014, RUC 14-4-0050911-6, caratulada "Amariles con Red Seguridad", comparece José Benito Amariles Amariles, guardia de seguridad, domiciliado en Pasaje Cacique Alicán N°1253, comuna de Conchalí, Santiago, interpone demanda en procedimiento Monitorio por nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones en contra de su ex empleadora Red Seguridad Ltda., representada legalmente por don Eduardo Tapia Mella, ambos domiciliados en Avda. Vicuña Mackenna Poniente N°7255, oficina 301, comuna de La Florida, Santiago, y por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, en contra de Redic Hermanos S.A., representada por don Andrés Alejandro Fernández Palacios, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Avda. del Valle N° 819, piso 4, comuna de Huechuraba, Santiago, y en contra de RMD Kwiform Chile S.A., representada legalmente en por don Ángel Tomás Levri Ferrer, ambos domiciliados en Avda. La Estera N° 811, comuna de Lampa, Santiago. Estas últimas personas jurídicas, en defecto de la solidaridad en su responsabilidad en las obligaciones laborales invocadas, como demandadas subsidiarias, para el evento de tener lugar lo dispuesto en el artículo 183-D del Código del Trabajo.- Antecedentes del inicio y desarrollo de la relación laboral: Con fecha 2 de noviembre de 2012, fui contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia en los términos del artículo 1.- del Código del Trabajo, por Red Seguridad Ltda., para desempeñarme como guardia de seguridad. Desde mi ingreso hasta el mes de abril de 2014, presté servicios en la instalación denominada "SMU Tobaraba" que co-

rresponde a un supermercado Unimarc ubicado en Avda. Tobaraba, comuna de Peñalolén. Luego fui trasladado desde el mes de mayo al 22 de julio a una instalación denominada "Mall Chino" en la comuna de Recoleta, para finalmente prestar servicios desde el 23 de julio del año 2014 hasta mi despido en dependencias de la empresa RMD Kwiform Chile S.A., ubicadas en la comuna de Lampa.- Ingreso: El día ingreso suscribió contrato de trabajo, a plazo fijo por 30 días, fecha después de la cual se transformó en indefinido. Recibía instrucciones directas de los representantes de su empleadora, don Eduardo Tapia y don Rodrigo Correa, sin perjuicio de que en la última instalación, recibía instrucciones a través de doña Ruth. Conforme lo señalan el contrato y su anexo, su ex empleadora presta servicios como contratista para Rendic Hermanos S.A. y RMD Kwiform Chile S.A., en régimen de subcontratación. Jornada de trabajo de 45 horas semanales, distribuidas de miércoles a domingo en un horario de 19:00 a 07:00 horas. No se otorgaron los dos domingos de descanso en el mes. Registraba su asistencia mediante un libro en el que consta la jornada trabajada y que su ex empleadora mantenía en mi lugar de trabajo. Remuneración de \$321.250.- Las demandadas adeudan la remuneración del 5 al 17 de septiembre de 2014. Antecedentes del término de la relación laboral: Al regresar de una licencia, su compañera de labores, doña Ruth le informó que el empleador no tenía trabajo para ella y que podía quedarme prestando servicios. En varias oportunidades debía cumplir turnos sucesivos porque no llegaba reemplazante a la instalación, tampoco doña Ruth. 10 de septiembre de 2014 concurrí a la Inspección del Trabajo, el día 17 de septiembre de 2014 se presentó a trabajar, no obstante, doña Ruth le negó el acceso a la instalación y le informa que por orden del empleador estaba despedido. Llamó varias veces a los representantes de mi ex empleadora, don Eduardo Tapia y de don Rodrigo Correa, para saber qué ocurría, pero no le respondieron. Fui al domicilio de su ex empleadora, pero la oficina no se encontraba funcionando. No invoca causal de despido. Trámites posteriores al término de la relación laboral: Para evitar ser despedido por abandono o inasistencia, el día 24 de septiembre de 2014, interpuso reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo de Ñuñoa, donde fueron citados a un comparendo para el día 13 de octubre de 2014. Al comparendo su ex empleadora no asistió, desconociéndose el estado de la notificación. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil catorce. A lo

principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por Nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 18/12/2014 por don José Benito Amariles Amariles, cédula de identidad N°0-0, domiciliado en calle Cacique Alican 1253, comuna Conchalí, en contra de su ex empleadora, Red Seguridad Ltda., RUT N°76481340-5, representada por don Eduardo Enrique Tapia Mella, ambos domiciliados en Calle Vicuña Mackenna Poniente 7255, oficina 301, comuna La Florida y en forma solidaria en contra de Rendic Hermanos S.A., representada por Andrés Alejandro Fernández Palacios, ambos domiciliados en Avda. del Valle N°819, piso 4, comuna Huechuraba, y en contra de RMD Kwiform Chile S.A., representada por Ángel Tomás Levri Ferrer, ambos domiciliados en Avda., Las Esteras N°811, comuna Lampa, declarándose en consecuencia: I. Que el despido materia de este proceso es nulo, al haberse verificado en contravención a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo, en relación al inciso séptimo de la misma norma, correspondiendo la condena de la demandada, al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen entre la fecha del despido, ocurrido el 17 septiembre 2014, hasta su convalidación, así como también al pago de las cotizaciones morosas, en base a una remuneración mensual de \$321.250.- II. Que además es injustificado, por carecer de causa legal, razón por lo que la demandada le adeuda al actor las siguientes prestaciones: a) \$321.250 por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$642.500 por concepto de indemnización por años de servicios. c) \$321.250 por concepto de recargo de un 50%. d)

\$172.266 por concepto de feriado proporcional. e) \$196.875 por concepto de feriado legal. f) \$315.000 por concepto de pago de compensación por no haber otorgado dos domingos de descanso en el mes. g) \$139.204 por concepto de remuneración desde el 5 al 17 septiembre 2014. h) Cotizaciones de seguridad social en AFP Provida S.A., de los meses de noviembre y diciembre 2012, enero a octubre 2013 y los meses de junio, julio y los 13 días trabajados en el mes de septiembre 2014; y de salud en IPS Fonasa del mes de diciembre 2012, los meses de enero, abril, julio y diciembre 2013 y los meses de abril, junio y los trece días de septiembre 2014. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas Red Seguridad Ltda., y Rendic Hermanos S.A., personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo y a la demandada RMD Kwikform Chile S.A., vía exhorto al Juzgado de Letras de Colina. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada. RIT: M-618-2014, RUC: 14-4-0050911-6. Proveyó don Felipe Andrés Salas Torres, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, doce de marzo de dos mil quince. Al escrito solicita notificación por aviso. Atendido que han resultado infructuosas las diligencias en orden a emplazar a la demandada Red Seguridad Ltda., RUT 76.481.340-5, representada por don Eduardo Tapia Mella, RUT 11.216.776-5, en los domicilios señalados por el actor como por las instituciones respecto de las cuales se han recabado información y verificándose los presupuestos el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a dichos intervinientes mediante aviso que se publicará por una sola vez en el

Diario Oficial conforme a extracto que confeccionará el Ministro de Fe del tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre la misma. RIT: M-2618-2014, RUC: 14-4-0050911-6. Proveyó doña Rayen María Durán Garay, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.- En Santiago, a doce de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de Fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT: C-689-2014 del Juzgado Familia Osorno, calle O'Higgins N° 538, se admite tramitación de demanda interpuesta por doña Juana Isabel Andrade Asencio, en contra de Juan Carlos Pérez Salas, se cita a audiencia preparatoria el 17 de abril de 2015, a las 11:30 horas en este Tribunal, debiendo comparecer las partes a todas las demás actuaciones que se realicen en el presente proceso, patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión que designen, bajo los apercibimientos legales. En caso de contestar la demanda, deberá hacerlo con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la audiencia. En caso de deducir demanda reconvenzional, ésta debe presentarse en forma conjunta y en la misma oportunidad que la contestación de la demanda, cítese a las partes bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 21 inciso 1° de la ley N° 19.968, esto es, declarar el abandono del procedimiento y archivo de los antecedentes. Que don Juan Carlos Pérez Salas deberá proveer de alimentos a su hija Tatiana Vetzabe Pérez Villarreal, los que provisoriamente se regulan en un 30 por ciento de un Ingreso Mínimo Mensual, lo que en la actualidad equivale a la suma de \$63.000 los que deberán enterar durante los primeros cinco días de cada mes, a partir del mes siguiente en que se practique la notificación personal de la demanda al demandado, mediante depósito en la cuenta de ahorro que para estos efectos deberá mantener el demandante en el Banco Estado de esta ciudad; haciéndose presente al demandado que cuenta con un plazo de cinco días para oponerse a la resolución que decretó los alimentos provisionales. Osorno, nueve de marzo de dos mil quince. Firmado. Gustavo Escalona Muñoz. Ministro de Fe del Juzgado de Familia de Osorno.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento general ordinario

R.I.T. N° O-947-14, caratulada "Araya Fernández, Ricardo A. con Salvador Herrera, Erwin y otra", ordenó notificar por aviso al demandado principal don Erwin Salvador Herrera, la demanda interpuesta con fecha 10 de octubre del año 2014, por don Ricardo A. Araya Fernández, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para las demandadas, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 12 de marzo del año 2014, celebrándose el correspondiente contrato escrito de trabajo, pactado a plazo fijo, hasta el 31 de diciembre del año 2014, desempeñando funciones de técnico en lavado y mantenimiento de cámaras y naves de frío en las instalaciones del cliente del demandado principal -Supermercado Jumbo-, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$350.000.=. Agrega que puso término al contrato de trabajo que lo unía con el demandado principal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 del Código del Trabajo, autodespido o despido indirecto, por la causal establecida en el N° 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, fundándola en que el demandado principal no le pagó en forma íntegra las cotizaciones previsionales, de salud y las de cesantía, pese a que se las descontó y retuvo para ese efecto, lo que le afecta directamente para su vejez relativo a las cotizaciones previsionales; además, tampoco le otorgó el trabajo convenido en el contrato de trabajo; también se le impidió el ingreso al supermercado donde prestaba sus servicios y, cuando intentó que el demandado principal le diera una explicación, éste le manifestó que renunciara, situaciones todas que lo obligaron a solicitar una fiscalización por parte de la Inspección del Trabajo respectiva, la que se realizó y constató los hechos denunciados, aplicando las multas correspondientes. Por último expresa que en forma posterior al término de los servicios laborales realizó los trámites respectivos ante la Inspección del Trabajo correspondiente, sin resultados positivos para él. Solicita al Tribunal que éste declare la nulidad de terminación de contrato de trabajo y despido indirecto, por el no pago de las cotizaciones de seguridad social y se condene a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: \$350.000.= mensuales por el tiempo que intermedie entre el término del contrato y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; las cotizaciones previsionales, de salud y las de cesantía por todo el período trabajado; \$350.000.= correspondiente a la indemnización

substitutiva de aviso previo de despido; \$1.050.000.= correspondiente a las remuneraciones adeudadas de los meses de mayo, junio y julio del año 2014; \$1.750.000.= correspondiente a las remuneraciones devengadas a título de lucro cesante por los cinco meses contados desde la fecha del despido indirecto hasta la fecha de término de la vigencia del contrato de trabajo pactado y, \$131.250.= correspondiente al feriado proporcional más intereses, reajustes y las costas de la causa. Además, demanda en forma subsidiaria y/o solidaria, según corresponda, a Jumbo Administradora S.A., representada por don Rafael Ricasamus Figueroa. Con fecha 13 de octubre del año 2014, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, trece de octubre de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 2 de enero de 2015, a las 10:00 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Las demandadas deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a las demandadas personalmente; a la demandada principal por medio de exhorto remitido al Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco y a la demandada solidaria por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, debiendo efectuarse la notificación con a lo menos 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT O-947-2014. RUC 14-4-0040718-6. Proveyó doña Mónica Patricia Soffia Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a trece de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Con fecha 28 de octubre; 13 de noviembre del año 2014 y 17 de febrero del año 2015, el funcionario notificador de los Tribunales exhortados - Juzgado de Letras del

Trabajo de Temuco y Juzgado de Letras del Trabajo de Punta Arenas -, certifican la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado principal. Con fecha 20 de febrero del año 2015, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado principal mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 23 de febrero del año 2015, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado principal don Erwin Salvador Herrera, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, decretándose en la misma resolución nueva audiencia preparatoria a celebrarse el día 12 de junio del año 2015, a las 10,00 horas. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. R.I.T. N° O-947-14. Valparaíso, 23 de febrero del año 2015.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

En esta causa RIT C-765-2014, RUC 14- 2-0184391-0, caratulada "Arellano / Rojas", seguida ante este Tribunal de Familia de San Bernardo, se ha ordenado, mediante resolución de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, notificar mediante tres avisos insertos en el Diario Oficial al demandado don Alexis Roberto Rojas Gutiérrez, Run 16.669.802-2, de la demanda de alimentos interpuesta con fecha 7 de mayo de 2014, su proveído de fecha 9 de mayo de 2014 y la citación a audiencia preparatoria a realizarse con fecha 29 de diciembre de 2014, a las 09:00 horas, en dependencias de este Tribunal, ubicadas en calle San José N° 545, comuna de San Bernardo, bajo apercibimiento del artículo 21 de la Ley 19.968. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación.- José Antonio Varas Bustos, Jefe Unidad de Causas y Sala, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Tribunal de Familia Pudahuel, Juan Miranda 818, Quinta Normal, causa Rit C-2527-2014, cuidado personal del niño, caratulada Corvalán/Arenas. Sentencia de fecha 21 de noviembre de 2014. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 del Acta N° 98-2009 correspondiente al Auto Acordado sobre gestión y administración en tribunales de familia, se procede a dictar oralmente y en forma inmediata la siguiente sentencia definitiva: Que atendido el mérito

de los antecedentes, habiéndose acreditado que la actora se ha hecho cargo del cuidado del niño desde su nacimiento a la fecha, que no existe un contacto regular con los padres, quienes no contribuyen a su manutención y han mantenido a su hijo en una situación de abandono parcial, por lo que resulta más conveniente para el niño que la actora continúe haciéndose cargo de su cuidado, se dará lugar a la demanda de cuidado personal en los términos que se indicarán: Y visto lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes del Código Civil, ley 16.618, artículos 55 y siguientes de la ley 19.968 y Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, se resuelve: I.- Que ha lugar a la demanda, por lo que se decreta que el cuidado personal definitivo del niño Gabriel Andrés Sáez Arenas, RUN N° 22.525.813-9, nacido el 11 de octubre de 2007; cuyo nacimiento fue inscrito en la Circunscripción de San Bernardo, bajo el N° 5.378, del Registro del año 2007, queda a cargo de doña Bárbara Andrea Corvalán Morales, RUN N° 15.421.865-3. Una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciase al Servicio de Registro Civil e Identificación a fin que realice la subinscripción correspondiente. II.- Que para efectos de regular un régimen comunicacional entre los padres y el niño, atendido el mérito de la causa de protección y la situación de eventual abandono parental, éstos deberán solicitarlo por cuerda separada. III.- Que cada parte pagará sus costas. Con lo anterior, se pone término a la audiencia, quedando los comparecientes expresamente notificados de todo lo actuado y resuelto en ella. Notifíquese al padre por carta certificada transcrita. Se ordena notificar a la demandada, doña Pamela del Pilar Martínez, mediante la publicación de tres avisos que deberán insertarse en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cualquier mes o el día siguiente si fuere feriado. Firmada por doña Jacqueline Ramírez Arregui, Juez Titular Juzgado de Familia Pudahuel. Pudahuel, 27 de noviembre de 2014.- Gustavo López Tamayo, Ministro de Fe, Juzgado de Familia Pudahuel.

NOTIFICACIÓN

Por aviso: Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Talca, se ha iniciado causa cumplimiento laboral RIT C-209-2014, Ruc 14-4-0003686-2. Resolución del día dos de octubre de dos mil catorce: Talca, dos de octubre de dos mil catorce. Por iniciado procedimiento de cumplimiento de sentencia ejecutoriada dictada en causa RIT M-40-2014 (Laboral), conforme lo prescribe el artículo 466 inciso segundo del Código del Trabajo, pasen los antecedentes al funcionario encargado de liquidación de

este Tribunal, a fin de que proceda a la liquidación del crédito dentro de tercero día. RIT C-209-2014, RUC 14-4-0003686-2. Proveyó doña Lis Rondinella Aguilera Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca, dos de octubre de dos mil catorce se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resumen de liquidación laboral: Tribunal: Juzgado de Letras del Trabajo de Talca; Fecha de Liquidación: 18 de marzo de 2015; RIT Causa: C-209-2014; Demandado principal: ASP Seguridad SpA; RUT Demandado: 76.229.675-6; Representante Legal: Eduardo Rodrigo Hurtado Toledo; Demandante: Luis Alfredo Arriagada Jara; RUT Demandante: 10.052.558-5; Total Prestaciones: \$5.255.598; Total Recargos: \$352.550; Total Consignaciones: 0; Monto Total Actualizado: \$5.608.148. Resolución del día tres de octubre de dos mil catorce: Talca, tres de octubre de dos mil catorce Téngase por practicada liquidación del crédito adeudado en estos antecedentes, y por aprobada si no fuere objetada dentro de quinto día. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código del Trabajo, requiérase a ASP Seguridad SpA, representada por Eduardo Rodrigo Hurtado Toledo, y al Fisco de Chile, representado en autos por José Isidoro Villalobos García-Huidobro, para que en forma solidaria, paguen la suma de 1.073.697 (Un millón setenta y tres mil seiscientos noventa y siete pesos), en caso contrario, un Ministro de Fe, designado por este Tribunal procederá a trabar embargo sobre bienes muebles o inmuebles suficientes para el cumplimiento íntegro de la ejecución y sus costas. Ofíciase a la Tesorería General de la República para los efectos de proceder a la retención a que se refiere el artículo 467 del Código del Trabajo, sólo respecto de la demandada principal. Ofíciase al Ministerio de Hacienda a fin que tome conocimiento de la sentencia condenatoria dictada en la presente causa, adjuntándose copia autorizada de la misma con certificado de encontrarse ejecutoriada, debiendo certificarse en autos el hecho de haberse remitido el oficio y se agregará a la causa copia autorizada del mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 752 del Código de Procedimiento Civil. Se hace presente que la parte demandada sólo podrá oponer a esta ejecución las excepciones de pago de la deuda, remisión, novación y transacción, dentro del plazo señalado. Desprendiéndose de los antecedentes laborales, causa RIT M-40-2014, que dio origen al presente cumplimiento, que la demandada fue notificada mediante avisos de conformidad con lo previsto en el artículo 439 del Código

del Trabajo; requiérase de pago y notifíquese de la liquidación del crédito a la ejecutada ASP Seguridad SpA, de conformidad con lo dispuesto en la norma señalada. Para los fines pertinentes, manténgase la medida cautelar decretada en causa RIT M-40-2014, que dio origen al presente cumplimiento. Notifíquese por correo electrónico a la ejecutante y la ejecutada. RIT: C-209-2014, RUC: 14-4-0003686-2. Proveyó doña Lis Rondinella Aguilera Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a tres de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del día dieciocho de marzo de dos mil quince: Talca, dieciocho de marzo de dos mil quince. Téngase por practicada liquidación del crédito adeudado en estos antecedentes, y por aprobada si no fuere objetada dentro de quinto día. Y dando cumplimiento a lo ordenado con fecha dieciséis de marzo pasado, se dispone: Compléntese el requerimiento de pago de fecha tres de octubre de dos mil catorce y requiérase a ASP Seguridad SPA, representada por Eduardo Rodrigo Hurtado Toledo, pague la suma de \$5.608.148 (cinco millones seiscientos ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos), más la suma de \$100.000 (cien mil pesos) correspondientes a costas personales reguladas con fecha diecisiete de junio de dos mil catorce en causa RIT M-40-2014 y que funda la presente acción. En caso contrario, un Ministro de Fe, designado por este Tribunal procederá a trabar embargo sobre bienes muebles o inmuebles suficientes para el cumplimiento íntegro de la ejecución y sus costas. Se hace presente que la parte demandada sólo podrá oponer a esta ejecución las excepciones de pago de la deuda, remisión, novación y transacción, dentro del plazo señalado. Desprendiéndose de los antecedentes laborales, causa RIT M-40-2014, que la demandada principal fue notificada mediante avisos de conformidad con lo previsto en el artículo 439 del Código del Trabajo; requiérase de pago y notifíquese de la liquidación del crédito a la ejecutada ASP Seguridad SpA, de conformidad con lo dispuesto en la norma señalada. Forme la presente parte integrante de la señalada precedentemente. Notifíquese vía correo electrónico. RIT: C-209-2014, RUC: 14-4-0003686-2. Proveyó doña Lis Rondinella Aguilera Jiménez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a dieciocho de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Cumplimiento de sentencia, notificación requerimiento y li-

quidación de crédito causa Rit: C-48-2015, caratulada "Avendaño con Troncoso". Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 14-4-0050551-K, RIT: C-48-2015, caratulada "Avendaño con Troncoso", se ha ordenado notificar requerimiento de pago y liquidación de crédito y sus proveídos al ejecutado José Troncoso Heredia, mediante aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial y de forma gratuita, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo. Calama, veintidós de mayo de dos mil catorce. Calama, cuatro de marzo de dos mil quince. Por iniciado procedimiento de cumplimiento de fallo recaído en causa M-287-2014. De acuerdo a lo señalado en el artículo 466, inciso 3° del Código del Trabajo, liquídese y para tal efecto, pasen los antecedentes al funcionario que corresponda con el objeto de que dentro de tercero día hábil practique la liquidación de crédito correspondiente, determinando los montos que reflejen los rubros a que ha sido condenado el ejecutado de autos y, en su caso, se actualicen, aplicando reajustes e intereses legales. Una vez practicada la liquidación, notifíquese a las partes. Si no se objetare la liquidación dentro del plazo legal, téngase por aprobada. Se hace presente que, en caso de no pago de lo adeudado e iniciada la ejecución se oficiará a Tesorería General de la República con el objeto de que retenga las sumas adeudadas en autos que le pudieren corresponder a aquel por concepto de devolución de impuestos a la renta, con reajustes, intereses y multas. Proveyó doña Marcela Alejandra Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama, a cuatro de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, cuatro de marzo de dos mil quince. Por practicada liquidación de crédito, téngasele por aprobada, si no fuere objetada dentro de quinto día. Requiérase al ejecutado, José Troncoso Heredia, para que dentro de quinto día hábil pague la suma de \$202.363.- (doscientos dos mil trescientos sesenta y tres pesos), más intereses y costas, bajo apercibimiento de seguirse adelante con la ejecución, más intereses y costas, bajo apercibimiento de seguirse adelante con la ejecución. Ofíciase a la Tesorería General de la República a fin de que retenga de la devolución de impuesto a la renta la suma señalada. Atendido que en los autos RIT M-287-2014, que incide en estos autos, se ordenó la notificación de la demanda por aviso; Practíquese el requerimiento de pago y la notificación de la liquidación del crédito por aviso, al ejecutado José Troncoso Heredia, RUT N° 8.983.963-7. El

aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, puesto que la demandante es patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Calama, Corporación de Asistencia Judicial Región de Antofagasta, conforme lo dispone el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Que, se apercibe al abogado ejecutante para que encargue la publicación ordenada anteriormente. Notifíquese al abogado de la parte ejecutante vía correo electrónico. Proveyó doña Marcela Alejandra Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama, a cuatro de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas, Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, en causa Rit M-33-2014, con fecha 20 de febrero del 2014, demandante Marta Loreto Soledad Ayala Bustamante, vendedora, domiciliada en Avenida Costanera N°628 comuna de San Bernardo, deduce demanda conforme al procedimiento monitorio por Nulidad del Despido, despido carente de causa legal cobro de prestaciones en contra de su ex empleadora Comercial Lindo Chile Ltda., representada legalmente por don Guangfen Lin, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Eyzaguirre N°699 comuna de San Bernardo, y solicita que la misma sea acogida en todas sus partes, en base a la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos de derecho que expone: Señala cuestiones de competencia, caducidad, prescripción y procedimiento aplicable, conforme a las normas legales que expresa. Relata circunstancialmente los hechos de la demanda, aduciendo que con fecha 25 de noviembre de 2013 comenzó a prestar servicios para la demandada, bajo su subordinación y dependencia en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo, desempeñando la función de vendedora, en virtud de un contrato de trabajo de duración indefinida, pero que no fue debidamente escriturado, con una jornada de lunes a viernes de 10.00 a 20.00 horas, con una hora de colación no imputable a la jornada. Agrega su remuneración se encontraba compuesta por sueldo bruto de \$272.727 y que recibía en cada periodo de pago la suma de \$210.000, debiendo retenerse y descontarse la suma de \$62.727 a pagar las cotizaciones de seguridad social y el feriado proporcional por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre

de 2013 y el 6 de diciembre de 2013, por la suma de \$6.327 y la remuneración correspondiente a los 6 días trabajados en el mes de diciembre del mismo año, por la suma de \$54.545. Respecto de las circunstancias del término de la relación laboral, señala que se produjo el día 6 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 20.00 horas en instantes de abandonar su labor diaria de la jornada, se acercó el representante de la empresa pidiendo que me quedara más tarde, respondiéndole que había concluido su jornada laboral e iba a su casa, a lo cual disgustó a dicho señor Lin, "como no te quieres quedar más tarde, ya no hay más trabajo para ti en el local, estas despedida", y debí abandonar las dependencias de dicho local por la razón del despido. Conforme los antecedentes expuestos, la demandada le adeuda los siguientes conceptos: 1.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido, 20 de agosto de 2013 y hasta su convalidación con el pago efectivo e íntegro de las cotizaciones de seguridad social. 2.- Cotizaciones de seguridad social Fonasa, AFP Modelo y AFC Chile, en los meses indicados. 3.- Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$272.727.- 4.- Feriado proporcional por el periodo de 25 de noviembre de 2013 y el 6 de diciembre de 2013, por la suma de \$6.327. 6.- Remuneraciones correspondientes a los 6 días trabajados en el mes de diciembre de 2013 por la suma de \$54.545. Reajustes e intereses de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo y las costas de la causa. Que en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 7, 8, 9, 63, 67, 73, 162, 163, 168, 172, 173, 454 N°1, 496 y siguientes del Código del Trabajo y demás normas legales pertinentes, solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones, en contra de su ex empleador Comercial Lindo Chile Ltda., representada legalmente por don Guangfen Lin, ambos ya individualizados, acogiéndola de inmediato en todas sus partes, en el sentido de declarar: A.- Que el despido es nulo y carente de causal legal. B.- Que la demandada deberá pagarle las prestaciones e indemnizaciones adeudadas, referidas en el numerando IV de esta demanda; C.- Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses; D.- Que la demandada deberá pagar las costas de esta causa. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; solicita audiencia única y la comparecencia del representante legal de la demandada; acompaña documentos; que goza de privilegio de

pobreza, y designa abogados patrocinante y confiere poder a Cecilia Cabrera García, Claudio Candía Guzmán, María Cecilia Noguer Fernández y Pablo Acuña Rodríguez, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de San Bernardo. Resolución del Tribunal. San Bernardo, veintiuno de febrero de dos mil catorce A lo Principal: Por admitida a tramitación la demanda: Al Primer Otrosí: Por acompañados los documentos, regístrense en el sistema informático del Tribunal y devuélvanse al actor en su oportunidad; Al Segundo Otrosí: Como se pide, se autoriza las actuaciones procesales y notificaciones vía correo electrónico; Al Tercer Otrosí: Téngase presente; Al Cuarto Otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos y Teniendo únicamente Presente: Que del mérito de los antecedentes acompañados a los autos se estiman fundadas, en esta etapa procesal, las pretensiones de la demandante y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por doña Marta Loreto Soledad Ayala Bustamante, vendedora, domiciliada en Avenida Costanera N°628, comuna de San Bernardo, contra de su ex empleador Comercial Lindo Chile Ltda., sociedad del giro de venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, venta al por menor de calzado y venta al por menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios, representada legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Guangfen Lin, ignoro profesión u oficio, o por quien la represente legalmente o haga las veces de tal, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, ambos con domicilio en calle Eyzaguirre N° 699, comuna de San Bernardo, declarándose, en consecuencia: I.- Que el despido del demandante, antes individualizado, ocurrido el día 6 de diciembre de 2013, es nulo y carente de causal legal, condenándose a la demandada, también ya individualizada, al pago de las siguientes prestaciones: Indemnización sustitutiva del aviso previo, por la suma de \$272.727 (doscientos setenta y dos mil setecientos veintisiete pesos). Feriado proporcional por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2013 y el 6 de diciembre de 2013, por la suma de \$6.327 (seis mil trescientos veintisiete). Remuneración correspondiente a los 6 días trabajados en el mes de diciembre de 2013, por la suma de \$54.545 (cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos). Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen

desde la fecha del despido, ocurrido el día 6 de diciembre de 2013, hasta la fecha de convalidación del mismo, con el efectivo e íntegro pago de las cotizaciones adeudadas, en los términos señalados por la ley según lo establece el artículo 162 inciso 7° del Código del Trabajo. II.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente deberán serlo reajustadas conforme a la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor más los intereses legales correspondientes, según lo establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III.- Que deberá, además, el demandado enterar íntegramente las cotizaciones de salud de los meses de noviembre y diciembre del año 2013 en Fonasa, previsionales en AFP Provida S.A., y por cesantía en AFC Chile S.A. IV.- Que conforme con el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la especial naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a las demandadas. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso 4° del Código del Trabajo, notifíquese a AFC Chile S.A., Fonasa, y AFP Modelo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y al demandado Comercial Lindo Chile Ltda., representada legalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Guangfen Lin, a través del Centro de Notificaciones en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo al artículo 437 del Código del Trabajo. RIT M-33-2014 RUC 14-4-0006455-6. Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a veintiuno de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal: San Bernardo, ocho de enero de dos mil quince. Como se pide. Atendido el mérito de los antecedentes, el tiempo transcurrido, constando en autos la imposibilidad de notificar la demanda al demandado Comercial Lindo Chile Ltda. representada legalmente por don Guanfen Lin,

toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, y conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda y su proveído mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, por ser gratuito para el trabajador, y que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo, copia de la presente resolución. Notifíquese al demandado Comercial Lindo Chile Ltda mediante aviso en los términos señalados en el párrafo primero y al demandante por correo electrónico. RIT M-33-2014 RUC 14-4-0006455-6. Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a ocho de enero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal. San Bernardo, diecinueve de marzo de dos mil quince. Atendido el mérito de la certificación precedente, cúmplase con lo ordenado en resolución de fecha 8 de enero de 2015 procediendo a la notificación por avisos en los términos señalados.- RIT M-33-2014 RUC 14-4-0006455-6. Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a diecinueve de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Conforme con su original. Certificó doña Gabriela Canelo Corral, Jefe de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Joselyn Tamara Azolas Alzamora con Givovich y Orellan Limitada RIT O-563-2014 RUC 14-4-0005269-8, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo Principal: Demanda en Aplicación general por Nulidad del Despido, despido injustificado y cobro de prestaciones; Joselyn Tamara Azolas Alzamora, cocinera, domiciliada en Pasaje Ricardo Braun N°747, San Bernardo, a SS con respeto digo: interpongo demanda en Procedimiento de aplicación general por Nulidad del despido, despido Injustificado y cobro de prestaciones en contra de mi ex empleadora Givovich y Orellan Limitada, cuyo giro es restaurantes, representada legalmente en virtud del artículo 4° del Código del Trabajo por don Juan Givovich Contador, ignoro profesión u oficio o por quien haga sus veces en virtud de dicho artículo, ambos domiciliados en Vitacura N°5461, Vitacura conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones

de derecho que paso a exponer: el 04 de abril del año 2012, comencé a prestar servicios bajo subordinación y dependencia para Comercializadora Vicenza SpA., contrato indefinido. Sin perjuicio de ello, con fecha 11 de noviembre de 2012 continúe prestando servicios, en los mismos términos, para la nueva dueña y demandada Givovich y Orellan Limitada quien es su continuadora legal en los términos del artículo 4° del Código del Trabajo. Me desempeñe como jefa de cocina del restaurant denominado "Misaki" ubicado en Vitacura N°5461 de la comuna de Vitacura y de propiedad de la demandada Givovich y Orellan Limitada. Recibía instrucciones directas de don Juan Alberto e Isaac Givovich, dueños del local. Jornada de trabajo distribuida de lunes a domingo y se desarrollaba de 16:00 a 24:00 horas, con un día libre a la semana y dos días domingos al mes. Remuneración era de \$18.000.- líquidos diarios más un bono de \$40.000.- mensuales. Para los efectos del artículo 172 inciso 1 del Código del Trabajo mi última remuneración mensual ascendía a la cantidad de \$580.000.- El día 14 de noviembre de 2013, una vez terminada mi jornada, alrededor de las 24:00 horas, don Juan y don Isaac procedieron a despedirme verbalmente y sin expresión de causa, aduciendo que cerrarían el restaurant. La carta de despido nunca me llegó a mi domicilio. Interpuse reclamo administrativo 1324/2013/29980. Mi ex empleadora no realizó el pago de las cotizaciones previsionales y de salud mismas, adeudando en Fonasa, AFP Capital S.A. y AFC Chile S.A., los meses de abril, mayo, septiembre y diciembre de 2012; febrero, marzo, y desde mayo hasta noviembre de 2013. Previas citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad de despido, despido Injustificado y cobro de prestaciones en contra de mi ex empleadora Givovich y Orellan Limitada, ya individualizada, acogerla de plano, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, declarando en definitiva: 1. La existencia de relación laboral entre el 4 de abril de 2012 y el 14 de noviembre de 2013. 2. Que mi separación es nula, no produciendo el despido el efecto de poner término al contrato de trabajo para los efectos remuneracionales, y por ende, la demandada debe ser condenada a pagarme, en consecuencia, las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi separación y hasta la fecha de convalidación del mismo,

conforme a la ley. 3. Que mi despido es injustificado, en consecuencia este ha sido por la causal del artículo 161 inciso 1 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa. 4. Que la demandada debe pagar las cotizaciones de seguridad social en Fonasa, AFP Capital S.A. y AFC Chile S.A., por los meses de abril, mayo, septiembre y diciembre de 2012; febrero, marzo, y desde mayo hasta noviembre de 2013. 5. Que la demandada debe pagar Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, equivalente a la cantidad de \$580.000.- 6. Que la demandada debe pagar Indemnización por 1 año de servicio y fracción de 6 meses, equivalente a la cantidad de \$1.160.000.- 7. Que la demandada debe pagar Incremento legal por años de servicio, equivalente a la cantidad de \$580.000.- 8. Que la demandada debe pagar Saldo de remuneraciones por los 14 días trabajados en el mes de noviembre de 2013 menos la cantidad de \$210.000.- que fue pagada, por lo que se adeuda la cantidad total de \$60.667.- 9. Que la demandada debe pagar Feriado legal por el periodo que abarca desde el 4 de abril de 2012 al 4 de abril de 2013, esto es, 21 días corridos de remuneración, equivalente a la cantidad de \$406.000.- 10. Que la demandada debe pagar Feriado proporcional por el periodo que abarca desde el 4 de abril de 2013 al 14 de noviembre de 2013, esto es, 12,4833 días corridos de remuneración, equivalente a la cantidad de \$241.344.- 11. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo señalado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y 12. Las costas de la causa. Primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; tercer otrosí: beneficio de asistencia jurídica; y cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, trece de febrero de dos mil catorce. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 20 de marzo de 2014, a las 09:20 horas, en Sala 9, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de jui-

cio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorícese la realización de actuaciones procesales por esa vía. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Capital y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT O-563-2014 RUC 14-4-0005269-8. Proveyó don Álvaro Felipe Flores Monardes, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. A. M. I. M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, doce de marzo de dos mil quince. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Givovich y Orellana Ltda., RUT N°76.314.654-5, representada legalmente por Juan Givovich Contador, cédula nacional de identidad N°12.636.623-K, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, se fija audiencia para el día 7 de mayo de

2015 a las 08:30 horas, en la sala N° 4, de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced N° 360, comuna y ciudad de Santiago. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT O-563-2014 RUC 14-4-0005269-8 Proveyó doña Lilibian del Carmen Durán Barrera, Juez Titular del Segundo-Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. J.A.O.D. César Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante este 11° Juzgado Civil de Santiago, en autos ejecutivos sobre juicio especial hipotecario caratulados "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con Villalobos Anabalón, Patricio", Rol C-3.213-2006, mediante resolución de 22 de septiembre de 2014, complementada por la de 2 de octubre del mismo año, se ordenó notificar en forma prevista en artículo 54 Código Procedimiento Civil a los herederos del deudor Patricio Villalobos Anabalón, cédula de identidad número 4.556.733-8, el título ejecutivo en ejecución y el estado del juicio conforme artículo 1377 Código Civil. El título ejecutivo está constituido por la escritura pública de Adjudicación y Repactación, otorgada el 10 de diciembre de 1981 ante Notario de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres, por medio de la cual la "Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales "Personal de Inacap Limitada", adjudicó a don Patricio Villalobos Anabalón, quien aceptó para sí, el sitio número 19 del plano de loteo señalado en la cláusula 2 de la escritura de adjudicación, ubicado en Pasaje Valenzuela Llanos, hoy Pasaje Piedra Feliz N° 470-C, comuna de La Reina, con todo lo edificado en él, reconociendo el deudor como suya una parte del crédito que dicha Cooperativa adeudaba a la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo. El citado adjudicatario se obligó a pagar a la Anap la cantidad de 1.291,106682 Unidades de Fomento en 187 mensualidades anticipadas y sucesivas, en dinero efectivo por el valor de la Unidad de Fomento al momento de su pago efectivo, dentro de los diez primeros días de cada mes, a contar de octubre de 1981, con un interés del 8% anual y la amortización respectiva. Se estipuló que el interés se devengaría para la asociación, a contar de octubre de 1981 y se calcularía y pagaría sobre el capital del préstamo expresado en Unidades de Fomento y que el dividendo mensual a pagar sería el que resultare de multiplicar 1.291,106682 Unidades de Fomento por cada uno de los respectivos 187 dividendos o cuotas totales mensuales que constan en la tabla de desarrollo elaborada por la

Asociación, a vía ejemplar para un préstamo y obligación equivalente a una Unidad de Fomento, que se encuentra protocolizada con fecha 20 noviembre de 1980, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Arellano. A fin de garantizar este préstamo y todo otro que le otorgara la antigua Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, se constituyó en la cláusula undécima de la escritura de Adjudicación y Repactación, hipoteca sobre el sitio N°19 del plano de loteo respectivo, ubicado en Pasaje Valenzuela Llanos, hoy Pasaje Piedra Feliz N°470-C con todo lo edificado en él, en la comuna de La Reina. La hipoteca se inscribió a fs. 14.950 N°19.407, en Registro de Hipotecas del año 1983, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El dominio del inmueble se inscribió a nombre del adjudicatario a fs. 25.307 N°30.967, del Registro de Propiedad del año 1983, del citado Conservador. Por otro lado, mediante instrumento privado de 9 de mayo de 1989, cuyas firmas aparecen autorizadas por el Notario de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres, la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo transfirió mediante endoso a favor del Banco Hipotecario Internacional Financiero, hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, el crédito antes referido en contra de don Patricio Villalobos Anabalón. Así pues, el Banco Hipotecario Internacional Financiero, hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, adquirió dicho crédito por endoso de la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, el que se anotó al margen de la inscripción de fojas 14.950 N°19.407 del Registro de Hipotecas del año 1983, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Por último, y habiéndose extraviado el endoso a favor de Banco Hipotecario Internacional Financiero, hoy Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, se solicitó ante el Quinto Juzgado Civil de Santiago que lo autorizara a ejercer sus derechos como endosatario del crédito mediante el procedimiento reglamentado por los artículos 88 y siguientes de la ley 18.092, aplicable a estos casos en virtud de lo ordenado por la ley 18.552, a lo que dicho tribunal accedió por sentencia de 10 de agosto de 2000, dictada por la Sra. Juez Titular doña María Rosa Kittsteiner Gentile. En cuanto al estado del juicio, y habida consideración que deudor dejó don Patricio Villalobos Anabalón no pagó al Banco el dividendo correspondiente al mes de septiembre de 1997 y siguientes, el acreedor interpuso demanda en su contra en estos autos, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, a fin de que satisfaga el total de los dividendos vencidos que al 11 de enero de 2006, ascen-

dían a la suma de 477,35 Unidades de Fomento, equivalentes a esa fecha a \$8.573.631.-, más intereses corrientes y penales y las costas del juicio dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se le haría efectiva la totalidad de la deuda, que ascendía al 11 de enero de 2006, a 824,22 Unidades de Fomento, equivalentes a \$14.803.725.- hasta el día del pago efectivo y costas. Con fecha 17 de mayo de 2006, demandado fue notificado de la demanda y requerido de pago, sin que hubiere opuesto excepciones al remate del inmueble hipotecado decretado por resolución de fecha 17 agosto de 2006. Los presentes autos se encuentran con bases de remate aprobadas, y atendido el fallecimiento del demandado, ocurrido con fecha 30 de junio de 2009, desconociéndose identidad de sus herederos, el Tribunal mediante resolución de 22 de septiembre de 2014, complementada por la de 2 de octubre del mismo año, ordenó notificar en forma prevista en artículo 54 Código Procedimiento Civil a los herederos de don Patricio Villalobos Anabalón. Así está ordenado en autos ejecutivos sobre juicio especial hipotecario caratulados "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile con Villalobos Anabalón, Patricio", Causa Rol C-3.213-2006. Lo que notifico a los herederos de don Patricio Villalobos Anabalón para todos los efectos legales. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Décimo Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos N° 1409, 3° piso, Santiago, causa "Banco de Chile con Acevedo Herl, Gonzalo Eduardo", Rol 7826-2013, por resolución de 21 noviembre de 2014 se ordenó notificar y requerir al demandado por medio de avisos redactados en extracto por el Sr. Secretario del Tribunal y publicados por tres veces en el diario "El Mercurio", sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial que corresponda, siguiente demanda ejecutiva: En lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Primer otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia. Segundo otrosí: Bienes para embargo y depositario provisional. Tercer otrosí: Patrocinio y poder. S. J. L. Patricio Pacheco Cofré, abogado, mandatario judicial de Socofin S.A., persona jurídica del giro de cobranza de terceros. representada por su gerente general don Mario Sandoval Hidalgo, ingeniero comercial, representante convencional del Banco de Chile, sociedad anónima bancaria, del giro de su denominación, representada a su vez por su gerente general don Arturo Tagle Quiroz, ingeniero comercial, todos domiciliados para estos efectos en calle

Bandera 577, entrepiso, a S. S. respetuosamente digo: Que en este acto y en la representación que invisto, vengo en demandar, de conformidad a las normas del juicio ejecutivo, a don Gonzalo Eduardo Acevedo Herl, ignoro profesión u oficio, domiciliado en calle Pocuro 2011, depto. 42, Providencia; en Carlos Silva Vildósola 268, depto. A, La Reina, y en calle Génova 2133, Providencia, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: Por escritura pública de compraventa con mutuo e hipoteca de fecha 16 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, y que se acompaña en un otrosí de esta presentación, el Banco de Chile dio en mutuo a don Gonzalo Eduardo Acevedo Herl la cantidad de 2.229 Unidades de Fomento, que el demandado se obligó a pagar en el plazo de 180 meses a contar del día 1 de junio de 2007, por medio de igual número de dividendos, mensuales, vencidos y sucesivos, los que comprenderán la amortización y los intereses. Se estipuló, además, que la obligación tiene el carácter de indivisible para todos los efectos legales. Se pactó que la tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente contrato será del 4,6% o 4,3% anual si el deudor fuera cuentacorrentista y hubiere otorgado un mandato para debitar de la cuenta el respectivo dividendo y se mantuvieran ambas condiciones vigentes. Las partes acordaron que el retardo por más de 10 días en el pago de cualquier dividendo facultaría al Banco para exigir el pago del total adeudado, considerándose de plazo vencido la obligación, devengándose intereses penales a la tasa máxima que la ley permita estipular. El derecho anterior debe entenderse ejercido por el Banco al momento de notificar válidamente la presente demanda. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de mutuo el demandado constituyó en favor del Banco de Chile hipoteca en primer grado sobre el inmueble de su propiedad ubicado en calle Génova 2133, Comuna de Providencia, correspondiente al lote F del plano de subdivisión de los sitios 7, 8 y 9, la que se encuentra inscrita a su nombre a fojas 35.093 N° 56.306 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2007. Por su parte, la primera hipoteca se encuentra inscrita a fojas 31.442 N° 38.396 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2007. De igual modo, y para garantizar el mutuo ya individualizado, se constituyó sobre la propiedad prohibición de gravar, enajenar y arrendar en favor de terce-

ros, sin consentimiento previo y escrito de la institución que represento, la que se inscribió a fojas 19.786, N° 35.333 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones del mismo Conservador y año citados en el párrafo precedente. Es del caso S. S. que don Gonzalo Eduardo Acevedo Herl no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas del referido contrato, dejando de pagar el dividendo N° 58 con vencimiento el día 10 de abril de 2012 y los restantes, por lo que en conformidad a los términos estipulados en la referida escritura pública de mutuo, el Banco de Chile en este acto viene en exigir el total de la obligación, ascendiendo a la suma de 1.668,6011 Unidades de Fomento, equivalentes al día 24 de enero de 2013 a la suma en pesos de \$38.056.686, más los intereses penales que se han devengado desde el incumplimiento y costas de la causa. Por tanto, de conformidad a lo expuesto, lo dispuesto en los artículos 254, 434 N° 2 y siguientes del Códigos de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales aplicables en la especie, a S. S. solicito: Se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don Gonzalo Eduardo Acevedo Herl en calidad de deudor principal, ya individualizado, disponiendo se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de 1.668,6011 Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos al día del pago efectivo, lo que a esta fecha equivalen a la suma de \$38.056.686, según valor de Unidad de Fomento al día 24 de enero de 2013, más intereses, y disponer se siga adelante hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de todo lo que se le adeuda, con expresa condena en costas. Primer otrosí: Sírvase S. S. tener por acompañados con citación los siguientes documentos, respecto de todos los cuales solicito se ordene su custodia por el Secretario del Tribunal: 1. Copia de la escritura pública de compraventa con mutuo e hipoteca de fecha 16 de mayo de 2007. 2. Certificado de liquidación de deuda elaborado por el Banco de Chile. 3. Copia autorizada de la escritura en que consta mi personería para representar a Socofin S.A., de fecha 13 de junio de 2008, suscrita ante el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello, la que acompaño con citación y solicito además se tenga por exhibida para los efectos del artículo 6 del Código de Procedimiento Civil. 4. Copia autorizada de la escritura pública de fecha 6 de marzo de 2003 ante el notario don René Benavente Cash, repertorio número 6.182, en que consta el mandato de administración de bienes que otorga el Banco de Chile a Socofin S.A., la que acompaño con citación y solicito además se

tenga por exhibida para los efectos del artículo 6 del Código de Procedimiento Civil. Segundo otrosí: Sírvase S. S. tener presente que señalo como bienes para la traba de embargo todos aquellos que sean dominio del ejecutado y que pudiese encontrar el receptor encargado de la diligencia, especialmente el inmueble antes individualizado, designando depositario provisional al deudor, bajo su responsabilidad legal. Tercer otrosí: Solicito a S. S. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder de la presente causa. Foja: 22: Santiago, 8 de marzo de 2013. Atendida la naturaleza del procedimiento, señálese monto del capital por el cual desea demandar, debiendo acompañar la respectiva tabla de desarrollo de la deuda. Custodia N° 7286-2013. En Santiago, a 8 de marzo de 2013, se notificó por el estado diario la resolución precedente. A fojas 22: En lo principal: cumple lo ordenado. Otrosí: acompaña documento. S. J. L. en lo Civil (10°) Patricio Pacheco Cofré, por la demandante, en autos caratulados "Banco de Chile con Acevedo Herl", Rol N° C-7826-2013, en cuaderno principal, US. respetuosamente digo: Vengo en cumplir lo ordenado por SS. en primer lugar haciendo presente que la naturaleza del procedimiento es la de un juicio ejecutivo, regulado, entre otros, por los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, las normas relativas a los contratos y de la imputación del pago contenidas en el Código Civil y demás normas pertinentes, tal como lo señala la escritura pública que sirve de fundamento a la ejecución, especialmente en sus cláusulas séptima y novena. En consecuencia, para este caso no se aplican las normas del procedimiento especial hipotecario contenido en la Ley General de Bancos. En este sentido, y con el objeto de cumplir lo ordenado, es necesario señalar que respecto del título que sirve de fundamento a la ejecución la cuantía demandada solo por concepto de capital corresponde a la suma de 1.668,6011 Unidades de Fomento, con su equivalencia en pesos, tal como se indica en la misma demanda; en efecto, según se desprende de la lectura del título que sirve de fundamento a la ejecución, el ejecutado, al momento de suscribir la escritura, ha aceptado que el Banco de Chile efectúe, en calidad de acreedor, conforme se establece en la citada escritura, la imputación del pago de las cuotas en las que se encuentra dividido el crédito. Conforme lo anterior, habiéndose efectuado el pago de 57 cuotas, de ella solo correspondía imputar a capital, de acuerdo a plan de pago de la deuda cuya copia

acompañó en el otrosí de esta presentación, la suma de 560,3989 Unidades de Fomento; la diferencia de 393,2581 Unidades de Fomento se ha imputado a intereses pactados, quedando en consecuencia un saldo insoluto por concepto de capital adeudado de 1.668,6011 Unidades de Fomento en su equivalencia en pesos, no pagado y que corresponde a la suma demandada en autos respecto de la escritura individualizada en la demanda. Cualquier otra suma no se condice con la voluntad de las partes manifestada en el contrato celebrado ni con las atribuciones de SS sobre este respecto, siendo el ejecutado quien podrá hacer valer los derechos que estime le correspondan en la etapa procesal oportuna, no debiendo constituir las resoluciones de SS una inobservancia del principio de imparcialidad que inspira nuestro ordenamiento jurídico. A mayor abundamiento, cabe agregar que la imputación del pago le corresponde exclusivamente al acreedor conforme así lo dispone no solo la voluntad de las partes (ley del contrato), sino que además los artículos 1595 y siguientes del Código Civil, no constituyendo dicha imputación, en ningún caso, una liquidación anticipada del crédito; además, al capital adeudado se le deben agregar los intereses convencionales o pactados, a razón de la tasa de interés mensual pactada en el contrato, más los intereses penales, los que en virtud de lo dispuesto en la Ley 18.010, debe liquidar SS. Además, de acuerdo al documento acompañado en el otrosí de esta presentación, denominado "Plan de Pago", se establece claramente, y sin lugar a ninguna duda, en primer lugar el desarrollo del crédito, indicándose claramente cómo se ha procedido y cómo se procederá a la aplicación de los pagos efectuados por el ejecutado respecto de cada una de las cuotas, indicándose las sumas que se ha imputado a capital e interés bajo las columnas de dicho documento "Amortización" e "Interés", respectivamente. Cabe agregar además que de acuerdo al contrato celebrado, queda al exclusivo arbitrio de mi representado el protocolizar o no el plan de pagos o desarrollo del crédito, teniendo además el ejecutado pleno conocimiento del desarrollo de la deuda, conforme así lo declara en la escritura que sirve de fundamento a la ejecución. En definitiva, esta parte no ha efectuado ninguna liquidación anticipada del crédito demandado, sino que, muy por el contrario, ha cumplido con la ley del contrato que rige las obligaciones de las partes, razón por la cual si el ejecutado estima que no se ha aplicado lo estipulado, puede ejercer los derechos que le correspondan. Así las cosas, respecto de la escritura que contiene la obligación

demandada, ya indicada, el ejecutado adeuda por concepto de capital la suma de 1.668,6011 Unidades de Fomento en su equivalencia en pesos, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de la causa, mismo que SS. podrá liquidar en la etapa procesal oportuna, la que por cierto no es esta. Conforme lo anterior, solicito a SS tener por cumplido lo ordenado en los términos indicados precedentemente, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley 18.010 y demás disposiciones legales pertinentes. Como consecuencia de lo anterior, el mandamiento de ejecución y embargo debe ser despachado por la suma total de 1.668,6011 Unidades de Fomento en su equivalencia en pesos al momento del pago efectivo, más intereses convencionales, penales y costas. Asimismo, es necesario señalar a S. S. que la demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el legislador para que sea admitida a tramitación, no existiendo facultad judicial alguna para que S. S. no la provea. En efecto, cumple con los requisitos de artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, no teniendo facultades para no dar curso a la demanda por esta norma; además, el título cumple con todos los requisitos del artículo 434 y siguientes del mismo código adjetivo. Por tanto, en mérito de lo expuesto, de las disposiciones legales citadas y demás pertinentes, solicito a S. S. tener por cumplido lo ordenado en los términos solicitados y señalados, proveer derechamente la demanda y ordenar que se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma señalada en la demanda y en lo principal de esta presentación. Otrosí: Solicito a S.S. tener por acompañado bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil el documento denominado Plan de Pagos emitido por mi representado, que contiene el desarrollo de la deuda demandada en autos. Hay firma ilegible. Foja 31: Santiago, 22 de marzo de 2013. A lo principal, por cumplido lo ordenado. Otrosí, téngase por acompañado documento. Proveyendo la demanda de fojas 18: A lo principal, por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí, por acompañados los documentos, con citación, custódiense. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente. Custodia N° 3265-2013. En Santiago, a 22 de marzo de 2013 se notificó por el estado diario la resolución precedente. Foja 1: Santiago, 27 de marzo de 2013 Mandamiento: requiérase por un Ministro de Fe a don Gonzalo Eduardo Acevedo Herl para que pague a Banco de Chile o a quien sus derechos represente la suma de UF 1.668,6011, más intereses y costas.

No verificado el pago en el acto de la intimación, trábese embargo sobre bienes de propiedad del deudor, los que deberán quedar en su poder, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Dictada por doña Gloria Solís Romero, Juez Titular. Autoriza doña Carola Herrera Brummer, Secretaria Titular. Lo que notifico y requiero de pago a don Gonzalo Eduardo Acevedo Herl.

NOTIFICACIÓN

Ante Décimo Sexto Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 4° piso, causa rol 18222-2014, "Banco de Chile con Fuentes", juicio ordinario. Se presentó Paula Arancibia Rodríguez, abogada, con domicilio en calle Bandera N° 577, piso 10, comuna de Santiago, mandatario judicial y en representación convencional del Banco de Chile, sociedad anónima bancaria, cuyo gerente general es don Arturo Tagle Quiroz, ingeniero, este último domiciliado en calle Ahumada 251, comuna de Santiago, interponiendo demanda en juicio ordinario en contra de don Juan Fuentes Gomien, ignoro profesión, con domicilio en Camino El Cajón N° 18165, depto. B comuna de Lo Barnechea y en Napoleón N° 3565, oficina 706 comuna de Las Condes, por los antecedentes de hecho y derecho que se indican: don Juan Fuentes Gomien, como mutuario, adeuda al Banco la suma equivalente en peso moneda de curso legal de UF 2376,3339.- atendido que no pagó en su integridad un préstamo que con fecha 5 de junio de 2007 le hizo mi representado, como mutuante, por la suma de UF 2998,2396.- por concepto de capital más intereses, que se pactó pagar en cuotas. Resulta que el Banco de Chile es dueño de un pagaré a su orden suscrito por la demandada por la suma de UF 2998,2396, que le otorgó en préstamo y se pagaría recargada en la cantidad de UF 2415,8898. El capital y los intereses derivados de dicha obligación se convino solucionar en 240 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de UF 23,9664 cada una de ellas. Dichas cuotas se pagarían de acuerdo al valor de las UF respectivas a la época del pago. Sin embargo, si el valor de la UF vigente a la época de vencimiento de las cuotas mencionadas fuere superior a aquel vigente a la época del pago, las cuotas de que se trate se pagarían de acuerdo al valor de la UF vigente a la fecha de vencimiento pactada que corresponda. El mutuario se obligó a pagar dichas cuotas los días primero de cada uno de los meses en que corresponde efectuar un pago de acuerdo a lo precedentemente expuesto. El primer pago se efectuaría el día 1 de agosto de 2007. El caso de retardo o mora en el pago de todo o parte de una de las cuotas en las épocas

pactadas para ello, da derecho al banco para exigir sin más trámite el pago total de la deuda o el saldo al que se halle reducida, considerando en tal caso la obligación como de plazo vencido. Sin perjuicio de lo anterior a contar del simple retardo y/o mora y hasta el pago, la obligación devengaría el interés máximo convencional que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable, pero solo si este fuere superior al interés que se encontrare rigiendo para la obligación a la fecha de producirse el simple retardo y/o mora, pues en ese caso se continuará devengando este último. Este préstamo no se pagó desde diciembre de 2011, razón por la cual se adeuda a mi representado la suma de UF 2637,0024.-, más intereses correspondientes. Ahora bien, por lo relacionado, el mutuario no cumplió con la obligación de restituir a que se refiere el artículo 2196 del Código Civil en circunstancias que, en su época, el contrato se perfeccionó de acuerdo a lo que señala el artículo 2197 del mismo cuerpo legal. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y artículos 1568 y siguientes y artículos 1551, 1556, 1557, 1558, y 1559 y 2196 todos del Código Civil y demás pertinentes, Ruego a US tener por entablada demanda en juicio ordinario de cobro de pesos, en contra de don Juan Fuentes Gomien, ya individualizado, acogerla en todas sus partes y, en definitiva, declarar que debe pagar a mi representado la suma de UF 2637,0024 en su equivalente en moneda corriente de curso legal, esto es, la suma de \$63.010.592 según el valor de la UF del día 23 de mayo de 2014 más intereses y costas, o a la suma que SS., estime conveniente conforme al mérito del proceso. Primer otrosí: Acompaña documento con citación. Segundo otrosí: Personería. Tercer otrosí: Se tenga presente. Providencia a fs. 12. Santiago, tres de septiembre de dos mil catorce. A fs. 6: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación, custódiese el pagaré bajo el N° 5791-14. Al segundo otrosí: Por acreditada la personería y acompañado el documento, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. A fs. 11: Estese a lo resuelto precedentemente. Proveyó doña Susana Isabel Ortiz Valenzuela, Juez Titular. Autoriza don Fernando Figueroa Garcés, Secretario Subrogante. Efectuados trámites para notificar al demandado sin resultados a fs. 23, cuaderno principal: Solicita notificación por avisos. Providencia a fojas 26. Santiago, cuatro de marzo de dos mil quince.

Por cumplido lo ordenado a fs. 24. Proveyendo derechamente la presentación de fs. 23: A lo principal: Por acompañados, agréguese a los autos. Al otrosí: Como se pide, notifíquese en la forma prescrita en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos extractados y publicados en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial. Lo que notifico a don Juan Fuentes Gomien para todos los efectos legales. La Secretaría.

NOTIFICACIÓN

16° Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 4° piso, autos rol C-11636-2014, caratulados "Banco de Crédito e Inversiones con Argandoña León", juicio ejecutivo, resolución 7 de enero de 2015 ordenó notificación por avisos demanda y proveído que se extractan, mediante tres avisos en un diario de circulación nacional y una publicación en el "Diario Oficial". En lo principal: comparece Cristian Obrador Luco, abogado en representación del Banco de Crédito e Inversiones, sociedad anónima bancaria, giro de su denominación, ambos domiciliados en Agustinas 1070, piso 2, ala sur, Santiago, Región Metropolitana, expone, deduce demanda ejecutiva en contra de María Verónica Argandoña León, diseñadora gráfica, domiciliada en calle Gotemburgo n°220, departamento 181, de la comuna de Las Condes y en Avenida Bicentenario n° 4073, departamento E-41, del edificio E, de la comuna de Vitacura, Región Metropolitana. El Banco de Crédito e Inversiones según consta en escritura pública de fecha 29 de agosto de 2008, otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, otorgó un mutuo hipotecario a doña María Verónica Argandoña León por el equivalente en pesos moneda nacional de UF 5.600,0000.- que el deudor se obligó a restituir con más una tasa de interés del 5,8000% anual vencida, mediante 237 dividendos anticipados, mensuales y sucesivos a contar del día 10 de enero de 2009. En la cláusula décimo cuarta de la citada escritura de mutuo, las partes convinieron que el acreedor podría hacer exigible la deuda en su totalidad considerándose de plazo vencido si retardare el pago, devengándose un interés penal igual al máximo que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable. Deudor ha dejado de pagar cuota que venció el día 10 de febrero de 2014 y las restantes, por lo que la deuda suma al 10 de febrero de 2014 que el valor de la UF fue \$23.478,29, al equivalente en pesos moneda nacional de UF 4.661,1645.- en capital, correspon-

diente a \$109.436.172.-, todo ello más intereses penales hasta el pago efectivo de todo lo adeudado, más costas. La deuda consta de un título ejecutivo, actualmente exigible y su acción ejecutiva no está prescrita. Primer Otrosí: señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. Segundo otrosí: acompaña documentos con citación y solicita custodia. Tercer otrosí: se tenga presente personería y por acompañada con citación. Cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución de 30 de junio de 2014 se despacha mandamiento de ejecución y embargo: Un ministro de fe competente requerirá de pago en calidad de deudor principal a María Verónica Argandoña León, diseñadora gráfica, con domicilio en Gotemburgo n°220, departamento 181, de la comuna de Las Condes, para que en dicho acto pague al Banco de Crédito e Inversiones o a quien sus derechos legalmente represente, la suma de 4.661,1645 UF: que al día 10 de febrero de 2014 equivale a \$109.436.172.- más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre bienes del demandado en cantidad suficiente para cubrir la deuda, los que permanecerán en su poder como depositario provisional, bajo su responsabilidad legal correspondiente. Así está ordenado en los autos caratulados "Banco de Crédito e Inversiones/Argandoña" rol C-11636-2014, seguidos ante este tribunal. Efectuados los trámites de rigor para la notificación sin éxito, se publicita. Escrito de fs. 39 solicita notificación por avisos. Resolución de fs 43: proveyendo a fojas 43: como se pide, notifíquese y requiérase de pago en la forma prescrita en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres avisos extractados y publicados en un diario de circulación nacional, sin perjuicio del correspondiente en el Diario Oficial. Lo que notifico a doña María Verónica Argandoña León y requiero de pago por la suma demandada en autos.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Civil Puerto Montt, autos Rol 669-2013 caratulados "Banco de Crédito e Inversiones con Arriagada Tapia", por resolución fecha 26 de febrero de 2015, se ordenó requerir de pago al demandado por medio de avisos, mediante extracto que deberá publicarse en Diario Llanquihue de Puerto Montt, tres veces, y en el Diario Oficial, una vez, días primero o quince, a don Felipe Salustio Arriagada Tapia. Cuaderno Apremio. Foja 1: Mandamiento. El receptor judicial en calidad de ministro de fe, requerirá de pago a Felipe Salustio Arriagada Tapia, para que en el acto de su intimación pague a Banco de Crédito e

Inversiones o a quien sus derechos legalmente represente la suma de dinero equivalente en pesos moneda legal de 1.847,496 unidades de fomento, más intereses penales pactados, desde el momento en que se constituyó en mora el deudor, con expresa condenación en costas. Si no efectuare el pago, trábese embargo en bienes del ejecutado, salvo aquellos exceptuados por la ley, quedando los mismos en su poder, en calidad de depositario provisional y bajo las responsabilidades legales. Así está ordenado en los autos caratulados "Banco de Crédito e Inversiones con Arriagada Tapia" causa Rol N° 669-2013, por resolución de fecha 26 de febrero de 2015. En especial trábese embargo sobre el inmueble inscrito a fojas 1382 vta. N° 901 año 2011 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.- Con esta fecha se le tiene por requerido de pago al deudor.- Puerto Montt, 11 de marzo de 2015.- Rodrigo Mella, Juez Subrogante.- Héctor Ojeda, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Ante el Segundo Juzgado Civil Valparaíso, causa rol 2056-2014, caratulada Banco del Estado de Chile con Alegría Saavedra Gonzalo Eduardo, comparece Sergio Arze Romaní, abogado, Plaza Justicia N°45 oficina 701, Valparaíso, como patrocinante y apoderado del Banco del Estado de Chile, giro de su denominación, representado por Jaime Gabriel Velásquez Navarro, Abogado, ambos domiciliados Prat 656, Valparaíso, y expone; Deduce demanda contra Gonzalo Eduardo Alegría Saavedra, RUT 13.990.270-K, ignoro profesión u oficio, sin domicilio ubicable, fundado siguientes consideraciones: El Banco del Estado de Chile, es dueño pagaré N°3208852 suscrito por Gonzalo Eduardo Alegría Saavedra, por suma de \$45.000.000 por concepto capital, más interés del 10,56% anual que deudor se obligó pagar en 57 cuotas mensuales, iguales y sucesivas \$1.028.805 cada una, más última cuota de \$1.028.839 todas con vencimiento días 10 cada mes, venciendo primera día 10 julio 2012. Se estableció que caso de mora o simple retardo en pago de cualesquiera cuota pactada, deudor estará obligado a pagar, desde incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según tasas que rijan durante retardo, sin perjuicio demás derechos acreedor, facultándose al Banco del Estado de Chile para hacer exigible totalidad de la deuda como si fuese plazo vencido en caso no pago de cualquier cuota obligación. Deudor se obligó pagar comisión legal 1% anual sobre capital garantizado que Banco del Estado de Chile recauda

para Fondo de Garantía de Inversión Fogain, el cual cauciona el crédito con una tasa garantía de 70% saldo capital. Deudor no cumplió obligación al no pagar cuota vencimiento 10 marzo 2014 por lo que adeuda suma de \$32.305.258, más intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta completo pago deuda, más comisión legal 1% anual sobre saldo capital garantizado por Fondo Garantía Inversión, más costas. Como consta de pagaré, obligación es indivisible, suscriptor relevó a portador de la obligación de protesto y firma se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y acción ejecutiva no está prescrita. Por tanto, a SS. pido: Tener interpuesta demanda ejecutiva contra Gonzalo Eduardo Alegría Saavedra, ya individualizado, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento ejecución y embargo en su contra por \$32.305.258, más comisión legal 1% anual sobre saldo de capital garantizado por Fondo de Garantía de Inversión, más intereses pactados y costas, requerir de pago y disponer se siga adelante ejecución hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. Primer Otrosí: Acompaña pagaré con citación. Segundo Otrosí: Señala bienes para traba de embargo. Tercer Otrosí: Personería consta en escritura pública fecha 22 noviembre 2013, Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, copia archivada en tribunal. Cuarto Otrosí: Téngase presente representante legal Banco del Estado de Chile conforme a Ley Orgánica Gerente General Ejecutivo doña Jessica López Sañfíe, según consta decreto supremo Hacienda N° 470, 24 marzo 2014. Quinto Otrosí: Patrocinio y Poder a don Sergio Arze Romani. Resolución: 26/09/2014 del siguiente sentido: Proveyendo a fojas 1: A lo principal, despáchese por la suma de \$32.305.258, más intereses y costas. Al Primer otrosí: por acompañado pagaré bajo apercibimiento, guárdese. Al segundo, tercer y quinto otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí, téngase presente y por acompañado documento, con citación Rol 2056-2014. Notificación estado diario misma fecha. Mandamiento ejecución y embargo: 26/09/2014 del siguiente sentido: Un ministro de fe requerirá a don Gonzalo Eduardo Alegría Saavedra, para que en acto de requerimiento pague a Banco del Estado de Chile o quien sus derechos represente, suma de \$32.305.258, más intereses y costas. Escrito: 27/01/2015. Banco del Estado de Chile solicita notificación demanda y mandamiento de ejecución y embargo por avisos a don Gonzalo Eduardo Alegría Saavedra. Resolución: 28/01/2015. En mérito de los antecedentes, ha lugar notificación

y requerimiento pago por avisos de demanda, publíquese en extracto Diario Oficial una vez días 1° o 15 cualquier mes, o día siguiente si no se publica en fechas indicadas y por tres veces en El Mercurio de Valparaíso. Notificación estado diario misma fecha.- Resolvió Luis Fernando García Díaz, Juez titular.- La secretaria del tribunal.

NOTIFICACIÓN

Décimo Cuarto Juzgado Civil Santiago, autos 15.880-2014, "Banco Santander-Chile con Cerda Alvarado, Carlos Alejandro", Juan Pablo Appelgren Balbontín, abogado en representación del Banco Santander Chile, sociedad anónima bancaria, domiciliados Bandera N° 140, Santiago, procedimiento Juicio Ejecutivo, materia Cobro de Pagaré contra Carlos Alejandro Cerda Alvarado, ignoro profesión, domiciliado en calle Cienfuegos N°85, comuna de Santiago. Fundamentándola por: 1.- Pagaré N° 650022637236, por Línea de Crédito, suscrito a su orden por apoderado de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada doña Marcela González Muñoz en representación del ejecutado. El pagaré fue suscrito con fecha 21 de julio de 2014 por la cantidad de \$1.000.000.-, pagadera el día 22 de julio de 2014. El deudor no pagó el citado pagaré en la fecha indicada, por lo que adeuda a contar de esa fecha en capital, la cantidad de \$1.000.000.-, más intereses pactados y moratorios. 2.- Pagaré N°650022468825, suscrito con fecha 21 de julio de 2014, por la cantidad de \$24.937.293.-, pagadera el día 22 de julio de 2014. El deudor no pagó el citado pagaré en la fecha indicada, por lo que adeuda a contar de esa fecha en capital, la cantidad de \$24.937.293.-, más intereses pactados y moratorios. En ambos pagarés se estableció que en caso de mora o simple retardo en el pago y hasta la fecha del pago efectivo, la cantidad adeudada devengará el máximo interés que la ley permita estipular para este tipo de operaciones. Para todos los efectos legales el deudor constituyó domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de justicia. La firma del representante del ejecutado se encuentra autorizada ante Notario. Las deudas constan en títulos ejecutivos, son líquidas, actualmente exigible y sus acciones no están prescritas. Por tanto, a US. Ruego: Tener por interpuesta demanda en juicio ejecutivo en contra de Carlos Alejandro Cerda Alvarado, ya individualizado y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de \$25.937.293.- en capital, más intereses pactados y moratorios y ordenar que se siga adelante esta ejecución hasta hacerse entero

y cumplido pago de esas sumas a mi representado, con costas. Primer Otrosí: Señala bienes para embargo y designa depositario. Segundo: Acompaña documentos y solicita su custodia. Tercero: Personería. Cuarto: Patrocinio y Poder. Resolución 11 de agosto de 2014, a fojas 33: A fojas 32: Por cumplido lo ordenado a fojas 4 y por acompañados los documentos con citación, exceptuando los pagarés bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. A fojas 1: A lo principal, por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese. Al primer y cuarto otrosíes: Téngase presente. Al segundo y tercer otrosíes: Por acompañados los documentos, custodiense (N° 5095 - 2014). Cuantía \$25.937.293.- Proveyó don Osvaldo Correa Rojas, Juez Titular.- Foja 1, Santiago, 12 de agosto de 2014, Mandamiento. Un ministro de fe requerirá a don Carlos Alejandro Cerda Alvarado para que en el acto del requerimiento pague a Banco Santander-Chile o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$25.937.293.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre bienes suficientes y equivalentes, todo ello en conformidad a la ley, bienes que quedarán en poder del ejecutado en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal.- Osvaldo Correa Rojas, Juez Titular. Fabiola Paredes Aravena, Secretaria Subrogante. Actor, con fecha 3 de febrero de 2015, solicita notificar por avisos. Resolución 2 de marzo 2015, foja 45: A Fs. 44, como se pide, notifíquese en conformidad al Art. 54, del Código de Procedimiento Civil, por medio de avisos extractados por la Sra. Secretaria del Tribunal, avisos que deberán ser publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de la correspondiente publicación en el Diario Oficial. Actor, con fecha 6 de marzo de 2015, solicita se requiera de pago conjuntamente con la notificación de la demanda. Resolución 12 de marzo 2015, foja 47: A fojas 46; Como se pide, requiérase de pago conjuntamente con la notificación ordenada a fojas 45.- Lo que notifico y requiero a don Carlos Alejandro Cerda Alvarado, para todos los efectos legales. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Décimo Segundo Juzgado Civil Santiago, causa "Banco Santander-Chile con Chávez Ruiz", Rol C-20177-2010. Por resolución de fecha 10 de febrero de 2015, a foja 78, se ha ordenado notificar mediante avisos lo siguiente: Escrito: 5 de febrero de 2015. Solicita Requerimiento de pago mediante avisos.- Resolución: Santiago, diez de febrero de dos mil quince. A

fojas 77, Vistos: Atendido el mérito de la notificación por aviso efectuada a fojas 72, publicada con fecha 22 de enero del presente año y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, Requierase de pago a doña Karin Ivonne Chávez Ruiz, mediante avisos extractados que serán redactados por la señora Secretaria del Tribunal, los que deberán publicarse en el diario El Mercurio de Santiago, publicaciones que no podrán bajar de tres, sin perjuicio de la notificación en el Diario Oficial.- Lo que notifico y requiero. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago, causa "Banco Santander-Chile con Flores Obregón", autos Rol C-2267-2012, por resolución de fecha 27 de marzo de 2013, a fojas 72, notificar mediante avisos lo siguiente: a fojas 70: Ha lugar a la reposición, rectificándose la resolución de fojas 69 en los siguientes términos: Vengan las partes a comparendo de conciliación a la audiencia a celebrarse al quinto día hábil de practicada la última notificación de la presente resolución a las partes, a las 9:00 horas. Si la audiencia recayera en día sábado, vengan las partes al día siguiente hábil a la misma hora. Notifíquese a don Juan Reinaldo Flores Obregón por avisos insertos y extractados por la señora secretaria del Tribunal, por tres días consecutivos en el diario El Mercurio. Con el objeto de optimizar la gestión administrativa del Tribunal, mejorar los tiempos de respuesta y facilitar las comunicaciones, se informa que se encuentra disponible el correo electrónico 22jcivilsantiago@pjud.cl y los Srs. Abogados y/o mandatarios que deseen hacer uso de este sistema deberán indicar por escrito su correo electrónico con sus datos personales.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante este 12° Juzgado Civil de Santiago, comparece Sergio Yávar Carberry, abogado, en representación convencional y mandatario judicial del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, domiciliados en Bandera N°140, Santiago, expone: Entabla demanda ejecutiva contra Leonor del Rosario Hernández Jerez, ignora profesión, domiciliada en Orompello N°7334, casa 9, La Florida, Región Metropolitana. Señala demandada suscribió pagaré N°650012841188 a la orden Banco Santander-Chile el 5 junio 2009 por \$12.694.000.- pagadero 59 cuotas mensuales de \$211,567.- vencimientos días 15 cada mes desde 15 julio 2009 hasta 15 mayo 2014 más última cuota \$211.547.- vencimiento 16 junio

2014. Interés mora se elevará al máximo convencional, desde el retardo hasta el pago. Banco puede exigir el pago total de la deuda e intereses, como de plazo vencido en caso de mora de una cuota. Demandada dejó de pagar cuota vencimiento 16 enero 2012 y siguientes. Total obligación insoluta \$6.346.990.- más intereses hasta fecha pago. Mérito ejecutivo pagaré por firma demandada autorizada ante Notario. Por lo que solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo por \$6.346.990. En primer otrosí, señala bienes para embargo. Segundo Otrosí, designa depositario provisional. Tercer Otrosí, acompaña documentos y solicita custodia. Cuarto Otrosí, tenga presente. 13 enero 2015, tribunal resuelve: "Vistos: Atendido el mérito de las búsquedas efectuadas en autos y los domicilios informados en los oficios despachados en autos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído mediante avisos extractados que serán redactados por el sr. Secretario del Tribunal, los que deberán publicarse en el diario "El Mercurio" de Santiago, publicaciones que no podrán bajar de tres, sin perjuicio de la notificación en el Diario Oficial. 30 enero 2015, demandante amplía la demanda ya que demandada adeuda además la siguiente obligación: I.- Según escritura pública 20 junio 2008, Notaría René Benavente Cash, el Banco Santander-Chile dio en préstamo a la demandada 2.750 UF que se obligó a pagar en 360 meses, a contar del día uno del mes siguiente a la fecha escritura, mediante dividendos mensuales, vencidos y sucesivos. Deudor optó por no pagar dos primeras cuotas por lo que préstamo se pagaría en 358 cuotas efectivas que durante cinco primeros años sería de 14,8714 UF, que no incluye primas de seguros. Durante cinco primeros años, el mutuo devengaría tasa interés fija y anual 5,0%. A partir del primer día del sexto año de servicio de la deuda, el saldo residual del mutuo, devengaría intereses por períodos anuales conforme a una Tasa Base variable, que sería la resultante de adicionar un Spread o margen de 1,40 puntos porcentuales anuales a la "Tasa bancaria" para operaciones reajustables a 360 días, en adelante "Tasa TAB". Cada cuota debería ser pagada en dinero, por el valor en pesos moneda legal de la UF a la fecha del pago. Si la deudora no pagare cualquier cuota a su vencimiento, ésta devengaría interés penal igual al interés máximo legal convencional vigente durante el tiempo de la mora o simple retardo. Se considerarían vencidos los plazos de deuda y podría el Banco exigir el inmediato pago de sumas a que estuvieran

reducidas, en caso de retardo en el pago de cualquier dividendo por más diez días. Deudor dejó de pagar dividendo vencimiento febrero 2013 y siguientes, saldo total obligación, suma equivalente en pesos, moneda curso legal 2.579,9075 UF, más intereses hasta pago y costas. Mérito ejecutivo por escritura pública. Solicita se tenga por ampliada la demanda y despache nuevo mandamiento de ejecución y embargo contra Leonor del Rosario Hernández Jerez por suma equivalente pesos, moneda curso legal 2.704,96 UF, que al 21 enero 2015 equivalían \$66.512.045.- más \$6.346.990.-, todo por capital, más intereses, hasta pago efectivo y costas. Primer Otrosí, acompaña documento y solicita custodia. Segundo otrosí; solicita notificación que indica. 9 febrero 2015, tribunal provee: "A lo principal, téngase por ampliada la demanda en los términos solicitados. Notifíquese y requiérase conjuntamente; al primer otrosí, por acompañada, con citación, custódiese; al segundo otrosí, como se pide." 9 marzo 2015, tribunal resuelve: "A fs. 2, atendido el mérito de autos, a fin de evitar futuras nulidades y en las facultades correctoras del Tribunal, rectifíquese el mandamiento de fs. 1 en el siguiente sentido: "Un Ministro de Fe requerirá de pago a doña Leonor del Rosario Hernández Jerez para que en el acto del requerimiento pague a Banco Santander-Chile o a quien sus derechos represente la suma de UF 2.704,96 equivalentes al 21 de enero 2015 a \$66.512.045 + \$6.346.990.- más intereses y costas.- No verificado el pago en el acto de la intimación se trabará embargo en bienes propios del deudor equivalentes a la suma adeudada, intereses y costas, los que quedarán en poder del ejecutado en su calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal, debiendo procederse en todo con arreglo a la Ley". Lo que notifico y requiero a Leonor del Rosario Hernández Jerez para todos los efectos legales a que hubiere lugar. Autos ejecutivos caratulados: "Banco Santander-Chile con Hernández Jerez, Leonor del Rosario". Causa Rol C-21.858-2012.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Décimo Tercer Juzgado Civil Santiago, causa "Banco Santander-Chile con Méndez Navarro", Rol C-16488-2012. Por resolución de fecha 11 de febrero de 2015, a foja 3, se ha ordenado notificar mediante avisos lo siguiente: Escrito: 5 de febrero de 2015. Solicita Requerimiento de pago mediante avisos.- Resolución: Santiago, once de febrero de dos mil quince. A fojas 2, Vistos: Atendido el mérito de los antecedentes y conforme lo dispone el artículo 54 del Código

de Procedimiento Civil requiérase de pago por receptor judicial en la audiencia que se llevara a efecto al quinto día hábil de realizada esta publicación, a las 9.00 hrs., o al sexto día hábil si el último fuere sábado a la misma hora para lo cual deberá notificarse mediante avisos extractados por la Sra. Secretaria del Tribunal. Lo que notifico y requiero. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

4° Juzgado de Letras de Antofagasta, causa Rol N°253-2013, Banco Santander-Chile con Muñoz Cuadra Jaime Ramiro. Emilio González Corante, abogado, por el Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, ambos domiciliados calle Prat N° 214, oficina 401, Antofagasta, a Us., con respeto digo: Que, en virtud de la representación convencional que invoco, vengo en interponer demanda en juicio ejecutivo en contra de don Jaime Ramiro Muñoz Cuadra, RUT 6.494.046-5, ignoro su profesión u oficio, así como su estado civil, con domicilio en pasaje Silicio N°8106, Población Peña Blanca, Antofagasta, sobre la base de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación señalo: 1. El Banco Santander-Chile, es dueño de los siguientes pagarés: i) Pagaré N° 420012766890, suscrito con fecha 12 de octubre de 2011, por la suma de \$24.435.689.- Se estableció que el capital adeudado debía pagarse por el deudor en 59 cuotas iguales y sucesivas de \$714.422.- cada una, con vencimiento los días 18 de cada mes, a contar del 18 de noviembre de 2011, y hasta el 18 de septiembre de 2016, y una última cuota de \$714.441, con vencimiento el 18 de octubre de 2016. Se estipuló que el capital devengaría una tasa de interés del 2.02% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga. El demandado no ha pagado su obligación a contar de la cuota N°08, con vencimiento el día 18 de junio de 2012, adeudando al día 8 de enero de 2013 la suma de \$27.642.863.-, más intereses y costas. ii) Pagaré N°680027718338, suscrito con fecha 20 de julio de 2011, por la suma de \$18.970.542.- Se estableció que el capital adeudado debía pagarse por el deudor en 59 cuotas iguales y sucesivas de \$532.765.- cada una, con vencimiento los días 15 de julio de 2016, y una última cuota de \$532.723, con vencimiento de 16 de agosto de 2016. Se estipuló que el capital devengaría una tasa de interés del 1,81% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del inte-

rés en caso de mora, simple retardo o prórroga. El demandado no ha pagado su obligación a contar de la cuota N°11, con vencimiento el día 17 de julio de 2012, adeudando al día 8 de enero de 2013, la suma de \$20.167.325.- más intereses y costas. 2. Se pactó que en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, la tasa de interés se elevará al respectivo interés máximo convencional, vigente a esta fecha o a la época de mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, desde el momento del retardo y hasta el pago efectivo. 3. Se estipuló, además, que el Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que se halle reducida, considerando la obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. 4. El suscriptor de los pagarés liberó al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto. 5. Asimismo, las partes pactaron que todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el (los) suscriptor(es); avalista (a) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los artículos 1526 N°4 y 1528 del Código de Procedimiento Civil. 6. La firma puesta en el pagaré está autorizada ante notario público, por lo que tiene mérito ejecutivo, siendo la obligación líquida de dinero, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita, vengo en solicitar a Us., se sirva despachar mandamiento de ejecución y embargo en contra de la parte deudora ya individualizada. Por tanto, en virtud de lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1438, 1439, 1535, 1546, 1551 N°1, 2196, 2197 y 2407 y siguientes de Código Civil, y artículo 434 N°4 del Código de Procedimiento Civil, sírvase US., tener por interpuesta demanda en contra de don Jaime Ernesto Muñoz Cuadra, RUT 6.494.046-5, ya individualizado, con domicilio en pasaje Silicio N° 8106, Población Peña Blanca, Antofagasta, ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma de \$47.810.188 (cuarenta y siete millones ochocientos diez mil ciento ochenta y ocho pesos) más reajustes e intereses, y manda que se siga adelante con la ejecución hasta hacer entero y cumplido pago de dicha suma al Banco Santander-Chile, con expresa condenación en costas. Primer Otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional; Segundo Otrosí: Acompaña documentos y solicita custodia; Tercer Otrosí: Acredita

personería; Cuarto Otrosí: Patrocinio. Resolución: Antofagasta, 23-01-2013, fojas 24. A lo principal, téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$47.810.188. (Cuarenta y siete millones ochocientos diez mil ciento ochenta y ocho pesos), más intereses y costas. Al primer y cuarto otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos, custódiese. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañada copia simple del mandato, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 342 N°3 del Código de Procedimiento Civil. Cuantía \$47.810.188. Cuaderno de Apremio. Fojas 1, Mandamiento, Antofagasta, 23-01-2013. Por el presente mandamiento, un ministro de fe requerirá de pago a Jaime Ramiro Muñoz Cuadra, se ignora profesión u oficio, con domicilio en Psje. Silicio N°8106, Población Peñablanca, de Antofagasta, para que en dicho acto pague a Banco Santander-Chile, o a quien sus derechos representen, la suma de \$47.810.188. (Cuarenta y siete millones ochocientos diez mil ciento ochenta y ocho pesos), más intereses y costas. No verificado el pago en dicho acto, se procederá a trabar embargo sobre todos los bienes de propiedad del ejecutado que se encuentren en su domicilio en cantidad suficiente para responder al pago de la deuda, intereses y costas, procediendo en todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 449 del Código de Procedimiento Civil. Bienes que deberán quedar en poder del propio demandado bajo su responsabilidad civil y penal. Así está ordenado en la causa Rol N° 253-2013, caratulada: "Banco Santander-Chile con Muñoz Cuadra", sobre Demanda Ejecutiva. Proveyó: Susana Tobar Bravo, Juez Titular; Rosario Pohl Pohl, Secretaria Subrogante. Fojas 60, actor solicita notificación por avisos. Fojas 61. Antofagasta, 01-10-2014. Por cumplido lo ordenado y proveyendo derechamente la presentación de fs. 54 y la que antecede, se dispone: Como se pide, notifíquese a la demandada por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de conformidad a la ley, por una vez en el Diario Oficial de la República y por tres veces en el diario El Mercurio de la ciudad.

NOTIFICACIÓN

Ante este 2° Juzgado Civil de Santiago, comparece Sergio Yávar Carberry, abogado, en representación convencional y mandatario judicial del Banco Santander-Chile, sociedad anónima bancaria, domiciliados en Bandera N°140, Santiago, expone: Viene en entablar demanda ejecutiva de desposeimiento en contra de Leonardo Antonio Orellana Berríos, ignora

profesión, domicilio pasaje Piedra Feliz N°470, casa C, La Reina. Según escritura pública 13 febrero 2008, Notaría René Benavente Cash, Banco Santander-Chile dio en préstamo a Carolina Alejandra Thomas Orrego 2.375 UF, que ésta se obligó a pagar en 360 meses, a contar de día uno mes siguiente a fecha escritura, por medio igual número dividendos mensuales, vencidos y sucesivos que comprenderían capital e intereses. Tasa interés real, anual y vencida de mutuo 4,8%. Primera cuota se debería pagar el día uno del mes subsiguiente al de fecha de escritura y restantes primer día de meses siguientes. Como facilidad de pago oportuno, dividendos podrían pagarse, sin recargo de interés alguno, dentro de primeros diez días corridos del mes siguiente al de vencimiento. Deudor optó por no pagar seis primeras cuotas capitalizándose intereses, por lo que préstamo se pagaría en 354 cuotas efectivas, mensuales, iguales, vencidas y sucesivas de 12,9638 UF. Cuotas expresadas en UF, debían ser pagadas en dinero, por equivalencia pesos moneda corriente, de dicha Unidad de Reajustabilidad al día de pago efectivo. Mora en pago de cualquier dividendo, deudora debería por dividendo impago, a contar del día uno del mes en que debió haberse pagado, interés penal igual a máximo convencional que ley permita estipular para este tipo operaciones, hasta pago efectivo. Se consideraría vencido plazo de deuda y podría el Banco exigir el inmediato pago de la suma a que estuviera reducida, en caso de retardo en el pago de cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses por más de diez días. La deudora no pagó dividendo diciembre 2010 y siguientes. Saldo total obligación 2.338,2124 UF, más intereses, hasta pago efectivo y costas. Asimismo, Carolina Alejandra Thomas Orrego y Mauricio Javier Watkins Canales adeudan: 1.- Pagaré 650013832956 suscrito Carolina Alejandra Thomas Orrego a la orden Banco Santander-Chile, 26 noviembre 2009 por \$2.330.313.-, pagadero con intereses 95 cuotas mensuales, sucesivas e iguales \$24.274.- vencimiento días 05 cada mes, desde 5 marzo 2010 hasta 5 enero 2018 y última \$24.283.- vencimiento 5 febrero 2018. Mora pago cualquiera cuotas tasa interés máximo convencional, vigente fecha suscripción pagaré o mora, desde retardo hasta pago. Banco podría exigir pago total deuda o saldo, como plazo vencido, en mora pago de una cualquiera cuotas obligación. Deudor dejó pagar cuota agosto 2010 y siguientes, adeuda \$2.208.943.-, más intereses hasta pago. 2.- Pagaré 650013832646 suscrito Carolina Alejandra Thomas Orrego a la orden Banco San-

tander-Chile, 26 noviembre 2009 por \$13.895.568.-, pagadero con intereses 95 cuotas mensuales, sucesivas e iguales \$144.746.- vencimiento días 05 cada mes, desde 5 marzo 2010 hasta 5 enero 2018 y última \$144.698.- vencimiento 5 febrero 2018. Mora pago cualquiera cuotas tasa interés máximo convencional, vigente fecha suscripción pagaré o mora, desde retardo hasta pago. Banco podría exigir pago total deuda o saldo, como plazo vencido, en mora pago de una cualquiera cuotas obligación. Para garantizar cumplimiento Mauricio Javier Watkins Canales se constituyó en aval, fiador y codeudor solidario obligaciones pagaré singularizado. Deudor dejó pagar cuota septiembre 2010 y siguientes, adeuda \$13.027.092.-, más intereses hasta pago. 3.- Pagaré 650013832379 suscrito Carolina Alejandra Thomas Orrego a la orden Banco Santander-Chile, 26 noviembre 2009 por \$1.700.096.-, pagadero con intereses 95 cuotas mensuales, sucesivas e iguales \$17.709.- vencimiento días 5 cada mes, desde 5 marzo 2010 hasta 5 enero 2018 y última \$17.741.- vencimiento 5 febrero 2018. Mora pago cualquiera cuotas tasa interés máximo convencional, vigente fecha suscripción pagaré o mora, desde retardo hasta pago. Banco podría exigir pago total deuda o saldo, como plazo vencido, en mora pago de una cualquiera cuotas obligación. Para garantizar cumplimiento Mauricio Javier Watkins Canales se constituyó en aval, fiador y codeudor solidario obligaciones pagaré singularizado. Deudor dejó pagar cuota agosto 2010 y siguientes, adeuda \$1.611.551.-, más intereses hasta pago. 4.- Pagaré 420010477793 suscrito Carolina Alejandra Thomas Orrego a la orden Banco Santander-Chile, 25 noviembre 2009 por \$952.000.-, pagadero 27 noviembre 2009. Cantidad adeudada devengaría desde mora hasta pago máximo interés que permite ley. Para garantizar cumplimiento Mauricio Javier Watkins Canales se constituyó en aval, fiador y codeudor solidario obligaciones pagaré singularizado. Deudor no pagó al vencimiento. Adeuda \$952.000.-, más intereses hasta pago. 5.- Pagaré 420010472945 suscrito Carolina Alejandra Thomas Orrego a la orden Banco Santander-Chile, 25 noviembre 2009 por \$1.263.996.-, pagadero 26 noviembre 2009. Cantidad adeudada devengaría desde mora hasta pago máximo interés que permite ley. Para garantizar cumplimiento Mauricio Javier Watkins Canales se constituyó en aval, fiador y codeudor solidario obligaciones pagaré singularizado. Deudor no pagó al vencimiento. Adeuda \$1.263.996.-, más intereses hasta pago. Para

garantizar a Banco Santander-Chile el exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de obligaciones de escritura, y cualesquier otra de deudora a favor del Banco Santander-Chile, la deudora constituyó hipoteca sobre Departamento 64 y uso y goce exclusivo bodega 66 y estacionamiento 42, del edificio calle Luis Uribe 2620, Ñuñoa, Región Metropolitana. Créditos motivaron juicio ejecutivo contra Carolina Alejandra Thomas Orrego y contra Mauricio Javier Watkins Canales ante 11° Juzgado Civil Santiago, Rol 5001-2011 caratulados "Banco Santander con Thomas". Según inscripción dominio, mediante escritura pública 19 julio 2013, Notaría Juan Facuse Heresi, Leonardo Antonio Orellana Berríos adquirió inmueble hipotecado a favor de mi parte. Inmueble hipotecado inscrito a nombre de demandado y tercer poseedor fojas 50.851 N°76.978 Registro Propiedad 2013 Conservador Bienes Raíces Santiago. Obligaciones adeudadas están caucionadas con hipoteca sobre inmueble singularizado propiedad demandado y tercer poseedor Leonardo Antonio Orellana Berríos, están vencidas e impagas, líquidas, actualmente exigibles y acción no prescrita. Transcurrido el plazo legal el demandado no pagó la deuda ni abandonó el inmueble por lo que procede desposeérsele ejecutivamente. Primer otrosí, designa depositario provisional. Segundo Otrosí, se tengan por acompañados los documentos que indica. Tercer otrosí, notificación en la forma que indica. Cuarto otrosí, téngase presente. Tribunal provee: "A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Como se pide respecto al depositario. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Atendido lo resuelto a fojas 90 de la gestión preparatoria que sirve de base para esta demanda ejecutiva, como se pide notifíquese de conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.- Al cuarto otrosí: Téngase presente.- Cuantía: 2.338,2124 Unidades de Fomento, equivalentes al día 24 de febrero de 2011, a la suma de \$50.313.046. (Cincuenta millones trescientos trece mil cuarenta y seis pesos)." 30 enero 2015 Mandamiento Desposeáse, por un Ministro de Fe, a don Leonardo Antonio Orellana Berríos, en su calidad de tercero poseedor, para que en el acto de la intimación haga entrega al Banco Santander-Chile o a quien sus derechos represente, de la propiedad ubicada en: Dpto. N°64 del sexto piso y bodega N°66 y estacionamiento N°42, ambos del primer piso en calle Luis Uribe N° 2620, comuna de Ñuñoa, inscrita a fojas 50.851 N°76.978 del Registro de Propiedad del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En caso de no verifi-

carse lo requerido, se trabará embargo sobre la finca hipotecada, para proceder a su remate con el producido de éste se haga pago de la deuda cobrada en autos de la cantidad de 2.338,2124 Unidades de Fomento, equivalente al día 24 de febrero de 2011, a la suma de \$50.313.046.-, más intereses y costas.- Así está ordenado por decreto de fecha 29 de enero de dos mil quince.- Cuantía 2.338,124 Unidades de Fomento, equivalente al día 24 de febrero de 2011, a la suma de \$50.313.046.- cpt Inelie Durán Madina, Juez Titular. Domingo Ormazábal Muñoz, Secretario Subrogante. Autos caratulados: "Banco Santander-Chile con Orellana Berríos, Leonardo Antonio", causa Rol C-16.893-2013. Lo que notifico y requiero a Leonardo Antonio Orellana Berríos. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Ante este 25° Juzgado Civil de Santiago, comparece Sergio Yávar Carberry, abogado, en representación convencional y mandatario judicial del Banco Santander Chile, sociedad anónima bancaria, domiciliados en Bandera N° 140, Santiago, expone: Viene en entablar demanda ejecutiva cobro pagaré contra Tomás Mauricio Páez Vergara, ignora profesión u oficio, domiciliado calle Germán Riesco N° 2096, Santiago, Región Metropolitana. Señala adeuda pagaré N° 650018711553 suscrito 17 julio 2013 por \$1.200.000.- pagadero 18 julio 2013. Cantidad adeudada devengaría desde mora hasta pago el interés máximo convencional. Mora desde julio 2013. Total obligación insoluta \$1.200.000.- más intereses hasta fecha pago. Además adeuda pagaré N° 650018711537 suscrito 17 julio 2013 por \$500.000.- pagadero 18 julio 2013. Cantidad adeudada devengaría desde mora hasta pago el interés máximo convencional. Mora desde julio 2013. Total obligación insoluta \$500.000.- más intereses hasta fecha pago. Mérito ejecutivo pagaré firmas representante demandado autorizadas ante Notario. Por lo que solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo por \$1.700.000.- En Primer Otrosí, señala bienes para embargo. Segundo Otrosí, designa depositario provisional. Tercer Otrosí, acompaña documentos y solicita su custodia. Cuarto Otrosí, se tenga presente. 1 octubre 2013, tribunal provee: "A lo principal: despáchese por la suma de \$1.700.000.- más los intereses que en derecho corresponda y costas. Al Primer Otrosí: téngase presente, y para los efectos de trabar embargo sobre un bien inmueble, previamente deberá acompañarse certificado de prohibiciones y gravámenes del mismo. Al Segundo

Otrosí: téngase presente. Al Tercer Otrosí: por acompañado los documentos individualizados con citación, custódiese, Al Tercer Otrosí: téngase presente. En la oportunidad procesal que corresponde liquidar el crédito, la parte ejecutante, deberá acompañar la tabla de desarrollo respectiva, para mayor celeridad en el cumplimiento de la actuación que proceda practicar. Se instruye a la ejecutante en el sentido de dar curso progresivo a los autos dentro del término de noventa días a contar de la presente resolución, bajo apercibimiento de disponer el inmediato prearchivo de los antecedentes." 1 octubre 2013, mandamiento. Un Ministro de Fe requerirá a don Tomás Mauricio Páez Vergara para que en el acto de la intimación pague a Banco Santander Chile o a quien sus derechos represente, la suma de \$1.700.000.- (un millón setecientos mil pesos).- más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo en los bienes que sean de propiedad del deudor, todo en cantidad suficiente hasta cubrir la deuda con sus intereses y costas. Para efectos de trabar embargo sobre un bien raíz, previamente deberá acompañarse certificado de prohibiciones y gravámenes del mismo. Se designa al propio deudor, depositario provisional de los bienes que se le embarguen, bajo su responsabilidad legal. mrm Susana Rodríguez Muñoz, Juez. Nancy Olivares Donoso, Secretaria. 15 diciembre 2014, Tribunal resuelve: "Atendido el mérito de los antecedentes, oficios, agregados a los autos, búsquedas negativas realizadas que constan en el proceso y teniendo especialmente presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se hace lugar a lo solicitado; en consecuencia, notifíquese y requiérase de pago a don Tomás Mauricio Páez Vergara, RUN 12.645.162-8, por la suma de \$1.700.000, por medio de tres avisos extractados y redactados por la Sra. Secretaria del Tribunal o quien legalmente la subrogue, los que deberán ser publicados en el diario P&L Públicos y Legales y en el Diario Oficial.- lcm." Lo que notifico y requiero a don Tomás Mauricio Páez Vergara para todos los efectos legales a que hubiere lugar. Autos sobre cobro de pagaré caratulados: "Banco Santander Chile con Páez Vergara". Causa Rol - 11841-2013. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Undécimo Juzgado Civil Santiago, autos Rol C-13.212-2012, caratulados "Banco Santander Chile con Servicios de Infografía Limitada", resolución 18 diciembre 2014 ordenó notificar a Servicios de Infografía Limitada, representada por don Jorge Darío

Echeverría Valenzuela. Demanda Juicio Ordinario. José Casali Delpino, abogado, domiciliado en Moneda N° 1140, oficina N° 403, en representación judicial Banco Santander-Chile, antes denominado Banco Santiago, según se acreditará, sociedad anónima bancaria, Gerente General y representante legal don Claudio Melandri Hinojosa, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados Bandera 140, a US respetuosamente digo: En representación que invisto interpongo demanda en juicio ordinario de cobro de pesos contra Servicios de Infografía Limitada, persona jurídica de su giro social, representada por don Jorge Darío Echeverría Valenzuela, ignoro profesión, ambos domiciliados Avenida Santa N° 2810, departamento N° 301, comuna Providencia, a fin que sea condenado a pagar forma que se indicará cantidad de 2.237,4019 unidades de fomento, equivalentes al día 23 mayo 2012 a \$50.598.776, más los intereses convencionales y penales que procedan, en mérito a antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo: 1.- Por escritura de fecha 16 julio 2001, otorgada en Notaría de Santiago, Patricio Zaldívar Mackenna, mi representado dio en préstamo a Servicios de Infografía Limitada, representada como se indicó, cantidad de 2.630 unidades de fomento, en letras de crédito Serie AD cero seis cero dos cero A uno, que gana un interés del 6% anual, con amortización directa trimestral en plazo de 20 años. 2.- Parte deudora se obligó a pagar mutuo de dinero en plazo de 238 meses, a contar día uno del mes subsiguiente a fecha escritura mencionada, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos. Dividendos comprenderán amortización, intereses y comisión. Tasa de interés final, real, anual y vencida que devenga presente mutuo, será del 7,8% anual, que incluye interés propiamente tal y comisión. 3.- Se estipuló que en caso mora se devengaría interés penal igual al máximo que ley permita estipular. 4.- Se considerará vencido plazo de deuda y podrá Banco exigir inmediato pago de la suma que esté reducida, entre otros, si se retarda pago de dividendo por más de diez días. 5.- Deudora no cumplió obligación al no pagar día 1 agosto 2008, adeudando a mi representado desde esa fecha cantidad de 2.237,4019 unidades de fomento en capital, más intereses correspondientes según liquidación que practicará Secretaria del Tribunal. 6.- Procede en consecuencia tener por interpuesta demanda contra Servicios de Infografía Limitada, representada en la forma ya señalada y declarar que ha incurrido en mora al no pagar obligación asu-

mida con Banco Santander Chile dentro plazos estipulados, condenándolo a pagar con sus intereses y costas suma ya mencionada. Por tanto, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 1545, 1551, 1698 y 2196 y siguientes del Código Civil y artículo 252 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, ruego a US. tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de cobro de pesos contra Servicios de Infografía Limitada, representada por don Jorge Darío Echeverría Valenzuela, ambos ya individualizados, y en definitiva declarar: 1) Se condene a pagar cantidad de 2.237,4019 unidades de fomento equivalentes al día 23 mayo 2012 a 50.598.776. 2) Asimismo, se condene a demandada a pagar los intereses compensatorios y moratorios devengados desde la mora y los que se devenguen hasta día pago efectivo. 3) Se condene a demandada a pagar las costas de la causa. Primer otrosí: Sírvase US oficiar el 23° Juzgado Civil de Santiago, a los autos caratulados "Banco Santander Chile con Inversiones e Inmobiliaria El Roble Limitada", Rol N° 18.049-2009, para que remita escritura pública de mutuo e hipoteca de fecha 16 de julio de 2001, otorgada en Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, mencionada en número 1 de lo principal. Segundo otrosí: Hace presente que personería para actuar por Banco Santander-Chile, consta escritura otorgada ante Notario Santiago Cosme Fernando Gomila Gatica, 17 mayo 2010, fotocopia de la cual acompaño este acto, con citación. Tercer otrosí: Para efectos artículo 767 del Código de Procedimiento Civil, ruego a US fijar cuantía en unidades tributarias mensuales. Cuarto otrosí: Hace presente fusión entre Banco Santiago y Banco Santander Chile. Quinto otrosí: Sírvase SS tener presente que en calidad de abogado habilitado para ejercicio de profesión, asumo patrocinio y poder. Tribunal provea fojas 7: Santiago, veintisiete de julio de dos mil doce. Proveyendo a fs. 5, a lo principal: por interpuesta demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, traslado. Al primer otrosí: oficiéese. Al segundo otrosí: téngase presente y por acompañado con citación. Al tercer, cuarto y quinto otrosí: téngase presente. i.jg. Fojas 51: Se resuelva notificación por avisos. Fojas 53: Santiago, dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Con el mérito del documento de fojas 20, procédase a la notificación por avisos, por extracto redactado por el señor secretario del tribunal mediante tres avisos a publicarse en el diario El Mercurio de Santiago, sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial.-

srr. Lo que notifico a Servicios de Infografía Limitada, representada por don Jorge Darío Echeverría Valenzuela.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado Civil Santiago, autos 12.511-2014, "Banco Santander Chile con Valverde San Martín, Olaya Elizabeth", Juan Pablo Appelgren Balbontín, abogado, en representación del Banco Santander Chile, sociedad anónima bancaria, domiciliados Bandera N° 140 procedimiento Ejecutivo, Cobro de Mutuo contra Olaya Elizabeth Valverde San Martín, ignoro profesión, domiciliada en Pasaje Las Palmas Norte N°921, Conjunto Habitacional Santa Filomena III, San Bernardo. Fundamentándola: Mediante Escritura Pública de compraventa, mutuo e hipoteca de fecha 5 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría de Juan Ricardo San Martín Urrejola, el Banco Santander Chile, dio en mutuo al demandado la cantidad equivalente en pesos de 2.488 U.F. El deudor se obligó a pagar el monto adeudado en el plazo de 144 meses, los cuales se reducen a 138 por opción de no pago de primeras seis cuotas, por medio de dividendos mensuales y sucesivos, comprensivas de capital e intereses, con vencimiento la primera de las cuotas el día 10 del mes subsiguiente al de fecha de escritura y así sucesivamente. El dividendo sería de 24.421 UF. La deuda consta de título ejecutivo, es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. Para garantizar el cumplimiento del pago de este crédito, en la citada escritura se constituyeron hipotecas sobre el inmueble adquirido e inscrito a fojas 1771 N° 3089 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, correspondiente al año 2011. En la citada escritura se estableció que el acreedor podría considerar de plazo vencido la deuda, y podría exigir de inmediato el pago de la suma a que esté reducida en caso de retardarse el deudor en el pago de cualquier dividendo por más de 10 días. Se encuentran vencidos e impagos los dividendos con vencimiento a octubre de 2012 y siguientes, adeudándose al 23 de Junio de 2014 la cantidad equivalente en pesos de 2.468,1456 U.F., mas respectivos intereses pactados y costas. Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, A US. Ruego: Tener por interpuesta demanda ejecutiva de cobro de mutuo en contra de Olaya Elizabeth Valverde San Martín, ya individualizada, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de 2.468,1456 U.F, las que al día 23 de junio de 2014 equivalen a \$59.252.352.-, más intereses pactados y penales, hasta

hacer íntegro pago de lo adeudado a mi representado, con expresa condenación en costas. Otrosíes: Primero: Acompaña documentos y solicita su custodia. Segundo: Señala bienes para embargo y Designa Depositario. Tercero: Personería. Cuarto: Exhorto. Quinto: Patrocinio y Poder. Resolución 8 Agosto de 2014, a fojas 39: Por cumplido lo ordenado, téngase presente lo expuesto y por rectificadada la demanda en los términos señalados y como parte integrante de ésta, debiendo notificarse conjuntamente. Proveyendo demanda de fojas 19: A lo principal: Despáchese. Al primer otrosí: Por acompañada, custódiese. Al segundo y quinto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañada, con citación. Al cuarto otrosí: Exhórtese al Juzgado de turno en lo Civil de San Bernardo, solo hasta la traba del embargo, tramítese por persona habilitada. A fojas 23: Estese a lo resuelto precedentemente. A fojas 33: A lo principal: Respecto de la ampliación del pagaré N° 650018750103 por la suma de \$2.500.000.- No ha lugar a su ejecución dada su distinta naturaleza jurídica al mutuo, que implica la aplicación de normas de derecho especiales; Al primer otrosí: Déjese el documento acompañado a disposición del demandante, en custodia; Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto en lo principal. Cuantía 2.468,1456 Unidades de Fomento, equivalente al día 23 de junio de 2014, a la suma de \$59.252.352.-. Custodia N° 57.325; 57.660. Proveyó doña Inelie Durán Madina, Juez Titular. Mandamiento, foja 1 cuaderno de apremio: Un Ministro de Fe requerirá de pago a doña Olaya Elizabeth Valverde San Martín, en su calidad de deudor principal, para que en el acto de la intimación pague al Banco Santander Chile, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 2.468,1456 Unidades de Fomento, equivalentes al día 23 de junio de 2014 a la suma de \$59.252.352.-, más intereses y costas de que es deudor según consta en autos. No verificado el pago en el acto del requerimiento trábase embargo sobre bienes suficientes de propiedad del deudor, especialmente en la propiedad ubicada en Pasaje Las Palmas Norte N° 921 Conjunto Habitacional Santa Filomena III comuna de San Bernardo, inscrito a fojas 1771 N° 3089 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Bernardo, correspondiente al año 2011, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Cuantía 2.468,1456 Unidades de Fomento, equivalentes al día 23 de Junio de 2014 a la suma de \$59.252.352.-. Inelie Durán Madina, Juez Titular. Víctor Daniel Bergamin Salinas, Secretario Titular. A Fojas 69, Actor, solicita notificar por avisos.

Resolución 4 marzo 2015, foja 70: Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda y su proveído y requiérase el pago al demandado mediante un extracto confeccionado por el secretario del Tribunal, publicando tres veces en días distintos en el diario "El Mercurio de Santiago", sin perjuicio del Diario Oficial. Lo que notifico y requiero a doña Olaya Elizabeth Valverde San Martín, para todos los efectos legales.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

Demanda: ante el Primer Juzgado de Letras de Copiapó, se ha presentado y proveído la siguiente demanda que se extracta para los efectos de este aviso: En lo principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Primer Otrosí: Designa bienes para la traba de embargo. Segundo Otrosí: Designa depositario provisional. Tercer Otrosí: Acompaña documentos bajo apercibimiento que indica y solicita custodia de los mismos. Cuarto Otrosí: Personería. Quinto Otrosí: Téngase presente. SJL James Richards Garay, abogado, en representación de Banco Santander-Chile: Que vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de doña María Despina Zambrano Carayanis, RUT N°6.560.281-4, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Copiapó, calle Sierralta N°709, Los Sauces y en calle Infante N°1160, a fin de que pague a mi representado las obligaciones contraídas en su favor, por las sumas de dinero que le adeuda en virtud de un crédito otorgado a dicha demandada por el Banco Santander-Chile. Operación N°650016533852: a) conforme a pagaré suscrito en representación de doña María Despina Zambrano Carayanis, con fecha 7 de junio de 2011, habiéndolo suscrito un apoderado de Santander GRC, que a su vez fue mandado para ello por la propia deudora, conforme a contrato que fue celebrado entre ésta y el Banco Santander-Chile, la deudora ya singularizada adeuda al día 7 de junio de 2011 a mi representado la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), dinero correspondiente al cupo de una línea de sobregiro en cuenta corriente convenida entre doña María Despina Zambrano Carayanis y el Banco Santander-Chile; b) La demandada no pagó el monto por ella utilizado del crédito en cuenta corriente, habiendo incurrido en mora en el pago convenido con el Banco en la fecha de vencimiento, esto es, el día 7 de junio de 2011, por lo que la totalidad de la citada suma de dinero, se le ha hecho exigible; c) Conforme al pagaré aludido, doña María Despina Zambrano

Carayanis adeuda además del capital señalado y a partir de la fecha de la mora, intereses a tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables, que deberán ser pagados conjuntamente con la suma adeudada. Operación N°650016916182: a) Conforme a pagaré suscrito en representación de la demandada doña María Despina Zambrano Carayanis, con fecha 22 de junio de 2011, habiéndolo suscrito un apoderado de Santander GRC, el que a su vez fue mandado para ello por la demandada, conforme a contrato que fue celebrado entre ésta y el Banco Santander-Chile, la deudora ya singularizada adeuda al día 22 de junio de 2011 al Banco Santander-Chile, la suma de \$126.862.- (ciento veintiséis mil ochocientos sesenta y dos pesos), dinero correspondiente al cupo de una tarjeta de crédito otorgada a la demandada doña María Despina Zambrano Carayanis por el Banco Santander-Chile; b) La deudora y demandada no pagó el monto por ella utilizado en la tarjeta de crédito, habiendo incurrido en mora en las amortizaciones o pagos parciales por el convenidas con el Banco, por lo que la totalidad de la citada suma de dinero, se le ha hecho exigible; e) Conforme al pagaré aludido, la demandada doña María Despina Zambrano Carayanis adeuda además del capital señalado y a partir de la fecha de la mora, intereses a tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero no reajustables, que deberán ser pagados conjuntamente con la suma adeudada. Operación N° 650016899504: a) Conforme a pagaré suscrito en representación de la demandada doña María Despina Zambrano Carayanis, con fecha 17 de junio de 2011, habiéndolo suscrito un apoderado de Santander GRC, el que a su vez fue mandado para ello por la deudora ya individualizada, conforme a contrato que fue celebrado entre ésta y el Banco Santander-Chile, la demandada adeuda al día 17 de junio de 2011 a mi representado, la suma de \$68.257.- (sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos), dinero correspondiente al cupo de una tarjeta de crédito otorgada a la demandada doña María Despina Zambrano Carayanis por el Banco Santander-Chile; b) La demandada no pagó el monto por ella utilizado en la tarjeta de crédito, habiendo incurrido en mora en las amortizaciones o pagos parciales por el convenidas con el Banco, por lo que la totalidad de la citada suma de dinero, se le ha hecho exigible; c) Conforme al pagaré aludido, la demandada doña María Despina Zambrano Carayanis adeuda además del capital señalado y a partir de la fecha de la mora, intereses a tasa máxima convencional para

operaciones de crédito de dinero no reajustables, que deberán ser pagados conjuntamente con la suma adeudada. Conforme lo anterior, la deudora y demandada doña María Despina Zambrano Carayanis adeuda al Banco que represento, la suma de \$795.119.- desde la fecha en que incurrió en mora en las obligaciones adeudadas, estando vigentes y plenamente exigibles las acciones ejecutivas emanadas de los pagarés fundantes de la ejecución, los que se encuentran suscritos ante Notario Público siendo por lo tanto títulos ejecutivos perfectos. Las obligaciones cuyo pago forzado se persigue son líquidas o liquidables y actualmente exigibles, conforme se desprende de los instrumentos fundantes de la presente demanda, la que se interpone a fin que el suscriptor de tales pagarés y deudor de las sumas por las cuales estos fueron extendidos, pague todas las obligaciones al Banco que represento, Por Tanto; Ruego a US. tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de doña María Despina Zambrano Carayanis, ya individualizada, acogerla a tramitación y ordenar se despache en contra de dicha demandada, mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$795.119.-, más intereses máximo convencionales, para operaciones reajustables o no reajustables sobre todo el monto adeudado, intereses que deben ser aplicados desde la fecha en que dicha deudora incurrió en mora y hasta la fecha del pago efectivo de los mismos, ordenando además se siga adelante con la ejecución hasta el completo y total pago de la suma adeudada, sus intereses, y las costas personales, procesales y judiciales que devengue la tramitación de la causa que se origina con la interposición de la presente demanda. Primer Orosí: Se designan bienes para la traba de embargo. Segundo Orosí: Se designa como depositaria de los bienes embargados a la propia ejecutada. Tercer Orosí: Se acompañan con citación, los siguientes documentos: 1) Pagaré N°650016533852, suscrito en favor del Banco Santander Chile, por doña Brisa Castillo Avalos, apoderado de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada, la cual actuó como mandataria de doña María Despina Zambrano Carayanis, ante don Luis Contreras Fuentes, Notario Público de Copiapó; 2) Contrato Único de Productos, suscrito por doña María Despina Zambrano Carayanis, cuya firma fue autorizada por el Notario Público de Copiapó, don Luis Contreras Fuentes, con fecha 7 de diciembre de 2007; 3) Pagaré N°650016916182, suscrito en favor del Banco Santander Chile, por doña Brisa Castillo Avalos, apoderado de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada,

la cual actuó como mandataria de doña María Despina Zambrano Carayanis, ante don Luis Contreras Fuentes, Notario Público de Copiapó; 4) Contrato apertura de crédito en moneda nacional y afiliación al sistema y uso de tarjeta de crédito MasterCard, suscrito por doña María Despina Zambrano Carayanis, con fecha 6 de diciembre de 2007; 5) Pagaré N°650016899504, suscrito en favor del Banco Santander Chile, por doña Brisa Castillo Avalos, apoderado de Santander Gestión de Recaudación y Cobranza Limitada, la cual actuó como mandataria de doña María Despina Zambrano Carayanis, ante don Luis Contreras Fuentes, Notario Público de Copiapó; 6) Contrato apertura de crédito en moneda nacional y afiliación al sistema y uso de tarjeta de crédito Visa, suscrito por doña María Despina Zambrano Carayanis, con fecha 6 de diciembre de 2007; Cuarto Orosí: Se acredita personería para representar al Banco Santander Chile, Quinto Orosí: Téngase presente. Resolución: Copiapó 19 de julio de 2011. Por formalizada demanda. A lo Principal: por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo; al Primer, Segundo y Quinto Orosíes: téngase presente; al Tercer Orosí, téngase por acompañados los pagarés en su calidad de título ejecutivo; en cuanto a los contratos, téngase por acompañados, con citación, guárdense todos los documentos en custodia; al Cuarto Orosí: téngase presente. Sin perjuicio, acompáñese actualizado el documento que se señala. Cuantía \$795.119.- Rol N°3884-2011. Proveyó doña María Eugenia Cubillo Espinoza. Juez Titular. En Copiapó, a 19 de julio de 2011, se notificó por el estado diario la resolución precedente. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

En autos arbitrales seguidos ante juez árbitro Ximena Olivos Jervis, caratulados "Bandesarrollo Sociedad Leasing Inmobiliario S.A. con Huamanga Noriega" se ha ordenado notificar por avisos a Claudio Patricio Huamanga Noriega lo siguiente: Santiago nueve de diciembre de dos mil catorce: por constituido el compromiso en tribunal arbitral, designase actuario a Patricio Hernández. Vengan las partes a comparendo oficina juez árbitro ubicada en Doctor Sótero del Río 326, oficina 1109, comuna de Santiago. Proveyó doña Ximena Olivos Jervis, juez árbitro. Autoriza don Patricio Hernández. Santiago 4 de marzo de 2015: En lo principal: acompaña exhorto que da cuenta de búsquedas negativas del demandado. Primer otrosí: Notificación por avisos. Segundo otrosí: Nuevo día y hora para comparendo. Santiago

6 de marzo de 2015: Se cambia actuario, designando a Cecilia Argandoña. A lo principal: Téngase por acompañado. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Como se pide, se fija nueva fecha y hora para comparendo el día 7 de abril de 2015 a las 13:00 horas. Proveyó doña Ximena Olivos Jervis, autoriza doña Cecilia Argandoña Morales. Abogado: Carlos Larrain Pentz. Teléfono: 26328360. Demandado: Claudio Patricio Huamanga Noriega. RUT: 9.998.827-4.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Illapel, causa RIT C-183-2014, Caratulada "Barraza con Guerrero", se ordenó la notificación por avisos a doña Miriam Luz Guerrero Carrasco, cédula de identidad N° 11.468.984-K, la demanda ingresada con fecha 30/11/2014, y su proveído de 01/07/2014 y de lo resuelto con fecha 18/03/2015. Cuyos contenidos son del siguiente tenor: Demanda: Marta del Carmen Barraza Rojo, dueña de casa, domiciliada en Parcela N° 1, Hijuela N° 6, Chuchiñí, Salamanca, deduce demanda en contra de Miriam Guerrero Carrasco, con domicilio particular en Nicolás Tirado N° 421, Block 8, departamento 28 y domicilio laboral en calle Pedro Aguirre Cerda, sin número, terminal de buses de Antofagasta, oficina Pullman Bus, ambos de la ciudad de Antofagasta, y en contra de Javier Abel Gallardo Barraza, domiciliado en calle Blas Vial N° 330, ciudad de Salamanca, solicitando se le conceda el cuidado personal de su nieta Jennifer Alessandra Gallardo Guerrero, quien vive con ella desde el año 2008, atendido que desde el nacimiento de la niña ambos padres fueron negligentes en cuanto a sus obligaciones respecto a ella, por lo que le hicieron entrega voluntaria de la menor de edad, siendo la demandante quien se ha preocupado de sus cuidados y gastos de manutención. En enero del año 2014, el padre de la menor, hijo de la demandante, hizo abandono del hogar, sin preocuparse de los gastos y cuidados de la niña. No existe ningún vínculo afectivo entre la niña y sus padres y no existe relación directa y regular a su respecto. El año 2008 se firmó un avenimiento por el que le otorgaban voluntariamente el cuidado personal de la nieta, lo que no fue aprobado por el tribunal. Por otra parte, la madre de la menor tiene serios problemas de alcoholismo, lo que le impide un adecuado cuidado de la menor y tampoco aporta económicamente. La demandante tiene los medios económicos que le han permitido hacerse cargo de la menor. Resolución de fecha 01/07/2014: Tiene por interpuesta la demanda de cuidado personal, confiere traslado, indica que se de-

berá contestar la demanda o demandar en forma reconventional por escrito con cinco días de antelación a la fecha de audiencia; cita a las partes a la audiencia preparatoria para día 14 de agosto de 2014, a las 9:30 horas, audiencia que se llevará a efecto con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten, de inmediato y sin ulterior notificación. Ordena traer a la niña para la audiencia fijada. Concede el cuidado provisorio de la niña a la demandante, medida que registrará hasta fecha de audiencia fijada. Tiene por acompañados documentos. Agrega que las partes demandadas deberán comparecer con abogados de confianza, a la audiencia preparatoria de conformidad al artículo 58 de la ley N° 20.286, que crea los Tribunales de Familia, pudiendo concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, la cual previa calificación podrá presentar en juicio. Señala que también podrá solicitar Asistencia Jurídica Profesional gratuita a los Teléfonos 6004402000 y desde celulares al 02-3628200. RIT C-183-2014. Proveyó doña Analía Rojas Zamora, Juez Subrogante del Juzgado de Letras y Familia de Illapel. Resolución de fecha 18 de marzo de 2015: Se cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 20 de mayo de 2015 a las 9:00 horas, la que se llevará a efecto en este tribunal con la parte que asista, afectando a la que no concurra, todo lo que en ella se resuelva, sin necesidad de ulterior notificación. Ordena notificar a la demandante por correo electrónico, al demandado por carta certificada transcrita, y a la demandada por avisos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante aviso redactado por la Secretaria del Tribunal. RIT C-183-2014. Dictada por doña Ana Marcela Alfaro Cortés, Jueza Titular del Juzgado de Letras y Familia de Illapel.- Analía Rojas Zamora, Secretaria Titular.

NOTIFICACIÓN

Notificación por avisos. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Yenny Elizabeth Becerra Jara y otra con Marcelo Alejandro Leiva Agüero y Otra RIT O-2207-2013 RUC 13-4-0020865-9, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la Demanda: En lo Principal: Interpone demanda por Despido Indirecto y Cobro de Prestaciones Laborales. Yenny Elizabeth Becerra Jara, ejecutiva de ventas, domiciliada en Pasaje Los Queltehues N°0307, Departamento B 21, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago; y Alisson Alejandra Rojas Becerra, ejecutiva de ventas, domiciliada en Pasaje Osa Mayor N°0580, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, a

S.S. respetuosamente digo: venimos en demandar en Procedimiento Ordinario, por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales, a Marcelo Alejandro Leiva Agüero, empresario, con domicilio en Avenida Los Pajaritos N° 3080, comuna de Maipú, ciudad de Santiago; y demandamos por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, de acuerdo a la norma contenida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de la empresa Claro Chile S.A., empresa de telecomunicaciones, representada legalmente por don Ricardo Gebauer Tocornal, ambos domiciliados en Avenida Rinconada El Salto 202, Huechuraba, ciudad de Santiago; todo por las consideraciones de hecho y los fundamentos de derecho que paso a exponer: ingresamos a trabajar para el demandado principal, bajo vínculo de subordinación y dependencia, cumpliendo labores de Ejecutiva de Ventas, en las siguientes fechas: Yenny Becerra Jara el 1 de octubre de 2011 con contrato a plazo fijo, renovado por un segundo período el 2 de enero de 2012, el que fuera renovado el 1 de enero de 2013 de forma automática; Alisson Rojas Becerra ingresó el 20 de septiembre de 2011 bajo un contrato de plazo fijo, que fue renovado por primera vez el 1 de octubre del año 2011, y renovado por segunda vez el 1 de enero de 2012, adquiriendo carácter indefinido. Ejecutábamos nuestras labores en Régimen de Subcontratación para la empresa demandada solidaria, Claro Chile S.A., toda vez que nuestras labores decían relación con la venta de planes de telefonía móvil de dicha empresa, en el establecimiento de telefonía celular de dicha compañía, ubicado en Av. Los Pajaritos 3080, comuna de Maipú, y en virtud de un contrato de prestación de servicios que une a la demandada principal la empresa demandada solidaria. Según contrato de trabajo, nuestra jornada era de 50 horas semanales, de lunes a viernes desde las 10:00 hasta las 19:00 horas, y los sábados desde las 11:00 hasta las 16:00 horas, lo que excede en 5 horas el límite legal de la jornada laboral del art. 22 inc. 19 del Código del Trabajo. Nuestra remuneración mensual según el contrato de trabajo, era una remuneración mixta, es decir, estaba compuesta de una parte fija (sueldo base inferior al mínimo legal) y una parte variable (comisiones, semana corrida y otros), el promedio de los últimos 3 meses con 30 días trabajados, nuestra remuneración para efectos indemnizatorios es, para Yenny Becerra Jara \$505.595 y para Alisson Rojas Becerra \$547.353. En el ejercicio de nuestras labores, la empresa incumple sus obligaciones labores respecto del pago de las cotizacio-

nes previsionales, las que de forma reiterada no estaban al día en su pago. Durante el ejercicio de nuestras labores, ambas trabajadoras nos embarazamos y tuvimos hijos, por lo que entramos a gozar del fuero maternal en conformidad a la ley, cuyos nacimientos se verificaron en el caso de Yenny Becerra Jara el día 8 de agosto de 2012 y respecto de Alisson Rojas Becerra, el nacimiento ocurre con fecha 31 de julio de 2012. al regreso del permiso post natal, ambas nos encontramos con la sorpresa que el establecimiento donde prestábamos servicios se encontraba cerrado, y nuestro empleador principal desaparecido hasta la fecha, pese a nuestros infructuosos esfuerzos por localizarlo, por lo que fue imposible reintegrarnos a las labores. Esto ha causado un grave perjuicio económico, toda vez que al no poder ejercer nuestras labores, no hemos recibido remuneraciones en circunstancias que ambas tenemos hijos lactantes que alimentar. Nuestras cotizaciones previsionales y seguro de cesantía continúan con cuotas pendientes de pago, en virtud de los incumplimientos señalados, hemos decidido despedirnos con fecha 24 de abril del presente año enviando carta por correo certificado a la empresa demandada, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, tal como lo mandata nuestra legislación laboral y presentar esta demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales. La demandada incurrió en la siguiente causal respecto de Yenny Becerra Jara: artículo 171 en relación con el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, incumplimiento grave por no pago íntegro y oportuno de mis cotizaciones previsionales en AFP Capital S.A. de noviembre y diciembre de 2011, y febrero de 2012, no pago del aporte al Seguro de Cesantía meses octubre, noviembre y diciembre del año 2011, y de enero y febrero del año 2012, no obstante haberme descontado mes a mes el correspondiente aporte de mis liquidaciones de remuneraciones, Incumplimiento Grave por no reincorporación a las labores vencido el permiso post natal. La demandada incurrió en la siguiente causal respecto de Alisson Rojas Becerra: artículo 171 en relación con el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, incumplimiento grave por no pago íntegro y oportuno de mis cotizaciones previsionales de AFP Provida meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2011, y enero y febrero del año 2012, Fonasa meses octubre, noviembre y diciembre del año 2011, y enero del año 2012, no pago del aporte al Seguro de Cesantía de octubre, noviembre y diciembre del año 2011, enero y febrero del año 2012, no obstante haberme descontado

mes a mes el correspondiente aporte de mis liquidaciones de remuneraciones, incumplimiento Grave por no reincorporación a las labores vencido el permiso post natal. Como prestábamos servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para el demandado principal, quien era contratista y tiene una relación de carácter civil con la empresa principal y demandada solidaria, Empresa Claro Chile S.A., para quien prestaba servicios hasta el día de nuestro autodespido como Ejecutivas de Ventas, nos encontramos en presencia de trabajo en régimen de subcontratación, regulado en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo. Claro Chile S.A. deberá responder solidariamente de las obligaciones laborales provisionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Prestaciones demandadas: solicitamos a U.S. se condene a la demandada a pagarnos las siguientes prestaciones: Respecto de Yenny Becerra Jara: a) íntegro y Completo pago de las Cotizaciones previsionales en AFP Capital, Isapre Banmédica y Seguro de Cesantía, en los meses adeudados. b) Cotizaciones previsionales en AFP Capital, Isapre Banmédica y Seguro de Cesantía hasta la convalidación de mi autodespido. c) Remuneraciones devengadas y las que se devenguen durante el periodo que dure el presente juicio, pudiendo calcularlas en 4 meses por la suma de \$2.022.380.- d) Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo, equivalente a la suma de \$505.595.- e) Indemnización por Años de Servicio (1 año 6 meses), equivalente a la suma de \$1.011.190.- f) Incremento Legal del 50% de la indemnización por años de Servicio, equivalente a la suma de \$505.595.- g) Feriado legal/proporcional, equivalente a 33,46 días, por la suma de \$563,878.- h) Subsidio por fuero maternal, equivalente a 12 meses, por la suma de \$6.067,140.- i) Los reajustes que corresponda aplicar a las cantidades antes señaladas conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes anterior 3 aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago. j) Los intereses máximos permitidos para operaciones reajustables aplicados a las indemnizaciones reajustadas. k) Las costas de la causa. O las sumas que S.S., determine en base al mérito del presente juicio. Respecto de Alisson Rojas Becerra: a) Íntegro y Completo pago de las Cotizaciones previsionales en AFP

Provida, Fonasa y Seguro de Cesantía, en los meses adeudados. b) Cotizaciones previsionales en AFP Provida, Fonasa y Seguro de Cesantía hasta la convalidación de mi autodespido. c) Remuneraciones devengadas y las que se devenguen durante el periodo que dure el presente juicio, pudiendo calcularlas en 4 meses por la suma de \$2.189.412.- d) Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo, equivalente a la suma de \$547.353.- e) Indemnización por Años de Servicio (2 años), equivalente a la suma de 1.094.706. f) Incremento Legal del 50% de la indemnización por años de Servicio, equivalente a la suma de \$547.353.- g) Feriado legal/proporcional, equivalente a 33,92 días, por la suma de \$618.813.- h) Subsidio por fuero maternal, equivalente a 12 meses, por la suma de \$6.568.236.- i) Los reajustes que corresponda aplicar a las cantidades antes señaladas conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago. j) Los intereses máximos permitidos para operaciones reajustables aplicados a las indemnizaciones reajustadas. k) Las costas de la causa. O las sumas que S.S., determine en base al mérito del presente juicio. Previa citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta demanda en juicio ordinario del trabajo por despido indirecto y cobro de prestaciones adeudadas en contra de nuestro ex empleador don Marcelo Alejandro Leiva Agüero, ya individualizado; y demando por su responsabilidad solidaria en las obligaciones laborales, de acuerdo a la norma contenida en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de la empresa Claro Chile S.A., representada legalmente por don Ricardo Gebauer Tocornal, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación en todas sus partes y en definitiva condenarlos al pago de todas las prestaciones demandadas en el punto cuarto del cuerpo de este escrito, con los reajustes, intereses y costas correspondientes. Primer Orosí: Acompaña documentos; Segundo Orosí: Solicita litigación electrónica y señala forma de notificación; Tercer Orosí: Patrocinio y Poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, once de junio de dos mil trece. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 23 de julio de 2013 a las 09:20 horas, en Sala 6, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan,

afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Las demandadas deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorizase la realización de actuaciones procesales por esa vía. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Capital, AFP Provida, Isapre Banmédica y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT O-2207-2013 RUC 13-4-0020865-9. Proveyó doña Carolina Andrea Luengo Portilla, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. E.A.J.C. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, trece de marzo de dos mil quince. Como se pide. Vistos: el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; se ordena la notificación de la demanda y sus proveídos conjuntamente con la presente al demandado don Marcelo Alejandro Leiva Agüero, cédula de identidad número 8.530.480-1, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiese. Se cita a una

nueva audiencia preparatoria para el día 22 de abril de 2015, a las 09:20 horas, en sala 2 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a las partes restantes por correo electrónico. RIT O-2207-2013 RUC 13-4-0020865-9. Proveyó don César Alexanders Torres Mesías, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.C.C. César Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RIT N° M-21-2015, RUC N2 15-4-0001212-9, caratulada "Bedoya con Juan Carlos País y Cía. Ltda", se ha ordenado notificar a la demandada Juan Carlos País y Cía Ltda., RUT N°78.143.230-K, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: En lo Principal: Demanda por despido injustificado, improcedente o indebido y cobro de otras prestaciones; Primer Otrosí: Demanda Nulidad del Despido. Segundo Otrosí: Acredita Personería y asume patrocinio, Tercer Otrosí: Forma de Notificación, Cuarto Otrosí: Acompaña documentos; Quinto Otrosí: Solicita diligencias de prueba. SJ Letras del Trabajo Antofagasta Dayan Naranjo Tapia, abogado, cédula nacional de Identidad N°14.112.329-7, en representación según se acreditara en un otrosí de esta presentación de Diego Bedoya Barrientos, cédula de identidad N°40.000.375-0, ambos con domicilio para estos efectos en Antofagasta, calle Arturo Prat N°461, oficina 804, a Usía con el debido respeto digo: Por este acto, vengo en deducir demanda laboral por despido injustificado y cobro de prestaciones, conforme se detallará, en contra de Juan Carlos País y Cía Ltda. RUT: 78.143.230-k, representada legalmente por don Juan Carlos País Otero, RUT: 6.477.095-0, o por quien conforme al artículo 41)- del Código del Trabajo haga las veces de tal, ambos domiciliados e en Calle Tarapacá N°4469, Antofagasta, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo: I- Los Hechos: A. Antecedentes de la relación laboral: a) Con fecha 1 de febrero del 2014, el demandante fue contratado por el Sr. Juan Carlos País, mediante la modalidad de contrato plazo fijo, el cual tendría duración de 30 días. Sin embargo, el trabajador continúa prestando servicios con conocimiento del empleador con posterioridad a la fecha estipulada de término, razón por

la cual el contrato ha pasado a tener el carácter de indefinido, conforme al artículo 159 N°4 del Código del Trabajo. b) El Sr. Diego Bedoya Barrientos fue contratado para desempeñarse de "Ayudante de Mecánico" en el local dirigido por el demandado. La remuneración pactada estaba compuesta por un sueldo base de \$225.000.-, una gratificación legal correspondiente a la de \$89.063.-, un bono extra de \$200.000.- y una asignación de movilización de \$1.000.- de tal manera que la remuneración que debe considerarse para el cálculo de indemnizaciones conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo asciende a la suma de \$515.063.- según lo establece el artículo 172 del Código del Trabajo en cuanto señala que "Para los efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171, la última remuneración mensual comprenderá toda cantidad que estuviere percibiendo el trabajador por la prestación de sus servicios al momento de terminar el contrato", así lo ha entendido la Corte Suprema al señalar que corresponde computarlos dentro del cálculo del monto de la última remuneración mensual del trabajador. c) Respecto de la jornada de trabajo, esta era de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 hrs durante la mañana y de 14:00 a 18:00hrs durante la tarde. B. Antecedentes del Término de la Relación Laboral: a) Con fecha 5 de diciembre de 2014, mi patrocinado se encontraba desempeñando sus labores, momento en que el señor Juan Carlos País y Pedro País convocan a una reunión de manera intempestiva. En ella, se procede a despedir verbalmente a todo el personal, aludiendo a que la empresa se cerraba y que no había dinero para cubrir los gastos y deudas, señalándole a los trabajadores que sólo se les pagarían el 50% del finiquito y el resto eventualmente se cubriría con especies. Finalmente acotaron "tómelo o déjenlo, no hay plata para pagarles". b) El despido sufrido por mi representado se configura como un despido sin expresión de causa, faltando a las formalidades exigidas por nuestro legislador. Esta parte en ningún momento ha tomado noticias de que se haya cumplido con el envío de carta de aviso de término de contrato ni demás formalidades que impone el código del trabajo, por lo que se niega y controvierte este hecho desde ya, y si la demandada al contestar la presente acción señala haber dado cumplimiento a las formalidades y requisitos referidos, la carga de la prueba recaerá sobre ella por aplicación del artículo 1698 del código civil. C. Instancia Administrativa: a) Con fecha 19 de diciembre de 2014 mi mandante presenta reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo,

fiándose el correspondiente comparendo de conciliación para el día 07 de Enero del año 2015, sin embargo, este no tuvo resultados positivos, vez que la demandada principal no comparece al mismo pese haber sido válidamente notificada. b) Atendido lo anterior, mi representado decide iniciar el presente procedimiento, por cuanto el despido resulta ser injustificado, indebido o improcedente, sin cumplir con todas y cada una de las formalidades legales exigidas por nuestro ordenamiento jurídico, y en caso que el demandado señale lo contrario, sobre él pesará la carga procesal de acreditar que se dio cumplimiento a dichas formalidades y la veracidad de la causal posiblemente invocada. Además la empresa se ha negado a pagar las indemnizaciones y prestaciones que en derecho le corresponden. D. Cobro de prestaciones laborales: Conforme a lo señalado, y a título de indemnizaciones y otras prestaciones laborales pendientes a mi representado se le adeuda: a) Feriado Proporcional: Se le adeuda a mi mandante feriado proporcional entre la fecha de su contratación y la del despido (1 de febrero del 2014 al 5 de diciembre del 2014), ascendente a la suma de \$446.368.- b) Indemnización sustitutiva del aviso previo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, se adeuda al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$515.063.- c) Remuneración Pendiente: Correspondiente a 5 días del mes de Diciembre, por la suma de \$85.840.- Lo que da un total de \$1.047.271.-, más intereses, reajuste y costas de la causa. II.- El Derecho: a) En cuanto al despido: 1.- El artículo 162 del Código del Trabajo dispone "Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 ó 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda. Esta comunicación se entregará o deberá enviarse, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la separación del trabajador. Si se tratare de la causal señalada en el número 6 del artículo 159, el plazo será de seis días hábiles." Es así, que el artículo 162 del Código del Trabajo, en la parte final de su inciso 19, establece como requisito esencial para que opere la comunicación o aviso de término de contrato de trabajo, que se comunique personalmente o por carta certificada al trabajador, consig-

nando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda dicha causal. Pues bien, aunque el empleador indique o señale la causal del despido, en el evento que omita señalar con precisión y en forma circunstanciada los hechos en que se basa para invocar dicha causal, entregando una mera disquisición de carácter muy general y sin precisión alguna respecto de cuáles, en que forma y cuándo se habrían producido los hechos que sirvieron de fundamento a la causal invocada, provoca que el sentenciador resuelva que para poner término al contrato de trabajo del actor, no se ha cumplido con las disposiciones de orden público que le ordenan acreditar dichas circunstancias por lo que los trabajadores quedarían en la indefensión en la oportunidad procesal que les corresponde para reclamar de la ilegalidad. Sobre la Carta de Aviso de Despido: Sobre este punto es de importancia señalar que éste instrumento debe cumplir con los requisitos que establece nuestro legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, a saber: a) Informar la causal legal aplicada. b) Los hechos en que se funda el despido. c) El monto de las indemnizaciones que se pagaran por el término del contrato si correspondiere. Por consiguiente, un despido de carácter verbal, como el sufrido por mi representado, no viene a cumplir con las exigencias establecidas por nuestro legislador. Ahora bien en el evento que la parte demandada conteste la demanda y señalase en su escrito a que se envió con posterioridad una carta de despido a mi representado esta simple acción no viene a validar el despido verbal sufrido por el mismo, toda vez que éste ya ha nacido la vida del Derecho como Injustificado, carente de validez, entenderlo de otra forma sería desconocer los principios que engloban la legislación laboral, entre ellos, In dubio pro operario. Con el deseo de esclarecer aún más la situación, hago presente la posición de la Jurisprudencia Mayoritaria de nuestro país, la cual entiende a estas Cartas de Aviso de Despido en las cuales se señalan someramente los hechos, como despido Injustificado, con mayor razón en nuestro caso, en que ni siquiera hubo carta alguna, así lo han resuelto reiteradamente los Nuevos Tribunales del Trabajo y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas frente a la ausencia de la carta de despido. "En tal sentido, y a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, cabe señalar que el N°1 del art. 454 del Código del Trabajo carga con la producción de prueba a la parte que ha generado el despido, debiendo esta acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos 1 y 4 del art. 162 de

mismo cuerpo legal. Esta disposición y las formalidades establecidas para la carta de despido, apunta no solo a la posibilidad de defensa del trabajador frente a su despido y a los hechos que lo sustentan sino que a la posibilidad de defensa por parte del ex empleador respecto de la legitimidad de la terminación de la relación laboral. Por su parte, de los antecedentes recién reseñados consta que no existió carta de despido por lo que no existió expresión de los hechos que la empleadora estimó como elementos fácticos constitutivos de la causal mencionada en la Inspección del Trabajo, esto es falta de probidad, ni como se produjo la referida falta de probidad que toma en justificable la separación de la trabajadora de sus labores, no siendo este juicio el estadio para esgrimirlos, ni mucho menos pretender justificarlos por lo que la sola ausencia de la carta de despido contemplada en el art. 162 del Código del Trabajo basta para producir indefensión y ello basta para estimar y declarar injustificado el despido alegado, y en consecuencia acoger la pretensión de pago de las indemnizaciones reclamadas y del incremento establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo". (Corte de Apelaciones de Punta Arenas, 9 de julio de 2008 causa rol 5-2008 Reforma Laboral). Por otro lado, la Corte de Apelaciones de Concepción, analizando la causal de despido del artículo 160 número 7, en relación a la carta de despido, expresa que "El artículo 162 obliga al empleador que decidiera poner término al contrato a comunicar al dependiente afectado tanto la causal que invoca cuanto los hechos en que se funda a objeto que se cumpla con el principio constitucional del debido proceso para que el trabajador quede informado para poder refutar o impugnar aquellas circunstancias o hechos que se le atribuyen como constitutivos de terminación de la relación laboral". (Corte de Apelaciones de Concepción, 22 de julio de 2003, Rol N°1.209-2003). Con lo anterior se recoge de esta manera por el texto legal, lo que ha sido el criterio Jurisprudencial sobre la materia en el sentido de estimar que quien debe probar el despido es el empleador debiendo centrarse únicamente la discusión sobre los hechos invocados para el mismo y que debiesen contenerse de conformidad a la normativa vigente en las comunicaciones a que está obligado. (Historia de la ley 20.087, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, página 19). b) Feriado proporcional. Es el pago o la compensación en dinero del tiempo de descanso a que tiene derecho el trabajador que ha cumplido con los requisitos para tener derecho a feriado y que por cualquier circunstancia deja de perte-

ner a la empresa, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido. Consiste en el derecho a percibir una indemnización compensatoria del feriado, equivalente a la remuneración íntegra, calculada proporcionalmente al tiempo que medie entre la contratación o la fecha en que se entero su última anualidad, al trabajador cuyo contrato termine antes de completar el periodo que le da derecho al beneficio. La suma que se pague por esta causa al trabajador, no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el art. 71 del Código del Trabajo. Pago del feriado en calidad de indemnización: En todos los casos de terminación de contrato de trabajo debe entenderse que el trabajador recibe una indemnización por el beneficio de feriado, la que en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del ad 41 del Código del Trabajo no constituye remuneración por tratarse de un beneficio que procede pagarse al extinguirse la relación contractual y, por lo tanto, no es imponible. c) En cuanto a los reajustes e intereses: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, las sumas adeudadas por concepto de remuneraciones, feriado proporcional e indemnizaciones demandadas, deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el IPC, al efecto, dichas las normas legales disponen lo siguiente: Artículo 63 "Las sumas que los empleadores adeuden a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice. Idéntico reajuste experimentarán los anticipos, abonos o pagos parciales que hubiera hecho el empleador. Las sumas a que se refiere el inciso primero de este artículo, reajustadas en la forma allí indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación "Artículo 173 ". Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171 se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago. Desde el término del contrato, la indemnización así reajustada devengará también el máximo interés permi-

tido para operaciones reajustables". Por tanto, Ruego SS Tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado y cobro de otras prestaciones laborales en contra de Juan Carlos País y Cía Ltda RUT N°78.143.230-K, representante legal don Juan Carlos País Otero, RUT: 6.477.095-0, o por quien en virtud del artículo 42 del Código del Trabajo haga las veces de tal, ambos con domicilio en calle Tarapacá N°4469, Antofagasta, declarando injustificado, improcedente o indebido el despido del demandante, condenando al demandado al pago de los siguientes conceptos adeudados: a) Feriado Proporcional: Se le adeuda a mi mandante feriado proporcional entre la fecha de su contratación y la del despido (1 de febrero del 2014 al 5 de diciembre del 2014), correspondiente a una suma de \$446.368.- b) Indemnización sustitutiva del aviso previo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, se adeuda al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$515.063.- c) Remuneración Pendiente: Correspondiente a 5 días del mes de diciembre, por la suma de \$85.840.- Lo que da un total de \$1.047.271.-, más intereses, reajustes y costas de la causa. Primer Orosí: vengo por este acto en interponer de manera conjunta con la acción deducida en lo principal de esta presentación, demanda por Nulidad de Despido, en contra de Juan Carlos País y Cía. Ltda., R.U.T: 78.143.230-K, cuyo representante legal es don Juan Carlos País Otero, RUT: 6.477.095-0, ambos con domicilio en avenida argentina N° 1403, ya individualizado en autos, de conformidad a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: I.- Consideraciones de Hecho: a. Antecedentes del Inicio y Término de la Relación Laboral: En primer lugar, y a fin de evitar repeticiones innecesarias, invocando el principio de economía procesal, doy por expresamente reproducido todos los hechos relatados en lo principal de este libelo, y que resulten pertinentes. Conforme a los hechos citados más acabada respecto de la Nulidad del Despido, se adeudaba a mi mandante las siguientes cotizaciones: Cotizaciones de salud: por todo el

período que duró la relación laboral en Fonasa. Esto es desde el 01 de febrero del 2014 al 5 de diciembre del 2014. Cotizaciones previsionales: Correspondientes al 1 de febrero 2014 hasta el 5 de diciembre de 2014 en AFP Modelo. II.- Consideraciones de Derecho: En cuanto a la nulidad del despido. Como ya se ha señalado la empresa demandada, no ha efectuado el pago íntegro de las cotizaciones de AFP Modelo u otra institución previsional y de Fonasa del actor, por lo que conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, el despido del cual fue objeto mi patrocinado no produjo el efecto de poner término al contrato de trabajo, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo referido la empresa demandada deberá ser condenada al pago de las remuneraciones y demás prestaciones correspondientes al período comprendido entre la fecha del despido y la convalidación del mismo. Cabe hacer presente que la nulidad del despido contemplada por el legislador laboral sólo tiene por objeto sancionar al empleador que no ha hecho el pago íntegro de cotizaciones legales. Le resta el efecto normal que el despido podría producir, sólo para mantener la obligación del empleador de pagar las remuneraciones devengadas posteriormente al despido mientras no se realice el pago referido. Y no es el espíritu de la norma el mantener las obligaciones contractuales correlativas. De allí que el despido existe, es decir, la desvinculación se ha producido efectivamente. III.- Peticiones Concretas. Por medio de este libelo solicito a S.S. que se declare nulo el despido, obligando al ex empleador de mi representado el pago de los siguientes conceptos: El pago de las siguientes cotizaciones: Cotizaciones de salud: por todo el período que duró la relación laboral en Fonasa. Esto es desde el 01 de febrero del 2014 al 5 de diciembre del 2014. Cotizaciones previsionales: Correspondientes al 1 de febrero 2014 hasta el 5 de diciembre de 2014 en AFP Modelo. Además que se haga efectiva la sanción que establece nuestro legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, ordenando el pago de las remuneraciones devengadas desde el despido hasta que se concrete el pago íntegro de las cotizaciones ya señaladas, y se comunique así al trabajador, además de las cotizaciones que se generen durante dicho período. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 162, 168, y siguientes del Código del Trabajo y demás normas legales citadas. Ruego SS: tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento Monitorio por nulidad del despido, en contra de Juan Carlos País y Cía. Ltda. RUT:

78.143.230-K, cuyo representante legal es don Juan Carlos País Otero, RUT: 6.477.095-0, ambos con domicilio en Avenida Argentina 1403, Antofagasta declarando la nulidad del despido en los términos solicitados en este escrito, condenando a la demandada al pago de las remuneraciones mensuales devengadas, posteriores al despido, mientras este no sea convalidado mediante el pago íntegro de las cotizaciones legales previsionales (AFP Modelo) y de salud (Fonasa) y la comunicación de dicha circunstancia al trabajador, todo ello con expresa condenación en costas a la contraria, conforme lo señala el artículo 162 del Código del Trabajo. Segundo Orosí: Sírvase US.: Tener presente que la personería del demandante para actuar en estos autos consta de Mandato Judicial suscrito ante Notario Público, el cual acompaño en este acto. Solicito tener presente además que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión vengo por este acto en asumir el patrocinio en estos autos. Tercer Orosí: Sírvase a US., tener presente que vengo por este acto en señalar como forma válida de notificación para futuras actuaciones en el proceso el siguiente correo electrónico: dayanderecho@gmail.com. Cuarto Orosí: Sírvase a US.: se sirva tener por acompañados los siguientes documentos: Copia del contrato de trabajo suscrito por mi representado y Juan Carlos País y Cía. Ltda., el 1 de febrero del 2014. Liquidaciones de remuneraciones correspondientes al mes de mayo y octubre del 2014. Certificado de lista de cotizaciones, emitido con fecha 12 de diciembre del 2014. Constancia del despido verbal realizado por mí representado ante la inspección del trabajo el día 10 de diciembre del 2014. Presentación de reclamo ante la inspección del trabajo realizado por mí representado el día 19 de diciembre del 2014, Acta comparendo de conciliación ante la Inspección Provincial del Trabajo de fecha 07 de Enero de 2014, respecto de reclamo presentado por el demandante de autos, ante IPT Antofagasta. Quinto Orosí: Ruego a SS. Decretar las siguientes gestiones en caso de que se fije audiencia única: 1.- Se ordene por SS. La exhibición de los siguientes documentos en la audiencia única respectiva, bajo el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo: a) Al demandado principal: - Contrato de trabajo y anexos suscritos con el demandante.- Liquidaciones de remuneración correctamente firmada por el demandante de todo el período en que éste prestó servicios a la empresa.- Libro de asistencia del último mes en que mi representado prestó servicios a la demandada principal 2.- Se ordene por SS. la declaración de Juan Car-

los País y Pedro País, demandado de autos ya individualizado, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo. Resolución del Tribunal: Antofagasta, tres de marzo de dos mil quince. A lo Principal y Orosí: como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar al demandado Juan Carlos País y Cía. Ltda., representado por Juan Carlos País Otero, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada por aviso. RIT M-21-2015 RUC 15-4-0001212-9. Proveyo doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Autoriza doña Sandra Paola Monsalve Sánchez, Ministro de Fe, Jefe Unidad de Causas Sala del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, 9 de marzo de 2015.

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo San Miguel, Ureta Cox 855, San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa ordinaria, RIT O-196-2014, "Bezerra con Construcción y Servicios Saltec Ltda.", por despido indirecto y cobro de prestaciones. En lo principal: Interpone demanda; Primer otrosí: acompaña documento; Segundo otrosí: forma de notificación; Tercer otrosí: Solicita notificación; Cuarto otrosí: patrocinio y poder.- En base a los argumentos José Damián Bezerra Rosas, Orlando Ismael Gómez Sáez y Juan Ismael Silva Figueroa interponen demanda en contra de Construcción y Servicios Saltec Ltda. y en contra de la empresa Comercial Hispano Chilena Ltda., por don Francisco Balart Salamero, con fecha 21 de agosto de 2012, 9 de noviembre de 2011 y 1 de octubre de 2011, respectivamente, fueron contratados en los términos previstos por el artículo 7 del Código del Trabajo con contrato escriturado de duración indefinida, percibiendo don José Bezerra un sueldo base de \$182.000, gratificación equivalente al 25% del sueldo mensual, con tope de 4.75 IMM, asignación de colación y movilización

de \$8.000 c/u, don Orlando Gómez, un sueldo base de \$182.000, gratificación equivalente al 25% del sueldo mensual, con tope de 4.75 IMM, asignación de colación y movilización de \$10.000 c/u y don Juan Silva un sueldo base de \$182.000, gratificación equivalente al 25% del sueldo mensual, con tope de 4.75 IMM, asignación de colación y movilización de \$20.000 c/u. Debido al incumplimiento contractual de parte de su ex empleador, decidieron autodespedirse con fecha 07.1.2014. Solicitan se acoja la demanda declarándose: que el contrato de trabajo terminó por despido indirecto, al haberse incurrido en las causales de caducidad previstas en el N°7 del artículo 160 del Código del Trabajo, y pagarles las siguientes prestaciones: José Damián Bezerra Rosas: a) 7 días trabajados mes de enero de 2014 \$79.389; b) feriado legal proporcional \$200.970; c) indemnización por años de servicio \$680.484; d) incremento legal del 80% \$544.387; e) indemnización sustitutiva del aviso previo \$340.242; f) cotizaciones previsionales de Fonasa (correspondiente a 17 meses aprox.), AFP Provida (correspondiente a 15 meses aprox.) y AFC Chile S.A.; g) seguro de cesantía hasta la convalidación del despido; h) remuneraciones devengadas y las que se devenguen durante el período que dure el presente juicio, pudiendo calcularlas en 4 meses por la suma de \$1.360.968; i) reajustes, interés y las costas. Orlando Ismael Gómez Sáez: a) 7 días enero de 2014 \$71.730; b) feriado legal proporcional \$311.500; c) indemnización por años de servicio \$614.830; d) incremento legal del 80% \$491.864; e) indemnización sustitutiva del aviso previo \$307.415; f) cotizaciones previsionales de Fonasa (16 meses aprox.), AFP Provida (24 meses aprox.) y seguro de cesantía; cotizaciones previsionales de Fonasa, AFP Capital y seguro de cesantía hasta la convalidación del despido remuneraciones devengadas y las que se devenguen durante el período que dure el presente juicio, pudiendo calcularlas en 4 meses \$1.229.660; i) reajustes, interés, costas \$3.026.999 y don Juan Ismael Silva Figueroa: 7 siete días mes de enero de 2014 \$81.662; b) feriado legal proporcional \$336.280; c) indemnización por años de servicio \$699.960; d) incremento legal del 80% \$559.968; e) indemnización sustitutiva del aviso previo \$349.980; f) cotizaciones previsionales de Fonasa (17 meses aprox.), AFP Capital (17 meses aprox.) y seguro de cesantía que legalmente, cotizaciones previsionales de Fonasa, AFP Capital y seguro de cesantía hasta la convalidación del despido; remuneraciones devengadas y las que se devenguen durante el período que dure el presente juicio, pudiendo

calcularlas en 4 meses \$1.399.920; reajustes, interés y costas. Tribunal proveyó 29.07.2014, a lo principal: Téngase por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 30 de abril de 2014, a las 09:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel. Al primer otrosí: Téngase por presentados los documentos. Al segundo otrosí: Notifíquese al correo electrónico morevece3137@yahoo.es las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o carta certificada. Al tercer otrosí: Atendido lo dispuesto en el Art. 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada, la demanda y su proveído a las instituciones de Seguridad Social indicadas en la demanda. Al cuarto otrosí: téngase presente. Con fecha 5.9.2014 la parte demandante y demandada subsidiaria presentan avenimiento. 16.9.2014 Tribunal resuelve a lo principal y al primer otrosí: Téngase por aprobado el avenimiento, debiendo continuar la causa respecto de la demandada Construcción y Servicios Saltec Ltda 17.10.1014 demandante solicita not. por avisos. Tribunal resuelve 12.12.2014 Cítese a las partes a una nueva audiencia preparatoria, para el día 23 de enero de 2015, a las 9:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel 11.3.2015 demandante solicita nueva fecha. Tribunal resuelve 12.3.2015, Cítese a las partes a una nueva audiencia preparatoria, para el día 24 de abril de 2015, a las 8:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese a la demandada Construcciones Saltec Ltda. mediante extracto publicado en el Diario Oficial. Confecciónese extracto

en los términos del artículo 439 del Código del Trabajo.

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, en causa RIT N°O-314-2014, con fecha 14 de agosto de 2014, Benedicto Antonio Bravo Reyes, Domingo Calvin Alecoy, Luis Alejandro Cheuquepal Cheuquepal, Juan Fernando Fuentes Lara, Juan Audilio Curinao Curinao y Héctor David Bobadilla Villarreal; todos domiciliados en calle O'Higgins N°742 comuna de San Bernardo, interponen demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido, cumplimiento de contrato y/o remuneraciones compensatorias, despido injustificado y cobro de prestaciones e indemnizaciones legales, en contra de su ex empleadora, Empresa Mabec EIRL, representada por don Alexander Arata Valenzuela, ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle Los Militares N°5620 oficina 1011 comuna de Las Condes y demandado solidario Congregación Sagrados Corazones de San Bernardo, representada por don Johnny Li, se ignora profesión u oficio, con domicilio en calle José Joaquín Pérez N°1001 comuna de San Bernardo. Señala cuestiones de competencia, caducidad prescripción y procedimiento aplicable, conforme a las normas legales que expresa que el despido en común de todos los demandantes se produjo el 31 de julio de 2014, no se desarrolló actividad administrativa de reclamo ante la Inspección del Trabajo. Expresan los demandantes que con fecha 9 de diciembre de 2013, 1 de marzo de 2014, 5 de febrero de 2014, 16 de octubre de 2014, y 2 de mayo de 2014, comenzaron a prestar servicios en la Obra Fátima, que se encuentra ubicado en calle Los Nogales y José Joaquín Pérez comuna de San Bernardo, con la finalidad de realizar la construcción del inmueble de propiedad de la Congregación Sagrados Corazones de San Bernardo, consistente en un edificio de dos pisos, con comedores, sala de estar y más de 10 estacionamientos. Dicha obra se encuentra en el 60% de avance y del sueldo obtenido nuestro empleador nos hacía firmar liquidaciones por un monto inferior al realmente percibido, pero el sueldo real era pagado mediante depósito en nuestras cuentas bancarias y cobros de cheques; además, el empleador durante el periodo trabajado por cada uno de nosotros, descontaba los dineros correspondientes a cotizaciones previsionales y seguridad social, las que fueron pagadas en las entidades correspondientes, por lo que dichos despidos fueron nulos, señalado en lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5 y 7 del Código del Trabajo.

Tal como se señaló, el término de la relación laboral no se ha ajustado a la normativa del Código del Trabajo, toda vez que no ha llegado a nuestros domicilios carta de aviso de término de contrato de trabajo, incumpléndose en la especie el artículo 162 del Código del Trabajo, norma que debe ser complementada con lo dispuesto en el artículo 454 número inciso segundo del Código del Trabajo. Asimismo señala del despido injustificado, cobro de remuneraciones compensatorias hasta el término del contrato, trabajo en régimen de subcontratación y nulidad del despido. Como consecuencia de lo anterior, la demandada le adeuda las siguientes prestaciones: Para el caso de Benedicto Antonio Bravo Reyes. 1.- Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$450.000.- 2.- Vacaciones proporcionales periodo trabajado por \$60.000.- 3.- Remuneraciones compensatorias por incumplimiento laboral desde la fecha del despido hasta el término de la obra o faena, con fecha 30 de octubre de 2014, por la suma de \$1.350.000.- 4.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido, el día 31 de julio de 2014 hasta sea convalidado con el pago efectivo e íntegro total de cotizaciones previsionales y seguridad social. 5.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas AFP Provida, de Salud Fonasa y por seguro de AFC Chile S.A., del mes de mayo, junio y julio de 2014. Para el caso de Domingo Calvin Alecoy. 1.- Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$360.000.- 2.- Vacaciones proporcionales periodo trabajado por \$50.000.- 3.- Remuneraciones compensatorias por incumplimiento laboral desde la fecha del despido hasta el término de la obra o faena, con fecha 30 de octubre de 2014, por la suma de \$1.080.000.- 4.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido, el día 31 de julio de 2014 hasta sea convalidado con el pago efectivo e íntegro total de cotizaciones previsionales y seguridad social. 5.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas IPS-Fonasa, del mes de mayo, junio y julio de 2014. 6.- Sueldo adeudado, correspondiente a los días trabajados entre el 1 y 31 de julio de 2014, por la suma de \$360.000.- Para el caso de Luis Alejandro Cheuquepal Cheuquepal. 1.- Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$360.000.- 2.- Vacaciones proporcionales periodo trabajado por \$60.000.- 3.- Remuneraciones compensatorias por incumplimiento laboral desde la fecha del despido hasta el término de la obra o faena, con fecha 30 de octubre de 2014, por la suma de \$1.080.000.- 4.- Remuneraciones y demás pres-

taciones que se devenguen desde la fecha del despido, el día 31 de julio de 2014 hasta sea convalidado con el pago efectivo e íntegro total de cotizaciones previsionales y seguridad social. 5.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas AFP Hábitat, Fonasa y AFC Chile, del mes de mayo, junio y julio de 2014. 6.- Sueldo adeudado, correspondiente a los días trabajados entre el 1 y 31 de julio de 2014, por la suma de \$360.000.- Para el caso de Juan Fernando Fuentes Lara. 1.- Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$450.000.- 2.- Vacaciones proporcionales periodo trabajado por \$110.000.- 3.- Remuneraciones compensatorias por incumplimiento laboral desde la fecha del despido hasta el término de la obra o faena, con fecha 30 de octubre de 2014, por la suma de \$1.350.000.- 4.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido, el día 31 de julio de 2014 hasta sea convalidado con el pago efectivo e íntegro total de cotizaciones previsionales y seguridad social. 5.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas AFP Provida, Fonasa y AFC Chile, del mes de mayo, junio y julio de 2014. 6.- Sueldo adeudado, correspondiente a los días trabajados entre el 1 y 31 de julio de 2014, por la suma de \$450.000.- Para el caso de Juan Audilio Curinao Curinao. 1.- Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$450.000.- 2.- Vacaciones proporcionales periodo trabajado por \$90.000.- 3.- Remuneraciones compensatorias por incumplimiento laboral desde la fecha del despido hasta el término de la obra o faena, con fecha 30 de octubre de 2014, por la suma de \$1.350.000.- 4.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido, el día 31 de julio de 2014 hasta sea convalidado con el pago efectivo e íntegro total de cotizaciones previsionales y seguridad social. 5.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas AFP Provida, Fonasa y AFC Chile, del mes de mayo, junio y julio de 2014. 6.- Sueldo adeudado, correspondiente a los días trabajados entre el 1 y 31 de julio de 2014, por la suma de \$450.000.- Para el caso de Héctor David Bodadilla Villarreal. 1.- Indemnización sustitutiva del aviso previo por la suma de \$360.000.- 2.- Vacaciones proporcionales periodo trabajado por \$50.000.- 3.- Remuneraciones compensatorias por incumplimiento laboral desde la fecha del despido hasta el término de la obra o faena, con fecha 30 de octubre de 2014 por la suma de \$1.080.000.- 4.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido, el día 31 de julio de 2014 hasta sea convalidado con el pago efectivo e íntegro

total de cotizaciones previsionales y seguridad social. 5.- Cotizaciones de seguridad social adeudadas AFP Provida, Fonasa y AFC Chile, del mes de mayo junio y julio de 2014. 6.- Sueldo adeudado, correspondiente a los días trabajados entre el 1 y 31 de julio de 2014, por la suma de \$360.000.- En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 63, 67, 73, 162, 163, 168, 172, 173, 183, 454 N°1, 446, y siguientes del Código del Trabajo solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido, cumplimiento y/o remuneraciones compensatorias, despido injustificado, cobro de prestaciones e indemnizaciones legales en contra de su ex empleadora la Empresa Mabec EIRL, RUT 76.109.036-4 y en contra del demandado solidario Congregación Sagrados Corazones de San Bernardo conforme lo preceptuado en el artículo 183 B inciso primero del Código del Trabajo, hace aplicable en la especie que nuestra relación laboral se haya desarrollado bajo el régimen de subcontratación acogerla a tramitación, y en definitiva, acceder a lo solicitado, en el sentido de declarar lo siguiente: A.- Que el despido es nulo. B.- Que las demandadas deberán pagar las prestaciones e indemnizaciones señaladas en la presente demanda, remuneraciones compensatorias y demás prestaciones que se devenguen por el incumplimiento contractual desde la fecha del despido, hasta el término de la obra o faena con fecha 30 de octubre de 2014. C.- Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes intereses y las costas de la causa. En los otrosíes, acompañar documentación pertinente; y designa abogados patrocinante y confiere poder a don Rodrigo Campos Poblete y Juan Pablo Yovane Andrighetti. Asimismo, se presentó complementa demanda y cumple lo ordenando, además amplía demanda a la Congregación de los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús RUT 70.049.500-0 en calidad de empresa principal conforme al artículo 183-B del Código del Trabajo representada por Cristian Raúl Cuevas Jara con domicilio en José Joaquín Pérez 1001 San Bernardo. Resolución del Tribunal. San Bernardo, dieciocho de agosto de dos mil catorce. A lo principal: Por interpuesta la demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 30 de septiembre de 2014, a las 08:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser repre-

sentada por mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental, deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos, regístrese en el sistema informático del Tribunal, sin perjuicio, reitérense en su oportunidad. Al segundo otrosí: Como se pide a la notificación y tramitación por correo electrónico. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido poder amplio. Conforme a lo dispuesto en el art. 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a la AFP Provida, AFP Hábitat, AFC Chile, Instituto de Previsión Social y Fonasa. Notifíquese a la demandada Empresa Mabec EIRL a través de su representante legal don Alexander Araya Valenzuela y al demandado solidario Congregación Sagrados Corazones a través de su representante legal don Johnny Li en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponda. RIT O-314-2014 RUC 14-4-0032292-K Proveyó doña Clara Rosa Rojo Silva, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a dieciocho de agosto de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal. San Bernardo, dieciséis de marzo de dos mil quince. A la presentación "Nulidad de lo obrado" del demandante: Atendido lo señalado por el demandante y el mérito de los antecedentes, especialmente el hecho de que la Congregación de los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús no es la demandada de autos, sino la Congregación de los Sagrados Corazones de San Bernardo, se acoge la nulidad procesal interpuesta y dejándose sin efecto la resolución del pasado 11 de marzo de 2015; en su lugar se provee a la presentación de 10 del mismo mes y año: A lo principal y primer: No siendo parte, no ha lugar.- Al segundo otrosí: Por acompañado el documento y acreditada la personería. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al Recurso de "Reposición" se provee: No ha lugar, estese al mérito de lo resuelto precedentemente.- Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente y no constando que se haya efectuado la notificación por el Diario Oficial a la demandada Empresa Mabec EIRL, se deja sin efecto la

audiencia programada y se reprograma la misma día 28 de abril de 2015 a las 08:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser representada por mandatario, este último se entiende facultado. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental, deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. Atendido el mérito de los antecedentes, y constando en autos la imposibilidad de notificar al demandado Empresa Mabec EIRL, representada legalmente por don Alexander Araya Valenzuela, toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, por ser gratuito para el trabajador, y que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo, copia de la presente resolución. Notifíquese al demandado solidario Congregación Sagrados Corazones a través de su representante legal don Johnny Li por carta certificada.- RIT O-314-2014 RUC 14-4-0032292-K. Proveyó doña Clara Rosa Rojo Silva, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a dieciséis de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal. San Bernardo, dieciocho de marzo de dos mil quince. Como se pide, téngase por ampliada la demanda de autos en los términos solicitados agregándose en el sistema informático del Tribunal a la demandada Congregación de Los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús, RUT N° 70.049.500-0, representada legalmente por don Cristian Raúl Cuevas Jara como demandado solidario. Atendido el mérito de los antecedentes, notifíquese la demanda, su proveído, la presentación de ampliación y ésta resolución personalmente a las demandadas Congregación de Los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús, a través de su representante legal don Cristian Raúl Cuevas Jara y Congregación de Los Sagrados Corazones, a través de su representante legal don Jonny Li, y la demandada Mabec EIRL por aviso en el Diario Oficial según lo re-

suelto con fecha 16 de marzo de 2015.- Se hace presente que se encuentra fijada audiencia preparatoria para el día 28 de abril de 2015 a las 08:30 horas, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser representada por mandatario, este último se entiende facultado. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental, deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. RIT O-314-2014 RUC 14-4-0032292-K. Proveyó doña Clara Rosa Rojo Silva, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a dieciocho de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Conforme con su original. Certificó, doña Gabriela Canelo Corral, Jefe de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

NOTIFICACIÓN

Notificación por Avisos: Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360, Santiago. En autos Promotora CMR Falabella S.A., RIT O-4920-2014 RUC 14-4-0043937-1, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la Demanda: En lo Principal: Demanda de Desafuero Maternal. Guillermo Roberto Hartmann González, abogado, en representación de Promotora CMR Falabella S.A., como se acredita en el primer otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Nueva Providencia N° 1881, Of. 2407, comuna de Providencia, de esta ciudad, a US. respetuosamente digo: demando en Procedimiento de Aplicación General Laboral de Desafuero Maternal a Flor María Bustamante Mombiela, con domicilio particular en calle 14 de La Fama N° 2568, comuna de Independencia, así como en su lugar de trabajo, Avda. Presidente Kennedy N° 5601 - A, comuna de Las Condes, ambas de esta ciudad, en mérito de las siguientes consideraciones de hecho y derecho: interpongo la presente demanda a fin que SS. se sirva autorizar a nuestra representada para proceder a la terminación inmediata del Contrato de Trabajo celebrado con la demandada, sin derecho a indemnización alguna, toda vez que se encuentra amparada de Fuero Maternal, de conformidad con lo previsto en el artículo 201 y siguientes

del Código del Trabajo, en relación con el artículo 174 del mismo cuerpo legal, por cuanto se ha configurado en su caso la causal de caducidad de su Contrato de Trabajo contemplada en el artículo 160 N°3 del Código del Trabajo, esto es, la no concurrencia del trabajador a sus labores durante más de dos días seguidos sin causa justificada, así como la del número 7 del mismo precepto legal, esto es, Incumplimiento Grave de las Obligaciones que Impone el Contrato de Trabajo. La demandada fue contratada el 6 de agosto de 2014, para desempeñarse el cargo de Ejecutiva de Captación en las oficinas de la Empresa, en el domicilio antes indicado, con un Sueldo Base Mensual de \$150.000 más Comisiones Variables por la apertura y comercialización de los productos que se ofrecen, con jornada de trabajo de 30 horas semanales. La demandada se encuentra amparada de fuero maternal, conforme lo acreditara ante la Inspección del Trabajo, por el cual debimos reincorporarla a sus labores habituales con fecha 17 de octubre del año en curso. La Sra. Bustamante faltó sin permiso ni causa justificada los días 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de octubre del año en curso y hasta la presente fecha, situación por la que también había sido amonestada verbalmente con anterioridad por su Jefe don Horacio Delgado Olate, de las faltas injustificadas señaladas en que incurrió la demandada de autos, se dejó la correspondiente constancia ante la Inspección del Trabajo el día 28 de octubre en curso. Como S.S. comprenderá, no es posible aceptar, en ninguna Empresa, las faltas injustificadas de sus dependientes, y más aún cuando, en el caso de la demandada, se hacía del todo necesaria su presencia para las labores para las que fuera contratada, ya que sus faltas injustificadas provocan descoordinación en el área en que labora, ya que se le debe buscar reemplazantes, lo que no es normal, habida consideración que la demandada debe cumplir con las labores para las que fuera contratada, con lo cual incurre en abierta infracción tanto a las normas del reglamento Interno de la Empresa como al propio Contrato de Trabajo, sin dejar de mencionar que constituye un ejemplo nefasto para la totalidad del personal de nuestra Empresa que se desempeña en el establecimiento comercial antes indicado. En mérito de los hechos expuestos, disposiciones legales citadas y del propio Contrato de Trabajo suscrito con la demandada, solicito la autorización judicial previa que se requiere para este caso, a fin de proceder a la terminación inmediata del Contrato, celebrado con la demandada, por haberse configurado, en su caso, tanto la causal contemplada

en el número 3 como en el número 7, ambos del artículo 160 del Código del Trabajo. Previas citas legales, solicita tener por interpuesta la presente demanda de Desafuero Maternal que deducimos en contra de doña Flor María Bustamante Mombiela, ya individualizada, darle la tramitación de rigor y, en definitiva, en mérito de los hechos expuestos, disposiciones legales invocadas y pruebas que rendiremos, acogerla en todas sus partes, y concedernos la autorización judicial previa que requerimos para proceder a la terminación inmediata de su Contrato de Trabajo por haberse configurado, en su caso, tanto la causal contemplada en el número 3 como en el número 7, ambos del artículo 160 del Código del Trabajo, sin derecho a indemnización alguna, dentro de tercero día de ejecutoriada la sentencia que se dicte en la causa, con costas. En el primer otrosí: acompañar documento y acredita personería; en el segundo: medios de prueba; en el tercero: solicita notificación que indica; en el cuarto: se tenga presente. Resolución recaída en la demanda: Santiago, tres de noviembre de dos mil catorce. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 30 de diciembre de 2014, a las 08:30 horas, en Sala 11, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo, se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizado y acompañado mandato judicial. Al segundo otrosí: no ha lugar por innecesario. Al tercer otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico. Al cuarto otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo elec-

trónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT O-4920-2014 RUC 14- 4-0043937-1. Proveyó doña Lorena Renate Flores Canevaro, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, veinte de febrero de dos mil quince. Atendida las notificaciones fallidas en el domicilio señalado y reiterado por la demandante conforme se desprende de las certificaciones de fecha 12 y 27 de noviembre de 2014, no ha lugar. Sin perjuicio de lo anterior y atendido el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el AFP Modelo S.A. y AFC Chile S.A., todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Flor María Bustamante Mombiela tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial a costa de la demandante, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiese. Una vez conste en el historial de la causa la notificación ordenada, se procederá a fijar la respectiva audiencia preparatoria. Notifíquese por correo electrónico. RIT O-4920-2014 RUC 14- 4-0043937-1 Proveyó don Santiago Pablo Quevedo Ríos, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. César Chamia Torres, Ministro de Fe Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-116-2015, RUC: 15-4-0001954-9, caratulada "Cabezas con Consultora de Profesionales ISI Group Limitada", comparece Sebastián Rodrigo Cabezas Cabezas, ejecutivo telefónico, domiciliado en Pasaje Cocharca N° 2480, comuna de Maipú, interpone demanda en procedimiento monitorio por Nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones en contra de su ex empleador ISI Group Limitada (o Consultora de Profesionales ISI Group Limitada), representada por don Héctor Pardo Santana, ambos domiciliados en Av. Bernardo

O'Higgins N° 1146, Oficina 902, comuna y ciudad de Santiago; y por su responsabilidad solidaria o subsidiariamente, en contra de Sociedad de Cobranzas Legales Lexicom Limitada, del giro de su denominación, representada legalmente por doña Daniela Camps Flores, ambos domiciliados en Ahumada N° 236, Piso 3, comuna y ciudad de Santiago. Inicio relación laboral: 22 de julio del año 2014. Función: ejecutivo telefónico, contactar a los clientes del Banco Falabella y CMR Falabella, para gestionar la cobranza de sus deudas, servicios que encargaba a mi empleadora la Sociedad de Cobranzas Legales Lexicom Limitada. Lugar: Av. Bernardo O'Higgins N° 1146, Oficina 902, Santiago. Supervisión Directa: Héctor Pardo, dueño; de don Franco Natalino, socio; y de doña Natalia de la Jara. Jornada: lunes a sábado, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas y el día sábado de 9:00 a 15:00 horas. Registraba su asistencia por medio de registro biométrico, y cuando éste no funcionaba, por medio de libro de asistencia. Remuneración en \$600.000. Mi ex empleadora presta servicios de cobranza, como contratista, para la empresa Sociedad de Cobranzas Legales Lexicom Limitada, quien encargó la cobranza de deudas, siendo aplicable por tanto las normas de trabajo en régimen de subcontratación. Antecedentes del Término de la Relación Laboral: 20 de octubre de 2014 de forma verbal. Trámites posteriores: 1 de diciembre de 2014, concurrió a la Inspección del Trabajo a interponer reclamo administrativo, el día 17 de diciembre de 2014 se celebra comparendo, sin asistencia de la demandada. Solicita tener por deducida demanda en Procedimiento Monitorio por Nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones; acogerla de plano, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos, declarando en definitiva: Que su despido adolece de nulidad, en consecuencia las demandadas deben pagar las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen desde el despido, el 20 de octubre de 2014, hasta la fecha en que su ex empleadora convalide el despido, en los términos señalados en la ley, considerando como base de cálculo la cantidad de \$382.958. Que ha sido objeto de un despido injustificado, y por ende, debe entenderse en virtud de lo ordenado en el artículo 168 inciso cuarto del Código del Trabajo, el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa. Que las demandadas son condenadas al pago de indemnización sustitutiva del aviso previo, de \$382.958. Pago

de remuneración de 20 días de octubre de 2014, por la cantidad de \$255.300. Pago del feriado proporcional por la cantidad de \$60.378. Que las demandadas son condenadas al pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas, más todas aquellas que se devenguen hasta la convalidación del despido, ordenando oficiar a las respectivas Instituciones para su liquidación y cobro. Reajustes e intereses y las costas de la causa. Santiago, dieciséis de enero de dos mil quince. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrese en el sistema computacional y devuélvase. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo se autoriza la presentación de escritos vía electrónica, debidamente suscritos. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio invocado. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 15 de enero de 2015 por don Sebastián Rodrigo Cabezas Cabezas, cédula de identidad N° 15.110.795-8, ejecutivo telefónico, domiciliado en Calle Pasaje Cocharca 2480 Maipú, en contra de su ex empleadora, Consultora de Profesionales ISI Group Ltda., RUT N° 76.167.435-8, representada por don Héctor Pardo Santana, ambos domiciliados en Avenida Avda. Bernardo O'Higgins 1146, oficina 902, Santiago, y solidariamente contra Sociedad de Cobranzas Legales Lexicom Limitada, RUT 78.566.830-8, ambos domiciliados en Ahumada 236, Piso 3, Santiago, declarándose en consecuencia: II.- Que entre don Sebastián Rodrigo Cabezas Cabezas y Consultora de Profesionales ISI Group Ltda., ha existido una relación de índole laboral, desde el 22 de julio de 2014 hasta el día 20 de octubre de 2014. III.- Que entre don Sebastián Rodrigo Cabezas Cabezas y Sociedad de Cobranzas Legales Lexicom Limitada ha existido una relación bajo el régimen de subcontratación, desde el 22 de julio de 2014 hasta el día 20 de octubre de 2014. IV.- Que la remuneración que percibía el actor corresponde a la suma de \$382.958.- V.- Que el despido que

fue objeto el actor es nulo por no encontrarse íntegramente enteradas sus cotizaciones de seguridad social al momento de la separación de funciones, y es además injustificado, por realizarse la comunicación del despido de manera verbal, por lo que debe entenderse realizado por la causal del artículo 161 inciso 2° del Código del Trabajo, esto es necesidades de la empresa. VI.- Que habiéndose declarado nulo e injustificado el despido del actor, se condena a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: a. Al pago de las remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido (20 de octubre de 2014) y hasta la convalidación del mismo por el pago de las cotizaciones adeudadas, sin límite alguno de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 20.194. b. \$382.958.- por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. c. \$255.300.- por concepto de remuneración de 20 días del mes de octubre de 2014. d. \$60.378.- por concepto de feriado proporcional. e. Las cotizaciones de seguridad social en, AFP Provida, AFC Chile y Fonasa de los meses de agosto, septiembre y 20 días de octubre de 2014. VII.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. VIII.- Que, no se condena en costas por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada, notifíquese a AFP Provida, AFC Chile y Fonasa, por carta certificada. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-116-2015. RUC: 15- 4-0001954-9. Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciséis de enero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo. Santiago, tres de febrero de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesto el reclamo por parte de la demandada solida-

ria. La audiencia única se programará en su oportunidad. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el mandato judicial, regístrese en el sistema computacional, devuélvase y retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Al tercer otrosí: Téngase presente. RIT: M-116-2015. RUC: 15- 4-0001954-9. Proveyó don Matías Franulic Gómez, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a tres de febrero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diecisiete de marzo de dos mil quince. Como se pide, atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Consultora de Profesionales ISI Group Limitada, RUT N° 76.167.435-8, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de Fe del Tribunal. RIT: M-116-2015. RUC: 15- 4-0001954-9. Proveyó doña María Vivianne Morandé Dattwyler, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Notificación por Avisos: Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Juan Cabrera Arteaga con Edgar Gucero Gaitán Pajuelo y otros RIT M-1013-2014 RUC 14-4-0020999-6 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en procedimiento monitorio por Cobro de prestaciones. Juan Cabrera Arteaga, jornal, domiciliado en Lago Llinco N° 1096, Peñalolén, de esta ciudad, a SS. con respeto digo: Interpongo demanda en procedimiento Monitorio de Cobro de Prestaciones contra Edgar Gucero Gaitán Pajuelo, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Afluente N° 2364, Peñalolén; y de forma solidaria o subsidiaria según se acredite en

juicio contra Empresa Constructora Sigro S.A., empresa del giro de construcción de edificios completos o partes de edificios, representada legamente por Gustavo Peñafiel Ramírez, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Isidora Goyenechea 3477, piso 3°, Las Condes, ciudad de Santiago; y de la misma manera en contra de Constructora Ingevec S.A. empresa del giro de construcción de edificios completos o partes de edificios, representada legalmente por Claudia Maldonado González, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Cerro El Plomo 5680, piso 14, comuna de Las Condes, de esta ciudad; conforme a la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos de derecho que paso a exponer: En fecha 3 de junio de 2012 fui contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia por Edgar Glicerio Gaitán Pajuelo para realizar labores en calidad de "jornal" en algunas obras pertenecientes a la demandada solidaria Constructora Sigro S.A., en la obra denominada Edificio Bustamante y García Valenzuela, ubicada en Av. Bustamante 743 Ñuñoa, lo anterior desde el inicio de mi relación laboral (es decir desde el mes de junio de 2012) hasta el mes de junio de 2013 aproximadamente. Posteriormente se me reubicó en dependencias de la empresa Constructora Ingevec S.A., a fin de que me desempeñara en la obra "Conventry I", ubicada en la comuna de Ñuñoa, lo anterior desde el mes de julio de 2013 hasta el mes de diciembre de 2013, mes en el cual concluí mi relación laboral con el demandado principal; haciéndose expresamente aplicable por tanto la normativa de trabajo en régimen de subcontratación previsto en la ley 20.123. Mi jornada de trabajo era "en teoría" de 45 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, y extendiéndose mi horario de trabajo desde las 08:00 hasta las 18:00 horas de lunes a viernes, y de 08:00 a 13:00 horas de lunes a sábado. Se implementó al interior de la empresa como mecanismo de registro de asistencia de los trabajadores, la firma diaria en el libro de asistencia respectivo, tanto a nuestro ingreso, como una vez concluidas nuestras labores. El manejo del mismo se verificaba de manera irregular, toda vez que en reiteradas ocasiones éste no se encontraba a disposición de los trabajadores. Mis superiores jerárquicos para efectos de instruir órdenes y cometidos que se me encomendaban habitualmente fueron don Edgar Gaitán, demandado principal de estos autos, así como su hermana de nombre "Edita". Mi remuneración mensual era de \$262,500. El día 5 de diciembre de 2013 procedí a retirarme voluntariamente de mi trabajo, comunicando a mi ex

empleador dicha decisión sólo de manera verbal, luego de que éste, de manera absolutamente arbitraria, procede a disminuir mi sueldo mensual, de modo que al exigirle explicaciones de aquéllo éste me indica que: "así eran las cosas, y que si no me gustaban, era libre de irme". Interpuse reclamo administrativo N° 1324/2014/4560.- mi ex empleadora pagó casi todas las cotizaciones de seguridad social devengadas durante el tiempo que duró la relación laboral, a excepción de: A) Según Cartola de Cotizaciones Previsionales de AFP Habitat, de fecha 25 de marzo de 2014, mi ex empleador adeuda las cotizaciones del mes de mayo de 2013 y diciembre de 2013. B) Según Cartola de Cotizaciones de Salud por afiliado, emanado de Fonasa, de fecha 25 de marzo de 2014, mi ex empleador adeuda las cotizaciones del mes de diciembre de 2013. C) Según Certificado de Cotizaciones Previsionales acreditadas de Cuenta Individual por Cesantía, emanado de AFC Chile, mi ex empleador adeuda las cotizaciones del mes de mayo de 2013, y del mes de diciembre de 2013.- Previa citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta dentro de plazo legal, Demanda Laboral en Procedimiento Monitorio por Cobro de prestaciones, en contra de Edgar Glicerio Gaitán Pajuelo, y de forma solidaria o subsidiaria según se acredite en juicio en contra de Empresa Constructora Sigro S.A. y de la misma manera en contra de Constructora Ingevec S.A. acogerla de plano, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, conforme lo dispone el inciso 15 del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: I. Que la prestación de mis servicios fue efectuada en Régimen de Subcontratación para mi ex empleadora directa respecto la labor encomendada tanto por Empresa Constructora Sigro S.A. (desde junio de 2012 a junio de 2013) y Constructora Ingevec S.A (desde julio de 2013 al mes de diciembre de 2013). II. Que en consecuencia las demandadas me adeudan solidariamente: 1.- Remuneración devengada por los 5 días laborados en el mes de diciembre de 2013, ascendiendo lo anterior a \$44.250. 2.- Feriado Legal devengado por el período 3 de junio de 2012 a 3 de junio de 2013, por 21 días corridos, ascendente a \$183,750 según lo dispuesto en el art. 67 del Código del Trabajo. 3.- Feriado proporcional devengado por 10.55 días corridos, ascendente a \$92.313, según lo dispuesto en el art. 73 del Código del Trabajo. 4.- Cotizaciones previsionales, de salud, y de aporte al seguro de cesantía ya enunciados precedentemente, ordenando oficial

a las entidades correspondientes para que procedan a su liquidación y cobro. 5.- Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo mandado en el artículo 63 del Código del Trabajo, y 6.- Las costas de la causa. Primer Orosí: Acompaña documentos. Segundo Orosí: Solicita lo que indica. Tercer Orosí: Beneficio de Asistencia Judicial. Cuarto Orosí: Litigación y Notificaciones electrónicas. Quinto Orosí: Patrocinio y Poder. Resolución: Santiago, cinco de junio de dos mil catorce. Previamente, aclare la parte demandante el período adeudado respecto de las cotizaciones previsionales que señala en el petitorio de la demanda dentro de tercero día, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda. Sin perjuicio, téngase presente al patrocinio y poder. RIT M-1013-2014 RUC 14-4-0020999-6. Proveyó don Yelica Marianella Montenegro Galli, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. L.A.M.V. Escrito: cumple lo ordenado. SJL de Letras del Trabajo (2°) de Santiago.- Daniela González Flores, abogado por la parte demandante, en los autos sobre Cobro de Prestaciones, caratulados "Cabrera con Peñafiel Ramírez y Otra", RIT N° M-1013-2014, a S.S. respetuosamente digo: Que vengo en cumplir lo ordenado por resolución de fecha 5 de junio de 2014, expresando que mi representado se encuentra afiliado a AFP Habitat, Fonasa, y a AFC Chile S.A. Ahora bien, de acuerdo a los Certificados de Pago de Cotizaciones que fueron acompañados a la demanda, su ex empleadora pagó casi todas las cotizaciones de seguridad social devengadas durante el tiempo que duró la relación laboral, a excepción de: A) Según Cartola de Cotizaciones Previsionales de AFP Habitat, de fecha 25 de marzo de 2014, mi ex empleador adeuda las cotizaciones del mes de mayo de 2013 y diciembre de 2013. B) Según Cartola de Cotizaciones de Salud por afiliado, emanado de Fonasa, de fecha 25 de marzo de 2014, mi ex empleador adeuda las cotizaciones del mes de diciembre de 2013. C) Según Certificado de Cotizaciones Previsionales acreditadas de Cuenta Individual por Cesantía, emanado de AFC Chile, mi ex empleador adeuda las cotizaciones del mes de mayo de 2013, y del mes de diciembre de 2013.- Por tanto, y en mérito de lo expuesto, solicito a S.S., tener por cumplido lo ordenado, y proveer escrito de demanda a la brevedad posible.- Resolución recaída en la demanda: Santiago, trece de junio de dos mil catorce. Por cumplido lo ordenado y proveyendo derechamente la demanda. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los

documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: no ha lugar por improcedente. Al tercer y quinto otrosí: téngase presente. Al cuarto otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorizase la realización de actuaciones procesales por ese medio. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Juan Cabrera Arteaga, cédula nacional de identidad N° 22.569.285-8, con domicilio en Calle Lago Llinco N°1096 Peñalolén, en contra de don Edgar Glicerio Gaitán Pajuelo, cédula nacional de identidad N° 22.323.132-2, con domicilio en calle Afluente N°2364 Peñalolén, Santiago; y solidariamente en contra de Empresa Constructora Sigro S.A., RUT N° 89.037.500-6, representada legalmente por don Gustavo Peñafiel Ramírez, ambos con domicilio en Isidora Goyenechea N°3477, piso 3, Las Condes; y de Constructora Ingevec S.A., RUT N° 89.853.600-9, representada legalmente por doña Claudia Maldonado González, ambos con domicilio en Cerro El Plomo N°5680, piso 14, Las Condes, Santiago; declarándose en consecuencia: I.- Que el demandado adeuda y deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) Remuneración por 5 días trabajados en el mes de diciembre de 2013, por un total de \$44.250.- b) Feriado legal, por un total de \$183.750.- c) Feriado proporcional, por un total de \$92.313.- d) Cotizaciones de seguridad social de mayo y diciembre de 2013 en AFP Habitat y AFC; diciembre de 2013 Fonasa. II.- Que la demandada Empresa Constructora Sigro S.A., RUT N° 89.037.500-6, representada legalmente por don Gustavo Peñafiel Ramírez, y Constructora Ingevec S.A., RUT N° 89.853.600-9, representada legalmente por doña Claudia Maldonado González, están obligadas solidariamente al pago de las prestaciones e indemnizaciones precedentes. III.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. La sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro

del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Habitat y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-1013-2014 RUC 14-4-0020999-6 Proveyó doña Marcela Poblete Valdés, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. A.M.I.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, dieciocho de febrero de dos mil quince. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Edgar Glicerio Gaitán Pajuelo, RUT N° 22.323.132-2, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-1013-2014 RUC 14-4-0020999-6 Proveyó don Ricardo Antonio Araya Pérez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. A.M.I.M. César Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Con fecha 17-02-2015, ante este Juzgado de Letras del Trabajo de

Copiapó, se ha interpuesto la demanda laboral en procedimiento de aplicación general RIT O-37-2015, RUC 15-4-0006634-2 del siguiente tenor: Se extracta lo principal y Primer Orosí: A lo principal Evelyn Hervia Gutiérrez y René Navarro Albiña, abogados de la oficina de Defensa Laboral de Copiapó, en representación de Sara Ecilda Campos Valencia, trabajadora, domiciliada en Padre Casiano N°5864, decimos: venimos en entablar demanda conforme al procedimiento de aplicación general por despido carente de causal legal en contra de Inversiones y Ser. Integrales Arquidea Ltda., RUT N° 77.743.470-5, representada legalmente por Víctor Hugo Charpentier Momborg, RUT 5.369.196-K, ambos con domicilio en Barros Arana N°1655, comuna de Osorno, con faenas en Unimarc de Los Carrera con Henríquez, comuna Copiapó, en virtud de los antecedentes que se exponen: I.- Con fecha 01.01.2009 la representada fue contratada por la demandada para prestar servicios de reponedor mercaderista full time en el establecimiento de supermercados, sección lácteos en la ciudad de Copiapó. Su jornada laboral era de lunes a domingo, 45 horas semanales, distribuidas en seis días de trabajo por uno de descanso en horarios de 08:00 a 15:30 horas. Su remuneración mensual era de \$225.000.- más una gratificación legal fija del 25% de la remuneración, con un tope de 4.75 ingresos mínimos por período correspondiente a \$76.316.-, más gastos de movilización \$20.000.- y una comisión de ventas de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato. El día 27-11-2014, mediante un aviso telefónico, se le comunica por parte de su supervisora que no seguiría trabajando, lo anterior en el contexto que en los días anteriores la trabajadora se había negado a firmar una renuncia. Frente a esta situación, el día 28-11-2014, a las 10:31 horas, nuestra defendida concurre a la Inspección Provincial del Trabajo para dejar constancia de lo ocurrido, con el objeto de no ser acusada de abandono del trabajo y/o fallas reiteradas. Con posterioridad al despido verbal la empleadora no comunicó formalmente el despido de la actora. II. Con fecha 04-12-2014 interpuso reclamo administrativo ante la Inspección Provincial del Trabajo de Copiapó, reclamo que tiene como fecha de término el día 15-12-2014. Por lo tanto solicita: 1. Tener por interpuesta demanda laboral por despido carente de causal legal y cobro de prestaciones laborales en contra del demandado, acogerla a tramitación y 2. Declarar A. que deben pagarse las prestaciones e indemnizaciones: a) indemnización sustitutiva del aviso previo por \$407.291.- b) indemnización por años de servicio (5 años) por

\$2.443.746.- c) incremento legal conforme lo dispone el artículo 168 letra b) del Código de Trabajo por la suma de \$1.221.873.- d) feriado legal/proporcional, por \$211.980.- e) remuneración fija devengada entre el 01-11-2014 y el 27-11-2015 por \$363.015.- f) cotizaciones de seguridad social del período comprendido entre el 01 y el 27-11-2014 para Fonasa por \$25.411.-, AFP Provida por \$41.892.- y AFC Chile por \$10.164.- B. que las sumas adeudadas deberán ser pagadas con reajustes e intereses, y; C. que el demandado deberá pagar las costas de la causa. Primer Orosí: Acompaña los siguientes documentos: 1. Reclamo IPT, 2. Acta de comparendo, 3. Certificados de cotizaciones de vejez, salud y aportes de cesantía. Resolución de fecha 18 de febrero de 2015. A lo principal y segundo otrosí: Téngase por admitida demanda por despido carente de causal legal, cobro de prestaciones laborales y previsionales en procedimiento de aplicación general. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria oral, para el día 17 de marzo de 2015, a las 09:00 horas en sala 1, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre a todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Regístrense y devuélvanse. Al tercer otrosí: Téngase presente, sólo respecto de los correos electrónicos. Regístrense. Al cuarto y quinto otrosíes: Téngase presente y por acompañados los documentos. Regístrense y devuélvanse. Atendido el domicilio de la demandada, exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno, para que derive a quien corresponda y se proceda con la notificación de la demanda y su proveído. Notifíquese por carta certificada a la(s) institución (es) de seguridad social que correspondan de acuerdo a lo previsto en el inciso 5º del artículo 446 del Código del Trabajo. Proveyó doña Soraya Padilla Bustos, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de

Copiapó. Escrito de fecha 20 de marzo de 2015 del demandante. Que haciendo presente el estado procesal de la causa vengo en solicitar a su señoría la ampliación de la demanda de autos en los siguientes términos. Se incorpore a la demanda el siguiente demandado solidario y conjunta y solidariamente a Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Limitada, conocida también con el nombre de fantasías Colun Ltda. Rol Único Tributario N° 81.094.100-6, representada legalmente por don Lionel Dinaldo Mancilla Lausic, RUT N° 9.360.639-6, ambos domiciliados en calle Esmeralda N°641, La Unión, provincia del Ranco, Región de Los Ríos. Que en el mismo sentido se rectifique la parte petitoria de la presente demanda agregando a las demandadas y todo aquel acápite que señale en lo singular a la demandada por "las demandadas". Por tanto, a SS. ruego acceder a la solicitud teniendo por rectificadas la demanda notificando a la demandada solidaria vía exhorto. Resolución de fecha 23 de marzo de 2015. A lo principal: Téngase por ampliada la demanda. Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de los antecedentes, se reprograma la audiencia preparatoria decretada en autos, para el día 6 de mayo de 2015, a las 09:00 horas en sala 1. Reuniéndose los requisitos del artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese al demandado principal Inversiones y Servicios Integrales Arquidea Limitada, representada por don Víctor Hugo Charpentier Momborg. Mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial. Redáctese un extracto con las piezas pertinentes. Atendido el domicilio de la demandada solidaria, exhórtese al Juzgado de Letras de La Unión, para que derive a quien corresponda y se proceda con la notificación de la demanda y su proveído. Notifíquese por correo electrónico a la demandante. Proveyó doña Fabiola Elena Villalón Gallardo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó. Paula Labra Henríquez. Ministro de Fe. Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa RIT M-1052-2014 caratulada "Cancino con Empresa de Seguridad Pathon Ltda. y Otra", que en forma resumida indica: José Enrique Cancino Valenzuela, Guardia de Seguridad, domiciliado en Pje. Ocho Casa 260 Nueva Candelaria, San Pedro de la Paz, a SSA digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 183-A, 183-B, 425, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer de-

manda en Procedimiento Monitorio, por Despido Injustificado, Cobro de Indemnizaciones y Prestaciones, en contra de la Empresa de Seguridad Pathon Ltda (Guardias Pathon Ltda), del giro de su denominación, representada por don Douglass Hyde, ignoro otro apellido, ambos domiciliados en Colón 9525 Depto. 22, Hualpén, y en contra de la Corporación Educacional Saint Johns School, del giro enseñanza, representada por don Víctor Pino, ignoro otro apellido, gerente, ambos domiciliados en Fundo El Venado sin número, Fundo El Venado, San Pedro de la Paz, la última es demandada en su calidad de solidaria o en su defecto subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que expongo: A. Relación circunstanciada de los hechos: 1.- El 1 de julio de 2014, fui contratado por la demandada empresa Empresa de Seguridad Pathon Ltda. (Guardias Pathon Ltda), bajo vínculo de subordinación y dependencia para prestar servicios como Guardia de Seguridad, desempeñándome en el sector Andalué, de San Pedro de la Paz, donde funciona el Colegio Saint Johns School, entidad que se vinculaba con mi empleador en virtud de un contrato civil, conforme al cual le prestaba al Colegio servicios de seguridad. 2.- La jornada de trabajo era de lunes a domingo de 21:30 a 08:00 horas. 3.- La remuneración por la que fui contratado, ascendía a la suma de \$500.000 imponibles mensuales. 4.- En cuanto a la naturaleza de mi contrato de trabajo, este se pactó verbalmente como indefinido desde su inicio. Sin perjuicio de ello en atención a que jamás se escrituró, me favorecen las presunciones que consagran los Arts. 8 y 9 del Código del Trabajo. 5.- Todas mis funciones, que eran las propias de un guardia de seguridad y que incluían rondas en todo el perímetro del colegio y registrara la entrada y salida de personas durante mi jornada, y otras inherentes a estas tareas eran desempeñadas por mí, personalmente y en su desarrollo y ejecución debía reportarme a mi empleador, quien evaluaba mi desempeño, impartíendome órdenes e instrucciones que acotaban y definían mis labores. Cuando mi actuar se apartaba de estas directrices era amonestado y reprendido. 6.- Debo exponer que durante todo el tiempo trabajado tuve una conducta acorde con la ética necesaria que demandaba mi labor, cumpliendo además con todas las obligaciones que me imponía el contrato y las órdenes que me impartía mi

empleadora, así como también la mandante. B. Antecedentes del término de la relación laboral: 1.- El 11 de julio de 2014, mi ex empleador me despidió verbalmente, sin señalar razones de hecho y de derecho en que se fundara mi exoneración 2.- Así, mi despido fue efectuado verbalmente, sin entregarme o remitir a mi domicilio carta de despido donde se invocara la causa legal y los hechos que lo motivaron, dejándome de esta forma en la absoluta indefensión, habiendo la demandada infringido lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. C. Comparecencia y reclamo ante la Inspección del Trabajo: 1.- El 5 de agosto de 2014, acudí a la Inspección del Trabajo fijándose una primera audiencia de conciliación para el día 18 de agosto de 2014 y ante la incomparecencia de la contraria en esa misma fecha se fijó una segunda audiencia para el 27 de agosto último, a la que la reclamada tampoco compareció. D. Estado de pago cotizaciones previsionales. Expuesto en la demanda. E.- Prestaciones laborales adeudadas: Expuesto en la demanda. E. Fundamentos de derecho: Expuesto en la demanda. Conclusiones: Expuesto en la demanda. Por tanto: En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 425, 432, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, artículo 1545, 1555 y 1556 del Código Civil, ruego a SSA tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio, por Despido Injustificado, Cobro de Indemnizaciones y Prestaciones, por los conceptos antes señalados, en contra de la Empresa de Seguridad Pathon Ltda. (Guardias Pathon Ltda), representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1º del Código del Trabajo, por don Douglass Hyde, ignoro otro apellido, y en contra de la compañía Corporación Educacional Saint Johns School, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1º del Código del Trabajo, por don Víctor Pino, ignoro otro apellido, todos ya individualizados, la última en su calidad de solidaria o en su defecto subsidiariamente responsables de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, darle tramitación y en definitiva dar lugar a ella en todas sus partes, declarando la existencia de la relación laboral en los términos predichos y que mi despido es injustificado, condenando a los demandados al pago de las siguientes cantidades: 1.- \$367.713.- por concepto de remuneraciones devengadas desde el 1 al 11 de julio de 2014 más, que se desglosan en \$183.333 por concepto de remuneraciones y \$180.380 imputables a horas extras trabajadas durante

toda la extensión de tiempo trabajado para la demandada, de conformidad a lo prescrito en los artículos 54 y siguientes del Código del Trabajo. 2.- \$500.000.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo. 3.- Cotizaciones de Seguridad Social: Cotizaciones de Salud: En el Fonasa, por todo el periodo laborado para la contraria esto es desde el 1 al 11 de julio de 2014, a razón de \$500.000 mensuales. Cotizaciones Previsionales: En la AFP Habitat, por todo el periodo laborado para la contraria esto es desde el 1 al 11 de julio de 2014, a razón de \$500.000 mensuales. Cotizaciones Cuenta Individual de Cesantía: En la AFC Chile II S.A., por todo el periodo laborado para la contraria esto es desde el 1 al 11 de julio de 2014, a razón de \$500.000 mensuales. O la suma que Ssa estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. En el Primer Orosí: Acompaña documentos. En el Segundo Orosí: Medida cautelar. En el Tercer Orosí: Privilegio de pobreza. En el Cuarto Orosí: Litigación y notificación electrónica. En el Quinto Orosí: Patrocinio y poder. Resolución a la demanda: Concepción, treinta de octubre de dos mil catorce. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Vistos: Como se pide, atendido lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo, documentos acompañados y lo expuesto por el demandante, se resuelve. Ha lugar a la medida cautelar de retención de bienes determinados y prohibición de celebrar actos o contratos, sobre los estados de pagos, dineros y Boletas de Garantía Empresa de Seguridad Pathon Ltda. (Guardias Pathon Ltda), RUT 76.050.788-1, deba percibir a cualquier título de parte sociedad Corporación Educativa Saint Johns School, representado por don Víctor Pino ambos con domicilio en Fundo El Venado sin número, Fundo El Venado, San Pedro de la Paz, hasta por la suma de \$867.713 (ochocientos sesenta y siete mil setecientos trece pesos). Notifíquese la medida cautelar por el funcionario notificador del Tribunal. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y po-

der. Visto: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estiman suficientemente fundadas las pretensiones que serán acogidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que, ha lugar a la demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por despido injustificado y cobro de indemnizaciones y prestaciones interpuesta por José Enrique Cancino Valenzuela, Guardia de Seguridad, domiciliado en Pje. Ocho Casa 260 Nueva Candelaria, San Pedro de la Paz, en contra de su ex empleador Empresa de Seguridad Pathon Ltda. (Guardias Pathon Ltda), del giro de su denominación, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Douglass Hyde, desconoce profesión u oficio, ambos domiciliados en Colón 9525 Depto. 22, Hualpén, y en contra de la Corporación Educativa Saint Johns School, del giro enseñanza, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Víctor Pino, ignora otro apellido, gerente, ambos domiciliados en Fundo El Venado sin número, Fundo El Venado, San Pedro de la Paz, esta última en calidad de solidariamente responsable, en cuanto, se condena a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: a) \$367.713, por remuneraciones devengadas desde el 1 al 11 de julio de 2014 más, que se desglosan en \$183.333 por concepto de remuneraciones y \$180.380 imputables a horas extras trabajadas durante toda la extensión de tiempo trabajado para la demandada, de conformidad a lo prescrito en los artículos 54 y siguientes del Código de Trabajo. b) \$500.000, por Indemnización sustitutiva del aviso previo, según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 162 del Código del Trabajo. c) Enterará las Cotizaciones de Seguridad Social: Cotizaciones de Salud en Fonasa, Cotizaciones Previsionales en AFP Habitat, y Cotizaciones Cuenta Individual de Cesantía en AFC Chile II S.A., todas por todo el periodo laborado para la contraria esto es desde el 1 al 11 de julio de 2014, calculadas sobre la base de una remuneración mensual de \$500.000. II.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiere el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. De conformidad a lo dis-

puesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a las instituciones previsionales a que se encontrare afiliado el actor. Se hace presente a las instituciones de seguridad social que todos los antecedentes de la presente causa se encuentran disponibles para su consulta en el Portal del Poder Judicial, www.pjud.cl, sección Auto Consulta. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT N° M-1052-2014 RUC N° 14-4-0039988-4 Proveyó doña Ivonne Alejandra Concha Becerra, Juez destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción, a treinta de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Tribunal ordena notificación por aviso en el Diario Oficial: Concepción, doce de marzo de dos mil quince. Como se pide, notifíquese la demanda, acoge demanda conjuntamente con la presente resolución, a la demandada Guardias Pathon Ltda., por aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República, mediante extracto autorizado por el ministro de fe del tribunal debiendo la propia parte que lo solicita realizar su posterior publicación en el diario oficial. Notifíquese a los abogados de las partes por correo electrónico si estuviesen registrados y a la demandada principal por aviso. RIT M-1052-2014 RUC 14-4-0039988-4 Proveyó doña Antonia del Carmen Godoy Medina, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a doce de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360, Santiago. En autos Felipe Alberto Caro López y Otro con Soluciones Integrales Clayton Jay Scott E.I.R.L. y otro, RIT O-3871-2014 RUC 14-4-0034986-0, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la Demanda: En lo principal: interpone demanda de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales y de seguridad social impagas. Felipe Alberto Caro López, administrador público, y Paula María Oyarzo Valdés, abogada, ambos domiciliados para estos efectos en calle Guardia Vieja 181, oficina 704, en la comuna

de Providencia, ciudad de Santiago, a U.S., respetuosamente, decimos: demandamos en procedimiento ordinario de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales, previsionales y de seguridad social, a Soluciones Integrales Clayton Jay Scott E.I.R.L., representada legalmente por Clayton Jay Scott, ambos domiciliados para estos efectos en calle Napoleón 3565, oficina 202, en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago; y, a su vez y solidariamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, a la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., representada legalmente por Jorge Gómez Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello 2687, piso 11, en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que exponemos: Felipe Alberto Caro López: el 1 de abril de 2014 me integré como CCO (Chief Comercial Officer) o Gerente de Ventas y Comercial, de la empresa Soluciones Integrales Clayton Jay Scott E.I.R.L., empresa contratista de la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. a cargo del Proyecto Integra, con un contrato indefinido, con sueldo base líquido de 7.000 dólares australianos mensuales, más beneficios de seguridad social, derecho a aumento de sueldo una vez al año y comisiones por cada venta concretada, a fijar según el monto entre el 3% y el 5% del valor del negocio concertado, todo lo anterior en el marco del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas para el proyecto con la empresa principal, la cual exigía a los dueños de Unite Safety Solutions PTY. Ltd., empresa australiana con asiento en la ciudad de Perth, instalarse en Chile (lo cual hicieron con Soluciones Integrales Clayton Jay Scott E.I.R.L., agente y representante para Chile y Latinoamérica de Unite Safety Solutions PTY. Ltd.) con empresa y staff completos. Desde mi integración a la empresa, el CEO (Chief Executive Officer) de la Empresa y jefatura directa mía, don Clayton Jay Scott, comenzó a indicarnos a las jefaturas que, por distintas situaciones de “engaño y estafa” de un trabajador de la oficina Australia señor Ryan Smith, se debía cerrar intempestivamente dicha oficina regional, sin pago a los demás trabajadores, todos implicados en estos hechos, y que dicha situación resentiría la situación económica de la empresa, sin especificar los detalles de este perjuicio. Comenzamos a recibir reclamos en la empresa del trabajador consultor que teníamos en la faena en Iquique de Collahuasi, Roberto González Prieto, promoviendo una queja por no pago de sus remune-

raciones ni gastos de viajes, desde febrero de 2014, el trabajador remitió todos los antecedentes y comunicaciones que daban cuenta de su calidad y de los pagos adeudados, el señor Scott se negó a pagarle, bajo la excusa de que esas serían deudas de su socio, el señor Tanvanth Sandhu, por promesas laborales hechas respecto de la oficina Australia, llegando la fecha de pago en correspondiente al mes de abril, el señor Scott indicó no tener dinero para pagar los sueldos ni obligaciones laborales ni previsionales de la empresa, indicando que los retrasos en los pagos de la Primera Etapa del Proyecto Integra, por parte de Collahuasi, le impedían cumplir con sus trabajadores. Durante los meses de mayo y junio, el señor Scott indicó estar en reuniones con la empresa contratante, a fin de obtener los pagos retrasados y los reembolsos que estaban pendientes de pago, dineros con los cuales pondría al día las obligaciones contractuales de la empresa. Sin embargo, pasado mayo, el señor Scott comenzó a alejarse de la oficina, dejando incluso pendientes sus pagos y negándose a comunicarse con sus trabajadores. Frente a esta situación, mediante la señora Oyarzo Valdés, Fiscal de la empresa e integrante de las mesas de trabajo y reuniones del Proyecto Integra, que conocía mejor el nivel gerencial de Collahuasi, informamos esta situación, a fin que la empresa, como contratante de Soluciones Integrales, exigiera los pagos pendientes en virtud del ejercicio de lo indicado por el artículo 183-C a su empresa contratista, pese a lo cual, la respuesta del Fiscal de Collahuasi, señor Gregorio Varas, fue que “Collahuasi no intervenía en problemas comerciales de sus contratistas”, ignorando la situación. Finalmente, y ante la actitud adoptada por el señor Scott, quien incluso comenzó a amenazarnos para que no ejerciésemos acciones legales en su contra, además de esparcir rumores para justificar su evasión de pago en todas sus obligaciones, de lo cual hay constancia en las causas 5220, 5221 y 5222, todas de 2014, del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, delitos que están siendo actualmente investigados por la Fiscalía Local de Ñuñoa, a través de la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones, nos comunicó telefónicamente y de forma verbal, con fecha 20 de junio de 2014, que nos despedía a todos por “ser malos trabajadores, poco colaboradores” y “haber provocado el debacle de su empresa”. Verifiqué los pagos de impuestos, previsión y seguridad social que nos correspondían, descubriendo que nunca habían sido pagados por la empresa. Paula María Oyarzo Valdés: en enero de 2014, fui contratada como CLO (Chief Legal

Officer) o Gerente Legal de la empresa Soluciones Integrales Clayton Jay Scott E.I.R.L., empresa contratista de la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. a cargo del Proyecto Integra, con un contrato indefinido, sin exclusividad, permitiéndoseme incluso mantener una oficina particular de mi propiedad para el ejercicio de mi profesión fuera del horario de trabajo, con sueldo base líquido de 7.000.- dólares australianos mensuales, más beneficios de seguridad social, derecho a aumento de sueldo una vez al año y comisiones por cada venta concretada, a fijar según el monto entre el 3% y el 5% del valor del negocio concertado, un vehículo de la empresa a mi disposición a adquirirse, del año, de marca Mahindra modelo XUV 500, y otros beneficios pecuniarios, todo lo anterior en el marco del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas para el proyecto con la empresa principal, la cual exigía a los dueños de Unite Safety Solutions PTY. Ltd., empresa australiana con asiento en la ciudad de Perth, instalarse en Chile (lo cual hicieron con Soluciones Integrales Clayton Jay Scott E.I.R.L., agente y representante para Chile y Latinoamérica de Unite Safety Solutions PTY. Ltd.) con empresa y staff completos. Desde un principio hubo retrasos en los pagos de mis obligaciones contractuales, recibí a satisfacción los pagos de remuneración líquida correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2014; sin embargo, desde abril de 2014, el CEO (Chief Executive Officer) de la Empresa y jefatura directa mía, don Clayton Jay Scott, comenzó a indicarnos a las jefaturas que, por distintas situaciones de “engaño y estafa” de un trabajador de la oficina Australia, señor Ryan Smith, se debía cerrar intempestivamente dicha oficina regional, sin pago a los demás trabajadores, todos implicados en estos hechos, y que dicha situación resentiría la situación económica de la empresa, sin especificar los detalles de este perjuicio. Luego, comenzamos a recibir reclamos en la empresa del trabajador consultor que teníamos en la faena en Iquique de Collahuasi, señor Roberto González Prieto, promoviendo una queja por no pago de sus remuneraciones ni gastos de viajes, desde febrero de 2014. Sin perjuicio que el trabajador remitió todos los antecedentes y comunicaciones que daban cuenta de su calidad y de los pagos adeudados, el señor Scott se negó a pagarle, bajo la excusa de que esas serían deudas de su socio, el señor Tanvanth Sandhu, por promesas laborales hechas respecto de la oficina Australia, en abril, el señor Scott indicó no tener dinero para pagar los sueldos ni obligaciones laborales ni previsionales

de la empresa, indicando que los retrasos en los pagos de la Primera Etapa del Proyecto Integra, por parte de Collahuasi, le impedían cumplir con sus trabajadores. Durante los meses de mayo y junio, el señor Scott indicó estar en reuniones con la empresa contratante, a fin de obtener los pagos retrasados y los reembolsos que estaban pendientes de pago, dineros con los cuales, afirmó, pondría al día las obligaciones contractuales de la empresa. Sin embargo, pasado mayo, el señor Scott comenzó a alejarse de la oficina, dejando incluso pendientes sus pagos y negándose a comunicarse con sus trabajadores. Frente a esta situación, en mi calidad Fiscal de la empresa e integrante de las mesas de trabajo y reuniones del Proyecto Integra, conociendo mejor el nivel gerencia) de Collahuasi, informamos esta situación, a fin que la empresa, como contratante de Soluciones Integrales, exigiera los pagos pendientes en virtud del ejercicio de lo indicado por el artículo 183-C a su empresa contratista, pese a lo cual, la respuesta del Fiscal de Collahuasi, señor Gregorio Varas, fue que “Collahuasi no intervenía en problemas, comerciales de sus contratistas”, ignorando la situación. Finalmente, y ante la actitud adoptada por el señor Scott, quien incluso comenzó a amenazarnos para que no ejerciésemos acciones legales en su contra, además de esparcir rumores (en especial, sobre mi persona, ya que los trabajadores impagos en Australia y Perú, vinculados al Proyecto Integra, pudieron incluso remitirme copias de comunicaciones escritas en las cuales el señor Scott indica que yo le habría “robado” su dinero y que por eso no podía pagar sus obligaciones como empleador) para justificar su evasión de pago en todas sus obligaciones, de lo cual hay constancia en las causas 5220, 5221 y 5222, todas de 2014, del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, delitos que están siendo actualmente investigados por la Fiscalía Local de Ñuñoa, a través de la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones, nos comunicó telefónicamente y de forma verbal, con fecha 20 de junio de 2014, que nos despedía a todos por “ser malos trabajadores, poco colaboradores” y “haber provocado el debacle de su empresa”, verifiqué los pagos de impuestos, previsión y seguridad social que nos correspondían, descubriendo que nunca habían sido pagados por la empresa. Previa citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta, en tiempo y forma, demanda ordinaria de nulidad de despido, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales, previsionales y de seguridad social, contra Soluciones Integrales Clayton Jay Scott

E.I.R.L., y, a su vez y solidariamente contra Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., todos ya individualizados, y declare, en definitiva, la existencia de las relaciones laborales precitadas, todas ellas de carácter indefinido; la injustificación de nuestros despidos, al no apegarse a las disposiciones del artículo 162 del Código del Trabajo, correspondiéndonos, por ende, los aumentos a que se refiere el artículo 168 del mismo cuerpo legal; la nulidad de estos despidos, por concurrir lo señalado en el inciso quinto del artículo 162 ya mencionado, al encontrarse impagos las cotizaciones previsionales y de seguridad social; y, por ende, condene, en concreto, a las demandadas en autos, solidariamente, al pago de todas las remuneraciones, prestaciones laborales, en particular, cotizaciones previsionales y de seguridad social adeudadas, de acuerdo al siguiente detalle: Felipe Alberto Caro López: remuneraciones adeudadas por \$21.000.- dólares australianos líquidos, equivalentes al momento de la presentación de esta demanda a \$11.760.000; indemnización sustitutiva del aviso previo, por \$7.000.- dólares australianos líquidos, equivalentes al momento de la presentación de esta demanda a \$3.920.000; cotizaciones previsionales adeudadas a la AFP Provida S.A., por \$660.000; cotizaciones previsionales de salud adeudadas a la Isapre Masvida S.A., por \$450.000; cotizaciones de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales adeudadas al Instituto de Seguridad Laboral por \$99.750; cotizaciones de seguro de cesantía, imponibles a AFC Chile S.A., y siendo mi contrato indefinido, por \$315.000. Paula María Oyarzo Valdés: remuneraciones adeudadas por \$11.000.- dólares australianos líquidos, equivalentes al momento de la presentación de esta demanda a \$11.760.000; indemnización sustitutiva del aviso previo, por \$7.000.- dólares australianos líquidos, equivalentes al momento de la presentación de esta demanda a \$3.920.000; indemnización por años de servicio, por \$7.000 dólares australianos líquidos, equivalentes al momento de la presentación de esta demanda a \$3.920.000; cotizaciones previsionales adeudadas a la AFP Habitat S.A., por \$660.000; cotizaciones previsionales de salud adeudadas a la Isapre Vidatres S.A., por \$480.000; cotizaciones de seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales adeudadas al Instituto de Seguridad Laboral, la suma de \$99.750; cotizaciones de seguro de cesantía, imponibles a AFC Chile S.A., y siendo mi contrato indefinido, la suma de \$315.000; Todo lo previamente señalado, sin perjuicio de las sanciones impues-

tas en el inciso quinto del artículo 162, y en los artículos 168, 169 y 173, todos del Código del Trabajo, considerando que nuestro despido no se encuentra a la fecha convalidado y teniendo como base de cálculo nuestras remuneraciones totales, previamente declaradas, o las sumas que U.S. prudencialmente determine, sin perjuicio de las sanciones impuestas en el inciso quinto del artículo 162, y en los artículos 168, 169 y 173, todos del Código del Trabajo, considerando que nuestro despido no se encuentra a la fecha convalidado y teniendo como base de cálculo nuestras remuneraciones totales, todo lo anterior con los intereses, reajustes, aumentos y multas que procedan, y con expresa condenación en costas. Primer otrosí: téngase presente. Segundo otrosí. Patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, ocho de septiembre de dos mil catorce. Proveyendo presentaciones de fecha 4 de septiembre de 2014. A todo: téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo directamente la demanda. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 29 de octubre de 2014 a las 09:20 horas, en Sala 3, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: no ha lugar, por innecesario. Al segundo otrosí: téngase presente, sólo respecto de don Sebastián Vergara Véliz y de don Ricardo Espinoza Castillo. Notifíquese al demandante por estado diario, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de No-

tificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Provida, AFP Habitat, Isapre Masvida, Isapre Vidatres y AFC Chile, por carta certificada. RIT O-3871-2014 RUC 14-4-0034986-0 Proveyó don Ricardo Antonio Araya Pérez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. E.A.J.C. Resolución que ordena Notificación por Avisos: Santiago, once de marzo de dos mil quince. Vistos: Atendida la proximidad de la fecha de audiencia preparatoria decretada en resolución de veintisiete de febrero de dos mil quince, no constando en la presente causa que se haya practicado la notificación por avisos ordenada, y a fin de evitar eventuales vicios en el proceso, reprogramese dicha audiencia, la que se fija en definitiva para el día 6 de mayo de 2015 a las 08:30 horas, en sala 9 de este Tribunal. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. por carta certificada y a la demandada Soluciones Integrales Clayton Jay Scott E.I.R.L. por avisos y en los términos ordenados en providencia de veintisiete de febrero del presente, oficiándose al efecto. RIT O-3871-2014 RUC 14-4-0034986-0 Proveyó don Juan Ignacio Undurraga Barros, Juez Titular destinado al Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. E.A.J.C. César Chamiá Torres, Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 14-4-0047509-2, RIT: O-334-2014, caratulada “Casanga con Com Agromin Comercial Ltda”, se ha ordenado notificar y citar al demandado Com Agromin Comercial Ltda, mediante aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la audiencia preparatoria fijada para el día 23 de abril de 2015 a las 08:30 horas, en la siguiente demanda extractada: En lo Principal: Demanda Despido Injustificado, Cobro de Prestaciones e Indemnización Compensatoria que Indica; Primer Otrosí: Solicita Medida Precautoria que Indica; Segundo Otrosí: Medios de Prueba; Tercer Otrosí: Acompaña Documento; Cuarto Otrosí: Propone forma de notificación; Quinto Otrosí: Patrocinio y Poder. S. J. L del Trabajo de Calama Rosa Adriana Casanga Valenzuela, chilena, casada, soldadora, RUT N°10.798.843-2, con domicilio en

la ciudad de Calama, calle Malleco N°2352 Población Nueva Oasis, a US., respetuosamente decimos: Por esta presentación, vengo en deducir dentro de plazo legal, demanda laboral en procedimiento de aplicación general por despido injustificado, cobro de prestaciones e indemnización compensatoria, en contra de Agromin Industrial Ltda., rol único tributario N°76.004.572-1, representada legalmente por don Rodrigo Muni- zaga Urrutia, cedula nacional de identidad N°10.759.881-2, con poder suficiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Código del Trabajo, o bien por quien le suceda, subrogue o reem- place en el cargo al momento de notificación de la presente deman- da, ambos domiciliados en calle Matta N°288, de la ciudad de La Serena, en virtud de los anteceden- tes de hecho y de derecho que a continuación expongo: 1.- Suscri- bí contrato de trabajo con la de- mandada el día 24 de agosto de 2014, ingresando a trabajar el mis- mo día. Posteriormente mi ex em- pleador me hizo firmar contratos con idénticas cláusulas con fecha 10 y 30 de septiembre de 2014. Las funciones que debía cumplir en dichos contratos eran de Soldado- ra, en las faenas de Minera Rado- miro Tomic, ubicada en la comuna de Calama, en contrato "Apoyo mantención mecánica siemens N° cto. 4600012022", según lo seña- la expresamente el contrato de trabajo firmado con la demandada. De lo anterior se desprende inequí- vocamente, que el contrato firma- do es por obra o faena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 N°5 del Código del Trabajo. 2.- En dicho contrato se pactó una remu- neración mensual de \$650.000.- (Seiscientos cincuenta mil pesos), como sueldo base. Ahora bien, no obstante no señalar pago de grati- ficación legal, al cumplir la empre- sa demandada con todos los requi- sitos establecidos en la ley para el pago de la misma, entendemos que se encuentra incorporada dentro de la misma, la gratificación legal del 25% de la remuneración de- vengada por el trabajador con un tope de 4,75 I. M. M., equivalente a un pago en la fecha de \$89.062.- (ochenta y nueve mil sesenta y dos pesos), lo que en la práctica se traduce, de acuerdo a lo estableci- do en el artículo 172 del Código del Trabajo en una remuneración de \$739.062.- (setecientos treinta y nueve mil sesenta y dos pesos). 3) Mi jornada laboral, según con- trato de trabajo, era una jornada de trabajo bisemanal en un turno de 7 días continuos de trabajo por 7 días continuos de descanso, en el siguiente horario: de 08:00 a 18:00 hrs. o de 20:00 a 06:00 hrs. Ante- cedentes del término de la relación laboral Que la relación laboral con la empresa demandada se extendió

hasta el día 06 de octubre del año 2014, fecha en que fui despedida verbalmente por don Edwin Rojas Castillo, toda vez que el día viernes 03 de octubre de 2014 el vehículo que recogía a los trabajadores no pasó en la hora acordada. Por lo anterior me comuniqué con com- pañero de trabajo para preguntar por el vehículo y éste me señaló que la hora en que el vehículo re- cogería se había adelantado en 30 minutos. Lo anterior jamás me fue notificado por mi empleador, sino que me entero por compañero de trabajo. Así las cosas asistí a la empresa a conversar con mi ex empleador y me señala que quien debe informarse del cambio de horario era yo como trabajadora y la empresa no tenía que avisarme las modificaciones. Ante ésta si- tuación Edwin Rojas me despide verbalmente por cuanto señaló que no le servía como trabajadora. Así las cosas, en forma verbal y sin causa justificada, fui despedida en ese preciso momento, razón por la cual no pudimos subir al bus para ir a nuestra jornada laboral. Atendi- do lo anterior, el día 06 de octubre de 2014 a las 11:42 horas dejo constancia ante la Inspección del Trabajo El Loa, en que relato los hechos señalados precedentemente. Así las cosas, al existir un des- pido verbal, tampoco se señaló por parte de mi ex empleador los hechos que fundamentan el despido. Ahora bien, en este sentido nuestro legislador es bastante claro al se- ñalar expresamente en el artículo 454 N°1 inciso 2° del Código del Trabajo, "... No obstante lo anterior, en los juicios sobre despido, co- rresponderá en primer lugar al demandado la rendición de la prue- ba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162, sin que pueda alegar en el juicio hechos distintos como justificativos del despido." Por lo anterior podemos colegir que la demandada al no enviar la carta de despido respectiva y por tanto no señalar causal de despido ni hechos que configuren la causal, nada podrá acreditar en el presente juicio en ese sentido, toda vez que existe prohibición expresa en nuestra legis- lación. Prestaciones Adeudadas. 1.- De acuerdo a lo señalado pre- cedentemente, la suscrita se encon- traba contratada en virtud de un contrato por obra o faena, razón por la cual la demandada, al des- pedirme en forma injustificada, deberá pagar todas las remunera- ciones correspondientes hasta el término del contrato "Apoyo man- tención mecánica siemens N° cto. 4600012022", por el cual fui con- tratada. Al respecto cabe señalar que de acuerdo a la información entregada por la demandada, el contrato de trabajo por obra o fae- na se extendería por 2 años. Por lo

anterior, la suma que se demanda es \$14.781.240.- (Catorce millones setecientos ochenta y un mil dos- cientos cuarenta pesos). 2.- A su vez, fui despedida el día 06 de octubre de 2014, razón por la cual corresponde que se pague a la sus- crita las remuneraciones por dichos días trabajados, debiendo la de- mandada por dicho concepto, la suma de \$147.812.- (Ciento cua- renta y siete mil ochocientos doce pesos) 3.- Por concepto de feriado legal y proporcional, la suma de- berá determinarse por SS., de acuerdo al tiempo de duración que tenga el contrato "Apoyo mantención mecánica siemens N° cto. 4600012022", lo que será materia de prueba en el presente juicio. Incumplimiento del contrato por parte del empleador. 1.- Es neces- sario hacer presente que la suscri- ta firmó contrato de trabajo por obra o faena determinada y transi- toria, el cual terminó abruptamente en el mes de octubre del presen- te año, por causas que no son im- putables a la suscrita. 2.- Por lo anterior es que me he visto grave- mente perjudicada ante ésta deci- sión arbitraria, toda vez que ya había proyectado mi trabajo a lo menos por un lapso de dos años, tiempo que según lo señalado por mi ex empleador era el mínimo que restaba por terminar la obra por la cual fui contratada. 3.- Por tanto, la demandada debe pagar a la sus- crita la indemnización compensa- toria por el término anticipado del contrato de trabajo por causas im- putables únicamente a mi ex em- pleador, indemnización que se traduce en el pago de todas las remuneraciones que restaban por pagar hasta el vencimiento del con- trato, la que asciende a la suma de \$14.781.240.- (Catorce millones setecientos ochenta y un mil dos- cientos cuarenta pesos). Por Tanto, y de acuerdo a los artículos, 7, 8, 9, 10, 41, 44, 54, 55, 73, 160 N°4, 168, 172, 183 b), 446, 454, y 510 del código del trabajo, de confor- midad con lo recientemente seña- lado y disposiciones legales cita- das: Sírvese SS., tener por inter- puesta demanda laboral en proce- dimiento de aplicación general, por despido injustificado, cobro de prestaciones laborales e indemni- zación compensatoria por término anticipado de contrato de trabajo, en contra de Agromin Industrial Ltda., rol único tributario N°76.004.572-1, representada legalmente por don Rodrigo Muni- zaga Urrutia, cedula nacional de identidad N°10.759.881-2, con poder suficiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del código del Trabajo, o bien por quien le suceda, subrogue o reem- place en el cargo al momento de notificación de la presente deman- da, someterla a tramitación y aco- gerla en definitiva, declarando que el despido ha sido injustificado y

condenando a la demandada a pa- gar a la suscrita las siguientes pres- taciones e indemnización compen- satoria que a continuación señalo: 1.- Por concepto de 06 días traba- jados en el mes de octubre de 2014, la suma de \$147.812.- (Ciento cuarenta y siete mil ochocientos doce pesos) 2.- Por concepto de feriado legal y proporcional, la suma deberá determinarse por SS., de acuerdo al tiempo de duración que tenga el contrato "Apoyo man- tención mecánica siemens N° cto. 4600012022", lo que será materia de prueba en el presente juicio. 3.- Por concepto de indemnización compensatoria por término antici- pado del contrato de trabajo por causas imputables a la demandada, deberá pagar la suma de \$14.781.240.- (Catorce millones setecientos ochenta y un mil dos- cientos cuarenta pesos). 4.- Que las sumas antes indicadas se paguen más reajustes, intereses y costas de la causa. Primer Otrósí: Sírvese SS., tener presente que la suscrita, como se señaló en lo principal, prestaba servicios en la faena Ra- domiro Tomic, para la empresa Agromin Ltda, quien a su vez le prestaba servicios a Siemens S.A. Por lo anterior, vengo en solicitar a SS., se sirva decretar medida precautoria de retención de estados de pago de la demandada Agromin Ltda., hasta por la suma de \$15.000.000.- (Quince millones de pesos), notificándose al efecto a la empresa Siemens S.A., con domi- cilio en esta ciudad, Avenida Cho- rrillos N°1631 piso 7, para que retenga los mismos, hasta la com- pleta resolución de la presente causa y de esa forma no ver perju- dicados los intereses de mi repre- sentada ante una sentencia favora- ble. Tener presente que me valdré de todos los medios de prueba que franquea la ley, en esta demanda. Segundo Otrósí: Sírvese SS., tener presente que me valdré en este juicio de todos los medios de prue- ba establecidos en la ley, especial- mente, testigos, documentos, ab- solución de posiciones, etc. Tercer Otrósí: Sírvese SS., tener por acom- pañado contrato de trabajo de fecha 10 de septiembre de 2014, en el cual consta que la demandada tenía firmado contrato civil con la em- presa Siemens S.A. Cuarto Otrósí: Sírvese SS., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, auto- rizar a ésta parte, a que las actua- ciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, y que las notificaciones que proceda realizar a ésta parte, en la secuela del juicio, se practiquen a la casilla electróni- ca ctillieragomez@gmail.com. Quinto Otrósí: Sírvese SS., tener presente que vengo en conferir patrocinio y poder al abogado ha- bilitado para el ejercicio de la pro- fesión don Carlos Alberto Tillería

Gómez, con las facultades de am- bos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se reproducen una a una, en especial, las de avenir, transigir, percibir, renunciar a los términos legales, con domicilio en Avenida Granaderos N°2327 oficina 7, quien firma en señal de aceptación. Ca- lama, veinticinco de noviembre de dos mil catorce A lo principal: Téngase por admitida demanda en procedimiento de aplicación gene- ral, Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, a celebrar- se el día 06 de enero de 2015, a las 08:30 horas, Sala N° 1, la que ten- drá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no con- curra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entende- rá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asis- tencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes debe- rán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba docu- mental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado debe- rá contestar la demanda por escri- to, con a lo menos cinco días há- biles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia prepa- ratoria. Al primer otrósí: En virtud de lo dispuesto en el artículo 444 inciso 4° del Código del Trabajo, y siendo imperativo para el solici- tante acreditar razonablemente el fundamento y la necesidad del derecho invocado, y tomando en consideración que no le correspon- de al tribunal la obligación de bus- car el cumplimiento de los requi- sitos exigidos por el legislador para determinar la procedencia de una medida precautoria; y habiéndose limitado la demandante única y exclusivamente a solicitar la me- dida precautoria, no acompañando documentos que acrediten razona- blemente el fundamento y la necesi- dad del derecho que se reclama; No ha lugar por ahora a la medida precautoria solicitada. Al segundo otrósí: Téngase presente en su oportunidad. Al tercer otrósí: Téngase por acompañado el documen- to, sólo para efectos de resolver la medida precautoria. Al cuarto otrósí: Como se pide, se autoriza la presentación de escritos vía elec- trónica debidamente suscritos, cuando corresponda y no en for- mato imagen y, notifíquese al co- rreo electrónico señalado, sólo respecto de resoluciones que deban notificarse personalmente o por cédula. Al quinto otrósí: Téngase presente y por conferido el poder en los términos señalados. Exhór-

tese al Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena, vía sistema informático, a fin de que se sirva ordenar al Tribunal que corresponda, la notificación de la demanda, su correspondiente proveído, al demandado Empresa Agromin Industrial Ltda., representada legalmente por don Rodrigo Munizaga Urrutia, ambos con domicilio en calle Matta 288 de La Serena, facultándose al Tribunal exhortado para notificar de conformidad a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, en relación al artículo 4° del mismo cuerpo legal. Notifíquese a la parte demandante vía e-mail. Proveyó doña Marcela Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, diecinueve de marzo de dos mil quince. Cítese a las partes a audiencia preparatoria a celebrarse el día 23 de abril de 2015 a las 08:30 horas, Sala N° 1, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Practíquese la notificación de la demanda y sus correspondientes proveídos por aviso al demandado Com Agromin Industrial Ltda. El aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, conforme lo dispone el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Que, se apercibe al abogado demandante para que efectúe el retiro del extracto dentro del plazo de tercer día, contando desde la fecha de la notificación y encargue la publicación con la debida antelación, bajo apercibimiento de ordenar el archivo especial de los antecedentes. Notifíquese a la parte demandante por e-mail o por el estado diario. Proveyó doña Marcela Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a diecinueve de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la re-

solución precedente. Autoriza Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe, Juzgado de Letras de Calama.

NOTIFICACIÓN

4° Juzgado Familia Santiago, en causa C-4795-2014, "Castillo/Ruiz", por demanda divorcio unilateral interpuesta por Rigoberto Castillo Coloma, RUT 4.924.294-8 en contra de María Gabriela Ruiz Ruiz, RUT 5.509.813-1, a fin que declare divorcio matrimonio celebrado 22 abril 1965, ante Registro Civil Circunscripción Arauco, inscrito N° 19 del Registro del mismo año por cese efectivo de convivencia.- Se fija audiencia preparatoria para 28 de abril 2015 a las 12.00 hrs, que se realizará con partes que asistan conforme art. 59 ley 19.968.- Demandada deberá comparecer patrocinada por abogado habilitado para ejercicio de profesión. Esta notificación se ordena el 12 marzo 2015, de conformidad Art. 54 Código Procedimiento Civil y Art. 12 y 23 ley 19.968.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-2687-2014, RUC 14-4-0052139-6, caratulada "Castillo/Sociedad Constructora e Inmobiliaria Asocon Limitada", comparece Luis Cesario Castillo Reyes, domicilio Obispo Donoso Block N°330, depto. 12-B, Cerrillos, interponiendo demanda en contra de Sociedad Constructora e Inmobiliaria Asocon Limitada, representada por Jaime Tohá Lavanderas, domicilio Avenida La Dehesa N°131, oficina 303, Lo Barnechea y solidaria o subsidiariamente, según corresponda, en contra de Plaza Tobaraba S.A., representada por Cristián Muñoz Gutiérrez y Francisca Sáez Errázuriz, domicilio Avenida Camilo Henríquez N°3692, Puente Alto. Indica que con fecha 27 de mayo de 2014, inició relación laboral como carpintero, con una remuneración mensual de \$483.686.- Con fecha 4 de agosto de 2014 su ex empleadora le envió una carta, comunicándole el término de mis servicios, invocando para ello la causal del artículo 159 número 5 del Código del Trabajo, a pesar de lo señalado en la carta, su despido no se encuentra ajustado a derecho, pues lo señalado en ella es absolutamente falso. En efecto, la carta señala que habría finalizado la obra o faena en que él prestaba servicios. Sin embargo, le consta que la faena continuó en funcionamiento luego de su desvinculación. Prueba de ello es que con posterioridad a su despido, continuaron en la empresa otros trabajadores cumpliendo las mismas funciones que él desempe-

ñaba y en la misma obra, por lo que no existen los presupuestos fácticos para la procedencia de la causal invocada. Solicita en definitiva que se declare: 1. Que su despido fue ilegal, arbitrario e injustificado, y que constituye una terminación anticipada de mi contrato de trabajo por obra o faena. 2. Que la demandada deberá ser condenada al pago de una indemnización sustitutiva del aviso previo por \$483.686.- 3. Que la demandada deberá ser condenada al pago de una indemnización compensatoria por lucro cesante, equivalente a \$936.554.- 4. Que la demandada deberá ser condenada al pago de las remuneraciones pendientes por los días de contrato vigente durante el mes de agosto de 2014, por la suma de \$138.208.- 5. Que la demandada deberá ser condenada al pago de las 6 horas extraordinarias que realicé en el mes de julio de 2014, equivalentes a \$18.330.- 6. Que la demandada deberá ser condenada al pago de \$63.738, por concepto de feriado proporcional.- 7. Que la demandada Mall Plaza Tobaraba S.A., en su calidad de mandante, es condenada solidaria o subsidiariamente al pago de las prestaciones a las que sea condenada la demandada principal. 8. Que a las sumas anteriores se les deberán aplicar los reajustes e intereses establecidos en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. 9. Que las demandadas deberán ser condenadas expresamente en costas. En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita notificación por aviso en el Diario Oficial; en el tercer otrosí, solicita notificaciones por medios electrónicos; en el cuarto otrosí, solicita notificaciones por medios electrónicos; y en el quinto otrosí: patrocinio y poder.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: - Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil catorce. A lo principal: No estimándose suficientes los antecedentes aportados para emitir un adecuado pronunciamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a una audiencia única de conciliación, contestación y prueba, la que se fija para el día 30 de enero de 2015 a las 10:30 horas, piso 3, sala 3, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en

el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: No ha lugar por ahora. Al tercer y cuarto otrosíes: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese a las demandadas personalmente por el funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2687-2014 RUC: 14-4-0052139-6. Proveyó don Sebastián Andrés Herrmann Lunecke, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, veinte de marzo de dos mil quince. Vistos. Que, atendido la proximidad de la audiencia de rigor y de conformidad a lo prevenido por el artículo 500 del Código del Trabajo, se suspende la audiencia fijada y se reprograma para el día 9 abril de 2015, a las 10:50 horas, piso 2, sala 2, la que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de sus abogados. Notifíquese a la demandante por correo electrónico, a la demandada solidaria, por carta certificada y a la demandada principal, por avisos publicados en el Diario Oficial. RIT: M-2687-2014 RUC: 14-4-0052139-6. Proveyó, doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veinte de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2524-2014, RUC 14-4-0049002-4, caratulada "Castro con Cobranzas Nacionales", comparece Daniela Danae de los Ángeles Castro Salinas, teleoperadora, cédula nacional de identidad N° 16.653,618-9, domiciliada

en Pasaje Filomena Valenzuela N° 1260, Renca, interpone demanda en Procedimiento Monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones e indemnizaciones adeudadas, en contra de su ex empleadora Cobranzas Nacionales M L Limitada, empresa del giro de servicios de cobranza de cuentas, RUT: 76.068.200-4, representada legalmente por don Francisco Moya Labra, ambos con domicilio en Arturo Prat N° 60, Depto. 29, Santiago, Región Metropolitana, Comercial Eccsa S.A. (Ripley), representada legalmente por don Alejandro Fridman Pirozansky, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°1052, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, esta última persona jurídica, en defecto de la solidaridad en su responsabilidad en las obligaciones laborales invocadas, como demandada subsidiaria. 25 de mayo de 2014 inicio de la relación laboral, funciones "ejecutiva de cobranza", lugar de prestación de servicios calle Arturo Prat N°60, Depto. 29, Santiago. No suscribió nunca contrato. Su jornada de trabajo era en teoría de 45 horas semanales, distribuyéndose ésta de lunes a sábado, y cumpliendo un horario de trabajo que se extendía desde las 09:00 hasta las 18:30 horas de lunes a viernes, y de 09:00 a 13:00 los días sábado, debiendo en todo caso, laborar sábado por medio. El registro de firma era diario en un libro de asistencia. Su superior directo de sus servicios fue don Eduardo Moya, hermano del representante legal de la empresa Francisco Moya, siendo estos últimos quienes instruían mis cometidos de manera diaria. Remuneración mensual, de \$317.742. 3. El día 25 de julio de 2014 a eso de las 12:00 horas fue despedida verbalmente, luego de que se le indicara que el contrato comercial con la de Solidaria había concluido, lo que habría originado la necesidad de "abatar costos". Los haberes adeudados por término de contrato, se le indicó que se le pagarían, la tercera semana del mes de agosto de 2014, esto nunca se verificó. El día 29 de agosto de 2014, interpuse el respectivo reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo y del que no fue posible lograr resultados satisfactorios. El 13 de septiembre de 2014 se realizó el comparendo al cual nadie asistió. Solicita en definitiva, declarar: La existencia de una relación laboral verificada entre la demandada y la que demanda entre el 25 de mayo de 2014 hasta el día 25 de julio de 2014. Que el despido de fecha 25 de julio de 2014 es nulo por no tener sus cotizaciones de seguridad social al día a la época en que fui despedida. Que la prestación de sus servicios fue efectuada en Régimen de Subcontratación para su ex empleadora directa Cobranzas

Nacionales M L Limitada respecto la labor encomendada por la demandada Comercial Eccsa S.A. (Ripley), siendo ésta la propietaria de obra antes referida. Que en consecuencia las demandadas le adeudan solidariamente: El pago de mi remuneración correspondiente a los 25 días laborados en el mes de julio de 2014, ascendente a \$264.785. El pago feriado proporcional por 3.5 días corridos, ascendente a \$37.070. El pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, devengadas desde mi separación, hasta la fecha en que su ex empleador convalide mi despido en conformidad a lo dispuesto por el artículo 162 incisos 55 y siguientes del Código del Trabajo, a razón de \$317.742. El pago de mis cotizaciones previsionales, de salud y de aporte al seguro de cesantía por todo el período laborado, más todas las que se devenguen desde su separación hasta que la demandada efectúe el íntegro pago de las cotizaciones demandadas. Ordene que las sumas que ordene pagar su SS. sean con reajustes e intereses, y condena en costas. Santiago, cuatro de diciembre de dos mil catorce. Proveyendo la presentación de fecha 4 de diciembre de 2014: A lo principal y segundo otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica, debiendo ser ratificados en el tribunal al día siguiente hábil, en horario de atención de público. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, no se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, por no haber reconocimiento alguno, directo o indirecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se rechaza, sin costas, la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 04/12/2014 por don Daniela Danae de los Ángeles Castro Salinas, cédula de identidad N° 16.653.618-9, Teleoperadora, domiciliada en Pasaje Filomena Valenzuela 1260, Renca, en contra de su ex empleadora, Cobranzas Nacionales ML Ltda, RUT N° 76.068.200-4, representada por don Francisco Moya

Labra, ambos domiciliados en calle Arturo Prat 60, Dpto. 29, Santiago, y en contra de Comercial Eccsa S.A. (Ripley), representada por Alejandro Fridman Pirozansky, ambos domiciliados en calle Huérfanos N°1052, piso 2, Santiago. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2524-2014. RUC: 14-4-0049002-4. Proveyó don Matías Franulic Gómez, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a cuatro de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, dieciocho de diciembre de dos mil catorce. A lo principal: Por interpuesto reclamo, cítese a las partes una vez señalado el domicilio de la demandada Cobranza Nacional M L Ltda. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. RIT: M-2524-2014, RUC: 14-4-0049002-4. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, dos de marzo de dos mil quince. Atendido que han resultado infructuosas las diligencias en orden a emplazar a la demandada Cobranza Nacional M L Ltda., RUT 76.068.200-4, representada por don Francisco Moya Labra, RUT 9.841.772-9, en los domicilios señalados por la actora como por las instituciones respecto de las cuales se ha recabado información y verificándose los presupuestos del artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a dicho interviniente mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial conforme a extracto que confeccionará el Ministro de Fe del Tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre la misma. RIT: M-2524-2014, RUC: 14-4-0049002-4. Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dos de marzo de dos mil quince, se notificó por el esta-

do diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Juan Cayun Sandoval con Jaime Chamorro Burgos, RIT O-1383-2014, RUC 14-4-0012998-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda en procedimiento de aplicación general de despido sin causa legal y cobro de prestaciones. Nicolás Herrera García, chileno, casado, abogado, domiciliado en Huérfanos 1117 oficina 707, comuna de Santiago, a SS. respetuosamente digo: en representación de Juan Cayun Sandoval, chileno, empleado, con mi mismo domicilio, interpongo demanda en procedimiento de aplicación general de despido sin causa legal y cobro de prestaciones laborales, en contra de Jaime Chamorro Burgos, persona natural, ignora estado civil y profesión, domiciliados en quebrada Camarones N°847, Peñalolén, conforme a la relación circunstanciada de los hechos y al amparo de las normas de derecho que los sustentan, según paso a exponer: Se suscribió un contrato de trabajo a plazo el día 22 de marzo de 2011 con vigencia de dos meses, entre el actor Juan Cayun Sandoval y Jaime Chamorro Burgos, con el objeto de prestar sus servicios de maestro soldador. Se continuó trabajando bajo subordinación y dependencia pasando el contrato a tener la naturaleza de indefinido. El actor realizaba la función de maestro soldador, debiendo desempeñar sus servicios en distintos lugares particulares que ordenara el empleador, sin estar más de una semana en cada lugar. Su labor en forma específica era soldar todo tipo de estructura de fierro, para diversas construcciones. La jornada de trabajo era de 45 horas semanales, de lunes a viernes de 8:00 am a 18:00 pm con una hora de descanso según lo establecido en el contrato de trabajo suscrito con fecha 22 de marzo de 2011, y la remuneración promedio durante los últimos tres meses de trabajo la suma de \$461.813. El actor el día 3 de enero de 2014, a las 12:15 PM, recibe un llamado telefónico, de su jefe, el señor Jaime Chamorro Burgos, comunicándole verbalmente que se encontraba desvinculado de la empresa, pero que lo indemnizaría con una buena suma de dinero, por lo que dentro de la próxima semana lo llamaría la secretaria para firmar su finiquito. El actor confiado en que recibiría las prestaciones correspondientes por todo el tiempo trabajado se queda tranquilo esperando el llamado de la empresa. El día 15 de enero de

2014, el actor llama a su jefe para preguntarle cuándo le pagarían su finiquito, se le responde que estaba prácticamente listo por lo que dentro de los próximos días lo llamarían para cerrar el tema. El día 28 de enero de 2014, el actor frente a la negativa de su empleador de formalizar su desvinculación interpone reclamo administrativo ante la inspección del trabajo, debiendo constituir una máxima de la experiencia que acredita el despido verbal. En el comparendo celebrado ante la inspección del trabajo el 4 de marzo de 2014, la parte empleadora no asiste no teniendo ninguna intención de pagar las prestaciones debidas al actor. No se cumplen las formalidades legales en cuanto al plazo para enviar la comunicación de separación al trabajador por lo que estamos frente a un despido sin causa legal donde el actor habría sido despedido en forma verbal por su empleador el señor Jaime Chamorro Burgos, sin cumplir ninguna formalidad legal. Previa cita legales y de derecho solicita tener por interpuesta demanda de procedimiento ordinario de despido sin causa legal y cobro de prestaciones en contra de Jaime Chamorro Burgos, persona natural y acogerla a tramitación y en definitiva declarar (en las cantidades indicadas o en los que SS. determine): 1. Que el despido ha sido sin causa legal, indebido o injustificado y proceden las siguientes indemnizaciones: Mes de Aviso: \$461.813, Indemnización por años de servicio (3): \$1.241.835 Incremento del 50% \$692.719, 2. Que se adeudan el feriado legal y proporcional del periodo 22.03.2012 al 03.01.2014, lo que constituyen 25 días hábiles, que son 35 días corridos: \$538.000, 3. Que se adeuda la remuneración pendiente del mes de enero de 2014 (3 días): \$46.181, 4. Intereses, reajustes y costas. Primer otrosí: acompaña documentos. Segundo otrosí: solicita forma especial de notificación. Tercer otrosí: patrocinio y poder. Cuarto otrosí: certifíquese. Resolución recaída en la demanda: Santiago, nueve de abril de dos mil catorce. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 19 de mayo de 2014, a las 08:30 horas, en Sala 5, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado.

En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorícese la realización de actuaciones procesales por esa vía. Al tercer otrosí: téngase presente. Al cuarto otrosí: no ha lugar por improcedente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, y a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT O-1383-2014 RUC 14-4-0012998-4. Proveyó doña Germaine Nicole Petit-Laurent Eliceiry, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. A.M.I.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, trece de marzo de dos mil quince. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Jaime Chamorro Burgos, RUT N°13.069.710-0, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se fija audiencia para el día 7 de mayo de 2015 a las 08:30 horas, en sala 10 de este

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT O-1383-2014 RUC 14-4-0012998-4. Proveyó doña Patricia Marcela Fuenzalida Martínez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. J.A.O.D. Cesar Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento general ordinario R.I.T. Nº O-827-14, caratulada "Celedón Hernán Castillo Larach E.I.R.L.", ordenó notificar por aviso a la demandada Comercial Hernán Castillo Larach E.I.R.L., representada por don Hernán Castillo Larach, la demanda interpuesta con fecha 4 de septiembre del año 2014, por don Juan Carlos Celedón Maureira, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para la demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 31 de marzo del año 2013, con contrato escrito de trabajo, desempeñando funciones de maestro albañil, en las diversas obras de construcción encomendadas a la demandada, principalmente, construcción de casas, con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$583.666.=, siendo despedido con fecha 14 de junio del año 2014, despido que ejecutó en forma verbal, sin carta de aviso de despido ni envío posterior de ella al respectivo domicilio del actor y sin que se invocara causa legal alguna para tal término, ya que el demandado le ordenó al actor que no se presentara a trabajar el día 16 de junio, que no se requerían más sus servicios y que se presentara el día 14 de junio en una obra que se estaba ejecutando, lo que hizo, no encontrándose ni llegando en forma posterior la demandada, intentando comunicarse el actor con ella en varias oportunidades, objetivo que no logró. Solicita al Tribunal que éste declare que su despido es injustificado, carente de causa legal y la nulidad de dicho despido, por el no pago de las cotizaciones de seguridad social y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: Las remuneraciones íntegras por la suma de \$583.666.= mensuales por el tiempo que intermedia entre el despido y la convalidación de éste y demás prestaciones que se devenguen del contrato de trabajo, incluidas, las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud; las cotizaciones previsionales, de cesantía y de salud adeudadas por todo el periodo trabajado; \$583.666.= correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido; \$583.666.= correspondiente

a la indemnización por años de servicios; \$291.833.= correspondiente al recargo del 50% establecida en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo; \$131.958.= correspondiente al feriado anual; \$94.682.= correspondiente al feriado proporcional y, \$836.587.= correspondiente a la remuneración del mes de mayo y días trabajados en el mes de junio del año 2014 más intereses, reajustes y las costas de la causa. Con fecha 9 de septiembre del año 2014, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, nueve de septiembre de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítase a las partes a audiencia preparatoria, para el día 14 de noviembre de 2014, a las 9:00 horas. En esta audiencia las partes deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles completos de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la demandada personalmente por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, debiendo efectuarse la notificación con a lo menos 15 días de antelación a la fecha de la audiencia decretada. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT O-827-2014, RUC 14-4-0035636-0. Proveyó doña Ximena Adriana Carcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso. En Valparaíso a nueve de septiembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Con fecha 17 de septiembre; 06 de octubre y 17 de diciembre del año 2014, el funcionario notificador del Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada. Con fecha 12 de febrero del año 2015, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada mediante aviso publicado en el

Diario Oficial.- Con fecha 13 de febrero del año 2015, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos a la demandada Comercial Hernán Castillo Larach E.I.R.L., representada por don Hernán Castillo Larach, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial, decretando en la misma resolución nueva audiencia preparatoria a celebrarse el día 12 de junio del año 2015, a las 10,00 horas.- Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.- R.I.T. Nº O-827-14.- Valparaíso, 18 de febrero del año 2015.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Tribunal Familia Pudahuel, Juan Miranda 818, Quinta Normal, causa Rit C-3924-2014, divorcio por cese de convivencia, caratulada Cepeda / Bruna. Demanda de fecha 5 de diciembre de 2014. Vivian Adriana Cepeda Barahona, directora de jardín infantil, domiciliada en Padre Damián Nro. 01577, Quinta Normal, deduce demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia más de tres años en contra de don Jaime Andrés Bruna Castro, conductor, domiciliado en Los Magnolios Nro. 144, Lo Prado. Por resolución de fecha 10 de diciembre de 2014: Por interpuesta demanda de divorcio unilateral. Vengan las partes personalmente, sin perjuicio de ser asistidas por sus apoderados, a la audiencia preparatoria que se celebrará el día 23 de febrero de 2015, las 11:00 horas, en dependencias del Tribunal de Familia, ubicado en Juan Miranda Nº 818 comuna de Quinta Normal, audiencia que se realizará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dictaren sin necesidad de ulterior notificación. En la audiencia citada las partes deberán señalar pormenorizadamente todos los medios de prueba que harán valer en defensa de su pretensión. Para el caso de ofrecer prueba de testigos y peritos, deberán indicar el nombre completo, profesión u oficio y domicilio de éstos. Adviértase a la parte demandada que deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la realización de la audiencia preparatoria fijada al inicio de esta resolución. Si, además, desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. Hágase presente a las partes que en el evento que no hubiere oposición y contaren con sus medios de prueba en la misma audiencia, podrán rendirlas en juicio inmediato que se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 Nº 10 de la ley 19.968. Designación de abogado: Se representa a don Jaime Andrés

Bruna Castro que de acuerdo a lo que dispone el artículo 18 de la ley 19.968 a la audiencia de que se trata deberá comparecer patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representado por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Para el evento de que careciera de los medios para asistencia de abogado particular, désenlese como defensor de oficio para la audiencia de rigor al abogado de la Oficina de Familia de Quinta Normal de la Corporación de Asistencia Judicial Regional Metropolitana, con domicilio en Santo Domingo 3673-B, Comuna de Quinta Normal, debiendo concurrir a dicha Institución con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia preparatoria fijada precedentemente. Por resolución de fecha 4 de marzo de 2015: Cítase a las partes a Audiencia Preparatoria para el día 14 de abril de 2015, a las 11:30 horas, en las dependencias de este Juzgado de Familia, ubicado en calle Juan Miranda Nº 818, Quinta Normal. Notifíquese a la parte demandada don Jaime Andrés Bruna Castro RUN: 11.390.508-5, como último domicilio conocido en Los Magnolios Nº 144, ex Los Pensamientos, Villa California, comuna de Lo Prado, Depto 302, de la demanda, su proveído, escrito de fecha 2 de marzo de 2015, y de la presente resolución, mediante la publicación de tres avisos que deberán insertarse en el diario de circulación nacional los días viernes, sábado y domingo inclusive; todo ello sin perjuicio del aviso que deberá insertarse en el Diario Oficial el día 1º o día 15º de cualquier mes, o el día siguiente si éste fuera feriado; debiendo dicho aviso no ser inferior a 15 días a la fecha de la audiencia fijada. Dichos avisos deberán contener los mismos datos que se requieren para la notificación personal, según extracto que deberá ser elaborado por el Ministro de Fe del Tribunal. Firmada Marcela Paz Valenzuela Rodríguez, Juez titular Juzgado de Familia Pudahuel. Pudahuel, 13 de marzo de 2015.- Luis Pérez Camousseight, Ministro de Fe, Administrativo Jefe Causas, Juzgado Familia Pudahuel.

NOTIFICACIÓN

23º Juzgado Civil Santiago, Rol 29.105-2014, caratulada "CGE Distribución S.A. con Transelec S.A. y otros", comparece Cristián Saphores Martínez, ingeniero, en representación convencional de CGE Distribución S.A., por sí y como continuadora legal de Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. y Empresa Eléctrica de Talca S.A., todas sociedades del giro de distribución eléctrica, domiciliados en Av. Presidente Riesco 5561, piso 14, Las Condes, y Alfonso Toro Guzmán,

ingeniero, en representación convencional de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., por sí y como continuadora legal de Energía del Limarí S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A. y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., sociedades del giro de la distribución eléctrica, todos domiciliados en Av. Presidente Riesco 5561, piso 15, Las Condes, quienes interponen demanda en juicio ordinario contra Transelec S.A., sociedad del giro de transmisión eléctrica, representada por Andrés Kuhlmann Jahn, ingeniero, o quien sus derechos represente; en subsidio, en contra de Transelec S.A. y de Chilectra S.A., sociedad del giro de distribución y venta de energía eléctrica, representada por Andreas Gebhardt Strobel, ingeniero, o quien sus derechos represente, y Empresa Nacional de Electricidad S.A., sociedad del giro de generación y transmisión de energía eléctrica, representada por Valter Moro, ingeniero, o quien sus derechos represente, y Empresa Nacional de Electricidad S.A., sociedad del giro de generación y transmisión de energía eléctrica, representada por Lucio Castro Márquez, ingeniero, o quien sus derechos represente; Empresa Eléctrica Puyehue S.A., sociedad del giro de generación, subtransmisión y distribución eléctrica, representada por Óscar Valenzuela Schneider, ingeniero, o quien sus derechos represente; Transnet S.A., sociedad del giro de subtransmisión eléctrica, representada por Gerardo Illanes Carrasco, ingeniero, o quien sus derechos represente; Sociedad Eléctrica Santiago S.A., sociedad del giro de generación, transmisión y venta de energía eléctrica, representada por Carlos Moraga, ingeniero, o quien sus derechos represente; Colbún S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Thomas Keller Lippold, ingeniero, o quien sus derechos represente; Sociedad Generadora Austral S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Francisco Allende Arriagada, ingeniero, o quien sus derechos represente; Pacific Hydro Chile S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Nigel Baker, ingeniero, o quien sus derechos represente; Campanario Generación S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por el síndico de quiebras don Herman Chadwick Larraín, abogado; Iberoamericana Energía Ibener S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Marcelo Rodrigo Pérez Rocco, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Transmisora del Norte Chico S.A., sociedad del giro de transmisión eléctrica, representada por Marco

Arróspide Rivera, ingeniero, o quien sus derechos represente; Empresa Eléctrica Guacolda S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Marco Arróspide Rivera, ingeniero, o quien sus derechos represente; Sistema de Transmisión del Sur S.A., sociedad del giro de transmisión eléctrica, representada por Francisco Alliende Arriagada, ingeniero civil, o quien sus derechos represente; AES Gener S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Luis Felipe Cerón Cerón, ingeniero, o quien sus derechos represente (las Empresas Eléctricas); en subsidio, en contra de las 16 personas jurídicas antes individualizadas y de Compañía Minera Maricunga S.A., sociedad del giro de minería, representada por Hugo Herrera, ingeniero, o quien sus derechos represente; Tecnoled S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Sergio de Paoli Botto, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Minera del Pacífico S.A., sociedad del giro de minería, representada por Erick Weber Paulus, ingeniero, o quien sus derechos represente; Moly-Cop Chile S.A., sociedad del giro de fabricación de productos primarios de metales preciosos y de otros metales, representada por Jaime Sepúlveda, se desconoce profesión u oficio, o quien sus derechos represente; Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., sociedad del giro eléctrico, representada por Jorge Vergara Parra, ingeniero, o quien sus derechos represente; Cementos Bío-Bío del Sur S.A., sociedad del giro de fabricación de cemento, cal y yeso, representada por Germán Blümel Araya, ingeniero, o quien sus derechos represente; Industria Chilena de Alambre S.A., sociedad anónima del giro de fabricación de producto de alambre, representada por Ricardo Sáenz Beddings, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Barrick Chile Generación Ltda., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por doña Laura Phyllis Emery, abogado, o quien sus derechos represente; Indura S.A., sociedad del giro de fabricación de electrodos, representada por Jaime Castañeda H., ingeniero, o quien sus derechos represente; Hidroeléctrica Aconcagua S.A., actualmente Colbún S.A., ya individualizada; Metro Regional de Valparaíso S.A., sociedad del giro de transporte urbano de pasajeros por ferrocarriles, representada por José Aguirre, ingeniero, o quien sus derechos represente; Arauco Bioenergía S.A., sociedad del giro de distribución y suministro de energía eléctrica, representada por Carlos Rauld Jugovic, ingeniero, o quien sus derechos represente; Potencia S.A., sociedad del giro de transmisión y

suministro eléctrica, representada por Patricio Guerrero Teare, o quien sus derechos represente; Papeles Norske Skog Bío-Bío Ltda., sociedad del giro de fabricación de papeles y cartones, representada por Glenn Rybertt, ingeniero, o quien sus derechos represente; Hidroeléctrica El Manzano S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por José Fuentes de la Sotta, ingeniero, o quien sus derechos represente; Luz Linares S.A., sociedad del giro de distribución eléctrica, representada por Juan Carlos Baeza Muñoz, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Minera Mantos de Oro, sociedad del giro de extracción de metales metalíferos, representada por Hernán Sanhueza Figueroa, ingeniero, o quien sus derechos represente; Corporación Nacional del Cobre de Chile, División El Teniente, sociedad del giro de extracción de cobre, representada por Álvaro Aliaga Jobet, ingeniero, o quien sus derechos represente; Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Salvador, sociedad del giro de extracción de cobre, representada por Armando Olavarría Couchot, ingeniero, o quien sus derechos represente; Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Ventanas, sociedad del giro de extracción de cobre, representada por José Alejandro Sanhueza Reyes, ingeniero, o quien sus derechos represente; Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Andina, sociedad del giro de extracción de cobre, representada por don Ricardo Palma Contesse, ingeniero, o quien sus derechos represente; Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., sociedad del giro de servicio de transporte de pasajeros, representada por Ramón Cañas Cambiaso, ingeniero, o quien sus derechos represente; Sociedad Austral de Electricidad S.A., sociedad del giro de distribución de energía, representada por Francisco Alliende Arriagada, ingeniero, o quien sus derechos represente; Minera Valle Central S.A., sociedad del giro de extracción de cobre, representada por Raúl Poblete de la Cerda, ingeniero, o quien sus derechos represente; Petropower Energía S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Ramón Zubizarreta Salvatierra, ingeniero, o quien sus derechos represente; Elektra Generación S.A., sociedad del giro de generación, comercialización y distribución de energía eléctrica, representada por Alejandro Larenas Mantellero, ingeniero, o quien sus derechos represente; Empresa Eléctrica Capullo S.A., sociedad del giro de generación de energía eléctrica, representada por Hernán Pinochet Mellín, ingeniero, o quien sus derechos represente; Cemento Polpaico S.A., sociedad del giro de fabricación de

cemento, cal y yeso, representada por Mauricio Echeverri, ingeniero, o quien sus derechos represente; Norvind S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Bruno Franco, ingeniero, o quien sus derechos represente; Eléctrica Cenizas S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Cristián Argandoña León, ingeniero, o quien sus derechos represente; Luzparral S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Juan Carlos Baeza Muñoz, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Contractual Minera Candelaria, sociedad del giro de extracción de cobre, representada por Miguel Munizaga Badilla, ingeniero, o quien sus derechos represente; Hidroeléctrica Puclaro S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Fernando Renz Tamm, ingeniero, o quien sus derechos represente; Transmisora Huepil Ltda., sociedad del giro de transmisión eléctrica, representada por Andrés Kuhlmann Jahn, ingeniero, o quien sus derechos represente; Asociación de Canalistas Sociedad del Canal Maipo, sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Alejandro Gómez Vidal, ingeniero, o quien sus derechos represente; Transchile Charrúa Transmisión S.A., sociedad del giro de transmisión eléctrica, representada por Carlos Vicentini Mellis, ingeniero, o quien sus derechos represente; Obras y Desarrollo S.A., actualmente Colbún S.A., ya individualizada; Río Tranquilo S.A., sociedad del giro de generación de energía eléctrica, representada por Enrique Donoso Moscoso, ingeniero, o quien sus derechos represente; Hidroeléctrica Guardia Vieja S.A., actualmente Colbún S.A., ya individualizada; Empresa de Ferrocarriles del Estado, sociedad del giro de servicio de transporte de pasajeros y carga, representada por Franco Fraccilongo, ingeniero, o quien sus derechos represente; Eléctrica Nueva Energía S.A., sociedad del giro de inversión en actividades de generación eléctrica, representada por José Fernando Bertrán Spichiger, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Explotadora de Minas S.C.M., sociedad del giro de extracción de cobre, representada por Juan Rassmuss, ingeniero, o quien sus derechos represente; Forestal y Papelera Concepción, sociedad del giro de fabricación de papeles para corrugado, representada por Francisco Bebin Campos, ingeniero, o quien sus derechos represente; Enorchile S.A., sociedad del giro de generación y comercialización de energía eléctrica, representada por Rodrigo Sáez Rojas, ingeniero, o quien sus derechos represente; KDM Energía y Servicios S.A., RUT 76.059.578-0, so-

ciudad del giro de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, representada por Sergio Durandeu Stegmann, ingeniero, o quien sus derechos represente; Minera Los Pelambres, sociedad del giro de extracción de cobre, representada por Alberto Cerda Mery, ingeniero, o quien sus derechos represente; Empresa Nacional de Minería, sociedad de giro fundición de cobre, representada por Orlando Rojas Devia, ingeniero, o quien sus derechos represente; Cementos Bío-Bío Centro S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Germán Blümel Araya, ingeniero, o quien sus derechos represente; Gas Sur S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Sergio Zañartu Ureta, ingeniero, o quien sus derechos represente; Fundición Talleres Limitada, sociedad de fabricación y comercialización de aceros, representada por José Pablo Domínguez Bustamante, ingeniero, o quien sus derechos represente; Eléctrica Puntilla S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Alejandro Gómez Vidal, ingeniero, o quien sus derechos represente; SCM Centenario Copper Chile, sociedad del giro de explotación de minas y canteras, representada por Richard Leclerc, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Minera Cerro Negro S.A., sociedad anónima del giro explotación mixta, representada por Maritza Baeza, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Minera Dayton, sociedad del giro de venta de metales y minerales metalíferos, representada por Gastón Di Parodi Salas, ingeniero, o quien sus derechos represente; Cristalerías de Chile S.A., sociedad del giro de fabricación de artículos de vidrio, representada por Cirilo Elton González, ingeniero, o quien sus derechos represente; Cartulinas CMPC S.A., sociedad del giro fábrica y venta de papeles y cartones, representada por Francisco García Huidobro, ingeniero, o quien sus derechos represente; EKA Chile S.A., sociedad del giro de fabricación de sustancias químicas básicas, representada por Isaac Moreno, ingeniero, o quien sus derechos represente; Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda., RUT 80.313.300-K, sociedad del giro de generación eléctrica, representada por su gerente general don Ricardo Rodríguez, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Eléctrica Los Morros S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por José Álamos Letelier, ingeniero, o quien sus derechos represente; Generadora del Pacífico S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Luis Ortega Santamaría, ingeniero, o quien sus derechos represente; Masisa S.A., sociedad del

giro de generación eléctrica, representada por Gastón Urmeneta Kraup, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., sociedad del giro elaboración de acero, representada por Ernesto Escobar, ingeniero, o quien sus derechos represente; Enlase Generación Chile S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Jorge Brahm Barril, ingeniero, o quien sus derechos represente; Empresa Eléctrica Panguipulli S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Óscar Valenzuela Schneider, ingeniero, o quien sus derechos represente; Petroquim S.A., sociedad de giro de fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético, representada por Marcos Segal Siac, ingeniero, o quien sus derechos represente; GNL Quintero S.A., sociedad del giro de recepción, almacenamiento y regasificación de gas licuado natural, representada por Antonio Bacigalupo, ingeniero, o quien sus derechos represente; Eólica Monte Redondo S.A., sociedad del giro de generación y venta de energía eléctrica, representada por Felipe Cabezas, ingeniero, o quien sus derechos represente; Cemento Melón S.A., sociedad del giro de producción de cemento, representada por Xavier Blondot, ingeniero, o quien sus derechos represente; Hidromaule S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Carl Weber Silva, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, sociedad del giro de extracción de metales metalíferos, representada por Claudio Canut de Bon Lagos, ingeniero, o quien sus derechos represente; Anglo American Norte S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Edgardo Riffó Sáez, ingeniero, o quien sus derechos represente; Occidental Chemical Chile Ltda., sociedad del giro industria química, representada por Mario Coddou Göring, ingeniero, o quien sus derechos represente; Compañía Eléctrica del Litoral S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Luis Contreras, ingeniero, o quien sus derechos represente; Empresa Eléctrica Diego de Almagro S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Sebastián Pizarro de la Piedra, ingeniero, o quien sus derechos represente; Carbomet Energía S.A., sociedad del giro de generación, distribución y generación eléctrica, representada por Carlos Pinto Fornés, ingeniero, o quien sus derechos represente; Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan, sociedad del giro de explotación de otras minas y canteras, representada por Yukihiko Hagikami, ingeniero, o quien sus derechos represente; Mi-

nera Aurex Chile Ltda., sociedad del giro de su denominación, representada por Horacio Zumarán Rojas, ingeniero, o quien sus derechos represente; Transmisora Eléctrica de Quillota Ltda., sociedad del giro de transmisión eléctrica, representada por Gabriel Carvajal M., ingeniero, o quien sus derechos represente; Hidroeléctrica La Higuera S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Thomas Kunde, ingeniero, o quien sus derechos represente; Transelec Norte S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Andrés Kuhlmann Jahn, ingeniero, o quien sus derechos represente; Anglo American Sur S.A., sociedad del giro de la minería, representada por Pedro Reyes, ingeniero, o quien sus derechos represente; Cristalerías Toro S.A., sociedad del giro de su denominación, representada por Ignacio Izquierdo Menéndez, ingeniero, o quien sus derechos represente; Enap Refinerías S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Patricio Farfán Bórquez, ingeniero civil industrial, o quien sus derechos represente; CMPC Inforsa S.A., sociedad del giro de fabricación de papeles y productos forestales, representada por Andrés Larraín M., ingeniero, o quien sus derechos represente; Petroquímica Dow S.A., sociedad del giro de materias primas para plásticos, representada por Jorge Marty Ciocca, ingeniero, o quien sus derechos represente; Papeles Cordillera S.A., sociedad del giro de explotación de bosques, fabricación y venta de cartones y papel, representada por Edgar González Tatlock, ingeniero, o quien sus derechos represente; CMPC Maderas S.A., sociedad del giro de maderas elaboradas, representada por Hernán Fournies Latorre, ingeniero, o quien sus derechos represente; CMPC Celulosa S.A., sociedad del giro de producción y comercialización de cartones y papel, representada por Washington Williamson Benaprés, ingeniero, o quien sus derechos represente; Termoeléctrica Los Espinos S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Carlos Bustamante Vargas, contador auditor, o quien sus derechos represente; Energy Partners Chile Generadora de Energía Ltda., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Rodrigo Cienfuegos Pinto, ingeniero, o quien sus derechos represente; Sociedad Austral de Generación y Energía Chile S.A., actualmente denominada Sistema de Transmisión del Sur S.A., sociedad del giro de transmisión eléctrica, representada por Francisco Alliende Arriagada, ingeniero, o quien sus derechos represente; Chilquinta Energía S.A., sociedad del giro de generación, transmisión y distribu-

ción de energía eléctrica, representada por Francisco Mualim Tietz, ingeniero; Hidroelec S.A., sociedad anónima del giro de generación eléctrica, representada por Bautista Bosch Ostale, ingeniero; Central Tierra Amarilla S.A., actualmente Central Cardones S.A., sociedad del giro de eléctrico, representada por Peter Hatton Bunster, ingeniero; Compañía de Generación Industrial S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Álvaro Prieto Amigo, ingeniero; Endesaeco S.A., sociedad del giro de generación de energía eléctrica, representada por Wilfredo Jara Tirapegui, ingeniero; Minera Las Cenizas S.A., sociedad del giro de extracción de cobre, representada por Hugo Grez Bachur, ingeniero; Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., sociedad del giro de generación eléctrica, representada por Alfonso Toro Guzmán, ingeniero, o quien sus derechos represente; CGE Distribución S.A., como continuadora legal de Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., ya individualizada; y Empresa Eléctrica de Atacama S.A., ya individualizada; la demanda, en síntesis, se funda en lo dispuesto en el inciso 3 artículo 16 B de la Ley N° 18.410, que señala que sin perjuicios de las sanciones que correspondan, la interrupción no autorizada del suministro de energía eléctrica que afecte a una o más áreas de concesión de distribución, dará lugar a una compensación a los usuarios sujetos a regulación de precios afectados, de cargo del concesionario, equivalente al duplo del valor de la energía no suministrada durante la interrupción, valorizada a costo de racionamiento. Agrega que la compensación se efectuará descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima o la que determine la Superintendencia. Finaliza expresando que las compensaciones se abonarán al usuario de inmediato, independiente del derecho que asiste al concesionario para repetir en contra de terceros responsables. Con ocasión de la interrupción generalizada del suministro de electricidad ocurrida en el Sistema Interconectado Central el día 14 de marzo de 2010 las demandantes debieron abonar a los clientes regulados un total de \$1.080.887.708 durante los meses de noviembre de 2011 y octubre del año 2014, y los demandados en diversos grados son terceros responsables de dicha interrupción de suministro, según lo determinó la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resoluciones exentas N°s 2.582 a 2.676 y N°s 2.678 a 2.698, varias Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, mediante resoluciones ejecutoriadas. Por tanto, se pide que se declare la obligación y se condene a

pagar la cantidad de \$1.080.887.708, correspondiente al total de lo abonado por las demandantes: a) principalmente, a Transelec S.A., en su calidad de propietaria de las instalaciones donde se originó la falla por el incumplimiento del deber de mantener en buen estado las instalaciones, en la proporción indicada en la demanda para cada una de las demandantes; b) en subsidio, a Transelec, a Chilectra y a Endesa, en su calidad de propietarias de las instalaciones donde se produjo la falla que originó el apagón o impidieron la pronta recuperación del servicio, en proporción a las multas cursadas conforme se indica en la demanda y que deberán pagarse a las demandantes en las proporciones indicadas en ella; c) en subsidio, a todas las empresas eléctricas a las que se aplicó sanción de multa, a prorrata del porcentaje que a cada una de ellas corresponde en el total de multas cursadas, según se indica en la demanda y que deberán pagarse a las demandantes en las proporciones indicadas en ella; d) en subsidio, a todas las demandadas en su calidad de sancionadas como terceros responsables de la interrupción del suministro, por un 116ª del total, esto es, \$9.317.997, en la proporción del monto total de lo abonado por cada una de las demandantes; todas las cantidades más reajustes e intereses para operaciones de créditos reajustables a la fecha de su pago efectivo o en las cantidades, proporciones reajustes e intereses que S.S. determine de acuerdo al mérito del proceso, todo con costas. En el Primer Otrosí: Téngase presente; Segundo Otrosí: Téngase presente; Tercer Otrosí: Notificación por avisos; Cuarto Otrosí: Acompaña documentos; Quinto Otrosí: Patrocinio y poder. El tribunal provee a fojas 85: A lo principal: Por interpuesta demanda en procedimiento ordinario de mayor cuantía, traslado. Al primer y segundo otrosí: Téngase presente lo que en derecho corresponda. Al tercer otrosí: Notifíquese conforme al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, por 3 veces en el Diario Oficial los días 1 o 15 de cada mes, o al día siguiente hábil si dicho diario no apareciere en las fechas indicadas, y por 5 veces en el diario El Mercurio en su edición en papel, en 5 días distintos, todo lo anterior previa aprobación del extracto por la Sra. Secretaria de este Tribunal. Al cuarto otrosí: Por acompañados los documentos, con citación. Al quinto otrosí: Téngase presente. Cuantía: \$1.080.887.708. Rol N° 29105-2014. Proveyó doña Andrea Coppa Hermosilla, Juez Suplente. Firmado Juez y Secretaria. Lo que notifico a los demandados individualizados anteriormente, para todos los efectos legales.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Familia de Santiago, en causa RIT C-613-2014, RUC 14-2-0042955-K, notifica a don Víctor Hugo Salazar Caffarena, Rut 14.393.295-8, demanda interpuesta en su contra por Patricia Chacón Toro, quien el 31 enero 2014 solicita en lo principal fijar pensión alimentos en favor de menor Emilia Belén Salazar Chacón, RUT 24.16.980-0, condenando a Víctor Hugo Salazar Caffarena al pago de \$120.000 mensuales; primer otrosí, acompaña documentos; segundo otrosí: solicita fijar alimentos provisorios en 120.000 mensuales; tercer otrosí: privilegio de pobreza; cuarto otrosí: patrocinio y poder. Con fecha 10 febrero 2014 Tribunal tiene por interpuesta demanda alimentos menores, traslado, fija alimentos provisorios en 40% IMM mensuales remuneracional, \$84.000 primeros cinco días del mes desde cause ejecutoria, por depósito en libreta ahorro vista BancoEstado que abrirá demandante. Plazo oposición a provisorios cinco días. Cita audiencia preparatoria 20 marzo 2014, 11:15 horas. Apercibimiento artículos 21 y 57 Ley 19.968. Audiencia con quienes asistan y deberán manifestar medios de prueba. Partes comparecer patrocinadas por abogado. Demandado debe acompañar liquidaciones sueldo, declaración impuesto renta, boletas honorarios, demás antecedentes para determinar patrimonio y capacidad económica o extender declaración jurada en audiencia bajo apercibimiento artículo 543 CPC. Oficios a SII y AFP. Por acompañados documentos. Téngase presente patrocinio y poder. Proveyó Clara Worm Stari, Juez Titular. Resolución de 9 marzo 2015, cita nueva audiencia preparatoria para 22 de abril 2015, 08.30 horas. Apercibimiento artículos 21 y 57 Ley 19.968. Audiencia con quienes asistan. Proveyó Andrea Contreras Plaza, Juez Titular. Santiago, dieciocho de marzo dos mil quince.- Patricia Fontecha Peña, Jefe Unidad Casos Primer Juzgado Familia de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Mary Francesca Chávez Luyo con Marcelo Orlando Moraga Reyes, RIT M-840-2014 RUC 14-4-0017419-K se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en Procedimiento Monitorio por despido injustificado y cobro de prestaciones. Mary Francesca Chávez Luyo, trabajadora de casa particular, domiciliada en Avenida Los Cedros N°3609, casa 8, comuna de Macul, en Santiago US. Respetuosamente digo: interpongo demanda en Pro-

cedimiento Monitorio por nulidad del despido; despido injustificado y cobro de prestaciones contra Marcelo Orlando Moraga Reyes desconozco su actividad, domiciliada en Avenida Chile España N°690, casa 1, comuna de Ñuñoa, en Santiago, conforme a los antecedentes que paso a exponer: el 1 de julio del año 2013 ingresé a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi ex empleadora don Marcelo Orlando Moraga Reyes y su familia, suscribimos contrato el mismo día en que ingresé a prestar servicios, el cual tenía una duración de dos semanas, las que se considerarían a prueba. Posteriormente continué prestando servicios sin suscribir ningún otro documento y por disponerlo la ley mi contrato devino en indefinido. Fui contratada como trabajadora de casa particular, puertas afuera mis funciones eran principalmente labores de aseo, cocinar, lavar entre otras. El lugar donde me desempeñaba era en el inmueble ubicado en Avenida Chile España N°690, casa 1, comuna de Ñuñoa, en Santiago, mi jornada era de 45 horas señales distribuidas de lunes a viernes, desde las 9:00 y hasta las 19:00 horas. Mi última remuneración mensual asciende a la cantidad de \$210.000 brutos. El tiempo que me desempeñé, tuve inconvenientes con la cónyuge de mi ex empleador, debido a que ella tenía una empresa de preparación y reparto de alimentos hipocalóricos, que funcionaba en el inmueble donde yo prestaba servicios. En un principio me solicitaba ayuda para lavar, picar y envasar los productos, pero luego pasaba gran parte del día en dicha función y al terminar debía continuar con los quehaceres de la casa. Es del caso que el día 23 de enero del año en curso, le hice presente a don Marcelo lo anormal de mi situación laboral, por lo que se molestó y me indicó de malos modos que estaba despedida, sin que se invocara causal legal alguna, sin que se me otorgara comunicación de despido, sin el pago de mis remuneraciones y sin la suscripción del correspondiente finiquito. Interpuse reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo Santiago N°1324/2014/1590. Mi ex empleador se encuentra en mora en el pago de las cotizaciones de seguridad social por todo el tiempo de vigencia de la relación laboral esto es desde el 1 de julio del 2013 y hasta el 23 de enero del 2014, las que deberá enterar en AFP Modelo tanto en la cuenta de capitalización obligatoria como asimismo en la cuenta de indemnización a todo evento de Trabajadora de casa particular y Fonasa. Previas citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta dentro de plazo legal, Demanda en Procedimiento Monitorio Laboral por Nulidad del

despido; Despido injustificado y cobro de prestaciones en contra de don Marcelo Orlando Moraga Reyes, ya individualizado, acogerla de plano, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, conforme lo dispone el inciso lo del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: 1. Que mi despido es nulo, por cuanto a la fecha de su ocurrencia no estaban pagadas mis cotizaciones de seguridad social. 2. Que mi despido es injustificado. 3. Que la demandada me adeuda el Desahucio equivalente a la suma de \$210.000. 4. Que la demandada me adeuda el Feriado proporcional por el período desde el 1 de julio del 2013 y hasta el 23 de enero del 2014, equivalente a 12,28 días de remuneración por la cantidad de \$82.474 5. Que la demandada me adeuda la remuneración por 23 días trabajados del mes de enero del 2014 por la cantidad de \$161.000. 6. Que la demandada me adeuda las cotizaciones de seguridad social desde 1 de julio del 2013 y hasta el 23 de enero del 2014, las que deberá enterar en AFP Modelo tanto en la cuenta de capitalización obligatoria como asimismo en la cuenta de indemnización a todo evento de Trabajadora de casa particular y Fonasa. 7. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo ordenado por el artículo 63 del Código del Trabajo, y 8. Las costas de la causa. Primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; tercer otrosí: beneficio de asistencia judicial gratuita; cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, doce de mayo de dos mil catorce. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por doña Mary Francisca Chávez Luyo, cédula nacional de identidad N°23.807.230-1, con domicilio en Calle Los Cedros

N°3609 comuna de Macul, en contra de su ex empleador Marcelo Orlando Moraga Reyes, cédula nacional de identidad N°9.973.512-0, con domicilio en Avenida Chile-España N°690 casa 1, comuna de Ñuñoa, Santiago, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido de que fue objeto la actora, ha sido injustificado, por lo que la demandada deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones: a) Desahucio por un total de \$210.000.- b) Feriado proporcional por la suma de \$82.474.- c) Remuneración por 23 días trabajados en el mes de enero de 2014 por la suma de \$161.000.- II.- Que el despido efectuado por Marcelo Orlando Moraga Reyes no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y en consecuencia deberá pagar al demandante las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, desde el día 23 de enero de 2014 y hasta que se acredite el pago efectivo de las cotizaciones adeudadas a la fecha del despido, por cuanto, consta de los antecedentes acompañados, que la demandada no cumplió con la obligación contemplada en el artículo 162 inciso 52 del Código del Trabajo, ni ha procedido a sanear dicha situación de conformidad con el inciso 62 siguiente de la norma legal citada. III.- Que la demandada deberá pagar además las cotizaciones previsionales de la cuenta de capitalización obligatoria y de la cuenta de indemnización a todo evento en AFP Modelo S.A. y Fonasa correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 23 de enero de 2014. IV.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. V.-Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de ésta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del

Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia y, por carta certificada a las instituciones de seguridad social AFP Modelo S.A. y al IPS a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl de acuerdo a lo previsto en el inciso 59 del artículo 446 del Código del Trabajo. RIT M-840-2014 RUC 14-4-0017419-K Proveyó doña Patricia Marcela Fuenzalida Martínez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, doce de febrero de dos mil quince. Vistos y teniendo presente el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por AFP Cuprum S.A., AFC Chile S.A. y Servicio de Registro Civil e Identificación, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación del demandado Marcelo Orlando Moraga Reyes, cédula de identidad N°9.973.512-0, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiese. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-840-2014 RUC 14-4-0017419-K Proveyó don Sergio Nicolás Tagle Montt, Juez Titular destinado al Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. César Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, Santiago, se sustancia causa RIT C-6131-2014, materia Pensión de Alimentos, en la que se ordenó notificar por aviso extractado y emplazar a don Oscar Antonio Cisterna Rosales, RUT N° 7.685.673-7, chileno, de la demanda interpuesta el 10 de octubre de 2014, a favor de su hija, doña Daniela Romina Cisternas Bustamante, RUN N° 18.768.207-K. Resolución de fecha 10 de octubre de 2014, que acoge a tramitación la demanda. Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo

de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor de los artículos 57 y 106 de la Ley N° 19.968. En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de las universidades acreditadas. Se fijan los alimentos provisorios respecto de la alimentaria doña Daniela Romina Cisternas Bustamante, RUN N° 18.768.207-K, en la suma de \$120.000 mensuales, en su equivalente en ingresos mínimos remuneracionales. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisivo. Resolución de fecha 10 de febrero de 2015 que fijó fecha de audiencia preparatoria para el día 1 de abril del año 2015, a las 12:30 horas. Audiencia se celebrará bajo apercibimiento del art. 59 de la Ley N° 19.968, el que se da por reproducido. Mayores antecedentes en el Tribunal, ante el Ministro de Fe. Santiago, trece de febrero de 2015.- Javier Figueroa de la Barra, Administrativo Jefe.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT C-2471-2014, RUC: 14-2-0330796-K del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel sobre Cuidado Personal de la niña Amparo Belén González Correa RUN 21.962.834-K, por resolución de fecha 26 de febrero de 2015, se ha ordenado notificar la demanda de cuidado personal, iniciada el 19 de agosto de 2014, deducida por doña Chelle Cádiz Sánchez RUN 12.662.437-9, proveído de fecha 21 de agosto 2014, resolución de fecha 23 de octubre 2014, fallo de la Iltma. Corte de Apelaciones de San Miguel de fecha 21 de enero de 2015, la resolución de 26 de enero de 2015, y la resolución de 3 de marzo de 2015, que cita a audiencia preparatoria y de conciliación a doña Paola Jeanette Correa García, RUN 12.688.314-5, para el próximo 29 de abril del presente año a las 12:45 horas en la sala 6, de este Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, ubicado en calle San Nicolás N° 1085, segundo piso, comuna de San Miguel.- Juana del Carmen Zarzar Juri, Ministro de fe, 2° Juzgado de Familia de San Miguel.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria de juicio a don Francisco Segundo Ávila Gutiérrez, RUT N° 7.103.851-3, causa sobre Divorcio Unilateral, Rit C-4815-2014 caratulada "Correo/Ávila" interpuesta por doña María Cristina Correo Fuentes, RUT N° 9.429.350-2, a realizarse

el 14 de abril de 2015 a las 11:30 horas ante este Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Comparecerá representado por abogado habilitado. Podrá contestar y reconvenir demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Ofrecerá en audiencia pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras.- Santiago, 24 de febrero de dos mil quince.- Silvia Alejandra Garrido Hernández, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2673-2014, RUC: 14-4-0051813-1, caratulada "Cruz con Muñoz", comparece Silvia Cruz Acuña, trabajadora de casa particular, domiciliada en Luis Johnsons N°2558, comuna de Independencia, interpone demanda conforme a las normas del Procedimiento Monitorio, por despido injustificado y cobro de prestaciones en contra de su ex empleador Carlos Muñoz Costas, domiciliado en Av. Bellavista N° 268, departamento 3-A, comuna y ciudad de Santiago: Ingreso: 1 de agosto del año 2014, como trabajadora de casa particular puertas afuera en el domicilio de mi empleador ubicado en Av. Bellavista N°268, departamento 3-A, comuna de Recoleta. Funciones: debía lavar, planchar, cocinar y preocuparse de la limpieza general del departamento. Cuidaba al hijo de mi empleador, de dos años y medio de edad. Recibía instrucciones de don Carlos Muñoz, empleador. Jornada de trabajo se extendía de lunes a viernes, y sábado por medio, de 9:00 a 18:00 horas. El día martes y viernes salía a las 19:00 horas. Nunca firmé libro de asistencia, pues no había. Remuneración mensual bruta de \$437.500. Antecedentes del término de la relación laboral: El domingo 5 de octubre de 2014 el demandado le llamó desde su celular y le dijo que desde el lunes ya no fuera más a trabajar. El día 7 de octubre de 2014 llegó "carta aviso" que no cumple con las formalidades informando únicamente que podía retirar mi finiquito en la Notaría. Asistió a la Notaría, y se percaté que el monto a pagar en él, no consideraba todo lo adeudado, razón por la cual no lo firmé, y se facilitó una fotocopia. Trámites posteriores al despido: Con fecha 6 de octubre de 2014 interpuse reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo en contra de mi ex empleador, donde fueron citados a un comparendo de conciliación el día 17 de octubre de 2014. En dicha audiencia la reclamada no compareció pese a haber sido legalmente notificada. Solicita tener por deducida demanda en Procedimiento Monitorio por

despido injustificado y cobro de prestaciones, acogerla de plano, declarando en definitiva: Que ha sido objeto de un despido injustificado, y por ende, debe entenderse en virtud de lo ordenado en el artículo 168 inciso cuarto del Código del Trabajo, el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa. Pago de diferencia de remuneración del mes de septiembre de 2014, por la cantidad de \$14.999. Pago de remuneración de 5 días de octubre de 2014, por la cantidad de \$72.915. Pago de la remuneración compensatoria por \$1.356.249. Pago del feriado proporcional devengado \$55.291. Pago de asignación familiar por mis dos hijos en el mes de agosto y septiembre de 2014 (\$1.793) por la cantidad de \$7.172. Pago de indemnización sustitutiva del aviso previo, de \$437.500.- Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo mandatado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y las costas de la causa. Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas las prestaciones solicitadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge parcialmente la demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 23/12/2014 por doña Silvia Cruz Acuña, cédula de identidad Nº22.990.556-2, trabajadora de casa particular, domiciliada en calle Luis Johnson Nº2558 Independencia, en contra de su ex empleador, Carlos Muñoz Costas, cédula de identidad Nº10.532.889-3, domiciliado en calle Bellavista Nº268, Depto. 3-A, Santiago, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido materia de este proceso es injustificado, y por ende, debe entenderse en virtud de lo ordenado en el artículo 168 inciso cuarto del Código del Trabajo, el término del contrato de trabajo se ha producido por la causal de necesidades de la empre-

sa. II.- Que habiéndose declarado injustificado el despido de la actora, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a) \$14.999.- por concepto de diferencias de remuneraciones del mes de septiembre de 2014. b) \$72.915.- por concepto de remuneración de 5 días del mes de octubre de 2014. c) \$55.291.- por concepto de feriado proporcional equivalente a 3,7915 días. d) \$1.356.249.- por concepto de remuneraciones compensatorias desde el 6 de octubre de 2014 al 1 de febrero de 2015. e) \$7.172.- por concepto de pago de asignación familiar del mes de agosto y septiembre de 2014. I. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. I. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2673-2014. RUC: 14-4-0051813-1. Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diez de marzo de dos mil quince. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Carlos Muñoz Costas, RUT Nº10.532.889-3, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de Fe del Tribunal. RIT: M-2673-2014 RUC: 14-4-0051813-1. Proveyó don Felipe Andrés Salas Torres, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.- En Santiago, a diez de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado

diario la resolución precedente.- Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Víctor Hugo Cuadra Molina con Viet Ingeniería SPA y Otro, RIT O-4540-2014 RUC 14- 4-0040635-K, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: demanda despido injustificado, en procedimiento monitorio; Víctor Hugo Cuadra Molina, trabajador, domiciliado en esta ciudad en calle Amunátegui Nº86, oficina 401, comuna de Santiago, a SS., respetuosamente digo: Que vengo en interponer demanda por despido injustificado, en procedimiento de aplicación general, en contra de Viet Ingeniería SPA, empresa comercial, domiciliada en ésta ciudad en calle Los Leones Nº1745, oficina 22, de la comuna de Providencia, representada por don Pablo Martínez Cabrera, ignoro profesión u oficio, domiciliado en ésta ciudad en calle Visviri Nº360, Departamento 91, de la comuna de Las Condes y en contra de Viet Ingeniería SPA, empresa comercial, domiciliada en ésta ciudad en calle Los Leones Nº1745, Oficina 22, de la comuna de Providencia, representada por don Pablo Martínez Cabrera, ignoro profesión u oficio, domiciliado en ésta ciudad en calle Visviri Nº360, departamento 91, de la comuna de Las Condes, a efecto que SS., hagan a su respecto las declaraciones que se solicitan y las condene al pago de las prestaciones que más adelante detallo. Comencé a trabajar dependientemente para las demandadas, en virtud de un contrato de trabajo, el 12 de diciembre del año 2013, desempeñándome como Jefe de Bodega. Mis labores debían ser ejecutadas en la obra CNT Talagante, denominada "Ilusión de Talagante", correspondiente a un conjunto habitacional de 35 casas de 48 metros cuadrados cada una, ubicadas en Arturo Prat esquina Carlos Camacho, de la comuna de Talagante, en atención a que mi empleadora se había adjudicado, la ejecución de construcción en las faenas en dicha obra, que corresponde a viviendas que entregaría el Servicio de Vivienda y Urbanismo (Serviu). El contrato de trabajo con las demandadas fue celebrado hasta el 31 de marzo del año 2014, no obstante ello, llegado el plazo continúe prestando servicios en los mismos términos indicados hasta la fecha de mi despido. El 31 de julio del año 2014, las demandadas procedieron a despedirme, en forma ilegal, injustificada, arbitraria, improcedente e indebida, por aplicación de la causal del Nº5 del artículo 159 del Cód-

igo del Trabajo, esto es, conclusión del trabajo o servicios que dio origen al contrato, sin señalar hecho alguno en la que fundamente la aplicación de la causal invocada, mi despido es injustificado, improcedente e indebido, ya que la carta de despido no cumplió con las exigencias mínimas que establece la ley, en orden a contener con absoluta claridad, cuales son los hechos que habilitan al empleador para hacer uso de esta causal, vulnerándose por esta omisión, gravemente los principios del debido proceso y el derecho a defensa de los trabajadores, pues si no se exigiera expresar con claridad los hechos en que funda la causal, no se podría probar que el despido es injustificado o improcedente. El despido debe presumirse indebido, atendido que la carta en que se comunica el mismo, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 del Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, no es efectivo que se hubiese terminado con el trabajo, ya que el avance de la obra a la fecha de término de mis servicios era alrededor del 60%, encontrándose pendiente la etapa de terminación de las viviendas, las aéreas de urbanización, la red de alcantarillado, las obras del canal, los empalmes eléctricos, pavimentación y aéreas verde. Las demandadas, no cumplieron con la obligación contenida en el inciso 5º del artículo 162 del Código del Trabajo, en orden a encontrarse pagadas las cotizaciones previsionales, a la época del despido, e informarme el estado de pago de cotizaciones previsionales de todo el periodo trabajado para ellas, ni adjuntaron los comprobantes que justifiquen su pago, no obstante haberle sido requerido para ello. De tal modo que conforme lo ordena la disposición legal citada el despido de que fui objeto no produce el efecto de poner término a la relación laboral. Mi última remuneración mensual ascendió a la suma de \$532.710. Las demandadas me adeudan las siguientes prestaciones de tipo laboral: 1) Indemnización por omisión del aviso de despido, conforme lo disponen los artículos 162 y 168 del Código del Trabajo, ascendente a \$532.710. 2) remuneraciones y asignaciones del mes de julio de 2014: a) Sueldo Base de \$369.585; b) Gratificación garantizada, pagada mensual de \$83.125; c) Colación de \$40.000 y d) Movilización de \$40.000. 3) remuneraciones. A la época de mi despido, mis cotizaciones previsionales y aportes de salud se encontraban impagos por lo que las demandadas deben ser condenadas a pagarme todas las remuneraciones mensuales desde el 31 de julio de 2014 (fecha del despido) hasta la fecha en que efectivamente paguen, acrediten y me comuniquen, en la forma prevista

en la ley, el estado de pago de cotizaciones previsionales de todo el tiempo laborado para ellas entregándome los comprobantes de recepción de pago de las mismas. El monto de esta prestación se determinará en la etapa de cumplimiento de la sentencia. 4) feriado proporcional desde el 12 de diciembre del año 2013 al 31 de julio del año 2014, ascendente a \$237.204. 5) asignación familiar desde el 12 de diciembre del año 2013 al 31 de julio del año 2014, correspondiente a una carga familiar, que tienen un valor mensual de \$1.673, para el mes de diciembre del año 2013 y un valor mensual de \$1.793 de los meses de enero a julio del año 2014. Por lo que se adeuda la suma de \$669 de los 12 días trabajados en el mes de diciembre del año 2013; la suma de \$1.793 por cada mes de enero a julio del año 2014, lo que hace un total de \$13.220. 6) Contraté con Fonasa, un préstamo médico por el cual debía pagar mensualmente cuotas de \$25.624, las que me eran descontadas de mis remuneraciones mensuales, por planilla, debiendo las demandadas enterarlas a dicha institución, sin embargo ellas, me efectuaron el descuento de mis remuneraciones en los meses de febrero, abril, mayo y junio del año 2014 y no pagaron esas sumas a la institución señalada. De tal modo que pido a SS., declarar que las demandadas deben pagar a Fonasa las sumas antes aludidas del préstamo médico que no pagó de los meses aludidos, con los reajustes intereses moratorios y gastos de cobranza que sus retrasos hayan originado. Montos estos que se determinarán en la etapa de ejecución de la sentencia. 7) cotizaciones previsionales, aportes de salud y al fondo de cesantía correspondientes a marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2014. El monto específico de éstas prestaciones se determinará en la etapa de cumplimiento de la sentencia, con el objeto de que sean enteradas en las instituciones respectivas. La demandada se interpone en contra de ambas demandadas, para que sean condenadas como mis co-empleadoras, atendido a que si bien la primera demandada aparece celebrando el contrato de trabajo y pagándome mis liquidaciones de remuneración mensual, no obstante, aparece pagando las cotizaciones previsionales del aportes al seguro de cesantía, la segunda demandada. En consecuencia se las demanda como co-empleadoras, para que respondan solidariamente de las prestaciones que se solicitan por este libelo. Previas citas legales y de derecho solicita tener por interpuesta demanda en juicio del trabajo, por despido injustificado, en procedimiento monitorio, en contra de Viet Ingeniería SPA, representada para estos efectos por

don Pablo Martínez Cabrera y en contra de Viet Ingeniería E.I.R.L., representada por don Pablo Martínez Cabrera, ya individualizados, para que declare injustificado, arbitrario, indebido e improcedente el despido de que fui objeto y condene a las demandadas a pagarme las prestaciones referidas, con reajustes, intereses y costas. Primer otrosí: individualiza a instituciones de previsión; segundo otrosí: acompañe documentos; tercer otrosí: notificación en la forma que señala; cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución: Santiago, veinticinco de septiembre de dos mil catorce.- Atendido lo señalado por la parte demandante en su presentación de fecha 24 de septiembre de 2014, previamente, aclare si la acción interpuesta en contra de la demandada Viet Ingeniería E.I.R.L., es en calidad de solidaria, subsidiaria o co-empleadora, dentro de tercero día bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda. Sin perjuicio, téngase presente al patrocinio y poder. RIT M-1925-2014, RUC 14-4-0038187-K. Proveyó doña Carolina Donoso Ortega, Juez suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. L.A.M.V. Escrito cumple lo ordenado. SJL del Trabajo Italo Antonucci Marabolí, abogado, por la parte demandante, en los autos sobre juicio del trabajo, por despido injustificado, en procedimiento monitorio, caratulados Cuadra con Viet Ingeniería SPA y Otra, RIT M-1925-2014, a SS. con respeto digo: Que vengo en cumplir lo ordenado por SS. en resolución de fecha 25 de septiembre del presente año, en la cual se ordena aclarar si la acción interpuesta en contra de la demandada Viet Ingeniería E.I.R.L., es en calidad de solidaria, subsidiaria o co-empleadora, vengo en señalar que tal como se indicó en el cuerpo del libelo la demanda, en la hoja N°6 del libelo, la demanda se interpone en contra de Viet Ingeniería SPA y en contra de Viet Ingeniería E.I.R.L., para que sean condenadas como co-empleadoras, atendido a que si bien la primera demandada aparece celebrando el contrato de trabajo y pagando las liquidaciones de sueldo de mi representado, sus cotizaciones previsionales del aporte del seguro de cesantía, son cancelados por la segunda demandada. En consecuencia, se las demanda a las dos empresas como co-empleadoras, para que respondan, solidariamente de las prestaciones reclamadas. Por tanto, ruego a SS. se sirva, tener por cumplido lo ordenado por SS., en el sentido antes indicado y proveer derechamente el libelo de fecha 24 de septiembre de 2014. Resolución recaída en la demanda: Santiago, diez de octubre de dos mil catorce. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación

general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 11 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas, en Sala 13, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer y cuarto otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: en cuanto a los documentos señalados en los N° 1, 2, 3, 5, 6 y 7; no ha lugar, reitérense en la oportunidad procesal que corresponda. Respecto del documento señalado en el N°4, téngase por digitalizado y acompañado. Retírense todos al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al tercer otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorícese la realización de actuaciones procesales por esa vía. Sin perjuicio de lo anterior, se ordena poner en conocimiento a la Dirección del Trabajo, al correo electrónico Ibarrera@dt.gov.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 3 del Código citado, modificado por la Ley 20.760, confiriéndose para ello un plazo de 45 días hábiles a contar de la presente resolución la que sirve como suficiente oficio remisivo. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Habitat S.A. y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl.

RIT O-4540-2014, RUC 14-4-0040635-K. Proveyó doña Soledad Orellana Pino, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. L.A.M.V. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, diecinueve de marzo de dos mil quince. Téngase por recibido oficio respuesta del Servicio de Impuestos Internos, estese al mérito de autos. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, la audiencia fijada para el 9 de abril de 2015, a las 08:30 horas, en la sala N°12, no podrá llevarse a efecto, motivo por el cual se ordena su reprogramación para el día 11 de mayo de 2015 a las 09:20 horas, en sala 8 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT O-4540-2014, RUC 14-4-0040635-K. Proveyó don Santiago Pablo Quevedo Ríos, Juez Suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. C.P.B.M. César Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa Rit O-690-2014 caratulada "Cuevas con Asor Comercial y Servicios S.A.", que en forma resumida indica: Viviana Cuevas Muñoz, ayudante de cocina, domiciliada en Pje. 27 Casa 210, Nueva Candelaria, San Pedro de la Paz, a S.Sa. digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 160 N°7, 162, 171, 425, 432, 446, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento de aplicación general, por despido indirecto y cobro de indemnizaciones y prestaciones en contra de la empresa Asor Comercial y Servicios S.A., representada por don Jorge Tadeo Gómez Fierro, ambos con domicilio en Calle Paicaví 3280, Concepción, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo: I. Relación Circunstanciada de los Hechos: 1.- El 1 de agosto de 2011, fui contratada por la demandada empresa Asor Comercial y Servicios S.A., bajo vínculo de subordinación y dependencia para prestar servicios como ayudante de cocina, en el domicilio de la contraria ubicado en Río Blanco 808-814, Villa Las Amapolas de Talcahuano. El contrato se escrituró el 1 de agosto de 2011. 2.- La jornada de trabajo era de 24 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes. 3.- Mi remuneración mensual, en promedio al momento del despido ascendía a la suma de \$325.556 mensuales. 4.-

En cuanto a la naturaleza de mi contrato de trabajo, a la fecha de mi autodespido era de duración indefinida. 5.- Es relevante además indicar a SSa. que el 14 de noviembre de 2013, fui madre de una niña, mi hija Antonella Vergara Cuevas, de tal suerte que a la data de mi autodespido, gozaba de la protección que otorga el art. 201 del Código del Trabajo en relación con el art 197 bis. Así las cosas me encuentro aforada hasta el 6 de febrero de 2015. 6.- Debo exponer que durante todo el tiempo trabajado tuve una conducta acorde con la ética que demandaban mis labores, cumpliendo, además, con todas las 2 obligaciones que me imponía el contrato y las órdenes que me impartía mi empleador de manera responsable y eficiente. II. Antecedentes del Término de la Relación Laboral. Hechos que constituyen la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo por mi empleadora y que sirven de fundamento al despido indirecto: 1.- Como indiqué, trabajé en forma ininterrumpida para la demandada empresa Asor Comercial y Servicios S.A., desde el 1 de agosto de 2011 hasta la fecha de mi despido indirecto acaecido el día 3 de junio de 2014. 2.- Así el 3 de junio de 2014, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 171 del Código del Trabajo, puse fin a mi contrato de trabajo, debido al incumplimiento grave -por parte de mi empleador- de las obligaciones que impone el contrato, las que detallé en la misiva de despido, la que reproduzco, en lo pertinente, a continuación: "Por la presente comunico a Ud., que con esta fecha 3 de junio de 2014, he resuelto poner término al contrato de trabajo indefinido, que me ligaba a vuestra empresa, desde el 01 de agosto de 2011, en virtud del cual me desempeñaba como auxiliar de cocina. Lo anterior en virtud 171 del Código del Trabajo. Mi auto despido se fundamenta en la causal jurídica contemplada en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, esto es: "Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato". Los hechos que sirven de fundamento, en virtud de lo dispuesto en el art. 160 N° 7 del Código del trabajo, esto es: "Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo". Los hechos que sirven de fundamento a la causal invocada, y que constituyen los incumplimientos son los siguientes: 1) No otorgar el trabajo convenido desde el 1 de junio de 2014. Hago presente que me presenté a trabajar el día 1 de junio de 2014, una vez terminada la licencia médica, después del descanso post natal parental y la empresa se encontraba con candado y sin moradores." 3.- Por los hechos descritos de

conformidad con lo proveniente en el artículo 171 del Código del Trabajo, el 3 de junio de 2014, puse término a la relación laboral que me ligaba con mi empleador, enviando carta de aviso por correo, con copia a la Inspección del Trabajo, en la que se señalan el grave incumplimiento que adjudicó a mi contendor, quien a la fecha de mi auto despido, en los hechos ya no tiene presencia física en lugar alguno, ya que sus antiguas oficinas están cerradas y sin moradores, sin que se conozca su actual paradero, situación de la que me impuse, sólo al concurrir a cumplir con mis obligaciones, cuestión más vulnerable aún pues jamás se me informó de modo alguno por mi contradicтор, el cierre de sus operaciones. En este mismo sentido, un antecedente más de ello, está dado por el hecho de que mis últimas licencias médicas, debí presentarlas directamente ante la Inspección del trabajo, ya que en las dependencias donde funcionaba mi empleador, nadie había que pudiera recibirlos. Las oficinas estaban cerradas y sin moradores. 4.- De más está decir que el no otorgamiento del trabajo convenido, es de suyo "la obligación" que tiene el empleador con sus trabajadores, solo comparable, en importancia al no pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales. 5.- En estas circunstancias, habiendo mi empleador incumplido gravemente las obligaciones esenciales del contrato de trabajo y el fundamento ético jurídico del mismo, ha dado nula respuesta a mis intentos por solucionar esta grave situación, toda vez que hasta la fecha ha sido incapaz de responder a mis legítimas reclamaciones. 6.- De todo lo expuesto, resulta evidente que mi empleador ha incumplido gravemente las obligaciones que le impone el contrato de trabajo, y es por ello que tomé la decisión de poner término al mismo, en especial porque finalmente me fue imposible continuar prestándole mis servicios. III. Comparecencia y Reclamo Ante La Inspección del Trabajo: Concurrí el 3 de junio de 2014 a la Inspección del Trabajo a formular reclamo administrativo para obtener el pago de las prestaciones en derecho me corresponden. Dicha entidad administrativa fijó un comparendo de conciliación para el día 13 de junio de 2014, al cual no compareció la empresa reclamada, pues no fue habida en el domicilio indicado, en mi reclamo. En forma previa a este reclamo concurrí a la inspección del trabajo, el 2 de junio de 2014 y solicite a este ente fiscalizará a mi empleador, a fin de corroborar la veracidad de mis asertos, en virtud de este requerimiento la dirección del trabajo, evacuó con fecha 10 de junio de 2014, un Informe de Fiscalización (N°539

de 2014), en el que corrobora que las oficinas de mi ex empleador en Talcahuano, se encuentran vacías y sin moradores. IV. Prestaciones Laborales Adeudadas: Expuestos en la Demanda. V. Fundamentos de Derecho: Expuestos en la Demanda. Conclusiones: Expuestos en la Demanda. Por Tanto, en mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos, 162, 171, 425, 432, 446, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo; Ruego a S.Sa., se sirva tener por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General, por despido indirecto y cobro de indemnizaciones y prestaciones en contra la empresa Asor Comercial y Servicios SA, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1º del Código del Trabajo, por don Jorge Tadeo Gómez Fierro o por quien haga las veces de tal en virtud de lo previsto en la precitada norma, ya individualizada, darle tramitación y en definitiva, dar lugar a ella en todas sus partes, declarando el incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato por parte de mi empleadora, acogiendo el despido indirecto en todas sus partes, declarando la nulidad del mismo y condenando a la demandada al pago de las siguientes cantidades: c) Las remuneraciones y demás prestaciones desde la fecha de mi separación ilegal, esto es, a contar del 3 de junio de 2014, hasta el término de mi fuero maternal, esto es el 6 de febrero de 2015 y que ascienden a la suma de \$2.647.855. d) El feriado proporcional y legal devengado el 1 de agosto de 2012, que asciende a \$280.000 EN Subsidio de Ello, Demando: 1.- \$325.556.-, por concepto de la indemnización sustitutiva del aviso previo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 inciso cuarto del Código del Trabajo 2.- \$976.668.-, por concepto de indemnización por 2 año de servicios y fracción superior a seis meses, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código del Trabajo. 3.-\$488.334.-, por concepto del recargo del 50% a los años de servicios, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 171 del Código del Trabajo. 4.-El feriado proporcional y legal devengado el 1 de agosto de 2012, que asciende a \$280.000 o la suma que V.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. En el Primer Orosí: Acompaña Documentos. En el Segundo Orosí: Privilegio de Pobreza. En el Tercer Orosí: Litigación y Notificación electrónica. En el Cuarto Orosí: Medida Precautoria que indica Quinto Orosí: Patrocinio y Poder. Resolución a la Demanda: Concepción, trece de agosto de dos

mil catorce. A lo principal: Por interpuesta la demanda en procedimiento ordinario. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 24 de septiembre de 2014 a las 09:30 horas en la sala 4 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. A dicha audiencia las partes deberán concurrir representados por abogado habilitado, quien se entenderá facultado de pleno derecho para transigir sin perjuicio de su asistencia personal a objeto de constituir poder, si procediere. Además, deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como también requerir las diligencias probatorias tendientes a acreditar sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Las demandadas deberán contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la audiencia preparatoria. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Téngase presente privilegio de pobreza. Al tercer otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectué sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al cuarto otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 444 del Código del Trabajo y que de lo expuesto por la parte demandante se acredita razonablemente el fundamento y la necesidad del derecho que se reclama, como la existencia de motivos graves para llevar a efecto la medida solicitada, se resuelve: Que ha lugar a la medida precautoria solicitada hasta por la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos) por cada una de las empresas, sólo en cuanto se ordena la retención de los estados de pago que le correspondan a Asor Comercial y Servicios S.A., RUT: 3.680.195-6, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1º del Código del Trabajo, por don Jorge Tadeo Gómez Fierro, ambos con domicilio en Calle Paicaví 3280, Concepción, por parte de: 1.- Transcom World Wide Ltda. RUT 76.552.330-3 con domicilio en Janequeo 2212, Concepción. 2.- Gas Sur S.A., RUT 96.853.490-4 con domicilio en Avenida Gran Bretaña Avenida Nº 5691, Talcahuano. 3.- Super 10 S.A. RUT 76.012.833-3 con domicilio en Cerro el Plano 5680 las condes Santiago. 4.- Rendic Hermanos S.A. RUT 81.537.600-5 con domicilio en Cerro Plomo 5680

Las Condes. Notifíquese la solicitud de medida precautoria por Funcionario Habilitado del Tribunal respecto de las empresas Transcom World Wide Ltda. y Gas Sur S.A. Respecto de las empresas Super 10 S.A. y Rendic Hermanos S.A. exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago que corresponda a fin de que notifique la medida cautelar por funcionario habilitado del Tribunal. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de la demanda y su proveído por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437, esto es, del Código del Trabajo. RIT Nº O-690-2014 RUC Nº 14-4-0032032-3 Proveyó doña Ivonne Alejandra Concha Becerra, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción, a trece de agosto de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte Demandante presentó escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal resuelve: Concepción, doce de marzo de dos mil quince. A lo principal: Como se pide, se reprograma la audiencia preparatoria, para el día 4 de mayo de 2015 a las 08:30 horas en la Sala Nº4 de este Tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al otrosí: Como se pide, notifíquese la demanda, su proveído conjuntamente con la presente resolución a la demandada Asor Comercial y Servicios S.A., por aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República, mediante extracto autorizado por el ministro de fe del tribunal debiendo la propia parte que lo solicita realizar su posterior publicación en el Diario Oficial. Notifíquese a los abogados de las partes por correo electrónico si estuviesen registrados, y a la demandada por aviso. RIT O-690-2014 RUC 14- 4-0032032-3 Proveyó doña Solange Graciela Sufan Arias, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a doce de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Patricio M. Ulloa Matamala, Jefe de Unidad de Causas y Sala, Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Familia de Pitrufquén, en causa

RIT-C-231-2014, caratulada "Cuevas Quirulef con Cuevas Toledo". Presentada por Juan Eugenio Cuevas Quirulef en contra de María Eugenia Cuevas Toledo. Por resolución de fecha 20/01/2015 se ha ordenado notificación por avisos de la siguiente resolución: Téngase por interpuesta demanda de Cese de Alimentos en procedimiento ordinario en conformidad a lo dispuesto en la ley 19.968 en contra de doña María Eugenia Cuevas Toledo. Traslado. Por resolución en audiencia de fecha 03/03/2014 se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el día martes 30 de abril de 2015 a las 11:00 horas. Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 14-4-0040141-2, RIT: O-278-2014, caratulada "De la Maza con Com Agromin Comercial Ltda", se ha ordenado notificar y citar al demandado Com Agromin Comercial Ltda., mediante aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la audiencia preparatoria fijada para el día 27 de abril de 2015 a las 09:40 horas, en la siguiente demanda extractada: En lo Principal: Demanda Despido Improcedente, Cobro de Prestaciones e Indemnización Compensatoria que indica; Primer otrosí: Medios de Prueba; Segundo otrosí: Propone Forma de Notificación; Tercer Otrosí: Patrocinio y Poder. S.J.L. del Trabajo de Calama Luis Rafael de la Maza Dinamarca, chileno, soltero, empleado, RUT Nº 11.842.085-3, don Robinson Patricio Urrutia Rivera, chileno, casado, empleado, RUT Nº 7.994.836-5, y don Roberto Gonzalo Ahumada Santander, chileno, soltero, empleado, RUT Nº 12.484.196-8, todos con domicilio para estos efectos en la ciudad de Calama, avenida Granaderos Nº 2327 oficina 7, a U.S., respetuosamente decimos: Por ésta presentación, venimos en deducir dentro de plazo legal, demanda laboral en procedimiento de aplicación general por despido injustificado, cobro de prestaciones e indemnización compensatoria, en contra de Agromin Industrial Ltda., rol único tributario Nº76.004.572-1, representada legalmente por don Rodrigo Munizaga Urrutia, cédula nacional de identidad Nº 10.759.881-2, con poder suficiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Código del Trabajo, o bien por quien le suceda, subrogue o reemplace en el cargo al momento de notificación de la presente demanda, ambos domiciliados en calle Matta Nº288, de la ciudad de La Serena, en virtud de los anteceden-

tes de hecho y de derecho que a continuación expongo: Respecto de don Luis Rafael de la Maza Dinamarca 1.- Suscribí contrato de trabajo con la demandada el día 23 de agosto de 2014, ingresando a trabajar a la misma el día 25 de agosto del mismo año. Las funciones que debía cumplir en dicho contrato eran de Mecánico, en las faenas de Minera Radomiro Tomic, ubicada en la comuna de Calama, en contrato "Apoyo mantención mecánica siemens Nº 2 cto. 4600012022", según lo señala expresamente el contrato de trabajo firmado con la demandada. De lo anterior se desprende inequívocamente, que el contrato firmado es por obra o faena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 Nº5 del Código del Trabajo. 2.- En dicho contrato se pactó una remuneración mensual de \$600.000.- (Seiscientos mil pesos), como sueldo base. Ahora bien, no obstante no señalar pago de gratificación legal, al cumplir la empresa demandada con todos los requisitos establecidos en la ley para el pago de la misma, entendemos que se encuentra incorporada dentro de la misma, la gratificación legal del 25% de la remuneración devengada por el trabajador con un tope de 4,75 I.M.M., equivalente a un pago en la fecha de \$89.062.- (ochenta y nueve mil sesenta y dos pesos), lo que en la práctica se traduce, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo en una remuneración de \$689.062.- (seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y dos pesos). 3) Mi jornada laboral, según contrato de trabajo, era una jornada de trabajo bisemanal en un turno de 5 días continuos de trabajo por 2 días continuos de descanso, en el siguiente horario: de 08:00 a 18:00 hrs. o de 20:00 a 06:00 hrs. Respecto de Don Robinson Patricio Urrutia Rivera 1.- Suscribí contrato de trabajo con la demandada el día 23 de agosto de 2014, ingresando a trabajar a la misma el día 25 de agosto del mismo año. Las funciones que debía cumplir en dicho contrato eran de soldador, en las faenas de Minera Radomiro Tomic, ubicada en la comuna de Calama, en contrato "Apoyo mantención mecánica siemens Nº cto. 4600012022", según lo señala expresamente el contrato de trabajo firmado con la demandada. De lo anterior se desprende inequívocamente, que el contrato firmado es por obra o faena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 Nº5 del Código del Trabajo. 2.- En dicho contrato se pactó una remuneración mensual de \$650.000.- (Seiscientos cincuenta mil pesos), como sueldo base. Ahora bien, no obstante no señalar pago de gratificación legal, al cumplir la empresa demandada con todos los requisitos establecidos en la ley para el

pago de la misma, entendemos que se encuentra incorporada dentro de la misma, la gratificación legal del 25% de la remuneración devengada por el trabajador con un tope de 4,75 I.M.M., equivalente a un pago en la fecha de \$89.062.- (ochenta y nueve mil sesenta y dos pesos), lo que en la práctica se traduce, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo en una remuneración de \$739.062.- (setecientos treinta y nueve mil sesenta y dos pesos). 3) Mi jornada laboral, según contrato de trabajo, era una jornada de trabajo bisemanal en un turno de 5 días continuos de trabajo por 2 días continuos de descanso, en el siguiente horario: de 08:00 a 18:00 hrs. o de 20:00 a 06:00 hrs. Respecto de Don Robinson Patricio Urrutia Rivera 1.- Suscribí contrato de trabajo con la demandada el día 23 de agosto de 2014, ingresando a trabajar a la misma el día 25 de agosto del mismo año. Las funciones que debía cumplir en dicho contrato eran de soldador, en las faenas de Minera Radomiro Tomic, ubicada en la comuna de Calama, en contrato "Apoyo mantención mecánica siemens N° cto. 4600012022", según lo señala expresamente el contrato de trabajo firmado con la demandada. De lo anterior se desprende inequívocamente, que el contrato firmado es por obra o faena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 N°5 del Código del Trabajo. 2.- En dicho contrato se pactó una remuneración mensual de \$650.000.- (Seiscientos cincuenta mil pesos), como sueldo base. Ahora bien, no obstante no señalar pago de gratificación legal, al cumplir la empresa demandada con todos los requisitos establecidos en la ley para el pago de la misma, entendemos que se encuentra incorporada dentro de la misma, la gratificación legal del 25% de la remuneración devengada por el trabajador con un tope de 4,75 I.M.M., equivalente a un pago en la fecha de \$89.062.- (ochenta y nueve mil sesenta y dos pesos), lo que en la práctica se traduce, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo en una remuneración de \$739.062.- (setecientos treinta y nueve mil sesenta y dos pesos). 3) Mi jornada laboral, según contrato de trabajo, era una jornada de trabajo bisemanal en un turno de 5 días continuos de trabajo por 2 días continuos de descanso, en el siguiente horario: de 08:00 a 18:00 hrs. o de 20:00 a 06:00 hrs. Antecedentes del término de la relación laboral. Que la relación laboral con la empresa demandada se extendió hasta el día 12 de septiembre del año 2014, fecha en que le hicimos presente a nuestro jefe don Erwin Rojas que los elementos de protección personal que usábamos eran reutilizados, razón por la cual, no cumplían con los estándares mínimos de seguridad y ponía en riesgo nuestras vidas como trabajadores. Le hicimos presente que hasta esa fecha aún no nos entregaba bototos para desempeñar nuestras funciones. A su vez, en ese mismo momento le hicimos presente al señor Rojas que la remuneración correspondiente a los días trabajados en el mes de agosto no correspondía, ya que era inferior a lo acordado por las partes. Lo anterior produjo una molestia fuera de todo lugar del señor Rojas, razón por la cual en ese mismo momento, nos señala con insultos, en la vía pública y frente a otros compañeros de trabajo, que esas son las condiciones de trabajo en la empresa y que si no nos gustaban, a partir de ese momento estábamos despedidos. Así las cosas, en forma verbal y sin causa justificada, fuimos despedidos en ese preciso momento, razón por la cual no pudimos subir al bus para ir a nuestra jornada laboral. Atendido el hecho que ya eran horas de la tarde y que por lo tanto la Inspección del Trabajo ya

no atendía público, decidimos ir directo a la Prefectura El Loa N°29 1ª Comisaría de Calama a dejar la constancia de lo ocurrido y de esa forma no ser acusados por nuestro ex empleador de abandono injustificado de nuestro trabajo o inasistencias injustificadas. No obstante la constancia dejada el día 12 de septiembre en Carabineros de Chile, el día 15 de septiembre de 2014, concurrimos a la Inspección del Trabajo de Calama a dejar la constancia de haber sido despedidos verbalmente y sin causa justificada el día 12 de septiembre de 2014. Así las cosas, al existir un despido verbal, tampoco se señaló por parte de nuestro ex empleador los hechos que fundamentan el despido. Ahora bien, en este sentido nuestro legislador es bastante claro al señalar expresamente en el artículo 454 N°1 inciso 2° del Código del Trabajo, "... No obstante lo anterior, en los juicios sobre despido, corresponderá en primer lugar al demandado la rendición de la prueba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162, sin que pueda alegar en el juicio hechos distintos como justificativos del despido." Por lo anterior podemos colegir que la demandada al no enviar la carta de despido respectiva y por tanto no señalar causal de despido ni hechos que configuren la causal, nada podrá acreditar en el presente juicio en ese sentido, toda vez que existe prohibición expresa en nuestra legislación. Que la relación laboral con la empresa demandada se extendió hasta el día 12 de septiembre del año 2014, fecha en que le hicimos presente a nuestro jefe don Erwin Rojas que los elementos de protección personal que usábamos eran reutilizados, razón por la cual, no cumplían con los estándares mínimos de seguridad y ponía en riesgo nuestras vidas como trabajadores. Le hicimos presente que hasta esa fecha aún no nos entregaba bototos para desempeñar nuestras funciones. A su vez, en ese mismo momento le hicimos presente al señor Rojas que la remuneración correspondiente a los días trabajados en el mes de agosto no correspondía, ya que era inferior a lo acordado por las partes. Lo anterior produjo una molestia fuera de todo lugar del señor Rojas, razón por la cual en ese mismo momento, nos señala con insultos, en la vía pública y frente a otros compañeros de trabajo, que esas son las condiciones de trabajo en la empresa y que si no nos gustaban, a partir de ese momento estábamos despedidos. Así las cosas, en forma verbal y sin causa justificada, fuimos despedidos en ese preciso momento, razón por la cual no pudimos subir al bus para ir a nuestra jornada la-

boral. Atendido el hecho que ya eran horas de la tarde y que por lo tanto la Inspección del Trabajo ya no atendía público, decidimos ir directo a la Prefectura El Loa N°29 1ª Comisaría de Calama a dejar la constancia de lo ocurrido y de esa forma no ser acusados por nuestro ex empleador de abandono injustificado de nuestro trabajo o inasistencias injustificadas. No obstante la constancia dejada el día 12 de septiembre en Carabineros de Chile, el día 15 de septiembre de 2014, concurrimos a la Inspección del Trabajo de Calama a dejar la constancia de haber sido despedidos verbalmente y sin causa justificada el día 12 de septiembre de 2014. Así las cosas, al existir un despido verbal, tampoco se señaló por parte de nuestro ex empleador los hechos que fundamentan el despido. Ahora bien, en este sentido nuestro legislador es bastante claro al señalar expresamente en el artículo 454 N°1 inciso 2° del Código del Trabajo, "... No obstante lo anterior, en los juicios sobre despido, corresponderá en primer lugar al demandado la rendición de la prueba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162, sin que pueda alegar en el juicio hechos distintos como justificativos del despido." Por lo anterior podemos colegir que la demandada al no enviar la carta de despido respectiva y por tanto no señalar causal de despido ni hechos que configuren la causal, nada podrá acreditar en el presente juicio en ese sentido, toda vez que existe prohibición expresa en nuestra legislación. Prestaciones Adeudadas. 1.- De acuerdo a lo señalado precedentemente, los suscritos se encontraban contratados en virtud de un contrato por obra o faena, razón por la cual la demandada, al despedir en forma injustificada a los suscritos, deberá pagar todas las remuneraciones correspondientes hasta el término del contrato "Apoyo mantención mecánica siemens N° cto. 4600012022", por el cual fuimos contratados. Será materia de juicio determinar la duración del contrato firmado por la demandada y la empresa Siemens. 2.- A su vez, fuimos despedidos el día 12 de septiembre de 2012, razón por la cual corresponde que se pague a los suscritos las remuneraciones por dichos días trabajados, debiendo la demandada por dicho concepto, la suma de \$275.624.- (Doscientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos) a Luis Rafael de la Maza Dinamarca, y la suma de \$295.624.- (Doscientos noventa y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos) a don Roberto Gonzalo Ahumada Santander y a don Robinson Patricio Urrutia Rivera. 3.- Por concepto de feriado

legal y proporcional, la suma deberá determinarse por SS., de acuerdo al tiempo de duración que tenga el contrato "Apoyo mantención mecánica siemens N° cto. 4600012022", lo que será materia de prueba en el presente juicio. Incumplimiento del Contrato por parte del Empleador. 1.- Es necesario hacer presente que los suscritos firmamos contrato de trabajo por obra o faena determinada y transitoria, el cual terminó abruptamente en el mes de septiembre del presente año, por causas que no son imputables a los suscritos. 2.- Por lo anterior es que los suscritos nos hemos visto gravemente perjudicados ante esta decisión arbitraria, toda vez que ya habíamos proyectado nuestro trabajo a lo menos por un lapso de doce meses, tiempo que según lo señalado por nuestro ex empleador era el mínimo que restaba por terminar la obra por la cual fuimos contratados. 3.- Por tanto, la demandada debe pagar a los suscritos la indemnización compensatoria por el término anticipado del contrato de trabajo por causas imputables únicamente a nuestro ex empleador, indemnización que se traduce en el pago de todas las remuneraciones que restaban por pagar hasta el vencimiento del contrato. Por tanto, y de acuerdo a los artículos 7, 8, 9, 10, 41, 44, 54, 55, 73, 160 N°4, 168, 172, 183 b), 446, 454, y 510 del Código del Trabajo, de conformidad con lo recientemente señalado y disposiciones legales citadas: Sírvase SS., tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento de aplicación general, por despido injustificado, cobro de prestaciones laborales e indemnización compensatoria por término anticipado de contrato de trabajo, en contra de Agromin Industrial Ltda., rol único tributario N°76.004.572-1, representada legalmente por don Rodrigo Muni-zaga Urrutia, cédula nacional de identidad N°10.759.881-2, con poder suficiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° del Código del Trabajo, o bien por quien le suceda, subrogue o reemplace en el cargo al momento de notificación de la presente demanda, someterla a tramitación y acogerla en definitiva, declarando que el despido ha sido injustificado y condenando a la demandada a pagar a los suscritos las siguientes prestaciones e indemnizaciones que a continuación señalo: 1.- Por concepto de 12 días trabajados en el mes de septiembre de 2014, se pague a los suscritos las remuneraciones por dichos días trabajados, debiendo la demandada por dicho concepto, la suma de \$275.624.- (Doscientos setenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos) a Luis Rafael de la Maza Dinamarca, y la suma de \$295.624.- (Doscientos noventa y cinco mil seiscientos

veinticuatro pesos) a don Roberto Gonzalo Ahumada Santander y a don Robinson Patricio Urrutia Rivera. 3.- Por concepto de feriado

veinticuatro pesos) a don Roberto Gonzalo Ahumada Santander y a don Robinson Patricio Urrutia Rivera. 2.- Por concepto de feriado legal y proporcional, la suma deberá determinarse por SS., de acuerdo al tiempo de duración que tenga el contrato "Apoyo mantenimiento mecánica siemens N° cto. 4600012022", lo que será materia de prueba en el presente juicio y por tanto de cuantía indeterminada. 3.- Por concepto de indemnización compensatoria por término anticipado del contrato de trabajo por causas imputables a la demandada, deberá pagar todas las remuneraciones correspondientes hasta el término del contrato "Apoyo mantenimiento mecánica siemens N° cto. 4600012022", por el cual fuimos contratados. Será materia de juicio determinar la duración del contrato firmado por la demandada y la empresa Siemens y por tanto la cuantía de dicha indemnización compensatoria deberá determinarse por SS. 4.- Que las sumas antes indicadas se paguen más reajustes, intereses y costas de la causa. Primer Otrósí: Sírvase SS., tener presente que nos valdremos de todos los medios de prueba que nos franquea la ley, en esta demanda. Segundo Otrósí: Sírvase SS., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorizar a esta parte, a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, y que las notificaciones que proceda realizar a esta parte, en la secuela del juicio, se practiquen a la casilla electrónica ctilleriagoomez@gmail.com. Tercer Otrósí: Sírvase SS., tener presente que venimos en conferir patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Carlos Alberto Tillería Gómez, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se reproducen una a una, en especial, las de avenir, transigir, percibir, renunciar a los términos legales, con domicilio en Avenida Granaderos N°2327 oficina 7, quien firma en señal de aceptación. Calama, quince de octubre de dos mil catorce. Por cumplido lo ordenado se resuelve derechamente demanda de fecha 7 de octubre de 2014: A lo Principal: Téngase por admitida demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, a celebrarse el día 25 de noviembre de 2014 a las 09:40 horas Sala N° 1 de este tribunal, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para

transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. Las demandadas deberán contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Al Primer Otrósí: Téngase presente. Al segundo Otrósí: Téngase presente, en cuanto a la forma de notificación, como se pide, notifíquese al correo electrónico señalado, sólo respecto de resoluciones que deban notificarse personalmente o por cédula. Al tercer Otrósí: Téngase presente el patrocinio y poder autorizado ante el ministro de fe del tribunal. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena, a fin de solicitar la notificación del demandado por funcionario habilitado del Tribunal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, en relación con el artículo 4° de ese mismo cuerpo legal y, a la parte demandante por e-mail. Se deja constancia que con esta fecha se agrega demanda completa en formato PDF, atendido a que por un error informático no permite su incorporación o modificación. Proveyó doña Marcela Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a quince de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, diecinueve de marzo de dos mil quince. Resolviendo derechamente el escrito presentado vía e-mail con fecha 18 de marzo del año en curso: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes y fíjese nuevo día y hora para audiencia preparatoria, la cual se celebrará el día 27 de abril de 2014 a las 09:40 horas Sala N° 1, y tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al otrósí: Como se pide, practíquese la notificación de la demanda y su correspondiente proveído, presentaciones y resoluciones correspondientes por aviso al demandado, Agromin Industrial Ltda., RUT N° 76.004.572-1, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, puesto que la demandante, conforme lo dispone el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo, conforme a un extracto el que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, y

resoluciones pertinentes, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo en relación a lo dispuesto en el artículo 451 del Código del Trabajo. Que, se apercibe al abogado demandante para que encargue la publicación ordenada anteriormente, con la antelación necesaria, debiendo acreditar el retiro del extracto respectivo dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivo especial. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado vía e-mail. Proveyó doña Marcela Solar Catalán, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Calama. En Calama a diecinueve de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza Juan Pablo Espinoza Ayala Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento. Juan Pablo Espinoza Ayala. Ministro de Fe. Juzgado de Letras del Trabajo Calama.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-5785-2014, RUC 14-4-0051088-2, caratulada "Delgado/Martínez" comparece Ángel Edgardo Delgado Fernández, domicilio San Antonio N° 567, Santiago, interponiendo demanda en contra de Leonel Félix Martínez García, domicilio Avenida Alcázar Poniente N° 1481, Ciudad Satélite, Maipú y en forma solidaria en contra de Constructora Pehuenche Limitada, representada por Rafael Baccelliere Moles, domicilio en calle Obispo Arturo Espinoza Campos N° 2878, Macul. Indica que con fecha 14 de junio de 2012, inició relación laboral con la demandada principal, desarrollando trabajos para la demandada Constructora Pehuenche Limitada, como obrero de obra menor, en las comunas de Vitacura, Las Condes y Santiago (arreglar veredas, calzadas, cambio de baldosas en veredas, etc.), con una jornada de lunes a viernes, entre las 09:00 horas a 18:00 horas y sábado 09:00 horas a las 14:00 horas, con una remuneración mensual de \$360.000.- El día 13 de octubre de 2014, decidió poner término a su contrato de trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 número 7 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, lo que comuniqué por escrito a su empleador y a la Inspección del Trabajo. El incumplimiento consistió en el no pago de sus cotizaciones previsionales. Solicita en definitiva que se declare: A. Dar lugar a la demanda. B.- Declarar que la demandada ha infringido gravemente las obligaciones que le imponía el contrato de trabajo, que el despido indirecto invocado

es justificado, el cual además es nulo en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 inciso 59 del Código del Trabajo, y condenarla al pago de todas las prestaciones indicadas, más reajustes, intereses y costas. C. - Declarar la responsabilidad solidaria de Constructora Pehuenche Limitada. D. - Al pago de las siguientes prestaciones: 1.- Pago en las Cotizaciones Previsionales y de Seguridad Social: Cotizaciones de AFP Modelo, por los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, todos de 2012, el mes de noviembre de 2013 y los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, todos de 2014. Cotizaciones de cesantía en AFC Chile S.A., por los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, todos de 2012, los meses de enero, febrero, marzo, junio, octubre y noviembre, todos de 2013 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, todos de 2014. Cotizaciones de Salud en Fonasa, por los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2012, los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre y noviembre, todos de 2013 y los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, todos de 2014. 2.- Remuneración de los 13 días del mes de octubre de 2014 \$156.000. 3. Feriado Legal y Proporcional por 49.16 días \$504.914.- 4. Indemnización sustitutiva del aviso previo \$360.000.- 5. Indemnización por años de servicio \$720.000.- 6. Recargo del artículo 168, letra C, del Código del Trabajo \$576.000.- 7. Dos pasajes de avión con destino a Lima, Perú USD 690 (equivalentes a \$426.420.- en moneda nacional el día 17 de diciembre de 2014). 8. Todas las remuneraciones y cotizaciones previsionales que se devenguen hasta la invalidación del despido. 9. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo al mandato contenido en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y 10. Las costas de la causa.- En el primer otrósí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el segundo otrósí, se acompañan documentos; y en el tercer otrósí, patrocinio y poder.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: - Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil catorce. Vistos. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 4 de febrero de 2015 a las 08:30 horas, piso 3, sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de

examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrósí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al segundo otrósí: Téngase por acompañado los documentos que indica, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al tercer otrósí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese a las demandadas personalmente o de conformidad a lo prescrito en el artículo 437 del Código del Trabajo por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Modelo S.A., Fonasa, y A.F.C. Chile S.A. RIT: O-5785-2014 RUC: 14-4-0051088-2. Proveyó don Ramón Danilo Barria Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, veintitrés de marzo de dos mil quince. Teniendo presente: Que atendido que, las publicaciones del Diario Oficial se realizan los días uno y quince de cada mes, no apareciendo su notificación hasta la fecha y vistos además lo dispuesto en el inciso primero del artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 7 de mayo de 2015 a las 9:50 horas, piso 4, Sala 2. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba do-

cumental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada Leonel Félix Martínez García, por avisos publicados en el Diario Oficial. Notifíquese por carta a Constructora Pehuenche Ltda. RIT: O-5785-2014 RUC: 14-4-0051088-2. Proveyo doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintitrés de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N°950, en causa RIT O-3402-2014, RUC 14-4-0030746-7, caratulada "Díaz/ ACC-Genta Producciones E.I.R.L." comparecen Ricardo Jorge Díaz Aburto, Claudio Vega Gutiérrez, Sebastián Araya Larenas, Héctor Serrano Concha, Jorge Rojas Vargas, vienen en interponer demanda en contra de ACC-Genta Producciones E.I.R.L. representada por José Luis Venegas, domicilio Antonio Varas N° 145, oficina 402, Providencia y solidaria o subsidiariamente en contra de Red Televisiva Megavisión S.A., representada por Mario Conca Rosende y Pedro Celhay Balmaceda, domicilio Av. Vicuña Mackenna 1348, Ñuñoa. Indican: 1. Ricardo Jorge Díaz Aburto y Claudio Vega Gutiérrez comenzaron a prestar servicios personales como choferes profesionales bajo subordinación y dependencia para la demandada principal trasladando periodistas y gente de producción de Red Televisiva Megavisión S.A., con fecha 1° de marzo del año 2014. Sin perjuicio de que el contrato no se escriturara como lo ordena el artículo 9 del Código del Trabajo, se estipuló consensualmente entre ambas partes que la relación laboral tendría una naturaleza indefinida a partir de la fecha en comento, que su remuneración sería diaria, y ascendería a \$25.000 pagaderos al término de la jornada, la que concluía entregando el vehículo completamente aseado y ordenado, para continuar el turno siguiente, lo que era estrictamente exigido por don José Venegas, más horas extraordinarias al tenor legal, y en caso de salir fuera de Santia-

go, se le pagaría aparte \$160 pesos por kilómetro conducido, por lo que era obligación en dichos casos poner en cero el tacómetro u odómetro del vehículo asignado, con el objeto de pagar por el empleador, el kilometraje adicional estipulado. Se acordó igualmente que se trabajaría en turnos semanales de lunes a lunes, es decir se encontraban eximidos de descanso dominical al tenor del artículo 38 del Código del Trabajo, y que en definitiva se trabajaba de 8:00 a 21:00 pm y de 15:00 a 03:00 am, (horario de relativismo cumplimiento ya que dependíamos de la agenda de los periodistas, como se expondrá) con una hora de colación, la que sería determinada por coordinación del productor del móvil de la mandante (Megavisión) en conjunto con el empleador directo. El trabajo comenzaba en las instalaciones del demandado principal en donde recogía las bitácoras de trabajo, con las instrucciones de donde debía trasladar a los periodistas del mega y hacia donde se dirigirían. Se les adeuda íntegramente el mes de mayo del año 2014, por un total de \$600.000 por remuneración pactada de \$25.000 diarios, por cada uno. Se aprecia de las bitácoras que se ofrecerán en la oportunidad procesal correspondiente al mes de mayo, que laboramos 24 días, en el mes de mayo, en un total de 249 horas y media, (Ricardo Jorge Díaz) dando un exceso de trabajo por sobre la jornada ordinaria de 69 horas, las que se vienen en cobrar en este acto por un total de \$229.997 o la suma mayor o menor que SS. determine en este acto. En el caso de Claudio Vega, 259 horas, dando un exceso de trabajo por sobre la jornada ordinaria de 79 horas, las que se vienen en cobrar en este acto por un total de \$263.307. Adicionalmente a ello, se le adeudan a Ricardo Jorge Díaz 120 kilómetros conducidos a Paine el día 12 de mayo, 80 kilómetros a Pirque conducidos el día 16 de mayo, y 180 kilómetros a Los Andes, conducidos en 23 de mayo, todos del año 2014, por ende se le adeudan por este concepto \$60.800 o la suma menor o mayor que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso y a Claudio Vega, se le adeudan 240 kilómetros a Rancagua conducidos el 12 de mayo del año 2014, más 160 kilómetros a Melipilla conducidos el día 23 de mayo del 2014, dando un total adeudado de \$64.000, o las sumas mayores o menores que SS determine de acuerdo al mérito del proceso. 2. Sebastián Araya Larenas, comenzó a prestar servicios personales como chofer profesional bajo subordinación y dependencia para la demandada principal individualizada trasladando periodistas y gente de producción de la clientela de su empleador Red Televisiva

Megavisión S.A., con fecha 20 de febrero del año 2014. Sin perjuicio de que el contrato no se escriturara como lo ordena el artículo 9 del Código del Trabajo, se estipuló consensualmente entre ambas partes que la relación laboral tendría una naturaleza indefinida a partir de la fecha en comento, que su remuneración sería diaria, y ascendería a \$25.000 pagaderos al término de la jornada, la que concluía entregando el vehículo completamente aseado y ordenado, para continuar el turno siguiente, lo que era estrictamente exigido por don José Venegas, más horas extraordinarias al tenor legal, y en caso de salir fuera de Santiago, se le pagaría a parte \$160 pesos por kilómetro conducido, por lo que era obligación nuestra en dichos casos poner en cero el tacómetro u odómetro del vehículo asignado, con el objeto de pagar por el empleador, el kilometraje adicional estipulado. Se acordó igualmente que se trabajaría en turnos semanales de lunes a lunes, es decir se encontraban eximidos de descanso dominical al tenor del artículo 38 del Código del Trabajo y que en definitiva se trabajaba de 8:00 a 21:00 pm y de 15:00 a 03:00 am, con una hora de colación, (horario de relativismo cumplimiento ya que dependía de la agenda de los periodistas, como se expondrá) la que sería determinada por coordinación del productor del móvil de la mandante (Megavisión) en conjunto con el empleador directo. Se advierte la vulneración a la normativa que regula el trabajo, haciéndose notar las jornadas extendidas, las que se extendían incluso más allá de lo pactado. El trabajo comenzaba en las instalaciones del demandado principal en donde se recogían las bitácoras de trabajo, con las instrucciones de donde debía trasladar a los periodistas del mega y hacia donde se dirigirían. Se me adeuda íntegramente los meses de abril y mayo del año 2014, entendiéndose aquello por \$1.200.000 (\$600.000 mensual). En el mes de abril de 2014, laboré 28 días en un total de 438 horas dando un exceso por sobre la jornada ordinaria de 258 horas por lo que se me adeudan \$859.914 y 240 kilómetros conducidos el día 12 de mayo más 311 kilómetros conducidos el día 13 de mayo hacia Pichilemu por un total de \$88.160 pesos. El mes de mayo 22 días con un total de 207 horas dando un exceso por sobre la jornada ordinaria de 27 horas por lo que se me adeudan por el mes de mayo \$89.991 por este concepto, o las sumas mayores o menores que SS. Determine de acuerdo al mérito del proceso. 3. Héctor Serrano Concha, comenzó a prestar servicios personales como chofer profesional bajo subordinación y dependencia para la demandada

principal individualizada trasladando periodistas y gente de producción de la clientela de su empleador Red Televisiva Megavisión S.A., con fecha 31 de diciembre del año 2013. Sin perjuicio de que el contrato no se escriturara como lo ordena el artículo 9 del Código del Trabajo, se estipuló consensualmente entre ambas partes que la relación laboral tendría una naturaleza indefinida a partir de la fecha en comento, que su remuneración sería diaria, y ascendería a \$25.000 pagaderos al término de la jornada, la que concluía entregando el vehículo completamente aseado y ordenado, para continuar el turno siguiente, lo que era estrictamente exigido por don José Venegas, más horas extraordinarias al tenor legal, y en caso de salir fuera de Santiago, se le pagaría a parte \$160 pesos por kilómetro conducido, por lo que era obligación nuestra en dichos casos poner en cero el tacómetro u odómetro del vehículo asignado, con el objeto de pagar por el empleador, el kilometraje adicional estipulado. Se acordó igualmente que se trabajaría en turnos semanales de lunes a lunes, es decir se encontraba eximido de descanso dominical al tenor del artículo 38 del Código del Trabajo y en definitiva se trabajaba de 8:00 a 21:00 pm y de 15:00 a 03:00 am, (horario de relativismo cumplimiento ya que dependía de la agenda de los periodistas, como se expondrá) con una hora de colación, la que sería determinada por coordinación del productor del móvil de la mandante (Megavisión) en conjunto con el empleador directo. Se advierte la vulneración a la normativa que regula el trabajo, haciéndose notar las jornadas extendidas, incluso más allá de lo pactado. El trabajo comenzaba en las instalaciones del demandado principal en donde se recogía las bitácoras de trabajo, con las instrucciones de donde debía trasladar a los periodistas del mega y hacia donde se dirigirían. Se le adeuda íntegramente el mes de mayo del año 2014, por un total de \$550.000 en el cual laboré 22 días, en un total de 232 horas es decir 52 horas más que la jornada ordinaria, las que se vienen en cobrar en este acto, por un total de \$173.000 pesos o las sumas mayores o menores que se determinen de acuerdo al mérito del proceso. 4. Jorge Rojas Vargas, comenzó a prestar servicios personales como chofer profesional bajo subordinación y dependencia para la demandada principal individualizada trasladando periodistas y gente de producción de la clientela de nuestro empleador Red Televisiva Megavisión S.A., con fecha 27 de marzo del año 2014. Sin perjuicio de que el contrato no se escriturara como lo ordena el artículo 9 del Código del Trabajo, se estipuló consensualmente entre

ambas partes que la relación laboral tendría una naturaleza indefinida a partir de la fecha en comento, que su remuneración sería diaria, y ascendería a \$25.000 pagaderos al término de la jornada, la que concluía entregando el vehículo completamente aseado y ordenado, para continuar el turno siguiente, lo que era estrictamente exigido por don José Venegas, más horas extraordinarias al tenor legal, y en caso de salir fuera de Santiago, se le pagaría a parte \$160 pesos por kilómetro conducido, por lo que era obligación nuestra en dichos casos poner en cero el tacómetro u odómetro del vehículo asignado, con el objeto de pagar por el empleador, el kilometraje adicional estipulado. Se acordó igualmente que se trabajaría en turnos semanales de lunes a lunes, es decir se encontraba eximido de descanso dominical al tenor del artículo 38 del Código del Trabajo ya que en definitiva se trabajaba de 8:00 a 21:00 pm y de 15:00 a 03:00 am, horario de relativismo cumplimiento ya que dependía de la agenda de los periodistas, como se expondrá) con una hora de colación, la que sería determinada por coordinación del productor del móvil de la mandante (Megavisión) en conjunto con el empleador directo. Se advierte la vulneración a la normativa que regula el trabajo, haciéndose notar las jornadas extendidas, incluso más allá de lo pactado. El trabajo comenzaba en las instalaciones del demandado principal en donde recogía las bitácoras de trabajo, con las instrucciones de donde debía trasladar a los periodistas del mega y hacia donde se dirigirían. Se me adeudan íntegramente los meses de abril y mayo, más los días trabajados el mes de marzo, (nunca se me pagó en todo el periodo trabajado). En el mes de marzo, trabajo desde los días 27 a 31 de marzo, pagándose \$100.000 cheque que al momento de cobrarlo, fue devuelto por no contener fondos. Informado su empleador, este le solicita no protestar y que será pagado en dinero en efectivo, lo que hasta el día de presentación de esta demanda, no sucede. Del mes de abril, en este acto sólo puedo acreditar haber trabajado los días 2, 13 y 27 de abril, el resto del mes deberá acreditarlo mediante otros medios probatorios. Reclamo horas extras por el día 13 de abril en el que se trabajaron 15 horas, es decir 5 horas extraordinarias por un total de \$16.655 y una hora extra el día 27 de abril por \$3.333, pesos o las sumas mayores o menores que ss. Determine de acuerdo al mérito del proceso. El mes de mayo trabajé 22 días lo que hace un total adeudado de \$550.000. Solicita en definitiva que se declare: 1- Que se declare que entre los trabajadores individualizados existe una

relación laboral, al tenor de los artículos 7 y 8 del Código del Trabajo con la empleadora ACC-Genta Producciones E.I.R., en virtud de los hechos esgrimidos y por expresa aplicación del Principio de la Primacía de la Realidad y el Principio pro operario. 2- Que entre las empresas ACC-Genta Producciones E.I.R y Red Televisiva Megavisión, existe relación de subcontratación en los términos del artículo 183 A del Código del Trabajo. 3- Que por ende la demandada Red Televisiva Megavisión S.A. tiene en estos autos responsabilidad solidaria, por haberse señalado en estos autos que no cumplieron con sus facultades de información y retención en contra de la empresa contratista, y en subsidio de aquello, para el caso que este Tribunal estime lo contrario, que a ésta le cabe responsabilidad Subsidiaria en los hechos. 4- Que en consecuencia el despido de que fueron objeto es nulo, por no haberse pagado cotizaciones previsionales por todo el período trabajado, y se le aplique la sanción del artículo 162 inciso 7° del Código del Trabajo y para el caso improbable, que SS. estime que no es procedente dicha sanción, que se les condene a las demandadas al pago de las cotizaciones previsionales y de salud adeudadas por todo el tiempo trabajado. 5- Que el despido de que fueron objeto es injustificado por haber sido un despido ilegal, carente de hechos y de fundamentos y que no se cumplió con las formalidades legales, y que en dicha virtud se les adeudan las indemnizaciones sustitutivas por falta de aviso previo, teniendo presente para el cálculo que sus remuneraciones diarias ascendía a los \$25.000 y que por contrato serían 5 días a la semana (independientemente que en los hechos se hayan trabajado más) arrojando una remuneración pactada consensualmente de \$500.000 por cada uno. 6- Que se declare que se nos adeudan sueldos, horas extraordinarias y comisión por kilometrajes, (cobro de prestaciones laborales) a. - Ricardo Jorge Díaz Aburto mes de mayo de 2014 por \$600.000 en razón de los días efectivamente trabajados, más horas extras por un total de 69 horas por un total de \$229.997, mas comisión por kilometraje por \$60.800 o las sumas mayores o menores que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. b. Claudio Vega Gutiérrez mes de mayo de 2014 por \$600.000 en razón de los días efectivamente trabajados, más horas extras por un total 79 horas por \$263.307, mas comisión por kilometraje por \$64.000 o las sumas mayores o menores que SS determine de acuerdo al mérito del proceso. c.- Sebastián Araya Larenas, los meses de abril y mayo del año 2014, entendiéndose aquello por \$1.200.000

(\$600.000 mensual), mas \$859.914 por concepto de horas extraordinarias y \$178.151 por concepto de comisión por kilometrajes de los dos meses reclamados, o las sumas mayores o menores que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. d. Héctor Serrano Concha el mes de mayo por un total de días efectivamente trabajados que ascienden a \$550.000 más horas extraordinarias por \$ 173.000 o las sumas mayores o menores que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. e. Jorge Rojas Vargas íntegramente los meses de abril y mayo, más los días trabajados el mes de marzo, estos por la suma de \$100.000 más los de abril por a lo menos \$500.000 pesos, toda vez que no se tienen a disposición de parte todo el detalle de la información, la que se obtendrá mediante la exhibición de documentos que deben necesariamente obrar en poder de la demandada principal y solidaria, y mayo por \$550.000 por los días efectivamente trabajados, más horas extraordinarias por un total de \$19.998 o las sumas mayores o menores que SS. determine de acuerdo al mérito del proceso. 7.- Que a todos se les adeudan las vacaciones o feriados proporcionales por el tiempo trabajado para las demandadas. - En el primer otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos y en el segundo otrosí, patrocinio y poder. - El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: - Santiago, doce de agosto de dos mil catorce. A la presentación de once de agosto del año en curso: A todo, téngase por acompañados los documentos que indica, y con su mérito se tiene por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente la presentación de cinco de agosto del presente. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 24 de septiembre de 2014 a las 09:50 horas, piso 2, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por inter-

medio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente. Notifíquese a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-3402-2014 RUC: 14-4-0030746-7. Proveyó doña Daniela de Los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a doce de agosto de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. - Santiago, diez de marzo de dos mil quince. Estese a lo que se resolverá: Vistos: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 24 de abril de 2015 a las 09:10 horas en el piso 2 sala 2. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, la Tesorería General de la República y el Servicio de Registro Civil e Identificación, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada ACC-Genta Producciones E.I.R.L, RUT N°76.251.235-1, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, me-

dante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Notifíquese a la parte demandante y demandada Red Televisiva Megavisión S.A vía correo electrónico. RIT: O-3402-2014 RUC: 14-4-0030745-7. Proveyó Vilma Valentina Aravena Abarzúa, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a diez de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RUC N° 14-4-0046226-8, RIT M-525-2014, caratulada "Díaz con Kuschel y Cía Ltda.", se ha ordenado notificar a Kuschel y Cía Ltda., representada por don Juan Pablo Kuschel Andrade, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo por resolución dictada en autos con fecha 23 de febrero de 2015 respecto de la siguiente demanda extractada: En lo Principal: Demanda en procedimiento monitorio de despido injustificado y cobro de prestaciones adeudadas; Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Privilegio de pobreza; Tercer Otrosí: Litigación electrónica y forma de notificación; Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder. Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, Jocelyn Díaz Cereceda, chilena, casada, desempleada, cédula de identidad N° 13.646.306-3, con domiciliado en pasaje Santa Fe N° 3944, Antofagasta, a SS., con respeto digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63, 67, 73, 172, 161, 162, 168, 425, 496, 500, 510 y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio de despido injustificado y cobro de prestaciones adeudadas en contra de Sociedad Kuschel y Cía Ltda., RUT 76.181.288-2, representada en virtud del artículo 4 del Código del Trabajo por don Juan Pablo Kuschel, ignoro segundo apellido, empresario, ambos domicilios en calle Virgilio Arias N° 650, Antofagasta, y solidariamente en contra de Empresa Nacional de Energía Enx S.A., RUT 92.011.000-2, del giro de su denominación, representada en virtud del artículo 4 del Código del Trabajo por don Cristian Muñoz, ignoro segundo apellido y profesión u oficio, ambos con domicilio en Avenida Iquique N° 5995, Antofagasta, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho

que a continuación expongo: Relación circunstanciada de los hechos: 1.- Con fecha 2 de Enero de 2012, fui contratada bajo vínculo de subordinación y dependencia por la demandada principal para prestar servicios de Bombera, realizando la labor de en labores de vendedora de combustible en la Estación de Servicio de nombre Shell ubicada en Avenida Balma-ceda, esquina con calle Maipú, siendo la mandante la empresa Enx S.A. 2.- La jornada de trabajo se pactó por turnos rotativos de ocho horas cada uno. Trabajaba solamente en turnos de día y tarde. 3.- Se pactó una remuneración mensual de \$225.000 (doscientos veinticinco mil pesos) por concepto de sueldo base, gratificación legal según lo dispuesto en el artículo 50 del Código del Trabajo que asciende a la suma de \$56.250 (cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos), asignación de movilización por la suma de \$15.000 (quince mil pesos) y asignación de colación por la suma de \$15.000 (quince mil pesos). 4.- Mi última remuneración para efecto de lo establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendía a la suma de \$311.250 (trescientos once mil doscientos cincuenta pesos), según consta de liquidación de remuneraciones de agosto de 2014, que acompaño al efecto. 5.- En cuanto a la duración del contrato de trabajo era de carácter indefinido. 6.- Debo exponer que durante todo el tiempo trabajado para la demandada tuve una conducta acorde con la eficiencia y ética necesaria que demandaba mi labor, cumpliendo además con todas las obligaciones que me imponía el contrato y las órdenes que le impartía el empleador. En cuanto al despido: 1.- Me fue comunicado el despido con fecha 30 de agosto de 2014 en que nos entregaron la carta de despido que señalaba el término del contrato de trabajo para el día 30 de septiembre de 2014 invocando la causal de término de contrato "conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato", del artículo 159 N° 5 del Código del Trabajo. 2.- Con fecha 23 de septiembre de 2014, me comunicó mi empleadora que no me presentara a trabajar, que el establecimiento estaba cerrado. De ello dejé constancia ante la IPT de Antofagasta, constancia N° 0201/2014/2209 con fecha 23 de septiembre de 2014. 3.- Que no obstante, la causal de término de la relación laboral invocada por mi ex empleador, esto es, Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, es del todo improcedente en mi caso atendido que el contrato de trabajo que me ligaba con la demandada principal era de carácter indefinido, por lo cual no corresponde ponerle término por dicha causal, dado que mi contra-

to no era por obra, sino de carácter indefinido como ya se indicó. Del reclamo ante la Inspección del Trabajo. De fecha 13 de octubre de 2014, reclamo N° 0201/2043/4167 en la IPT de Antofagasta para el pago de lo adeudado, y finiquito. Se fijó audiencia para el día 28 de octubre de 2014. Comparendo que se realizó sin comparecencia de la reclamada, y ante la imposibilidad de llegar a conciliación se dio por terminada la instancia administrativa. En cuanto a las prestaciones adeudadas. Debe saber SS., que la demandada adeuda la remuneración fija de los días trabajados en septiembre de 2014, y el feriado proporcional habido entre el 2 de enero al 23 septiembre de 2014. Finalmente dado el despido injustificado de que fui objeto se me adeuda indemnización sustitutiva de aviso previo e indemnización por 2 años de servicios más el incremento legal según lo establecido en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo. Fundamentos de derecho. 1.- Artículos 63, 67, 71, 73, 159, 160, 161, 162, 168 y 183 B del Código del Trabajo. III.- En cuanto a la responsabilidad solidaria de la empresa principal. 1.- En este sentido el artículo 183 B del Código del Trabajo prescribe que “La empresa principal será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten al contratista a favor de los trabajadores de estos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o periodo durante el cual el o los trabajadores prestaron servicios en régimen de subcontratación para la empresa principal. En los mismos términos, el contratista será solidariamente responsable de las obligaciones que afecten a sus subcontratistas, a favor de los trabajadores de estos”. 2.- En este caso, Empresa Nacional de Energía Enx S.A., en su calidad de empresa principal de las obras o faenas, es responsable solidariamente de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al contratista a favor de los trabajadores de estos, en consecuencia debe hacerse cargo del pago de las prestaciones adeudadas, así como de las cotizaciones impagas y de las consecuencias y sanciones que nazcan por el incumplimiento de la demandada, en relación con sus obligaciones de carácter laboral. 3.- La jurisprudencia de nuestros tribunales es uniforme en el sentido de establecer que la responsabilidad que cabe al dueño de las obras o faenas, así como al contratista es amplia y comprensiva de todas las obligaciones que emanen de una relación laboral, a saber “la norma recién citada es de carácter amplio en cuanto a su contenido ya que al

referirse a las obligaciones laborales, sin excluir a ninguna en particular, ni aludir a una en especial, no ha establecido distinción alguna y, por ende, quedan comprendidas todas aquellas obligaciones que tengan su origen en una relación laboral, en términos que la subsidiariedad (hoy solidariedad) no tiene limitación en cuanto a la naturaleza y origen de la obligación, y por lo mismo no está restringida sólo a las remuneraciones, sino comprensiva de beneficios y retribuciones o indemnizaciones” (Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, Rol N° 100-2006 de 13.07.2006). También nuestros tribunales han declarado expresamente que los efectos de la nulidad del despido alcanzan al dueño de la obra o faena y al contratista: “Los presupuestos fácticos para la aplicación de la sanción prevista en el artículo 162 del Código del Trabajo se encuentran establecidas como hechos de la causa. En efecto, el despido de los actores no produjo sus efectos al no haber cumplido el empleador las obligaciones contempladas en la norma mencionada, siendo procedente entonces, el pago de las remuneraciones correspondientes hasta que las cotizaciones previsionales se encuentren enteradas. Esta carga, tal como se indica por los jueces de segundo grado, recae naturalmente sobre el empleador, pero también pesa subsidiariamente (solidariamente en la actualidad) sobre quien secunda y puede controlar el cumplimiento oportuno de los deberes de ese tipo. Una vez determinado en la ley que el dueño de la obra debe suplirla omisión que en ese aspecto incurra el que contrata al trabajador, debe entenderse, como consecuencia lógica, que el subsidiariamente (hoy solidariamente) obligado, cuando es omiso a la vez en el control de tales pagos, a los que sabe estar comprometido, debe responder de cada una de las consecuencias que a esta falta le atribuya la ley” (Excm. Corte Suprema, Rol N° 5517-2004 de 27.07.2006). Por Tanto; Ruego a SS., se sirva tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio Laboral de despido injustificado y cobro de prestaciones adeudadas por los conceptos antes señalados, en contra de Sociedad Kuschel y Cía Ltda., representada por don Juan Pablo Kuschel, y solidariamente en contra de Empresa Nacional de Energía Enx S.A., representada legalmente según lo dispone el inciso primero del artículo 42 del Código del Trabajo por don Cristian Muñoz, todos ya individualizados, darle tramitación y acogerla inmediatamente en consideración a los antecedentes acompañados, al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte conforme lo autoriza el inciso primero

del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando: I.- Que mi despido es injustificado; II.- Que el término de la relación laboral se ha producido con fecha 23 de septiembre de 2014 en virtud de la causal establecida en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es por “necesidades de la empresa”; III.- Que las demandadas deben pagarme las siguientes prestaciones e indemnizaciones: a) Remuneración fija, por la suma de \$238.625 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos) correspondiente a los días trabajados en septiembre de 2014, o la suma que S.S. determine; b) Feriado proporcional habido entre el 2 de enero al 23 de septiembre de 2014, por la suma de \$160.380 (ciento sesenta mil trescientos ochenta pesos) o la suma que S.S. determine; c) Indemnización sustitutiva de aviso previo por la suma de \$311.250 (trescientos once mil doscientos cincuenta pesos) o la suma que SS., determine. d) Indemnización por 2 años de servicios por la suma de \$622.500 (seiscientos veintidós mil quinientos pesos), más incremento legal del 50% por la suma de \$311.250 (trescientos once mil doscientos cincuenta pesos), según lo establecido en el artículo 168 letra b) del Código del Trabajo o la suma que SS., determine. IV.- Las sumas que ordene pagar su SS deberán ser reajustadas, debiendo aplicárseles el interés máximo permitido para operaciones reajustables, según lo dispone el artículo 63 y 173 del código del Trabajo y V.- La expresa condenación en costas para las demandadas. Primer otrosí: Sírvase US., tener por acompañados los siguientes documentos: Constancia Ne 0201/2014/2209 ante la IPT de Antofagasta, de fecha 23 de septiembre de 2014. Acta de reclamo N° 0201/2014/4167 ante la IPT de Antofagasta, de fecha 13 de octubre de 2014. Acta de comparendo de conciliación de fecha 28 de octubre de 2014. Liquidaciones de remuneraciones de junio, julio y agosto de 2014. Certificado de cotizaciones de APF Provida. Cartola de cotizaciones de salud por afiliado Fonasa. Segundo Otrosí: Sírvase SS, tener presente que por estar patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Antofagasta, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de Tarapacá y Antofagasta, gozo de privilegio de pobreza por el solo ministerio de la ley, según lo dispone el artículo 431 del Código del Trabajo y el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Tercer Otrosí: Sírvase SS., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo, autorice a esta parte, a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, y que las no-

tificaciones que proceda realizar a esta parte en la secuela del juicio, se practiquen en forma electrónica a los correos araceli.duarte@caita.cl. Cuarto Otrosí: Sírvase SS., tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a doña Araceli Duarte Arenas, defensora laboral de la O.D.L. de Antofagasta, domiciliada para estos efectos en calle Washington N° 2461, Antofagasta, a quien otorgo poder para actuar en estos según lo dispuesto en los artículos 426 y 434 del Código del Trabajo, y en ambos incisos del artículo 72 del Código de Procedimiento Civil, en especial, con las facultades de desistirse de la acción en la instancia, allanarse, absolver posiciones, comprometer, renunciar recursos, términos legales, transigir, avenir y percibir. Antofagasta, a diecisiete de noviembre de dos mil catorce. A lo Principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al Primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, digitalícense; hecho, devuélvanse. Para los efectos de la devolución de los instrumentos acompañados al Tribunal, se otorga a la parte un plazo de dos meses para retiro, transcurrido el cual, se procederá a su destrucción. Al segundo y cuarto otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos y considerando: Que, de los antecedentes acompañados por la actora, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se declara: I.- Que, la actora, doña Jocelyn Díaz Cereceda fue contratada bajo vínculo de subordinación y dependencia el día 2 de enero de 2012, por Kuschel y Cía Ltda., en calidad de Bombrera, siendo la mandante la empresa Enx. II.- Que, con fecha 30 de agosto de 2014, el empleador despidió al trabajador, mediante carta de aviso de término de contrato para el día 30 de septiembre de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 159 N°5 del Código del Trabajo, no obstante que el contrato entre las partes era de carácter indefinido por lo que el despido es injustificado e improcedente. Atendido a lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73, 162, 168, 496, 500, y siguientes del Código del Trabajo Se resuelve: 1).- Que se acoge la demanda interpuesta por doña Jocelyn Díaz Cereceda, Cédula de Identidad N° 13.646.306-3, domiciliada en pasaje Santa Fe N° 3944, de esta ciudad, en contra de la Kuschel y Cía Ltda., RUT 76.181.288-2, representada legalmente por don Juan Pablo Kuschel Andrade, ambos con domicilio en calle Virgilio Arias N° 650, de esta ciudad, y en contra de la Empresa Nacional de Energía Enx S.A., RUT 92.011.000-2, representada

legalmente por Cristian Muñoz, ambos con domicilio en Avenida Iquique N°5995, de esta ciudad; y en consecuencia se condena a la demandada a pagar al actor las siguientes sumas por las prestaciones que se indican: \$238.628.- (doscientos treinta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos), por concepto de los días trabajados en el mes de septiembre de 2014. \$160.380.- (ciento sesenta mil trescientos ochenta pesos), por concepto de feriado proporcional. \$311.250.- (trescientos once mil doscientos cincuenta pesos), por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. \$622.500.- (seiscientos veintidós mil quinientos pesos), por concepto de indemnización por dos años de servicios. \$311.500.- (trescientos once mil quinientos pesos), por concepto del recargo del 50% correspondiente a la indemnización anterior. 2).- Que, las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución, deberán ser reajustadas en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 3).- Que, se condena en costas a la demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 445 del Código del Trabajo. Las costas personales se regulan desde ya, en la suma de \$100.000.- (cien mil pesos). Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, y se procederá a su ejecución a través de la unidad de cumplimiento de este Tribunal. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-525-2014 RUC 14-4-0046226-8 Proveyo doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a diecisiete de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. /rvv. Solicita notificación por avisos. S.J.L. del Trabajo Antofagasta. Araceli Duarte Arenas, abogado, por la demandante, en autos laborales, caratulados “Díaz con Kuschel y Cía Ltda.” RIT M-525-2014, seguidos ante este Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, a SS., con respecto digo: Que, constando en autos la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada empresa Kuschel y Cía Ltda., vengo en solicitar a SS., autorice se notifique por avisos la presente demanda y su proveído, en el Diario Oficial. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 439

del Código del Trabajo, ruego a SS., se sirva ordenar que se notifique a la demandada la demanda y su proveído por avisos en el Diario Oficial. Antofagasta, veintitrés de febrero de dos mil quince. Atendido al mérito de los antecedentes los que consta la imposibilidad de notificar a la demandada principal Kuschel y Cía Ltda., en los domicilios indicados por la parte demandante y, teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, se resuelve: Como se pide, practíquese mediante avisos la notificación de la demanda a la parte demandada, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que deberá contener resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella así como la presente resolución y la solicitud en que recae. RIT M-525-2014 RUC 14-4-0046226-8 Proveyó doña Marjorie Paola Soledad Valdebenito Fuentes, Juez Destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a veintitrés de febrero de dos mil quince, se notificó por el estado diario y vía correo electrónico la resolución precedente.- Autoriza, Sandra Monsalve Sánchez, Ministro de fe, Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Antofagasta, 9 de marzo de dos mil quince.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT M-272-2014, Juzgado de Letras del Trabajo Valdivia se ordenó notificar lo que sigue: El 28 de octubre de 2014, presentó demanda en procedimiento monitorio Felipe Sebastián Domínguez Drovilly en contra de Troncoso y Sobarzo Limitada, representada por Daniel Troncoso, por nulidad de despido, despido injustificado y cobro de las siguientes prestaciones: \$500.000.- por indemnización sustitutiva de aviso previo; \$450.000.- por remuneración insoluta de 27 días del mes julio; \$50.000.- a título de feriado proporcional; remuneraciones que se devenguen entre la fecha del despido y la convalidación de éste, a razón de \$500.000.-; cotizaciones previsionales, más reajustes e intereses, con costas. Funda sus pretensiones en que con fecha 27 de julio de 2014 fue despedido en forma verbal, sin expresión de causa legal, adeudándosele las cotizaciones previsionales y las prestaciones que reclama. Por resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, se negó lugar a la acción de despido injustificado por encontrarse ésta

caduca y, en cuanto a las demás acciones, se tuvo por interpuesta la demanda en procedimiento monitorio, citándose a las partes a audiencia de conciliación, contestación y prueba en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia, ubicado en Aníbal Pinto 1925, de esta ciudad, a la que deben concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y el representante legal de la demandada debe comparecer personalmente a absolver posiciones, bajo apercibimiento legal. Solicitud notificación por aviso. Resolución: Valdivia a nueve de marzo de dos mil quince. Atendido que no ha sido habido el demandado principal en los distintos domicilios señalados y conforme lo faculta el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda, provisional recaída en ella y la presente resolución por aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial mediante extracto. Apercíbese al demandado principal a fin fije domicilio dentro del radio urbano donde funciona el Tribunal, dentro de tercero día de notificado, bajo apercibimiento de notificársele todas las resoluciones que se dicten fuera de audiencia, incluidas las que se dicten en la etapa de cumplimiento de la causa considerándose dentro de ellas el requerimiento de pago, por el estado diario; sin perjuicio de las facultades de la parte demandada de establecer alguna de las formas de notificación que dispone el artículo 442 del Código del Trabajo, preferentemente el correo electrónico. De acuerdo al mérito de los antecedentes de la causa, lo resuelto anteriormente, forma de notificación por aviso en el Diario Oficial que publica sólo los días 1º y 15 de cada mes y reclamaciones interpuestas, cítese a las partes a audiencia de conciliación, contestación y prueba, para el día 26 de marzo del año en curso, a las 10:30 horas, en las dependencias del Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia, ubicado en Aníbal Pinto 1925, 4º piso, de esta ciudad, a la que deberán concurrir con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectando a aquella que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada, por intermedio de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. A la audiencia decretada las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba. Notifíquese por correo electrónico al apoderado del demandante y demandado solidario y por aviso en el Diario Oficial al demandado principal. RIT M-272-2014; RUC 14-4-0043606-2. Proveyó

doña Inge Müller Méndez, Juez de Letras del Juzgado del Trabajo de Valdivia.- En Valdivia, a nueve de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente y por correo electrónico al apoderado de las partes.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria a Ralph Christopher Reeve Muller, RUT 11.476.963-0, causa sobre Divorcio por Culpa, RIT C-5804-2014, caratulado "Domke/Reeve" interpuesta por Neddy Blanca Lisette Domke Cárcamo, RUT 8.361.179-0, a realizarse el 21 de abril de 2015 a 13:30 horas ante este Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Partes deberán comparecer representado por abogado habilitado. Podrá contestar la demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Deberá ofrecer en audiencia preparatoria pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras. - Santiago, veinte de noviembre de dos mil catorce.- Patricia Fontecha Peña, Jefe de Causas y Cumplimiento, Primer Juzgado Familia Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RIT N° M-18-2015, RUC N° 15-4-0001058-4, caratulada "Espinoza con Juan Carlos Pais y Cia Ltda", se ha ordenado notificar a la demandada Juan Carlos Pais y Cia Ltda., RUT N°78.143.230-K, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: En Lo Principal: Demanda por despido injustificado, improcedente o indebido y cobro de otras prestaciones; Primer Otrosí: Demanda Nulidad del Despido. Segundo Otrosí: Acredita Personería y asume patrocinio; Tercer Otrosí: Forma de Notificación; Cuarto Otrosí: Acompaña documentos; Quinto Otrosí: Solicita diligencias de prueba. SJ Letras del Trabajo Antofagasta. Dayan Naranjo Tapia, abogado, cédula nacional de identidad N°14.112.329-7, en representación según se acreditara en un otrosí de esta presentación de Jean Carlos Espinoza, cédula de identidad N° 24.696.529-3, ambos con domicilio para estos efectos en Antofagasta, calle Arturo Prat N°461, oficina 804, a Usía con el debido respeto digo: Por este acto, vengo en deducir demanda laboral por despido injustificado y cobro de

prestaciones, conforme se detallará, en contra de Juan Carlos Pais y Cia Ltda. RUT: 78.143.230-k, con domicilio en Calle Tarapacá N°4469, Antofagasta en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo: I.- Los Hechos: A. Antecedentes de la relación laboral: a) Con fecha 1 de agosto del año 2012, el demandante fue contratado por el Sr. Juan Carlos Pais, mediante contrato indefinido para desempeñarse como "Ayudante Mecánico". b) El Sr. Espinoza fue contratado para desempeñarse en el local dirigido por el demandado. La remuneración pactada ascendió a la suma de \$482.000 líquidos, de tal manera que la remuneración que debe considerarse para el cálculo de indemnizaciones conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo asciende a la suma de \$482.000. c) Respecto de la jornada de trabajo, ésta era de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 hrs. durante la mañana y de 14:00 a 18:00 hrs. durante la tarde. B. Antecedentes del Término de la Relación Laboral: a) Con fecha 5 de diciembre de 2014, mi patrocinado se encontraba desempeñando sus labores, momento en que el señor Juan Carlos Pais y Pedro Pais convocan a una reunión de manera intempestiva. En ella, se procede a despedir verbalmente a todo el personal, aludiendo a que la empresa se cerraba y que no había dinero para cubrir los gastos y deudas, señalándose a los trabajadores que sólo se les pagaría el 50% del finiquito y el resto eventualmente se cubriría con especies. Finalmente acotaron "tómelo o déjenlo, no hay plata para pagarles". b) Así es como el demandante fue objeto de un despido injustificado, indebido o improcedente, sin cumplir con todas y cada una de las formalidades legales exigidas por nuestro ordenamiento jurídico, y en caso que el demandado señale lo contrario, sobre él pesará la carga procesal de acreditar que se dio cumplimiento a dichas formalidades y la veracidad de la causal posiblemente invocada. C. Instancia Administrativa: a) Con fecha 19 de diciembre de 2014 mi mandante presenta reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo, fijándose el correspondiente comparendo de conciliación para el día 6 de enero del año 2015, sin embargo, este no tuvo resultados positivos, vez que la demandada principal no comparece al mismo pese haber sido válidamente notificada. b) Atendido lo anterior, mi representado decide iniciar el presente procedimiento, por cuanto su despido carece de todo fundamento, además el demandado se ha negado a pagar las indemnizaciones y prestaciones que en derecho le corresponden. C. Cobro de

prestaciones laborales: Conforme a lo señalado, y a título de indemnizaciones y otras prestaciones laborales pendientes a mi representado se le adeuda: a) Feriado Proporcional: Se le adeuda a mi mandante feriado proporcional entre la fecha de su contratación y la del despido, ascendente a la suma de \$87.081. b) Feriado Legal: Se le adeuda a mi mandante por este concepto, un sobrante del feriado legal correspondiente al período 2013-2014. En concreto una semana, lo que asciende a la suma de \$112.000. c) Indemnización sustitutiva del aviso previo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, se adeuda al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$482.000.- d) Indemnización por años de servicios: Correspondiente a 2 años, comprendidos entre el 1 de agosto de 2012 y el 1 de agosto de 2014, lo que asciende a una suma de \$964.000.-. Monto que debe aumentarse en 50%, de conformidad al 168 letra b). Lo que da un total de \$1.446.000.- e) Remuneración: Correspondiente a 5 días de diciembre, por la suma de \$80.333.- Lo que da un total de \$2.207.414.-, más intereses, reajustes y costas de la causa. II.- El Derecho: a) En cuanto al despido: 1.- El artículo 162 del Código del Trabajo dispone "Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 o 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda. Esta comunicación se entregará o deberá enviarse, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la separación del trabajador. Si se tratare de la causal señalada en el número 6 del artículo 159, el plazo será de seis días hábiles. "Es así, que el artículo 162 del Código del Trabajo, en la parte final de su inciso 1º, establece como requisito esencial para que opere la comunicación o aviso de término de contrato de trabajo, que se comunique personalmente o por carta certificada al trabajador, consignando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda dicha causal. Pues bien, aunque el empleador indique o señale la causal del despido, en el evento que omite señalar con precisión y en forma circunstanciada los hechos en que se basa para invocar dicha causal, entregando una mera disquisición de carácter muy general y sin precisión alguna respecto de cuáles, en qué forma y cuándo se habrían

producido los hechos que sirvieron de fundamento a la causal invocada, provoca que el sentenciador resuelva que para poner término al contrato de trabajo del actor, no se ha cumplido con las disposiciones de orden público que le ordenan acreditar dichas circunstancias por lo que los trabajadores quedarían en la indefensión en la oportunidad procesal que les corresponde para reclamar de la ilegalidad. Sobre la Carta de Aviso de Despido: Sobre este punto es de importancia señalar que este instrumento debe cumplir con los requisitos que establece nuestro legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, a saber: a) Informar la causal legal aplicada. b) Los hechos en que se funda el despido. c) El monto de las indemnizaciones que se pagarán por el término del contrato si correspondiere. Por consiguiente, un despido de carácter verbal, no viene a cumplir con las exigencias establecidas por nuestro legislador. Ahora bien en el evento que la parte demandada conteste la demanda y señalase en su escrito a que se envió con posterioridad una carta de despido a mi representado esta simple acción no viene a validar el despido verbal sufrido por el mismo, toda vez que éste ya ha nacido la vida del Derecho como Injustificado, carente de validez, entenderlo de otra forma sería desconocer los principios que engloban la legislación laboral, entre ellos, in dubio pro operario. Con el deseo de esclarecer aún más la situación, hago presente la posición de la Jurisprudencia Mayoritaria de nuestro país, la cual entiende a estas Cartas de Aviso de Despido en las cuales se señalan someramente los hechos, como despido injustificado, con mayor razón en nuestro caso, en que ni siquiera hubo carta alguna, así lo han resuelto reiteradamente los Nuevos Tribunales del Trabajo y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas frente a la ausencia de la carta de despido, “En tal sentido, y a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, cabe señalar que el N°1 del art. 454 del Código del Trabajo carga con la producción de prueba a la parte que ha generado el despido, debiendo ésta acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos 1 y 4 del art. 162 de mismo cuerpo legal. Esta disposición y las formalidades establecidas para la carta de despido, apunta no solo a la posibilidad de defensa del trabajador frente a su despido y a los hechos que lo sustentan sino que a la posibilidad de defensa por parte del ex empleador respecto de la legitimidad de la terminación de la relación laboral. Por su parte, de los antecedentes recién reseñados consta que no existió carta de despido por

lo que no existió expresión de los hechos que la empleadora estimó como elementos fácticos constitutivos de la causal mencionada en la Inspección del Trabajo, esto es falta de probidad, ni como se produjo la referida falta de probidad que toma en justificable la separación de la trabajadora de sus labores, no siendo este juicio el estadio para esgrimirlos, ni mucho menos pretender justificarlos por lo que la sola ausencia de la carta de despido contemplada en el art. 162 del Código del Trabajo basta para producir indefensión y ello basta para estimar y declarar injustificado el despido alegado, y en consecuencia acoger la pretensión de pago de las indemnizaciones reclamadas y del incremento establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo”. (Corte de Apelaciones de Punta Arenas, 9 de julio de 2008 causa rol 5-2008 Reforma Laboral). Por otro lado, la Corte de Apelaciones de Concepción, analizando la causal de despido del artículo 160 número 7, en relación a la carta de despido, expresa que “El artículo 162 obliga al empleador que decidiera poner término al contrato a comunicar al dependiente afectado tanto la causal que invoca cuanto los hechos en que se funda a objeto que se cumpla con el principio constitucional del debido proceso para que el trabajador quede informado para poder refutar o impugnar aquellas circunstancias o hechos que se le atribuyen como constitutivos de terminación de la relación laboral”. (Corte de Apelaciones de Concepción, 22 de julio de 2003, Rol N°1.209-2003). Con lo anterior se recoge de esta manera por el texto legal, lo que ha sido el criterio Jurisprudencial sobre la materia en el sentido de estimar que quien debe probar el despido es el empleador debiendo centrarse únicamente la discusión sobre los hechos invocados para el mismo y que debiesen contenerse de conformidad a la normativa vigente en las comunicaciones a que está obligado. (Historia de la ley 20.087, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, página 19). b) En cuanto a los reajustes e intereses: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, las sumas adeudadas por concepto de remuneraciones, feriado proporcional e indemnizaciones demandadas, deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el IPC, al efecto, dichas las normas legales disponen lo siguiente: Artículo 63 “Las sumas que los empleadores adeuden a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Insti-

tuto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquél en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquél en que efectivamente se realice. Idéntico reajuste experimentarán los anticipos, abonos o pagos parciales que hubiera hecho el empleador. Las sumas a que se refiere el inciso primero de este artículo, reajustadas en la forma allí indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación “Artículo 173 “Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171 se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago. Desde el término del contrato, la indemnización así reajustada devengará también el máximo interés permitido para operaciones reajustables”. Por Tanto, Ruego SS Tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado y cobro de otras prestaciones laborales en contra de Juan Carlos Pais y Cia Ltda RUT N°78.143.230-K, con domicilio en calle Tarapacá N°4469, Antofagasta, declarando injustificado, improcedente o indebido el despido del demandante, condenando al demandado al pago de los siguientes conceptos: a) Feriado Proporcional: Se le adeuda a mi mandante feriado proporcional entre la fecha de su contratación y la del despido, ascendente a la suma de \$87.081.- b) Feriado Legal: Se le adeuda a mi mandante por este concepto, un sobrante del feriado legal correspondiente al período 2013-2014. En concreto una semana, lo que asciende a la suma de \$112.000. c) Indemnización sustitutiva del aviso previo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, se adeuda al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$482.000.- d) Indemnización por años de servicios: Correspondiente a 2 años, comprendidos entre el 1 de agosto de 2012 y el 1 de agosto de 2014, lo que asciende a una suma de \$964.000.-. Monto que debe aumentarse en 50%, de conformidad al 168 letra b). Lo que da un total de \$1.446.000.- d) Remuneración: Correspondiente a 5 días de diciembre, por la suma de \$80.333.- e) Intereses, reajustes y costas. Lo que da un total de \$2.207.414., más intereses, reajustes y costas de la causa. Primer otrosí: vengo por este acto en interponer de manera conjunta con la acción deducida en lo principal

de esta presentación, demanda por Nulidad de Despido, en contra de Juan Carlos Pais y Cía. Ltda., ya individualizado en autos, de conformidad a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: I.- Consideraciones de Hecho: a. Antecedentes del Inicio y Término de la Relación Laboral: En primer lugar, y a fin de evitar repeticiones innecesarias, invocando el principio de economía procesal, doy por expresamente reproducido todos los hechos relatados en lo principal de este libelo, y que resulten pertinentes. Conforme a los hechos citados mi representado decide iniciar el presente proceso, toda vez que fue despedido, sin expresión de causa, y por haberse producido de manera verbal su despido se ha convertido en indebido, injustificado o improcedente, además de adeudarse el pago de cotizaciones previsionales y de salud y seguro de cesantía. Cabe señalar, que a objeto de hacer una descripción más acabada respecto de la Nulidad del Despido, se adeudaba a mi mandante las siguientes cotizaciones: Cotizaciones de salud: por todo el período que duró la relación laboral en Fonasa. Esto es desde el 1 de agosto al 5 de diciembre de 2014, con excepción de septiembre y octubre de 2014. Cotizaciones previsionales: Correspondientes al mes de febrero 2014, junio 2014, y desde agosto a diciembre de 2014 en AFP Modelo. II.- Consideraciones de Derecho: En cuanto a la nulidad del despido, como ya se ha señalado la empresa demandada, no ha efectuado el pago íntegro de las cotizaciones de AFP Modelo u otra institución previsional y de Fonasa del actor, por lo que conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, el despido del cual fue objeto mi patrocinado no produjo el efecto de poner término al contrato de trabajo, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo referido la empresa demandada deberá ser condenada al pago de las remuneraciones y demás prestaciones correspondientes al período comprendido entre la fecha del despido y la convalidación del mismo. Cabe hacer presente que la nulidad del despido contemplada por el legislador laboral sólo tiene por objeto sancionar al empleador que no ha hecho el pago íntegro de cotizaciones legales. Le resta el efecto normal que el despido podría producir, sólo para mantener la obligación del empleador de pagar las remuneraciones devengadas posteriormente al despido mientras no se realice el pago referido. Y no es el espíritu de la norma el mantener las obligaciones contractuales correlativas. De allí que el despido existe, es decir, la desvinculación se ha producido efectivamente. III.- Peticiones Concretas. Por medio

de este libelo solicito a SS que se declare nulo el Despido, obligando al ex empleador de mi representado el pago de los siguientes conceptos: El pago de las cotizaciones previsionales y además el pago de cotizaciones de salud en las instituciones por los períodos previamente indicados. Se haga efectiva la sanción que establece nuestro legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, ordenando el pago de las remuneraciones devengadas desde el despido hasta que se concrete el pago íntegro de las cotizaciones ya señaladas, y se comunique así al trabajador, además de las cotizaciones que se generen durante dicho período. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 162, 168 y siguientes del Código del Trabajo y demás normas legales citadas. Ruego SS: tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento monitorio por nulidad del despido, en contra de Juan Carlos Pais y Cía. Ltda. RUT: 78.143.230-K, con domicilio en Avenida Argentina 1403, Antofagasta declarando la nulidad del despido en los términos solicitados en este escrito, condenando a la demandada al pago de las remuneraciones mensuales devengadas, posteriores al despido, mientras éste no sea validado mediante el pago íntegro de las cotizaciones legales previsionales y la comunicación de dicha circunstancia al trabajador, todo ello con expresa condenación en costas a la contraria, conforme lo señala el artículo 162 del Código del Trabajo. Segundo Otrosí: Sírvase Us.: Tener presente que mi personería para actuar en estos autos consta de Mandato Judicial suscrito ante Notario Público, el cual acompaño en este acto. Solicito tener presente además que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión vengo por este acto en asumir el patrocinio en estos autos. Tercer Otrosí: Sírvase a US., tener presente que vengo por este acto en señalar como forma válida de notificación para futuras actuaciones en el proceso el siguiente correo electrónico: dayanderecho@gmail.com. Cuarto Otrosí: Sírvase a Us.: se sirva tener por acompañados los siguientes documentos: I.- Acta comparendo de conciliación ante la Inspección Provincial del Trabajo de fecha 6 de enero de 2014, respecto de reclamo presentado por el demandante de autos, ante IPT Antofagasta. Quinto Otrosí: Ruego a SS decretar las siguientes gestiones en caso de que se fije audiencia única. I.- Se ordene por SS la exhibición de los siguientes documentos en la audiencia única respectiva, bajo el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo: a) Al demandado principal: - Contrato de trabajo y anexos suscritos con el demandante.-

Liquidaciones de remuneración correctamente firmadas por el demandante de todo el período en que éste prestó servicios a la empresa.- Libro de asistencia del último mes en que mi representado prestó servicios a la demandada principal. 2.- Se ordene por SS. la declaración de Juan Carlos Pais y Pedro Pais, demandado de autos ya individualizado, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo.-Cumple lo ordenado. SJL del Trabajo Dayan Naranjo Tapia, por el demandante en autos caratulados "Espinoza con Juan Carlos Pais y Cia Ltda" RIT: M-18-2015, a Us., respetuosamente, digo: Que con fecha 3 de febrero de 2015 se dicta la siguiente resolución. Previo a proveer, concíliase la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. En tal sentido S.S vengo en conciliar la suma con el cuerpo del escrito, de esta forma en el Primer otrosí debe decir: Solicita oficios. Por Tanto, ruego a SS. Tener por cumplido lo ordenado. Resolución del Tribunal: Antofagasta, a dieciséis de enero de dos mil quince. Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo derechamente la demanda: A lo Principal y Primer otrosí: No existiendo antecedentes suficientes para emitir un pronunciamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia de conciliación, contestación y prueba, para el 3 de febrero de 2015, a las 12:30 horas, en la sala 3 de este Tribunal. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos los medios de prueba y en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado patrocinante. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al Segundo otrosí: Téngase por acreditada personería del compareciente con mandato digitalizado adjunto. Al Tercer otrosí: Como se pide. Al Cuarto otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, digitalídense; hecho, devuélvanse. Para los efectos de la devolución de los mismos, se otorga a la parte un plazo de dos meses para su retiro, transcurrido el cual, se procederá a su destrucción. Al Quinto otrosí: Como se pide, debiendo la parte demandada exhibir en la audiencia del 3 de febrero de 2015, a las 12:30 horas, bajo apercibimiento legal, los siguientes documentos:- Contrato de trabajo y anexos suscritos por las partes. - Liquidaciones de remuneraciones correctamente firmadas por el actor por

todo el período que éste prestó servicios.- Libro de asistencia del último mes que el actor prestó servicios para la demanda. En cuanto a la prueba confesional, aclárese el nombre de la persona que tiene que absolver posiciones. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada, de conformidad a lo dispuesto en artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-18-2015 RUC 15- 4-0001058-4 Resolución pronunciada por doña Marjorie Paola Soledad Valdebenito Fuentes, Juez Destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Resolución del Tribunal: Antofagasta, a tres de marzo de dos mil quince. A lo Principal y Otrosí: como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar al demandado Juan Carlos Pais y Cia. Ltda., representado por Juan Carlos Pais Otero, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. En consecuencia se deja sin efecto la audiencia fijada para el 10 de marzo de 2015 y en su lugar se programa la audiencia única para el 7 de abril de 2015, a las 12:30 horas, en la sala 4 de este Tribunal. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la parte demandada por aviso. RIT M-18-2015 RUC 15- 4-0001058-4. Proveyó doña Fabiola Viviana Muñoz Fierro, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de fecha 20 de enero de 2015, en causa ruc 1410005787-6, rit 607-2014, caratulada "Esteban Guic y Cia. Ltda. con Daniel Abraham Castro Novión" del Juzgado de Garantía de la ciudad de Punta Arenas, se ordenó la notificación por medio de avisos, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal al querrellado don Daniel Abraham Castro Novión, advirtiéndose que en caso de no comparecer injustificadamente a audiencia de acción privada por giro doloso de cheques fijada para el día 24 de marzo del año en curso a las 8.30 horas, dará lugar a que sea conducido por la fuerza pública, además de quedar obligado al pago de las costas que

se causaren y de poder imponérsele sanciones. La pena solicitada por el querellante don Ramón Ibáñez Álvarez, es la de presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 11 a 15 UTM, más el pago de intereses y costas de la causa, en virtud del protesto por falta de fondos y cuenta cerrada respectivamente de los cheques serie: BP 0000997 785, por la suma de \$283.000, de fecha 5 de mayo de 2013; BP 0000998 123, por la suma de \$221.000, de fecha 5 de junio de 2013; BP 0000999 734, por la suma de \$221.000, de fecha 5 de julio de 2013; BP 0001000 607, por la suma de \$221.000, de fecha 5 de agosto de 2013; BP 0001001 565, por la suma de \$221.000, de fecha 5 de septiembre de 2013; BP 0041001 176, por la suma de \$221.000, de fecha 5 de octubre de 2013; BP 0001003 514, por la suma de \$221.000, de fecha 5 de noviembre de 2013; BP 0001004, por la suma de \$221.000, de fecha 5 de diciembre de 2013; BP 0001005 917, por la suma de \$221.000, de fecha 5 de enero de 2014; BP 0001006 255, por la suma de \$291.000, de fecha 5 de febrero de 2014; los cuales fueron girados contra la cuenta corriente n°65-45378-9 del Banco Santander.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos. Por sentencia de fecha 15 de julio de dos mil trece, dictada en autos Rol V-145-2013, sobre interdicción, se declaró la interdicción por demencia de don Felipe Alejandro Castro Eyzaguirre, cédula de identidad 16.074.595-9, domiciliado en calle Caupolicán 811, comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, quien no tiene la libre administración de sus bienes y se le designó como curadora general a su madre, doña Gladys Evangélica Eyzaguirre Salinas. Los Vilos, 4 de marzo de 2015.- Alicia Retamales Venegas, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT O-1750-2014, RUC: 14-4-0016143-8, caratulada "Fica con Servicios de Ingeniería y Construcción Ltda.", comparece Paula Alejandra Guzmán Saturia y Ramón Arturo Seguel Lara, abogados, ambos domiciliados en Paseo Bulnes 107, oficina 34, comuna de Santiago, en representación de Denisse Andrea Fica Arévalo, empleada; y don Mauro Javier Tabilo Vicencio, empleado, ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes 107, oficina 34, comuna de Santiago, vienen en interponer, mandante, demanda de Cobro de prestaciones Laborales y cotizaciones previsionales, en contra de sus ex empleadoras, como deman-

dadas principales a la sociedad Servicios de Ingeniería y Construcción Ltda., representada por don Julio Alfonso Silva Cruz, factor de comercio; por don Ronald Cáster Morong y por don Francisco Javier Chereau Liona, todos domiciliados en Av. Del Valle N° 869, Of 302, Huechuraba; y contra de Inversiones Trancura S.A., representada por don Julio Alfonso Silva Cruz; por don Ronald Cáster Morong y por don Francisco Javier Chereau Liona, todos domiciliados en Av. Del Valle N° 869, Of. 302, Huechuraba; en contra don Julio Alfonso Silva Cruz, domiciliado en Francisco Bulnes Correa 1709, Las Condes; en contra de don Ronald Cáster Morong, domiciliado en Av. Del Valle N° 869, Of. 302, Huechuraba; en contra de don Francisco Javier Chereau Liona, domiciliado en Av. Del Valle N° 869, Of. 302, Huechuraba y contra la Sociedad de Rentas Falabella S.A., como demandada solidaria y subsidiaria, representada por don Ricardo Hepp de los Ríos, factor de comercio, ambos domiciliados en Huérfanos 1011, oficina 118, Santiago, y Avenida Kennedy 5601, 5 nivel, Las Condes. Sus representados comenzaron a trabajar para todos los demandados principales, en el año 2011, en diferentes obras, primero una obra del supermercado Tottus de Calama, luego en sucesivos proyectos Obra Edificio Juan XXIII, Obra Supermercado Líder Irrarázaval, Obra Supermercado mayorista 10 en Rancagua y Oficina Central, hasta llegar a la obra del Open Plaza El Bosque, en donde se firmaron un contrato de trabajo nuevamente de fecha 2 de mayo de 2013, donde se comprometen a ejecutar labores de Oficina Técnica o cualquier otra labor a fin que se le encomiende, señala expresamente que los servicios se prestarán en la obra de ampliación Open Plaza El Bosque, ubicada en Gran Avenida José Miguel Carrera 10375 y que este contrato tendrá una duración hasta el término de la obra. Lo que hasta la fecha no ocurre, entre todos los demandados principales individualizados, existe una unidad económica. Denisse Andrea Fica Arévalo: Ingresó a prestar servicios con fecha en mayo de 2011. Su jornada de trabajo era de lunes a viernes de 8:00 a 18:00, con 60 minutos destinados a colación. Su remuneración \$803.302. El día 30 de octubre de 2013, comenzaron los rumores de un despido masivo, lo que se formalizó de manera incompleta para nuestra representada, pero por mails y en especial una reunión el día 10 de enero de 2014 en la propia obra se les indicó que se los finiquitaría o se les pagaría lo adeudado puesto que la demandada solidaria y subsidiaria Sociedad Rentas Falabella S.A., no seguiría trabajando con las demandadas principales y em-

pleadores de mis representados, incluso se informó que ya habían finiquitado con muchos trabajadores, como no se formalizó el pago, algunos trabajadores presentaron reclamo, pero ahora contra la Sociedad Rentas Falabella para ver las posibilidades que se les pagaran sus cotizaciones, remuneraciones, indemnizaciones y prestaciones en general, lo que quedó para ser analizado pero no formalizado. Prestaciones demandadas remuneraciones de octubre de 2013 por \$803.302. Feriado proporcional por \$1.124.623. 3 Bonos por 2 cumplimientos de metas por \$300.000.- cada uno y 1 de \$200.000.- por horas extras de mayo a diciembre de 2013 \$800.000. Cotizaciones Previsionales, de Salud y de Seguro de Cesantía de septiembre de 2012 hasta octubre de 2013. Reajustes, intereses, más costas del juicio. Mauro Javier Tabilo Vicencio: Ingresó con fecha 1 de octubre de 2011. Su Jornada de trabajo era de lunes a viernes de 8:00 a 18:00, con 60 minutos destinados a colación. Remuneración a \$1.420.741. El día 30 de octubre de 2013, comenzaron los rumores de un despido masivo, lo que se formalizó de manera incompleta para nuestro representado, esto hizo que interpusiera un reclamo ante la Inspección del Trabajo, pero no existió solución y posterior a ello en una reunión el día 10 de enero de 2014 en la propia obra se les indicó que se los finiquitaría o se les pagaría lo adeudado, puesto que la demandada solidaria y subsidiaria Sociedad Rentas Falabella S.A., no seguiría trabajando con las demandadas principales y empleadores de mis representados, incluso se informó que ya habían finiquitado con muchos trabajadores, como no se formalizó algunos trabajadores volvieron a presentar reclamo pero ahora contra la Sociedad Rentas Falabella S.A., para ver las posibilidades que se les pagaran sus cotizaciones, remuneraciones, indemnizaciones y prestaciones en general, lo que quedó para ser analizado, pero no formalizado. Todas las demandadas quedaron adeudando lo siguiente a su representado. Remuneraciones de octubre 2013 por \$1.420.741. Feriado proporcional y legal \$1.989.037. 3 Bonos por 2 cumplimientos de metas por \$300.000.- cada uno y 1 de \$200.000.- por horas extras de mayo a octubre de 2013. Por \$800.000. Cotizaciones Previsionales, de Salud y de Seguro de Cesantía de abril, mayo, julio y octubre de 2013. Reajustes e intereses más costas del juicio. Solicita tener por interpuesta demanda de Cobro de prestaciones Laborales y cotizaciones previsionales, por sus mandantes, en contra de sus ex empleadoras, como como demandados principales y contra

la Sociedad de Rentas Falabella S.A., como demandada solidaria y subsidiaria. Que se condene a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones y cotizaciones ya señaladas. Santiago, dos de mayo de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 13 junio 2014 a las 9:10 horas, piso 3, sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Habitat S.A. e Isapre Cruz Blanca y por correo electrónico Fonasa. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-1750-2014 RUC: 14- 40016143-8. Proveyó doña Lilian Esther Lizana Tapia, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dos de mayo de dos mil catorce, se notificó por el estado

diario la resolución precedente. Santiago, seis de marzo de dos mil quince. A lo principal y al otrosí: Por cumplido lo ordenado y estese a lo que se resolverá. Al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 21-abril de 2015 a las 9:50 horas, Piso 2, Sala 1, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a los demandados Servicios de Ingeniería y Construcción Ltda., Julio Alfonso Silva Cruz, Ronald Carter Morong y Sociedad de Rentas Falabella S.A. por carta, a los demandados Inversiones Trancura S.A. y Francisco Chereau Llona, atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-1750-2014. RUC: 14- 4-0016143-8. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a seis de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, veintitrés de marzo de dos mil quince. Que, al tenor de los antecedentes de la causa y no encontrándose notificado de la demanda y su proveído las demandadas Inversiones Trancura S.A. y Francisco Chereau Llona y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 7 de mayo de

2015, a las 9:50 horas, piso 5, sala 3. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a los demandados Servicios de Ingeniería y Construcción Ltda., Julio Alfonso Silva Cruz, Ronald Carter Morong y Sociedad de Rentas Falabella S.A. por carta, a los demandados Inversiones Trancura S.A. y Francisco Chereau Llona, atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-1750-2014. RUC: 14- 4-0016143-8. Proveyó doña Vilma Valentina Aravena Abarzúa, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintitrés de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-2218-2014, RUC 14-4-0043223-7, caratulada "Figueroa/Federal Seguridad Móvil S.A." comparece Pedro Antonio Figueroa Díaz, domicilio calle Monseñor Escriba de Balaguer Norte N°14129, Lo Barnechea, interponiendo demanda en contra de Federal Seguridad Móvil S.A., representada por Rodrigo Rosello Baltra, domicilio Avenida Presidente Errázuriz N°3132, Las Condes, y solidaria o subsidiariamente en contra de Comunidad Edificio El Quillay, representada por Daniel Selseten, domicilio Avenida Valle

Escondido N°4540, Lo Barnechea. Indica que con fecha 14 de marzo de 2014, inicio relación laboral con la demandada principal, relación de carácter indefinido, como guardia de seguridad, exclusivamente, en el Condominio de departamentos denominado "El Quillay", ubicado en Avenida Valle Escondido N°4540, comuna de Lo Barnechea, con una jornada de 45 horas semanales, las que se distribuían en turnos de 12 horas diarias, rotativos semanales de lunes a domingo, entre las 07:00 y las 07:00 horas del día siguiente, denominado 4x2, con una remuneración mensual de \$366.170.- Con fecha 5 de agosto de 2014, debió faltar a su trabajo por problemas personales, ya que perdió el bus de regreso desde Talca a Santiago, no pudiendo asistir a su trabajo, hecho que comunicó a su ex empleadora. El día 6 de agosto de 2014, mientras se encontraba prestando sus servicios, don Leonel, supervisor de la empresa, le informa que deberá cubrir otra instalación porque no había personal disponible, a lo que respondía que no podía porque estaba a cargo del turno. Esta respuesta le molestó mucho, salió a hablar por teléfono y cuando volvió procedió a despedirlo. Ese día firmó la salida en el libro de asistencia, olvidándome con los nervios de consignar la hora. Con motivo del despido, al día siguiente, 7 de agosto de 2014, interpuso reclamo ante la Inspección del Trabajo. Solicita en definitiva que se condene a las demandadas al pago de las siguientes prestaciones: 1.- \$366.170.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. 2.- \$113.233.- por concepto remuneración adeudada. 3.- \$89.734.- por concepto de feriado proporcional.- En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: - Santiago, veintisiete de octubre de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficiente-

mente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 24/10/2014 por don Pedro Antonio Figueroa Díaz, cédula de identidad N°17.931.834-2, Guardia de Seguridad, domiciliado en calle Monseñor Escriba de Balaguer Norte N°14129, comuna de Lo Barnechea, en contra de su ex empleador, Federal Seguridad Móvil S.A., RUT N°76.823.410-8, representada legalmente por don Rodrigo Rosello Baltra, cédula de identidad N°13.291.496-6, se ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Av. Presidente Errázuriz N°3132, comuna de Las Condes, y solidariamente en contra de Comunidad Edificio El Quillay, RUT N°56.079.290-5, representada legalmente por don Daniel Selseten, se desconoce cédula de identidad o profesión, ambos con domicilio en Av. Valle Escondido N°4540, comuna de Lo Barnechea, declarándose en consecuencia: I. Que el despido materia de este proceso no ha sido conforme a derecho, pues careció de formalidades y, por tanto, es injustificado, como lo demuestra la fecha del reclamo ingresado por el trabajador, en relación a los días imputados como no asistidos, según aparece en el certificado expedido por la Inspección del Trabajo, máxime cuando la fecha de la carta deja de manifiesto su falta de oportunidad, acorde al máximo legal previsto en el artículo 162 del Código del Trabajo, conforme a la causal. I. Que habiéndose declarado injustificado el despido de la actora, se condena a las demandadas, solidariamente, al pago de las siguientes prestaciones: a. \$366.170.- por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. a. \$73.234.- por concepto remuneración por 6 días efectivamente trabajados el mes de agosto de 2014. b. \$89.734.- por concepto de feriado proporcional (8,28 días), conforme a la cantidad expresamente solicitada. II. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del

Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2218-2014 RUC: 14-4-0043223-7. Proveyó don Matías Franulic Gómez, Juez Titular Destinado del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintisiete de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, veintiséis de febrero de dos mil quince. Resolviendo el escrito de delega poder: Téngase presente. En cuanto al cumple lo ordenado: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados por Tesorería General de la República y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Federal Seguridad Móvil S.A., RUT 76.823.410-8, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro de circulación nacional y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de Fe del Tribunal. RIT: M-2218-2014, RUC: 14-4-0043223-7. Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintiséis de febrero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Por resolución fecha 12 marzo 2015, autos voluntarios "Flores Villalobos", Rol V-342-2004, se ordenó notificar mediante extracto las siguientes resoluciones y presentación: "La Serena, veintinueve de octubre de dos mil catorce. A lo principal: Como se pide, con citación. Notifíquese personalmente a doña Teresa Miranda Tapia para la aceptación del cargo, en su oportunidad. Al otrosí: Por acompañado el documento, con citación. Custódiese. Notifíquese personalmente o por cédula". Marcos López Julio y Jaime Torres Villarroel, por sus representados y conformidad mérito autos, en especial a lo ordenado por resolución 29 octubre 2014 de fojas 54 y que habilita a Teresa Miranda Tapia en calidad juez árbitro, para efectos de cumplir con lo ordenado por sentencia arbitral de 30 enero

2011, deben ser notificadas a las partes interesadas en la Comunidad Estancia Los Hornos, lo que no ha ocurrido completamente, ya que se desconocen los domicilio de todos y cada uno de los comuneros, los cuales por su número es imposible ubicarlos; en consecuencia, no ha sido posible saber sus paraderos, pese a las averiguaciones practicadas. Cabe señalar que la Estancia Los Hornos posee una superficie de 3.706,487 hectáreas, en un sector rural, constituido por cerros, quebradas y lugares de todo desconocidos y más, se desconoce si los referidos comuneros viven a su interior. Los comuneros pendiente su notificación son: 1.- Alejandro Flores Flores; 2.- Lila Ana Elena Flores Villalobos; 3.- Sucesión Héctor Domingo Arce Cerda; 4.- José Gregorio Villalobos; 5.- Pedro Segundo Villalobos; 6.- Pablo Arturo Villalobos; 7.- Julia Estela Villalobos; 8.- Magaly Otilia Villalobos Cortez; 9.- Estela Eliana Villalobos Valdivia; 10.- Alfredo Antonio Villalobos Cortez; 11.- Nelson Octavio Villalobos Cortez; 12.- Luis Eduardo Villalobos Cortez; 13.- Miriam Mercedes Villalobos Cortez; 14.- Pablo Arturo Villalobos; 15.- Guadalupe del Carmen Villalobos Cortez; 16.- Elmo Atrilio Villalobos Cortez; 17.- Omar David Villalobos Cortez; 18.- Claudio Marino Villalobos Cortez; 19.- Inés del Carmen Cortez; 20.- Mario Carvalho Vallejos; 21.- Olga Alejandra Flores Barraza; 22.- Juan Carlos Flores Barraza; 23.- Mario Osciell Flores Barraza; 24.- Luis Nibaldo Flores Barraza; 25.- Enrique Guillermo Flores Barraza; 26.- Aldo Segundo Flores Barraza; 27.- Nolfá Carmen Flores Barraza; 28.- Sergio Eduardo Flores Barraza; 29.- Vardo Esteban Flores Tabilo; 30.- María Eugenia Villalobos Barraza; 31.- Pedro Antolin Villalobos Barraza; 32.- Hilda Yolanda Flores Villalobos; 33.- Gloria Verónica Villalobos Flores; 34.- Sandra Jacqueline Villalobos Flores; 35.- Cecilia Aurelia Villalobos Flores; 36.- Patricio Alberto Villalobos Flores; 37.- María Mónica Gajardo González; 38.- Alejandro Gilberto Santander Véliz; 39.- Marice Angélica Zamorano Alegría; 40.- Jorge Eduardo Yáñez Rivera; 41.- Jorge Antonio Barraza; 42.- Francisco Javier López Machuca; 43.- Irma del Rosario Villalobos Villalobos; 44.- Leila Soledad Caneo Ramos; 45.- María Angélica Diéguez Quinteros; 46.- Marina del Tránsito Abarca Leiva; 47.- Silvia Soledad Gárate Peñaloza; 48.- Carlos Ernesto Contreras Guzmán; 49.- Domingo Antonio Villalobos Valdivia; 50.- Humberto Aliro Villalobos Encalada; 51.- Orlando Ángel Torres Castillo; 52.- Pedro Guillermo Villalobos Valdivia; 53.- Fresia Margarita Villalobos Valdivia; 54.- Héctor Osvaldo Núñez Núñez; 55.- Rodrigo Gabriel Vera

Aguilera; 56.- Jorge Armando Vera Aguilera; 57.- Mónica Raquel Alfaro Briceño; 58.- Omar Guillermo Valer Villalobos; 59.- Rafael Cupertino Ángel Miranda; 60.- Marta Guillermina del Carmen Alcayaga Contreras; 61.- Silvia Magdalena Adaos Ferreira; 62.- Jorge Enrique Vera Cortés; 63.- Cecilia Lorena Valencia Bustamante; 64.- Carmen Cecilia Bustamante Ochoa; 65.- Eliana Verónica Díaz Valencia; 66.- Karla Cecilia Díaz Valencia; 67.- Daniela Estefanía Díaz Valencia; 68.- Tulio Enrique Díaz Uzcatogui; 69.- Julia Concepción López de Maturana Schmidt; 70.- Vilma del Rosario Villalobos Castillo; 71.- Héctor Hernán Villalobos Castillo; 72.- Sergio Álvaro Villalobos Castillo; 73.- Viviana Solange Villalobos Castillo; 74.- Ana Alicia Flores Villalobos; 75.- Comercial y Servicios Covico Limitada; 76.- Elvira Millán; 77.- Clementina de Lourdes Araya Rojas; 78.- Alfonso Irrazábal Flores. Por tanto, 54 del Código de Procedimiento Civil, rogamos a US. se sirva ordenar se notifique resolución de 29 octubre 2014 de fojas 54 esta solicitud y su proveído a los comuneros ya individualizados, por medio de avisos extractados por el señor Secretario, señalando al efecto el periódico en que deberán hacerse las publicaciones, y el número de ellas, sin perjuicio de la que corresponde hacer en el Diario Oficial". La Serena, doce de marzo de dos mil quince. Como se pide, notifíquese por medio de avisos publicados por tres veces en el diario "El Día" de esta ciudad y por una vez en el "Diario Oficial".- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Los beneficiarios de subsidio habitacional DS N° 174 de 2005, de V. y U., Taryn Stephannie Fuentes Gálvez, RUT: 15.929.651-2; Juan Luis Tobar Díaz, RUT: 8.318.160-5, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, deben presentar documentación referida a la propiedad habitación, agrícola o eriazos que registran en el Servicio de Impuestos Internos al Serviu Metropolitano, Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicada en Arturo Prat N° 80, comuna de Santiago, en el horario de atención de público entre las 9:00 y las 14:00 horas.- Director Serviu Metropolitano.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-5841-2014, RUC 14-4-0051569-8, caratula "Gárate / Sociedad de Inversiones Instella S.A.", comparece Gabriel Ignacio Gárate López, domicilio Calle Safo N° 5578, Pedro Aguirre Cerda, interponien-

do demanda en contra de Sociedad de Inversiones Instella S.A., representada por Alicia Denegri Cartes, domicilio calle Bernardo de Amazas N° 621, Ñuñoa. Indica que con fecha 1 de noviembre de 2011, inicio relación laboral con la empresa Ingeniería Proyectos y Comercial Impact Limitada, posteriormente los socios de dicha empresa se separaron y continué prestando mis servicios para la empresa Inpaction S.A., que es la actual demandada, con fecha 1 de enero del año 2013, en su cláusula octava se reconoce, por parte de ella, mi antigüedad laboral desde el mes de noviembre del año 2011, sus funciones eran de instalador de gráfica, en dependencias ubicadas en calle Bernardo de Amasa N° 621, Ñuñoa, con una remuneración mensual de \$475.118.- Con fecha 1 de octubre del año 2014, puso término a mi contrato de trabajo, y para materializar tan drástica medida lo efectúa a través de comunicación de despido por la causal del artículo 160 N° 7, esto es incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, pero la comunicación de despido infringió el artículo 162 del Código del Trabajo, ya que no señala los hechos por los cuales invoca dicha causal, por lo que lo dejaba en la más absoluta indefensión, ya que no menciona en ninguna de sus partes algún hecho imputable a su persona. Con fecha 6 de octubre de 2014, concurrí a la Inspección del Trabajo e interpusé el respectivo Reclamo Administrativo por despido indebido. Solicita en definitiva que se declare: 1.- Que su separación es nula, no produciendo el despido el efecto de poner término al contrato de trabajo para los efectos remuneracionales, y por tanto la demandada debe ser condenada a pagarle, en consecuencia, las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen desde mi nula separación, esto es, desde el 1 de octubre de 2014 hasta la fecha en que ésta convalide el despido de conformidad a la ley, considerando para tales efectos una remuneración mensual por la cantidad de \$475.118.- 2.- Que ha sido objeto de un despido indebido. En razón de lo anterior, debe entenderse en virtud de lo ordenado en el artículo 168, inciso cuarto, del Código del Trabajo, que el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161, inciso primero, del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa. 3.- Que se condene a la demandada al pago de la indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, conforme al artículo 168 inciso 1° en relación al artículo 162 inciso 4° del Código del Trabajo, equivalente a la cantidad de \$475.118.- 4.- Que se condene a la demandada al

pago de la indemnización por años de servicios, equivalente a 3 años, ascendente a la cantidad de \$1.425.354.- 5.- Que se condene a la demandada al pago del incremento legal de un 80% de la indemnización por años de servicios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 letra c) del Código del Trabajo, equivalente a la cantidad de \$1.140.283.- 6.- Que se condene a la demandada al pago de la sanción prescrita en el artículo 52 de la ley N° 19.728, en razón de no poder acceder al Fondo de Cesantía Solidario, por la cantidad de \$718.245.- 7.- Que se condene a la demandada al pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas y señaladas en el presente libelo, en los organismos que me encuentro afiliado, esto es, las de salud en IPS/Fonasa y las del seguro de cesantía en la AFC Chile S.A. 8.- Lo anterior con reajustes, e intereses de acuerdo a lo ordenado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y 9. Las costas de la causa.- En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: - Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Vistos: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 13 de febrero de 2015, a las 9:50 horas, piso 3, Sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, regístrense en el sistema computacional

y devuélvase. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a Fonasa y AFC Chile. Notifíquese a la demandada, personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-5841-2014 RUC: 14-4-0051569-8 Proveyó, don Felipe Andrés Salas Torres, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Con fecha 02/03/2015 la demandante solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el tribunal resolvió: - Santiago, tres de marzo de dos mil quince. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados por Tesorería General de la República y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Sociedad de Inversiones Instella S.A., RUT: 76.143.852-2, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro de circulación nacional y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Teniendo presente: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 17 abril 2015 a las 08:30 horas, piso 3, sala 3. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la

demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada, personalmente por aviso. RIT: O-5841-2014 RUC: 14-4-0051569-8. Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a tres de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, once de marzo de dos mil quince. Teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes y la ajustada agenda y al buen funcionamiento del tribunal, reprogramase la audiencia preparatoria. Teniendo presente: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 24 abril 2015 a las 09:10 horas, piso 5, sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada, por aviso. RIT: O-5841-2014 RUC: 14-4-0051569-8. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a once de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, se ha presentado demanda originando causa Rit M-963-2014, caratulada "Garay con Emetsa S.A. y otras", que en forma resumida indica: Francisco Javier Garay García,

eléctrico, domiciliado en Concepción, calle Fresia N° 1414, Barrio Norte, a S.Sa. digo: Que en tiempo y forma, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 183-A, 183-B, 425, 496 y siguientes y demás pertinentes del Código del Trabajo, vengo en interponer demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestaciones en contra de la empresa Emetsa S.A., representada por don Juan Carlos Sandoval Sandoval, ambos domiciliados en Concepción, calle Vidaurre Leal N°308, Sector Los Lirios, en contra de la empresa Ingeniería y Construcción Valmar Limitada, representada por don Nicolás Alberto Imschenetzky Ebensperguer, ambos domiciliados en Talcahuano, Calle 1 N°6251, Brisa del Sol, y en contra de la empresa Inversiones Valmar Limitada, representada por don Nicolás Alberto Imschenetzky Ebensperguer, ambos domiciliados en Talcahuano, Calle 1 N°6251, Brisa del Sol, las dos últimas son demandadas en su calidad de solidarias o en su defecto subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, en virtud de lo que dispone el artículo 183-B del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación; en base a los fundamentos de hecho y de derecho que expongo: A. Relación Circunstanciada de los Hechos: 1.- El 7 de mayo de 2014, fui contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia para prestar servicios como eléctrico por la empresa Emetsa S.A., desempeñando mis laborales en la obra denominada "Obras Valmar", ubicado en Talcahuano, Sector Brisas del Sol, perteneciente al Grupo de Empresas Valmar, y en las que mi empleadora había sido contratado por la empresa Ingeniería y Construcción Valmar Limitada y/o Inversiones Valmar Limitada. 2.- La jornada de trabajo convenida era 45 horas semanales, distribuida de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas, de conformidad a la cláusula cuarta de mi contrato de trabajo. 3.- La remuneración por la que fui contratado en lo formal -según la cláusula quinta del contrato suscrito- era la suma de \$262.000.-, más habíamos convenido y se me prometió una remuneración líquida de \$350.000.-, es decir, una remuneración bruta de \$437.500.-. 4.- Ahora bien, el hecho que describo, es decir, la forma de pactar mi remuneración, constituye una manifestación del principio de primacía de la realidad, según el cual en caso de discordancia entre la realidad y lo expresado en los documentos debe estarse a lo que ocurre en los hechos. 5.- En cuanto a la naturaleza de mi contrato de trabajo, este era a plazo fijo con vigencia hasta el 30 de

mayo de 2014. 6.- Por último, durante todo el desarrollo de mi relación laboral registré un buen desempeño, cumpliendo de forma responsable y eficiente cada una de las tareas que demandaba mi función. B. Antecedentes del Término de la Relación Laboral: 1.- Mi relación con la demandada empresa Emetsa S.A., se extendió hasta el 27 de mayo de 2014, fecha a partir de la cual presenté mi renuncia a mi empleador. En consecuencia puse término a mi relación laboral por la causal contemplada en el N°2 del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, "renuncia del trabajador". 2.- Al término de la relación laboral convenimos con mi ex-empleadora el pago de mi remuneración por los días trabajados en mayo 2014, el que se realizaría al momento de mi renuncia, sin embargo, mi empleador dilató el pago y en definitiva nunca lo efectuó, por lo que el 31 de julio de 2014, presenté un reclamo administrativo en la Inspección del Trabajo, para obtener el pago de las prestaciones adeudadas. C. Comparecencia y Reclamo ante la Inspección del Trabajo: 1.- Lo hechos expuesto me motivaron -como he relatado- por lo injusto de la situación y con el propósito de obtener una solución pacífica de la controversia, a concurrir el 31 de julio de 2014 a la Inspección del Trabajo a formular un reclamo administrativo para obtener el pago de la prestación que en derecho me corresponde. 2.- En virtud de mi actuación la referida entidad administrativa fijó un comparendo de conciliación para el día 7 de agosto de 2014, al que la empresa reclamada no compareció, por no haber sido notificada señalándose en el acta que la "notificación de la citación cursada señala que no fue posible notificarla por domicilio sin moradores". 3.- En razón de lo expuesto precedentemente solicité la realización de una nueva audiencia, la que se fijó para el día 28 de agosto de 2014, a la que la empresa reclamada tampoco asistió, señalándose en el acta se desconocía "el estado de la notificación debido a que no se ha cumplido el plazo legal desde el envío por correos", y que si se verificaba la notificación "de comparecer en tiempo y forma, podrá ser sancionado(a) por infracción al artículo 29, del DFL N°2, de 1967". D. Prestaciones Laborales Adeudadas: Expuestos en la demanda. E. Fundamentos de Derecho: Expuestos en la demanda. Conclusiones: Expuestos en la demanda. Por Tanto: En mérito de lo expuesto, de los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto en los artículos 425, 432, 496 y demás pertinentes del Código del Trabajo, Ruego a S.Sa. tener por interpuesta demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestacio-

nes, por los conceptos antes señalados, en contra de la empresa Emetsa S.A., representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Juan Carlos Sandoval Sandoval, en contra de la empresa Ingeniería y Construcción Valmar Limitada, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Nicolás Alberto Imschenetzky Ebensperguer, y en contra de la empresa Inversiones Valmar Limitada, representada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1° del Código del Trabajo, por don Nicolás Alberto Imschenetzky Ebensperguer, todos ya individualizados, las dos últimas en su calidad de solidarias o en su defecto subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que correspondan a la primera, darle tramitación, acogerla en todas sus partes, y en definitiva dar lugar a ella y condenar a los demandados al pago de las siguientes cantidades: 1.- \$291.660.-, por concepto de remuneraciones por los días trabajados en mayo 2014, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, y 54 y siguientes del Código del Trabajo. 3.- O la suma que V.S., estime conforme al mérito del proceso fijar, más los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago, más las costas de la causa. En el primer otrosí: acompañe documentos. En el segundo otrosí: privilegio de pobreza. En el tercer otrosí: litigación y notificación electrónica. En el cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución a la Demanda: Concepción, quince de septiembre de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, se autoriza a la parte demandante para que efectúe sus actuaciones a través del correo electrónico indicado. Asimismo, las resoluciones que se dicten fuera de audiencia le serán notificadas por la misma vía. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Visto: Que de los antecedentes acompañados por la parte demandante se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda interpuesta por don Francisco Javier Garay García, eléctrico, domiciliado en calle Fresia N° 1414, Barrio Norte, Concepción, en contra de su ex-empleadora la empresa Emetsa S.A., representada legalmente por don Juan Carlos Sandoval Sandoval, se desconoce profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Vidaurre Leal N°308,

Sector Los Lirios, Concepción, y solidariamente en contra de la empresa Ingeniería y Construcción Valmar Limitada, representada legalmente por don Nicolás Alberto Imschenetzky Ebensperguer, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados en calle 1 N°6251, Brisa del Sol, Talcahuano, y en contra de la empresa Inversiones Valmar Limitada, representada legalmente por don Nicolás Alberto Imschenetzky Ebensperguer, ingeniero civil industrial, ambos domiciliados en calle 1 N°6251, Brisa del Sol, Talcahuano, condenándose a las demandadas al pago solidario de la suma de \$291.660.-, por remuneraciones por los días trabajados en mayo 2014, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, y 54 y siguientes del Código del Trabajo. II.- Las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en el artículo 63 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese la presente resolución a la parte demandante por correo electrónico y a las demandadas principal y solidarias personalmente de la demanda y su proveído, por funcionario habilitado del Centro Integrado de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-963-2014 RUC 14-4-0036987-K. Proveyó doña Valeria Cecilia Zúñiga Aravena, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción. En Concepción a quince de septiembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Parte Demandante presenta escrito solicitando notificación por aviso en el Diario Oficial, a lo que el Tribunal Resuelve: Concepción, veintiséis de enero de dos mil quince. Como se pide, notifíquese la demanda y su resolución de 15 de septiembre de 2014, conjuntamente con la presente, a la demandada Emetsa S.A., representada por Juan Carlos Sandoval Sandoval, por aviso por una sola vez en el Diario Oficial de la República, mediante extracto autorizado por el ministro de fe del tribunal debiendo la propia parte que lo solicita realizar su posterior publicación en el Diario Oficial. Notifíquese a los abogados de las partes por correo electrónico si estuviesen registrados, y a la demandada principal por aviso.

RIT N° M-963-2014 RUC N° 14-4-0036987-K Proveyó doña Valeria Cecilia Zúñiga Aravena, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción.

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo San Miguel, Ureta Cox 855, San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa ordinaria, RIT O-195-2014, "Garcés con Masal E.I.R.L.", por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones. En lo principal: se deduce demanda en procedimiento de aplicación general por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones; Primer otrosí: acompaña documento; Segundo otrosí: forma de notificación; Tercer otrosí: Solicita notificación a instituciones que indica; Cuarto otrosí: patrocinio y poder.- En base a los argumentos: Bernardo Garcés Arias interpone demanda en contra de Masal E.I.R.L., y solidariamente en contra de la empresa Comercial Hispano Chilena Ltda., representada legalmente por don Francisco Balad Salamé; con fecha 7 de enero de 2010, celebró contrato como soldador bajo vínculo de subordinación o dependencia y con contrato escriturado de duración indefinida, con un sueldo base de \$165.000, gratificación equivalente al 25% del sueldo mensual, con tope de 4.75 IMM, asignación de colación y movilización de \$25.000 cada una. Debido al incumplimiento contractual de parte de mi ex empleador, decidió autodespedirse con fecha 7.1.2014. Solicita se acoja la demanda declarándose: que el contrato de trabajo terminó por despido indirecto, al haberse incurrido en las causales de caducidad previstas en el N°7 del artículo 160, del Código del Trabajo, se condene a los demandados al pago de: indemnización por 4 años de servicios, e incrementadas en 50%, \$1.797.000. Indemnización sustitutiva del aviso previo \$299.500. Días trabajados en enero de 2014 \$69.881. Feriado legal que equivale a 21 días \$209.650.- Todas las remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud, y demás prestaciones laborales, que se devenguen a partir del día del despido y hasta la convalidación legal del mismo despido. Las cotizaciones Previsionales de AFP, AFC y Fonasa por todo el periodo servido, y que se encuentren impagas a la fecha, reajustes, intereses y costas. Tribunal proveyó 29.07.2014, a lo principal: Téngase por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 24 de septiembre de 2014, a las 8:30 horas, en el Juzgado de Letras del

Trabajo de San Miguel. Al primer otrosí: Téngase por presentados los documentos. Al segundo otrosí: Notifíquese al correo electrónico morevece3137@yahoo.es las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o carta certificada. Al tercer otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 446 inciso final del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada la demanda y su proveído a las Instituciones de Seguridad Social indicadas en la demanda. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Con fecha 5.9.2014 la parte demandante y demandada subsidiaria presentan avenimiento. 16.9.2014 Tribunal resuelve a lo principal y al primer otrosí: Téngase por aprobado el avenimiento debiendo continuar la causa respecto de la demandada Masal E.I.R.L. 17.10.1014 demandante solicita not. por avisos. Tribunal resuelve 20.10.2014 Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 4 de diciembre de 2014, a las 8:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel. 11.3.2015 parte demandante solicita nueva fecha. Tribunal resuelve 12.3.2015 Cítese a las partes a una nueva audiencia preparatoria, para el día 24 de abril de 2015, a las 8:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese a la demandada Masal E.I.R.L., mediante extracto publicado en el Diario Oficial. Confecciónese extracto en los términos del artículo 439 del Código del Trabajo.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Civil de Osorno, causa rol C-667-2014, "González con Dirección General de Aguas". Guido Orlando González Márquez en virtud de lo establecido en el

artículo 2° transitorio del Código de Aguas solicita regularizar un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales por un caudal de 3,2 l/s, de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo, extracción gravitacional y/o mecánica desde una vertiente natural que forma parte de un estero sin nombre, afluente del estero Chinchín el cual tributa al Río Pilmaiquén, localizado en la comuna de Puyehue, provincia de Osorno, Región de Los Lagos. Localizado en punto definido por coordenadas UTM (m) Norte: 5.492.395 y Este 699.705. Coordenadas UTM referidas Datum WGS'84. Huso 18. Por resolución de fecha 11 de marzo de 2014 a fs. 36 se cita a las partes a comparendo de contestación y conciliación a la audiencia del 5° día después de la última notificación a las 09:30 horas, si recayere en día sábado la audiencia se realizará el día siguiente hábil en el horario señalado. Notifíquese la solicitud y esta resolución por aviso en el Diario Oficial de los días 1 o 15, y por tres veces en el Diario Austral de Osorno.- Secretaria a mi cargo Raquel Bravo Nahuelquín.- Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT M-2070-2014, RUC 14-4-0040658-9, caratulada "González con Inmobiliaria", comparece Guillermo Antonio González Rojas, conductor guía, domiciliada en Avenida Tobalaba N° 10161, departamento 23, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, interpone demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones en contra de su ex empleadora, la empresa, Inmobiliaria Fabiola Salgado Méndez E.I.R.L., actualmente denominada Capital Suite S.p.A., empresa del giro de "hoteles", representada legalmente por doña Fabiola del Carmen Salgado Méndez, ambos domiciliados en calle Suecia N°32, departamento 602, comuna de Providencia. Inicio relación laboral: Con fecha 5 de febrero de 2014. Naturaleza de los servicios prestados: Conductor guía. En la práctica debía trasladar a extranjeros en tours de turismo por las ciudades de Santiago, Valparaíso y Viña y también hacer las funciones de guía turístico, como asimismo transportarlos al aeropuerto o a otros destinos. Lugar de Trabajo. No tenía un lugar fijo de trabajo, sino que debía estar a disposición del empleador dependiendo de los requerimientos de los pasajeros. Jornada de Trabajo. La jornada se distribuía de lunes a viernes desde las 7:30 a las 15:30 horas con una hora de colación, pero en realidad

sólo comenzaba a las 7:30 horas pero no firmaba libro de asistencia y en general trabajaba alrededor de 60 horas semanales. Remuneración: la cantidad de: \$594.788. Superior Jerárquico: Carlos Correa, cónyuge de la señora Fabiola Salgado. Antecedentes del término de la relación laboral: El 4 de mayo y renunció porque no podía seguir trabajando sin que le pagara su remuneración. Trámites posteriores al término de la relación laboral: Con fecha 23 de julio de 2017 presentó un reclamo ante la Inspección del Trabajo. Con fecha 19 de agosto de 2014 fueron citados a un comparendo de conciliación, sin embargo mi ex empleadora no se presentó. Solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones en contra de su ex empleador, declarando en definitiva: Que la demandada debe ser condenada al pago del saldo de remuneración correspondiente al mes de abril de 2014 por la cantidad de: \$544.788. Pago de la remuneración por los 4 días trabajados en el mes de mayo de 2014 por la cantidad de: \$79.305. Pago de las cotizaciones previsionales en AFP Modelo S.A., cotizaciones de Salud en Fonasa y de cesantía en AFC Chile S.A. correspondiente a todo el periodo trabajado desde el 5 de febrero hasta el 4 de mayo de 2014. Pago del Feriado proporcional por el periodo trabajado equivalente a 5,191666 días por la cantidad de \$102.931. Todo lo anterior con reajustes e intereses, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 63 del Código del Trabajo, y costas de la causa. Santiago, diez de octubre de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 9 de octubre de 2014, por don Guillermo Antonio González Rojas, cédula de identidad N° 14.767.246-2, conductor, domiciliado en Tobalaba

N° 10161, Depto. N° 23, comuna de Peñalolén, en contra de su ex empleadora, Inmobiliaria Fabiola Salgado Mendez E.I.R.L., actualmente Capital Suite S.P.A., RUT N° 76.159.962-6, representada por doña Fabiola del Carmen Salgado Mendez, cédula de identidad N° 13.789.877-2, de quien se ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Suecia N° 32, comuna de Providencia, declarándose en consecuencia: II.- Que entre las partes ha existido una relación de índole laboral, desde el 5 de febrero al 4 de mayo de 2014.111.- Que la remuneración que percibía el actor corresponde a la suma de \$594.788.-IV.- Que conforme al mérito del proceso, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a. \$544.788.- por concepto de saldo de remuneración de abril de 2014. b. \$79.305.- por concepto de remuneración de cuatro días laborados en mayo de 2014 c. \$102.931.- por concepto de feriado proporcional. d. Las cotizaciones de seguridad social, AFP Modelo, Fonasa, y AFC Chile, por toda la relación laboral, esto es, desde el 5 de febrero al 4 de mayo de 2014. V.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. VI.- Que, no se condena en costas por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada, notifíquese a AFP Modelo, Fonasa, y AFC Chile, por carta certificada. Notifíquese a la demandada, personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2070-2014. RUC: 14-4-0040658-9 Proveyo, doña Alondra Valentina Castro Jiménez, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a diez de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, dieciocho de marzo de dos mil quince. A lo principal: Atendido a que la causa no se encuentra archivada, no ha lugar. Al otrosí: Como se pide, y atendido que han resultado infructuosas las diligencias en orden a emplazar a la demandada Inmobiliaria Fabiola

Salgado Mendez E.I.R.L., RUT 76.159.962-6, en los domicilios señalados por la actora como por las instituciones respecto de las cuales se han recabado información y verificándose los presupuestos el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a dichos intervinientes mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial conforme a extracto que confeccionará el ministro de fe del tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre la misma. RIT: M-2070-2014. RUC: 14-4-0040658-9. Proveyo doña Rayen María Durán Garay, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Tribunal Familia Pudahuel, Juan Miranda 818, Quinta Normal, causa Rit C-3864-2012, Alimentos, caratulada González / Rivera. Resolución de fecha 9 de marzo de 2015: Se fija como objeto del juicio la procedencia de dar lugar a la acción indicada. Se fijan como hechos materia de prueba: 1.- Título legal que limita a la alimentaria para reclamar pensión alimenticia. 2.- Necesidades económicas de la alimentaria. 3.- Capacidad económica de las partes y sus circunstancias domésticas. 4.- Posibles cargas familiares que soportaren los alimentantes y capacidad económica de los demandados. Se fija fecha de audiencia de juicio para el día 29 de mayo de 2015 a las 08:30 horas. Confeciónese por el Ministro de Fe un extracto que contenga la citación a audiencia de juicio, el objeto del juicio y los hechos a probar a fin de notificar mediante aviso a las partes demandadas a través de avisos en un diario de circulación nacional y un aviso en Diario Oficial, con la debida antelación a la audiencia de juicio. Firmada por doña María Eugenia García Valencia, Juez Titular Juzgado de Familia Pudahuel. Pudahuel, 12 de marzo de 2015.- Luis Pérez Camousseight, Administrativo Jefe Unidad de Causas, Juzgado Familia Pudahuel.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Colina, John Robert González Medina, RUT 13.267.841-3 y José Andrés Flores Riquelme RUT 15.661.564-1, ambos domiciliados en Dr. Sótero del Río 326 of. 1301, comuna de Santiago, interponiendo demanda por nulidad del despido,

despido injustificado y cobro de prestaciones laborales el despido, en contra de Servicios Industriales Jof Ltda, RUT 76.259.906-6, representada por don José Andrés Guajardo Rojas, domiciliados ambos en Vista Hermosa Lote 10 Nueva Esperanza, Curicó; y en forma solidaria, contra Fastpack S.A., RUT 78.295.070-3 domiciliada en Santa Isabel N°850, Parque Industrial Valle Grande N°950, comuna Lampa ciudad de Santiago, representada por don Jorge Correa Rivera con domicilio en Santa Isabel N°850, Parque Industrial Valle Grande N°950, comuna Lampa, ciudad de Santiago. Los trabajadores indican que con fecha 1 de octubre de 2013 iniciaron servicios de Soldador Estructuras Mantención y Maestro Mayor Armador respectivamente, jornada ordinaria de trabajo, el día miércoles 26 de marzo de 2014, asistieron a su trabajo y de manera abrupta su ex empleador le señaló que él les comunicaría cuándo volverían a trabajar, que esperaran su llamado, ambos le solicitaron a su ex empleador que le señalara el motivo de su decisión y no les señaló nada al respecto, no les entregó carta o comunicación que señalan sus dichos y los hechos en los cuales se fundamentarían su decisión y, hasta el día aún no reciben ninguna noticia de su ex empleador, ni menos su llamado telefónico. Por lo que los trabajadores creen que su ex empleador con su decisión lo que quiso en definitiva fue despedirlos, ya que éste no entregó carta o comunicación alguna respecto de sus despidos que señalara causal y los hechos en que se fundaría, por lo que su ex empleadora omitió el señalamiento de la causal y/o los hechos en que se funda su desvinculación, la procedencia de las indemnizaciones laborales ni la situación de sus cotizaciones previsionales y sociales. Causales legales del despido injustificado el artículo 162, 183-A y 446 y siguientes todos del Código del Trabajo; viene en reclamar las sobre la base de una remuneración de \$1.185.300.- Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$1.185.300.- Feriado Proporcional por la suma de \$368.628. Remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y 26 días de marzo del año 2014 por la suma total de \$3.397.860. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la terminación de la relación laboral esto es 26 de marzo de 2014 hasta su validación en los términos señalados por el artículo 162 inciso quinto y siguientes, ello respecto del trabajador don José Andrés Flores Riquelme y, viene en reclamar las sobre la base de una remuneración de \$1.046.070.-

Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo \$1.046.070. Feriado Proporcional por la suma de \$330.927. Remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y 26 días de marzo del año 2014 por la suma total de \$3.050.334. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la terminación de la relación laboral esto es 26 de marzo de 2014 hasta su validación en los términos señalados por el artículo 162 inciso quinto y siguientes, ello respecto del trabajador John Robert González Medina más costas judiciales, sumas, reajustadas y con intereses. En lo principal: Demanda por nulidad del despido, Despido indirecto y cobro de prestaciones laborales que se indican; En el primer otrosí: Actuaciones y Notificaciones; En el segundo otrosí: Patrocinio y poder. Colina, quince de julio de dos mil catorce. A lo principal: Por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a la audiencia preparatoria del día 25 de agosto de 2014 a las 9:30 horas, la que se llevará a efecto con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en la misma, sin necesidad de posterior notificación. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. Se recomienda a las partes, para un mejor desarrollo y celeridad de la audiencia, comparecer a la audiencia con minutas detalladas y legibles de los medios de prueba a ofrecer, con dos copias. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. Exhórtese al Juzgado de Letras del Trabajo de Curicó para efectos de notificar al demandado principal y para efectos del demandado solidario cúmplase por funcionario habilitado del Tribunal. RIT O-217-2014 RUC 14-4-0026584-5, Proveyo don Roberto Francisco Canales de la Jara, Juez Titular del Juzgado de Letras de Colina. Colina, diecisiete de julio de dos mil catorce. Vistos: Estos antecedentes y conforme lo prevé el artículo 449 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se dispone que la causa RIT N°O-218-2013, se acumule a esta causa RIT N°O-217-2014, por encontrarse ambas en un mismo estado procesal, tratarse de las mismas partes y contener idénticas acciones. Colina, cuatro de marzo de dos mil quince. Estese a lo que se resolverá. Vistos: Atendido el mérito de los antecedentes, advirtiéndolo el tribunal que no fue

posible notificar al demandado dentro del plazo legal, se deja sin efecto la audiencia preparatoria fijada en autos y se dispone la realización de la audiencia preparatoria para el día 30 de abril de 2015, a las 08:30 horas, la que se llevará a efecto con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en la misma, sin necesidad de posterior notificación. Notifíquese al demandante vía correo electrónico, al demandado principal notifíquesele a través de publicación en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, y respecto al demandado solidario personalmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 436 y 437 del mismo cuerpo legal. Proveyo don Roberto Francisco Canales de la Jara, Juez Titular del Juzgado de Letras de Colina.- Freddy Matus Aravena, Jefe de Unidad (S) Juzgado de Letras de Colina.

NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras y Familia de Lebu, de calle Pérez s/n, Lebu. En demanda de cuidado personal, caratulada "Grandón con Díaz y otro", RIT C-323-2014, se cita a parientes de Valentina Aracelli Valenzuela Díaz, RUN 21.432.750-3, nacida el 25 de octubre del 2003, domiciliada en villa San Pedro, calle Las Acacias, N° 521, comuna Los Álamos, provincia de Arauco, para el día 7 de abril 2015, a las 12:00 horas, en dependencias del tribunal.- Secretario (S).

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Río Bueno, en causa Rit 356-2014, se ordenó notificar a Felipe Ángel Guarello Zegers, Cédula de Identidad N°3.760.572-7, que se ha deducido en su contra querrela por giro doloso de cheques y acusación particular, por la Sociedad Agrícola Comercial Chahuilco S.A., disponiéndose citación de Guarello Zegers para audiencia de acción penal privada de los artículos 400 y siguientes del C.P.P., bajo los apercibimientos del artículo 33 del mismo cuerpo legal, para el 28 de abril de 2015, a las 10:30 en Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Río Bueno, calle Ejército Libertador N°995 los cheques fueron girados por las sumas de \$2.231.253; \$2.231.253; \$2.784.631; \$2.784.631 Y \$2.784.630. La querellante ha solicitado se imponga una pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo. Más antecedentes en Tribunal. Victoria Sobarzo Lorca, Secretaria Subrogante

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos William Daniel Guerra Formas y otros con Fundición Quinta S.A. y otros, RIT O-4977-2014 RUC 14- 4-0044392-1, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo Principal: Demanda por despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones; William Daniel Guerra Formas, Jaime Rufino Alcaíno Sagredo, Eugenio Lorenzo Mariqueo Cañopan, Ricardo Enrique Rodríguez García, Grafo Hernán Pasten Portilla, Domingo Germán Espinoza Bustos, José Rafael Marihuen Painen, Luis Jaime Leplechade Lingue, Claudio Marcelo Valenzuela Valenzuela, todos domiciliados para estos efectos en calle Mac Iver 440, oficina 704, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, a SS. respetuosamente decimos: Que venimos en deducir, en tiempo y forma, demanda por despido injustificado, indebido e improcedente, nulidad del despido y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales en Procedimiento de Aplicación General, en contra de Fundición Quinta S.A., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por Patricio López Fuentes, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Radal N°815, Quinta Normal, Santiago; en contra de Metalúrgica Quinta Ltda., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por Luis Betanzo Cifuentes, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Salesianos N°290, dpto. 402, San Miguel, Santiago; en contra de Distribuidora Y Comercial Quinta Ltda., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por Luis Betanzo Cifuentes, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Salesianos N° 290, Dpto. 402, San Miguel, Santiago; en contra de Sociedad Inmobiliaria Benalauria Ltda., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por Luis Betanzo Cifuentes, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Salesianos N° 290, dpto. 402, San Miguel, Santiago; en contra de Patricio López Fuentes, como persona natural, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Ottawa N°4211, Ñuñoa, Santiago; en contra de María Isabel López Fuentes, ignoro profesión u oficio, domiciliada en Camino Lonquén Norte, paradero 13 14, s/n, Calera de Tango; en contra de Azucena López Fuentes, ignoro profesión u oficio, domiciliada en Trinidad, parcela 28, Lonquén, paradero 5, Calera de Tango; en contra de Hortensia Del Carmen López Fuentes, ignoro profesión u oficio, domiciliada en Los Jardines N° 1959, Villa Parque Sur, Osorno y en contra de Luis Betanzo Cifuentes, como persona natural, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Salesianos N° 290, Dpto. 402, San Miguel, Santiago, con el objeto que SS. declare injustificado, indebido e improcedente el término de nuestro contrato de trabajo, solicitando desde ya que se acoja la demanda, dando lugar a ella en todas sus partes, condenando a las peticiones declarativas que se efectuaran y al pago de las indemnizaciones y prestaciones laborales que más adelante se detallan, con expresa condenación en costas, por las consideraciones de hecho y los fundamentos de derecho que por este acto pasamos a exponer: Todos prestamos servicios para la empresa Fundición Quinta S.A., que tiene como giro la fabricación de productos elaborados de metal. nuestra empleadora formal, Fundición Quinta S.A. integra un grupo empresarial que está formado por varias personas jurídicas conformadas por los socios Patricio López Fuentes, Azucena López Fuentes, María Isabel López Fuentes, Hortensia López Fuentes y Luis Betanzo Cifuentes, quienes concentran la propiedad, la dirección unitaria y común del grupo, constituyendo todos una misma entidad patrimonial y económica junto a las sociedades Metalúrgica Quinta S.A., Distribuidora y Comercial Quinta S.A., y Sociedad Inmobiliaria Benalauria Ltda. En consecuencia, la presente demanda se interpone contra estas tres personas jurídicas, así como las personas naturales de Patricio López Fuentes, Azucena López Fuentes, María Isabel López Fuentes, Hortensia López Fuentes, y Luis Betanzo Cifuentes, por considerar que todas ellas componen “un solo empleador”, como se demostrará. Por lo tanto, pido a SS. que al momento de dictar sentencia, declare la existencia de un solo empleador y que se obligue a los demandados a pagar, solidariamente, los montos a que condene la sentencia. La referencia a todas ellas, podrá hacerse, por lo tanto, denominándolas -indistintamente-, como Fundición Quinta, la empresa o la demandada. Suscribimos contratos de trabajo, en las siguientes fechas, con las funciones y remuneración que se indican a continuación: William Daniel Guerra Formas. En septiembre de 2002 ingresé a prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de la demandada Fundición Quinta S.A., como moldeador fundidor, con una remuneración promedio mensual de \$359.904, suma que deberá considerar como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la presente demanda. Jaime Rufino Alcaíno Sagredo. En mayo de 2004 ingresé a prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de la demandada Fundición Quinta S.A., como ayudante de hornos, con una remuneración promedio mensual de \$418.931, suma que deberá considerar como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la presente demanda. Eugenio Lorenzo Mariqueo Cañopan. En abril de 2006 ingresé a prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de la demandada Fundición Quinta S.A., como ayudante de fundición -esmeriles- terminación, con una remuneración promedio mensual de \$480.480, suma que deberá considerar como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la presente demanda. Ricardo Enrique Rodríguez García. En mayo de 1989 ingresé a prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de la demandada Fundición Quinta S.A. como ayudante en departamento de maestranza, con una remuneración promedio mensual de \$468.582, suma que deberá considerar como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la presente demanda. Grafo Hernán Pasten Portilla. En agosto de 1985 ingresé a prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de la demandada Fundición Quinta S.A., como moldeador fundidor, con una remuneración promedio mensual de \$459.570, suma que deberá considerar como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la presente demanda. Domingo Germán Espinoza Bustos. En junio de 1997 ingresé a prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de la demandada Fundición Quinta S.A., como moldeador fundidor, con una remuneración promedio mensual de \$362.965, suma que deberá consi-

derar como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la presente demanda. José Rafael Marihuen Painen. En marzo de 1987 ingresé a prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de la demandada Fundición Quinta S.A., como moldeador fundidor, con una remuneración promedio mensual de \$535.915, suma que deberá considerar como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la presente demanda. Luis Jaime Leplechade Lingue. En mayo de 1995 ingresé a prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de la demandada Fundición Quinta S.A., como ayudante de mantención, con una remuneración promedio mensual de \$416.130, suma que deberá considerar como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la presente demanda, Claudio Marcelo Valenzuela Valenzuela. En octubre de 1989 ingresé a prestar servicios personales bajo subordinación y dependencia de la demandada Fundición Quinta S.A., como operador de máquinas y herramientas, con una remuneración promedio mensual de \$427.449, suma que deberá considerar como base de cálculo de las prestaciones e indemnizaciones solicitadas en la presente demanda. Las labores para las que fuimos contratados debían ser cumplidas en turnos de 45 horas semanales, primero en las faenas ubicadas en la comuna de Quilicura y luego en el fundo ubicado en Curacaví. Antecedentes previos al despido. Todos los suscritos comenzamos a prestar servicios para Fundición Quinta S.A. en las faenas ubicadas en Avenida Eduardo Frei Montalva N°7050 en la comuna de Quilicura. Sin embargo, en marzo del presente año, nos trasladamos al fundo Santa Mónica ubicado en Isabel Riquelme km. 14,5 en la comuna de Curacaví. El referido lugar de trabajo ubicado en Curacaví no estaba habilitado para desarrollar las labores del giro de nuestro ex empleador, ni tampoco contábamos con medidas de seguridad e higiene mínimas para desarrollar nuestras funciones. La mayoría de los suscritos desarrollábamos labores de fundición, por lo que estábamos expuestos a grandes temperaturas y otros riesgos y a pesar de ello, no contábamos con los implementos de protección necesarios para proteger nuestra salud y vida. Debido a lo anterior, en el mes de agosto del 2014 nuestro ex empleador fue fiscalizado por el Seremi de Salud, cuyos funcionarios detectaron las falencias de las instalaciones en las que trabajábamos, así como la falta de medidas de seguridad e higiene, tomando finalmente la decisión de clausurar nuestras faenas. Con fecha 21 de agosto de 2014 nuestro ex empleador nos comunicó a través de Patricio López Fuentes que, debido a la clausura de las faenas, debíamos hacer uso de nuestro feriado legal, en consecuencia, por lo que todos los actores nos vimos en la obligación de firmar los respectivos comprobantes de feriado, por periodos distintos para cada uno. Días después del inicio de nuestro periodo de vacaciones, el día 25 de agosto del 2014, nos presentamos en las instalaciones de Curacaví, con el fin de que se nos pagara el mes de sueldo, encontrándonos con la sorpresa de que las faenas aún estaban cerradas. Ante esta situación, al día siguiente, esto es el 26 de agosto, acudimos a las oficinas administrativas de Fundición Quinta S.A. ubicadas en Radal N°815 en la comuna de Quinta Normal, lugar en el que nuevamente el representante legal de la empresa, Patricio López Fuentes, nos señaló que debido a la situación económica y al cierre de las faenas, nos encontrábamos despedidos desde el 21 de agosto del 2014, indicándonos escuetamente que “no había trabajo”. Por ello, se nos señaló que debíamos esperar en nuestros domicilios el envío de la correspondiente carta de despido, hecho que hasta la fecha aún no ha ocurrido. Hasta hoy no contamos con nuestras cartas de despido, ni tampoco con otro antecedente de hecho o de derecho, que permita fundamentar el despido del que fuimos objeto. Esta situación nos genera gran incertidumbre respecto a nuestro futuro laboral y económico y se nos hace prácticamente imposible defendernos en estas condiciones, al no conocer las imputaciones y hechos por los cuales fuimos separados de nuestras labores. El único hecho del que si tenemos conocimiento es que las faenas de nuestro ex empleador fueron clausuradas por la Autoridad de Salud, por no cumplir con las medidas de seguridad e higiene mínimas que exige la legislación laboral y que por este hecho, los representantes de la empresa tomaron la decisión de encubrir nuestro despido, mediante un feriado legal, para posteriormente despedirnos. Desde nuestras vacaciones, salvo el día en que se nos comunicó que nos encontrábamos despedidas, nunca hemos tenido contacto con nuestro ex empleador, ni se nos han dado explicación alguna respecto a nuestros despidos y tampoco se han hecho cargo de las prestaciones laborales que nos adeudan, las que en párrafos posteriores se señalarán. Todos los actores fuimos despedidos el día 21 de agosto de 2014 mediante la entrega de comprobante de feriado, por lo que nos señaló el representante legal de la empresa Fundición Quinta, sin que posteriormente a este hecho se nos señalaran las razones por la cual se ponía término a nuestro contrato de trabajo. Dado que nunca nos entregaron carta de despido, no tenemos certeza de que verdaderamente nos hayan enviado alguna carta certificada a nuestro domicilio, conforme al artículo 162 del Código del Trabajo, por lo que, desconocemos la causal de término de nuestro contrato y los hechos en los que se funda. Es por lo anterior y con el fin de tener certeza respecto a nuestra situación laboral, que algunos de los suscritos concurrimos a la Inspección del Trabajo, a reclamar por las prestaciones que nos adeudaban, así como por el hecho de que al volver del feriado otorgado, las faenas se encontraban cerradas y se nos había comunicado que estábamos despedidos desde el 21 de agosto. Incumplimientos durante la vigencia de la relación laboral. Durante la vigencia de nuestra relación laboral y asimismo luego del término de ésta, nuestro empleador incurrió en una serie de incumplimientos que afectaron gravemente nuestra situación económica y laboral, pasamos a detallar: No pago de cotizaciones previsionales, nuestro ex empleador no nos pagó y en ocasiones no declaró, durante más de un año, las cotizaciones previsionales en las distintas AFP a la que nos encontramos afiliados, habiendo descontado la demandada de nuestras remuneraciones las cotizaciones, sin haberlas enterado en las Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente, nuestro empleador nos debe las cotizaciones de AFP por los siguientes periodos: William Daniel Guerra Formas: Año 2010: Por los meses de enero, febrero y de abril a diciembre; Año 2011. Por los meses de enero, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Eugenio Lorenzo

Mariqueo Cañopan: Año 2010: Por los meses de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Ricardo Enrique Rodríguez García: Año 2010: Por los meses de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de abril, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Grafo Hernán Pastén Portilla: Año 2010: Por los meses de mayo a septiembre, noviembre y diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Domingo Germán Espinoza Bustos: Año 2010: Por los meses de abril, mayo, julio a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. José Rafael Marihuen Painen: Año 2011: Por los meses de febrero, mayo, junio y octubre; Año 2013: Por los meses de noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Luis Jaime Leplechade Lingue: Año 2010: Por los meses de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo, octubre y noviembre; Año 2012: Por los meses de mayo y noviembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero y noviembre; Año 2014: febrero a agosto. Claudio Marcelo Valenzuela Valenzuela: Año 2010: Por los meses de enero a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero a abril y de octubre a diciembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. No pago de cotizaciones de Administradora de Fondo de Cesantía: nuestro ex empleador nunca cumplió con su obligación de cotizar en el seguro de cesantía de dos de los suscritos, esto es, Jaime Rufino Alcaíno Sagredo y Eugenio Lorenzo Mariqueo Cañopan, quienes contaban con contrato de trabajo desde el año 2004 y 2006, respectivamente. No pago de cotizaciones de salud: éstas no fueron pagadas a Fonasa o Isapre a la que nos encontramos afiliados, figurando impagas dichas cotizaciones de salud hasta el día de hoy, nuestro empleador nos debe las cotizaciones de Fonasa por los siguientes periodos: William Daniel Guerra Formas: Año 2010: Por los meses de enero, febrero y de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, mayo y octubre, Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Jaime Rufino Alcaíno Sagredo: Año 2010: Por los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero a marzo y de octubre a diciembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a abril, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Eugenio Lorenzo Mariqueo Cañopan: Año 2010: Por los meses de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo y octubre, Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Ricardo Enrique Rodríguez García: Año 2010: Por los meses de enero a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero a abril, octubre y noviembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a abril, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Domingo Germán Espinoza Bustos: Año 2010: Por los meses de abril, mayo, julio a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo y octubre, Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. José Rafael Marihuen Painen: Año 2011: Por los meses de febrero, mayo, junio y octubre; Año 2013: Por los meses de noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Luis Jaime Leplechade Lingue: Año 2010: Por los meses de enero a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero a abril, octubre y noviembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a mayo y de agosto a diciembre, Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Claudio Marcelo Valenzuela Valenzuela: Año 2010: Por los meses de enero a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero a abril y de octubre a diciembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. No pago de remuneraciones: durante los periodos en los que nos encontrábamos ejerciendo nuestro supuesto feriado, tampoco se nos hizo pago alguno de remuneraciones, por lo que a la fecha ya han transcurrido casi cuatro meses sin percibir nuestras remuneraciones. Los demandados constituyen empleador único, para los efectos laborales: La presente demanda se interpone en contra de las sociedades Fundación Quinta S.A., Metalúrgica Quinta S.A., Distribuidora y Comercial Quinta S.A. y Sociedad Inmobiliaria Benalauria Ltda. por considerar que estas empresas, conjuntamente con Patricio López Fuentes, Azucena López Fuentes, María Isabel López Fuentes Hortensia López Fuentes y Luis Betanzo Cifuentes, conforman un único empleador”, solicitando, por lo tanto, se declare que son la misma persona jurídica, con una relación de continuidad civil y comercial y por ello se condene a pagar solidariamente a cada demandado, las prestaciones reclamadas en esta presentación, si bien los demandados corresponden formalmente a personas jurídicas y naturales diferentes, la relación existentes entre ellos, nos demuestra que se verifica entre todas ellas la existencia de un empleador común, las empresas demandadas Fundación Quinta S.A., Metalúrgica Quinta S.A., Distribuidora y Comercial Quinta S.A. y Sociedad Inmobiliaria Benalauria Ltda., tan solo son expresiones jurídico-formales de actuación de un grupo empresarial común, de carácter similar, integrado por distintas personas, eso es, Patricio López Fuentes, Azucena López Fuentes, María Isabel López Fuentes Hortensia López Fuentes y Luis Betanzo Cifuentes. Todos los demandados cumplen con los elementos indicativos establecidos por la ley, no solo al existir una complementación de los servicios y productos que elaboran. Como empresa relacionadas en una integración

económica. Además, en todas ellas cobra particular protagonismo Patricio López Fuentes, Azucena López Fuentes, María Isabel López Fuentes Hortensia López Fuentes y Luis Betanzo Cifuentes, quienes participan incluso mediante el aporte y/o representación legal, en las empresas como se verá en párrafos posteriores, las que constituyen un centro de imputación común para estos efectos, se verifica un mismo conglomerado, de intereses y de decisiones empresariales, formado por los miembros de una misma familia “López Fuentes”, que es disimulado mediante diferentes personas jurídicas y en particular a través de una empresa aparentemente autónoma y formalmente contratante, la persona jurídica Fundación Quinta S.A., ya que tenga (o no) el propósito claro de no cumplir con las obligaciones laborales con sus propios trabajadores, todas estas sociedades se encuentran sujetas, especialmente a una dirección unitaria, a través de sus dueños, los que son parientes entre sí, en calidad de hermanos, quienes determinan las decisiones generales y políticas de las distintas empresas. Destacamos, como reflejo de ello, que los hermanos Patricio López Fuentes, Azucena López Fuentes, María Isabel López Fuentes Hortensia López Fuentes y Luis Betanzo Cifuentes son los únicos dueños de las empresas ya individualizadas. Es esta posición directa en las empresas individualizadas, lo que les ha permitido asegurar el dominio o control societario, adoptando conjuntamente decisiones de poder empresarial que afecta a estos actores, además el hecho de existir concordancia en los giros productivos y servicios. Del análisis del entramado societario y contractual, la pertenencia de los trabajadores a una entidad patrimonial y de intereses común, así como la existencia de una relación de dependencia y dirección unitaria. Esto permite calificar la situación no sólo como un grupo de empresas, en la que no sólo existe una relación de dominación-dependencia (control), sino en que además debe presumirse en atención a los elementos indiciarios ya proporcionados, que existe una dirección unificada, en la que Patricio López Fuentes, Azucena López Fuentes, María Isabel López Fuentes Hortensia López Fuentes y Luis Betanzo Cifuentes, directa o indirectamente, integran una entidad empresarial común, principios indiciarios se verifican en los siguientes hechos: Similitud y específicamente, complementariedad de giros, Controlador común, Confusión patrimonial, el representante legal de Fundación Quinta S.A. Patricio López Fuentes, tiene participación en 4 de las sociedades demandadas, en tres de las sociedades en las que participa Patricio López Fuentes, son también socias sus hermanas Azucena, María Isabel y Hortensia López Fuentes, evidenciando la existencia de un grupo de empresas dirigida por la familia “López Fuentes”. Los giros de todas las sociedades demandadas resulta claramente similares y complementarios ya que unas fabrican, distribuyen y comercializan productos metálicos y no metálicos y otras prestan servicios de alcantarillado y agua potable a terceros, la organización societaria es similar, debido a que todas las sociedades son de responsabilidad limitada, menos Fundación Quinta la que es una sociedad anónima cerrada, la similitud de las razones sociales, al contener la mayoría de las demandadas tiene en común la palabra “Quinta” en sus nombres. El patrimonio de las demandadas, y la dirección común de esta, como es la propiedad ubicada en Avenida Eduardo Frei Montalva N°7050, Quilicura, era utilizado indistintamente por todas las demandadas, en especial por el hecho que Sociedad Inmobiliaria Benalauria Ltda. proporcionaba el inmueble a Fundación Quinta para que esta desarrollara su giro. Todos los elementos reseñados además de aquellos que se establezcan en el juicio, evidencian indiciariamente la existencia de un empleador común, formado tanto por las sociedades demandadas, como por las personas naturales que la integran, la empresa despidió a todos los suscritos, en forma verbal y sin señalar causal legal de despido o de término de nuestros contratos de trabajo. Al término de la relación laboral, nuestro ex empleador Fundación Quinta S.A. quedó adeudando las cotizaciones previsionales de AFP, AFC y Fonasa, según lo señalado en párrafos anteriores, por lo que no ha cumplido el empleador lo exigido por el artículo 162 del Código del Trabajo. En atención a lo expuesto, además de las sumas indicadas en la tabla de montos por concepto de indemnizaciones, recargo, remuneraciones y feriado, debe condenarse a las demandadas a pagar las remuneraciones de cada de los actores uno hasta la convalidación del despido sufrido el 21 de agosto del 2014 (162, inciso 5 del Código del Trabajo). Previa citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta demanda por despido indebido e injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones de carácter laboral, en contra de Fundación Quinta S.A., empresa del giro de su denominación, Rut. 83.588.500-3, representada legalmente por Patricio López Fuentes, ignoro profesión u oficio, RUT 5.546.998-9, ambos domiciliados en Radal N°815, Quinta Normal, Santiago; en contra de Metalúrgica Quinta Ltda., empresa del giro de su denominación, RUT 78.635.720-9, representada legalmente por Luis Betanzo Cifuentes, ignoro profesión u oficio, RUT 9.472.787-1, ambos domiciliados en Salesianos N°290, dpto. 402, San Miguel, Santiago; en contra de Distribuidora Y Comercial Quinta Ltda., empresa del giro de su denominación, RUT 79.837.370-6, representada legalmente por Luis Betanzo Cifuentes, ignoro profesión u oficio, RUT 9.472.787-1, ambos domiciliados en Salesianos N° 290, Dpto. 402, San Miguel, Santiago; en contra de Sociedad Inmobiliaria Benalauria Ltda., empresa del giro de su denominación, RUT 76.357.590-K, representada legalmente por Luis Betanzo Cifuentes, ignoro profesión u oficio, RUT 9.472.787-1, ambos domiciliados en Salesianos N° 290, Dpto. 402, San Miguel, Santiago; en contra de Patricio López Fuentes, como persona natural, ignoro profesión u oficio, RUT 5.546.998-9, domiciliado en Ottawa N° 4211, Ñuñoa, Santiago; en contra de María Isabel López Fuentes, RUT 6.485.382-1, ignoro profesión u oficio, domiciliada en Camino Lonquén Norte, paradero 13 Y2, s/n, Calera de Tango; en contra de Azucena López Fuentes, RUT 4.895.068-K, ignoro profesión u oficio, domiciliada en Trinidad, parcela 28, Lonquén, paradero 5, Calera de Tango; en contra de Hortensia Del Carmen López Fuentes, RUT 4.895.069-8, ignoro profesión u oficio, domiciliada en Los Jardines N°1959, Villa Parque Sur, Osorno y en contra de Luis Betanzo Cifuentes, como persona natural, RUT 9.472.787-1, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Salesianos N° 290, Dpto. 402, San Miguel, Santiago, declarando: 1.- Que se verifica una unidad económica para fines laborales entre las empresas y personas naturales demandadas, y en subsidio que estos constituyen, una sola y única empresa; 2.- Que el despido del que fuimos objeto

es indebido, improcedente e injustificado y por lo tanto, que se condene a todas las demandadas a pagar solidariamente las sumas que a continuación se indican:

Nombre	Base de cálculo	Mes de aviso	Años de servicio	Recargo legal del 50%	Remuneración junio, julio y agosto	Feriado proporcional	Total
William Guerra	\$ 359.904	\$ 359.904	\$ 3.958.944	\$ 1.979.472	\$ 974.699	\$ 224.636	\$ 7.497.655
Jaime Alcaíno	\$ 418.931	\$ 418.931	\$ 4.189.310	\$ 2.094.655	\$ 1.256.793	\$ 65.970	\$ 8.025.659
Eugenio Mariqueo	\$ 480.480	\$ 480.480	\$ 3.843.840	\$ 1.921.920	\$ 1.302.695	\$ 103.692	\$ 7.652.627
Ricardo Rodríguez	\$ 468.582	\$ 468.582	\$ 5.154.402	\$ 2.577.201	\$ 1.254.818	\$ 73.789	\$ 4.528.792
Grato Pastén	\$ 459.570	\$ 459.570	\$ 5.055.270	\$ 2.527.635	\$ 1.212.018		\$ 9.254.493
Domingo Espinoza	\$ 362.965	\$ 362.965	\$ 3.992.615	\$ 1.996.308	\$ 988.550	\$ 35.986	\$ 7.376.424
Rafael Marihuen	\$ 535.915	\$ 535.915	\$ 5.895.065	\$ 2.947.533	\$ 1.475.740	\$ 146.919	\$ 11.001.172
Jaime Leplechade	\$ 416.130	\$ 416.130	\$ 4.577.430	\$ 2.288.715	\$ 1.127.362	\$ 65.531	\$ 8.475.168
Claudio Valenzuela	\$ 427.449	\$ 427.449	\$ 4.701.939	\$ 2.350.970	\$ 1.168.065	\$ 241.850	\$ 8.890.273

Al pago de las cotizaciones de AFP por los siguientes periodos: William Daniel Guerra Formas: Año 2010: Por los meses de enero, febrero y de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Eugenio Lorenzo Mariqueo Cañopan: Año 2010: Por los meses de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Ricardo Enrique Rodríguez García: Año 2010: Por los meses de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de abril, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo, octubre, noviembre y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Grafo Hernán Pastén Portilla: Año 2010: Por los meses de mayo a septiembre, noviembre y diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Domingo Germán Espinoza Bustos: Año 2010: Por los meses de abril, mayo, julio a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. José Rafael Marfhuén Páin: Año 2011: Por los meses de febrero, mayo, junio y octubre; Año 2013: Por los meses de noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Luis Jaime Leplechade Ungue: Año 2010: Por los meses de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo, octubre y noviembre; Año 2012: Por los meses de mayo y noviembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero y noviembre; Año 2014: febrero a agosto. Claudio Marcelo Valenzuela Valenzuela: Año 2010: Por los meses de enero a diciembre; Año 2011-. Por los meses de enero a abril y de octubre a diciembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Al pago de las cotizaciones de AFC de los suscritos Jaime Rufino Alcaíno Sagredo y Eugenio Lorenzo Mariqueo Cañopan por todo el periodo de vigencia de la relación laboral. Al pago de las cotizaciones de salud correspondientes a Fonasa o ISAPRE respectiva y por los siguientes periodos: William Daniel Guerra Formas: Año 2010: Por los meses de enero, febrero y de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Jaime Rufino Alcaíno Sagredo: Año 2010: Por los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero a marzo y de octubre a diciembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a abril, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Eugenio Lorenzo Mariqueo Cañopan: Año 2010: Por los meses de abril a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Ricardo Enrique Rodríguez García: Año 2010: Por los meses de enero a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero a abril, octubre y noviembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a abril, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Grafo Hernán Pastén Portilla: Año 2010: Por los meses de enero a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero a abril, octubre y noviembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a mayo y de agosto a diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Domingo Germán Espinoza Bustos: Año 2010: Por los meses de abril, mayo, julio a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero, abril, mayo y octubre; Año 2012: Por los meses de mayo y diciembre; Año 2013: Por los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. José Rafael Marihuen Páin: Año 2011: Por los meses de febrero, mayo, junio y octubre; Año 2013: Por los meses de noviembre y diciembre; Año 2014: Por los meses de febrero a agosto. Luis Jaime Leplechade Lingue: Año 2010: Por los meses de enero a diciembre; Año 2011: Por los meses de enero a abril, octubre y noviembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a mayo y de agosto a diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Claudio Marcelo Valenzuela Valenzuela: Año 2010 Por los meses de enero a diciembre, Año 2011-. Por los meses de enero a abril y de octubre a diciembre; Año 2012: Por los meses de enero a diciembre; Año 2013: Por los meses de enero a diciembre; Año 2014: Por los meses de enero a agosto. Al pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y las demás prestaciones que se devenguen hasta la fecha en que se convalide el despido de conformidad a la ley, conforme al artículo 162 del Código del Trabajo, en sus incisos 5, 6 y 7. Reajustes de todas las sumas expresadas, y determinables, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el

pago y el anterior a aquel en que efectivamente se realice, conforme al artículo 63 y 173 del Código del Trabajo. Finalmente, solicito se condene a la demandada al pago de las costas de este juicio. Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Solicitud que indica; Tercer Otrosí: Litigación y notificaciones electrónicas; Cuarto Otrosí: Patrocinio y poder. Resolución: Santiago, seis de noviembre de dos mil catorce. A todo: a fin de dar cumplimiento con lo previsto por el inciso final del artículo 446 del código del ramo; previo a proveer, señale las distintas instituciones de previsión social y salud a las cuales se encuentran afiliados los demandantes cuyas cotizaciones se adeudan, dentro de quinto día, bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda. Sin perjuicio de lo resuelto, se tiene presente el patrocinio y poder conferido. RIT O-4977-2014 RUC 14- 4-0044392-1 Proveyó doña Patricia Marcela Fuenzalida Martínez Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.C.K.B Escrito: Cumple lo ordenado. 2º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago Marcela Díaz Wicks, abogada, por la parte demandante, en autos sobre despido injustificado y cobro de prestaciones laborales, caratulados "Guerra con Fundación Quinta S.A. y otros", causa RIT: O-4977-2014, a SS. respetuosamente digo: Que, vengo en este acto en cumplir lo ordenado por SS. en la resolución de fecha 6 de noviembre de 2014, señalando las instituciones de seguridad social en que se encuentran afiliados los demandantes, como se verá a continuación. 1. William Guerra Formas: AFP Provida y Fonasa. 2. Jaime Alcaíno Sagredo: AFP Provida, Fonasa y AFC Chile. 3. Eugenio Mariqueo Cañopan: AFP Provida, Fonasa y AFC Chile. 4. Ricardo Rodríguez García: AFP Provida y Fonasa. 5. Grafo Pastén Portilla: AFP Provida y Fonasa. 6. Domingo Espinoza Bustos: AFP Provida y Fonasa. 7. José Marihuen Páin: AFP Capital y Fonasa. 8. Luis Leplechade Lingue: AFP Provida y Fonasa. 9. Claudio Valenzuela Valenzuela: AFP Provida y Fonasa. Por Tanto, Pido a SS.: en atención a lo señalado anteriormente, tener por cumplido lo ordenado por resolución de fecha 6 de noviembre de 2014, resolviendo derechamente el escrito de demanda presentado en autos. Resolución recaída en la demanda: partes a una audiencia preparatoria, para el día 14 de enero de 2015 a las 09:20 horas, en Sala 3, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: téngase por acompañados y digitalizados los documentos señalados, retírense. Al segundo y cuarto otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorízase la realización de actuaciones procesales por ese medio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 442 y 433 del Código del Trabajo. Al cuarto otrosí: téngase presente. Atendido lo demandado y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Código del Trabajo, modificado por la Ley N° 20.760, se ordena solicitar informe a la Dirección del Trabajo para los fines pertinentes, otorgándole desde ya un plazo de 45 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sirviendo este proveído como suficiente y atento oficio remisor. Remítase a dicha institución a través de la casilla de correo electrónico udj nacional@dt.gob.cl. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones y por exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo y al Juzgado de Letras del Trabajo de Osorno, según corresponda, en los domicilios señalados en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Provida y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-FONASA a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT O-4977-2014 RUC 14- 4-0044392-1 Proveyó don Sergio Nicolás Tagle Montt, Juez Titular destinado al Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.A.C.C. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, dieciocho de marzo de dos mil quince. Vistos: atendido el mérito de los antecedentes, y sin perjuicio de lo resuelto con fecha 10 de marzo último; el tribunal tiene presente el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo, por lo que se ordena la notificación de la demandada y sus proveídos -conjuntamente con la presente- a don Patricio Alejandro López Fuentes, cédula de identidad número 5.546.998-9, representante legal de Fundación Quinta S.A., RUT 83.588.500-3 y demandado en autos; a don Luis Esteban Betanzo Cifuentes, cédula de identidad número 9.472.787-1, representante legal de Metalúrgica Quinta Limitada, RUT 78.635.720-9, Distribuidora y Comercial Quinta Limitada, RUT 79.837.370-6, Sociedad Inmobiliaria Benalauria Limitada, RUT 76.357.590-K y demandado en autos; a doña María Isabel López Fuentes, cédula de identidad número 6.485.382-1, demandada en autos y a doña Azucena López Fuentes, cédula de identidad número 4.895.068-k, demandada en autos, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Asimismo, se cita a las partes a una nueva audiencia preparatoria para el día 8 de mayo de 2015, a las 08:30 horas, en sala 13 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada Hortensia del Carmen López Fuentes, por carta certificada. RIT O-4977-2014 RUC 14- 4-0044392-1 Proveyó doña Lillian del Carmen Durán Barrera Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, C.A.C.C Cesar Chamia Torres, Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT O-3378-2014, RUC: 14-4-0030558-8, caratulada "Gutiérrez con Outside Servicios", comparece Carolina Alejandra Gutiérrez Cárdenas, trabajadora, domiciliada para estos efectos en calle Esmeralda N°7450 departamento C 44 de la comuna de La Cisterna, ciudad Santiago, interponiendo demanda en procedimiento de aplicación general en contra de su empleadora en contra de Outside Servicios de Soporte Administrativo y Call Center Ltda., RUT 77.141.070-7, representada por doña Blanca Aliste Silva, RUT 10.050.949-0, ambos domiciliados actualmente en Antonia López de Bello N° 162, comuna de Recoleta y La Meseta N°11237 comuna de Las Condes. Inicio relación laboral, 1 de mayo de 2012, funciones de Teleoperador de Call Center, hasta el día 2 de junio de 2014; a contar del 3 de junio de 2014 la empresa se trasladó a la comuna de Recoleta, calle Antonia López de Bello N°162, comuna de Recoleta, lugar donde se ubica actualmente. Término de la relación Laboral: El día 11 de junio de 2014. Jornada de 45 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, con un horario fijo de 9 a 19 horas, interrumpido de 14 a 15 horas para efectos de colación. En su cláusula segunda establecía una jornada de lunes a domingo, con una distribución de 23 turnos de 8:30 horas cada uno y una interrupción de 1 hora para efectos de colación, pacto que nunca se cumplió. Recibía órdenes directas de la supervisora, Alejandra Guzmán. Desde el 5 de marzo de 2013 al 10 de octubre de 2013, hizo uso de su derecho a descanso maternal hasta el día 9 de octubre de 2014. Al regreso se le presenta un Anexo de Contrato de Trabajo, de fecha 9 de octubre de 2013, que determina una nueva forma de cálculo para las remuneraciones variables, contrato que no suscribe, pues le provocó una angustia al darse cuenta que sería aún más difícil lograr montos variables importantes. La empresa nunca dio cumplimiento a la fecha de pago de las remuneraciones. Las cotizaciones previsionales son incorrectamente canceladas. A contar de la fecha en que se cambió el domicilio la empresa, esto es 3 de junio de 2014, no se otorgó el trabajo convenido; a mayor abundamiento, no tuvo un computador ni un teléfono para desempeñar sus funciones. El día 5 de junio de 2014 se efectuó la denuncia pertinente a la Inspección Comunal del Trabajo Santiago-Norte, junto con dos compañeros de trabajo; estos hechos finalmente gatillaron mi autodespido,

con fecha 12 de junio de 2014. En cumplimiento con los artículos 171 en relación al artículo 162, esta parte envió las comunicaciones correspondientes, tanto al demandado como a la Inspección del Trabajo. Demanda las prestaciones que se señalarán: se declare que la demandada ha incurrido en la causal de caducidad invocada. Indemnización sustitutiva del aviso previo \$419.850. Indemnización por años de servicio (2) \$839.700. Recargo legal 50% \$419.850. Fiero maternal hasta el 9 de octubre de 2014, (4 meses): \$1.679.400. Feriado proporcional mayo de 2014 al 11 de junio de 2014. Feriado pendiente período 1 de mayo de 2012 a 30 de abril 2013 (4 días). Feriado legal completo desde el 1 de mayo de 2013 a 30 de abril de 2014. (28.67 días corridos) \$401.237. Remuneraciones 11 días de junio de 2014 \$164.435. Semana corrida del periodo junio de 2012 a mayo de 2014 \$838.622. Cotizaciones de seguridad social no declaradas por la remuneración de octubre de 2013 demandada; pago correspondiente a los meses de agosto de 2012 a febrero de 2013, declaradas por montos inferiores a lo descontado y no pagadas; pago de diferencias entre los montos descontados y los pagados, correspondientes a los meses de mayo a julio de 2012, al igual que las correspondientes a los meses de marzo de 2013 y noviembre de 2013; pago de cotizaciones declaradas por montos muy inferiores a lo descontado y correspondiente a los meses de diciembre de 2013 a abril de 2014, con excepción del mes de febrero de 2014 que fue pagada fuera de plazo pero, también por un monto inferior a lo descontado. Reajustes intereses y costas. Con fecha 8 de agosto de 2014, se rectifica la demanda: Agrega las remuneraciones variables correspondientes a comisiones de los meses de enero, marzo y abril de 2014, por un monto total de \$472.050". Santiago, cinco de agosto de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 16 septiembre de 2014 a las 8:30 horas, piso 4, Sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria,

la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. En cuanto a los restantes, ofrézcanse en la oportunidad procesal que corresponda, devuélvanse y retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Téngase presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Modelo, Isapre Banmedica y AFC Chile S.A. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente el Patrocinio y Poder. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-3378-2014 RUC: 14-4-0030558-8. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a cinco de agosto de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, catorce de noviembre de dos mil catorce. A la presentación de 13 de noviembre del año en curso: como se pide, se cita a una nueva audiencia preparatoria para el día 18 de diciembre de 2014, a las 8:30 horas, piso 2, Sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de

la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandante por correo electrónico, y a la demandada, Outside Servicios de Soporte Administrativo y Call Center Ltda., del libelo, su proveído y la presente resolución, por avisos publicados en el diario oficial. RIT: O-3378-2014. RUC: 14-4-0030558-8. Proveyó doña Mariela Andrea Hernández Acevedo, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a catorce de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, veintisiete de febrero de dos mil quince. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Outside Servicio de Soporte Administrativo y Call Center Limitada RUT N°77.141.070-7, tanto del libelo de demanda, la ampliación de la demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Como se pide, se cita a una nueva audiencia preparatoria para el día 14 de abril de 2015, a las 9:10 horas, piso, Sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandante por correo electrónico, y a la demandada, Outside Servicios de Soporte Administrativo y Call Center Ltda., del libelo, su ampliación, proveído y la presente resolución, por avisos publicados en el Diario Oficial. RIT: O-3378-2014. RUC: 14-4-0030558-8. Proveyó doña Elsa Barrientos Guerrero, Juez Titular del Primer Juzgado de

Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintisiete de febrero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, once de marzo de dos mil quince. Teniendo presente: Que, atendido a que las publicaciones del Diario Oficial se realizan los días uno y quince de cada mes y vistos además lo dispuesto en el inciso primero del artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 24 abril de 2015 a las 9:10 horas, piso 1, Sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandante por correo electrónico; a la demandada, por avisos publicados en el Diario Oficial. RIT: O-3378-2014. RUC: 14-4-0030558-8. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT 0-388-2015, RUC: 15-4-0003511-0, caratulada "Hernández con Kiv E.I.R.L.", comparece Johanna Arceli Hernández Andradas, prevencionista de riesgos, cédula de identidad 17.543.326-0, domiciliada en Avenida Castro N° 4039, Comuna de Puente Alto, interpone demanda en procedimiento de aplicación general, por cobro de prestaciones en contra de su ex empleador Kiv E.I.R.L., RUC: 76.201.293-6, representada legalmente por don Cristian Infante Valenzuela, factor de comercio, cédula nacional de Identidad N° 13.669.778-1, ambos domiciliados Avenida Perú 665, Departamento 1203, Comuna de Recoleta. Inicio: 21 de enero de 2014. Funciones: Asesor en prevención de riesgos. Superior directo, era don Cristian Infante. Jornada de trabajo era de lunes a viernes de las 08:00 a las

13:00. Remuneración: \$365.000. Se encontraba con licencia médica, y su jefe le indica que se había acabado la obra y que no había más trabajo para él, sin dejar completamente claro si iba a seguir prestando sus servicios en la empresa. Con fecha 08 de Julio de 2014 y frente a la posibilidad que me acusaran de abandono de trabajo, dejé una constancia ante la Inspección del Trabajo. A mediados de julio de 2014 se realizó exámenes y le señalaron que estaba en estado de gravidez. Llamé al demandado, la citó a una reunión y le exhibe un finiquito para que lo suscriba, en el cual sólo le estaban pagando algunas prestaciones, se negó a firmar. Concurrió a la Inspección del Trabajo a solicitar mi reincorporación al haber sido despedida encontrándome amparada por fuero maternal, llevándose a cabo el trámite con fecha 19 de agosto de 2014, el cual no se pudo llevar a cabo debido a que el demandado no se encontraba en el lugar del juicio. Ante eso concurrió a la Inspección del Trabajo de Vitacura e ingresé nuevamente una solicitud de reincorporación. En esa oportunidad se llevó a cabo el trámite con fecha 10 de octubre de 2014, allanándose el demandado a mi reincorporación a partir del día lunes siguiente. Es así como se presentó a trabajar con fecha 13 de octubre de 2014. Sin embargo, al llegar a la obra, los trabajadores le indican que ya se había terminado el trabajo y que ellos se encontraban guardando las cosas para irse. Se dirigió nuevamente a la Inspección de Vitacura, lugar en donde me indicaron que ya no podían hacer nada por mí y que judicializara el cobro de las remuneraciones adeudadas. El 16 de diciembre de 2014 y al no tener respuesta alguna por parte del demandado, ingrese nueva fiscalización por el no pago de sus remuneraciones. Hasta el día de hoy el demandado no le ha pagado remuneración alguna, pese a que se encuentre a su disposición desde la fecha en que le debió reincorporar. Solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por cobro de prestaciones, declarando en definitiva. Que la demandada deberá pagarme las siguientes prestaciones: Remuneraciones entre la fecha en que se desvinculo ilegalmente, el 30 de junio de 2014 hasta la fecha de presentación de la demanda. Las cotizaciones previsionales AFP Modelo, de salud Fonasa y de cesantía AFC Chile desde la fecha de su separación ilegal, 30 de Junio de 2014 hasta la fecha. Reajustes y las costas del juicio. Santiago, veintisiete de enero de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para

el día 20 de marzo de 2015 a las 9:50 horas, piso 4, sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente privilegio invocado. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-388-2015. RUC: 15- 4-0003511-0. Proveyó doña Daniela de los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintisiete de enero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, dieciocho de marzo de dos mil quince. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Kiv E.I.R.L., RUT Nº 76.201.293-6, tanto del libelo

de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. De conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 5 de mayo de 2015, a las 8:30 horas, en el piso 3, sala 1, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. RIT O-388-2015. RUC: 15- 4-0003511-0. Proveyó doña Carla Paz Troncoso Bustamante, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT M-256-2014, Juzgado de Letras del Trabajo Valdivia se ordenó notificar lo que sigue: El 9 de octubre de 2014, don Juan Carlos Hernández Oyarzún, presentó demanda en procedimiento monitorio en contra de Ingeniería Tolls Inox Ltda., representada por don Gonzalo Adrián Guzmán Herrera, ambos domiciliados en calle Chacayal Nº435, Puerto Montt y en las faenas del puente Cau-Cau, Valdivia, por despido improcedente y cobro de las siguientes prestaciones: indemnización sustitutiva de aviso previo por \$600.000.-; indemnización por años de servicio \$600.000.-; incremento contemplado en el artículo 168 letra a) del Código del Trabajo \$180.000.-; feriado proporcional por \$420.000.-, más reajustes, intereses y costas. Sostiene que ingresó a prestar servicios el 1 de abril del año 2013 ejecutando labores de soldador en la obra puente Cau Cau de Valdivia, bajo la modalidad de contrato de trabajo indefinido y, que con fecha 30 de julio de 2014 su empleador puso término a la relación laboral por necesidades de la empresa. Sentencia provisional: Valdivia, a diez de octubre de dos mil catorce. Vistos y considerando: Primero: Que el trabajador Juan Carlos Hernández Oyarzún, cédula nacional de identidad Nº 12.934.430-K, domiciliado en Trapén s/n, Puerto Montt, ha demandado en procedimiento monitorio a su ex empleador Ingeniería Tolls Inox Ltda., RUT Nº 76.015.399-0, representado por don Adrián Guzmán Herrera o por quien sus derechos represente conforme al artículo 4 del Código del Trabajo, ambos domiciliados en calle Chacayal Nº 435, Puerto Montt y en las faenas del Puente Cau Cau, de la ciudad de Valdivia, a fin se declare que la causal de término de contrato invocada por su empleador es improcedente y se ordene el pago de prestaciones

que se le adeudan, más reajustes, intereses y costas, fundado en que en la carta de despido no se expresa fundamento alguno que explique objetivamente por qué se dispuso su desvinculación de la empresa. Segundo: De los antecedentes acompañados, es posible inferir que el trabajador prestó servicios para la demandada desde el día 1 de abril de 2013 hasta el 30 de julio del año 2014, que su remuneración mensual ascendía a la suma de \$600.000.- y que con fecha 30 de julio del presente año, su ex empleador lo despidió en forma improcedente por la causal de necesidades de la empresa establecida en el inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, y visto lo dispuesto en los artículos 1, 7, 63, 73, 161, 168, 173, 423, 446 y 496 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la demanda deducida por don Juan Carlos Hernández Oyarzún, en contra de Ingeniería Tolls Inox Ltda., ya individualizados, en cuanto se declara que el despido de que fue objeto el demandante es improcedente. II.- Que para todos los efectos legales que correspondan, se entenderá que la relación laboral ha terminado con fecha 30 de julio de 2014, por la causal de despido de necesidades de la empresa, prevista y sancionada en el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo. III.- Que a título de indemnización por años de servicio, la demandada deberá pagar al demandante la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), más el incremento establecido en la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo, esto es, la suma de \$180.000.- (ciento ochenta mil pesos). IV.- Que a título de indemnización sustitutiva del aviso previo la demandada deberá pagar al demandante la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos). V.- Que a título de feriado proporcional, la demandada deberá pagar al demandante la suma de \$420.000.- (cuatrocientos veinte mil pesos). VI.- Que las sumas indicadas se pagarán con los reajustes e intereses legales que correspondan según lo establecido en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través, de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. Notifíquese al apoderado del de-

mandante por correo electrónico y al representante de la empresa demandada o a quien ejerza habitualmente las funciones de tal, todo en conformidad al artículo 4 del Código Laboral, personalmente o de acuerdo al artículo 437 del mismo cuerpo de leyes mediante exhorto dirigido al Juzgado de Letras del Trabajo de Puerto Montt y en las faenas ubicadas en esta ciudad por funcionario habilitado del tribunal. RIT M-256-2014. Proveyó doña Inge Karen Müller Méndez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia. Solicitud notificación por aviso. Valdivia, nueve de marzo de dos mil quince. Atendido que no ha sido habida la demandada en los distintos domicilios señalados, y conforme lo faculta el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda, el proveído recaído en ella, y la presente resolución por aviso que se publicará por una sola vez en un diario regional o en el Diario Oficial mediante extracto. Apercíbese a la demandada a fin fije domicilio dentro del radio urbano donde funciona el Tribunal, dentro de tercero día de notificada, bajo apercibimiento de notificársele todas las resoluciones que se dicten fuera de audiencia, incluidas las que se dicten en la etapa de cumplimiento de la causa considerándose dentro de ellas el requerimiento de pago, por el estado diario; sin perjuicio de las facultades de la parte demandada de establecer alguna de las formas de notificación que dispone el artículo 442 del Código del Trabajo, preferentemente el correo electrónico. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de resolución que acoge la demanda, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través, de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. Notifíquese por correo electrónico al apoderado del demandante y por aviso a la demandada en la forma ya indicada en esta resolución. RIT M-256-2014, RUC 14-4-0040582-5. Proveyó doña Inge Karen Müller Méndez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia. En Valdivia, a nueve de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360

Santiago. En autos Víctor Marcelo Hernández Saavedra con Topomaq E.I.R.L., RIT O-1551-2014, RUC 14-4-0014438-K, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en procedimiento ordinario por nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales; Henry Canaval Larenas, abogado, con domicilio en San Antonio 510, Of. 408, comuna de Santiago, en representación según se acreditará de don Víctor Marcelo Hernández Saavedra, cesante en la actualidad, domiciliado en pasaje Colombia 489, comuna de San Bernardo, a US. respetuosamente digo: Que, en este acto invoco, en la representación que invoco, en demandar en procedimiento de aplicación general por nulidad del despido y cobro de prestaciones adeudadas, contra Topomaq E.I.R.L., representada legalmente por Patricio Rodríguez De La Torre, ambos domiciliados en Compañía 1390, Of. 1806, piso 18, comuna de Santiago, en virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer a continuación: el 24 de junio de 2013, mi representado fue contratado por la demandada, bajo vínculo de subordinación y dependencia, como operador de excavadora. Las funciones para las que fue contratado las cumplía en las distintas obras en que Topomaq E.I.R.L. prestaba sus servicios, dirigiéndose a estas según las órdenes que le iban impartiendo. El contrato de trabajado vigente era de carácter indefinido. La jornada de trabajo era de 45 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas., horario que nunca fue respetado, pues la empresa obligaba a mi representado a entrar a trabajar una hora antes y a retirarse a las 19:00 horas., incluso obligaba a trabajar algunos días sábados, horas extraordinarias que la empresa no pagó. La remuneración bruta era de \$1.166.125. El jefe directo era el señor Patricio Rodríguez. La última obra en que mi representado se desempeñó como Operador de Excavadora, entre los días 6 de enero de 2014 hasta el 24 de enero de 2014, fue en la planta de áridos de la empresa cementos Melón, ubicada en Roberto Simpson 01501, comuna de San Bernardo, en la cual la empresa Hormigones Sobarzo Ltda. prestaba servicios, y que para la prestación de los mismos celebró un contrato con el demandado en el cual se estableció que mi representado operaría una excavadora. El día 28 de enero de 2014, le comunican a mi representado mediante carta de aviso de término de contrato de trabajo, que la empresa había decidido despedirlo, mi representado acudió ante la Inspección del Trabajo a efectuar un

reclamo por el despido, en el comparendo de conciliación la empresa redamada reconoció la relación laboral y separación de la Parte Reclamante en calidad de chofer, desde el 24-06-2013 hasta el 28-01-2014, fecha en que se puso término al contrato, por "Causal legal: Art. 161 inc. 1° C. del T., Fundamento legal: Art. 161 inc. 1° C. del T.". Como se puede ver del tenor de la carta atada, el ex empleador no expuso en la carta de aviso de término de contrato de trabajo los hechos que fundan la causal invocada "necesidad de la empresa". Sólo se limita a enunciar una causal legal, "necesidad de la empresa", pero no expone hecho alguno que funde dicha causal, lo cual trae como consecuencia que el despido sea injustificado. El empleador, exhibió en el Comparendo de Conciliación de la Inspección del Trabajo un Contrato de Trabajo de fecha 1 de noviembre de 2013, que supuestamente había celebrado mi representado con él, en el cual se rebajaba su sueldo base de \$850.000 a la suma de \$210.000, lo cual es absolutamente falso, ya que mi representado nunca firmó ese contrato, pues es evidentemente menor el sueldo base establecido en ese supuesto contrato, con lo que él ganaba en la empresa y lo que gana en el mercado un Operador de Excavadora, el sueldo total era de \$1.166.125, siendo el sueldo base de \$850.000, lo cual se puede apreciar fehacientemente de las cartolas donde el empleador depositaba las remuneraciones. Lo que he mencionado precedente se evidencia en que el empleador continuó pagando la remuneración a mi representado, manteniendo los mismos montos líquidos de siempre, por lo cual el trabajador no pudo advertir que se estaban pagando sus cotizaciones por un monto menor a lo que ganaba en la realidad, todo lo cual probaré en la etapa procesal correspondiente, acompañando las transferencias que el ex empleador realizaba a la cuenta bancaria de mi representado, como pago de sus remuneraciones, la empresa mantiene hasta hoy las cotizaciones impagas de los meses de julio y octubre de 2013, y pagó con atraso los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014, con fecha posterior al despido. Por estas razones, el despido además de ser injustificado, es nulo en conformidad a lo señalado en el art. 162 del Código del Trabajo, que es lo que se redama en esta demanda, además del cobro de prestaciones, como lo establece el art. 162 en concordancia con el 161 del Código del Trabajo, la ley exige al empleador que invoque la causal de necesidad de la empresa, que dé el aviso al trabajador con 30 días de anticipación o que en su defecto cancele una indemnización por concepto de

sustitución del aviso previo equivalente a un mes de remuneraciones. En este caso, el empleador no dio aviso con 30 días de anticipación y además se niega a cancelar al trabajador la indemnización sustitutiva del aviso previo y otras prestaciones adeudadas. En efecto, el demandado debe a mi representado, la indemnización sustitutiva del aviso previo y el feriado proporcional, la remuneración correspondiente a 28 días trabajados del mes de enero de 2014, las remuneraciones desde la fecha de separación 28 de enero de 2014, hasta el día en que convalide el despido pagando las cotizaciones adeudadas. desde noviembre de 2013 a la fecha del despido, el empleador comenzó a pagar cotizaciones por un monto ostensiblemente menor al monto de la remuneración real, la cual le siguió pagando mensualmente según dan cuenta las transferencia bancarias que le hacía para tales efectos el demandado a mi representado. En relación a esta disminución unilateral del salario imponible de mi representado por parte de su empleador, ello no se ajusta a la realidad, sino que por el contrario, el empleador le siguió pagando a mi representado su salario completo, pero disminuyó el imponible para pagar menos cotizaciones, lo cual sin duda constituye un incumplimiento de parte del empleador, pues al ser las cotizaciones previsionales parte del sueldo del trabajador, rebajarla unilateralmente por parte del empleador, implica también rebajar unilateralmente el salario, que el empleador argumenta dicha disminución, en que mi representado habría supuestamente firmado un nuevo contrato de trabajo en noviembre de 2013, accediendo a rebajarse voluntariamente su sueldo base de \$850.000 a \$250.000, cuestión que mi representado niega tajantemente, ya que por lo demás mi representado continuó recibiendo la misma remuneración desde el inicio de su relación laboral hasta el término de la misma, se encuentra afiliado mi representado a AFP Habitat y Banmédica. Prestaciones demandadas: solicito se condene a la demandada a pagar las siguientes prestaciones a mi representado: Indemnización sustitutiva del aviso previo por \$1.166.125. Feriado proporcional por \$424.340 (10,91668 días). Remuneración por a 28 días trabajados en enero de 2014, por \$1.088.383. Horas extraordinarias, 33 horas trabajadas entre los días 6 de enero de 2014 hasta el 24 de enero de 2014, por \$299.305. Remuneraciones desde la fecha de separación desde el 28 de enero de 2014, hasta la fecha en que el empleador convalide este término de la relación laboral pagando las cotizaciones respectivas. Cotizaciones previsionales de AFP Ha-

bitat julio y octubre de 2013. Cotizaciones de Seguro de Cesantía, julio y octubre de 2013. Cotizaciones de Salud en Isapre Banmedica, julio y octubre de 2013. Diferencias entre los montos de cotizaciones previsionales de AFP Habitat, Cotizaciones de Seguro de Cesantía e Isapre Banmedica efectivamente pagadas, correspondiente a los meses de noviembre, diciembre de 2013 y enero de 2014, y la remuneración real percibida por el trabajador en dichos meses, con los reajustes e intereses señalados en el DL 3.500, y demás normas pertinentes. Los reajustes y los intereses máximos permitidos para operaciones reajustables aplicadas a las indemnizaciones reajustadas. Las costas de la causa. O las sumas que SS., determine en base al mérito del presente juicio. Previa citas legales solicita tener por interpuesta, en fa representación que invoco, demanda en procedimiento ordinario del trabajo por nulidad del despido y cobro de prestaciones adeudadas en contra del ex empleador de mi representado denominado Topomaq E.I.R.L., RUT: 52.000.704-IJ representada legalmente por Patricio Rodríguez de La Torre, RUT: 9.351.326-6, o por quien haga las veces de tal, según lo dispuesto en el Art. 4 inciso primero del Código del Trabajo, ya individualizados, y en definitiva acogerla en todas sus partes, declarando que el despido de que fue objeto mi representado es nulo y que le adeuda las prestaciones que se solicitan y en definitiva condenar al demandando al pago de todas las prestaciones, s, demandadas en el punto Cuarto (Prestaciones demandadas) del cuerpo de este escrito, con los incrementos señalados en los casos que corresponda, reajustadas según el IPC, más los intereses y costas que correspondan. Primer otrosí: compañía documentos; segundo otrosí: forma de notificación y litigación electrónica; tercer otrosí: acredita personería; cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veintiuno de abril de dos mil catorce. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 29 de mayo de 2014 a las 08:30 horas, en sala 10, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes debe-

rán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorícese la realización de actuaciones procesales por esa vía. Al tercer otrosí: por digitalizado y acompañado el documento señalado. Al cuarto otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Habitat S.A., Isapre Banmedica S.A. y AFC Chile, por carta certificada. RIT O-1551-2014, RUC 14-4-0014438-K. Proveyo doña Lillian del Carmen Durán Barrera, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. L.A.M.V. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, tres de marzo de dos mil quince. Téngase presente lo certificado por Ministro de Fe. Vistos: Teniendo presente el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación, AFP Cuprum, AFC Chile y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Topomaq ERIL, RUT 52.000.704-0, representada legalmente por don Patricio Rodríguez de La Torre, cédula de identidad 9.351.326-6, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Ofi-

cial, y de acuerdo a extracto que redacte el Ministro de Fe del Tribunal. Oficiese. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones

del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se fija fecha de audiencia preparatoria para el 27 de abril de 2015 a las

08:30 horas, en sala 2 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT

O-1551-2014 RUC 14-4-0014438-K. Proveyó doña Daniela Verónica Guerrero González, Juez Titular destinada al Segundo Juzgado de

Letras del Trabajo de Santiago. E.A.J.C. Cesar Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Mediante resolución de fecha 5 de noviembre de 2014, rectificada por resolución de fecha 18 de febrero de 2015, el 2° Juzgado de Letras de Linares, en causa Rol V-170-2014, ordenó notificar por medio de avisos en el diario El Heraldo por tres días y en el Diario Oficial por una vez, a los propietarios que a continuación se indican, en relación a la solicitud de concesión definitiva presentada por Hidroeléctrica Embalse Ancoa SpA, RUT N° 76.264.025-2, con domicilio en Félix de Amesti N° 90, oficina 201, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, declarada admisible por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles por medio de resolución exenta N° 5.353 de fecha 8 de octubre de 2014, y rectificada por resolución exenta N° 6.571 de fecha 6 de enero de 2015, para el establecimiento del proyecto denominado "Línea 1x66 kV Embalse Ancoa - Tap Putagán", ubicado en la Región del Maule, provincia de Linares, comunas de Colbún y Linares, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes del DFL N° 4/20.018, ley 20.701, y el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.

ID	Propietario	Nombre del Predio	Región Provincia Comuna	Fojas	N°	Año	CBR	Longitud (m)	Superficie (m²)	Ancho de Franja (m)	Plano Servidumbre
2	Wilson Antonio Revoco Tillería	Lote 5-1 de la Subdivisión de la Higuera N° 5	Del Maule Linares Linares	2060 Vta	2758	1998	Linares	203	5267	26	PA-PES-2

ID	Propietario	Nombre del Predio	Región Provincia Comuna	Fojas	N°	Año	CBR	Longitud (m)	Superficie (m²)	Ancho de Franja (m)	Plano Servidumbre
3	John Joseph Braidman	Lote N° 2 de la Subdivisión de la Higuera N° 5	Del Maule Linares Linares	420 Vta	602	2002	Linares	101	2633	26	PA-PES-3
4	Sucesión Carlos Antonio Cerda Henríquez	Resto de la Higuera N° 5	Del Maule Linares Linares	1292 vta 3330 vta	2124 5509	2010 2012	Linares	388	10087	26	PA-PES-4
5	Manuel Francisco Retamal Castillo	Lote A de la Subdivisión de la Higuera N° 6	Del Maule Linares Linares	3370	5679	2013	Linares	422	10976	26	PA-PES-5
6	Juvenal Edwards Ortega Bustos y Glenda Roxana Valenzuela Salto	Higuera N° 7	Del Maule Linares Linares	419 Vta	757	2009	Linares	580	15095	26	PA-PES-6
7	Omar Roberto Antonio Jaque Zurita y Juan Francisco Guzmán Vallejos	Lote 1 de la Subdivisión de la Higuera N° 8	Del Maule Linares Linares	1674 Vta	2111	2001	Linares	163	4219	26	PA-PES-7
12	Adriana del Rosario Ramírez Cano	Lote 3 Las Violetas	Del Maule Linares Colbún	2510	4117	2011	Linares	263	6816	26	PA-PES-12
13	María Teresa Mardones Bawlitza y María Verónica Mardones Bawlitza	Fundo Santa Victoria	Del Maule Linares Colbún	2	3	2012	Linares	486	12632	26	PA-PES-13

Santiago, 4 de marzo de 2015.- María José Narváez (Secretario).

NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, Santiago, se sustancia causa RIT C-675-2014, materia Alimentos, en la que se ordenó notificar por aviso extractado a don Teodorico Wilfredo Huamán Márquez, RUN N° 14.693.497-8, de lo obrado en audiencia de fecha 24 de febrero de 2015, del siguiente tenor: Objeto de Juicio: Determinar la procedencia de la demanda de alimentos menores en contra del demandado. Hechos a Probar: a) capacidad económica de ambas partes y cargas de familia que soportan y b) necesidades de la alimentaria; Medios de Prueba: Parte Demandante: Documental: certificado de nacimiento del menor; copia de acta de mediación frustrada. Peticiones de oficios: Oficio AFP Provida a fin de que informe las últimas 12 cotizaciones previsionales del demandado don Teodorico Huamán Márquez CI: 14.693.497-8. Al registro de vehículos motorizados para que informe si el demandado registra vehículos a su nombre. Servicio Electoral para que informe el domicilio que registra del demandado. Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para que informe si el demandado mantiene cuentas vigentes con alguna institución bancaria. Informe Socioeconómico: a Realizar por la Dideco de la I. Municipalidad de El Monte. Parte Demandada: No hay prueba

de esta parte atendida la rebeldía. Se fijó a audiencia de juicio para el día 6 de abril de 2015, a las 10:30 horas, la que se realizará con la parte que asista afectándole a la que no concurre todo lo que en ella se obre, sin necesidad de notificación posterior y bajo apercibimiento del art. 59 de la ley N° 19.968, el que se da por reproducido. Mayores antecedentes en el Tribunal, ante el Ministro de Fe. Santiago, cuatro de marzo de dos mil quince. Victoria Amada Padrón Miranda, Administrativo Jefe.

NOTIFICACIÓN

27° Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, piso 11°, causa Rol N° C-2950-2015, Declaración Mera Certeza, caratulados "Inmobiliaria e Inversiones Promaucaes de Cahuil SpA", presentose Mathias Casanella Frisus, ingeniero comercial, en representación Inmobiliaria e Inversiones Promaucaes de Cahuil, domiciliados calle Concha y Toro N° 32, Santiago, expresando que interpone demanda declaración mera certeza en contra Sucesión Felipe Cabrera Rojas, Sucesión Jerónima Cabrera Polanco, Sucesión Rosalía Cabrera Polanco y Sucesión Juan Bautista Cabrera Polanco, universalidades hereditarias, y totalidad propietarios adquirentes Población Bellavista, ubicada sector Punta Lobos, comuna Pichilemu, cuya individualidad, integrantes y representantes se ignora, dado número y antigüedad, por razones y peticiones que se

exponen: Los hechos: Demandante es comunera en Sucesión Zacarías Cabrera Polanco, fallecido 1936, dueño de terrenos y derechos en propiedades ubicadas sector Punta Lobos, Pichilemu, 6° Región. Existe en la actualidad controversia sobre dónde se sitúan totalidad terrenos de Sucesión Zacarías Cabrera Polanco, dada inexistencia de planos y que predio Punta Lobos tiene una mayor superficie real que la que indican títulos, lo que genera problemas para situar con precisión tanto terrenos de sucesión en la cual la demandante es comunera, como, asimismo, terrenos Sucesión Felipe Cabrera Rojas, Sucesión Jerónima Cabrera Polanco, Sucesión Rosalía Cabrera Polanco y Sucesión Juan Bautista Cabrera Polanco, todos fallecidos entre 1925 y 1956, según certificados defunción que se acompañan en primer otrosí. Sobre la parte de hijuelas de sucesiones se estableció Población Bellavista, la cual nunca se llevó a cabo materialmente, nunca se cercó, pero en la cual se vendieron diversos lotes de 312 metros cuadrados cada uno, aproximadamente, a innumerables pequeños propietarios en década del 30 y 40 del siglo pasado, no existiendo rastros de dónde se sitúan éstos, ni de quiénes o cuántos son, ni de quiénes son sus herederos. Se hace imprescindible, para efectos mera certeza, que se acceda a delimitar y cercar hijuelas y lotes, a fin de que respectivas sucesiones puedan hacer particiones y propietarios Población Bellavista puedan delimitar terrenos. Dada antigüedad de títu-

los, fallecimientos de propietarios e imposibilidad o extrema dificultad de ubicar a comuneros y actuales propietarios, se hace necesario demandar a sucesiones y a totalidad propietarios Población Bellavista. El derecho: Artículos 2304, 1317 inciso 1° y 1331 del Código Civil. Resulta, por ello, fundamental declaración mera certeza y cerco y delimitación que se demanda por medio del presente juicio, a fin de que mi mandante pueda solicitar partición correspondiente sobre su terreno común claramente determinado y separado de las restantes sucesiones y población. Por tanto, en virtud de lo expuesto, lo dispuesto en artículos 253 y siguientes Código de Procedimiento Civil, normas citadas y demás normas pertinentes, ruego a V.S. tener por interpuesta demanda en juicio ordinario declaración mera certeza en contra de Sucesión Felipe Cabrera Rojas, Sucesión Jerónima Cabrera Polanco, Sucesión Rosalía Cabrera Polanco, Sucesión Juan Bautista Cabrera Polanco, universalidades hereditarias, y totalidad propietarios adquirentes Población Bellavista, ubicada sector Punta Lobos, comuna Pichilemu, cuya individualidad, profesión y domicilios de herederos, integrantes y representantes ignoramos, dado número y antigüedad, admitirla a tramitación, para en definitiva accogiéndola ordenar, declarar y determinar: a) Ubicación, deslindes y cabida exacta hijuelas que pertenecen a Sucesión Zacarías Cabrera Polanco, Sucesión Felipe Cabrera Rojas, Sucesión Jerónima Cabrera

Polanco y Sucesión Juan Bautista Cabrera Polanco en sector Punta Lobos, comuna Pichilemu, levantando un plano al efecto; b) Ubicación, deslindes generales y cabida Población Bellavista, ubicada en sector Punta Lobos, comuna Pichilemu, levantando un plano al efecto; c) Ordenar inscripción del o los planos que se levanten con motivo de puntos a) y b) de este petitorio en Registro Propiedad Conservador Bienes Raíces Pichilemu, y d) Condenar en costas a demandados. Primer otrosí: Acompaña documentos con citación. Segundo otrosí: Solicita notificación por avisos. Tercer otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 23 febrero 2015 se resuelve: "A fojas 1 y siguientes: A lo principal, téngase por interpuesta la demanda, tramítense la misma por las normas del juicio ordinario de mayor cuantía, traslado para la contestación. Al primer otrosí, téngase por acompañados con citación. Al segundo otrosí, como se pide, notifíquese en la forma que se indica. Para tal efecto, practíquese extracto por el Secretario Subrogante del Tribunal, y publíquese tres veces en un diario de circulación nacional y una vez en el "Diario Oficial". Al tercer otrosí, téngase presente". Se notifica a Sucesión Felipe Cabrera Rojas, Sucesión Jerónima Cabrera Polanco, Sucesión Rosalía Cabrera Polanco, Sucesión Juan Bautista Cabrera Polanco, Población Bellavista. Para fines legales pertinentes.- El Secretario subrogante.

NOTIFICACIÓN

En causa V-41-2015, caratulada Interchile S.A., seguida ante el Juzgado de Letras de Colina, se ha ordenado notificar por avisos a la Sucesión Donoso Rafael y Sucesión Arteaga Cristina, Sucesión Tirado Matías y a Elizalde Espinosa Francisco Gonzalo, Sucesión Peña Carlos, todos signados bajos los números de ID 9-11 y 30, de la solicitud de notificación judicial que de conformidad al artículo 27 de la Ley General de Servicios Eléctricos corresponde efectuar a los propietarios de los predios afectados por una línea de transmisión. La solicitud fue presentada con fecha 27 de enero de 2015 y en forma extractada dice: En lo principal, notificación que indica; al primer otrosí, rinde información sumaria; al segundo otrosí, acompaña documentos; al tercer otrosí, se tenga presente; al cuarto otrosí, notificación por el artículo 54 CPC; al quinto otrosí, copias autorizadas; al sexto otrosí, téngase presente. Claudio Alarcón Arriagada, RUT 9.389.224-0, abogado en representación de Interchile S.A. según mandato que se acompaña, domiciliado en calle Cerro El Plomo N° 5630, Of. 1801, Las Condes, Región Metropolitana, señala que conforme a lo dispuesto en los Arts. 817 y sptes., 40, 44 del Código de Procedimiento Civil, Art. 135 N° 2 del Código Orgánico Tribunales, y en cumplimiento Art. 27 decreto con fuerza de ley 4/20.018, año 2006, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción modificado por la ley N° 20.701, viene en solicitar se ordene la notificación judicial de los planos especiales de la servidumbre que se impondrán a las propiedades afectadas por la concesión definitiva para establecer una área de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea de Pan de Azúcar-Polpaico 2x500kV-Tramo 8”, de acuerdo a los antecedentes que expongo: El pasado 30 diciembre 2014, conforme a las disposiciones de la ley 19.880, la Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento, fue emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustible la resolución exenta 6.532 por la que se declaró admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Interchile resolución de fecha 28 de enero de 2015. La resolución exenta N° 6.532 en comento, por la cual, se declaró admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Interchile S.A instruye sea cumplida, entre otras exigencias, aquella señalada en el artículo N° 27 de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre. El catastro general de las propiedades y sus propietarios, es un antecedente que formó parte del expediente tenido a la vista por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para

emitir su resolución. Dicho catastro general, que paralelamente a la notificación judicial será además reiteradamente difundido por medios escritos nacionales y regionales, y de los cuales se ha desprendido solo el que corresponde a la comuna de S.S que es el siguiente:

ID	COMUNA	NOMBRE DEL PREDIO Y DOMICILIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	FOJA	NUMERO	AÑO	NUMERO PLANO
9	TIL TIL	RETAZO DE TERRENO DEL FUNDO TAPIHUE	SUCESION DONOSO RAFAEL Y SUCESION ARTEAGA CRISTINA COMPUESTA POR: DONOSO ARTEAGA MARIA SOLEDAD ANGELICA SUSANA; DONOSO ARTEAGA LUZ MARIA VIRGINIA DE LOURDES	F 72805	N 109583	A 2010	ISA 003.8 - PES 009
1 1	TIL TIL	RESTO HIJUELA A1 FUNDO SAN MANUEL	SUCESION TIRADO MATIAS COMPUESTA POR: TIRADO BAUER RODRIGO; TIRADO BAUER MARIA; TIRADO BAUER MAURICIO; TIRADO BAUER MATIAS; TIRADO BAUER MARGARITA; GURZA ORVAÑADOS TERESA	F 82586 F 31489V	N 125636 N 47837	A 2012 A 2013	ISA 003.8 - PES 011
3 0	TIL TIL	PARCELA N°6 DEL PROYECTO DE PARCELACION NUEVA ESPERANZA	ELIZALDE ESPINOSA FRANCISCO GONZALO SUCESION PEÑA CARLOS COMPUESTA POR: PEÑA IZURIETA MARIA CONSTANZA; PEÑA IZURIETA CARLOS IGNACIO; PEÑA IZURIETA MANUEL JOSE; IZURIETA FLUXA CARMEN GLORIA	F 66786 F 89538	N 101121 N 68331	A 2011 A 1995	ISA 003.8 - PES 030

Colina, veintisiete de febrero de dos mil quince. Por ingresado a mi despacho con esta fecha. Por cumplido lo ordenado a fojas 116. Proveyendo derechamente a fojas 108: A lo principal: Como se pide, notifíquese en la forma solicitada. Al primer otrosí: Téngase por acompañado como información sumaria. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado en forma legal. Al tercer y sexto otrosíes: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese a los propietarios de los inmuebles afectados por la concesión definitiva de la línea de transmisión de energía eléctrica “Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500kV-Tramo 8” por intermedio de avisos, los que deberán publicarse en forma de extracto, el que será redactado por el señor Jefe de Unidad del Tribunal, y mediante su inserción en el Diario Oficial por una vez y en el diario El Mercurio de Santiago en cuatro días distintos, certificando su práctica y fechas en estos autos. Al quinto otrosí: Como se pide, a su costa. Mayores antecedentes autos voluntarios “Interchile S.A.”, Rol N° V-41-2015, Voluntario.- Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

En causa V-102-2014, Caratula Interchile S.A., seguida ante el Juzgado de Letras de Limache, se ha ordenado notificar por avisos a los propietarios que a continuación se indica, de la solicitud de notificación judicial que de conformidad al artículo 27 de la Ley General de Servicios Eléctricos corresponde efectuar a los propietarios de los predios afectados por una línea de transmisión. La solicitud fue presentada con fecha 16 de octubre de 2014 y señala en su suma En lo principal, notificación que indica; al primer otrosí, rinde información sumaria; al segundo otrosí, acompaña documentos; al tercer otrosí, téngase presente; al cuarto otrosí, notificación por el artículo 54 CPC; al quinto otrosí, copias autorizadas; al sexto otrosí, téngase presente. Claudio Alarcón Arriagada, RUT 9.389.224-0, abogado en representación de Interchile S.A. según mandato que se acompaña, domiciliado en Calle Cerro El Plomo N°5630, Of. 1801 Las Condes Región Metropolitana, señala que conforme a lo dispuesto en los Arts. 817 y sptes. 40, 44 del Código del Procedimiento Civil, Art. 135 N°2 del Código Orgánico Tribunales, y en cumplimiento Art. 27 decreto con fuerza de ley 4/20.018 año 2006 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción viene en solicitar se ordene la notificación judicial de los planos especiales de la servidumbre que se impondrán a las propiedades afectadas por la concesión definitiva para establecer una área de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea de Pan de Azúcar-Polpaico

2x500KV-Tramo 7”, de acuerdo a los antecedentes que expongo: Con fecha 30 de septiembre de 2014 la Superintendencia de Electricidad y Combustibles por medio de resolución exenta N°5264 declaró admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Interchile S.A. línea de transmisión de energía eléctrica “Línea Pan de Azúcar-Polpaico 2x500kV Tramo 7” e instruye cumplimiento exigencia, señalada en el Art. N°27 de la LGSE, en cuanto a la notificación judicial de los planos especiales de servidumbre. El catastro general, que paralelamente a la notificación judicial será además reiteradamente difundido por medios escritos nacionales y Regionales, y de los cuales se ha desprendido solo el que corresponde a la solicitud de notificación por avisos, es el siguiente: ID: 7; Nombre del Predio: Resto del predio denominado Fundo La Gloria del Pangal, Nombre del Propietario, Sucesión Santelices Osvaldo compuesta por, Santelices Barrera Luis Osvaldo, Santelices Barrera Ruth Hortensia, Barrea Tapia Ruth; Foja: F 635; Número: N 948; Año: A 2007; Número Plano ISA 003.7 - PES 007. Resolución de fecha 17 de octubre de 2014: A lo principal, por iniciada gestión, notifíquese por Receptor Judicial a las personas individualizadas en la lista que rola a fs. 76, excluyéndose las señaladas en el N°7. Al primer otrosí, ténganse por acompañados los documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 818 del Código de Procedimiento Civil. Al segundo otrosí, por acompañado mandato. Al tercer otrosí, téngase presente. Al cuarto otrosí, como se pide. Notifíquese la solicitud de

autos con su proveído a las personas individualizadas en el N°7 de la lista de fs. 76, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante avisos publicados por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso y por una vez el Diario Oficial de los días 1° o 15 de cualquier mes o al día siguiente hábil si no se publicare en las fechas indicadas. Al quinto otrosí, como se pide, a su costa. Al sexto otrosí, Téngase presente, déjese constancia en la carátula. Los propietarios autorizados a ser notificados por avisos son los siguientes: Mayores antecedentes autos voluntarios “Interchile S.A.”, Rol N° V-102-2014, Voluntario. Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa V-103-2014, caratula Interchile S.A., seguida ante el Juzgado de Letras de Villa Alemana, se ha ordenado notificar por avisos a los propietarios que a continuación se indica, de la solicitud de notificación judicial que de conformidad al artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018 del año 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, de la Ley General de Servicios Eléctricos corresponde efectuar a los propietarios de los predios afectados por una línea de transmisión. La solicitud fue presentada con fecha 16 de octubre de 2014 y señala en su suma: En lo principal, notificación que indica; al primer otrosí, rinde información sumaria; al segundo otrosí, acom-

paña documentos; al tercer otrosí, téngase presente; al cuarto otrosí, notificación por el artículo 54 CPC; al quinto otrosí, copias autorizadas; al sexto otrosí, téngase presente. Claudio Alarcón Arriagada, Rut 9.389.224-0, abogado, en representación de Interchile S.A., según mandato que se acompaña, domiciliado en calle Cerro El Plomo N° 5630, Of. 1801, Las Condes, Región Metropolitana, señala que conforme a lo dispuesto en los Arts. 817 y siguientes, 40, 44 del Código de Procedimiento Civil; Art. 135 N° 2 del Código Orgánico de Tribunales, y en cumplimiento Art. 27 decreto con fuerza de ley 4/20.018, año 2006, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, viene en solicitar se ordene la notificación judicial de los planos especiales de la servidumbre que se impondrán a las propiedades afectadas por la concesión definitiva para establecer un área de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea de Pan de Azúcar - Polpaico 2x500kV - Tramo 7”, de acuerdo a los antecedentes que expongo: Con fecha 30 de septiembre de 2014 la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por medio de resolución exenta N° 5.264, declaró admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Interchile S.A., línea de transmisión de energía eléctrica “Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500kV - Tramo 7” e instruye cumplimiento de la exigencia, señalada en el Art. N° 27 de la LGSE, en cuanto a la notificación judicial de planos especiales, servidumbres que se impondrán a las propiedades afectadas por la concesión definitiva. El catastro general de las propiedades y sus

propietarios es un antecedente que formó parte del expediente tenido a la vista por la Superintendencia de Electricidad y Combustible para emitir su resolución. Dicho catastro general, que paralelamente a la notificación judicial será ID 6; Nombre del Predio: Hijuela 7; Nombre del Propietario: Sucesión Quezada Jorge, compuesta por Quezada Saavedra Jaime Rolando, Quezada Saavedra Nelson Leopoldo, Quezada Saavedra Eyleen Lilliana, Quezada Saavedra Lillian Lucía; Foja: F 996; Número: N 1652; Año: A 1995; Número Plano: ISA 003.7 - PES 006, además reiteradamente difundido por medios escritos nacionales y regionales, y de los cuales se ha desprendido sólo el que corresponde a la solicitud de notificación por avisos, que es el siguiente: Resolución de fecha 20 de octubre de 2014: A lo principal: Por iniciada la gestión. Notifíquese por receptor judicial a las personas individualizadas en la lista que rola a fs. 41. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 818 del Código de Procedimiento Civil. Al segundo otrosí: Por acompañado el mandato. Al tercer y quinto otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese la solicitud de autos con su proveído a la persona individualizada a fojas 44, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, mediante avisos publicados por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso y por una vez en el Diario Oficial de los días 1 o 15 de cualquier mes o al día siguiente hábil si no se publicare en las fechas indicadas. Mayores

antecedentes autos voluntarios "Interchile S.A.", Rol Nº V-103-2014, Voluntario.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos. Por sentencia de fecha 24 de diciembre de 2014, dictada en autos Rol V-443-2014, sobre interdicción, se declaró la interdicción por demencia de doña Emma Paula Barraza Iturrieta, cédula de identidad 19.259.287-9, domiciliada en calle El Esfuerzo 93, comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, quien no tiene la libre administración de sus bienes y se le designó como curadora general a su madre doña Patricia Iturrieta Caroca. Los Vilos, 4 de marzo de 2015.- Alicia Retamales Venegas, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Familia de Santiago. En causa C-4900-2014, RUC: 14-2-0308040-K sobre Alimentos caratulada "Jaime / Palmilla", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a don Juan Carlos Palmilla Troncoso, RUT 19.418.664-9, domicilio desconocido. Demanda: Joceline Macarena Jaime Morales, RUT 13.059.547-3, domiciliada en Uno Cerro del Carbón 1193, Recoleta, en representación de sus hijos Mía Darling Palmilla Jaime, RUT Nº23.358.054-6 e Ian Vicente Palmilla Jaime RUT Nº 23.719.240-0, demanda a don Carlos Palmilla Troncoso. Contéstese la demanda dentro de plazo legal conferido por el artículo 58 de ley Nº19.968, se cita a audiencia preparatoria que se realizará el día 8 de mayo de 2015, a las 10:30 horas, en calle San Antonio Nº 477, Santiago, a la que deberán comparecer las partes y que se realizará con quien asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Alimentos Provisorios: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4º de la ley 14.908 y con los antecedentes acompañados a la demanda consistente en el certificado nacimiento del menor, que acredita el título para exigir del demandado la pensión alimenticia solicitada y la presunción de medios económicos a que se refiere el artículo 3 inciso 1º de la ley 14.908, se decreta provisoriamente y sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva y con mejores antecedentes, una pensión alimenticia a favor de los niños Mía Darling e Ian Vicente ambos de apellidos Palmilla Jaime, en un 60% de un ingreso mínimo remuneracional mensual, equivalente a la suma de \$135.000.- (ciento treinta y cinco mil pesos), la que se pagará por el demandado mediante depósito en libreta de ahorro a la vista del

BancoEstado, que la actora abrirá al efecto, el día 5 de cada mes, a contar del mes siguiente de la notificación de la presente resolución. Oficiese. Se pone en conocimiento del demandado que cuenta con plazo de cinco días hábiles, desde su notificación, para oponerse al monto alimenticio provisoriamente regulado. En la Audiencia las partes deberán manifestar los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio. El demandado acompañará en la audiencia los documentos y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica, de no tenerlos acompañará, o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada al efecto, debiendo concurrir a la audiencia, bajo apercibimiento del apremio establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Santiago, seis de marzo de dos mil quince.

NOTIFICACIÓN

RIT M-61-2014 RUC 14-4-0043679-8. Que ante el 1º Juzgado de Letras de San Antonio se presentó demanda laboral RIT. M-61-2014, en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado y cobro de prestaciones: En lo principal: Froilán Segundo Labra Flores, RUT 6.036.596-2, domiciliado en San Antonio de Las Bodegas Nº 653, Bellavista, comuna de San Antonio, demanda a su ex empleador Viet Ingeniería SpA, del giro de su denominación, representada legalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 1º del Código del Trabajo por Juan Pablo Martínez Cabrera, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos con domicilio Los Leones Nº 1745, oficina 22, comuna de Providencia, Santiago, fundado en que con fecha 1 de octubre de 2013, ingresó a prestar servicios, bajo vínculo de subordinación y dependencia, con el objeto de desempeñar las funciones de "Jornal", con jornada de lunes a sábado de 08:00 a 18:00 horas, siendo su remuneración la suma de \$330.000. Que con fecha 17 de julio de 2014, su ex empleador lo despidió, en forma verbal sin entregar carta de despido, señalando que lo defectuoso de la comunicación lo deja en la completa indefensión, infringiendo de este modo el artículo 162 del Código del Trabajo. Indica que con fecha 21 de agosto de 2014, interpuso reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo de San Antonio, fijándose audiencia de conciliación para el día 27 de agosto de 2014, instancia en la cual el reclamado no compareció. Hace presente que al momento del término de su contrato de trabajo y hasta la fecha la demandada se encuentra en mora en

el pago de sus cotizaciones de seguridad social, correspondientes a cotizaciones de salud en Fonasa por el periodo octubre 2013 a octubre de 2014, cotizaciones previsionales en INP por el periodo octubre 2013 a octubre de 2014. Previa citas legales, solicita que se dé lugar a la demanda en todas sus partes, declarando: 1.- Que su despido es nulo para los efectos del artículo 162 del Código del Trabajo; 2.- Que el demandado es condenado al pago de cotizaciones previsionales y de salud en Fonasa, INP, correspondiente al periodo octubre 2013 a octubre de 2014 y demás que se devenguen hasta la convalidación del despido, solicitando se oficie a las entidades previsionales para que procedan a realizar el cobro respectivo; 3.- Que el demandado es condenado al pago de las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, devengadas desde la separación, hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5º y siguientes del Código del Trabajo. Asimismo, deberá enterar las cotizaciones de seguridad social adeudadas por todo el periodo trabajado y las que se devenguen desde el despido hasta la convalidación. 4.- Que el demandado es condenado al pago del feriado proporcional y legal por \$200.000. 5.- Que el demandado es condenado al pago de la remuneración correspondiente al mes de 1 junio al 17 de julio de 2014 por \$500.000. 6.- Que el demandado es condenado al pago de la indemnización por aviso previo por \$330.000, más el recargo del artículo 168 letra a) del Código del Trabajo por \$165.000. 7.- Todo lo anterior con reajustes e intereses, de acuerdo a lo señalado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y Costas de la causa. En el primer otrosí: pide que en virtud de lo dispuesto en los artículos 446 inciso 22 del Código del Trabajo, tenga por acompañados los siguientes documentos: Acta de Comparendo de Conciliación ante la Inspección Provincial del Trabajo de San Antonio, de fecha 27 de agosto de 2014. En el segundo otrosí: pide que en virtud de lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo, autorice que las notificaciones del presente proceso se me efectúen tanto en los correos electrónicos consultorio@laboralex.cl, y rtorrealba@laboralex.cl, como al teléfono 09-92395186. En el tercer otrosí: pide que atendido que el domicilio de las demandadas se encuentra en la comuna de Providencia, Región Metropolitana y la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, es decir, fuera del territorio jurisdiccional del Tribunal, se envíe exhorto al tribunal competente de la ciudad de Santiago y Valparaíso,

a fin de que aplicando el procedimiento laboral vigente en el territorio jurisdiccional del tribunal exhortante, se notifique la demanda de autos y su respectiva resolución, facultándose expresamente al tribunal exhortado para realizar todas las diligencias necesarias a fin de efectuar la notificación requerida, en especial para efectuar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. En el cuarto otrosí: pide que atendida la función de cautelar a que se refiere el Artículo 444 del Código del Trabajo y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 290. 3ª del Código de Procedimiento Civil, se oficie al Servicio de Vivienda y Urbanización, Serviu Región Valparaíso, a fin de que ejecute las garantías o retenga los pagos que se deban a la demandada Constructora Viet Ingeniería SpA, por un monto de \$7.000.000.- (siete millones de pesos), que corresponde a la suma de las cantidades que la demandada adeuda a los trabajadores demandantes, según detalle anotado en la demanda, a fin de asegurar el resultado de la acción iniciada en autos, en atención a los siguientes antecedentes: I) Que el despido materia de autos fue sólo el anuncio verbal de que se abandonaba la obra, y con ello a los trabajadores, configurando así lo que el Artículo 295 del Código de Procedimiento Civil, advierte como "motivo racional para creer que procurará ocultar sus bienes" II) Que, acompañando a la demanda, se presentaron los comprobantes de los Reclamos y Actas de Comparendo de los trabajadores demandantes ante la Inspección del Trabajo, donde se anotan las sumas demandadas, con lo que se cumple con lo dispuesto por el Artículo 298 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto "acompañar comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama". III) Que obra en poder del Servicio de Vivienda y Urbanización Región Valparaíso, la Boleta de Garantía Nº 130904, respecto de la cual el Artículo 25, inciso 5º, del decreto supremo 174, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo dispone: "El contratista deberá entregar boleta bancaria de garantía, extendida a favor del Serviu, pagadera a la vista a su sola presentación, para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores". Con fecha 29 de octubre de 2014 el tribunal resolvió a lo principal: atendida la naturaleza de la materia demandada, los antecedentes acompañados a la demanda, los cuales resultan insuficientes para estimar fundadas las pretensiones del demandante de manera bastante para acogerlos inmediatamente; y siendo necesari-

rio para el Tribunal contar con una más completa y precisa información, para la mayor acertada resolución del conflicto ventilado, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 500 del Código del Trabajo, vengán las partes a la audiencia única de conciliación, contestación y prueba, el día 18 de noviembre del año 2014, a las 09:30 horas, a la que deberán concurrir las partes con patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, la que se celebrará con las partes que asistan, afectando a aquella que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada, por intermedio de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. A la audiencia decretada las partes deberán concurrir con todos sus medios de prueba. Al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Como se pide, exhortese en los términos solicitados. Al cuarto otrosí: como se pide, se decreta como medida cautelar la retención de los fondos que la demandada solidaria Servicio de Vivienda y Urbanización, Serviu, hasta por un monto de \$1.200.000 (Un millón doscientos mil pesos), el que deberá ser depositado en la cuenta corriente del Tribunal Nº 36500053024 del Banco del Estado dentro de tercero día de notificada la demanda. Al quinto otrosí: téngase presente a S.S., respetuosamente digo: Que vengo en reiterar la solicitud de notificación por aviso por cuanto, según el mérito de autos, consta que el domicilio del demandado es difícil de determinar, cumpliéndose, a juicio de esta parte, con los requisitos contemplados por el artículo 439 del Código del Trabajo. En efecto, no fue posible la notificación en el domicilio señalado en la demanda. Luego, esta parte solicito se oficiara a la Tesorería General de la República y Servicio de Impuestos Internos, entidades que señalaron como domicilio el ubicado en Av. Los Leones Nº 1745, oficina 17, Santiago y Visviri Nº 1360, departamento 9, Las Condes, Santiago. Dada esta información, fue señalado nuevo domicilio en este último y S. S. decretó exhorto a fin de practicar notificación, resultando ésta fallida. En consecuencia S. S., queda de manifiesto que los domicilios han sido difícil de determinar y que se han agotado las instancias para poder ubicarlo, es por ello que solicito se conceda la notificación de la demanda y su proveído por medio de la publicación de aviso en el Diario Oficial y se decrete la confección del respectivo extracto que contenga un resumen de la

demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. En subsidio, en caso que S.S. estime que existe alguna diligencia pendiente para no dar lugar a lo solicitado, pido se adopten de oficio las medidas pertinentes a fin de no paralizar la tramitación del juicio, de conformidad al artículo 429 del Código del Trabajo. Por tanto, pido a S.S., conceder notificación por aviso; o en subsidio se adopten de oficio las medidas pertinentes de conformidad al artículo 429 del Código del Trabajo. Con fecha 22 de enero de 2015 el tribunal resuelve como se pide, háganse las publicaciones en el Diario Oficial debiendo confeccionarse el extracto respectivo. Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT C-2614-2013 RUC 13-2-0321736-0, del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, sobre cuidado personal de la adolescente Jeannette Soledad Montiel Lagos, RUN 20.059.829-6, por resolución de fecha 26 de febrero de 2015, se ha ordenado: Notificar demanda de cuidado personal iniciada el 12 de agosto de 2013, deducida por doña Zunilda del Carmen Arenas Pérez, RUN 7.695.561-1, proveído de fecha 4 de octubre de 2013, resolución de fecha 9 de octubre de 2013 que decreta como medida cautelar el cuidado personal provisorio de la adolescente Jeannette Soledad Montiel Lagos a su abuela materna, doña Zunilda del Carmen Arenas Pérez, y la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, que cita a audiencia preparatoria y de conciliación a doña Jeannette del Carmen Lagos Arenas, RUN 14.619.600-4, para el próximo 5 de mayo 2015, a las 9:45 horas, en sala 4, en este Segundo Juzgado de Familia de San Miguel, ubicado en San Nicolás 1085, 2° piso, San Miguel. Se mantiene la medida cautelar hasta la fecha de la audiencia preparatoria.- Juana del Carmen Zarzar Juri, Ministro de Fe (I) 2° Juzgado de Familia de San Miguel.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Patricia Alejandra Lagos Moraga con Kevorg Hiram Mizandjian Nazaretian, RIT O-2200-2014 RUC 14-4-0020068-9, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en procedimiento de aplicación general de despido improcedente y cobro

de prestaciones laborales que indica. Carlos Valenzuela Maureira, abogado, con domicilio para estos efectos en San Antonio 220, oficina 807, comuna de Santiago, a SS., actuando en nombre y representación convencional, según se acreditará, de doña Patricia Alejandra Lagos Moraga, auxiliar de 10704, Torre 3, Dp. 334, Condominio Nuevo Imperio, a US., respetuosamente, digo: interpongo demanda en procedimiento de aplicación general de despido improcedente y cobro de prestaciones en contra, de Kevorg Hiram Mizandjian Nazaretian, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Avda. Kennedy N°3480, Dp. 141, comuna de Vitacura, a fin de que US., le condene a que debe pagar a mi representada las prestaciones laborales que le ha quedado adeudando a raíz del despido improcedente, injustificado e indebido de que ha sido objeto por parte de él, con costas, conforme a la relación circunstanciada de los hechos y al amparo de las normas de derecho que los sustentan, según paso a exponer: El fecha 1 de junio de 2012, mi representada comenzó a prestar servicios para el demandado, en calidad de auxiliar de enfermería, a fin de prestar los cuidados médicos básicos para dos pacientes que se encontraban con sistema de hospitalización en casa para su estabilización, don Hovagin Mizandjian Dermendjian, de 96 años de edad, y doña Hermininne Nazaretian Edirmelian, de 86 años de edad. El equipo a supervisar contaba con cama clínica, condensador (oxígeno) y sistema de rescate de vía aérea (bomba de aspiración). Se suscribió por mi representada y el demandado contrato de trabajo, de fecha 1 de junio de 2012, fecha de inicio de la relación laboral el 1 de junio de 2012, siendo de naturaleza indefinida. El lugar de la prestación de los servicios era en la calle Ricardo Lyon N°1317, depto. 32, comuna de Providencia y el horario de trabajo acordado fue de lunes a viernes desde las 9:00 horas a las 18:00 horas. La remuneración mensual acordada fue la cantidad de \$750.000.- El 20 de marzo de 2014, don Hiram Mizandjian Nazaretian, demandado de autos, le comunica a mi representada, doña Patricia Alejandra Lagos Moraga, de forma oral, que sólo trabajará hasta fin de mes, ya que habiendo muerto su padre, don Hovagin Mizandjian Dermendjian, su madre será internada en un asilo y ya no necesitará más auxiliares de enfermería particulares. Finalmente, le solicita que cumpla sus funciones hasta el día 17 de abril de 2014, infor-

mándole además que no tiene el dinero para cancelar su sueldo correspondiente al mes de marzo y abril de 2014, así como tampoco tiene dinero para pagarle \$80.000.- que mi representada debió gastar en comprar pañales e insumos a la paciente. El día 11 de abril, doña Hermininne Nazaretian Edirmelian fallece a las 15:00 horas. Mi representada, doña Patricia Alejandra Lagos Moraga se dirige a la su AFP (Hábitat) y a Fonasa, a fin de averiguar el estado de pago de sus cotizaciones previsionales y se percata que estas nunca han sido ni declaradas por su ex empleador, ni mucho menos pagadas por éste. Mi representada interpuso Reclamo Administrativo ante la Inspección del Trabajo N°1324/2014/10002. Por las razones expuestas, solicito a SS. tener por interpuesta demanda por Despido Improcedente y cobro de prestaciones laborales, las acoja en todas sus partes, y, en definitiva declare que mi despido es improcedente y por ende, en virtud de lo ordenado en el artículo 168 inciso cuarto del Código del Trabajo, que el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, el día 17 de abril de 2014 y en virtud de tales declaraciones condene al demandado, don Kevorg Hiram Mizandjian Nazaretian, al pago de las siguientes prestaciones: 1. Remuneración fija comprendida entre el 1 de marzo de 2014 y el 17 de abril de 2014, equivalentes a la suma de \$1.175.000.- aprox., o a la cantidad que US., determine conforme a derecho. 2. Indemnización sustitutiva del aviso previo, correspondiente al monto de \$750.000.- aprox., o a la cantidad que US., determine conforme a derecho. 3. Indemnización por años de servicio, desde el 1 de junio de 2012 y hasta el 17 de abril de 2014, correspondientes a la cantidad de \$1.500.000.- aprox., o a la cantidad que US. determine conforme a derecho. 4. Aumento del 80% de la indemnización por años de servicio por injustificada, indebida o improcedente aplicación del artículo 161, en conformidad a lo establecido en el artículo 168 del Código del Trabajo, equivalente a la suma de \$1.200.000.- aprox., o a la cantidad que US., determine conforme a derecho. 5. Feriado legal correspondiente a los dos años de servicios prestados, equivalentes a 30 días, lo cual suma la cantidad de \$1.500.000.- aprox., o a la cantidad que US., determine conforme a derecho. 6. Cotizaciones previsionales, de salud, de cesantía, de seguridad social y demás, corres-

pondientes al período comprendido entre el 1 de junio de 2012 y el 17 de abril de 2014, equivalentes aproximadamente o a la cantidad de \$3.300.000.- aprox., a la cantidad que US., determine conforme a derecho. 7. Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social, indemnizaciones, feriados legales y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de mi despido hasta que éste sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de mis cotizaciones de seguridad social, conforme a la ley, teniendo como remuneración mensual la cantidad de \$750.000.- 8. El pago de las horas extraordinarias trabajadas, a razón de dos horas diarias, por todo el tiempo que duró mi relación contractual, equivalentes a la cantidad de \$4.125.000.- aprox., o a la cantidad que US., determine conforme a derecho. 9. El pago de la deuda por compra de insumos a los pacientes, equivalentes a la suma de \$80.000.- 10. El pago de reajustes e intereses en relación a los montos demandados, en virtud de ordenado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 11. Las costas de la causa. Previa citas legales y de derecho, solicita tener por deducida demanda por despido improcedente y cobro de prestaciones laborales en Procedimiento de Aplicación General en contra de don Kevorg Hiram Mizandjian Nazaretian, domiciliado en Av. Pdte. Kennedy N°3480, depto. 141, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; ya individualizado, admitirla a tramitación, acogiéndola en todas sus partes, declarando que el despido de que fue objeto mi representada, doña Patricia Alejandra Lagos Moraga fue improcedente, y por ende, en virtud de lo ordenado en el artículo 168 inciso cuarto del Código del trabajo, que el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa, para el día 17 de abril de 2014; y que en virtud de tales declaraciones, condene al demandado, don Kevorg Hiram Mizandjian Nazaretian al pago de las indemnizaciones y prestaciones que se adeudan, conforme a lo expuesto bajo el párrafo peticiones concretas del cuerpo de este escrito, que se dan por expresamente reproducidas, todo con reajustes, intereses y costas. Primer otrosí: acompaña documentos. Segundo otrosí: solicita forma especial de notificación. Tercer otrosí: Certifíquese. Cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veintinueve de mayo de dos mil catorce. Proveyendo al cuerpo de la deman-

da presentada: A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 2 de julio de 2014 a las 09:20 horas, en Sala 1, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados, retírense al menos un día antes de la audiencia respectiva, bajo apercibimiento de destrucción en su oportunidad, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: notifíquese en el correo electrónico señalado y autorícese la realización de actuaciones procesales por esa vía. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Hábitat S.A. por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT O-2200-2014, RUC 14-4-0020068-9. Proveyó don Ricardo Antonio Araya Pérez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. J.A.O.D. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, diez de marzo de dos mil quince. Vistos y teniendo presente:

El estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación por la Tesorería General de la República y por AFP Provida S.A., todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Kevorg Hiram Mizandjian Nazaretian, cédula de identidad N°7.309.592-1, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiase. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se ordena la reprogramación de la audiencia preparatoria para el día 4 de mayo de 2015 a las 08:30 horas en la sala 12 de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT O-2200-2014, RUC 14-4-0020068-9. Proveyó don Sergio Nicolás Tagle Montt, Juez Titular destinado al Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. Cesar Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Juzgado de Familia de San Antonio, de fecha 6 de marzo de 2015, en causa RIT C-553-2014, ingresada con fecha 3 de julio de 2014, sobre divorcio por cese de convivencia, caratulada "Leiva con Alvarado", interpuesta por doña Blanca Iris Leiva Vidal, se ha ordenado proceder a notificar por este medio a la parte demandada don Bernardo Benjamin Alvarado Ramírez, cédula de identidad N° 6.804.537-12, de la demanda señalada, su proveído y de la resolución de fecha 6 de marzo de 2015, que cita a audiencia preparatoria el día 27 de abril de 2015, a las 09:00 horas, en la Sala N° 1 del Tribunal, ubicado en Luis Alberto Araya N° 2220, Barrancas, San Antonio. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. San Antonio, 10 de marzo de 2015.- Rosa Parada Narváez, Ministro de Fe (S).

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Familia de Calama, con fecha 23 de octubre de 2014 se ha presentado demanda de divorcio unilateral por cese de la convivencia interpuesta por doña Yessael Caroline Leiva Rojas C.I. N° 12.639.112-9, representada por su abogada Paola Barra González, en contra de don Michael O'Neal Schmalzel, C.I. N°14.642.933-5, RIT C-1004-2014, fijándose fecha para la audiencia preparatoria de juicio para el día 20 de abril de 2015, a las 10:30 horas, sala 2. Dicha audiencia se verificará con las partes que asistan, afectándoles a las que no concurran todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente y se autoriza por este Ministro de Fe, 3 publicaciones en diario de circulación comunal, y una publicación en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.- Fernando Pérez Ulloa, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Angol, en causa RIT C-39-2015 RUC 14-2-0380930-2 Caratulada "León Roa / Vidal Mella", presentada por doña Eva del Carmen León Roa en contra de don Belarmino Enrique Vidal Mella. Por resolución de fecha 05/03/2015 se ha ordenado notificar por avisos la siguiente resolución: Téngase por interpuesta demanda de Aumento de Alimentos, traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 9 de abril de 2015 a las 10:30 horas, en la sala N° 1 de este Tribunal ubicado en calle Colipí N°148, Angol. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación, de acuerdo al apercibimiento establecido en el Artículo 59 inciso 3° de la ley N° 19.968. Jeannette Vega Arriagada., Jefe de Unidad de C.S.C. Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-395-2014, RUC 14-4-0003735-4, caratulada "Letelier/Sagues", comparece Erika Ximena Letelier Gutiérrez, domicilio pasaje Saturno N° 02809, Lo Espejo, interponiendo demanda en contra de Maritza Sagúes Jiménez, domicilio Avenida Américo Vespucio Oriente N° 1283, Pudahuel, y en forma solidaria en contra de Carlos Herrera

Arredondo Limitada, representada por Claudia Alejandra Herrera Arredondo, domicilio Alonso de Córdova N° 5900, piso 15, Las Condes. Indica que con fecha 2 de febrero de 2007 inició relación laboral con la demandada principal en casino de empresa Carlos Herrera Limitada, ubicada en Enea, Américo Vespucio 1283, comuna de Pudahuel, con una remuneración mensual de \$278.000, su horario de trabajo se extendía de lunes a viernes por cuarenta y cinco horas semanales. Fue despedida el día 14 de enero de 2014, de forma verbal, sin que se le hiciera entrega de carta de despido, no se le indicó causal de despido. Solicita en definitiva que se declare: Que su despido fue injustificado, por no hacerse entrega de carta de despido como ordena la ley y que deben pagarle las siguientes indemnizaciones: Indemnización por años de servicio equivalente a siete años de \$1.946.000; Incremento del 50% por no haber entregado carta de despido indicando causal de término, equivalente a \$973.000; Mes de aviso \$278.000. Todo lo anterior con reajustes, intereses y costas. En el primer otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el segundo otrosí, se acompaña documentos, y en el tercer otrosí, patrocinio y poder. El Tribunal proveyó a la demanda lo siguiente: - Santiago, trece de febrero de dos mil catorce. Al escrito de reposición: Atendido a lo señalado por el demandante en orden a renunciar al procedimiento administrativo y seguir adelante las acciones denunciadas ante la Inspección del Trabajo, ante instancia judicial, téngase presente y se acoge el recurso deducido, dando curso progresivo a los autos. Proveyendo derechamente la demanda: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 25 de marzo de 2014, a las 9:10 horas, piso 5, Sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos) a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las

resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Notifíquese al demandante vía correo electrónico, y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-395-2014 RUC: 14-4-0003735-4. Proveyó doña Valeska Osses Trincado, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a trece de febrero de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 19/01/2015 la demandante solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el Tribunal proveyó lo siguiente: - Santiago, veintitrés de enero de dos mil quince. Al escrito de solicitud que indica de fecha 19/01/2015: Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Maritza Sagúes Jiménez tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Al tenor de lo resuelto precedentemente y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 17 de marzo de 2015, a las 8:30 horas, piso 4, Sala 3, de este Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Notifíquese a la parte demandante por correo

electrónico, a la demandada Carlos Herrera Arredondo Ltda. por carta certificada y a la demandada Maritza Sagúes Jiménez por avisos. RIT: O-395-2014 RUC: 14-4-0003735-4. Proveyó doña Vilma Valentina Aravena Abarzúa, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veintitrés de enero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. - Santiago, trece de marzo de dos mil quince. Que encontrándose pendiente la notificación por aviso a la demandada doña Maritza Sagúes Jiménez, y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 28 de abril de 2015, a las 9:50 horas, piso 2, Sala 2. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos) a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante y demandada Carlos Herrera Arredondo Ltda. por correo electrónico, y a la demandada Maritza Sagúes Jiménez por avisos. RIT: O-395-2014 RUC: 14-4-0003735-4. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a trece de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, San Martín 950, piso 7, en causa Rit C-1436-2011, Ruc 11-4-0018277-0, caratulada "Lira con Huang" y con fecha 23 de enero y 16 de diciembre de 2014, y 6 de marzo de 2015, se ha ordenado notificar al ejecutado Wei Huang, cédula de identidad 14.727.491-2, dicha resolución conjuntamente aquella de fecha 16 de junio de 2011 y la liquidación del crédito. Resolución 23 enero 2014: "Como

se pide. Vistos, el mérito de los antecedentes, y conforme lo previsto en el Artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese mediante aviso a don Wei Huang, la liquidación del crédito, y la resolución de fecha 16 de noviembre de 2011, que ordena requerirlo de pago, como asimismo, la presente resolución. La demandada antes individualizada se tendrá por notificada en la fecha de publicación del aviso, para cuyo efecto, el ministro de fe del Tribunal deberá confeccionar su texto, el que deberá contener copia íntegra de las actuaciones señaladas precedentemente, y se publicará por una vez en el Diario Oficial; circunstancia ésta de la que deberá dejarse constancia en autos". Requerimiento de pago: "Santiago, dieciséis de junio de dos mil once. Requierase a don Wei Huang, para que dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 466 del Código del Trabajo, pague a don Rodemil Alberto Lira Correa, o a quien sus derechos represente, la suma de \$271.629 (doscientos setenta y un mil seiscientos veintinueve pesos), más reajustes, intereses y costas. La liquidación del crédito deberá notificarse por carta certificada a las partes, la que se tendrá por aprobada si en el plazo de cinco días no fuere objetada en los términos que dispone el artículo 469 del Código del Trabajo. Asimismo, junto con la liquidación se notificará el requerimiento al demandado, quien tendrá el plazo de cinco días para oponer las excepciones de conformidad a lo previsto en el artículo 470 del Código del Trabajo". Liquidación: practicada por el Tribunal que arroja un total de \$271.629, de fecha 14 de junio de 2011. Santiago, once de marzo de dos mil quince.

NOTIFICACIÓN

Vigésimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, autos ordinarios prescripción de acciones hipotecarias, Lohse con Ochagaray y otros, Rol C - 9922-2011, por resolución 15 de octubre de 2014 se ordena notificar conforme art. 54 CPC, demanda, ampliación y resoluciones a demandados Juan Bautista Ochagaray Harismendi, Francisca Diamanda Legisos Mecina, Gloria Filomaji Legisos Mecina, Lidia Georgina Legisos Mecina, Alejandra Legisos Puas y Ester del Carmen Legisos Puas, las que en su parte fundamental señalan: En lo Principal: Demanda declarativa prescripción acción hipotecaria juicio ordinario: Primer otrosí: Acompaña documentos con citación; segundo otrosí: Curador ad litem; tercer otrosí: Patrocinio y

poder; S.J.L. en lo Civil; Kurt Lohse Valenzuela, ingeniero civil industrial, domiciliado Av. El Bosque Norte N° 500 oficina 1101 Las Condes Santiago, a Us. digo: Deduzco demanda ordinaria declarativa prescripción acciones hipotecarias que se singularizan contra Juan Bautista Ochagaray Harismendi y Demetrio Legisos Kotakis, respecto de quienes ignoro profesión, oficio y domicilios, y para el evento de que estuviesen fallecidos deduzco esta demanda en contra de todos y cada uno de sus causahabientes a título universal, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos: Soy dueño del inmueble inscrito a fojas 39368 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2005, ubicado en la Comuna de Independencia, que corresponde al Sitio N° 183 de la Población Bezanilla con frente a la calle Antonio J. Vial N° 1618 según título de dominio vigente que se acompaña. Al intentar solicitar un crédito bancario tomé conocimiento de que al inmueble señalado y que iba a dejar en garantía, le afectan dos hipotecas según consta del respectivo certificado que se adjunta. A saber: a. Hipoteca a fs. 8950 N° 18659 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1950, para garantizar a Juan Bautista Ochagaray Harismendi todas las obligaciones que se indican en las escrituras otorgadas en Chillán el 2 de mayo y 18 de noviembre de 1949 ante Manuel Martín. b. Hipoteca a fs. 446 N° 761 del año 1961 del Registro de Hipotecas a favor de Demetrio Legisos Kotakis por 3000 escudos. Como se puede advertir tales hipotecas se encuentran vigentes no obstante el tiempo transcurrido y sin que hasta la fecha hayan sido alzadas. He tratado de ubicar a los beneficiarios de las hipotecas pero no ha sido posible. Ignoro del todo sus domicilios o el de sus causahabientes a título universal e ignoro quiénes son ellos. Ignoro si han fallecido y si sus causahabientes han solicitado las respectivas posesiones efectivas. Es del caso destacar que las hipotecas indicadas acceden a obligaciones prescritas. Ninguno de los supuestos acreedores hipotecarios ni sus causahabientes a título universal me han interpelado con el objeto de solucionar obligaciones extinguidas por la prescripción. Jamás he sido requerido ni demandado de pago. Las hipotecas materia de esta demanda ordinaria garantizan obligaciones contraídas el año 1949 y el año 1961 las que tras más de 50 años es inconcuso que se en-

cuentran prescritas. Asimismo el Art. 2516 del Código Civil señala que la acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria prescriben junto con la obligación a que acceden. En la especie, la desidia o inactividad han llevado a que dichas garantías se mantengan vigentes, ya que carecen de causa en la actualidad debido a que si efectivamente garantizaran alguna deuda vigente y no pagada ya se habrían hecho efectivas. En virtud de lo anterior y teniendo presente que he intentado vanamente a los acreedores hipotecarios y a sus causahabientes a título universal, procede que Us. declare la prescripción de las acciones hipotecarias arriba singularizadas y decrete el alzamiento de sus respectivas inscripciones.- Procede asimismo que S.S. disponga la notificación conforme al Art. 54 del CPC toda vez que se trata de demandados cuya residencia es difícil de determinar. Además de encontrarse fallecidos los demandados será difícil determinar la individualidad y residencia de sus causahabientes a título universal, si los tuvieren, y su número pudiere dificultar considerablemente la diligencia de notificación personal a cada uno de ellos. Por tanto. En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los Arts. 2515 y 2516 del Código Civil y 254 y siguientes del CPC sírvase S.S. tener por interpuesta demanda declarativa de prescripción de las acciones hipotecarias arriba singularizadas, en juicio ordinario, en contra de Juan Bautista Ochagaray Harismendi y de Demetrio Legisos Kotakis, o si estuviesen fallecidos en contra de sus causahabientes a título universal y en definitiva declarar: a) que las acciones hipotecarias que emanan de las inscripciones de fs. 8950 N° 18659 del año 1950 y de fs. 446 N° 761 del año 1961, ambas del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago se encuentran prescritas. b) que el Conservador de Bienes Raíces de Santiago procederá al alzamiento de dichas inscripciones. c) que los demandados pagarán las costas de esta causa en caso de oposición. Primer otrosí: Sírvase Us., tener por acompañados con citación los siguientes documentos: Copia de inscripción de dominio vigente de la propiedad - certificado de hipotecas y gravámenes de la propiedad. Segundo otrosí: Conforme lo disponen los Arts. 494 y 495 del Código Civil sírvase S.S. designar un curador para la litis a los demandados. Tercer Otrosí: Sírvase S.S. tener presente que otorgo patrocinio y poder al Abogado Fernando Lohse Va-

lenzuela domiciliado en Av. El Bosque Norte N° 500 oficina 1101 Las Condes e mail flohse@tuane.cl; asimismo confiero poder al Abogado Mauricio Muñoz Doussang domiciliado en Estado N° 057 oficina 404 Santiago.- Resolución 17 junio de 2011: Advirtiéndose un error en la resolución de fs. 8 y en conformidad al Art. 84 del CPC déjasele sin efecto y en su lugar se provee: previo a resolver acredítese la defunción de los demandados. Hecho oficiase al Servicio de Registro Civil e Identificación con el objeto de determinar la existencia e identidad de sus herederos a título universal. Escrito 9 de noviembre de 2011: En lo principal modifica y amplía demanda a Francisca Diamanda Legisos Mecina, Gloria Filomaji Legisos Mecina, Lidia Georgina Legisos Mecina, Alejandra Legisos Mecina, German Demetrio Legisos Puas y Ester del Carmen Legisos Puas; otrosí: Notificación por avisos. Resolución del 8 de enero de 2013: a fs. 25: a lo principal: téngase por ampliada y modificada la demanda en el sentido indicado, esto es, en cuanto a que ahora se dirige contra los herederos del primigenio demandado Demetrio Legisos Kotakis fallecido en el año 1969, individualizados en la solicitud. Al otrosí: Previa a resolver oficiase al Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio de Registro Electoral, Carabineros de Chile, Servicio de Impuestos Internos y al Departamento de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile a fin de que las cuatro primeras informen el actual domicilio de los demandados y la última si han salido del territorio internacional, y en la afirmativa si han ingresado al mismo.- Resolución de fecha 28 de junio de 2013: A fs. 37, 38 y 40 por acompañado a sus autos oficio respuesta del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio de Registro Electoral y de la Policía de Investigaciones con citación. Resolución de fecha 2 de agosto de 2013: Previamente practíquense búsquedas en los domicilios informados por el Servicio de Impuestos Internos. Sin perjuicio de lo anterior oficiase al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de A.F.P. a fin de requerir informe sobre el último domicilio de los demandados.- Se decretaron búsquedas en todos los domicilios las que todas resultaron negativas, excepto una que a continuación se señala. Escrito 9 de octubre de 2014: Notificación por avisos. Resolución 17 de octubre de 2014: Como se pide: Notifíquese a los demandados por avisos

mediante extracto que confeccionará la Sra. Secretaria del Tribunal y que se publicará por tres días en un diario que reúna los requisitos del Art. 54 del CPC y por una vez en el Diario Oficial, esta última notificación se publicará el día primero o quince de cualquier mes o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas.- Lo que notifico a los demandados Juan Bautista Ochagaray Harismendi, Francisca Diamanda Legisos Mecina, Gloria Filomaji Legisos Mecina, Lidia Georgina Legisos Mecina, Alejandra Legisos Puas y Ester del Carmen Legisos Puas para todos los efectos legales.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

2° Juzgado Civil de Santiago, Huérfanos 1409, 1° piso, autos Rol N° 10.547-2004, caratulados Martínez con Cabello, juicio ordinario de indemnización de perjuicios, resolución 24 de junio de 2014 ordenó notificación de herederos de acreedor hipotecario María Ema Olid Tardel, en la forma señalada en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, en extracto redactado por el Sr. Secretario, mediante tres avisos extractados que se publicarán en el diario El Mercurio de Santiago, sin perjuicio del aviso legal que debe aparecer en el Diario Oficial. En lo principal: comparece Rodrigo Cabrera Vergara, abogado por demandante en causa RIT C-10547-2004, a Us. digo: Vengo en solicitar notificación por avisos dispuesta en artículo 54 Código Procedimiento Civil a herederos de acreedor hipotecario María Ema Olid Tardel, en atención a no existir posesión efectiva ni ser posible determinar quiénes son sus herederos. Por tanto, solicito a Us. acceder a lo solicitado. Resolución de 24 de junio de 2014, a fojas 1259: Conforme al mérito de los autos, en especial con lo señalado por el ejecutante en su presentación, notifíquese por avisos, y publíquese por tres veces en el diario "El Mercurio" de esta ciudad, debiendo confeccionarse un extracto, por el Señor Secretario del Tribunal, que contenga los datos necesarios, y por una vez en el Diario Oficial. Resolución: Santiago, dieciséis de abril de dos mil catorce. A lo principal, como se pide, cítese personalmente al acreedor hipotecario para que dentro del término de emplazamiento ejerza la opción de derechos que le compete, en razón de los artículos 2428 del Código Civil y 492 del Código de Procedimiento Civil. Conforme a lo señalado, notifíquese a herederos de María Ema Olid Tardel para que concurran a Tribunal.

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de San Antonio, en causa RIT Nº C-52-2015, sobre Alimentos, iniciada con fecha 16 de enero de 2015, deducida por doña Giovanna Elena Díaz Díaz, C.I Nº13.488.381-2, en contra de don Orlando Darío Martínez Pinto, C.I. Nº 13.064.535-6, se ha ordenado notificar por este medio a don Orlando Darío Martínez Pinto, C.I. Nº 13.064.535-6, de la demanda referida precedentemente, su proveído de fecha 19 de enero de 2015 y la resolución de fecha 9 de marzo de 2015, que cita a Audiencia Preparatoria para el día 27 de abril de 2015, a las 09:00 horas, en la sala Nº 2 del Tribunal, ubicado en calle Luis Alberto Araya Nº 2220, Barrancas, San Antonio. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de ulterior notificación. San Antonio, 10 de marzo de 2015.- Rosa Parada Narváez, Ministro de Fe (S).

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Castro, en causa RIT V-13-2015; RUC: 15-2-0067723-1, en Materia Emancipación Judicial y Nombramiento de Guardador, del menor Fabián Andrés Melillanca Martínez, RUN 21.376.730-5, se ha ordenado notificar a las siguientes personas: Fabiola Elizabeth Martínez Saldívar, RUN 15.926.746-6, Ricardo Andrés Melillanca Guaitiao, RUN 11.308.931-8, José Arcadio Martínez Martínez, RUN 4.673.310-K, María Elena Saldívar Navarro, RUN 8.254.434-8, Bertita Constanza Daniela Gallardo Martínez, RUN 24.487.295-6, Lidia Marcela Saldívar Saldívar, RUN 12.760.919-5, José Gilberto Martínez Alvarado, RUN 11.252.921-7, Fernando Adrián Melillanca Guaitiao, RUN 11.596.520-4, Agustín Carlos Melillanca Guaitiao, RUN 6.330.935-4, Víctor Raúl Melillanca Guaitiao, RUN 7.292.534-3, Guido Alberto Melillanca Guaitiao, RUN 8.819.079-3, Guillermo Patricio Melillanca Guaitiao, RUN 10.889.415-6, José Heliberto Melillanca Guaitiao, RUN 6.957.104-2, Luis Armando Melillanca Guaitiao, RUN 6.934.077-6, María Elena Melillanca Guaitiao, RUN 10.013.455-1, Segundo Manuel Melillanca Guaitiao, RUN 10.901.692-6, Teresa del Carmen Melillanca Guaitiao, RUN 9.619.730-6, Milton Cuevas Jara, RUN 12.525.496-9 y Paula Segó-

via Velásquez, RUN 11.717.757-2, para que comparezcan a la audiencia fijada para el 30 de abril de 2015, a las 10:00 horas, a realizarse en el Juzgado de Familia de Castro, bajo el apercibimiento si no concurrieren, se presumirá el consentimiento favorable a la acción interpuesta. Su no comparecencia, además hará que se les considere rebeldes por el solo ministerio de la ley, y a su respecto las siguientes resoluciones dictadas en la causa surtirán efecto desde que se pronuncien. Castro, 5 de marzo de 2015.- Sandra Aguilar Aguilar, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Castro.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, RIT M-507-2014, Ruc 14-4-0046143-1, caratulada "Medina C/ Carrasco", 14 noviembre 2014. En lo principal: Nulidad del despido, despido carente de causa legal y cobro de prestaciones laborales: Primer Otrosí: Acompañar documentos; Segundo Otrosí: Solicita la notificación en la forma que indica y autorización; Tercer Otrosí: Beneficio de asistencia judicial gratuita; Cuarto Otrosí: Solicitud de prueba; Quinto Otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L del Trabajo Rancagua. Rigoberto Eulogio Medina Fica, maestro carpintero, domiciliado en Los Espinos Nº895, Población 25 de Febrero, Rancagua, a SS. respetuosamente digo: Que en tiempo y forma acorde el mandato de los artículos 7, 8, 9, 160, 161, 162, 163, 168, 170, 173, 496, 499 y 510 del Código del Trabajo interpongo demanda en procedimiento monitorio, por nulidad del despido, despido carente de causa legal y cobro de prestaciones laborales, en contra de Dafne Catalina Carrasco Campos, contratista, con domicilio en calle Capricornio Nº0594, Villa Hermanos Vera, Rancagua, solicitando desde ya se acoja la demanda, dando lugar a ella en todas sus partes, con expresa condena en costas, en atención a la exposición de los hechos y consideraciones de derecho que a continuación expongo: Relación circunstanciada de los hechos: Ingresé a trabajar para la demandada Dafne Catalina Carrasco Campos, bajo vínculo de subordinación y dependencia, en los términos del artículo 7 del Código del Trabajo, con fecha 5 de enero de 2014, mi ex empleadora me escrituró contrato de trabajo, no obstante no se me entregó copia del mismo. Ahora bien acredita la existencia de la relación laboral certificado de cotizaciones que se acompaña a la presente demanda. Verbalmente se

pactaron las siguientes estipulaciones: Naturaleza de los servicios y lugar de trabajo: Las labores para las cuales fui contratado eran de maestro carpintero, como tal debía efectuar mis funciones para los distintos clientes de mi ex empleador quien desempeñaba como contratista en distintas construcciones. En el mes de enero hasta el 20 abril de 2014 me desempeñé en mi calidad de maestro carpintero, efectuando un chalet para un cliente de mi ex empleador en el sector Club de Golf Los Lirios, Requínoa. Desde el 21 de abril de 2014 hasta el 15 de agosto de 2014, me desempeñé en mi calidad de maestro carpintero, efectuando un chalet para un cliente de mi ex empleador en el sector Polo de Machalí, Comuna de Machalí. Quiero reiterar que trabajé en forma continua e ininterrumpida para mi ex empleadora desde el 5 de enero hasta la fecha de mi despido. Remuneración: Mi remuneración mensual de acuerdo a lo que se convino con mi ex empleador ascendía a la suma de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos), tal como da cuenta cotizaciones de seguridad social que se acompañan a la presente demanda, cantidad que se debe tener presente para los efectos del cálculo de mis indemnizaciones en virtud de los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo. Jornada de trabajo: Mi jornada de trabajo era de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas con una hora de colación no imputable a la jornada de trabajo. No obstante existir jornada de trabajo y obligación de cumplirla, mi ex empleadora no siempre disponía el registro de asistencia, por lo cual no siempre pude registrarla, tal como se acreditará en la respectiva oportunidad procesal. Duración del contrato: Según se estipuló en mi contrato de trabajo, inicialmente éste era a plazo fijo, esto es, por un mes, luego expirado este plazo inicial yo continué trabajando para mi ex empleador con su conocimiento y consentimiento, por lo cual, el contrato de trabajo se transformó en indefinido de conformidad a la normativa legal vigente. Otros antecedentes: Es necesario hacer presente a SS., que en el desempeño de mis funciones recibía las instrucciones de mi ex empleadora a través del jefe de obra quien administraba las obras y era mi jefe directo don Mario Cáceres. Antecedentes del despido: Con fecha 15 de agosto de 2014, no me presenté a trabajar porque era día festivo, encontrándome en estas circunstancias se me citó al domicilio particular de mi ex empleador para que le realizara la instalación de tejas chilenas en su casa, al finali-

zar mi trabajo se encontraba el jefe de obra quien revisó la instalación de las tejas y me pagó por esta función realizada, fuera del horario de trabajo, además de lo expuesto, ese mismo día me indicó que no había más materiales para la realización del trabajo en la casa que se estaba construyendo en el Polo de Machalí y que en consecuencia, "no podía darme más trabajo, que no había más pega, por lo cual, estaba despedido y que no me presentara a trabajar el día siguiente". Es necesario indicar que la demandada no dio cumplimiento a la normativa legal vigente, ya que no comunicó por escrito el despido, por lo que éste debe ser declarado por SS. sin causa legal. Igualmente es necesario hacer presente a SS., que al momento de mi despido y hasta la fecha, mi ex empleador no ha enterado mis cotizaciones de seguridad social, por todo el período trabajado, por lo que mi despido debe ser declarado nulo de conformidad a la normativa legal vigente. Comparecencia y reclamo ante la Inspección del Trabajo: La situación descrita precedentemente me motivó a que concurriera, el día 24 de octubre de 2014, a la Inspección Provincial del Trabajo de Rancagua en donde interpuso reclamo signado con el Nº 601/2014/4681. La Inspección del Trabajo fijó un comparendo de conciliación para el día 12 de noviembre del año en curso. Según da cuenta el acta de la misma fecha, el reclamado no comparece. II. Consideraciones de derecho. Respecto de la existencia de la relación laboral: Respecto de la existencia de un contrato de trabajo hago presente a SS. que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código del Trabajo, este cuerpo legal define lo que es "contrato de trabajo", es posible calificar una relación como laboral, por la sola circunstancia de configurarse estos tres elementos: - Prestación de servicios personales - subordinación y dependencia - remuneración determinada. En el caso materia de esta causa es posible constatar cada uno de los elementos mencionados, sin que la circunstancia de no constar con mi copia de mi contrato de trabajo sea argumento suficiente para desconocer su existencia, ya que tal como señala el artículo 9 del Código del Trabajo: "el contrato de trabajo es de carácter consensual", esto es, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y además existe una presunción legal de veracidad a favor del trabajador establecida en el mismo artículo 9 inciso 4º según el cual "La falta de contrato escrito hará presumir que son estipulaciones

del mismo las que declare el trabajador". Nuestros tribunales de justicia han resuelto respecto de la aplicación del artículo 9 del Código del Trabajo: Corte Suprema, 13.04.1992, Rol Nº 4780 en cuanto a la nulidad del despido. El artículo 162 que en lo relativo al despido nulo expone: "... Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador deberá informar por escrito el estado de pago de cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiere efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo. Con todo, el empleador podrá convalidar el despido mediante el pago de las imposiciones morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago. Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha de envío o entrega de la referida comunicación al trabajador...". Según lo dispuesto en las normas aludidas para que el despido surta sus efectos el empleador tiene dos obligaciones: 1. El deber de informar al trabajador por escrito el estado de pago de sus cotizaciones de seguridad social devengadas hasta el último día del despido adjuntando comprobantes que lo justifiquen. 2. El deber de efectuar el íntegro pago de las cotizaciones de seguridad social al momento del despido. Si esto no ocurre, el despido no produce el efecto de poner término al contrato de trabajo para efectos remuneracionales. En mi caso, al momento del despido mi empleador no me comunica el estado de mis cotizaciones de seguridad social ni tampoco éstas se encontraban enteradas al momento del despido. Los efectos que produce este despido nulo, es una sanción que establece la ya citada norma legal y que corresponde al pago de las remuneraciones y demás prestaciones que se establezcan en el contrato respectivo hasta la "convalidación" del despido. En mi caso las cotizaciones adeudadas son las siguientes: AFP Habitat: Desde el 1 de febrero de 2014 al 15 de agosto de

2014. IPS Fonasa: Desde el 1 de febrero de 2014 al 15 de agosto de 2014. AFC Seguro de Cesantía: Desde el 5 de enero de 2014 al 15 de agosto de 2014. Nuestros Tribunales de Justicia han resuelto respecto de la nulidad del despido: Corte de Apelaciones de Santiago Devia García Marjorie / Sociedad Colegio Irrarataval Ltda rol de ingreso N° 5225-2007. En cuanto al despido sin causa legal: El artículo 168 del Código del Trabajo dispone en lo pertinente: "El trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162 y la de los incisos primero o segundo del artículo 163, según correspondiere en este caso SS. se debe considerar el despido sin causa legal puesto que resulta evidente que no se ha invocado ninguna de las causas legales establecidas por el Código del Trabajo, tal como lo requiere la ley, y lo ha reafirmado la jurisprudencia, para poner término al contrato de trabajo suscrito. Agrava la conducta anterior el hecho de que mi ex empleador tampoco enterara mis cotizaciones de seguridad social. El artículo 454 inciso segundo del Código del Trabajo dispone: "No obstante lo anterior, en los juicios sobre despido corresponderá en primer lugar al demandado la rendición de la prueba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos primero y cuarto del artículo 162, sin que pueda alegar en juicio hechos distintos como justificativos del despido". La ausencia de una comunicación de conformidad al artículo 162 del Código del Trabajo importa en este caso una violación al derecho de defensa del trabajador por desconocer la causal legal invocada y los fundamentos de hecho en que ésta se funda. Además en el caso de discutirse ante un tribunal, sólo estos hechos pueden ser alegados por el empleador, sin que sea admisible alegar causales legales distintas a las señaladas en la carta de despido. Por lo dispuesto precedentemente la demandada me adeuda la indemnización sustitutiva del aviso previo. En cuanto a las demás

prestaciones adeudadas según lo disponen las normas protectoras de las remuneraciones, entre las que podemos citar los artículos 7, 56, 57 y siguientes contenidas en el capítulo VI del Código del Trabajo, es obligatorio para el empleador el pago oportuno e íntegro de las remuneraciones. Mi ex empleador me adeuda mis remuneraciones de acuerdo al siguiente detalle. Mes de junio de 2014 mi ex empleador solo me paga la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) por lo que se me adeuda la suma de \$124.520 (trescientos veinticuatro mil quinientos veinte pesos). Mes de julio de 2014 mi ex empleador solo me paga la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) por lo que se me adeuda la suma de \$124.520 (trescientos veinticuatro mil quinientos veinte pesos). En el mes de agosto mi ex empleador no me pagó mis remuneraciones, por lo cual se me adeuda la suma de \$162.260 (ciento sesenta y dos mil doscientos sesenta pesos) correspondientes al período trabajado entre el 1 al 15 de agosto del año en curso. Las diferencias de remuneraciones ya indicadas se me adeudan, reajustadas con el porcentaje de variación que experimente el IPC entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice. Art. 63 bis. En caso de término del contrato de trabajo, el empleador estará obligado a pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar el fraccionamiento del pago de las remuneraciones adeudadas y dicho pacto se regirá por lo dispuesto en la letra a) del artículo 169. La norma aludida no fue cumplida por mi ex empleador que hasta la fecha no ha pagado mis remuneraciones correspondientes al período ya indicado. Pago de feriado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 inciso 2°, el trabajador que teniendo todos los requisitos necesarios para hacer uso del feriado, deja de pertenecer por cualquier circunstancia a la empresa, el empleador deberá compensarle el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido. Al respecto cabe señalar, que al momento del despido, mi ex empleador me adeuda el feriado proporcional por el período de duración de la relación laboral. En cuanto al procedimiento monitorio. El artículo 496 del Código del Trabajo. Conforme a los antecedentes señalados procede la aplicación de este procedimiento y si SS., estimare que mis pretensiones son fundadas, en es-

pecial atención a los documentos acompañados e inasistencia de la demandada en la Inspección del Trabajo, solicito a SS la acoga inmediatamente, por tanto, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas, artículos 7, 9, 63, 73, 159, 160, 161, 162, 163, 168, 170, 173, 496 y siguientes, todos del Código del Trabajo, y demás pertinentes, a Us. pido: Tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio laboral por nulidad de despido, despido carente de causa legal y cobro de prestaciones laborales, en contra Dafne Catalina Carrasco Campos, ya individualizada, acogerla a tramitación para que en definitiva se declare: 1. Que existió relación laboral entre las partes en los términos establecidos en el artículo 7 del Código del Trabajo y bajo las estipulaciones establecidas en la presente demanda. 2. Que el despido que fui objeto es nulo o no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo para efectos remuneracionales; 3. Que el despido de que fui objeto es carente de causa legal. 4. Que en consecuencia, la demandada me deberá pagar, en la forma que SS. determine, las siguientes prestaciones o la suma que US., estime conforme al mérito de autos respecto al siguiente detalle: a. Remuneraciones íntegras, demás prestaciones que se indiquen en el contrato de trabajo y cotizaciones de seguridad social que se devenguen desde mi separación carente de causa legal, esto es, desde el día 15 de agosto de 2014, hasta la fecha que se convalide mi despido en los términos ordenados por la ley. b. La indemnización sustitutiva del aviso previo por la cantidad de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos). c. Saldo de remuneraciones líquidas del mes junio de 2014, descontando la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) que me fue anticipada, por lo que se me adeuda la suma de \$124.520 (trescientos veinticuatro mil quinientos veinte pesos). d. Saldo de remuneraciones líquidas del mes julio de 2014, descontando la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos) que me fue anticipada, por lo que se me adeuda la suma de \$124.520 (trescientos veinticuatro mil quinientos veinte pesos). e. Mis remuneraciones líquidas por el período comprendido entre el 1 al 15 de agosto de 2014 por la suma de \$162.260 (ciento sesenta y dos mil doscientos sesenta pesos); f. Pagar las cotizaciones de seguridad social, por los siguientes períodos que se indican: AFP Habitat: Desde el 1 de febrero de 2014 al 15 de agosto de 2014. IPS Fonasa: Des-

de el 1 de febrero de 2014 al 15 de agosto de 2014. AFC Seguro de Cesantía: Desde el 5 de enero de 2014 al 15 de agosto de 2014; g. Pagar el feriado proporcional por el período trabajado comprendido entre el 5 de enero de 2014 al 15 de agosto de 2014 febrero del mismo año 12,83 días corridos por la suma de \$171.067 (ciento setenta y un mil sesenta y siete pesos); h. Que todas las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses legales de los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; i. Con expresa condenación en costas de esta causa. Patrocina la causa la Oficina Defensa Laboral de Rancagua. Firmas ilegibles. Patrocinio y poder. Resolución: Rancagua, diecisiete de noviembre de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos, regístrense en el Sitla, hecho, devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide a la forma de notificación y se autoriza la presentación de escritos en la cuenta de correo electrónico del Tribunal jlbrancagua@pjud.cl. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Se resolverá en su oportunidad. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I. Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido injustificado, y cobro de prestaciones laborales, interpuesta por Rigoberto Eulogio Medina Fica, cédula de identidad N° 11.249.387-7, domiciliado en Los Espinos N° 895, Población 25 de Febrero, Rancagua, en contra de Dafne Catalina Carrasco Campos, cédula de identidad N° 13.944.599-6, con domicilio en Capricornio N° 0594, Villa Hermanos Vera, Rancagua. II. Que, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a) \$400.000.-, por indemnización sustitutiva del aviso previo; b) \$124.520.-, por saldo de remuneración del mes de junio de 2014; c) \$124.520.-, por saldo de remuneración del mes de julio de 2014; d) \$162.260.-, por remuneración del período laborado entre el 1 al 15 de agosto de 2014; e) \$171.067.-, por feriado proporcional del período comprendido entre el 5 de enero al 15 de agosto de 2014, por 12,83 días corridos; f) Cotizaciones previsionales en AFP Habitat S.A., Fonasa (IPS), desde

el 1 de febrero al 15 de agosto de 2014, y de AFC Chile S.A., desde el 5 de enero al 15 de agosto de 2014; g) Remuneraciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral que se devenguen desde la fecha del despido, esto es, 15 de agosto de 2014, hasta su convalidación, de conformidad a la Ley. III. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses señalados en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. IV. Que se condena en costas a la demandada, las que se regulan en la suma de \$60.000.-. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación o que la misma fuere extemporánea, la presente adquirirá el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese la demanda conjuntamente con su proveído a AFP Habitat S.A., AFC Chile S.A., de acuerdo a lo previsto al inciso quinto del artículo 446 del Código del Trabajo, por carta certificada, y al Instituto de Previsión Social (ex INP) por correo electrónico. Notifíquese al demandante por correo electrónico, y personalmente a la demandada mediante funcionario habilitado del Tribunal. RIT M-507-2014 RUC 14-4-0046143-1 Proveyo don Alonso Fredes Hernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. En Rancagua, a diecisiete de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. La parte demandante solicita notificación por aviso. Resolución: Rancagua, veinticinco de febrero de dos mil quince. Como se pide notifíquese a la demandada Dafne Catalina Carrasco Campos, cédula de identidad N° 13.944.599-6, de la demanda y sus proveídos, según lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, esto es, mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional o regional o en el Diario Oficial. Dicho aviso deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Efectúese extracto por la Ministro de Fe del Tribunal, de la demanda y su proveído, para los efectos de la notificación solicitada. Notifíquese. RIT M-507-2014 RUC 14-4-0046143-1 Proveyo doña Constanza Valentina Acuña Sauterel, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. Se notificó por el estado diario la resolución precedente. Jefa de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, San Martín 950 piso 7, en causa Rit C-706-2015, Ruc 14-4-0044948-2, caratulada "Merello con Espinoza", y con fecha 9 de marzo de 2015 se ha ordenado notificar al ejecutado Esteve Espinoza Flores, cédula de identidad 10.654.564-2, dicha resolución conjuntamente con la liquidación del crédito. Requerimiento de pago: "Requíerese a don Esteve Espinoza Flores, para que dentro del plazo de cinco días establecido en el artículo 466 del Código del Trabajo, pague a doña Eva Emilia Merello Baeza, o a quien sus derechos represente, la suma de \$1.764.771 (un millón setecientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y uno pesos), más reajustes, intereses y costas. La liquidación del crédito deberá notificarse por carta certificada a la ejecutante, la que se tendrá por aprobada si en el plazo de cinco días no fuere objetada en los términos que dispone el artículo 469 del Código del Trabajo. Asimismo, junto con la liquidación se notificará el requerimiento al demandado, quien tendrá el plazo de cinco días para oponer las excepciones de conformidad a lo previsto en el artículo 470 del Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo resuelto, conforme al mérito del proceso declarativo y verificándose los presupuestos previstos en el Artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena notificar a la ejecutada Esteve Espinoza Flores, RUT 10.654.564-2, la presente resolución y la liquidación del crédito conjuntamente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a un extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Liquidación: practicada por el Tribunal que arroja un total de \$1.764.771, de fecha 5 de marzo de 2015. Santiago, once de marzo de dos mil quince.- Siuleng Hanshing, Jefe de Unidad de Causas y Liquidaciones.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, calle San Antonio 477, cita audiencia preparatoria de juicio a don Juan Carlos Castro Loyola, RUT Nº 13.299.178-2, causa sobre Cuidado Personal, RIT C-5759-20144 caratulada "Millapan/Riquelme" interpuesta por doña María Magdalena Millapan Sandoval, RUT Nº 9.841.240-9, a realizarse el 15 de abril de 2015, a las 13:00 horas ante este Tribunal. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella.

Comparecerá representado por abogado habilitado. Podrá contestar y reconvenir demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Ofrecerá en audiencia pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras.- Santiago, 26 de febrero de dos mil quince. Silvia Alejandra Garrido Hernández, Ministro de fe Primer Juzgado de Familia de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, en causa RIT M-212-2014, con fecha 28 de octubre de 2014, do Gabriel Nibaldo Molina Vidal, operario de mantención y labores generales, domiciliado en Pasaje Galvarino casa 807 Población San Francisco comuna El Monte, deduce demanda conforme al procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de prestaciones en contra de su ex empleadora Transportes Transep Ltda., representada legalmente por don Sergio Polanco Cáceres, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle San Ignacio s/n parcela 17 comuna de Calera de Tango, y solicita que la misma sea acogida en todas sus partes, en base a la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos de derecho que expone: Señala cuestiones de competencia, caducidad, prescripción y procedimiento aplicable, conforme a las normas legales que expresa. Relata circunstanciadamente los hechos de la demanda, aduciendo que con fecha 16 de noviembre de 2013 comenzó a prestar servicios para la demandada, bajo su subordinación y dependencia en los términos del artículo 7º del Código del Trabajo, desempeñando la función de operario de mantención y labores varias, en virtud de un contrato de trabajo de duración indefinida, pero que no fue debidamente escriturado pese a continuos y reiterados requerimientos; durante el tiempo de la relación laboral, desempeño la función descrita en las dependencias de la demandada ubicada en calle San Ignacio s/nº parcela 17 comuna de Calera de Tango. Agrega que su jornada de trabajo era de lunes a viernes desde las 08.00 a 12.00 horas y desde las 13.30 a 17.30 horas y los sábados desde las 08.00 horas a 13.00, con una hora de colación no imputable a la jornada y su remuneración se encontraba compuesta por sueldo base de \$389.610.- feriado proporcional por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2013 y el 26 de julio de 2014, por la

suma de \$105.454 y la remuneración por los 26 días trabajados en el mes de julio de 2014, por la suma de \$337.662, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo. Respecto de las circunstancias del término de la relación laboral, señala que se produjo el día 26 de julio de 2014. Cuando ese día el representante legal de la demandada llegó al lugar de mi trabajo y le pregunté cuando iba a escriturar el contrato de trabajo, ya que hacía 8 meses que estaba prestando para su empresa y no iba a soportar esa situación, dichos que disgustaron de sobremanera al representante legal y le indicó que "sabes de más, tu no llegaste para ser contratado acá, te vas de acá inmediatamente, no te quiero ver más, estás despedido", abandonando el lugar a razón del despido verbal y carente de causal legal. En cuanto al despido aduce en poner término al contrato de trabajo, no llegando a su domicilio carta de aviso y no dándose cumplimiento en el inciso cuarto del artículo 162 del Código del Trabajo establece poner término por escrito a mi contrato de trabajo, toda vez que al no existir carta de despido, ha incumplido dicha norma legal, impidiendo acreditar hechos distintos o complementar prueba, de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 Nº1 inciso segundo del Código del Trabajo. Conforme los antecedentes expuestos, la demandada le adeuda los siguientes conceptos: 1.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de mi despido, 26 de julio de 2014 y hasta que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro total de sus cotizaciones de seguridad social. 2.- Cotizaciones de seguridad social Fonasa, AFP Provida y AFC Chile, en los meses indicados. 3.- Indemnización sustitutiva de aviso previo, por la suma de \$389.610.- 4.- Feriado proporcional por el periodo de 16 de noviembre de 2013 y el 26 de julio de 2014, por la suma de \$105.454.- 5.- Remuneraciones por los 26 días trabajados en el mes de julio de 2014, por la suma de \$337.662. 6.- Reajustes e intereses de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo y las costas de la causa. Que en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 41, 42, 63, 67, 73, 159 a 178, 420, 496 y siguientes y 510 del Código del Trabajo y demás normas legales pertinentes, solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por nulidad del despido, despido carente de causal legal y cobro de presta-

ciones, en contra de su ex empleador Transportes Transep Ltda., representada legalmente por don Sergio Polanco Cáceres, ambos ya individualizados, acogiéndola de inmediato en todas sus partes, en el sentido de declarar: Que el despido es nulo y carente de causal legal; Que la demandada deberá pagarle las prestaciones e indemnizaciones adeudadas, referidas en el numerando IV de esta demanda; Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses; Que la demandada deberá pagar las costas de esta causa. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; solicita audiencia única y la comparecencia del representante legal de la demandada; acompaña documentos; que goza de privilegio de pobreza, y designa abogados patrocinante y confiere poder a Cecilia Cabrera García, Claudio Candia Guzmán, María Cecilia Noguer Fernández y Pablo Acuña Rodríguez, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de San Bernardo. Resolución del Tribunal. San Bernardo, cinco de noviembre de dos mil catorce Por cumplido lo ordenado. A la demanda se provee: A lo Principal: Por admitida a tramitación la demanda. Al Primer Otrosí: Por acompañados los documentos, regístrense en el sistema informático del Tribunal y devuélvanse al actor en su oportunidad; Al Segundo Otrosí: Como se pide, se autoriza la tramitación por correo electrónico; Al Tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Vistos y teniendo únicamente presente: Que del mérito de los antecedentes acompañados a los autos se desprende, en esta etapa procesal, que las pretensiones de la demandante son fundadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por Gabriel Nibaldo Molina Vidal, operario de mantención y labores generales, Domiciliado en Pasaje Galvarino, Casa 807, Población San Francisco, comuna de El Monte, en contra de su ex empleador Transportes Transep Ltda., del giro de venta al por menor de flores, plantas, arboles, semillas, abonos, transporte de carga por carretera y otros diseñadores N. C. P., representada legalmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 inciso primero del Código del Trabajo por don Sergio Polanco Cáceres, se ignora profesión u oficio, o por quien lo represente legalmente o haga las veces de tal, de conformidad con la norma citada, ambos con domicilio en Calle San Ignacio

S/N, La Victoria, Parcela 17, Camino Lonquén Norte Paradero 11 1/2 (Interior Empresa Greensep), comuna de Calera de Tango, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido del demandante, ocurrido el día 26 de julio de 2014, es nulo e injustificado, por lo que la demandada deberá pagar las siguientes prestaciones: a.- Remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la nula separación, esto es, desde el día 26 de julio de 2014, hasta la fecha en que se convalide el despido; b.- La suma de 389.610.- (trescientos ochenta y nueve mil seiscientos diez pesos).- por concepto de Indemnización sustitutiva del aviso previo. c.- La suma de \$105.454 (ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos).- por concepto de Feriado Proporcional. d.- La Suma de \$337.662 (trescientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos) por concepto de remuneración por los 26 días trabajados en el mes de julio de 2014.- II.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente deberán ser reajustadas conforme a la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor, más los intereses legales correspondientes, según lo establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III. ? Que además deberá pagarle las cotizaciones previsionales en AFP Provida, Fonasa y AFC Chile durante todo el tiempo trabajado. IV.- Que conforme con el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la especial naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva, ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso 2º del Código del Trabajo, notifíquese por carta certificada a los organismos de seguridad social, esto es: AFP Provida, Fonasa, AFC Chile S.A.- Notifíquese a los demandados Transportes Transep Ltda personalmente por el Centro de Notificaciones, en forma personal o de conformidad

a lo dispuesto en el artículo al artículo 437 del Código del Trabajo, por el notificados de este Tribunal, en el domicilio de calle San Ignacio s/n, La Victoria, Parcela 17, Camino Lonquén Norte Paradero 11 1/2 (Interior Empresa Greensep), comuna de Calera de Tango. RIT M-212-2014 RUC 14-4-0043438-8. Proveyó doña Clara Rojo Silva, Jueza Titular del Juzgado de Letras del trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a cinco de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal: San Bernardo, seis de marzo de dos mil quince. Atendido el mérito de los antecedentes y constando en autos la imposibilidad de notificar al demandado Transportes Transep Ltda., toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda y su proveído mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, por ser gratuito para el trabajador, y que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo, copia de la presente resolución. RIT M-212-2014 RUC 14-4-0043438-8. Proveyó doña Clara Rojo Silva, Jueza Titular del Juzgado de Letras del trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a seis de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Conforme con su original. Certificó doña Gabriela Canelo Corral, Jefe de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-5225-2014, RUC 14-4-0046469-4, caratulada "Montecinos / Revestimientos y Fachadas Wall Panel S.P.A.", comparece Nicolás Herrera García, abogado, en representación de Jimmy Francisco Montecinos Devia, domiciliado Huérfanos 1117, oficina 707, Santiago, interpone demanda en contra de Revestimientos y Fachadas Wall Panel S.p.A., representada por Cristián Javier Mateos San Martín, domicilio Lord Cochrane N° 984, Santiago. Indica que con fecha 12 de agosto de 2014 inició relación laboral con la demandada, contrato de trabajo era por obra o faena, encontrándose empleado el actor hasta el término de la misma, cual era la obra "Centro de Oficinas El Montijo", cuya fecha de finaliza-

ción, de acuerdo a lo informado al actor por sus superiores, así como a su propio conocimiento experto acaecería hacia fines de enero de 2015, como maestro segunda, con una jornada de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, con 1 hora de colación, con una remuneración mensual de \$539.063. El despido del actor se produce de forma verbal el día 25 de agosto de 2014 por parte de su superior "señor Andrés". El actor se retira de la obra inmediatamente, y ese mismo día 25 de agosto de 2014 el actor y sus compañeros se dirigen a la Inspección del Trabajo a interponer el respectivo reclamo administrativo. Solicita en definitiva que se declare: 1. Que el despido del cual fue víctima el trabajador con fecha 25 de agosto de 2014 es injustificado, indebido o improcedente, no habiéndose dado cumplimiento a ninguno de los requisitos del art. 162 de nuestro Código del Trabajo. 2. Que se ha producido un incumplimiento del contrato de trabajo por parte del empleador, en cuanto el actor se hallaba contratado hasta el término de la obra, siendo desvinculado varios meses antes de que se materializara tal finalización, procediendo -ergo- la indemnización por lucro cesante que se individualiza en el punto N° 3 del presente petitorio. 3. Que a consecuencia de todo lo antedicho, así como en atención a las normas jurídicas atinentes, se adeudan al trabajador y demandante de autos las siguientes indemnizaciones y prestaciones: - Lucro cesante por el periodo 26.08.2014 a 31.01.2015: \$2.803.128. - Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo: \$539.063. - Remuneración por todo el periodo trabajado (12.08.2014 a 25.08.2014): \$251.563. - Cotizaciones de seguridad social por todo el periodo trabajado (12.08.2014 a 25.08.2014), ante las siguientes instituciones: A) Isapre Ferrosalud. B) AFP Capital. C) AFC Chile. En subsidio de lo anterior, en el evento de que S.S. estime que no son procedentes de manera conjunta la indemnización por lucro cesante y la indemnización sustitutiva del aviso previo, las indemnizaciones y prestaciones solicitadas son las siguientes: - Lucro cesante por el periodo 26.08.2014 a 31.01.2015: \$2.803.128. O Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo: \$539.063. - Remuneración por todo el periodo trabajado (12.08.2014 a 25.08.2014): \$251.563. Cotizaciones de seguridad social por todo el periodo trabajado (12.08.2014 a 25.08.2014) ante las siguientes instituciones: A) Isapre Ferrosalud. B) AFP Capital. C) AFC Chile. 4. Que a con-

secuencia no encontrarse canceladas las cotizaciones de seguridad social del trabajador a la fecha de su desvinculación -como hemos señalado en el numeral anterior-, el despido de que fue víctima es nulo y se adeudan las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido y hasta la fecha en que éste sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, siendo así informado el trabajador. 8.- Más intereses y reajustes en conformidad a los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 9. Costas de la causa. En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, patrocinio y poder, y en el cuarto otrosí, solicita se certifique el poder amplio. El Tribunal proveyó a la demanda lo siguiente: - Santiago, diecinueve de noviembre de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 9 enero de 2015, a las 8:30 horas, piso 5, Sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos) a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asi-

mismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Estese al mérito de autos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a Isapre Ferrosalud, AFP Capital y AFC Chile. Notifíquese a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-5225- 2014 RUC: 14-4-0046469-4. Proveyó doña Vilma Valentina Aravena Abarzúa, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Con fecha 12/03/2015 la demandante solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el Tribunal resolvió: - Santiago, diecisiete de marzo de dos mil quince. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante así como en los señalados por la Tesorería General de la República, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada, Revestimientos y Fachadas Wall Panel SpA, RUT 76.328.232-5, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro de circulación nacional y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Teniendo presente: Que al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 30 abril 2015, a las 9:50 horas, piso 3, Sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos

cinco días hábiles de antelación (completos) a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas la resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada Revestimientos y Fachadas Wall Panel SpA por aviso. RIT: O-5225-2014 RUC: 14-4-0046469-4. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a diecisiete de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT M-288-2014 del Juzgado de Letras del Trabajo Valdivia, se ordenó notificar lo que sigue: El 17 de noviembre de 2014, Alejandro Neemias Muñoz Vidal presentó demanda en procedimiento monitorio en contra de Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime EIRL, y en forma solidaria o subsidiaria en contra de Santa Isabel Administradora S.A., por cobro de las siguientes prestaciones laborales: remuneraciones insolutas entre el 13 y el 26 de septiembre de 2014 por \$93.750; remuneración insoluta de 35.1 horas extras por el periodo trabajado por \$69.984, más reajustes, intereses y costas. Sostiene que con fecha 13 de septiembre de 2014 fue contratado por el demandado Servicios de Seguridad Héctor Barahona EIRL para realizar labores de guardia en las instalaciones del Supermercado Santa Isabel de Valdivia, bajo la modalidad de contrato a plazo, su remuneración ascendía a \$10.500 diarios y con fecha 22 de septiembre de 2014 su empleador puso término a la relación laboral verbalmente, al terminar el plazo del contrato, adeudándosele las prestaciones que reclama. Con fecha 9 de diciembre se acoge la demanda: Vistos y Considerando: Primero: Que el trabajador Alejandro Neemias Muñoz Vidal, cédula nacional de identidad N° 17.360.083-6, guardia, domiciliado en calle Camino a Niebla s/n, ha demandado en procedimiento monitorio a su empleador, Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime EIRL., RUT N° 79.060.645-6, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don Héctor Barahona Jaime, ambos con domicilio en calle 4 Oriente N° 1284, Viña del Mar, y/o Bellavista N°

5, Edificio Olimpo, Reñaca, Viña del Mar, y por la responsabilidad subsidiaria y/o solidaria en contra de Santa Isabel Administradora S.A., RUT N° 76.062.794-1, empresa del giro de su denominación, representada por don Alejandro Mariluan Mellado, solicitando se le paguen las prestaciones que detalla en su demanda, fundado en que su empleador lo despidió verbalmente y que le adeuda las prestaciones que cobra. Segundo: Que los antecedentes acompañados permiten acoger la demanda en los términos que se señalarán en lo resolutivo de este fallo, toda vez que de ellos se puede inferir que el trabajador prestó servicios para las demandadas a partir del 13 de septiembre de 2014, en virtud de un contrato a plazo fijo, que su remuneración era de \$10.500 diarios y que fue despedido con fecha 13 de octubre del año en curso, adeudándole las prestaciones que demanda. Y visto lo dispuesto en los artículos 7, 9, 30 y siguientes, 63, 73, 446, 456 y 496 y siguientes del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la demanda deducida por don Alejandro Neemias Muñoz Vidal en contra de Servicios de Seguridad HBJ E.I.R.L., solidaria o subsidiariamente en contra de Santa Isabel Administradora S.A., ya individualizado, en cuanto que se condena a las demandadas a pagar al demandante la suma de \$93.750 (noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos) por concepto de remuneraciones insolutas entre el 13 de septiembre al 22 de septiembre del presente año. II.- Por no estar acreditado, no se dará lugar a las horas extras. III.- Que las sumas indicadas se pagarán con los reajustes e intereses legales que correspondan según lo establecido en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. IV.- Que por no cumplirse los presupuestos del artículo 445 del Código del Trabajo, no se condenará en costas a las demandadas. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. Notifíquese al apoderado del de-

mandante por correo electrónico y al representante de la empresa demandada Servicios de Seguridad HBJ EIRL, o a quien ejerza habitualmente las funciones de tal, todo en conformidad al artículo 4 del Código del Trabajo, personalmente o de acuerdo al artículo 437 del mismo cuerpo de leyes, por exhorto dirigido al Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, y al representante de la empresa demandada Santa Isabel Administradora S.A., o a quien ejerza habitualmente las funciones de tal, todo en conformidad al artículo 4 del Código del Trabajo, personalmente o de acuerdo al artículo 437 del mismo cuerpo de leyes, por funcionario habilitado de este Tribunal. RIT M-288-2014. Resolvió doña Inge Karen Müller Méndez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia. Solicitud notificación por aviso: Valdivia, seis de marzo de dos mil quince. Atendido lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a la demandada Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime EIRL de la demanda, el proveído recaído en ella y la presente resolución por aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial mediante extracto. Apercíbese a la demandada principal a fin fije domicilio dentro del radio urbano donde funciona el Tribunal, dentro de tercero día de notificada, bajo apercibimiento de notificársele todas las resoluciones que se dicten fuera de audiencia, incluidas las que se dicten en la etapa de cumplimiento de la causa considerándose dentro de ellas el requerimiento de pago, por el estado diario; sin perjuicio de las facultades de la parte demandada de establecer alguna de las formas de notificación que dispone el artículo 442 del Código del Trabajo, preferentemente el correo electrónico. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de resolución que acoge la demanda, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. Notifíquese por correo electrónico a los apoderados del demandante y de la demandada solidaria o subsidiaria y la demandada principal

por aviso en el Diario Oficial. RIT M-288-2014, RUC 14-4-0046518-6. Proveyó doña Inge Karen Müller Méndez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia. En Valdivia, a seis de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Sergio Alejandro Mutis Sanhueza con Sociedad de Ingeniería y Construcción Bossa S.A. y otro, RIT M-1571-2014 RUC 14-4-0031969-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la Demanda: En Lo Principal: Demanda en Procedimiento Monitorio por Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones; Sergio Alejandro Mutis Sanhueza, maestro carpintero, domiciliado en Avenida La Aguada 5990, comuna de Macul, a VS. respetuosamente digo: Interpongo Demanda en Procedimiento Monitorio por Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones en contra de mi ex empleadora, Sociedad de Ingeniería y Construcción Bossa S.A., persona jurídica del giro de obras menores en construcción, representada legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 19 del Código del Trabajo por Edgard Antoine Arias Sepúlveda, factor de comercio, con domicilio en Avenida Santa Rosa 17, oficina 63, comuna de Santiago y, solidaria o subsidiariamente según sea el caso de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de la Universidad de Chile, persona jurídica del giro de su denominación, representada legalmente por su rector, don Ennio Vivaldi Véjar, médico cirujano, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1058, comuna de Santiago, conforme a la relación circunstanciada de los hechos y de los fundamentos de derecho que paso a exponer: El día 13 de mayo de 2014 empecé a prestar servicios -bajo vínculo de subordinación y dependencia- para Sociedad de Ingeniería y Construcción Bossa S.A., desempeñando funciones de maestro carpintero, según consta de la copia del contrato de rigor que acompañó en un otrosí de esta presentación. la demandada principal es una empresa contratista de la construcción y destinó mis servicios durante todo el transcurso de la relación laboral a la obra denominada Escalera de Emergencia Torre 15 de la Universidad de Chile, ubicada en Diagonal Paraguay N°265, comuna de

Santiago, entidad académica a quien une con mi ex empleadora una relación eminentemente civil al efecto y en razón de ello acciono también en contra dicha universidad, en calidad de demandada solidaria o subsidiaria según el caso, por la responsabilidad que le compete respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de dar que emanen a mi favor de la relación laboral en comento, a la luz de las normas sobre trabajo en régimen de subcontratación. Mi jornada de trabajo era de 45 horas semanales y se distribuía de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 hrs., siendo registrada mi asistencia mediante un libro. Recibía instrucciones directamente de un jefe de obra de nombre Sergio cuyos apellidos no recuerdo, dado el poco tiempo que presté servicios para mi ex empleadora, solo 8 días y quien a su vez fiscalizaba cotidianamente mis funciones. Por mis servicios se convino una remuneración mensual equivalente a \$322.500. El 20 de mayo de 2014, a las 18:00 hrs. aproximadamente y tras concluir nuestra jornada en la Torre 15 de la Universidad de Chile, el citado jefe de obra de nombre Sergio reúne a todo el grupo de trabajo (unas cinco personas, incluido el demandante) y nos comunica nuestro despido, verbalmente y sin invocación de causal legal alguna para ello, indicándonos solo que la situación financiera de la demandada principal exigía la adopción de tan drástica decisión, nos indica que a la brevedad, se nos pagaría la remuneración pendiente por todo el período trabajado, lo que hasta la fecha no ha ocurrido, con la salvedad de un anticipo por \$40.000 que había recibido con anterioridad a mi desvinculación. En consecuencia mi despido ha sido absolutamente injustificado, debiendo así declararse y condenarse por ende a las demandadas al pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo que me corresponde percibir. Reclamo el pago de un saldo de \$46.000 por mi remuneración por el período trabajado durante el mes de mayo de 2014 y de las cotizaciones de seguridad social por todo el transcurso de la relación laboral en comento. Deduje reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago N°1318/2014/12369. Mi ex empleadora no dio cumplimiento a su obligación de pagar mis cotizaciones previsionales obligatorias a mi cuenta de capitalización individual, de salud y del seguro de cesantía por todo el transcurso de la relación laboral en comento. me encuentro afiliado a las siguientes entidades

de seguridad social: A.F.P. Habitat S.A., Fonasa y A.F.C. Chile S.A. Previa citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta, dentro de plazo legal, Demanda en Procedimiento Monitorio por Despido Injustificado y Cobro de Prestaciones en contra de Sociedad de Ingeniería y Construcción Bossa S.A., representada legalmente por Edgard Antoine Arias Sepúlveda y, solidaria o subsidiariamente según sea el caso, en contra de la Universidad de Chile, representada legalmente por su rector, Sr. Ennio Vivaldi Véjar, todos ya individualizados, dar tramitación a la demanda y acogerla inmediatamente en consideración a los fundamentos expuestos y a los antecedentes acompañados, al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte conforme lo dispone el inciso primero del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: 1. Que trabajé en régimen de subcontratación para la demandada principal Sociedad de Ingeniería y Construcción Bossa S.A., entre el 13 y el 20 de mayo de 2014, desempeñando funciones de maestro carpintero, en relación con la empresa principal Universidad de Chile; 2. Que fui objeto de un despido con fecha 20 de mayo de 2014 y que dicho despido es injustificado; 3. Que las demandadas me adeudan, solidaria o subsidiariamente según el caso, las siguientes prestaciones: 3.1. Indemnización por falta de aviso previo, equivalente a la cantidad de \$322.500, de acuerdo a lo señalado en el artículo 162 inciso cuarto del Código del ramo. 3.2. Saldo de remuneración equivalente a \$46.000. 3.3. Cotizaciones previsionales obligatorias a mi cuenta de capitalización individual, de salud y del seguro de cesantía por todo el transcurso de la relación laboral en comento, ordenando oficiar a las entidades previsionales ya señaladas para que procedan a su liquidación y cobro. 3.4. Todo ello más reajustes e intereses y con expresa condena en costas. Primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita litigación y notificaciones electrónicas; tercer otrosí: beneficio de asistencia judicial gratuito; y cuarto otrosí: patrocinio y poder.- Resolución recaída en la demanda: Santiago, trece de agosto de dos mil catorce. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse

acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorizase la realización de actuaciones procesales por ese medio, sólo respecto del correo mmujica@cajmetro.cl señalado. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Sergio Alejandro Mutis Sanhueza, cédula nacional de identidad N°9.353.165-5, con domicilio en calle La Aguada N°5990, comuna de Macul, Santiago, en contra de Sociedad de Ingeniería y Construcción Bossa SA, RUT N°99.530.020-6, representado por Edgard Antoine Arias Sepúlveda, ambos con domicilio en calle Santa Rosa N°17, comuna y ciudad de Santiago; y solidariamente en contra de Universidad de Chile, RUT N°60.910.000-1, representada legalmente por don Ennio Vivaldi Véjar, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1058, comuna y ciudad de Santiago, declarándose en consecuencia: I.- Que el demandante trabajó en régimen de subcontratación para la demandada principal entre el 13 y el 20 de mayo de 2014 desempeñando las labores de maestro carpintero en relación con la empresa principal Universidad de Chile. II.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido injustificado, y en consecuencia, el demandado deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo de despido por un total de \$322.500.- b) Saldo de remuneración por la suma de \$46.000.- c) Cotizaciones previsionales, de salud y de seguro de cesantía por el transcurso de la relación laboral. III.- Que la demandada, Universidad de Chile, RUT N°60.910.000-1, representada legalmente por don Ennio Vivaldi Vejar, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1058, comuna y ciudad de Santiago, está obligada solidariamente al pago de las prestaciones e indemnizaciones precedentes. IV.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. V.- La sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se ad-

vierte a las partes que sólo podrán reclamar de ésta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Habitat S.A. y AFC Chile S.A., por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-1571-2014 RUC 14- 4-0031969-4. Proveyó doña Patricia Marcela Fuenzalida Martínez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. J.A.O.D. Resolución que ordena Notificación por avisos: Santiago, dieciocho de febrero de dos mil quince. Vistos: Teniendo presente el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación, AFP Cuprum, AFC Chile y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Sociedad de Ingeniería y Construcción Bossa S.A., RUT 99.530.020-6, representada legalmente por don Edgard Antoine Arias Sepúlveda, cédula de identidad 11.351.549-K, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiese. Notifíquese a la parte demandante y a la deman-

dada Universidad de Chile por correo electrónico. RIT M-1571-2014 RUC 14- 4-0031969-4 Proveyó doña Germaine Nicole Petit-Laurent Eliceiry, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. E.A.J.C. César Chamia Torres Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Río Bueno. En causa Rol C-27654-2008 caratulada Nahuelpán con Valdivia sobre constitución de servidumbre de tránsito, se ha ordenado por resolución judicial de fecha 8 de enero de 2015, notificar por avisos el cumplimiento incidental del fallo a don Julio Hernán Cornejo Díaz, cuyo tenor del escrito y resolución son los siguientes: Foja 250: "En lo principal: Solicita se ordene el cumplimiento incidental del fallo con citación contra el tercero que se indica; Otrosí: Exhorto. SJL en lo Civil. Jaime Cortés Chávez, abogado por el demandante en autos de constitución de servidumbre de tránsito, caratulados "Nahuelpán con Valdivia", Rol C-27654 a Us. respetuosamente digo: Que atendido el mérito de la causa, y teniendo presente que el actual dueño del predio sirviente es don Julio Hernán Cornejo Díaz, domiciliado en Avenida Neptuno N°97 departamento 743, comuna de Estación Central de la ciudad de Santiago, ruego a Us. se sirva ordenar se notifique el cumplimiento incidental del fallo al tercero antes referido, con citación. Por tanto, sírvase VS. acceder a lo solicitado. Otrosí: Que vengo en solicitar a SS. se sirva exhortar al Juzgado Civil de Turno de la ciudad de Santiago a fin de notificar el cumplimiento incidental del fallo, atendido que el domicilio del tercero don Julio Hernán Cornejo Díaz es calle Neptuno N°97 departamento 743, comuna de Estación Central. El Tribunal exhortado estará facultado para practicar y ordenar que se practiquen todas las diligencias tendientes a notificar el cumplimiento incidental del fallo, pudiendo ordenar la notificación especial subsidiaria del art. 44 del Código de Procedimiento Civil. El exhorto podrá ser diligenciado por la persona adulta que lo presente o lo requiera ante el tribunal exhortado, y deberá contener copia de la sentencia definitiva con la certificación de ejecutoria de la presente solicitud de exhorto y su providencia. Sírvase VS. acceder a lo solicitado." Foja 251: "Nomenclatura: 1. [445] Como se pide. Juzgado: Juzgado de Letras y Gar. de Río

Bueno, Causa Rol: C-27654-2008 Caratulado: Nahuelpán/Valdivia. Río Bueno, catorce de abril de dos mil catorce. A lo principal, como se pide con citación; Al otrosí, como se pide, exhórtese. Proveyó don Daniel Alfredo Chaucón Ojeda, Juez Titular del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Río Bueno. Autoriza doña M. Angélica Conejeros Foitzick, Secretaria Titular. En Río Bueno, a catorce de abril de dos mil catorce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente." Foja 258: "En lo principal: Solicita autorización para notificar por avisos; Primer Otrosí: solicita devolución de fianza de resultas; Segundo Otrosí: acompaña documentos. SJL Civil de Río Bueno.- Jaime Cortés Chávez, abogado, por el demandante en autos de constitución de servidumbre de tránsito caratulados "Nahuelpán con Valdivia". Rol C-27654-2008.- a US. respetuosamente digo: Que atendida la necesidad de notificar el cumplimiento incidental del fallo de autos al dueño actual del predio sirviente don Julio Hernán Cornejo Díaz, y considerando además que el domicilio tenido a la vista en el primer intento de notificación del tercero antedicho era inexistente, solicito se autorice la notificación por avisos establecida en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil ya que el domicilio de don Julio Hernán Cornejo Díaz es difícil de determinar.- Por tanto: ruego a US. acceder a lo solicitado. Primer Otrosí: Atendido el mérito de estos autos y habiendo obtenido esta parte sentencia favorable en las instancias pertinentes, solicito se devuelva al demandante don Daniel Osvaldo Nahuelpán Santana, RUT 7.967.047-2 la cantidad depositada en la cuenta corriente del Tribunal por concepto de fianza de resultas. Ruego a Us. acceder a lo solicitado. Segundo Otrosí: Solicito tener por acompañada copia del comprobante del depósito judicial correspondiente." Foja: 259: "Nomenclatura: 1. [445] Mero trámite Juzgado: Juzgado de Letras y Gar. de Río Bueno, Causa Rol: C-27654-2008. Caratulado: Nahuelpán/Valdivia.- Río Bueno, ocho de enero de dos mil quince.- A lo principal: Como se pide, a costa del solicitante. Al primer otrosí: Para proveer, certifíquese por la Señora Secretaria del Tribunal lo que corresponda. Al segundo otrosí: Por acompañada. Proveyó don Daniel Alfredo Chaucón Ojeda, Juez Titular del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Río Bueno. Autoriza doña Soledad Leal Ojeda, Secretaria Ad-Hoc. En Río Bueno, a ocho de enero de dos mil quince, se notificó por el estado diario, la resolución precedente."

NOTIFICACIÓN

En esta causa RIT C-1674-2013, RUC 13- 2-0344626-2, caratulada "Navarrete / Navia", seguida ante este Tribunal de Familia de San Bernardo, se ha ordenado mediante resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, notificar mediante tres avisos insertos en el Diario Oficial al demandado don Luis Alberto Navia Díaz, RUN N° 12.369.525-9, de la demanda de alimentos interpuesta en su contra con fecha veintisiete de agosto de 2013, su proveído de fecha cinco de septiembre de 2013 y la citación a audiencia preparatoria a realizarse con fecha 18 de mayo de 2015 a las 08:30 horas a realizarse en dependencias de este Tribunal ubicadas en calle San José N° 545, comuna de San Bernardo, bajo apercibimiento del artículo 21 de la ley 19.968. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Mario Rodrigo Espinoza Thamm, Jefe Unidad de Causas y Sala, Ministro de Fe (S).

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Alejandra Belén Navarrete Marín con Sociedad Comercial Consulchile Ltda. RIT M-2270-2014 RUC 14-4-0044192-9 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de La Demanda: En lo principal: Demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones; Alejandra Belén Navarrete Marín, ingeniera química, domiciliada en calle Las Rosas 4270, departamento A 103, comuna de Maipú, a US., respetuosamente digo: interpongo demanda laboral en Procedimiento Monitorio, por Cobro de Prestaciones contra Sociedad Comercial Consulchile Ltda., giro de la prestación de servicios de consultoría en proyectos de ingeniería, capacitación y otras actividades empresariales, representada legalmente por Benjamín Andrés Novoa Reyes, ambos con domicilio en Avenida Las Rejas Norte 71, comuna de Estación Central, solicitando a SS., que declare que la demandada me adeuda remuneraciones y feriado proporcional, todo ello con intereses, reajustes y expresa condenación en costas, en virtud de los antecedentes de hecho y derecho que continuación expongo: Ingresé a prestar servicios bajo subordinación y dependencia para la demandada, con fecha 9 de abril de 2014, en calidad de ingeniera química para efectuar las

labores de “consultora”. Suscribí contrato de trabajo a plazo fijo, con fecha de vencimiento el 30 de agosto de 2014. Mi remuneración era de \$484.102. Debía cumplir una jornada de trabajo, de 45 horas semanales. Me encuentro afiliada a AFP Capital, Fonasa y AFC Chile S.A., y las cotizaciones de seguridad social se encuentran pagadas. Con fecha 16 de junio de 2014, decidí presentar mi renuncia a la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 159 N°2 del Código del Trabajo, porque las condiciones de trabajo y remuneración pactadas no se cumplían por la empresa. Comunicé mi decisión en forma escrita, de acuerdo a las formalidades establecida en el artículo 177 del Código del Trabajo. Interpuse ante la Inspección del Trabajo, reclamo administrativo 1324/2014/19750. Previamente solicito tener por interpuesta demanda laboral en Procedimiento Monitorio, por Cobro de Prestaciones en contra de la entidad empresarial Sociedad Comercial Consulchile Ltda., representada legalmente en virtud del artículo 4 del Código del Trabajo, por don Benjamín Andrés Novoa Reyes, o por quien haga las veces de tal de acuerdo a la norma citada, ambos ya individualizados, con el objeto de que SS., tras los trámites procesales pertinentes y oportunos declare que la demandada me adeuda remuneraciones y feriado proporcional, con los efectos legales inherentes a tal declaración consistentes en que SS., condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones laborales, todo ello con intereses, reajustes y expresa condenación en costas: Remuneración 16 días de junio de 2014 por \$258.187. Feriado proporcional por \$42.604.- Primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; tercer otrosí: beneficio de asistencia judicial gratuita; cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, cuatro de noviembre de dos mil catorce. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al tercer y cuarto otrosí: tén-

gase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por doña Alejandra Belén Navarrete Marín, cédula nacional de identidad N°16.067.797-K, con domicilio en Calle Las Rosas N°4270, departamento N°A-103, comuna de Maipú, en contra de su empleadora Sociedad Comercial Consulchile Ltda., RUT N°76.065.043-9, representado legalmente por don Benjamín Andrés Novoa Reyes, cédula de identidad N°10.986.484-6, ambos con domicilio en Avenida Las Rejas Norte N°71 comuna de Estación Central, Santiago, declarándose en consecuencia: I.- Que la demandada deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones: a) Remuneración correspondiente a 16 días trabajados en el mes de junio de 2014 por la suma de \$258.187.- b) Feriado proporcional por la suma de \$42.604.- II.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. III.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoria, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT M-2270-2014, RUC 14-4-0044192-9. Proveyó don Ricardo Antonio Araya Pérez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago,

once de marzo de dos mil quince. Vistos y teniendo presente; el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación por la Tesorería General de la República, AFC Chile S.A. y AFP Habitat S.A. todas las que han resultado fallidas, como se pide, se ordena la notificación de la demandada Sociedad Comercial Consulchile Ltda., RUT N°76.065.043-9, representada legalmente por don Benjamín Novoa Reyes, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-2270-2014, RUC 14-4-0044192-9. Proveyó don César Alexanders Torres, Ministro de Fe, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Que, en sentencia de fecha 16 de marzo de 2015, causa RIT C-893-2014, caratulada “Negrete / De la Concha”, en materia de Impugnación y Reconocimiento de Paternidad, se ordena la notificación de Juan Antonio de la Concha Inostroza, CIN° 12.891.333-5, en la cual se declara: I.- Que se acogen ambas demandas presentadas con fecha 7 de noviembre 2014, en tanto, se tiene por impugnada la paternidad de la niña Antonia Belén de la Concha Álvarez, en atención a Juan Antonio de la Concha Inostroza. II.- Se acoge la demanda de reclamación de paternidad en lo referido a la parte demandante, y se declara en consecuencia que la niña hasta hoy, Antonia Belén de la Concha Álvarez, es hija de don Roque Antonio Negrete Gunkel, RUN 13.879.058-4, nacido el 4 de julio de 1980. III.- Que, se condena en costas a la parte demandada. Villa Alemana, 17 de marzo de 2015.- Paula Millán Echeverría, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa O-5533-2014, RUC: 14-4-0048911-5, caratulada “Nicoletti y Compañía Limitada”, comparece

Emilio Ignacio Palavicino Ferrada, RUT 15.906.194-9, abogado, domiciliado en Guardia Vieja 255 Of. 707 comuna de Providencia, en representación, de Nicoletti y Compañía Limitada, representada legalmente por don Arturo Francisco Nicoletti Franceschini, ambos con domicilio en Moneda N°812, of. 1105, de la comuna de Santiago, Interpone demanda en procedimiento general por desafuero maternal en contra de Carmen Soto Donoso, RUN 15.601.984-4, domiciliada en San Rafael N°3611, comuna de Recoleta, y domicilio laboral en Américo Vespucio N°1737, módulo de venta de productos Claro en Mall Plaza Norte, comuna de Huechuraba. Inicio de la relación laboral el 4 de noviembre de 2014, por contrato que se transformó en indefinido. Término de la relación laboral el 3 de noviembre de 2014, la empresa emitió carta de despido respecto de la demandada, por la causal necesidades de la Empresa, enviándola a su domicilio por carta certificada. El despido era inmediato, ofertando el pago de un mes de aviso previo, y de fecha 3 de noviembre de 2014. El 6 de noviembre de 2014, la Sra. Soto concurrió a las dependencias de su representada, aduciendo que debía ser reincorporada, toda vez que se encontraba embarazada, haciendo entrega a la Empresa de un documento titulado “Certificado Médico”, de fecha 5 de noviembre de 2014. La Empresa se allanó de inmediato a reincorporar a la Sra. Soto, sin hacer comentario alguno sobre sus sospechas relativas a que dicho certificado médico fuese ideológicamente falso. Su representada aduce que el certificado médico presentado por la Sra. Soto es ideológicamente falso, al momento del despido a lo menos no se encontraba embarazada, y sólo maquinó el ardid expuesto con el objeto de evitar su despido. Y este es el objeto de la solicitud de desafuero, mi representada imputa a la Sra. Soto una conducta indebida y grave que implica un comportamiento alejado de la probidad por parte del trabajador, esto es, maquinarse la invención de un supuesto (inexistente) estado de embarazo para evitar su despido o, a lo menos, una inmoral conducta reprochable a la conducta de la Sra. Soto, efectuado con la dolosa intención de evitar el despido. La demandada no evidencia síntoma alguno de embarazo, como visiblemente tampoco se hace apreciable tal especial situación. Solicita autorización de desafuero respecto de la trabajadora demandada a fin de proceder mi representada a su despido, en razón de la causal del

artículo 160 N° 1 letra a) del Código del Trabajo y, en subsidio, la causal del artículo 160 N 1 letra e) del mismo cuerpo legal. Proveyendo demanda: Santiago, once de diciembre de dos mil catorce. Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la presentación de fecha 3 de diciembre de 2014: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 4 de febrero de 2015 a las 09:50 horas, piso 5, sala 2. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos que se indican, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-5533-2014 RUC: 14-4-0048911-5. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de

diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, dieciocho de marzo de dos mil quince. Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Carmen Soto Donoso, RUT N°15.601.984-4, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 5-mayo de 2015 a las 8:30 horas, piso 2, Sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Notifíquese a la demandada por avisos a costas del demandante. RIT: O-5533-2014. RUC: 14-4-0048911-5. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Valdivia. En causa rol C-253-2015, "Oettinger/Henzi". Demanda: En lo principal: demanda unilateral de divorcio por cese de convivencia:

Lidia Luisa Oettinger Hohmann, secretaria, RUT 7.112.927-6, domiciliada en Pasaje Buena n° 02, sector Collico, ciudad de Valdivia, a S.S., digo: Que por este acto vengo en interponer demanda de divorcio por cese de convivencia en contra de mi cónyuge Teodoro Adolfo Henzi González, RUT 5.991.870-2, jubilado, domicilio desconocido, debido a que se encuentra radicado en Colombia hace ya 5 años. Contraje matrimonio con Teodoro Henzi González en la ciudad María Elena, Región de Antofagasta, el día 22 de enero de 1982, bajo el régimen de sociedad conyugal. De nuestro matrimonio no nacieron hijos. Luego de 1995 Teodoro comenzó a trabajar esporádicamente en Santiago y Copiapó. La modalidad de trabajo de Teodoro unida a los problemas de pareja deterioraron la relación hasta que nos separamos de manera definitiva en abril del 2010, fecha en que se produjo el cese de convivencia, sin interrupción, ni reanudación de la vida común con ánimo de permanencia. Actualmente, Teodoro vive en Colombia con su pareja. No tengo información sobre dónde vive específicamente. Previa citación de normas legales pertinentes, sírvase, S.S., tener por interpuesta la presente demanda de divorcio en contra de Teodoro Henzi González, fundada en el cese efectivo de convivencia por un período superior a tres años y declarar el término del matrimonio, ordenando la subinscripción de la sentencia al margen de la inscripción matrimonial. Primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita oficio; tercer otrosí: solicita notificación por avisos; cuarto otrosí: solicita publicación de extracto; quinto otrosí: se designe defensor de ausentes; sexto otrosí: patrocinio y poder; séptimo otrosí: forma especial de notificación. Con fecha 23 de marzo de 2015 el tribunal resolvió: Se admite a tramitación la presente demanda. A lo principal, por interpuesta demanda de divorcio unilateral, Traslado. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, estese al mérito de autos. Al tercer otrosí, como se pide, notifíquese por avisos. Al cuarto otrosí, como se pide, cúmplase por ministro de fe del tribunal. Al quinto otrosí, como se pide, se designe al demandado el defensor de ausentes. Al sexto y séptimo otrosí, téngase presente y como se pide, vía correo electrónico. Cítese a las partes a la audiencia preparatoria para el día 22 de abril de 2015 a las 08:30 horas, a la que deberán comparecer las partes personalmente con abogado habilitado para el ejercicio de

la profesión, oportunidad en la que deberán ofrecer todos los medios de prueba. Demandado debe contestar demanda por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a fecha realización audiencia preparatoria. La demanda reconventional, en su caso, se debe interponer en forma conjunta con la contestación. Agréguese extracto de inscripción de vehículos motorizados a nombre las partes. Averíguese en la Superintendencia de Pensiones si ambas partes, se encuentran afiliadas a alguna de estas instituciones, en caso positivo, ofíciase. Las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificado de matrimonio, certificados de nacimiento de hijos comunes y de aquellos nacidos de relaciones con terceras personas, certificados de residencia de los cónyuges, copia de contratos de trabajo, arrendamiento o cualquier otro documento que permita acreditar la residencia separada de los cónyuges, por un lapso superior a tres años. Dos testigos mayores de edad y que porten su cédula de identidad. Las partes tendrán derecho de demandar reconventionalmente de compensación económica. Dicho derecho solo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconventional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y con a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria.

NOTIFICACIÓN

1° Juzgado Letras Quilpué, rol C-946-2013, Alejandra Olivares Bazás, Enrique Cornejo Jara, César Collao Berríos, Claudia Pinilla Cepeda, Juan Basáez Castillo, Gladys Venegas Uribe, Elizabeth Cayupe Chacana, Héctor Quiroz Flores, Oda Lassen Vega, Marcia Álvarez Zúñiga, deducen demanda a Serviu V Región y beneficiarios resoluciones dictadas por Serviu, por propiedades Población Pompeya Quilpué, en administración Serviu, loteo irregular ley 16.741. Solicita declaración prescripción derechos y acciones resoluciones Serviu, por lotes ocupados por quien indica: Lote (L)-6. Manzana (M)-14, Alejandra Olivares Basáez; L-5. M-1, Enrique Cornejo Jara; L-8. M-3, César Collao Berríos; L-16. M-12, Claudia Pinilla Cepeda; L-1. M-3, Juan Basáez Castillo; L-14. M-12, Gladys Venegas Uribe; L-1. M-19, Elizabeth Cayupe Chacana; L-6. M-19, Héctor Quiroz Flores; L-15. M-17, Oda Lassen Vega; L-5. M-9, Marcia Álvarez

Zúñiga; lotes asignados por Serviu por resoluciones N°5.985/1979, N°742/1975, N°511/1974 y N°831/1988. Identidad beneficiarios originales desconocida, Serviu sin antecedentes. Lotes inscritos a nombre: María Bernarda Vivar Ortiz Vda. de Valencia y María Bernarda Valencia. Demandantes son ocupantes más 5 años. Resolución, 22 abril 2013, a lo principal: Por interpuesta la demanda, traslado. Al primer y tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Atendido el mérito de lo informado por el Serviu Región de Valparaíso mediante oficio N°1643, de fecha 8 de marzo del presente, acompañado por la demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, practíquese notificación mediante avisos, los que deberán publicarse los día 1° o 15 del mes en el Diario Oficial, y también por tres veces en el diario El Mercurio de Valparaíso. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Resto antecedentes en expediente extractado.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360, Santiago. En autos Juan Carlos Olivares Letelier con Constructora Collilef Limitada y Otro. RIT O-3368-2014 RUC 14-4-0030448-4, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo Principal: Demanda por nulidad de despido y en subsidio despido injustificado con responsabilidad solidaria y cobro de prestaciones; Juan Carlos Olivares Letelier, chileno, cesante, domiciliado en calle Las Violetas N° 183, Población El Sauce, comuna de Quilicura, a SS., respetuosamente digo: interpongo demanda en Juicio Ordinario del Trabajo contra Constructora Collilef Limitada., empresa del giro de su denominación, representada legalmente por Aladino Ventura Collilef Imihuala, ignoro profesión u oficio, domiciliados, para estos efectos en Pelluhue N° 1275, block 7, depto. 18, comuna de Renca, y en forma solidaria contra Ilustre Municipalidad de San Joaquín, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por don Sergio Echeverría García, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa 2606, comuna de San Joaquín, para que en mérito de los antecedentes expuestos, S.S. declare que el despido ha sido injustificado, indebido o improcedente y con responsabilidad soli-

daria y sea condenado al pago de las prestaciones e indemnizaciones que señalaré, en virtud de los antecedentes que paso a exponer: Ingresé a trabajar a mediados del año 2008 a realizar trabajos esporádicos a mi ex empleador Constructora Collilef Limitada, debía instalar muebles en la Ilustre Municipalidad de Vitacura, en casas particulares, en sitios de la propia empresa y para la Policía de Investigaciones. Estos trabajos se dieron hasta agosto del año 2012, momento en el cual, me ofrecieron trabajar formalmente con ellos, así con fecha 8 de agosto de 2012 comencé a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi ex empleador, como soldador, pese a lo cual nunca escrituraron mi contrato de trabajo. Mi remuneración ascendía a \$400.000 líquidos. Al momento de ser contratado, debía prestar servicios en la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, luego fui trasladado a la Ilustre Municipalidad de Huechuraba. En agosto de 2013 aproximadamente, fui nuevamente trasladado, esta vez a realizar obras para la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, cabe destacar que a esa fecha aún no se escrituraba mi contrato de trabajo. La Municipalidad de San Joaquín encargó la construcción del jardín infantil "El Principito" y una sala cuna. Aproximadamente en noviembre de 2013, la señorita Andrea Tagle, arquitecto de la Municipalidad de San Joaquín, solicitó los contratos de todos los trabajadores que participábamos de dichas obras. Así fue como el día 2 de diciembre de 2013 pude finalmente firmar mi contrato de trabajo, del que nunca me entregaron copia. Mi jornada laboral era de lunes a sábado, entre las 09:00 y 18:00 horas, cabe destacar que nunca, durante todo el tiempo que duró la relación laboral, hice uso de mi feriado legal. Me encuentro afiliado a la Administradora de Fondo de Pensiones Planvital, Fonasa y AFC Chile. El día 26 de abril de 2014, fui despedido verbalmente por don Jonathan Collilef, hijo del dueño de la constructora Collilef, dicha situación fue en medio de un ambiente muy violento, al punto que don Jonathan Collilef amenazó con golpearme si no me retiraba inmediatamente. Para calmar un poco la tensión que provocó esta situación, el cuñado de don Jonathan intervino para que no me agrediera. Así las cosas S.S., el día 29 de abril de 2014, interpusé un reclamo ante la Inspección del Trabajo, razón por la cual y para tener mayores antecedentes, me acerqué a la Ilustre Municipalidad de San Joaquín para solicitar

copia de mi contrato de trabajo. Luego de unos días, la señorita Andrea Tagle, arquitecto de dicha municipalidad, me hizo entrega de un set de documentos que contenía: Copia de mi contrato de trabajo de fecha 2 de septiembre de 2013, firmado por quien suscribe y mi ex empleador. Copia de un finiquito de trabajo de fecha 31 de marzo, firmado por mi ex empleador y una firma que no corresponde a mi rúbrica, la que está falsificada. Copia de un certificado de cotizaciones previsionales, de AFP Provida, de fecha 30 de abril de 2014, el cual también es una falsificación, toda vez que en primer término no me encuentro afiliado a dicha institución, asimismo porque dichas cotizaciones nunca han sido pagadas y finalmente porque dicho certificado no tiene número de folio para poder verificar su autenticidad. Por estas razones de gravedad, interpuso una denuncia el día 25 de julio de 2014 por falsificación o uso malicioso de documentos privados en la Fiscalía Especial de Delitos Violentos, Económicos y Funcionarios, RUC 1400713846-7. Conforme a los hechos descritos y al derecho expuesto, vengo en señalar como peticiones concretas, las que expreso: A. Dar lugar a la demanda. B. Que he sido objeto de un despido nulo en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 inciso 59 del Código del Trabajo; y en subsidio que éste ha sido injustificado, ilegal o improcedente por no haberse efectuado comunicación alguna que diera cuenta de la finalización de la relación laboral, y condenarla al pago de todas las prestaciones indicadas, más reajustes, intereses y costas. C. Declarar la responsabilidad solidaria de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín. D. Al pago de las siguientes prestaciones: 1. Pago en las Cotizaciones Previsionales, de Seguridad Social, de cesantía y de salud en AFP Planvital, de cesantía en AFC Chile S.A. y Fonasa, por todo el periodo trabajado. 2. Remuneración de los 26 días del mes de abril de 2014 \$346.658.- 3. Feriado Proporcional por 15.75 días \$209.995.- 4. Feriado Legal por 21 días \$279.993.- 5. Indemnización sustitutiva del aviso previo \$400.000.- 6. Indemnización por años de servicio \$800.000.- 7. Gratificaciones \$498.750.- 8. Recargo del artículo 168, letra B del Código del Trabajo \$400.000.- 9. Todas las remuneraciones y cotizaciones previsionales que se devenguen hasta la convalidación del despido. 10. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo al mandato contenido en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y 11. Las

costas de la causa. Previa citas legales solicita tener por interpuesta demanda laboral, en contra de Constructora Collilef Limitada, y en forma solidaria, en contra de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, todos individualizados, acogerla a tramitación y, con el mérito de las pruebas que se aportarán y del proceso, declarar que existió relación laboral, que he sido objeto de un despido nulo en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5e del Código del Trabajo; y en subsidio que éste ha sido indebido, injustificado e improcedente, que la causal de despido fue aquella del artículo 161 del Código del Trabajo, y que a la Ilustre Municipalidad de San Joaquín le cabe responsabilidad solidaria en el presente caso, y condenar a las demandadas al pago de las prestaciones antes indicadas o lo que S.S., determine conforme a derecho y ordenar que sean pagadas con los reajustes, intereses y costas que procedan. Primer otrosí: solicita autorización y señala forma de notificación; segundo otrosí: acompaña documentos; tercer otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, cuatro de agosto de dos mil catorce. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 16 de septiembre de 2014 a las 09:20 horas, en Sala 3, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer otrosí: Como se pide, se autoriza para los efectos

de lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo. Al segundo otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados. Desde ya se autoriza a la parte demandante a retirar los documentos presentados ante la Oficina de Ingreso y Distribución de Causas dependiente de la I. Corte de Apelaciones de esta ciudad con a lo menos un día de anterioridad a la respectiva audiencia, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Plan Vital S.A. y AFC Chile por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT O-3368-2014 RUC 14-4-0030448-4 Proveyó don César Alexanders Torres Mesías, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. R.I.V.H. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, veintisiete de febrero de dos mil quince. Estese a lo que se resolverá. Vistos y teniendo presente: el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Constructora Collilef Limitada, RUT N° 76.803.880-5, representada legalmente por Aladino Ventura Collilef Imihuala, RUT N° 9.857.781-5, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiese. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, se fija audiencia para el día 20 de abril de 2015, a las 09:20 horas, en la sala N° 6. Notifíquese a la parte demandante por correo

electrónico y a la demandada Municipalidad de San Joaquín por carta certificada. RIT O-3368-2014 RUC 144-0030448-4 Proveyó don César Alexanders Torres Mesías, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. J.A.O.D. César Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT. C-921-2014 RUC 14-2-0131440-3, del Segundo Juzgado de Familia de San Miguel sobre Cuidado Personal del niño Sebastián Ignacio Reyes Soto, nacido el 29 de abril de 2003, se ha resuelto por resolución de fecha 19 de diciembre de 2014 notificar, demanda de Cuidado Personal iniciada el 1 de abril de 2014 por doña María Adelaida, Olivares Olivares domiciliada en Tres Sur N° 0617 Población San Gregorio La Granja, proveído de fecha 3 de abril de 2014, acta de audiencia de fecha 2 de octubre de 2014, que concede el Cuidado Personal Provisorio del niño Sebastián Ignacio Reyes Soto Guerrero a doña María Adelaida Olivares Olivares, hasta la realización efectiva de la próxima audiencia, resolución de fecha 19 de diciembre de 2014 y resolución de fecha 5 de marzo de 2015, que cita a audiencia preparatoria y de conciliación a doña Natalie Elizabeth Soto Hernández, para el día 5 de mayo de 2015 a las 10:30 horas, Sala 4, ante el 2° Juzgado de Familia de San Miguel ubicado en San Nicolás 1085, 2° piso, San Miguel.- Juana del Carmen Zarzar Juri, Ministro de fe (I), 2° Juzgado de Familia de San Miguel.

NOTIFICACIÓN

Por resolución fecha 09/12/2014, Juzgado Letras Civil Illapel, dispuso causa C-786-2014, sobre Designación Juez Partidor, "Órdenes Valencia, Juan Amador y otro", notificar conforme artículo 54 Código Procedimiento Civil, siguiente demanda y proveído: En lo principal: designación juez partidor.- Primer otrosí: Acompaña documentos.- Segundo otrosí: Notificación por avisos.- Tercer otrosí: Se tenga presente.- S.J.L. Civil.- Juan Amador Órdenes Valencia, agricultor, domiciliado Lanco Alto, Illapel; Abraham del Tránsito Monroy Molina, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel, a US., decimos: Consta en documentos acompañados que somos dueños de derechos en "Resto Reserva Cora Número Cuatro B", Proyecto Parcelación Limahuida, Illapel, superficie 9.874 hectáreas, Títulos dominio com-

parecientes inscritos fs. 345 vta. N° 138, año 1995 y fs. 677 N° 515, año 2004, Registro de Propiedad Conservador Illapel.- 2.- Suscritos se encuentran en comunidad con otros comuneros: 1) Samuel del Carmen Celis Rojas, agricultor, domiciliado Socavón Alto, sitio 87, Illapel; Samuel Edgardo Celis Salas, agricultor, domiciliado Socavón s/n, Illapel; Manuel Raúl Celis Salas, agricultor, domiciliado Socavón 95, Illapel; Leonardo David Celis Salas, agricultor, domiciliado Socavón s/n, Illapel; Marrassa Jimena Celis Salas, labores casa, domiciliada Socavón s/n, Illapel y; Jaime Alejandro Celis Salas, agricultor, domiciliado Los Peralitos 504, Illapel; 2) Abraham del Tránsito Monroy Molina, suscrito compareciente, 3) Domingo de la Cruz Órdenes Valencia, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; 4) Galvarino Tapia Molina, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 5) Hugo Piñones, agricultor, domiciliado Bien Común 4, Socavón, Illapel; 6) Diego Benedicto Campos Páez, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 7) Fortunato Rodrigo Arenas Arenas, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 8) Carlos Enrique Del Rosario Órdenes Valencia, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; 9) Pedro Salvador Pinto, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; 10) Leonila del Carmen Escobar, labores de casa, domiciliada San Martín 215, oficina 304, Illapel; 11) Patricio del Rosario Barraza Barraza, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 12) Héctor Hernando Arenas Arenas, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 13) Eloy Barraza Tapia, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 14) Liliana De Las Mercedes Soto Soto, labores casa, domiciliada Alférez Nibaldo Acosta 632, Villa San Rafael, Illapel y; Joaquín Rodrigo Soto Soto, empleado, domiciliado Luis Aguilera Báez 217, Villa San Rafael, Illapel. 15) Bet-sabé Ester Meneses Campos, labores casa, domiciliada calle 15 de Octubre, Población Nueva Esperanza, Illapel; Nehemias Alexi Meneses Campos, dependiente, domiciliado Limahuida, Illapel; Carmen Sonia Meneses Valencia, labores casa, domiciliada Socavón, Illapel; Eleonia del Carmen Meneses Valencia, labores casa, domiciliada Limahuida, Illapel; María Noemí Meneses Valencia, labores casa, domiciliada 15 de Octubre 215, Población Nueva Esperanza, Illapel; Carmen Rosa Meneses Valencia, labores casa, domiciliada Pasaje El Maqui 79, Illapel; Adriana del Mercedes Meneses Valencia, labores casa, do-

miciliada Caimanes, Illapel; Manuel Enrique Meneses Valencia, chofer, domiciliado Pasaje El Maqui 79, Illapel; Olivia Angélica Meneses Valencia, labores casa, domiciliada Limahuida, Illapel; y María Ester Campos Palacios, labores casa, domiciliada Limahuida, Illapel; 16) José Mercedes Monroy Molina, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 17) María Rosa Olivares Molina, labores casa, domiciliada Lanco, Illapel; 18) Diva Ana Villarroel Villarroel, labores casa, domiciliada Sitio 94, Socavón Alto, Illapel; 19) Mario Alejandro Ulloa, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; 20) Hernán Amadiel Arenas Arenas, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 21) Héctor Segundo Arenas Arenas, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 22) Miguel Ángel Meneses Olivares, empleado, domiciliado Población El Bosque, Illapel; José Miguel Meneses Campos, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; María Alicia Meneses Olivares, labores casa, domiciliada casa 7, Población El Bosque Las Cañas II, Illapel; Camilo Roberto Meneses Olivares, agricultor, domiciliado casa 7, Población El Bosque Las Cañas II, Illapel; Yenifer Valeria Meneses Campos, labores casa, domiciliada Socavón Centro 86, Illapel; Edward del Carmen Meneses Campos, agricultor, domiciliado Socavón Centro 86, Illapel; Wladimir Andrés Meneses Campos, agricultor, domiciliado Socavón Centro 86, Illapel; 23) Héctor del Tránsito Arredondo Soto, agricultor, domiciliado Lanco Ato, Illapel y Patricio del Tránsito Arredondo Salas, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; 24) Jaime Enrique Arenas Arenas, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; 25) Víctor Manuel Órdenes Valencia, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; 26) Juan Amador Órdenes Valencia, suscrito compareciente; David Hernán Órdenes Contreras, encargado ventas, domiciliado Avenida Estación, Los Vilos y; Juan Alberto Órdenes Contreras, chofer, domiciliado Avenida Estación 1180, Los Vilos; 27) Daniel Rodrigo Barraza Órdenes, agricultor; Manuel Hernán Barraza Órdenes, agricultor; Luisa Jimaena Barraza Órdenes, labores casa; Javier Alberto Barraza Órdenes, agricultor y; Rosa Elena del Carmen Órdenes Valencia, labores casa, todos domiciliados Villa Choapa 6, Tahuinco, Salamanca; 28) Mónica Eleanira Vilches León, labores casa, domiciliada Socavón, Illapel; 29) Marco Aurelio Tapia Villarroel, agricultor; Adriana del Carmen Villarroel Salinas, labores casa; Rodolfo del Carmen Tapia

Villarroel, agricultor; Olga del Tránsito Tapia Villarroel, labores casa; Rosa Elvira Tapia Villarroel, labores casa; José Domingo Tapia Villarroel, agricultor y; Carmen Gloria Tapia Villarroel, labores casa, todos domiciliados Sitio 80, Socavón, Illapel; 30) Daniel del Carmen Campos Escobar, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 31) María Cristina Hernández Tapia, labores casa, domiciliada Álvarez Pérez 051, Illapel; Ismael Jesús Tapia Tapia, agricultor, domiciliado Hacienda Limahuida, Illapel y; Jenaro Alejandro Díaz Alfaro, agricultor, domiciliado Hacienda Limahuida, Illapel; 32) Nabor del Rosario Calderón Tapia, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; 33) Juan Vicente Navarro Navarro, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 34) José Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 35) Egidio del Carmen Barraza Pinto, agricultor, domiciliado Socavón 1022 Illapel; Luis Amadiel Barraza Pinto, agricultor, domiciliado Socavón 0, Limahuida, Illapel; Grimilda Inés Barraza Pinto, labores casa, domiciliada Socavón 0, Limahuida, Illapel; Asención Margarita Barraza Pinto, labores casa, domiciliada Socavón 0, Limahuida, Illapel; Ángel Vidal Barraza Pinto, agricultor, domiciliado Socavón 0, Limahuida, Illapel; Joel Gustavo Barraza Pinto, agricultor, domiciliado Socavón 0, Limahuida, Illapel y; María Emma Pinto Pérez, labores casa, domiciliada Socavón 90, Limahuida, Illapel; 36) Erika Pradelia Barraza Barraza, labores casa, domiciliada Socavón, Illapel; 37) Luis Hernán Salinas López, agricultor, domiciliado Limahuida, Illapel; 38) Jorge Antonio Díaz Céspedes, agricultor, domiciliado Limahuida, Illapel; 39) Jorge Patricio Campos Páez, agricultor y Natalia Georgina Campos Barraza, estudiante, domiciliados Socavón Alto s/n, Illapel; 40) Lorenzo del Rosario Soto, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 41) José Miguel Meneses Campos, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; Yenifer Valeria Meneses Campos, labores casa, domiciliada Socavón, Illapel; Edward del Carmen Meneses Campos, agricultor, domiciliado Socavón Centro, Illapel; Wladimir Andrés Meneses Campos, agricultor, domiciliado Socavón Centro 86, Illapel y; Gladys del Carmen Campos Páez, domiciliada Sitio 86, Socavón Alto, Illapel; 42) Enrique del Carmen Vargas Lara, agricultor, domiciliado Villa Aguas Claras, Pasaje Tencadan 58, Salamanca; 43) Rosalba del Carmen Vargas Lara, labores casa, domi-

ciliada Villa Aguas Claras, Pasaje Río Choapa 36, Salamanca; Rosa Elvira del Carmen Vargas Lara, labores casa, domiciliada Julio Verne 628, Cerro Barón, Valparaíso; Reynaldo del Carmen Vargas Lara, empleado, domiciliado Villa Aguas Claras, Pasaje Río Choapa 58, Salamanca; Samuel del Carmen Vargas Lara, empleado, domiciliado Población Gabriela Mistral, Pasaje G, Argomedeo 37, Salamanca; Enrique del Carmen Vargas Lara, agricultor, domiciliado Villa Aguas Claras, Pasaje Tencadan 58, Salamanca; Norma Olivia Meneses Vargas, labores casa, domiciliada Río Itata 449, Población Lautaro, Artificio, La Calera; Ruby María Meneses Vargas, labores casa, domiciliada Población El Rungue, Avenida Filipi M 315, El Melón, Nogales; Luis Fernando Meneses Vargas, empleado, domiciliado Rungue 315, El Melón, Nogales y; Margarita del Tránsito Meneses Vargas, labores casa, domiciliada El Rungue 315, El Melón, Nogales; 44) Benedicto del Carmen Vargas Tapia, agricultor, domiciliado Hacienda Limahuida, Illapel; 45) Manuel Hernán Barraza Órdenes, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 46) Sandra Margarita Céspedes Céspedes, labores casa, domiciliada Población Padre Hurtado 18, Limahuida, Illapel; Jorge Antonio Díaz Céspedes, agricultor, domiciliado Población Padre Hurtado, Los Aromos 17, Limahuida, Illapel; Gonzalo Mercelino Céspedes Céspedes, empleado, domiciliado Curicó 2081, María Elena; Juan Andrés Céspedes Céspedes, empleado, domiciliado Miraflores 490, Illapel; Marco Enrique Rojo Céspedes, agricultor, domiciliado Limahuida, casa 14, Illapel; Cristóbal Eduardo Rojo Céspedes, agricultor, domiciliado Limahuida, Illapel y; Cristóbal Rojo Olivares, pensionado, domiciliado en Martín Vega Antúquera, Illapel; 47) Aída de Mercedes Palacios, labores casa, domiciliada Socavón, Illapel; 48) Juan Amador Órdenes Valencia, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel, Carlos Enrique del Rosario Órdenes Valencia, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel, Rosa Elena del Carmen Órdenes Valencia, dueña casa, domiciliada Lanco, Illapel; Nelson del Carmen Órdenes Valencia, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; Víctor Manuel Órdenes Valencia, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; Domingo De La Cruz Órdenes Valencia, agricultor, domiciliado Lanco, Illapel; Otilia Lucía Órdenes Valencia, dueña casa, domiciliada La Bandera 1029, La Pintana; Félix Augusto Órdenes Valencia, maestro cocina, domiciliado Ave-

nida La Serena 1214, La Florida, Santiago; Urbano Horacio Órdenes Valencia, empleado, domiciliado Las Canteras 23, Arica; José Leonel Órdenes Valencia, técnico agrícola, domiciliado José Miguel Carrera 2003, Curicó y; Héctor Exides Órdenes Valencia, técnico agrícola, domiciliado Pasaje Rinimeli 1021, Quillota; 49) Edgard Eduardo García Henríquez, agricultor, domiciliado Limahuida, Illapel; 50) Erick Domingo García Henríquez, agricultor, domiciliado Limahuida, Illapel; 51) Rexner Alfonso Campos Palacios, comerciante, domiciliado Limahuida, Illapel; 52) Ordenel del Tránsito Arenas Arenas, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 53) Edelberto del Carmen Monroy Monroy, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 54) Carola del Carmen Carvajal Carvajal, labores casa, domiciliada Parcela 1, Los Loros, Illapel; 55) Víctor Manuel Monroy Monroy, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel; 56) Froilán del Carmen Villarroel Tapia, agricultor, domiciliado Socavón, Illapel. Títulos dominio cada uno comuneros individualizados rolan fs. 345 vta N° 138, año 1995; fs. 2.060 N° 1.273, año 2010; fs. 806 N° 658, año 2005; fs. 1.598 N° 1.162, año 2011; fs. 403 N° 376, año 2004; fs. 813 N° 706, año 2009; fs. 194 N° 165, año 2011; fs. 503 N° 397, año 2007; fs. 116 N° 102, año 2008; fs. 916 N° 744, año 2011; fs. 763 N° 636, año 2007; fs. 513 N° 407, año 2007; fs. 2062 N° 1.274, año 2010; fs. 456 N° 373, año 2011; fs. 1.212 N° 1.081, año 2008; fs. 879 N° 716, año 2011; fs. 677 N° 515, año 2004; fs. 328 N° 254, año 2007 y; fs. 849 N° 734, año 2009, todas Registro Propiedad Conservador Illapel.- 3.- Es deseo de suscritos, poner término indivisión en que permanece bien común, por lo que a objeto de instar por división entre los comuneros, venimos solicitar US., designación de Juez Partidor.- Por tanto, conformidad artículo 1317 y siguientes Código Civil, y artículos 646 y siguientes Código Procedimiento Civil, Ruego a US., citar a comparendo de designación de Juez Partidor, como Árbitro de Derecho, para partición bien común ya individualizado, citando a comuneros ya individualizados, para audiencia quinto día hábil después de última notificación, 10:00 horas.- Primer Otrosí: Venimos solicitar US., tener por acompañados siguientes documentos: 1.- Inscripción dominio fs. 345 vta. N° 138 Registro Propiedad Conservador Illapel, año 1995; 2.- Inscripción dominio fs. 2060 N° 1.273 Registro de Propiedad Con-

servador Illapel, año 2010; 3.- Inscripción dominio fs. 806 N° 658 Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2005; 4.- Inscripción dominio fs. 1.598 N° 1.162 Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2011; 5.- Inscripción dominio fs. 403 N° 376, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2004; 6.- Inscripción dominio fs. 813 N° 706, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2009; 7.- Inscripción dominio fs. 194 N° 165, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2011; 8.- Inscripción dominio fs. 503 N° 397, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2007; 9.- Inscripción dominio fs. 116 N° 102, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2008; 10.- Inscripción dominio fs. 916 N° 744, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2011; 11.- Inscripción dominio fs. 763 N° 636, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2007; 12.- Inscripción dominio fs. 513 N° 407, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2007; 13.- Inscripción dominio fs. 515 N° 409, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2007; 14.- Inscripción dominio fs. 2.062 N° 1.274, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2010; 15.- Inscripción dominio fs. 456 N° 373, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2011; 16.- Inscripción dominio fs. 1.212 N° 1.081, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2008; 17.- Inscripción dominio fs. 879 N° 716, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2011; 18.- Inscripción dominio fs. 677 N° 515, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2004; 19.- Inscripción dominio fs. 328 N° 254, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2007; 20.- Inscripción dominio fs. 849 N° 734, Registro Propiedad Conservador Illapel, año 2009.- Segundo Otrosí: Ruego US., atendido alto número copropietarios (124) que conforme artículo 54 Código Procedimiento Civil, disponga se notifique presente demanda y su proveído mediante avisos publicados diarios o periódicos, mediante extracto redactado Secretario del Tribunal.- Tercer Otrosí: Ruego US., tener presente que venimos designar abogado y conferir poder a Juan Luis Berger Mercado, domiciliado Avenida Ignacio Silva 98, oficina 203 Illapel, con facultades artículo 70 del Código Procedimiento Civil.- Illapel, nueve de diciembre de dos mil catorce. A lo principal; por iniciada gestión designación juez partidor, vengán partes comparendo audiencia quinto día hábil después última notificación 10:00 horas, si audiencia recayere día sábado, siguiente día

hábil hora señalada. Al primer otrosí; por acompañados documentos que indica, con citación y en relación artículo 255 Código de Procedimiento Civil. Al segundo otrosí; como se pide, a notificación por avisos extracto redactado Sra. Secretaria Subrogante Tribunal El Día de La Serena, además por ser primera notificación de gestión judicial, deberá publicarse en "Diario Oficial" días primero o quince cualquier mes, o día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Al tercer otrosí; téngase presente patrocinio y por conferido poder.- Illapel, 13 de enero de 2015.- Rosa M. Guerra Salinas, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

En esta causa RIT C-1152-2014, RUC 14-2-0267249-4, caratulada "Ordoñez / Cisterna", seguida ante este Tribunal de Familia de San Bernardo, se ha ordenado mediante resolución de fecha veinticinco de noviembre del año 2014, notificar mediante tres avisos insertos en el Diario Oficial al demandado don Rubén Antonio Cisterna Cisterna, RUN N° 9.555.330-3, de la demanda de alimentos interpuesta en su contra con fecha tres de julio de 2014, su proveído de fecha siete de julio de 2014 y la citación a audiencia preparatoria a realizarse con fecha 11 de mayo del 2015, a las 10:00 horas, en dependencias de este Tribunal ubicadas en calle San José N° 545, comuna de San Bernardo, bajo apercibimiento del artículo 21 de la ley 19.968. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación.- José Antonio Varas Bustos, Jefe Unidad de Causas y Sala, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-449-2015, RUC 15-4-0003998-1, caratulada "Orellana / Medina y Compañía Limitada", comparece Iván Nelson Orellana Contreras, domicilio Pasaje Andacoyo N° 6660, Huechuraba, interponiendo demanda en contra de Medina y Compañía Limitada, representada por Renán Wilfredo Medina Navarrete, domicilio Calle Luis Matte Larrain N° 0881, Parque San Francisco, Puente Alto; y en contra de Industrias Princesa Limitada, representada por Eduardo Albertini, domicilio Carretera San Martín N° 8000, Quilicura. Indica que con fecha

12 de enero de 2010, inició relación laboral con la demandada "Medina y Cía. Ltda.", relación de carácter indefinido, como Maestro Albañil, en dependencias Industrias Princesa Limitada, ubicada en Carretera San Martín N° 8000, comuna de Quilicura y Medina y Compañía Ltda. era su contratista, con una jornada de 45 horas semanales, con una remuneración mensual de \$595.998.- Con fecha 31 de julio de 2014 su empleador, Medina y Cía. Ltda., le informa mediante carta de despido cuyo tenor es el siguiente: "Por intermedio de la presente comunicamos a usted que con esta fecha 31 de julio de 2014 queda terminado su contrato de trabajo con Medina y Cía. Limitada, por la causa establecida en el artículo 161 N° 1 del Código del Trabajo. Necesidades de la empresa. El empleador le comunicó que pronto fijarían fecha y hora para la firma del finiquito y el pago de las indemnizaciones por años de servicio, sin embargo, cada vez que se comunicaba con él, este le contestaba que el próximo mes le pagaría, el actor accedió, pues el empleador sostenía que la carta de despido era una garantía. Solicita en definitiva que se declare: Que las demandadas deberán pagarle la remuneración adeudada del mes de julio 2014 por la suma de \$595.998.-, indemnización por 4 años de servicios. Por la suma de \$2.383.992.- indemnización sustitutiva de aviso previo: Por la suma de \$595.998.- Feriado proporcional: Por la suma de \$595.998.- En el primer otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos y en el segundo otrosí, patrocinio y poder.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: - Santiago, dos de febrero de dos mil quince. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 25 de marzo de 2015 a las 8:30 horas, piso 2, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resolu-

ciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-449-2015 RUC: 15-4-0003998-1. Proveyó don Matías Franulic Gómez, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dos de febrero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, dieciocho de marzo de dos mil quince. Teniendo presente: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 4 de mayo de 2015 a las 8:30 horas, piso 2, sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada, atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, coincidiendo con el señalado por la Tesorería General de la Repú-

blica, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Medina y Compañía Limitada, RUT N° 76.823.170-2, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-449-2015 RUC: 15-4-0003998-1. Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360, Santiago. En autos Ángel Eduardo Ortiz Oporto con Instalaciones y Mantenciones de Edificios y Ascensores Mayner Alejandro Reyes Oñate E.I.R.L. y otros, RIT O-5199-2014 RUC 14-4-0046222-5, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la Demanda: En lo principal: demanda de indemnización de perjuicios por accidente del trabajo; Ángel Eduardo Ortiz Oporto, instalador, domiciliado para estos efectos en Paseo Bulnes N° 351, Oficina N° 710, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, asistido en este acto por el abogado don José Luis Santander González, a Us. respetuosamente digo: interpongo demanda laboral de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, derivada de accidente de trabajo, en contra de: a) Quien figura como mi empleadora en la escritura de mi contrato de trabajo, Instalaciones y Mantenciones de Edificios y Ascensores Mayner Alejandro Reyes Oñate E.I.R.L, persona jurídica dedicada a la reparación de otros tipos de maquinaria de uso especial, representada legalmente conforme al artículo 4° del Código del Trabajo por Mayner Alejandro Reyes Oñate, factor de comercio, o representada por quien haga las veces de representante legal en virtud de dicho artículo, ambos con domicilio en Avenida Latorre N°339, oficina 32, comuna y ciudad de Iquique, I Región de Tarapacá. Asimismo, demando en su calidad y/o calidades de subcontratista(s), contratista(s), dueña(s) de la obra, empresa y/o faena, y/o en su cali-

dad y/o calidades de mandante(s), y/o empresa principal, conforme a lo dispuesto por los artículos 183 A y siguientes a: b.- Ascensores Otis Chile Limitada, persona jurídica dedicada a la fabricación de productos metálicos de uso estructural, fabricación de otro tipo de maquinarias de uso general, fabricación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P., fabricación de otros equipos de transporte N.C.P. y asimismo a la venta al por mayor de otros productos N.C.P., representada legalmente conforme al artículo 4° del Código del Trabajo por don Roberto López González, ingeniero civil eléctrico, o representada por quien haga las veces de representante legal en virtud de dicho artículo, ambos con domicilio en San Isidro N°182, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. c.- Constructora V&V Limitada, empresa dedicada principalmente a la construcción de edificios completos o de parte de ellos, representada legalmente conforme al artículo 4° del Código del Trabajo por don Sundri Vishidas Isaardis, factor de comercio, representada por quien haga las veces de representante legal en virtud de dicho artículo, ambos con domicilio en Avenida San Martín N° 255, oficina 123, comuna y ciudad de Iquique, I Región de Tarapacá. Se acciona en contra de estas dos últimas demandadas, en su calidad y/o calidades de, subcontratista(s), contratista(s), dueña(s) de la obra, empresa y/o faena; y/o en su calidad y/o calidades de mandante(s), y/o empresa principal, respecto de los servicios de mi empleadora; por su responsabilidad solidaria, subsidiaria, directa y/o simplemente conjunta, según en derecho corresponda. El 10 de enero del año 2013, se me escrituró contrato de trabajo, bajo vínculo de subordinación y dependencia con la demandada, para prestar servicios en calidad de asistente de instalación de ascensores, a mí jamás se me capacitó, ni menos se me certificó para aquello, en definitiva, mis funciones debían ser cumplidas de acuerdo a las órdenes y/o instrucciones que se me entregaban previamente por el dueño de la empresa don Mayner Alejandro Reyes Oñate. Mi contrato de trabajo especificaba que mi jornada de trabajo debía desarrollarse en una jornada ordinaria de trabajo de 45 horas semanales, las cuales se distribuían entre los días lunes y viernes de cada semana, en un horario comprendido entre las 08:00 am a las 18:30 horas, con una interrupción de una hora y media para colación. Duración de mi contrato de trabajo, la cláusula octava del men-

cionado instrumento establece que la prestación de mis servicios se extenderá hasta el completo término de los trabajos realizados en la construcción del complejo habitacional "Edificio Velamar" ubicado en Avenida Manuel Jesús Silva N° 2249, en la comuna de Iquique, Región de Tarapacá. Los trabajos de instalación e implementación de ascensores que realizábamos en la obra anteriormente indicada eran efectuados por orden y/o encargo directo de la demandada de autos, Ascensores Otis Chile Limitada, quien a su vez fue contratada previamente por la empresa principal Constructora V&V Limitada para realizar estas tareas, todo ello mientras se realizaban las obras de construcción del conjunto habitacional anteriormente indicado. Mi remuneración efectivamente percibida, hasta antes de mi grave accidente laboral, ascendía a la suma de \$400.000 pesos mensuales. mientras presté servicios para la(s) demandada(s), en ningún momento se me entregó algún tipo de capacitación ni certificación respecto de las riesgosas labores que se me ordenaban ejecutar, ni menos capacitación de seguridad respecto a las funciones que realizaba, ni tampoco se me informó respecto de la forma conveniente y oportuna de realizar mis labores, hecho que claramente puso en riesgo mi integridad como trabajador, al no contar con un procedimiento de trabajo seguro, tal como establece la ley. Antes de mi grave accidente laboral materia de estos autos, mi vida era total y absolutamente normal, era el jefe y sostenedor de mi familia, compuesta por mi pareja y por nuestros hijos Ángel y Eduardo de actualmente 4 y 2 años, respectivamente, quienes desde su nacimiento han sido mi gran alegría, y a quienes trato de apoyar y acompañar continuamente, haciéndome hasta antes del accidente sufrido cargo íntegramente de todas sus necesidades afectivas y económicas de mi familia, así, pese a mi juventud, desde la gestación de nuestro primer hijo, me vi en la obligación de compatibilizar tanto mi educación media como el trabajo, así con el objetivo de comenzar de inmediato a buscar alguna forma de obtener el sustento necesario para cumplir cabalmente con mis obligaciones como padre, desarrollando desde esa fecha múltiples y variados empleos, en todos los cuales siempre me he destacado por ser una persona responsable, ordenada, atenta y comprometido, hecho que no solo tiene por objetivo lograr una estabilidad laboral, sino que también buscaba tratar de labrar un mejor futuro para mi fa-

milia y en especial para mis dos hijos pequeños, entregando el debido sustento económico y emocional que requieren en esta etapa de sus vidas, por ello, ante el ofrecimiento de este trabajo, viajé desde la ciudad de Santiago a la ciudad de Iquique, en busca de una mejor situación económica para mi familia. En relación a mi vida diaria, cuando no me encontraba en el trabajo, junto con compartir gran parte de mi tiempo con mi núcleo familiar, también me gustaba efectuar otras actividades de carácter recreativo, como salir de paseo con mi joven pareja y con mis hijos, también me gustaba salir a caminar, reunirme con amigos y familiares, andar en bicicleta y jugar fútbol, deporte que practicaba regularmente. Lamentablemente, el grave accidente laboral que sufrí, truncó drásticamente todas estas actividades, ya que producto de las graves y profundas lesiones sufridas, en la actualidad no puedo efectuar desplazamientos a pie, por más de un par de cuadras, mucho menos correr, ni tampoco realizar fuerza con mi espalda, ni levantar peso, sin que esto me provoque de inmediato un fuerte y agudo dolor en toda la zona afectada, lo que imposibilita que pueda movilizarme con normalidad, dificultando en gran medida la realización de actividades tan normales y cotidianas como las indicadas precedentemente. Otro grave efecto provocado por mi grave accidente de trabajo materia de autos, y por la indefensión en que me dejara quien figurara como mi empleadora luego del grave accidente laboral, son los serios problemas económicos que he debido soportar, los cuales son una consecuencia directa de los hechos que relataré a continuación, y que me han llevado a sufrir una reducción drástica de los ingresos con los que contaba mensualmente para solventar mis gastos personales y los de mi grupo familiar, ya que por meses ni siquiera se me cancelaban los subsidios conforme a la ley 16.744, ante la negativa de efectuar los trámites necesarios y aportar la documentación requerida por parte de mi empleadora, por lo que debí efectuar, pese a mi desmejorado estado de salud, una serie de trámites para lograr el pago de dichos subsidios, los que además, son muy inferiores en relación a la renta mensual que percibía efectivamente con anterioridad a mi accidente de trabajo, hecho que incluso me ha obligado a retornar a vivir a la casa de mis suegros, con todo mi grupo familiar, ya que no cuento con los recursos suficientes, hecho que no deja de ser

preocupante, y que me provoca una gran desesperación y frustración, al tener que depender de la buena fe de mi familia para cubrir los gastos básicos mensuales de mis hijos pequeños. El día 24 de junio del año 2013, mientras me encontraba cumpliendo con las labores ordenadas directamente por don Mayner Alejandro Reyes Oñate, dueño y jefe de mi empleadora, sufrí un grave accidente laboral, que puso en riesgo mi vida, y que me ha provocado serias y profundas secuelas físicas y emocionales. Inicié mi rutina habitual desde muy temprano, ese día fue mi jefe don Mayner Alejandro Reyes Oñate quien me llevó al lugar de la faena en su vehículo particular, arribando antes del horario de ingreso a la obra en construcción ubicada en Avenida Manuel Jesús Silva N°2249, en la comuna de Iquique, I Región de Tarapacá, lugar en el que se encontraba la obra entiendo denominada "Edificio Ve Lamar", en la cual me desempeñaba como asistente de instalación de ascensores, se me ordenó efectuar diferentes trabajos de instalación y limpieza de escotillas de los distintos pisos, de uno de los ascensores, sin contar yo, en esta ocasión para la realización de dicha tarea con la ayuda o supervisión de mi jefatura, o en su defecto, con la ayuda o supervisión de algún otro trabajador. Al regresar en la tarde a mis trabajos, luego de mi horario de colación, continué con las labores de limpieza de escotillas ordenadas previamente por mi jefatura, por lo que debí nuevamente subir con este objetivo hasta el piso 15 de la obra en construcción, lugar en el que desarrollaba las mismas funciones que durante el transcurso de la mañana. Luego de un par de horas de trabajo, y cuando ya eran casi las 16:00 horas, recibí una nueva orden de mi jefe quien me manda que suba de inmediato hasta el último piso del edificio en que me encontraba, lugar en que debía recoger una extensión eléctrica y/o alargador que allí se encontraba dispuesta por mi empleadora, la que era necesario utilizar para continuar con los trabajos de limpieza de escotillas que en ese momento estaba realizando en los pisos medios del edificio. Una vez que estuve en el último piso de la obra, debí subir al techo de uno de los ascensores de la obra, para poder realizar la tarea de retirar la extensión eléctrica y/o alargador como se me había, para luego comenzar a enrollarla y así poder trasladarla luego hasta el sector indicado, estando en esas labores, fue en ese momento cuando repentinamente

se generó un nuevo corto circuito, esta vez en el sistema eléctrico del ascensor (ignoro si este corte eléctrico también afectó a otras partes de la obra), lo que hizo que el ascensor en el que me encontraba intempestivamente subiera a gran velocidad, llegando en instantes hasta la losa superior del edificio, quedando yo completamente aprisionado entre ésta y el techo provisorio del ascensor, lo que me generó graves lesiones. Posteriormente me enteré de las investigaciones de mi grave accidente laboral, que según se desprende de lo declarado por mi jefe, el accidente laboral se habría provocado, entre otras razones, por cuanto, al mismo tiempo que se me había ordenado recoger y retirar la extensión eléctrica y/o alargador, mi jefe se encontraba ejecutando trabajos en los controles 1 y 2, por lo cual éstos se encontraban abiertos (sin sus respectivas protecciones), por lo que al recoger yo el cable eléctrico, se habría golpeado la tarjeta principal, produciendo un cortocircuito en un componente, el cual habría activado el accionamiento del control, ordenando al motor dirección subida, lo que habría generado en definitiva mi atrapamiento entre el techo de protección y la losa. Reitero que ésta es la versión entregada por mi jefatura, pese a ello yo considero que en realidad el accidente se habría generado por un desperfecto eléctrico del control del ascensor, ascensor donde se me ordenó trabajar, no teniendo las medidas de seguridad apropiadas. El grave accidente laboral relatado, me provocó de inmediato un fuerte y agudo dolor en todo mi cuerpo, y principalmente en mi espalda y en mi estómago, lo que me hizo dar fuertes gritos de dolor, pidiendo auxilio, ya que los fierros, madera y el concreto de la losa del techo me aprisionaban fuertemente, lo que generó de inmediato una seria lesión en mi columna vertebral, lesión que me impedía efectuar cualquier tipo de movimiento, yo no podía sentir ni mover ninguna parte de mis extremidades inferiores, así estaba desesperado, pensando que no sobreviviría, pensaba que no sería capaz de salir con vida de la situación en la que me encontraba y que era cosa de minutos para que las maderas y fierros del ascensor cedieran por la presión y me aplastaran completamente, o que la estructura se desplomara completamente hasta el suelo, sin que existiera la posibilidad de sobrevivir a una caída desde semejante altura, a todo lo anteriormente relatado, se suma una gran sensación de desesperación, ya que

casi no podía respirar, lo que hacía que sufriera constantes episodios de pérdida de conciencia, por lo que sólo trataba de pensar en mis pequeños hijos, para darme fuerzas y así sobrevivir, en los momentos en los que me encontraba consciente, trataba de gritar pidiendo ayuda, mientras los fierros, maderas y el concreto continuaban aprisionando mi cuerpo, haciendo aún más compleja la situación en la que me encontraba. Producto del gran estruendo provocado por el golpe entre los fierros, el concreto y mi persona, y mis gritos de auxilio, algunos de los trabajadores que prestaban servicios en la obra, llegaron hasta el lugar en el que me encontraba, y luego de darse cuenta de la gravedad de mi situación, comenzaron a organizar mi rescate, realizando diferentes maniobras para intentar sacarme del lugar en el que me encontraba atrapado, las cuales se extendieron por cerca de una hora, hasta que finalmente, uno de los trabajadores de la obra concurre al lugar del siniestro con una gata hidráulica, con la que realizaron un movimiento de palanca en el ascensor, con el que lograron sacarme desde entre los fierros, la madera y el concreto en el que me encontraba, en completo estado de pérdida de conciencia, y con grave riesgo vital, ya que durante mucho tiempo sufrí prolongados episodios en los que no podía respirar, lo que se sumaba al serio daño físico que presentaba en mi columna vertebral y en mis órganos internos. Fui descendido hasta el primer nivel de la obra, lugar en el que me esperaban los servicios de urgencia, los que me trasladaron en forma inmediata entiendo al Hospital "Doctor Ernesto Torres Galdámez", de Iquique, centro asistencial en el que recibí las primeras atenciones médicas de urgencias y en donde fui sometido a una compleja intervención quirúrgica para tratar los serios daños provocados en mi columna vertebral. El ascensor en donde sufrí mi grave accidente laboral, aproximadamente un mes antes de mi accidente, había sido manipulado en sus controles por un trabajador de la demandada Ascensores Otis Chile Limitada, de nombre Marcos Herrera, quien en mi presencia, modificó la velocidad de traslado del ascensor por requerimiento de las demandadas, con la finalidad de que las empresas que realizaban trabajos en el edificio pudieran trasladar rápidamente materiales de construcción a través del ascensor, lo que se realizó al parecer, sin considerar ningún tipo de protocolo de seguridad, lo que claramente tuvo una pernicioso consecuencia en mi grave acciden-

te laboral, tanto esta situación descrita en este párrafo, como mi accidente laboral, no se hubieran generado, si las demandadas de autos, hubieran adoptado antes y no con posterioridad a mi grave accidente laboral, las medidas de sistema de bloqueo en los controles (poner candados y tarjetas de bloqueo), y no hubiesen manipulado la velocidad y controles del ascensor. Una investigación interna efectuada por el Departamento de Prevención de Riesgos de la empresa demandada Constructora V&V Limitada, establece que el accidente laboral anteriormente relatado "fue provocado por un cortocircuito que afectó a la tarjeta principal del control, el cual generó que el tablero del ascensor comenzara a funcionar en forma intempestiva, sin que el trabajador pudiera realizar alguna acción tendiente a evitar el grave accidente laboral". De acuerdo a la información entregada por el Previsionista de Riesgos de la empresa, este grave accidente se hubiera podido evitar si las demandadas hubieran implementado medidas de seguridad tan básicas como tarjetas de bloqueo en los tableros de los ascensores (u otro sistema de bloqueo en los controles), lo que hubiera impedido que el ascensor funcionara sin ser manipulado por el personal autorizado. Desde el día en que sufriera el grave accidente laboral materia de autos, en adelante mi vida cambió drásticamente. He sentido hasta el día de hoy fuertes e intensos dolores, principalmente en mi espalda, situación que claramente ha cambiado mi forma de vida y mi personalidad, lo que igualmente ha provocado un gran daño psicológico y emocional para mi persona y para mi núcleo familiar. Todo lo anterior, se suma a que desde el día de mi fatídico accidente laboral sufrido, he debido asistir a diversos controles médicos, quirúrgicos y de rehabilitación, siguiendo un muy largo y doloroso proceso de rehabilitación, lo que se mantiene hasta el día de hoy. Desde el día de mi grave accidente laboral no soy el mismo, mi vida ha tenido rotundos y negativos cambios, me he vuelto más solitario y retraído, ya no siento ánimos de relacionarme con mi esposa ni con mis hijos pequeños, me he vuelto muy poco tolerante, me irrito con facilidad, y pese a que me encuentro en tratamiento psicológico, no he podido tomar el rumbo de mi vida que tenía antes de sufrir el accidente. Lo anterior se suma al gran dolor físico que he sufrido y que es producto directo de las graves lesiones provocadas en el accidente laboral, lo

que trae como lógica consecuencia alteraciones en el sueño, no puedo dormir por el dolor, hecho que me hace sentir completamente desanimado, desde mi accidente no puedo desplazarme con facilidad, lo que genera una situación de angustia y sufrimiento que es muy difícil de describir, llegando inclusive a sufrir de episodios de ataques de pánico, producto de toda esta situación vivida. Otra consecuencia son los serios problemas económicos derivados del accidente laboral, debido a que no he podido desarrollar actividad económica alguna, lo que perjudica aún más mi recuperación, debido a que he visto cómo los gastos básicos de subsistencia de mi familia son difícilmente sustentados, hecho que aumenta aún más mi situación de desesperación y aflicción, al ver cómo he tenido que depender de la voluntad de terceros para pagar tanto los gastos de mi familia como los gastos generados por el trágico accidente laboral que me afectó. Falta de prevención y seguridad: en el accidente laboral descrito, se dieron una serie de circunstancias, que han importado una falta o infracción a las medidas de prevención y seguridad efectivas, por parte de la(s) demandada(s). De acuerdo con lo señalado, existieron una serie de faltas de condiciones de seguridad, que permitieron la ocurrencia del accidente laboral, que en definitiva me ha provocado un irrecuperable perjuicio: a) El ambiente de trabajo en donde desarrollaba mis labores, era absolutamente inseguro y peligroso, falta de medidas de seguridad efectivas, b) no se implementó por parte del y/o los demandados un sistema de trabajo seguro efectivo, se me expuso en mi calidad de trabajador, a un ambiente inseguro, sin advertencia de los riesgos, no existía una coordinación en las labores ordenadas desarrollar al momento de mi accidente laboral, ni mecanismos para efectuar una respuesta coordinada en caso de ocurrir un accidente laboral efectuando mis labores. c) La(s) demandada(s) no realizaron capacitaciones, ni certificaciones acordes con las labores que yo debía desempeñar. d) existían serias fallas o falencias en los equipos que instalábamos, y que en definitiva, influyeron directamente en la ocurrencia del grave accidente laboral relatado en estos autos. e) los controles del ascensor habrían sido manipulados, para utilizar como una especie de "montacargas" de la obra, el ascensor en que me accidenté. Producto de lo anteriormente expuesto y a la falta de medidas de seguridad efectivas, es

que se produjo mi accidente laboral, que me causó las siguientes lesiones: politraumatismo severo, fractura raquímedular lumbar, fractura inestable I5 operada, fijación transpedicular I4-I5, dolor en extremidad inferior derecha, dolor lumbar de componente facetario, depresión secundaria y estrés post-traumático. Por parte de la(s) demandada(s), no se dio cumplimiento a su obligación y/o deber de tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores. Conforme con los hechos expuestos, y las disposiciones legales citadas, no cabe duda alguna, acerca de los enormes daños que el accidente de autos, me ha provocado. Estos daños tienen las características de ser materiales, corporales y morales y de acuerdo a lo dispuesto por las normas legales ya invocadas, y el artículo 69 de la Ley de Accidentes del Trabajo, son indemnizables. Padezco de un grave daño moral provocado por el accidente, atendido que no puedo hacer las cosas que antes realizaba como por ejemplo, jugar a la pelota, andar en bicicleta, tomar en brazos a mis hijos, jugar con ellos, levantar pesos, compartir con mi familia y amigos, etc. Por otra parte, he perdido producto del accidente mi vida familiar, íntima y social, ya que debido a la depresión y trastornos emocionales que he desarrollado por el accidente que sufrí, me he vuelto más irritable y triste, quiero estar a solas, para que nadie me pregunte qué me pasa, he dejado de hacer todo tipo de actividades sociales, esto ha provocado un gran deterioro en mi vida íntima y principalmente en el plano sexual, la cual se ha prácticamente extinguido en mi vida, hecho que resulta sumamente gravoso para mi persona, ya que soy un hombre joven, que debería estar disfrutando de mi vida en pareja en plenitud, sufro pensando en el futuro de mi familia, en cómo solventar los gastos para sostenerlos y pagar las cuentas de mi hogar, y en cómo entregaré en el futuro los recursos necesarios para el correcto desarrollo de mis hijos. A lo anterior, se suma el hecho de que no cuento con un título profesional que me respalde, teniendo que depender solamente de mis capacidades físicas para encontrar un trabajo, capacidades con las que luego del accidente laboral, ya no cuento. En mérito de lo anterior por concepto de daño moral propiamente tal, y atendido lo irreparable de mis lesiones y sufrimientos, demando la suma de \$70.000.000. Producto de las graves lesiones sufridas por el accidente, no puede si no entenderse

que padezco de un importante grado de incapacidad y/o de pérdida de capacidad de ganancia para el trabajo, el cual no debiese de ser inferior al 40%, por lo que claramente no podré solventarme en iguales condiciones a como lo realizaba hasta antes del accidente laboral sufrido, pues he perdido junto con mi incapacidad física, mi destreza y mi oficio. Por mi edad, aún me quedarían a lo menos 44 años de actividad laboral regular, por lo que se avalúa el lucro cesante que se demanda, en la suma de \$84.480.000. Previa citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta demanda laboral de indemnización de perjuicios, derivada de accidente del trabajo, contra Instalaciones y Mantenciones de Edificios y Ascensores Mayner Alejandro Reyes Oñate E.I.R.L., en su calidad y/o calidades de subcontratista(s), contratista(s), dueña(s) de la obra, empresa y/o faena, y/o en su calidad y/o calidades de mandante(s), y/o empresa principal; por su responsabilidad solidaria, subsidiaria, directa y/o simplemente conjunta, según en derecho corresponda, de acuerdo a los artículos 183 A y siguientes del Código del Trabajo, o de acuerdo a la forma que se determine por S.S. contra Ascensores Otis Chile Limitada y contra Constructora V&V Limitada, todos ya individualizados. Solicito a S.S. acoger la demanda a tramitación y en definitiva declarar: a) Que la y/o las demandadas de autos Ascensores Otis Chile Limitada y Constructora V&V Limitada, deben ser consideradas, como la y/o las subcontratista(s), y/o contratista(s), y/o dueña(s) de la obra, empresa y/o faena, y/o en mandante(s), y/o empresa principal, respecto de los servicios de mi empleadora, por lo que deben responder en estos autos, solidariamente y/o de acuerdo a la forma que se determine conforme a derecho por S.S.; b) Que existieron respecto del grave accidente laboral materia de autos, por parte de la y/o las demandadas, incumplimientos y/o faltas respecto de materias laborales y/o de higiene y/o de seguridad; c) Que se condena a la y/o las demandadas, a pagarme la suma de \$154.480.000 por concepto de las indemnizaciones de los perjuicios demandados, o solicito a S.S. condenar a quien o quienes corresponda, conforme a derecho, a las sumas que S.S. se sirva fijar, por los conceptos y tipo de daños que determine en la sentencia, y conforme al derecho aplicable, de acuerdo a los principios de justicia y equidad, con costas; d) Que en todos los

casos, los montos a pagar por los conceptos demandados, deberán ser los más los reajustes e intereses correspondientes, devengados desde la fecha del accidente y los que se devenguen hasta la fecha de su pago efectivo, con costas o de acuerdo a la forma que se determine por S.S. conforme a derecho. Primer otrosí: solicita forma de notificación electrónica; segundo otrosí: solicitud que indica; tercer otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, diecisiete de noviembre de dos mil catorce. A lo principal: téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 16 de enero de 2015 a las 08:30 horas, en Sala 1, en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo, ubicado en calle Merced 360, Santiago Centro, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al primer y segundo otrosí: como se pide, se autoriza la tramitación y notificación electrónica, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo. Al tercer otrosí: téngase presente. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada Ascensores Otis Chile Limitada, personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia y a las demandadas Instalaciones y Mantenciones Mayner Reyes Oñate E.I.R.L. y Constructora V&V Limitada, a través

de exhorto dirigido al Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, para que si tiene a bien proceda a su notificación personal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT O-5199-2014 RUC 14-4-0046222-5 Proveyó doña Soledad Orellana Pino, Juez Titular en este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. D.E.G.L Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, cuatro de marzo de dos mil quince. Vistos: Teniendo presente el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo, considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Empresas de seguridad social, Servicio de Registro Civil e Identificación y por la Tesorería General de la República, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Instalaciones y Mantenciones de Edificios y Ascensores Mayner Alejandro Reyes Oñate EIRL, RUT 76.159.575-K, representada legalmente por don Mayner Alejandro Reyes Oñate, cédula nacional de identidad N°10.107.872-0, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiase. Asimismo, teniendo presente que las publicaciones del Diario Oficial se hacen los días uno y quince de cada mes, prográmese la audiencia preparatoria para el día 28 de abril de 2015, a las 10:10 horas, en sala 10, de este Segundo Juzgado de Letras del Trabajo. RIT O-5199-2014 RUC 14-4-0046222-5. Proveyó don Juan Ignacio Undurraga Barros, Juez Titular Destinado al Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.- M.A.V.M. César Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, en causa laboral de procedimiento monitorio R.I.T. N° M-601-14, caratulada "Ovalle Castillo, Juana L. con Domínguez González, Pedro A.", ordenó notificar por aviso al demandado don Pedro Arturo Domínguez González, la demanda interpuesta con fecha 14 de julio del año 2014, por doña

Juana Luisa Ovalle Castillo, quien funda su demanda expresando que ingresó a trabajar para el demandado, bajo vínculo de subordinación y dependencia, el día 1 de octubre del año 2013, suscribiéndose el respectivo contrato de trabajo por escrito, desempeñando funciones de ayudante de cocina en el local de comida rápida "La Picá del Rulo", con una remuneración mensual imponible ascendente a la suma de \$262.500.=, siendo despedida con fecha 30 de abril del año 2014, en forma verbal, sin aviso previo ni envío en forma posterior de la carta escrita de comunicación de despido, despido ejecutado personalmente por el demandado. Agrega que por todo lo anterior realizó los trámites respectivos ante la Inspección del Trabajo correspondiente, sin resultados positivos para ella. Solicita al Tribunal que éste declare que su despido es injustificado y carente de causa legal y se condene al demandado al pago de las siguientes prestaciones: \$262.500.= correspondiente a la indemnización sustitutiva de aviso previo de despido más intereses, reajustes y costas de la causa, Con fecha 1 de agosto del año 2014, el Tribunal resuelve: "Valparaíso, uno de agosto de dos mil catorce. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por la actora, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: - Que se acoge la demanda interpuesta con fecha 14 de julio de 2014, por doña Juana Luisa Ovalle Castillo, trabajadora, domiciliada en Los Fleteros B-20, Puertas Negras, Playa Ancha, Valparaíso, en contra de su ex - empleador, Pedro Arturo Domínguez González, empresario, domiciliados para estos efectos en Avenida Colón N° 2485, Valparaíso, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido, materia de este proceso, es injustificado, por cuanto no se ha dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo. II.- Que la demandada deberá, además, pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) \$262.500.= por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo. b) Las costas de la causa, las que se regulan en el 20% de las sumas que se ordena pagar, una vez liquidado el crédito. La suma ordenada pagar mediante la presente resolución deberá serlo con los reajustes e intereses establecidos en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución

o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese a la demandada personalmente por el Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso. En el evento que el domicilio corresponda a una zona de riesgo, se autoriza desde ya, a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. RIT M-601-2014. RUC 14-4-0027317-1. Proveyó doña Edith del Carmen Simpson Orellana, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.- En Valparaíso, a uno de agosto de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente." Con fecha 6 de agosto del año 2014; 16 de enero y 18 de febrero del año 2015, el funcionario notificador del Centro Integrado de Notificaciones Judiciales de Valparaíso, certifica la imposibilidad de poder practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado. Con fecha 25 de febrero del año 2015, la parte demandante solicita autorización al Tribunal para practicar la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Con fecha 26 de febrero del año 2015, el Tribunal accede a la notificación de la demanda y sus proveídos al demandado don Pedro Arturo Domínguez González, mediante publicación de aviso en el Diario Oficial. Proveyó doña Ximena Cárcamo Zamora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso.- R.I.T. N° M-601-14.- Valparaíso, 2 de marzo del año 2015.- Jorge Pacheco Kroff, Administrador Titular, Juzgado de Letras del Trabajo Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, en causa RIT M-162-2014, con fecha 22 de agosto de 2014, demandante Wladimir Enyerber Pantoja Carvajal, ayudante de maestro, domiciliado en calle Los Pepinos N° 525 comuna El Bosque, deduce demanda conforme al procedimiento monitorio por cobro de prestaciones en contra de su ex empleadora Comercial Edcomin Ltda., representada legalmente por don Alejandro Salinas Toledo, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Llancolén N° 178 Población Isabel La Católica, comuna de San Bernardo, y solicita que la misma sea acogida en todas sus partes, en base a la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos de derecho que expone: Señala cuestiones de com-

petencia, caducidad, prescripción y procedimiento aplicable, conforme a las normas legales que expresa. Relata circunstanciadamente los hechos de la demanda, aduciendo que con fecha 08 de abril de 2013 comenzó a prestar servicios para la demandada, bajo su subordinación y dependencia en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo, en virtud de contrato de trabajo suscrito bajo la modalidad de plazo fijo, que posteriormente devengó en uno de duración indefinida, cuya función era desempeñada de ayudante de maestro, ininterrumpidamente hasta el 11 de marzo de 2014, con una jornada de lunes a viernes de 08.00 a 18.00 horas, con una hora de colación no imputable a la jornada. Agrega su remuneración se encontraba compuesta por sueldo bruto de \$362.250, remuneración a los 11 días trabajados en el mes de marzo de 2014 por la suma de \$132.825 y el feriado proporcional por el periodo comprendido entre el 8 de abril de 2013 y el 11 de marzo de 2014, por la suma de \$235.245. Respecto de las circunstancias del término de la relación laboral, señala que se produjo el día 11 de abril de 2014, por motivos de índole personal, renunció voluntariamente a la relación laboral, haciéndose efectiva el mismo día. Conforme los antecedentes expuestos, la demandada le adeuda los siguientes conceptos: 1.- Remuneraciones correspondientes a los 11 días trabajados en el mes de marzo de 2014, por la suma de \$132.825. 2.- Feriado proporcional por el periodo de 08 de abril de 2013 y el 11 de marzo de 2014, por la suma de \$235.245. 3.- Cotizaciones de seguridad social Fonasa, AFP Modelo y AFC Chile, en los meses indicados. 4.- Reajustes e intereses de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo y las costas de la causa. Que en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 41, 42, 63, 73, 159 a 178, 420, 423, 425, 446, 496, 497 y siguientes y 510 del Código del Trabajo y demás normas legales pertinentes, solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, en contra de su ex empleador Comercial Edcomin Ltda., representada legalmente por don Alejandro Salinas Toledo, ambos ya individualizados, acogiéndola de inmediato en todas sus partes, en el sentido de declarar: A.- Que la demandada deberá pagarle las prestaciones e indemnizaciones adeudadas, referidas en el numerando IV de esta demanda; B.- Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses; C.- Que la demandada

deberá pagar las costas de esta causa. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; solicita audiencia única y la comparecencia del representante legal de la demandada; acompaña documentos; que goza de privilegio de pobreza, y designa abogados patrocinante y confiere poder a Cecilia Cabrera García, Claudio Candia Guzmán, María Cecilia Noguer Fernández y Pablo Acuña Rodríguez, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de San Bernardo. Resolución del Tribunal San Bernardo, veinticinco de agosto de dos mil catorce. Lo Principal: Por admitida a tramitación la demanda; Al Primer Otrosí: Por acompañados los documentos, regístrense en el sistema informático del Tribunal y devuélvase al actor en su oportunidad; Al Segundo Otrosí: Como se pide, se autoriza las actuaciones procesales y notificaciones vía correo electrónico; Al Tercer Otrosí: Téngase presente; Al Cuarto Otrosí: Téngase presente el patrocinio y el poder. Vistos y Teniendo únicamente Presente: Que del mérito de los antecedentes acompañados a los autos se estiman fundadas, en esta etapa procesal, las pretensiones de la demandante y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Wladimir Enyerber Pantoja Carvajal, ayudante de maestro, domiciliado en calle Los Pepinos N° 525, Comuna de El Bosque, en contra de su ex empleador Comercial Edcomin Ltda., representada legalmente por don Alejandro Salinas Toledo, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Llancolén N° 178, Población Isabel La Católica, Comuna de San Bernardo, declarándose, en consecuencia: I.- Que la demandada deberá pagar al actor las siguientes prestaciones: a) Remuneración correspondiente a 11 días del mes de marzo de 2014, por la suma de \$132.825.- b) La suma de \$235.245 por concepto de feriado proporcional. II.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente deberán serlo reajustadas conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor más los intereses legales correspondientes, según lo establece el artículo 63 del Código del Trabajo. III.- Que deberá, además, enterar íntegramente las cotizaciones de salud en Fonasa, previsionales en A. F. P. Modelo y por cesantía en AFC Chile S.A., adeudadas a la fecha de término de la relación laboral. IV.- Que conforme con el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la especial naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las

partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso 2° del Código del Trabajo notifíquese a AFC Chile S.A., Fonasa y A.F.P. Modelo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y al demandado Comercial Edcomin Ltda., representada legalmente por don Alejandro Salinas Toledo, a través del Centro de Notificaciones en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo al artículo 437 del Código del Trabajo. RIT M-162-2014 RUC 14-4-0033450-2 Proveyó doña Clara Rojo Silva, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a veinticinco de agosto de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal: San Bernardo, veintisiete de febrero de dos mil quince Vistos: Atendido el mérito de los antecedentes, y constando en autos la imposibilidad de notificar a la demandada Comercial Edcomin Ltda., toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda y su proveído mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, por ser gratuito para el trabajador, y que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo, copia de la presente resolución. RIT M-162-2014 RUC 14-4-0033450-2. Proveyó doña Clara Rojo Silva, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a veintisiete de febrero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Conforme con su original.- Certificó doña Gabriela Canelo Corral, Jefe de Unidad del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa

RIT N° O-56-2015, RUC N°15-4-0002867-K, caratulada "Patiño Con Juan Carlos Pais y Cia Ltda", se ha ordenado notificar a la demandada Juan Carlos Pais y Cia Ltda., RUT N°78.143.230-K, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: En Lo Principal: Demanda por despido injustificado, improcedente o indebido y cobro de otras prestaciones; Primer Otrosí: Demanda Nulidad del Despido. Segundo Otrosí: Acredita Personería y asume patrocinio, Tercer Otrosí: Forma de Notificación, Cuarto Otrosí: Acompaña documentos; Quinto Otrosí: Solicita diligencias de prueba. SJ. Letras del Trabajo Antofagasta. Dayan Naranjo Tapia, abogado, cédula nacional de Identidad N°14.112.329-7, en representación según se acreditara en un otrosí de esta presentación de Harold Edilson Sánchez Henao, cédula de identidad N°24.429.993-8, ambos con domicilio para estos efectos en Antofagasta, calle Arturo Prat N°461, oficina 804, a Usía con el debido respeto digo: Por este acto, vengo en deducir demanda laboral por despido injustificado y cobro de prestaciones, conforme detallará, en contra de la ex - empleadora de mi mandante la empresa Juan Carlos Pais y Cia Ltda. RUT: 78.143.230-k, representada legalmente por don Juan Carlos Pais, RUT: 6.477.095-0, según el artículo 4 del Código del Trabajo, o por quien la represente a la fecha de la notificación de la demanda, con domicilio en Avenida Argentina 1403, Antofagasta en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo: I- Los Hechos: A. Antecedentes de La relación laboral: a) Con fecha 1 de agosto del año 2012, el demandante fue contratado por el Sr. Juan Carlos Pais, para desempeñarse como "Ayudante Mecánico". b) El Sr. Patiño fue contratado para desempeñarse en el local dirigido por el demandado. La remuneración pactada ascendía a la suma de \$450.000, de tal manera que la remuneración que debe considerarse para el cálculo de indemnizaciones conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo asciende a la suma de \$450.000.-c) Respecto de la jornada de trabajo, esta era de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 hrs durante la mañana y de 14:00 a 18:00hrs durante la tarde. B. Antecedentes del Término de la Relación Laboral: a) Con fecha 5 de diciembre de 2014, mi patrocinado se encontraba desempeñando sus labores, momento en que el señor

Juan Carlos Pais y Pedro Pais convocan a una reunión de manera intempestiva. En ella, se procede a despedir verbalmente a todo el personal, aludiendo a que la empresa se cerraba y que no había dinero para cubrir los gastos y deudas, señalándose a los trabajadores que sólo se les pagaría el 50% del finiquito y el resto eventualmente se cubriría con especies. Finalmente acotaron "tómelo o déjenlo, no hay plata para pagarles". b) Así es como el demandante fue objeto de un despido injustificado, indebido o improcedente por su empleador, faltando a las formalidades exigidas por nuestro legislador. Luego de ello, esta parte en ningún momento ha tomado noticia de que se haya cumplido con el envío de carta de aviso de término de contrato ni demás formalidades que impone el Código del Trabajo, por lo que se niega y controvierte este hecho desde ya, y si la demandada al contestar la presente acción señala haber dado cumplimiento a las formalidades y requisitos referidos, la carga de la prueba recaerá sobre ella por aplicación del artículo 1698 del Código Civil. C. Instancia Administrativa: a) Con fecha 19 de diciembre de 2014 mi mandante presenta reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo, fijándose el correspondiente comparendo de conciliación para el día 6 de enero del año 2015, sin embargo, este no tuvo resultados positivos, vez que la demandada principal no comparece al mismo pese haber sido válidamente notificada. b) Atendido lo anterior, mi representado decide iniciar el presente procedimiento, por cuanto su despido carece de todo fundamento, además el demandado se ha negado a pagar las indemnizaciones y prestaciones que en derecho le corresponden. C. Cobro de prestaciones laborales: Conforme a lo señalado, y a título de indemnizaciones y otras prestaciones laborales pendientes a mi representado se le adeuda: a) Feriado Proporcional: Se le adeuda a mi mandante por concepto de feriado proporcional, considerado desde agosto 2014, un monto ascendente a la suma de \$165.000.- b) Feriado Legal: Se le debe a mi mandante por este concepto, en razón de adeudarse una semana de vacaciones un monto de \$105.000.- c) Indemnización sustitutiva del aviso previo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código del Trabajo, se adeuda al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$450.000.- d) Indemnización por años de servicios: Correspondien-

te a 2 años, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2012 y el 1 de noviembre del 2014, lo que asciende a una suma de \$900.000.-. Monto que debe aumentarse en 50%, de conformidad al 168 letra b). Lo que da un total de \$1.350.000.- e) Remuneración: Correspondiente a 5 días de diciembre, por la suma de \$75.000.- Lo que da un total de \$2.145.000.-, más intereses, reajustes y costas de la causa. 11.- El Derecho: a) En cuanto al despido: 1.- El artículo 162 del Código del Trabajo dispone "Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 ó 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda. Esta comunicación se entregará o deberá enviarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la separación del trabajador. Si se tratare de la causal señalada en el número 6 del artículo 159, el plazo será de seis días hábiles." Es así, que el artículo 162 del Código del Trabajo en la parte final de su inciso 1°, establece como requisito esencial para que opere la comunicación o aviso de término de contrato de trabajo, que se comunique personalmente o por carta certificada al trabajador, consignando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda dicha causal. Pues bien, aunque el empleador indique o señale la causal del despido, en el evento que omite señalar con precisión y en forma circunstanciada los hechos en que se basa para invocar dicha causal, entregando una mera disquisición de carácter muy general y sin precisión alguna respecto de cuáles, en que forma y cuándo se habrían producido los hechos que sirvieron de fundamento a la causal invocada, provoca que el sentenciador resuelva que para poner término al contrato de trabajo del actor, no se ha cumplido con las disposiciones de orden público que le ordenan acreditar dichas circunstancias por lo que los trabajadores quedarían en la indefensión en la oportunidad procesal que les corresponde para reclamar de la ilegalidad. Sobre la Carta de Aviso de Despido: Sobre este punto es de importancia señalar que éste instrumento debe cumplir con los requisitos que establece nuestro legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, a saber: a) informar la causal legal aplicada. b) Los hechos en que se funda el despido. c) El monto de las indemnizaciones que se pagarán por el término del contrato si co-

rrespondiere. Por consiguiente, un despido de carácter verbal, no viene a cumplir con las exigencias establecidas por nuestro legislador. Ahora bien en el evento que la parte demandada conteste la demanda y señalase en su escrito a que se envió con posterioridad una carta de despido a mi representado esta simple acción no viene a validar el despido verbal sufrido por el mismo, toda vez que éste ya ha nacido la vida del Derecha como Injustificado, carente de validez, entenderlo de otra forma sería desconocer los principios que engloban la legislación laboral, entre ellos, In dubio pro operario. Con el deseo de esclarecer aún más la situación, hago presente la posición de la Jurisprudencia Mayoritaria de nuestro país, la cual entiende a estas Cartas de Aviso de Despido en las cuales se señalan someramente lo hechos, como despido Injustificado, con mayor razón en nuestro caso, en que ni siquiera hubo carta alguna, así lo han resuelto reiteradamente los Nuevos Tribunales del Trabajo y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas frente a la ausencia de la carta de despido, " En tal sentido, y a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, cabe señalar que el N°1 del art. 454 del Código del Trabajo carga con la producción de prueba a la parte que ha generado el despido, debiendo esta acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos 1 y 4 del art. 162 de mismo cuerpo legal. Esta disposición y las formalidades establecidas para la carta de despido, apunta no solo a la posibilidad de defensa del trabajador frente a su despido y a los hechos que lo sustentan sino que a la posibilidad de defensa por parte del ex empleador respecto de la legitimidad de la terminación de la relación laboral. Por su parte, de los antecedentes recién reseñados consta que no existió carta de despido por lo que no existió expresión de los hechos que la empleadora estimó como elementos fácticos constitutivos de la causal mencionada en la Inspección del Trabajo, esto es falta de probidad, ni como se produjo la referida falta de probidad que toma en justificable la separación de la trabajadora de sus labores, no siendo este juicio el estadio para esgrimirlos, ni mucho menos pretender justificarlos por lo que la sola ausencia de la carta de despido contemplada en el art. 162 del Código del Trabajo basta para producir indefensión y ello basta para estimar y declarar injustificado el despido alegrado, y en consecuencia acoger la pretensión de pago de las indemnizaciones reclamadas

de del incremento establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo”. (Corte de Apelaciones de Punta Arenas, 9 de Julio de 2008 causa rol 5-2008 Reforma Laboral). Por otro lado, la Corte de Apelaciones de Concepción, analizando la causal de despido del artículo 160 número 7, en relación a la carta de despido, expresa que “El artículo 162 obliga al empleador que decidiera poner término al contrato a comunicar al dependiente afectado tanto la causal que invoca cuanto los hechos en que se funda a objeto que se cumpla con el principio constitucional del debido proceso para que el trabajador quede informado para poder refutar o impugnar aquellas circunstancias o hechos que se le atribuyen como constitutivos de terminación de la relación laboral”. (Corte de Apelaciones de Concepción, 22 de julio de 2003, Rol N°1.209-2003). Con lo anterior se recoge de esta manera por el texto legal, lo que ha sido el criterio Jurisprudencial sobre la materia en el sentido de estimar que quien debe probar el despido es el empleador debiendo centrarse únicamente la discusión sobre los hechos invocados para el mismo y que debiesen contenerse de conformidad a la normativa vigente en las comunicaciones a que está obligado. (Historia de la ley 20.087, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, página 19). b) En cuanto a los reajustes e intereses: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, las sumas adeudadas por concepto de remuneraciones, feriado proporcional e indemnizaciones demandadas, deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el IPC, al efecto, dichas las normas legales disponen lo siguiente: Artículo 63 “Las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice. Idéntico reajuste experimentarán los anticipos, abonos o pagos parciales que hubiera hecho el empleador. Las sumas a que se refiere el inciso primero de este artículo, reajustadas en la forma allí indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación “artículo 173”. “Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171

se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectue el pago. Desde el término del contrato, la indemnización así reajustada devengará también el máximo interés permitido para operaciones reajustables”. Por Tanto, ruego SS Tener por interpuesta demanda en procedimiento ordinario por despido injustificado y cobro de otras prestaciones laborales en contra de Juan Carlos Pais y Cia Ltda RUT N°78.143.230-K, con domicilio en Avenida Argentina 1403, Antofagasta, declarando injustificado, improcedente o indebido el despido del demandante, condenando al demandado al pago de los siguientes conceptos: a) Feriado Proporcional: Se le adeuda a mi mandante por concepto de feriado proporcional, considerado desde agosto 2014, un monto ascendente a la suma de \$165.000.- b) Feriado Legal: Se le debe a mi mandante por este concepto, en razón de adeudarse una semana de vacaciones un monto de \$105.000.- c) Indemnización sustitutiva del aviso previo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, se adeuda al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$450.000.- d) Indemnización por años de servicios: Correspondiente a 2 años, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2012 y el 1 de noviembre del 2014, lo que asciende a una suma de \$900.000.-. Monto que debe aumentarse en 50%, de conformidad al 168 letra b). Lo que da un total de \$1.350.000.- e) Remuneración: Correspondiente a 5 días de diciembre, por la suma de \$75.000.- Lo que da un total de \$2.145.000.-, más intereses, reajustes y costas de la causa. Primer Otrosí: vengo por este acto en interponer de manera conjunta con la acción deducida en lo principal de esta presentación, demanda por Nulidad de Despido, en contra de Juan Carlos Pais y Cia. Ltda., ya individualizado en autos, de conformidad a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: I.- Consideraciones de Hecho: a. Antecedentes del Inicio y Término de la Relación Laboral: En primer lugar, y a fin de evitar repeticiones innecesarias, invocando el principio de economía procesal, doy por expresamente reproducido todos los hechos relatados en lo principal de este libelo, y que resulten pertinentes. Conforme a los hechos

citados mi representado decide iniciar el presente proceso, toda vez que fue despedido, sin expresión de causa, y por haberse producido de manera verbal su despido se ha convertido en indebido, injustificado o improcedente, además de adeudarse el pago de cotizaciones previsionales y de salud y seguro de cesantía. Cabe señalar, que a objeto de hacer una descripción más acabada respecto de la Nulidad del Despido, se adeudaba a mi mandante las siguientes cotizaciones: Cotizaciones de salud: Se adeudan casi la totalidad de las cotizaciones que le correspondían por todo el período que duró la relación laboral en Fonasa (agosto de 2012 a diciembre de 2014), los únicos dos meses en que el empleador cumplió con su obligación en orden a pagar las cotizaciones, fueron los meses de septiembre y octubre de 2014. El detalle de lo adeudado por este concepto se expone a continuación:- Año 2012, cotizaciones previsionales de agosto hasta diciembre (5 meses). -Año 2013, no se pagó cotización alguna.- Año 2014, sólo se pagaron los meses de septiembre y octubre, debiéndose en este año el período entre enero y agosto (8 meses). Cotizaciones previsionales: Se adeuda casi la totalidad de las cotizaciones en AFP Modelo, pues durante todo el período que duró la relación laboral, tan sólo se pagó un mes. El detalle de lo adeudado se desprende a continuación: Año 2012, no se pagó monto alguno por este concepto durante el año, de allí que se deban los montos correspondientes entre agosto y diciembre (5 meses). Año 2013, nuevamente no se pagó monto alguno por este concepto durante el año, de allí que este año se deban los montos correspondientes entre enero y diciembre. Año 2014, el único mes que el empleador cumplió con su obligación en orden a pagar las cotizaciones del trabajador es el mes de octubre de 2014, de allí que en este año se deban los montos correspondientes entre enero a septiembre, y finalmente el mes de noviembre. II.- Consideraciones de Derecho: En cuanto a la nulidad del despido Como ya se ha señalado la empresa demandada, no ha efectuado el pago íntegro de las cotizaciones de AFP Modelo u otra institución previsional y de Fonasa del actor, por lo que conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, el despido del cual fue objeto mi patrocinado no produjo el efecto de poner término al contrato de trabajo, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo referido la empresa demandada deberá ser condenada al pago de las remuneraciones y demás

prestaciones correspondientes al período comprendido entre la fecha del despido y la convalidación del mismo. Cabe hacer presente que la nulidad del despido contemplada por el legislador laboral sólo tiene por objeto sancionar al empleador que no ha hecho el pago íntegro de cotizaciones legales. Le resta el efecto normal que el despido podría producir, sólo para mantener la obligación del empleador de pagar las remuneraciones devengadas posteriormente al despido mientras no se realice el pago referido. Y no es el espíritu de la norma el mantener las obligaciones contractuales correlativas. De allí que el despido existe, es decir, la desvinculación se ha producido efectivamente. III.- Peticiones Concretas: Por medio de este libelo solicito a SS que se declare nulo el despido, obligando al ex empleador de mi representado el pago de los siguientes conceptos: El pago de las Cotizaciones previsionales y además el pago de cotizaciones de salud en las instituciones, por los períodos previamente indicados. Se haga efectiva la sanción que establece nuestro legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, ordenando el pago de las remuneraciones devengadas desde el despido hasta que se concreté el pago íntegro de las cotizaciones ya señaladas, y se comunique así al trabajador, además de las cotizaciones que se generen durante dicho período. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 162, 168, y siguiente del Código del Trabajo y demás normas legales citadas. Ruego SS.: tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento Monitorio por nulidad del despido, en contra de Juan Carlos Pais y Cia. Ltda. RUT: 78.143.230-K, con domicilio en Avenida Argentina 1403, Antofagasta declarando la nulidad del despido en los términos solicitados en este escrito, condenando a la demandada al pago de las remuneraciones mensuales devengadas, posteriores al despido, mientras este no sea convalidado mediante el pago íntegro de las cotizaciones legales previsionales y la comunicación de dicha circunstancia al trabajador, todo ello con expresa condenación en costas a la contraria, conforme lo señala el artículo 162 del Código del Trabajo. Segundo Otrosí: Sírvase US.: Tener presente que mi personería para actuar en estos autos consta de Mandato Judicial suscrito ante Notario Público, el cual acompaño en este acto. Solicito tener presente además que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión vengo por este acto en asumir el patrocinio en estos autos. Tercer

Otrosí: Sírvase a US., tener presente que vengo por este acto en señalar como forma válida de notificación para futuras actuaciones en el proceso el siguiente correo electrónico: dayanderecho@gmail.com. Cuarto Otrosí: Sírvase a US.: se sirva tener por acompañados los siguientes documentos: - Acta de comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo de fecha 6 de enero del año 2015. Quinto Otrosí: Ruego a SS decretar las siguientes gestiones en caso de que se fije audiencia única. 1.- Se ordene por SS la exhibición de los siguientes documentos en la audiencia única respectiva, bajo el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo: a) Al demandado principal:- Contrato de trabajo y anexos suscritos con el demandante.- Liquidaciones de remuneración correctamente firmada por el demandante de todo el período en que éste prestó servicios a la empresa.- Libro de asistencia del último mes en que mi representado prestó servicios a la demandada principal 2.- Se ordene por SS. la declaración de Juan Carlos Pais, demandado de autos ya individualizado, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 454 N°3 del Código del Trabajo. Resolución del Tribunal: Antofagasta, a veintitrés de enero de dos mil quince. A lo Principal y Primer otrosí: Téngase por interpuesta demanda, traslado. Cítese a las partes a audiencia preparatoria, para el día 4 de marzo de 2015, a las 08:30 horas, en la sala 3 de este Tribunal. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria y acompañarse una minuta de la misma. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria; la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Al Segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería del compareciente, con el mandato judicial que se acompaña digitalizado. Al Tercer otrosí: Como se pide. Al Cuarto otrosí: Por acompañada copia del documento de la etapa administrativa digitalizada. Notifíquese al demandante por correo electrónico y notifíquese a la demandada de conformidad lo dispuesto en los

artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT O-56-2015 RUC 15-4-0002867-K Proveyó doña Marjorie Paola Soledad Valdebenito Fuentes, Juez Destinada al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Resolución del Tribunal: Antofagasta, a tres de marzo de dos mil quince. A lo Principal y Otrosí: como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia en el sistema computacional del Tribunal, de la imposibilidad de notificar al demandado Juan Carlos Pais y Cia. Ltda., representado por Juan Carlos Pais Otero, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. En consecuencia se deja sin efecto la audiencia del 27 de marzo de 2015, y en su lugar se fija la audiencia preparatoria para el 24 de abril de 2015, a las 08:30 horas, en las dependencias del Tribunal. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la parte demandada por aviso. RIT O-56-2015 RUC 15-4-0002867-K Proveyó don Jordan Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

NOTIFICACIÓN

4º Juzgado Civil de San Miguel, causa Rol V-210-2013, sobre autorización para enajenar bien raíz. Cítese a Alfredo Peña Muñoz a una audiencia a fin que manifieste lo que juzgue oportuno. Primera Citación.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, Ureta Cox 855, San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa procedimiento aplicación general, RIT O-622-2014 "Peñaloza con Metal B Y D L" por despido injustificado, cobro de prestaciones y nulidad de despido. En lo principal: Demanda despido injustificado, cobro de prestaciones y nulidad del despido. Primer Otrosí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Solicita autorización y señala forma de notificación; Tercer Otrosí: Se tenga presente y por acompañado,

en base a los argumentos: Angélica Cristina Peñaloza Gallardo, como mandataria judicial de: don Daniel Viveros Brevil, don Iván Araneda Pinto, don Luis Esteban Osorio Miranda, doña Ingrid Gutiérrez Valdés y don Francisco Hollus Rojas, don Luis Juan Rojas Núñez, demanda por despido injustificado, cobro de prestaciones y nulidad de despido en contra de Metal BYD Limitada, representada legalmente por don Alfonso Berríos Consuegra, o a quien a la época de la notificación haga sus veces. 1.- Daniel Homero Viveros Brevil: prestó servicios para demandada el 21 de enero de 2010, como Maestro Soldador de Montaje, firmando con posterioridad con fecha 16 de enero 2014 anexo de contrato de trabajo en donde se pactó el pago de un bono de producción a favor del actor. El actor se encuentra afiliado a la AFP Capital y a Fonasa, su remuneración al momento del despido era \$420.000.- 2.- Iván Antonio Araneda Pinto: prestó servicios desde 4 de febrero de 2002, como Maestro Soldador, Con posterioridad con fecha 1 de marzo 2011 anexo de contrato de trabajo en donde se pactó indemnización por 8 años de servicios señalando en su cláusula tercera que la nueva vigencia del contrato de trabajo sería el 4 de febrero de 2010. El actor se encuentra afiliado a la AFP Provida y a Fonasa, su remuneración al momento del despido era \$715.625.- 3.- Luis Esteban Osorio Miranda prestó servicios para la demandada el 1 de febrero de 2011, desempeñándose como Maestro Segundo, El actor se encuentra afiliado a la AFP Habitat y a Fonasa, su remuneración al momento del despido era \$707.625.- 4.- Ingrid Katherine Gutiérrez Valdes prestó servicios para la demandada el 8 de noviembre de 2005, desempeñándose como ayudante de soldador, La actora se encontraba afiliada a la AFP Provida y a Fonasa, su remuneración al momento del despido era 479.044.- 5.- Francisco Hollub Rojas prestó servicios para la demanda el 26 de marzo de 2012, desempeñándose como bodeguero y Ayudante de Producción, el actor se encontraba afiliado a la AFP Habitat y a Fonasa, su remuneración al momento del despido era \$372.500.- 6.- Luis Juan Rojas Núñez prestó servicios para Servicios Industriales B% D Ltda el 1 de junio de 1990. La labor que desempeñaba era de constructor civil, el actor se encontraba afiliado a la AFP Capital y a Isapre Cruz Blanca, su remuneración al momento de despido era \$1.133.125.-, se les despide por problemas económicos del empleador pero sin cumplir de igual forma las formalidades del despido del artículo 162 del

Código del Trabajo. Se le adeudan: 1) Daniel Viveros Brevil: 1.- Remuneración junio 2014: \$420.000; indemnización sustitutiva del aviso previo: \$420.0003; indemnización por años de servicios: \$1.680.000.- Cotizaciones previsionales, cotizaciones de Salud AFC Remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de despido hasta que este sea convalidado con pago efectivo e íntegro del total de cotizaciones de seguridad social. Recargo legal 50% por la suma de \$1.050.000.- Dos) Iván Antonio Araneda Pinto: Remuneración junio 2014: \$707.625; indemnización sustitutiva aviso previo: \$707.625; indemnización por años de servicios: \$2.122.875.- Cotizaciones previsionales y AFC, remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de despido hasta que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de cotizaciones de seguridad social, conforme a la ley, recargo 50% por \$1.415.250.- tres) Luis Esteban Osorio Miranda: Remuneración junio 2014: \$707.625; indemnización sustitutiva del aviso previo: \$707.625; indemnización por años de servicios: \$2.122.875.- Cotizaciones previsionales AFP, remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha de despido hasta que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de cotizaciones. Recargo 50% \$1.415.250, Cuatro) Ingrid Gutiérrez Valdés: Remuneración junio 2014: \$479.044; indemnización sustitutiva del aviso previo: \$479.044; indemnización por años de servicios: \$4.311.396.- Cotizaciones previsionales, AFC y remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha despido hasta que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de cotizaciones. Recargo 50% \$2.395.220.- Cinco) Francisco de Jesús Hollub Rojas. Remuneración junio 2014: \$372.500; indemnización sustitutiva del aviso previo: \$372.500; indemnización por años de servicios \$745.000.- Cotizaciones previsionales, AFC, remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha despido hasta que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de cotizaciones. Recargo 50% por \$558.750.- seis) Luis Juan Rojas Núñez: Remuneración junio 2014: \$1.133.125, 7 días trabajados de julio 2014: \$264.395; indemnización sustitutiva del aviso previo: \$1.133.125; indemnización por años de servicios \$12.464.375.-

Cotizaciones previsionales, AFC y remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y demás prestaciones que se devenguen desde fecha de despido hasta que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de cotizaciones. Recargo legal 50% por \$6.798.750.- Todo con reajustes e intereses costas. Tribunal proveyó 29.9.2014. Resolviendo demanda: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 6 de noviembre de 2014, a las 08:30 horas. Al primer otrosí: Téngase por presentados los documentos. Al segundo otrosí: Notifíquese al correo electrónico angelicapenaloza@hotmail.com las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o carta certificada. Al tercer otrosí: Téngase presente. Atendido la imposibilidad de notificar a la demandada, se solicitó notificarla a través de publicación de aviso en el Diario Oficial, a lo que el tribunal accedió 27.1.2015. Tribunal provee: 6.3.2015. Atendido el mérito de los antecedentes, se reprograma la audiencia preparatoria en los siguientes términos: Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 17 de abril de 2015, a las 8:30 horas, a efectuarse en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox Nº 855, comuna de San Miguel. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos sus medios de prueba, y en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales deberán ser realizadas por abogados habilitados. Se hace presente a las partes que para la rendición de una eventual prueba confesional, deberán asistir personalmente, o en el caso de tratarse de personas jurídicas, por intermedio de su representante legal. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 454 Nº 3 inciso segundo del Código del Trabajo.

NOTIFICACIÓN

Cumplimiento de sentencia, notificación requerimiento y liquidación de crédito Causa Rit: C-85-2014, caratulada "Pérez con Orquera". Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Calama, en causa RUC: 14-4-0007997-9, RIT: C-85-2014, caratulada "Pérez con Orquera", se ha ordenado notificar requerimiento de pago y liquidación de crédito y sus provei-

dos al ejecutado Moisés Orquera Vera, mediante aviso que deberá ser publicado en el Diario Oficial y de forma gratuita, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo. Calama, veintidós de mayo de dos mil catorce. Por iniciado procedimiento de cumplimiento de fallo recaído en causa M-41-2014. De acuerdo a lo señalado en el artículo 466, inciso 3º del Código el Trabajo, liquidese y para tal efecto, pasen los antecedentes al funcionario que corresponda con el objeto de que dentro de tercero día hábil practique la liquidación de crédito correspondiente, determinando los montos que reflejen los rubros a que ha sido condenado el ejecutado de autos y, en su caso, se actualicen, aplicando reajustes e intereses legales. Una vez practicada la liquidación, notifíquese a las partes. Si no se objetare la liquidación dentro del plazo legal, téngase por aprobada. Se hace presente que, en caso de no pago de lo adeudado e iniciada la ejecución se oficiará a Tesorería General de la República con el objeto de que retenga las sumas adeudadas en autos que le pudieren corresponder a aquel por concepto de devolución de impuestos a la renta, con reajustes, intereses y multas. Proveyó don Víctor Manuel Riffo Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama, a veintidós de mayo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, veintitrés de mayo de dos mil catorce. Por practicada liquidación de crédito, téngasela por aprobada si no fuere objetada dentro de quinto día. Requierase al ejecutado, Moisés Orquera Vera o a quien haga las veces de conformidad al artículo 4º del Código del Trabajo, para que dentro de quinto día hábil pague la suma de \$2.004.012.- (dos millones cuatro mil doce pesos), más reajustes, intereses y costas, bajo apercibimiento de seguirse adelante con la ejecución. Oficiese a la Tesorería General de la República a fin de que retenga de la devolución de impuesto a la renta la suma señalada. Notifíquese vía correo electrónico a la parte ejecutante. Notifíquese demandado principal por carta certificada. Proveyó don Víctor Manuel Riffo Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama, a veintitrés de mayo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Calama, tres de noviembre de dos mil catorce. Visto: Atendido que con fecha 2 de abril del presente año, en los autos Rit M-41-2014 que incide en estos autos, se ordenó notificar por aviso al ejecutado Moisés Orquera Vera, y atendida las facultades oficiosas

conferidas en el artículo 429 del Código del Trabajo y, a fin de evitar incidentes innecesarios en la causa, y seguir adelante con la ejecución, de oficio se decreta: Practíquese la notificación de la liquidación y requerimiento de pago por aviso al ejecutado, don Moisés Orquera Vera. El aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial, siendo gratuito para el trabajador, puesto que la demandante es patrocinada por la Oficina de Defensa Laboral de Calama, Corporación de Asistencia Judicial Región de Antofagasta, conforme lo dispone el artículo 439 inciso final del Código del Trabajo. Que, se apercibe al abogado ejecutante para que encargue la publicación ordenada anteriormente. Resolviendo derechamente escrito recibido en las dependencias del Tribunal con fecha 30 de octubre de 2014. A lo principal: No ha lugar por ahora, atendido lo resuelto precedentemente. Al primer otrosí: En virtud de que el Tribunal cuenta con sistema de conexión con el Registro Civil e Identificación, por lo que se consulta en el monitor Web si el ejecutado don Moisés Orquera Vera, registra vehículos motorizados inscritos a su nombre, se puede verificar que registra antecedentes relativos a lo solicitado. Agréguese al pie de la presente resolución el respectivo pantallazo. Al segundo otrosí: Como se pide. Como se pide, oficiése a la Tesorería General de la República, a fin de que informe la existencia de dineros retenidos por devolución de impuestos que le corresponden al ejecutado de autos, solicitado mediante oficio 2123, de fecha 23 de mayo de 2014. Al tercer otrosí: En cuanto al oficio a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, no ha lugar, solicítese la información vía internet por contar este Tribunal con acceso directo a esta plataforma, agréguese la información al final de la presente resolución. Proveyó don Víctor Manuel Riffo Orellana, Juez Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Calama. En Calama, a tres de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Autoriza Juan Pablo Espinoza Ayala, Jefe Unidad de Causas, Sala y Cumplimiento Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.- Juan Pablo Espinoza Ayala, Ministro de Fe, Jefe Unidad de Causas y Cumplimiento, Juzgado de Letras del Trabajo de Calama.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Natales, en causa RIT C-108-2014, sobre divorcio, caratulada "Retamales con Pinos", cita a audiencia preparatoria de juicio a don Roberto Vicente Pinos

Robalino, RUN 22.087.556-3, para el día 7 de abril de 2015 a las 9:00 horas.- Mirtha Pérez Silva, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos. Por sentencia de fecha 21 de febrero de 2013, dictada en autos Rol V-518-2012, sobre interdicción, se declaró la interdicción por demencia de doña Elcira Del Carmen Pinto Pinto, cédula de identidad 18.512.008-2, domiciliada en sector Las Palmas, comuna de Canela, Provincia del Choapa, quien no tiene la libre administración de sus bienes y se le designó como curadora general a su madre doña María Luisa Pinto Barrera. Los Vilos, 4 de marzo de 2015.- Alicia Retamales Venegas, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Que, ante este Juzgado de Letras de La Calera, se han incoado, con fecha 2 de diciembre de 2014, los autos RIT: M-73-2014, RUC: 14-4-0048692-2, caratulados "Quintana con Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime La Serena E.I.R.L." por demanda del tenor que a continuación se transcribe: Daniela Paz Quintana Olivarez, trabajadora, domiciliada en Población Los Almendros, calle 1, N°7471 comuna de Nogales, a US. respetuosamente digo: Que vengo en deducir demanda en procedimiento monitorio por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales en contra de mi ex-empleadora Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime La Serena E.I.R.L., empresa individual de responsabilidad limitada del giro de su denominación, representada legalmente por Héctor Barahona Jaime, factor de comercio, ambos con domicilio en calle 4 Oriente N°1284, oficina 31, comuna de Viña del Mar; y con faenas o servicios en calle Ampliación J.J. Pérez N°102, y en calle Zenteno N°242, comuna de La Calera; y solidariamente en contra de Santa Isabel Administradora Norte S.A., sociedad del giro supermercado, entre otros, representada legalmente por Antonio Rodríguez Allende, cuya profesión u oficio ignoro, y o por quien a la fecha de notificación de la presente demanda detente la calidad de tal, ambos domiciliados en calle Zenteno N°242, comuna de La Calera; y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad, como demandada subsidiaria para el evento de tener lugar lo señalado en el artículo 183 D del Código del Trabajo, solicitando que la misma sea acogida en todas sus partes, en atención a la

relación circunstanciada de hechos y antecedentes de derecho que paso a exponer: I.- Relación circunstanciada de los hechos 1.- Ingresé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi ex-empleadora, Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime La Serena E.I.R.L., el 2 de julio de 2014, escriturándose en igual fecha el respectivo contrato de trabajo. 2.- Fui contratada para desempeñar la función de Guardia de Seguridad, en las instalaciones de propiedad de la demandada solidaria Santa Isabel Administradora Norte S.A., ubicadas en calle Ampliación J.J. Pérez N°102 y en calle Zenteno N°242, de la comuna de La Calera. 3.- La remuneración mensual pactada con mi ex empleadora era un sueldo de \$225.000.- (doscientos veinticinco mil pesos), además de una gratificación legal mensual garantizada equivalente al 25% del sueldo. Para los efectos señalados en el artículo 172 del Código del Trabajo, mi última remuneración mensual asciende a \$281.250.- (doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos). 4.- La jornada de trabajo, de cuarenta y cinco horas semanales, se distribuía según un sistema de turnos alternos y rotativos especificados en el contrato de trabajo. 5.- El contrato de trabajo se pactó, en principio, por un plazo fijo, sin perjuicio de que luego éste devino en uno de vigencia indefinida, por aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del numeral 4° del artículo 159 del Código del Trabajo. Antecedentes del término de la relación laboral. Debido al incumplimiento reiterado de la demandada en el pago de mis cotizaciones de seguridad social, y a que mi ex empleadora no cumplió con su obligación de otorgarme el trabajo convenido, el 24 de septiembre de 2014 decidí poner término a mi contrato de trabajo con mi ex empleadora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 171 del Código del Trabajo, enviando esa fecha la respectiva comunicación del despido indirecto, por carta certificada a la demandada principal, y remitiendo la correspondiente copia a la Inspección Provincial del Trabajo de Quillota, en la fecha antes indicada, según consta de los documentos que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación. Los términos de dicha comunicación, en resumen, fueron los siguientes: "Por intermedio de la presente, comunico a ustedes en tiempo y forma, mi decisión de poner término al contrato de trabajo que me ha vinculado con ustedes, a contar del 24 de septiembre del año en curso." La terminación del contrato de trabajo encuentra su fundamento en la

figura del despido indirecto, consagrada en el artículo 171 del Código del Trabajo, el cual preceptúa en la parte pertinente: si quien incurre en las causales de los números 1, 5, o 7 del artículo 160 fuere el empleador; el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo dentro del plazo de 60 días hábiles. "Efectivamente, en tanto empleador, usted ha incurrido en la causal de término del contrato contemplada en el numeral séptimo del artículo 160 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato. En efecto, los incumplimientos en que ha incurrido, que revisten el carácter de graves, son los siguientes: - No pagar las cotizaciones previsionales en AFP Capital, correspondientes a los meses de agosto de 2014 y septiembre de 2014. - No pagar las cotizaciones de salud en Fonasa (IPS), correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2014 y de cesantía en AFC Chile S.A., por los mismos periodos antes señalados. - No otorgar el trabajo convenido en el contrato desde el día 4 de agosto del año 2014, manteniéndome desde aquel momento y hasta la fecha de término de la relación laboral permanentemente a disposición de la empresa, sin poder desempeñar mis funciones, por una causa ajena a mi voluntad, y desde esa fecha no he recibido mi remuneración, legítima contra prestación a que tengo derecho por la prestación de mis servicios, la que además, para el trabajador tiene carácter alimentario, pues depende de ella para subsistir." "Estas conductas desplegadas por la empresa configuran la causal del numeral 7° del artículo 160 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, el cual reviste la entidad y relevancia suficientes, como para atribuírsele el carácter de grave. Trámites posteriores al despido indirecto. En virtud de los hechos descritos anteriormente, y sin obtener la solución de las prestaciones adeudadas, concurrí a la Inspección del Trabajo a interponer el correspondiente reclamo administrativo el 26 de septiembre de 2014, quedando citadas las partes a comparendo para el día 09 de octubre del año en curso. El 9 de octubre de 2014 comparecí personalmente, en tanto que la reclamada no compareció, pese a haber sido notificada. Por ello, luego de ratificar mi reclamo en todas sus partes, decidí ejercer mis derechos por la vía judicial. II.- Fundamentos de derecho. Las pretensiones procesales contenidas en esta demanda se sustentan en las normas constitucionales, legales y regla-

mentarias que regulan los hechos precedentemente expuestos, y especialmente en las que paso a señalar: En cuanto al despido indirecto. El artículo 171 del Código del Trabajo prescribe: "S/ quien incurriere en las causales de los números 1, 5 o 7 del artículo 160 fuere el empleador, el trabajador podrá poner término al contrato y recurrir al juzgado respectivo, dentro del plazo de 60 días hábiles, para que éste ordene el pago de las indemnizaciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 162, y en los incisos primero o segundo del artículo 163, según corresponda, aumentada en un 50% en el caso de la causal del número séptimo; en el caso de las causales de los números 1 y 5, la indemnización podrá ser aumentada hasta en un 80%. El inciso segundo de la norma citada dispone: "El trabajador deberá dar los avisos a que se refiere el artículo 162, en la forma y oportunidad allí establecidos. De esta forma podemos definir el autodespido o despido indirecto como un acto jurídico unilateral por el cual el trabajador pone fin al contrato de trabajo, por haber incurrido el empleador en alguna de las causales de caducidad a que se refiere el artículo 171 del Código del Trabajo. En la especie, la demandada principal infringió la causal contenida en el N°7 del artículo 160, del código del ramo, esto es, "incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato". En cuanto a cotizaciones de seguridad social. El artículo 58 del Código del Trabajo y el artículo 19 del DL 3.500, prescriben que es de cargo del empleador deducir de las remuneraciones las cotizaciones de seguridad social y pagarlas ante el organismo competente, obligación que la demandada principal no cumplió, según ya se ha señalado. Las remuneraciones adeudadas. El artículo 55 del Código del Trabajo, dispone: "Las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato, pero los períodos que se convengan no podrán exceder un mes. Si nada se dijere en el contrato, deberán darse anticipos quincenales en los trabajos por pieza, obra o medida y en los de temporada." El feriado proporcional. El artículo 73, inciso tercero, del Código del Trabajo, dispone; "Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha que enteró la última anualidad y el término de sus funciones." También resulta aplicable el artí-

culo 63 del Código del Trabajo, que dispone: "Las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice. Idéntico reajuste experimentarán los anticipos, abonos o pagos parciales que hubiera hecho el empleador. Las sumas a que se refiere el inciso primero de este artículo, reajustadas en la forma allí indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación." En cuanto a las normas relativas a la solidaridad. El artículo 183 A, inciso segundo, en relación con el artículo 183 B, ambos del Código del Trabajo, establecen la responsabilidad solidaria de la empresa principal, en este caso, Santa Isabel Administradora Norte S.A., de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores. En efecto, los hechos descritos en lo principal permiten identificar todos los elementos para considerar que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos normativos que regulan el trabajo en régimen de subcontratación, esto es: trabajo realizado por un trabajador para un empleador denominado contratista o subcontratista, -Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime La Serena E.I.R.L.-, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada empresa principal, -Santa Isabel Administradora Norte S.A.-, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas. En la especie, las actividades que desarrollaba Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime La Serena E.I.R.L., en el Supermercado Santa Isabel de propiedad de la demandada, en locales ubicados en calle Ampliación J.J. Pérez N°102 y en calle Zenteno N°242, ambas de esta comuna, se efectuaban en virtud de un acuerdo contractual existente entre ésta y Santa Isabel Administradora Norte S.A., según se acreditará en la oportunidad procesal pertinente. De lo dicho se explican las razones por las que, en este caso, Santa Isabel Administradora Norte S.A., debe responder de

modo solidario, o en su defecto subsidiariamente, de las obligaciones laborales y previsionales que afectan a la demandada principal, en su calidad de contratista, a favor de sus trabajadores; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 183-B del Código del Trabajo, debe responder de todas las obligaciones demandadas, dado que se trata de obligaciones de dar, y cuya responsabilidad no tiene límite de tiempo, toda vez que la demandante prestó servicios en régimen de subcontratación para ella, por todo el tiempo que duró el contrato con la empresa contratista. III.- Prestaciones demandadas: En mérito de lo expuesto, solicito a S.S. acoger la demanda de cobro de prestaciones y condenar a las demandadas al pago de las prestaciones que a continuación detallo; o a la suma que S.S. estime conforme a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización sustitutiva del mes de aviso, ascendente a \$281.250.- (doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos). 2.- Remuneración fija desde el 1 de agosto al 23 de septiembre, ambas de 2014, ascendente a \$494.667.- (cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos), -incluye 12 días de licencia médica no tramitada-. 3.- Feriado proporcional del periodo comprendido entre el 02/07 y el 24/09, ambas de 2014, ascendente a \$32.667.- (treinta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos). 4. Cotizaciones previsionales en AFP Capital, IPS (Fonasa), y AFC Chile. S.A. correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2014. Por tanto; y en mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 160 1º, 171, 172, 173, 177, 183 A-B-C-D, 422, 425, 446, 496 y siguientes del Código del Trabajo y otros cuerpos legales aplicables en la especie, y en especial los Principios Propios del Derecho del Trabajo; solicito a SS. tener por interpuesta demanda por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales y previsionales, en juicio conforme al Procedimiento Monitorio, en contra de mi ex empleadora Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime La Serena representada por Héctor Barahona Jaime, factor de comercio, ambos con domicilio en calle 4 Oriente N°1284, oficina 31, comuna de Viña del Mar; y con faenas o servicios en Ampliación J.J. Pérez N° 102 y en calle Zenteno N°242, comuna de La Calera; y solidariamente en contra de Santa Isabel Administradora Norte S.A., representada por Antonio Rodríguez

Allende, y o por quien a la fecha de notificación de la presente demanda detente la calidad de tal, ambos domiciliados en calle Zenteno N°242, comuna de La Calera; y en contra de esta última, en defecto de la solidaridad, como demandada subsidiaria para el evento de tener lugar lo señalado en el artículo 183 D del Código del Trabajo, solicitando que la misma sea admitida a tramitación y sea acogida en todas sus partes, y en definitiva, declarar: 1) Que el contrato de trabajo ha terminado por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato en que ha incurrido la demandada principal; y 2) En definitiva, que se condena a las demandadas al pago de las prestaciones e Indemnizaciones que a continuación se detallan; o a las prestaciones y sumas que S.S. estime conforme a derecho, sin perjuicio de los reajustes e intereses legales que correspondan, con expresa condenación en costas: 1.- Indemnización sustitutiva del mes de aviso, ascendente a \$281.250.- (doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos). 2.- Remuneración fija desde el 1 de agosto al 23 de septiembre, ambas de 2014, ascendente a \$494.667.- (cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos), -incluye 12 días de licencia médica no tramitada-. 3.- Feriado proporcional del periodo comprendido entre el 02/07 y el 24/09, ambas de 2014, ascendente a \$32.667.- (treinta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos). 4. Cotizaciones previsionales en AFP Capital, IPS (Fonasa), y AFC Chile. S.A. correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2014. Primer Orosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 499 y 500 del Código del Trabajo, solicito a SS. tener por acompañados los siguientes documentos, y ordenar su oportuna devolución: 1. Reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo de fecha 26/09/2014. 2. Acta de Comparendo ante la Inspección del Trabajo de fecha 09/10/2014. 3. Certificado de Beneficio de Asistencia Jurídica emitido por la Corporación de Asistencia Judicial de Quinta Región. En la referida demanda, al segundo otrosí, solicita exhorto; al Tercer Otrosí: solicita citar a absolver posiciones a la eventual audiencia de conciliación, contestación y prueba, a Héctor Barahona Jaime, y a Antonio Rodríguez Allende, en sus calidades de representantes legales de la demandada principal y solidaria, respectivamente, diligencia que solicito se practique en la audiencia antes indicada, bajo el apercibimiento del número 3 del artículo 454 del Código del Trabajo. Al Cuarto

Otrosí: solicita tener presente, las instituciones de seguridad social a las que se encuentra afiliado. Al Quinto Otrosí: solicita autorizar realizar actuaciones judiciales por vía electrónica, y notificación vía electrónica. Al Sexto y Séptimo Otrosí: Señala privilegio de pobreza y otorga patrocinio y poder. Que, por resolución de dos de diciembre de dos mil catorce, se resolvió; A lo principal: Por interpuesta demanda en procedimiento monitorio. No existiendo antecedentes suficientes para emitir pronunciamiento y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, cítese a las partes a audiencia de contestación, conciliación y prueba, para el día 17 de diciembre de 2014 a las 11:00 horas, en la sala N°1 de este Juzgado. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos los medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir, sin perjuicio de la obligación de comparecer acompañado de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Al primer otrosí: Por acompañados documentos, registrense y devuélvanse. Al segundo otrosí: Como se pide, exhórtese, vía interconexión al Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, a fin se notifique la demanda y su proveído a SERVS Seguridad HBJ La Serena E.I.R.L. representada por Héctor Barahona Jaime, ambos con domicilio en calle 4 Oriente N° 184, oficina 31, Viña del Mar. Al tercer otrosí: Como se pide, cítese a los representantes legales de las demandadas a absolver posiciones, bajo apercibimiento legal, en la audiencia fijada precedentemente. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Notifíquese la demanda a la AFP Capital; AFC Chile S.A. y al Instituto de Previsión Social, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, por carta certificada. Al quinto otrosí: Como se pide, registrense el correo institucional señalado y como se pide respecto de las resoluciones que deban notificarse personalmente, por cédula o por carta certificada. Asimismo, se autoriza efectuar presentaciones por medio electrónicos. Al sexto otrosí: Téngase presente. Al séptimo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido. Notifíquese por correo electrónico al demandante. Proveyó doña Marcia Caimanque Carvajal, Juez Suplente del Juzgado de Letras de La Calera, lo que se notificó por el estado

diario con esa fecha. Que, con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, Se complementa la resolución que precede en el siguiente sentido: Notifíquese a la demandada solidaria personalmente por funcionario habilitado del tribunal. Forme parte la presente resolución de la dictada con fecha 2 de diciembre en curso. Que posterior a notificaciones fallidas y diligenciamientos de oficios, con fecha 11 de marzo de 2015, el apoderado de la parte demandante, no habiendo sido posible notificar a la demandada principal Servicio de Seguridad Héctor Barahona Jaime La Serena E.I.R.L. la demanda de inicio y la resolución que cita a las partes de esta causa a audiencia de conciliación, contestación y prueba para el día 12 de marzo de 2015, y que las informaciones obtenidas relativas a su domicilio han sido insuficientes para proceder a practicar dicha notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, vengo en solicitar a S.S. se sirva disponer que dicha notificación, como también la presente solicitud y su providencia, -y de la resolución que cite a audiencia en los términos dispuestos en el artículo 500 del mismo cuerpo legal-, se efectúen mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 439. Teniendo presente lo solicitado en lo principal de este escrito, y a fin de dar curso progresivo a esta causa, solicito a SS., de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero y quinto del artículo 500 del Código del Trabajo, citar a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, teniendo particularmente presente la forma de notificación solicitada. Que atendido lo anterior, con fecha doce de marzo de dos mil quince, se resolvió: A lo principal: Atendido el mérito de los antecedentes como se pide, notifíquese conjuntamente con la demanda, su proveído y la presente resolución a la demandada Servicios de Seguridad Héctor Barahona Jaime La Serena E.I.R.L. representada legalmente por don Héctor Barahona Jaime, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, mediante aviso que se publicará por una vez en el Diario Oficial, conforme a extracto que confeccionará el Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal. Al otrosí: Como se pide, se reprograma la audiencia única para el día 16 de abril de 2015, a las 9:30 horas. Las partes deberán asistir a la audiencia con todos los medios de prueba y, en caso de comparecer a través de mandatario, éste deberá estar expresamente

revestido de la facultad de transigir. La audiencia tendrá lugar con solo la parte que asista, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella. Las defensas orales sólo podrán ser efectuadas por abogados habilitados. Notifíquese por correo electrónico a la parte demandante y la demandada solidaria por carta certificada. Proveyó don(a) Camilo Alberto Obrador Castro, Juez Titular del Juzgado de Letras de La Calera. La anterior resolución se notificó con igual fecha por el estado diario. La Calera, diecisiete de marzo de dos mil quince. Álvaro Román Dumont, Jefe de Unidad de Causas (S).

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, Rodrigo Albornoz Pollmann, abogado, RUN 10.410.236-0, domiciliado en Dr. Sotero del Río 326, of. 1301, comuna de Santiago, en representación convencional de Álvaro Ramírez Ulloa, RUN 13.898.641-1; Bruno Paolo Fera Ruiz, RUN 24.494.088-9; Carlos Felipe Espinoza Alarcón, RUN 17.245.415-1; Cristian Claudio Romero Nahuelhuan, RUN 13.246.176-7; Diego Roberto Hidalgo Díaz, RUN 14.198.245-1; Erwin Dino Barraza Vásquez, RUN 13.900.818-9; Francisco Antonio Díaz Díaz, RUN 10.286.973-7; Germán Alberto Quintero Pedroza, RUN 24.073.086-3; Halil Jacob Arejula Gajardo, RUN 17.010.655-5; Ignacio Antonio Farías Fuenzalida, RUN 9.487.361-4; José Manuel Méndez Muñoz, RUN 11.975.831-9; Manuel Alberto Iturra Yáñez, RUN 10.317.186-5; Manuel Hugo Marchetti Varas, RUN 13.027.086-7; Orlando Andrés Paredes Fuenzalida, RUN 16.173.772-0; Ronnie Alexis Reyes Díaz, RUN 16.144.433-9; Rubén Alexis Chandía Jara, RUN 15.174.927-5; Yarihn Sánchez, RUN 19.002.298-6; Francisco Javier Olivares Silva, RUN 19.014.397-K; Jaime Antonio Bascañán Bascañán, RUN 13.249.725-7, y Jaime Patricio Quidel Curihuil, todos ex trabajadores de la empresa Servicios Industriales JOF Ltda., domiciliados para estos efectos en Dr. Sotero del Río 326, oficina 1301, comuna de Santiago, por los que por este acto, en forma y dentro de plazo legal, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 171 con relación al artículo 160 N° 7, 162 y 163, todos del Código del Trabajo, vengo en interponer demandada por nulidad del despido, despido indirecto y cobro de prestaciones en contra de Servicios Industriales JOF Ltda., sociedad que tiene por giro el de su denominación, RUT 76.259.906-6, re-

presentada legalmente por don José Andrés Guajardo Rojas, ambos domiciliados en Vista Hermosa lote 10 Nueva Esperanza, y además interpongo demanda por su responsabilidad solidaria de las obligaciones laborales, de acuerdo a la normativa contenida en los artículos 183-A y siguiente del Código del Trabajo, en contra de Fastpack S.A., del giro de servicios integrales, representada legalmente por don Jorge Correa Rivera o por quien haga las veces de tal, ambos domiciliados en Santa Isabel 850, Parque Industrial Valle Grande, comuna de Lampa, en consideración a los hechos y fundamentos de derecho que paso a exponer: Relación circunstanciada de los hechos: 1.- Antecedentes del inicio y desarrollo de la relación laboral: Mis representados ingresaron a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia en los términos del artículo 7° del Código del Trabajo, según se detalla a continuación, para su ex empleadora Servicios Industriales JOF Ltda. en las siguientes fechas: Álvaro Ramírez Ulloa 1 de marzo de 2013, Bruno Paolo Fera Ruiz 5 de octubre de 2013, Carlos Felipe Espinoza Alarcón 7 de octubre de 2013, Cristian Claudio Romero Nahuelhuan 7 de octubre de 2013, Diego Roberto Hidalgo Díaz 1 de octubre de 2013, Erwin Dino Barraza Vásquez 15 de noviembre de 2013, Francisco Antonio Díaz Díaz 2 de enero de 2014, Germán Alberto Quintero Pedroza 3 de enero de 2014, Halil Jacob Arejula Gajardo 1 de noviembre de 2014, Ignacio Antonio Farías Fuenzalida 20 de enero de 2014, José Manuel Méndez Muñoz 28 de octubre de 2013, Manuel Alberto Iturra Yáñez 20 de enero de 2014, Manuel Hugo Marchetti Varas 16 de octubre de 2013, Orlando Andrés Paredes Fuenzalida 2 de enero de 2014, Ronnie Alexis Reyes Díaz 11 de diciembre de 2013, Rubén Alexis Chandía Jara 5 de octubre de 2013, Yarihn Michell Sánchez Carrasco 1 de octubre de 2013, Francisco Javier Olivares Silva 2 de diciembre de 2013, Jaime Antonio Bascañán Bascañán 5 de noviembre de 2013 y Jaime Patricio Quidel Curihuil 18 de noviembre de 2011. Naturaleza de los servicios pactados: Según lo pactado, las labores para las cuales fueron contratados mis mandantes fueron para desempeñar los siguientes cargos o funciones: Álvaro Ramírez Ulloa soldador, Bruno Paolo Fera Ruiz soldador, Carlos Felipe Espinoza Alarcón maestro armador, Cristian Claudio Romero Nahuelhuan soldador, Diego Roberto Hidalgo Díaz soldador, Erwin Dino Barraza Vás-

quez soldador, Francisco Antonio Díaz Díaz soldador, Germán Alberto Quintero Pedroza maestro segunda armado, Halil Jacob Arejula Gajardo soldador, Ignacio Antonio Farías Fuenzalida soldador, José Manuel Méndez Muñoz maestro mayor cañería, Manuel Alberto Iturra Yáñez soldador, Manuel Hugo Marchetti Varas maestro mayor cañería, Orlando Andrés Paredes Fuenzalida maestro mayor piping, Ronnie Alexis Reyes Díaz maestro mayor piping, Rubén Alexis Chandía Jara maestro mayor piping, Yarihn Michell Sánchez Carrasco soldador, Francisco Javier Olivares Silva secretario técnico, Jaime Antonio Bascañán Bascañán soldador y Jaime Patricio Quidel Curihuil soldador. Jornada de trabajo: Mientras mis representados prestaron servicios en las dependencias de Fastpack S.A. cumplían una jornada distribuida en 5 días consecutivos de trabajo, de lunes a viernes. Con un horario de ingreso de 08:00 hrs hasta las 12:30 hrs., para luego ingresar a las 13:30 hrs. con una salida de 18:00 hrs. Remuneración: De acuerdo a las liquidaciones de remuneraciones que se ofrecerán en la etapa procesal correspondiente, así como también la correspondiente exhibición del libro de remuneración y contratos de trabajo, las remuneraciones variables de mis representados estaban compuesta por: 1. Sueldo base, que variará por cada trabajador en atención a función, 2. Gratificación Legal, que variará por cada trabajador en atención a función desempeñada, 3. Bono de Producción, que variará por cada trabajador según función desempeñada, pero que en promedio por cada trabajador independiente de su labor era por la suma de \$ 400.000 mensuales. Desempeño: Durante el tiempo en que mis mandantes desarrollaron la relación laboral no tuvieron ningún inconveniente ni tipo de dificultades: Siempre se desempeñaron a cabalidad en sus funciones, cumpliendo en forma eficiente y responsable todas las obligaciones que demandaban sus labores. Sin embargo, la respuesta de la empresa a todo su esfuerzo desplegado no fue el mismo. En efecto, los inconvenientes comenzaron cuando ya llevaban un tiempo trabajando, y se percataron que pese a que mes a mes se realizaban las retenciones de sus remuneraciones para el pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, éstas finalmente no eran enteradas en las instituciones correspondientes o bien eran pagadas con retrasos o ni siquiera fueron declaradas, además si bien mis representados suscribieron un contrato por obra o faena, éste no cum-

plía con los requisitos para este tipo de contratos. Antecedentes del término de la relación laboral: Como señalé precedentemente, mis mandantes desde que comenzaron a trabajar se esforzaron por realizar su trabajo en forma responsable y eficiente. Sin embargo, con en andar del tiempo la empresa no respondió con su deber. En efecto, en cuanto a la obligación que tiene el empleador de pagar mes a mes las cotizaciones previsionales y de seguridad social, específicamente previsión, cesantía y salud, debo señalar que existen periodos donde sólo fueron declaradas sin que se verificara su pago; es más, algunos periodos ni siquiera los declaró, no obstante haber retenido de la remuneración de mis representados los dineros correspondientes, causando con ello un gran perjuicio en el acceso a los beneficios de seguridad social, además el contrato por obra o faena suscrito por los trabajadores y la demandada no cumplía con los requisitos de especificar labor, duración y conclusión del trabajo o servicios convenidos; junto a ello, la demandada no pagaba las cotizaciones de seguridad social por el monto efectivamente pagado de remuneración; es decir, no pagaba las cotizaciones previsionales y de seguridad social en conformidad al pago de Bono de Producción mensual que recibían los trabajadores, además de no pagar la remuneración en la periodicidad correspondiente. En razón de la gravedad de los incumplimientos descritos, con fecha lunes 24 y jueves 27 de marzo de 2014, mis mandantes comunicaron a su ex empleador la decisión de poner término a sus contratos de trabajo, acogiéndose a lo establecido en el artículo 171 del Código del Trabajo, fundado en la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo al empleador, enviando las respectivas comunicaciones, tanto al empleador como a Inspección del Trabajo. La demanda laboral y sus peticiones: En consecuencia, se viene en reclamar las siguientes prestaciones, con relación a Álvaro Mauricio Pérez Ulloa, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.200.125. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.200.125 (un millón doscientos mil ciento veinticinco pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 1 de octubre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 7,24 días hábiles y 9,24 días corridos de remuneración por la suma de \$369.638 (trescientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos),

3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.320.346 (tres millones trescientos veinte mil trescientos cuarenta y seis pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación de mi contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que mi ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 4. una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Bruno Paolo Fera Ruiz, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.343.207.1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.343.207 (un millón trescientos cuarenta y tres mil doscientos siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 20 de noviembre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 5,57 días hábiles y 7,57 días corridos de remuneración por la suma de \$338.936 (trescientos treinta y ocho mil novecientos treinta y seis pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.716.206 (tres millones setecientos dieciséis mil doscientos seis pesos), 4. Pasajes aéreos para el trabajador y toda su familia, para el regreso del trabajador a su país de origen Perú, según consta en Contrato de Trabajo en "cláusula de viaje" por la suma total de \$1.200.000 (un millón doscientos mil pesos), 5. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación de mi contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que mi ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 6. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Carlos Felipe Espinoza Alarcón, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.283.937. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.283.937 (un millón doscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 7 de octubre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 6,94 días hábiles y 8,94 días corridos de remuneración por la suma de \$ 382.613 (trescientos ochenta y dos mil seiscientos

trece pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 24 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.595.024 (tres millones quinientos noventa y cinco mil veinticuatro pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación de mi contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que mi ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Cristián Claudio Romero Nahuelhual, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.343.207. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.343.207 (un millón trescientos cuarenta y tres mil doscientos siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 7 de octubre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 6,90 días hábiles y 8,30 días corridos de remuneración por la suma de \$398.485 (trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.716.206 (tres millones setecientos dieciséis mil doscientos seis pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación de mi contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que mi ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 4. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Diego Roberto Hidalgo Díaz, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.046.857. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.046.857 (un millón cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 1 de octubre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 7,24 días hábiles y 9,24 días corridos de remuneración por la suma de \$322.432 (trescientos veintidós mil cuatrocientos treinta y dos pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 27 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.035.885 (tres millones treinta

y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que mi ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Erwin Dino Barraza Vásquez, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.343.207. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.343.207 (un millón trescientos cuarenta y tres mil doscientos siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 15 de noviembre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 5,36 días hábiles y 7,36 días corridos de remuneración por la suma de \$329.533 (trescientos veintinueve mil quinientos treinta y tres pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 24 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.760.980 (tres millones setecientos sesenta mil novecientos ochenta pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que mi ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 4. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Francisco Antonio Díaz Díaz sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.343.207. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.343.207 (un millón trescientos cuarenta y tres mil doscientos siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 2 de enero de 2014 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 3,49 días hábiles de remuneración por la suma de \$156.260 (ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.716.206 (tres millones setecientos dieciséis mil doscientos seis pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que mi ex

empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 4. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Germán Alberto Quintero Pedroza, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$987.587. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$987.587 (novecientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 3 de enero de 2014 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 3,36 días hábiles de remuneración por la suma de \$110.610 (ciento diez mil seiscientos diez pesos), 3.- Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$2.732.324 (dos millones setecientos treinta y dos mil trescientos veinticuatro pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Halil Jacob Arejula Gajardo, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.283.937. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.283.937 (un millón doscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 1 de septiembre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 5,99 días hábiles y 7,99 días corridos de remuneración por la suma de \$341.955 (trescientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.595.024 (tres millones quinientos noventa y cinco mil veinticuatro pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 4. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal,

además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Ignacio Antonio Farías Fuenzalida, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.343.207. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.343.207 (un millón trescientos cuarenta y tres mil doscientos siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 3 de enero de 2014 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 3,36 días hábiles de remuneración por la suma de \$150.439 (ciento cincuenta mil cuatrocientos treinta y nueve pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.740.980 (tres millones setecientos sesenta mil novecientos ochenta pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a José Manuel Méndez Muñoz, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.283.937. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.283.937 (un millón doscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 28 de noviembre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 4,82 días hábiles, equivalente a 6,82 días corridos de remuneración por la suma de \$291.882 (doscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y dos pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.595.024 (tres millones quinientos noventa y cinco mil veinticuatro pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Manuel Hugo Marchetti Varas, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de

\$1.283.937. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.283.937 (un millón doscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 16 de octubre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 6,57 días hábiles y a 8,57 días corridos de remuneración por la suma de \$366.778 (trescientos sesenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.595.024 (tres millones quinientos noventa y cinco mil veinticuatro pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 4. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Manuel Alberto Iturra Yáñez, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.343.207. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.343.207 (un millón trescientos cuarenta y tres mil doscientos siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 16 de octubre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 6,57 días hábiles y a 8,57 días corridos de remuneración por la suma de \$383.709 (trescientos ochenta y tres mil setecientos nueve pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.760.980 (tres millones setecientos sesenta mil novecientos ochenta pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Orlando Andrés Paredes Fuenzalida, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.283.937. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.283.937 (un millón doscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos), 2.

Feriado proporcional por el periodo que va desde el 2 de enero de 2014 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 3,36 días hábiles de remuneración por la suma de \$143.801 (ciento cuarenta y tres mil ochocientos un pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.595.024 (tres millones quinientos noventa y cinco mil veinticuatro pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Ronnie Alexis Reyes Díaz, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.283.937. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.283.937 (un millón doscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 11 de diciembre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 4,28 días hábiles de remuneración por la suma de \$183.175 (ciento ochenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.595.024 (tres millones quinientos noventa y cinco mil veinticuatro pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Rubén Alexis Chandía Jara, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.343.207. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.343.207 (un millón trescientos cuarenta y tres mil doscientos siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 11 de diciembre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 7,03 días hábiles y 9,03 días corridos por la suma de \$404.305 (cuatrocientos cuatro mil trescientos

cinco pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.760.980 (tres millones setecientos sesenta mil novecientos ochenta pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 4. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Yarihn Michell Sánchez Carrasco, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$1.165.397. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$1.165.397 (un millón ciento sesenta y cinco mil trescientos noventa y siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 1 de octubre de 2013 al 24 de marzo de 2014, equivalente a 7,24 días hábiles y 9,24 días corridos por la suma de \$358.942 (trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$3.263.112 (tres millones doscientos sesenta y tres mil ciento doce pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, lunes 24 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Francisco Javier Olivares Silva, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$987.587. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$987.587 (novecientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 2 de diciembre de 2013 al 27 de marzo de 2014, equivalente a 4,78 días hábiles y 6,78 días corridos por la suma de \$223.195 (doscientos veintitrés mil ciento noventa y cinco pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$2.765.244 (dos millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y

cuatro pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, jueves 27 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Francisco Javier Olivares Silva, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$987.587. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$987.587 (novecientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 5 de noviembre de 2013 a 27 de marzo de 2014, equivalente a 5,91 días hábiles y 7,91 días corridos por la suma de \$260.394 (doscientos sesenta mil trescientos noventa y cuatro pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 27 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$2.864.002 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil dos pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, jueves 27 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo 162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente; con relación a Jaime Patricio Quiel Curihuil, sobre la base de una base de cálculo conforme al artículo 172 del Código del Trabajo de \$869.046. 1. Indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, suma que asciende a \$869.046 (ochocientos sesenta y nueve mil cuarenta y seis pesos), 2. Feriado proporcional por el periodo que va desde el 18 de noviembre de 2013 al 27 de marzo de 2014, equivalente a 5,36 días hábiles y 9,36 días corridos por la suma de \$271.142 (doscientos setenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos), 3. Remuneraciones correspondientes a los siguientes periodos: Enero, febrero y 23 días de marzo del año 2014, por la suma total de \$2.520.233 (dos millones quinientos veinte mil doscientos treinta y tres pesos), 4. Remuneraciones y cotizaciones previsionales desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo, esto es, jueves 27 de marzo de 2014 hasta la fecha en que el ex empleador convalide el despido en los términos señalados por el artículo

162 incisos 5° y siguientes del Código del Trabajo, 5. Una suma representativa de costas judiciales que este tribunal, además de declarar, deberá fijar oportunamente. Es decir, en resumen, se demandan para cada uno de mis representados las siguientes sumas por cada uno: Por tanto, en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 63, 55, 58, 171, 172, 173, 183-A y siguientes, 446 y siguientes del Código del Trabajo, artículo 3° inciso segundo de la Ley N° 17.322, artículo 19 del DL 3.500 y demás normas citadas y las que estime conforme aplicar S.S, solicito a S.S.: Tener por interpuesta dentro de plazo legal demanda en procedimiento de aplicación general por Nulidad del Despido, Despido Indirecto y Cobro de Prestaciones Laborales en contra de Servicios Industriales JOF Ltda., representada legalmente en virtud del mandato contenido en el artículo 4° inciso 1° del Código del Trabajo, por José Andrés Guajardo Rojas, ya individualizados, y en forma solidaria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de Fastpack S.A., representada legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° inciso 1° del Código del Trabajo por Jorge Correa Rivera, todos ya individualizados, y en defecto de la solidaridad en su responsabilidad de las obligaciones laborales invocadas como demandada subsidiaria, para el evento de tener lugar lo dispuesto en el artículo 183-D del Código del Trabajo, acogerla de plano, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos, declarando en definitiva: 1. Que los autodespidos de mis representados son justificados, por haber incurrido las demandadas en incumplimiento grave de las obligaciones establecidas, 2. Que las demandadas paguen a mis mandantes sus remuneraciones y las demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del autodespido hasta la fecha en que las demandadas paguen la totalidad de las cotizaciones de seguridad social, 3. Que las demandadas paguen las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2014, 4. Que las demandadas paguen el feriado proporcional por el periodo trabajado por cada uno de mis representados, 5. Que las demandadas sean condenadas al pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo, 6. Que las demandadas sean condenadas al pago de las cotizaciones previsionales y de seguridad social de AFP Habitat, Provida, Modelo, Cuprum y Capital, según corresponda por cada trabajador, de Cesantía AFC

Chile S.A. y de Salud en IPS-Fonasa e Isapre Cruz Blanca y Banmédica, según corresponda por cada trabajador: Desde octubre de 2013 a marzo de 2014, por los Bonos de Producción no cotizados en los organismos previsionales correspondientes y efectivamente pagados, más todas las cotizaciones previsionales y de seguridad social que se devenguen hasta que la demandada dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 5° y siguientes del Código del Trabajo, ordenando oficiar a las respectivas instituciones para que procedan a su liquidación y cobro, 7. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo ordenado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. En lo principal: Demanda por nulidad del despido, despido indirecto y cobro de prestaciones laborales que se indican; en el primer otrosí: Actuaciones y notificaciones; en el segundo otrosí: Acredita personería; en el tercer otrosí: Patrocinio y poder. Colina, once de abril de dos mil catorce. Colina, seis de marzo de dos mil quince. Como se pide, se deja sin efecto audiencia preparatoria fijada para el próximo 17 de marzo de 2015, debiendo esta llevarse a cabo el día 30 de abril de 2015, a las 09:30 horas. Notifíquese a la demandante y demandada solidaria vía correo electrónico y a la demandada principal mediante extracto en el Diario Oficial. RIT O-108-2014. RUC 14-4-0013572-0. Proveyó don Roberto Francisco Canales de la Jara, Juez Titular del Juzgado de Letras de Colina.- Freddy Matus Aravena, Jefe de Unidad (S), Juzgado de Letras de Colina.

NOTIFICACIÓN

El beneficiario de subsidio habitacional DS N° 174 de 2005, de V. y U., Pedro Antonio Retamales Piña, RUT: 9.573.275-5, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial, debe presentar documentación referida a la propiedad habitación, agrícola o eriazos que registra en el Servicio de Impuestos Internos al Serviu Metropolitano, Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicada en Arturo Prat N° 80, comuna de Santiago, en el horario de atención de público entre las 9:00 y las 14:00 horas.

NOTIFICACIÓN

Ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, en causa RIT M-161-2014, con fecha 22 de agosto de 2014, demandante Francisco Eloy Ríos Fernández, ayudante de maestro, domiciliado en Pasaje Cerro de la Cruz N°

14611, departamento Nº 31 comuna de San Bernardo, deduce demanda conforme al procedimiento monitorio por cobro de prestaciones en contra de su ex empleadora Comercial Edcomin Ltda., representada legalmente por don Alejandro Salinas Toledo, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Llancolén Nº 178 Población Isabel La Católica, comuna de San Bernardo, y solicita que la misma sea acogida en todas sus partes, en base a la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos de derecho que expone: Señala cuestiones de competencia, caducidad, prescripción procedimiento aplicable, conforme a las normas legales que expresa. Relata circunstanciadamente los hechos de la demanda, aduciendo que con fecha 8 de abril de 2013 comenzó a prestar servicios para la demandada, bajo su subordinación y dependencia en los términos del artículo 7º del Código del Trabajo, en virtud de contrato de trabajo suscrito bajo la modalidad de plazo fijo, que posteriormente devengó en uno de duración indefinida, cuya función era desempeñada de ayudante de maestro, ininterrumpidamente hasta el 11 de marzo de 2014, con una jornada de lunes a viernes de 08.00 a 18.00 horas, con una hora de colación no imputable a la jornada. Agrega su remuneración se encontraba compuesta por sueldo bruto de \$292.500, remuneración a los 11 días trabajados en el mes de marzo de 2014 por la suma de \$107.250 y el feriado proporcional por el período comprendido entre el 8 de abril de 2013 y el 11 de marzo de 2014, por la suma de \$189.384. Respecto de las circunstancias del término de la relación laboral, señala que se produjo el día 11 de marzo de 2014, por motivos de índole personal, renunció voluntariamente a la relación laboral, haciéndose efectiva el mismo día. Conforme los antecedentes expuestos, la demandada le adeuda los siguientes conceptos: 1.- Remuneraciones correspondientes a los 11 días trabajados en el mes de marzo de 2014, por la suma de \$107.250. 2.- Feriado proporcional por el período de 8 de abril de 2013 y el 11 de marzo de 2015, por la suma de \$189.384. 3.- Cotizaciones de seguridad social Fonasa, AFP Modelo y AFC Chile, en los meses indicados. 4.- Reajustes e intereses de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo y las costas de la causa. Que en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 41, 42, 63, 73, 159 a 178, 420, 423, 425, 446, 496, 497 y siguientes y 510 del Código del Trabajo y de-

más normas legales pertinentes, solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, en contra de su ex empleador Comercial Edcomin Ltda., representada legalmente por don Alejandro Salinas Toledo, ambos ya individualizados, acogiéndola de inmediato en todas sus partes, en el sentido de declarar: A.- Que la demandada deberá pagarle las prestaciones e indemnizaciones adeudadas, referidas en el numerando IV de esta demanda; B.- Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses; C.- Que la demandada deberá pagar las costas de esta causa. En los otrosíes, acompaña documentación pertinente; solicita audiencia única y la comparencia del representante legal de la demandada; acompaña documentos; que goza de privilegio de pobreza, y designa abogados patrocinantes y confiere poder a Cecilia Cabrera García, Claudio Candia Guzmán, María Cecilia Noguera Fernández y Pablo Acuña Rodríguez, todos abogados de la Oficina de Defensa Laboral de San Bernardo. Resolución del Tribunal: San Bernardo, veinticinco de agosto de dos mil catorce. A lo principal: Por admitida a tramitación la demanda; al primer otrosí: Por acompañados los documentos, regístrense en el sistema informático del Tribunal y devuélvanse al actor en su oportunidad; al segundo otrosí: Como se pide, se autoriza las actuaciones procesales y notificaciones vía correo electrónico; al tercer otrosí: Téngase presente; al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y el poder. Vistos y teniendo únicamente presente: Que del mérito de los antecedentes acompañados a los autos se estiman fundadas, en esta etapa procesal, las pretensiones de la demandante y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 496 y 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Francisco Eloy Ríos Fernández, ayudante de maestro, domiciliado en Pasaje Cerro de la Cruz Nº14.611, departamento Nº31, comuna de San Bernardo, en contra de su ex empleador Comercial Edcomin Ltda., representada legalmente por don Alejandro Salinas Toledo, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Llancolén Nº718, Población Isabel La Católica, comuna de San Bernardo, declarándose, en consecuencia: I.- Que se condena a la demandada, ya individualizada, al pago de las siguientes prestaciones: a) Remuneración correspondiente a 11 días del mes de marzo de 2014, por la suma de \$107.250.- (ciento siete mil doscientos cincuenta mil pesos) b) La suma de \$189.384.-

(ciento ochenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos) por concepto de feriado proporcional. II.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente deberán serlo reajustadas conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor más los intereses legales correspondientes, según establece el artículo 63 del Código del Trabajo. III.- Que deberá, además, la demandada enterar íntegramente las cotizaciones de salud en Fonasa, previsionales en A.F.P. Modelo, y por cesantía en AFC Chile S.A., adeudadas a la fecha de término de la relación laboral. IV.- Que conforme con el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la especial naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a las demandadas. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación, por medio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales y se procederá a su ejecución, a través de la Unidad de Cumplimiento de este Tribunal, si no se efectuare el pago de lo ordenado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que este fallo quede ejecutoriado. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 inciso 2º del Código del Trabajo, notifíquese a AFC Chile S.A., Fonasa y A.F.P. Modelo. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y al demandado Comercial Edcomin Ltda., representada legalmente por don Alejandro Salinas Toledo, a través del Centro de Notificaciones en forma personal o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 437 del Código del Trabajo. RIT M-161-2014 RUC 14- 4-0033449-9 Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a veinticinco de agosto de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Resolución del Tribunal: San Bernardo, veintitrés de marzo de dos mil quince. Atendida la certificación de fecha 20 de marzo de 2015 que consta en la presente causa, y constando en autos la imposibilidad de notificar a la parte demandada Comercial Edcomin Ltda, toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, y a fin de dar curso progresivo a los autos, notifíquese la demanda y su proveído mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en

el artículo 439 del Código del Trabajo, por ser gratuito para el trabajador, y que deberá contener un resumen de la demanda, copia íntegra de la resolución recaída en ella, como asimismo, copia de la presente resolución. RIT M-161-2014 RUC 14- 4-0033449-9 Proveyó don Sebastián Adolfo Bueno Santibáñez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. En San Bernardo a veintitrés de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, en causa Rol Nº V-457-2013, caratulada "Riquelme" sobre interdicción por demencia de don Pedro Alfonso Riquelme Poblete, por resolución de fecha 26 de febrero de 2015 se cita a audiencia de parientes el día 1 de abril de 2015, a las 9:00 horas.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín Nº 950, en causa RIT O-352-2015, RUC 15-4-0003190-5, caratulada "Riveros/Sociedad de Inversiones Santoro S.p.A." comparece Nicolás Herrera García, abogado, domiciliado en Huérfanos 1117, oficina 707, Santiago, en representación de Gabriel Riveros Díaz, mismo domicilio, interponiendo demanda en contra de Sociedad de Inversiones Santoro S.p.A., representada por José Andrés Berríos Vásquez, domiciliado Padre Hurtado Nº 0145, Estación Central y en forma solidaria o subsidiaria en contra de Ward Van Lines S.A., representada por Jorge Patricio Laporta Mulleady, domicilio Avenida Américo Vespucio Nº 2050, Quilicura. Indica que con fecha 1 de agosto de 2014, inició relación laboral con la demandada principal, a plazo, como cargador embalador, sin perjuicio de lo anterior le fueron encargadas funciones de aseo en distintas ocasiones, por las cuales no era remunerado de forma adicional, en las instalaciones de Avenida Américo Vespucio Nº 2050, Quilicura, en dependencias de la empresa Ward Van Line S.A., con una jornada de lunes a viernes de 07:30 a 17:00 horas, con una hora de colación; sábados y domingos se laboraban ocasionalmente, yendo el horario de trabajo de 08:00 a 16:00 horas, con una hora de colación, con una remuneración mensual de \$690.063.- Con fecha viernes 05 de diciembre de 2014, el actor concurre a laborar de forma normal a las instalaciones de Avenida Américo Vespucio Nº 2050, comuna de

Quilicura, poco después de haber ingresado a laborar, el señor Adolfo Reyes le indica al trabajador y a sus compañeros que había hablado con el señor José Andrés Berríos, quien le había comunicado que "Se iba a dar a la quiebra", por lo que ya no iban a seguir trabajando para la empresa, añadiendo: "Cabros, hasta aquí no más llegamos", configurándose de esta forma un despido verbal. El día hábil inmediatamente siguiente 09/12/2014, el trabajador presenta un reclamo ante la Inspección del Trabajo por el despido antijurídico de que había sido víctima. Solicita en definitiva que se declare: 1. Que el despido del cual fue víctima el trabajador Gabriel Riveros Díaz por parte de su empleador Sociedad de Inversiones Santoro S.p.A. con fecha 5 de diciembre de 2014 es injustificado, indebido o improcedente, no habiéndose dado cumplimiento a ninguno de los requisitos del art. 162 del Código del Trabajo. 2. Que se ha producido un incumplimiento del contrato de trabajo, y en específico del anexo al contrato de trabajo de fecha 01.11.2014 suscrito entre el empleador Sociedad de Inversiones Santoro S.p.A. y el trabajador Gabriel Riveros Díaz, incumplimiento del cual ha sido responsable el empleador, en cuanto el actor se hallaba contratado hasta el 31 de enero de 2015, siendo desvinculado varias semanas antes de que se llegara a la fecha antedicha, procediendo -ergo- la indemnización por lucro cesante que se individualiza en el punto Nº 6 del presente petitorio. 3. Que entre la empresa demandada principal Sociedad de Inversiones Santoro S.p.A. y la demandada solidaria Ward Van Lines S.A. existió un régimen de subcontratación, toda vez que los servicios eran prestados única y exclusivamente en beneficio de Ward Van Lines S.A. 4. Que el actor prestó servicios en régimen de sub-contratación para la empresa Ward Van Lines S.A. 5. Que la demandada Ward Van Lines S.A., es responsable solidaria o subsidiariamente, según S.S. determine, del pago de todas las prestaciones solicitadas. 6. Que a consecuencia de todo lo antedicho, así como en atención a las normas jurídicas atingentes a cada concepto reclamado, se adeudan al trabajador y demandante de autos las siguientes indemnizaciones y prestaciones: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo: \$690.063 b) Indemnización por lucro cesante por el lapso 06.12.2014 a 31.01.2015: \$1.288.118 En subsidio de lo solicitado en los dos literales anteriores, en el evento de que S.S. estime que no son procedentes de manera conjunta la indemnización sustituti-

tiva del aviso previo y la indemnización por lucro cesante, esta parte solicita: -Lucro cesante por el periodo 06.12.2014 a 31.01.2015: \$1.288.118 o indemnización sustitutiva del aviso previo: \$690.063 c) Feriado proporcional por todo el periodo trabajado (01.08.2014 a 05.12.2014): \$167.724 d) Remuneración de 05 días de diciembre de 2014: \$115.011 e) Saldo insóluto de la gratificación legal por todo el periodo laborado (01.08.2014 a 05.12.2014): \$86.896.- 7. Que, a la fecha del despido y hasta el presente, se adeudan al trabajador las siguientes cotizaciones de seguridad social, ante las instituciones que se indican a continuación: a) FONASA: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 b) AFP Provida: octubre, noviembre y diciembre de 2014 c) AFC Chile: octubre, noviembre y diciembre de 2014. 8. Que, a consecuencia no encontrarse canceladas en forma íntegra las cotizaciones de seguridad social del trabajador a la fecha de su desvinculación -como hemos señalado en el punto anterior-, el despido de que fue víctima es nulo y se adeudan las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde la fecha del despido y hasta la fecha en que este sea convalidado con el pago efectivo e íntegro del total de las cotizaciones previsionales y de seguridad social, siendo así informado el trabajador. 9. Más intereses y reajustes en conformidad a los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 10. Costas de la causa.- En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, patrocinio y poder; y en el cuarto otrosí, solicita certificación.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: -Santiago, veintiséis de enero de dos mil quince. Vistos. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 19 de marzo de 2015 a las 09:10 horas, piso 4, sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar

con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado los documentos que indica, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Al cuarto otrosí: Como se pide. Notifíquese a las demandadas personalmente o de conformidad a lo prescrito en el artículo 437 del Código del Trabajo por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a A.F.P. Provida S.A., FONASA, y A.F.C. Chile S.A. RIT: O-352-2015 RUC: 15-4-0003190-5 Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a veintiséis de enero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Con fecha 12/03/2015 la demandante solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el tribunal resolvió: -Santiago, trece de marzo de dos mil quince. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados Tesorería General de la República y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Sociedad de Inversiones Santoro SpA, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro de circulación nacional y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Teniendo presente: Que, al tenor de los antecedentes

de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 22 abril 2015 a las 11:50 horas, piso 2, sala 3. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada Ward Van Lines S.A., por carta y al demandado Sociedad de Inversiones Santoro SpA, por aviso. RIT: O-352-2015 RUC: 15-4-0003190-5. Proveyó doña Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a trece de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

En esta causa RIT C-147-2014, RUC 14-2-0042138-9, caratulada "Rodríguez / López", seguida ante este Tribunal de Familia de San Bernardo, se ha ordenado mediante resolución de fecha tres de febrero de dos mil quince, notificar mediante tres avisos insertos en el Diario Oficial al demandado don Fabio Andrés Lopes Vergara, RUN N° 16.417.175-2, de la citación a audiencia de juicio a realizarse con fecha 30 de abril de 2015, a las 09:00 horas, en dependencias de este Tribunal, ubicadas en calle San José N° 545, comuna de San Bernardo, bajo apercibimiento del artículo 21 de la ley 19.968. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Asimismo, se ha dispuesto notificar de la misma manera la citación del demandado ya individualizado, a la toma de muestras de sangre ante el Servicio Médico Legal ubicado en Avenida La Paz N° 1012, Independencia, en primera citación el día 13 de marzo de 2015, a las 14:30 horas

y en segunda citación el día 18 de marzo de 2015, a las 15:00 horas, bajo apercibimiento legal del artículo 199 del Código Civil, José Antonio Varas Bustos, Jefe Unidad de Causas y Sala, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Familia de Molina; en autos sobre Alimentos Mayores, RIT C-250-2014, caratulados, "Rodríguez con Rodríguez", ha comparecido María de los Ángeles Rodríguez Andler, solicitando se fije una pensión de alimentos a su favor, para lo cual se ha ordenado notificar por medio de avisos en diarios al demandado Manuel Antonio Rodríguez Andler, respecto de la fecha de audiencia preparatoria a realizarse el día lunes 20 de abril de 2015 a las 09:00 hrs., la cual se iniciará de todas formas, responda o no el demandado, quien se entiende notificado por medio de este aviso y los otros que ordena la ley para todos los efectos legales.- Oscar Michael Martínez, Secretario Juzgado de Letras de Molina (S).

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-4751-2014, RUC 14-4-0042479-K, caratulada "Rojas / Consultores Arriagada y Catanzaro Limitada", comparece Daniel Eduardo Rojas Iturra, domicilio Calle 1 N° 288, Villa Brasil, La Granja, interponiendo demanda en contra de Consultores Arriagada y Catanzaro Limitada, representada por Marco Antonio Catanzaro Berlien y César Arriagada Ramos, domicilio Oslo N° 289, Las Condes; y en forma solidaria y subsidiaria según corresponda en contra del Fisco de Chile, en cuanto a la responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas, representado por el Consejo de Defensa del Estado, por el abogado procurador fiscal doña Irma Soto Rodríguez, domicilio Agustinas N° 1687, Santiago. Indica que con fecha 15 de noviembre del año 2012, inició relación laboral con la demandada principal, la cual presta asesoría en forma permanente al Ministerio de Obras Públicas, por concepto de asesorías técnicas ante la Dirección de Obras Portuarias; el actor se desempeñaba como ingeniero de proyectos, exclusivamente para el Ministerio de Obras Públicas, el cual era el único cliente de la empresa, con una jornada de lunes a viernes de 9:00 hasta las 18:15 horas, con una remuneración mensual de \$1.080.977. Con fecha 31 de julio se hace el envío de carta de despido, alegando como causal "necesidades de la empresa" (Sin que a la fecha se haya pagado la

remuneración pendiente y tampoco el finiquito). Con fecha 26 de septiembre de 2014, el actor ingresó reclamo a la Inspección del Trabajo por los motivos ya señalados. Solicita en definitiva que se declare: ordenarle a las demandadas a pagar los montos consignados en las peticiones concretas (Remuneración fija: \$1.860.000; Indemnización por años de servicio: \$2.328.204; y feriatos pendientes: \$648.586), por concepto de prestaciones adeudadas o lo que S.S. estime en derecho pagar, con expresa condenación en costas.- En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, ofrece probar; y en el tercer otrosí, patrocinio y poder; y en el cuarto otrosí, señala forma de notificación.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: - Santiago, cuatro de noviembre de dos mil catorce. Al escrito de cumple lo ordenado: Por cumplido, no obstante, en cuanto a la delegación al habilitado en derecho, acredítese su calidad ante Ministro de Fe del Tribunal. Resolviendo ingreso de demanda: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 23 de diciembre de 2014 a las 9:10 horas, piso 2, sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese por correo electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442 del Código del Trabajo. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que

tome conocimiento en la práctica de la diligencia; cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-4751-2014 RUC: 14-4-0042479-K. Proveyó doña Gloria Marcela Cárdenas Quintero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a cuatro de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, once de marzo de dos mil quince. Teniendo presente: Que atendido que, las publicaciones del Diario Oficial se realizan los días uno y quince de cada mes y vistos además lo dispuesto en el inciso primero del artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 24 abril de 2015 a las 9:10 horas, Piso 4, Sala 3. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a la demandada, por avisos publicados en el Diario Oficial. RIT: O-4751-2014 RUC: 14-4-0042479-K. Proveyó doña Gloria Marcela Cárdenas Quintero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a once de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de San Antonio, en causa RIT Nº C-38-2015 sobre Divorcio por Cese de Convivencia, iniciada con fecha 14 de enero de 2015, deducida por doña Patricia del Carmen Altamirano Núñez, C.I Nº 8.424.611-5, en contra de don Santiago Alex Salas Ulloa, C.I. Nº 8.838.194-7, se ha ordenado notificar por este medio a don Santiago Alex Salas Ulloa, C.I. Nº 8.838.194-7, de la demanda referida precedentemente, su proveído de fecha 15 de enero de 2015 y la resolución de fecha 09 de marzo

de 2015, que cita a Audiencia Preparatoria para el día 27 de abril de 2015 a las 09:30 hrs., en Sala Nº 2 de este Juzgado de Familia, ubicada en calle Luis Alberto Araya Nº 2220, Barrancas, San Antonio. Se hace presente que la audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a aquella no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten, sin necesidad de ulterior notificación. San Antonio, 10 de marzo de 2015.- Rosa Parada Narváez, Ministro de Fe (S.)

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa RIT Nº M-45-2015, RUC Nº 15-4-0003124-7, caratulada "Sánchez con Juan Carlos País y Cía. Ltda.", se ha ordenado notificar a la demandada Juan Carlos País y Cía Ltda., RUT Nº 78.143.230-K, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la siguiente demanda extractada: En lo principal: Demanda por despido injustificado, improcedente o indebido y cobro de otras prestaciones; primer otrosí: Demanda nulidad del despido. Segundo otrosí: Acredita personería y asume patrocinio, tercer otrosí: Forma de notificación, cuarto otrosí: Acompaña documentos; quinto otrosí: Solicita diligencias de prueba. S. J. Letras del Trabajo Antofagasta. Dayan Naranjo Tapia, abogado, cédula nacional de identidad Nº 14.112.329-7, en representación, según se acreditará en un otrosí de esta presentación, de Harold Edilson Sánchez Henao, cédula de identidad Nº 24.429.993-8, ambos con domicilio para estos efectos en Antofagasta, calle Arturo Prat Nº 461, oficina 804, a Usía con el debido respeto digo: Por este acto, vengo en deducir demanda laboral por despido injustificado y cobro de prestaciones, conforme se detallará, en contra de la ex empleadora de mi mandante la empresa Juan Carlos País y Cía. Ltda., RUT: 78.143.230-k, representada legalmente por don Juan Carlos País, RUT 6.477.095-0, según el artículo 4 del Código del Trabajo, o por quien la represente a la fecha de la notificación de la demanda, con domicilio en Avenida Argentina 1403, Antofagasta, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo: I.- Los hechos: A. Antecedentes de la relación laboral: a) Con fecha 1 de agosto del año 2012, el demandante fue contratado por el Sr. Juan Carlos País, para desempeñarse como "Ayudante Mecánico". b) El Sr. Patiño fue

contratado para desempeñarse en el local dirigido por el demandado. La remuneración pactada ascendía a la suma de \$450.000, de tal manera que la remuneración que debe considerarse para el cálculo de indemnizaciones conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo asciende a la suma de \$450.000.- c) Respecto de la jornada de trabajo, ésta era de lunes a viernes de 08:30 a 13:30 horas durante la mañana y de 14:00 a 18:00 horas durante la tarde. B. Antecedentes del término de la relación laboral: a) Con fecha 5 de diciembre de 2014, mi patrocinado se encontraba desempeñando sus labores, momento en que el señor Juan Carlos País y Pedro País convocan a una reunión de manera intempestiva. En ella, se procede a despedir verbalmente a todo el personal, aludiendo a que la empresa se cerraba y que no había dinero para cubrir los gastos y deudas, señalándose a los trabajadores que sólo se les pagaría el 50% del finiquito y el resto eventualmente se cubriría con especies. Finalmente acotaron "tómelo o déjenlo, no hay plata para pagarles" b) Así es como el demandante fue objeto de un despido injustificado, indebido o improcedente por su empleador, faltando a las formalidades exigidas por nuestro legislador. Luego de ello, esta parte en ningún momento ha tomado noticia de que se haya cumplido con el envío de carta de aviso de término de contrato ni demás formalidades que impone el Código del Trabajo, por lo que se niega y controvierte este hecho desde ya, y si la demandada al contestar la presente acción señala haber dado cumplimiento a las formalidades y requisitos referidos, la carga de la prueba recaerá sobre ella por aplicación del artículo 1698 del Código Civil. C. Instancia Administrativa: a) Con fecha 19 de diciembre de 2014 mi mandante presenta reclamo ante la Inspección Provincial del Trabajo, fijándose el correspondiente comparendo de conciliación para el día 6 de enero del año 2015, sin embargo, éste no tuvo resultados positivos, vez que la demandada principal no comparece al mismo pese haber sido válidamente notificada. b) Atendido lo anterior, mi representado decide iniciar el presente procedimiento, por cuanto su despido carece de todo fundamento, además el demandado se ha negado a pagar las indemnizaciones y prestaciones que en derecho le corresponden. C. Cobro de prestaciones laborales: Conforme a lo señalado, y a título de indemnizaciones y otras prestaciones laborales pendientes a mi representado se le adeuda: a) Feriado proporcional: Se le adeuda a

mi mandante por concepto de feriado proporcional, considerado desde agosto 2014, un monto ascendente a la suma de \$165.000.- b) Feriado legal: Se le debe a mi mandante por este concepto, en razón de adeudarse una semana de vacaciones un monto de \$105.000.- c) Indemnización sustitutiva del aviso previo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, se adeuda al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$450.000.- d) Indemnización por años de servicios: Correspondiente a 2 años, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2012 y el 1 de noviembre del 2014, lo que asciende a una suma de \$900.000.- Monto que debe aumentarse en 50%, de conformidad al 168 letra b). Lo que da un total de \$1.350.000.- e) Remuneración: Correspondiente a 5 días de diciembre, por la suma de \$75.000.- Lo que da un total de \$2.145.000.-, más intereses, reajustes y costas de la causa. II.- El derecho: a) En cuanto al despido: 1.- El artículo 162 del Código del Trabajo dispone "Si el contrato de trabajo termina de acuerdo con los números 4, 5 o 6 del artículo 159, o si el empleador le pusiere término por aplicación de una o más de las causales señaladas en el artículo 160, deberá comunicarlo por escrito al trabajador, personalmente o por carta certificada enviada al domicilio señalado en el contrato, expresando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda. Esta comunicación se entregará o deberá enviarse, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la separación del trabajador. Si se tratare de la causal señalada en el número 6 del artículo 159, el plazo será de seis días hábiles." Es así, que el artículo 162 del Código del Trabajo, en la parte final de su inciso 1º, establece como requisito esencial para que opere la comunicación o aviso de término de contrato de trabajo, que se comunique personalmente o por carta certificada al trabajador consignando la o las causales invocadas y los hechos en que se funda dicha causal. Pues bien, aunque el empleador indique o señale la causal del despido, en el evento que omite señalar con precisión y en forma circunstanciada los hechos en que se basa para invocar dicha causal, entregando una mera disquisición de carácter muy general y sin precisión alguna respecto de cuáles, en qué forma y cuándo se habrían producido los hechos que sirvieron de fundamento a la causal invocada, provoca que el sentenciador resuelva que para poner término al

contrato de trabajo del actor, no se ha cumplido con las disposiciones de orden público que le ordenan acreditar dichas circunstancias por lo que los trabajadores quedarían en la indefensión en la oportunidad procesal que les corresponde para reclamar de la ilegalidad. Sobre la carta de aviso de despido: Sobre este punto es de importancia señalar que este instrumento debe cumplir con los requisitos que establece nuestro legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, a saber: a) Informar la causal legal aplicada. b) Los hechos en que se funda el despido. c) El monto de las indemnizaciones que se pagarán por el término del contrato si correspondiere. Por consiguiente, un despido de carácter verbal, no viene a cumplir con las exigencias establecidas por nuestro legislador. Ahora bien en el evento que la parte demandada conteste la demanda y señalase en su escrito a que se envió con posterioridad una carta de despido a mi representado esta simple acción no viene a validar el despido verbal sufrido por el mismo, toda vez que éste ya ha nacido la vida del derecho como injustificado, carente de validez, entenderlo de otra forma sería desconocer los principios que engloban la legislación laboral, entre ellos, In dubio pro operario. Con el deseo de esclarecer aún más la situación, hago presente la posición de la Jurisprudencia Mayoritaria de nuestro país, la cual entiende a estas cartas de aviso de despido en las cuales se señalan someramente los hechos, como despido injustificado, con mayor razón en nuestro caso, en que ni siquiera hubo carta alguna, así lo han resuelto reiteradamente los Nuevos Tribunales del Trabajo y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas frente a la ausencia de la carta de despido, "En tal sentido, y a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, cabe señalar que el Nº 1 del art. 454 del Código del Trabajo carga con la producción de prueba a la parte que ha generado el despido, debiendo esta acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones a que se refieren los incisos 1 y 4 del art. 162 de mismo cuerpo legal. Esta disposición y las formalidades establecidas para la carta de despido, apuntan no solo a la posibilidad de defensa del trabajador frente a su despido y a los hechos que lo sustentan sino que a la posibilidad de defensa por parte del ex empleador respecto de la legitimidad de la terminación de la relación laboral. Por su parte, de los antecedentes recién reseñados consta que no existió carta de despido por lo que no existió expresión de los

hechos que la empleadora estimó como elementos fácticos constitutivos de la causal mencionada en la Inspección del Trabajo, esto es falta de probidad, ni cómo se produjo la referida falta de probidad que toma en justificable la separación de la trabajadora de sus labores, no siendo este juicio el estadio para esgrimirlos, ni mucho menos pretender justificarlos por lo que la sola ausencia de la carta de despido contemplada en el art. 162 del Código del Trabajo basta para producir indefensión y ello basta para estimar y declarar injustificado el despido alegado, y en consecuencia acoger la pretensión de pago de las indemnizaciones reclamadas y del incremento establecido en la letra b) del artículo 168 del Código del Trabajo". (Corte de Apelaciones de Punta Arenas, 9 de julio de 2008 causa rol 5-2008 Reforma Laboral). Por otro lado, la Corte de Apelaciones de Concepción, analizando la causal de despido del artículo 160 número 7, en relación a la carta de despido, expresa que "El artículo 162 obliga al empleador que decidiera poner término al contrato a comunicar al dependiente afectado tanto la causal que invoca cuanto los hechos en que se funda a objeto que se cumpla con el principio constitucional del debido proceso para que el trabajador quede informado para poder refutar o impugnar aquellas circunstancias o hechos que se le atribuyen como constitutivos de terminación de la relación laboral". (Corte de Apelaciones de Concepción, 22 de julio de 2003, Rol N° 1.209-2003). Con lo anterior se recoge de esta manera por el texto legal, lo que ha sido el criterio jurisprudencial sobre la materia en el sentido de estimar que quien debe probar el despido es el empleador debiendo centrarse únicamente la discusión sobre los hechos invocados para el mismo y que debiesen contenerse de conformidad a la normativa vigente en las comunicaciones a que está obligado. (Historia de la ley 20.087, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, página 19). b) En cuanto a los reajustes e intereses: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, las sumas adeudadas por concepto de remuneraciones, feriado proporcional e indemnizaciones demandadas, deberán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el IPC, al efecto, dichas las normas legales disponen lo siguiente: Artículo 63 "Las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios, se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya

variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice. Idéntico reajuste experimentarán los anticipos, abonos o pagos parciales que hubiera hecho el empleador. Las sumas a que se refiere el inciso primero de este artículo, reajustadas en la forma allí indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación "Artículo 173 "Las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171 se reajustarán conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se puso término al contrato y el que antecede a aquel en que se efectúe el pago. Desde el término del contrato, la indemnización así reajustada devengará también el máximo interés permitido para operaciones reajustables". Por tanto, ruego S.S.: Tener por interpuesta demanda en procedimiento ordinario por despido injustificado y cobro de otras prestaciones laborales en contra de Juan Carlos País y Cía. Ltda., RUT N° 78.143.230-K, con domicilio en Avenida Argentina 1403, Antofagasta, declarando injustificado, improcedente o indebido el despido del demandante, condenando al demandado al pago de los siguientes conceptos: a) Feriado proporcional: Se le adeuda a mi mandante por concepto de feriado proporcional, considerado desde agosto 2014, un monto ascendente a la suma de \$165.000.- b) Feriado legal: Se le debe a mi mandante por este concepto, en razón de adeudarse una semana de vacaciones un monto de \$105.000.- c) Indemnización sustitutiva del aviso previo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, se adeuda al trabajador una indemnización en dinero efectivo sustitutiva del aviso previo, equivalente a la última remuneración mensual devengada, ascendente a la suma de \$450.000.- d) Indemnización por años de servicios: Correspondiente a 2 años, comprendidos entre el 1 de noviembre de 2012 y el 1 de noviembre del 2014, lo que asciende a una suma de \$900.000.-. Monto que debe aumentarse en 50%, de conformidad al 168 letra b). Lo que da un total de \$1.350.000.- e) Remuneración: Correspondiente a 5 días de diciembre, por la suma de \$75.000.- Lo que da un total de \$2.145.000.-, más intereses, reajustes y costas de la causa. Primer

otrosí: Vengo por este acto en interponer de manera conjunta con la acción deducida en lo principal de esta presentación, demanda por nulidad de despido, en contra de Juan Carlos País y Cía. Ltda., ya individualizado en autos, de conformidad a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: I.- Consideraciones de hecho: a. Antecedentes del inicio y término de la relación laboral: En primer lugar, y a fin de evitar repeticiones innecesarias, invocando el principio de economía procesal, doy por expresamente reproducido todos los hechos relatados en lo principal de este libelo, y que resulten pertinentes. Conforme a los hechos citados mi representado decide iniciar el presente proceso, toda vez que fue despedido, sin expresión de causa, y por haberse producido de manera verbal su despido se ha convertido en indebido, injustificado o improcedente, además de adeudarse el pago de cotizaciones previsionales y de salud y seguro de cesantía. Cabe señalar, que a objeto de hacer una descripción más acabada respecto de la nulidad del despido, se adeudaba a mi mandante las siguientes cotizaciones: Cotizaciones de salud: Se adeudan casi la totalidad de las cotizaciones que le correspondían por todo el período que duró la relación laboral en FONASA (agosto de 2012 a diciembre de 2014), los únicos dos meses en que el empleador cumplió con su obligación en orden a pagar las cotizaciones, fueron los meses de septiembre y octubre de 2014. El detalle de lo adeudado por este concepto se expone a continuación: - Año 2012, cotizaciones previsionales de agosto hasta diciembre (5 meses). - Año 2013, no se pagó cotización alguna.- Año 2014, sólo se pagaron los meses de septiembre y octubre, debiéndose en este año el período entre enero y agosto (8 meses). Cotizaciones previsionales: Se adeuda casi la totalidad de las cotizaciones en AFP Modelo, pues durante todo el período que duró la relación laboral, tan sólo se pagó un mes. El detalle de lo adeudado se desprende a continuación: Año 2012, no se pagó monto alguno por este concepto durante el año, de allí que se deban los montos correspondientes entre agosto y diciembre (5 meses). Año 2013, nuevamente no se pagó monto alguno por este concepto durante el año, de allí que este año se deban los montos correspondientes entre enero y diciembre. Año 2014, el único mes que el empleador cumplió con su obligación en orden a pagar las cotizaciones del trabajador es el mes de octubre de 2014., de allí que en este año se deban los mon-

tos correspondientes entre enero a septiembre, y finalmente el mes de noviembre. II.- Consideraciones de derecho: En cuanto a la nulidad del despido como ya se ha señalado la empresa demandada, no ha efectuado el pago íntegro de las cotizaciones de AFP modelo u otra institución previsional y de Fonasa del actor, por lo que conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, el despido del cual fue objeto mi patrocinado no produjo el efecto de poner término al contrato de trabajo, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo referido la empresa demandada deberá ser condenada al pago de las remuneraciones y demás prestaciones correspondientes al período comprendido entre la fecha del despido y la convalidación del mismo. Cabe hacer presente que la nulidad del despido contemplada por el legislador laboral sólo tiene por objeto sancionar al empleador que no ha hecho el pago íntegro de cotizaciones legales. Le resta el efecto normal que el despido podría producir, sólo para mantener la obligación del empleador de pagar las remuneraciones devengadas posteriormente al despido mientras no se realice el pago referido. Y no es el espíritu de la norma el mantener las obligaciones contractuales correlativas. De allí que el despido existe, es decir, la desvinculación se ha producido efectivamente. III.- Peticiones concretas Por medio de este libelo solicito a S.S. que se declare nulo el despido, obligando al ex empleador de mi representado el pago de los siguientes conceptos: El pago de las cotizaciones previsionales y además el pago de cotizaciones de salud en las instituciones, por los períodos previamente indicados. Se haga efectiva la sanción que establece nuestro legislador en el artículo 162 del Código del Trabajo, ordenando el pago de las remuneraciones devengadas desde el despido hasta que se concrete el pago íntegro de las cotizaciones ya señaladas, y se comunique así al trabajador, además de las cotizaciones que se generen durante dicho período. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y lo previsto en los artículos 162, 168, y siguientes del Código del Trabajo y demás normas legales citadas. RUEGO S.S.: tener por interpuesta demanda laboral en procedimiento monitorio por nulidad del despido, en contra de Juan Carlos País y Cía. Ltda. RUT: 78.143.230-K, con domicilio en Avenida Argentina 1403, Antofagasta declarando la nulidad del despido en los términos solicitados en este escrito, condenando a la demandada al pago de las remuneraciones men-

suales devengadas, posteriores al despido, mientras éste no sea convalidado mediante el pago íntegro de las cotizaciones legales previsionales y la comunicación de dicha circunstancia al trabajador, todo ello con expresa condenación en costas a la contraria, conforme lo señala el artículo 162 del Código del Trabajo. Segundo otrosí: Sírvase US.: Tener presente que mi personería para actuar en estos autos consta de mandato judicial suscrito ante Notario Público, el cual acompaño en este acto. Solicito tener presente además que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión vengo por este acto en asumir el patrocinio en estos autos. Tercer otrosí: Sírvase a US., tener presente que vengo por este acto en señalar como forma válida de notificación para futuras actuaciones en el proceso el siguiente correo electrónico: dayanderecho@gmail.com. Cuarto otrosí: Sírvase a US.: Se sirva tener por acompañados los siguientes documentos: - Acta de comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo de fecha 6 de enero del año 2015. Quinto otrosí: Ruego a SS. decretar las siguientes gestiones en caso de que se fije audiencia única 1.- Se ordene por SS. la exhibición de los siguientes documentos en la audiencia única respectiva, bajo el apercibimiento del artículo 453 N°5 del Código del Trabajo: a) Al demandado principal: - Contrato de trabajo y anexos suscritos con el demandante.- Liquidaciones de remuneración correctamente firmada por el demandante de todo el período en que éste prestó servicios a la empresa.- Libro de asistencia del último mes en que mi representado prestó servicios a la demandada principal 2.- Se ordene por SS, la declaración de Juan Carlos País, demandado de autos ya individualizado, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 454 n°3 del Código del Trabajo. Cumple lo ordenado. S.J.L. del Trabajo Dayan Naranjo Tapia, por el demandante en autos caratulados "Sánchez con Juan Carlos País y Cía. Ltda." RIT: M-45-2015, a US., respetuosamente, digo: Que con fecha 26 de enero de 2015 se dicta la siguiente resolución previo a proveer, aclárese en el cuerpo del escrito, el nombre del demandante y la cantidad de días hábiles de feriado legal que cobra dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivo de la causa. En tal sentido S.S vengo en señalar que el nombre del demandante es Harold Edilson Sánchez Henao, y la cantidad de días hábiles de feriado legal corresponde a 6 días. Por tanto, ruego a SS, tener por cumplido lo ordenado. Resolución del Tribunal:

Antofagasta, veintinueve de enero de dos mil quince. A lo principal y primer otrosí: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería del compareciente con la copia del mandato digitalizado adjunto. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Ténganse por acompañada copia del documento indicado. Al quinto otrosí: Solicítese en la etapa procesal correspondiente. Vistos y considerando: De los antecedentes acompañados por el demandante, ligado a la inasistencia del demandado a audiencia en sede administrativa y visto lo dispuesto en artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que, se acoge demanda interpuesta por Harold Edison Sánchez Henao, cédula de identidad N°24.429.993-8, domiciliado en calle Arturo Prat N° 461, oficina 804, de esta ciudad, contra su ex empleador Juan Carlos País y Cía. Ltda., RUT N°78.143.230-K, representada legalmente por Juan Carlos País Otero, ambos domiciliado en Avenida Argentina N°1403, Antofagasta, y, en consecuencia, se condena a la demandada a pagar, las siguientes sumas por las indemnizaciones y prestaciones que se indica: a) \$90.000.- (noventa mil pesos), por concepto de cuatro días hábiles de feriado proporcional. a) \$105.000.- (ciento cinco mil pesos), por concepto de 6 días hábiles de feriado legal. b) \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. c) \$1.350.000.- (un millón trescientos cincuenta mil pesos), por concepto de indemnización por años de servicios. d) \$75.000.- (setenta y cinco mil pesos), por concepto de remuneración correspondiente a 5 días de diciembre. e) Que asimismo, la demandada deberá pagar las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, desde el día 5 de diciembre de 2014 y hasta que se acredite el pago efectivo de las cotizaciones de seguridad social, adeudadas a la fecha del despido. II.- Que las sumas ordenadas pagar precedentemente, deben ser reajustadas y devengan intereses en la forma prevista en artículos 63 y/o 173 del Código del Trabajo, según corresponda. III.- Que se condena en costas a la parte demandada. Se fijan costas personales en la suma de cien mil pesos (\$100.000). Las partes sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o, si éste es declarado extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el

carácter de sentencia definitiva y ejecutoriada para todos los efectos legales, y se procederá a su ejecución, a través, de la unidad de cumplimiento de este Tribunal. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a las demandadas conforme lo dispuesto en artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-45-2015 RUC 15-4-0003124-7 Resolución pronunciada por doña Marjorie Paola Soledad Valdebenito Fuentes, Juez destinada del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. Resolución del Tribunal: Antofagasta, dos de marzo de dos mil quince. A lo principal y otrosí: Como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar al demandado Juan Carlos País y Cía. Ltda., representado por Juan Carlos País Otero, en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial u en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada por aviso. RIT M-45-2015 RUC 15-4-0003124-7 Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-2090-2014, RUC 14-4-0040929-4, caratulada "Sánchez/Consultora y Servicios Informáticos Exatec Limitada" comparece José Antonio Sánchez Sandoval, domicilio Apurimac N°6397, Lo Prado, interponiendo demanda en contra de Consultora y Servicios Informáticos Exatec Limitada, representada por Wilhelm Siebald Steger, domicilio Echaurren N°34, Santiago, y por su responsabilidad solidaria en contra del Hospital de Urgencia Asistencia Pública Dr. Alejandro del Río, representada Mario Henríquez Ugalde, domicilio Avda. Portugal N°125. Santiago. Indica que con fecha 21 de enero de 2014, inicio relación laboral con la demandada principal, relación de carácter indefinido, como técnico informático, en dependencias de

la demandada solidaria Hospital de Urgencia Asistencia Pública (HUAP), con una jornada de 45 horas semanales distribuida de lunes a domingos con dos días libres, con una remuneración mensual de \$338.408.- El 21 de mayo de 2014, presento su renuncia voluntaria en forma verbal, atendido el incumplimiento de la demandada en el pago de las cotizaciones de seguridad social, con el fin de obtener el pago de las prestaciones demandadas, se presentó ante la Inspección Comunal del Trabajo con fecha 17 de junio de 2014 para interponer reclamo administrativo. Solicita en definitiva que se declare: 1. Que las demandadas sean condenadas al pago de la Remuneración de los 21 días de mayo de 2014, por la cantidad de \$236.886. 2. Que las demandadas sean condenadas al pago de la Remuneración de abril de 2014, por la cantidad de \$338.408. 3. Que las demandadas sean condenadas al pago del feriado proporcional del período 21/01/2014 al 21/05/2014, equivalente a \$68.143224.956. 4. Que las demandadas adeudan y deben pagar las Cotizaciones de seguridad social de todo el período trabajado, esto es, desde el 21/01/2014 hasta el 21/05/2014 en la AFP Modelo S.A.; Fonasa IPS y AFC Chile S.A. 5. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo ordenado por el artículo 63 del Código del Trabajo, y 6. Las costas de la causa.- En el primer otrosí, se acompañan documentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.- Santiago, treinta de diciembre de dos mil catorce. Resolviendo demanda de fecha 11 de octubre del presente año: A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Tra-

bajo, se resuelve: I.- Que se acoge parcialmente, la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 11 de octubre de 2014 por don José Antonio Sánchez Sandoval, cédula de identidad N°18.079.717-3, técnico en informática, domiciliado en Apurimac N°6397, comuna de Lo Prado, solo en contra de su empleadora, Consultora y Servicios Informáticos Exatec Ltda., RUT N°76.283.401-4, representada por don Wilhelm Siebald Steger, de quien se ignora su cédula de identidad, profesión u oficio, ambos domiciliados en Echaurren N°34, comuna de Santiago, declarándose en consecuencia: II.- Que entre el actor y la demandada principal ha existido una relación de índole laboral, desde el 21 de enero hasta el día 21 de mayo de 2014. III.- Que la remuneración que percibía el actor corresponde a la suma de \$338.408.- IV.- Que conforme al mérito del proceso, se condena a la demandada principal al pago de las siguientes prestaciones: a. \$236.886.- por concepto de remuneraciones por 21 días de mayo de 2014. b. \$338.408.- por concepto de remuneración de abril de 2014. c. \$68.143.- por concepto de feriado proporcional. d. Las cotizaciones de seguridad social, AFP Modelo, Fonasa, y AFC Chile, por toda la relación laboral, esto es, desde el 21 de enero hasta el día 21 de mayo de 2014. V.- Que se rechaza la demanda respecto de demandada Hospital de la Asistencia Pública Dr. Alejandro del Río, por no existir antecedentes suficientes para pronunciarse sobre ello. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en el artículo 173 del Código del Trabajo. VI.- Que, no se condena en costas por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada, notifíquese a AFP Modelo, Fonasa, y AFC Chile, por carta certificada. Notifíquese a la demandada principal, personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2090-2014 RUC: 14-4-0040929-4. Pro-

veyó, doña Claudia Riquelme Oyarce, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a treinta de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Santiago, dieciséis de marzo de dos mil quince. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados por Tesorería General de la República y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Consultora y Servicios Informáticos Exatec Limitada, RUT: 76.293.401-4, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro de circulación nacional y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Teniendo presente: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 7 abril 2015 a las 10:30 horas, piso 3, sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada Hospital de Urgencia Asistencia Pública Doctor Alejandro del, por carta certificada y a la demandada Consultora y Servicios Informáticos Exatec Limitada, RUT: 76.293.401-4, por aviso. RIT: M-2090-2014, RUC: 14-4-0040929-4. Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciséis de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe. Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa O-4625-2014, RUC: 14-4-0041396-8, caratulada "Sandoval con Servicios Generales Limitada", comparece Jesús Alfonso Sandoval Vargas Osorio, cédula de identidad N° 10.368.927-9, guardia de seguridad, con domicilio en Los Jilgueros 3543, comuna de La Florida, Región Metropolitana, interponer demanda en Procedimiento Ordinario Laboral por Despido Indirecto y cobro de prestaciones en contra de su ex empleador "Servicios Generales Ltda.", RUT: 79.554.890-4, representada legalmente por don Walter Fones Mosquera, cédula de identidad N° 6.053.424-1, ambos domiciliados Serrano 824, comuna de Santiago, R.M.; y solidariamente en contra de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin), Rut desconocido, con Moneda 1040 representada legalmente por Cristian Lavarello Urquiza, ignoro rut, y en contra de la Secretaria Regional Ministerial de Salud (Seremi) de la Región Metropolitana, RUT 61.601-0 K, representada legalmente por Carlos Aranda Puigpinos, con domicilio en Padre Miguel de Olivares 1229, Santiago, R.M.: 2 de noviembre de 2005 se dio inicio a la relación laboral, en calidad de guardia de seguridad. La jornada de trabajo 45 horas semanales, distribuidas en 5 o 6 días por semana, acorde a los turnos que se le asignaran. La jornada de trabajo podía dividirse dependiendo del lugar en 2 porciones de tiempo, con 30 y/o 60 minutos de colación, que no se consideraban para efectos de la jornada de trabajo. La prestación de los servicios serían ejecutados en la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin), Subcomisión Oriente, Región Metropolitana, ubicado en calle Antonio Varas N° 541, comuna de Providencia; servicio dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi) de la Región Metropolitana. La remuneración pactada \$127.500 (ciento veinte y siete mil quinientos pesos) más un anticipo de gratificaciones. Término de la relación laboral: 10 agosto del presente 2014, se encuentra con la sorpresa de que ya no debía prestar los servicios en inmediaciones pertenecientes a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin), quedándose sin un lugar establecido de trabajo, puesto que a los días siguientes, volvió al lugar donde prestaba mis servicios, no hubo explicación alguna acerca de qué estaba sucediendo y ni cuando concurrió al domicilio de mi empleador, no

hubo despido verbal; simplemente desapareció. Trámites posteriores: Presentó un reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo. En dicha actuación fueron citados a audiencia de conciliación para el día 5 de septiembre del 2014 a las 12.00 horas. No compareciendo la reclamada. El 29 de septiembre del año 2014, procedió a ponerle término a su contrato de trabajo, dándole conocimiento tanto a la empresa y con copia a la Inspección del Trabajo, por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, puesto que no han sido pagadas: Cotizaciones previsionales de AFP Capital correspondiente al mes de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2014, además de las remuneraciones correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2014, junto con el no pago de las gratificaciones correspondientes desde el año 2005 en adelante. Solicita por interpuesta demanda en Procedimiento Ordinario por Despido Indirecto y Cobro de prestaciones, darle tramitación, acogerla en todas y cada una de sus partes, y en definitiva, dar lugar a ella y declarar el despido indirecto por incumplimiento grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo y condenar a las demandadas al pago de las siguientes cantidades: Pago de remuneración de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2014, equivalentes a \$1.135.645 (un millón ciento treinta y cinco mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos).- Indemnización por años de servicios, equivalente a 8 remuneraciones, por los 8 años prestados a las demandadas, por un monto de \$1.817.032.- 3. Recargo legal del 50% sobre el monto de la indemnización por años de servicios, por aplicación del artículo 171 del Código del Trabajo, equivalente a \$227.129.- 4. Indemnización sustitutiva de aviso, esto es \$227.129, equivalente a un mes de remuneración. Pago de feriado legal proporcional por \$102.384. Pago de cotizaciones previsionales declaradas y no pagadas, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2014, junto con las devengadas hasta el pago íntegro de las mismas, de conformidad con el artículo 162 del Código del Trabajo. Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo señalado en el artículo 173 del Código del Trabajo. Costas. Santiago, quince de octubre de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 28

noviembre 2014 a las 08:30 horas, piso 4, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo, registrense en el sistema computacional y devuélvase. En cuanto a los restantes, ofrézcanse en la oportunidad procesal que corresponda, devuélvase y retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. Téngase presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Capital S.A. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-4625-2014. RUC: 14-4-0041396-8. Proveyó doña Daniela Ramírez Marambio, Juez Interina del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a quince de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, dieciséis de

marzo de dos mil quince. Resolviendo escrito de revoca poder: A lo principal: Téngase presente revoca poder. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito se solicita notificación por aviso: Teniendo presente: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 30 de abril de 2015 a las 9:10 horas, piso 2, sala 2. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin) por medio de carta certificada. En cuanto a la demandada Servicios Generales Limitada, atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demanda Servicios Generales Limitada, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: O-4625-2014. RUC: 14-4-0041396-8. Proveyó doña Carmen Gloria Correa Valenzuela, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecisiete de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo.

NOTIFICACIÓN

Por resolución fecha 30/01/2015, causa Rol N° C-3007-2014 "Scotiabank Chile c/ Pavez Baeza, Iván",

juicio ejecutivo, 1° Juzgado Letras Talca ordenó notificar avisos siguiente: En lo Principal: Dda. Ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Primer Otrosí: Acompaña doctos. Citación y custodia. Segundo Otrosí: Bienes embargo y depositario. Tercer Otrosí: tráigase a vista y por acompañado. Cuarto Otrosí: Téngase presente. SJL Pedro Moya Bonomi, abogado, domiciliado en 6 Norte N°823, de Talca, en calidad de mandatario judicial del Banco del Desarrollo, hoy Scotiabank Chile, persona jurídica de su giro, representada legalmente por su gerente general don Francisco Sardón de Taboada, ingeniero comercial, ambos con domicilio en calle Morandé N°226, de la ciudad de Santiago, según mandato judicial que se solicita tener por acompañado y a la vista en un otrosí, a US. digo: Banco dueño y portador de dos pagaré suscritos por Iván Alejandro Pavez Baez, ignoro profesión u oficio, RUT N°13.505.117-9, domiciliado en Pasaje La Herminia N°1677, Talca, constituyéndose en deudor del Banco Scotiabank Chile, según el siguiente detalle: Con fecha 07/10/2014 Iván Alejandro Pavez Baeza suscribió pagaré a la vista, N°710039343638 por \$1.588.690.- A partir de esa fecha, el capital adeudado devengará intereses a una tasa igual a la máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción del pagar, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Con fecha 07/10/2014 Iván Alejandro Pavez Baeza suscribió pagaré a la vista. N° 10035706745 por \$1.502.602.- A partir de esa fecha, el capital adeudado devengará intereses a una tasa igual a la máxima convencional fijada mensualmente por la autoridad a la fecha de suscripción del pagar, a menos que la que rija hasta el pago sea superior, en cuyo caso se cobrará esta última. Firmas autorizadas ante Notario, los pagarés tiene mérito ejecutivo, deuda líquida, exigible y no prescrita. Por Tanto, pido a US.: Tener interpuesta dda. ejecutiva, contra Iván Alejandro Pavez Baeza, ordena mandamiento de ejecución y embargo, por \$3.091.292.- más intereses pactados y costas, y se siga adelante la ejecución hasta hacerme a mi representado entero y cumplido pago de la deuda. Primer Otrosí: Acompañó, con citación y apercibimiento legal, pido custodia de pagarés. Segundo Otrosí: Señalo para embargo todos los bienes del ejecutado. Tercer Otrosí: Acompañó, con citación y tráigase a vista mandato personería representar ejecutante y por acreditada personería.- Cuarto Otrosí: Téngase presente asumo patrocinio, y no delego poder, por ahora. A lo principal. por interpuesta dda.

ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por \$1.502.602.- más intereses y costas; primer otrosí, Téngase por acompañado y guárdese en custodia; segundo otrosí, téngase por señalado el bien a embargar; tercer otrosí, téngase presente y acompañado, con citación; cuarto otrosí, téngase presente, Alejandra Castro Leyton, Juez Titular. Mandamiento. Un Ministro fe requerirá de pago a Iván Alejandro Pavez Baeza, en Pasaje La Herminia Nº1677, Talca, para que en el acto de su intimación pague a Banco Scotiabank Chile o representante \$1.502.602 más intereses, reajustes y costas. Si no pagare, embárguese bienes de demandada, equivalente al monto señalado, désignese depositario bienes embargados a ejecutado, bajo su responsabilidad civil y penal. Alejandra Castro Leyton, Juez Subrogante. Talca, 30/01/2015.- Ha lugar notificación por avisos, por 3 veces Diario de domicilio del demandado y 1 vez en el Diario Oficial de la República, días 1º o 15º cada mes o al día siguiente, por extracto del Secretario Tribunal, apercíbese al demandado para que fije el domicilio dentro del radio urbano, dentro de tercero día, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le notificaran todas las resoluciones por el estado diario. Dictado Gerardo Bernales R. Juez Letrado titular.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Que en causa RIT C-43-2015 caratulada Silva / Ortega, el día siete de enero del año dos mil quince, el Juzgado de Familia de Puente Alto, resolvió y dio curso a la demanda de divorcio unilateral por cese de convivencia, presentada por la demandante Teresa Eliana Silva Borguero RUN Nº 11.107.446-1, contra Claudio Alberto Ortega Jara, RUN Nº 11.862.906-k. Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada Claudio Alberto Ortega Jara, RUN Nº 11.862.906-k, el Juzgado de Familia de Puente Alto, ordena con fecha dieciséis de marzo del año dos mil quince, notificar a la parte demandada ya mencionada, mediante la publicación en un diario de circulación nacional, por tres veces consecutivas y además de la inserción en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 o 15 de cualquier mes, o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Fijándose además fecha de audiencia preparatoria para el día 4 de mayo del año 2015, a las 09:30 horas, en sala Nº5, en el Juzgado de Familia de Puente Alto, ubicado en Avenida Concha y Toro Nº 1691, comuna de Puente Alto. Se apercibe a la

parte demandada, a comparecer a la referida audiencia asistida por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y se advierte que en caso de no hacerlo, la audiencia se llevará a efecto de igual forma. Puente Alto, dieciséis de marzo del dos mil quince. Francisco Garay Torres, Ministro de Fe (S), Juzgado de Familia de Puente Alto.

NOTIFICACIÓN

Notificación por Avisos: Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360, Santiago. En autos Sobner St Louis con Owa S.A. (Mozó y Pontavice S.A.), RIT M-1191-2014 RUC 14-4-0024241-1 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo Principal: Demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestaciones; Sobner St Louis, ayudante maestro en proyectos de casas prefabricadas y edificios desmontables, con domicilio en Pasaje Quivolgo 496, comuna de Quilicura, a V.S. respetuosamente digo: interpongo demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestaciones, en contra de mi ex empleadora Owa S.A. (Mozó y Pontavice S.A.), del giro de fabricación de muebles principalmente de madera; obras menores en construcción (contratistas, albañiles, carpinteros); compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados; y servicios de arquitectura y técnico relacionado, representada legalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 inciso I del Código del Trabajo por Alain Du Pontavice y/o Oscar Alberto Mozó Leverington, ignoro profesión u oficio, o por quien haga las veces de tal en virtud de dicho artículo, ambos con domicilio en Doctora Behm 1518, comuna de Vitacura, en virtud de la relación circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho en que se sustentan y que paso a exponer: el 20 de diciembre del año 2011, comencé a prestar servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia para la demandada en virtud de un contrato de trabajo a plazo fijo por 3 meses, vencido el término indicado, continué laborando con conocimiento de mi ex empleadora, por lo que se transformó en uno de duración indefinida, y con fecha 17 de junio de 2012 se señaló el carácter indefinido de mi contrato mediante anexo. Fui contratado para desempeñar las funciones de "ayudante maestro en proyectos de casas prefabricadas y edificios desmontables", las que cumplí en las instalaciones de mi ex empleadora ubicadas en Blanco 15 1-1, Parque Industrial Los Libertadores, comuna de Co-

lina. En el desempeño de mis funciones mi jefe directo y quien me impartía órdenes fue don Jaime Torres, jefe de taller. Mi jornada en la práctica era de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas con una hora de colación, jornada que registré en libro de asistencia. Mi última remuneración mensual bruta fue de \$498.125. Se me adeudan las vacaciones del período 2012-2013 y el feriado proporcional. El 4 de marzo de 2014, se reuní conmigo y mis compañeros, don Alain du Pontavice, quien nos indicó que la remuneración de febrero de 2014 se nos pagaría el día 5 de marzo, cosa que no ocurrió. El día 6 de marzo de 2014, al llegar a trabajar, me encontré con la empresa cerrada y sin nadie en su interior, encontrándome desde esa fecha sin que se me otorgara mi trabajo. Es así como la relación laboral terminó el 6 de marzo de 2014. Interpuse reclamo Nº1324/2014/8271. Mi ex empleador se encuentra en mora en el pago de mis cotizaciones de seguridad social: AFP Provida S.A. de diciembre de 2011 a marzo de 2012, enero de 2013 a marzo de 2014; AFC Chile S.A. de mayo de 2013 a marzo de 2014; Fonasa de mayo de 2013 a marzo de 2014. Previas citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta, dentro de plazo legal, demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestaciones, en contra de Owa S.A. (Mozó y Pontavice S.A.), ya individualizada, acogerla de plano, de acuerdo a los antecedentes y fundamentos expuestos o, en subsidio, cite a las partes a una audiencia de conciliación, contestación y prueba, conforme lo dispone el inciso 19 del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva: 1. Que la demandada deberá pagarme saldo de remuneración de febrero de 2014 por \$398.125.- 2. Que la demandada deberá pagarme remuneración de 6 días de marzo de 2014 por \$99.625.- 3. Que la demandada deberá pagarme feriado legal 2012-2013 por \$348.687.- 4. Que la demandada deberá pagarme feriado proporcional por el período del 20 de diciembre de 2013 al 6 de marzo de 2014, por \$71.674.- 5. Que la demandada deberá pagar cotizaciones previsionales de AFP Provida S.A. de diciembre de 2011 a marzo de 2014; 6. Que la demandada deberá pagar cotizaciones de seguridad social de AFC Chile y Fonasa de mayo de 2013 a marzo de 2014; 7. Todo lo anterior con reajustes e intereses, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; 8. Que la demandada deberá pagar las costas de esta causa. Primer Otro-

sí: Acompaña documentos; Segundo Otrosí: Solicita forma especial de Actuaciones Procesales y Notificación Electrónica; Tercer Otrosí: Beneficio de Asistencia Judicial Gratuita; Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veintiséis de junio de dos mil catorce. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don Sobner St. Luis, cédula nacional de identidad Nº23.276.480-5, con domicilio en Pasaje Quivolgo Nº496 comuna de Quilicura, en contra de su ex empleador Owa S.A., RUT Nº76.040.232-K, representado legalmente por don Alain du Pontavice, cédula de identidad Nº14.755.791-2 y don Oscar Alberto Mozó Leverington, cédula de identidad Nº9.573.745-5, todos con domicilio en Calle Doctora Behm Nº1518, comuna de Vitacura, Santiago, declarándose en consecuencia: I.- Que la demandada deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones: a) Saldo de remuneraciones de febrero de 2014 por la cantidad de \$398.125.- b) Remuneración correspondiente a 6 días de marzo de 2014 por la suma de \$99.625.- c) Feriado legal por la suma de \$348.687.- d) Feriado proporcional por la suma de \$71.674.- Que la demandada deberá pagar además las cotizaciones previsionales del fondo de cesantía AFC Chile S.A. y Fonasa correspondiente a los meses comprendidos entre mayo de 2013 y marzo de 2014 y AFP Provida S.A. correspondiente a los meses comprendidos entre diciembre de 2011 y marzo de 2012 y los meses comprendidos entre enero de 2013 y marzo de 2014. III.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. IV.- Que conforme lo dispone el artículo 445

del Código del Trabajo y atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquel que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia y por carta certificada a las instituciones de seguridad social AFC Chile S.A. y AFP Provida S.A. y al IPS a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl de acuerdo a lo previsto en el inciso 52 del artículo 446 del Código del Trabajo. RIT M-1191-2014 RUC 14-4-0024241-1 Proveyó doña Marcela Poblete Valdés, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. C.P.B.M. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, trece de marzo de dos mil quince. Vistos: Teniendo presente el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación, por la Tesorería General de la República, AFP Provida, AFP Cuprum y AFC Chile, todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Owa S.A., RUT 76.040.232-K, representada legalmente por don Alain Marie Joseph Du Pontavice, cédula de identidad 14.755.971-2, y por don Oscar Alberto Mozó Leverington, cédula de identidad 9.573.745-5, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Ofi-

ciense. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-1191-2014 RUC 14-4-0024241-1 Proveyó doña Lorena Renate Flores Canevaro, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. E.A.J.C. César Chamia Torres. Ministro de fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Juez del Juzgado de Letras y Garantía de Mulchén, se cita a los herederos de don José Joel Bernachea Zambrano (Q.E.P.D.), RUT 4.244.988-1, a audiencia de contestación y conciliación en juicio sumario caratulado "Standen con Bernachea", Rol 30.505, a realizarse el día..... de.....de 2015, a las horas, en dicho tribunal.

NOTIFICACIÓN

Juzgado Letras Limache, causa C-1429-2012, derechos aprovechamiento aguas, se presenta William Claudio Stanley Espíndola, RUT 6.563.734-0, solicitando regularización e inscripción derechos aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 6 litros por segundo y un volumen anual de 189216 metros cúbicos, captados mecánicamente desde pozo emplazado en Parcela 47 G, Lliu Lliu, Limache, punto coordenadas UTM Norte: 6.338.936 metros y Este: 293.244 metros, Datum WGS 84, Comuna Limache, Provincia Marga Marga, Región Valparaíso.- Solicita área protección 200 metros radio.- De conformidad artículo 177 Código de Aguas, vengan las partes y/o terceros interesados a comparendo audiencia quinto día hábil después última notificación, 10.00 horas.- Si la diligencia recayere en sábado, se llevará a efecto primer día hábil siguiente, misma hora.- Lo que se notifica posibles terceros interesados.- Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

9° Juzgado Civil de Santiago, en resolución de 05 de marzo de 2015, en causa Rol C-17.410-2014, caratulado Tapia con Gabor, ordenó notificar por avisos extractados conforme al artículo 54 del CPC, demanda interpuesta por Carlos Tapia Aguilera contra Leopoldo Gabor Saavedra, de alzamiento del embargo decretado sobre el inmueble ubicado en Avenida Vivaceta N°414, Independencia, mediante resolución de 4 de septiembre de 1934 del 3° Juzgado Civil de Santiago. Funda la demanda en que la traba del embargo ocurrió

hace más de 80 años. En virtud de haber transcurrido con creces el plazo máximo de prescripción, se encuentran extinguidas todas las acciones para proseguir con el procedimiento de apremio. La acción no ha podido ser interpuesta ante el tribunal que decretó el embargo, debido a que el expediente se encuentra extraviado en el Archivo Judicial y no ha sido posible encontrar en el tribunal los libros de ingreso y fallo de los años correspondientes. El interés del demandado en la acción está dado como sucesor de su padre, Carlos Tapia Tapia, quien celebró un contrato de compraventa del inmueble el año 1973, sin que haya podido ser inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago producto de los embargos vigentes. Por tanto, solicita decretar el alzamiento del embargo, para enmendar la situación y mantener conforme a derecho la historia registral del inmueble. En el primer otrosí: acompaña documentos. En el segundo otrosí: solicita notificación por avisos. En el tercer otrosí: fija como domicilio para la realización de notificaciones legales y actuaciones judiciales Calle Crucero Exeter N°0325, Providencia. En el cuarto otrosí: designa como abogados patrocinantes y confiere poder a Mauricio Tapia Rodríguez y María Paulina Pulido Velasco, ambos del mismo domicilio. A fojas 27, el Tribunal resolvió: Previo a resolver, oficiase a Carabineros de Chile, Registro Civil e Identificación, Registro Electoral, Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República, a fin de que informen acerca del actual domicilio del demandado y a Policía Internacional, respecto de las salidas y entradas al territorio nacional del requerido. A fojas 30, el Tribunal resolvió: a sus antecedentes, con conocimiento oficio de Carabineros de Chile que informa no se mantiene registros del requerido en mención. A fojas 33, el Tribunal resolvió: a sus antecedentes, con conocimiento oficio del Registro Civil e Identificación que informa no es posible remitir informe de Domicilio del demandado. A fojas 35, el Tribunal resolvió: a sus antecedentes, con citación oficio del Servicio Electoral que informa no es posible acceder a lo solicitado. A fojas 38, el Tribunal resolvió: a sus antecedentes, con conocimiento oficio de la Tesorería General de la República que informa no puede remitir información y oficio de Policía Internacional que informa la persona en comento no registra anotaciones de viajes. A fojas 44, el Tribunal resolvió: a los autos oficio de Servicio de Impuestos Internos que informa no se puede otorgar la información

solicitada. A fojas 45, escrito que solicita decretar notificación por avisos. A fojas 47, el Tribunal resolvió: Notificar al demandado mediante tres avisos extractados por la Señora Secretaria del Tribunal y publicado en un diario de circulación nacional, sin perjuicio del correspondiente en el Diario Oficial.

NOTIFICACIÓN

21° Juzgado Civil de Santiago, en resolución de 6 de febrero de 2015, en causa Rol C-17.419-2014, caratulado Tapia con Poblete, ordenó notificar por avisos extractados conforme al artículo 54 del CPC, demanda interpuesta por Carlos Tapia Aguilera contra Abraham Poblete, de alzamiento del embargo decretado sobre el inmueble ubicado en Avenida Vivaceta N°414, Independencia, mediante resolución de 3 de diciembre de 1937 del 5° Juzgado Civil de Santiago. Funda la demanda en que la traba del embargo ocurrió hace más de 70 años. En virtud de haber transcurrido con creces el plazo máximo de prescripción, se encuentran extinguidas todas las acciones para proseguir con el procedimiento de apremio. La acción no ha podido ser interpuesta ante el tribunal que decretó el embargo, debido a que el expediente se encuentra extraviado en el Archivo Judicial y no ha sido posible encontrar en el tribunal los libros de ingreso y fallo de los años correspondientes. El interés del demandado en la acción está dado como sucesor de su padre, Carlos Tapia Tapia, quien celebró un contrato de compraventa del inmueble el año 1973, sin que haya podido ser inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago producto de los embargos vigentes. Por tanto, solicita decretar el alzamiento del embargo, para enmendar la situación y mantener conforme a derecho la historia registral del inmueble. En el primer otrosí: acompaña documentos. En el segundo otrosí: solicita notificación por avisos. En el tercer otrosí: fija como domicilio para la realización de notificaciones legales y actuaciones judiciales Calle Crucero Exeter N°0325, Providencia. En el cuarto otrosí: designa como abogados patrocinantes y confiere poder a Mauricio Tapia Rodríguez y María Paulina Pulido Velasco, ambos del mismo domicilio. A fojas 28, el Tribunal resolvió: Para proveer, oficiase al Registro Civil e Identificación a fin de que remita certificado de nacimiento o defunción del demandado. A fojas 30, el Tribunal resolvió: a sus autos oficio del Registro Civil e Identificación que informa que no es posible remitir certificado solicitado. A fojas 31, escrito que solicita

decretar notificación por avisos. A fojas 33, el Tribunal resolvió notificar al demandado mediante tres avisos extractados publicados en el diario Públicos y Legales, sin perjuicio del correspondiente en el Diario Oficial.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de La Ligua, en causa rol V-538-2014, comparece don Claudio Andrés Aravena Tapia, por sí y en representación de doña Dionisia Tapia Tapia y Mauricio Rojas Escudero en representación de María Angélica Aravena Tapia, Luis René Aravena Tapia, Nancy del Carmen Aravena Tapia, Labrentina Bernardita Aravena Tapia y Bernardo Alejandro Aravena Tapia, solicitando se ordene al Conservador de Bienes Raíces de La Ligua archive plano de subdivisión de parcela N°95, del proyecto de parcelación "El Carmen", predio "El Carmen de la Higuera o Higuera Poniente de la Hacienda La Higuera", parte del predio denominado "Fundo Montegrande" o "Illalolen", comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, y se anote al margen de la inscripción de dominio de fojas 1636 N° 989 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año 2011. El Tribunal con fecha 14 de octubre de 2014: Tiene por deducido procedimiento voluntario. Proveyó don Bernardo Bustamante Velozo, Juez. Autoriza don Rafael Espinosa Díaz, Jefe de Unidad. El Tribunal con fecha 12 de febrero del año 2015: Ordena notificar a los propietarios de los predios colindantes, conforme lo establece el artículo 54 del C.P.C., mediante extracto publicado a lo menos tres veces en el diario "El Mercurio de Valparaíso", e insértese aviso en el "Diario Oficial", correspondiente a los días primero o quince del mes respectivo, o al día siguiente hábil. Proveyó doña Jeannette Roco Ramírez, Juez. Autoriza don Héctor Páez Galaz, Jefe de Unidad (S).

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Ivonne Estefany Torriani Muñoz con Servicios Generales de Limpieza y Aseo Nigel Hart Walter E.I.R.L. y otro, RIT M-1645-2014 RUC 14-4-0033154-6 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de prestaciones; Ivonne Estefany Torriani Muñoz, auxiliar de aseo, domiciliada en Doctor Avendaño 1611, comuna de Cerro Navia, a SS con respeto digo: De-

duzco demanda en Procedimiento Monitorio por Cobro de Prestaciones, contra Servicios Generales de Limpieza y Aseo Nigel Hart Walter E.I.R.L., sociedad del giro de empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales, representada legalmente por don Nigel Hart Walter, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Monjitas 527, oficina 1206, comuna de Santiago y en forma solidaria o subsidiaria, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de APL Logistics Chile S.A., persona jurídica del giro de transporte de carga por carretera y otros, representada legalmente por don Charles Walbaum, ignoro cédula de identidad y profesión u oficio, ambos domiciliados en Av. Laguna Sur 9660-A, comuna de Pudahuel, con el objeto de que se condene a las demandadas al pago de las prestaciones que indicaré, basándome para ello en la relación circunstanciada de los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo: el 20 de agosto de 2013, comencé a trabajar para la empresa principal demandada. Con la misma fecha suscribí contrato de trabajo a plazo fijo, el que luego devino a uno de carácter indefinido por seguir prestando servicios una vez concluido dicho plazo. Fui contratada como auxiliar de aseo, prestando mis funciones durante todo el periodo que duró la relación laboral en dependencias de la demandada solidaria, esto es, APL Logístics Chile S.A., ubicadas en Av. Laguna Sur N° 9660-A, comuna de Pudahuel. Mi jornada de trabajo estaba distribuida entre lunes a sábados de 08:00 a 17:45 horas. Mi remuneración era de \$276.560.- Trabajé hasta el 21 de abril del año 2014, fecha en la que presenté mi renuncia. A la fecha mi ex empleador me adeuda remuneración del mes de abril de 2014, mi feriado proporcional, entre otras prestaciones. Interpuse reclamo 1318/2014/11285. Consta de los certificados de cotizaciones de seguridad social, emitidos por las instituciones a las cuales estoy afiliada, esto es, AFP Modelo, Fonasa y la AFC Chile S.A., que mi ex empleador respecto de mis cotizaciones previsionales, me adeuda el mes de diciembre de 2013 y abril de 2014, y respecto de mis cotizaciones de salud, me adeuda el mes de abril de 2014. Respecto de la cesantía, me adeuda el mes de noviembre de 2013 y abril de 2014. Previa citas legales y de derecho, solicita tener por interpuesta Demanda en Procedimiento Monitorio por cobro de prestaciones en contra de Servicios Generales de Limpieza y Aseo Nigel

Hart Walter E.I.R.L., y en forma solidaria o subsidiaria, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en contra de APL Logistics Chile S.A., todos ya individualizados, dar tramitación a la misma y acogerla inmediatamente en consideración a los fundamentos expuestos y a los antecedentes acompañados, al estar suficientemente fundadas las pretensiones de esta parte, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 500 del Código del Trabajo, declarando en definitiva que: 1.- Que el Régimen de trabajo convenido entre las demandadas y mi persona, era el de subcontratación, por existir un vínculo civil o comercial entre ellas, en virtud del cual yo prestaba servicios para las empresas principales, y concurrir los demás requisitos contemplados en el artículo 183-A del Código del Trabajo; 2.- Que las demandadas me adeudan las siguientes prestaciones: a) Remuneración adeudada del mes de abril de 2014, por 21 días de trabajo, equivalente a \$193.592.- b) Compensación del feriado proporcional adeudado, acorde los artículos 71 y 73 del Código del Trabajo, equivalente a 14,0583 días corridos por \$123.010.- c) Cotizaciones de seguridad social: Respecto de mis cotizaciones previsionales, me adeuda el mes de diciembre de 2013 y abril de 2014. Debiendo SS., oficiar a la AFP Modelo, para que prosiga su cobro. Respecto de mis cotizaciones de salud, me adeuda el mes de abril de 2014. Debiendo SS., oficiar a Fonasa para que prosiga su cobro. Respecto de mis de cesantía, me adeuda el mes de noviembre de 2013 y abril de 2014. Debiendo SS., oficiar a la AFC Chile, para que prosiga su cobro. d) Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo señalado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y e) Las costas de la causa. Primer otrosí: acompaña documentos; segundo otrosí: solicita forma especial de actuaciones procesales y notificación electrónica; tercer otrosí: beneficio de asistencia judicial gratuita; y cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, veinticinco de agosto de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos señalados; retírense todos al menos un día antes de la audiencia única, si procediere, bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorizase la

realización de actuaciones procesales por ese medio. Al tercer y cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por Ivonne Estefany Torriani Muñoz, cédula nacional de identidad N°18.976.659-9, con domicilio en calle Doctor Avendaño 1611 Cerro Navia, en contra de Servicios Generales de Limpieza y Aseo Nigel Hart Walter E.I.R.L., RUT N°76.062.127-7, representada por Nigel Hart, ambos con domicilio en calle Monjitas 527, oficina 1206, Santiago; y solidariamente en contra de APL Logistics Chile S.A., RUT N°96.817.680-3, representada legalmente por Charles Walbaum, ambos con domicilio en Avenida Laguna Sur N° 9660-A, Pudahuel, declarándose en consecuencia: I.- Que el demandado deberá pagar a la demandante las siguientes prestaciones: a) remuneración adeudada por 21 días del abril de 2014 por la suma de \$193.592. b) feriado proporcional por la suma de \$123.010. c) cotizaciones de seguridad social a ser enteradas en A.F.P. Modelo S.A., por los meses de diciembre de 2013 y el mes de abril de 2014, en Fonasa por el mes de abril de 2014 y AFC Chile S.A., por el mes de noviembre de 2013 y el mes de abril de 2014. II.- Que la demandada APL Logistics Chile S.A., RUT N° 96.817.680-3, representada legalmente por Charles Walbaum, ambos con domicilio en Avenida Laguna Sur N° 9660-A, Pudahuel, Santiago, está obligada solidariamente al pago de las prestaciones e indemnizaciones precedentes. III.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y, atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. La sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser pagadas con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de ésta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y

Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constata fehacientemente en el curso de la diligencia, y a las instituciones de seguridad social AFP Modelo S.A. y AFC Chile, por carta certificada y al IPS-Fonasa a través de la casilla de correo electrónica subdeptojudicial446@ips.gob.cl. RIT M-1645-2014 RUC 14-4-0033154-6. Proveyó doña Marcela Poblete Valdés, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. L.A.M.V. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, dieciséis de febrero de dos mil quince. Vistos y teniendo presente el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados por el demandante, como en aquellos informados por el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de La República, AFC Chile S.A., y AFP Provida S.A., todas las que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Servicios Generales de Limpieza y Aseo Nigel Hart Walter E.I.R.L., RUT N°76.062.127-7, representada legalmente por Nigel Hart Walter, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Oficiése. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-1645-2014 RUC 14-4-0033154-6 Proveyó doña Carolina Donoso Ortega, Juez suplente del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. L.A.M.V. César Chamia Torres. Ministro de Fe. Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, Ureta Cox 855 San Miguel, ordenó notificación por aviso en causa procedimiento aplicación general, RIT O-612-14 Juicio desafuero caratulado "Traverso S.A. con Larrain", En lo Principal: Solicita desafuero. Primer Otrosí:

Acompaña documento. Segundo Otrosí: Solicitud que indica. Tercer Otrosí: Se tenga presente. Arturo Massuh Aleuanlli, abogado, en representación de "Traverso S.A.", demanda desafuero de Mayra Scarlett Larrain Zúñiga, analista de control de calidad fundado en que contrato de 8 de julio de 2014 venció el 15 agosto 2014, no siendo renovado, manifestando trabajadora estado de embarazo y exhibe certificado médico, por lo que de conformidad al Art. 201 y 174 del Código del Trabajo, y Art. 159 números 4 y 5 mismo Código, solicita autorización judicial para el despido por vencimiento del plazo, con costas. Tribunal resuelve 4.9.2014 A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 9 de octubre de 2014 a las 09:30 horas. Al primer otrosí: Ténganse por presentados los documentos. Al segundo otrosí: Atendido lo dispuesto por el artículo 174 inciso segundo del Código del Trabajo y teniendo presente que los antecedentes aportados por el demandante no son suficientes a juicio del Tribunal para conceder la separación provisional solicitada, no ha lugar. Al tercer otrosí: Téngase presente. Ante la imposibilidad de notificar a la demandada, la parte demandante solicita notificación por avisos. Tribunal accede a la solicitud el 20.2.2015 y resuelve. A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: No ha lugar en la forma solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, téngase por presentado el documento. Al segundo otrosí: Ha lugar a lo solicitado. Cítese a las partes a una nueva audiencia preparatoria, para el día 6 de abril de 2015, a las 08:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel. Tribunal resuelve 12.3.2015 se reprograma la audiencia preparatoria en los siguientes términos: Cítese a las partes a una nueva audiencia preparatoria, para el día 23 de abril de 2015 a las 8:30 horas, en el Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, ubicado en calle Ureta Cox 855, comuna de San Miguel, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes podrán concurrir por intermedio de mandatario, el que se entenderá de pleno derecho facultado para transigir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia de juicio, como así

también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. La demandada deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación, a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria. Notifíquese a la demandada doña Mayra Scarlett Larrain Zúñiga, mediante extracto publicado en el Diario Oficial.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Angol, en causa RIT C-42-2015 RUC 14-2-0452836-6 Caratulada "Valdebenito Levinao/Valdebenito Valdebenito", presentada por doña Paulina Andrea Valdebenito Levinao en contra de don Juan Estanislao Valdebenito Valdebenito. Por resolución de fecha 11/03/2015 se ha ordenado notificar por avisos la siguiente resolución: Téngase por interpuesta demanda de alimentos, traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 22 de abril de 2015 a las 09:00 horas, en la sala N° 1 de este Tribunal ubicado en calle Colipí N°148, Angol. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación, de acuerdo al apercibimiento establecido en el Artículo 59 inciso 3° de la ley N° 19.968. Jeannette Vega Arriagada, Jefe de Unidad de C.S.C., Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-269-2015, RUC 15-4-0004908-1, caratulada "Vásquez / Servicios Metalúrgicos Segundo Vásquez Rivera E.I.R.L." comparece Rodrigo Alejandro Vásquez Rivera, domicilio Los Mayas N° 065, Departamento D 11, La Pintana, interponiendo demanda en contra de Servicios Metalúrgicos Segundo Vásquez Rivera E.I.R.L., representada por Segundo Vásquez Rivera, domicilio Av. Kintamani N° 0306, Pudahuel. Indica que con fecha 2 de abril de 2012, inició relación laboral con la demandada, relación de carácter indefinido, como ayudante de estructuras metálicas, en dependencia ubicada en calle Kintamani N° 0306, Pudahuel, con una jornada de lunes a sábado, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 y el sábado de 8:00 a 14:00 horas, con una remuneración mensual de \$225.000.- En octubre de 2014,

mientras estaba trabajando con una guillotina que corta planchas, ésta le pasó a llevar el pulgar izquierdo, provocándole una fractura expuesta. Se le derivó a la Mutual de Seguridad en donde le extendieron licencias médicas hasta el 15 de octubre de 2014, sin embargo, no se le pagó monto alguno por licencia médica, y en la Mutual le informaron que su empleador no había enviado la documentación necesaria para poder pagarle. Cuando regresó a trabajar, le dijo a su empleador que no se le habían pagado las licencias médicas anteriores, porque no había mandado la documentación solicitada por la Mutual, indicándole que a él le correspondía pagarle los días de la licencia, le dijo que lo estudiaría, sin embargo, trabajó en los días siguientes y no se pagó nada a su respecto. El día 20 de noviembre de 2014 fue el último día que trabajó en la empresa, decidiendo renunciar. El 21 de noviembre de 2014 interpuso reclamo administrativo en contra su ex empleadora. Solicita en definitiva que se declare: 1.- Que entre las partes existió un vínculo de naturaleza laboral entre el 2 de abril de 2012 y el 20 de noviembre de 2014. 2.- Que la demandada sea condenada al pago de remuneración por licencia médica no diligenciada por mi ex empleadora, desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 22 de octubre de 2014, por la cantidad de \$165.000.- 3.- Que la demandada sea condenada al pago del feriado legal devengado en el periodo del 2 de abril de 2012 hasta el 2 de abril de 2014, equivalente a 42 días menos 7 días efectivamente utilizados (35), por la cantidad de \$262.500.- 4.- Que la demandada sea condenada al pago del feriado proporcional devengado en el periodo del 2 de abril de 2014 hasta el 20 de noviembre de 2014, equivalente a 7 meses y 18 días (14,5247), por la cantidad de \$108.935.- 5.- Que la demandada sea condenada al pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas a AFP Provida S.A. y AFC Chile S.A., de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2012; de octubre y noviembre de 2013, marzo de 2014, y las adeudadas en Fonasa de abril, mayo, junio de 2012; y enero, febrero y marzo de 2014; ordenando oficiar a dichas instituciones para su liquidación. 6.- Todo lo anterior con reajustes e intereses de acuerdo a lo mandado en el artículo 63 del Código del Trabajo, y 7.- Las costas de la causa.- En el primer otrosí, se acompaña documentos; en el segundo otrosí, reserva acciones; en el tercer otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el cuarto otrosí, tener presente que cuenta

con beneficio de asistencia judicial gratuita; y en el quinto otrosí, patrocinio y poder.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: - Santiago, cinco de febrero de dos mil quince. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente el privilegio de pobreza. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio de poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 05/02/2015 por don Rodrigo Alejandro Vásquez Rivera, cédula de identidad N° 14.623.772-K, ayudante de estructuras metálicas, domiciliado en Calle Los Mayas 065, La Pintana, en contra de su ex empleadora, Servicios Metalúrgicos Segundo Vásquez Rivera E.I.R.L., RUT N° 76.181.745-0, representada por don Segundo Vásquez Rivera, ambos domiciliados en Calle Kintamani 0306, Comuna Pudahuel, declarándose en consecuencia: I. Que acreditado el vínculo laboral con la información previsional acompañada y teniendo en cuenta además los antecedentes médicos, se condena a la demandada al pago de las siguientes prestaciones: a. \$165.000 por concepto de remuneración correspondiente por licencia médica no diligenciada por su ex empleador, desde 1 octubre 2014 hasta 22 octubre 2014. b. \$262.500 por concepto de feriado legal, por 2 periodos, conforme al monto solicitado. c. \$108.935 por concepto de feriado proporcional (14,5247 días). d. Cotizaciones de seguridad social en AFP Provida S.A. y cesantía en AFC Chile S.A., correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre 2012; octubre y noviembre 2013, marzo 2014; y las adeudadas en Fonasa, correspondiente al mes de abril, mayo, junio de 2012; y enero, febrero y marzo 2014. Sobre la base de una remuneración mensual de

\$225.000. II. Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. III. Que no se condena en costas a la demandada. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Ejecutoriada, notifíquese a las instituciones de seguridad social que correspondan, por carta certificada. RIT: M-269-2015 RUC: 15-4-0004908-1. Proveyó don Matías Franulic Gómez, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a cinco de febrero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Con fecha 16-03-2015 la demandante solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el tribunal resolvió: - Santiago, dieciocho de marzo de dos mil quince. Al escrito "Solicita notificación por avisos". Atendido que han resultado infructuosas las diligencias en orden a emplazar a la demandada Servicios Metalúrgicos Segundo Vásquez Rivera E.I.R.L., RUT 76.181.745-0, en los domicilios señalados por la actora como por las instituciones respecto de las cuales se han recabado información y verificándose los presupuestos el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a dichos intervinientes mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial conforme a extracto que confeccionará el ministro de fe del tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre la misma. RIT: M-269-2015 RUC: 15-4-0004908-1. Proveyó doña Elsa Barrientos Guerrero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa O-5887-2014, RUC: 14-4-0052077-2, caratulada "Vásquez con Sociedad Comercial W800 Limitada", comparece Claudio Alex Vásquez Alvarado, cesante, domiciliado para estos efectos en calle La Bolsa 81, piso 9, comuna de Santiago, interpone demanda en Procedimiento de aplicación general contra Sociedad Comercial W800 Limitada, sociedad comercializadora, representada por don Julio Erazo Guerra, cuya profesión u oficio ignoro, ambos domiciliados en El Molino 2150, Quilicura, y contra Claro Chile S.A., sociedad del giro de telecomunicaciones, representada por don Mauricio Escobedo Vásquez, cuya profesión u oficio ignoro, ambos con domicilio en Av. El Cóndor 820, Huechuraba. Relación de los hechos: Celebró contrato de trabajo individual con Sociedad Comercial W800 el día 25 de noviembre de 2010, ejecutivo de ventas, desarrollando dichas labores hasta el día 20 de diciembre de 2014, fecha en que le comunican que su despido fue decidido a contar del día 18 de ese mes por la demandada, invocando al efecto la causal de caso fortuito o fuerza mayor. Última remuneración mensual para efectos indemnizatorios ascendió a la suma de \$913.087. La causal invocada no es la que corresponde aplicar. Sin perjuicio de lo expuesto, la relación de los hechos que rodearon la terminación de los servicios es la siguiente: el día 17 de diciembre el bodeguero de la empresa don Roberto Vera se presentó junto con dos empleados de la otra empresa en todos los puntos de ventas que la demandada mantenía en Mall Plaza Oeste, Plaza Vespucio y Mall Arauco Maipú, con el objeto de retirar la totalidad de la existencia, entre ellas teléfonos y accesorios de telefonía móvil. Los días 18, 19 y 20 de diciembre concurrió a prestar servicios, sin poder efectuar ventas, atendido que la empresa no había repuesto los productos, lo que le llevo a dejar constancia de lo sucedido el día 18 de diciembre ante la Inspección del Trabajo. Ese mismo día, junto con otros compañeros de trabajo, concurrió al domicilio de la demandada para entrevistarse con el dueño de la empresa; sin embargo, los atendió su hijo, quien nos manifiesta que la empresa no continuará funcionando, que nos enviaría una carta de despido a nuestros domicilios y que al día siguiente tendría una reunión con la empresa Claro Chile a fin de definir el pago de sueldos. Atendido que no les entregaron carta alguna ese día, decidieron

presentarse a trabajar el día 19 y 20 de diciembre. Como no llegaba la carta, decidieron el día 22 del año curso concurrir a efectuar reclamo ante la Inspección del Trabajo por despido injustificado, informándonos en dicha institución que la empresa había decidido sus despidos por la causal del artículo 159 N° 6, sin indicar los hechos que la fundan. Por lo anterior, corresponde que la demandada le pague remuneraciones hasta el día 20 de diciembre del presente año. En resumen, las demandadas le adeudan las siguientes prestaciones: Indemnización sustitutiva de aviso previo \$913.087. Indemnización por años de servicios \$3.652.348. Recargo legal: \$1.826.174. Remuneración 20 días diciembre 2014 \$968.304. Feriado anual y proporcional \$1.349.162. Incentivo de ventas \$60.000. Cotizaciones previsionales, salud y seguro de cesantía, remuneraciones post despido, reajuste, intereses y costas. Solicita tener por interpuesta demanda en contra de Sociedad Comercial W800 Limitada, sociedad comercializadora, representada por don Julio Erazo Guerra y contra Claro Chile S.A., representada por don Mauricio Escobedo Vásquez, ya individualizados, acogerla, declarando: Que mi despido no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo, ordenándose el pago de las remuneraciones por todo el periodo comprendido entre el despido y la convalidación voluntaria o forzada de éste. Que su despido fue injustificado, condenando a la demandada al pago de las indemnizaciones contempladas en el inciso 4° del artículo 162 inciso 2 del artículo y 163 del Código del Trabajo, aumentada esta última en un 50%, conforme lo dispone el artículo 168 del citado Código. Que la demandada debe pagarle en forma íntegra las demás prestaciones contenidas en el cuerpo de este libelo, más sus reajustes e intereses, establecidos en el Código del Trabajo. Que la demandada debe pagar las costas de la causa. Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil catorce. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 18 de febrero de 2015, a las 08:30 horas, piso 4, Sala 3. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El deman-

dado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos) a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Al segundo otrosí: Como se pide, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Habitat S.A e Isapre Consalud. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-5887-2014. RUC: 14-4-0052077-2. Proveyó doña Gloria Marcela Cárdenas Quintero, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a veintiséis de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, once de marzo de dos mil quince. Al escrito de la demandante: A todo: Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada Sociedad Comercial W800 Limitada, RUT Nº 76.049.997-8, tanto del libelo de demanda y su proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria para el día 23 de abril de 2015, a las 9:50 horas, piso 4, Sala I. En esta audiencia las partes de-

berán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos) a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Notifíquese a la demandada Claro Chile S.A. por carta y a la demandada Sociedad Comercial W800 Limitada, RUT Nº 76.049.997-8, por avisos en el Diario Oficial. RIT O-5887-2014 RUC: 14-4-0052077-2. Proveyó don Ramón Danilo Barría Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago, a once de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Angol, en causa RIT C-46-2015 RUC 15-2-0041970-4, caratulada "Vásquez Riquelme / Espinoza Erices", presentada por doña Huberlinda Simonet Vásquez Riquelme en contra de don Nelson Rigoberto Arturo Espinoza Erices. Por resolución de fecha 02/03/2015 se ha ordenado notificar por avisos la siguiente resolución: Téngase por interpuesta demanda de Aumento de Alimentos, traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 8 de abril de 2015, a las 09:00 horas, en la Sala Nº 1 de este Tribunal, ubicado en calle Colipí Nº 148, Angol. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación, de acuerdo al apercibimiento establecido en el artículo 59 inciso 3º de la Ley Nº 19.968.- Jeannette Vega Arriagada. Jefa de Unidad de C. S.C. Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo y Cobranza Previsional de la ciudad de Antofagasta, en causa

RUC Nº 14-4-0045086-3, RIT Nº M-509-2014, caratulada "Velasco con Sociedad Kuschel y Cía Ltda.", se ha ordenado notificar a Sociedad Kuschel y Cía Ltda., RUT 76.181.288-2, representada legalmente por Juan Pablo Kuschel Andrade, RUT 13.592.522-5, mediante aviso que se publicará en un diario a elección del demandante, conforme lo dispone el artículo 439 del Código del Trabajo respecto de la sentencia dictada en autos con fecha 29 de mayo de 2014 en la siguiente demanda extractada: En lo Principal: Demanda por despido injustificado y cobro de indemnizaciones y prestaciones. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Solicita forma de notificación. Tercer Otrosí: Privilegio de pobreza. Cuarto Otrosí: Patrocinio y Poder. SJL del Trabajo de Antofagasta. Rodrigo Albeiro Velasco Sánchez, bombero, nacionalidad colombiana, domiciliado en calle Colombia Nº 750, Antofagasta, a SS, respetuosamente digo: Que, en tiempo y forma acorde al mandato de los artículos 168, 496, 497 y 499 concordado con el artículo 446, y armonizados con el artículo 510, todos del Código del Trabajo, interpongo demanda conforme al procedimiento monitorio por despido injustificado y cobro de indemnizaciones, en contra de Sociedad Kuschel y Cía Ltda., del giro de venta de combustibles, representada legalmente por don Juan Pablo Kuschel Andrade, o por quien la represente en conformidad al artículo 4º del Código del Trabajo, domiciliado en calle Virgilio Arias Nº650, de Antofagasta, basándome para ello en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer: I.- Relación circunstanciada de los hechos. 1.- Con fecha 29 de abril de 2014, inicié relación laboral prestando servicios personales bajo vínculo de subordinación y dependencia, en los términos preceptuados por el artículo 7º del Código del Trabajo, para la demandada ya individualizada, desempeñándome como "vendedor de combustibles, lubricantes y accesorios para vehículos en playa, limpieza máquinas expendedoras y pos de venta y aseo en la estación de servicios", según consta en contrato de trabajo suscrito al efecto. Este trabajo lo desempeñaba en la bomba de bencina Shell, ubicada en Av. Rendic Nº 4561, en esta ciudad. 2.- Se pactó una remuneración mensual que ascendía a \$225.000 (doscientos veinticinco mil pesos), más una gratificación mensual del 25% con tope de 4.75 ingresos mínimos mensuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código del Trabajo, ascenden-

te a \$89.063 (ochenta y nueve mil sesenta y tres pesos). Además, percibía mensualmente una asignación de colación por \$15.000 (quince mil pesos) y movilización por \$15.000 (quince mil pesos). Hago presente que mi empleador nunca me extendió liquidaciones de remuneraciones aunque me hacía firmar comprobantes de pago. En cuanto a mi última remuneración, para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, ascendió a la suma de \$344.063 (trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres pesos). 3.- En lo que se refiere a mi jornada de trabajo, ésta se distribuía en sistema de turnos rotativos de 07.00 a 15.00 horas; de 15.00 a 23.00 horas; y de 23.00 a 07.00 horas. 4.- En cuanto a la duración del contrato de trabajo suscrito, éste se pactó expresamente como indefinido. Antecedentes del término de la relación laboral. Con fecha 26 de septiembre de 2014, fui despedido por orden de mi jefe don Juan Pablo Kuschel, a través de la jefe "de playa" quien me señaló que la razón se debía a que nuestro empleador había perdido la concesión de la bomba de bencina. Se me hizo presente que se me llamaría para efectos del finiquito lo que hasta la fecha no acontece. De esta manera fui despedido por mi ex empleador y sin invocar causa legal alguna. No me entregó carta de despido ni recibí carta certificada a mi domicilio que diera cuenta de los hechos fundantes de alguna causal legal de término de la relación laboral. Al despedirme injustificadamente, el demandado me quedó adeudando la indemnización sustitutiva de aviso previo y feriado proporcional. Asimismo, me adeuda la remuneración de los 26 días trabajados del mes de septiembre de 2014. Trámites posteriores al despido. Conforme al procedimiento establecido en el Código del Trabajo, el día 13 de octubre de 2014, interpuse reclamo Nº201/2014/4184 ante la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, fijándose como fecha para el comparendo de conciliación el día 29 de octubre de 2014, a la cual no compareció el demandado por no haber sido notificado. El Derecho. 1.- Que, atendido lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo, el trabajador cuyo contrato termine por aplicación de una o más de las causales establecidas en los artículos 159, 160 y 161, y que considere que dicha aplicación es injustificada, indebida o improcedente, o que no se haya invocado ninguna causal legal, podrá recurrir al juzgado competente, dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la

separación, a fin de que éste así lo declare. En este caso, el juez ordenará el pago de la indemnización a que se refiere el inciso cuarto del artículo 162(...). Que, en virtud de lo anterior y atendido que el despido no se ajusta a derecho, por no haber cumplido los requisitos formales que el Código del Trabajo establece perentoriamente en los artículos 162 y 168, el despido debe considerarse como injustificado. 2.- El artículo 73 del citado cuerpo legal dispone en su inciso 3º que "Con todo, el trabajador cuyo contrato termine antes de completar el año de servicio que da derecho a feriado, percibirá una indemnización por ese beneficio, equivalente a la remuneración íntegra calculada en forma proporcional al tiempo que medie entre su contratación o la fecha en que se enteró la última anualidad y el término de sus funciones". 4.- En cuanto al pago de lo adeudado, el artículo 63 señala que las sumas que los empleadores adeudaren a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otro, devengadas con motivo de la prestación de servicios deben pagarse reajustadas de acuerdo a la variación del IPC, devengando además el máximo de interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación de indemnizaciones demandadas. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, mi ex empleador me adeuda las siguientes prestaciones: 1.- \$344.063 (trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres pesos, por indemnización sustitutiva de aviso previo contemplado en el artículo 162 inciso cuarto del Código del Trabajo. 2.- \$107.432 (ciento siete mil cuatrocientas treinta y dos pesos), por feriado proporcional. 3.- \$298.188 (doscientos noventa y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos), por remuneración adeudada del mes de septiembre de 2014. 4.- Los intereses y reajustes hasta la fecha efectiva del pago y costas de la causa, de conformidad al artículo 63 y 173 del Código del Trabajo. Por Tanto, en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los artículos 168, 173, 496 y siguientes, todas normas del Código del Trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, Ruego a SS., tener por interpuesta dentro del plazo legal, demanda en procedimiento monitorio, por despido injustificado y cobro de prestaciones e indemnizaciones, en contra de Sociedad Kuschel y Cía Ltda., representada legalmente por Juan Pablo Kuschel Andrade, o por quien lo represente en conformidad al artículo 4º del Código del Trabajo, ya individualizados, acogerla a trami-

tación, y en definitiva se declare: 1.- Que el despido del cual fui objeto es injustificado. 2.- Que se condene a la demandada al pago de \$344.063 (trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres pesos), por indemnización sustitutiva de aviso previo contemplado en el artículo 162 inciso cuarto del Código del Trabajo, o la suma que SS determine. 3.- Que se condene al pago de \$107.432 (ciento siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos), por feriado proporcional, de conformidad a los artículos 67 y 73 del Código del Trabajo, o la suma que SS determine. 4.- Que se condene al pago de \$298.188 (doscientos noventa y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos), por remuneración adeudada del mes de septiembre de 2014, o la suma que SS determine. 5.- Que las indemnizaciones adeudadas y demandadas deberán ser pagadas con reajustes e intereses, acorde al mandato del artículo 73 y 173 del Código del Trabajo. 6.- Que la demandada deberá ser condenada en costas. Primer Orosí: Sírvase SS. tener por acompañados en este acto los siguientes documentos: I.- Acta de Comparendo de Conciliación ante la Inspección Provincial del Trabajo de Antofagasta, de fecha 29 de octubre de 2014. 2.- Contrato de trabajo de fecha 29 de abril de 2014. Segundo Orosí: Sírvase SS., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 433 y 442 del Código del Trabajo autorice a esta parte, a que las actuaciones procesales, a excepción de las audiencias, puedan realizarse por medios electrónicos, y que las notificaciones que proceda realizar a esta parte en la secuela del juicio, se practiquen en forma electrónica al correo andrea.gonzalez@cajta.cl. Tercer Orosí: Sírvase SS., tener presente que por estar patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral de Antofagasta, gozo de privilegio de pobreza por el sólo ministerio de la ley, según lo dispone el artículo 431 del Código del Trabajo y el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales. Cuarto Orosí: Sírvase SS., tener presente que designo como abogado patrocinante, a doña Andrea González Corrales, abogado de la Oficina de Defensa Laboral de Antofagasta, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Antofagasta, domiciliada en calle Washington N°2461 de esta ciudad, confiriéndole poder para actuar en estos autos, con todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, en especial, las de avenir, renunciar términos y percibir. Antofagasta, diez de noviembre de dos mil ca-

torce. A lo Principal: Estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, digitalícese, hecho devuélvanse. Para los efectos del retiro desde las dependencias de este tribunal de los instrumentos materialmente acompañados, se otorga a la parte el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a su destrucción. Al Segundo otrosí: Como se pide. Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente. Vistos y considerando: Que, de los antecedentes acompañados por el actor, se estiman suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se declara: I.- Que, el actor, don Rodrigo Albeiro Velasco Sánchez fue contratado bajo vínculo de subordinación y dependencia el día 29 de abril de 2014, por Sociedad Kuschel y Cía Limitada, en calidad de vendedor de combustibles, vendedor de lubricantes y accesorios para vehículos en playa, limpieza de las máquinas expendedoras y pos de venta y aseo en la estación de servicios. II.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2014, el empleador despidió verbalmente al trabajador, sin cumplir las formalidades dispuestas en el artículo 162 del Código del Trabajo, por lo que dicho despido es injustificado e improcedente. III.- Que al término de la relación laboral quedaron prestaciones pendientes de pago a favor del trabajador. Atendido a lo expuesto precedentemente y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73, 162, 168, 496 y siguientes del Código del Trabajo. Se resuelve: 1).- Que se acoge, la demanda interpuesta por don Rodrigo Albeiro Velasco Sánchez, CI N° 32.024.507-9, domiciliado en calle Colombia N°750 Antofagasta, en contra de la Sociedad Kuschel y Cía Ltda., RUT N° 76.181.288-2, representada legalmente por don Juan Pablo Kuschel Andrade, ambos con domicilio en calle Virgilio Arias N°650 Antofagasta; y en consecuencia se condena a la demandada a pagar al actor las siguientes sumas por las prestaciones que se indican: a) \$344.063.- (trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y tres pesos), por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo. b) \$97.668.- (noventa y siete mil seiscientos sesenta y ocho), por concepto de feriado proporcional (8,52). c) \$298.188.- (doscientos noventa y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos), por concepto de remuneración pendiente de pago. 2).- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución, deberán ser reajustadas en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 3).- Que

se condena en costas a la demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 445 del Código del Trabajo. Las costas personales que se regulan desde ya en la suma de \$70.000.- (setenta mil pesos). Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, y se procederá a su ejecución a través de la unidad de cumplimiento de este Tribunal. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico y a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT M-509-2014 RUC 14-4-0045086-3. Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, diez de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. Atendido el estado procesal de esa causa, no ha lugar a lo solicitado. Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, veintisiete de noviembre de dos mil catorce. Atendido al mérito de la notificación fallida de la demandada en autos, proporciónese por la parte demandante, nuevo domicilio, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivar la presente causa. Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Antofagasta, uno de diciembre de dos mil catorce. A lo principal y otrosí: Como pide, solo en cuanto a oficiar al Servicio de Impuestos Internos e Instituto de Previsión Social. Proveyó don Jordán Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a uno de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y por correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, cinco de diciembre de dos mil catorce. A sus antecedentes el oficio Ord. D.R. N°603/2014 del Instituto de Previsión Social. Atendida la información proporcionada

precedentemente, notifique la demanda y su proveído a don Juan Pablo Kuschel Andrade, representante legal de la demandada Kuschel y Cía. Ltda., ambos con domicilio en Balmaceda N°2408, Antofagasta, conforme lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. Proveyó don Jordán Rodrigo Campillay Fernández, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a cinco de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente y se remitió correo electrónico a la parte. Antofagasta, dieciséis de diciembre de dos mil catorce. Atendido al mérito de la notificación fallida de la demandada en autos, proporciónese por la parte demandante, nuevo domicilio, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de archivo de los antecedentes. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y por correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, veintitrés de diciembre de dos mil catorce. Como se pide. Pídase cuenta del oficio al Servicio de Impuestos Internos por la vía más rápida. Proveyó doña Yohana María Chávez Castillo, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a veintitrés de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y por correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, a treinta de diciembre de dos mil catorce. A sus antecedentes respuesta del Servicio de Impuestos Internos. Proveyó doña Sol María López Pérez, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a treinta de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente. Antofagasta, a veinticuatro de febrero de dos mil quince. Como se pide, atendido al mérito de los antecedentes y existiendo constancia de la imposibilidad de notificar al demandado Kuschel y Cía., en los domicilios ya indicados por la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 inciso primero y segundo del Código del Trabajo, a fin de garantizar el derecho a la defensa y los principios de igualdad y de bilateralidad de la audiencia, practíquese notificación por avisos, debiendo publicar la parte demandante por una sola vez en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional o regional, conforme al extracto emanado del tribunal, el que contendrá resumen de la demanda

y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Proveyó doña Fabiola Viviana Muñoz Fierro, Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta. En Antofagasta, a veinticuatro de febrero de dos mil quince, se notificó por el estado diario y correo electrónico la resolución precedente.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT M-2073-2014, RUC 14-4-0040663-5, caratulada "Venegas/Venegas" comparece Pablo Oscar Hernán Rojas Luco, abogado, en representación de César Antonio Venegas Venegas, domicilio Calle Manuel Jarpa N°1161, Angol, interponiendo demanda en contra de Robinson Venegas Venegas, domicilio Pasaje Juramento Block N° 4206, Depto. 14B, Macul; y solidariamente en contra de Constructora Pocuro Limitada, representada por Guillermo Gajardo Troncoso, domicilio Nueva de Lyon N°0145, Providencia. Indica que con fecha 18 de abril de 2013, inicio relación laboral con la demandada principal, como maestro carpintero, en la obra denominada "Terraza del Sol de la Constructora Pocuro Ltda., ubicada en Avenida Pacífico Esquina Los Lúcumos s/n", de la ciudad de La Serena, obra perteneciente a Constructora Pocuro Limitada, tarea que cumplió en forma continua hasta la fecha de término de la relación laboral, esto es, hasta el día 28 de marzo de 2014, con una jornada de 45 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 horas, con una remuneración mensual de \$210.000.- Con fecha 28 de marzo de 2014, el empleador puso término a la relación laboral por la causal contemplada en el N°5 del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, por conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, producto de lo anterior, con fecha 24 de junio de 2014, el actor presentó reclamo ante la inspección del trabajo. Solicita en definitiva que se declare: I.- Que existió un régimen de subcontratación con las demandadas. II.- Que las demandadas sean condenadas solidariamente al pago de las siguientes prestaciones: 1.- Feriado legal proporcional por el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2013 y el 28 de marzo de 2014, equivalente a 20.17 días corridos, por la suma de \$141.190. 2.- Cotizaciones Previsionales (AFP y AFC) y de Salud (Fonasa); III. Que las sumas adeudadas deberán pagarse con reajustes e intereses; y IV.- Que el demandado deberá pagar las costas de esta causa.- En el primer otrosí, se acompaña do-

cumentos; en el segundo otrosí, solicita tramitación y notificaciones por medios electrónicos; en el tercer otrosí, tener presente que cuenta con beneficio de asistencia judicial gratuita; y en el cuarto otrosí, patrocinio y poder.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: -Santiago, diez de octubre de dos mil catorce. A lo principal: Estese a lo que se resolverá a continuación; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, registrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorízase la realización de actuaciones procesales por ese medio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 442 y 433 del Código del Trabajo. Al tercer otrosí: Téngase presente el privilegio invocado. Al cuarto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor, se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: I.- Que se acoge la demanda en procedimiento monitorio por cobro de prestaciones, interpuesta con fecha 9 de octubre de /10/2014 por don Pablo Oscar Hernán Rojas Luco, abogado, en virtud de mandato judicial en representación de don César Antonio Venegas Venegas, cédula de identidad N° 13.926.141-0, desempleado, domiciliado en calle Manuel Jarpa 1161, Angol, en contra de su ex - empleadora, Robinson Elías Venegas Venegas, RUT N°14.333.494-5, domiciliado en pasaje Juramento, Block 4206, dpto. 14B, Macul; y solidariamente en contra de Constructora Pocuro Limitada, representada por Guillermo Gajardo Troncoso, ambos domiciliados en Nueva de Lyon 0145, Providencia, declarándose en consecuencia: II.- Que entre don César Antonio Venegas Venegas y Robinson Elías Venegas Venegas ha existido una relación de índole laboral, desde el 18 de abril de 2013 hasta el día 28 de marzo de 2014. III.- Que entre don César Antonio Venegas Venegas y Constructora Pocuro Limitada ha existido una relación bajo el régimen de subcontratación desde el 18 de abril de 2013 hasta el día 28 de marzo de 2014. IV.- Que la remuneración que percibía el actor corresponde a la suma de \$210.000.- V.- Que el término de la relación laboral se produjo por la causal establecida en el artículo 159 N°5, esto es, conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato. VI.- Que se ordena a las demandadas de forma solidaria al pago de las siguientes prestaciones: \$141.190.- por con-

cepto de feriado proporcional. Al pago de cotizaciones de salud en Fonasa por los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013; enero, febrero y marzo de 2014, en base a una remuneración mensual de \$210.000 pesos. Al pago de cotizaciones previsionales en AFP Provida, por los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2013; enero, febrero y marzo de 2014, en base a una remuneración mensual de \$210.000 pesos.- Al pago de cotizaciones previsionales en AFC Chile, por el mes de marzo de 2014, en base a una remuneración mensual de \$210.000 pesos.- Que las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán ser reajustadas y devengarán intereses en la forma señalada en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. Que, no se condena en costas a las demandadas, por no haber aún juicio contradictorio. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. En caso de no presentarse reclamación en contra de esta resolución o la presentación extemporánea de la misma, hará que la presente adquiera el carácter de sentencia definitiva para todos los efectos legales. Ejecutoriada, notifíquese a AFP Provida, AFC y Fonasa, por carta certificada. Notifíquese a la demandante por correo electrónico y a las demandadas personalmente, por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: M-2073-2014 RUC: 14-4-0040663-5 Proveyó don Ramón Danilo Barría Cárcamo, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de octubre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Con fecha 27/02/2015 la demandante solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el tribunal resolvió: - Santiago, tres de marzo de dos mil quince. Al escrito de solicita notificación por aviso: Como se pide, y atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en el domicilio señalado tanto por la parte demandante, así como en los señalados por distintas instituciones, y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal y verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación del demandad Robinson Elías Venegas Venegas, N°14.333.494-5, tanto del libelo de demanda y su

proveído, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. RIT: M-2073-2014 RUC: 14-4-0040663-5 Proveyó doña Vilma Valentina Aravena Abarzúa, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a tres de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago.

NOTIFICACIÓN

El Tribunal de Letras de Parral, en causa Ejecutiva Laboral RIT J-6-2013, ha ordenado notificar por aviso la demanda presentada por don Sebastián Eduardo Vielma Hernández, chofer, domiciliado en Población Pilar I, Pasaje Número 3 casa N°56, comuna de Parral, a Us., respetuosamente digo: Que, vengo en entablar demanda ejecutiva laboral, en contra de mi ex empleador Empresa Aislantes del Sur S.p.A., del giro fabricación de otros productos minerales no metálicos N.C.P., representada legalmente por don Ricardo Tejos Rodríguez, ignoro profesión u oficio, o por quien la represente actualmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Código del Trabajo, todos domiciliados para estos efectos en Fundo La Higuera, Higuera N° 1, comuna de Parral, por servicios prestados en este último domicilio, por la cantidad de \$1.300.000.- más reajustes e interés, solicitando desde ya se acoja, dando lugar a ella en todas sus partes con expresa condenación en costas, en atención a la exposición de los hechos y de las consideraciones de derecho en que se fundamenta: I.- Exposición clara y circunstanciada de los hechos: 1.- Con fecha 28 febrero de 2013, en acta de Comparendo de conciliación de la inspección del trabajo de Parral, levantada en el curso de reclamo N° 0708/2013/82, el demandado reconoció y acordó pagarme la suma de \$1.300.000.-, por concepto de diferencia fletes adeudados, en once cuotas, por un monto de \$200.000.- las dos primeras y de \$100.000.- las nueve restantes, que debían ser pagadas el día 08/03/2013 la primera, con fecha 20/04/2013 la segunda, y con las nueve restante los días 20 de cada mes o el día siguiente hábil desde mayo de 2013 a enero de 2014, a las 13.00 horas, en oficinas de la Inspección del Trabajo de Parral, en dinero en efectivo; Pactándose expresamente cláusula de aceleración.- 2.- En consecuencia, de las prestaciones adeudadas a la fecha se me adeuda un monto de

\$1.300.000.-, más interés y reajuste desde el 08/03/2013 y las costas.- 3.- La copia del acta de inspección antes descrita, en la cual consta lo relatado en los números anteriores, que se acompaña en un otrosí de esta presentación, cumple con todos los requisitos exigidos por la ley para constituir título ejecutivo.- 4.- Además la obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita.- El Derecho.- Se invoca el N° 4 del artículo 464, el artículo 473, y 63 todos del Código del Trabajo, y las normas de los artículos 439 y 442 del Código de Procedimiento Civil, hago presente a S.S. que la acción ejecutiva incoada tiene como sustento un título ejecutivo laboral, que contiene una deuda que es líquida, actualmente exigible y cuya acción ejecutiva no se encuentra prescrita. Por tanto, en virtud de los hechos anteriormente expuestos, y de lo dispuesto en los artículos 463, 464, 473 y siguientes del Código del Trabajo, y de los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas legales pertinentes. Pido a SS.: Tener por deducida demanda ejecutiva laboral en contra de Aislantes del Sur S.p.A., representada legalmente por don Ricardo Tejos Rodríguez o por quien la represente actualmente en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del art. 4 del Código del Trabajo, ya individualizados, por la cantidad de \$1.300.000.- más reajustes e intereses desde el 08/03/2013, fecha a partir de la cual la deuda se hizo exigible y vencida, más las costas de la causa; acogerla a tramitación, decretar se despache mandamiento de ejecución en contra de la ejecutada por tal cantidad de dinero más reajustes, intereses y costas, ordenar que se practique personalmente el requerimiento de pago y la notificación de la liquidación al ejecutado, y en su caso, se proceda a la traba inmediata del embargo; ordenando se siga adelante la ejecución hasta hacerme íntegro pago de lo que se me adeuda.- Primer Otrosí: Pido a SS. tener por acompañado en parte de prueba, y con citación Acta de Comparendo de conciliación de la Inspección del Trabajo de Parral de fecha 28 febrero de 2013, levantada en el curso de reclamo N° 0708/2013/82, en donde consta el acuerdo y reconocimiento de las obligaciones objeto de esta acción ejecutiva.- Segundo Otrosí: Pido a US., tener presente que designo para la traba del embargo, todos los bienes muebles que guarnecen el domicilio de la ejecutada ya individualizada, y los inmuebles que sean de su propiedad o en los que tenga participación, solicito además se le de-

signe como depositaria provisional de los mismos, bajo las responsabilidades civiles y criminales que corresponda.- En especial los que se encuentren en su domicilio ubicado en Fundo La Higuera, Higuera N° 1, comuna de Parral.- Tercer Otrosí: Pido a SS., que en virtud de lo dispuesto en el artículo 473 inciso segundo del Código del Trabajo, una vez despachada la ejecución, se sirva remitir sin más trámite los autos a la Unidad de Liquidación de nuestro Tribunal o a quien proceda, para que efectúe la liquidación del crédito. Cuarto Otrosí: Pido a Us., que en conformidad a lo dispuesto en los artículos 444 y 467 del Código del Trabajo, vengo en solicitar como medida cautelar: La de retención de los dineros que le correspondan a la ejecutada a título de devolución de impuestos, por la suma de \$1.400.000.-, debiendo en este caso oficiar a la Tesorería General de la República, para prever el pago del capital, reajustes, interés y costas, y en su caso para realizar el embargo y consignación de las sumas en la cuenta corriente de este Tribunal. Quinto Otrosí: Pido a Us., que en virtud de lo dispuesto en el artículo 433 del Código del Trabajo, acceda a la realización de actuaciones procesales de mi parte, referida a la presentación de escritos, por medios electrónicos que permitan una adecuada recepción, registro y control, como puede ser vía fax del Tribunal o correo electrónico del mismo.- Solicito además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 442 del mismo cuerpo legal, la notificación vía electrónica a mi correo electrónico institucional. Sexto Otrosí: Pido a Us. que atendido el hecho que me encuentro patrocinado por la Oficina de Defensa Laboral de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, de acuerdo al artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, actúo con privilegio de pobreza en estos autos, según consta en el certificado que se acompañará oportunamente a estos autos.- Séptimo Otrosí: Tener presente, que vengo en designar abogados patrocinantes y conferir poder al efecto a doña María Carolina Gajardo Moya y a doña María Soledad Santelices Sazo, Abogados de la Oficina de Defensa Laboral de Linares, dependiente de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, domiciliadas en calle Yerbas Buenas N° 490 esquina Chacabuco, Linares y calle Pablo Neruda 360, Parral.- Fono: 073-627951 - 073-627052, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y a quienes confiero poder con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimien-

to Civil, las que se dan por expresamente reproducidas en este acto. El Tribunal proveyendo la demanda, indica: Parral, veinticinco de marzo de dos mil trece. A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de Aislantes del Sur SpA, representada legalmente por don Ricardo Tejos Rodríguez, por la suma resultante de la liquidación que practique el Tribunal. Al segundo, sexto y séptimo otrosí es: Téngase presente. Al primero otrosí: Por acompañados documentos, regístrese en la carpeta digital. Al tercer otrosí: Practíquese liquidación del crédito por la señora secretaria del Tribunal o quien la subrogue, la que se tendrá por aprobada si no fuera objetada dentro de quinto día. Al cuarto otrosí: Como se pide, oficiase a la Tesorería General de la República para los efectos de proceder a la retención a que se refiere el inciso primero del artículo 467 CT de la ley 17.322, por la suma solicitada. Al quinto otrosí: Como se pide, por vía de correo electrónico. Notifíquese personalmente al ejecutado de la demanda, la presente resolución y la liquidación que practique el tribunal, en el evento de no ser habido procedase de conformidad al artículo 437 del Código del Trabajo. Con fecha 12 de marzo de 2015 se presenta escrito por la demandante por el que se solicita notificación por aviso, en consideración a las gestiones de notificación fallidas del demandado en el domicilio indicado en la demanda, siendo por ende su domicilio de difícil determinación, por lo que esta parte estima se han configurado los presupuestos que exige el art. 439 del Código del Trabajo y nos encontramos ante una persona cuyo domicilio es de difícil determinación, por lo que se solicita se decrete su notificación por aviso o por cualquier otro medio idóneo, con el fin de dar cumplimiento al principio de gratuidad, solicito que el aviso sea publicado por una vez en el Diario Oficial.- Con fecha trece de marzo de dos mil quince, el Tribunal resuelve: Como se pide, en conformidad a lo establecido en el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a la ejecutada por aviso publicado por una vez en el Diario Oficial, conforme al extracto emanado del Tribunal el que contendrá un resumen de la demanda, copia de la resolución recaída en ella, la solicitud que antecede y la presente resolución.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos. Por sentencia de fecha 23 de diciembre de 2014, dictada

en autos Rol V-419-2014, sobre interdicción, se declaró la interdicción por demencia de doña Adelaida Enelia Tapia Tapia, cédula de identidad 7.568.216-6, domiciliada en calle El Playero 108, comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, quien no tiene la libre administración de sus bienes y se le designó como curadora general a su madre doña María Cristina Villalón Tapia. Los Vilos, 4 de marzo de 2015.- Alicia Retamales Venegas, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos. Por sentencia de fecha 25 de junio de 2013, dictada en autos Rol C-237-2011, sobre interdicción, se declaró la interdicción por demencia de doña María Eliana Morales Leiva, cédula de identidad 3.777.433-2, domiciliada en calle Colipi 307, comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, quien no tiene la libre administración de sus bienes y se le designó como curadora general a su hija doña Susana Yanet Villarroel Morales. Los Vilos, 4 de marzo de 2015.- Alicia Retamales Venegas, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, San Martín N° 950, en causa RIT O-5893-2014, RUC 14-4-0052130-2, caratulada "Viveros/ RSP y FN S.A." comparece Juan Alberto Viveros Rodríguez, domicilio calle Alonso de Ercilla N° 3055, Depto. 916, Ñuñoa, interpone demanda en contra de RSP y FN S.A., representada por Francisco Javier Navarro Cortés, domicilio Fidas N° 6647, La Reina. Indica que con fecha 10 de julio de 2014, por un plazo fijo de 3 meses, comprometiéndome a desempeñar las funciones de ingeniero y administrador, acogiéndome a lo señalado en el artículo 22° del Código del Trabajo, con una remuneración mensual de \$1.500.000.- Con fecha 10 de octubre de 2014, cumpliéndose el plazo convenido en el contrato de trabajo, no tuvo ni un aviso respecto a la terminación o continuación de mis funciones, o del pago de lo que se le adeudaba por parte de sus empleadores. Posteriormente se le citó a una reunión en la que no se le hizo ninguna oferta concreta sobre su situación laboral. Nunca se le ha pagado monto alguno, adeudándosele tanto las remuneraciones como las cotizaciones previsionales de todo el tiempo en el que estuvo trabajando para la demandada. Solicita en definitiva que se declare: 1. Que se declara que el despido verbal ha sido indebido, injustificado e improcedente. 2.

Que se declare que, conforme a la causal de despido invocada debe ordenarse a la demandada el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo. 3. Que la demandada no dio cumplimiento al artículo 162 incisos 5° y 7°, razón por la cual el despido se ha producido en infracción de ley, y en virtud de ello debe producirse el efecto previsto en las citadas normas y la demandada deberá pagar todas las remuneraciones de mi mandante desde el momento de la ilegal separación hasta que se produzca la efectiva acreditación y pago de las cotizaciones previsionales, razón por la cual a esta fecha se adeuda la suma total de \$3.000.000- por este concepto. 4. Que la demandada deberá pagar en los respectivos institutos previsionales las cotizaciones impagas. 5. Que deberán pagarse las prestaciones laborales que se han detallado en el cuerpo de la demanda, esto es, remuneraciones impagas por un total de \$4.500.000. 6. Todos los beneficios que debe pagar la demandada a mi mandante, se deben incrementar con las variaciones del I.P.C. reajustes y con los intereses que correspondan, de acuerdo a las normas laborales vigentes. 7. Que se condena en costas a la demandada para el caso de que se formule oposición a esta demanda.- En el primer otrosí, se acompaña documentos; y en el segundo otrosí, patrocinio y poder y solicita notificaciones por medios electrónicos.- El Tribunal proveyó a la demanda, lo siguiente: - Santiago, treinta de diciembre de dos mil catorce. Vistos. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 19 de febrero de 2015 a las 8:30 horas, piso 1, sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio

de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado los documentos que dan cuenta de actuaciones administrativas ante la Inspección del Trabajo y documentos que indica, regístrese en el sistema computacional y devuélvanse. Retírense dentro del lapso de dos meses, bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder. Asimismo, como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Notifíquese a la demandada personalmente o de conformidad a lo prescrito en el artículo 437 del Código del Trabajo por funcionario habilitado del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Habitat e isapre Mas Vida. RIT: O-5893-2014 RUC: 14-4-0052130-2. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a treinta de diciembre de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Con fecha 16/03/2015 la demandante solicita se notifique a la demandada por avisos, a lo que el tribunal resolvió: - Santiago, dieciocho de marzo de dos mil quince. Atendido a que se ha tratado infructuosamente de notificar en los domicilios señalados tanto por la parte demandante, así como en los señalados Tesorería General de la República y no existiendo más domicilios registrados en la base de datos del Tribunal, verificándose los presupuestos previstos por el artículo 439 del Código del Trabajo, se ordena la notificación de la demandada RSP Y FN S.A., RUC: 76.395.096-2, tanto del libelo de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro de circulación nacional y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Teniendo presente: Que, al tenor de los antecedentes de la causa y de conformidad a lo prevenido por el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 5 mayo 2015 a las 08:30 horas, piso 1, sala 1. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de exami-

nar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada, por aviso. RIT: O-5893-2014 RUC: 14-4-0052130-2. Proveyó doña Daniela de Los Ángeles González Martínez, Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a dieciocho de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa O-5818-2014, RUC: 14-4-0051364-4, caratulada "Yañez con Sociedad de Inversiones Instella S.A.", comparece Antonio de Jesús Yañez Orellana, instalador de gráfica, domiciliado en calle Pedro Sancho de La Hoz N° 13518, Villa Olivo B, de la comuna de San Bernardo, deduce demanda en Procedimiento de Aplicación General por Nulidad del Despido, Despido Indebido y Cobro de Prestaciones, en contra de su ex empleadora, la Sociedad de Inversiones Instella S.A., sociedad comercial, representada legalmente por doña Alicia Denegri Cartes, ambos domiciliados en calle Bernardo de Amazas N° 621, comuna de Ñuñoa. Inicio de la Relación Laboral, 1 de mayo de 2011, para Ingeniería Proyectos y Comercial Tinpact Limitada, RUC: 78.777.890-9, posteriormente los socios de dicha empresa se separaron y continuó prestando sus servicios para la empresa Inpaction S.A., RUC: 76.143.852-2, que es la actual Sociedad de Inversiones Instella S.A., el contrato suscrito con esta última empresa, de fecha 1 de enero del año 2013, en su cláusula octava se reconoce su antigüedad laboral desde el mes de mayo del año 2011. Naturaleza de las funciones. Mis funciones para la demandada fueron las de Instalador de Gráfica. Lugar de Trabajo: Calle Bernardo de Amasa N° 621, de la comuna de Ñuñoa. Remuneración: \$478.409. Antecedentes del Término de la Relación Laboral: 1 de octubre del año 2014, puso término a su contrato de trabajo.- Trámites posteriores al despido: 6

de octubre de 2014, concurrió a la Inspección del Trabajo e interpuso el Respectivo Reclamo Administrativo por despido indebido; citaron a un comparendo de conciliación con su ex empleadora, para el día 24 de octubre de 2014. Solicita tener interpuesta demanda en Procedimiento de Aplicación General por Nulidad del Despido, Despido Indebido y cobro de prestaciones, y en definitiva declarar: Que su separación es nula, no produciendo el despido el efecto de poner término al contrato de trabajo para los efectos remuneraciones, hasta que convalide el despido de conformidad a la ley, que ha sido objeto de un despido indebido. En razón de lo anterior, debe entenderse en virtud de lo ordenado en el artículo 168, inciso cuarto, del Código del Trabajo, que el término del contrato se ha producido por la causal del artículo 161, inciso primero, del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa. Que se condene a la demandada al pago de la indemnización sustitutiva por falta de aviso previo de \$478.409. Que se condene a la demandada al pago de la indemnización por años de servicios de \$1.435.227. Que se condene a la demandada al pago del incremento legal de un 80% de la indemnización por años de servicios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 letra c) del Código del Trabajo, equivalente a la cantidad de \$1.148.182. Que se condene a la demandada al pago de la sanción prescrita en el artículo 52 de la ley Nº 19.728, en razón de no poder acceder al Fondo de Cesantía Solidario, por la cantidad de \$718.650. Que se condene a la demandada al pago de las cotizaciones de seguridad social adeudadas y señaladas en el presente libelo, en los organismos que me encuentro afiliado, esto es, las de salud en IPS/Fonasa y las del seguro de cesantía en la AFC Chile S.A. con reajustes e intereses de acuerdo a lo ordenado en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, y costas de la causa. Santiago, tres de marzo de dos mil quince. Al escrito de notificación por aviso: A todo: Atendido que han resultado infructuosas las diligencias en orden a emplazar a la demandada principal "Sociedad de Inversiones Instella S.A. RUT 76.143.852-2, representada por doña Alicia Denegri Cartes, RUT: 8.735.224-2", en los domicilios señalados por la actora como por las instituciones respecto de las cuales se ha recabado información y verificándose los presupuestos el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a dicha interviniente mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial conforme a extracto que confeccionará el ministro

de fe del tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre el mismo, siendo la que a continuación se indica. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 17 de abril de 2015 a las 8:30 horas, en el piso 4 sala 3, de este 1º Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de posterior notificación, de acuerdo al apercibimiento establecido en el artículo 59 inciso 3º de la ley Nº 19.968. Jeannette Vega Arriagada. Jefa de Unidad de C.S.C. Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Angol, en causa RIT C-473-2014 RUC 14-

2-0390599-9 Caratulada "Yáñez Muñoz/Urra Durán" del Juzgado de Familia de Angol, presentada por doña Andrea Evelyn Yáñez Muñoz en contra de don José Samuel Urra Durán. Por resolución de fecha 19/02/2015 se ha ordenado notificar por avisos la siguiente resolución: Téngase por interpuesta demanda de alimentos, traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el día 7 de abril de 2015 a las 9:00 horas, en la sala 1 de este Tribunal ubicado en calle Colipi Nº 148, Angol. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación, de acuerdo al apercibimiento establecido en el artículo 59 inciso 3º de la ley Nº 19.968. Jeannette Vega Arriagada. Jefa de Unidad de C.S.C. Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

En autos Rol Nº 1461-2013, 1º Juzgado Letras Talca, se ordenó notificar por avisos: En lo Principal: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. Primer Otrosí: Señala bien para la traba del embargo y propone depositario. Segundo Otrosí: Acompaña documento y solicita custodia. Tercer Otrosí: Téngase presente. Cuarto Otrosí: Acredita personería y se tenga presente.- S.J.L. Luis Lozano Donaire, abogado, como mandatario judicial del Banco Santander-Chile, domiciliado calle 4 Norte Nº648, Talca, según mandato judicial que se solicita tener por acompañado en un otrosí, persona jurídica de su giro, representada legalmente por su gerente general Claudio Melandri Hinojosa, ingeniero comercial, ambos con domicilio en Santiago, Bandera 140, a Us., digo: Mi representado es dueño de un pagaré que acompaño en un otrosí, en el cual consta que Luis César Rolando Zamora Ávila, ignoro profesión u otro, domiciliado en 30 1/2 Oriente 1691, Talca, se constituyó en deudor del citado Banco de acuerdo al siguiente documento: 1.- Pagaré Nº 650018610676 (Crédito en Moneda Nacional Reajutable en Cuotas Fijas) suscrito con fecha 25 de abril de 2012, de UF 1.391,5 (mil trescientas noventa y uno coma cinco unidades de fomento) equivalentes, con un interés mensual 6,72%; lo que arroja una deuda capitalizada equivalente a 2.236,7232 Unidades de Fomento, de las cuales solo pagaron 9 cuotas de 12,3489 UF, lo que da un monto cancelado en UF de 74,0934, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$1.697.618.- Conforme los términos del pagaré arribamos a esta

cantidad sumando las 179 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de 12,3489 UF más la cuota de 26,2701 UF en que se obligó a pagar el deudor; cada una debía ser pagada los días 8 de cada mes venciendo la primera de ellas el día 8 de junio del año 2012, y hasta el 8 de abril de 2027; y la última con vencimiento el día 8 de mayo de 2027.- El deudor solo canceló 6 cuotas de las 189 cuotas pactadas, más la última cuota (Nº 180), quedando en mora la cuota con vencimiento al 10 de diciembre de 2012, adeudando a la fecha la cantidad de 2.162,6298 Unidades de Fomento, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$49.549.893.- Por el solo hecho del simple retardo en el pago de una o cualquiera de las cuotas antes señaladas, el Banco Santander-Chile tendrá el derecho de considerar la totalidad del saldo como de plazo vencido y en mora, sin necesidad de protesto, pudiendo exigir su pago íntegro, facultad que ejerce a contar de la notificación de la presente demanda. Además, desde ese momento devengará como interés penal el máximo que la ley permita estipular. La obligación que emana de este pagaré tendrá el carácter de indivisible, por lo que el cumplimiento podrá exigirse íntegramente a cualquiera de sus herederos. Para todos los efectos legales de este pagaré el deudor constituyó domicilio en Talca, y se somete a la competencia de sus Tribunales. Habiéndose autorizado la firma del deudor ante Notario Público, este pagaré constituye título ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 434 Nº 4 del C. de P. Civil. Por haber sido este documento aceptado ante Notario, tiene mérito ejecutivo, la obligación es líquida, actualmente exigible, y su acción no está prescrita.- Por tanto: Y de acuerdo a lo expuesto, y a lo establecido en los arts. 434 Nº 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y ley 18.010, pido a Us.: Se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de Luis César Rolando Zamora Ávila, ya individualizado, acogerla a tramitación, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la cantidad de 2.162,6298 Unidades de Fomento, equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de \$49.549.893.-, más intereses y costas, y se siga adelante la ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago de lo adeudado.-Primer Otrosí: Para la traba de embargo señalo como bienes aptos todos aquellos bienes que aparezcan como de propiedad del demandado, sean muebles o inmuebles.- Propongo como depositario provisional de los bie-

nes embargados al propio ejecutado. Sírvase S.S., tener por señalado los bienes y por propuesto el depositario.- Segundo Otrosí: Ruego a Us., se sirva tener por acompañado: El Pagaré individualizado en lo principal, con conocimiento de la contraria y bajo apercibimiento del artículo 346 Nº3 del Código de Procedimiento Civil.- Sírvase S.S., tener por acompañado en la forma solicitada, el documento ya indicado, y ordenar que sean guardados en custodia por el Sr. Secretario del Tribunal.- Tercer Otrosí: Ruego a Us., se sirva tener presente que se deja constancia que en Juntas Extraordinarias de Accionistas celebradas el 18 de julio de 2002, el Banco Santiago y el Banco Santander-Chile acordaron fusionarse, mediante la incorporación del segundo al primero. Las actas fueron reducidas a escritura pública con fecha 22 de julio de 2002 en la Notaría de Santiago, Andrés Rubio Flores, y 19 de julio de 2002 en la Notaría de Santiago, Nancy de la Fuente Hernández, respectivamente. En las Juntas correspondientes, el Banco Santiago acordó sustituir su nombre por el de Banco Santander-Chile y, a su vez, el Banco Santander-Chile acordó su disolución anticipada como consecuencia de la fusión indicada. Dichos acuerdos fueron aprobados por resolución número 79, de fecha 26 de julio de 2002, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la cual, junto a la modificación de estatutos del Banco Santiago, fueron publicados en extracto en el Diario Oficial número 37.323, de fecha 1 de agosto de 2002 e inscritos a fojas 19.992 número 16.346 y a fojas 19.993 número 16.347, ambas del Registro de Comercio del C.B.R. Santiago, correspondiente al año 2002, todo lo cual consta en la protocolización efectuada en la Notaría de Santiago, Nancy de la Fuente Hernández, con fecha 2 de agosto de 2002.- Cuarto Otrosí: Sírvase Us., tener presente que mi personería para representar al Banco Santander-Chile, consta de escritura pública de fecha 30 de mayo de 2012, otorgada ante el Notario Público Titular de Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, Humberto Quezada Moreno, la que se encuentra registrada en la secretaría del tribunal con fecha 20 de julio de 2012, y solicito se tenga a la vista para todos los efectos legales. Ruego a Us., tener presente que en mi calidad de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión, patente municipal al día, actuaré personalmente en esta causa.- Resolución Fojas 10: Talca, 30 de mayo de 2013. A lo Principal, por interpuesta la demanda, despáchese

mandamiento de ejecución y embargo por la suma de 1.391,5 Unidades de Fomento, más intereses y costas; al primero, tercero y cuarto otrosí, téngase presente, al segundo otrosí, téngase por acompañado en la forma solicitada y guárdese en custodia, previa certificación en autos. Dictado por don Gerardo Bernales Rojas, Juez Letrado Titular. En Talca, a treinta de mayo de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.- Certifico: Que este documento fue guardado en custodia bajo el N° 1064. Talca, 30 de mayo de dos mil trece. Fojas 1 Mandamiento Talca, a tres de Junio de dos mil trece, un ministro de fe requerirá de pago a don Luis César Rolando Zamora Ávila, se ignora profesión u oficio, domiciliado en calle 30 y 1/2 Oriente N°1691 de Talca, para que en el acto de su intimación pague al Banco Santander-Chile, domiciliado en calle 4 Norte N° 648 de Talca, o a quien sus derechos represente la suma de 1.391,5 Unidades de Fomento. Más intereses y costas. Si en el acto de su intimación no paga lo adeudado, trábase embargo en bienes suficientes que sean del demandado, especialmente los que guarnecen su domicilio, hasta el entero pago de lo adeudado, más intereses y costas. Se designa depositario provisional de los bienes embargados al propio demandado, bajo su responsabilidad civil y criminal. Así está ordenado en causa antes indicada, juicio ejecutivo. Gerardo Bernales Rojas Juez, Titular; Juan Montecinos Vergara, Secretario Subrogante. Solicita notificación por avisos. Fojas 28. Resolución fs. 29 Talca, nueve de abril de dos mil trece. Ha lugar a la notificación por avisos, la que deberá hacerse por tres veces en el diario de la ciudad donde tenga domicilio el demandado y por una vez el Diario Oficial de la República los días primero o quince de cualquier mes o al día hábil siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas, mediante extracto redactado por el señor Secretario del Tribunal. Dictado por don Gerardo Bernales Rojas, Juez Titular. Talca, a nueve de abril de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución precedente.- Juan Montecinos Vergara, Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado Letras Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa RIT O-119-2015, RUC: 15-4-0001211-0, caratulada "Zapata con Gastromet S.A", comparece Fabriciano Segundo Zapata Tracnamil, empleado, representa-

do legalmente por el abogado Nicolás Herrera García, ambos domiciliados en Calle Huérfanos 1117 oficina 707, comuna de Santiago, interpone demanda en procedimiento de aplicación general de nulidad del despido, despido injustificado, indebido improcedente y cobro de prestaciones e indemnizaciones, en contra de Gastromet S.A, RUT N° 76.016.659-6, giro restaurantes, representada legalmente por John Clarck Villedrouin, RUT N° 14.544354-7, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida Providencia N°1549, Local 15, Providencia. Inicio de la relación laboral: 2 de mayo de 2008. Separación trabajador: 4 de noviembre de 2014. Remuneración: \$352.894. Función: Maestro de Cocina. Jornada de trabajo: 45 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. No había un control de asistencia y horas. Fecha de Término: El 4 de noviembre de 2014, fue despedido verbalmente. El día 6 de noviembre, el actor interpone un reclamo ante la Inspección del Trabajo de Providencia. El día 7 de noviembre era día fatal para enviar la carta, lo que nunca ocurrió. El día 28 de noviembre se lleva a cabo comparendo de conciliación, donde el reclamado no asiste, habiendo sido notificado lo que da curso a la infracción respectiva. El empleador no ha pagado el periodo completo de 2013, y desde enero de 2014 hasta la fecha del despido, de las cotizaciones previsionales. Solicita: Que de acuerdo a los certificados de cotizaciones previsionales, de salud y de cesantía, el empleador no ha pagado el periodo completo de 2013 (desde enero a diciembre), y desde enero de 2014 hasta noviembre de 2014, la fecha del despido y en consecuencia, el despido es nulo, y se adeudan las remuneraciones y demás prestaciones acordadas, hasta su convalidación y que se entregue la comunicación al trabajador sobre el pago de las cotizaciones pendientes, conforme al artículo 162 incisos 4° y 7° del Código del trabajo. Que el empleador no cumplió con los requisitos contemplados en el artículo 162 del Código del Trabajo para poner término a la relación de trabajo, teniendo en cuenta que despidió verbalmente al actor, no le hizo llegar carta de despido a su domicilio ni tampoco ingresó el documento en la inspección del trabajo, que en consecuencia, el despido es injustificado indebido o improcedente, adeudándose las siguientes prestaciones e indemnizaciones: Indemnización sustitutiva del aviso previo: \$352.894. Indemnización por años de servicio y fracción de 6 meses (7) \$2.470.258. Recar-

go del 50% conforme al artículo 168 letra B \$1.235.129. Remuneración debida por los 30 días trabajados en el mes de octubre de 2014 \$352.894. Feriado legal por un total de 84 días corridos por un monto de \$988.103. Feriado proporcional desde el 2 de mayo de 2014 hasta el 4 de noviembre de 2014, correspondiente a 10,75 días corridos, cuyo monto es de \$126.453. Más intereses y reajuste con expresa condena en costas de la causa. Santiago, diecinueve de enero de dos mil quince. Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente la demanda. A lo principal: Téngase por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el 11 de marzo de 2015, a las 9:50 horas, piso 1, Sala 1. En esta audiencia las partes deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Se hace presente a las partes que en el evento de concurrir a la audiencia decretada por intermedio de mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir y avenir, sin perjuicio de la asistencia obligatoria de su abogado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, regístrense en el sistema computacional y devuélvanse. Retírese en el lapso de dos meses bajo apercibimiento de destrucción. Al segundo otrosí: Como se pide, sólo en cuanto se ordena notificar por correo electrónico las resoluciones que conforme a la ley deban notificarse personalmente, por cédula o mediante carta certificada. Asimismo, se autoriza la presentación de escritos vía electrónica debidamente suscritos, cuando corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Estese al mérito de autos. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del Código del Trabajo, notifíquese la demanda por carta certificada a AFP Habitat, Fonasa y AFC Chile. Notifíquese al demandado personalmente por funcionario habilitado del Centro

de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo. RIT: O-119-2015. RUC: 15- 4-0001211-0. Proveyó doña Angélica Paulina Pérez Castro, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diecinueve de enero de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, cinco de marzo de dos mil quince. Al escrito de notificación por Diario Oficial: Atendido que han resultado infructuosas las diligencias en orden a emplazar a la demandada principal "Gastromet S.A., RUT: 76.016.659-6, representado por John Clarck Villedrouin, RUT 14.544.354-7", en los domicilios señalados por el actor como por las instituciones respecto de las cuales se han recabado información y verificándose los presupuestos el artículo 439 del Código del Trabajo, notifíquese a dicha interviniente mediante aviso que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial conforme a extracto que confeccionará el ministro de fe del tribunal, conteniendo un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída sobre el mismo, siendo la que a continuación se indica. Cítese a las partes a una audiencia preparatoria, para el día 21 de abril de 2015 a las 8:30 horas, en el piso 2 sala 3, de este 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. Se reitera a las partes que en esta audiencia deberán señalar todos los medios de prueba que pretendan hacer valer en la audiencia oral de juicio, como así también requerir las diligencias de prueba atinentes a sus alegaciones, a fin de examinar su admisibilidad. En caso de presentar prueba documental, ésta deberá ofrecerse y exhibirse en la referida audiencia preparatoria. El demandado deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días hábiles de antelación (completos), a la fecha de celebración de la audiencia preparatoria, la que tendrá lugar con las partes que asistan, afectándole a aquella que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada por aviso. RIT: O-119-2015 RUC: 15- 4-0001211-0 Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a cinco de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Santiago, diez de marzo de dos mil quince.

A fin de dar cumplimiento con el plazo establecido en el artículo 451 del Código del Trabajo, se reprograma la audiencia fijada en autos para el día 24 de abril de 2015 a las 9:10 horas, piso 2, sala 1. Incorpórese la presente modificación en el aviso que se confeccionará de conformidad con lo ordenado con fecha 4 de marzo del presente. Notifíquese a la parte demandante vía correo electrónico y a la demandada por aviso. RIT: O-119-2015. RUC: 15- 4-0001211-0. Proveyó don Cristian Rodrigo Álvarez Mercado, Juez Titular (D) del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. En Santiago a diez de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente. Ministro de Fe, Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

Expropiaciones

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-76-2014 del 4° Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$9.069.141.-, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado N° 1, superficie 1.101 m2, rol de avalúo 154-139, figura a nombre Agrícola La Martina Ltda., comuna Petorca, V Región, dispuesta por DS exento N° 1.242, de 2 de diciembre de 2014, Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Construcción Puente Santa Julia en Ruta E-325, comuna de Petorca, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso", individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Resto del predio; Este: Resto del predio; Sur: Camino público; Oeste: Camino público. Para efectos previstos Art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-77-2014 del 4° Juzgado Civil de Valparaíso se

consignó suma de \$12.646.683.-, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado Nº 3, superficie 487 m2, rol de avalúo 160-13, figura a nombre de Agrícola Los Paltos Ltda., comuna de Petorca, V Región, dispuesta por DS exento Nº 1.242, de 2 de diciembre de 2014 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Construcción Puente Santa Julia en Ruta E-325, comuna de Petorca, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso", individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Camino público; Este: Camino público y Río Petorca; Sur: Resto del predio y Río Petorca; Oeste: Resto del predio. Para efectos previstos Art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-83-2014 del 4º Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$311.129, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado Nº 10, superficie 18 m2, Rol de avalúo 451-66, figura a nombre Agrop. y Comerc. Ulises S, comuna Putaendo, V Región, dispuesta por DS exento Nº 1.266, de 5 diciembre 2014, Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Mejoramiento Ruta E-525, Sector El Tártaro - Los Patos, Tramo: Km. 15,42000 a Km. 20,96000, comuna de Putaendo, V Región de Valparaíso", individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Camino Público; Sur: Resto del Predio; Este: Resto del Predio; Oeste: Camino Público. Para efectos previstos art. 23 decreto ley 2.186, se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto

indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-78-2014 del 4º Juzgado Civil de Valparaíso se consignó suma de \$697.091.-, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado Nº 5, superficie 26 m2, rol de avalúo 171-44, figura a nombre Álvarez Avello Estefanía y otros, comuna Casablanca, V Región, dispuesta por DS exento Nº 1.243, de 2 de diciembre de 2014 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Construcción Puente Tunquén, Sector Ruta F-818, Tramo: Km. 7,45000 a Km. 8,974502, comunas de Casablanca y Algarrobo, Provincias de Valparaíso y San Antonio, Región de Valparaíso", individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Resto del predio; Sur: Camino público; Este: Lote Nº 6; Oeste: Lote Nº 5. Para efectos previstos Art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-85-2014 del 4º Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$750.315.-, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado Nº 2, superficie 197,20 m2, rol de avalúo 202-20, figura a nombre Chacana Vera Juan de Dios, comuna Zapallar, V Región, dispuesta por DS exento Nº 1.157 de 25 noviembre 2014 Ministerio Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Servicio de Agua Potable Rural El Blanquillo", comuna de Zapallar, individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Obras Hidráulicas con los siguientes deslindes: Norte: Con propiedad de Rosalindo Aure-

lio Puebla Seco, en 89,70 m.; Sur: Con Resto mismo Predio; Este: En 2,00 m. con Camino El Blanquillo; Oeste: En 9,00 m. con Estero El Blanquillo. Para efectos previstos art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-86-2014 del 4º Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$30.359.-, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado Nº 1, superficie 19,74 m2, rol de avalúo 202-20, figura a nombre Chacana Vera Juan de Dios, comuna Zapallar, V Región, dispuesta por DS exento Nº 1.166 de 25 noviembre 2014 Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Servicio de Agua Potable Rural El Blanquillo", comuna de Zapallar, individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Obras Hidráulicas con los siguientes deslindes: Norte: Con resto mismo predio y Lote Nº 2 en expropiación; Sur: Con resto del mismo predio en expropiación; Este: En 4,70 m. Con resto del mismo predio en expropiación; Oeste: En 4,70 m. Con resto del mismo predio. Para efectos previstos Art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-87-2014 del 4º Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$832.138.-, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado Nº 1, superficie 232 m2, sin rol de avalúo, figura a nombre Club Deportivo Juventud

Santa Rosa, comuna Catemu, V Región, dispuesta por DS exento Nº 1.167 de 25 noviembre 2014 Ministerio Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Servicio de Agua Potable Rural Santa Rosa de Catemu", comuna de Catemu, individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Obras Hidráulicas con los siguientes deslindes: Norte: Con resto del mismo predio en expropiación; Sur: Con resto del mismo predio en expropiación; Este: Con resto del mismo predio en expropiación; Oeste: En 2 m. con Camino Público F-301-E. Para efectos previstos Art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 8 de marzo de 2013, 1º Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-183-2005, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno Nº 13 de plano expropiación, Km. 7,03000 al Km. 7,13000, superficie 1.379,07 m2, rol de avalúo 271-133, figura nombre Asmad Savalli José Manuel, comuna Quintero, V Región, necesario ejecución obra "Camino Ruta F-190, Sector Colmo - Puchuncaví, Km. 0,00000 al Km. 25,22591", expropiación dispuesta DS exento MOP Nº 265 de 31 de marzo de 2004, ordenó poner conocimiento expropiado Asmad Savalli José Manuel, respecto lote Nº 13, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial 15 mayo 2004. Para efectos previstos art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 1 de febrero de 2013.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-578-2014 "Fisco de Chile", consignación por ex-

propiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 17 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$10.857.728.- para el lote de terreno Nº 14, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 1,11380 a Km. 1,14920 superficie 136 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3400-139 que figura a nombre de Barraza Delgado Salomé. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 3 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-579-2014, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$17.742.611.- para el lote de terreno Nº 89, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa", ubicado en la comuna de Arica, Km. 4,09270 a Km. 4,14300, superficie aproximada de 307 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3407-5 que figura a nombre de Bravo González Ilse Cecilia. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días ma-

nifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-572-2014 “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 17 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$175.604.627.- para el lote de terreno N° 101, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo - San Miguel de Azapa”, ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 5,74470 a Km. 5,92510 superficie 1.069 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3410-23 que figura a nombre de Bu-Antun Karki Miguel y otro. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-581-2014, “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignada la suma de \$11.476.045 para el lote de terreno N° 42, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo - San Miguel de Azapa”, ubicado en la comuna de Arica, Km. 2,05840 a Km. 2,10950, superficie aproximada de 90 metros cuadrados, Rol de avalúo 3409-5, que figura a nombre de Castro Cruz Raúl Cristian. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre del 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifiesten su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-3011-2014, del 2° Juzgado Letras Copiapó, sobre consignación por expropiación, obra: “Mejoramiento Ruta C-46 Vallenar Huasco” (Tramo Freirina - Huasco) lote de terreno N° 19, de km 34,8000 a km 35,12000, de 909 metros cuadrados, Rol de avalúo 148-9, de la comuna de Huasco, figura a nombre de Comunidad Cuesta la Arena y ubicado en III Región. Por resolución de 16 de enero 2015 se ordenó poner en conocimiento del expropiado petición del Fisco de toma de posesión material lote expropiado efectuada para efectos previstos art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días para recoger frutos pendientes, si hubiere, bajo apercibimiento legal.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-583-2014 “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignada la suma de \$3.267.942 para el lote de terreno N° 91, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo - San Miguel de Azapa”, ubicado en comuna de Arica, provincia de Arica, de Km. 4,21190 a Km. 4,22290, superficie 67 metros cuadrados, Rol de avalúo 3407-7, que figura a nombre de Ducheylard Leiva Marie Denise. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifiesten su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186, del año 1978, y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-575-2014, “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$7.799.078.- para el lote de terreno N° 84, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Reposición Ruta A -27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa”, ubicado en la Comuna de Arica, Km. 3,85570 a Km. 3,94630, superficie aproximada de 265 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3400-31 que figura a nombre de Franulic Jankovic Domina. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60

días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-568-2014, “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$8.988.966.- para el lote de terreno N° 68, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa”, ubicado en la Comuna de Arica, Km. 3,05970 a Km. 3,10620, superficie aproximada de 300 metros cuadrados, Rol de avalúo 3400-310 que figura a nombre de Gardilic Filipic Ante. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre del 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del D.L. 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-585-2014, “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$7.647.155.- para el lote de terreno N° 58, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Reposición Ruta A -27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa”, ubicado en la comuna de Arica, Km. 2,76750 a Km. 2,81360, superficie aproximada de 154 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3410-54 que figura a nombre de Hormazábal Pastén Guillermo. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 D.L. 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del D.L. 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-569-2014, “Fisco de Chile”, consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$ 11.836.198.- para el lote de terreno N° 94, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra “Reposición Ruta A -27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa”, ubicado en la Comuna de Arica, Km. 4,30590 a Km. 4,35490, superficie de 251 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3407-13 que figura a nombre de Ibarra Campos Hedy Albertina. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de

derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del D.L. 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

Por resolución de 8 de octubre de 2013, 1° Juzgado Civil Valparaíso, gestión voluntaria rol V-183-2005, consignación valor reajustado indemnización provisional lote terreno N° 33 de plano expropiación, Km. 15,53600 al Km. 15,69800, superficie 390,87 m², rol de avalúo 703-001, figura nombre Invers Valle Alegre Ltda., comuna Quintero, V Región, necesario ejecución obra "Camino Ruta F-190, Sector Colmo - Puchuncaví, Km. 0,00000 al Km. 25,22591", expropiación dispuesta DS exento MOP N°265 de 31 de marzo de 2004, ordenó poner conocimiento expropiado, Invers Valle Alegre Ltda. respecto lote N°33, o sucesores y/o continuadores en dominio, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada e instada judicialmente dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial 15 mayo 2004. Para efectos previstos art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días manifestar decisión recoger frutos pendientes, si hubieren, bajo apercibimiento legal. Avisos exigidos art. 23 DL 2.186, publicados en Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso de 16 de septiembre de 2013.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-574-2014, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignada la suma de

\$3.338.592.- para el lote de terreno N° 40, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa", ubicado en la Comuna de Arica, Km. 1,98320 a Km. 2,05840, superficie aproximada de 145 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3409-4 que figura a nombre de Inversiones e Inmobiliaria River. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-582-2014, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignada la suma de \$14.969.216 para el lote de terreno N° 86, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo - San Miguel de Azapa", ubicado en la comuna de Arica, Km. 3,93470 a Km. 3,99640, superficie aproximada de 293 metros cuadrados, Rol de avalúo 3407-2, que figura a nombre de Kotesky Soto, Mario Andrés. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre del 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifiesten su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978, y conmi-

nando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación sobre el monto de la expropiación, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-3013-2014, del 2° Juzgado Letras Copiapó, sobre consignación por expropiación, obra: "Sistema de Agua Potable Rural La Higuera" lote de terreno N° 2, de 321 metros cuadrados, Rol de avalúo N° 933-8 de la comuna de Alto del Carmen, figura a nombre de Lobos Arcayaga Dante Fanor y ubicado en III Región. Por resolución de 16 de enero 2015 se ordenó poner en conocimiento del expropiado petición del Fisco de toma de posesión material lote expropiado efectuada para efectos previstos art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días para recoger frutos pendientes, si hubiere, bajo apercibimiento legal.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-580-2014, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignada la suma de \$10.884.288.- para el lote de terreno N° 72, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa", ubicado en la comuna de Arica, Km. 3,14660 a Km. 3,18720, superficie aproximada de 258 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3400-311 que figura a nombre de Molina Vásquez Ema Margarita. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación

del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-3009-2014, del 2° Juzgado Letras Copiapó, sobre consignación por expropiación, Obra: "Conservación Camino Básico Ruta C-479, Vallenar-Los Morteros, km. 0 al Km. 7, provincia de Huasco, Región de Atacama" lote de terreno N° 1, de 6.671 metros cuadrados, rol de avalúo N° 821-8 de la comuna de Vallenar, figura a nombre de Munizaga Gómez Marta Elena y otros, ubicado en III Región; por resolución de 16 de enero 2015, se ordenó poner en conocimiento del expropiado petición del Fisco de toma de posesión material lote expropiado efectuada para efectos previstos art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días para recoger frutos pendientes, si hubiere, bajo apercibimiento legal.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-571-2014, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por Resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$ 17.777.139.- para el lote de terreno N° 75, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A -27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa", ubicado en la comuna de Arica, Km. 3,44940 a Km. 3,51340, superficie aproximada de 502 metros cuadrados, Rol de avalúo 3400-404 que figura a nombre de Núñez Vásquez Mónica. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación

del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria(S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-576-2014, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$5.922.880.- para el lote de terreno N°76, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A -27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa"; ubicado en la comuna de Arica, Km. 3,51340 a Km. 3,55250, superficie aproximada de 257 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3400-309 que figura a nombre de Núñez Vásquez Mónica. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-570-2014, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014

se tuvo por consignada la suma de \$12.399.270 para el lote de terreno N° 67, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo - San Miguel de Azapa", ubicado en la comuna de Arica, Km. 3,05670 a Km. 3,09700, superficie aproximada de 121 metros cuadrados, Rol de avalúo 10303-6, que figura a nombre de Ortiz von Nordenflycht Patricia And. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre del 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifiesten su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

Ante 8° Juzgado Civil Santiago, causa V-234-2014, "Fisco de Chile" (Pereira Larraín Teresa), consignación por expropiación, por resolución de 27 de marzo de 2015 se tuvo por consignado \$97.083.887 como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para Fisco de Chile, lote N° 1 de 1.021,17 m cuadrados, necesario para la ejecución de la obra "Interconexión Estanque La Dehesa-Planta La Dehesa-Planta Punta de Águila", que se encuentra ubicado en la comuna de Lo Barnechea y que se individualiza en el Plano y Cuadro de Expropiaciones, elaborado por la Empresa Aguas Cordillera S.A., que se aprueba en lo que respecta a dicho lote por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 1.239, teniendo el lote Rol avalúo 3779-1, Comuna de Lo Barnechea, y en él figura como propietario Pereira Larraín Teresa. Se ordenó publicar dos avisos conminando para que dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del último avi-

so, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio, que es de 2 de diciembre de 2014, y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio del expropiado o el ejercicio de sus facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de liquidación sobre el monto de la indemnización, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer sobre dicho monto, según artículo 23 del DL 2.186, de 1978.- Secretaría.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-3012-2014, del 2° Juzgado Letras Copiapó, sobre consignación por expropiación, obra: "Mejoramiento Ruta C-46 Vallenar Huasco" (Tramo Freirina - Huasco) lote de terreno N° 20, de km 35,38000 a km 35,48786, de 1.097 metros cuadrados, Rol de avalúo 147-27, de la comuna de Huasco, figura a nombre de Rodríguez González Justo del Tránsito y ubicado en III Región. Por resolución de 16 de enero 2015 se ordenó poner en conocimiento del expropiado petición del Fisco de toma de posesión material lote expropiado efectuada para efectos previstos art. 21 DL 2186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días para recoger frutos pendientes, si hubiere, bajo apercibimiento legal.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-577-2014 "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 17 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$4.727.680.- para el lote de terreno N°15, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 1,13090 a Km. 1,19010 superficie 220 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3400-32 que figura a nombre de Satt Boero Guillermo Iván. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 3 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con

anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-567-2014 "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignada la suma de \$31.587.808.- para el lote de terreno N° 97, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo - San Miguel de Azapa", ubicado en comuna de Arica, provincia de Arica, de Km. 4,69210 a Km 4,97020 superficie 1.348 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3400-41 que figura a nombre de Soc. Inmobiliaria Torre S.A. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-584-2014, "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica. Por resolución de fecha 1 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de

\$67.253.107.- para el lote de terreno N° 98, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A -27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa", ubicado en la comuna de Arica, Km. 4,97660 a Km. 5,58360, superficie aproximada de 3.568 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3400-41 que figura a nombre de Soc Inmobiliaria Torre S.A. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 D.L. 2.186 del año 1978 y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del D.L. 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-586-2014 "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 18 de diciembre de 2014 se tuvo por consignado la suma de \$9.270.502.- para el lote de terreno N° 8, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo-San Miguel de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 0,97920 a Km. 1,02380 superficie 188 metros cuadrados, Rol de Avalúo 3400-142 que figura a nombre de Stari Acebal Ruth. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 3 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifieste su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 D.L. 2.186 del año 1978 y conmi-

nando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueña, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación, sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del D.L. 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-573-2014 "Fisco de Chile", consignación por expropiación, ante Primer Juzgado de Letras de Arica, por resolución de fecha 17 de diciembre de 2014 se tuvo por consignada la suma de \$22.998.304 para el lote de terreno N° 28, como monto reajustado indemnización provisional por expropiación para el Fisco ejecución de obra "Reposición Ruta A-27, Sector Loteo Montalvo - San Miguel de Azapa", ubicado en comuna Arica, provincia Arica, de Km. 1,58140 a Km. 1,64740, superficie 421 metros cuadrados, Rol de avalúo 3400-279, que figura a nombre de Tiayna Morales Jorge Héctor. Se pone en conocimiento expropiado, arrendatarios y otros titulares de derecho, mediante avisos, petición Fisco toma posesión material lote expropiado efectuada dentro 60 días hábiles desde publicación acto expropiatorio en Diario Oficial de 15 de noviembre de 2014, para que dentro de plazo de cinco días manifiesten su decisión de recoger los frutos pendientes, bajo el apercibimiento indicado del artículo 21 DL 2.186, del año 1978, y conminando para que dentro del plazo de 20 días contados de la publicación del último aviso, los titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y los acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten el dominio de la expropiación o el ejercicio de las facultades de dueño, hagan valer sus derechos en el procedimiento de consignación sobre el monto de la expropiación bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo legal no podrán hacerlo valer después sobre dicho monto, según lo establece el artículo 23 del DL 2.186.- Elda Oxa Flores, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-3008-2014, del 2° Juzgado Letras Copiapó, sobre consignación por expropiación,

Obra: "Mejoramiento Ruta C-46 Vallenar Huasco" (Tramo, Freirina-Huasco) lote de terreno N° 17, de km. 34,28610 a Km. 34,4000, de 779 metros cuadrados, rol de avalúo en trámite, de la comuna de Freirina, figura a nombre de Antonia Villalobos y otros y ubicado en III Región; por resolución de 17 de enero 2015, se ordenó poner en conocimiento del expropiado petición del Fisco de toma de posesión material lote expropiado efectuada para efectos previstos art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días para recoger frutos pendientes, si hubiere, bajo apercibimiento legal.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-3010-2014, del 2° Juzgado Letras Copiapó, sobre consignación por expropiación, obra: "Mejoramiento Ruta C-46 Vallenar Huasco" (Tramo Freirina - Huasco), lote de terreno N° 18, de km 34,32000 a km 34,38000, de 321 metros cuadrados, Rol de avalúo en trámite de la comuna de Freirina, figura a nombre de Antonia Villalobos y Otros y ubicado en III Región. Por resolución de 16 de enero 2015 se ordenó poner en conocimiento del expropiado petición del Fisco de toma de posesión material lote expropiado efectuada para efectos previstos art. 21 DL 2.186, expropiados y/o terceros tienen plazo cinco días para recoger frutos pendientes, si hubiere, bajo apercibimiento legal.- Secretario.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-75-2014 del 4° Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$2.521.092.-, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado N° 4, superficie 969 m2, rol de avalúo 178-27, figura a nombre Kingston Wilson Miguel, comuna Casablanca, V Región, dispuesta por DS exento N° 1.240, de 2 diciembre 2014, Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Construcción Puente La Draga en Camino Las Dichas - Mirasol, comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso", individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Resto del predio; Sur: Camino público; Oeste: Resto del predio. Para efectos previstos Art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio bien

expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-82-2014 del 4° Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$2.175.114, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado N° 7, superficie 793 m2, Rol de avalúo 452-54, figura a nombre Salinas González, comuna Putaendo, V Región, dispuesta por DS exento N° 1.266, de 5 diciembre 2014, Ministerio Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Mejoramiento Ruta E-525, Sector El Tártaro - Los Patos, Tramo: Km. 15,42000 a Km. 20,96000, comuna de Putaendo, V Región de Valparaíso", individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Resto del Predio; Sur: Camino Público; Este: Camino Público y Lote N° 8; Oeste: Resto del Predio. Para efectos previstos art. 23 decreto ley 2.186, se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-84-2014 del 4° Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$147.083, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado N° 11, superficie 18 m2, Rol de avalúo 276-260, figura a nombre Salinas González Ulises del C., comuna Putaendo, V Región, dispuesta por DS exento N° 1.266, de 5 de diciembre de 2014, Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Mejoramiento Ruta E-525, Sector El Tártaro - Los Patos, Tramo: Km. 15,42000 a Km. 20,96000, comuna de Putaendo, V Región de Valparaíso", individualizado plano y cuadros

de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Camino Público; Sur: Resto del Predio; Este: Resto del Predio; Oeste: Camino Público. Para efectos previstos art. 23 decreto ley 2.186, se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embarquen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-249-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$119.098.802, y la adquisición de dominio conforme artículo 20 DL N° 2.186, del inmueble ubicado en Pedro Donoso 224, Rol de Avalúo N°4970-30, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Agüero Carlini Blanca y otra, necesario para la ejecución del Proyecto "Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto", que aparece singularizado como Lote N°148-A en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 1.594,12 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: con calle Pedro Donoso Vergara en 69,0 metros. Sur: Con calle Pedro Donoso Vergara en 66,0 metros. Oriente: Con calle San José en 23,2 metros. Poniente: Con calle Castengandolfo en 24,1 metros. Por resolución de fecha 6 de marzo de 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embarquen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después so-

bre el monto de indemnización. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-233-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$107.073.780, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N°2.186, del inmueble ubicado en Gac Ovalle 2848, Rol de Avalúo N° 4970-9, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Armijo Armijo Amalia, necesario para la ejecución del Proyecto "Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto", que aparece singularizado como Lote N°168 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 321 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con propiedad Rol 4970-10 en 28,5 metros. Sur: Con calle José Tomás Ovalle en 28,5 metros. Oriente: Con calle Gac Ovalle Bnup de por medio en 11,5 metros. Poniente: Con propiedad Rol 4970-1 en 11,0 metros. Por resolución de fecha 6 de marzo de 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embarquen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-289-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$39.265.877, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186,

de parte del inmueble ubicado en P Donoso 531 Pedro Donoso, Rol de avalúo N° 5045-7, de la Comuna de Recoleta, de dominio aparente de Castillo Torres Carla y otra, necesario para la ejecución del Proyecto "Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto", que aparece singularizado como Lote N° 132 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 7,56 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con resto de la propiedad en trazo A-B en 10,11. Sur: Con calle Pedro Donoso Vergara en trazo B-C en 10,0 metros. Poniente: Con propiedad Rol 5045-8 en trazo C-A en 1,5 metros. Por resolución de fecha 18 de marzo de 2015 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embarquen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-237-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$62.793.393, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N°2.186, del inmueble ubicado en P Donoso 166 El Salto, Rol de Avalúo N°4970-28, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Comercial Surchile Limitada, necesario para la ejecución del Proyecto "Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto", que aparece singularizado como Lote N° 161 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 113,2 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con calle Pedro Donoso Vergara en 6,25 metros. Sur: Con propiedad Rol 4970-18 en 6,25 metros. Oriente: Con propiedad Rol 4970-18 en 18,2 metros. Poniente: Con propiedad Rol

4970-19 en 18,0. Por resolución de fecha 9 de marzo de 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-232-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$89.245.969, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, del inmueble ubicado en JT Ovalle 155 San Cristóbal, Rol de Avalúo N° 4970-2, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Constructora AR E S A, necesario para la ejecución del Proyecto "Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal Jose María Caro y Av. El Salto", que aparece singularizado como Lote N° 163-C en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 266,05 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con propiedad Rol 4970-17 en 7,7 metros. Sur: Con calle José Tomás Ovalle en 7,22 metros. Oriente: Con propiedad Rol 4970-1 en 36,1 metros. Poniente: Con propiedad Rol 4970-3 en 35,9 metros. Por resolución de fecha 6 de febrero de 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después so-

bre el monto de indemnización. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-269-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$6.697.500, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en Pensamiento 3233 Jardín La Serena, Rol de Avalúo N° 5036-21, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Encina Díaz Carmen, necesario para la ejecución del Proyecto "Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto", que aparece singularizado como Lote N° 80 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 36,74 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con calle Los Pensamientos en trazo A-B en 5,0 metros. Sur: Con propiedades Rol 5036-2 y Rol 5036-3 en trazo D-E en 9,4 metros y 6,9 metros. Poniente: Con propiedad Rol 5036-40 en trazo E-A en 4,0 metros. Nor-Oriente: Con resto de la propiedad en trazo B-C en 4,1 metros y trazo C-D en 9,8 metros. Por resolución de fecha 18 de marzo de 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-221-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal

de monto de indemnización provisional, fijada en \$81.701.730, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en Resto de la Chacra El Bosque (según CBR), Rol de Avalúo N° sin rol, de la Comuna de El Bosque, de dominio aparente de Fisco FACH (inscripción fojas 1478 N° 2569 de año 1986), necesario para la ejecución del Proyecto "Proyecto de Mejoramiento Integral Infraestructura Ferroviaria, Tramo Alameda - Rancagua", que aparece singularizado como Lote N° BF-9 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 1496,06 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con propiedades Rol 14109-6 y Rol 14109-5 en trazo B-C en 3 metros y 12,76 metros, Rol 14109-5, Rol 14109-4 y Rol 14109-3 en trazo C-D en 2,25 metros, 15 metros y 5,58 metros, Rol 14109-3, Rol 14109-2 y Rol 14109-1 en trazo D-E en 9,43 metros, 15 metros y 6,73 metros, y BNUP en trazo E-F en 14,46 metros. Sur: Con resto de la propiedad en trazo I-J en 1,99 metros y en trazo J-A en 76,6 metros. Oriente: Con resto de la propiedad en trazo F-G en 10,46 metros. Poniente: Con propiedad Rol 4590-44 en trazo A-B en 18,65 metros. Por resolución de fecha 5 de marzo de 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-219-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$2.932.250, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en Ochagavía 11750, Rol de avalúo N° 14106-19, de la Comuna de El Bosque, de dominio aparente de Inmobiliaria Nueva Vía S.A., necesario para la ejecución del Proyecto "Proyecto de Mejoramiento Integral Infraestructura Ferroviaria, Tramo Alameda - Rancagua", que aparece singularizado como Lote N° BF-10-2 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 177,27 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con resto de la propiedad en trazo B-C en 4 metros y con propiedad Rol 14109-7 en trazo D-E en 2 metros. Sur: Con resto de la propiedad en trazo F-A en 6,1 metros. Oriente: Con propiedad Rol 14109-7 en trazo C-D en 18,3 metros y resto de la propiedad en trazo E-F en 17,26

metros. Poniente: Con resto de la propiedad en trazo A-B en 35,6 metros. Por resolución de fecha 19 de febrero de 2015 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-220-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$10.249.850, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en Ochagavía 11750, Rol de avalúo N° 14106-19, de la Comuna de El Bosque, de dominio aparente de Inmobiliaria Nueva Vía S.A., necesario para la ejecución del Proyecto "Proyecto de Mejoramiento Integral Infraestructura Ferroviaria, Tramo Alameda - Rancagua", que aparece singularizado como Lote N° BF-10-1 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 298,66 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con Calle Las Acacias en trazo B-C en 27 metros. Sur: Con resto de la propiedad en trazo D-E en 4 metros y en trazo F-A en 23 metros. Oriente: Con propiedad Rol 14109-7 en trazo C-D en 23 metros. Poniente: Con resto de la propiedad en trazo A-B en 9 metros, y en trazo E-F en 13,85 metros. Por resolución de fecha 19 de febrero de 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro

metros. Poniente: Con resto de la propiedad en trazo A-B en 35,6 metros. Por resolución de fecha 19 de febrero de 2015 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-222-2014, caratulados "Serviu Metropolitano", presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$17.176.300, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en Ochagavía 11750, Rol de Avalúo N° 14106-19, de la Comuna de El Bosque, de dominio aparente de Inmobiliaria Nueva Vía SA, necesario para la ejecución del Proyecto "Proyecto de Mejoramiento Integral Infraestructura Ferroviaria, Tramo Alameda - Rancagua", que aparece singularizado como Lote N° BF-10-1 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 298,66 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con Calle Las Acacias en trazo B-C en 27 metros. Sur: Con resto de la propiedad en trazo D-E en 4 metros y en trazo F-A en 23 metros. Oriente: Con propiedad Rol 14109-7 en trazo C-D en 23 metros. Poniente: Con resto de la propiedad en trazo A-B en 9 metros, y en trazo E-F en 13,85 metros. Por resolución de fecha 19 de febrero de 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro

de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 18° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-244-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, comuna de Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$60.894.000, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en Av. V. Mackenna 3030, Rol de avalúo N° 7001-2, de la comuna de Macul, de dominio aparente de Inst. Profesional de Providencia S., necesario para la ejecución del Proyecto “Construcción Corredor de Transporte Público Vicuña Mackenna Norte”, que aparece singularizado como Lote N° 16 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 143,70 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: En trazo F-A en 4,1 m con calle Juan Mitjans. Sur: En trazo C-D en 2,6 m con propiedad Rol 7001-3. Oriente: En trazo B-C en 52,7 m con resto de la propiedad. Poniente: En trazo D-E en 46,1 m con Av. Vicuña Mackenna área libre de por medio y en trazo E-F en 11,2 m con Av. Vicuña Mackenna. Sur-Oriente: En trazo A-B en 6,0 m con resto de la propiedad. Por resolución de fecha 6 de febrero de 2015 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario (a)

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de San Miguel, autos Rol V-224-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y

Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$10.648.750, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en Plano Regulador s/n, Rol de Avalúo N° sin Rol, de la Comuna de Pedro Aguirre Cerda, de dominio aparente de Instituto Nacional de Deportes de Chile, necesario para la ejecución del Proyecto “Proyecto de Mejoramiento Integral Infraestructura Ferroviaria, Tramo Alameda - Rancagua”, que aparece singularizado como Lote N° BF-12 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 138,65 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con Calle Plano Regulador en trazo D-E en 9,37 metros. Sur: Con Pasaje 1 en trazo F-A en 0,65 metros. Oriente: Con Calle Maipú en trazo E-F en 33,01 metros. Poniente: Con resto de la propiedad en trazo A-B en 27,64 metros y trazo B-C en 5,81 metros. Surponiente: Con resto de la propiedad en trazo C-D en 1,46 metros. Por resolución de fecha 19 de febrero del 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-271-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$252.348.349, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, del inmueble ubicado en P. Donoso 563, Rol de Avalúo N°5045-15, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Misión Evangélica la Voz de Cristo, necesario para la ejecución del Proyecto “Habilitación Corredor de Transporte Públi-

co Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto”, que aparece singularizado como Lote N° 124 en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 280,56 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con propiedad Rol 5045-30 en 8,4 metros. Sur: Con calle Pedro Donoso Vergara en 8,4 metros. Oriente: Con propiedad Rol 5045-14 en 33,4 metros. Poniente: Con propiedad Rol 5045-16 en 33,4 metros. Por resolución de fecha 18 de marzo de 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol V-244-2014, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$60.963.822, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, del inmueble ubicado en JT Ovalle, Rol de Avalúo N° 4970-4, de la comuna de Recoleta, de dominio aparente de Textil Belatex S.A, necesario para la ejecución del Proyecto “Habilitación Corredor de Transporte Público Av. Dorsal, entre Av. Cardenal José María Caro y Av. El Salto, que aparece singularizado como Lote N° 163-A en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 298,64 metro cuadrados, y que deslinda: Norte: Con Propiedad Rol 4970-19 en 8,6 metros. Oriente: Con propiedad Rol 4970-3 en 36,6 metros. Poniente: Con propiedad Rol 4970-5 en 33,2 metros. Sur-Poniente: Con calle José Tomás Ovalle en 9,1 metros. Por resolución de fecha 6 de marzo de 2015, se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa

fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

Ante el 1° Juzgado Civil de Buin, autos Rol V-7-2015, caratulados “Serviu Metropolitano”, presentose Rodrigo Bustamante Berenguer, Abogado, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, ambos domiciliados Arturo Prat 48, 3° piso, Santiago, solicitando se tenga presente tasación y consignación en cuenta corriente del Tribunal de monto de indemnización provisional, fijada en \$45.907.000, y la adquisición de dominio conforme artículo 20° DL N° 2.186, de parte del inmueble ubicado en Col Kennedy HT 40, Rol de avalúo N° 951-15, de la Comuna de Paine, de dominio aparente de Toledo Fuentes Marta Isabel, necesario para la ejecución del Proyecto “Proyecto de Mejoramiento Integral Infraestructura Ferroviaria, Tramo Alameda - Rancagua”, que aparece singularizado como Lote N° H-4A en Plano de Expropiación respectivo, de una superficie aproximada de 3.881,29 metros cuadrados, y que deslinda: Norte: Con resto de la propiedad en trazo D-E en 17,35 metros. Sur: Con propiedad Rol 136-375 en trazo H-I en 35,3 metros, en trazo I-J en 20,43 metros y en trazo J-K en 16,27 metros. Oriente: Con resto de la propiedad en trazo C-D en 20,65 metros y propiedad Rol 136-357 en trazo G-H en 47,02 metros. Poniente: Con línea férrea en trazo A-B en 36,82 metros y en trazo B-C en 32,26 metros. Nororientado: Con resto de la propiedad en trazo E-F en 26,92 metros y en trazo F-G en 18,37 metros. Surponiente: Con propiedad Rol 136-375 en trazo K-A en 7,3 metros. Por resolución de fecha 27 de febrero del 2015 se ordenó notificar, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal, a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones que embaracen o limiten dominio del expropiado, o ejercicio de sus facultades de dueño, para que hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación del monto de la indemnización dentro de 20 días hábiles contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento

que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de indemnización.- Secretario (a).

NOTIFICACIÓN

Resolución Primer Juzgado Civil de Concepción, de fecha 23 de febrero de 2015, en causa Rol V N° 25-2015 “Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con AGS Ingenieros Limitada”, por expropiación parcial bien raíz ubicado en 21 de Mayo 2543 Prieto Cruz, Rol de Avalúo N° 939-8, comuna de Concepción, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 170,82 m2 de terreno y 29,40 m2 de edificación, enmarcados en el polígono A-B-C-D-A, según Plano S8R-29.348-1, cuyos linderos son los siguientes: Nororientado: tramo A-B en 15,00 metros con Av. 21 de Mayo. Suroriente: tramo B-C en 11,71 metros con Rol 939-7. Surponiente: tramo C-D en 14,73 metros con resto Rol 939-8. Norponiente: tramo D-A en 11,85 metros con Rol 939-9. Tuvo por efectuada consignación suma de \$33.784.913. por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

Resolución Juzgado Civil de Cañete de 12 de marzo de 2015, causa Rol N° V-26-2015, “Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Aranceda Aravena Rina Ceneida”. El Tribunal ha ordenado nueva notificación en esta expropiación total del inmueble ubicado Atahualpa 163, LT42 MZE, Rol de avalúo N° 115-14 de la comuna de Tirúa, de aparente dominio de Aranceda Aravena Rina Ceneida. La superficie afecta

a expropiación es de 432,58 m² de terreno (total) y la superficie afecta expropiación total edificación es 226,64 m² (total) conforme al plano S8R-28622-2 y sus deslindes en el polígono A-B-C-D-E-A son los siguientes: Nororiente: Tramo A-B en 10,8 m con Rol 115-22; tramo B-C en 26,2 m con Rol 115-23; Suroriente: Tramo C-D en 12,0 m con calle Atahualpa; Surponiente: Tramo D-E en 34,0 m con Rol 45-13; Norponiente: Tramo E-A en 12,50 m con Predio Conadi. Tuvo por efectuada consignación suma de \$84.929.994 por concepto de valor de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones de notificación del expropiado y las del artículo 23 del DL N° 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que antes fecha publicación Diario Oficial hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del DL N° 2.186.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Resolución Juzgado Civil de Cañete de 12 de marzo de 2015, causa Rol N° V-30-2015, "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Astorga Lagos María Ester". El Tribunal ha ordenado nueva notificación en esta expropiación parcial del inmueble ubicado Guerrero 1, Rol de avalúo N° 117-2, comuna de Tirúa, de aparente dominio de Astorga Lagos María Ester. La superficie afecta a expropiación es de 74,98 m² de terreno más obras complementarias, en el polígono A-B-C-D-E-F-G-A del plano S8R-31.270, linderos particulares: Nororiente: Tramo A-B en 1,67 m con calle Guerrero; Suroriente: Tramo B-C en 5,5 m con Avenida Costanera; Surponiente: Tramo D-E en 3 m con Avenida Costanera; Norponiente: Tramo E-F en 4,14 m con resto inmueble Rol 117-2, tramo F-G en 60,69 m con resto inmueble Rol 117-2, tramo G-A en 2,66 m con resto inmueble Rol 117-2. Tuvo por

efectuada consignación suma de \$3.968.528 por concepto de valor de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones de notificación del expropiado y las del artículo 23 del DL. N° 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL. N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que antes fecha publicación Diario Oficial hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del DL. N° 2.186.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Resolución Juzgado Civil de Cañete de 12 de marzo de 2015, causa Rol N° V-31-2015, "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Burgos Escobar Juana de las Mercedes". El Tribunal ha ordenado nueva notificación en esta expropiación total del inmueble ubicado Atahualpa 175, LT2, Rol de avalúo N° 115-23, comuna de Tirúa, de aparente dominio de Burgos Escobar Juana de las Mercedes. La superficie afecta a expropiación parcial es de 353,63 m² de terreno (total) y la superficie afecta a expropiación total de edificación es de 164,56 m² (total) conforme al plano S8R-28624-2, en el polígono A-B-C-D-E-F-A, deslindes particulares: Nororiente: Tramo A-B en 12,00 m con inmueble lote sin rol, tramo B-C en 12,50 m con inmueble Rol 45-16, tramo C-D en 1,60 m con BNUP; Suroriente: Tramo D-E en 13,85 m con calle Atahualpa; Surponiente: Tramo E-F en 26,20 m con inmueble Rol 115-14; Norponiente: Tramo F-A en 13,20 m con inmueble Rol 115-22. Tuvo por efectuada consignación suma de \$50.495.671 por concepto de valor de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones de notificación del expropiado y las del artículo 23 del DL. N° 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL. N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que antes fecha publicación Diario Oficial hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del DL N° 2.186. El Secretario.

do, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL. N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que antes fecha publicación Diario Oficial hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del DL. N° 2.186. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Resolución Juzgado Civil de Cañete de 12 de marzo de 2015, causa Rol N° V-29-2015, "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con González Toro Juan de la Cruz". El Tribunal ha ordenado nueva notificación en esta expropiación total del inmueble ubicado Atahualpa 43 LT32 MZE, Rol de avalúo N° 115-4, comuna de Tirúa, de aparente dominio de González Toro Juan de la Cruz. La superficie afecta a expropiación es de 575,58 m² de terreno más obras complementarias, en el polígono A-B-C-D-A del plano S8R-28.612, linderos particulares: Nororiente: Tramo A-B en 33,00 m con Rol 45-5; Suroriente: Tramo B-C en 15,40 m con calle Atahualpa; Surponiente: Tramo C-D en 35,00 m con Rol 45-3; Norponiente: Tramo D-A en 15,00 m con Predio Conadi. Tuvo por efectuada consignación suma de \$7.788.173 por concepto de valor de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones de notificación del expropiado y las del artículo 23 del DL. N° 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL. N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que antes fecha publicación Diario Oficial hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del DL N° 2.186. El Secretario.

que señala el artículo 23 del DL. N° 2.186.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Resolución, Juzgado Civil de Cañete de 4 de marzo de 2015, causa Rol N° V-19-2015, "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Guajardo Quiroz". El Tribunal ha ordenado nueva notificación en esta expropiación total del inmueble ubicado Atahualpa 063, LT35 MZE, rol de avalúo N° 115-7 de la comuna de Tirúa de aparente dominio de Guajardo Quiroz Blanca Elena. La superficie afecta a expropiación es de 388,57 m² de terreno más obras completarias en el polígono A-B-C-D-A de conformidad al plano S8R-28.615 son los siguientes: Nororiente: Tramo AB en 26,50 m con Rol 45-8 (Lote 36); Suroriente: Tramo BC en 15,00 m con calle Atahualpa; Surponiente: Tramo CD en 25,40 m con rol 45-6 (lote 34); Norponiente: Tramo DA en 15,00 m con Predio Conadi. Tuvo por efectuada consignación suma de \$5.051.879.- por concepto de valor de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones de notificación del expropiado y las del artículo 23 del DL N° 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del DL N° 2.186. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Resolución, Juzgado Civil de Cañete de 4 de marzo de 2015, causa Rol N° V-21-2015, "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Huenschullan Herrera Vitalina". El Tribunal ha ordenado nueva notificación en esta expropiación total del inmueble ubicado Los Copihues 25, Villa Atahualpa, rol de avalúo N° 45-1 de la comuna de Tirúa de aparente dominio de Huenschullan Herrera Vitalina. La superficie afecta a

expropiación es de 338,86 m² de terreno más obras completarias en el polígono A-B-C-D-A de conformidad al plano S8R-31.268 son los siguientes: Nororiente: Tramo AB en 35,00 m con Rol 115-2 (Lote 30); Suroriente: Tramo BC en 9,6 m con calle Atahualpa; Surponiente: Tramo CD en 35,01 m con rol 115-1 (lote 29-A); Norponiente: Tramo DA en 9,6 m con Predio Conadi. Tuvo por efectuada consignación suma de \$4.054.619.- por concepto de valor de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones de notificación del expropiado y las del artículo 23 del DL N° 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del DL N° 2.186. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Resolución, Segundo Juzgado de Letras de Coronel, de fecha 5 de febrero de 2015, en causa Rol V N° 05-2015 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con I. Municipalidad de Coronel", por expropiación parcial bien raíz ubicado en Sotomayor N° 1235 Sede Adulto Mayor, Rol de Avalúo N° 115-6, comuna de Coronel, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 190,03 m² de terreno, enmarcados en el polígono A-B-C-D-A, según Plano S8R-29.521-1, cuyos linderos son los siguientes: Norponiente: tramo A-B en 10,97 metros con inmueble Rol 25-2, Nororiente: tramo B-C en 17,65 metros con inmueble Rol 25-2. Suroriente: tramo C-D en 10,69 metros con inmueble Rol 25-2. Surponiente: tramo D-A en 17,30 metros con resto inmueble Rol 115-6. Tuvo por efectuada consignación suma de \$42.928.446, por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros

titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley Nº 2.186. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Resolución Primer Juzgado Civil de Concepción, de fecha 09 de febrero de 2015, en causa Rol V Nº 22-2015 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Inmobiliaria Civil Henríquez y C", por expropiación parcial bien raíz ubicado en Avda. 21 de Mayo 2645 Prieto Cruz, Rol de Avalúo Nº 969-3, comuna de Concepción, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 267,3 m2 de terreno y 44,04 m2 de edificación, enmarcados en el polígono A-B-C-D-A, según Plano S8R-31.752-1, cuyos linderos son los siguientes: Nororiente: tramo A-B en 22,00 metros con Av. 21 de Mayo. Suroriente: tramo B-C en 12,3 metros con Rol 969-2. Surponiente: tramo C-D en 22,00 metros con resto Rol 969-3. Norponiente: tramo D-A en 12,00 metros con otro propietario Rol 969-2. Tuvo por efectuada consignación suma de \$66.606.080. por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer

sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley Nº 2.186. La Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

Resolución, Juzgado Civil de Cañete de 4 de marzo de 2015, causa Rol Nº V-20-2015, "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Martínez Chávez María". El Tribunal ha ordenado nueva notificación en esta expropiación total del inmueble ubicado Atahualpa 103, rol de avalúo Nº 45-12 de la comuna de Tirúa de aparente dominio de Martínez Chávez María. La superficie afecta a expropiación es de 354,00 m2 de terreno más obras completarias en el polígono A-B-C-D-A de conformidad al plano S8R-28.620 son los siguientes: Nororiente: Tramo AB en 31,00 m con Rol 45-13 (Lote 41); Suroriente: Tramo BC en 12,00 m con calle Atahualpa; Surponiente: Tramo CD en 28,00 m con rol 115-11 (lote 39); Norponiente: Tramo DA en 12,50 m con Predio Conadi. Tuvo por efectuada consignación suma de \$6.599.495.- por concepto de valor de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones de notificación del expropiado y las del artículo 23 del DL Nº 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL Nº 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del DL Nº 2.186. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Resolución, Segundo Juzgado Civil de Talcahuano, de fecha 02 de marzo de 2015, en causa Rol Nº V 32-2015 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Mellado López Velia Rosa y Otros", por expropiación Total del inmueble de aparente dominio de Mellado López Velia Rosan y Otros, ubicado en Colón 6435, Rol de Avalúo Nº 3501-4

de la comuna de Talcahuano, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 308,00 m2 de terreno y 2015,07 m2 de edificación, según plano S8R-31.045-2, confeccionado por la expropiante y cuyos linderos particulares, enmarcados en el polígono A-B-C-D-A, son los siguientes: Nororiente: tramo AB en 11,0 metros con Rol 3501-3; Suroriente: tramo BC en 24,0 metros con línea férrea; Surponiente: tramo CD en 13,6 metros con Rol 3501-5; Norponiente: tramo DA en 25,0 metros con Avda. Cristóbal Colón. Conforme artículo 51 ley 16.391 y DL. 2186. Tuvo por efectuada consignación suma de \$96.888.314.- por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley Nº 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Resolución Juzgado Civil de Cañete de 12 de marzo de 2015, causa Rol Nº V-27-2015, "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Molina Moreno Francisco". El Tribunal ha ordenado nueva notificación en esta expropiación total del inmueble ubicado Atahualpa 34, Rol de avalúo Nº 45-6, comuna de Tirúa, de aparente dominio de Molina Moreno Francisco. La superficie afecta a expropiación es de 413,42 m2 de terreno más obras complementarias, en el polígono A-B-C-D-A del plano S8R-28.614, linderos particulares: Nororiente: Tramo A-B en 25,40 m con Rol 115-7; Suroriente: Tramo B-C en 16,00 m con calle Atahualpa; Surponiente: Tramo C-D en 29,00 m con Rol 45-5; Norponiente: Tramo D-A en 15,00 m con Predio Conadi.

Tuvo por efectuada consignación suma de \$4.628.244 por concepto de valor de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones de notificación del expropiado y las del artículo 23 del DL Nº 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL Nº 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que antes fecha publicación Diario Oficial hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del DL Nº 2.186.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Resolución Tercer Juzgado Civil de Concepción, de fecha 7 de enero de 2015, en causa Rol Nº V-211-2014 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Ríos Rojas María Luzmira", por expropiación parcial del inmueble ubicado en Avenida 21 de Mayo 2491, Rol de avalúo Nº 939-4 de la comuna de Concepción, de aparente dominio de Ríos Rojas María Luzmira. La parte afecta a expropiación tiene una superficie de 99,74 m2 de terreno y 294,27 m2 de expropiación edificación correspondiente al polígono (a) situada en el lote a expropiar (lote 51), para la ejecución del Proyecto de Corredor de Transporte Público 21 de Mayo, tramo: Alessandri - Vicuña Mackenna - comuna de Concepción, cuyos linderos particulares, enmarcados en el polígono A-B-C-D-A del plano S8R-29352-1, Nororiente: Tramo A-B en 10,00 m con Avda. 21 de Mayo. Suroriente: Tramo B-C en 9,89 m con Rol 939-3. Surponiente: Tramo C-D en 9,54 m con resto Rol 939-4; Norponiente: Tramo D-A en 10,73 m con Rol 939-5. Conforme artículo 51 Ley 16.391 y DL. 2.186. Tuvo por efectuada consignación suma de \$43.543.727 por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos, ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de

derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que antes fecha publicación Diario Oficial hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días, contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley Nº 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Resolución Primer Juzgado Civil de Concepción, de fecha 23 de febrero de 2015, en causa Rol V Nº 18-2015 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Margarita Roa Vergara y otro", por expropiación parcial bien raíz ubicado en 21 de Mayo 2521 Prieto Cruz, Rol de Avalúo Nº 939-6, comuna de Concepción, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 120,53 m2 de terreno y 129,58 m2 de edificación, enmarcados en el polígono A-B-C-D-E-A, según Plano S8R-29.350-1, cuyos linderos son los siguientes: Nororiente: tramo A-B en 10,70 metros con Av. 21 de Mayo. Suroriente: tramo B-C en 11,02 metros con Rol 939-5. Surponiente: tramo C-D en 11,24 metros con resto Rol 939-6. Norponiente: tramo D-E en 6,85 metros con Rol 939-7 y tramo E-A en 4,55 metros con Rol 939-7. Tuvo por efectuada consignación suma de \$33.167.324. por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer

sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

Resolución, Juzgado Civil de Cañete de 4 de marzo de 2015, causa Rol N° V-18-2015, "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Sanhueza Offerman". El Tribunal ha ordenado nueva notificación en esta expropiación total del inmueble ubicado Atahualpa 033, LT30 MZE, rol de avalúo N° 115-2 de la comuna de Tirúa de aparente dominio de Sanhueza Offerman Eslelia Inés. La superficie afecta a expropiación es de 525,00 m² de terreno más obras completarias en el polígono A-B-C-D-A de conformidad al plano S8R-31.270 son los siguientes: Nororientación: Tramo AB en 35,00 m con Rol 45-3 (Lote 31); Surorientación: Tramo BC en 15,00 m con calle Atahualpa; Surponiente: Tramo CD en 35,00 m con rol 45-1 (lote 29); Norponiente: Tramo DA en 15,00 m con Predio Conadi. Tuvo por efectuada consignación suma de \$6.281.872.- por concepto de valor de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones de notificación del expropiado y las del artículo 23 del DL N° 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del DL N° 2.186. El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Resolución, Segundo Juzgado de Letras de Coronel, de fecha 5 de febrero de 2015, en causa Rol V N° 07-2015 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Sanhueza José V.", por expropiación parcial bien raíz ubicado

en Carvallo 328, Rol de Avalúo N° 79-15, comuna de Coronel, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 61,39 m² de terreno y 64,95 m² de edificación, enmarcados en el polígono A-B-C-D-A, según Plano S8R-29.473-2, cuyos linderos son los siguientes: Norponiente: tramo A-B en 7,18 metros con Rol 79-14. Nororientación: tramo B-C en 8,80 metros con calle Carvallo. Surorientación: tramo C-D en 6,53 metros con Rol 79-17. Surponiente: tramo D-A en 8,85 metros con resto Rol 79-15. Tuvo por efectuada consignación suma de \$33.515.169, por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras de Coronel, de fecha 5 de febrero de 2015, en causa Rol V N° 06-2015 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Seguel Mella Ema de la R.", por expropiación parcial bien raíz ubicado en Sotomayor N° 1300, Rol de avalúo N° 115-5, comuna de Coronel, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 574,96 m² de terreno y de 283,57 m² de edificaciones, enmarcados en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-A, según Plano S8R-29.524-4, cuyos linderos son los siguientes: Norponiente: tramo A-B en 8,15 metros con inmueble Rol 115-7, tramo H-I en 2,00 metros con resto inmueble Rol 115-5, tramo I-J en 40,60 metros en línea curva con resto inmueble Rol 115-5 y tramo K-L en 1,71 metros con resto inmueble Rol 115-5. Nororientación: tramo B-C en 52,16 metros con

calle Carvallo, tramo C-D en 26,52 metros con calle Carvallo y tramo D-E en 15,53 metros con calle Carvallo. Surorientación: tramo E-F en 4,60 metros con calle Carvallo y tramo F-G en 3,00 metros con calle Carvallo. Surponiente: tramo G-H en 17,20 metros con calle Sotomayor, tramo J-K en 33,74 metros con resto inmueble Rol 115-5 y tramo L-A en 6,42 metros con resto inmueble Rol 115-5. Tuvo por efectuada consignación suma de \$245.123.057 por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que antes fecha publicación Diario Oficial hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186.- La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Resolución Juzgado Civil de Cañete de 12 de marzo de 2015, causa Rol N° V-28-2015, "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Suazo Muñoz Amadora del Carmen". El Tribunal ha ordenado nueva notificación en esta expropiación total del inmueble ubicado Atahualpa 51 LT33 MZE, Rol de avalúo N° 45-5, comuna de Tirúa, de aparente dominio de Suazo Muñoz Amadora del Carmen. La superficie afecta a expropiación es de 470,01 m² de terreno más obras complementarias, en el polígono A-B-C-D-A del plano S8R-28.613, linderos particulares: Nororientación: Tramo A-B en 29,00 m con Rol 45-6; Surorientación: Tramo B-C en 16,00 m con calle Atahualpa; Surponiente: Tramo C-D en 33,00 m con Rol 115-4; Norponiente: Tramo D-A en 15,00 m con Predio Conadi. Tuvo por efectuada consignación suma de \$5.174.340 por concepto de valor de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones de notificación del expropiado y las del artículo 23 del DL. N° 2.186 para poner en conocimiento del

expropiado, arrendatario y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21 del DL. N° 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que antes fecha publicación Diario Oficial hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo de 20 días, contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo apercibimiento que señala el artículo 23 del DL. N° 2.186.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Resolución Primer Juzgado Civil de Concepción, de fecha 06 de febrero de 2015, en causa Rol V N° 16-2015 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Sucesión Octavio Ríos Espinoza", por expropiación parcial bien raíz ubicado en 21 de Mayo 3033, Rol de Avalúo N° 1049-1, comuna de Concepción, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 279,93 m² de terreno y 400,35 m² de edificación, enmarcados en el polígono A-B-C-D-A, según Plano S8R-29.313-1, cuyos linderos son los siguientes: Nororientación: tramo A-B en 30,00 metros con Av. 21 de Mayo. Surorientación: tramo B-C en 9,35 metros con Rol 1049-23. Surponiente: tramo C-D en 30,27 metros con resto Rol 1049-1. Norponiente: tramo D-A en 8,98 metros con Rol 1049-3. Tuvo por efectuada consignación suma de \$198.261.616. por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria.

sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

Resolución, Segundo Juzgado de Letras de Coronel, de fecha 5 de febrero de 2015, en causa Rol V N° 08-2015 "Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío con Valdebenito Valencia Juan", por expropiación parcial bien raíz ubicado en Serrano x Sotomayor, Rol de Avalúo N° 51-6, comuna de Coronel, con todo lo edificado y plantado en él, con una superficie de 493,26 m² de terreno y 311,99 m² de edificación, enmarcados en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-A, según Plano S8R-29.460-1, cuyos linderos son los siguientes: Norponiente: tramo A-B en 4,55 metros con Rol 51-10, tramo H-I en 47,13 metros con resto Rol 51-6 y tramo I-J en 1,91 metros con resto Rol 51-6. Nororientación: tramo B-C en 14,68 metros con Sotomayor. Surorientación: tramo C-D en 3,78 metros con Sotomayor, tramo D-E en 28,80 metros con Serrano, tramo E-F en 4,38 metros con Serrano y tramo F-G en 16,14 metros con Serrano. Surponiente: tramo G-H en 8,82 metros con Manuel Montt y tramo J-A en 6,78 metros con resto Rol 51-6. Tuvo por efectuada consignación suma de \$212.073.554, por concepto de valor total de indemnización provisional expropiación de autos; ordenó practicar publicaciones del art. 23 del decreto ley 2.186 para poner en conocimiento del expropiado, arrendatarios y otros titulares de derechos, la solicitud de la expropiante para tomar posesión material del inmueble expropiado, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten decisión de recoger los frutos pendientes, bajo apercibimiento indicado en el artículo 21, decreto ley 2.186, de 1978, conminando a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio de autos y a los acreedores que, antes fecha publicación Diario Oficial, hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio del expropiado o ejercicio facultades de dueño, para que dentro del plazo 20 días contados desde publicación último aviso, hagan valer sus derechos en procedimiento de liquidación monto indemnización bajo el apercibimiento que señala el artículo 23 del citado decreto ley N° 2.186. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Constitución, en causa Rol V-4-2015 "Serviu Región del Maule", por resolución de fecha 24 marzo

2015 tribunal ordenó toma posesión material de lote expropiado con conocimiento de expropiado e interesados para que dentro del plazo de 5 días manifiesten decisión de recoger frutos. Solicitud recae sobre bien raíz ubicado en Bernardo O'Higgins, Rol avalúo Nº 26-1 comuna Empedrado, de una superficie de 841,069 m², deslindes según plano expropiaciones. Propietario aparente Arellano Jara Ociel.- Domingo Parada Cifuentes, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-91-2014 del 4º Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$2.111.811, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado Nº 5, superficie 190,2 m², Rol de avalúo 3457-2, figura a nombre Soc. Agrícola El Recreo Ltda., comuna Quilpué, V Región, dispuesta por DS exento Nº 743, de 15 de septiembre de 2014, Ministerio de Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 1 de octubre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Reposición Ruta F-560, Límite Urbano con Ruta F-50, comunas de Villa Alemana y Quilpué, provincia de Marga-Marga, Región de Valparaíso", comunas de Villa Alemana y Quilpué, V Región de Valparaíso, individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Resto del Predio; Sur: Camino Público; Este: Camino Público; Oeste: Camino Público. Para efectos previstos art. 23 decreto ley 2.186, se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Ante Segundo Juzgado Civil de Valdivia, causa Rol: V-9-2015, sobre expropiación Lote Nº 1, de una superficie de 1.762,06 m², para la ejecución de la obra: "Sistema de Agua Potable Rural Caricucui", rol de avalúo 186-202 de la comuna de Panguipulli, a nombre de Solís Riquelme Víctor Hugo. Se ha consignado la cantidad de \$1.503.658. Se avisa a los titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y a los acreedores que antes de esa

fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3º del artículo 23 del decreto ley 2.186 de 1978.- Norma Álvarez Mansilla, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-80-2014 del 4º Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$5.068.096.-, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado Nº 21, superficie 589 m², rol de avalúo 278-307, figura a nombre Soto Contreras Roberto, comuna Algarrobo, V Región, dispuesta por DS exento Nº 1.243 de 2 diciembre 2014 Ministerio Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Construcción Puente Tunquén, Sector Ruta F-818, Tramo: Km. 7,45000 a Km. 8,974502, Comunas de Casablanca y Algarrobo, Provincias de Valparaíso y San Antonio, Región de Valparaíso", individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Resto del Predio y Lote Nº 22; Sur: Camino Público y Lote Nº 20; Este: Camino Público y Lote Nº 22; Oeste: Resto del Predio y Lote Nº 20. Para efectos previstos art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-79-2014 del 4º Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$5.967.568.-, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado Nº 20, superficie 682 m², rol de avalúo 278-306, figura a nombre Soto Contreras Roberto César, comuna Algarrobo, V Región, dispuesta por DS exento Nº 1.243 de 2 diciembre 2014 Ministerio Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de

2014, necesario para ejecución de la obra "Construcción Puente Tunquén, Sector Ruta F-818, Tramo: Km. 7,45000 a Km. 8,974502, Comunas de Casablanca y Algarrobo, Provincias de Valparaíso y San Antonio, Región de Valparaíso", individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Resto del Predio y Lote Nº 21; Sur: Camino Público y Lote Nº 19; Este: Camino Público y Lote Nº 21; Oeste: Resto del Predio y Lote Nº 19. Para efectos previstos art. 23 decreto ley 2.186 se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-81-2014 del 4º Juzgado Civil Valparaíso se consignó suma de \$3.527.215, correspondiente indemnización provisional más reajustes expropiación lote terreno signado Nº 24, superficie 399 m², rol de avalúo 278-19, figura a nombre Strange Santiabanez Eladio G, comuna Algarrobo, V Región, dispuesta por DS exento Nº 1.243, de 2 diciembre 2014, Ministerio Obras Públicas, publicado Diario Oficial y diario El Mercurio de Valparaíso 15 de diciembre de 2014, necesario para ejecución de la obra "Construcción Puente Tunquén, Sector Ruta F-818, Tramo: Km. 7,45000 a Km. 8,974502, comunas de Casablanca y Algarrobo, Provincias de Valparaíso y San Antonio, Región de Valparaíso", individualizado plano y cuadros de expropiación de la Dirección de Vialidad con los siguientes deslindes: Norte: Resto del predio; Sur: Camino público y camino vecinal; Este: Resto del predio y camino público; Oeste: Camino vecinal. Para efectos previstos art. 23 decreto ley 2.186, se conmina a titulares de derechos reales constituidos con anterioridad acto expropiatorio y acreedores que antes dicha fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio bien expropiado o ejercicio facultades de dueño, hagan valer derechos en procedimiento liquidación monto indemnización plazo 20 días hábiles contados desde último aviso, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre ese monto. Secretaria.

Adopciones

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Punta Arenas, en causa RIT Nº A-1-2015, RUC Nº 15-2-0012056-3, sobre solicitud de declaración de Susceptibilidad de Adopción, respecto de la niña Emily Almendra Acuña Navarro, RUN Nº 24.081.941-4, hija de doña Sara Belén Navarro González y de don Gian Franco Acuña Bravo, solicitud interpuesta por el Servicio Nacional de Menores de la XII Región, ordenó notificar y citar por avisos a los tíos paternos de la niña, doña Belén Georgina Acuña Bravo, RUN Nº 18.380.386-7, doña Nathaly Andrea Acuña Bravo, RUN Nº 16.103.862-8, doña Pamela Margarita Acuña Bravo, RUN Nº 13.194.210-9 y don Juan Carlos Acuña Bravo, RUN Nº 11.455.742-0, a fin de que concurren a la continuación de la audiencia preparatoria de juicio fijada para el día 15 de abril de 2015, a las 10:00 horas, a efectuarse en dependencias de este Tribunal, ubicado en José Miguel Carrera Nº 450, Punta Arenas, a exponer lo que sea conveniente a los intereses de la niña, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su voluntad favorable de entregar a la niña en Adopción. Su incomparecencia, además, hará que se le considere rebelde por el solo ministerio de la ley, y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efecto desde que se pronuncien, lo anterior conformidad a lo estipulado en el artículo 14 de la ley Nº 19.620.- Juan Ariel Soto Martínez, Ministro de Fe (S) Juzgado de Familia Punta Arenas.

NOTIFICACIÓN

En carpeta judicial RIT: A-1-2015 / RUC: 15-2-0102529-7, sobre declaración de susceptibilidad de adopción, de la niña Nicolee Shaory Catherine Albarnéz Olivares, RUN 23.017.386-9, nacida el 8 de mayo de 2009, inscrita bajo el número 813, del año 2009 de la circunscripción de Copiapó; se ha ordenado notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley Nº 19.620 a los parientes consanguíneos de la niña hasta el tercer grado en la línea colateral, por ambas líneas materna y paterna, para que concurren a la audiencia preparatoria fijada para el día lunes 4 de mayo de 2015, Sala 1 de este Juzgado, ubicado en Avenida La Paz S/N, Chañaral, a exponer lo que estimen pertinente de la niña de autos, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción. Chañaral, 13 de marzo de 2015.- Andrés Lorenzo Panto-

ja Espinoza, Jefe de Unidad (S) Juzgado de Letras y Familia de Chañaral.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Antofagasta, causa RIT A-11-2015, Susceptibilidad de Adopción del menor Nehemías Israel Aravena Valdivia, RUT 21.654.444-7, cítese a este Juzgado, ubicado en Sucre Nº 500, Antofagasta, a don Cristian Alejandro Aravena Valle, RUT 15.387.281-3, a audiencia preparatoria que se celebrará el día 13 de abril de 2015 a las 08.30 horas, bajo apercibimiento del artículo 14 de la ley 19.620.- Julio Carreño Olivares, Jefe Subrogante de Unidad.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Chillán, en expediente RIT A-18-2014, caratulado "Fica Basualto" sobre procedimiento previo a la adopción de José Luis Fica Basualto, RUN 19.594.905-0, nacido el 29 de agosto de 1996, hijo de doña Yasmína Andrea Basualto Villanueva, RUN 14.072.032-1, por resolución de diecinueve de febrero y seis de marzo del presente año, se ordena notificar de audiencia preparatoria a llevarse a efecto el día 13 de abril de 2015, a las 08:30 horas en dependencias del Juzgado de Familia de Chillán, se cita mediante este aviso a los parientes doña Eugenia Pilar Villanueva Cruces, RUN 9.640.002-0, don Rubén Ariel Fica Basualto, RUN 18.943.955-5, doña Leticia del Pilar Basualto Vásquez, RUN 16.668.490-0, doña Jennifer Daniela Basualto Vásquez, RUN 16.668.497-9 y a doña Katerine Guiselle Monsalves Villanueva, RUN 15.199.862-3, bajo apercibimiento de presumir su voluntad favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción y el ser declarados rebeldes por el solo ministerio de la ley, para el caso de que no comparezcan, considerándose que todas las resoluciones que se dicten en adelante producirán efecto desde que se pronuncian, según inciso primero y último del artículo 14 de la ley 19.620 sobre adopción. Juzgado de Familia de Chillán, calle Herminda Martín Nº 590, Chillán.

NOTIFICACIÓN

Con fecha 12 de diciembre de 2014, en causa RIT A-1-2014 del Juzgado de Letras con competencia en Familia de Diego de Almagro, comparecen conjuntamente doña Paulina Ivonne Garrido Orellana, RUN 13.506.457-2 y don Pedro Abner Aguilera Araya, RUN 9.778.488-4, solicitando, según antecedentes de hecho y derecho que exponen, se declare que la me-

nor Belén Ignacia Burgos Garrido, RUN 21.592.726-1, es susceptible de ser adoptada por reunirse los requisitos legales y morales establecidos en los artículos 8° letra b) y 11 de la ley N° 19.620. Con fecha 18 de diciembre de 2014, doña María Carolina Aliaga Navarro, Juez Suplente del Juzgado de Letras con competencia en Familia de Diego de Almagro, y por proveído de misma fecha, declara que se tiene por interpuesta solicitud de susceptibilidad de adopción y ordena citar a la madre, al padre, a los demás ascendientes y a todo otro consanguíneo de la niña Belén Ignacia Burgos Garrido, RUN 21.592.726-1, como asimismo a los solicitantes, a Audiencia Preparatoria para el día jueves 15 de enero de 2015, a las 09:00 horas, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción. Por resolución de fecha 12 de febrero de 2015, dictada en el Juzgado ya señalado, se fijó nuevo día y hora para la celebración de Audiencia Preparatoria, quedando ésta para el día miércoles 15 de abril de 2015, a las 10:00 horas.- Diego de Almagro, a 2 de marzo de 2015.- Malvina González Espinoza, Secretaria (S).

NOTIFICACIÓN

En carpeta judicial RIT: A-5-2015 / RUC: 15-2-0107774-2, por susceptibilidad de adopción del niño Kourt Alexander Omar Zepeda Cabrera, RUN 23.558.766-1, nacido el 8 de febrero de 2011, inscrito bajo el número 224 del registro del año 2011, de la circunscripción de Copiapó; hijo de don Javier del Carmen Zepeda Araya y doña Adriana del Carmen Cabrera Muñoz, se ha ordenado notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620 a los parientes consanguíneos del niño hasta el tercer grado en la línea colateral, por ambas líneas, para que concurren a la audiencia preparatoria fijada para el 28 de abril de 2015 a las 10:30 horas en la sala 3 del Juzgado de Familia de Copiapó, ubicado en Avenida Circunvalación N° 125, Copiapó, a exponer lo que estimen pertinente del niño de autos, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción.- Copiapó, 18 de marzo de 2015.- Daniel Peñailillo Muñoz, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Copiapó.

NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado, en causa Rit A-14-2015, seguida por

Declaración de Susceptibilidad de Adopción, a favor de la adolescente Nayaret Andrea Ponce Caro, Run N° 20.533.888-8, nacida el 26 de octubre de 2000, inscrita bajo el N° 6.727, Registro S, de la Circunscripción Santiago, del año 2000, hija de filiación determinada respecto de ambos padres: doña Paulina Andrea Caro Miranda, Run N° 13.916.530-6, y de don Ángel Nibaldo Ponce Carrancio, Run N° 8.184.702-9, notificar la siguiente resolución extractada, esto es, que con fecha 6 de febrero de 2015 se ha iniciado causa por Declaración de Susceptibilidad de Adopción en favor de la individualizada, resolución 10 de febrero y de 12 de marzo, ambas de 2015, en la que ha fijado audiencia preparatoria para el día 30 de abril de 2015, a las 08.30 horas, que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Notificar ascendientes y parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral de la niña, de conformidad a lo prescrito en el Art. 14 de la Ley 19.620, por aviso en el Diario Oficial, bajo apercibimiento que si no compareciesen se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la adolescente sea susceptible de ser adoptada. Santiago, 13 de marzo de dos mil catorce.- Victoria Padrón Miranda, Administrativo Jefe, Ministro de Fe Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Lautaro, en causa RIT N° A-2-2015, sobre susceptibilidad para la adopción, se ha ordenado notificar a los ascendientes y consanguíneos, hasta el tercer grado en la línea colateral de las niñas Macarena Alejandra Collinao Millalef, RUN 23.533.071-9, nacida el 23 de octubre de 2007, y María Belén Collinao Millalef, RUN 24.279.047-2, nacida el 7 de mayo de 2013, a fin de que comparezcan a la audiencia fijada para el día 13 de abril de 2015, a las 10:15 horas bajo apercibimiento de tenerseles por rebeldes, según lo establecido en el artículo 14 inciso 3° de la ley N° 19.620. Secretario Subrogante.

NOTIFICACIÓN

En los autos A-33-2014, RUC 14-2-0493033-4, sobre declaración de susceptibilidad de adopción del niño Piero Hibrain Concha Concha, CI. 24.617.730-2, nacido el día 2 de abril de 2014, inscrito bajo el N°288 del año 2014 de la Circunscripción Arica SO Cardenal Raúl Silva Henríquez del Servicio de Registro Civil e Identificación de la República de Chile, hijo de doña

María Eunice Concha Corvacho, RUN 19.979.908-8, se ha ordenado notificar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620, a la madre doña María Eunice Concha Corvacho y a los ascendientes y a los otros consanguíneos del niño, hasta el tercer grado en la línea colateral, para que concurren a la audiencia preparatoria de juicio a realizarse el día 7 de abril de 2015 a las 8:30 horas a exponer lo que estimen conveniente a los intereses del niño de autos, bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción.- Angelina Sepúlveda Núñez, Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Arica.

NOTIFICACIÓN

En carpeta judicial RIT: A-6-2015 / RUC: 15-2-0107787-4, por susceptibilidad de adopción del niño Francisco Alejandro Cortés Cortés, RUN 24.884.739-5, nacido el 28 de enero de 2015, inscrito bajo el número 184 del registro S, del año 2015, de la circunscripción de Copiapó; hijo de doña Myrna Francisca Cortés Cortés, se ha ordenado notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620 a los parientes consanguíneos del niño hasta el tercer grado en la línea colateral, por línea materna, para que concurren a la audiencia preparatoria fijada para el 29 de abril de 2015 a las 10:30 horas, sala 4 del Juzgado de Familia de Copiapó, ubicado en Avenida Circunvalación N° 125, Copiapó, a exponer lo que estimen pertinente del niño de autos, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción.- Copiapó, 18 de marzo de 2015.- Daniel Peñailillo Muñoz, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Copiapó.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Peñaflor, domicilio 18 de Septiembre 172, Peñaflor. En causa RIT A-18-2014, sobre susceptibilidad de adopción de la niña Ana Belén Armijo Cruz, RUT 22.634.746-1, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 19.620, se ha decretado la notificación por avisos y se dispone la notificación a doña Pamela Antonia Cruz Duarte, cédula de identidad N° 15.402.828-5; Ariel Alexander Armijo Galleguillos, cédula de identidad N° 19.069.465-8; Digna Rosa Cruz Duarte, cédula de identidad N° 7.827.269-4; a José Abdón Cruz Duarte, cédula de identidad N° 8.056.859-2; Ximena Cruz Duarte, cédula de identidad N° 12.126.732-2; a Víctor Adolfo Cruz Duarte, cédula de identidad N° 11.553.104-2; a Diego Sebastián

Cruz Duarte, cédula de identidad N° 15.402.827-7, y Juan Andrés Armijo Galleguillos, cédula de identidad número 18.213.825-8, la demanda de declaración de susceptibilidad de adopción de la niña Ana Belén Armijo Cruz, RUT 22.634.746-1, proveído de fecha 14 de noviembre de 2014, resolución de fecha 31 de diciembre de 2014, resolución de fecha 5 de febrero de 2015 y la de 26 de febrero 2015 que cita audiencia preparatoria para el día 21 de abril de 2015, a las 11:30 horas, en Sala N° 1, bajo el apercibimiento que en caso de no concurrir se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad. La incomparecencia hará que se les considere rebeldes por el solo ministerio de la ley y que a su respecto las resoluciones que se dicten en la causa surtirán efecto desde su pronunciamiento.

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado de Familia Santiago, en causa RIT: A-74-2014, RUC: 14-2-0431968-6, sobre susceptibilidad de adopción de niña Carolina Isabel Segura Berterini, RUN 22.717.143-K, nacida 11 mayo 2008. Conforme lo dispone artículo 14 y siguientes de ley 19.620, se cita a don Cristhian Andrés Figueroa Vásquez, RUN 14.188.069-1, a Mónica Marcela Berterini Vásquez, RUN 17.947.250-3, a Marcia Alejandra Figueroa Vásquez, RUN 13.705.491-4 y a Corina Isabel Vásquez Matus, RUN 7.427.390-4, y demás ascendientes y consanguíneos colaterales hasta el tercer grado para comparecer a Audiencia Preparatoria ante este Tribunal ubicado en San Antonio, segundo piso, Santiago, el 23 de abril de 2015 a las 10:00 horas, a exponer lo conveniente para los intereses de la niña. Esto bajo apercibimientos de artículo 14 ley 19.620, esto es, que si no concurre, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad, considerándoseles rebeldes por el solo ministerio de la ley, y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efecto desde que se pronuncien sin necesidad de ulterior notificación.- Santiago, once de marzo de dos mil quince.- Patricia Fontecha Peña, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Talcahuano, en expediente RIT A-5-2015, caratulado "Andrades Flores" sobre procedimiento previo a la adopción de Yordana Antonella Andrades Flores, RUN 24.663.160-3, nacida el día 18 de junio del año 2014, de filiación únicamente materna, hija de doña Yosseline Inés Flores Vidal, run

18.388.332-1, por resolución de fecha once de marzo del presente año se ordena notificar mediante aviso en el Diario Oficial a la madre doña Yosseline Inés Flores Vidal, RUN 18.388.332-1, citándola a audiencia preparatoria a llevarse a efecto el día 22 de abril del año 2015, a las 08:30 horas en dependencias del Juzgado de Familia de Talcahuano, ubicadas en Avenida Colón N° 1115 de esa Comuna, bajo apercibimiento de que su incomparecencia hará de presumir su voluntad favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción y el ser declarada rebelde por el solo ministerio de la ley, así todas las resoluciones que se dicten producirán efecto desde que se pronuncian, según inciso primero y último del artículo 14 de la ley 19.620 sobre adopción. Juzgado de Familia de Talcahuano, Avenida Colón N° 1115, Talcahuano.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Chillán, en expediente RIT A-24-2014, caratulado "González Tejos", sobre procedimiento previo a la adopción del niño Fernando Vicente Mella González, RUN 23.010.515-4, nacido el 6 de mayo de 2009, hijo de don Fernando del Carmen Mella Lagos, RUN 11.074.020-4 y doña María Teresa González Tejos, RUN 13.793.313-6, se ordena notificar a los siguientes parientes del niño mediante aviso en el Diario Oficial, citándolos a audiencia preparatoria a llevarse a efecto el día 8 de abril de 2015 a las 08:30 horas en dependencias del Juzgado de Familia de Chillán, ubicadas en calle Hermininda Martín número 590 de Chillán, a los abuelos paternos don Fernando Mella Roa, RUN 4.677.020-K y doña Clara Luz Lagos Orellana, RUN 6.036.606-3, como también al padre don Fernando del Carmen Mella Lagos, RUN 11.074.020-4, a todos ellos bajo apercibimiento de que su incomparecencia hará de presumir su voluntad favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción y el ser declarados rebeldes por el solo ministerio de la ley, así todas las resoluciones que se dicten producirán a su respecto efecto desde que se pronuncian, según inciso primero y último del artículo 14 de la Ley 19.620 sobre adopción. Juzgado de Familia de Chillán, Hermininda Martín N°590, Chillán.

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de Viña del Mar, en causa RIT A-13-2015, sobre declaración judicial de susceptibilidad de adopción, seguida en favor de la niña Karoline Estefanía Henríquez Pacheco, cédula nacional de

identidad número 24.082.822-7, se ha ordenado notificar por este medio a los ascendientes y parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral de la niña ya individualizada, de la citación a audiencia preparatoria de juicio a celebrarse el día 22 de abril de 2015, a las 09:00 horas, en dependencias de este tribunal ubicado en calle 10 Norte N° 655, Viña del Mar, bajo los apercibimientos legales establecidos en el artículo 14 de la ley 19.620, esto es, de no concurrir a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada, teniéndose por rebelde para todos los efectos legales, haciendo presente que las partes deberán comparecer a la referida audiencia debidamente patrocinada por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, por lo que se hace presente que si no cuentan con los recursos para costear un abogado particular, podrá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, con la debida antelación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la ley N° 19.968. Viña del Mar, 24 de marzo de 2015.- Dora Smirnoff Schappira, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Viña del Mar.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-51-2014 del Tribunal de Familia de Calama, sobre susceptibilidad de adopción en favor de la niña Monserrath Elizabeth Sánchez Machuca, RUN N° 24.383.648-4, nacida el 2 de septiembre de 2013, circunscripción Tocopilla, se ha ordenado citar a la audiencia preparatoria el día 29 de abril 2015, a las 08:30 hrs., en las dependencias de dicho Tribunal, al padre Juan Héctor Sánchez Vergara, RUN N° 13.171.539-0, la madre Jessica del Carmen Machuca Inostroza, RUN N° 13.353.340-0, a la hermana María Fernanda Bugueño Machuca, RUN N° 18.967.471-6, a los abuelos por línea paterna Juan Carlos Sánchez Núñez, RUN N° 7.643.376-3, y Margarita Soledad Vergara Ibacache, RUN N° 8.324.334-1, a la abuela por línea materna María Angélica Inostroza Cortez, RUN N° 6.733.035-8, a los tíos por línea paterna Johana Elizabeth Sánchez Vergara, RUN N° 12.937.865-4, Claudia Andrea Sánchez Vergara, RUN N° 13.171.540-4, Bernabé Alberto Sánchez Vergara, RUN N° 14.910.636-7, Johana Andrea Herrera Vergara, RUN N° 15.012.258-9, Jovanny Sebastián Herrera Vergara, RUN N° 18.502.163-7, y Amanda Vanessa Herrera Vergara, RUN N° 18.861.257-1, y a los demás ascendientes y parientes consanguíneos de la niña referida, hasta el tercer grado en línea cola-

teral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, a fin de que concurran a exponer lo conveniente al interés de la niña bajo apercibimiento de que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada. Calama, 13 de marzo de 2015.- Fernando Pérez Ulloa, Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Iquique. En causa RIT A-5-2015, se tuvo por interpuesta solicitud de Sename sobre procedimiento de declaración de susceptibilidad para la Adopción del niño Francisco Javier Martínez Martínez, RUN N° 24.840.356-K, nacido en Iquique el día 19 de octubre de 2014 a las 08:32 horas, hijo de Catalina Rosa Martínez Valdés. Se ordena notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620 a doña Catalina Rosa Martínez Valdés RUN N° 16.056.511-K y a los ascendientes del niño de autos y a otros consanguíneos hasta el tercer grado en la línea para que comparezcan a la audiencia preparatoria a realizarse el día 13 de abril de 2015, a las 13:00 horas, debiendo presentarse 15 minutos antes en este Tribunal, ubicado en Patricio Lynch N° 60, a exponer lo que estimen conveniente a los intereses del niño, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 14 de la ley 19.620, esto es, si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de Susceptibilidad de Adopción del menor. Iquique, seis de marzo de dos mil quince.- Carmen Apablaza López, Ministro de Fe (S) Juzgado de Familia de Iquique.

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de Valparaíso, en causa RIT A-1-2015, sobre declaración judicial de susceptibilidad de adopción, seguida en favor de la niña Paula Isidora Olmos Olmos, cédula de identidad 24.820.193-2, se ha ordenado notificar a la madre del niño del individualizado, doña Ana María Olmos Díaz, cédula de identidad 15.101.719-3 y a los ascendientes y a los otros consanguíneos hasta el tercer grado de en la línea colateral de la niña ya individualizada, de la citación a audiencia preparatoria de juicio a celebrarse el día 20 de abril de 2015 a las 8:30 horas en dependencias de este tribunal, ubicado en José Tomás Ramos N° 98, Valparaíso, de conformidad a lo prescrito en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, bajo el apercibimiento legal conforme a lo dispuesto en el artículo

14 de la ley 19.620, esto es, que en caso de no comparecer a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción de la niña, y que se les considere rebeldes por el solo ministerio de la ley y, a su respecto, las siguientes resoluciones dictadas en el proceso surtirán efectos desde que se pronuncien. Atendido lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 19.968, deberán comparecer con abogado. En caso de carecer de recursos puede concurrir al Consultorio Jurídico de la Corporación de Asistencia Judicial. Valparaíso, 13 de marzo de 2015.- Marcos Venegas Sepúlveda, Ministro de Fe, Juzgado de Familia Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Tribunal de Familia de Valparaíso, en causa RIT A-4-2015, sobre declaración judicial de susceptibilidad de adopción, seguida en favor del niño Mauricio Alberto Ortega Fuenzalida, cédula nacional de identidad número 19.791.347-9, se ha ordenado notificar al padre del niño ya individualizado, don Mauricio José Ortega González, cédula de identidad número 9.860.440-5 y demás ascendientes y a los otros consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral del niño ya individualizada, de la citación a audiencia preparatoria de juicio, a celebrarse día 27 de abril de 2015, a las 9:00 horas en dependencias de este tribunal, ubicado en Tomás Ramos N° 98, Valparaíso, de conformidad a lo prescrito en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, bajo el apercibimiento legal conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19.620, esto es, que en caso de no comparecer a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción del niño, y que se les considere rebeldes por el solo ministerio de la ley y, a su respecto, las siguientes resoluciones dictadas en el proceso surtirán efectos desde que se pronuncien. Atendido lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19.968, deberán comparecer con abogado. En caso de carecer de recursos puede concurrir al Consultorio Jurídico de la Corporación de Asistencia Judicial. Valparaíso, 18 de marzo de 2015.- Marcos Venegas Sepúlveda, Ministro de Fe Juzgado de Familia Valparaíso.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Punta Arenas, en causa RIT N° A-3-2015, RUC N° 15-2-0053840-1, sobre solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción, respecto del niño Dareck Asher Igar-

zabal Pagels, RUN N° 24.612.687-9, hijo de doña Stephanie Alejandra Pagels Muñoz y de don Eduard Harriet Igarzabal Olivos, solicitud interpuesta por el Servicio Nacional de Menores de la XII Región, ordenó notificar y citar por avisos al tío paterno, don Denis Alejandro Igarzabal Olivos, RUN N° 15.311.106-5, y al tío materno, don Ricardo Andrés Reyes Muñoz, RUN N° 18.209.433-1, a fin de que concurran a la continuación de la audiencia preparatoria de juicio fijada para el día 30 de abril de 2015, a las 10:00 horas, a efectuarse en dependencias de este Tribunal, ubicado en José Miguel Carrera N° 450, Punta Arenas, a exponer lo que sea conveniente a los intereses de la niña, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que, si no concurren, se presumirá su voluntad favorable de entregar a la niña en Adopción. Su incomparecencia, además, hará que se le considere rebelde por el solo ministerio de la ley, y respecto de ellas las siguientes resoluciones surtirán efecto desde que se pronuncien, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 14 la ley N° 19.620.- Juan Ariel Soto Martínez, Ministro de Fe (S) Juzgado de Familia de Punta Arenas.

NOTIFICACIÓN

Certifico: Que consultado el Sistema Informático de Tramitación de Causas del Juzgado de Familia de Talca, SITFA, consta en causa RIT A-21-2014, RUC. N° 14-2-0246101-9, sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción de las niñas María Belén Parra Mora, Cédula Nacional de Identidad N° 22.065.201-7 nacida con fecha 3 de marzo de 2006 y María Paz Parra Mora, Cédula Nacional de Identidad N° 22.065.182-7 nacida con fecha 3 de marzo de 2006 y conforme a lo ordenado en resolución de fecha 6 de marzo de 2015, notifica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 19.620, a todos los parientes consanguíneos de las niñas de autos, para que concurran a Audiencia Preparatoria fijada para el día 22 de abril de 2015 a las 08:30 horas, sala 3, al Tribunal de Familia de la ciudad de Talca, ubicado en calle 5 Oriente N° 1361, Talca, a exponer lo conveniente a los intereses de las menores, pudiendo oponerse a la solicitud, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que dichas menores son susceptibles de ser adoptadas. Talca, 12 de marzo de dos mil quince.- Cristian Andrés Valenzuela Díaz, Jefe de Causas y Cumplimiento del Juzgado de Familia de Talca.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-1-2015, 15-2-0000206-4, seguida ante Juzgado Familia de Puerto Varas, se solicitó declaración de Susceptibilidad de Adopción de la niña Dayareth Daniela Belmar Riquelme, nacida el 9 de mayo de 2009; cuyos padres biológicos son Juan Ramón Belmar Perán y Jocelyn del Carmen Riquelme Cabezas. Se notifica y cita conforme al artículo 14 ley 19.620, la solicitud señalada precedentemente al padre biológico de la niña, don Juan Ramón Belmar Perán RUN N° 13.968.279-3 y a la madre biológica Jocelyn Del Carmen Riquelme Cabezas RUN N° 15.904.973-6, para que concurran a la audiencia preparatoria fijada para el día 6 de abril de 2015, a las 10:00 horas, en la Sala 1, en este Juzgado de Familia ubicado en calle Estación 120, Puerto Varas, y expongan lo que sea conveniente a sus derechos, bajo apercibimiento que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que el niño es susceptible de ser adoptado conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley 19.620. Puerto Varas, 26 de febrero de 2015. Francisco Javier Moscoso Lizana, Ministro de Fe Subrogante, Administrativo Jefe de Causas (S) Juzgado de Familia de Puerto Varas Ministro de Fe (S).

NOTIFICACIÓN

Ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, tercer piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa Rit A-16-2015, seguida por Declaración de Susceptibilidad de Adopción, a favor de la niña Constantza Ignacia Rojas González, Run N° 21.585.081-1, nacida el 24 de mayo de 2004, inscrita bajo el N° 2.713, Registro S, de la Circunscripción Santiago, del año 2004, hija de filiación determinada respecto de ambos padres; doña Karen Soledad González Meza, Run N° 16.073.645-3 y de don Jimmy Cristhian Rojas Morales, Run N° 13.129342-9, notificar la siguiente resolución extractada, esto es que con fecha 2 de marzo de 2015, se ha iniciado causa por Declaración de Susceptibilidad de Adopción en favor de la niña ya individualizada, resolución 3 de marzo de 2015, en la que ha fijado audiencia preparatoria para el día 29 de abril de 2014 a las 08:30 horas, que se celebrará con las partes que asistan, afectándole a las que no concurren todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notificar al padre ya individualizado de conformidad a lo prescrito en el Art. 14 de la ley 19.620, por aviso en el Diario Oficial bajo apercibimiento que si no compareciese se

presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña sea susceptible de ser adoptada. Santiago, 16 de marzo de dos mil quince. Victoria Padrón Miranda, Administrativo Jefe, Ministro de Fe, Tercer Juzgado de Familia de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras y Garantía con competencia en Familia de Collipulli, en causa Rit A-1-2015, sobre Susceptibilidad para la Adopción se ha ordenado notificar a los ascendientes y consanguíneos, hasta el tercer grado en la línea colateral, del niño Lizandro Isaac Campos Salamanca, Cédula Nacional de Identidad N° 22.556.589-9, nacido el 21 de noviembre de 2007 en la ciudad de Collipulli, hijo de Rina del Carmen Salamanca Contreras, Cédula Nacional de Identidad N° 11.300.233-6 y José Abdon Campos Oviedo, Cédula Nacional de Identidad N° 5.972.647-1 a fin que comparezcan a la audiencia fijada para el día 16 de abril de 2015 a las 11:15 horas, bajo apercibimiento de tenérseles por rebelde, según lo establecido en el artículo 14 inciso 3° de la ley 19.620.- María Muñoz Molina, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Peñaflo. Domicilio 18 de Septiembre 172, Peñaflo. En causa RIT: A-11-2014, sobre susceptibilidad de adopción del niño Guillermo Ignacio Fierro Salamanca, RUT: 21.134.341-9, ha decretado la notificación por avisos a doña Ana María Salamanca Isla, cédula de identidad N° 16.451.610-5, y a la tía materna, doña Claudia Andrea Salamanca Isla, cédula de identidad N° 15.707.698-1 a la tía materna Rosemarie del Carmen Salamanca Sánchez, cédula de identidad N° 6.283.582-6; tía materna Zulema Irlanda Salamanca Villalón, cédula de identidad N° 7.276.749-7 y al tío materno Guillermo Gilberto Salamanca Villalón, cédula de identidad N° 7.292.091-0, tía materna Marjorie del Carmen Salamanca Villalón, cédula de identidad N° 7.292.310-3, y tía materna Katty Ana Salamanca Villalón, cédula de identidad N° 7.284.803-9, de conformidad con el artículo 14 de la ley 19.620, se notifica por este acto de interposición de solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción del niño Guillermo Ignacio Fierro Salamanca, de fecha 11 de abril de 2014, la resolución de fecha 11 de septiembre de 2014, que tiene por interpuesta de solicitud de susceptibilidad de adopción, luego la resolución de fecha 26 de febrero de 2015, que fijó audiencia para el día 22 de abril de 2015, a

las 11:30 horas, en la sala N°1, la del 10 de septiembre de 2014, 20 de octubre de 2014 y la del 21 de octubre de 2014, que dispone las notificaciones; bajo el apercibimiento que en caso de no concurrir se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad. La incomparecencia hará que se les considere rebelde por el solo ministerio de la ley y que a su respecto las resoluciones que se dicten en la causa surtirán efecto desde su pronunciamiento.

NOTIFICACIÓN

El Juzgado de Familia de Rengo, ubicado en Diego Portales 258, Rengo, en autos sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción RIT A-26-2014 de la niña Antonia Belén Salas Álvarez, RUN 24.564.582-1, nacida el 27 de febrero de 2014, ha ordenado notificar por aviso al padre de la niña, en calidad de requerido, don Jairo

Arnoldo Salas Binder, RUN N° 16.817.047-5, de la demanda, proveído, resolución de 26 de febrero de 2015 y de 11 de marzo de 2015, que cita a las partes a audiencia preparatoria el día 22 de abril de 2015 a las 10:00 horas, a exponer lo pertinente a sus derechos, bajo los apercibimientos del artículo 14 de la Ley de Adopción N° 19.620, esto es, que si no concurre a la audiencia decretada se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada, y que se le considerará rebelde por el solo ministerio de la ley, afectándole las siguientes resoluciones desde que se pronuncien. Rengo 13 de marzo de 2015.- Juan Alejandro Gómez Serrano, Administrador Ministro de Fe Juzgado de Familia de Rengo.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-9-2015, caratulada Salinas Huenteo, seguida

ante el Tribunal de Familia de Viña del Mar, sobre susceptibilidad de adopción, se ha ordenado citar a los ascendientes y a los otros consanguíneos hasta el tercer grado inclusive de la menor Verónica Manuela Salinas Huenteo CI 20.012.043-4, a la audiencia fijada para el día 16 de abril de 2015 a las 09:00 horas en el Tribunal de Familia de Viña del Mar, ubicado en 10 Norte número 655, Viña del Mar. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 14 de la ley 19.620.- Dora Smirnoff Schapira, Ministro de Fe, Juzgado de Familia de Viña del Mar.

NOTIFICACIÓN

En causa RIT A-4-2015, 15-2-0061794-8, seguida ante Juzgado Familia de Puerto Varas, se solicitó declaración de Susceptibilidad de Adopción del niño Nicolás Sebastián Gómez Servian, nacido el 28 de enero de 2006; cuyos padres biológicos son Sergio Javier Gómez

Espinoza y Cintia Margot Servian Peña. Se notifica y cita conforme al artículo 14 Ley 19.620, la solicitud señalada precedentemente al padre biológico del niño, don Sergio Javier Gómez Espinoza RUN N° 10.055.904-8 y a la madre biológica Cintia Margot Servian Peña RUN N° 21.103.777-6, para que concurren a la audiencia preparatoria fijada para el día 9 de abril de 2015, a las 8:30 horas, en la Sala 2, en este Juzgado de Familia ubicado en calle Estación 120, Puerto Varas, y expongan lo que sea conveniente a sus derechos, bajo apercibimiento que si no concurren se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que el niño es susceptible de ser adoptado conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 19.620. Puerto Varas, 6 de marzo.- Francisco Javier Moscoso Lizana, Administrativo Jefe Unidad de Causas (S), Juzgado de Familia de Puerto Varas, Ministro de Fe Subrogante.



DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
REGIÓN DE MAGALLANES

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA
"CONSTRUCCIÓN FISCALÍA LOCAL DE PORVENIR
(2° LLAMADO)

CÓDIGO BIP N°: 30038641-0
ADQUISICIÓN ID N°: 829-8-LP15 (www.mercadopublico.cl)

- 1. FINANCIAMIENTO:** Ministerio Público
- 2. PARTICIPANTES:** Podrán participar en la presente licitación los Contratistas Inscritos en el Registro General de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, en la siguiente especialidad y categoría: Registro de Obras Mayores, Tercera Categoría A, Especialidad 6 O.C., Obras de Arquitectura o superior.
- No se autoriza la participación de contratistas inscritos en la categoría inmediatamente inferior a aquella requerida según el valor de la obra.
- 3. MODALIDAD DE CONTRATO:** Suma Alzada, sin reajuste.
- 4. MONTO MÁX. DISPONIBLE:** Obras Civiles \$702.764.000.- (IVA incluido)
- 5. ANTECEDENTES:** Venta de antecedentes desde el 1 de abril de 2015 hasta el 13 de abril de 2015. El valor de las Bases es de \$18.000.- IVA incluido, el horario de venta corresponde al horario de atención de Caja de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, ubicada en calle Croacia N° 722, 4to piso, Punta Arenas.
- 6. CARACTERÍSTICAS:** El proyecto contempla la construcción de la Fiscalía Local de Porvenir, en terreno emplazado en calle Chiloé (ex calle Daniel Briceño) N° 513, con una superficie total a construir de 264,18 m2 en base a una estructura mixta de elementos de hormigón armado y carpintería metálica.
- 7. PLAZO:** 300 días corridos
- 8. ACTO DE APERTURA DE OFERTAS:**
Técnica: 26 de mayo de 2015 a las 16:00 horas,
Económica: 2 de junio de 2015, a las 16:00 horas.
Lugar: Sala de Reuniones de la Seremi MOP Magallanes y Antártica Chilena, Croacia N° 722, 5to piso, Punta Arenas.
- 9. CONSULTAS:** Desde el día 1 de abril de 2015 hasta el 15 de abril de 2015, 16:00 horas a través del portal www.mercadopublico.cl.
- 10. RESPUESTAS ACLARACIONES:** Se emitirán aclaraciones y respuestas el día 5 de mayo de 2015, 18:00 horas a través del portal www.mercadopublico.cl, y estarán a disposición de los contratistas en la oficina de partes de la Dirección Regional de Arquitectura, ubicada en calle Croacia N° 722, 6to piso, Punta Arenas.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
XIII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA



CONCURSO PÚBLICO

Llámesse a concurso público de antecedentes y oposición para proveer cuatro cargos vacantes de Planta en la dotación de Personal de la Cámara de Diputados:

ESCALAFÓN PROFESIONAL DE SECRETARÍA:

Asistente Jurídico 2°, categoría "K" homologado "I" (cuatro cargos de planta).

II.- REQUISITOS:

- A.- GENERALES:** Los establecidos en el artículo 23 del Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados.
- B.- ESPECÍFICOS:** Los establecidos en las bases del concurso.

ANTECEDENTES DE POSTULACIÓN:

Los postulantes deberán acreditar al momento de formalizar su postulación, el cumplimiento de los requisitos generales y los específicos del cargo, mediante la exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos, o dejando copia autenticada ante notario de éstos.

ENTREGA DE BASES:

Las bases del concurso y toda la información respecto del mismo estarán a disposición de los interesados a partir del miércoles 1 de abril de 2015, en el Departamento de Personal de la H. Cámara de Diputados, ubicada en la sede del Congreso Nacional, calle Victoria s/n, Valparaíso, de lunes a viernes, entre las 10:00 y las 17:00 horas; y en el portal www.camara.cl, link Transparencia Activa, Concursos Públicos.

MIGUEL LANDEROS PERKIC
Secretario General de la
Cámara de Diputados

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Vallenar, en los autos RIT: A-2-2015, RUC N°15-2-0054553-K, por declaración de susceptibilidad de adopción del niño de autos Augusto Alexander Reyes Seura, RUN N°23.289.757-0, nacido el 26 de marzo del año 2010, inscrito bajo el número 514 del registro del año 2010, de la circunscripción de Copiapó, hijo de don Luis Enrique Reyes Alache y de doña Francisca Isabel Seura Cortés, se ha ordenado notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620 a los ascendientes y a los consanguíneos del niño de autos, hasta el tercer grado de la línea colateral, para que concurran a la audiencia preparatoria de juicio fijada para el día 5 de mayo del año 2015, a las 11:30 horas, ante este Juzgado de Familia, ubicado en Avenida Matta N°302, en la ciudad de Vallenar, a exponer lo que estimen pertinente, respecto del niño Augusto Alexander Reyes Seura, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la Declaración de Susceptibilidad de Adopción. Vallenar 19 de marzo del año 2015. Julio Galaz Caballero, Jefe de Unidad (I), Ministro de Fe, Juzgado Familia de Vallenar.

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Juzgado de Familia de Limache, en causa RIT A-1-2015, sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción, seguida a favor de los niños, Brayan Juseff Torres Arancibia, cédula de identidad N° 23.546.960-K, Edgar Alfredo Torres Arancibia, cédula de identidad N° 23.842.761-4, e Isae Humberto Torres Arancibia, cédula de identidad N° 24.181.739-3, se ha ordenado notificar por este medio a los ascendientes y a otros consanguíneos de los niños ya individualizado, hasta el tercer grado de la línea colateral de la citación a audiencia preparatoria de juicio, a celebrarse el día 21 de abril del año 2015, a las 10:30 horas, en dependencias de este Juzgado ubicado en Echaurren 560, Limache; bajo apercibimiento legal conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 19.620, que en caso de no comparecer a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la Declaración de Susceptibilidad de Adopción, y su incomparecencia, además, hará que se les considere rebeldes por el solo ministerio de la ley, y a su respecto, las resoluciones dictadas en el proceso surtirán efectos desde que se pronuncien. Limache, 12 de marzo de 2015.- Alfredo Ramírez Arriagada, Jefe de Unidad de Causas, Salas y Cumplimiento Ministro de Fe.

NOTIFICACIÓN

Por resolución del Juzgado de Familia de Viña del Mar, en causa RIT A-8-2015, sobre declaración judicial de susceptibilidad de adopción, seguida en favor de la niña Valentina Ignacia Vera Pатели, cédula nacional de identidad número 23.880.790-5, se ha ordenado notificar por este medio a los ascendientes y a los parientes consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral de la niña ya individualizada, de la citación a audiencia preparatoria de juicio, a celebrarse el día 13 de abril de 2015 a las 08:30 horas, en dependencias de este tribunal ubicado en Calle 10 Norte N° 655, Viña del Mar, bajo los apercibimientos legales establecidos en el artículo 14 de la ley 19.620, esto es, de no concurrir a la referida audiencia, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de que la niña es susceptible de ser adoptada, teniéndose por rebeldes para todos los efectos legales, haciendo presente que la parte deberá comparecer a la referida audiencia debidamente patrocinada por abogado habilitado para

el ejercicio de la profesión, y en caso de no tener recursos para contratarlo, podrá concurrir a alguna de las instituciones que presten asesoría jurídica gratuita, tales como la Corporación de Asistencia Judicial ubicada en Libertad 428, Clínica Jurídica de la Universidad Andrés Bello, ubicada en calle Quillota 980, y al Departamento de Asistencia Judicial Comunitaria, ubicada en 11 Norte 921. Viña del Mar, 23 de marzo de 2015.- Dora Smirnoff Schapira, Ministro de Fe Juzgado de Familia Viña del Mar.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Familia de Curicó, Causa Rit A-24-2014, Ruc 14-2-0471211-6, sobre Declaración de Susceptibilidad de Adopción del niño Manuel Enrique Calquín Villanueva, nacido el 17 de abril del 2006, RUN 22.109.478-6 y Sergio Antonio Calquín Villanueva, nacido el 22 de abril de 2003, RUN 21.118.971-1 notifica de conformidad a lo dispuesto Art. 14 ley 19.620 a Lorena de Lourdes Villanueva Toledo, tía materna de los niños de autos, resolución que cita

a audiencia preparatoria la que se llevará a efecto el día 31 de marzo de 2015 a las 8:30 horas, sala 3 de este Tribunal, ubicado en calle Estado N° 661, Curicó, a exponer lo conveniente a los intereses del niño, pudiendo oponerse a la solicitud

interpuesta, bajo apercibimiento de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración que determina que el niño es susceptible de ser adoptado. Doy fe. 4 de marzo de 2015. Romina Fuentes Salgado, Ministro de Fe.

Onduladores de Chile S.A.

CITACIÓN A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Cita a Junta General Ordinaria de Accionistas a efectuarse el 10 de abril de 2015, a las 18:00 horas, en San Juan 4790, San Joaquín, a fin de tratar: 1.- Lectura y aprobación del acta anterior. 2.- Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Memoria Anual 2014. 3.- Política de distribución de dividendos. 4.- Pronunciarse sobre el destino de las utilidades sociales. 5.- Elección de Directorio. 6.- Aprobación de dietas del Directorio. 7.- Designación de inspectores de cuentas. 8.- Designación de auditores externos para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre 2015. 9.- Designar el periódico donde deberá efectuarse la publicación de los avisos de citación a Juntas de Accionistas y las demás publicaciones sociales. 10.- Varios.

EL PRESIDENTE



Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente

LLAMADO A CONCURSO INTERNO JEFE(A) DEPARTAMENTO DE FINANZAS GRADO 5° E.U.S.

DIRIGIDO A: Funcionarios de planta o a contrata de algún Ministerio o Servicio regido por el Estatuto Administrativo. En el caso de los funcionarios a contrata, deben haberse desempeñado en tal calidad, al menos, durante los tres años previos al concurso, en forma ininterrumpida.

REQUISITOS: Los postulantes deberán cumplir con todos los requisitos descritos en las bases del concurso. Se evaluarán preferentemente las siguientes características y/o condiciones:

- Deseable poseer título profesional del área financiera, contable o de la administración.
- Deseable poseer experiencia laboral superior a 3 años en funciones asociadas a la Administración Financiera y Contable en cargos de jefatura o supervisión de unidades y/o departamentos en Hospitales Públicos y/o Direcciones de Servicio de Salud.

ENTREGA DE BASES: Disponibles en las oficinas del Departamento Gestión de Personas del SSMSO, a contar del día 15 de abril de 2015, desde las 9:00 a 13:30 y de 14:30 hasta las 17:30 horas, de lunes a jueves y viernes hasta las 16:30 horas. Además, estarán publicadas en el sitio web del Servicio www.ssmso.cl

RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES: Descrito en las bases del concurso.

EL DIRECTOR



Superintendencia de Servicios Sanitarios

TERCER LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA CONCESIONES SANITARIAS

Llámase al Tercero y último proceso de licitación concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y tratamiento de aguas servidas, correspondiente al sector Lo Pinto, denominado Jardines de La Estación, comuna de Lampa, Región Metropolitana, que pertenecía a la empresa Servicios Sanitarios de La Estación S.A. en quiebra y en administración provisional.

El área de atención es de 3,14 hectáreas y cuenta con 160 clientes. Tiene decreto tarifario vigente hasta el año 2020 y un Plan de inversiones actualizado.

Podrán participar sociedades anónimas regidas por las normas que regulan a las sociedades anónimas abiertas, las que deberán estar constituidas conforme a las leyes del país y cuyo objeto único sea el señalado en el artículo 8° del DFL MOP N° 382/88. Todo de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.

ENTREGA DE BASES: En el centro de documentación de la Superintendencia, Moneda 673, piso 9, desde el 1 de abril hasta las 17:00 horas del día 15 de abril de 2015. Las Bases son gratuitas y además estarán disponibles en la página www.siss.cl

FECHA DE LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES Y OFERTAS: Jueves 23 de abril de 2015, a las 10:00 horas, en calle Moneda N° 673, piso 7, Santiago.

MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios



Ministerio del Medio Ambiente

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Lista de los proyectos o actividades sujetos a Declaración de Impacto Ambiental, que se han presentado a tramitación ante las Comisiones de Evaluación de la Región correspondiente o la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso, en el mes de marzo de 2015.

Nombre de Proyecto o Actividad	Ubicación Del Proyecto o Actividad (Comuna)	Persona Natural o Jurídica Responsable del Proyecto o Actividad	Fecha en que el Proyecto o Actividad fue Presentado	Órgano ante el cual se Presentó a Tramitación	Tipo de Proyecto o Actividad
Almacenamiento y Consolidado de Concentrados de Minerales, Parque Industrial ZOFRI-ARICA	Comuna de Arica	SOCIEDAD KRANEXPORT S.A.	18-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Arica y Parinacota	u.) Ingreso voluntario
Extracción de Áridos Coloso	Comuna de Antofagasta	Claro Vicuña Valenzuela S.A.	05-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Antofagasta	i.5) Proyectos de extracción de áridos y greda
Transporte de Ácido Sulfúrico a Minera Antucoya	Comunas de María Elena, Mejillones	Servicios Generales Astudillo Hnos. Ltda.	11-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Antofagasta	ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas
Reposición Planta Tratamiento de Escorias	Comuna de Calama	Codelco Chile, División Chuquicamata	17-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Antofagasta	i.1) Proyecto de desarrollo minero sobre 5000 tons/mens
Transporte de Ácido Sulfúrico hacia Minera Antucoya desde Puntos de Despacho de la Región de Antofagasta	Comunas de Mejillones, Antofagasta, María Elena, Sierra Gorda, Tocopilla	TRANSPORTES TAMARUGAL LIMITADA.	18-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Antofagasta	ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas
Planta Fotovoltaica Cachiyuyo	Comuna de Vallenar	Soventix Chile SPA	23-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Atacama	c.) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW. b.1) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje b.2) Subestaciones
Modificación Parcial Medida de Compensación Vegetacional, PID-MLP	Comunas de Illapel, Los Vilos	Minera Los Pelambres	06-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Coquimbo	i.1) Proyecto de desarrollo minero sobre 5000 tons/mens
ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, COMUNA DE QUILPUÉ	Comuna de Quilpué	Gestión Integral de Residuos S.A.	20-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Valparaíso	o.5) Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos
Condominio Parque Viña Santa Blanca	Comuna de Rancagua	Inmobiliaria Calle-Calle Ltda.	06-03-2015	Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	h.1) Proyectos inmobiliarios
Planta Fotovoltaica Berlino	Comuna de Marchihue	Berlino Solar Spa	20-03-2015	Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	c.) Centrales generadoras de energía
Bodega Los Lingues Terrapura S.A.	Comuna de San Fernando	TERRAPURA S.A.	20-03-2015	Comisión de Evaluación Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Iloca	Comuna de Licantén	Nuevosur S.A.	19-03-2015	Comisión de Evaluación Región de del Maule	o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario
Conjunto Habitacional Doña Ignacia V	Comuna de Maule	Constructora MALPO S.A	19-03-2015	Comisión de Evaluación Región de del Maule	h.1) Proyectos inmobiliarios
Proyecto Centro de Agroturismo El Mirador	Comuna de Osorno	Sociedad de Agroturismo El Mirador Limitada	19-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Los Lagos	g.2) Proyecto de desarrollo turístico
Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Cultivo de Salmónidos Canal Refugio, al este de Isla Refugio	Comuna de Cisnes	SALMONES MULTIEXPORT S.A.	18-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Aysén	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos

Nombre de Proyecto o Actividad	Ubicación Del Proyecto o Actividad (Comuna)	Persona Natural o Jurídica Responsable del Proyecto o Actividad	Fecha en que el Proyecto o Actividad fue Presentado	Órgano ante el cual se Presentó a Tramitación	Tipo de Proyecto o Actividad
"Modificación de Proyecto Técnico en centro de cultivo de Salmónidos Punta Dársena 120118"	Comuna de Río Verde	Mainstream Chile S.A.	06-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
Centro de Engorda de Salmones. Ribera Oeste de Estero Córdova, Isla Desolación. Pert 211 121 043	Comuna de Punta Arenas	Inversiones Pelicano S.A.	09-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
FRACTURACIÓN HIDRÁULICA EN 22 POZOS DE HIDROCARBUROS, BLOQUE ARENAL	Comuna de Primavera	Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes	17-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas
Centro de Engorda de Salmones. Ribera Noroeste de Estero Córdova, Isla Desolación. Pert 211 121 045	Comuna de Punta Arenas	Inversiones Pelicano S.A.	17-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
LÍNEAS DE FLUJO PAD CABAÑA ZG 2, PAD CABAÑA ZG 4, RETAMOS 2, RETAMOS E, LIRCAY D, PELEQUEN A Y PUNTA BAJA 15	Comuna de Primavera	Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes	18-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.4) Proyectos de desarrollo minero de petróleo y gas j.2) Gasoductos
LÍNEA DE FLUJO POZO RÍO DEL ORO SUR OESTE 1	Comuna de Primavera	PETROMAGALLANES OPERACIONES LTDA.	18-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	j.4) Ductos análogos
Gasoductos Complementarios al Troncal Sara - Cullen	Comuna de Primavera	Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes	18-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	j.2) Gasoductos
Línea de Flujo Fortuna Sur 1 (Ex A)	Comuna de Porvenir	Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes	18-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	j.2) Gasoductos
Prospección Minera Cutter Cove	Comuna de Punta Arenas	Redhill Magallanes SpA	18-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.2) Prospecciones y exploraciones
Incorporación de Tronadura Como Método Complementario en la Extracción Mecánica de Material Estéril en Mina Invierno	Comuna de Río Verde	Minera Invierno S.A.	23-03-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	i.1) Proyectos de desarrollo minero sobre 5.000 ton/mes
Parque Ciudad del Este 2	Comuna de Puente Alto	Viviendas 2000 Ltda.	09-03-2015	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios
Desvío Riesco I	Comuna de Quinta Normal	Maestra S.A	10-03-2015	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios
Diversificación de productos en Planta Quilicura (Nueva presentación)	Comuna de Quilicura	B.O. Packaging S.A.	16-03-2015	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	u.) Ingreso voluntario
Vespucio	Comuna de La Cisterna	Maestra S.A	17-03-2015	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios
Conjunto Habitacional Portal La Florida	Comuna de La Florida	Constructora Concreta S.A.	17-03-2015	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	h.1) Proyectos inmobiliarios
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N°597/2006 - Plantel La Isla	Comuna de El Monte	Agrícola El Monte S.A.	19-03-2015	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos

Nombre de Proyecto o Actividad	Ubicación Del Proyecto o Actividad (Comuna)	Persona Natural o Jurídica Responsable del Proyecto o Actividad	Fecha en que el Proyecto o Actividad fue Presentado	Órgano ante el cual se Presentó a Tramitación	Tipo de Proyecto o Actividad
Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de Purines, RCA N°594/2006 - Plantel Lonquén	Comuna de Isla de Maipo	Agrícola El Monte S.A.	19-03-2015	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
Modificación Viaducto Línea 5 Maipú	Comunas de Maipú, Pudahuel	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	19-03-2015	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	e.5) Vías férreas
Modificación Planta de Tratamiento de RILES y Ampliación Planta de Producción Catemito	Comuna de San Bernardo	PREMIUM S.A.	23-03-2015	Comisión de Evaluación Región Metropolitana de Santiago	o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos k.1) Instalaciones fabriles sobre 2000 KVA
Proyecto Eólico La Cabaña	Comunas de Angol, Collipulli, Mulchén, Renaico	La Cabaña SpA.	23-03-2015	Dirección Ejecutiva	c.) Centrales generadoras de energía b.1) Líneas de transmisión eléctrica
SUBIDA EN UN METRO COTA DEL EMBALSE RUCATAYO	Comunas de Puyehue, Río Bueno	Empresa Eléctrica Rucatayo S.A.	23-03-2015	Dirección Ejecutiva	a.1) Presas y embalses.

Asimismo, en el listado publicado el día lunes 2 de marzo de 2015, debe agregarse la siguiente información:

Nombre de Proyecto o Actividad	Ubicación Del Proyecto o Actividad (Comuna)	Persona Natural o Jurídica Responsable del Proyecto o Actividad	Fecha en que el Proyecto o Actividad fue Presentado	Órgano ante el cual se Presentó a Tramitación	Tipo de Proyecto o Actividad
"Estanque de Almacenamiento de Ácido Sulfúrico para Autonomía Operacional en Complejo Metalúrgico Altonorte"	Comuna de Antofagasta	Complejo Metalúrgico Altonorte S.A	25-02-2015	Comisión de Evaluación Región de Antofagasta	ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas
Parque Fotovoltaico ValleSolar	Comuna de Vallenar	ALPIN SUN CHILE SPA	22-01-2015	Comisión de Evaluación Región de Atacama	c.) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW b.2) Subestaciones
Regularización Sistema de Acondicionamiento y Disposición de Residuos Industriales Líquidos al Suelo	Comuna de Río Claro	Luis Demetrio Zañartu Rozas	20-02-2015	Comisión de Evaluación Región del Maule	o.7) Sistemas de tratamiento de residuos industriales líquidos
Bodegas Almacenamiento Sustancias Peligrosas de área de abastecimiento	Comuna de Hualpén	ENAP Refinerías S.A.	27-02-2015	Comisión de Evaluación Región del Biobío	ñ.1) Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas
PROYECTO TECNICO "CULTIVO DE MITILIDOS, SECTOR ESTERO RELONCAVI, AL NORTE DE FARALLONES MARIMELI, COMUNA DE COCHAMO (SOL N° 210101124)"	Comuna de Cochamó	Ernesto Juvenal Altamirano Guerrero	23-02-2015	Comisión de Evaluación Región de Los Lagos	n.2) Producción anual de especies filtradoras
"RELOCALIZACIÓN CONCESIÓN DE ACUICULTURA CANAL SIMPSON, COMUNA DE CISNES, PROVINCIA DE AYSÉN, REGIÓN DE AYSÉN, PERT N° 210110128"	Comuna de Cisnes	Marine Harvest Chile S.A	24-02-2015	Comisión de Evaluación Región de Aysén	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos
"Modificación de Proyecto Técnico en centro de cultivo de Salmónidos Punta Laura 120112"	Comuna de Río Verde	Mainstream Chile S.A.	24-02-2015	Comisión de Evaluación Región de Magallanes y Antártica Chilena	n.3) Producción anual => 35 ton tratándose de equinodermos



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2014**

Primer Juzgado Civil de Los Andes, en autos "Fisco de Chile Tesorería General de la República / Agrícola El Canelo Santa Teresa Los Andes y Otros", Rol N° 736-2014, por resolución de cuatro de julio de dos mil catorce ha resuelto: "A lo principal, despáchese; al primer otrosí, como se pide; al segundo otrosí, téngase por acompañado los documentos; al tercer otrosí, téngase presente. Cuantía de \$108.334.783. Resolvió don Claudio Martínez Milet, Juez Titular. Se leen firmas ilegibles.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

\$108.334.783.- Un Ministro de Fe requerirá de pago a Agrícola El Canelo Santa Teresa de Los Andes S.A., representada por doña María Victoria Quiroga Moreno, ambos domiciliados en Avda. Presidente Riesco N° 5711, oficina 1603, Las Condes, por el valor de patente 256 UTM y 265,60 UTM y 240 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$10.765.312, \$11.169.011 y \$10.092.480, respectivamente; a Largo Verde S.A., representada por don Sandro Osvaldo Peppi Salas, ambos domiciliados en Santo Domingo N° 1160, oficina 318, Santiago, por el valor de patente 49,60 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$2.085.779; a Roberto Gabriel Sanzone Rili, representado por sí mismo, con domicilio en Calle Larga N° 1856, Los Andes, por el valor patente 160 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$6.728.320; a Colbún S.A., representada por Francisco Javier Courbis Grez, ambos domiciliados en Apoquindo N° 4775, piso 11, Las Condes, por el valor de la patente 56,61 UTM y 83,11 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$2.380.564 y \$3.494.942, respectivamente; a Agrícola Peppi Limitada, representada por Sandro Osvaldo Peppi Salas, ambos domiciliados en Amapolas N° 4201, departamento N° 201, Ñuñoa, por el valor de la patente 160 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$6.728.320; a Inmobiliaria e Inversiones El Sol S.A., representada por Felipe Antonio Vincensini, ambos domiciliados en Carretera San Martín N° 253, Rinconada de Los Andes, por el valor de la patente 9,60 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$403.699; a Minera Pimentón, representada por David Robert Stanly Thomson Sykes, ambos domiciliados en Avda. Santa María 2224, Providencia, por el valor de la patente 85,33 UTM, 118,80 UTM, 66,00 UTM y 92,40 equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$3.588.297, \$4.995.778, \$2.775.432 y \$3.885.605, respectivamente; a Sociedad Agrícola Triple A S.A., representada por Eleuterio Mauricio Ramírez Romo, ambos domiciliados en Reserva Cora 2 Parcela 7, Calle Larga, valor de la patente 64,00 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$2.691.328; a Fernando Eduardo Encina Marques, representada por él mismo, domiciliado en Alsino 4840, Quinta Normal, valor de la patente 26,56 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$1.116.901; a Inversiones Vesta Limitada, representada por Enrique Jorge Saavedra, ambos domiciliados en Avda. Américo Vespucio 1020, Pudahuel, valor de la patente 166,40 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$6.997.453; a Enrique Francisco Santelices Tarrago, representada por él mismo, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, San Felipe, valor de la patente 96 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$4.036.992, y a Frutícola Topfrut Limitada, representada por Alfonso Duval Délano, ambos domiciliados en Augusto Leguía Sur N° 58, Las Condes, valor de la patente 160 UTM, equivalente en moneda nacional, al mes de junio, \$24.398.570, para que en el acto del requerimiento paguen al Servicio de Tesorería de la República, Provincia de San Felipe, o a quien sus derechos represente, las cantidades indicadas que suman un total de \$108.334.783 (ciento ocho millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos), más intereses y costas. No verificado el pago en el acto del requerimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 129 bis N° 14 del Código

de Aguas, se entenderá embargados por el solo ministerio de la ley la parte o el derecho de aprovechamiento de aguas objeto de la patente adeudada. Nómbrase depositario de los bienes que se embarguen a los propios ejecutados, bajo su responsabilidad legal. Así está decretado por resolución de fecha 3 de julio de 2014 en los autos rol N° 736-14, caratulados "Tesorería Provincial San Felipe con Agrícola El Canelo Santa Teresa de Los Andes S.A.", sobre demanda ejecutiva. Los Andes, cuatro de julio de dos mil catorce.- Claudio Martínez Milet, Juez Titular. Sergio Martínez Venegas, Secretario Subrogante. Firmas ilegibles.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patentes por resolución exenta N° 3.600, del 26 de diciembre de 2013, y su complemento resolución exenta N° 91, del 7 de enero de 2014, del Director General de Aguas, con patentes impagas, publicada en el Diario Oficial el 15 de enero de 2014

I. Aguas Subterráneas

N°	PROPIETARIO	RUT	RESOLUCION DGA		INSCRIPCION EN EL C.B.R				CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
			N°	FECHA	LUGAR	Fojas	N°	AÑO		
257	AGRICOLA EL CANELO SANTA TERESA DE LOS ANDES S.A.	99.543.310 - 9	67	17-06-2003	LOS ANDES	19	30	2004	80,00	256,00
264	LAGO VERDE S.A.	96.734.020 - 0	41	18-01-2001	LOS ANDES	145	185	2001	15,50	49,60
265	ROBERTO GABRIEL SANZONE RILI	48.001.818 - 4	756	21-12-2001	LOS ANDES	63	93	2002	50,00	160,00
1675	AGRICOLA PEPII LIMITADA	79.867.680 - 6	744	21-12-2001	LOS ANDES	41	61	2002	50,00	160,00
2965	INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL SOL S.A.	77.542.010 - 3	58	14-06-2005	LOS ANDES	138	224	2006	3,00	9,60
4270	AGRICOLA EL CANELO SANTA TERESA DE LOS ANDES S.A.	99.543.310 - 9	67	17-06-2003	LOS ANDES	19	30	2004	83,00	265,60
4271	AGRICOLA EL CANELO SANTA TERESA DE LOS ANDES S.A.	99.543.310 - 9	67	17-06-2003	LOS ANDES	19	30	2004	75,00	240,00
6335	COMITE DE A.P.R. SAN MIGUEL-EL HUAPE	65.086.360 - 7	89	09-02-2007	LOS ANDES				12,50	20,00
6941	SOCIEDAD AGRICOLA TRIPLE A S.A.	99.592.820 - 5	67	17-06-2003	LOS ANDES	27	38	2011	20,00	64,00
7352	FERNANDO EDUARDO ENCINAS MARQUES	5.811.273 - 9	151	27-02-2002	LOS ANDES				8,30	26,56
7820	INVERSIONES VESTA LIMITADA	77.431.450 - 4	58	14-06-2005	LOS ANDES	89 VTA	145	2007	52,00	166,40
8065	ENRIQUE FRANCISCO SANTELICES TARRAGO	9.915.481 - 0	696	23-11-2001					30,00	96,00
8502	FRUTICOLA TOPFRUT LIMITADA	79.845.190 - 1	744	21-12-2001	LOS ANDES	9	13	2013	50,00	160,00

II. Aguas Superficiales

N°	PROPIETARIO	RUT	RESOLUCION DGA		INSCRIPCION EN EL C.B.R				CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
			N°	FECHA	LUGAR	Fojas	N°	AÑO		
333	COLBUN S.A.	96.505.760 - 9	455	02-08-2001	LOS ANDES	159	196	2001	352,49	56,61
337	COLBUN S.A.	96.505.760 - 9	158	06-03-2001	LOS ANDES	80	84	2001	172,50	83,11
5319	MINERA PIMENTON	78.544.320 - 9	44	12-01-1990	LOS ANDES	116	164	1997	80,00	85,33
5389	MINERA PIMENTON	78.544.320 - 9	20	09-01-1990	LOS ANDES	116	164	1997	200,00	118,80
5390	MINERA PIMENTON	78.544.320 - 9	20	09-01-1990	LOS ANDES	116	164	1997	200,00	66,00
5391	MINERA PIMENTON	78.544.320 - 9	20	09-01-1990	LOS ANDES	116	164	1997	200,00	92,40

SECRETARIO

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2014**

Primer Juzgado Civil de San Felipe, en autos "Tesorería Provincial de San Felipe / Agrícola Cerro Mauco y Otros", Rol N° 1773-2014, por resolución de veintisiete de junio de dos mil catorce, ha resuelto: "A lo Principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otrosí: Como se pide, practíquense las publicaciones legales en el Diario Oficial y Diario El Trabajo de San Felipe. Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados en la forma señalada. Al Tercer Otrosí: Téngase presente.- Dictada por don Jorge Toledo Fuenzalida, Juez Titular. Se leen firmas ilegibles.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

San Felipe, veintisiete de junio de dos mil catorce, requiérase de pago a los deudores que se individualizan: 1. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 296 que el



titular de los derechos es Agrícola Cerro Mauco Ltda, RUT N°78.020.900-3, representada por Ibo Marín Martínez, RUT 6.574.016-8, ignoro profesión, ambos con domicilio en Adolfo Carmona N°753, Villa Aconcagua, San Felipe, valor patente 64 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$2.691.328.- 2. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 312, que el titular de los derechos es Juana Vargas Cataldo, RUT N°6.998.944-6, representada por sí misma, ignoro profesión, con domicilio en Encón N°20, San Felipe, valor patente 262.4 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$11.034.445.- 3. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 314 que el titular de los derechos es Inversiones M2F Limitada, RUT N°77.690.660-3, representada por Angel Viñuela Miranda, RUT 7.496.224-6, ignoro profesión, ambos con domicilio en Av. Gabriela N° 0341, Of. 7, La Pintana, valor patente 6.4 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$269.133.- 4. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 315, que el titular de los derechos es María Ximena Herrera García, RUT N°9.898.321-K, representada por sí misma, ignoro profesión, con domicilio en Francisco Bulnes Correa N°1070, Las Condes, valor patente 80 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$3.364.160. 5. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con los números identificadores 316 y 324, que el titular de los derechos es Ximena García Núñez, RUT N°5.122.103-6, representada por sí misma, ignoro profesión, con domicilio en Burgos N°211, departamento 101, Las Condes, valores patentes 152 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$6.391.904 y 147.2 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$6.190.054 respectivamente.- 6. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 317 que el titular de los derechos es Agrícola Las Acacias del Aconcagua S.A., RUT N°99.543.330-3, representada por María Victoria Quiroga Moreno, RUT 5.882.623-5, ignoro profesión, ambos con domicilio en Rosario Norte N° 555, Of. 1902, Las Condes, valor patente 128 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$5.382.656.- 8. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 373, que el titular de los derechos es Aurelio San Nicolás Rosique, RUT N°4.609.746-7, representada por él mismo, ignoro profesión, con domicilio en Chacabuco N° 55, Los Andes, valor patente 102.4 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$4.306.125.- 9. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 374, que el titular de los derechos es Carlos Manuel Galleguillos Munizaga, RUT N°5.985.207-8, representada por el mismo, ignoro profesión, con domicilio en Manuel Rodríguez s/n, Peñaflo, valor patente 1.47 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$61.816.- 10. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 376, que el titular de los derechos es Jorge Schmidt y Cía. Ltda., RUT N°78.023.520-9, representada por Jorge José Schmidt Girotti, RUT 10.096.194-6, ignoro profesión, ambos con domicilio en Camino Troncal s/n, Las Chilcas, Panquehue, valor patente 320 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$13.456.640.- 11. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 1707, que el titular de los derechos es Agrícola El Maitenal S.A., RUT N° 96.864.850-0, representada por Fernando Iacobelli del Río, RUT 10.446.840-3, ignoro profesión, ambos con domicilio en Cruz del Sur 133, Oficina 903, Las Condes, valor patente 320 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$13.456.640.- 12. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 2357, que el titular de los derechos es Minera Vizcachitas Holding, Rut N°77.147.590-6, representada por John Joseph Sefter, RUT 14.427.974-3, ignoro profesión, ambos con domicilio en Augusto Leguía Norte 100 812, Las Condes, valor patente 800 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$33.641.600.- 13. Respecto de los derechos

de aprovechamientos de aguas señalados con los números identificadores 2802 y 2803, que el titular de los derechos es Sergio Ibaceta Montenegro, RUT N°6.984.394-8, representada por el mismo, ignoro profesión, con domicilio en Casas de Quilpué, San Felipe, valores patentes 4.29 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$180.403 y 1.19 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$50.042 respectivamente.- 14. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con los números identificadores 4297 y 8491, que el titular de los derechos es Inversiones Schmidt González S.A., RUT N°99.548.120-0, representada por Jorge José Schmidt Girotti, RUT 10.096.194-6, ignoro profesión, ambos con domicilio en Troncal Sin Número Km. 17 y Medio, Ruta Ch-60, Panquehue, San Felipe, valores patentes 256 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$10.765.312 y 345,60 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$14.533.171 respectivamente.- 15. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 5359, que el titular de los derechos es Bernardo Jorge Salas Rendic, RUT N° 6.745.332-8, representada por el mismo, ignoro profesión, con domicilio en Parcela 8 (La Colonia), Catemu, San Felipe, valor patente 3.2 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$134.566.- 16. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 6351, que el titular de los derechos es Cía. de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A, RUT N° 99.012.000-5, representada por Marcelo Eduardo Rozas Etsharren, RUT 5.920.789-K, ignoro profesión, ambos con domicilio en Av. El Bosque Sur N°180, Las Condes, valor patente 1496 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$62.909.792.- 17. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 6352, que el titular de los derechos es Agrícola Paiquen Ltda., RUT N°79.682.280-5, representada por José Ramón Fernández López, RUT 8.864.404-2, ignoro profesión, ambos con domicilio en Palomar s/n Panquehue, valor patente 1466.66 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$61.675.986.- 18. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 7353, que el titular de los derechos es Daniel Salvador Gálvez Ramírez, RUT N° 2.579.238-6, representada por el mismo, ignoro profesión, con domicilio en Serrano N°188, oficina N°1, Limache, valor patente 32 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$1.345.664.- 19. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 7860, que el titular de los derechos es Agrícola La Florida S.A., RUT N° 99.591.310-0, representada por Ignacio Hidalgo Brito, RUT 9.780.415-K, ignoro profesión, ambos con domicilio en Av. Presidente Riesco 5711, oficina 1603, Las Condes, valor patente 64 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$2.691.328.- 20. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 7861, que el titular de los derechos es Nora Ileana Vidaurri Damm, RUT N° 9.797.726-7, representada por sí misma, ignoro profesión, con domicilio en Av. Presidente Riesco 5711, oficina 1603, Las Condes, valor patente 64 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$2.691.328.- 21. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 8067, que el titular de los derechos es Soc. Agríc. Nueva Delvex Ltda., RUT N°78.847.350-8, representada por Ricardo Patricio Delgado Vega, RUT 10.006.144-9, ignoro profesión, ambos con domicilio en Dardignac 32 San Felipe, San Felipe, valor patente 25.6 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$1.076.531.- 22. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 8068, que el titular de los derechos es Sociedad Agrícola Calafate Limitada, RUT N°79.741.270-8, representada por Francisco Leopoldo Perinetti Zelaya, RUT 10.006.144-9, ignoro profesión, ambos con domicilio en Reinoso S/N, Catemu, valor patente 28.8 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$1.211.098.- 23. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 8069, que el titular de los derechos es Ronald Malcolm Gompertz Betteley, RUT N°3.125.848-0, representado por sí mismo, ignoro profesión, con domicilio en Luis Carrera 1095, 20, Vitacura, valor patente 60.8 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$2.556.762.- 24. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 8070, que el titular de los derechos es Agrícola La Ruca S.A.,



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

RUT N°96.612.270-6, representada por Alfonso Duval Délano, RUT 4.775.049-0, ignoro profesión, ambos con domicilio en Augusto Leguía Sur 58, Las Condes, valor patente 288 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$12.110.976.- 25. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 8076, que el titular de los derechos es Sociedad Agrícola Los Ángeles Limitada, RUT N°79.658.880-2, representada por Demetrio Felipe Rodrigo Figueroa Miranda, RUT 6.026.016-8, ignoro profesión, ambos con domicilio en El Pedregal S/N Costado Viña Errázuriz, Panquehue, valor patente 35.2 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$1.480.230.- 26. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 8077, que el titular de los derechos es Las Palmas S.A., RUT N°96.709.980-5, representada por José Alberto Martínez Jarufe, RUT 7.554.284-4, ignoro profesión, ambos con domicilio en Parcela Curimon 02, San Felipe, valor patente 35.84 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$1.507.144.- 27. Respecto de los derechos de aprovechamientos de aguas señalados con el número identificador 8078, que el titular de los derechos es Guillermo Martínez Jarufe, RUT N°8.060.104-2, representado por sí mismo, ignoro profesión, con domicilio en Parcela 22, Lo Vicuña, Putaendo, valor patente 44.8 UTM, equivalente en moneda nacional al mes de junio \$1.883.930, para que en el momento de la intimación pague a la Tesorería General de la República o a quien sus derechos represente las sumas indicadas. No verificado el pago en el acto del requerimiento, trábese embargo sobre la parte del derecho de aprovechamiento afecto al pago de la patente adeudada.

Se ha designado depositario provisional de los bienes que se embarguen a los propios ejecutados, bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución de 27 de junio de 2014, en los autos caratulados "Fisco de Chile Tesorería General de la República / Agrícola Cerro Mauco Ltda. y Otros" con el Rol N°C-1773-2014 de este Tribunal.- Jorge Toledo Fuenzalida, Juez Titular. María Judith Fible, Secretaria Subrogante, firmas ilegibles.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas, afectos al pago de patentes por resolución exenta N°3.600 del 26 de diciembre de 2013 y su complemento resolución exenta N°91 del 7 de enero de 2014, del Director General de Aguas, con patentes impagas, publicada en el Diario Oficial el 15 de enero de 2014

I. Aguas Subterráneas.

N°	PROPIETARIO	RUT	RESOLUCION DGA		INSCRIPCION EN EL C.B.R				CAUDAL SUJETO A PAGO (L/S)	VALOR PATENTE (UTM)
			N°	FECHA	LUGAR	Fojas	N°	AÑO		
296	AGRICOLA CERRO MAUCO LTDA.	78.020.900 - 3	212	26-03-2001	SAN FELIPE	281	267	2001	20,00	64,00
312	JUANA VARGAS CATALDO	6.998.944 - 6	34	16-05-2005					82,00	262,40
314	INVERSIONES M2F LIMITADA	77.690.660 - 3	130	19-02-2002	LLAILLAY	59 VTA	56	2012	2,00	6,40
315	MARIA XIMENA HERRERA GARCIA.	9.898.321 - K	660	06-11-2001	LLAY LLAY	5 VTA	7	2003	25,00	80,00
316	XIMENA GARCIA NUÑEZ	5.122.103 - 6	520	28-05-2002	LLAY LLAY	2	2	2003	47,50	152,00
317	AGRICOLA LAS ACACIAS DEL ACONCAGUA S.A.	99543330 - 3	69	17-06-2003	SAN FELIPE	29 VTA	28	2004	40,00	128,00
324	XIMENA GARCIA NUÑEZ	5.122.103 - 6	745	21-12-2001	LLAY LLAY	4	5	2003	46,00	147,20
1707	AGRICOLA EL MAITENAL S.A.	96864850 - 0	174	02-05-1991	SAN FELIPE	27 VTA	26	1999	100,00	320,00
4297	INVERSIONES SCHMIDT GONZALEZ S.A.	99548120 - 0	130	19-02-2002	LLAY LLAY	71 VTA	70	212	80,00	256,00
5359	BERNARDO JORGE SALAS RENDIC	6.745.332 - 8	554	27-07-2000	SAN FELIPE	193	203	2007	1,00	3,20
7353	DANIEL SALVADOR GALVEZ RAMIREZ	2.579.238 - 6	358	30-06-2000	SAN FELIPE	194	174	2000	10,00	32,00
7860	AGRICOLA LA FLORIDA S.A.	99.591.310 - 0	130	19-02-2002	LLAY LLAY	1 VTA	2	2012	20,00	64,00
7881	NORA ILEANA VIDAUURI DAMM	9.797.726 - 7	130	19-02-2002	LLAY LLAY	3	3	2012	20,00	64,00
8067	SOC. AGRIC. NUEVA DELVEX LTDA.	78.847.350 - 8	349	30-06-2000						
8068	SOCIEDAD AGRICOLA CALAFATE LIMITADA	79.741.270 - 8	265	29-11-2007						
8069	RONALD MALCOLM GOMPERTZ BETTELEY	3.125.848 - 0	704	23-11-2001						
8070	AGRICOLA LA RUCA S.A.	96.612.270 - 6	738	15-12-2000						
8076	SOCIEDAD AGRICOLA LOS ANGELES LIMITADA	79.658.880 - 2	56	14-06-2005						
8077	LAS PALMAS S.A.	96.709.980 - 5	55	14-06-2005						
8078	GUILLERMO MARTINEZ JARUFE	8.060.104 - 2	92	16-12-2004						
8491	INVERSIONES SCHMIDT GONZALEZ S.A.	99.548.120 - 0	130	19-02-2002	LLAILLAY	71	70	2012	108,00	345,60

II. Aguas Superficiales

N°	PROPIETARIO	RUT	RESOLUCION DGA		INSCRIPCION EN EL C.B.R				CAUDAL SUJETO A PAGO (L/S)	VALOR PATENTE (UTM)
			N°	FECHA	LUGAR	Fojas	N°	AÑO		
373	AURELIO SAN NICOLAS ROSIQUE	4.609.746 - 7	499	13-07-1990	SAN FELIPE	43	45	2008	32,00	102,40
374	CARLOS MANUEL GALLEGUILLOS MUNIZAGA	5.985.207 - 8	506	23-11-2004					222,30	1,47
376	JORGE SCHMIDT Y CIA. LTDA.	78.023.520 - 9	216	22-05-1995	SAN FELIPE	144 VTA	148	2003	100,00	320,00
2357	MINERA VIZCACHITAS HOLDING	77.147.590 - 6	402	27-10-1988	LLAY LLAY	176 VTA	203	1995	250,00	800,00
2802	SERGIO IBACETA MONTENEGRO	6.984.394 - 8	693	26-10-2001					650,00	4,29
2803	SERGIO IBACETA MONTENEGRO	6.984.394 - 8	693	26-10-2001					180,00	1,19
6351	CIA. DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	99.012.000 - 5	218	15-06-2005	SAN FELIPE	93 VTA	97	2008	467,50	1.496,00
6352	AGR. PAIQUEN LTDA.	79.682.280 - 5	220	15-06-2005	SAN FELIPE	94	98	2008	458,33	1.466,66

SECRETARIO

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS – AÑO 2013**

Juzgado de Letras de Limache, en autos caratulados "Fisco con Inmobiliaria y Comercial Nueva York S.A.", Rol N° C 511-2013, por resolución de 14 de enero de 2015, ha resuelto: Por cumplido lo ordenado a fs. 52. A lo Principal, por acompañada la nómina señalada. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otrósí, como se pide, notifíquesele y requiérasele de pago a cada uno de los titulares de derechos de aprovechamientos de aguas, mediante avisos publicados por una vez en el Diario Oficial del día 1° o 15 del mes respectivo, o el primer día hábil inmediatamente siguiente a aquellos que fueren feriado, y en forma destacada en el periódico El Observador de la Provincia de Quillota. Al Segundo Otrósí, téngase por acompañados los documentos con citación. Al Tercer Otrósí, téngase presente.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

Limache, veintiuno de enero de dos mil quince.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129 Bis 14 del Código de Aguas, requiérase de pago a los deudores que se individualizan en las nóminas adjuntas, para que en el acto de su requerimiento paguen a la Tesorería General de la República o a quien sus derechos legalmente represente la cantidad que en cada caso se indica, correspondiente de las patentes de los derechos de aguas impagas, más intereses y costas.

Si no efectuaren el pago en el acto del requerimiento, trábese embargo sobre la parte de los derechos de aprovechamiento afectos al pago de las patentes adeudadas, a fin de satisfacer el pago de lo debido, conforme a lo previsto en el artículo 129 bis, inciso final del Código de Aguas.

Se han designado depositarios de los señalados bienes que se embarguen a los propios ejecutados, bajo su responsabilidad legal.

Así está ordenado por resolución de 14 de enero de 2015, en los autos caratulados "Fisco de Chile con Inmobiliaria y Comercial Nueva York S.A. y Otros" en los autos Rol C-511-2013 de este Juzgado Civil de Limache.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas, afectos al pago de patentes por resolución exenta N° 3.670 de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial de 15-01-2013, del Director General de Aguas, con patentes impagas, comuna de Limache, año 2013

Aguas Superficiales

N°	PROPIETARIO	RUT	RESOLUCION DGA		INSCRIPCION EN EL C.B.R				CAUDAL OTORGADO L/S	VALOR PATENTE (UTM)
			N°	FECHA	LUGAR	Fojas	N°	AÑO		
346	SOCIEDAD EXPLOTADORA DE TERRENOS ACTUAL CB S.A.	78.055.130 - 5	173	19-05-1995	LIMACHE	14	25	2002	533,33	
2542	PEDRO ANTONIO CHAMORRO CARVAJAL Y OTROS ACTUALMENTE AGRICOLA LOS SAUCES LTDA	76.203.920 - 6	5297	30-05-1994	LIMACHE	33 V	54	2007	48,00	
5383	SOCIEDAD AGRICOLA LOS ABEDULES LTDA	86.750.700 - 0	40324	20-04-2005	LIMACHE	5	2	2006	32,00	
5384	SOCIEDAD AGRICOLA LOS ABEDULES LTDA	86.750.700 - 0	40324	20-04-2005	LIMACHE	5	2	2006	32,00	
7880	S. W FACTORING S A	99.570.380 - 7	173	19-05-1995	LIMACHE	78	111	2012	533,33	
7881	AGRICOLA TREBULCO SUR PABELLÓN LTDA ACTUAL MARSELLA INVERSIONES LTDA	78.426.720 - 2	173	19-05-1995	LIMACHE	13	17	2014	398,93	
7882	AGRICOLA ARCHIPIELAGO S A	96.995.710 - 8	173	19-05-1995	LIMACHE	46	67	2013	134,40	

SECRETARIA



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2014**

Juzgado de Letras de Limache, en autos caratulados "Fisco de Chile con Inmobiliaria y Comercial Nueva York S.A. y otros", Rol N° C 576-2014, por resolución de 16 de diciembre de 2014, ha resuelto: A lo principal, por acompañadas las nóminas señaladas. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí, como se pide, notifíquese y requiérase de pago a cada uno de los titulares de derechos de aprovechamientos de aguas, mediante avisos publicados por una vez en el Diario Oficial del día 1° o 15 del mes respectivo, o el primer día hábil inmediatamente siguiente a aquellos que fueren feriado, y en forma destacada en el diario El Mercurio de Valparaíso. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, téngase por acompañados los documentos indicados, con citación. Al cuarto otrosí, téngase presente.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

Limache, veintiuno de enero de dos mil catorce.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129 Bis 14 del Código de Aguas, requiérase de pago a los deudores que se individualizan en las nóminas adjuntas, para que en el acto de su requerimiento paguen a la Tesorería General de la República o a quien sus derechos legalmente represente la cantidad que en cada caso se indica, correspondiente de las patentes de los derechos de aguas impagas, más intereses y costas.

Si no efectuaren el pago en el acto del requerimiento, trábase embargo sobre la parte de los derechos de aprovechamiento afectos al pago de las patentes adeudadas, a fin de satisfacer el pago de lo debido, conforme a lo previsto en el artículo 129 bis, inciso final del Código de Aguas.

Se ha designado depositarios de los señalados bienes que se embarguen a los propios ejecutados, bajo su responsabilidad legal.

Así está ordenado por resolución de 16 de diciembre de 2014, en los autos caratulados "Fisco de Chile con Inmobiliaria y Comercial Nueva York S.A. y otros" en los autos Rol C-576-2014 de este Juzgado Civil de Limache.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas, afectos al pago de patentes por resolución exenta N°3.600 de 26 de diciembre de 2013 y su complemento resolución exenta N°91 de 07-01-2014, publicadas en el Diario Oficial de 15-01-2014, del Director General de Aguas, con patentes impagas, comuna de Limache, año 2014.

I.- Aguas Subterráneas.

N°	PROPIETARIO	RUT	RESOLUCION DGA			INSCRIPCION EN EL C. B. R.					VALOR PATENTE (UTM)	
			CAUDAL OTORGADO LIS	N°	FECHA	LUGAR	FOJAS	N°	AÑO			
8081	RENE ROBERT WETTSTEIN, actualmente JORGE SCHMIDT Y COMPAÑIA LTDA.	78.023.520	-	9	13,00	1230	28-12-1998	LIMACHE	10 V	18	2007	16,00
8087	INMOBILIARIA BOSQUES DE OLMUÉ S.A.	96.804.520	-	2	20,00	701	23-11-2001	LIMACHE	15	24	2003	64,00
8088	INMOBILIARIA BOSQUES DE OLMUÉ S.A.	96.804.520	-	2	22,00	621	18-10-2001	LIMACHE	15 V	25	2003	70,40

II.- Aguas Superficiales.

N°	PROPIETARIO	RUT	RESOLUCION DGA			INSCRIPCION EN EL C. B. R.					VALOR PATENTE (UTM)	
			CAUDAL OTORGADO LIS	N°	FECHA	LUGAR	Fojas	N°	AÑO			
346	SOCIEDAD EXPLOTADORA DE TERRENOS ACTUAL CB S.A.	78.055.130	-	5	1.500,00	173	19-05-1995	LIMACHE	14	25	2002	533,33
2542	PEDRO ANTONIO CHAMORRO CARVAJAL Y OTROS ACTUALMENTE AGRÍCOLA LOS SAUCES LTDA.	76.203.920	-	6	15,00	5297	30-05-1994	LIMACHE	33 V	54	2007	48,00
5383	SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS ABEDULES LTDA.	86.750.700	-	0	10,00	40324	20-04-2005	LIMACHE	5	2	2006	32,00
5384	SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS ABEDULES LTDA.	86.750.700	-	0	10,00	40324	20-04-2005	LIMACHE	5	2	2006	32,00
7880	S. W. FACTORING S.A.	99.570.380	-	7	1.500,00	173	19-05-1995	LIMACHE	78	111	2012	533,33
7881	AGRICOLA TREBULCO SUR PABELLÓN LTDA ACTUAL MARSELLA INVERSIONES LTDA.	78.426.720	-	2	1.500,00	173	19-05-1995	LIMACHE	13	17	2014	398,93
7882	AGRICOLA ARCHIPIÉLAGO S.A.	96.995.710	-	8	1.500,00	173	19-05-1995	LIMACHE	46	67	2013	134,40

SECRETARIA

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2013**

El Primer Juzgado Civil de Rancagua, en autos caratulados "Tesorería General de la República con Inversiones Canelo Seis y Compañía y otros", Rol N° 4795-2013, por resolución de fecha 4 de junio de 2013 ha resuelto: "A fojas 11: por cumplido con lo ordenado.

Proveyendo a fojas 1; A lo principal: Téngase por acompañadas, con citación. Al primer otrosí: Como se pide, notifíquese en la forma solicitada y despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de los demandados, singularizados en la nómina que se adjunta. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente."

MANDAMIENTO

"Rancagua, 10 de diciembre de 2014.- Por el presente mandamiento se notifica y requiere a los deudores que se individualizan en la nómina que se adjunta al mismo mandamiento, para que en el acto de su notificación y requerimiento paguen a la Tesorería General de la República, o a quien sus derechos represente, la suma que en cada caso se indica, más sus respectivos intereses y costas, que cada uno de ellos adeuda, según consta de los autos ejecutivos.

No verificado el pago, trábase embargo sólo en la parte del derecho de aprovechamiento afecto al pago de la patente de agua adeudada.

Desígnase depositario provisional de los bienes embargados al respectivo deudor, bajo su responsabilidad legal.

Conforme lo ordenado en el cuaderno principal de estos autos.

Margarita Navarrete Zurita, Juez Suplente. Clara Vásquez Riquelme, Secretaria Subrogante".

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patentes por resolución exenta N° 3.670, del 28 de diciembre de 2012, del Director General de Aguas, con patentes impagas. Aguas subterráneas y superficiales

N°	AÑO	PROPIETARIO	RUT	RESOLUCIÓN DGA		INSCRIPCION EN EL C.B.R.				CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
				N°	FECHA	LUGAR	FOJAS	N°	AÑO		
399	2013	MONSATO CHILE S.A.	83.693.800-3	169	03-05-2004	RANCAGUA	15 VTA	25	2009	30,00	12,00
418	2013	ENRIQUE SALMAN SAJURIA	1.558.705-9	461	19-10-1983					51,00	20,40
3881	2013	SERVICIOS AGRÍCOLAS CAREN LTDA	85.566.200-0	364	02-09-1985	RANCAGUA	75	112	1985	490,00	9,72
6863	2013	ENERPLUS S.A.	76.412.700-5	10	28-01-2004					85,00	34,00
6865	2013	AGRICOLA MESQUIHUE LTDA.	79.575.070-3	24	20-04-2006					25,00	10,00
7449	2013	SENDOS SEXTA REGIÓN		209	03-07-1984					850,00	340,00

SECRETARIA SUBROGANTE

**COBRO DE PATENTES IMPAGAS POR LA NO UTILIZACIÓN DE
DERECHOS DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS, AÑO 2011
NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO**

Segundo Juzgado de Letras Curicó, en autos Rol C-355-2014 por resolución de 10-03-2014, decretó: Por cumplido lo ordenado. Resolviendo la presentación de fojas 6. A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese; al primer otrosí, como se pide; al segundo otrosí, téngase por acompañado documento, con citación; al tercer otrosí, téngase presente.



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

Curicó, 11-03-2014. Practíquese la notificación de encontrarse en mora y requiérase de pago en la forma dispuesta en el artículo 129 Bis 14 del Código de Aguas, a los deudores a que se refieren las nóminas que figuran a fojas 05 del cuaderno ejecutivo, para que paguen a la Tesorería General de la República o a quien sus derechos legalmente represente, la sumas adeudadas correspondientes a los valores de las patentes impagas de los derechos de aprovechamiento de aguas que en ellas se indican, más los recargos legales correspondientes. Por el solo ministerio de la ley se entenderán embargados la parte del derecho de aprovechamiento o el derecho de aprovechamiento de aguas objeto de la patente adeudada, desde el momento en que se efectúe el requerimiento de pago. Se designan depositarios provisionales de los bienes que se embarguen a los propios ejecutados, bajo las responsabilidades civiles y penales correspondientes. Así está ordenado en los autos Rol N°355-2014, caratulados "Fisco de Chile con Agrícola Los Tilos Limitada". Marcia Arce Ayub, Juez Titular. Mario Riera Navarro, Secretario Subrogante. La nómina de patentes impagas año 2011, es la siguiente:

N° Patente	Propietario	Rut	RESOL. D.G.A.		INSCRIPCIÓN EN EL C.B.R.					Caudal Sujeto a pago (l/s)	Valor Patente (UTM)
			N°	Fecha	Lugar	Fojas	N°	año			
456	Agrícola Los Tilos Ltda.	79.684.870-7	153	21-04-1989	Curicó	78vta.	168	1993	20,00	4,00	
1491	Agrícola Los Tilos Ltda.	79.684.870-7	153	21-04-1989	Curicó	36	62	2000	80,00	16,00	
5528	Kamann Campaña Silvia Patricia	4.621.905-8	578	12-09-1990	Curicó	141 vta.	270	1990	1000,00	16,50	
4213	Agrícola La Alborada S.A.	99.507.910-0	109	23-11-2007	Curicó	157	195	2009	35,94	7,19	
492	Juan J. Alarcon Suazo	7.877.100-3	711	14-12-1990	Curicó	18	21	1991	50,00	10,00	

MARIO RIERA NAVARRO
Secretario Subrogante

COBRO DE PATENTES IMPAGAS POR LA NO UTILIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS, AÑO 2012 NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Segundo Juzgado de Letras Curicó, en autos Rol C-1402-2012 por resolución de 11-06-2012 decretó: A lo principal, atendido lo previsto en el artículo 129 bis N°11, 12 y 13, despáchese mandamiento de ejecución y embargo, sobre la parte no utilizada de derechos de aprovechamiento de aguas cuyo cálculo de la patente a pagar se encuentra en la nómina acompañada a fojas 1 y 2 respecto de aquellas personas que se indica; al primer otrosí, como se pide de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis N°14 del Código de Aguas; al segundo otrosí, téngase por acompañados documentos, con citación; al tercer otrosí, téngase presente.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

Curicó, 26-06-2012. Practíquese la notificación de encontrarse en mora y requiérase de pago en la forma dispuesta en el artículo 129 Bis 14 del Código de Aguas, a los deudores a que se refieren las nóminas que figuran de fojas 01 a 02 del cuaderno ejecutivo, que se adjuntará en el acta de requerimiento de pagos, para que paguen a la Tesorería General de la República o a quien sus derechos legalmente represente, la sumas adeudadas correspondientes a los valores de las patentes impagas de los derechos de aprovechamiento de aguas que en ellas se indican, más los recargos legales correspondientes. Por

el solo ministerio de la ley se entenderán embargados la parte del derecho de aprovechamiento o el derecho de aprovechamiento de aguas objeto de la patente adeudada, desde el momento en que se efectúe el requerimiento de pago. Se designan depositarios provisionales de los bienes que se embarguen a los propios ejecutados, bajo las responsabilidades civiles y penales correspondientes. Así está ordenado en los autos Rol N°1402-2012, caratulados "Fisco con Schlack Harnecker y Otros". María Antonieta Paredes Sánchez, Juez Subrogante. Mario Riera Navarro, Secretario Subrogante. La nómina de patentes impagas año 2012, es la siguiente:

N° Patente	Propietario	Rut	RESOL. D.G.A.		INSCRIPCIÓN EN EL C.B.R.					Caudal Sujeto a pago (l/s)	Valor Patente (UTM)
			N°	Fecha	Lugar	Fojas	N°	año			
455	Sergio G. Reinaldo Schlack Harnecker	1.950.497-2	243	16-06-1994	Curicó	113	201	1994	52,00	20,80	
456	Agrícola Los Tilos Ltda.	79.684.870-7	153	21-04-1989	Curicó	78vta.	168	1993	20,00	8,00	
1491	Agrícola Los Tilos Ltda.	79.684.870-7	153	21-04-1989	Curicó	36	62	2000	80,00	32,00	
4213	Agrícola Ranguili Alto S.A.	78.014.260-K	404	14-08-2003	Curicó	55	95	2006	38,00	15,20	
6703	Santa María Torrealba Pedro P. y Otro	7.652.186-7	672	10-11-2000	Curicó	56vta	101	2003	33,80	13,52	
5528	Kamann Campaña Silvia Patricia	4.621.905-8	578	12-09-1990	Curicó	141 vta.	270	1990	500,00	16,50	
6923	Harding Kamann Johanna Patricia	10.386.070-9	578	12-09-1990	Curicó	92	151	2007	500,00	16,50	
492	Juan J. Alarcon Suazo	7.877.100-3	711	14-12-1990	Curicó	18	21	1991	50,00	2,00	
478	Agrícola Ganadera y Forestal Piuquenes Ltda.	78.313.670-8	89	02-02-1990	Curicó	38 vta.	47	2008	1000,00	330,00	

MARIO RIERA NAVARRO
Secretario Subrogante

COBRO DE PATENTES IMPAGAS POR LA NO UTILIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS, AÑO 2012 NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Juzgado de Letras de Molina, en autos Rol C-372-2012 por resolución de 1 de junio de 2012, decretó: A lo Principal: Téngase por acompañada nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas y téngase por deducida demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo, sobre la parte del derecho de aprovechamiento de agua afecto al pago de la patente. Al Primer Otrosí: Como se pide notifíquese y requiérase de pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 bis 14 del Código de Aguas, en el diario La Prensa de Curicó. Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al Tercer Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

Molina, 20-11-2014. Practíquese la notificación de encontrarse en mora y requiérase de pago en la forma dispuesta en el artículo 129 Bis 14 del Código de Aguas, a los deudores a que se refiere la nómina que figura a fojas 01 del cuaderno principal, para que paguen a la Tesorería General de la República o a quien sus derechos legalmente represente, la sumas adeudadas correspondientes a los valores de las patentes impagas de los derechos de aprovechamiento de aguas que en ellas se indican, más los recargos legales correspondientes. Por el solo ministerio de la ley se entenderán embargados la parte del derecho de aprovechamiento o el derecho de aprovechamiento de aguas objeto de la patente adeudada, desde el momento en que se efectúe el requerimiento de pago. Se designan depositarios provisionales de los bienes que se embarguen a los propios ejecutados, bajo las responsabilidades civiles y penales correspondientes. Héctor Mardones Echeverría, Juez Suplente. Óscar Michael Martínez, Secretario Subrogante. Así está ordenado en los autos Rol N°C-372-2012 de este tribunal. La nómina de patentes impagas año 2012, es la siguiente:



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

N° Patente	Propietario	Rut	RESOL. D.G.A.		INSCRIPCIÓN EN EL C.B.R.				Caudal Sujeto a pago (l/s)	Valor Patente (UTM)
			N°	Fecha	Lugar	Fojas	N°	año		
446	Adriana Edith Miguez Rivas y Otras	3.405.884-9	27	17-01-2002	Molina	116 vta.	115	2007	94,50	37,80
449	Cavas Schroder y Hanke Ltda.	78.633.090-4	8	05-03-2003	Molina	37	38	2003	48,00	19,20
493	Sánchez Araya María Isabel	3.734.544-k	639	30-12-1983	Molina	01	01	1984	97,00	38,80
5529	Yarur y Bulnes S.A.	99.562.270-k	16	04-03-2008	Molina	87	83	2011	2.000,00	6,60
6301	Agrícola Las Palmas de las Acacias Ltda.	76.647.770-4	3	20-02-2002	Molina	145	140	2006	46,80	18,72

ÓSCAR MICHAEL MARTÍNEZ
Secretario Subrogante

COBRO DE PATENTES IMPAGAS POR LA NO UTILIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTOS DE AGUAS, AÑO 2014 NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Juzgado de Letras de Molina, en autos Rol C-348-2014 por resolución de 3 de junio de 2014, decretó: Molina, tres de junio de dos mil catorce. A lo Principal. Como se pide téngase por acompañada nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas de aguas superficiales y de aguas subterráneas para proceder a su cobro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis del DFL 1.122, despachando mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Orosí. Como se pide notifíquese y requiérase de pago mediante publicaciones en el Diario Oficial y Diario La Prensa de Curicó. Al Segundo Orosí. Téngase por acompañados documentos. Al Tercer Orosí. Téngase presente.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

Molina, 20-11-2014. Practíquese la notificación de encontrarse en mora y requiérase de pago en la forma dispuesta en el artículo 129 Bis 14 del Código de Aguas, a los deudores a que se refiere la nómina acompañada en el cuaderno principal, para que paguen a la Tesorería General de la República o a quien sus derechos legalmente represente, las sumas adeudadas correspondientes a los valores de las patentes impagas de los derechos de aprovechamiento de aguas que en ellas se indican, más los recargos legales correspondientes. Por el solo ministerio de la ley se entenderán embargados la parte del derecho de aprovechamiento o el derecho de aprovechamiento de aguas objeto de la patente adeudada, desde el momento en que se efectúe el requerimiento de pago. Se designan depositarios provisionales de los bienes que se embarguen a los propios ejecutados, bajo las responsabilidades civiles y penales correspondientes. Héctor Mardones Echeverría, Juez Suplente. Óscar Michael Martínez, Secretario Subrogante. Así está ordenado en los autos Rol N° C-348-2014 de este tribunal. La nómina de patentes impagas año 2014, es la siguiente:

N° Patente	Propietario	Rut	RESOL. D.G.A.		INSCRIPCIÓN EN EL C.B.R.				Caudal Sujeto a pago (l/s)	Valor Patente (UTM)
			N°	Fecha	Lugar	Fojas	N°	año		
446	Adriana Edith Miguez Rivas y Otras	3.405.884-9	27	17-01-2002	Molina	116 vta.	115	2007	94,50	37,80
449	Ricardo Uribe Torres Limitada	77.785.400-4	3	05-03-2003	Molina	217	186	2012	48,00	19,20
493	Sánchez Araya María Isabel	3.734.544-k	639	30-12-1983	Molina	01	01	1984	97,00	38,80
5529	Yarur y Bulnes S.A.	99.562.270-k	16	04-03-2008	Molina	87	83	2011	2.000,00	6,60
6301	Agrícola Las Palmas de las Acacias Ltda.	76.647.770-4	3	20-02-2002	Molina	145	140	2006	46,80	18,72

ÓSCAR MICHAEL MARTÍNEZ
Secretario Subrogante

PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2013

Juzgado de Letras de Arauco, en autos "Fisco Tesorería General de la República con Bosques Cautín S.A. y Otros", Rol C-258-2013, por resolución de 27 de junio del 2013 ha resuelto: "A lo principal: Por acompañada la nómina. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Notifíquese y requiérase de pago a los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas con patente impaga, mediante publicación en el Diario Oficial de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas y en forma destacada en el diario "El Sur" de Concepción. Al segundo otrosí: Ténganse por acompañados en la forma solicitada". Proveyó don Rogelio Inostroza Rivera, Juez Suplente.

MANDAMIENTO

Arauco, 4 de julio de dos trece. Requiérase de pago, de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas, a los deudores morosos individualizados en la nómina que antecede para que en el acto del requerimiento paguen a la Tesorería General de la República las deudas impagas por concepto de patente de aguas en capital, intereses y costas detalladas en la nómina. No verificado el pago en el acto de la intimación, se procederá a la realización de los derechos de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 16 del Código de Aguas. Así está ordenado en la causa Rol C-258-2013 de este Tribunal. Rogelio Inostroza Rivera, Juez Suplente.

Nómina de Derechos de Aprovechamiento de Aguas con Patentes Impagas, correspondientes al año 2013, conforme a la resolución exenta N° 3.670 del Director General de Aguas, de fecha 28 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2013

PATENTE		ANTECEDENTES DEL TITULAR	ACTO DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO			COMUNA UBICACIÓN DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	RES. N°	RES. FECHA			
7479	2013	BOSQUES CAUTIN S.A.	1.500,00	596	09/07/02	ARAUCO	1.500,00	600,00
7480	2013	ANDREAS VAN BAVEL SMEULDERS	529,17	349	13/09/04	ARAUCO	529,17	30,73

RUTH CHAMBLAS CHAMBLAS
Secretaria Subrogante

PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2014

Juzgado de Letras de Arauco, en autos "Fisco Tesorería General de la República con Bosques Cautín S.A. y Otros", Rol C-150-2014, por resolución de 4 de junio del 2014 ha resuelto: "A lo principal: Por acompañada la nómina. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Notifíquese y requiérase de pago a los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas con patente impaga, mediante publicación en el Diario Oficial de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas y en forma destacada en el diario "El Sur" de Concepción. Al segundo otrosí: Ténganse por acompañados en la forma solicitada. Al tercer otrosí: Téngase presente". Proveyó don Gabriel Fernández Pucheu, Juez Subrogante.

MANDAMIENTO

Arauco, 12 de junio de dos mil catorce. Requiérase de pago, de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas, a los deudores morosos individualizados en la nómina que antecede, para que en el acto del requerimiento paguen a la



Tesorería General de la República las deudas impagas por concepto de patente de aguas en capital, intereses y costas detalladas en la nómina. No verificado el pago en el acto de la intimación, se procederá a la realización de los derechos de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 16 del Código de Aguas. Así está ordenado en la causa Rol C-150-2014 de este Tribunal. Gabriel Fernández Pucheu, Juez Subrogante; Ruth Chamblas Chamblas, Secretaria Subrogante.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas, correspondientes al año 2014 conforme a la resolución exenta N° 3.600 del Director General de Aguas, de fecha 26 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2014

PATENTE		ANTECEDENTES DEL TITULAR	ACTO DE CONSTITUCION DEL DERECHO			COMUNA UBICACIÓN DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	RES. N°	RES. FECHA			
7479	2014	BOSQUES CAUTIN S.A.	1.500,00	596	09/07/02	ARAUCO	1.500,00	600,00
7480	2014	ANDREAS VAN BAVEL SMEULDERS	529,17	349	13/09/04	ARAUCO	529,17	30,73
8231	2014	LUIS VALENTIN URZUA JEREZ	50,00	83	06/03/92	ARAUCO	50,00	20,00

RUTH CHAMBLAS CHAMBLAS
Secretaria Subrogante

PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2013

Juzgado de Letras de Curanilahue, en autos "Fisco Tesorería General de la República con Andreas Van Bavel Smeulders y Otro", Rol C-196-2013, por resolución de 31 de mayo de 2013, ha resuelto: "A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otrosí: Como se pide, a través del Diario Oficial según lo dispone la ley, y en forma destacada, en el diario El Sur de Concepción. Al Segundo Otrosí: Por acompañados los documentos en la forma solicitada y téngase por acreditada la personería. Al Tercer Otrosí: Téngase presente." Proveyó don Gabriel Fernández Pucheu, Juez Subrogante.

MANDAMIENTO

Curanilahue, 31 de mayo de dos trece. "Requírase de pago de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas, a los deudores morosos individualizados en la nómina que antecede, para que en el acto del requerimiento paguen a la Tesorería General de la República las deudas impagas por concepto de patente de aguas en capital, intereses y costas detalladas en la nómina. No verificado el pago en el acto de la intimación, se procederá a la realización de los derechos de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 16 del Código de Aguas. Así está ordenado en la causa Rol C-196-2013 de este Tribunal. Gabriel Fernández Pucheu, Juez Subrogante; Tomás Retamal Benítez, Oficial Primero, Secretario Subrogante."

Nómina de Derechos de Aprovechamiento de Aguas con Patentes Impagas, correspondiente al año 2013 conforme a la resolución exenta N°3.670 del Director General de Aguas, de fecha 28 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2013.

PATENTE		ANTECEDENTES DEL TITULAR	ACTO DE CONSTITUCION DEL DERECHO			COMUNA UBICACIÓN DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	RES. N°	RES. FECHA			
7477	2013	ROBERTO SALGADO TOLEDO	250,00	201	26/03/01	CURANILAHUE	250,00	30,61

SECRETARIO (A)

PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2014

Juzgado de Letras de Curanilahue, en autos "Fisco Tesorería General de la República con Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A. y Otros", Rol C-120-2014, por resolución de 19 de junio de 2014, ha resuelto: "A lo Principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otrosí: Como se pide, a través del Diario Oficial según lo dispone la ley, y en forma destacada, en el diario El Sur de Concepción. Al Segundo Otrosí: Por acompañados los documentos señalados en la forma solicitada, y téngase por acreditada la personería. Al Tercer Otrosí: Téngase presente". Proveyó doña Marisel Canales Moya, Juez Subrogante.

MANDAMIENTO

Curanilahue, 19 de junio de dos mil catorce. Requírase de pago de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas, a los deudores Roberto Salgado Toledo, RUT N°6.508.346-9, con domicilio en calle Arturo Prat N°1005 Curanilahue y Empresa de Servicios Sanitarios del Bío Bío S.A., RUT N°96.579.330-5, con domicilio en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1129 Curanilahue, para que en el acto del requerimiento paguen a la Tesorería General de la República las deudas impagas por concepto de patente de aguas en capital, intereses y costas detalladas en la nómina que rola a fojas 1 del cuaderno principal. No verificado el pago en el acto de la intimación, se procederá a la realización de los derechos de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 16 del Código de Aguas. Así está ordenado en la causa Rol C-120-2014 de este Tribunal. Marisel Canales Moya, Juez Subrogante; Tomás Retamal Benítez, Oficial Primero, Secretario Subrogante.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas, correspondientes al año 2014 conforme a la resolución exenta N°3.600 del Director General de Aguas, de fecha 26 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2014.

PATENTE		ANTECEDENTES DEL TITULAR	ACTO DE CONSTITUCION DEL DERECHO			COMUNA UBICACIÓN DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	RES. N°	RES. FECHA			
7477	2014	ROBERTO SALGADO TOLEDO	250,00	201	26/03/01	CURANILAHUE	250,00	100,00
7478	2014	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL BÍO BÍO S.A	150,00	674	11/07/02	CURANILAHUE	150,00	60,00

SECRETARIO (A)

PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2013

Juzgado de Letras de Lebu, en autos "Fisco Tesorería General de la República con Carville S.A. y Otros", Rol C-161-2013, por resolución de 7 de junio del 2013, ha resuelto: "A lo principal: Por acompañada la nómina. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: Notifíquese y requírase de pago a los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas con patente impaga, mediante publicación en el Diario Oficial de conformidad al artículo 129



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Bis 14 del Código de Aguas y en forma destacada en el diario "La Estrella" de Concepción. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Resolvió doña Valeria Amparo Garrido Cabrera, Juez Titular.

MANDAMIENTO

Lebu, 4 de junio de dos mil trece. Requierase de pago de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas, a los deudores morosos individualizados en la nómina que antecede para que en el acto del requerimiento paguen a la Tesorería General de la República las deudas impagas por concepto de patente de aguas en capital, intereses y costas detalladas en la nómina. No verificado el pago en el acto de la intimación, se procederá a la realización de los derechos de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 16 del Código de Aguas. Así está ordenado en la causa Rol C-161-2013 de este Tribunal.- Valeria Amparo Garrido Cabrera, Juez Titular."

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas, correspondientes al año 2013 conforme a la resolución exenta N°3.670 del Director General de Aguas, de fecha 28 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2013

PATENTE		ANTECEDENTES DEL TITULAR		ACTO DE CONSTITUCION DEL DERECHO				
N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	RES. N°	RES. FECHA	COMUNA UBICACIÓN DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
5537	2013	CARVILE S.A.	100,00	17	07/01/00	LEBU	100,00	40,00
5588	2013	ROLF EDUARDO FIEBIG ZARGES	150,00	238	16/04/01	LEBU	150,00	60,00

ENRIQUE PALOMO GAYOSO
Secretario Ad-Hoc

PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS AÑO 2014

Juzgado de Letras de Lebu, en autos "Fisco Tesorería General de la República con Fiebig Zarges y Otros", Rol C-122-2014, por resolución de 4 de junio del 2014 ha resuelto: "A lo principal: Por acompañada la nómina. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$1.682.080 a Carvile S.A., \$2.523.120 a Comunidad Indígena Esteban Yebilao, y \$5.965.076 a Rolf Eduardo Fiebig Zarges, más intereses, reajustes y costas. Al primer otrosí: Notifíquese y requiérase a los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas con patente impaga, mediante publicación en el Diario Oficial de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas y en forma destacada en el diario "La Estrella". Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación". Resolvió doña Valeria Amparo Garrido Cabrera, Juez Titular.

MANDAMIENTO

Lebu, 4 de junio de dos mil catorce. Requierase de pago de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas, a los deudores morosos individualizados en la nómina que antecede, para que en el acto del requerimiento paguen a la Tesorería General de la República las deudas impagas por concepto de patente de aguas en capital, intereses y costas detalladas en la nómina. No verificado el pago en el acto de la intimación, se procederá a la realización de los derechos de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 16 del Código de Aguas. Así está ordenado en la causa Rol C-122-2014 de este Tribunal. Valeria Amparo Garrido Cabrera, Juez Titular."

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas, correspondientes al año 2014 conforme a la resolución exenta N°3.600 del Director General de Aguas, de fecha 26 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2014

PATENTE		ANTECEDENTES DEL TITULAR		ACTO DE CONSTITUCION DEL DERECHO				
N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	RES. N°	RES. FECHA	COMUNA UBICACIÓN DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
5537	2014	CARVILE S.A.	100,00	17	07/01/00	LEBU	100,00	40,00
5546	2014	COMUNIDAD INDIGENA ESTEBAN YEVILAO	150,00	238	16/04/01	LEBU	150,00	60,00
5588	2014	ROLF EDUARDO FIEBIG ZARGES	716,42	354	24/10/08	LEBU	716,42	141,85

ENRIQUE PALOMO GAYOSO
Secretario Ad-Hoc

PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2014

Juzgado de Letras de Carahue, en autos "Fisco Tesorería Regional de Temuco con Inversiones Osler y Cía. Ltda. y Otros", Rol N° 139-2014, por resolución de veintitrés de mayo de dos mil catorce ha resuelto. "A lo principal: Téngase por acompañada nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas, sólo de aquellos deudores señalados en la nómina, requiérase de pago; despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Primer Otrosí: Como se pide, en la forma indicada. Segundo Otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Tercer Otrosí: Fórmese cuaderno separado. Cuarto Otrosí: Téngase presente. Dictada por don Rodrigo Alarcón Soto, Juez Letrado Subrogante. Autoriza doña Aracely Vásquez Acuña, Secretaria Subrogante. En Carahue, a veintitrés de mayo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente".

MANDAMIENTO

Requierase a los deudores individualizados en la nómina de patentes de derechos de aprovechamiento de aguas impagas de fojas 3 del cuaderno principal, mediante la publicación en extracto de la demanda y de la resolución que sobre ella recae, en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueren feriados, y en forma destacada en el diario Austral de Temuco,

N°	AÑO	PROPIETARIO (A)	CAUDAL SUJETO A PAGO	SALDO UTM	COMUNA
703	2014	INVERSIONES INMOBILIARIAS OSLER Y CIA. LTDA.	500,00	200,00	TEMUCO
755	2014	OLGA NIEVES LOPEZ SALAS	200,00	80,00	CARAHUE
4105	2014	PABLO AQUILES ALISTER CONTRERAS	450,00	180,00	CARAHUE
4106	2014	PABLO AQUILES ALISTER CONTRERAS	500,00	200,00	CARAHUE
4107	2014	CRISTIAN EDUARDO ALISTER SANHUEZA	40,00	16,00	CARAHUE
4108	2014	COMITE DE AGUA POTABLE RURAL DE PUYANGUE	10,00	4,00	CARAHUE
4109	2014	PABLO AQUILES ALISTER CONTRERAS	138,00	55,20	CARAHUE
4469	2014	LADY ARIANA ARELLANO MORA Y OTROS	50,00	20,00	CARAHUE
4478	2014	ALVARO MAURICIO MENA VALDEBENITO	50,00	20,00	CARAHUE
4481	2014	JONNY ALEJANDRO SEQUEL CID	50,00	20,00	CARAHUE
4482	2014	ESPERANZA MIREYA ALISTER CONTRERAS	50,00	20,00	CARAHUE
4493	2014	OSCAR ABEL ALISTER LUENGO	50,00	20,00	CARAHUE
4500	2014	CRISTIAN ARTURO CAMPOMANES GUTIERREZ	48,00	19,20	CARAHUE
4501	2014	ARTURO TOMAS CAMPOMANES LOPEZ	29,00	11,60	CARAHUE
4502	2014	RAUL ALISTER CONTRERAS	34,00	13,60	CARAHUE
4503	2014	MAURICIO ERCIARIO SILVA JIMENEZ	48,00	19,20	CARAHUE
4669	2014	JUAN ENRIQUE FIGUEROA GODDY	49,00	19,60	CARAHUE
4670	2014	JOSE HUGO ALISTER CONTRERAS	49,00	19,60	CARAHUE
4671	2014	JOSE HERNAN GOMES ALISTER	50,00	20,00	CARAHUE
4672	2014	SERGIO ANTONIO MORA THIERS	50,00	20,00	CARAHUE
4673	2014	ALFREDO EDGARDO ALISTER MANRIQUEZ	50,00	20,00	CARAHUE
4674	2014	RAUL ALISTER CONTRERAS	16,00	6,40	CARAHUE
4675	2014	MARIA LIDIA HERRERA POZZI	50,00	20,00	CARAHUE
4834	2014	JUAN ANTONIO KIND SCHLEYER	50,00	20,00	CARAHUE
5248	2014	CLAUDIA CAROLINA LAGOS RETAMAL	25,00	10,00	CARAHUE
5250	2014	JULIO GÓMEZ TOLEDO	50,00	20,00	CARAHUE
5251	2014	DENNIS MARCELO FERRADA MENDEZ	50,00	20,00	CARAHUE
5252	2014	SCARLETTE DEL PILAR HERNANDEZ VIGUERAS	50,00	20,00	CARAHUE
5253	2014	RICARDO ALFREDO BOLOMEY ELGUETA	50,00	20,00	CARAHUE

para que en el acto de su intimación paguen a la Tesorería General de la República, o a quien sus derechos represente, las sumas consignadas en las referidas nóminas, las que se entienden formar parte integrante de la presente resolución. Así está



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

ordenado en la presente causa. Carahue, dos de septiembre de dos mil catorce.- Rodrigo Alarcón Soto, Juez Letrado Suplente. Aracely Vásquez Acuña, Secretaria Subrogante.

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS AÑO 2013**

Juzgado de Letras de Cañete, en autos "Fisco Tesorería General de la República con RP Butamalal Hidroeléctrica S.A. y Otros", Rol C-288-2013, por resolución de 3 de junio del 2013, ha resuelto: "A lo Principal: Por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otrosí: Como se pide, a través del Diario Oficial según lo dispone la Ley, y en forma destacada, en el diario El Sur de Concepción. Al Segundo Otrosí: Por acompañados los documentos en la forma solicitada y téngase por acreditada la personería. Al Tercer Otrosí: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder.". Resolvió doña Carmen L. Seguel Pino, Juez titular.

MANDAMIENTO

Cañete, 3 de junio de dos mil trece. Requírase de pago de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas, a los deudores morosos individualizados en la nómina que antecede para que en el acto del requerimiento paguen a la Tesorería General de la República las deudas impagas por concepto de patente de aguas en capital, intereses y costas detalladas en la nómina. No verificado el pago en el acto de la intimación, se procederá a la realización de los derechos de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 16 del Código de Aguas. Así está ordenado en la causa Rol C-288-2013 de este Tribunal. Carmen L. Seguel Pino, Juez titular; Germán Saavedra Ramos, Secretario Subrogante.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas, correspondientes al año 2013 conforme a la resolución exenta N° 3.670 del Director General de Aguas, de fecha 28 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2013

PATENTE		ANTECEDENTES DEL TITULAR		ACTO DE CONSTITUCION DEL DERECHO				
N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	RES. N°	RES. FECHA	COMUNA UBICACIÓN DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
560	2013	DIOMEDES FIGUEROA MARTINEZ	1.047,17	839	25/10/99	CAÑETE	1.047,17	255,72
561	2013	DIOMEDES FIGUEROA MARTINEZ	2.309,25	839	25/10/99	CAÑETE	2.309,25	187,97
4343	2013	RP BUTAMALAL HIDROELECTRICA S.A.	2.160,33	28	04/02/08	CAÑETE	2.160,33	106,94
4344	2013	RP BUTAMALAL HIDROELECTRICA S.A.	931,67	29	04/02/08	CAÑETE	931,67	30,75
4345	2013	RP BUTAMALAL HIDROELECTRICA S.A.	2.867,25	29	04/02/08	CAÑETE	2.867,25	31,54
4347	2013	RP BUTAMALAL HIDROELECTRICA S.A.	6.306,67	27	04/02/08	CAÑETE	6.306,67	242,81
5543	2013	COMUNIDAD INDIGENA KRALHUE	105,20	126	08/03/00	CAÑETE	105,20	42,08
5561	2013	ORLANDO EMILIANO ARRIAGADA SAGARDIA	60,00	23255	08/01/99	CAÑETE	60,00	24,00

SECRETARIO(A)

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2014**

Juzgado de Letras de Cañete, en autos "Fisco Tesorería General de la República con RP Butamalal Hidroeléctrica S.A. y Otros", Rol C-182-2014, por resolución de 3 de junio del 2014 ha resuelto: "A lo principal: Por acompañadas las nóminas de derechos de aguas, téngase por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al Primer Otrosí: Como se

pide, a través del Diario Oficial según lo dispone la ley, y en forma destacada en el diario El Sur de Concepción. Al Segundo Otrosí: Por acompañados los documentos en la forma solicitada y téngase por acreditada la personería. Al Tercer Otrosí: Téngase presente". Resolvió doña Carmen L. Seguel Pino, Juez titular.

MANDAMIENTO

Cañete, 3 de junio de dos mil catorce. Requírase de pago, de conformidad al artículo 129 bis 14 del Código de Aguas, a los deudores morosos individualizados en la nómina que se acompaña en cuaderno principal, para que en el acto del requerimiento paguen a la Tesorería General de la República las deudas impagas por concepto de patente de aguas en capital, intereses y costas detalladas en la nómina. No verificado el pago en el acto de la intimación, se procederá a la realización de los derechos de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 16 del Código de Aguas. Así está ordenado en la causa Rol C-182-2014 de este Tribunal. Carmen L. Seguel Pino, Juez titular; Cecilia E. Sanhueza Sanhueza, Secretaria titular.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas, correspondientes al año 2014, conforme a la resolución exenta N° 3.600 del Director General de Aguas de fecha 26 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2014

PATENTE		ANTECEDENTES DEL TITULAR		ACTO DE CONSTITUCION DEL DERECHO				
N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	RES. N°	RES. FECHA	COMUNA UBICACIÓN DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
562	2014	DIOMEDES FIGUEROA MARTINEZ	2.633,33	542	16/11/94	CAÑETE	2.633,33	434,50
563	2014	DIOMEDES FIGUEROA MARTINEZ	1.941,67	542	17/11/94	CAÑETE	1.941,67	106,79
4343	2014	RP BUTAMALAL HIDROELECTRICA S.A.	2.160,33	28	04/02/08	CAÑETE	2.160,33	106,94
4344	2014	RP BUTAMALAL HIDROELECTRICA S.A.	931,67	29	04/02/08	CAÑETE	931,67	30,75
4345	2014	RP BUTAMALAL HIDROELECTRICA S.A.	2.867,25	29	04/02/08	CAÑETE	2.867,25	31,54
4347	2014	RP BUTAMALAL HIDROELECTRICA S.A.	6.306,67	27	04/02/08	CAÑETE	6.306,67	242,81
5543	2014	COMUNIDAD INDIGENA KRALHUE	105,20	126	08/03/00	CAÑETE	105,20	42,08
5561	2014	ORLANDO EMILIANO ARRIAGADA SAGARDIA	60,00	23255	08/01/99	CAÑETE	60,00	24,00

SECRETARIO (A)

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2013**

Juzgado de Letras de Lautaro, en autos "Fisco Tesorería Regional de Temuco con Naulin Affeld y Otros", Rol 267-2013, por resolución de 22 de mayo de 2013, ha resuelto: "Atendido a lo dispuesto en el artículo 129 bis 13 del Código de Aguas, en relación al artículo 168 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, téngase por acompañada la nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas y despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de los deudores individualizados en dicha nómina por los montos allí indicados. Al primer otrosí: Notifíquese y requírase de pago a los deudores en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 bis 14 de la ley 20.017, debiendo practicarse mediante publicaciones en el Diario Austral de Temuco. Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente. Proveyó don Ronny Lara Camus, Juez Suplente. Autoriza don Carlos Figueroa Riffo, Secretario Ad-Hoc. En Lautaro, a veintidós de mayo de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

MANDAMIENTO

Atendido lo previsto en el artículo 129 bis 14 de la ley 20.017 notifíquese y requírase de pago a los siguientes deudores por el monto que a cada uno corresponde:


**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

DEUDOR	MONTO UTM
JEAN PIERRE NAULIN AFFELD	30,00
ANA MARIA LOPEZ MORALES	60,64
JOSE GILBERTO LOPEZ MORALES	87,45
FRANCISCO VICTORIANO BARRIGA	14,94
MILTON JAVIER SEPULVEDA CORTES	19,60
HECTOR ANDRES SEPULVEDA CORTES	19,60
MERCEDES ELIZABETH CORTES VALLEJOS	19,60
MARTA DEL CARMEN GUTIERREZ PACHECO	19,60
MARIA ELIANA SOTO RUIZ	8,80
ROLANDO BENEDICTO SEPULVEDA CORTES	19,60
DAVID MANUEL MORALES CARILAO	19,60
GLADYS INES LABRIN MARDONES	19,60
JUAN PABLO LABRIN MARDONES	19,60
LORENA DEL CARMEN SANDOVAL VINET	19,60
OSCAR BENJAMIN CUADRA BARRIGA	19,60
PABLO GUSTAVO LABRIN SANDOVAL	19,60
CAUPLICAN SANHUEZA PICHUN	19,60
MARINA MINERVA LABRIN MARDONES	19,60
BERNARDA ROMINA CUADRA LABRIN	19,60
PAMELA SEPULVEDA CORTES	19,60
PAOLA XIMENA SEPULVEDA CAYUNAO	14,20

DEUDOR	MONTO UTM
OSCAR HUGO CUADRA LABRIN	19,60
ANA MARIA DE JESUS JARA VICTORIANO	19,60
RAMON FRANCISCO HUENCHUAL PINCHEIRA	19,60
MIGUEL ANGEL HUENCHUAL JARA	19,60
MARIA DE LOS DOLORES VICTORIANO BARRIGA	19,60
PABLO DONOSO COUSIÑO	3,77
WALTER GUTIERREZ REIDEL	40,00
JULIO RAUL DEL RIO FERNANDEZ	53,33
BRUNO GERMAN FRINDT PAULY	12,00
PESQUERA EICOSAL LTDA.	10,83
YERDA SEQUEL E HIJOS LTDA.	54,66
OSVALDO OMAR FRINDT PAULY	12,00
MIGUEL PATRICIO JAIME ULLOA VALENZUELA	2,20
WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	12,80
WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	32,00
WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	80,00
JORGE RODOLFO PASLACK MEIER	28,00
INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	31,03
INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	43,69
FRANCISCO UGARTE DEL RIO	53,33

Requíranse de pago por medio de publicación en el Diario Oficial del día 1 o 15 de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquellos fueran feriados y en forma destacada en el Diario Austral de Temuco. Lautaro, 22 de mayo de 2013. Ronny Lara Camus, Juez Suplente, Carlos Figueroa Riffo, Secretario Subrogante.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas, correspondientes al año 2013 conforme a la resolución exenta N°3.670 del Director General de Aguas, de fecha 28 de diciembre de 2012, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2013.

N°	AÑO	PATENTE	ANTECEDENTES DEL TITULAR	ACTO DE CONSTITUCION DEL DERECHO			COMUNA UBICACION DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
				CAUDAL OTORGADO (l/s)	RES. N°	RES. FECHA			
671	2013		JEAN PIERRE NAULIN AFFELD	75,00	155	08-04-1982	GALVARINO	75,00	30,00
2845	2013		ANA MARIA LOPEZ MORALES	2.625,00	764	19-12-2007	LAUTARO	2.625,00	60,64
2877	2013		JOSE GILBERTO LOPEZ MORALES	2.650,00	763	19-12-2007	LAUTARO	2.650,00	87,45
3734	2013		FRANCISCO VICTORIANO BARRIGA	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	37,35	14,94
3738	2013		MILTON JAVIER SEPULVEDA CORTES	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3739	2013		HECTOR ANDRES SEPULVEDA CORTES	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3740	2013		MERCEDES ELIZABETH CORTES	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3741	2013		MARTA DEL CARMEN GUTIERREZ	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3742	2013		MARIA ELIANA SOTO RUIZ	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	22,00	8,80
3746	2013		ROLANDO BENEDICTO SEPULVEDA	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3747	2013		DAVID MANUEL MORALES CARILAO	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3751	2013		GLADYS INES LABRIN MARDONES	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3752	2013		LORENA DEL CARMEN SANDOVAL VINET	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3755	2013		OSCAR BENJAMIN CUADRA BARRIGA	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3756	2013		PABLO GUSTAVO LABRIN SANDOVAL	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3757	2013		CAUPLICAN SANHUEZA PICHUN	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3758	2013		MARINA MINERVA LABRIN MARDONES	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3759	2013		BERNARDA ROMINA CUADRA LABRIN	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3760	2013		PAMELA SEPULVEDA CORTES	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3762	2013		PAOLA XIMENA SEPULVEDA CAYUNAO	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	35,50	14,20
3766	2013		OSCAR HUGO CUADRA LABRIN	2.320,00	400	18-10-1991	GALVARINO	49,00	19,60
3787	2013		ANA MARIA DE JESUS JARA VICTORIANO	360,00	403	07-08-1995	GALVARINO	49,00	19,60
3788	2013		RAMON FRANCISCO HUENCHUAL	360,00	403	07-08-1995	GALVARINO	49,00	19,60
3789	2013		MIGUEL ANGEL HUENCHUAL JARA	360,00	403	07-08-1995	GALVARINO	49,00	19,60
3790	2013		MARIA DE LOS DOLORES VICTORIANO	360,00	403	07-08-1995	GALVARINO	49,00	19,60
4771	2013		PABLO DONOSO COUSIÑO	55,00	602	16-12-1992	GALVARINO	9,42	3,77
4800	2013		WALTER GUTIERREZ REIDEL	100,00	287	20-03-1998	GALVARINO	100,00	40,00
4838	2013		JULIO RAUL DEL RIO FERNANDEZ	800,00	40	01-02-1985	LAUTARO	400,00	53,33
4857	2013		BRUNO GERMAN FRINDT PAULY	60,00	177	20-05-1988	LAUTARO	30,00	12,00
4883	2013		PESQUERA EICOSAL LTDA.	1.094,17	48	31-01-2003	LAUTARO	1.094,17	10,83
4891	2013		YERDA SEQUEL E HIJOS LTDA.	1.274,17	628	20-11-2003	LAUTARO	1.274,17	54,66
5269	2013		OSVALDO OMAR FRINDT PAULY	60,00	177	20-05-1988	LAUTARO	30,00	12,00
5634	2013		MIGUEL PATRICIO JAIME ULLOA	55,00	602	16-12-1992	CHOLCHOL	5,50	2,20
5641	2013		WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	50,00	28386	28-07-1994	PERQUENCO	32,00	12,80
5642	2013		WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	150,00	28386	28-07-1994	PERQUENCO	80,00	32,00
5643	2013		WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	200,00	28386	28-07-1994	PERQUENCO	200,00	80,00
5644	2013		JORGE RODOLFO PASLACK MEIER	70,00	29925	09-09-1996	LAUTARO	70,00	28,00
6895	2013		INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID	2.153,58	173	17-11-2009	LAUTARO	2.153,58	31,03
6906	2013		INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID	1.010,67	173	17-11-2009	LAUTARO	1.010,67	43,69
6953	2013		FRANCISCO UGARTE DEL RIO	800,00	40	01-02-1985	LAUTARO	400,00	53,33

SECRETARIO SUBROGANTE

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2012**

Juzgado de Letras de Lautaro, en autos "Fisco de Chile con Formación para el Desarrollo y otros", Rol 149-2012, por resolución de 29 de mayo de 2012,

ha resuelto: "A lo principal: Atendido lo dispuesto en el artículo 129 bis del Código de Aguas, en relación al artículo 168 y siguientes del Código Tributario, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por los montos señalados en la nómina acompañada que rola a fojas 13 a 16. Al Primer Orosí: Notifíquese y requiérase de pago a los deudores conforme a lo dispuesto en el artículo 129 bis 14 de la ley 20.017, debiendo efectuarse las publicaciones legales en el Diario Oficial del día 1 o 15 del mes que corresponda y mediante el envío de cartas certificadas a cada uno de los deudores. Al Segundo Orosí: Por acompañados los documentos, bajo el apercibimiento del artículo 255 del Código de Procedimiento Civil. Al Tercer Orosí: Fórmese cuaderno separado. Al Cuarto Orosí: Téngase presente. Proveyó doña Marcia Lorena Gutiérrez Arriagada, Juez Titular. Autoriza don Francisco Boero Villagrán, Secretario Titular. En Lautaro, a veintinueve de mayo de dos mil doce, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

MANDAMIENTO

Atendido lo previsto en el artículo 129 bis 14) de la ley 20.017, notifíquese y requiérase de pago a los deudores de autos por medio de publicación en el Diario Oficial el día 1 o 15 del mes que corresponda y mediante carta certificada enviada a cada uno de los deudores por las sumas señaladas en la nómina acompañada en la demanda, entendiéndose, además, embargados los derechos de aprovechamiento de aguas objeto de las patentes adeudadas por el solo ministerio de la ley, desde el momento que se efectúe el requerimiento de pago. Fórmese cuaderno de embargo. Así está ordenado en Causa C-149-2012. Marcia Gutiérrez Arriagada, Juez Titular; Francisco Boero Villagrán, Secretario Titular.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas, correspondientes al año 2012 conforme a la resolución exenta N° 4.200 del Director General de Aguas, de fecha 28 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de enero de 2012.

N°	AÑO	PATENTE	ANTECEDENTES DEL TITULAR	ACTO DE CONSTITUCION DEL DERECHO			COMUNA UBICACION DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)
				CAUDAL OTORGADO (l/s)	N° RES	FECHA RES.			
687	2012		FORMACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LTDA.	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO		
2845	2012		ANA MARIA LOPEZ MORALES	2.625,00	764	19-12-07	LAUTARO	2.625,00	60,64
2877	2012		JOSE GILBERTO LOPEZ MORALES	2.650,00	763	19-12-07	LAUTARO	2.650,00	87,45
3734	2012		FRANCISCO VICTORIANO BARRIGA	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	37,35	14,94
3738	2012		MILTON JAVIER SEPULVEDA CORTES	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3739	2012		HECTOR ANDRES SEPULVEDA CORTES	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3740	2012		MERCEDES ELIZABETH CORTES VALLEJOS	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3741	2012		MARTA DEL CARMEN GUTIERREZ PACHECO	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3742	2012		MARIA ELIANA SOTO RUIZ	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	22,00	8,80
3746	2012		ROLANDO BENEDICTO SEPULVEDA CORTES	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3747	2012		DAVID MANUEL MORALES CARILAO	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3751	2012		GLADYS INES LABRIN MARDONES	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3752	2012		JUAN PABLO LABRIN MARDONES	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3753	2012		LORENA DEL CARMEN SANDOVAL VINET	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3755	2012		OSCAR BENJAMIN CUADRA BARRIGA	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3756	2012		PABLO GUSTAVO LABRIN SANDOVAL	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3757	2012		CAUPLICAN SANHUEZA PICHUN	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3758	2012		MARINA MINERVA LABRIN MARDONES	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3759	2012		BERNARDA ROMINA CUADRA LABRIN	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3760	2012		PAMELA SEPULVEDA CORTES	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3762	2012		PAOLA XIMENA SEPULVEDA CAYUNAO	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	35,50	14,20
3766	2012		OSCAR HUGO CUADRA LABRIN	2.320,00	400	18-10-91	GALVARINO	49,00	19,60
3786	2012		FORMACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LTDA.	360,00	403	07-08-95	GALVARINO	46,00	1.823,854
3787	2012		ANA MARIA DE JESUS JARA VICTORIANO	360,00	403	07-08-95	GALVARINO	49,00	19,60
3788	2012		RAMON FRANCISCO HUENCHUAL PINCHEIRA	360,00	403	07-08-95	GALVARINO	49,00	19,60
3789	2012		MIGUEL ANGEL HUENCHUAL JARA	360,00	403	07-08-95	GALVARINO	49,00	19,60
3790	2012		MARIA DE LOS DOLORES VICTORIANO BARRIGA	360,00	403	07-08-95	GALVARINO	49,00	19,60
3791	2012		MARIA EUGENIA HUENCHUAL JARA	360,00	403	07-08-95	GALVARINO	49,00	19,60
3991	2012		INMOBILIARIA E INVERSIONES EL ESCUDO S.A.	1.172,50	131	06-04-04	LAUTARO	1.172,50	7,74
4771	2012		PABLO DONOSO COUSIÑO	55,00	602	16-12-92	LAUTARO	9,42	3,77
4800	2012		WALTER GUTIERREZ REIDEL	100,00	287	20-03-98	GALVARINO	100,00	40,00
4838	2012		RAUL DEL RIO FERNANDEZ Y OTROS	800,00	40	01-02-85	LAUTARO	800,00	106,67
4891	2012		YERDA SEQUEL E HIJOS LTDA.	1.274,17	628	20-11-03	LAUTARO	1.274,17	54,66
5634	2012		MIGUEL PATRICIO JAIME ULLOA VALENZUELA	55,00	602	16-12-92	CHOL CHOL	5,50	2,20
5641	2012		WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	50,00	28386	28-07-94	PERQUENCO	50,00	20,00
5642	2012		WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	150,00	28386	28-07-94	PERQUENCO	150,00	60,00
5643	2012		WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	200,00	28386	28-07-94	PERQUENCO	200,00	80,00
5644	2012		JORGE RODOLFO PASLACK MEIER	70,00	29925	09-09-96	LAUTARO	70,00	28,00
6895	2012		INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	2.153,58	173	17-11-09	LAUTARO	2.153,58	31,03
6906	2012		INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	1.010,67	173	17-11-09	LAUTARO	1.010,67	43,69

SECRETARIO SUBROGANTE

**PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2014**

Juzgado de Letras de Lautaro, en autos "Fisco Tesorería Regional de Temuco con Schuenemann Menke Jan y Otros", Rol 342-2014, por resolución de 5 de junio de 2014 ha resuelto: "A lo principal; Atendido a lo dispuesto en el



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

artículo 129 bis 13 del Código de Aguas en relación al artículo 168 y siguientes del Código Tributario, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por los montos que se indican en la nómina adjunta que adeuda cada demandado equivalentes a UTM. Al primer otrosí: Notifíquese a los titulares de los derechos de aprovechamientos de aguas de autos en la forma contempladas en el artículo 129 bis 14 del Código de Aguas; es decir, en el Diario Oficial del día 1 o 15 del mes que corresponda y en el diario Austral de Temuco. Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Proveyó doña Marcia Gutiérrez Arriagada, Juez Titular. Autoriza don Carlos Figueroa Riffo, Secretario Subrogante. En Lautaro, a cinco de junio de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

MANDAMIENTO

Atendido lo previsto en el artículo 129 bis 14 de la Ley 20.017, requiérase por medio de publicación en el Diario Oficial del día 1 o 15 de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquellos fueren feriados, y en forma destacada en un diario o periódico de la capital de provincia respectiva, a los demandados mencionados en la nómina de patente de derechos de aprovechamientos de aguas impagas correspondientes al año 2014 que rola a fojas 9 del cuaderno principal ejecutivo Rol 342-2014, por los montos que se indican en la nómina de cada uno de los deudores, entendiéndose además embargados sus derechos de aprovechamientos de aguas, objeto de la patente adeudada de cada uno de los mencionados deudores de la nómina por el solo ministerio de la ley, desde el momento que se efectúe el requerimiento de pago. Así está ordenado en causa Rol C-342-2014. Lautaro, 5 de junio de 2014. Marcia Gutiérrez Arriagada, Juez Titular. Carlos Figueroa Riffo, Secretario Subrogante.

Nómina de derechos de aprovechamiento de aguas con patentes impagas, correspondientes al año 2014 conforme a la resolución exenta N° 3.600 del Director General de Aguas, de fecha 26 de diciembre de 2013, y su complemento resolución exenta N° 91, de fecha 7 de enero de 2014, publicadas en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2014.

N°	AÑO	ANTECEDENTES DEL TITULAR		ACTO DE CONSTITUCIÓN DEL DERECHO				VALOR PATENTE (UTM)
		PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	N° RES	FECHA RES.	COMUNA UBICACIÓN DERECHOS	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	
671	2014	JEAN PIERRE NAULIN AFFELD	75,00	155	08-04-1982	GALVARINO	75,00	30,00
2845	2014	ANA MARIA LOPEZ MORALES	2.625,00	764	19-12-2007	LAUTARO	2.625,00	60,64
2877	2014	JOSE GILBERTO LOPEZ MORALES	2.650,00	763	19-12-2007	LAUTARO	2.650,00	87,45
3577	2014	HECTOR RODRIGUEZ ZAMORANO	2.375,00	130	06-04-2004	LAUTARO	2.375,00	39,19
3991	2014	INMOBILIARIA E INVERSIONES EL ESCUDO S.A.	1.172,50	131	06-04-2004	LAUTARO	1.172,50	7,74
4771	2014	PABLO DONOSO COUSIÑO	55,00	602	16-12-1992	GALVARINO	9,42	3,77
4800	2014	WALTER GUTIERREZ REIDEL	100,00	287	20-03-1998	GALVARINO	100,00	40,00
4838	2014	JULIO RAUL DEL RIO FERNANDEZ	800,00	40	01-02-1985	LAUTARO	400,00	53,33
4857	2014	BRUNO GERMAN FRINDT PAULY	80,00	177	20-05-1988	LAUTARO	30,00	12,00
4891	2014	YERDA SEGUEL E HIJOS LTDA.	1.274,17	628	20-11-2003	LAUTARO	1.274,17	54,66
5269	2014	OSVALDO OMAR FRINDT PAULY	60,00	177	20-05-1988	LAUTARO	30,00	12,00
5634	2014	MIGUEL PATRICIO JAIME ULLOA VALENZUELA	55,00	602	16-12-1992	CHOLCHOL	5,50	2,20
5641	2014	WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	50,00	28386	28-07-1994	PERQUENCO	32,00	12,80
5642	2014	WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	150,00	28386	28-07-1994	PERQUENCO	80,00	32,00
5643	2014	WALDEMAR ARTURO SCHURCH TEUBER	200,00	28386	28-07-1994	PERQUENCO	200,00	80,00
5644	2014	JORGE RODOLFO PASLACK MEIER	70,00	29925	09-09-1996	LAUTARO	70,00	28,00

CARLOS FIGUEROA RIFFO
Secretario Subrogante

PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2012

Segundo Juzgado Civil de Temuco, en autos caratulados "Tesorería Regional de Temuco con Bran Deisler Alejandro y otros", Rol N° 3016-2012, por resolución de ocho de junio de dos mil doce ha resuelto: "A lo principal: Por acompañados los documentos. Despáchese. Al primer otrosí: Notifíquese en la forma señalada. Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos. Al tercer

otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Cuantía indeterminada. Proveyó doña María Alejandra Santibáñez Chesta, Jueza Titular. Autoriza doña Mónica Toledo Reyne, Secretaria Titular. En Temuco, a ocho de junio de dos mil doce, se notificó por el estado diario la resolución precedente. sbd.

MANDAMIENTO

Requiérase a los deudores individualizados en la nómina de patentes de derechos de aprovechamiento de aguas impagas de fojas 1 a 4 del cuaderno principal, mediante la publicación en extracto de la demanda y de la resolución que sobre ella recae, en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueren feriados, y en forma destacada en el diario Austral de Temuco,

N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)	COMUNA
628	2012	ALEJANDRO BRAND DEISLER	50,00	20,00	CUNCO
631	2012	ACUICOLA, INMOBILIARIA E INVERSIONES ARAUCANIA	2.000,00	13,20	MELIPEUCO
654	2012	AGRICOLA, FORESTAL Y COMERCIAL EL SAUCE S.A.	2.300,00	15,18	FREIRE
688	2012	GERMAN ERNESTO LASTRA BURGOS	50,00	20,00	PADRE DE LAS CASAS
689	2012	FRANCISCO LOPEZ LANGE Y OTROS	100,00	40,00	FREIRE
697	2012	HERNAN RENE MONTENEGRO PEREIRA	300,00	40,00	CUNCO
698	2012	HERNAN RENE MONTENEGRO PEREIRA	400,00	53,33	CUNCO
699	2012	HERMANAS MAESTRAS DE LA SANTA CRUZ	666,67	6,42	CUNCO
710	2012	ALVARO GIL MUJICA	30,00	4,00	FREIRE
711	2012	AGRONAR LTDA.	150,00	60,00	FREIRE
716	2012	JOSE GREGORIO GARCIA GARCIA	350,00	46,67	CUNCO
718	2012	JOSE JUAN CARLOS VERA SILVA	40,00	0,26	MELIPEUCO
728	2012	XIMENA ANDREA PIZARRO BARRA Y OTROS	5.228,33	241,55	CUNCO
758	2012	PATRICIA MABEL MALDONADO SILVA	1.500,00	9,90	PADRE DE LAS CASAS
763	2012	XIMENA ANDREA PIZARRO BARRA Y OTROS	1.122,50	25,86	CUNCO
764	2012	XIMENA ANDREA PIZARRO BARRA Y OTROS	2.938,33	19,39	CUNCO
767	2012	RENE MANUEL GARCIA GARCIA	1.030,00	137,33	CUNCO
774	2012	SERGIO EDUARDO BIAVA NASS	873,17	14,41	VILCUN
779	2012	ROBERT VINET HOMAR	200,00	80,00	FREIRE
780	2012	AGROINDUSTRIAL MONTECARLO LTDA.	300,00	120,00	FREIRE
781	2012	LUIS EGUIGUREN HODGSON	150,00	20,00	VILCUN
782	2012	P Y G LARRAIN PROPIEDADES LTDA.	500,00	66,67	CUNCO
786	2012	TRANSPORTES NOBELPLAS LTDA.	80,00	32,00	VILCUN
787	2012	UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	120,00	48,00	TEMUCO
788	2012	VERONICA MARIN AMENABAR Y OTRO	204,17	81,67	VILCUN
791	2012	YERDA SEGUEL E HIJOS LTDA.	1.786,67	11,79	VILCUN
792	2012	YERDA SEGUEL E HIJOS LTDA.	1.786,67	11,79	VILCUN
813	2012	LILY FRIEDA ROESCHMANN SCHNEEBERGER	65,00	26,00	COLLIPULLI
1474	2012	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JOUANNET LTDA.	258,00	103,20	VILCUN
2163	2012	AGROPUELCHÉ LTDA.	9.000,00	71,28	FREIRE
2868	2012	GASTON HERNAN TAGLE HUNTER	500,00	1,65	MELIPEUCO
2869	2012	GERTRUDIS CHAPERON ZIEHLMANN	743,42	2,45	CUNCO
2895	2012	TERESA AURORA BERGMANN VEGA	3.000,00	9,90	FREIRE
3946	2012	JORGE ORTIZ QUIROZ	500,00	3,30	CUNCO
3947	2012	JORGE ORTIZ QUIROZ	100,00	40,00	CUNCO
3971	2012	NELSON PATRICIO GASALY HANUCH	812,00	69,67	CUNCO
3972	2012	NELSON PATRICIO GASALY HANUCH	835,08	28,66	CUNCO
3973	2012	NELSON PATRICIO GASALY HANUCH	838,42	85,77	CUNCO
3979	2012	MANUEL SEGUNDO CANIULLAN CERNA	60,00	24,00	FREIRE
3980	2012	MANUEL SEGUNDO CANIULLAN CERNA	50,00	20,00	FREIRE
4034	2012	LUIS RECAREDO FIGUEROA FIGUEROA	500,00	3,80	CUNCO
4039	2012	LUIS RECAREDO FIGUEROA FIGUEROA	500,00	3,80	CUNCO
4054	2012	INVERSIONES ROSARIO S.A.	888,40	4,10	CUNCO
4061	2012	AGRICOLA Y FORESTAL CAMPANARIO LTDA.	355,00	47,33	CUNCO
4062	2012	AGRICOLA Y FORESTAL CAMPANARIO LTDA.	88,90	35,56	CUNCO
4069	2012	MARCELO RINGELUNG HUNGER	66,67	26,67	CUNCO
4070	2012	JORGE ANDRES COSTA HAMILTON	66,67	26,67	CUNCO
4073	2012	ALEJANDRO FRANCISCO POBLETE GONZALEZ	1.165,00	7,69	CUNCO
4081	2012	ANA MARIA MELILLAN LAVIN	80,00	32,00	VILCUN
4082	2012	ANA MARIA MELILLAN LAVIN	170,00	22,67	VILCUN
4089	2012	MAURICIO EDUARDO DEL CANTO GACITUA	60,00	24,00	PADRE DE LAS CASAS
4094	2012	YERDA SEGUEL E HIJOS LTDA.	1.620,00	10,69	VILCUN
4682	2012	AGRICOLA SANTO DOMINGO LTDA.	300,00	40,00	CUNCO
4690	2012	DIETRICH KUHNEMUTH KUHNEMUTH	30,00	4,00	VILCUN
4703	2012	ELDA AMERICA VENEGAS ORTIZ EIRL Y OTRA	200,00	26,67	CUNCO
4706	2012	AGRICOLA VALLE MORADO S.A.	250,00	33,33	VILCUN
4721	2012	AGRICOLA EL CANELO LTDA.	233,33	93,33	FREIRE
4722	2012	JORGE SAUTEREL SANDOVAL	180,00	72,00	FREIRE
4724	2012	AGRICOLA LONG LONG LTDA.	150,00	60,00	FREIRE
4725	2012	AGRICOLA LONG LONG LTDA.	250,00	100,00	FREIRE
4730	2012	AGRICOLA SANTO DOMINGO LTDA.	750,00	300,00	CUNCO
4732	2012	ANA MARIA VALLETTE LATHROP Y OTRA	160,00	64,00	PADRE DE LAS CASAS
4736	2012	ANA MARIA MELILLAN LAVIN	50,00	20,00	VILCUN
4745	2012	FRANCIS GEORGE O'SHEA WILSON	150,00	60,00	FREIRE
4754	2012	CECILIA KREBS KAULEN	245,00	98,00	PUCON
4757	2012	ABDON JUAN CARLOS FUENTES VERA	75,00	30,00	PADRE DE LAS CASAS
4768	2012	FERNANDO SEGISMUNDO CARMINE RODRIGUEZ	100,00	40,00	TEMUCO
4804	2012	RODOLFO KAUFHOLD CARRASCO	60,42	24,17	FREIRE



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	CAUDAL OTORGADO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)	COMUNA
4839	2012	PEDRO RUBEN LOPEZ NIETO	150,00	20,00	VILCUN
4843	2012	PEDRO RUBEN LOPEZ NIETO	185,00	24,67	VILCUN
4855	2012	RODOLFO ROBERTO LUCHSINGER SCHIFFERLI	50,00	6,67	VILCUN
4870	2012	MONICA MARIA ISABEL TOLEDO ACUÑA	1.500,00	9,90	MELIPEUCO
4879	2012	INGENIERIA Y CONSTRUCTORA AMCO LTDA.	600,00	3,96	VILCUN
4885	2012	VERONICA BERTA MADRID FRENZ	1.625,00	10,73	CUNCO
4894	2012	AGRICOLA RIO CAIVICO S.A.	89,83	17,97	VILCUN
4938	2012	INMOBILIARIA NORUEGA LTDA.	80,00	32,00	PADRE DE LAS CASAS
4941	2012	ERWIN WALDEMAR POHL SCHMIDT	250,00	100,00	FREIRE
4951	2012	AGRICOLA LA RINCONADA LTDA.	1.500,00	9,90	VILCUN
5225	2012	FERNANDO CARMINE NAMBRARD	100,00	40,00	TEMUCO
5259	2012	ROBERT VINET HOMAR	120,00	16,00	FREIRE
5268	2012	AGRICOLA LA PRIMERA DE SAN LUIS LTDA.	45,00	18,00	FREIRE
5601	2012	NOLBERTO RONALD DANKE DE LA HRPE Y OTROS	250,00	33,33	TEMUCO
5607	2012	NELSON PATRICIO GASALY HANUCH	106,25	42,50	CUNCO
5618	2012	AGRICOLA LA PRIMERA DE SAN LUIS LTDA.	45,00	18,00	FREIRE
5637	2012	JORGE EDGARDO VALLETTE ERNST	20,00	8,00	PADRE DE LAS CASAS
6381	2012	HERMANAS MAESTRAS DE LA SANTA CRUZ	50,00	20,00	CUNCO
6445	2012	AGROPECUARIA NATRE LTDA.	50,00	6,67	VILCUN
6446	2012	AGRICOLA LUMAHUE LTDA.	50,00	6,67	VILCUN
6556	2012	JOSE JORGE CARRASCO ACEVEDO	51,92	10,38	VILCUN
6557	2012	FELIPE ANDRES TALADRIZ RENCORET	68,25	13,65	VILCUN
6894	2012	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	21.151,67	116,33	MELIPEUCO
6897	2012	MARIA ALEJANDRA NEIRA MARTINEZ	8.327,17	9,16	TEMUCO
6898	2012	MARIA ALEJANDRA NEIRA MARTINEZ	111.047,67	122,15	TEMUCO
6900	2012	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	3.070,00	59,77	CUNCO
6901	2012	GUIDO ANATOLE RIETTA GONZALEZ	1.825,00	10,04	MELIPEUCO
6902	2012	MANUEL ENRIQUE MADRID ARIS	2.610,00	43,07	MELIPEUCO
6903	2012	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	9.660,00	159,39	MELIPEUCO
6904	2012	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	9.620,00	158,73	MELIPEUCO
6905	2012	FREDY BARRERA LOPEZ	735,00	7,76	MELIPEUCO
6909	2012	MARIA ALEJANDRA NEIRA MARTINEZ	3.108,33	10,26	TEMUCO
6910	2012	MARIA ALEJANDRA NEIRA MARTINEZ	43.509,42	143,58	TEMUCO
6914	2012	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	1.898,33	110,88	CUNCO
6915	2012	INMOBILIARIA E INVERSIONES ANTILLANCA LTDA.	1.162,50	67,90	CUNCO
6916	2012	GUIDO ANATOLE RIETTA GONZALEZ	2.555,00	42,16	MELIPEUCO

para que en el acto de su intimación paguen a la Tesorería General de la República, o a quien sus derechos represente, las sumas consignadas en las referidas nóminas, las que se entienden formar parte integrante de la presente resolución. Así está ordenado en la presente causa. Carahue, dos de junio de dos mil catorce. Juez Titular. Secretaria Subrogante. oll.- Secretario Subrogante.

CARLOS GUTIÉRREZ SALAZAR
Secretario Subrogante

PROCESO DE COBRO PATENTES IMPAGAS DERECHOS APROVECHAMIENTO DE AGUAS - AÑO 2014

Segundo Juzgado Civil de Temuco, en autos caratulados "Tesorería Regional de Temuco con Bran Deisler Alejandro y Otros", Rol N° 2807-2014, por resolución de 10 de junio de 2014, ha resuelto: "A lo principal: Despáchese S/C. Al Primer Orosí: Como se pide. Al Segundo Orosí: Por acompañado documentos, con citación. Al Tercer Orosí: Estese al mérito de autos. Al Cuarto Orosí: Téngase presente. Rol N° 2807-2014. Proveyó María Alejandra Santibáñez Chesta, Juez Titular del Segundo Juzgado Civil de Temuco. Autoriza Mónica Toledo Reyne, Secretaria Titular. En Temuco, a diez de junio de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución precedente T.f.g.

MANDAMIENTO

Requírase por medio de publicación en el Diario Oficial el día primero o quince de cada mes o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquellos fueren feriados y, en forma destacada en un diario o periódico de la provincia respectiva y si no lo hubiere en uno de la capital regional, a:

N°	AÑO	PROPIETARIO (A)	CAUDAL SUJETO A PAGO	SALDO UTM	COMUNA
628	2014	ALEJANDRO BRAND DEISLER	50,00	20,00	CUNCO
634	2014	AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL LOS PIUQUENES LTDA	1.000,00	400,00	CUNCO
654	2014	AGRICOLA, FORESTAL Y COMERCIAL EL SAUCE S.A.	2.300,00	15,18	FREIRE
688	2014	GERMAN ERNESTO LAstra BURGOS	50,00	20,00	PADRE LAS
689	2014	FRANCISCO LOPEZ LANGE Y OTROS	100,00	40,00	FREIRE
696	2014	HERNAN RENE MONTENEGRO PEREIRA	1.500,00	200,00	CUNCO
697	2014	HERNAN RENE MONTENEGRO PEREIRA	300,00	40,00	CUNCO
698	2014	HERNAN RENE MONTENEGRO PEREIRA	400,00	53,33	CUNCO
699	2014	HERMANAS MAESTRAS DE LA SANTA CRUZ	666,67	6,42	CUNCO
704	2014	INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE S.A.	500,00	33,00	MELIPEUCO
705	2014	INVERTEC PESQUERA MAR DE CHILOE S.A.	1.160,92	7,66	MELIPEUCO
710	2014	ALVARO GIL MUJICA	30,00	4,00	FREIRE
716	2014	JOSE GREGORIO GARCIA GARCIA	350,00	46,67	CUNCO
718	2014	JOSE JUAN CARLOS VERA SILVA	40,00	0,26	MELIPEUCO
725	2014	JUAN DE DIOS ROMERO RIELLEY	762,25	5,03	TEMUCO
728	2014	XIMENA ANDREA PIZARRO BARRA Y OTROS	5.228,33	241,55	CUNCO
758	2014	PATRICIA MABEL MALDONADO SILVA	1.500,00	9,90	PADRE LAS
763	2014	XIMENA ANDREA PIZARRO BARRA Y OTROS	1.122,50	25,86	CUNCO
764	2014	XIMENA ANDREA PIZARRO BARRA Y OTROS	2.938,33	19,39	CUNCO
767	2014	RENE MANUEL GARCIA GARCIA	1.030,00	137,33	CUNCO
774	2014	SERGIO EDUARDO BIAVA NASS	873,17	14,41	VILCUN
779	2014	ROBERT VINET HOMAR	200,00	80,00	FREIRE
780	2014	SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL MONTECARLO LIMITADA	300,00	120,00	FREIRE
781	2014	LUIS EGUIGUREN HODGSON	150,00	20,00	VILCUN
782	2014	P Y G LARRAIN PROPIEDADES LTDA.	500,00	66,67	CUNCO
786	2014	TRANSPORTES NOBELPLAS LTDA.	80,00	32,00	VILCUN
787	2014	UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	120,00	48,00	TEMUCO
788	2014	VERONICA MARIN AMENABAR Y OTRO	204,17	81,67	VILCUN
791	2014	YERDA SEGUEL E HIJOS LTDA.	1.786,67	11,79	VILCUN
792	2014	YERDA SEGUEL E HIJOS LTDA.	1.786,67	11,79	VILCUN
2163	2014	AGROPUELCHÉ LTDA.	9.000,00	71,28	CUNCO
2181	2014	INVERSIONES KROKIS S.A.	1.743,33	201,35	MELIPEUCO
2866	2014	FREDY BARRERA LOPEZ	673,92	6,67	MELIPEUCO
2867	2014	FREDY BARRERA LOPEZ	1.624,67	8,04	MELIPEUCO
2868	2014	GASTON HERNAN TAGLE HUNTER	500,00	1,65	MELIPEUCO
2875	2014	JORGE PATRICIO CHACÓN FIGUEROA	500,00	26,40	MELIPEUCO
2878	2014	JUAN MANUEL ALCOHOLADO RODRIGUEZ	694,00	57,26	CUNCO
2879	2014	JUAN MANUEL ALCOHOLADO RODRIGUEZ	1.550,92	42,65	CUNCO
2881	2014	MARIA MITZY ROJAS IBÁÑEZ	2.000,00	6,60	FREIRE
2882	2014	MARIO ARNOLDO GARCIA GARCIA	1.301,67	30,07	CUNCO
2885	2014	OLIVIER ALBERS	17.646,83	93,18	MELIPEUCO
2886	2014	OLIVIER ALBERS	2.355,67	4,15	MELIPEUCO
2887	2014	PROYECTO CODIHUE LTDA.	651,67	37,63	CUNCO
2888	2014	PROYECTO CODIHUE LTDA.	1.992,50	38,36	CUNCO
2895	2014	TERESA AURORA BERGMANN VEGA	3.000,00	9,90	FREIRE
3946	2014	JORGE ORTIZ QUIROZ	500,00	3,30	CUNCO
3947	2014	JORGE ORTIZ QUIROZ	100,00	40,00	CUNCO
3965	2014	GANADERA Y AGRICOLA LTDA.	75,00	30,00	VILCUN
3971	2014	PISCICULTURA LA ESPERANZA S.A.	812,00	69,67	CUNCO
3972	2014	NELSON PATRICIO GASALY HANUCH	835,08	28,66	CUNCO
3973	2014	PISCICULTURA LA ESPERANZA S.A.	838,42	85,77	CUNCO
4031	2014	RODRIGO JAVIER GARCIA GARCIA	300,00	40,00	CUNCO
4034	2014	LUIS RECAREDO FIGUEROA FIGUEROA	500,00	7,59	CUNCO
4039	2014	LUIS RECAREDO FIGUEROA FIGUEROA	500,00	7,59	CUNCO
4054	2014	INVERSIONES ROSARIO S.A.	888,40	8,21	CUNCO
4055	2014	MARIA ANGELICA MORA CASTILLO	58,30	23,32	CUNCO
4061	2014	AGRICOLA Y FORESTAL CAMPANARIO LTDA.	355,00	47,33	CUNCO
4062	2014	AGRICOLA Y FORESTAL CAMPANARIO LTDA.	88,90	35,56	CUNCO
4069	2014	MARCELO RINGELING HUNGER	66,67	26,67	CUNCO
4070	2014	JORGE ANDRES COSTA HAMILTON	66,67	26,67	CUNCO
4073	2014	ALEJANDRO FRANCISCO POBLETE GONZALEZ	1.165,00	7,69	CUNCO
4083	2014	JOSE ROBERTO MORALES MATORANA	500,00	3,30	VILCUN
4089	2014	MAURICIO EDUARDO DEL CANTO GACITUA	60,00	24,00	PADRE LAS
4094	2014	YERDA SEGUEL E HIJOS LTDA.	1.620,00	10,69	VILCUN
4682	2014	AGRICOLA SANTO DOMINGO LTDA.	300,00	40,00	CUNCO
4683	2014	AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL PIEDRAS NEGRAS LTDA.	200,00	26,67	CUNCO
4690	2014	DIETRICH KUHNEMUTH KUHNEMUTH	30,00	4,00	VILCUN
4703	2014	ELDA AMERICA VENEGAS ORTIZ EIRL Y OTRA	200,00	26,67	CUNCO
4706	2014	AGRICOLA VALLE MORADO S.A.	250,00	33,33	VILCUN
4716	2014	INVERSIONES ROSARIO S.A.	45,00	18,00	FREIRE
4721	2014	AGRICOLA EL CANELO LTDA.	233,33	93,33	FREIRE
4722	2014	JORGE SAUTEREL SANDOVAL	180,00	72,00	FREIRE
4724	2014	AGRICOLA LONG LONG LTDA.	150,00	60,00	FREIRE
4725	2014	AGRICOLA LONG LONG LTDA.	250,00	100,00	FREIRE
4727	2014	AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL PIEDRAS NEGRAS LTDA.	133,00	53,20	CUNCO
4730	2014	AGRICOLA SANTO DOMINGO LTDA.	750,00	300,00	CUNCO
4732	2014	ANA MARIA VALLETTE LATHROP Y OTRA	160,00	64,00	PADRE LAS
4738	2014	JOEL CONTRERAS GALAZ	200,00	80,00	NUEDA
4745	2014	FRANCIS GEORGE O'SHEA WILSON	150,00	60,00	FREIRE
4754	2014	CECILIA KREBS KAULEN	245,00	98,00	PUCON
4757	2014	ABDON JUAN CARLOS FUENTES VERA	75,00	30,00	PADRE LAS
4827	2014	GREGORIO SANTOS GARCIA	138,73	55,49	CUNCO
4839	2014	PEDRO RUBEN LOPEZ NIETO	150,00	20,00	VILCUN
4843	2014	PEDRO RUBEN LOPEZ NIETO	185,00	24,67	VILCUN
4870	2014	MONICA MARIA ISABEL TOLEDO ACUÑA	1.500,00	9,90	MELIPEUCO
4879	2014	INGENIERIA Y CONSTRUCTORA AMCO LTDA.	600,00	3,96	VILCUN
4884	2014	CLAUDIO FRANCISCO CHANCEAULME WILLEMSEM	1.304,17	11,19	VILCUN
4885	2014	VERONICA BERTA MADRID FRENZ	1.625,00	10,73	CUNCO
4894	2014	AGRICOLA RIO CAIVICO S.A.	89,83	17,97	VILCUN
4899	2014	MIGUEL ANTONIO CHUBRETTOVIC MARIN	1.500,00	8,25	VILCUN
4915	2014	FREDY BARRERA LOPEZ	1.663,42	5,49	CUNCO
4935	2014	AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL PIEDRAS NEGRAS LTDA.	100,00	40,00	CUNCO
4938	2014	INMOBILIARIA NORUEGA LTDA.	80,00	32,00	PADRE LAS
4941	2014	ERWIN WALDEMAR POHL SCHMIDT	250,00	100,00	FREIRE
4951	2014	AGRICOLA LA RINCONADA LTDA.	1.500,00	9,90	VILCUN
5225	2014	FERNANDO CARMINE NAMBRARD	100,00	40,00	TEMUCO
5259	2014	ROBERT VINET HOMAR	120,00	16,00	FREIRE
5268	2014	INVERSIONES ROSARIO S.A.	45,00	18,00	FREIRE
5601	2014	NOLBERTO RONALD DANKE DE LA HRPE Y OTROS	250,00	33,33	TEMUCO
5602	2014	ASESORIAS E INVERSIONES DADEL LTDA.	110,00	14,67	TEMUCO
5607	2014	NELSON PATRICIO GASALY HANUCH	106,25	42,50	CUNCO
5817	2014	PESQUERA LOS FIORDOS LTDA.	760,00	5,02	MELIPEUCO

para que al momento de la intimación paguen a la Tesorería Regional de la Araucanía, las sumas ya señaladas, más intereses, multas, reajustes y costas de la causa. No verificado el pago en ese momento, entiéndase embargado por el solo ministerio de la ley, la parte del derecho de aprovechamiento afecto al pago de las patentes que se adeudan. A petición del ejecutante se designa depositario provisional los propios ejecutados bajo su responsabilidad legal. Procédase en todo con arreglo a la ley, así está ordenado en causa Rol N°2807-2014 caratulada



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

“Tesorería Regional de Temuco con Brand Deisler Alejandro y Otros”. Temuco, once de junio de dos mil catorce. María Alejandra Santibáñez Chesta, Juez Titular.- Mónica Leonor Toledo Reyne, Secretaria Titular.

CARLOS GUTIÉRREZ SALAZAR
Secretario Subrogante

**PROCESO DE COBRO DE PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS - AÑO 2014**

El Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en calle Philippi N°0, en autos caratulados “Fisco Tesorería General de la República con Inversiones La Estampa S.A. y Otros” Rol N°C-429-2014, por resolución de fecha ocho de julio de dos mil catorce.

A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva por no pago de patente de derechos de aprovechamiento de aguas; despáchese mandamiento de ejecución y embargo por las sumas que se indican en la nómina adjunta, más intereses y costas.

Al primer otrosí: Requierase de pago a los deudores mediante la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la República en una edición correspondiente a día uno o quince del mes o el primer día hábil siguiente si aquel fuere feriado. Además, deberá publicarse este requerimiento, de forma destacada, en el Diario Austral de Valdivia, también en día primero o quince del mes o día siguiente hábil. Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

Requierase de pago en la forma dispuesta en el artículo 129 bis 14 del Código de Aguas, a los deudores que se individualizan en la nómina adjunta para que paguen al Fisco-Tesorería General de la República o a quien sus derechos represente la suma que en cada caso se indica, más intereses y costas.

No verificado el pago en el momento del requerimiento, trábase embargo sobre la parte del derecho de aprovechamiento afecto al pago de la patente adeudada.

Así está ordenado en los autos Rol C-429-2014 caratulados “Fisco-Tesorería General de la República con Inversiones La Estampa S.A y otros”.

**NÓMINA DE DERECHOS DE PATENTES DE
AGUA IMPAGAS DE LA COMUNA DE LA UNIÓN**

(Resolución exenta N°3.600 del Director General de Aguas, de fecha 26 de diciembre de 2013 y su complemento resolución exenta N°91 de fecha 7 de enero de 2014, publicadas en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2014)

N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	RUT	D	V	DIRECCION	CAUDAL OTORGADO (l/s)	N° RES. C./S.J.	FECHA RES. C./S.J.	OFICINA	FOJAS	N° INSC.	AÑO REG.	DESIVEL (m)	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)	SALDO (UTM)
2213	2014	INVERSIONES LA ESTAMPA S.A.	79.991.830	7		CARRETE E FREI M 340 6, RANCAJUA	3.000,00	351	20-06-2001	LA UNION	9 VTA	9	2001	20,00	3.000,00	39,60	39,60
3409	2014	CARMEN LIDIA SCHLEEF HOTT	6.746.044	8		AGUSTINAS 1070, 6° PISO-SANTIAGO	150,00	97	07-04-2005	LA UNION	4 VTA	4	2008		150,00	30,00	30,00
3443	2014	AGRICOLA LOS PRADOS S.A.	84.862.300	8		O'HIGGINS 580 OF. 42 OSORNO	200,00	718	07-12-2000	LA UNION	2	2	2001		200,00	40,00	40,00
3444	2014	AGRICOLA LOS PRADOS S.A.	84.862.300	8		O'HIGGINS 580 OF. 42 OSORNO	50,00	718	07-12-2000	LA UNION	2	2	2001		50,00	10,00	10,00
3490	2014	INMOBILIARIA E INVERSIONES MERRAL LTDA.	78.201.700	4		SAN CARLOS N° 147 O CASILLA 11-D VALDIVIA	150,00	95	07-04-2005	LA UNION	11	11	2005		150,00	30,00	30,00
3542	2014	JUAN BAUTISTA ALMENDRA	2.219.519	0		CERRO LAS ARANAS N° 12.234 LO BARNECHEA, SANTIAGO	100,00	181	11-02-1998	LA UNION	5	5	1998		100,00	20,00	20,00
3547	2014	AGRICOLA LAS MERCEDES LTDA.	79.961.920	2		CASILLA 139, TALAGANTE, SANTIAGO	154,00	330	01-06-2001	LA UNION	7	6	2001		43,00	8,60	8,60
3654	2014	EDUARDO GONZALO CARRASCO GIOVANNINI	5.237.794	3		CASILLA 375, LA UNION	56,00	70	05-12-2007	LA UNION	8	8	2008		56,00	5,60	5,60
4235	2014	SERGIO RECKMANN VITORES Y OTRO	6.866.381	4		CASILLA 108, LA UNION	300,00	243	09-07-1992	LA UNION	12	15	2009		150,00	30,00	30,00
4974	2014	AGRICOLA LOS RISCOS LTDA.	79.734.000	6		CASILLA 3-D OSORNO	75,00	25	19-02-2008	LA UNION	15	14	2008		75,00	7,50	7,50
4999	2014	FUNDO LOS CHILCOS LTDA.	81.662.800	8		CASILLA 41, RIO BUENO	2.000,00	149	21-07-2008	LA UNION	24	22	2008	10,00	2.000,00	6,60	6,60
6178	2014	AGRICOLA LA PONDEROSA LTDA.	76.040.554	K		CASILLA 108, LA UNION	300,00	243	09-07-1992	LA UNION	17	21	2009		150,00	30,00	30,00

**PROCESO DE COBRO DE PATENTES IMPAGAS
DERECHOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS - AÑO 2014**

El Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, ubicado en calle Ejército Libertador N° 995, en autos caratulados “Fisco Tesorería General de la República con Fernández”, Rol N° C-225-2014, por resolución de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

A lo principal: Por acompañada la nómina de derecho de aprovechamiento de aguas con patentes impagas. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo sobre la parte no utilizada del derecho de aprovechamiento. Al primer otrosí: Como se pide. Practíquense las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial de los días primero o quince del mes siguiente o el primer día hábil siguiente si fuere feriado y en forma destacada en el Diario Austral de Valdivia, haciendo presente al deudor que puede oponerse a la ejecución dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de la publicación. Al segundo otrosí: Por acompañados en la forma solicitada. Al tercer otrosí: Téngase presente.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO

Un Ministro de Fe requerirá de pago a los deudores individualizados en la nómina adjunta para que en el acto del requerimiento pague al Fisco-Tesorería General de la República, o a quien sus derechos represente, la parte no utilizada del derecho de aprovechamiento.

No verificado el pago en el acto de su requerimiento, se trará embargo sobre bienes que le pertenecen, a elección del Ministro de Fe encargado de la diligencia, de conformidad con la ley, en cantidad suficiente para responder al pago del capital y costas de la causa.

Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen al propio ejecutado, bajo sus responsabilidades civiles y criminales que señala la ley.

**NÓMINA DE DERECHOS DE PATENTES DE AGUA
IMPAGAS DE LA COMUNA DE RÍO BUENO 2014**

(Resolución exenta N° 3.600 del Director General de Aguas de fecha 26 de diciembre de 2013, su complemento resolución exenta N° 91, de fecha 7 de enero de 2014, publicadas en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2014)

N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	RUT	D	V	DIRECCION	CAUDAL OTORGADO (l/s)	N° RES. C./S.J.	FECHA RES. C./S.J.	OFICINA	FOJAS	N° INSC.	AÑO REG.	DESIVEL (m)	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)	SALDO (UTM)
1084	2014	AGRICOLA BERRIES RIO BUENO S.A.	79.831.250	2		MONSEÑOR SOTERO SANZ 55, PISO 9, PROVIDENCIA SANTIAGO	60,00	105	16-02-1990	RIO BUENO	7 VTA	7	1990		60,00	12,00	12,00
1086	2014	MARIA TERESA DUFFOURC CAMINONDO	6.063.303	7		CALLE CONDELL S/N DPTO 2 VALDIVIA	60,00	440	29-10-1991	RIO BUENO	13	14	2002		30,00	6,00	6,00
2228	2014	RENE LEON CEBALLOS	14.660.988	0		CASILLA 1171, CORREO CENTRAL, PUERTO MONTT	5.000,00	913	23-10-2002	RIO BUENO	2	2	2003	10,00	5.000,00	33,00	33,00
2240	2014	AGRICOLA PONCE Y CIA.	78.204.060	K		FELIZADOR ASEÑO S/N OVEJERIA DE OSORNO	1.500,00	366	16-09-2004	RIO BUENO	35	33	2004	10,00	1.500,00	9,90	9,90
2265	2014	GANADERA PINCOY LTDA.	78.291.580	0		BAQUEDANO N° 920 Y CASILLA 1189 OSORNO	7.195,83	441	27-11-2006	RIO BUENO	23 VTA	22	2007	25,00	7.195,83	118,73	118,73
2266	2014	AGRICOLA Y GANADERA PINCOY LTDA.	78.291.580	0		BAQUEDANO N° 920 Y CASILLA 1189 OSORNO	3.654,17	441	27-11-2006	RIO BUENO	23 VTA	22	2007	25,00	3.654,17	20,10	20,10
2267	2014	AGRICOLA Y GANADERA PINCOY LTDA.	78.291.580	0		BAQUEDANO N° 920 Y CASILLA 1189 OSORNO	1.290,00	442	27-11-2006	RIO BUENO	28	25	2007	25,00	1.290,00	21,29	21,29
2268	2014	AGRICOLA Y GANADERA PINCOY LTDA.	78.291.580	0		BAQUEDANO N° 920 Y CASILLA 1189 OSORNO	1.039,17	443	27-11-2006	RIO BUENO	25	23	2007	80,00	1.039,17	54,87	54,87
2269	2014	AGRICOLA Y GANADERA PINCOY LTDA.	78.291.580	0		BAQUEDANO N° 920 Y CASILLA 1189 OSORNO	790,83	444	27-11-2006	RIO BUENO	26 VTA	24	2007	10,00	790,83	5,22	5,22
2270	2014	PISCICULTURA RIO CHIRE LTDA.	76.056.117	7		AV. DEL CONDOR 550 303 HUECHURABA	1.200,00	449	27-11-2006	RIO BUENO	21 VTA	17	2009	10,00	1.200,00	7,92	7,92
2271	2014	PISCICULTURA RIO CHIRE LTDA.	76.056.117	7		AV. DEL CONDOR 550 303 HUECHURABA	2.966,67	450	27-11-2006	RIO BUENO	22 VTA	18	2009	10,00	2.966,67	19,58	19,58
2423	2014	MARIA TERESA DUFFOURC CAMINONDO	6.063.303	7		CALLE CONDELL S/N DPTO 2 VALDIVIA	60,00	440	29-10-1991	RIO BUENO	8 VTA	8	2002		15,00	3,00	3,00
3116	2014	JUAN CARLOS RIOS TRIVINO	6.881.904	0		SUECIA 332 VALDIVIA	60,00	245	09-07-1992	RIO BUENO	12	11	1999		60,00	12,00	12,00
3386	2014	RENE LEON CEBALLOS	14.660.988	0		CASILLA 1171, CORREO CENTRAL, PUERTO MONTT	66,67	913	23-10-2002	RIO BUENO	2	2	2003		66,67	13,33	13,33
3401	2014	MARTA DEL CARMEN CAMINONDO SAEZ	1.728.400	2		MAIPI 187 OFICINA 23 VALDIVIA	60,00	438	29-10-1991	RIO BUENO	11 VTA	9	1995		60,00	12,00	12,00
3429	2014	MONICA GOYCOOLEA FIGUEROA Y OTRAS	2.034.131	9		FUNDO LIGAN, RIO BUENO, VALDIVIA	2.000,00	186	18-05-1989	RIO BUENO	6	7	1989		1.910,00	127,33	127,33
3487	2014	AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL LOS ESTEROS LTDA.	86.908.100	0		CASILLA N° 46, RIO BUENO	112,50	622	09-07-2002	RIO BUENO	47	41	2011		56,25	11,25	11,25
3488	2014	AGRICOLA, GANADERA Y FORESTAL LOS ESTEROS LTDA.	86.908.100	0		CASILLA N° 46, RIO BUENO	112,50	622	09-07-2002	RIO BUENO	47	41	2011		56,25	11,25	11,25
3495	2014	INVERSIONES Y RENTAS RIO CLARO S.A.	95.405.000	9		APOQUINDO 6415 OF 20, SANTIAGO	50,00	202	19-05-1995	RIO BUENO	6	5	1995		50,00	10,00	10,00
3496	2014	INVERSIONES Y RENTAS RIO CLARO S.A.	95.405.000	9		APOQUINDO 6415 OF 20, SANTIAGO	50,00	202	19-05-1995	RIO BUENO	6	5	1995		50,00	10,00	10,00
3497	2014	INVERSIONES Y RENTAS RIO CLARO S.A.	95.405.000	9		APOQUINDO 6415 OF 20, SANTIAGO	50,00	202	19-05-1995	RIO BUENO	6	5	1995		50,00	10,00	10,00
3504	2014	AGRICOLA EL CANTARO LTDA.	79.870.400	1		FUNDO ARRAYANES KM 3 TALAGANTE	150,00	207	22-03-1996	RIO BUENO	11	10	1996		90,00	18,00	18,00



TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

NÓMINA DE DERECHOS DE PATENTES DE AGUA IMPAGAS DE LA COMUNA DE LAGO RANCO 2014

(Resolución exenta N° 3.600 del Director General de Aguas de fecha 26 de diciembre de 2013, y su complemento resolución exenta N° 91, de fecha 7 de enero de 2014, publicadas en el Diario Oficial con fecha 15 de enero de 2014)

N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	RUT	DV	DIRECCION	CAUDAL OTORGADO (l/s)	N° RES. C./S.J.	FECHA RES. C./S.J.	OFICINA	FOJAS	N° INSC.	AÑO REG.	DESNIVEL (m)	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)	SALDO (UTM)	
3539	2014	FRANCISCO DOMINGUEZ ANDRADE	9.165.511	-	K FUNDO HUSHUINCO S/N RIO BUENO	100,00	958	11-12-1996	RIO BUENO	21	16	2009		100,00	20,00	20,00	
3645	2014	INVERSIONES FUTALEFU LTDA.	76.407.640	-	0 PAILAHUEN 1751, PUERTO MONTT	6.000,00	20	20-11-2007	RIO BUENO	17	15	2011	10,00	6.000,00	19,80	19,80	
3968	2014	AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL LOS ESTEROS LTDA.	86.908.100	-	0 CASILLA N° 46, RIO BUENO	112,50	622	09-07-2002	RIO BUENO	6	VTA	5	2006	56,25	11,25	11,25	
3969	2014	AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL LOS ESTEROS LTDA.	86.908.100	-	0 CASILLA N° 46, RIO BUENO	112,50	622	09-07-2002	RIO BUENO	6	VTA	5	2006	56,25	11,25	11,25	
4972	2014	ALBERTO RICARDO MOHR MEYER	6.781.752	-	4 MACKENA 716, OSORNO	2.133,30	26	03-02-2004	RIO BUENO	8	7	2004	10,00	2.133,30	4,69	4,69	
4973	2014	ALBERTO RICARDO MOHR MEYER	6.781.752	-	4 MACKENA 716, OSORNO	2.245,00	26	03-02-2004	RIO BUENO	8	7	2004	10,00	2.245,00	14,82	14,82	
5004	2014	PATRICIO ALEJANDRO WULF HITSCHFIELD	7.372.608	-	5 SERRANO 1480, OSORNO	678,33	27	19-02-2008	RIO BUENO	21	20	2008	10,00	678,33	2,24	2,24	
6612	2014	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	79.750.680	-	K PALACIO RIESCO N° 4325, PISO 2, COMUNA DE HUECHURABA, SANTIAGO	1.700,00	66	22-06-2010	RIO BUENO	51	40	2010	88,00	1.700,00	16,46	16,46	
6613	2014	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	79.750.680	-	K PALACIO RIESCO N° 4325, PISO 2, COMUNA DE HUECHURABA, SANTIAGO	1.222,08	66	22-06-2010	RIO BUENO	51	40	2010	88,00	1.222,08	35,49	35,49	
6636	2014	EXPORTADORA E INVERSIONES AGROBIBERES LTDA.	78.838.940	-	K AVENIDA DEL VALLE 601 OF 21 HUECHURABA, SANTIAGO	60,00	149	15-09-2009	RIO BUENO	44	VTA	36	2010	60,00	6,00	6,00	
6652	2014	SAUL ALEJANDRO MONTESINOS IROUINE	5.339.879	-	0 VOLCAN CHOSHUENCO N° 450, OSORNO	150,00	171	13-10-2009	RIO BUENO	38	VTA	30	2010	150,00	15,00	15,00	
6667	2014	ATIJA ENERGIA CHILE SPA	76.127.497	-	K ALCANTARA N° 200, PISO 6, LAS CONDES	125.110,00	188	04-11-2009	RIO BUENO	72	VTA	64	2011	30,00	125.110,00	412,86	412,86
6668	2014	ATIJA ENERGIA CHILE SPA	76.127.497	-	K ALCANTARA N° 200, PISO 6, LAS CONDES	190.868,33	188	04-11-2009	RIO BUENO	72	VTA	64	2011	30,00	190.868,33	1.889,60	1.889,60
6674	2014	INVERSIONES FUTADUO LTDA.	76.038.101	-	2 PILAUCO N° 961, OSORNO	10.000,00	196	24-09-2008	RIO BUENO	25	20	2009	10,00	10.000,00	33,00	33,00	
6921	2014	AGRICOLA EL TAIQUE LIMITADA	79.863.610	-	3 SANTA ADELA N° 9580, MAIPU	2.000,00	186	18-05-1989	RIO BUENO	15	11	2001		90,00	6,00	6,00	

N°	AÑO	PROPIETARIO(A)	RUT	DV	DIRECCION	CAUDAL OTORGADO (l/s)	N° RES. C./S.J.	FECHA RES. C./S.J.	OFICINA	FOJAS	N° INSC.	AÑO REG.	DESNIVEL (m)	CAUDAL SUJETO A PAGO (l/s)	VALOR PATENTE (UTM)	SALDO (UTM)	
958	2014	CARLOS ENRIQUE SCHENCKE MAYR	4.612.689	-	0 ANIBAL PINTO 1050 VALDIVIA	1.500,00	1222	18-12-1998	RIO BUENO	10	VTA	10	1999		100,00	20,00	20,00
1030	2014	GERMAN LARRAIN BENAVENTE	2.554.859	-	0 CASILLAN° 159 LAGO RANCO	620,83	166	26-04-2003	RIO BUENO	14	VTA	13	2003	15,00	620,83	6,15	6,15
1039	2014	INVERSIONES INDUSTRIALES E INMOBILIARIAS LTDA.	80.498.800	-	9 PANAMERICANA NORTE 22550, LAMPA	2.500,00	23	03-02-2004	RIO BUENO	19	VTA	20	2005	10,00	2.500,00	16,50	16,50
1040	2014	INVERSIONES INDUSTRIALES E INMOBILIARIAS LTDA.	80.498.800	-	9 PANAMERICANA NORTE 22550, LAMPA	1.625,00	23	03-02-2004	RIO BUENO	19	VTA	20	2005	50,00	1.625,00	53,63	53,63
1044	2014	AGRICOLA EL RESGUARDO S.A.	99.547.600	-	2 NUEVA COSTANERA 3848 05 VITADURA	100,00	54	31-01-1997	RIO BUENO	5	VTA	4	2008		100,00	20,00	20,00
2428	2014	GUIDO MELLER MAYR	4.540.996	-	1 REPUBLICA 440 SANTIAGO	1.500,00	1222	18-12-1998	RIO BUENO	32	28	2007		50,00	10,00	10,00	
3546	2014	CHARLES MADGE FERRERS	4.109.957	-	7 CASILLA 139, TALAGANTE, SANTIAGO	100,00	890	23-10-2002	RIO BUENO	4	VTA	4	2003		50,00	10,00	10,00
3644	2014	MARTIN RAINER BAADER MATTHE	7.032.996	-	4 O'HIGGINS 485, OF. 702, OSORNO	2.000,00	17	20-11-2007	RIO BUENO	6	6	2008	10,00	2.000,00	6,60	6,60	
6999	2014	ENERTON ENERGIA Y GENERACION LIMITADA	76.856.550	-	3 MIRAFLORES 222, PISO 24, SANTIAGO	9.308,33	3	12-03-2010	RIO BUENO	21	18	2011	29,00	9.308,33	29,69	29,69	
6901	2014	INVERSIONES Y ASESORIAS SUDAMERICANA LTDA.	85.219.700	-	5 NAPOLEON N° 3565, OF. 701, LAS CONDES, SANTIAGO	668,33	6	13-04-2009	LOS LAGOS	34	VTA	34	2010	150,00	668,33	33,08	33,08
6677	2014	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	79.750.680	-	K MARTIN DE SALVATIERRA 550 4 REÑACA	4.155,00	218	06-11-2008	RIO BUENO	8	5	2009	150,00	4.155,00	68,56	68,56	
6678	2014	INGENIERIA Y CONSTRUCCION MADRID S.A.	79.750.680	-	K MARTIN DE SALVATIERRA 550 4 REÑACA	2.460,83	218	06-11-2008	RIO BUENO	8	5	2009	150,00	2.460,83	121,81	121,81	

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB
www.diariooficial.cl



TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO